MO XLVII. DURANGO, JUEVES 27 DE ENERO DE 1921. NUM. 8.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

AS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

OR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores alacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los s y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al co, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, re que se manifieste el asunto que se quiere tratar y npo que para ello se necesite.

su casa habitación no recibe para ningún asunto nga relación con su carácter de Funcionario Públiro puede ser llamado, en cualqnier momento, cuancaso así lo requiera.

nútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador s horas y forma que las indicadas arriba, salvo caaves en que por bien general deba DEJAR SUS LAES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENTODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

erdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
olución de asuntos encomendados a su estudio, 10 50 0 p. m.
liencia a empleados públicos, 12 30 a 1 p. m.
na a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

erdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
erdo con los CC. Director del Registro Público de piedad y Hospicio.
liencia 7 en adelante.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

erdo con los Jefes ... ección, 9 a 12 a. m.
epción de emplea... ...blicos 12 a 1 p. m.

P... TARDE.

erdo con el C. S...rio del Despacho, 4 a 6 p. m.
a informes al pú... 6 a 7 p. m.
liencia 7 en adelante.

CONDICIONES.

Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos a semana.

neros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

scripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del $ 0.50 cvos. mensualmente.

publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios os y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cenpalabra la primera inserción y de un centavo las uls.

PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HASE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ORTE.

periódicos estarán a la venta en la Recaudación de buciones de la Capital.

GOBIERNO GENERAL

Ley de Ejidos

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, sabed:

Que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

CAPITULO I.

DOTACIONES Y RESTITUCIONES.

Artículo 1o.—Tienen derecho a obtener tierras por dotación o restitución, en toda la República, para disfrutarlas en comunidad, mientras no se legisle sobre el fraccionamiento:

I. Los pueblos;
II. Las rancherías;
III Las congregaciones;
IV. Las comunidades; y
V. Los demás núcleos de población, de que trata esta ley.

SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL

PODER EJECUTIVO

Artículo 2o. Los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades, y demás núcleos de población de que trata el artículo 1o., que soliciten tierras por dotación, probarán ante quien corresponda la necesidad o conveniencia de tal dotación; y los mismos poblados, cuando soliciten tierras por restitución, deberán probar su derecho a ella, del modo que se expresará, y ante quien se determine en la presente ley.

Artículo. 3o. Los pueblos probarán su carácter de tales con cualquier documento oficial que demuestre que el núcleo de población fué erigido en pueblo, o que con tal categoría es o ha sido considerado por las autoridades políticas superiores, en las relaciones oficiales. Pero, de no existir ningún documento oficial, bastará para que un núcleo de población sea considerado como poblado agrícola, para los efectos de esta ley, un censo oficial en el que se anoten más de 50 vecinos, jefes de familia.

No será obstáculo para conceder los beneficios de esta Ley a un núcleo de población, el que éste sea conocido oficialmente con la denominación de Villa, ciudad u otra cualquiera, si reúne los requisitos que esta misma ley exige sobre censo de población, arraigo de ésta y necesidad de las tierras.

Artículo 4º—Las rancherías, congregaciones y comunidades prueban la personalidad política correspondiente a su respectiva designación, con una información relativa del Ayuntamiento a que pertenezcan.

Artículo 5º—La necesidad que tiene un pueblo, ranchería, congregación o comunidad de obtener tierras por dotación, se dará por suficientemente probada ante la Comisión Local Agraria respectiva, con cualquiera de las siguientes circunstanc

I. Cuando los habitantes, jefes de
milia de una población, carezcan de te
no que rinda una utilidad diaria ma
al duplo del jornal diario de la localid

II. Cuando se compruebe suficien
mente por un informe de la autori
municipal del lugar, que la población
que se trata está enclavada en un latif
dio o rodeada por latifundios que linc
inmediatamente con el fundo legal
poblado;

III. Cuando la mayor parte de la
blación se vea compelida al trabajo a
cola por cese definitivo de alguna ind
tria, cambio de una ruta comercial e
que anteriormente sostuviera el núc
principal de la población de que se tr

IV. También queda suficienteme
probada la necesidad de un pueblo, r
chería, congregación o comunidad p
obtener tierras por dotación, comprobar
el poblado de que se trate que disfrutó
tierras comunales hasta antes del 25
junio de 1856; pero que no procede la
titución por cualquiera causa.

Artículo 6º—La conveniencia de
un pueblo, ranchería, congregación o
munidad obtenga tierras por dotación
comprobará ante la Comisión Local A
ria respectiva;

I. Por la circunstancia, debidame
fundada, de que el núcleo de población
que se trate, es de formación posterio
año de 1856, y que la dotación de tie
comunales podrá contribuir al arraig
a la consolidación económica del pobl

II. Por la presunción, debidame
fundada, de que un núcleo de pobl
subordinado en la ... ualidad a alguna
dustria agrícola, ..., minera, etc.,
diera, mediante u... dotación de tie
recobrar su autonom... económica y c
tituirse en agregado político independ
te del capitalismo.

Artículo 7º—A toda petición de tie
por dotación o restitución, deberá ac
pañarse una exposición sucinta que c
prenda los puntos siguientes. categ
política del poblado; municipalidad a
corresponde; historia breve y comprol
de los antecedentes de la propiedad r
ca general del lugar; descripción topo
fica de las tierras circunvecinas; clase
cultivo que ordinariamente se hacen;
de la producción espontánea más car

rística de la región; latifundios que rodean al poblado o estén próximos a él; extensión aproximada de ellos; nombre del poseedor o propietario de los latifundios dichos y nota de si posee otras tierras en otros lugares; modelos o notas de las fórmulas usuales de contratos de aparcería etc., salario medio que se paga a los hombres, las mujeres y los niños; precio corriente de los principales artículos de consumo diario y de los principales objetos necesarios para la vida; distancia a los pueblos inmediatos y a las vías de comunicación; y si hay o no escuelas públicas o particulares.

Artículo 8º—Los fallos de las autoridades agrarias, relativos a dotaciones o restituciones de tierras, afectan también a las aguas, bosques, montes, pastos y riquezas del subsuelo no descubiertas antes del litigio de restitución o de la solicitud de dotación, como a bienes anexos a la tierra de que se trate y sobre los cuales no haya leyes anteriores.

Artículo 9º—La restitución de tierras a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades procede cuando, según el caso, el demandante pruebe los requisitos contenidos en cualquiera de las siguientes fracciones:

I. Que tales tierras pertenecen al pueblo, ranchería, congregación o comunidad de que se trate; que las disfrutaron en comunidad antes del 25 de junio de 1856; que fueron enajenadas por los jefes políticos; por los gobernadores de los Estados o por cualquiera autoridad local;

II. Que las tierras cuya restitución solicita el pueblo, ranchería, condueñazgo, congregación, tribu o núcleo de población de cualquier otro nombre, estuvieron poseídas por el poblado reclamante antes del 25 de junio de 1856; y que fueron invadidas, total o parcialmente, a resultas de cualquier diligencia de composición, sentencia, transacción, enajenación o remate;

III. Que las tierras cuya restitución solicita estaban poseídas por el pueblo, ranchería, congregación o comunidad de que se trate, antes del 1º de diciembre de 1876; que eran ejidos, tierras de repartimiento o de cualquiera otra clase pertenecientes al pueblo; que fueron ocupadas como consecuencia de concesiones, composiciones o ventas hechas por la Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal; y que tal ocupación fué ilegal;

IV. Que las tierras cuya restitución solicita estaban poseídas por el pueblo, congregación o comunidad de que se trate, antes del 1° de diciembre de 1876; que eran de ejidos o tierras de repartimiento o de cualquiera otra clase pertenecientes al poblado de que se trate; y que fueron invadidas y ocupadas ilegalmente como consecuencia de diligencias de apeo o deslinde practicadas por compañías, jueces o cualesquiera otras autoridades de los Estados o de la Federación.

Artículo 10.—No procede la restitución de tierras que fueron propiedad de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades antes del 25 de junio de 1856, en los casos siguientes:

I. Cuando el poseedor actual pruebe que las tierras de que se trata fueron tituladas en los repartimientos hechos conforme a la ley de 25 de junio de 1856;

II Cuando se pruebe que las tierras de comunidad reclamadas por los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, no exceden de cincuenta hectáreas y han sido poseídas en nombre propio, a título de dominio, por más de diez años. En caso de exceder de tal capacidad, procede la restitución a la comunidad, en el excedente, indemnizado al poseedor;

III. Cuando en la división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad haya habido algún vicio, solamente podrán ser nulificados cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 11.—Todo expediente de restitución de tierras en que el pueblo, la congregación, ranchería o comunidad solicitante no pruebe plenamente ante las autoridades agrarias, los elementos de hecho o de derecho suficientes para la reivindicación intentada, se estimará, sin embargo, como prueba suficiente de la necesidad o conveniencia de dotar de tierras a la parte concurrente, y se tramitará la dotación de aquélla en la cantidad y situación que se acuerde con la Comisión Nacional Agraria, vistas las constancias de población, situación, condiciones económicas locales que prevalezcan, en cada caso, para el poblado solicitante, y que consten en el ex

pediente de restitución o que se obtengan por los informes posteriores de la Comisión Local respectiva.

Artículo 12.—Todas las oficinas en que obren documentos o datos que sean solicitados por los interesados en las dotaciones o restituciones de que trata esta ley, tienen obligación de ministrar los certificados o copias necesarias a la mayor brevedad posible, y gratuitamente, y bajo pena de $ 50.00 de multa al jefe de la oficina, y de destitución en caso de reincidencia.

CAPITULO II

EXTENSION DE LOS EJIDOS

Artículo 13.—La tierra dotada a los pueblos se denominará ejido, y tendrá una extensión suficiente, de acuerdo con las necesidades de la población, la calidad agrícola del suelo, la topografía del lugar, etc. El mínimo de tierras de una dotación será tal, que pueda producir a cada jefe de familia una utilidad diaria equivalente al duplo del jornal medio en la localidad.

Artículo 14.—El ejido se trazará en las tierras inmediatamente colindantes con los pueblos interesados, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

I. Si el ejido ha de rodear a la población, el punto de partida para mediciones, será el centro de la plaza principal, o en su defecto, la casa consistorial; y el ejido afectará la forma de un cuadrado de superficie igual a la suma de hectáreas de tierra que corresponden al poblado;

II. Si por imposibilidad topográfica, o por notoria inconveniencia para los fines de la presente ley, no pueda darse al ejido la forma regular de un cuadrado, o trazarse rodeado al pueblo, según el informe técnico respectivo, a juicio de la Comisión Local Agraria, en cada caso el ejido se trazará en el sitio más adecuado, y con la forma a que obligue la topografía del lugar, pero, en todo caso, limitando por algún rumbo con el poblado.

Si algún pueblo estuviese rodeado de tierras estériles o pantanosas, o no pudiese trazarse su ejido por cualquiera otra causa grave, de acuerdo con lo establecido anteriormente, se ampliará su radio, procurándose afectar a todos los demás predios inmediatamante colindantes, cuyas tierras sean propias para la agricultura, y sin que en ningún caso deje de asigná[rsele]
las que necesitare conforme a lo dispu[esto]
en el párrafo III de la fracción VII [del]
artículo 27 constitucional.

III. La dotación de tierras a un pu[eblo]
no comprende las construcciones de r[an]
chos, fábricas, acueductos y demás ob[ras]
artificiales del poseedor del terreno afe[cta]
do por la dotación, sino que tales prop[ie]
dades serán respetadas con la zona nece[sa]
ria para el aprovechamiento de las co[ns]
trucciones, según su uso natural y su [co]
municación con las vías próximas; p[ero]
la superficie exenta será reintegrada [al]
pueblo que obtuvo la dotación, sea toma[n]
dola del mismo latifundio, sea tománd[ola]
de otras tierras. En todo caso se respe[ta]
rán las tierras que hubieren sido titula[das]
y los repartimientos hechos a virtud de [la]
ley de 25 de junio de 1856, o poseídas [a]
nombre propio, a título de dominio, [por]
más de diez años, cuando su superficie [no]
exceda de cincuenta hectáreas.

Artículo 15.—La determinación y [re]
nocimiento en la zona protectora de [que]
se habla en el artículo anterior, se con[si]
derará como incidente de la tramitac[ión]
de las dotaciones, será substanciado [por]
las comisiones locales agrarias, a inst[an]
cias del poseedor afectado, y será resue[lto]
en difinitiva por el Ejecutivo de la Un[ión]
al fallar la dotación de que se trata.

Artículo 16.—Los interesados que
creyeren perjudicados con la resoluc[ión]
definitiva del Poder Ejecutivo de la Nac[ión]
sobre dotaciones, podrán ocurrir ante [los]
Tribunales a deducir sus derechos, den[tro]
del término de un año, a contar de la [fe]
cha de dichas resoluciones. Pasado [este]
término, ninguna reclamación será ad[mi]
tida.

Artículo 17.—Las aguas, los bosque[s y]
los pastos comprendidos en los ejidos, [se]
rán de uso común, entretanto no se le[gis]
le sobre el fraccionamiento de las tier[ras]
reivindicadas u obtenidas. Este uso s[erá]
vigilado por la Comisión de Aprovec[ha]
miento de los Ejidos, de acuerdo con [las]
leyes existentes sobre bosques y agua[s y]
con las disposiciones que señala esta le[y].

Artículo 18.—En los casos de restituc[ión]
de tierras a los pueblos, cuando éstos [hu]
bieren probado plenamente su dere[cho]
de acuerdo con lo prescrito por esta [ley,]
los demás pueblos, rancherías, congr[ega]
ciones o comunidades de creación

inte que el poblado que obtuvo la res-
ión, y que estén situados dentro del
metro de las tierras reivindicadas, de-
n ser respetados en la posesión que
tengan, si de hecho poseen tierras de
unidad, hasta que la autoridad corres-
iente defina su situación, legalizán-
: Se tendrá presente lo dispuesto en
rte final del artículo 14.
tículo 19.—Todos los pueblos, ran-
ías, congregaciones o cumunidades
ivados en tierras restituidas a otros
los, al obtener la dotación de tierras,
exentos del pago de toda indemni-
n.

CAPITULO III.

AUTORIDADES AGRARIAS.

tículo 20.—Para tramitar todos los
tos relativos a dotaciones y restitu-
s de tierras, y los demás asuntos in-
ata y naturalmente anexos o consi-
ntes a aquellos, funcionarán las si-
ntes autoridades agrarias:
I Una Comisión Nacional Agraria;
I. Una Comisión Local Agraria, en
capital de Estado o Territorio Fede-
y una en el Distirio Federal;
II. Un Comité Particular Ejecutivo
ada cabecera de municipalidad y en
poblado en que así determine la Co-
ón Local respectiva, con aviso a la
isión Nacional Agraria.
rtículo 21.—La Comisión Nacional
aria tiene por función esencial propo-
resoluciones definitivas al Ejecutivo
a Unión; las comisiones locales reunir
entos de prueba, informar y dictami-
y los comités particulares ejecutivos,
tar los fallos definitivos, en cada caso.
rtículo 22.—La Comisión Nacional
aria estará formada por nueve miem-
, nombrados por el Ejecutivo de la
ón, y será presidente nato el Secreta-
de Agricultura y Fomento o quien lo
ituya. La Comisión Nacional Agra-
tendrá las facultades y obligaciones
ientes:
Dictaminar, de acuerdo con el re-
mento particular que fije la distribu-
del trabajo, en todos los expedientes
envíen las comisiones locales sobre
puntos que siguen:
Si un pueblo ha probado plenamen-
derecho a una restitución de tierras.

b) Si la reivindicación probada no afecta a otro núcleo de población.

c) Si las tierras reivindicadas son o no suficientes o son excedentes para las necesidades del pueblo que ha probado su derecho a ellas.

d) Si un pueblo que no ha probado suficientemente su derecho a reivindicar sus tierras, debe obtener por dotación la cantidad suficiente para sus justas necesidades.

e) La necesidad o conveniencia de que un pueblo, ranchería, congregación o comunidad obtenga por dotación tierras para su subsistencia económica.

f) La cantidad de tierras que deba darse en cada caso, por jefe de familia, de acuerdo con el mínimo fijado por esta ley; y la situación y forma de ejido que ha de dotarse.

g) Dictaminar en los incidentes que se presenten por reclamaciones de poseedores anteriores que se juzguen afectados por las solicitudes de dotación, y por las resoluciones definitivas del Ejecutivo Federal;

II. Vigilar por medio de un cuerpo de inspectores de la Comisión Nacional Agraria, que las comisiones locales agrarias y los comités particulares ejecutivos procedan diligencia y rectitud en cada negocio que someta a su estudio, según las facultades que les otorga esta ley, y de acuerdo con las disposiciones que dicte la Comisión Nacional Agraria para la mejor resolución de los asuntos agrarios;

III. Obtener la planificación, por medio de agentes técnicos, de los terrenos reivindicados por los pueblos, y de los terrenos obtenidos por dotación de los mismos para la correcta limitación de los predios y fácil fraccionamiento posterior de los terrenos;

IV. Reglamentar el funcionamiento de las comisiones locales agrarias, de los comités particulares ejecutivos, y de las comisiones de aprovechamiento de ejidos, de acuerdo con las disposiciones generales de esta ley;

V. Dictaminar sobre el monto de las indemnizaciones que se reclamen como consecuencia de una dotación de tierras, teniendo a la vista el valor catastral del predio, la porción afectada del mismo, las mejoras materiales, y las demás circunstancias de justa influencia para el valor del

predio ocupado. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular, por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será la única que debará quedar sujeto a juicio pericial, debiendo nombrarse dos peritos: uno por la Comisión Nacional Agraria y otro por el interesado, y en caso de inconformidad de éste o de la Comisión Nacional Agraria con el juicio pericial, el avalúo de las mejoras deberá someterse a la resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas;

VI. Llevar un cuidadoso registro de todo el movimiento agrario del país, en el que aparezcan la acción del fraccionamiento de los latifundios, la forma nueva del aprovechamiento de la tierra, y las consecuencias del fraccionamiento en la producción natural de la República;

VII. Dictaminar sobre todas las consultas de orden técnico o administrativo que le hagan los pueblos o las comisiones locales, de acuerdo con la Constitución General, con esta ley o con las que en lo sucesivo se dieren.

Artículo 23.—Excepto en cuanto al presidente, el cargo de miembro de la Comisión Nacional Agraria es incompatible con cualquiera otro cargo oficial, y no podrá ser miembro de aquella ningún propietario de más de cincuenta hectáreas de tierra, ni el patrono del latifundista, ni el empleado de éste. Todos los miembros de la Comisión Nacional Agraria deberán ser mexicanos por nacimiento, y no haber servido a Gobiernos ilegales, y disfrutarán de una decorosa remuneración.

Artículo 24.—En cada capital de Estado, de Territorio y en el Distrito Federal, habrá una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco indíviduos, nombrados por el gobierno respectivo.

Art. 25.—Las comisiones locales constarán de un presidente, un secretario y tres vocales, nombrados por elección en el seno de la misma Comisión.

Artículo 26.—Ningún miembro de la Comisión Local deberá desempeñar otro empleo público, ni podrá ser propietario de más de cincuenta hectáreas de terreno, ni empleado ni patrono de quien lo sea. Todos los miembros de las comisiones locales agrarias deberán ser mexicanos por nacimiento, no haber servido a gobierno ilegales, y disfrutará de decorosa remune ración.

Artículo 27.—Las comisiones locale agrarias dependerán en todos sus trabajo de la Comisión Nacional Agraria, except en cuanto a su nombramiento e integra ción.

Artículo 28.—Las comisiones locale agrarias tienen por objeto:

I. Recoger y ordenar todos los ele mentos necesarios de prueba en los expe dientes de dotación y restitución de tie rras solicitadas por los pueblos, ranche rías, congregaciones y comunidades, d acuerdo con esta ley;

II. Admitir y tramitar todas las in formaciones que sean útiles para obtene un pleno conocimiento acerca de la necesi dad o conveniencia de dotación de tierras y acerca de los derechos de la restitución solicitada, así como de la naturaleza, con dición, descripción, producción, etc., d las tierras de que se trate e historia de l propiedad de cada región y de cada lugar

III. Consultar a la Comisión Nacio nal Agraria, a instancia de los interesa dos, la admisión y tramitación de las in formaciones de que habla la fracción an terior, cuando a juicio de la Comisión Lo cal no fueren útiles para el objeto que l misma fracción indica;

IV. Formular un dictamen completo detallado y preciso, sobre la necesidad y conveniencia de la dotación pedida, o so bre el derecho de restitución solicitado así como sobre la extensión de los terre nos que deben concederse o restituirse De este dictamen se enviará copia al Go bierno del Estado y el expediente se re mitirá a la Comisión Nacional Agraria observándose lo dispuesto en el artícul 34, fracción V;

V. Ser el conducto único para la tramitación de los asuntos agrarios de que trata esta ley, ante las autoridades agrarias superiores, las políticas de los Estados, Territorios y Distrito Federal, así como entre aquéllas y los particulares;

VI. Vigilar los trabajos de los comités particulares ejecutivos.

Artículo 29.—En todas las cabeceras de municipalidad del país y en todos los pueblos en que sea conveniente, a juicio del Gobierno respectivo, se nombrará por éste un comité particular ejecutivo com-

o de tres ciudadanos: un presidente, cretario y un vocal.

tículo 30. Ningún empleado oficial opietario de más de cincuenta hectá- de tierra o servidor de éste, podrán miembros de los comités particulares tivos. Además, dichos miembros de- ı ser mexicanos por nacimiento, no r servido a gobiernos ilegales, y dis- rán de decorosa remuneración.

ículo 31.—Los Gobernadores de los dos, Territorios o del Distrito Fede- asarán nota a las comisiones locales rias, de los comités particulares nom- os y de los cambios que en ellos se n, para que aquéllos lo comuniquen Nacional Agraria.

tículo 32.—Los comités particulares itivos dependerán de las comisiones es agrarias, y los gobiernos locales or- rán se le retribuya por el trabajo que mpeñen, en vista de la cantidad o ca- l de éste.

rtículo 33. Las funciones de los co- s particulares ejecutivos serán las si- ntes:

Ejecutar, en sus términos, las reso- ones difinitivas dictadas por el Ejecu- Federal, respecto de las restituciones taciones;

. Levantar acta pormenorizada de diligencias relativas en todo acto en intervengan, y remitirla con un in- ne a la Comisión Local respectiva;

I. Ministrar a la Comisión Local aria correspondiente todos los datos ésta solicite, únicamente sobre hechos tivos a los terrenos solicitados en do- ón o restitución;

V. Informar a los interesados acerca a tramitación de los expedientes agra-

CAPITULO IV

TRAMITACION DE EXPEDIENTES.

rtículo 34.—La tramitación de los ex- ientes de ejidos será como sigue:

Toda solicitud de tierras por dota- se hará ante el Gobernador de la En- d política correspondiente, por escri- firmada por los peticionarios por sí, no pudieren firmar, en su nombre fir- án por ellos otros, ante dos testigos:

I. La primera autoridad política scribirá a la Comisión Local respectiva, la solicitud presentada, agregando los siguientes datos:

a) Categoría política reconocida del poblado peticionario;

b) Ubicación de la tierra solicitada:

c) Un censo del poblado peticionario en el que se exprese el número total de habitantes, con anotación del estado civil de cada uno, de la edad, la profesión y orígen; y la extensión de propiedad rústica o el valor de la urbana que posean;

d) Un informe del Ayuntamiento respectivo acerca de la situación del poblado solicitante, en relación con las haciendas o grandes propiedades próximas; la distancia; si emplea peones del poblado peticionario, salario mínimo y máximo que se paga; formas habituales de los contratos de aparcería; precios actuales de los artículos de consumo diario; distancia del poblado peticionario a las principales poblaciones y los demás datos que expliquen la necesidad o conveniencia de que el poblado solicitante obtenga los terrenos que pide en dotación;

III. La Comisión Local Agraria levantará una información de oficio o a promoción de los interesados, en los expedientes de dotación, sobre los puntos siguientes:

a) Topografía general de las tierras solicitadas; clasificación de las tierras de que se trata desde el punto de vista agrícola, sin costo alguno de parte de los peticionarios y su valor comercial;

b) Producción natural más característica;

c) Cultivos habituales del lugar;

d) Clima y promedio general de lluvias;

e) Terrenos a que afectaría la dotación pedida;

f) Extension y valor catastral general registrado de los latifundios afectados;

g) Noticia de la historia de la propiedad en el lugar y en la región, agregando los documentos que se juzgue pertinentes.

IV. La misma Comisión Local Agraria formará, en un plazo máximo de cuatro meses, conclusión precisa sobre la conveniencia o necesidad de la dotación pedida, y mandará hacerla saber a los poseedores interesados en los terrenos de cuya dotación se trate, para los efectos del artículo 10 de la ley de 6 de enero de 1915;

V. La Comisión Local remitirá a la Comisión Nacional Agraria los expedien-

tes cuya tramitación haya concluído, dejando copia de su dictamen;

VI. La Comisión Nacional Agraria, en vista de cada expediente enviado por las comisiones locales y de los demás datos que obtenga, formulará en el término máximo de un mes, a contar de la fecha del recibo de los elementos suficientes de prueba, un dictámen que comprenda los siguientes puntos:

a) Si estuvo probada la necesidad o la conveniencia de que el pueblo, la ranchería, congregación o comunidad peticionaria obtuvieran terrenos por dotación;

b) La extensión que deben tener los terrenos dotados;

c) La ubicación y forma de los terrenos de la dotación.

VII. En todo dictámen de la Comisión Nacional Agraria deberá hacerse constar:

a) Los nombres de los latifundistas o propietarios afectados por la dotación o restitución definitiva que se solicita;

b) El valor catastral de la propiedad afectada total o parcialmente, en cada caso;

c) El monto aproximado de las fincas, construcciones etc., que queden dentro de las tieraas dotadas a los pueblos, en caso de existir aquéllas, y

d) Todos los datos que ilustren la resolución.

VIII. El Ejecutivo fallará en definitiva y con el carácter de irrevocable en todo expediente de dotación o restitución, aprobando o no el dictamen de la Comisión Nacional Agraria, decretando al mismo tiempo la indemnización correspondiente al poseedor afectado, si tal indemnización procede, de acuerdo con la ley, y mandará, en su caso, expedir el título correspondiente al pueblo solicitante;

IX. Decretada definitivamente una dotación o restitución de tierras, se transcribirá el fallo definitivo a la Comisión Local Agraria, por conducto de la Nacional Agraria, dando conocimiento al Ejecutivo local, el cual inmediatamente ordenará al Comité Ejecutivo correspondiente que proceda a hacer entrega definitiva de las tierras dotadas a los pueblos favorecidos;

X. El Comité Particular Ejecutivo correspondiente podrá en posesión definitiva, ya se trate de dotación o de restitución de terrenos, a aquellos que ten[g]
derecho en virtud de la resolución del E[je]
cutivo Federal, con asistencia del Ay[un]
tamiento o del síndico, con citación [de]
los poseedores afectados, y en presen[cia]
de veinte ciudadanos, por lo menos, [del]
lugar; se fijarán las señales principales [de]
la ubicación de los ejidos y se levant[ará]
por triplicado el acta de la diligencia, si[en]
do un ejemplar para el Ayuntamien[to,]
otro para la Comisión Local y el terc[ero]
para la Comisión Nacional Agraria.

XI. En los casos de restitución defi[ni]
tiva, la calificación de los títulos prim[or]
diales se hará por la Comisión Nacio[nal]
Agraria por medio de peritos; pero [las]
pruebas testimoniales, la información, [etc.]
se rendirán ante los Tribunales comu[nes]
conforme a lo prescripto en las leyes re[spec]
tivas y los interesados presentarán las [co]
pias certificadas ante la Comisión Agra[ria]
correspondiente, en el término que con[ce]
da la misma Comisión.

XII. Todo poblado solicitante de t[ie]
rras por dotación a quien se le hubiese [ne]
gado por fallo definitivo del Ejecuti[vo]
Federal, podrá, sin embargo, en todo tie[m]
po, hacer nueva solicitud que afecte [a]
otros propietarios o a otros terrenos [en el]
concepto de que no se extingue para [los]
pueblos el derecho de pedir tierras mie[n]
tras no tengan las suficientes para subsist[ir.]
Si el fallo definitivo del Ejecutivo [Fe]
deral hubiese negado la restitución no [ha]
brá derecho para volver a solicitar e[sa]
misma;

XIII. Todas las indemnizaciones o [re]
clamaciones de los poseedores de tier[ras]
afectadas por dotación o restitución se h[a]
rán como lo disponga la ley sobre deu[da]
agraria que se expedirá;

XIV. Las solicitudes de restitución [se]
presentarán ante el Gobernador de la E[n]
tidad política correspondiente, por escri[to,]
firmadas por los peticionarios por sí, y [si]
no pudieren firmar, en su nombre firm[a]
rán otros por ellos, ante dos testigos. [A]
las solicitudes se acompañarán los doc[u]
mentos en que se funde el derecho a [la]
restitución;

XV. El Gobernador transcribirá d[es]
de luego la solicitud a la Comisión Loc[al]
respectiva agregando los datos a que [se]
refieren los incisos (a), (b), (c) y (d) de [la]
fracción II del artículo 34;

XVI. La Comisión Nacional Agrar[ia]

mandará hacer saber la solicitud de restitución a los poseedores de los terrenos a que se refiere, para los efectos del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

XVII. La Comisión Local Agraria concederá un término de cuatro meses para la substanciación del expediente, y durante él los interesados rendirán todas las pruebas conducentes a su intento. Las informaciones testimoniales se recibirán ante la autoridad judicial, las cuales pueden rendir informaciones en contrario, observándose para la recepción de esas informaciones las prescripciones del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XVIII. Concluido el término de cuatro meses la Comisión Local Agraria dictaminará, proponiendo la resolución, previa exposición de los fundamentos de hecho y de derecho concediendo o negando la restitución y elevará el expediente a la Comisión Nacional Agraria, dejando copia del dictamen.

XIX. La Comisión Nacional Agraria procederá como lo dispone el artículo 34, fracciones VII y VIII, y se observarán las demás prevenciones de la ley sobre restitución.

CAPITULO V.

INDEMNIZACIONES.

Artículo 35.—Es de utilidad pública la dotación de tierras suficientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades que prueben la necesidad o la conveniencia de obtener terrenos para su subsistencia.

Artículo 36.—Toda dotación de tierras da derecho al legítimo propietario de ellas a la indemnización correspondiente.

Artículo 37.—Todas las reclamaciones por indemnización, a que diere lugar la aplicación de esta ley, serán contra el Gobierno Federal y se resolverán conforme a las reglas siguientes:

I. El monto de la indemnización por las tierras afectadas a consecuencia de una dotación será el proporcional a la parte afectada del predio, según el valor catastral tácito o expresamente reconocido por el propietario, incluyendo acueductos, edificios y cualquiera género de construcciones si las hubiere, y más un diez por ciento;

II. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial, debiendo nombrarse dos peritos, uno por la Comisión Nacional Agraria y otro por el interesado, y en caso de inconformidad de éste o de la Comisión Nacional Agraria con el juicio pericial, el avalúo de las mejoras deberá someterse a la resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Artículo 38.—En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y el interesado tenga resolución judicial, declarando que no procede la restitución hecha a un pueblo, la sentencia solo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir a la autoridad judicial los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizacione que deban pagárseles, prescribiendo su derecho en caso contrario.

CAPITULO VI.

LAS JUNTAS DE APROVECHAMIENTO DE LOS EJIDOS

Artículo 39.—Entretanto se expida una ley que determine la manera de hacer el repartimiento de las tierras reivindicadas u obtenidas, de acuerdo con la presente, los pueblos, rancherías, condueñazgos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, disfrutarán en comunidad de las tierras que les pertenezcan.

Artículo 40.—Para administrar las tierras comunales se nombrará por los miembros de la comunidad una Junta de Aprovechamiento de los Ejidos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. La Junta de Aprovechamiento de los Ejidos constará de cinco miembros de la comunidad, elegidos por ésta cada año, el domingo siguiente a la toma de posesión de las autoridades electas de cada Municipio. La autoridad municipal del lugar convocará a dicha elección a la comunidad y la presidirá;

II. La Junta de Aprovechamiento de los Ejidos constará de un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales:

III. La Junta de Aprovechamiento de los Ejidos tendrá por obligaciones:

a) Representar a la comunidad par el pago de contribuciones al Estado, a Municipio y a la Federaoión por las tie rras comunales;

b) Distribuir, de acuerdo con sus estatutos particulares, la tierra que cada uno de los miembros de la comunidad debe utilizar en cada temporada; dictando las medidas apropiadas para que los terrenos de ejido puedan ser utilizados por todos los comuneros equitativamente, y para que todos éstos contribuyan, por igual, al cuidado de los ejidos y a los gastos necesarios;

c) Vigilar por que cumplan las leyes relativas a conservación de bosques, y prohibir, si fuere conveniente, la tala en los montes y los campos, reglamentando la replantación de árboles útiles en cada ejido;

d) Intervenir en el uso equitativo de los pastos y las aguas del terreno comunal;

e) Intervenir en todo aquello que requiera la representación de la comunidad en las relaciones con el Fisco y las autoridades políticas o agrarias, así como en todo lo que reclame la utilidad de la comunidad; y representar a la comunidad ante las autoridades judiciales, ejercitando todas las acciones y derechos correspondientes por sí o por apoderados.

Artículo 41.—Todos los conflictos que se susciten por aprovechamiento de las tierras reivindicadas u obtenidas, disfrutadas en comunidad, serán tramitados y resueltos administrativamente por la Comisión Nacional Agraria del Estado, siempre que por la naturaleza de las controversias no caigan éstas bajo la acción judicial.

Artículo 42.—La Comisión Nacional Agraria, con aprobación del Ejecutivo, expedirá las reglas generales a que deben sujetarse las juntas de aprovechamiento de los ejidos, encaminadas al uso más eficiente de las tierras, entretanto se reglamenta el fraccionamiento.

TRANSITORIOS

Artículo 1º—Esta ley entrará en vigor el día de su promulgación.

Artículo 2º—Esta ley deroga todas las disposiciones y circulares anteriores que estén en pugna con ella.

Artículo 3º—Se declaran legales y válidas todas las dotaciones o restitucione hechas con el carácter de provisionale por los Gobernadores de los Estados y lo comadantes militares de los Territorios del Distrito Federal, hasta la fecha de l promulgación de esta ley, y los expedien tes respectivos seguirán tramitándose hast su resolución definitiva.

En caso de que el Ejecutivo Federal fa llare definitivamenie en contra de la peti ción de tierras por dotación o restitució y en que ya el Gobierno local hubiere de cretado y mandado entregar la posesió provisional y se hubiere dado ésta, el Co mité Particular Ejecutivo, por acuerdo d la Comisión Local Agraria, procederá restituir las tierras al primitivo poseedo con las mismas formalidades con que s hizo la entrega provisional. En estos ca sos, el propietario tendrá derecho par gestionar una indemnización ante el Go bierno Nacional por la ocupación tempo ral de sus tierras.

Artículo 4º—Los expedientes sobre res titución o dotación iniciados antes de l promulgación de esta ley y pendientes d tramitación, se sujetarán a las prescrip ciones de la misma.

Artículo 5º—El Presidente de la Comi sión Nacional Agraria, los miembros qu la integran y demás empleados y persona dependendiente de ella, los Gobernadore de los Estados, los miembros de las comi siones locales agrarias y de sus dependen cias serán responsables de los delitos, fal tas y omisiones en que incurran ejercien do su encargo en los asuntos relativos a esta ley.

Artículo 6º—Las disposicionss del Có digo Penal del Distrito Federal sobre co hecho, peculado y concusión serán apli cables en toda la República respecto d los funcionarios y empleados a que se re fiere el artículo anterior.

Artículo 7o.—Se tendrá como circuns tancia agravante de tercera clase ser el co hechado miembro de la Comisión Naciona Agraria o empleado o dependiente de ella

Artículo 8º—Las faltas cometidas po las personas a que se refiere el artículo 5 transitorio, con excepción de los Goberna dores, se castigarán con multa de $ 10.0 a $ 100.00 a juicio del superior jerárquic respectivo. En cuanto a los Gobernado res, la responsabilidad se exigirá como d talta oficial.

Artículo 9º—Las omisiones, parcialidad demora injustificadas en el despacho de s negocios a que se refiere esta ley, se stigarán por la Comisión Nacional graria con el cese del empleado respecti-, sin perjuicio de consignarlo a la autodad judicial, si hubiere lugar, por la coisión de algún delito.—F. R. Serrano, S.—J. I. Lugo, S. P.—Rúbrica.—José Saldaña, D. S.—Rúbrica.—Abel C. Roíguez, D. S. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique rcule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo ederal, en México, a los veitiocho días el mes de diciembre de mil novecientos einte.—A. Obregón.—El Secretario de gricultura y Fomento, Antonio I. Villaeal.—Rúbrica.—Al C. Plutarco Elías alles, Secretario de Estado y del Despaio de Gobernación.—Presente.

Lo que comunico a Ud. para su publición y demás efectos.—Sufragio Efecti-.-No Reelección.— México, 30 de diembre de 1920.—El Secretario de Esta- y del Despacho de Gobernación *Plurco Elías Calles.*—Al C. Gobernador del stado de Durango, Dgo.

Por tanto mando se imprima, publique, rcule y comunique a quienes comunie para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 20 de enero de 921.—*J. A. Castro.*—El Secretario del esqacho, *Ramón Martínez.*

PODER EJECUTIVO

Deseando el C. Gobernador Constitucional el Estado que el órgano de promulgación de s leyes, circule con la mayor protusión posile, a efecto de que hasta el más modesto ciuadano conozca oportunamente las disposicioes legales que le afectan, tuvo a bien acordar ue desde el número 93, de fecha 26 de diiembre del año próximo pasado el periódico se enda al precio de costo del papel. entendiendo ue los demás gastos se darán por bien empleaos, si el beneficio que se trata de alcanzar, se onsigue en toda su amplitud.

El Oficial Mayor de Gobierno.—Lic. ANTO-IO VILLALOBOS.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 77.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se reforman los capítulos V y VI de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, de fecha 4 de marzo de 1919, en la siguiente forma:

CAPITULO V.

DE LA DIRECCION Y VIGILANCIA DE LAS ESCUELAS Y DE LA ADMINISTRACION DE LA ENSEÑANZA.

"Artículo 47.—La vigilancia y dirección técnica y administrativa de las Escuelas, serán ejercidas por el Ejecutivo del Estado por medio de la Junta de Enseñanza Primaria, por la Dirección General, por los Inspectores de zona y por las comisiones nombradas por los Ayuntamientos en los Municipios respe ctivos."

"Artículo 48.—La Junta de Enseñanza Primaria será integrada por el Director General, por el Secretario de la Dirección, por los Inspectores del Munic ipio de la Capital, por los Inspectores de zona que accidentalmente se hallen en la misma Capital, por el Abogado Consultor del Ayuntamiento, por el Jefe del servicio médico escolar, por los Directores de las Escuelas Superiores y por los Directores de los más antiguos en el escalafón por cada diez escuelas elementales. Los Colegios Particulares tendrán derecho a hacerse representar en la Junta nombrando un representante por cada cinco escuelas."

"Artículo 49.—Son obligaciones y atribuciones de la Junta de Enseñanza Primaria:

I. Promover ante el Ejecutivo del Estado o ante los Ayuntamientos, en su caso, todo lo conducente a la buena organización de las escuelas y el mejoramiento en la enseñanza que en ellas se imparta.

II. Dividir el Estado en zonas escolares, sujetando su división a la aprobación del Ejecutivo.

III. Aprobar los libros de texto, obras de consulta y útiles que deban servir en las escuelas del Estado.

IV. Dictaminar sobre todos los asuntos técnicos referentes a la Enseñanza Primaria.

V. Formar los programas detallados y los horarios bajo los cuales se ha de impartir la enseñanza en el año escolar inmediato.

VI. Proponer al Gobierno del Estado la jubilación, pensión y recompensas a que se hagan acreedores los profesores por sus buenos servicios.

VII. Dar a los Inspectores, por conducto de la Dirección General, las instrucciones relativas a métodos y procedimientos que deban emplearse en la enseñanza.

VIII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los días y horas que fija el Reglamento."

"Artículo 50.—La Dirección General de Enseñanza Primaria constituirá una oficina a cuyo frente estará un funcionario denominado Director General de Enseñanza, que será nombrado y removido libremente por el Gobierno del Estado."

"Artículo 51.—Para ser Director de Enseñanza Primaria, se requiere: ser mayor de treinta años, de buenas costumbres, no ser ministro ni agente de ningún culto, poseer título de Profesor de Instrucción Superior y tener cuando menos seis años de servicio en el magisterio, ya sea en el Estado o fuera de él."

"Artículo 52.—Son atribuciones y obligaciones del Director General de Enseñanza Primaria:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Enseñanza Primaria:

II. Convocar a la Junta de Enseñanza Primaria a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente.

III. Formar cada año los presupuestos de gastos de enseñanza en el Estado, y remitirlos a la Secretaría de Gobierno y a los Presidentes Municipales para que los tengan en cuenta al hacer los presupuestos respectivos.

IV. Promover reuniones de Profesores con el fin de que éstos estudien todas las cuestiones técnicas relativas a la enseñanza, para el mejoramiento de los métodos y procedimientos.

V. Visitar los establecimientos de enseñanza primaria, así municipales como particulares cuando lo juzgue conveniente, a fin de darse cuenta de su funcionamiento y de hacer las indicaciones que crea oportunas.

VI. Dirigir un Boletín Escolar que será el órgano de la Dirección.

VII. Resolver las consultas de carácter económico que le hagan los Inspectores.

VIII. Presentar anualmente al Ejecutivo, en el período de vacaciones de fin de año escolar, un informe sobre la enseñanza en el Estado, dando a conocer los trabajos llevados a cabo para el mejoramiento de aquella y señalando sus deficiencias.

IX. Dictar a los Inspectores y Directores las disposiciones necesarias para el mejor servicio de las escuelas.

X. Formar y tener al corriente, con ayuda de los Inspectores, la estadística escolar.

XI. Procurar de acuerdo con las autoridades municipales, que se cumpla con el precepto de la enseñanza obligatoria, estudiando los medios adecuados para conseguirlo.

XII. Llevar un registro en que conste la hoja de servicios de cada uno de los profesores, así como el de los títulos obtenidos por aquellos.

XIII Establecer y mantener relaciones con todos los centros de enseñanza en la República.

XIV. Expedir certificados a los profesores que los soliciten y que hayan prestado sus servicios en las escuelas oficiales o particulares del Estado.

XV. Cuidar de que se cumplan en todas sus partes la Ley de Enseñanza Primaria y su Reglamento, así como las resoluciones del Ejecutivo y Junta de Enseñanza."

"Artículo 53.—Habrá un Sub Director que sustituya al Director General en sus faltas temporales. Este empleado será nombrado en la misma forma que el Director de Enseñanza Primaria y deberá reunir las mismas condiciones que éste para desempeñar tal cargo."

"Artículo 54.—Para ser Secretario de la Dirección de Enseñanza, se requiere: ser de buenas costumbres, no ser ministro ni agente de ningún culto, tener título de profesor de enseñanza primaria superior y haber servido cuando menos tres años en el Magisterio. Este empleado se-

nombrado y removido por el Director Enseñanza, con aprobación del Ejecu-o."

'Artículo 55.—Corresponde al Secreta-:

.. Tener conocimiento completo de to-las disposiciones referentes al servicio enseñanza primaria en el Estado, y de os los asuntos que se tramiten en la cina, a fin de informar ampliamente al rector General.

[I. Vigilar la tramitación de todos los ıerdos que reciba el Director General.

.II. Firmar todas las comuniciones e se dirijan a los empleados subalter-s, recabando del Director General, por rito, el acuerdo correspondiente.

[V. Cuidar de que haya buena orga-zación, unidad y disciplina, en los tra-os.

V. Velar porque todos los emplados la oficina asistan con la debida pun lidad, y cumplan con sus obligaciones, ndo cuenta al Director General de las tas en que incurran para que se les liquen las penas que merezcan.

VI. Desempeñar todas las labores que le encomienden con relación al empleo."

"Artículo 57.—Para ser Inspector de na se requiere tener por lo menos vein-inco años de edad, ser de buenas cos-mbres, no ser ministro ni agente de nin-n culto, poseer título de Profesor de strucción Superior y tener cuando me-s cuatro años de servicios en el magis-io."

"Artículo 58.—Los Inspectores de Zo-serán nombrados y removidos por el ecutivo, y sus atribuciones y obligacio-s serán las siguientes:

I. Residir en la población más impor-nte o más céntrica de su zona, sin que r esto tengan derecho a recibir ningu-ayuda pecuniaria del Municipio respec-vo.

II. Hacer que la Ley y su Reglamen-se cumplan en todas sus partes.

III. Cuidar de que los medios disci-inarios indicados en el Reglamento sean s únicos a que recuran los maestros.

IV. Resolver las dificultades que se esenten a los profesores en el régimen buen gobierno de los planteles.

V. Hacer que los profesores tengan ademias con el fin de que adelanten en teoría y práctica de la profesión.

VI. Dar lecciones modelo a los alumnos de las escuelas para que los maestros vean prácticamente la aplicación de los métodos y procedimientos modernos.

VII. Visitar en los términos que el Reglamento determine las escuelas que tengan a su cuidado, con objeto de ver el modo con que los maestros practican los métodos, y con el de observar el orden de sus trabajos, la disciplina de los alumnos y el desenvolvimiento de las facultades de éstos.

VIII. Procurar que los Ayuntamientos provean a todas las necesidades de las escuelas, ya sean de material escolar, moviliario, reparaciones o construcciones.

IX. Cambiar de un plantel al otro, de una misma localidad, a los profesores auxiliares según lo exija el buen servicio de los mismos planteles.

X. Rendir informe sobre las escuelas de su cargo en la fiesta que tendrá verifificativo al fin del año escolar.

XI. Hacer extrañamiento a los profesores cuando se manifiesten rehacios en el cumplimiento de sus deberes o no atiendan las indicaciones que sobre métodos y procedimientos se les hagan, dando aviso inmediato al Ayuntamiento respectivo.

XII. Proponer al Ayuntamiento correspondiente la suspensión de los profesores que sin causa justificada dejen de terminar los programas de cada mes, alteren los horarios o no asistan a las academias, y gestionar la destitución de los incorregibles.

XIII. Iniciar ante quien corresponda y de acuerdo con los principios educativos, aprobados por la Junta de Enseñanza Primaria, las reformas que redunden en beneficio de las escuelas de su dependencia.

XIV. Las demás que el Reglamento le señale."

"Artículo 59.—Son obligaciones y atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Velar por el exacto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

II. Someter a la consideración del Ejecutivo, por conducto de la Dirección de Enseñanza, los nombramientos y remociones que estimen conveniente, de los Directores y Auxiliares de las escuelas respectivas.

III. Conceder licencias con goce de sueldo a los empleados de enseñanza pri-

maria de sus Municipios, en los casos especificados por esta Ley, en los términos que el Reglamento señale.

IV. Hacer extrañamientos a los mismos empleados por faltas al cumplimiento de sus deberes, en el orden administrativo.

V. Celebrar los contratos de arrendamiento de los edificios para las escuelas de sus Municipios.

VI. Proveer, en número suficiente a las escuelas municipales, de los muebles, útiles y libros que hayan sido aprcbados por la Junta de Enseñanza Primaria.

VII. Construir, a medida que la Hacienda de los Municipios lo permita, locales apropiados para las escuelas, sujetando previamente a la aprobación del Ejecutivo los planos respectivos.

VIII. Formar cada año un estado general de los gastos de enseñanza del año escolar anterior y formar el presupuesto de gastos del año siguiente, remitiendo ambos documentos al Gobierno del Estado.

IX. Cuidar de la higiene, comodidad y decencia de las casas en que se hallen las escuelas.

X. Nombrar y retribuir un médico que asista a los maestros en sus enfermedades y dictamine sobre las de los niños en los casos previstos por esta Ley. Este médico ejercerá su cometido en la cabecera del Municipio; nombrándose en los demás lugares peritos médicos con iguales fines.

XI. Dar a los Inspectores todas las facilidades y garantías para el mejor desempeño de sus trabajos.

XII. Pensionar, cuando menos, dos jóvenes de los más aprovechados que hayan terminado su enseñanza primaria elemental y que tengan la vocación necesaria para la carrera del magisterio a fin de que hagan sus estudios en las Escuelas Primaria Superior de la Capital y Normal del Estado. La pensión asignada no será menor de treinta pesos mensuales.

XIII. Avisar al público de sus respectivos municipios, en la forma más adecuada la fecha en que se abran de nuevo las escuelas y en la que se cierra la matrícula, depués de pasar las vacaciones de fin de año escolar.

XIV. Iniciar, ante el Ejecutivo del Estado, la creación de nuevas escuelas en los lugares que se hallen en los casos previstos por esta Ley."

"Artículo 60. Las escuelas municipales de Enseñanza Primaria serán sostenidas por los Ayuntamientos.

"Artículo 61. La vigilancia y administración económica de la enseñanza primaria, estará a cargo de los Ayuntamientos quienes la desempeñarán por medio del Regidor a quien se señale esta comisión y por medio de los Jefes de Cuartel, en los lugares que no sean Cabeceras de Municipio".

"Artículo 62. Los Jefes de Cuartel tendrán, en lo que se refiere a enseñanza primaria, las atribuciones y obligaciones que les señale el Reglamento."

CAPITULO VI.

REQUISITOS QUE DEBEN TENER LOS MAESTROS, PENAS DISCIPLINARIAS, ESCALAFON Y RECOMPENSAS A LOS MAESTROS.

"Artículo 63. Para desempeñar el cargo de maestro en las escuelas primarias, se requiere: ser mayor de dieciocho años; ser de buena conducta; poseer título para ejercer el magisterio excepto en los casos a que se refiere el artículo 67 de esta Ley; no ser ministro ni agente de ningún culto; no padecer enfermedad contagiosa o que lo imposibilite para el trabajo, y no haber sido condenado en causa criminal. Los maestros de las escuelas de tercera y segunda clase y los auxiliares de las Escuelas Foráneas de primera no equiparadas a las de la Capital, pueden no tener el título profesional correspondiente; pero en este caso deben comprobar ampliamente sus aptitudes e instrucción".

"Artículo 64. Se prohibe a los maestros aplicar a los niños penas corporales así como aquellas que degraden, infamen o perjudiquen su salud. Los Directores de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, podrán suspender la enseñanza hasta por un mes a los niños que cometan faltas graves, dando cuenta a los padres o tutores de dichos niños, y a la Dirección de Enseñanza, expresando la causa de la suspensión. A los incorregibles se les expulsará y se les mandará a una escuela correccional. Esta última pena se aplicará previo acuerdo del Gobierno del Estado, para cuyo efecto el Ayuntamiento re

mitirá a dicho Poder, por conducto de la Dirección de Enseñanza, los informes y comprobantes respectivos."

"Artículo 65. Las penas que a los maestros se impongan por sus faltas, serán las que fije esta Ley. La destitución de los mismos será acordada por el Gobierno del Estado, de conformidad con los requisitos que el Reglamento señale, y solo se aplicará cuando la falta sea grave o se ataquen los derechos de la sociedad".

"Artículo 66.—El escalafón de maestros se sujetarán a las siguientes bases:

I. Los maestros no titulados comenzarán a prestar sus servicios como Directores de escuelas de tercera clase o auxiliares de escuelas de segunda, y para ir ascendiendo deberán trabajar durante un año en cada uno de los grados siguientes:

a) Preceptores de escuela de tercera clase o auxiliar de segunda.

b) Directores de escuelas de segunda clase o auxiliares de segundo año en escuelas foráneas de primera clase.

c) Auxiliares de tercer año en escuelas foráneas de primera clase.

d) Auxiliares de cuarto o primer año en escuelas foráneas de primera clase.

II. Llegados a este grado necesitarán para seguir ascendiendo trabajar durante dos años en cada uno de los grados siguientes:

a) Director de escuelas foráneas de primera clase o auxiliares de segundo año en escuelas elementales de la capital o foráneas equiparadas a estas últimas.

b) Auxiliares de tercer año.

c) Auxiliares de cuarto o primer año.

d) Axiliares de quinto o sexto año.

e) Directores de escuelas elementales de la Capital o foráneas equiparadas a estas últimas.

f) Directores de Escuelas Superiores.

III. Los maestros titulados de enseñanza elemental, comenzarán a prestar sus servicios como Directores de escuelas foránes de primera clase o auxiliares de segundo año en las escuelas de la Capital o equiparadas a estas últimas, y para ascender deberán trabajar dos años en cada uno de los grados siguientes:

a) Director de escuelas foránes de prinera clase o auxiliares de segundo año en escuelas de la Capital o equiparadas a éstas últimas.

b) Auxiliar de tercer año.

c) Auxilar de cuarto o primer año.

d) Auxiliar de quinto o sexto año.

e) Director de escuelas elementales en la Capital.

IV. Llegados a este grado deberán trabajar para seguir ascendiendo tres años como Director de Escuela Superior.

V. Los profesores de Enseñanza Superior comenzarán a prestar sus servicios como directores de escuela elemental en la Capital o auxiliares de quinto o sexto año, y para ascender deberán trabajar en cualquiera de ellos, dos años.

VI. Para seguir ascendiendo deberán trabajar tres años como directores de Escuela Superior.

VII. La Junta de Enseñanza Primaria decidirá cuales deberán ser las escuelas foraneas de primera clase que se equiparen a las elementales de la Capital."

"Artículo 67.—Para todo ascenso se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Se derá preferencia a los profesores titulados sobre los no titulados, y a los de enseñanza superior sobre los de enseñanza elemental.

II. Entre profesores de la misma antigüedad se dará preferencia al que tenga mejores servicios; en igualdad de méritos, al de más antigüedad; y en igualdad de circunstancias al que la suerte designe.

III. El tiempo de servicios para los ascensos de los profesores, se contará a partir de la fecha en que, según la ley, debieran haber sido ascendidos.

IV. El tiempo exigido para ascender en cualquier caso, se duplicará si el maestro ha obtenido cinco notas malas en el desempeño de un mismo empleo, de conformidad con lo que esta Ley previene y con lo que el Reglamento determine."

"Artículo 68.—El Director General de Enseñanza Primaria, el Sub-Director, el Secretario de la Dirección, los Inspectores de Zona y los Directores y Auxiliares de las escuelas, tienen derecho a las siguientes recompensas:

I. Al terminar los diez primeros años tendrán derecho a un solar para casa habitación, a un aumento de quince por ciento sobre el sueldo de que disfruten, y se les honrará con una medalla de bronce y el diploma correspondiente.

II. Al terminar los dieciocho años tendrán derecho a otro aumento de quince por ciento sobre el sueldo de que dis-

fruten y se les honrará además con una medalla de plata y el diploma correspondiente.

III. A los veinticinco años de buenos servicios tienen derecho a otro aumento de un veinte por ciento sobre el sueldo que disfruten, o a su jubilación, y en este caso su retiro será forzoso. Se les honrará, además, con una medalla de oro y el diploma correspondiente.

IV. Para los aumentos a que se refieren las fracciones anteriores, se tomará cómo base el sueldo que fije el presupuesto al empleado correspondiente que no tenga tales aumentos."

"Artículo 69.—Cuando los servicios a que se refiere el artículo anterior se interrumpan voluntariamente, las recompensas que correspondan se otorgarán aumentando un año al tiempo de servicios efectivos."

"Artículo 70.—Cuando algún profesor sea víctima de un accidente o enfermedad que lo imposibilite para el trabajo, será jubilado con sueldo íntegro, sea cual fuere el tiempo de sus servicios."

No tendrá derecho a la jubiliación cuando el accidente o la enfermedad hayan provenido de algún vicio."

"Artículo 71.—Las recompensas a que se refieren los artículos anteriores serán otorgadas por el Gobierno del Estado."

"Artículo 72.—El maestro que enfermare tendrá derecho a ser visitado y asistido gratuitamente por el médico escolar, hasta por el término de cuatro meses y disfrutar del sueldo que le corresponde por igual tiempo. En caso de fallecimiento de un maestro en ejercicio, se entregará a la familia cuatro mensualidades del sueldo que aquél disfrutaba al tiempo del fallecimiento."

"Artículo 73.—Los gastos originados por las concesiones de que habla el artículo anterior serán por cuenta del Municipio en que estén los profesores prestando sus servicios."

"Artículo 74.—El Director General de Enseñanza, el Sub-Director, el Secretario de la Dirección y los Inspectores de Zona tienen derecho a las concesiones a que se refiere el artículo 72, y los gastos se harán por cuenta del Estado."

TRANSITORIO.

"Artículo único.—Mientras los M cipios puedan sostener en sus respec cabeceras escuelas de primera clase, lo previene el artículo 22 de la Le Enseñanza Primaria, sostendrán su cuelas de acuerdo con las condiciones nómicas de dichos Municipios."

El Gobernador del Estado dispond publique circule y observe.

Victoria de Durango, enero 14 de —J. José Enríquez, D. P.— J. Ig Soto. D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníqu quienes corresponda para su exacta o vancia.

Victoria de Durango, enero 17 de —*J. A. Castro.*—El Secretario del D cho, *Ramón Martínez.*

———

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobern Constitucional del Estado Libre y rano de Durango, a sus habitantes, s

Que la H. Legislatura del mismo, servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 59.

El Congreso del Estado de Duran nombre del Pueblo, decreta:

Artículo 1º Los gastos de la Adm tración Pública del Municipio de Bartolo, durante el año fiscal de 192 sujetarán al siguiente presupuest egresos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1	Un Presidente Municipal, a setenta y cinco pesos mensuales ....$	90
2	Un Secretario del I. Ayuntamiento, a cincuenta pesos id..............................	60
3	Gastos de oficio a cinco pesos id	6
4	Un Síndico del Ayuntamiento, a treinta pesos id.	36
5	Gastos extraordinarios, en el año............................	1
6	Renta del local para la Pre-	

sidencia, á cuatro pesos mensuales...................	48 00
$	2,068 00

TESORERIA MUNICIAL.

Un Tesorero Municipal al doce por ciento sobre lo que recaude.................	
Para libros y gastos de escritorio, en el año...........	60 00

REGISTRO CIVIL.

Un Juez del Registro Civil. a treinta pesos mensuales	360 00
Para libros de la Oficina, en el año.....................	20 00
Para gastos de escritorio, a cinco pesos mensuales.....	60 00
$	440 00

RAMO JUDICIAL.

Un Juez Municipal, a sesenta pesos mensuales.....	720 00
Un Secretario del Juzgado, a cincuenta pesos id.......	600 00
Gastos de escritorio, a diez pesos id......................	120 00
$	1,440 00

GURIDAD PUBLICA.

Un Jefe de Policía, a un peso cincuenta centavos diarios..............................	547 50
Dos Gendarmes, a un peso diario cada uno,............	730 00
Un Alcaide de la Cárcel, a un peso diario...	365 00
Alumbrado de la Cárcel, a tres pesos mensuales......	36 00
$	1,678 50

TRUCCION PUBLICA.

Un Director, a cien pesos mensuales ....$	1,200 00
Un Ayudante de cuarto año, a sesenta pesos id....	720 00
Un Ayudante de tercer año a cuarenta y cinco pesos id...........	540 00
22 Un Ayudante de segundo año, a cuarenta y cinco pesos id..............................	540 00
23 Un Ayudante de primer año, a cuarenta y cinco pesos id........	540 00
24 Gastos menores, a dos pesos id..............................	24 00
25 Un mozo de aseo, gratificado a ocho pesos mensuales	96 00
$	3,660 00

ESCUELA OFICIAL DE NIÑAS.

26 Su planta igual a la anterior	3,660 00

ESCUELA MIXTA EN RANCHERIA

27 Un Preceptor, a cincuenta pesos mensuales...........$	600 00
28 Renta de local a cinco pesos mensuales...............	60 00
$	660 00

ESCUELA MIXTA EN HUARICHE.

29 Su planta igual a la anterior... ....$	660 00

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCION PUBLICA.

30 Para libros y útiles en el año ....$	100 00
31 Para el Inspector, en el año	50 00
$	150 00

DIVERSOS.

32 Festividades Cívicas, en el año................	100 00
33 Pensión para dos alumnos que pasen a hacer sus estudios en la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales, cada una	720 00
$	820 00
Suma............$	15,296 50

RESUMEN.

Presidencia Municipal..........$	2,068 00
Tesorería Municipal..............	60 00
Registro Civil......................	440 00
Ramo Judicial	1,440 00
Seguridad Pública..................	1,678 50
Instrucción Pública................	8,790 00
Ramos Diversos.....................	820 00
Suma Total......$	15,296 50

"Artículo 2º Los pagos de los sueldos en este presupuesto, con excepción de los que deban pagarse diariamente, se harán por la Tesorería Municipal, por quincenas vencidas y por ningún motivo se harán adelantos de ninguna especie."

"Articulo 3º Para disfrutar de los sueldos asignados en este Presupuesto es indispensable estar en servicio. Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados, serán precisamente sin sueldo, salvo los casos de comisión o enfermedad debidamente justificada ante el funcionario o jefe de la Oficina que deba conceder la licencia; pero en ningún caso la licencia con goce de sueldo, podrá exceder del término de cuatro meses."

"Artículo 4º Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, comisiones o encargos del Municipio, del Estado y del Municipio o del Municipio y de la Federación por los que se disfrute sueldo."

"Artículo 5º Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio, sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirán proporcionalmente a sus asignaciones; conforme a lo recaudado, reconociendo a los servidores sus sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario Municipal lo permita y expidiéndoles los certificados a que se refiere el Decreto número 69 de fecha 10 de junto de 1918."

"Artículo 6º Todas las partidas de este Presupuesto, deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial,"

"Artículo 7º Ningún gasto que no esté acordado en las partidas de este Presupuesto, podrá ser pagado por el Tesorero Municipal y de las partidas que se pagaren será personalmente respontable el Tesorero sin servirle de excusa el hab obrado por orden superior."

"Artículo 8º El Tesorero se sujeta para el pago de los gastos de su Muni pio al presupuesto aprobado, recogien como comprobantes los recibos o nómin respectivas; los gastos extraordinarios harán previo acuerdo del Ayuntamie to."

"Artículo 9º Todas las nóminas, p peletas, recibos y demás órdenes de pa que se presenten a la Tesorería Municip para el pago de las partidas de este pres puesto, deberán llevar además de la firr del interesado o interesados el "Vi Bueno" y firma del Presidente Municip la razon de "Aprobado" y firma del Sí dico y la firma y razón de "Conform del Comisionado de Hacienda del Ayu tamiento. Sin tales requisitos el Teso ro no pagará ninguna nómina, papele recibo o cualquiera otra orden que se presente."

"Artículo 10. Sólo el Ayuntamien podrá acordar en sesiones ordinarias o e traordinarias, la ampliación, adición o s presión de las partidas de este presupu to, pero en todo caso remitirá el acuer a la H. Legislatura del Estado expresa do en él las causas que lo motivaron ra que se le dé la aprobación o reprob ción."

"Artículo 11. Es obligación del Tes rero Municipal remitir en los primer ocho días de cada mes a la H. Legislatu del Estado, por conducto del Ejecuti del mismo, el corte de caja expresando él de una manera detallada el monto los ingresos o egresos habidos durante mes anterior."

"Artículo 12, Quedan derogadas tod las leyes y demás disposiciones en mate de presupuestos municipales que se opo gan al presente."

El Gobernador del Estado dispondrá publique, circule y observe,

Victoria de Durango, enero 4 de 192 —J. José Enríquez, D. P.—J. Ignacio S to, D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese quienes corresponda para su exacta o servancia.

Victoria de Durango, enero 5 de 192 —*J. A. Castro.*—El Secretario del Desp cho, *Ramón Martínez.*

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Letras de Nazas, Durango.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado de la señora Manuela ...res de Jaúrigui, el C. Lic. Adolfo Villalva Juez ...pietario de Letras de este Distrito dispuso, se ... por edictos publicados tres veces de diez en ...z días, en el Periódico Oficial del Estado, á las ...sonas que se crean con derecho a la herencia, ... que se presente á deducirlo dentro del termi... de treinta dias contados desde la publicación ... último edicto.

...o que pongo en conocimiento del público para ... efectos legales.

...asas Diciembre 29 de 1920.—*Apolinar Borrego.* ...rio. 27 6 17

EDICTO.

...uzgado de 1a. Instancia de Guanaceví, Dgo.—...onvoca a las persona que se crean con derecho ...s bienes sucesorios de la señora Juana Cordero ... de Peña, para que se presenten a deducirlo ...s treinta días siguientes de la última publica... de este edicto, el cual se hará por tres veces de ... en diez días en el Periód.co Oficial del Estado.

...uanaceví, diciembre 25 de 1920.—El Juez de ...nstancia, *Rafael Solís* 27 6 17

EDICTO.

...uzgado del Ramo Civil, Durango.—En el juicio ...Intestado del Sr. General Felix Durón, por ... de tres del presente, el C. Juez, concedió al ...cea de esta sucesión permiso para que pro... a formar los inventarios respectivos, por me...ias simples, y que deberá presentar a este ...gado dentro del término de sesenta dias.

...o que se pone en conocimiento del público pa...os efectos legales consiguientes.

...urango, enero 5 de 1921.—*Reyes Valdéz.*—A ... *Piedra.*— A *J Arellano.* 5 v 1

EDICTO.

...uzgado Municipal Santiago Papasquiaro.—Du...o.—Un timbre de acincuenta centavos.

...n el intestado de la Señora Catalina Flores ... de Corral este Juzgado dispuso se cite por ...os publicados de diez en diez días y por tres ...s; en el Periódico Oficial del Estado, á las per...s que se crean con derecho á la herencia, pa...ne se precenten á deducirlo, dentro del térmi...e treinta dias, contados desde la publicación ...último edicto.

... que pongo en conocimiento del público pa...s efectos legales.

Santiago Papasquiaro, Dgo. Enero 6 de 1921.
J. Meraz S, I. 3 v 2

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil—Durango.—En el juicio de intestado de la finada Sra. Ursula Ontiveros, este jusgado dispuso por auto de 11 del actual, se conceda a la albacea de aquella sucesión, permiso para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 13 de 1920.—El Juez del Ramo Civil.—*Reyes Valdez.*—T, *Marcial Alvarado.*—T, *M. Piedra.* 5 v 2

EMPLAZAMIENTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

A la señorita Francisca Saucedo, albacea de la sucesión del señor Luis G. Saucedo.—En el juicio ordinario sobre nulidad de actuaciones judiciales de juicio hipotecario, promovido por la señora Maclovia Guzmán de López ante este juzgado, en contra del señor Luis G. Saucedo, se acordó por auto de 28 de los corrientes: se emplace a usted como albacea del demandado para que se apersone en el juicio citado, dentro de los diez días siguientes a la última publicación, y designe casa ubicada en esta capital, para oir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en los estrados de este Juzgado.

Lo que notifico a usted por la presente publicación, que se repetirá por ocho veces para los efectos legales.

Durango, diciembre 29 de 1920.—El Juez del Ramo Civil, *Reyes Valdés,* T. *M, Piedra,* T. *J. Arellano.* 8 v 7

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2402, del fundo minero "Los Rosarios," con superficie de 11 hectáreas, solicitado por León Vázquez H., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, para explotar plata y plomo, y admitido el 5 de enero de 1921.

Ubicación: en el mineral de la Parrilla, municipalidad de Nombre de Dios, Estado de Durango.

Colindancias: al W. "Ernesto" "La Blanca" y al Sur y Oeste "La Constancia" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera más al S. W. de "Ampliación de los Rosarios," y la mensura se hará como sigue: De allí con dirección 3₀

38° S. W. se medirán 200 metros hasta llegar a la mojonera N. W. de la "Constancia"; de allí con dirección 86° 22' S. E. se medirán 100 metros; de allí al S. W. 3° 38' 100 metros; de allí al S. E. 86° 22' 300 metros; de allí N. E. 3° 38', 100 metros; de allí al N. W. 86° 22' 100 metros; de allí al N. E° 38', 400 metros; de allí al N. W. 86° 22', 100 metros; de allí al S. W. 3° 38', 200 metros; de allí al N. W. 86° 22', 200 metros y se llegará al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Ing. José G. Palacios, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 333, por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 3 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 6 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2408, del fundo minero "La Hibernia," con superficie de 6 hectáreas, solicitado por Gerald E. Norton, de nacionalidad Británica, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y manganeso, y admitido el 8 de enero de 1921.

Ubicación: sobre parte del fundo caduco "Buena Vista" en la sierra de la Silla, municipalidad de Canatlán, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene. El punto de partida es la mojonera Sur Oeste del fundo "El Refugio" ahora caduco, y la mensura se hará como sigue: De allí se medirán con rumbo al Sur, 71° Este 600 metros; de allí con rumbo al Sur 19°, Oeste 100 metros, de allí con rumbo al Norte 71°, Oeste 600 metros, y de allí con rumbo al Norte 19°, Este 100 metros, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Francisco A. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 344, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 7 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subtanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 8 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2409, del fundo minero "Sindicato de San Luis" con superficie de 5 hectáreas, solicitado por Antonio Martínez de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 10 de enero de 1921.

Ubicación: sobre terreno de los fundos caducos "La Esperanza" título 1620, y "La Fortuna" título 1727, en el mineral de San Patricio, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte Rosa María, Guadalupe, San José de la Luz, y al Suroeste La Tiniebla, y por los demás lados terreno libre.

El punto de partida es una cata conocida localmente con el nombre de "La Esperanza," y la mensura se hará como sigue: De allí S. 15° E. 40 metros; de allí al S. 75° O. 350 metros; de allí al N. 15° O. 100 metros, de allí al N. 75° E. 500 metros; de allí al S. 15° E. 100 metros; de allí S. 75° O. 150 metros hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Francisco A. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 345, por valor de $5..00 oro nacional, expedido el 8 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciacion del expediente en esta Agencia.

Durango, 12 de enero de 1921.—El Aguente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2410, del fundo minero "San Patricio" con superficie de 8 hectáreas, solicitado por Antonio Martínez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 10 de enero de 1921.

Ubicación: sobre el terreno del fundo caduc "Cinco de Mayo" título 1618, en el mineral d San Patricio, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte El Salvador y la Anexa al Este San José de la Luz, Anexas de la Luz y Demasías de San José de la Luz, y por los demá lados terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Suroeste de fundo "El Salvador," y la mensura se hará com sigue: De allí al N. 78° 05' E. 400 metros; d allí al S. 11° 55' E 200 metros; de allí al S. 78° 5 O. 400 metros; de allí al N. 11° 55' O. 200 metros hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Francisco A Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 346, por valo de $80.00 pesos oro nacional., expedido el 8 d enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días út les, para la substanciación del expediente en est Agencia.

Durango, 12 de enero de 1921.—El Agente d Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industri y Comercio, en Durango, Dgo.—Expediente núm ro 2412, del fundo minero "EL VIGIA," con su perficie de cuatro hectáreas, solicitado por el S Mariano Campillo, de nacionalidad mexicana, co domicilio en esta ciudad: para explotar plata manganeso, y admitido el 10 de enero de 1921.

Ubicación: Sobre los fundos caducos "El R fugio" y "El Muerto," títulos 7647 y 7648 re pectivamente, ubicados en la Sierra de la Sill en una veta que corre de oriento a poniente, m nicipalidad de Canatlán, Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte, terreno libre; al Sur, 'Hibernia;'' al Este terreno libre y al Oeste también terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Sur Poniente del fundo "El Refugio" y la mensura se hará como sigue:

Del P. de P. al S. 71° E. 400 metros; de allí al N. 19° E. 100 metros; de allí al N. 71° W. 400 metros y por último al S. 19° W. 100 metros para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Ingeniero Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 251, por valor de $ 40.00 oro nacional, expedido el 10 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente numero 2477, del fundo minero "PURISIMA," con superficie de dos hectáreas, solicitado por los Sres. Mariano Campillo y socio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad a nombre propio, para explotar plata y manganeso y admitido el 12 de enero de 1921.

Ubicación: Sobre el fundo caduco "Purísima," en la Sierra de la Silla, sobre una veta que corre de oriente a poniente, municipalidad de Canatlán, Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte terreno libre; al Sur "Hibernia;" al Oriente terreno libre y "Jerez." y al Poniente "El Vigía."

El punto de Partida es la mojonera S. E. del fundo "El Vigía," y la mensura se hará como sigue:

P. p. a 1, S. 71° E. 200 metros; 1 a 2, en ángulo recto al N. 100 metros; 2 a 3, en ángulo recto al W. 200 metros; 3 a P. p. en ángulo recto al S. 100 metros; para cerrar un rectángulo de 200 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Ingeniero Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 366, por valor de $ 20.00 oro nacional expedido el 11 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torreón, Coah.—Expediente núm. 91, del fundo minero "La Tampiqueña," con superficie de veinte pertenencias, solicitado por el señor Martín C. Pitón, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Mapimí, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 27 de noviembre de 1920.

Ubicación en el Cerro Blanco. Sierrita de Bermejillo, municipalidad de Mapimí, Estado de Durango.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es un pequeño piquete que existe en el terreno, y la mensura se hará como sigue:

Ubi. 1. S. 60° E. 10 metros. 1. 2. N. 30° E. 350 metros. 2. 3. N. 60° W. 400 metros. 3. 4. S. 30° W. 500 metros. 4. 5. S. 60° E. 400 metros. 5. 1. N. 30° E. 150 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Arstrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito número 66, por valor de $200.00 oro nacional, expedido el 25 de noviembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subtanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., 7 de diciembre de 1920.—El Agente de Minería, *G. Aspilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indusrria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2403 del fundo minero "EUREKA" con superficie de 2 hectáreas, solicitado por Antonio L. Gámiz, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta Ciudad a nombre prepio, para explotar oro, plata, plomo y cobre y admitido el 5 de enero de 1921.

Ubicación fundo minero ya caduco "EUREKA" municipalidad de Súchil, Estado de Durango.

Colindancias: por los cuatro puntos Cardinales el fundo minero "La Fraternal".

El punto de partida es la antigua boca-mina de Santa Isabel y la mensura se hará como sigue: De aquí se trazará una recta de 50 metros con rumbo N. 40° E. de aquí formando ángulo recto otra línea de 100 metros S. E. 50°, de aquí S.O. 40° otra línea de 100 metros; de aquí formando ángulo recto con la anterior otra linea de 200 metros N.O. 50°; de aquí en ángulo recto otra línea de 100 N.E. 40° de aquí en ángulo recto S.E. 50° otra línea de 100 metros con lo que se formará un cuadrilátero cuya superficie son dos hectáreas o sean dos pertenencias mineras.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. José G. Palacios, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 339, por valor de $20 00 oro nacional, expedido el 3 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subtanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 6 de Enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Menería de la Secretaria de Industria y Comercio en Durango, Dgo..—Expediente número 2405, del fundo minero "Potosina" con superficie de 9 hectáreas y demasías solicitado por el se-

ñor Alejandro O. Stevenson, de nacionalidad inglesa, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 5 de enero de 1921.

Ubicación: Cerro de "Tecolota," en terreno del fundo caduco "Santa Catalina," Manzana de Guarisamey, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: por el Norte terreno libre, hacia el N. E. "Trinidad No. 2; al E. "La Colorada;" hacia el mismo rumbo "Santa Rita" y al Sur "Tecolote."

El punto de partida es una mojonera sobre el lindero de "La Colorada," como a 169 88 metros al S. 17° 02' W. de la esquina N. W. de dicho fundo. De allí se medirán 400 metros al N. 35° 00' W. para el punto 1, y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 S. 55° W. 100 metros; de 2 a 3 S. 35° 00' E. 77.94 metros; de 3 a 4 S. 55° 00' W. 100 metros; de 4 a 5 S. 35° 00' E. 448. 67 metros; de 5 a 6 S. 55° 00' W. 100 metros; de 6 a 7 S. 35°00' E. 107.21 metros; de 7 a P. p. N. 17°02' E. 380. 37 metros, para cerrar un polígono irregular de ocho lados.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 341, por valar de $ 100.00 oro nacional, expedido el 3 de enero de 1921.

Se abre un plozo improrrogable de 120 dias útilel, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 6 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vásquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en El Oro, Dgo.—Expediente número 1029.—El día veinticinco de noviembre próximo pasado a las nueve de la mañana, se presentó en esta Agencia el señor Manuel Carbajal, mayor de edad, comerciante y minero, de nacionalidad mexicano, con domicilio y habitación en Durango, calle de Allende número 11 y de tráncito por esta población, solicitando la concesión de las seis pertenencias mineras de que se compone el fundo caduco, "La Colorada" la cual está ubicada entre los Arroyos de Palomas y Sardinas, en terrenos pertenecientes a la Municipalidad de San Bernardo de este Distrito, teniendo como señas particulares al Sur, la Meza de Palomas; al Norte el Cerro de Ventura; al Poniente la junta de los dos Arroyos ya mencionados, y al Oriente, la mina denominada "La Esmeralda," propiedad del señor Blas Pereyra. Las pertenencias solicitadas se medirán con total arreglo a las medidas que constan anotadas en el plano de la mina ya referida, "La Colorada," que corre la veta más o menos de Sur a Norte y la explotará por de oro, cobre, plata y demás substancias que contenga, y les pone por nombre "La Tuna."

Se acompañó a esta solicitud el certificado de depósito número 245, garantizar las estampillas del título, con valor de $60.00.

Se nombró perito al señor ingeniero Pasc Hernández, residente en Durango, en la calle la Constitución número 81, quien aceptó su no bramiento.

En cumplimiento del articulo 22 del Re mento de la Ley de Minería, se abre un pl improrrogable de 120 días contados desde e fecha, para la substanciación del expediente se registró bajo el número 1029.

Lo que publico para los efectos del artíc 23 del citado Reglamento.

Santa María del Oro, diciembre 4 de 192 El Agente de Minería, Hesiquio Núñez. 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industr Comercio en El Oro, Durango.—Expediente n 1030.—El día veinticiete de noviembre a las c tro de la tarde, se presentó en esta Agencia el ñor Manuel Carbajal, mayor de edad, comerc te y minero, de nacionalidad mexicano, con micilio y habitación en la ciudad de Durango la calle de Ayende núm. 11 y de tráncito por población, sollcitó la concesión de quince pe nencias mineras, sobre varias vetas y catas qu tán ubicadas como a tres kilómetros aproxima mente al Norte de esta población, en terreno esta Municipalidad, en las que explotará m rales de oro, plata, cobre y demás substancias se encuentren, teniendo como puntos de iden cación al Norte W. la línea Sur-este del fu minero "Gran Lucero;" al Oriente el Arroyo g de del Picacho; al Sur, el Ranchito de Droga Abajo, y al Poniente, el Cordón de Calsón C rado. Las medidas se localizarán de la ma siguiente: se tomará como punto de partida la jonera Sur Poniente, de la cuadra Sur Este fundo minero "Gran Lucero," se medirán peg a la línea de esta cuadra, trescientos metros h el Sur Oriente aproximadamente, por quinie de longitud. El rumbo a que corren las vetas y tas que se mencionan es más o menos de Oeste a Sur-este. Esta solicitud se denomi "El Dique." Se acompañó a esta solicitu certificado de depócito núm. 169 con valo ciento cincuenta pesos oro nacional, para la tampillas del título.

Se nombró perito al señor Ingeniero Pas Hernández, residente en Durango, en la call la Constitución núm 81. En cumplimiento Artículo 22 de Reglamento de la Ley de Min se abre un plazo improrrogable de ciento v días contados desde esta fecha, para la subs ciación de este expediente, que se registró ba núm. 1030. Lo que publico para los efectos Artículo 23 del citado Reglamento.

Santa María del Oro, diciembre 6 de 1920. Agente de Minería, *Hesiquio Núñez.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indust Comercio en El Oro, Dgo.—Exp. núm. 1031. día 29 de noviembre próximo pasado a las n de la mañana, se presentó en esta Agencia e

Ianuel Carbajal, mayor de edad, comerciante y ninero, de nacionalidad mexicano, domiciliado n Durango, calle de Allende núm. 11, y de tránito por esta población, solicitando la concesión e las diez pertenencias mineras de que se componía el fundo declarado caduco con el nombre de 'San Juan de Minas'', ubicado en un Cañón del Arroyo de este nombre, en terrenos de la Municialidad de San Bernardo de esta circunscripción, eniendo como puntos de identificación aproximaamente al Norte y como a cien metros de la Boa de la mina ya mencionada, un Cerro Prieto; al ur un Arroyo que se junta con el de la mina, al Oriente y como a ciento cincuenta metros un cerro 'eñascoso, y por el Poniente otro Cerro que igno- su nombre. La veta corre aproximadamente e Nor-Oeste a Sur-este y en ella explotará mineales de Plomo, Plata y demás substancias que ontenga. Las medidas de estas pertenencias se ocalizarán igualmente como constan en el plano el fundo caduco, a que se ha hecho referencia on quinientos metros de longitud por doscientos e latitud y le dejan el nombre que tuvier aonnguamente, ''San Juan de Minas''.

Se acompañó a esta solicitud el certificado de epósito núm. 168, con valor de cien pesos oro acional, para garantizar las estampillas del título, se nombró perito al Sr. Ing. Pascual Hernández, esidente en la Ciudad de Durango, Calle de la Constitución núm. 81, quien aceptó su nombraniento.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamen- de la Ley de Minería, se abre un plazo improrogable de ciento veinte días contados desde esta echa para la substanciación del expediente que se egistró bajo el número 1031.

Lo que publico para los efectos del artículo 23 el citado Reglamento.

Santa María del Oro, diciembre 7 de 1920.—El A. de M., *Hesiquio Núñez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2,398, del fundo minero "TECOLOTA," con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el señor José Orencio Calderón, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de oro plata, y admitido el 23 de diciembre de 1920.

Ubicación: Cerro de Tecolota, en la manzana e Guarizamey, como a 2,000 metros al Sur del pueblo de este nombre, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es un plano que sirve de patio a una pequeña investigación que existe abajo de un hundido del Cerro sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: Del punto de partida se medirán al S. 25° 02' E. 70 metros sobre a veta; de donde terminen estos se medirá la uadra o sean 50 metros en ángulo recto a un umbo y 50 metros al rumbo contrario también n ángulo recto; en seguida del mismo punto de partida con rumbo N. 25° 02' W. se medirán 30 metros y donde terminen se medirán 50 metros a uno y otro lado en ángulo recto, cerrando estas líneas con dos paralelas de 700 metros para formar un rectángulo de 700 por 100 metros.

El perito que aceptó es el señor Jesús M. Campaña, con domicilio en el Mineral de San Dimas.

Certificado de depósito núm. 197, por valor de $ 70.00 o. n., expedido el 21 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogoble de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 1o. de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS.

PROTESTA.

Siendo en mi conocimiento que el señor Manuel Carbajal con fecha veintidós de octubre retropróximo ha denunciado ante la Agencia de Minería del Ex-partido de Oro el fundo minero denominado ''El Vesubio''ubicado en terrenos del expresado municipio, y siendo como soy coopropietario del fundo minero de referencia, me veo en el preciso caso de protestar, una, dos, tres y cuantas veces sea necesario sobre la nulidad del referido denuncio y su admisión, fundando mi oposición en el Decreto expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de la República con fecha seis de julio de mil novecientos veinte y sancionado por el Supremo Gobierno del Estado, en veinticinco de octubre del mismo año; cuyos derechos haré valer, ante las Autoridades competentes, en tiempo y forma legal.

San Bernardo, diciembre 31 de 1920.—*Alberto Posada.* 3 v 1

Se solicitan Mecanógrafos.

Se invita a los Mecanógrafos que deseen prestar sus servicios al Gobierno del Estado a que hagan su solicitud relativa para cubrir las vacantes que existen actualmente en la Secretaría de Gobierno y sus dependencias, en la inteligencia de que puede asignarse un sueldo de $ 100 00 a 120.00. mensuales a los que escriban 50 palabras por minuto con tres errores, cuando mucho en cada 30 renglones, y de $ 75.00 a 100.00 cada mes, a los que escriban con una velocidad de 45 palabras por minuto y tengan cuando más cinco errores en cada 30 renglones, tomándose en consideración, en ambos casos, las aptitudes que demuestren para redactar correspondencia.—El Oficial Mayor, *Lic. Antonio Villalobos.*

5 v 2

TOMAS RODRIGUEZ Y CIA.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

DURANGO, DGO., MEX.

De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos y artículo 203 del Código de Comercio se

convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblua General que tendrá su verificativo en esta Ciudad en la casa número 123 de la calle de Pino Suárez, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta de la sesión anterior;
2o. Discusión del Balance General y del informe de la Junta de Vigilancia sobre el mismo;
3o. Tomar providençias acerca del resultado que arcoja el Balance;
4o. Nombramiento de nueva Junta de Vigilancia;
5o. Los demás puntos que tenga en cartera el socio comanditado para la nueva marcha de la Sociedad.

La Asamblea General se verificará el día primero de febrero del año en curso.

Durango, enero 10 dd 1921.—*Tomás Rodriguez y Cía. S. en C.*, Socio Comanditado. 3 v 2

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa' los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................. 10 grams.
Mentol..... .... 05 çentgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.

Durango, 20 de obtubre de 1920.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que el Supremo Gobierno del Estado preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha abierto en la 7ª del Cinco de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciudad, una Agencia de Trabajo, cuyos servicios serán gratuitos y en donde se atenderán con toda eficacia las solicitudes de los obreros qué necesitaren trabajo, así como las de los empresarios contratistas que solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente de Trabajo, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiene de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920.—El Comisi Especial de Propaganda Agrícola.—Agrón *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Varias veces la Dirección Gener Rentas del Estado ha mandado prev por medio de sus Agentes Fiscales, dos los propietarios de predios rústic el Estado para que se sirvan pasar a tuar los pagos de sus adeudos que ti pendientes por rezagos, fijándoles p razonables para éllo; pero como la m parte de aquellos causantes no han encontrados en sus domicilios, bien que se encuentran ausentes ó bien po intencionalmente se ocultan, esta p Dirección se ve en el caso de notific por medio del presente aviso, conce doles como plazo difinitivo, por dis ción superior, hasta el día 31 del m tual, para que se presenten en esta na a liquidar sus cuentas, en el con que, de no presentarse, se proceder embargo y remate de bienes de su p dad, los que mejor convengan al Go no.

Durango, enero 15 de 1921.—El D tor General de Rentas, *Alfonso Burci*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profeso Instrucción Primaria Elemental y Superio hayan prestado sus servicios en las Escuelas de varones como de niñas de esta Capital neas en el Estado, o en Planteles Particular yos estudios hayan sido reconocidos oficial por el Gobierno, y que se crean con derech cibir las recompensas que concede el artícu de la Ley Orgánica de Enseñanza Primari pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a violentar el despacho de los negocios y de trámite sea más rápido, expresen en la part de sus escritos, de una manera clara y conc motivo de dicha solicitud, limitándose a e el punto petitorio; pues hay ocursos que c de varias hojas, que en síntesis y a pesar extensión, al final de ellos nada dicen en co

Durango, noviembre de 1920.—El Ofici yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO.

'OMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 30 DE ENERO DE 1921. NUM. 9.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

AS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

OR Y RESPONSABLE. EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores
ılacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los
s y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al
co, previa solicitud de audiencia, en su Despacho,
re que se manifieste el asunto que se quiere tratar y
npo que para ello se necesite.
su casa habitación no recibe para ningún asunto
nga relación con su carácter de Funcionario Públi-
ro puede ser llamado, en cualqnier momento, cuan-
caso así lo requiera.
nútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador
s horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca-
aves en que por bien general deba DEJAR SUS LA-
ES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN-
ODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

erdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
olución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30
) p. m.
iencia para el público: De 10 a 11 a. m.
na a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

erdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
erdo con los CC. Director del Registro Público de
piedad y Hospicio.
iencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

L OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

erdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
ibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

erdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
be al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

'eriódico Oficial se publicará los jueves y domingos
a semana.
ıeros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
r pciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del
$ 0.50 cvos. mensualmente.
publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios
os y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen-
palabra la primera inserción y de un centavo las ul-
s.
PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA-
SE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA
ORTE.
periódicos estarán a la venta en la Recaudación de
buciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

Deseando el C. Gobernador Constitucional del Estado que el órgano de promulgación de las leyes, circule con la mayor profusión posible, a efecto de que hasta el más modesto ciudadano conozca oportunamente las disposiciones legales que le afectan, tuvo a bien acordar que desde el número 93, de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado el periódico se venda al precio de costo del papel. entendiendo que los demás gastos se darán por bien empleados, si el beneficio que se trata de alcanzar, se consigue en toda su amplitud.

El Oficial Mayor de Gobierno.—Lic. ANTONIO VILLALOBOS.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, hace sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 83.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1º—Se reforman las partidas 148, 149, 323, 358, 361, 362, 366, 368 y 412 del Presupuesto de Egresos del Estado, en lá siguientes forma:

148 Un Bibliotecario, a ciento cincuenta pesos mensuales.............$ 1,800 00
149 Un ayudante del Biblio-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

---

tecario, a cien pesos id. 1,200 00
323 Un Jefe de la Oficina, a ciento veinticinco pesos id........................ 1,500 00
358 Un Secretario del Tribunal Pleno de las Salas Colegiadas, a trescientos pesos id 3,600 00
361 Dos escribientes auxiliares, a ciento diez pesos id., cada uno.......... 2,640 00
362 Un archivero, a ciento diez pesos id............... 1,320 00
366 Gastos de oficio, a setenta y cinco pesos id......... 900 00
368 Un Defensor de Oficio en la Capital, a trescientos pesos id................. 3,600 00
412 Un Juez Letrado a trescientos pesos id......... 3,600 00

"Artículo 2º—Se adicionan al mismo Presupuesto las partidas números 149 bis, 280 bis, 291 bis, 361 bis, A., 361 bis, B., 381 bis, y 399 bis, en la forma siguiente:

149 Bis.—Un mozo de la Biblioteca Pública, a cuarenta y cinco pesos mensuales......................$ 540 00
280 Bis.—Para alimentación de enfermos, a novecientos pesos id. 10,800 00
291 Bis.—Un Saxofón Alto, a cuarenta y cinco pesos id 540 00
361 Bis A. Un escribiente mecanógrafo de primera, para la Secretaría de acuerdos, a ciento treinta pesos.................... 1,560
361 Bis. B. Dos taqui-mecanógrafos para las Salas Colegiadas, a ciento veinte pesos id., cada uno 2,880
381 Bis.—Un escribiente de la Asesoría Judicial, a cien pesos id.......................... 1,200
399 Bis.—Gastos de escritorio para el Juzgado, a diez pesos id 120

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 15 de 19 —J. José Enríquez, D. P.—J. Ignacio to, D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníques quienes corresponda para su exacta servancia.

Victoria de Durango, enero 21 de 19 —Por A. del Gobernador Constitucio del Estado, El Secretario del Despac *Ramón Martínez.*—Por O. El Secr rio del Despacho. El Subsecretario, *Villalobos.*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobern Constitucional del Estado Libre y Sob no de Durango, a sus habitantes hace bed:

Que la H. Legislatura del mismo ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 85.

El Congreso del Estado de Dura a nombre del pueblo decreta:

"Artículo único.—El XXVIII Con so Constitucional del Estado libre y berano de Durango, clausura hoy, q ce de enero de mil novecientos vein no, el primer período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondient primer año de su ejercicio constitu nal."

El Gobernador del Estado dispo se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 15 d 1921.—J. José Enríquez, D. P.—J. I cio Soto, D. S.—Everardo Gámiz,

Publíquese, circúlese y comuníq

uienes corresponda para su exacta ervancia.
ictoria de Durango, enero 17 de 1921.
or ausencia del Gobernador, El Seario del Despacho, *Ramón Martínez.*
l Sub-secretario del Despacho, *A. ılabos.*

US AGUSTIN CASTRO, Gobernador onstitucionald el Estado Libre y sobera- de Durango, a sus habitantes, hace sar:

ıe la H. Legislatura del mismo se ervido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 70.

Congreso del Estado de Durango, mbre del pueblo, decreta:

rtículo único.—Se convoca al pueel Municipio de Copalquín, para el domingo 27 de febrero proceda a r a los miembros que integrarán el yuntamiento durante el presente en dicho Municipio, sujetándose en a las prescripciones conducentes de y vigente."
Gobernador del Estado dispondrá blique, circule y observe.
toria de Durango, enero 8 de 1921.
José Enríquez, D. P.--J. Ignacio D. S.—Everardo Gámiz, D. S.
blíquese, circúlese y comuníquese ienes corresponda para su exacta vancia.
toria de Durango, a 11 de enero de —*J. A. Castro.*—El Secretario del acho, *Ramón Martínez.*

AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitul del Estado Libre y Soberano de Durango, a abitantes hace sabed:

la H. Legislatura del mismo, se servigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 74.

ongreso del Estado de Durango, a nombre blo decreta:

ılo 1o.—Se declaran nulas las elecciones pales verificadas el día 7 de noviembre del 1920 en el Municipio de Peñón Blanco."
ículo 2o.—Se convoca a los habitantes del Municipio a elecciones extrardinarias que verificativo el día 20 de febrero del corriente año, las que se sujetarán a la Ley Electoral vigente."
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.
Victoria de Durango, enero 11 de 1921.—J. José Enríquez, D. P.—J. Ignacio Soto, D. S.—Everardo Gámiz, D. S.
Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.
Victoria de Durango, a 13 de enero de 1921.—*J. A. Castro.*—El Secretario del despacho, *Ramón Martínez.*

JESUS AGUSTIN CASTRO Gobernador, Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 79.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:
"Artículo 1o. Con fundamento en el artículo 61, fracción II de la Ley Electoral vigente, se declaran nulas las elecciones verificadas el día 7 de noviembre de 1920 en el Municipio del Rodeo."
"Artículo 2o. Se convoca al pueblo del Municipio del mismo nombre, para que el domingo 27 de febrero del corriente año, proceda a elegir a los ciudadanos que deberán formar el Ayuntamiento de dicho Municipio, sujetándose en todo a las prescripciones conducentes de la Ley Electoral vigente."
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.
Victoria de Durango, enero 14 de 1921.—J. José Enríquez, D. P.—J. Ignacio Soto, D. S.—Everardo Gámiz, D. S.
Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.
Victoria de Durango, a 17 de enero de 1921.—*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 58.

El Congreso del Estado de Durango a nombre del pueblo decreta:

"Artículo 1°. Los gastos de la Administración Pública del Municipio de Santiago Papasquiaro, durante el año de 1921, se sujetarán al siguiente presupuesto:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1 Un Presidente Municipal, a cien pesos mensuales ....$	1.200 00
2 Un Secretario de la Presidencia y del I. Ayuntamiento, a ochenta pesos id......................	960 00
3 Un Síndico del Ayuntamiento y encargadó del Fiel Contraste, a treinta pesos id..................	360 00
4 Gastos de escritorio, a diez pesos id..............	120 00
5 Para renta del local a veinte pesos id............	240 00
$	2.880 00

TESORERIA MUNICIPAL.

6 Un Tesorero Municipal al ocho por ciento de honorarios sobre lo que recaude.	
7 Gastos de escritorio a diez pesos mensuales...	120 00
$	120 00

REGISTRO CIVIL.

8 Un Juez del Registro Civil, a cuarenta pesos mensuales......	480 00
9 Un escribiente a veinticinco pesos id............	300 00
10 Gastos para libros y de escritorio en el año......	100 00
11 Un Encargado del Registro Civil, en San Miguel de Papasquiaro, dependiente del de la Cabecera, a diez pesos mensuales.................	120 00
$	1.000 00

JUZGADO MUNICIPAL

12 Un Juez Municipal a cincuenta pesos mensuales........................	600 00
13 Un Secretario a treinta pesos id.....................	360 00
14 Gastos de escritorio a cinco pesos mensuales..	60
$	1.02

PANTEON MUNICIPAL

15 Un Encargado del Panteón a quince pesos mensuales	18
$	18

ORNATO PUBLICO

16 Un Jardinero a setenta y cinco centavos diarios	27
$	27

ALUMBRADO PUBLICO

17 Gastos de alumbrado en el año	1.00
$	1.00

RASTRO MUNICIPAL

18 Un encargado del Rastro a quince pesos mensuales..........................	18
$	18

CARROS MUNICIPALES

19 Un carretonero a setenta y cinco centavos diarios..	2
20 Forraje para una mula a cincuenta centavos diarios........................	1
$	4

POLICIA URBANA

21 Un Comandante de Policía a dos pesos cincuenta centavos diarios......	9
22 Cinco Gendarmes a un peso id. cada uno.........	1,8
$	2,7

CARCEL PUBLICA

23 Un alcaide a treinta pesos mensuales	3
24 Alimentación de presos	

en el año..................	1.200 00
	$ 1,560 00

TA LOCAL DEL CATASTRO

Un Secretario a quince pesos mensuales.........	180 00
Gastos de escritorio a dos pesos id..................	24 00
	$ 204 00

INSTRUCCION PUBLICA

JELA DE NIÑOS EN LA CABECERA

Un Director a noventa pesos mensuales.........	1,080 00
Un auxiliar de primer año a setenta pesos id..	840 00
Un auxiliar de segundo año, a sesenta pesos id..	720 00
Un auxiliar de tercer año, a sesenta y cinco pesos id.......	780 00
Un mozo, a treinta pesos id..........	360 00
Gastos menores, a dos pesos id	24 00
Renta del local a treinta pesos id.................	360 00
	$ 4,164 00

JELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

Su planta igual a la anterior........... ....$	4,164 00
	$ 4.164 00

CUELAS RURALES.

JELA DE NIÑOS EN ATOTONILCO

Un Preceptor a cincuenta pesos mensuales......	600 00
Gastos menores a un peso id....................	12 00
Renta del local a seis pesos id.........	72 00
Auxilio al Preceptor, para renta de casa, a tres pesos id..................	36 00
	$ 720 00

ESCUELA DE NIÑAS EN ATOTONILCO

40 Su planta igual a la anterior........	720 00
	$ 720 00

ESCUELA DE NIÑOS EN HERRERAS

41 Su planta igual a la anterior........	720 00
	$ 720 00

ESCUELA DE NIÑAS EN HERRERAS

42 Su planta igual a la anterior	720 00
	$ 720 00

ESCUELA DE NIÑOS EN PAPASQUIARO

43 Su planta igual a la anterior	720 00
	$ 720 00

ESCUELA DE NIÑAS EN PAPASQUIARO

44 Su planta igual a la anterior	720 00
	$ 720 00

ESCUELA MIXTA EN MARTINEZ

45 Su planta igual a la anterior........................	720 00
	$ 720 00

EXCUELA MIXTA EN SAN NICOLAS

46 Su planta igual a la an-

terior.........................	720 00
	$ 720 00

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCION PUBLICA

47 Compra de libros, útiles y enseres en el año......	500 00
48 Compra de muebles en el año.........................	200 00
49 Reparación de mobiliario en el id........	100 00
50 Reparación de edificios escolares en el id........	300 00
51 Fiesta Escolar en el año	75 00
52 Dos pensiones para alumnos que vengan a hacer sus estudios en la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales cada una..........	720 00
53 Gastos extraordinarios en el año...........	300 00
	$ 2,195 00

GASTOS EXTRAORDINARIOS

54 Gastos extraordinarios del Municipio en el año	300 00
	$ 300 00

RESUMEN

Presidencia Municipal......$	2,880 00
Tesorería Municipal..........	120 00
Registro Civil.....................	1,000 00
Juzgado Municipal............	1,020 00
Panteón Municipal	180 00
Ornato Público...................	273 75
Alumbrado Público...........	1,000 00
Rastro Municipal......	180 00
Carros Municipales...........	456 25
Policía Urbana.....	2,737 50
Cárcel Pública.....................	1,560 00
Junta Local del Catastro....	204 00
Instrucción Pública..........	16,283 00
Gastos Extraordinarios......	300 00
Total.......$	28.194 50

Artículo 2°. Los pagos de los sueldos en este presupuesto con excepción de los que deban pagarse diariamente se harán por la Tesorería Municipal por quincenas vencidas y por ningún motivo se h[...] adelantos de ninguna especie."

"Artículo 3º Para disfrutar de los [...]dos asignados, es indispensable est[...] servicio. Las licencias que se conce[...] los funcionarios y empleados serán [...]samente sin sueldo salvo los casos [...]misión o enfermedad debidamente ju[...]cada ante el Funcionario o Jefe de l[...]cina que deba conceder la licencia; en ningún caso la licencia con go[...] sueldo podrá exceder del término de[...]tro meses."

"Artículo 4°. Queda prohibido [...]sempeño simultáneo de dos o más [...]pleos, comisiones o encargos del M[...]pio del Estado y Municipio o del Mu[...]pio y de la Federación por los que s[...]frute sueldo."

"Artículo 5°. Los sueldos de [...] los funcionarios y empleados del M[...]pio, sin dar preferencia a los de det[...]do ramo se cubrirán proporcionalme[...] sus asignaciones conforme a lo recau[...] reconociendo a los servidores los su[...] insolutos para pagárselos cuando el [...]rio Municipal lo permita y expidién[...] los certificados a que se refiere el De[...] número 89 de fecha 16 de junio de 1[...]

"Artículo 6º Todas las partidas [...]te presupuesto deberán estar repres[...] en los libros de la Tesorería por una [...]ta especial."

"Artículo 7º Ningún gasto que [...]té presupuestado en las partidas d[...] presupuesto, podrá ser pagado por [...]sorero Municipal y las partidas que [...]garen será personalmente responsab[...] propio Tesorero sin servirle de excu[...] haber obrado por orden superior."

"Artículo 8º El Tesorero se suj[...] para el pago de los gastos de su M[...]pio al presupuesto aprobado, recog[...] como comprobantes los recibos o nó[...] respectivas; los gastos extraordinar[...] harán previo acuerdo del Ayuntamie[...]

"Articulo 9º Todas las nóminas, [...]letas, recibos y demás órdenes de [...] que se presenten a la Tesorería Mun[...] para el pago de las partidas de este p[...]puesto, deberán llevar además de la [...] del interesado o interesados el "Visto[...]no" y firma del Presidente Municip[...] razón de "Aprobado" y firma del Sí[...] y la firma y razón de "Conforme" de[...]misionado de Hacienda del Ayunta[...]

Sin tales requisitos el Tesorero no pa- ninguna nómina, papeleta, recibo o quiera otra orden que se le presente."

Artículo 10. Solo el Ayuntamiento á acordar en sesiones ordinarias o ex- rdinarias, la ampliación, adición, o esión de las partidas de este presu- to, pero en todo caso remitirán el rdo a la H. Legislatura del Estado, esando en él las causas que lo moti- n para que se le de la aprobación o obación."

Artículo 11. Es obligación del Teso- Municipal remitir en los primeros días de cada mes, a la H. Legislatu- el Estado, por conducto del Ejecutivo nismo, el corte de caja expresando en e una manera detallada el monto de ngresos y egresos habidos durante el anterior."

Artículo 12. Quedan derogadas todas eyes y demás disposiciones en materia resupuestos municipales que se opon- a la presente."

Gobernador dispondrá se publique, le y observe.

ctoria de Durango, enero 4 de 1921. José Enríquez, D. P.—J. Ignacio , D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

ublíquese, circúlese y comuníquese a nes corresponda para su exacta obser- ia.

ctoria de Durango, enero 5 de 1921. *A. Castro.*—El Secretario del Despa- *Ramón Martínez.*

SECCION DE AVISOS.

ESIDENCIA MUNICIPAL.—NAZAS, DURANGO.

EDICTO.

el denuncio d- un terreno Municipal denun- por C. Magdaleno Moreno, la Presidencia rgo del C. J. Dolores Villegas, dispuso se case por tres veces seguidas de cinco en cin- s en el Periódico Oficial dicha solicitud que relativo dice:

Presidente Municipal.—Presente.—Magdale- oreno, mayor de edad y originario de este ante Ud. respetuosamente expongo: que al y a extramuros de este propio lugar fabri- n terreno Municipal 3 habitaciones y una de adobes en una extensión de terreno que una zona de 550 metros cuadrados. La del perímetro de terreno es la de un cua- ro, y mide 22 metros de frente por 25 de fondo. Sus colindancias son: por el Norte terreno libre o calle de por medio, por el Sur con terreno del finado Juan Martínez, por el Oriente por casa del Sr. Carlos Sarmiento, y por el Poniente con casa de la Sra. Santiaga Rivas. Por lo que expongo, a Ud. C. Presidente atentamente suplico se sirva mandar tramitar el presente denuncio, y en tiempo oportuno adjudicármelo, si es de justicia, previo pago que haré en la oficina respectiva, según el valor designado por los peritos que Ud. se sirva nombrar.—Protesto lo necesario.—Nazas, Durango, a 16 de octubre de 1920.—Por Magdaleno Moreno que no sabe firmar lo hagó yo.—J. Quiñones y Torres.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original que certifico. —Nazas, Durango a 17 de enero de 1921.—El Secretario Interino, *Juan Quiñones y Soto.*

3 v 1

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

en oficio número 967, Departamento de Comercio, Sección del Exterior y fechado el 8 del actual, dice al Supremo Gobierno del Estado lo que sigue:

"Terminada la magna contienda de Europa, iniciada, también felizmente, la paz en nuestro país, y dadas por estas causas, las condiciones en que ha quedado el Mundo y las que prevalecen particularmente en México: aquí, abundancia de materias primas, y necesidad de esas materias en los mercados extranjeros, donde la industria tiende de nuevo a levantarse y el comercio a ramificarse otra vez por todas partes, es el momento propicio para que nosotros acudamos al llamado que la imperiosa reconstrucción está haciendo a todos los pueblos trabajadores y de buena voluntad; es la ocasión en que México puede reconquistar su renombre y darse a conocer con toda su potencia de vida y de progreso, estableciendo intercambios de productos, creciendo sus relaciones y creando nuevas, que vengan a colocarlo en lugar que dignamente le corresponde en el concierto de las naciones cultas y civilizadas.

"Y nada más adecuado para el caso, que llevar, material y prácticamente, nuestros productos al exterior; aprovechando para ello las favorables ocasiones que nos presenta la oportunidad, como ha sucedido recientemente en Dallas, Tex., U. S. A., donde la Exposición Mexicana alcanzó un éxito halagador y brillante en la última Feria."

"Con estos propósitos, el Gobierno de la República acaba de aceptar gustoso tomar participación en la Feria de Milán, Italia, que se celebrará el próximo mes de abril; por lo cual esta Secretaría se complace en dirigirse a usted para suplicarle que con los valiosos elementos que la Administración a su digno cargo tiene a su alcance, se sirva cooperar a los nobles y patrióticos fines que se persiguen, haciendo que se emprenda una propaganda tan activa como sea posible, en pro de la concurrencia de México al certamen aludido; INVITANDO A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES, AGRICULTORES, etc., DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE REMI-

TAN EJEMPLARES DE SUS MATERIAS PRIMAS Y DE ARTICULOS MANUFACTURADOS QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE LA EXPOSICION MEXICANA EN LA FERIA DE QUE SE TRATA."

"Como no dudo que se servirá usted acoger con beneplácito esta excitativa, me permito indicarle, por creerlo pertinente, que las muestras deberán remitirlas los interesados consignadas a esta Secretaría, con FLETE POR COBRAR, en el menor tiempo posible, pues urge que estén aquí en los últimos dìas del mes en curso, para poder organizar su envío oportuno a Europa. Las muestras deberán venir, además, con su respectiva información comercial, indispensable para iniciar transacciones."

"Anticipo a usted mis agradecimientos por la atención que se sirva prestar a este asunto, y me congratulo reiterándole las protestas de mi atenta y distinguida consideración."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 8 de enero de 1921.—Por orden del Secretario, El Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

30—27

JUDICIALES.

CEDULA HIPOTECARIA.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.— Un timbre de cincuenta centavos.

El C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de C. Lerdo, Estado de Durango, a los que la presente vieren, hago saber:

Que el diez de enero del presente año, se presentó ante este Juzgado el señor Licenciado don Sebastián Vera, como apoderado general de la Sociedad Mercantil colectiva "Antonio y José Ruíz Lavín," entablando demanda en la vía sumaria hipotecaria contra don Juan Márquez, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS como veinticinco por ciento de las sumas de SEIS MIL, TRES MIL Y MIL PESOS, que adeuda a la Sociedad "Antonio y José Ruíz Lavín," por el pago de la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, CINCO CENTAVOS, como réditos devengados por el capital prestado, y por los gastos y costas del juicio. Dando entrada el Juzgado al juicio hipotecario, se mandó expedir y publicar las cédulas hipotecarias. El actor funda su acción, en las siguientes escrituras: la pública de doce de abril de mil novecientos nueve pasada en la ciudad de Gómez Palacio, de este Estado, ante el Notario Público en ejercicio Lic. José María Roncal; el señor Lic. José Sariñana, como representante legítimo de la Sociedad Mercantil colectiva "Antonio y José Ruíz Lavín," y a nombre de dicha Sociedad, facilitó en calidad de mútuo y con garantía hipotecaria al señor Juan Márquez, la cantidad de SEIS MIL PESOS debiendo ser pagada dicha cantidad dentro del término de dos años forzosos para ambas partes contratantes, y dos años más voluntarios para el mutuatario y for sos para la Sociedad mutuante, con la obligaci por parte del mutuatario de dar aviso dos me antes de cumplirse el plazo obligatorio, si ha uso de los dos años más que se le dejaban en bertad, entendiéndose la falta de aviso como solución afirmativa. Se estipuló que la cantic de SEIS MIL PESOS redituaría un once por cie anual, pagaderos precisamente por semestres v cidos en el concepto de no hacerlo a su vein miento, desde luego se capitalizarían los interes redituando un uno por ciento mensual, y en concepto se daría por vencido y exigible toda d da, debiendo pagar el mutuatario un año de tereses sobre los que estuvieren vencidos, por de indemnización; se garantizó la devolución capital y pago de intereses, con primera hipot especial, expresa y señaladamente, sobre la fi urbana ubicada en la ciudad de Gómez Pala en la manzana número veinticuatro de la pro dad del mutuatario, formando la esquina Nor entre las calles de Bárcena e Hidalgo, con una perficie cuadrada de terreno de cuarenta me por lado, con las colindancias siguientes: al Ori te, calle de Bárcena; al Poniente, terreno d testamentaría de don Santiago Lavín; al N calle de Hidalgo; y al Sur, propiedad de Rafael A rre; quedando incluídas las construcciones e tentes, mejoras y ampliaciones que posteriorm te se hicieren en la finca, con sus usos, costu bres y servidumbres, y con cuanto de hecho o derecho le corresponda. Por escritura pública tres de noviembre de mil novecientos nueve, sada en la ciudad de Gómez Palacio, ante el mo Notario Público en ejercicio Lic. José M Roncal, el señor don Ulpiano Ruíz Lavín, en presentación legítima de la Sociedad Merca colectiva "Antonio y José Ruíz Lavín," y a n bre de esta, facilitó en calidad de mutuo y garantía hipotecaria al Sr. Juan Márquez, la c tidad de TRES MIL PESOS, debiendo ser pagada cha cantidad dentro del término de dos años fo sos para ambas partes contratantes, y dos años voluntarios para el mutuatario y forzosos par Sociedad mutuante, con la sola obligación por te del mutuatario, de dar aviso dos meses ante cumplirse el plazo obligatorio, si hacía uso de años más que se le dejaban en libertad, en diéndose la falta de este aviso como resoluc afirmativa. Se estipuló que la cantidad de T MIL PESOS, redituaría un diez por ciento an pagaderos precisamente por semestres vencido el concepto que de no hacerlo a su veincimie desde luego se capitalizarían los intereses, r tuando un uno por ciento mensual, y en tal e to se daría por vencido y exigible toda de debiendo pagar el mutuatario un año de inter sobre los que estuvieren vencidos, por vía de demnización; se garantizó la devolución del pital y pago de intereses con una segunda hip ca, especial, expresa y señaladamente de la ma finca urbana ubicada en la ciudad de Gó Palacio, en la manzana número veinticuatro, mando la esquina Noreste entre las calles de cena e Hidalgo, con la superficie y colindan ya descritas, y con las construcciones existe mejoras y ampliaciones que posterirmente se

ren a la finca y con sus usos, costumbres y ser- lumbres y con cuanto de hecho o por derecho corresponda. Por escritura pública de cuatro abril de mil novecientos once, pasada en esta ıdad ante el Notario Público en ejercicio Licen- do Manuel Sida, el señor Licenciado José Sa- ıana en representación legal de la Sociedad Mer- ntil colectiva "Antonio y José Ruíz Lavín," ı nombre de ésta facilitó al señor Juan Márquez calidad de mútuo a interés y con garantía hi- tecada de un MIL PESOS, debiendo ser pagada ·ha cantidad dentro del término de ocho días, dos años más voluntarios para el mutuatario forzosos para la Sociedad mutuante, con la sola ligación por parte del mutuatario de dar aviso s meses antes de cumplir el plazo obligatorio, hacía uso de los dos años que se le dejaban en ertad, entendiéndose la falta de este aviso co- o resolución afirmativa. Se estipuló que la can- lad de MIL PESOS redituaría un nueve y medio r ciento anual, pagaderos precisamente en se- estres vencidos, en concepto que de no hacerlo su vencimiento, desde luego se capitalizarían s intereses, redituando un uno por ciento men- al, y en tal concepto se daría por vencido y igible toda deuda, debiendo pagar el mutuata o un año de intereses sobre los que estuvieren ncidos por la vía de idemnización. Se garan- ó la devolución del capital y pago de intere- s, con tercera hipoteca especial, expresa y se- ladamente sobre la misma finca urbana de la opiedad del señor Márquez, ubicada en la man- na número veinticuatro de la ciudad de Gómez lacio, formando la esquina Noreste entre las les de Bárcena e Hidalgo, con la superficie y lindancias ya descritas, y construcciones exis- ntes, mejoras y ampliaciones que posteriormente le hicieren, y con sus usos, costumbres y servi- mbres que de hecho o por derecho le correspon- . En vista de las constancias que preceden, eda sujeta la finca descrita de la propiedad de n Juan Márquez, a juicio hipotecario; lo que se ce saber a las autoridades y al público, para ıe no se practiquen en la mencionada finca, nin- n embargo, toma de posesión, diligencia pre- utoria, o cualquiera otra que entorpezca el cur- del presente juicio, o viole los derechos en ella quiridos por la Sociedad Mercantil colectiva Antonio y José Ruíz Lavín."

Ç. Lerdo, enero diecisiete de mil novecientos intiúno.—*A. I. Cervantes.—M. G. Mayorga, io. Int.* 1 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras de Nazas.—Durango.—Por au- de fecha 6 seis del mes en curso, este Juzgado ncedió licencia al Albacea señor Alejandro So- s. de la sucesión de la señora Ricárda de la Cruz Solís, para la formación de inventarios por me- orias simples, los cuales deberá presentar dentro l término de noventa días.

Lo que por via de citación y en cumplimiento l artículo 1,744 del Código de Procedimientos viles.

Nazas, enero 7 de 1921.—El J. de Letras, *Adol- Villalva.* 30 3 13

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En el juicio de Intestado del Sr. General Felix Durón, por auto de tres del presente, el C. Juez, concedió al albacea de esta sucesión permiso para que proceda a formar los inventarios respectivos, por memorias simples, y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta dias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, enero 5 de 1921.—*Reyes Valdéz.*—A —*M Piedra.*— A *J Arellano.* 5 v 2

EDICTO.

Juzgado Menor de la Municipalidad de la Capital.—Durango—Por auto fecha 28 del corriente se dió por radicado en este Juzgado, el juicio de intestado de la niña Consuelo Huajardo, convocando por medio del presente que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial de diez en diez días, a las personas que tengan derecho a los bienes para que se presenten a deducirlo, dentro del término de ley.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Durango, diciembre 29 de 1920.—*Ambrosio Arellano, S. I.* 16 23 30

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil—Durango.—En el juicio de intestado de la finada Sra. Ursula Ontiveros, este jusgado dispuso por auto de 11 del actual, se conceda a la albacea de aquella sucesión, permiso para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, y que deberá presentar á este Juzgado dentro del término de sesenta días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 13 de 1920.—El Juez del Ramo Civil.—*Reyes Valdez.*—T, *Marcial Alvarado.*—T, *M Piedra.* 5 v 3

EMPLAZAMIENTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

A la señorita Francisca Saucedo, albacea de la sucesión del señor Luis G. Saucedo.—En el juicio ordinario sobre nulidad de actuaciones judiciales de juicio hipotecario, promovido por la señora Maclovia Guzmán de López ante este juzgado, en contra del señor Luis G. Saucedo, se acordó por auto de 28 de los corrientes: se emplace a usted como albacea del demandado para que se apersone en el juicio citado, dentro de los diez días siguientes a la última publicación, y designe casa ubicada en esta capital, para oir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en los estrados de este Juzgado.

Lo que notifico a usted por la presente publica-

ción, que se repetirá por ocho veces para los efectos legales.

Durango, diciembre 29 de 1920.—El Juez del Ramo Civil, *Reyes Valdés*, T. *M, Piedra*, T. *J. Arellano*. 8 v 8

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número 44, del fundo minero "La Lozañena," con superficie de nueve solicitudes, solicitada por el señor Alfonso Garrido, de nacionalidad español, con domicilio en Gómez Palacio, Dgo., solicitado a nombre propio, para explotar metales de oro y plata, y admitida su solicitud de Reducción de Pertenencias, el 15 del actual.

Ubicación: mineral de Yervabuena, municipalidad del Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias- carece de colindancias mineras.

El punto de partida es la cata que existe en el terreno, y la mensura se hará como sigue: 1. Norte 50 metros; 2. Norte. 460 Metros; 3 Sur 100 metros; 4. Sur, 900 metros; 5. Norte. 100 metros; 6. Norte. 440 metros.

El perito que aceptó es el señor Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco númer 21

Certificado de depósito núms. 276 y 277, por valor de $100.00 oro nacional expedidos el 26 de noviembre y 2 diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en al Agencia.

Pedriceña, Dgo., enero 17 de 1921.—E. A. de M., *Francisco Aceval*. 1 v

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Tópia, Durango.—Expediente número 47, del fundo minero "La Pobre," con superficie de cinco pertenencias solicitado por el C. Fortino Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Durango, a nombre propio, para explotar metales de oro y plata y admitido el denuncio el 25 de diciembre de 1920.

Ubicación en mineral de Coneto, municipalidad de San Juan del Río, Estado de Durango.

Colindancias no tiene. El punto de partida es la boca-mina, y la mensura se hará como sigue:

1 al Norte 250 metros; 2, al Oriente, 75 metros; 3 al Poniente 100 metros; 4, al Sur 500 metros; 5, Oriente 100 metros, 6, Norte 250 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero Francisco A. Villaseñor, con domicilio en Durango.

Certificado de depósito número 283, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 21 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, a 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería. *Francisco Aceval.* 3 v

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Torrón, Coah.—Expediente número del fundo minero "Santa Cecilia," con superficie de 5 pertenencias, solicitado por el señor Louis Ratto, de nacionalidad norte americana, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Morelos 111 a nombre de la Cía. Mra. Stá. Cecilia y Anexas, A. para explotar plata, plomo y zinc, y admiti el 23 de diciembre de 1920.

Ubicación en la Sierra Vieja de Ramírez, mu cipalidad de San Juan de Guadalupe, estado Durango.

Colindancias: al Norte "San Acacio," al E "Anahuac" y por los demás rumbos terreno lib

El punto de partida es la mojonera númer del fundo "San Acacio," y la mensura se h como sigue: 1. 2. S. 5° E. 125 metros; 2. 3. 85° E. 100 metros; 3. 4. S. 5° E. 100 metros; 5. S. 85° W. 100 metros: 5. 6. N. 5° W. 25 tros; 6. 7. S. 85° W. 200 metros; 7. 8. N. 5° 200 metros; 8. 1. N. 85° E. 200 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atana C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., lle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 67, por valor $50.00 oro nacional, expedido el 10 de diciem de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días les, para la substanciación del expediente en Agencia.

Torreón, Coah., 3 de enero de 1921.—El Ag te de Minería, *G. Azpilcueta*. 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industr Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm 2401, del fundo minero "San Luis" con sup cie de 6 hectáreas, solicitado por Tomás Gays nacionalidad Italiana, con domicilio en Calle liseo núm. 2½, Ciudad, a nombre propio para plotar plata y oro, y admitido el 2 de enero 1921.

Ubicación falda del Cerro alto de Las Palon hacia al Norte del Mineral de Pánuco de Cor do, municipalidad de Pánuco de Coronado, E do de Durango.

Colindancias: al Norte terreno libre; al "Trinidad" y "Washington"; al Este "Purísi por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es un tiro antiguo qu conoció con el nombre de "La Sorpresa", de de se medirán 100 metros para la mojonera n 1, y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 al Norte 50 metros; de 2 a 3 al 600 metros; de 3 a 4 al Sur 100 metros; de 4 al Oeste 600 metros; de 5 a 1 al Norte 50 me para cerrar un paralelógramo rectangular de por 100 metros de lado.

El perito que aceptó es el Sr, Ing. Pascual nández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 332, por val

;0.oo oro nacional, expedido el 31 de diciembre ı 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-, para la substanciación del expediente en esta encia.

urango, 3 de enero de 1921.—El Agente de Mi-ría, *P. Vázquez.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y mercio en Durango, Dgo.—Expediente número 06, del fundo minero "El Progreso" con super-ie de 10 hectáreas solicitado por Antonio Zubi-, de nacionalidad mexicana con domicilio en a Ciudad, a nombre de la Cía. Min. y Fund. de ıleros S. A., para explotar plata, plomo y cobre dmitido el 6 de enero de 1921.

Ubicación: parte poniente del Cerro de "El Sa-ficio", sobre el fundo caduco "Dolores", regis-12450, municipalidad de Poanas, Estado de ırango.

Colindancias: al W. El Sacrificio y Ampliación Sacrificio.

El punto de partida es la mojonera esquina N. del fundo Ampliación del Sacrificio y la men-a se hará, como sigue:

Se medirán al N. W. 200 metros, de allí al S. 500 metros; de allí al S. E. 200 metros; de allí N. E. 500 metros para llegar al punto de parti-con lo cual quedará cerrado el perímetro soli-ıdo, en forma de paralelógramo.

El perito que aceptó es el Sr. David Ramírez, domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 342, por valor de 0.oo o. n., expedido el 4 de enero de 1921.

Se abre un plazo inprorrogable de 120 días es, para la substanciación del expediente en es-Agencia.

Durango 15 de enero 1921.—El Agente de Mi-ía, *P. Vázquez*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria omercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 1, del fundo minero "EL ESFUERZO", con erficie de 4 hectáreas, solicitado por Juan B. a Parra, de nacionalidad mexicana, con domi-en esta ciudad a nombre de la Cía. Min. y ıd. de Muleros, S. A., para explotar plata, plo-y cobre, y admitido el 11 de enero de 1921.

bicación: sobre el terreno que ocupó el fundo npliación de Santa Virginia" declarado cadu-municipalidad de Poanas, Estado de Duran-

olindancias: por el Poniente las pertenencias Sacrificio" y "Ampliación del Sacrificio;" el N. E. las del fundo caduco "Santa Virgi-", siendo terreno libre para los demás rumbos. l punto de partida es la mojonera esquina S. del fundo "Ampliación del Sacrificio," y la sura se hará como sigue:

allí al S. E. 100 metros, de allí al N. E. 400 metros, de allí al N. W. 100 metros, con los cuales se encontrará lo esquina N. E. del mencionado fundo "Ampliación del Sacrificio," de ahí al S. W. 400 metros, para llegar al punto de partida quedando cerrado el perímetro en forma rectángular.

El perito que aceptó es el Sr. David Ramírez, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 347, por valor de $ 40.00 o. n., expedido el 8 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minerí de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2428, del fundo minero "Las Moras" con superficie de 4 hectáreas, solicitado por Porfirio Soria, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Canatlán, a nombre propio para explotar plata y oro, y admitido el 15 de enero de 1921.

Ubicación: sobre una veta virgen en el Cerro de Las moras, municipalidad de Canatlán, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es una peña que se encuentra a la orilla del Rio de Canatlán sobre la veta y la mensura se hará como sigue:

De allí con el mismo rumbo de la veta y repartiendo 50 metros a cada lado de la misma, se formará un rectángulo de 400 por 100 metros. El punto de partida quedará al Norte de las pertenencias.

El perito que aceptó es el Sr. D. Amador Avila, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm 376, por valor de $40.oo o. n., expedido el 13 de enero de 1921.

Se abre un plazo inprorrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de minería, *P. Vázquez.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretoría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2913.

El día 2 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Agustín Gamez de nacionalidad mexicano, con domicilio en Guadalupe de Urrea, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Escondida," ubicado en el cuartel del Rodeo, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango, para explotar metales con ley de oro y plata. Las colindancias: no tiene.

Par la medida se tomará como punto de partida una pequeña exploración practicada sobre la veta. y la localización se hará como sigue: con rumbo S. 52' E. 50 metros; de aquí N. 52' W. 200 metros; de aquí, S. 38' W. 100 metros; de aquí S.

52' E. 200 metros; de aquí, N. 38' E. 50 metros para cerrar el perímetro que se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente 2913.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 29, por valor de $20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Leonardo Garza de profesión minero, con domicilio en Culiacán, Sin. quien aceptó su nombramiento el 10 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 15 de diciembre de 1920.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2914.

El día 4 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Abigail Madrid y Socio de nacionalidad mexicanos, con domicilio en el Valle de Topia, presentaron a nombre propio para que se les concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamara "Santa Eduwigen", ubicado en el Valle de Topia, municipalidad de Topia, Estado de Durango, para explotar metales con ley de plata y plomo: Las colindancias no tiene.

Para la medida se tomará como punto de partida una pequeña exploración practicada sobre la veta, y la localización se hará como sigue: con rumbo norte se medirán 50 metros donde comenzará la localización; de aquí, con rumbo Poniente a Oriente 150 metros; de aquí, Norte a Sur 100 metros; de aquí, Oriente a Poniente 300 metros; de aquí, Sur a Norte 100 metros y de aquí, Poniente a Oriente 150 metros para cerrar el polígono que se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2914.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 30 por valor de $30 00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Martiniano Aguirre de profesión minero, con domicilio en Topia, calle Hidalgo núm. 79, quien aceptó su nombramiento el 15 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 15 de diciembre de 1920.—El Agente de Minería, *B C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número 2915.

El día 18 de diciembre de 1920, se admitió la solicitud que él señor José Alonzo, de nacionalidad mexicano, presentó a nombre propio, para que se le concedan 6 pertenencias mineras, que formarán el fundo que se llamará "Villamoros" ubicado en el Cuartel del Norotal, Municipalidad y Distrito de Tamazula, Estado de Durango. Las colindancias: no tiene.

Para la medida se tomará como punto de partida, la boca-mina de un tiro, se medirán con rumbo N. 68° 50' E. 325 metros; de aquí N. 21° 1[illegible] W. 50 metros; de aquí S. 68° 50' W. 600 metr[illegible] de aquí S. 21° 10' E. 100 metros; de aquí N. 6[illegible] 50' E. 600 metros y de aquí N. 21° 10' W. 50 m[illegible] tros, para cerrar el perímetro que se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente núm[illegible] ro 2915.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de dep[illegible] sito número 31 por valor de $60.00 oro nacion[illegible]

Se nombró perito al señor Martiniano Aguir[illegible] de profesión minero, con domicilio en Topia., c[illegible] lle Hidalgo No. 69, quien aceptó su nombramie[illegible] to el día 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días [illegible] ra la substanciación del expediente en esta Ag[illegible] cia.

Topia, Dgo. diciembre 30 de 1920.—El Age[illegible] de Minería.—*B. C. Quiñones.* 3 v

---

EXTRACTO.

Agencia de Minería en la Secretaría de Indus[illegible] y Comercio, en Tópia, Dgo.—Expeniente núm[illegible] 2916. El día 21 de diciembre de 1920, se ad[illegible] tió la solicitud que el Sr. José Alonzo, de na[illegible] nalidad mexicano, con domicilio en San Anto[illegible] de Texas, calle Commer. presentó a nombre [illegible] pio, para que se le concedan tres pertenencias [illegible] formarán el fundo que se llamará "SAN NI[illegible] LAS" ubicado en el Cuartel de San Darío, [illegible] nicipalidad de Copalquín, Estado de Durang[illegible]

Para la medida se tomará como punto de [illegible] tida, la boca de un socavón de exploración [illegible] ticado sobre la veta, se medirán con rumbo S. [illegible] E. 40 metros; de aquí, W. 430 E. 300 metros [illegible] aquí N. 470 W. 100 metros, de aquí, E. 430 [illegible] 300 metros y de aquí, S. 47° E. 60 metros al [illegible] to de partida.

Esta solicitud corresponde al número 2916. [illegible] adjuntó a la solicitud el certificado de dep[illegible] número 32 por valor de $ 30.00 oro nacional. [illegible] nombró perito al Sr. Martiniano Aguirre, con [illegible] micilio en Tópia, calle Hidalgo número 69, q[illegible] aceptó su nombramiento el día 1o. de ener[illegible] 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días [illegible] les para la substanciación del expediente en [illegible] Agencia.

Tópia, Dgo, enero 1º de 1921.—El Agent[illegible] Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v

---

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indust[illegible] Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número [illegible]

El día 28 de diciembre de 1920, se admit[illegible] solicitud que el señor Plutarco C. Almeida, d[illegible] cionalidad mexicano, con domicilio en Topia[illegible] lle Hidalgo número 64 presentó a nombre d[illegible] ñor Evaristo Paredes, para que se le concedan [illegible] ce pertenencias que formarán el fundo que s[illegible] mará "La Armadura" ubicado en los cerro[illegible] mados de "La Mina y La Cueva," cuartel d[illegible] Ignacio, Municipalidad de Copalquín, Esta[illegible] Durango, para explotar metales con ley de [illegible] plata.—Las colindancias son: el fundo "L[illegible] ra" y 2a. Ampliación de La Dura."

Para la medida se tomará como punto de parti-
, la esquina N. E. del fundo "2a. Ampliación
la Dura" se medirán 100 metros con rumbo S.
° 30′ W. por contra la linea E. de este fundo,
aquí, S. 48° 30′ E. 600 metros; de aquí, N.
° 30′ E. 200 metros; de aquí, N. 48° 30′ W.
0 metros a la esquina S. E. del fundo "La Du-
" de aquí N. 41° 30′ E. 100 metros; de aquí,
48° 30′ W. 500 metros; de aquí S. 41° 30′ W.
) metros a la esquina N. E. del citado fundo
a Dura" de aquí contra la linea N. del fundo
ncionado 500 metros con rumbo S. 48° 30′ E.
a esquina S. E. ya referida; de aquí con rumbo
41° 30′ W. 100 metros por contra la cuadra E.
mismo fundo, y de aquí con rumbo N. 48° 30′
400 metros al punto de partida pasando esta
ea por contra la linea S. del referido fundo
a Dura" con lo que queda cerrado el perímetro
se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente núme-
2917.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depó-
No. 33 por valor de $130 00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Martiniano Aguirre,
domicilio en Topia, calle Hidalgo No. 69, de
fesión minero, quien aceptó su nombramiento
día 6 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días pa-
la substanciación del expediente en esta Agen-

Topia, Dgo., enero 6 de 1921.—El Agente de
nería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

*Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y
nercio en Durango, Dgo* —Expediente número
2, del fundo minero "Los Rosarios." con su-
ficie de 11 hectáreas, solicitado por León Váz-
z H., de nacionalidad mexicana, con domicilio
esta ciudad, para explotar plata y plomo, y ad-
ido el 5 de enero de 1921.

Ubicación: en el mineral de la Parrilla, muni-
alidad de Nombre de Dios, Estado de Durango.

Colindancias: al W. "Ernesto" "La Blanca" y
Sur y Oeste "La Constancia" y por los demás
bos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera más al S.
de "Ampliación de los Rosarios," y la mensu-
se hará como sigue: De allí con dirección 3°
S. W. se medirán 200 metros hasta llegar a la
jonera N. W. de la "Constancia"; de alli con
ección 86° 22′ S.E. se medirán 100 metros; de
al S. W. 3° 38′ 100 metros; de alli al S. E.
22′ 300 metros; de alli N. E. 3° 38′, 100 me-
; de alli al N. W. 86° 22′ 100 metros; de alli
N. E° 38′, 400 metros; de allí al N. W. 86° 22′,
metros; de allí al S. W. 3° 38′, 200 metros;
alli al N. W. 86° 22′, 200 metros y se llegará
unto de partida.

El perito que aceptó es el señor Ing. José G.
cios, con domicilió en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 333, por valor de
0.00 oro nacional, expedido el 3 de enero de
1.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-
les, para la substanciación del expediente en esta
Agencia.

Durango, 6 de enero de 1921.—El Agente de
Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

*Agencia de Minería de la Secretaria de Industria y
Comercio en Durango, Dgo.*—Expediente número
2408, del fundo minero "La Hibernia," con su-
perficie de 6 hectáreas, solicitado por Gerald E.
Norton, de nacionalidad Británica, con domicilio
en esta ciudad, a nombre propio, para explotar
plata y manganeso, y admitido el 8 de enero de
1921.

Ubicación: sobre parte del fundo caduco "Bue-
na Vista" en la sierra de la Silla, municipalidad
de Canatlán, Estado de Durango:

Colindancias: no tiene. El punto de partida es
la mojonera Sur Oeste del fundo "El Refugio"
ahora caduco, y la mensura se hará como sigue:
De alli se medirán con rumbo al Sur, 71° Este
600 metros; de allí con rumbo al Sur 19°, Oeste
100 metros, de alli con rumbo al Norte 71°, Oeste
600 metros, y de allí con rumbo al Norte 19°, Es-
te 100 metros, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Francisco A.
Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 344, por valor
de $60.00 oro nacional, expedido el 7 de enero de
1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dìas úti-
les, para la subtanciación del expediente en esta
Agencia.

Durango, 8 de enero de 1921.—El Agente de
Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

*Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y
Comercio en Durango, Dgo.*—Expediente número
2409, del fundo minero "Sindicato de San Luis"
con superficie de 5 hectáreas, solicitado por An-
tonio Martínez de nacionalidad mexicana, con do-
micilio en esta Ciudad, a nombre propio, para ex-
plotar oro y plata, y admitido el 10 de enero de
1921.

Ubicación: sobre terreno de los fundos caducos
"La Esperanza" tìtulo 1620, y "La Fortuna" tí-
tulo 1727, en el mineral de San Patricio, munici-
palidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte Rosa María, Guadalu-
pe, San José de la Luz, y al Suroeste La Tiniebla,
y por los demás lados terreno libre.

El punto de partida es una cata conocida local-
mente con el nombre de "La Esperanza," y la
mensura se hará como sigue: De allí S. 15° E.
40 metros; de allí al S. 75° O. 350 metros; de allí
al N. 15° O. 100 metros, de allí al N. 75° E. 500
metros; de allí al S. 15° E. 100 metros; de allí S.
75° O. 150 metros hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Francisco A.
Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 345, por valor de
$50.00 oro nacional, expedido el 8 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-
les para la substanciacion del expediente en esta
Agencia,

Durango, 12 de enero de 1921.—El Aguente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2410, del fundo minero "San Patricio" con superficie de 8 hectáreas, solicitado por Antonio Martínez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 10 de enero de 1921.

Ubicación: sobre el terreno del fundo caduco "Cinco de Mayo" título 1618, en el mineral de San Patricio, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte El Salvador y la Anexa, al Este San José de la Luz, Anexas de la Luz y Demasías de San José de la Luz, y por los demás lados terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Suroeste del fundo "El Salvador," y la mensura se hará como sigue: De allí al N. 78° 05' E. 400 metros; de allí al S. 11° 55' E 200 metros; de allí al S. 78° 5' O. 400 metros; de allí al N. 11° 55' O. 200 metros hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Francisco A. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 346, por valor de $80 00 pesos oro nacional., expedido el 8 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 12 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Durango, Dgo.—Expediente número 2412, del fundo minero "EL VIGIA," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por el Sr. Mariano Campillo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad; para explotar plata y manganeso, y admitido el 10 de enero de 1921.

Ubicación: Sobre los fundos caducos "El Refugio" y "El Muerto," títulos 7647 y 7648 respectivamente, ubicados en la Sierra de la Silla, en una veta que corre de oriento a poniente, municipalidad de Canatlán, Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte, terreno libre; al Sur, "Hiternia;" al Este terreno libre y al Oeste también terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Sur Poniente del fundo "El Refugio" y la mensura se hará como sigue:

Del P. de P. al S. 71° E. 400 metros; de allí al N. 19° E. 100 metros; de allí al N. 71° W. 400 metros y por último al S. 19° W. 100 metros para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Ingeniero Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 251, por valor de $ 40.00 oro nacional, expedido el 10 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días út les, para la substanciación del expediente en es Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industr y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente num ro 2477, del fundo minero "PURISIMA," co superficie de dos hectáreas, solicitado por los Sre Mariano Campillo y socio, de nacionalidad mex cana, con domicilio en esta ciudad a nombre pr pio, para explotar plata y manganeso y admitid el 12 de enero de 1921.

Ubicación: Sobre el fundo caduco "Purísima, en la Sierra de la Silla, sobre una veta que co de oriente a poniente, municipalidad de Canatlá Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte terreno libre; al S "Hibernia;" al Oriente terreno libre y "Jerez." al Poniente "El Vigía."

El punto de Partida es la mojonera S. E. d fundo "El Vigía," y la mensura se hará como s gue:

P. p. a 1, S. 71° E. 200 metros; 1 a 2, en á gulo recto al N. 100 metros; 2 a 3, en ángulo re tp al W. 200 metros; 3 a P. p. en ángulo recto S. 100 metros; para cerrar un rectángulo de 20 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Ingeniero Pascu Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 366, por val de $ 20.00 oro nacional expedido el 11 de ene de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días út les, para la substanciación del expediente en est Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente d Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Torreón Coah.—Expediente número 91 del fundo minero "La Tampiqueña," con superfi cie de veinte pertenencias, solicitado por el seño Martín C. Pitón, de nacionalidad mexicana, co domicilio en Mapimí, Dgo., a nombre propio pa ra explotar plata y plomo, y admitido el 27 d noviembre de 1920.

Ubi. 1. S. 60° E. 10 metros. 1. 2. N. 30° E 350 metros. 2. 3. N. 60° W. 400 metros. 3. 4. S 30° W. 500 metros. 4. 5. S. 60° E. 400 metros 5. 1. N. 30° E. 150 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasi C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah. calle Blanco 21.

Ubicación en el Cerro Blanco, Sierrita de Be mejillo, municipalidad de Mapimí, Estado de Du rango.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos

El punto de partida es un pequeño piquete qu existe en el terreno, y la mensura se hará como s gue:

ertificado de depósito número 66, por valor de).00 oro nacional; expedido el 25 de noviem- de 1920.

e abre un plazo improrrogable de 120 días úti- para la subtanciación del expediente en esta ncia.

orreón, Coah., 7 de diciembre de 1920.—El nte de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 3

EXTRACTO.

gencia de Minería de la Secretaría de Indúsrria mercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 3 del fundo minero "EUREKA" con superfi- le 2 hectáreas, solicitado por Antonio L. Gá- de nacionalidad mexicano, con domicilio en Ciudad a nombre prepio, para explotar oro, a, plomo y cobre y admitido el 5 de enero de .

oicación fundo minero ya caduco "EURE- " municipalidad de Súchil, Estado de Duran-

lindancias: por los cuatro puntos Cardinales ndo minero "La Fraternal".

punto de partida es la antigua boca-mina de a Isabel y la mensura se hará como sigue: quí se trazará una recta de 50 metros con o N. 40° E. de aquí formando ángulo recto línea de 100 metros S. E. 50°, de aquí S.O. otra línea de 100 metros; de aquí formando lo recto con la anterior otra linea de 200 me- N.O. 50°; de aquí en ángulo recto otra línea 0 N.E. 40° de aquí en ángulo recto S.E. 50° línea de 100 metros con lo que se formará un rilátero cuya superficie son dos hectáreas o dos pertenencias mineras.

perito que aceptó es el Sr. Ing. José G. Pa- s, con domicilio en esta ciudad.

rtificado de depósito núm. 339, por valor de 0 oro nacional, expedido el 3 de enero de

abre un plazo improrrogable de 120 días úti- ara la substanciación del expediente en esta cia.

rango, 6 de Enero de 1921.—El Agente de ría, *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS.

PROTESTA.

ndo en mi conocimiento que el señor Ma- Carbajal con fecha veintidós de octubre retro- mo ha denunciado ante la Agencia de Minería x-partido de Oro el fundo minero denomi- "El Vesubio" ubicado en terrenos del expre- municipio, y siendo como soy coopropietario ndo minero de referencia, me veo en el pre- aso de protestar, una, dos, tres y cuantas sea necesario sobre la nulidad del referido cio y su admisión, fundando mi oposición en reto expedido por el ciudadano Presidente itucional de la República con fecha seis de de mil novecientos veinte y sancionado por remo Gobierno del Estado, en veinticinco de octubre del mismo año; cuyos derechos haré valer, ante las Autoridades competentes, en tiempo y forma legal.

San Bernardo, diciembre 31 de 1920.—*Alberto Posada.* 3 v 2

Se solicitan Mecanógrafos.

Se invita a los Mecanógrafos que deseen prestar sus servicios al Gobierno del Estado a que hagan su solicitud relativa para cubrir las vacantes que existen actualmente en la Secretaría de Gobierno y sus dependencias, en la inteligencia de que pue- de asignarse un sueldo de $ 100 00 a 120.00. men- suales a los que escriban 50 palabras por minuto con tres errores, cuando mucho en cada 30 ren- glones, y de $ 75.00 a 100.00 cada mes, a los que escriban con una velocidad de 45 palabras por mi- nuto y tengan cuando más cinco errores en cada 30 renglones, tomándose en consideración, en am- bos casos, las aptitudes que demuestren para re- dactar correspondencia.—El Oficial Mayor, *Lic. Antonio Villalobos.*

5 v 3

Pelayo y Cadena., S. A.

CONVOCATORIA.

Se convoca por medio del presente a los seño- res accionistas de Pelayo y Cadena, S. A., para la celebración de una asamblea general ordinaria, que se verificará en Mapimí, Durango, a las diez de la mañana del 24 de febrero próximo entrante, en la casa conocida por del señor Cosme Mac-Munn, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Lectura del acta de la asamblea anterior pa- ra su discusión y aprobación.

II. Informe del Consejo de Administración. Su discución y aprobación.

III. Presentación de cuentas del año de 1911 hasta abril de 1920. Lectura del informe del Co- misario y resolución sobre aquellas.

IV. Nombramiento de nuevo Consejo de Ad- ministración y de Comisarios.

V. Tratar y resolver sobre la marcha futura de la sociedad y sobre el pago del crédito a cargo de la compañía garantizado con hipoteca sobre las haciendas de Pelayo y Cadena. Autorización pa- ra vender las mismas haciendas si no fuere posi- ble adqnirir fondos para cubrir dicho crédito. Dic- tar los demás acuerdos necesarios sobre estos pun- tos.

Mapimí, Durango, 20 de enero de 1921.—*Jaco- bo A. Sweet.*

TOMAS RODRIGUEZ Y CIA.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

DURANGO, DGO., MEX.

De conformidad con el artículo 15 de los Esta- tutos y artículo 203 del Código de Comercio se

convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblua General que tendrá su verificativo en esta Ciudad en la casa número 123 de la calle de Pino Suárez, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta de la sesión anterior;
2o. Discusión del Balance General y del informe de la Junta de Vigilancia sobre el mismo;
3o. Tomar providencias acerca del resultado que arcoja el Balance;
4o. Nombramiento de nueva Junta de Vigilancia;
5o. Los demás puntos que tenga en cartera el socio comanditado para la nueva marcha de la Sociedad.

La Asamblea General se verificará el día primero de febrero del año en curso.

Durango, enero 10 dd 1921.—*Tomás Rodríguez y Cía. S. en C.*, Socio Comanditado. 3 v 3

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico................ 10 grams.
Mentol..... .... 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que el Supremo Gobierno del Estado preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha abierto en la 7ª del Cinco de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciudad, una Agencia de Trabajo, cuyos servicios serán gratuitos y en donde se atenderán con toda eficacia las solicitudes de los obreros que necesitaren trabajo, así como las de los empresarios contratistas que solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente de Trabao, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiene de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920.—El Comisionad[o] Especial de Propaganda Agrícola.—Agrónomo *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Varias veces la Dirección General d[e] Rentas del Estado ha mandado preveni[r] por medio de sus Agentes Fiscales, a to[dos] los propietarios de predios rústicos e[n] el Estado para que se sirvan pasar a efec[tuar] los pagos de sus adeudos que tiene[n] pendientes por rezagos, fijándoles plazo[s] razonables para éllo; pero como la mayo[r] parte de aquellos causantes no han sid[o] encontrados en sus domicilios, bien po[r]que se encuentran ausentes ó bien porqu[e] intencionalmente se ocultan, esta propi[a] Dirección se ve en el caso de notificarl[os] por medio del presente aviso, concedién[doles] como plazo difinitivo, por dispos[i]ción superior, hasta el día 31 del mes a[c]tual, para que se presenten en esta Ofic[i]na a liquidar sus cuentas, en el concep[to] que, de no presentarse, se procederá [al] embargo y remate de bienes de su propi[e]dad, los que mejor convengan al Gobie[r]no.

Durango, enero 15 de 1921.—El Dire[c]tor General de Rentas, *Alfonso Burciaga*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores [de] Instrucción Primaria Elemental y Superior, q[ue] hayan prestado sus servicios en las Escuelas tan[to] de varones como de niñas de esta Capital y fo[rá]neas en el Estado, o en Planteles Particulares c[u]yos estudios hayan sido reconocidos oficialmen[te] por el Gobierno, y que se crean con derecho a [re]cibir las recompensas que concede el artículo [...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, q[ue] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en soli[cit]ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofic[ial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin [de no] violentar el despacho de los negocios y de que [su] trámite sea más rápido, expresen en la parte fi[nal] de sus escritos, de una manera clara y concisa, [el] motivo de dicha solicitud, limitándose a expo[ner] el punto petitorio; pues hay ocursos que cons[tan] de varias hojas, que en síntesis y a pesar de [su] extensión, al final de ellos nada dicen en concre[to].

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial M[a]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 10.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

RECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores el Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los artes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al úblico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, empre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto ue tenga relación con su carácter de Funcionario Públi-; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan- el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca- graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA-ORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN-A TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos cada semana.
Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ado $ 0.50 cvos. mensualmente.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios eros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen-os palabra la primera inserción y de un centavo las ul-ores.
EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA-NDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA MPORTE.
Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de tribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, MEXICO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Al C. Gobernador del Estado de Durango, Durango, Dgo.—Esta Secretaría se permite encarecer a usted la conveniencia de que el Estado de su digno y merecido cargo, envíe algunos alumnos que hubieren terminado la Instrucción Primaria Superior, en calidad de pensionados por esa misma Entidad, para que cursen la carrera de Médico Veterinario en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria dependiente de la Secretaría de mi cargo. Las modificaciones hechas al plan de estudios de ese plantel conforme al decreto de fecha 11 de abril de 1916 que reformado por el de fecha 5 de marzo de 1918 reviste una gran importancia, especialmente por haberse implantado los estudios preparatorios juntamente con los profesionales.—Los alumnos pensionados por los Gobiernos de los Estados tendrán la obligación de prestar sus servicios profesionales en el Estado del cual dependen una vez terminada la carrera por tres años consecutivos con el sueldo y las obligaciones que se sirvan señalar los Gobiernos de los mismos.

Los Médicos veterinarios prestarán sus servicios en el Ramo de Salubridad Pública muy especialmente en lo que se refiere a la inspección de carnes en los rastros, de los diversos comestibles en los mercados, examen de leches y todos los productos alimenticios de origen animal, así como tambien en la pensión médica y profiláctica para combatir las epizootias y cuidarán en mejoramiento de nuestras especies de animales domésticos.

En México hay mucha demanda de médicos veterinarios, tanto en el servicio sanitario de la Secretaría de Guerra, como en el Departamento de Salubridad Pública.

Esta Secretaría estima que la pensión mensual de $ 60.00 oro nacional, será suficiente para el sostenimiento de los alumnos que tendrán el carácter de externos.

Adjunto remito a usted un plan de estudios de esa Escuela.

SUMARIO.

No dudando que dado su reconocido empeño por el progreso de las ciencias y por el mejoramiento de los servicios pùblicos se servirá usted atender esta invitación anticipándole por ello las más expresivas gracias y haciendo a usted presente mi distinguida consideración y particular aprecio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, diciembre de 1920.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *A. I. Villarreal.*—Rúbrica.

NOTA.—El Gobierno del Estado, al publicar la anterior nota de la Secretaría de Agricultura y Fomento, lo hace con ebjeto de invitar a los alumnos de los planteles de esta Capital que deseen seguir la carrera de médicos veterinarios, a fin de que hagan ante el mismo Gobierno su solicitud de pensión. 3 v 1

Convocatoria a los Sres. Profesores y Compositores DE MUSICA EN LA REPUBLICA MEXECANA

Teniendo en cuenta el actual C. Presidente Constitucional de la República, General de División Alvaro Obregón, que uno de los más trascendentales problemas de nuestro País, es el de formar nuestra verdadera alma nacional, y que, para llegar a tal fin, lo primero que hay qué hacer es profundizar todas nuestras tradiciones, urgando hasta en los rincones más apartados de nuestra Patria a fin de desenterrar el polvo de la indiferencia todos aquellos restos de arte vernáculo que subsisten, a pesar de los acérrimos enemigos de todo aquello que es de orígen netamente mexicano; a pesar de los partidarios de la hibridización de nuestra raza primitiva, por creerla carente de las dotes naturales de que goza el resto de la humanidad; apesar del tradicional desprecio y odio que el conquistador infundió al criollo para todo lo que legítimamente nos pertenece, simplemente porque no concordaba con la manera de ser de su raza y de sus creencias. A pesar de todo, y con el objeto de mostrar al resto del mundo que, si los griegos, los egipcios y los romanos tuvieron sus artes propias que han servido de modelos a la humanidad; también en América existió una raza poderosa, fuerte y culta que tuvo sus artes, industrias y ciencias propias que, no por haber sido destruídas y aniquiladas por el Ibero, dejan de servir de preciosos modelos, no solo para México, sino para todo el resto del Continente Americano, puesto que en toda su extensión vivieron y alentaron todas esas tribus de la râza de bronce, cuyos recuerdos aún persisten en ricos monúmentos de arquitectura original que ni el poder de los siglos, ni la indiferencia de nosotros mismos ha podido destruir, persistiendo como un elocuente mentís a los enemigos de una raza que tan horoica y fuerte existió como las de los espartanos, pero que tuvo la desgracia de surgir más atrazada con respecto a las razas del continente europeo y que, por consecuencia, se vió àniquilada por aquellos que ya iban adelante en su civilización relativa, destruyendo sus altares, derribando sus dioses, sacrificando a sus reyes y adjudicándose sus tesoros.........

De Arquitectura, Escultura y Pintura nativas, existé mayor acopio de vestigios que de Música, puesto que para perpetuar los himnos guerreros y religiosos, así como los cantos eróticos y festivos, no se ha conocido notación alguna que los conserve, y en tal concepto, el único medio de recuperar, siquiera sean los reflejos de aquella música, es recurrir a las canciones y *sonecitos* que aun quedan escondidos entre los habitantes de nuestras montañas y de nuestras costas no frecuentadas por el extranjero, y cuyos cantos se conservan, afortunadamente, sólo por tradición y trasmitidos de padres a hijos, constituyendo dichos vestigios el "alma madre" de nuestro verdadero Arte Nacional.

En atención a todo lo expuesto, el mismo C. Presidente Constitucional ha tenido a bien acordar se lance la presente convocatoria, por conducto de esta Inspección General de Bandas Militares d

a en la República, para todos los seño-
compositores y profesores de música
l País entero, a fin de que, cada uno,
la medida de sus facultades, procure
operar a la formación de nuestro Folk-
e nacional, que debe ser la méndula de
estro Arte propio, ya que en los otros
nos de las Bellas Artes parece que hay
rsonas de significación que se encargan
hacer labor nacionalista, recoleccionan-
todo aquello que puede servir de base pa-
crear nuestro estilo propio, sin hibridi-
iones europeas antiguas ni modernas.

En tal concepto se convoca a todas las
sonas que se dediquen al cultivo de la
isica en nuestro País para que en sus
pectivas regiones procuren coleccionar,
tándolas en música:

º—Todas las canciones de los campe-
os, tanto rancheros como indígenas, con
respectivas palabras o letra, bien sea
egladas para Canto y Piano; Canto y
itarra, con el acompañamento original
nstrumentos que se usen en cada región,
implemente con la melodía aislada y
correspondientes palabras, y hacer po-
e, los datos históricos de las mismas
ciones.

º—Todos los *sonecitos* que se usen en ca-
egión, tanto para las danzas de las fies-
nacionales y religiosas, como para los
es familiares, en los casamientos, bau-
os etc., con la dotación de instrumen-
que se usen y arreglados para piano,
como los datos históricos de los mis-
sones.

—Todos los cantos y sones religiosos
se usen en cada región, pero que no
de los enseñados por los sacerdotes
ernos del catolicismo; así como los
os y sones guerreros que haya con el
pañamiento de sus instrumentos apro-
os, más sus datos históricos.

—Colecciones de instrumentos que se
en cada región del País, con la ex-
ción de sus respectivos diapasones y
ejo, así como datos históricos sobre
mismos, si es posible.

convoca así mismo a todos los seño-
ompositores mexicanos, para que re-
n a esta Inspección General, compo-
nes de la siguiente índole:

—Arreglos en Fantasías, Rapsodias o
ourrís, sobre temas de aires naciona-
ara piano, o para dotaciones especia-
les de instrumentos usados en cada re-
gión.

2º—Composiciones libres para piano, cuya forma quedará a elección de los autores, excepción hecha de las del Foxtrot, One step Cake-walk o de cualquier otro Baile de Negros, así como tampoco de la del Danzón o de los Bailes Apaches, sino procurando imprimirles un sello de originalidad nativa, sin recurrir en su aspiración a fuentes de música extranjera.

BASES PARA LA ADMISION DE OBRAS Y COLECCIONES.

1ª—Los trabajos a que se hace mención en esta Convocatoria, serán remitidos a esta Inspección General de Bandas, Secretaría de Guerra y Marina, bajo sobre cerrado, calzados por pseudónimo y un lema que será escrito así mismo en otro sobre cerrado que contenga el verdadero nombre, apellido y domicilio del remitente.

2ª—Las colecciones de instrumentos serán enviadas bien empacadas y amparadas también con pseudómino y un lema, que serán escritos en otro sobre cerrado que contenga todos los datos correspondientes a dichos instrumentos, asi como el nombre, y verdadero domicilio del remitente.

3ª—Los trabajos y colecciones serán admitidos en esta Inspección, desde el 1º de enero del próximo año de 1921, hasta el 30 de junio del mismo.

4ª—De acuerdo con un jurado competente, se ortogarán los siguientes

PREMIOS:

Un premio de $ 1000.00, sobre la mejor Composición de forma libre, que reuna mayor originalidad, elegancia en su armonización e inspiración más profunda.

Un premio de $ 500.00 para la mejor Fantasía, Rapsodia o Port-Pourrí, sobre temas nacionales para piano.

Un premio de $ 500.00 para la mejor colección de canciones con letra, con o sin acompañamiento de piano o de instrumentos apropiados, de la región, y datos históricos si es posible.

Un premio de $ 300.00, para la mejor colección de sonecitos y cantos guerreros y religiosos, así como de las danzas y bailes

que se mencionan en el 2º lugar, con sus datos históricos, si es posible.

Un premio de 300.00 para la mejor colección de instrumentos regionales, con la explicasión de sus respectivos diapasones y manejos, así como sus datos históricos.

5ª—Todas las composiciones y arreglos premiados, serán ejecutados públicamente por las mejoras bandas militares de música, que se hallen en el Distrito Federal, como número especial de nuestras fiestas patrias de los días 15 y 16 de septiembre del año próximo de 1921, bajo programas especiales que formulará esta Inspección General, y por orden del mérito artístico a que se hayan hecho acreedores los trabajos de referencia.

6.—Las personas agraciadas con los premios indicados en la cláusula anterior, tendrán opción a venir a dirigir sus respectivas obras, si así lo estiman conducente, procurando estar en esta Capital, con una semana de anticipación a las fechas citadas, a fin de verificar los ensayos necesarios para la mejor y debida interpretación de las mencionadas obras; a cuyo efecto, la Superioridad facilitará a los interesados sus pasajes de ida y vuelta, así como sus gastos de estancia en esta Ciudad, durante la semana de referencia.

Esta Inspección General espera ser atendida en su iniciativa, en beneficio de nuestro incipiente Arte Nacional.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 1º de diciembre de 1920.—El Mayor, Inspector Gral. de Bandas Militares en la República, *Atanasio Castañeda.* —El Secretario Artístico, Prof. *Ignacio Montiel y López.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Deseando el C. Gobernador Constitucional del Estado que el órgano de promulgación de las leyes, circule con la mayor profusión posible, a efecto de que hasta el más modesto ciudadano conozca oportunamente las disposiciones legales que le afectan, tuvo a bien acordar que desde el número 93, de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado el periódico se venda al precio de costo del papel, entendiendo que los demás gastos se darán por bien empleados, si el beneficio que se trata de alcanzar, se consigue en toda su amplitud.

El Oficial Mayor de Gobierno.—Lic. NIO VILLALOBOS.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobe Constitucional del Estado Libre rano de Durango, a sus habitantes

Que la H. Legislatura del mismo servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 63.

El Congreso del Estado de Dur nombre del pueblo decreta:

"Artículo 1º—Los gastos de la nistración Pública del Municipio pia, durante el año de 1921, se su al siguiente presupuesto.

PRESIDENCIA MUNICIPA

1 Un Presidente Municipal, a cien pesos mensuales.$	1,
2 Un Secretario de la Presidencia y del Ayuntamiento, a setenta y cinco pesos id..............	
3 Un mozo repartidor de oficios, a treinta pesos id.	
4 Gastos de escritorio, a diez pesos id....................	
	$ 2

TESORERIA MUNICIPAL.

5 Un Tesorero Municipal con el doce por ciento sobre lo que recaude............	
6 Gastos de escritorio, a cinco pesos mensuales.........	

JUZGADO MUNICIPAL.

7 Un Juez Municipal, a sesenta pesos mensuales.$	
8 Un Secretario, a cuarenta y cinco pesos id.........	
9 Un Juez en el Valle de Topia, a cincuenta pesos id.........................	
10 Un Secretario, a treinta pesos id........................	
11 Gastos de escritorio para los dos Juzgados, a cin-	

co pesos id. cada uno...	120 00
$	2,340 00

ADO DEL REGISTRO CIVIL.

In Juez del Registro Civil, a treinta y cinco pesos mensuales. ....$	420 00
tastos de escritorio, a cinco pesos id...............	60 00
'ara libros en el año.....	25 00
$	505 00

POLICIA URBANA.

In Jefe de Policía, a sesenta pesos mensuales.$	720 00
inco gendarmes, a un peso diario cada uno......	1,825 00
'n Alcaide a un peso diario..............................	365 00
$	2,880 00

'RUCCION PUBLICA.

'UELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

'n Director, a setenta y cinco pesos mensuales.$	900 00
n Auxiliar de primer año, a sesenta pesos id.	720 00
n Auxiliar de tercer año, a cincuenta pesos id...	600 00
n Auxiliar de segundo año, a cuarenta y cinco peso id.......................	540 00
astos menores, a dos pesos id......	24 00
astos de aseo, a seis pesos id..........................	72 00
$	2,856 00

'UELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

1 planta igual a la anterior...... ....$	2,856 00

'LA MIXTA EN EL VALLE DE TOPIA.

ina Preceptora, a sesenta pesos mensuales. ....$	720 00
enta del local, a cinco pesos id.......	60 00
27 Gastos menores y de aseo, a seis pesos id............	72 00
$	852 00

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCION PUBLICA.

28 Para compra de libros, útiles y enseres, en el año.	500 00
29 Para compra y reparación de mobiliario, en el id.	300 00
30 Para útiles de costura en la escuela de niñas, trabajos manuales y demás gastos extraordinarios de instrucción.....	200 00
31 Dos pensiones para alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Normal, a treinta pesos mensuales cada una....	720 00
$	1,720 00

JEFATURA DE CUARTEL DEL VALLE DE TOPIA.

32 Un Jefe de cuartel, a treinta y cinco pesos mensuales.....................$	420 00
33 Dos gendarmes, a treinta pesos id, cada uno.......	720 00
34 Gastos de escritorio, a cinco pesos id................	60 00
$	1,200 00

RAMOS DIVERSOS.

35 Un jardinero, a treinta pesos mensuales..........$	360 00
36 Un encargado del reloj público, gratificado con cinco pesos id	60 00
37 Alumbrado público, a treinta pesos id........	360 00
38 Gastos de escritorio, para el Síndico del Ayuntamiento, a cinco pesos id.	60 00
39 Festividades Cívicas, en el año........	60 00
40 Gastos extraordinarios del Municipio en el año...	100 00
41 Gastos de correspondencia telegráfica para todas las oficinas a diez pesos	

mensuales	120 00
	$ 1,120 00

RESUMEN.

Presidencia Municipal........$	2,580 00
Tesorería Municipal......... ..	60 00
Juzgado Municipal	2,340 00
Juzgado del Registro Civil...	505 00
Policía Urbana.......................	2,880 00
Instrucción Pública............	8,284 00
Jefatura del Cartel del Valle de Topia........	1,200 00
Ramos Diversos..................	1,120 00
Total...................$	18,969 00

"Atículo 2º—Los pagos de los sueldos en este presupuesto, con excepción de los que deban pagarse diariamente, se harán por la Tesorería Municipal por quincenas vencidas y por ningún motivo se harán anticipos de ninguna especie."

'Artículo 3o. Para disfrutar de los sueldos asignados, es indispensable estar en servicio. Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados serán precisamente sin sueldo, salvo los casos de comisión o enfermedad debidamente justificada ante el funcionario o jefe de la oficina que deba conceder la licencia; pero en ningún caso la licencia con goce de sueldo podrá exceder del término de cuatro mses."

"Artículo 4o. Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, comisiones o encargos del Municipio, del Estado y del Municipio o del Municipio y de la Federación, por los que se disfrute sueldo."

"Artículo 5o. Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirá proporcionalmente a sus asignaciones conforme a lo recaudado, reconociendo a los servidores los sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario Municipal lo permita y expidiéndoles los certificados a que se refiere el Decreto nùmero 89 de fecha 16 de junio de 1918."

"Artículo 6o. Todas las partidas de este presupuesto deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial"

"Artículo 7o. Ningún gasto que no esté acordado en las partidas de este presupuesto, podrá ser pagado por el Tesorero Municipal y de las partidas que se pagaren será personalmente responsable el propio Tesorero sin servirle de excusa el haber obrado por orden superior."

"Artículo 8o. Los Tesoreros se sujetarán para el pago de los gastos de su Municipio, al presupuesto aprobado, recogiendo como comprobantes los recibos o nóminas respectivas; los gastos extraordinarios se harán previo acuerdo del I. Ayuntamiento."

"Artículo 9o. Todas las nóminas, papeletas, recibos y demás órdenes de pago que se present[en] a la Tesorería Municipal para el pago de las p[ar]tidas de este presupuesto, deberán llevar; adem[ás] de la firma del interesado o interesados, el "Vi[sto] Bueno" y firma del Presidente Municipal; la [ra]zón de "aprobado" y firma del Síndico y la [fir]ma y razón de "conforme" del Comisionado [de] Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisit[os] el Tesorero no pagará ninguna nómina, papele[ta] recibo o cualquiera otra orden que se le present[e].

"Artículo 10. Solo el Ayuntamiento po[drá] acordar en sesiones ordinarias o extraordinar[ias] la ampliación, adición o supresión de las partid[as] de este presupuesto; pero en todo caso remit[irá] el acuerdo a la H. Legislatura del Estado, exp[re]sando en él las causas que lo motivaron, para [que] se le dé la aprobación o reprobación."

"Artículo 11. Es obligación del Tesorero M[u]nicipal remitir en los primeros ocho días de ca[da] mes a la H. Legislatura del Estado, por condu[cto] del Ejecutivo del mismo, el Corte de Caja exp[re]sando en él de una manera detallada el monto [de] los ingresos y egresos habidos durante el mes [an]terior."

"Artículo 12. Quedan derogadas todas las [le]yes y demás disposiciones en materia de pre[su]puestos municipales que se opongan a la pres[en]te."

El Gobernador del Estado dispondrá se pu[bli]que, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 5 de 1921.—J. J. Enríquez, D. P.—J. Ignacio Soto, D. S.—E[du]rardo Gámiz, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quie[n] corresponda, para su exacta observancia.

Victoria de Durango, 8 de enero de 1921.—*J. [A.] Castro*.—El Secretario de Gobierno, *Ramón Martí[nez]*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernad[or] Constitucional del Estado Libre y Sobe[ra]no de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se [ha] servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 57.

El Congreso del Estado de Durang[o, en] nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1o. Los gastos de la Ad[mi]nistración Pública del Municipio de Cu[en]camé, en el año de 1921, se sugetarán [al] siguiente presupuesto:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1	Un Presidente Municipal, a cien pesos meusuales.$	1,200
2	Un Secretario de la Presi-	

	dencia y del Ayuntamiento, a sesenta pesos id..............................	720 00
	Un Síndico: a treinta pesos id..........................	360 00
	Un Mozo repartidor de oficios, a treinta pesos id.	360 00
	Renta del local, a ocho pesos id........................	96 00
	Gastos de escritorio, a seis pesos id	72 00
		$ 2,808 00

TESORERIA MUNICIPAL.

	Un Tesorero Municipal, con el diez por ciento de honorarios sobre lo que recaude....	
	Un Escribiente, a cuarenta pesos mensuales........	480 00
	Gastos de escritorio, a cinco pesos id................	60 00
	Renta del local, a cinco pesos id.....................	60 00
		$ 600 00

RAMO JUDICIAL.

	Un Juez Municipal, a sesenta pesos mensuales..	720 00
	Un Secretario, a cuarenta y cinco pesos id..........	540 00
	Gastos de escritorio, a cinco pesos id...............	60 00
	Renta del local, a cinco pesos id.....................	60 00
		$ 1,380 00

REGISTRO CIVIL.

	Un Juez, a sesenta pesos mensuales....	720 00
	Un Escribiente, a cuarenta y cinco pesos id........	540 00
	Para libros en el año......	30 00
	Para gastos de escritorio, a cinco pesos id...........	60 00
		$ 1,350 00

RAMO DE POLICIA.

	Un Jefe de Policía, a un peso cincuenta centavos diarios........	547 50
20	Diez Gendarmes; a un peso diario cada uno.....	3,650 00
21	Un Alcaide, a cuarenta y cinco pesos mensuales.	540 00
22	Alimentación de presos a veinte pesos id...........	240 00
		$ 4.977 50

INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

23	Un Director, a noventa pesos mensuales..........	1,080 00
24	Un Auxiliar de primer año, a setenta y cinco pesos id.....................	900 00
25	Un Auxiliar de segundo año, a sesenta y cinco pesos id...........	780 00
26	Un Auxiliar de tercer año, a setenta pesos id...	840 00
27	Gastos de aseo, a veinte pesos id.....................	240 00
28	Gastos menores, a dos pesos id.......	24 00
29	Renta del local, a diez pesos id.....................	120 00
		$ 3,984 00

ESCUELA DE NIÑAS DE LA CABECERA.

30	Su planta igual a la anterior..........................	3,984 00
		$ 3,984 00

ESCUELA MIXTA DE OCUILA.

31	Una Directora, a sesenta pesos mensuales...........	720 00
32	Una Auxiliar, a cincuenta pesos id......	600 00
33	Gastos menores de aseo, a seis pesos id...............	72 00
		$ 1,392 00

ESCUELA MIXTA DE PASAJE.

34	Su planta igual a la anterior	1,392 00
		$ 1,392 00

GASTOS GENERALES DE INSTUCCION PUBBICA.

35	Para compra de libros, muebles, útiles y enceres en el año	500 00
37	Reparación de mobiliario, en el año	100 00
37	Para gastos extraordinarios de Instrucción	100 00
		$ 700 00

GASTOS DIVERSOS.

38	Alumbrado público, a sesenta pesos mensuales	720 00
39	Festividades Cívicas, en el año	100 00
40	Un Inspector de Comercio y Abastos, a treinta pesos mensuales	360 00
41	Un Jardinero, a treinta pesos id	360 00
42	Un Celador del Panteón, a treinta pesos id	360 00
43	Gastos extraordinarios del Municipio, en el año	200 00
		$ 2,100 00

RESUMEN.

Presidencia Municipal	$ 2,808 00
Tesorería Municipal	600 00
Ramo Judicial	1,380 00
Registro Civil	1,350 00
Ramo de Policía	4,977 50
Instrucción Pública	11,452 00
Gastos Diversos	2,100 00
Total	$ 22,667 50

"Artículo 2o. Los pagos de los sueldos en este presupuesto con excepción de los que deban pagarse diariamente, se harán por la Tesorería Municipal por quincenas vencidas y por ningún motivo se harán adelantos de ninguna especie."

"Artículo 3o. Para disfrutar de los sueldos asignados es indispensable estar en servicio. Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados serán precisamente sin sueldo salvo los casos de comisión o enfermedad debidamente justificada ante el Funcionario o Jefe de la Oficina que deba conceder la licencia; pero en ningún caso la licencia con goce de sueldo podrá exceder del término de cuatro meses."

"Artículo 4o. Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, comisiones o encargos del Municipio, del Estado y Municipio o del Municipio y de la Federación, por los que se disfrute sueldo."

"Artículo 5o. Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirán proporcionalmente a sus asignaciones conforme a lo recaudado reconociendo a los servidores los sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario Municipal lo permita y expidiéndoles los certificados a que se refiere el Decreto número 89 de fecha 16 de junio de 1918."

"Artículo 6o. Todas las partidas de este presupuesto deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial."

"Artículo 7o. Ningún gasto que no esté presupuestado en las partidas de este presupuesto, podrá ser pagado por el Tesorero Municipal y las partidas que se paguen será personalmente responsable el Tesorero sin servirle de excusa el haber obrado por orden superior."

"Artículo 8o. El Tesorero se sujetará para el pago de los gastos de su Municipio al presupuesto aprobado, recogiendo como comprobantes los recibos o nóminas respectivas; los gastos extraordinarios se harán previo acuerdo del Ayuntamiento."

"Artículo 9o. Todas las nóminas, papeletas, recibos y demás órdenes de pago que se presenten a la Tesorería Municipal para el pago de las partidas de este presupuesto, deberán llevar además de la firma del interesado o interesados el "Visto Bueno" y firma del Presidente Municipal, la razón de "Aprobado" y firma del S

o y la firma y razón de "Conforme" Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisitos el Tesorero pagará ninguna nómina, papeleta, ibo o cualquiera otra orden que se le sente."

'Artículo 10. Sólo el Ayuntamiento lrá acordar en sesiones ordinarias o extraordinarias, la ampliación, adición o susión de las partidas de este presupuesto pero en todo caso remitirá el acuerdo a H. Legislatura del Estado expresanen él las causas que lo motivaron paque se le dé la aprobación o reprobación."

'Artículo 11. Es obligación del Tesoro Municipal remitir en los primeros io días de cada mes a la H. Legislatura Estado, por conducto del Ejecutivo mismo, el corte de caja expresando en de una manera detallada el monto de ingresos ye gresos habidos durante el s anterior."

'Artículo 12. Quedan derogadas todas disposiciones en materia de presupues- Municipeles que se opongan al presente."

El Gobernador del Estado dispondrá se blique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 3 de 1921. J. José Enríquez, D. P.—J. Ignacio So- D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a ienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, enero 8 de 1921. *J. A. Castro.*—El Secretario del Despao, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 23 de octubre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, la Secretaría hace prente que no se dá cuenta con las actas de sesiones de los días 21 y 22, por no es- aún terminadas y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, participando que de uerdo con la solicitud relativa de esta H. Cámara, se hace el envío de diecisiete ejemplares del "Diario de los Debates" del Senado. Archivo.

De la Legislatura de Tabasco, y del Supremo Tribunal de Justicia de Puebla, diciendo haber quedado impuestos de la clausura del último período de sesiones ordinarias de la pasada Legislatura de esta Entidad Federativa. El mismo trámite

Dieciseis del Gobierno del Estado, diciendo en la primera haber quedado enterádo de que tuvo primera lectura un dictamen de las Comisiones primera de Gobernación y segunda de Hacienda, que consulta un proyecto de decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una finca urbana sita en la ciudad de Nombre de Dios. A su expediente.

En la segunda y tercera, diciendo así mismo haber quedado impuesto de que tuvieron segunda lectura dos dictámenes de la Comisión primera de Hacienda, que concluyen consultando: el primero, un proyecto de decreto por el que se condonan a los señores Rafael, Juan y Antonia Lavalle las cantidades que adeudan por concepto de contribuciones de sus propiedades ubicadas en el Municipio de Poanas, y el segundo, otro proyecto de decreto por el que también se condona al señor Cayetano Castañeda la cantidad que por concepto de contribuciones adeuda al Estado. Igual trámite.

En la cuarta, acompañando el corte de caja practicado por la Tesorería Municipal de Mapimí, de los ingresos y egresos de numerario habidos durante el mes de septiembre último. Resérvese en la Secretaría.

En la quinta, sexta, séptima y octava, acusando recibo de los decretos expedidos por esta H. Legislatura bajo los números 12, 13, 14 y 15. A su expediente.

En la novena, décima, undécima duodécima y décima tercera, acompañando los presupuestos de Egresos de los Municipios de Santa Clara, San Luis de Cordero, Canatlán, Siánori y Tamazula. Se mandaron pasar: el primero a la Comisión primera de Hacienda; el segundo, a la segunda de Hacienda; el tercero, a la quinta Comisión de Hacienda, y los dos restantes a la cuarta Comisión de Hacienda.

En la catorce, remitiendo una copia del

acta de la sesión celebrada por el I. Ayuntamiento de Mapimí, que se refiere al presupuesto de egresos de aquel Municipio, para el año de 1921. A la tercera Comisión de Hacienda.

En la décima quinta, solicitando de la H. Legislatura se sirva autorizarlo para celebrar un contrato con el Ayuntamiento de esta ciudad a fin de llevar a cabo entre ambos la pavimentación de las calles de la misma ciudad. Pase en Comisión Especial a los CC. diputados Cárdenas y Martínez Q.

Y en la dieciseis, sometiendo a la consideración de esta H. Cámara, para su aprobación, el contrato que celebró el Ejecutivo con el Banco Nacional de México aefecto de solucionar el adeudo que el Estado tiene con dicha institución. A las Comisiones primera de Hacienda y primera de Puntos Constitucionales.

Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, diciendo haber quedado enterado de que esta H. Legislatura abrió con fecha 16 de septiembre último el primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio—Archivo.

Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, manifestando en dos notas por separado que ha quedado enterado de que esta H. Legislatura negó a los reos de homicidio, Pablo Irigoyen e Higinio Gurrola, el indulto que solicitaron de la misma. A su expediente.

Del C. Presidente Municipal de Nazas, remitiendo los presupuestos de ingresos y egresos, que deben regir en el próximo año fiscal. A la segunda Comisión de Hacienda.

El C. Cárdenas toma la palabra para proponer que se diga al Presidente Municipal de Nazas, a efecto de que no se salve los conductos debidos, que en lo sucesivo se dirija al Congreso por conducto del Gobierno del Estado.

Tomada en cuenta la moción del C. Cárdenas, el trámite dado por la Mesa, quedó adicionado con lo que sigue: "y dígase al C. Presidente Municipal de Nazas que en lo sucesivo se dirija a este H. Congreso por conducto del Ejecutivo como lo manda la ley."

Tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión de Peticiones, que concluye con el siguiente acuerdo económico:

"Unico. Se toma en consideració[n la] solicitud presentada por el C. Matil[de He]rrera, pidiendo le sea condonada la [multa] que le ha sido impuesta por el C. [Juez] segundo Correccional de esta ciudad [por] no haber presentado dentro del tér[mino] que se le señaló, a su fiado Feliciano [...]bles."

Dispensados los demás trámites d[el Re]glamento a instancia de la Comisió[n, se] puso al debate el dictamen que sin t[ratar]lo, fué aprobado por unanimidad, [man]dándose pasar dicha solicitud al es[tudio] de la tercera Comisión de Hacienda.

Tuvo segunda lectura un dictame[n de] las Comisiones primera de Justicia [y se]gunda de Puntos Constitucionales, [sobre] la iniciativa del C. Diputado Jua[n ...] Ochoa, referente a la revocación d[e los] nombramientos de Magistrados cua[rto,] tercero propietarios y segundo sup[erni]merario del Supremo Tribunal de J[usti]cia.

El expresado dictamen concluye c[on el] acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Es de desecharse, y se [dese]cha: el proyecto de decreto referente [a la] revocación de los nombramientos d[e los] Magistrados a que alude este dictam[en."]

El ciudadano Enríquez toma la [pala]bra para proponer que de una ma[nera] transitoria se suspenda la tramitació[n del] dictamen que acaba de tener segunda [lec]tura, a fin de tratar algo sobre el as[unto] que entraña dicho dictamen, en sesió[n se]creta.

El ciudadano Martínez Q.—Yo en[tien]do que una vez que ha sufrido el trá[mite] de segunda lectura el dictamen alu[dido,] debe citarse el día para su discusión. [Aho]ra bien, si en la sesión secreta se lle[ga a] acordar algo que venga a modificar el [trá]mite respectivo, perfectamente bien; [pero] de lo contrario debe señalarse el día [para] la discusión del referido dictamen.

La Secretaría.—La mesa da el trá[mite de] que se señala la discusión del asunto [para] el día siguiente.

La propia Secretaría hace presente [que] va a continuar la discusión del proy[ecto] de Ley Agraria, y que para tal fin [da] lectura al artículo 15 propuesto por la [Co]misión.

"Artículo 15.—Los pueblos que s[e ha]llen en el caso de la fracción IV del

o 12 tienen derecho a las prorrogativas
e concede la presente ley."
El ciudadano Návar.—Suplico a la Secretaría se sirva dar lectura a la fracción del artículo 12.
La Secretaría, de acuerdo con lo solicitado por el C. Návar, dá lectura a la mencionada fracción.
El C. Návar, hago uso únicamente de la palabra para dar las gracias a la Secretaría por haber accedido a mi petición.
El C. Cárdenas. Se ha dado lectura al artículo 15 propuesto por la Comisión, pero me parece que el artículo relativo del proyecto de dicha Comisión, es otro.
La Presidencia.—Se hace saber al ciudadano Cárdenas que en la sesión anterior la Cámara manifestó su conformidad con el artículo número 15, propuesto últimamente por la Comisión.
El C. Cárdenas.—Yo opino que debe ponerse a discusión el artículo 15 del proyecto en virtud de haberse invertido el orden.
La Presidencia.—En esa forma se puso a discusión el artículo, porque ayer se aprobó uno de los artículos que se adicionaron.
La Secretaría.—Está a discusión el artículo 15 propuesto por la Comisión. ¿No hay algún ciudadano diputado que quiera hacer uso de la palabra? En vista de que no hay quien haga uso de la palabra se va a tomar la votación nominal.
Verificado el acto respectivo la Secretaría anuncia que quedó aprobado el citado artículo por unanimidad de votos.
La propia Secretaría pone al debate el artículo 16 que presenta la Comisión.
"Artículo 16. Cuando dentro de la zona de fraccionamiento quedan algunas extensiones de riego que separen de la población algunas parcelas, los propietarios de los expresados terrenos de riego estarán obligados a permitir el paso por sus terrenos, de caminos, carreteras y demás servidumbre indispensable para el pueblo que ha sido dotado de parcelas, bosquejándose esta obra por el ingeniero o ingenieros que levanten el plano, sin perjuicio de modificarse, según lo exijan en la práctica las necesidades de los parcelarios a juicio de la Comisión Auxiliar de fraccionamiento que corresponda."
El C. Cárdenas.—Yo entiendo que debe también hacerse constar en el artículo que no solamente los propietarios de terrenos de regadío están obligados a permitir en sus terrenos la apertura de caminos públicos sino que tal obligación se haga extensiva a todos los dueños de haciendas ya sean éstas grandes o chicas.
La Secretaría.—Continúa a discusión el artículo.
El C. Cárdenas.—Suplico que se dé lectura nuevamente a dicho artículo.
La Secretaría repite la lectura del mencionado artículo.
El C. Cárdenas.—No me había fijado que únicamente se trata de facilitar el tránsito a los dueños de parcelas y que se entienda que de hecho ya está previsto.
No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado nominalmente por unanimidad de votos el artículo al debate.
El C. Gómez Palacio Toma la palabra para manifestar como miembro de la comisión dictaminadora que ésta se va a permitir añadir otro artículo al capítulo que está a discusión, en virtud de que el ciudadano Campillo se acercó a la misma comisión para manifestarle algunas dudas que tenía acerca del procedimiento que debía emplearse para fraccionar el terreno en que se encontrase un pueblo, si varios hacemdados o sus representantes quisieran delimitar su propiedad por varios rumbos, y que de entre de dichos hacendados alguno pensara fijar sus cinco mil hectáreas en el centro del pueblo; y que considerando muy justas las indicaciones del ciudadano Campillo, en nombre de la repetida comisión somete al criterio de la H. Cámara y a fin de prevenir cualquiera dificultad, el artículo a que ha hecho referencia anteriormente.
El texto del citado artículo es como sigue:
"Artículo 17.—Cuando sean dos o más los propietarios cuyos terrenos circunden a un pueblo que debe ser dotado, el Ejecutivo citará a una junta a todos los propietarios o a sus representantes, a tres representantes del pueblo interesado y al presidente de la comisión general de fraccionamiento y de acuerdo con los citados propietarios y representantes designará los lugares que deben considerarse como zonas de fraccionamiento y terrenos de compensación."

(Continuará.)

COLEGIO ELECTORAL.

En la ciudad de Durango, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veinte, reunidos en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, los ciudadanos Margarito Machado, Salvador Z. Saldaña, doctor Fernando Gómez Palacio, Lic. J. José Enríquez, José Tovalín, Lic. Nicolás Martínez Q., José Návar Lozoya, Evaristo Pereda, Carlos Cárdenas, Mariano Campillo, Urbano Luna, y Everardo Gámiz, con el objeto de proceder a la elección de Defensor de Oficio adscripto a los Juzgados del Ramo Penal de esta Capital, el ciudadano Secretario Gámiz indica a los ciudadanos diputados que se sirvan proponer candidato para el cargo mencionado.

El ciudadano Pereda. Me permito proponer al ciudadano Lic. Joaquín Ortega.

El ciudadano Tovalín. Propongo igualmente al expresado señor Lic. Ortega.

El ciudadano Cárdenas. Me permito indicar para el cargo de referencia, al ciudadano Lic. Francisco Martínez Escárzaga.

No habiendo quien propusiese más candidatos, la Secretaría pregunta que si se aceptan las personalidades de los ciudadanos licenciados Joaquín Ortega y Francisco Martínez Escárzaga para el citado cargo.

Previa votación económica, se resolvió en sentido afirmativo.

La propia Secretaría.—Está a discusión la personalidad del ciudadano licenciado Joaquín Ortega.

El ciudadano. Pereda.—Habiendo yo propuesto al ciudadano licenciado Ortega, y aunque es bien conocida esta persona tanto en el foro como en la sociedad, sin embargo me permito hacer del conocimiento de la H. Cámara que dicho señor es muy juicioso, honrado y sin vicios, cualidades que lo abonan para el referido cargo.

En virtud de que nadie hizo uso más de la palabra para hablar en pro o en contra de la candidatura del ciudadano Lic. Ortega, se consultó por la Secretaría que si se aceptaba la personalidad del expresado ciudadano Lic. Ortega, a lo que se contestó en sentido afirmativo.

Acto seguido, la Secretaría manifiesta que está a discución la personalidad del ciudadano licenciado Francisco Martínez Escárzaga.

El ciudadano. Cárdenas.—Por ser conocida de todo mundo la persona del referido ciudadano licenciado [Mar]tínez Escárzaga, creo inutil hacer ref[eren]cia a ella.

Aceptada la candidatura de la pe[rsona] citada anteriormente, la Presidencia [indi]ca que se va a proceder a la elecci[ón] entre las dos personas propuestas p[ara el] cargo de Defensor de Oficio.

Verificado el escrutinio secreto re[spec]tivo, aparecieron diez votos a fav[or del] ciudadano licenciado Ortega y dos a [favor] del ciudadano licenciado Martínez E[scár]zaga.

En vista del resultado anterior, e[l ciu]dadano Presidente del Colegio, dijo [...] Defensor de Oficio adscripto a los J[uzga]dos del Ramo Penal de esta Capital, e[l ciu]dadano licenciado Joaquín Ortega;" [...] nombra en Comisión Especial par[a que] formulen el dictamen respectivo a lo[s ciu]dadanos diputados Cárdenas y Z. Sal[daña] y para tal efecto se suspende la sesió[n].

Abierta poco tiempo después, la S[ecre]taría dió primera lectura al dictamen [emi]tido por dicha Comisión, que es co[mo si]gue:

"CC. Diputados:—Los suscriptos, [nom]brados en Comisión Especial para [dicta]minar acerca del resultado de la ele[cción] de Defensor de Oficio adscripto a los [Juz]gados del Ramo Penal de esta Capit[al, en] vista de que el ciudadano licenciado [Joa]quín Ortega resultó electo por ma[yoría] absoluta de votos para el mencionad[o car]go, se dan la honra de someter a la [ilus]trada deliberación de los miembro[s del] Colegio Electoral, el siguiente proye[cto de] decreto:"

PROYECTO DE DECRETO.

"Artículo único.—Se nombra Def[ensor] de Oficio adscripto a los Juzgados de[l Ra]mo Penal de esta Capital, al ciudada[no li]cenciado Joaquín Ortega."

A solicitud de la comisión dicta[mina]dora se dispensaron los demás trámit[es re]glamentarios y se puso al debate el [...] dictamen que sin tenerlo, fué apr[obado] por unanimidad.

Acontinuación se dió cuenta con l[a pre]sente acta la que sin debate fué apro[bada] acordándose que es de publicarse.

Es copia.—Durango, octubre 20 de [...]
—*Juan Angel Roncal*, O. N.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

OTAÉZ.—DURANGO.

Iunicipio de Otaéz se Divide en
nes electorales para las próximas
ones Municipales extraordinarias
tendrán su verificativo el día 30
ro de 1921 conforme lo dispuesto
Decreto núm. 41 por el H. Congre-
Estado de Durango.

SECCION PRIMERA.

illa primera.—Casa del C. Teófilo
cas, calle principal. Comprende
artel primero que se compone del
el Píelagos, lado Oriente. Y al
Tepocatita, Rincón, Acatita, Me-
Priscos, Durazno, Cebollitas. La-
niente.—Bosos, el Puerto, la Cu-
Nopal la Estancia, Colorada, Ser-
Piedra, los Arroyos, Vinatera, Le-
illas y Corrral Viejo. Lado Sur.
ra Santa, Ciénega de Olivos, los
, los Arrollos y San Ignacio de
oipugé.
alador propietario, C. Ramón Re-
Instalador suplente, C. Concep-
Reyes.
padronador propietario, C. Eleute-
niagua. Empadronador suplente,
ieterio Paniagua.

SECCION SEGUMDA.

illa Segunda.—Casa del C. José
rtínez. Comprende el Cuartel Se-
, se compone de la Manzana de
Negocio, los Cardos, las Piedras,
s Blancas, las Minas y el Potrero.
alador propietario, C. Sotero Ro-
z. Instalador suplente, C. Victo-
Moreno,
padronador propietario, C. José Ce-
s. Empadronador suplente, C.
do Mejorado.

SECCION TERCERA.

illa Tercera.—Casa del C. Jovino
ez. Comprende el Cuartel Terce-
compone por el Oriente, las Moras,
eritos, el Ranchito, el Chocal, la
ma, las Haciendítas, los Alisos y
Agua Blanca. Lado Poniente, la Vinatera, el Cordón, San Pablo y la Meza.

Instalador propietario, C. Eugenio Díaz. Instalador suplente, C. Atanasio Núñez. Empadronador propietario, C. Santana Díaz. Empadronador suplente, C. Felix Soto.

SECCION CUARTA.

Casilla cuarta.—Casa del C. Crispin Quiñonez. Comprende el Cuartel cuarto, se compone por el lado Oriente, Santa Cruz, y a los otros lados Bánome, Campanilla, Huajupa, Chirimolla, el Potrero, la Vaca, las Iglesias, Tripillas Pueblo Nuevo, las Poanas, el Chivero, el Presidio, la Cardona, Arrollo Ondo, Sierrita, Gatuñal, Carboneras, Baynillo y el Ciruelo.

Instalador propietario, C. Andrés Herrera. Instalador suplente, C. Hilario Núñez.

Empadronodor propietario, C. Mauricio Díaz. Empadronador suplente, C. Lauro Yañez.

Otaéz, diciembre 28 de 1920.—E. P. M., *Rosalio Mejorado.—F. Mejorado*, secretario.

SECCION DE AVISOS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.—NAZAS, DURANGO.

EDICTO.

En el denuncio de un terreno Municipal denunciado por C. Magdaleno Moreno, la Presidencia del cargo del C. J. Dolores Villegas, dispuso se publicase por tres veces seguidas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial dicha solicitud que en lo relativo dice:

C. Presidente Municipal.—Presente.—Magdaleno Moreno, mayor de edad y originario de este lugar, ante Ud. respetuosamente expongo: que al Norte y a extramuros de este propio lugar fabriqué en terreno Municipal 3 habitaciones y una barda de adobes en una extensión de terreno que abarca una zona de 550 metros cuadrados. La forma del perímetro de terreno es la de un cuadrilátero, y mide 22 metros de frente por 25 de fondo. Sus colindancias son: por el Norte terreno libre o calle de por medio, por el Sur con terreno del finado Juan Martínez, por el Oriente por casa del Sr. Carlos Sarmiento, y por el Poniente con casa de la Sra. Santiaga Rivas. Por lo que expongo, a Ud. C. Presidente atentamente suplico se sirva mandar tramitar el presente denuncio, y

en tiempo oportuno adjudicármelo, si es de justicia, previo pago que haré en la oficina respectiva, según el valor designado por los peritos que Ud. se sirva nombrar.—Protesto lo necesario.—Nazas, Durango, a 16 de octubre de 1920.—Por Magdaleno Moreno que no sabe firmar lo hago yo.—J. Quiñones y Torres.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original que certifico. —Nazas, Durango a 17 de enero de 1921.—El Secretario Interino, *Juan Quiñones y Soto.*

3 v 2

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

en oficio número 967, Departamento de Comercio, Sección del Exterior y fechado el 8 del actual, dice al Supremo Gobierno del Estado lo que sigue:

"Terminada la magna contienda de Europa, iniciada, también felizmente, la paz en nuestro país, y dadas por estas causas, las condiciones en que ha quedado el Mundo y las que prevalecen particularmente en México: aquí, abundancia de materias primas, y necesidad de esas materias en los mercados extranjeros, donde la industria tiende de nuevo a levantarse y el comercio a ramificarse otra vez por todas partes, es el momento propicio para que nosotros acudamos al llamado que la imperiosa reconstrucción está haciendo a todos los pueblos trabajadores y de buena voluntad; es la ocasión en que México puede reconquistar su renombre y darse a conocer con toda su potencia de vida y de progreso, estableciendo intercambios de productos, creciendo sus relaciones y creando nuevas, que vengan a colocarlo en lugar que dignamente le corresponde en el concierto de las naciones cultas y civilizadas.

"Y nada más adecuado para el caso, que llevar, material y prácticamente, nuestros productos al exterior; aprovechando para ello las favorables ocasiones que nos presenta la oportunidad, como ha sucedido recientemente en Dallas, Tex., U. S. A., donde la Exposición Mexicana alcanzó un éxito halagador y brillante en la última Feria."

"Con estos propósitos, el Gobierno de la República acaba de aceptar gustoso tomar participación en la Feria de Milán, Italia, que se celebrará el próximo mes de abril; por lo cual esta Secretaría se complace en dirigirse a usted para suplicarle que con los valiosos elementos que la Administración a su digno cargo tiene a su alcance, se sirva cooperar a los nobles y patrióticos fines que se persiguen, haciendo que se emprenda una propaganda tan activa como sea posible, en pro de la concurrencia de México al certamen aludido; INVITANDO A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES, AGRICULTORES, etc., DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE REMITAN EJEMPLARES DE SUS MATERIAS PRIMAS Y DE ARTICULOS MANUFACTURADOS QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE LA EXPOSICION MEXICANA EN LA FERIA DE QUE SE TRATA."

"Como no dudo que se servirá usted acoger con beneplácito esta excitativa, me permito indicarle, por creerlo pertinente, que las muestras d[...] remitirlas los interesados consignadas a e[...] cretaría, con FLETE POR COBRAR, en [...] nor tiempo posible, pues urge que estén a[...] los últimos días del mes en curso, para po[...] ganizar su envío oportuno a Europa. Las [...] tras deberán venir, además, con su respect[...] formación comercial, indispensable para [...] transacciones."

"Anticipo a usted mis agradecimientos [...] atención que se sirva prestar a este asunto, [...] congratulo reiterándole las protestas de mi [...] y distinguida consideración."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mé[...] de enero de 1921.—Por orden del Secreta[...] Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

30[...]

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo.—En el Jui[...] Testamentaría del señor Manuel Rosales, p[...] de 24 del corriente, el C. Juez concedió [...] al albacea de esta sucesión para que proce[...] formación de los inventarios respectivos por [...] rias simples y que deberá presentar a este J[...] dentro del término de sesenta días.

Lo que pongo en conocimiento del públic[...] los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 27 de 1921.—*Rafael Mo[...]* I.

3 [...]

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En e[...] de Intestado del Sr. General Felix Duró[...] auto de tres del presente, el C. Juez, conc[...] albacea de esta sucesión permiso para q[...] ceda a formar los inventarios respectivos, [...] morias simples, y que deberá presentar [...] Juzgado dentro del término de sesenta días[...]

Lo que se pone en conocimiento del públ[...] ra los efectos legales consiguientes.

Durango, enero 5 de 1921.—*Reyes Vald[...]* —*M Piedra.*—*A J Arellano.*

5 v[...]

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil—Durango.—En [...] cio de intestado de la finada Sra. Ursula [...] ros, este juzgado dispuso por auto de 11 [...] tual, se conceda a la albacea de aquella su[...] permiso para la facción de inventarios por [...] rias simples y extrajudiciales, y que debe[...] sentar a este Juzgado dentro del término de[...] ta días.

Lo que pongo en conocimiento del públ[...] ra los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 13 de 1920.—El Juez [...] mo Civil.—*Reyes Valdez.*—T, *Marcial Alva[...]* T, *M Piedra.*

5 v[...]

MINERIA.

EXTRACTO.

...ncia de Minería de la Secretaría de Industria ...ercio en Durango, Dgo.—Expediente número ... del fundo minero "La Ruby Silver" con ...ficie de 4 hectáreas, solicitado por el señor ...Orencio Calderón, de nacionalidad mexicana ...domicilio en esta ciudad, a nombre propio, ...explotar plata y plomo, y admitido el 26 de ... de 1921.

...cación: Cerro del "Rosario," a cuatro kiló...s aproximadamente al N. W. del mineral ...ahuapan, sobre los fundos caducos "Púrísi... y "La Amistad." municipalidad de San Di... Estado de Durango.

...indancias: terreno libre por todos los rumbos. ... punto de partida es la boca-mina de donde ...irán, 108 metros al N. 86° E. aproximada... para la mojonera 1, y la mensura se hará ... sigue:

... 2. N. 4° W. 100 metros; 2 a 3. S. 86° W. ...etros; 3 a 4. S. 4° E. 200 metros; 4 a 5. N. ... 200 metros; 5 a 1. N. 4° W. 100 metros ...errar la medida cuya figura es un cuadrado ...) por 200 metros.

... perito que aceptó es el señor D. David Ra..., con domicilio en esta ciudad.

...tificado de depósito núm. 390, por valor de ...) oro nacional expedido el 24 de enero de ...

...bre un plazo improrrogable de 120 días úti... para la substanciación del expediente en esta ...ia.

...ango, 27 de enero de 1921.—El Agente de ...ía, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

...ncia de Minería de la Secretaría de Industria y ...cio, en Tópia, Durango.—Expediente núme... del fundo minero "La Pobre," con super...e cinco pertenencias solicitado por el C. For... Vázquez, de nacionalidad mexicana, con do...o en Durango, a nombre propio, para explo...tales de oro y plata y admitido el denuncio ...le diciembre de 1920.

...cación en mineral de Coneto, municipali...e San Juan del Río, Estado de Durango.

...ndancias no tiene. El punto de partida es ...a-mina, y la mensura se hará como sigue: ... Norte 250 metros; 2, al Oriente, 75 metros; ...oniente 100 metros; 4, al Sur 500 metros; 5, ...e 100 metros, 6, Norte 250 metros.

...erito que aceptó es el Sr. Ingeniero Fran...A. Villaseñor, con domicilio en Durango.

...ificado de depósito número 283, por valor ...0.00 oro nacional expedido el 21 de diciem... 1920.

...bre un plazo improrrogable de 120 días úti...ra la substanciación del expediente en esta ...a.

Pedriceña, Durango, á 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería. *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torrón, Coah.—Expediente número 92 del fundo minero "Santa Cecilia," con superficie de 5 pertenencias, solicitado por el señor Louis D. Ratto, de nacionalidad norte americana, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Morelos 1113, a nombre de la Cía. Mra. Stá. Cecilia y Anexas, S. A. para explotar plata, plomo y zinc, y admitido el 23 de diciembre de 1920.

Ubicación en la Sierra Vieja de Ramírez, municipalidad de San Juan de Guadalupe, estado de Durango.

Colindancias: al Norte "San Acacio," al Este "Anahuac" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera número 2 del fundo "San Acacio," y la mensura se hará como sigue: 1. 2. S. 5° E. 125 metros; 2. 3. N. 85° E. 100 metros; 3. 4. S. 5° E. 100 metros; 4. 5. S. 85° W. 100 metros: 5. 6. N. 5° W. 25 metros; 6. 7. S. 85° W. 200 metros; 7. 8. N. 5° W. 200 metros; 8. 1. N. 85° E. 200 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 67, por valor de $50.00 oro nacional, expedido el 10 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., 3 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2401, del fundo minero "San Luis" con superficie de 6 hectáreas, solicitado por Tomás Gays, de nacionalidad Italiana, con domicilio en Calle Coliseo núm. 2½, Ciudad, a nombre propio para explotar plata y oro, y admitido el 2 de enero de 1921.

Ubicación falda del Cerro alto de Las Palomas, hacia al Norte del Mineral de Pánuco de Coronado, municipalidad de Pánuco de Coronado, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte terreno libre; al Sur "Trinidad" y "Washington"; al Este "Purísima" por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es un tiro antiguo que se conoció con el nombre de "La Sorpresa", de donde se medirán 100 metros para la mojonera núm. 1, y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 al Norte 50 metros; de 2 a 3 al Este 600 metros; de 3 a 4 al Sur 100 metros; de 4 a 5 al Oeste 600 metros; de 5 a 1 al Norte 50 metros, para cerrar un paralelógramo rectangular de 600 por 100 metros de lado.

El perito que aceptó es el Sr, Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 332, por valor de

$60.oo oro nacional, expedido el 31 de diciembre de 1920.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta agencia.
Durango, 3 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2406, del fundo minero "El Progreso" con superficie de 10 hectáreas solicitado por Antonio Zubiría de nacionalidad mexicana con domicilio en esta Ciudad, a nombre de la Cía. Min. y Fund. de Muleros S. A., para explotar plata, plomo y cobre y admitido el 6 de enero de 1921.

Ubicación: parte poniente del Cerro de "El Sacrificio", sobre el fundo caduco "Dolores", registro 12450, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias: al W. El Sacrificio y Ampliación del Sacrificio.

El punto de partida es la mojonera esquina N. W. del fundo Ampliación del Sacrificio y la mensura se hará, como sigue:

Se medirán al N. W. 200 metros, de allí al S. W. 500 metros; de allí al S. E. 200 metros; de allí al N. E. 500 metros para llegar al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro solicitado, en forma de paralelógramo.

El perito que aceptó es el Sr. David Ramírez, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 342, por valor de $100.oo o. n., expedido el 4 de enero de 1921.

Se abre un plazo inprorrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esa Agencia.

Durango 15 de enero 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2411, del fundo minero "EL ESFUERZO", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por Juan B. de la Parra, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad a nombre de la Cía. Min. y Fund. de Muleros, S. A., para explotar plata, plomo y cobre, y admitido el 11 de enero de 1921.

Ubicación: sobre el terreno que ocupó el fundo "Ampliación de Santa Virginia" declarado caduco, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias: por el Poniente las pertenencias "El Sacrificio" y "Ampliación del Sacrificio;" por el N. E. las del fundo caduco "Santa Virginia", siendo terreno libre para los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera esquina S. W. del fundo "Ampliación del Sacrificio," y la mensura se hará como sigue:

De allí al S. E. 100 metros, de allí al N. E. 400 metros, de allí al N. W. 100 metros, con [l]as cuales se encontrará lo esquina N. E. del menc[io]nado fundo "Ampliación del Sacrificio," de [allí] al S. W. 400 metros, para llegar al punto de p[ar]tida quedándo cerrado el perímetro en forma [rec]tángular.

El perito que aceptó es el Sr. David Ramí[rez] con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 347, por valor [de] $ 40.00 o. n., expedido el 8 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días [úti]les, para la substanciación del expediente en [es]a Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente [de] Minería, *P. Vázquez.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minerí de la Secretaría de Industr[ia y] Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm[ero] 2428, del fundo minero "Las Moras" con supe[rfi]cie de 4 hectáreas, solicitado por Porfirio Soria [de] nacionalidad mexicana, con domicilio en Ca[na]tlán, a nombre propio para explotar plata y [...] y admitido el 15 de enero de 1921.

Ubicación: sobre una veta virgen en el Cerr[o] Las moras, municipalidad de Canatlán, Estad[o de] Durango.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es una peña que se encu[en]tra a la orilla del Rio de Canatlán sobre la ve[ta] la mensura se hará como sigue:

De allí con el mismo rumbo de la veta y partiendo 50 metros a cada lado de la misma [se] formará un rectángulo de 400 por 100 metros [el] punto de partida quedará al Norte de las p[erte]nencias.

El perito que aceptó es el Sr. D. Amador A[...] con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm 376, por valor [de] $40.oo o. n., expedido el 13 de enero de 1921.

Se abre un plazo inprorrogable de 120 dí[as ú]tiles, para la substanciación del expediente e[n es]ta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agent[e de] minería, *P. Vázquez.*

3 v [2]

EXTRACTO.

Agencia dé Minería de la Secretaría de Indust[ria y] Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2[...]

El día 2 de diciembre de 1920 se admitió l[a so]licitud que el señor Agustín Gamez de nacio[nali]dad mexicano, con domicilio en Guadalup[e] Urrea, presentó a nombre propio para que [se le] concedan 2 pertenencias que formarán el f[undo] que se llamará "La Escondida," ubicado [en el] cuartel del Rodeo, Municipalidad de Tama[zula,] Estado de Durango, para explotar metales co[n ley] de oro y plata. Las colindancias: no tiene.

Par la medida se tomará como punto de pa[rtida] una pequeña exploración practicada sobre la [...] y la localización se hará como sigue: con ru[mbo] S. 52' E. 50 metros; de aquí N. 52' W. 200 [me]tros; de aquí, S. 38' W. 100 metros; de aq[uí]

E 200 metros; de aquí, N. 38' E. 50 metros a cerrar el perímetro que se solicita.
Esta solicitud corresponde al expediente 2913.
e adjuntó a la solicitud el certificado de depó- núm. 29, por valor de $20.00 oro nacional.
e nombró perito al señor Leonardo Garza de fesión minero, con domicilio en Culiacán, Sin. en aceptó su nombramiento el 10 de diciembre 920.
e abre un plazo improrrogable de 120 días a la substanciación del expediente en esta ncia.
'opia, Dgo., 15 de diciembre de 1920.—El nte de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

lgencia de Minería de la Secretaría de Industria y ercio en Tapia, Dgo.—Expediente núm. 2914.
l día 4 de diciembre de 1920 se admitió la so- ud que el señor Abigail Madrid y Socio de na- alidad mexicanos, con domicilio en el Valle Topia, presentaron a nombre propio para que les concedan 3 pertenencias que formarán el do que se llamara "Santa Eduwigen", ubicado l Valle de Topia, municipalidad de Topia, Es- de Durango, para explotar metales con ley plata y plomo: Las colindancias no tiene.
ara la medida se tomará como punto de parti- una pequeña exploración practicada sobre la , y la localización se hará como sigue: con bo norte se medirán 50 metros donde comen- la localización; de aquí, con rumbo Poniente Oriente 150 metros; de aquí, Norte a Sur 100 ros; de aquí, Oriente a Poniente 300 metros; aquí, Sur a Norte 100 metros y de aquí, Po- nte a Oriente 150 metros para cerrar el polígo- que se solicita.
Esta solicitud corresponde al expediente núme- 2914.
e adjuntó a la solicitud el certificado de depó- núm. 30 por valor de $30 00 oro nacional.
e nombró perito al señor Martiniano Aguirre profesión minero, con domicilio en Topia, calle lalgo núm. 79, quien aceptó su nombramiento 5 de diciembre de 1920.
e abre un plazo improrrogable de 120 días pa- a substanciación del expediente en esta Agen-
'opia, Dgo., 15 de diciembre de 1920.—El Agen- le Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

lgencia de Minería de la Secretaría de Industria omercio en Topia, Dgo.—Expediente número 5.
l día 18 de diciembre de 1920, se admitió la so- tud que el señor José Alonzo, de nacionalidad xicano, presentó a nombre propio, para que se oncedan 6 pertenencias mineras, que formarán undo que se llamará "Villamoros" ubicado en uartel del Norotal, Municipalidad y Distrito Tamazula, Estado de Durango. Las colindan- : no tiene.
ara la medida se tomará como punto de parti- la boca-mina de un tiro, se medirán con rumbo N. 68° 50′ E. 325 metros; de aquí N. 21° 10′ W. 50 metros; de aquí S. 68° 50′ W. 600 metros; de aquí S. 21° 10′ E. 100 metros; de aquí N. 68° 50′ E. 600 metros y de aquí N. 21° 10′ W. 50 metros, para cerrar el perímetro que se solicita.
Esta solicitud corresponde al expediente número 2915.
Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 31 por valor de $60.00 oro nacional.
Se nombró perito al señor Martiniano Aguirre, de profesión minero, con domicilio en Topia., calle Hidalgo No. 69, quien aceptó su nombramiento el día 30 de diciembre de 1920.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo. diciembre 30 de 1920.—El Agente de Minería.—*B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería en la Secretaría de Industria y Comercio, en Tópia, Dgo.—Expeniente número 2916. El día 21 de diciembre de 1920, se admitió la solicitud que el Sr. José Alonzo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en San Antonio de Texas, calle Commer. presentó a nombre propio, para que se le concedan tres pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN NICOLAS" ubicado en el Cuartel de San Darío, Municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.
Para la medida se tomará como punto de partida, la boca de un socavón de exploración practicado sobre la veta, se medirán con rumbo S. 47° E. 40 metros; de aquí, W. 430 E. 300 metros; de aquí N. 470 W. 100 metros, de aquí, E. 430 W. 300 metros y de aquí, S. 47° E. 60 metros al punto de partida.
Esta solicitud corresponde al número 2916. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 32 por valor de $ 30.00 oro nacional. Se nombró perito al Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Tópia, calle Hidalgo número 69, quien aceptó su nombramiento el día 1o. de enero de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Tópia, Dgo, enero 1º de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número 2917
El día 28 de diciembre de 1920, se admitió la solicitud que el señor Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Topia, calle Hidalgo número 64 presentó a nombre del señor Evaristo Paredes, para que se le concedan trece pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Armadura" ubicado en los cerros llamados de "La Mina y La Cueva," cuartel de San Ignacio, Municipalidad de Copalquín, Estado de Durango, para explotar metales con ley de oro y plata.—Las colindancias son: el fundo "La Dura" y 2a, Ampliación de La Dura."

Para la medida se tomará como punto de partida, la esquina N. E. del fundo "2a. Ampliación de la Dura" se medirán 100 metros con rumbo S. 41° 30′ W. por contra la linea E. de este fundo, de aquí, S. 48° 30′ E. 600 metros; de aquí, N. 41° 30′ E. 200 metros; de aquí, N. 48° 30′ W. 200 metros a la esquina S. E. del fundo "La Dura," de aquí N. 41° 30′ E. 100 metros; de aquí, N. 48° 30′ W. 500 metros; de aquí S. 41° 30′ W. 100 metros a la esquina N. E. del citado fundo "La Dura" de aquí contra la linea N. del fundo mencionado 500 metros con rumbo S. 48° 30′ E. a la esquina S. E. ya referida; de aquí con rumbo S. 41° 30′ W. 100 metros por contra la cuadra E. del mismo fundo, y de aquí con rumbo N. 48° 30′ W. 400 metros al punto de partida pasando esta linea por contra la linea S. del referido fundo "La Dura" con lo que queda cerrado el perímetro que se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2917.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito No. 33 por valor de $130 00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, calle Hidalgo No. 69, de profesión minero, quien aceptó su nombramiento el día 6 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., enero 6 de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2402, del fundo minero "Los Rosarios," con superficie de 11 hectáreas, solicitado por León Vázquez H., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, para explotar plata y plomo, y admitido el 5 de enero de 1921.

Ubicación: en el mineral de la Parrilla, municipalidad de Nombre de Dios, Estado de Durango.

Colindancias: al W. "Ernesto" "La Blanca" y al Sur y Oeste "La Constancia" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera más al S. W. de "Ampliación de los Rosarios," y la mensura se hará como sigue: De allí con dirección 3° 38′ S. W. se medirán 200 metros hasta llegar a la mojonera N. W. de la "Constancia"; de alli con dirección 86° 22′ S.E. se medirán 100 metros; de alli al S. W. 3° 38′ 100 metros; de alli al S. E. 86° 22′ 300 metros; de alli N. E. 3° 38′, 100 metros; de alli al N. W. 86° 22′ 100 metros; de alli al N. E° 38′, 400 metros; de allí al N. W. 86° 22′, 100 metros; de allí al S. W. 3° 38′, 200 metros; de alli al N. W. 86° 22′, 200 metros y se llegará al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Ing. José G. Palacios, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 333, por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 3 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente [en esta] Agencia.

Durango, 6 de enero de 1921.—El Ag[ente de] Minería, *P. Vázquez.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind[ustria y] Comercio en Durango, Dgo.—Expediente n[úmero] 2408, del fundo minero "La Hibernia," [con su]perficie de 6 hectáreas, solicitado por Ge[...] Norton, de nacionalidad Británica, con do[micilio] en esta ciudad, a nombre propio, para e[xplotar] plata y manganeso, y admitido el 8 de en[ero de] 1921.

Ubicación: sobre parte del fundo caduco [...]na Vista" en la sierra de la Silla, munici[palidad] de Canatlán, Estado de Durango:

Colindancias: no tiene. El punto de pa[rtida es] la mojonera Sur Oeste del fundo "El Re[...] ahora caduco, y la mensura se hará como [sigue:] De alli se medirán con rumbo al Sur, 71[...] 600 metros; de allí con rumbo al Sur 19°, [...] 100 metros, de alli con rumbo al Norte 71° [...] 600 metros, y de allí con rumbo al Norte 1[...] te 100 metros, hasta llegar al punto de par[tida.]

El perito que aceptó es el señor Franc[isco] Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 344, po[r valor] de $60.00 oro nacional, expedido el 7 de e[nero de] 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d[ías úti]les, para la subtanciación del expediente [en esta] Agencia.

Durango, 8 de enero de 1921.—El Ag[ente de] Minería, *P. Vázquez.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind[ustria y] Comercio en Durango, Dgo.—Expediente n[úmero] 2409, del fundo minero "Sindicato de San[...] con superficie de 5 hectáreas, solicitado p[or An]tonio Martínez de nacionalidad mexicana, [con do]micilio en esta Ciudad, a nombre propio, p[ara ex]plotar oro y plata, y admitido el 10 de e[nero de] 1921.

Ubicación: sobre terreno de los fundos c[...] "La Esperanza" título 1620, y "La Fortu[na" tí]tulo 1727, en el mineral de San Patricio, [munici]palidad de Pueblo Nuevo, Estado de Dura[ngo.]

Colindancias: al Norte Rosa María, Gu[adalu]pe, San José de la Luz, y al Suroeste La Ti[...] y por los demás lados terreno libre.

El punto de partida es una cata conocid[a gene]ralmente con el nombre de "La Esperanza[" y la] mensura se hará como sigue: De allí S. [...] 40 metros; de allí al S. 75° O. 350 metros; [de allí] al N. 15° O. 100 metros, de allí al N. 75° [...] metros; de allí al S. 15° E. 100 metros; de [allí al ...] 75° O. 150 metros hasta llegar al punto de p[artida.]

El perito que aceptó es el señor Franc[isco] Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 345, por v[alor de] $50.00 oro nacional, expedido el 8 de enero d[e 1921.]

Se abre un plazo improrrogable de 120 d[ías úti]les para la substanciacion del expediente [en esta] Agencia.

ango, 12 de enero de 1921.—El Aguente de ía, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria y rio en Durango, Dgo.—Expediente número del fundo minero "San Patricio" con superde 8 hectáreas, solicitado por Antonio Martíe nacionalidad mexicana, con domicilio en udad, a nombre propio para explotar oro y y admitido el 10 de enero de 1921.

cación: sobre el terreno del fundo caduco de Mayo" título 1618, en el mineral de atricio, municipalidad de Pueblo Nuevo, Ese Durango.

ndancias: al Norte El Salvador y la Anexa, e San José de la Luz, Anexas de la Luz y ías de San José de la Luz, y por los demás erreno libre.

unto de partida es la mojonera Suroeste del "El Salvador," y la mensura se hará como De allì al N. 78° 05' E. 400 metros; de S. 11° 55' E 200 metros; de allí al S. 78° 5' metros; de allí al N. 11° 55' O. 200 measta llegar al punto de partida.

perito que aceptó es el señor Francisco A. ñor, con domicilio en esta ciudad.

ificado de depósito número 346, por valor 0.00 pesos oro nacional., expedido el 8 de de 1921.

bre un plazo improrrogable de 120 días útira la substanciación del expediente en esta ia.

ango, 12 de enero de 1921.—El Agente de ía, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria rcio, en Durango, Dgo.—Expediente núme2, del fundo minero "EL VIGIA," con sue de cuatro hectáreas, solicitado por el Sr. no Campillo, de nacionalidad mexicana, con lio en esta ciudad: para explotar plata y neso, y admitido el 10 de enero de 1921.

cación: Sobre los fundos caducos "El Re y "El Muerto," títulos 7647 y 7648 resmente, ubicados en la Sierra de la Silla, veta que corre de oriento a poniente, mulidad de Canatlán, Estado de Durango.

ndancias: Al Norte, terreno libre; al Sur, rnia;" al Este terreno libre y al Oeste tamrreno libre.

unto de partida es la mojonera Sur Ponienfundo "El Refugio" y la mensura se hará igue:

P. de P. al S. 71° E. 400 metros; de allí 19° E. 100 metros; de allí al N. 71° W. 400 y por último al S. 19° W. 100 metros para al punto de partida.

erito que aceptó es el Ingeniero Pascual ndez, con domicilio en esta ciudad.

ificado de depósito número 251, por valor 0.00 oro nacional, expedido el 10 de enero 1.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio. en Durango, Dgo.—Expediente numero 2477, del fundo minero "PURISIMA," con superficie de dos hectáreas, solicitado por los Sres. Mariano Campillo y socio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad a nombre propio, para explotar plata y manganeso y admitido el 12 de enero de 1921.

Ubicación: Sobre el fundo caduco "Purísima," en la Sierra de la Silla, sobre una veta que corre de oriente a poniente, municipalidad de Canatlán, Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte terreno libre; al Sur "Hibernia;" al Oriente terreno libre y "Jerez." y al Poniente "El Vigía."

El punto de Partida es la mojonera S. E. del fundo "El Vigía," y la mensura se hará como sigue:

P. p. a 1, S. 71° E. 200 metros; 1 a 2, en ángulo recto al N. 100 metros; 2 a 3, en ángulo recto al W. 200 metros; 3 a P. p. en ángulo recto al S. 100 metros; para cerrar un rectángulo de 200 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Ingeniero Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 366, por valor de $ 20.00 oro nacional expedido el 11 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS.

PROTESTA.

Siendo en mi conocimiento que el señor Manuel Carbajal con fecha veintidós de octubre retropróximo ha denunciado ante la Agencia de Minería del Ex-partido de Oro el fundo minero denominado "El Vesubio" ubicado en terrenos del expresado municipio, y siendo como soy coopropietario del fundo minero de referencia, me veo en el preciso caso de protestar, una, dos, tres y cuantas veces sea necesario sobre la nulidad del referido denuncio y su admisión, fundando mi oposición en el Decreto expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de la República con fecha seis de julio de mil novecientos veinte y sancionado por el Supremo Gobierno del Estado, en veinticinco de octubre del mismo año; cuyos derechos haré valer, ante las Autoridades competentes, en tiempo y forma legal.

San Bernardo, diciembre 31 de 1920.—*Alberto Posada.* 3 v 3

Se solicitan Mecanógrafos.

Se invita a los Mecanógrafos que deseen prestar sus servicios al Gobierno del Estado a que hagan su solicitud relativa para cubrir las vacantes que existen actualmente en la Secretaría de Gobierno y sus dependencias, en la inteligencia de que puede asignarse un sueldo de $ 100 00 a 120.00. mensuales a los que escriban 50 palabras por minuto con tres errores, cuando mucho en cada 30 renglones, y de $ 75.00 a 100.00 cada mes, a los que escriban con una velocidad de 45 palabras por minuto y tengan cuando más cinco errores en cada 30 renglones, tomándose en consideración, en ambos casos, las aptitudes que demuestren para redactar correspondencia.—El Oficial Mayor, *Lic. Antonio Villalobos.*

5 v 4

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico................. 10 grams.
Mentol..... .... 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que el Supremo Gobierno del Estado preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha abierto en la 7ª del Cinco de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciudad, una Agencia de Trabajo, cuyos servicios serán gratuitos y en donde se atenderán con toda eficacia las solicitudes de los obreros que necesitaren trabajo, así como las de los empresarios contratistas que solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente de Trabajo, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920.—El C[...] Especial de Propaganda Agrícola.— *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Varias veces la Dirección G[...] Rentas del Estado ha mandado [...] por medio de sus Agentes Fisc[...] dos los propietarios de predios r[...] el Estado para que se sirvan pas[...] tuar los pagos de sus adeudos q[...] pendientes por rezagos, fijándo[...] razonables para éllo; pero como [...] parte de aquellos causantes no [...] encontrados en sus domicilios, [...] que se encuentran ausentes o bie[...] intencionalmente se ocultan, es[...] Dirección se ve en el caso de n[...] por medio del presente aviso, c[...] doles como plazo difinitivo, po[...] ción superior, hasta el día 31 de[...] tual, para que se presenten en e[...] na a liquidar sus cuentas, en el [...] que, de no presentarse, se pro[...] embargo y remate de bienes de s[...] dad, los que mejor convengan a[...] no.

Durango, enero 15 de 1921.—[...] tor General de Rentas, *Alfonso B[...]*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Pr[...] Instrucción Primaria Elemental y Su[...] hayan prestado sus servicios en las Esc[...] de varones como de niñas de esta Cap[...] neas en el Estado, o en Planteles Parti[...] yos estudios hayan sido reconocidos c[...] por el Gobierno, y que se crean con de[...] cibir las recompensas que concede el [...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Pri[...] pueden ocurrir al Gobierno del Estado [...] ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—[...] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villa[...]*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al públ[...] todo ocurso que dirijan a este Gobiern[...] violentar el despacho de los negocios [...] trámite sea más rápido, expresen en la[...] de sus escritos, de una manera clara y[...] motivo de dicha solicitud, limitándose [...] el punto petitorio; pues hay ocursos q[...] de varias hojas, que en síntesis y a [...] extensión, al final de ellos nada dicen [...]

Durango, noviembre de 1920.—El [...] yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobo[...]*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ES[...]
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 6 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 1922

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...TOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

...C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ...alacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los ...es y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

...s miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...ico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...re que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...mpo que para ello se necesite.

...su casa habitación no recibe para ningún asunto ...enga relación con su carácter de Funcionario Públi... ...ero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan... ...caso así lo requiera.

...inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...s horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca... ...aves en que por bien general deba DEJAR SUS LA... ...ES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN... ...TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

...erdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
...olución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ...0 p. m.
...iencia para el público: De 10 a 11 a. m.
...na a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

...erdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
...erdo con los CC. Director del Registro Público de ...piedad y Hospicio.
...iencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

...L OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

...rdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
...pe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

...rdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
...pe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

...riódico Oficial se publicará los jueves y domingos ...semana.
...eros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
...ripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...$ 0.50 cvos. mensualmente.
...ublicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen... ...labra la primera inserción y de un centavo las ul...

...GO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA... ...PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ...TE.

...riódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...ciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, MEXICO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Al C. Gobernador del Estado de Durango, Durango, Dgo.—Esta Secretaría se permite encarecer a usted la conveniencia de que el Estado de su digno y merecido cargo, envíe algunos alumnos que hubieren terminado la Instrucción Primaria Superior, en calidad de pensionados por esa misma Entidad, para que cursen la carrera de Médico Veterinario en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria dependiente de la Secretaría de mi cargo. Las modificaciones hechas al plan de estudios de ese plantel conforme al decreto de fecha 11 de abril de 1916 que reformado por el de fecha 5 de marzo de 1918 reviste una gran importancia, especialmente por haberse implantado los estudios preparatorios juntamente con los profesionales.—Los alumnos pensionados por los Gobiernos de los Estados tendrán la obligación de prestar sus servicios profesionales en el Estado del cual dependen una vez terminada la carrera por tres años consecutivos con el sueldo y las obligaciones que se sirvan señalar los Gobiernos de los mismos.

Los Médicos veterinarios prestarán sus servicios en el Ramo de Salubridad Pública muy especialmente en lo que se refiere a la inspección de carnes en los rastros, de los diversos comestibles en los mercados, examen de leches y todos los productos alimenticios de origen animal, así como tambien en la pensión médica y profiláctica para combatir las epizootias y cuidarán en mejoramiento de nuestras especies de animales domésticos.

En México hay mucha demanda de médicos veterinarios, tanto en el servicio sanitario de la Secretaría de Guerra, como en el Departamento de Salubridad Pública.

Esta Secretaría estima que la pensión mensual de $ 60.00 oro nacional, será suficiente para el sostenimiento de los alumnos que tendrán el carácter de externos.

Adjunto remito a usted un plan de estudios de esa Escuela.

SUMARIO.

No dudando que dado su reconocido empeño por el progreso de las ciencias y por el mejoramiento de los servicios pùbliços se servirá usted atender esta invitación anticipándole por ello las más expresivas gracias y haciendo a usted presente mi distinguida consideración y particular aprecio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, diciembre de 1920.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *A. I. Villarreal.*—Rúbrica.

NOTA.—El Gobierno del Estado, al publicar la anterior nota de la Secretaría de Agricultura y Fomento, lo hace con ebjeto de invitar a los alumnos de los planteles de esta Capital que deseen seguir la carrera de médicos veterinarios, a fin de que hagan ante el mismo Gobierno su solicitud de pensión. 3 v 2

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, hace sabed:

Que en nso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango; teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta Computadora de votos, instalada con fecha 7 de noviembre del año anterior en el Municipio de HUAZAMOTA, para calificar las elecciones verificadas en ese lugar; teniendo además en cnenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta durante el término legal, y atendiendo por último, a que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenid[o a] bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º Se declaran electos regi[dores] para integrar el I. Ayuntamiento [de] la Municipalidad de HUAZAMOTA [du]rante el presente año a los siguientes [ciu]dadanos:

PROPIETARIOS.

1º Diego Rodríguez.
2º Miguel Gutiérrez.
3º Zenón Aguilar.
4º Isabel Reséndez.
5º Bonifacio Escalante.

SUPLENTES:

1º Buenaventura Cárdenas.
2º Pablo Gutiérrez.
3º Genaró López.
4º Agapito Estrada.
5º Alberto Escalante.

Artículo 2º Los mencionados c[iuda]danos tomarán posesión de sus carg[os el] día siguiente al en que se reciba el [pre]sente Decreto.

Por tanto mando se imprima, pub[lique] y comunique a quienes corresponda [para] su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ej[ecuti]vo del Estado de Durango, a los 31 del mes de enero de 1921.—*J. A.* [...] —El Secretario del Despacho, *Ramó[n Mar]tínez.*

———

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobe[rnador] Constitucional del Estado Libre y [Sobera]no de Durango, a sus habitantes s[abed:]

Que en uso de las facultades q[ue me] concede el artículo 56 de la Ley [Electo]ral vigente para la verificación de l[as elec]ciones municipales en el Estado [de Du]rango; teniendo en consideración e[l resul]tado obtenido por la Junta Comp[utadora] de votos, instalada con fecha 20 [de no]viembre del año anterior, en el [Munici]pio de TOMINIL, para calificar l[as elec]cioues verificadas en ese lugar; t[eniendo] además en cuenta, que la H. Leg[islatura] del Estado no recibió ninguna [...]

nte el término legal, y atendiendo último a que ninguno de los ciudadadeclarados Regidores por la citada a Computadora, está incapacitado leente para desempeñar dichos cargos, nido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

tículo 1º Se declaran electos Regipara integrar el I. Ayuntamiento Municipalidad de TOMINIL durante el presente año de 1921, a los siguientes danos:

PROPIETARIOS:

º León Meraz.
º Ramón León.
º J. Sacramento Madueña.
º Nicolás González.
º Isauro Sámano.

SUPLENTES:

º Marciano Sánchez.
º Juan F. Farías.
º Fabián Guzmán.
º J. Santos Núñez.
º Onésimo Aragón.

culo 2º Los mencionados ciudadamarán posesión de sus respectivos el día siguiente al en que se reciresente decreto.
tanto mando se imprima, publique inique a quienes corresponda para cta observancia.
o en el Palacio del Poder Ejecuti-Estado de Durango, a los 29 días s de enero de 1021.—*J. A. Castro.* Secretario del Despacho.—*Ramón ez.*

AGUSTIN CASTRO Gobernador, titucional del Estado Libre y Sobera- Durango, a sus habitantes sabed:

la H. Legislatura del mismo, se ha dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 64.

ongreso del Estado de Durango, a del pueblo, decreta:
ulo 1º—Los gastos de la Administración pública del Municipio de Canatlán, se sujetarán en el año de 1921, al siguiente Presupuesto:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1	Un presidente Municipal, a noventa pesos mensuales.................... $	1,080 00
2	Un Secretario de la Presidencia y del I. Ayuntamiento, a setenta y cinco pesos id....................	900 00
3	Gastos de escritorio, a diez pesos id	120 00
4	Gastos extraordinarios, en el año....................	200 00
	$	2,300 00

TESORERIA MUNICIPAL.

5	Un Tesorero Municipal, al ocho por ciento de lo que recaude....................	
6	Un Cobrador, a treinta pesos mensuales....................	360 00
7	Un Agente fiscal en Tejamen, a treinta pesos id...	360 00
8	Para libros y gastos de escritorio, a seis pesos id...	72 00
	$	792 00

JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL.

9	Un Juez del Registro Civil, a cuarenta pesos mensuales....................	480 00
10	Un Escribiente, a treinta pesos id	360 00
11	Para libros, en el año......	25 00
12	Gastos de escritorio, a tres pesos mensuales..........	36 00
	$	901 00

PODER JUDICIAL

13	Un Juez Municipal, a sesenta pesos mensuales.....	720 00
14	Un Secretario, a cuarenta y cinco pesos id........ ...	540 00
15	Gastos de escritorio, a cinco pesos id	60 00
	$	1,320 00

POLICIA URBANA

16 Un Comandante, a dos pesos diarios........	730 00
17 Un Cabo, a un peso cincuenta centavos diarios...	547 00
18 Seis gendarmes, a un peso diario, cada uno...........	2,190 00
19 Un Jefe de Cuartel en Tejamen, a cuarenta pesos mensuales...........	480 00
20 Cuatro gendarmes a un peso diario, cada uno........	1,460 00
$	5,407 50

SEGURIDAD PUBLICA.

21 Un Alcaide de la cárcel, a un peso veinticinco centavos diarios.................	456 25
22 Alimentación de presos, a dos pesos id.................	730 00
23 Alumbrado para la cárcel, a tres pesos mensuales....	36 00
$	1,222 25

INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELA DE NIÑOS.

24 Un Director, a setenta y cinco pesos mensuales.....	900 00
25 Un auxiliar para el primer año, a cincuenta pesos id.	600 00
26 Un auxiliar para el segundo año, a cuarenta pesos id.................	480 00
27 Un auxiliar para el tercer año, a cuarenta y cinco pesos id.............	540 00
28 Para gastos de aseo, a quince pesos id..................	180 00
29 Gastos menores, a dos pesos id...............	24 00
$	2,724 00

ESCUELA DE NIÑAS.

30 Una Directora, a setenta y cinco pesos mensuales.....	900 00
31 Una auxiliar para el primer año, a cincuenta pesos id...............	600 00
32 Una auxiliar para el segundo año, a cuarenta pesos id.........	480 00
33 Una auxiliar para el tercer año, a cuarenta y cinco pesos id.........................	540
34 Para gastos de aseo, a quince pesos id........	180
35 Gastos menores, a dos pesos id..........................	24
36 Para renta del local, a diez pesos id	120
$	2,844

ESCUELA DE NIÑOS EN SAN JOSE DE GRACIA.

37 Un Preceptor, a cuarenta y cinco pesos mensuales.....	540
38 Para renta del local, a tres pesos id	36
$	576

ESCUELA DE NIÑAS EN SAN JOSE DE GRACIA.

39 Su planta igual a la anterior........	57[illegible]

ESCUELA DE NIÑAS EN TEJAMEN

40 Un preceptor, a cincuenta pesos mensuales	60[illegible]

ESCUELA DE NINOS EN TEJAMEN

41 Su planta igual a la anterior..........................	6[illegible]

ESCUELA DE NINOS EN EL MAGUEY

42 Un preceptor, a cuarenta y cinco pesos mensuales.....	5[illegible]

ESCUELA DE NINAS EN EL MAGUEY

43 Su planta igual a la anterior........................	5[illegible]
	2,2[illegible]

GASTOS GENERALES

44 Compra de Libros, utiles y enseres en el año............	3[illegible]
45 Compra de muebles en el año..............................	[illegible]
46 Reparación de mobiliario en el id........................	[illegible]
47 Reparación de edificios escolares en el id....	[illegible]
48 Fiesta escolar, en el id......	[illegible]

Dos peuciones para alumnos que vengan a hacer sus estudios en la Escuela Normal del Estado, a treicta pesos mensuales cada uno.................. 720 00

1.400 00

RAMOS EIOERSOS.

Retribución a los miembros de la Junta Local de Catastro a quince pesos mensuales..........	180 00
Retribución a los miembros de la Junta de Conciliación y Arbitraje, a quince pesos id...........	180 00
	$ 360 00

RESUMEN

Presidencia Municipal .....$	2.300 00
Tesorería Municipal......	792 00
Juzgado del Registro Civil.	901 00
Poder Judicial..............	1.320 00
Policia Urbana............	5.407 50
Seguridad Pública........	1.222 25
Instrucción Pública......	10.400 00
Ramos Diversos.............	360 00
SUMA ....$	22.702 75

"Artículo 2o. Los pagos de los sueldos este presupuesto con excepción de los e deban pagarse diariamente, se harán la Tesorería Municipal por quincenas ncidas y por ningún motivo se harán lantos de ninguna especie."

Artículo 3o. Para disfrutar de los ldos asignados es indispensable estar servicio. Las licencias que se conce- a los funcionarios y empleados serán cisamente sin sueldo salvo los casos de nisión o enfermedad debidamente jus- ada ante el Funcionario o Jefe de la cina que deba conceder la licencia; pe- en ningún caso la licencia con goce ueldo podrá exceder del término de tro meses."

Artículo 4o. Queda prohibido el de- peño simultáneo de dos o más em- s, comisiones o encargos del Munici- del Estado y Municipio o del Muni- o y de la Federación, por los que se rute sueldo."

"Artículo 5o. Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio, sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirán proporcionalmente a sus asignaciones conforme a lo recaudado, reconociendo a los servidores los sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario Municipal lo permita y expidiéndoles los certificados a que se refiere el Decreto número 89 de fecha 16 de junio de... 1918."

"Artículo 6o. Todas las partidas de este presupuesto deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial."

"Artículo 7o. Ningún gasto que no esté acordado en las partidas de este presupuesto, podrá ser pagado por el Tesorero Municipal y las partidas que se paguen será personalmente responsable el propio Tesorero sin servirle de excusa el haber obrado por orden superior."

"Artículo 8o. Los Tesoreros se sujetarán para el pago de los gastos de su Municipio al presupuesto aprobado, recogiendo como comprobantes los recibos o nóminas respectivas; los gastos extraordinarios se harán previo acuerdo del Ayuntamiento."

"Artículo 9o. Todas las nóminas, papeletas, recibos y demás órdenes de pago que se presenten a la Tesorería Municipal para el pago de las partidas de este presupuesto, deberán llevar además de la firma del interesado o interesados el "Visto Bueno" y firma del Presidente Municipal; la razón de "Aprobado" y firma del Síndico y la firma y razón de "Conforme" del Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisitos el Tesorero no pagará ninguna nómina, papeleta, recibo o cualquiera otra orden que se le presente."

"Artículo 10. Sólo el Ayuntamiento podrá acordar en sesiones ordinarias o extraordinarias, la ampliación, adición o supresión de las partidas de este presupuesto pero en todo caso remitirá el acuerdo a la H. Legislatura del Estado expresando en él las causas que lo motivaron para que se le dé la aprobación o reprobación."

"Artículo 11. Es obligación del Tesorero Municipal remitir en los primeros ocho días de cada mes a la H. Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo

del mismo, el corte de caja expresando en él de una manera detallada el monto de los ingresos ye gresos habidos durante el mes anterior."

"Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones en materia de presupuestos Municipeles que se opongan a la presente."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 5 de 1921. —J. José Enríquez, D. P.—J. Ignacio Soto, D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, enero 11 de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 23 de octubre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

La Secretaría.—Se pregunta a la Cámara que si se, acepta el artículo propuesto por el C. Gómez Palacio.

El C. Soto.—Suplico a la Comisión se sirva decirme qué lugar se destina para ese artículo; si se desea que vaya en seguida del que está comprendido bajo el número 16, ya aprobado, o que lugar quiere que ocupe.

El C. Gómez Palacio.—Me permito indicar a la H. Cámara la conveniencia de que se ponga dicho artícnlo a continuación del ya aprobado a fin de que forme parte del capítulo que está a discusión.

La Secretaría.—Se hace del conocimiento de la H. Cámara que la Mesa pone al debate el artículo propuesto por el C. Gómez Palacio.

El C. Cárdenas.—Tomo la palabra para manifestar que estoy enteramente de acuerdo con el citado artículo, y que solamente suplico que se ponga la palabra "local" en vez de "general" en la frase que dice: "Comisión General;" pues creo que es más apropiada la palabra "local" en atención a que el capítulo que sigue dice que para los efectos de esta ley s[e es]tablece en la Capital del Estado una [Co]misión General de Fraccionamiento, [la] palabra "general" sería convenient[e si] la ley fuese para toda la República.

El ciudadano Gámiz.—No estoy [de] acuerdo con lo dicho por el ciuda[dano] Cárdenas, porque esta ley no va afec[tar a] la República sino únicamente a nu[estro] Estado. Como sabemos, hay dos c[lases] de Comisiones: la Comisión General [que] se establecerá en la Capital del Esta[do y] Comisiones Auxiliares que estarán [en la] cabecera de cada Municipio: estos so[n los] nombres conque se designa a dicha[s Co]misiones.

El ciudadano Cárdenas.—Apoyán[dome] en los razonamientos del ciudadan[o Di]putado Gámiz, pregunto yo, ¿por q[ué se] titula a la Constitución del País, C[onsti]tución General de la República y a la [nues]tra Constitución Política y Reglamen[taria] del Estado? Aquí estamos tratan[do] una ley especial para el Estado de D[uran]go y por lo tanto la Comisión no [debe] ser general sino local.

El ciudadano Gámiz.—El Ad[jetivo] "general" es el que considera como i[ncon]veniente el ciudadano Cárdenas. [Pues] bien, ¿porqué se titula a la Direcció[n Ge]neral de Enseñanza, así? Yo en[tiendo] que es un nombre conque se le des[igna y] creo que está perfectamente bien [aplica]do.

El ciudadano Martínez Q.—En [dos pa]labras voy a explicar mi idea: si [a la] Constitución se le llama General, [es por]que solamente hay una general, [y por] consiguiente no tendría caso que ta[mbién] a la del Estado se le llamase gener[al, ya] que esta es únicamente para una p[arte] del Territorio Nacional. Por lo ex[puesto] creo que no tiene objeto la disc[usión a] que ha dado lugar el ciudadano C[árdenas] con su proposición.

Este señor.—Yo creo que no [está] demás mi proposición porque debe[mos ser] precisos en las leyes; tenemos un[a Comi]sión Nacisnal Agraria y una C[omisión] Local.

El ciudadano Gámiz.—Me perm[ito de]cir al ciudadano Cárdenas que l[a Comi]sión Nacional Agraria nada tiene [que ver] en el asunto que ocupa la atenció[n de la] H. Cámara.

La Secretaría, ¿Se considera su[ficientemente]

ente discutido el artículo?......¿No hay gún otro ciudadano diputado que desee cer uso de la palabra?

El ciudadano Soto.—Suplico a la Comi- n se sirva decirme que razones tuvo ra indicar que fueran tres los represen- ntes.

El ciudadado Gómez Palacio.—Ya es- raba la interpelación del ciudadano So- El número de los representantes ci- los tiene por objeto evitar que haya pate; pues cuando una Comisión está mada por dos, cuatro, seis o más indi- luos, que forman número par, se difi- ta una votación en virtud de la diver- ad de criterios, lo que no sucede así ando es impar el número de votantes rque siempre hay una mayoría; y en el o que nos ocupa el Ejecutivo probable- nte dará la razón a la mayoría, a no que las razones de la minoría sean de peso que no se puedan tomar en cuen- las de la mayoría. Por tal concepto la nisión propuso que fueran tres los re- sentantes.

El ciudadano Soto.—Tiene razón el dadano Gómez Palacio, pero única- nte cuando se refiere a los representan- de un pueblo; pero si se trata de un blo que esté rodeado de otros dos, el blo norte por ejemplo, tendrá un re- sentante; el pueblo sur tendrá otro re- sentante; tres el pueblo a que se va a artir tierras, y el Presidente de la Co- ión; por lo tanto formarán número los representantes puesto que son seis n tal caso, ¿cómo se resuelve el punto?

El ciudadano Gómez Palacio.—El se- Soto supone según he podido colegir u exposición, que los dos pueblos de se trata se encuentran muy bien uni- y tan perfectamente unidos que no rá separación posible de ellos, o por lo os que es muy pequeña la distancia hay entre uno y otro pueblo. Supli- l señor profesor Soto se sirva decir si erdad lo que estoy exponiendo.

El ciudadano Soto.—Tuve presente la osición que hizo el ciudadano Gómez cio y por eso he puesto el ejemplo an- or.

El ciudadano Gómez Palacio.—Tiene n el señor Soto en cuanto al número no en cuanto a las intereses. En el que nos pone el ciudadano Soto—son as personas y el interés de ellas será que se les reparta la tierra y todas las demás fracciones que quieran; además es muy posible que las partes no se pongan de acuerdo para elegir su representante porque cada una deseará serlo, y entonces lo más probable será que la Comisión General Agraria no se incline a ningún lado. Será su opinión técnica; pero si son pares en cuanto al número son impares en cuanto a la forma de las opiniones, y una opinión favorable a los hacendados, en el caso que pone el ciudadano Soto, por los dos, habrá otra opinión, la de la Comisión Agraria de Fraccionamiento, y entonces serán tres y no habrá empate en la votación; pero si el ciudadano Soto nos aclara más la idea, con mucho gusto la aceptaremos y añadiremos otro artículo aclaratorio.

El ciudadano Soto.—De conformidad con lo expuesto, tengo una duda: el señor Gómez Palacio cree que en todos los casos el Presidente de la Comisión Agraria de Fraccionamiento da un voto distinto al de los hacendados y que su voto es el que decide la cuestión; no es posible que esa persona vote conforme con los hacendados porque los tres representantes del pueblo tienen un voto en cierto sentido y los demás tienen un voto contrario y de consiguiente hay empate. Ahora si el ciudadano Gómez Palacio afirma que la Comisión General solamente debe votar en un sentido en todos los casos, que venga a decidir el asunto, entonces ¿porqué razón se ha de votar de distinta manera?

El ciudadano Cárdenas.—Como el caso que pone el ciudadano diputado Soto es eventual, creo que la ley se podrá aclarar de la siguiente manera: "en caso de empate resolverá la suerte;" pues es muy posible que los tres interesados en el pueblo sean de opinión contraria, según los casos que se presentan a los hacendados quienes están en perfecto derecho de defender sus intereses; pero si el comisionado estuviera del lado de los otros, en ese caso resolvería la suerte.

El ciudadano Gómez Palacio.—En la proposición del ciudadano Cárdenas encuentro un punto debil, y es que en cuestión de intereses siempre hay un lado justo y uno injusto y la suerte podría inclinarse del lado de este último, lo que no sería lógico.—Cuando se trata de personas que van a elegirse para determinado

cargo, es procedente la medida propuesta por el ciudadano Cárdenas, pero no tratándose de decidir un ausunto de interés público. Sería preferible especificar que el Ejecutivo decida el punto a discusión en cuyo caso ya no será la suerte, sino un funcionario quien decida lo que sea de justicia.

El ciudadano Enríquez.—En mi concepto es muy sencillo resolver este caso diciendo: "en caso de empate decidirá la cuestión el Presidente de la Comisión Agraria."

El ciudadano Gómez Palacio.—Acepto la proposición del ciudadano Enríquez y la Comisión va a presentar el artículo con esta adición.

El ciudadano Gámiz.—A mi juicio, el Presidente de la Comisión viene a ser un árbitro para precisar cual es la zona de fraccionamiento y cual la de compensación según el sentido del artículo al debate; no se presisa aquí que la reunión de representantes vaya a decidir la cuestión, sino que el Ejecutivo resolverá sobre el particular tomando en cuenta los razonamientos de unos y otros.

El ciudadano Gómez Palacio.—En realidad, creo que es conveniente aclarar el artículo porque me parece un poco obscuro.

La Secretaría.—Se va a dar lectura al artículo tal como lo presenta la Comisión, modificado en el sentido expresado por el ciudadano Enríquez. [da lectura al artículo.] Está a discusión—¿No hay ningún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra?

Se procedió a la votación nominal quedando el artículo presentado por la Comisión bajo el número 17, aprobado por unanimidad.

La Secretaría anuncia que se va a poner a discusión el capítulo III, titulado de este modo:

CAPITULO III.

DE LAS COMISIONES DE FRACCIONAMIENTO AGRARIO.

"Artículo 18. Para los efectos de la presente ley se establece en la Capital del Estado una Comisión General de Fraccionamiento Agraria y Comisiones Auxiliares de Fraccionamiento Agrario en ca
cabecera del Municipio."

El ciudadano Cárdenas.—Suplico a
Comisión que si lo tiene a bién, refor
el artículo en la siguiente forma: [da l
tura al artículo en la forma que lo pro
ne.] Creo conveniente poner en cada
becera de Municipio un representa
pues considero antieconómico que el E
do tenga que pagar esas comisiones.
el artículo que me ocupa se dice que e
rán a cargo de los Ayuntamientos dic
Comiciones, Ayuntamientos que s
nombrados popularmente, y en mi
cepto el nombramiento de las Comisi
debe ser facultad directa del Ejecu
Los Ayuntamientos no deben distra
con la cuestión agraria de las funci
que les están encomendadas. Dice e
tículo que los miembros de las Com
nes serán nombrados y removidos l
mente por el Ejecutivo, y si dichas C
siones están a cargo de los Ayuntan
mientos, resultará que el Ejecutiv
puede bacer nada sobre el particular.

El C. Gómez Palacio.—Me permit
terpelar al C. Cárdenas si en su men
tá que las Comisiones Auxiliares c
ser renumeradas por el Estado o no.

El C. Cárdenas.—Entiendo que s
que hay un precepto constituciona
dice que nadie puede prestar sus ser
sin la debida retribución. Para rec
el artículo que me ocupa me fundo
to: los Ayuntamiento son emanad
elección popular y el Ejecutivo, po
to, no podrá remover a ninguno
miembros como lo propone el artíc
debate. Además, me parece irracion
una Comisión Auxiliar de Fracciona
to vaya a tener más garantías en s
cionamiento que la misma Comisió
cal Agraria, que es superior en cat

El C. Gómez Palacio.—Voy a co
al C. Cárdenas dividiendo la cuest
dos puntos: primero: dice el C. Cá
que las Comisiones Auxiliares de
cionamiento deben ser remunerad
sería una carga pesada para el Es
es por este por lo que proponemos
chas Comisiones sean los Ayuntam
de los Municipios, que, además, est
interiorizados de todos los asunto
cernientes a la localidad. La segund
tión es: que la Comisión General d
cionamiento será exclusivament

, y estará formada por cinco ingenieros, es vocales, un Secretario y un Presiden-, cargos que deben ser remunerados. as Comisiones Auxiliares no van a dedir nada; solo servirán para informar la Comisión General todo lo relativo a accionamiento de tierras.

El C. Cárdenas.—Yo me he fijado en to: la Comisión Nacional Agraria, tratánose de ejidos, ha acordado tener en cada tado una Comisión Local y en cada ieblo un Comité Ejecutivo; a los miemos de estos Comités los pagan los pueos. Los miembros de las Comisiones uxiliares de Fraccionamiento, tendrán ie distraer su tiempo, y no habrá quien va estos cargos como se necesita, sin la ribución conveniente.

La Presidencia manifiesta al ciudadano rdenas que los miembros de los Comi- Ejecutivos, no disfrutan de ningún eldo.

Considerado suficientemente discutido on lugar a votar, fué aprobado el arulo al debate, con excepción del voto ciudadano Cárdenas.

La Secrataría.—Por disposición de la esidencia se suspende la sesión pública, a entrar a secreta extraordinaria, asisron los los ciudadanos Machado, Z. Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Tova-, Pereda, Návar, Salas B., Cárdenas, na, Ochoa, Campillo, Martínez Q., So- y Gámiz, Secretario de semana.

Es copia. Durango, octubre 27 de 1920. *Juan Angel Roncal*, O. M.

---

ión del día 25 de Octubre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y fué aproba- el acta del día 21 previa una aclara- hecha por el C. diputado Luna y otra ración del C. Pereda, acordándose que le publicarse.

En seguida la Secretaría dió cuenta con comunicaciones que siguen:

Del Gobierno del Estado de Hidalgo, unicando que por renuncia que hizo iudadano licenciado Eduardo Suárez cargo de Sub-Secretario Encargado Despacho de la Secretaría de Gobierno quella Entidad, fué nombrado Secre- Gral, del propio Gobierno, el ciudadano licenciado Amador Castañeda, cuya firma se da a reconocer.—Enterado, y que ya se toma nota de la firma.

Del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, comunicando haber sido enterado que la XXVIII Legislatura de este Estado abrió el primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Archivo.

Del Gobierno del Estado de Puebla, y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guerrero, comunicando haber sido enterados de que con fecha 13 de septiembre del corriente año, clausuró la XXVII Legislatura de este Estado el período de sesiones extraordinarias que abrió por convocatoria de su Diputación Permanete.—Igual trámite

De la Cámara Nacional de Comercio de Gómez Palacio, acusando recibo del oficio número 153 de esta Legislatura que contiene la resolución acordada a la solicitud de fecha 8 de junio próximo pasado de la mencionada Cámara de Comercio.—A su expediente.

Iniciativa del ciudadano profesor Everardo Gámiz, diputado propietario por el Distrito de Nombre de Dios, que concluye con un proyecto de decreto por el que se fija a los propietarios de predios rústicos en el Estado un plazo de dos meses para que hagan la manifestación de sus propiedades, señalando las penas en que incurrirán los que no den cumplimiento a dicha disposición y los procedimientos que se aplicarán, tanto en el caso en que manifiesten una superficie menor que la que realmente poseen, como en el caso en que manifiesten una superficie mayor que la que hasta hoy ha servido de base para el cobro del impuesto; y expresando por último que los terrenos que por efecto del decreto de que se trata pasen a poder del Estado, se destinarán al fraccionamiento.

Tomada en consideración la iniciativa aludida se mandó pasar al estudio de la tercera Comisión de Hacienda.

Se dió lectura a una moción del ciudadano diputado licenciado J. José Enríquez, en la que solicita sea considerado el expediente que se formó con motivo del oficio de fecha 17 de octubre de 1917, en el que el ciudadano Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado solici-

tó que se aclarara la primera parte del artículo 1o. Transitorio de la Constitución Política del Estado, a fín de saber si se refería al personal de dicho Alto Cuerpo declarado por decreto de 24 de junio de 1917, por creer que dicha consulta se refiere a la aclaración de una ley, y que por tanto, debe ser resuelta bajo la forma de decreto, y no por un simple acuerdo económico.

(*Continuará*)

SECCION DE AVISOS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.—NAZAS, DURANGO.

EDICTO.

En el denuncio de un terreno Municipal denunciado por C. Magdaleno Moreno, la Presidencia del cargo del C. J. Dolores Villegas, dispuso se publicase por tres veces seguidas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial dicha solicitud que en lo relativo dice:

C. Presidente Municipal.—Presente.—Magdaleno Moreno, mayor de edad y originario de este lugar, ante Ud. respetuosamente expongo: que al Norte y a extramuros de este propio lugar fabriqué en terreno Municipal 3 habitaciones y una barda de adobes en una extensión de terreno que abarca una zona de 550 metros cuadrados. La forma del perímetro de terreno es la de un cuadrilátero, y mide 22 metros de frente por 25 de fondo. Sus colindancias son: por el Norte terreno libre o calle de por medio, por el Sur con terreno del finado Juan Martínez, por el Oriente por casa del Sr. Carlos Sarmiento, y por el Poniente con casa de la Sra. Santiaga Rivas. Por lo que expongo, a Ud. C. Presidente atentamente suplico se sirva mandar tramitar el presente denuncio, y en tiempo oportuno adjudicármelo, si es de justicia, previo pago que haré en la oficina respectiva, según el valor designado por los peritos que Ud. se sirva nombrar.—Protesto lo necesario.—Nazas, Durango, a 16 de octubre de 1920.—Por Magdaleno Moreno que no sabe firmar lo hago yo.—J. Quiñones y Torres.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original que certifico. —Nazas, Durango a 17 de enero de 1921.—El Secretario Interino, *Juan Quiñones y Soto.*

3 v 2

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

en oficio número 967, Departamento de Comercio, Sección del Exterior y fechado el 8 del actual, dice al Supremo Gobierno del Estado [...] sigue:

"Terminada la magna contienda de E[...] iniciada, también felizmente, la paz en n[...] país, y dadas por estas causas, las condicio[...] que ha quedado el Mundo y las que prev[...] particularmente en México: aquí, abundan[...] materias primas, y necesidad de esas mate[...] los mercados extranjeros, donde la industri[...] de de nuevo a levantarse y el comercio a [...] carse otra vez por todas partes, es el mo[...] propicio para que nosotros acudamos al ll[...] que la imperiosa reconstrucción está hacie[...] todos los pueblos trabajadores y de buena [...] tad; es la ocasión en que México puede rec[...] tar su renombre y darse a conocer con toda[...] tencia de vida y de progreso, estableciendo[...] cambios de productos, creciendo sus relaci[...] creando nuevas, que vengan a colocarlo en[...] que dignamente le corresponde en el conci[...] las naciones cultas y civilizadas.

"Y nada más adecuado para el caso, que [...] material y prácticamente, nuestros produ[...] exterior; aprovechando para ello las fav[...] ocasiones que nos presenta la oportuuidad[...] ha sucedido recientemente en Dallas, Tex.[...] A., donde la Exposición Mexicana alca[...] éxito halagador y brillante en la última Fe[...]

"Con estos propósitos, el Gobierno de la[...] blica acaba de aceptar gustoso tomar partic[...] en la Feria de Milán, Italia, que se celeb[...] próximo mes de abril; por lo cual esta Se[...] se complace en dirigirse a usted para su[...] que con los valiosos elementos que la Adm[...] ción a su digno cargo tiene a su alcance, s[...] cooperar a los nobles y patrióticos fines [...] persiguen, haciendo que se emprenda una [...] ganda tan activa como sea posible, en p[...] concurrencia de México al certamen aludi[...] VITANDO A LOS COMERCIANTES, I[...] TRIALES, AGRICULTORES, etc., D[...] ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE[...] TAN EJEMPLARES DE SUS MATERIA[...] MAS Y DE ARTICULOS MANUFACTU[...] QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE [...] POSICION MEXICANA EN LA FER[...] QUE SE TRATA."

"Como no dudo que se servirá usted ac[...] beneplácito esta excitativa, me permito i[...] por creerlo pertinente, que las muestras [...] remitirlas los interesados consignadas a [...] cretaría, con FLETE POR COBRAR, en[...] nor tiempo posible, pues urge que estén [...] los últimos dìas del mes en curso, para p[...] ganizar su envío oportuno a Europa. L[...] tras deberán venir, además, con su respe[...] formación comercial, indispensable para [...] transacciones."

"Anticipo a usted mis agradecimiento[...] atención que se sirva prestar a este asunt[...] congratulo reiterándole las protestas de [...] y distinguida consideración."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—M[...] de enero de 1921.—Por orden del Secre[...] Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1a. Instancia de Guanaceví, Dgo.— convoca a las persona que se crean con derecho os bienes sucesorios de la señora Juana Cordero a. de Peña, para que se presenten a deducirlo os treinta días siguientes de la última publica- de este edicto, el cual se hará por tres veces de z en diez días en el Periódico Oficial del Estado. Guanaceví, diciembre 25 de 1920.—El Juez de Instancia, *Rafael Solís* 27 6 17

EDICTO.

uzgado de Letras de Nazas, Durango.—Un tim- de cincuenta centavos.

n el juicio de intestado de la señora Manuela es de Jaúrigui, el C. Lic. Adolfo Villalva Juez pietario de Letras de este Distrito dispuso, se por edictos publicados tres veces de diez en días, en el Periódico Oficial del Estado, a las onas que se crean con derecho a la herencia, que se presente á deducirlo dentro del termi- e treinta dias contados desde la publicación ltimo edicto.

que pongo en conocimiento del público para fectos legales.

ısas Diciembre 29 de 1920.—*Apolinar Borrego.* io. 27 6 17

EDICTO.

gado Municipal Santiago Papasquiaro.—Du- .—Un timbre de acincuenta centavos.

el intestado de la Señora Catalina Flores le Corral este Juzgado dispuso se cite po- s publicados de diez en diez días y por tres en el Periódico Oficial del Estado, á las perr que se crean con derecho á la herencia, pa- se precenten á deducirlo, dentro del térmi- treinta dias, contados desde la publicación timo edicto.

que pongo en conocimiento del público pa- efectos legales.

ntiago Papasquiaro, Dgo. Enero 6 de 1921. *Meraz* S, I. 20 27 6

EDICTO.

ado de Letras de Nazas.—Durango.—Por au- echa 6 seis del mes en curso, este Juzgado ió licencia al Albacea señor Alejandro So- la sucesión de la señora Ricarda de la Cruz s, para la formación de inventarios por me- simples, los cuales deberá presentar dentro mino de noventa días.

ue por via de citación y en cumplimiento culo 1,744 del Código de Procedimientos

s, enero 7 de 1921.—El J. de Letras, *Adol- alva.* 30 6 17

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En el juicio de Intestado del Sr. General Felix Durón, por auto de tres del presente, el C. Juez, concedió al albacea de esta sucesión permiso para que proceda a formar los inventarios respectivos, por memorias simples, y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta dias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, enero 5 de 1921.—*Reyes Valdéz.*—A —*M Piedra.*— A *J Arellano.* 5 v 4

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil—Durango.—En el juicio de intestado de la finada Sra. Ursula Ontiveros, este jusgado dispuso por auto de 11 del actual, se conceda a la albacea de aquella sucesión, permiso para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 13 de 1920.—El Juez del Ramo Civil.—*Reyes Valdez.*—T, *Marcial Alvarado.*—T, *M Piedra.* 5 v 4

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Iudustria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2430, del fundo minero "La Ruby Silver" con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el señor José Orencio Calderón, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 26 de enero de 1921.

Ubicación: Cerro del "Rosario,"a cuatro kilómetros aproximadamente al N. W. del mineral de Huahuapan, sobre los fundos caducos "Púrísima" y "La Amistad." municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: terreno libre portodos los rumbos.

El punto de partida es la boca-mina de donde se medirán, 108 metros al N. 86° E. aproximadamente para la mojonera 1, y la mensura se hará como sigue:

1 a 2. N. 4° W. 100 metros; 2 a 3. S. 86° W. 200 metros; 3 a 4. S. 4° E. 200 metros; 4 a 5. N. 86° E. 200 metros; 5 a 1. N. 4° W. 100 metros para cerrar la medida cuya figura es un cuadrado de 200 por 200 metros.

El perito que aceptó es el señor D. David Ramírez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 390, por valor de $40.00 oro nacional expedido el 24 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 27 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Tópia, Durango.—Expediente número 47, del fundo minero "La Pobre," con superficie de cinco pertenencias solicitado por el C. Fortino Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Durango, a nombre propio, para explotar metales de oro y plata y admitido el denuncio el 25 de diciembre de 1920.

Ubicación en mineral de Coneto, municipalidad de San Juan del Río, Estado de Durango.

Colindancias no tiene. El punto de partida es la boca-mina, y la mensura se hará como sigue: 1 al Norte 250 metros; 2, al Oriente, 75 metros; 3 al Poniente 100 metros; 4, al Sur 500 metros; 5, Oriente 100 metros, 6, Norte 250 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero Francisco A. Villaseñor, con domicilio en Durango.

Certificado de depósito número 283, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 21 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, a 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería. *Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torrón, Coah.—Expediente número 92 del fundo minero "Santa Cecilia," con superficie de 5 pertenencias, solicitado por el señor Louis D. Ratto, de nacionalidad norte americana, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Morelos 1113, a nombre de la Cía. Mra. Stá. Cecilia y Anexas, S. A. para explotar plata, plomo y zinc, y admitido el 23 de diciembre de 1920.

Ubicación en la Sierra Vieja de Ramírez, municipalidad de San Juan de Guadalupe, estado de Durango.

Colindancias: al Norte "San Acacio," al Este "Anahuac" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera número 2 del fundo "San Acacio," y la mensura se hará como sigue: 1. 2. S. 5° E. 125 metros; 2. 3. N. 85° E. 100 metros; 3. 4. S. 5° E. 100 metros; 4. 5. S. 85° W. 100 metros: 5. 6. N. 5° W. 25 metros; 6. 7. S. 85° W. 200 metros; 7. 8. N. 5° W. 200 metros; 8. 1. N. 85° E. 200 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 67, por valor de $50.00 oro nacional, expedido el 10 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., 3 de enero de 1921.—El A[...] te de Minería, *G. Azpilcueta.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus[...] Comercio en Durango, Dgo.—Expediente nú[...] 2401, del fundo minero "San Luis" con su[...] cie de 6 hectáreas, solicitado por Tomás Ga[...] nacionalidad Italiana, con domicilio en Call[...] liseo núm. 2½, Ciudad, a nombre propio pa[...] plotar plata y oro, y admitido el 2 de ene[...] 1921.

Ubicación falda del Cerro alto de Las Pal[...] hacia al Norte del Mineral de Pánuco de C[...] do, municipalidad de Pánuco de Coronado, [...] do de Durango.

Colindancias: al Norte terreno libre; [...] "Trinidad" y "Washington"; al Este "Puri[...] por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es un tiro antiguo [...] conoció con el nombre de "La Sorpresa", [...] de se medirán 100 metros para la mojonera 1, y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 al Norte 50 metros; de 2 a 3 [...] 600 metros; de 3 a 4 al Sur 100 metros; d[...] al Oeste 600 metros; de 5 a 1 al Norte 50 [...] para cerrar un paralelógramo rectangular [...] por 100 metros de lado.

El perito que aceptó es el Sr, Ing. Pascu[...] nández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 332, por [...] $60.oo oro nacional, expedido el 31 de di[...] de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [...] les, para la substanciación del expediente [...] agencia.

Durango, 3 de enero de 1921.—El Agent[...] nería, *P. Vázquez.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In[...] Comercio en Durango, Dgo.—Expediente [...] 2406, del fundo minero "El Progreso" c[...] ficie de 10 hectáreas solicitado por Anto[...] ría de nacionalidad mexicana con dom[...] esta Ciudad, a nombre de la Cía. Min. y [...] Muleros S. A., para explotar plata, plom[...] y admitido el 6 de enero de 1921.

Ubicación: parte poniente del Cerro de [...] crificio", sobre el fundo caduco "Dolore[...] tro 12450, municipalidad de Poanas, [...] Durango.

Colindancias: al W. El Sacrificio y A[...] del Sacrificio.

El punto de partida es la mojonera e[...] W. del fundo Ampliación del Sacrificio [...] sura se hará, como sigue:

Se medirán al N. W. 200 metros, de [...] W. 500 metros; de allí al S. E. 200 met[...] al N. E. 500 metros para llegar al punt[...] da, con lo cual quedará cerrado el perí[...] citado, en forma de paralelógramo.

El perito que aceptó es el Sr. David Ramírez, domicilio en esta Ciudad.
ertificado de depósito núm. 342, por valor de 0.oo o. n., expedido el 4 de enero de 1921.
e abre un plazo inprorrogable de 120 días es, para la substanciación del expediente en esgencia.
urango 15 de enero 1921.—El Agente de Mia, *P. Vázquez*

3 v 3

EXTRACTO.

gencia de Minería de la Secretaría de Industria mercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. , del fundo minero "EL ESFUERZO", con rficie de 4 hectáreas, solicitado por Juan B. Parra, de nacionalidad mexicana, con domien esta ciudad a nombre de la Cía. Min. y l. de Muleros, S. A., para explotar plata, plo- cobre, y admitido el 11 de enero de 1921.
bicación: sobre el terreno que ocupó el fundo pliación de Santa Virginia" declarado cadununicipalidad de Poanas, Estado de Duran-

lindancias: por el Poniente las pertenencias Sacrificio" y "Ampliación del Sacrificio;" l N. E. las del fundo caduco "Santa Virgisiendo terreno libre para los demás rumbos.
punto de partida es la mojonera esquina S. el fundo "Ampliación del Sacrificio," y la ura se hará como sigue:
allí al S. E. 100 metros, ... lN al la. í. etros, de allí al N. W. 100 metros, con los se encontrará lo esquina N. E. del menciofundo "Ampliación del Sacrificio," de ahí W. 400 metros, para llegar al punto de paruedándo cerrado el perímetro en forma reclar.
perito que aceptó es el Sr. David Ramírez, micilio en esta Ciudad.
ificado de depósito núm. 347, por valor de 0 o. n., expedido el 8 de enero de 1921.
bre un plazo improrrogable de 120 días útira la substanciación del expediente en esta ia.
ango, 14 de enero de 1921.—El Agente de a, *P. Vázquez.*

3 v 3

EXTRACTO.

cia de Minerí de la Secretaría de Industria y io en Durango, Dgo.—Expediente número del fundo minero "Las Moras" con superfi-4 hectáreas, solicitado por Porfirio Soria, de lidad mexicana, con domicilio en Cananombre propio para explotar plata y oro, tido el 15 de enero de 1921.
ación: sobre una veta virgen en el Cerro de ras, municipalidad de Canatlán, Estado de o.
dancias: No tiene.
nto de partida es una peña que se encuenorilla del Rio de Canatlán sobre la veta y ura se hará como sigue;

De allí con el mismo rumbo de la veta y repartiendo 50 metros a cada lado de la misma, se formará un rectángulo de 400 por 100 metros. El punto de partida quedará al Norte de las pertenencias.
El perito que aceptó es el Sr. D. Amador Avila, con domicilio en esta Ciudad.
Certificado de depósito núm 376, por valor de $40.oo o. n., expedido el 13 de enero de 1921.
Se abre un plazo inprorrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de minería, *P. Vázquez.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretoría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2913.
El día 2 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Agustín Gamez de nacionalidad mexicano, con domicilio en Guadalupe de Urrea, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Escondida," ubicado en el cuartel del Rodeo, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango, para explotar metales con ley de oro y plata. Las colindancias: no tiene.
Par la medida se tomará como punto de partida una pequeña exploración practicada sobre la veta. y la localización se hará como sigue: con rumbo S. 52' E. 50 metros; de aquí N. 52' W. 200 metros; de aquí, S. 38' W. 100 metros; de aquí S. 52' E. 200 metros; de aquí, N. 38' E. 50 metros para cerrar el perímetro que se solicita.
Esta solicitud corresponde al expediente 2913.
Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 29, por valor de $20.00 oro nacional.
Se nombró perito al señor Leonardo Garza de profesión minero, con domicilio en Culiacán, Sin. quien aceptó su nombramiento el 10 de diciembre de 1920.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo., 15 de diciembre de 1920.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Tapia, Dgo.—Expediente núm. 2914.
El día 4 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Abigail Madrid y Socio de nacionalidad mexicanos, con domicilio en el Valle de Topia, presentaron a nombre propio para que se les concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamara "Santa Eduwigen", ubicado en el Valle de Topia, municipalidad de Topia, Estado de Durango, para explotar metales con ley de plata y plomo: Las colindancias no tiene.
Para la medida se tomará como punto de partida una pequeña exploración practicada sobre la veta, y la localización se hará como sigue: con rumbo norte se medirán 50 metros donde comen-

zará la localización; de aquí, con rumbo Poniente a Oriente 150 metros; de aquí, Norte a Sur 100 metros; de aquí, Oriente a Poniente 300 metros; de aquí, Sur a Norte 100 metros y de aquí, Poniente a Oriente 150 metros para cerrar el polígono que se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2914.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 30 por valor de $30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Martiniano Aguirre de profesión minero, con domicilio en Topia, calle Hidalgo núm. 79, quien aceptó su nombramiento el 15 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 15 de diciembre de 1920.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número 2915.

El día 18 de diciembre de 1920, se admitió la solicitud que el señor José Alonzo, de nacionalidad mexicano, presentó a nombre propio, para que se le concedan 6 pertenencias mineras, que formarán el fundo que se llamará "Villamoros" ubicado en el Cuartel del Norotal, Municipalidad y Distrito de Tamazula, Estado de Durango. Las colindancias: no tiene.

Para la medida se tomará como punto de partida, la boca-mina de un tiro, se medirán con rumbo N. 68° 50′ E. 325 metros; de aquí N. 21° 10′ W. 50 metros; de aquí S. 68° 50′ W. 600 metros; de aquí S. 21° 10′ E. 100 metros; de aquí N. 68° 50′ E. 600 metros y de aquí N. 21° 10′ W. 50 metros, para cerrar el perímetro que se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2915.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 31 por valor de $60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Martiniano Aguirre, de profesión minero, con domicilio en Topia., calle Hidalgo No. 69, quien aceptó su nombramiento el día 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. diciembre 30 de 1920.—El Agente de Minería.—*B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería en la Secretaría de Industria y Comercio, en Tópia, Dgo.—Expeniente número 2916. El día 21 de diciembre de 1920, se admitió la solicitud que el Sr. José Alonzo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en San Antonio de Texas, calle Commer. presentó a nombre propio, para que se le concedan tres pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN NICOLAS" ubicado en el Cuartel de San Darío, Municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Para la medida se tomará como punto de partida, la boca de un socavón de exploración p[illegible] ticado sobre la veta, se medirán con rumbo S. [illegible] E. 40 metros; de aquí, W. 430 E. 300 metros; [illegible] aquí N. 470 W. 100 metros, de aquí, E. 430 [illegible] 300 metros y de aquí, S. 47° E. 60 metros al p[illegible] to de partida.

Esta solicitud corresponde al número 2916. [illegible] adjuntó a la solicitud el certificado de depó[illegible] número 32 por valor de $ 30.00 oro nacional. [illegible] nombró perito al Sr. Martiniano Aguirre, con [illegible] micilio en Tópia, calle Hidalgo número 69, q[illegible] aceptó su nombramiento el día 1o. de ener[illegible] 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días [illegible] les para la substanciación del expediente en [illegible] Agencia.

Tópia, Dgo, enero 1° de 1921.—El Agente [illegible] Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v[illegible]

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industr[illegible] Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número [illegible]

El día 28 de diciembre de 1920, se admit[illegible] solicitud que el señor Plutarco C. Almeida, de[illegible] cionalidad mexicano, con domicilio en Topia [illegible] lle Hidalgo número 64 presentó a nombre de[illegible] ñor Evaristo Paredes, para que se le concedan [illegible] ce pertenencias que formarán el fundo que se [illegible] mará "La Armadura" ubicado en los cerros [illegible] mados de "La Mina y La Cueva," cuartel de [illegible] Ignacio, Municipalidad de Copalquín, Estad[illegible] Durango, para explotar metales con ley de [illegible] plata.—Las colindancias son: el fundo "La [illegible] ra" y 2a. Ampliación de La Dura."

Para la medida se tomará como punto de [illegible] da, la esquina N. E. del fundo "2a. Ampli[illegible] de la Dura" se medirán 100 metros con rum[illegible] 41° 30′ W. por contra la linea E. de este f[illegible] de aquí, S. 48° 30′ E. 600 metros; de aqu[illegible] 41° 30′ E. 200 metros; de aquí, N. 48° 3[illegible] 200 metros a la esquina S. E. del fundo "La [illegible] ra," de aquí N. 41° 30′ E. 100 metros; de [illegible] N. 48° 30′ W. 500 metros; de aquí S. 41° 3[illegible] 100 metros a la esquina N. E. del citado [illegible] "La Dura" de aquí contra la linea N. del [illegible] mencionado 500 metros con rumbo S. 48° [illegible] a la esquina S. E. ya referida; de aquí con r[illegible] S. 41° 30′ W. 100 metros por contra la cuad[illegible] del mismo fundo, y de aquí con rumbo N. 4[illegible] W. 400 metros al punto de partida pasand[illegible] linea por contra la linea S. del referido [illegible] "La Dura" con lo que queda cerrado el perí[illegible] que se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente n[illegible] ro 2917.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de [illegible] sito No. 33 por valor de $130 00 oro nacion[illegible]

Se nombró perito al señor Martiniano Ag[illegible] con domicilio en Topia, calle Hidalgo No. [illegible] profesión minero, quien aceptó su nombram[illegible] el día 6 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dí[illegible] ra la substanciación del expediente en esta [illegible] cia.

Topia, Dgo., enero 6 de 1921.—El Age[illegible] Minería, *B. C. Quiñones.*

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria y cio en Durango, Dgo.—Expediente número del fundo minero "Sindicato de San Luis" uperficie de 5 hectáreas, solicitado por An- Martínez de nacionalidad mexicana, con do- o en esta Ciudad, a nombre propio, para ex- oro y plata, y admitido el 10 de enero de

cación: sobre terreno de los fundos caducos Esperanza" título 1620, y "La Fortuna" tí- 727, en el mineral de San Patricio, munici- d de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
ndancias: al Norte Rosa María, Guadalu- n José de la Luz, y al Suroeste La Tiniebla, los demás lados terreno libre.
unto de partida es una cata conocida local- con el nombre de "La Esperanza," y la ra se hará como sigue: De allí S. 15° E. ros; de allí al S. 75° O. 350 metros; de allí 5° O. 100 metros, de allí al N. 75° E. 500 ; de allí al S. 15° E. 100 metros; de allí S. 150 metros hasta llegar al punto de partida.
perito que aceptó es el señor Francisco A. ñor, con domicilio en esta ciudad.
ficado de depósito núm. 345, por valor de oro nacional, expedido el 8 de enero de 1921.
bre un plazo improrrogable de 120 días úti- a la substanciacion del expediente en esta a.
ngo, 12 de enero de 1921.—El Aguente de a, *P. Vázquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

cia de Minería de la Secretaría de Industria y o en Durango, Dgo.—Expediente número el fundo minero "San Patricio" con super- 8 hectáreas, solicitado por Antonio Martí- nacionalidad mexicana, con domicilio en dad, a nombre propio para explotar oro y admitido el 10 de enero de 1921.
ación: sobre el terreno del fundo caduco de Mayo" título 1618, en el mineral de ricio, municipalidad de Pueblo Nuevo, Es- Durango.
dancias: al Norte El Salvador y la Anexa, San José de la Luz, Anexas de la Luz y as de San José de la Luz, y por los demás rreno libre.
nto de partida es la mojonera Suroeste del El Salvador," y la mensura se hará como De allí al N. 78° 05' E. 400 metros; de . 11° 55' E 200 metros; de allí al S. 78° 5' metros; de allí al N. 11° 55' O. 200 me- ta llegar al punto de partida.
rito que aceptó es el señor Francisco A. or, con domicilio en esta ciudad.
cado de depósito número 346, por valor 00 pesos oro nacional., expedido el 8 de 1921
e un plazo improrrogable de 120 días úti- la substanciación del expediente en esta
go, 12 de enero de 1921.—El Agente de *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que ha de celebrarse en esta ciudad, el día 19 de febrero, próximo venidero, en la oficina de la Compañía, sita en la 5ª calle de Francisco I. Madero Nº 84, a las cuatro de la tarde, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º—Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Compañía.
3º—Presentación de cuentas pertenecientes al último Ejercicio que terminó el 31 de diciembre ppdo.; dictamen del Comisario acerca de éllas, su discusión y resolución.
4º—Determinar como ha de liquidarse la Cuenta de Pérdidas y ganancias.

Durango, febrero 1° de 1921.—*Adolfo Peters.*

2 v 1

CIA. ALGODONERA INDUSTRIAL DE LA LAGUNA S. A.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó convocar a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en las Oficinas de la Compañía en Gómez Palacio, Dgo., calle Allende Norte 45, el día 14 del próximo mes de febrero, a las cuatro de la tarde, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Comisario sobre las cuentas que comprenden el período de 1913 a 1918, cuyo informe se rinde a esta Asamblea según lo acordado en la Asamblea anterior del mes de marzo de 1919.
II.—Informe del Consejo de Administración y presentación de las cuentas del Balance al 30 de junio de 1920.
III.—Informe del Comisario sobre dichas cuentas y resoluciones conducentes.
IV.—Elección de Consejeros, propietarios y suplentes.
V.—Elección de Comisario, propietario y suplente.

Las acciones deberán depositarse en las oficinas de la Compañía de Gómez Palacio, Dgo., en la Secretaría en México, 3ª Calle de Capuchinas núm. 60, a lo menos con tres días de anticipación según el artículo 27 de los Estatutos.

México, 26 de enero de 1921.—*Augusto Geninn,* Presidente.—*L. G Legorreta,* Secretario.—Bº Vº *L. G. Legorreta.—Augusto Genin.*

1 v 1

Se solicitan Mecanógrafos.

Se invita a los Mecanógrafos que deseen prestar sus servicios al Gobierno del Estado a que hagan su solicitud relativa para cubrir las vacantes que existen actualmente en la Secretaría de Gobierno y sus dependencias, en la inteligencia de que puede asignarse un sueldo de $ 100 00 a 120.00. mensuales á los que escriban 50 palabras por minuto con tres errores, cuando mucho en cada 30 renglones, y de $ 75.00 a 100.00 cada mes, a los que escriban con una velocidad de 45 palabras por minuto y tengan cuando más cinco errores en cada 30 renglones, tomándose en consideración, en ambos casos, las aptitudes que demuestren para redactar correspondencia.—El Oficial Mayor, *Lic. Antonio Villalobos.*

5 v 5

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................... 10 grams.
Mentol..................................... 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que el Supremo Gobierno del Estado preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha abierto en la 7ª del Cinco de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciudad, una Agencia de Trabajo, cuyos servicios serán gratuitos y en donde se atenderán con toda eficacia las solicitudes de los obreros que necesitaren trabajo, así como las de los empresarios contratistas que solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente de Trabajo, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920.—El Comision Especial de Propaganda Agrícola.—Agróno *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Varias veces la Dirección Genera Rentas del Estado ha mandado preve por medio de sus Agentes Fiscales, a dos los propietarios de predios rústico el Estado para que se sirvan pasar a e tuar los pagos de sus adeudos que tie pendientes por rezagos, fijándoles pl razonables para éllo; pero, como la ma parte de aquellos causantes no han encontrados en sus domicilios, bien que se encuentran ausentes ó bien po intencionalmente se ocultan, esta pr Dirección se ve en el caso de notific por medio del presente aviso, conced doles como plazo difinitivo, por dis ción superior, hasta el día 31 del me tual, para que se presenten en esta O na a liquidar sus cuentas, en el conc que, de no presentarse, se proceder embargo y remate de bienes de su pr dad, los que mejor convengan al Go no.

Durango, enero 15 de 1921.—El D tor General de Rentas, *Alfonso Burcia*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesor Instrucción Primaria Elemental y Superior hayan prestado sus servicios en las Escuelas de varones como de niñas de esta Capital y neas en el Estado, o en Planteles Particular yos estudios hayan sido reconocidos oficial por el Gobierno, y que se crean con dereeh cibir las recompensas que concede el artíc de la Ley Orgánica de Enseñanza Primari pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobo*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a violentar el despacho de los negocios y de trámite sea más rápido, expresen en la par de sus escritos, de una manera clara y con motivo de dicha solicitud, limitándose a e el punto petitorio; pues hay ocursos que de varias hojas, que en síntesis y a pesa extensión, al final de ellos nada dicen en c

Durango, noviembre de 1920.—El Ofic yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTAD
DURANGO.

OMO XLVII. DURANGO, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 12.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

IR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

. Gobernador, recibe al Público, en los corredores lacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los s y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al o, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, re que se manifieste el asunto que se quiere tratar y npo que para ello se necesite.
su casa habitación no recibe para ningún asunto nga relación con su carácter de Funcionario Públiro puede ser llamado, en cualqnier momento, cuancaso así lo requiera.
nútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador s horas y forma que las indicadas arriba, salvo caaves en que por bien general deba DEJAR SUS LAS ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

erdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
olución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30) p. m.
iencia para el público. De 10 a 11 a. m.
na a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

erdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
erdo con los CC. Director del Registro Público de piedad y Hospicio.
liencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

L OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

erdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
ibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

erdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
ibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos la semana.
neros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
scripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del o $ 0.50 cvos. mensualmente.
publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios os y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cenpalabra la primera inserción y de un centavo las ules.
PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HAOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA PORTE.
periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ibuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, MEXICO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Al C. Gobernador del Estado de Durango, Durango, Dgo.—Esta Secretaría se permite encarecer a usted la conveniencia de que el Estado de su digno y merecido cargo, envíe algunos alumnos que hubieren terminado la Instrucción Primaria Superior, en calidad de pensionados por esa misma Entidad, para que cursen la carrera de Médico Veterinario en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria dependiente de la Secretaría de mi cargo. Las modificaciones hechas al plan de estudios de ese plantel conforme al decreto de fecha 11 de abril de 1916 que reformado por el de fecha 5 de marzo de 1918 reviste una gran importancia, especialmente por haberse implantado los estudios preparatorios juntamente con los profesionales.—Los alumnos pensionados por los Gobiernos de los Estados tendrán la obligación de prestar sus servicios profesionales en el Estado del cual dependen una vez terminada la carrera por tres años consecutivos con el sueldo y las obligaciones que se sirvan señalar los Gobiernos de los mismos.

Los Médicos veterinarios prestarán sus servicios en el Ramo de Salubridad Pública muy especialmente en lo que se refiere a la inspección de carnes en los rastros, de los diversos comestibles en los mercados, examen de leches y todos los productos alimenticios de origen animal, así como tambien en la pensión médica y profiláctica para combatir las epizootias y cuidarán en mejoramiento de nuestras especies de animales domésticos.

En México hay mucha demanda de médicos veterinarios, tanto en el servicio sanitario de la Secretaría de Guerra, como en el Departamento de Salubridad Pública.

Esta Secretaría estima que la pensión mensual de $ 60.00 oro nacional, será suficiente para el sostenimiento de los alumnos que tendrán el carácter de externos.

Adjunto remito a usted un plan de estudios de esa Escuela.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

No dudando que dado su reconocido empeño por el progreso de las ciencias y por el mejoramiento de los servicios pùblicos se servirá usted atender esta invitación anticipándole por ello las más expresivas gracias y haciendo a usted presente mi distinguida consideración y particular aprecio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, diciembre de 1920.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *A. I. Villarreal.*—Rúbrica.

NOTA.—El Gobierno del Estado, al publicar la anterior nota de la Secretaría de Agricultura y Fomento, lo hace con ebjeto de invitar a los alumnos de los planteles de esta Capital que deseen seguir la carrera de médicos veterinarios, a fin de que hagan ante el mismo Gobierno su solicitud de pensión. 3 v 3

PODER EJEGUTIVO DEL ESTADO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango; teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta computadora de votos, instalada con fecha 11 de noviembre del año anterior en el Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, para calificar las elecciones verificadas en ese lugar; teniendo además en cuenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta durante el término legal y atendiendo, por último a que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir [el si]guiente

DECRETO:

Art. 1º—Se declaran electos Regi[dores] para integrar el I. Ayuntamiento [de la] Municipalidad de SAN PEDRO [DEL] GALLO, durante el corriente año de [1921] a los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS:

1º—Lucas López.
2º—Celso Carrillo.
3º—Emiliano Rodáíguez.
4º—Pedro Gallardo.
5º—Sebastián García.

SUPLEFTES:

1º—Atanasio Pantoja.
2º—Jesús S. Morales.
3º—Marino Filerio.
4º—Juan López.
5º—Fortino Grado.

Art. 2º—Los mencionados ciuda[danos] tomarán posesión de sus cargos el d[ía si]guiente al en que se reciba el present[e de]creto.

Por tanto, mando se imprima, p[ubli]que y comunique a quienes corres[ponda] para su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ej[ecuti]vo del Estado de Durango, a los 2[..] del mes de enero de 1921.—*J. A. C[astro.]* —El Secretario del Despacho, *R[...] Martínez.*

JESUS AGUSTIN CASTRO Gober[nador] Constitucional del Estado Libre y S[obera]no de Durango, a sus habitantes sab[ed:]

Que en uso de las facultades que me con[cede el] artículo 56 de la Ley Electoral vigente para [la ve]rificación de las elecciones municipales en [el Es]tado de Durango; teniendo en consideración [el re]sultado obtenido por la Junta Computadora [de vo]tos, instalada con fecha 26 de diciembre de de 1920 en el Municipio de PUEBLO NU[EVO] para calificar las elecciones vèrificadas en [ese lu]gar; teniendo además en cuenta que la H. [Legis]latura del Estado no recibió ninguna protes[ta du]rante el término legal, y etendiendo por últ[imo a] que ninguno de los ciudadanos declarados [Regi]dores por la citada Junta Computadora est[á inca]pacitado legalmente para desempeñar dich[os car]gos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

:ulo 1o. Se declaran electos Regidores pa-
;rar el I. Ayuntamiento de la Municipali-
PUEBLO NUEVO durante el año actual
l, a los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS:

1o. Vicente G. Avila.
2o. Pablo G. Saravia.
3o. Pánfilo Avila.
4o. Praxedis Campagne.
5o. José Coria.

SUPLENTES:

1o. Nicacio Coria.
2o. Eduwigis García.
3o. José R. Zúñiga.
4o. Salvador Rodríguez.
5o. Jesús Deras.

:culo 2o. Los mencionados ciudadanos to-
posesión de sus cargos el día siguiente al
se reciba el presente Decreto.
tanto mando se imprima, publique y co-
ue a quienes corresponda para su exacta
ancia.
e en el Palacio del Poder Ejecutivo del Es-
e Durango a los 31 días del mes de enero
1.—*J. A. Castro.*—El Secretario del Des-
Ramón Martínez.

JS AGUSTIN CASTRO, Gobernador nstitucional del Estado Libre y Sobera- de Durango, a sus habitantes sabed:

e la H. Legislatura del mismo, se ha
do dirigirme el siguiente decreto

DECRETO NUMERO 65.

Congreso del Estado de Durango, a
ore del pueblo de decreta:

rtículo 1º—Los gastos de la admi-
ación Pública del Municipio de Te-
anes, durante el año de 1921, se su-
án al siguiente presupuesto:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Jn Presidente Municipal, a noventa pesos mensuales..................$	1,080 00
Jn Secretario de la Presidencia y Ayuntamiento, a sesenta pesos id...	720 00
Jasgos de escritorio, a diez pesos id........................	120 00
Jn Síndico del fiel contraste, a cuarenta pesos id........................	480 00
5 Gastos extradinarios en el año	200 00
	$ 2,600 00

TESORERIA MUNICIPAL.

6 Un Tesorero Municial al diez por ciento sobre lo que recaude............	
7 Gastos de escritorio, a cinco pesos mensuales.....	60 00
8 Para libros impresos, en el año........	50 00
	$ 110 00

JUZGADO MUNICIPAL.

9 Un Juez Municipal, a sesenta pesos mensuales $	720 00
10 Un Secretario, a cuarenta pesos id....................	480 00
11 Gastos de escritorio, a cinco pesos id..............	60 00
	$ 1,260 00

REGISTRO CIVIL.

12 Un Juez del Registro Civil, a treinta pesos mensuales.........................$	360 00
13 Para libros en el año......	25 00
14 Gastos de escritorio, a tres pesos id....................	36 00
	$ 421 00

POLICIA MUNICIPAL.

15 Un jefe de Policía, a dos pesos diarios..............	730 00
16 Cinco policías, a un peso diaro cada uno...........	1,825 00
	2,555 00

JUNTA LOCAL DEL CATASTRO.

17 Retribución a los miembros de la Junta Calificadora del Catastro, a quince pesos mensuales......	180 00
	180 00

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

18	Retribución a los miembros de la Junta Conciliadora y Arbitraje, a quince pesos mensuales	180 00
		$ 180 00

INSTRCCION PUBLICA.

ESCUELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

19	Un director, a neventa pesos mensuales.........	1,080 00
20	Un auxiliar de primer año, a setenta pesos id.	840 00
21	Un auxiliar de segundo año, a sesenta pesos id.	720 00
22	Un auxiliar de tercer año a sesenta y cinco pesos id..................	780 00
23	Un mozo a treinta pesos id......	360 00
24	Gastos menores, a dos pesos id.....................	24 00
25	Renta de local, a quince pesos id...............	180 00
		$ 3,984 00

ESCUELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

26	Su planta igual a la anrior.........	3,984 00
		$ 3,984 00

ECUELA DE NIÑOS EN SAN JOSE DE LA BOCA.

27	Un preceptor, a cuarenta pesos mensuales........	480 00
28	Gastos menores, a un peso mensual................	12 00
29	Renta del local, a cinco pesos id..................	60 00
30	Auxilio al preceptor para renta de casa, a dos pesos id..........	24 00
		$ 576 00

ESCUELA DE NIÑAS EN SAN JOSE DE LA BOCA.

31	Su planta igual a la anterior.................	$
		$

ESCUELA MIXTA EN CIENEGA DE ESCOBAR

32	Un preceptor, a cuarenta pesos mensuales......	
33	Gastos menores, a un peso mensual	
24	Renta de local, a cinco pesos id..............	
35	Auxilio al preceptor para renta de casa, a dos pe- id.........................	
		$

ESCUELA DE NIÑOS EN PRESIDIOS DE ARRIBA.

36	Su planta igual a la anterior.	

ESCUELA DE NIÑAS EN PRESIDIOS DE ARRIBA.

37	Su planta igual a la anterior.	

ESCUELA DE NIÑOS EN CARRERAS.

38	Su planta igual a la anterior	

ESCUELA DE NIÑAS EN CARRERAS.

39	Su planta igual a la anterior.	

ESCUELA MIXTA EN CORRALES.

40	Su planta igual a la anterior	

ESCUELA MIXTA EN SANDIAS.

41	Su planta igual a la anterior	

UELA MIXTA EN RINCON.

a planta igual a la anterior	576 00

LA MIXTA EN EL VENADO.

u planta igual a la anterior	576 00

ASTOS GENERALES.

ompra de libros, útiles y enseres, en el año.....	500 00
ompra de muebles.......	200 00
eparación de mobiliario	80 00
eparación de edificios escolares..................	100 00
'iesta escolar..............	50 00
os pensiones para alumnos en la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales cada una..................	720 00
$	1,650 00

GASTOS GENERALES DEL MUNICIPIO.

Un encargado del reloj público, a cinco pesos mensuales	60 00
n encargado del Panteón y Rastro Municipal, a diez pesos id.............	120 00
Gastos de alumbrado público, a treinta pesos mensuales.	360 00
Para forraje de una bestia de tiro, a quince pesos id	180 00
$	720 00

RESUMEN.

idencia Municipal........$	2,600 00
rería Municipal...........	110 00
ado Municipal	1,260 00
stro Civil	421 00
cía Municipal...............	2,555 00
a Local del Catastro.......	180 00
a de Conciliación y Arbitraje............................	180 00
Instrucción Pública...........	15,954 00
Gastos Generales del Municipio.	720 00
Total.................$	23,980 00

"Artículo 2o. Los pagos de los sueldos en este presupuesto con excepción de los que deban pagarse diariamente, se harán por la Tesorería Municipal por quincenas vencidas y por ningún motivo se harán anticipos de ninguna especie."

"Artículo 3o. Para disfrutar de los sueldos asignados es indispensable estar en servicio. Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados serán precisamente sin sueldo salvo los casos de comisión o enfermedad debidamente justificada ante el Funcionario o Jefe de la Oficina que deba conceder la licencia; pero en ningún caso la licencia con goce de sueldo podrá exceder del término de cuatro meses."

"Artículo 4o. Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, comisiones o encargos del Municipio, del Estado y Municipio o del Municipio y de la Federación, por los que se disfrute sueldo."

"Artículo 5o. Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio, sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirán proporcionalmente a sus asignaciones conforme a lo recaudado, reconociendo á los servidores los sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario Municipal lo permita y expidiéndoles los certificados a que se refiere el Decreto número 89 de fecha 16 de junio de... 1918."

"Artículo 6o. Todas las partidas de este presupuesto deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial."

"Artículo 7o. Ningún gasto que no esté presupuestado en las partidas de este presupuesto, podrá ser pagado por el Tesorero Municipal y las partidas que se pagaren será personalmente responsable el propio Tesorero sin servirle de excusa el haber obrado por orden superior."

"Artículo 8o. Los Tesoreros se sujetarán para el pago de los gastos de su Municipio al presupuesto aprobado, recogiendo como comprobantes los recibos o nóminas

respectivas; los gastos extraordinarios se harán previo acuerdo del Ayuntamiento."

"Artículo 9o. Todas las nóminas, papeletas, recibos y demás órdenes de pago que se presenten a la Tesorería Municipal para el pago de las partidas de este presupuesto, deberán llevar además de la firma del interesado o interesados el "Visto Bueno" y firma del Presidente Municipal; la razón de "Aprobado" y firma del Síndico y la firma y razón de "Conforme" del Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisitos el Tesorero no pagará ninguna nómina, papeleta' recibo o cualquiera otra orden que se le presente."

"Artículo 10. Sólo el Ayuntamiento podrá acordar en sesiones ordinarias o extraordinarias, la ampliación, adición o supresión de las partidas de este presupuesto pero en todo caso remitirá el acuerdo a la H. Legislatura del Estado expresando en él las causas que lo motivaron para que se le dé la aprobación o reprobación."

"Artículo 11. Es obligación del Tesorero Municipal remitir en los primeros ocho días de cada mes a la H. Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo del mismo, el corte de caja expresando en él de una manera detallada el monto de los ingresos y egresos habidos durante el mes anterior."

"Artículo 12. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones en materia de presupuestos Municipeles que se opongan a la presente."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 5 de 1921. —Mariano Campillo D. V. P.—J. Ignacio Soto, D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, enero 8 de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, hace sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 66.

El Congreso del Estado de Dura[ngo, en] nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1º—Los gastos de la [Admi]nistración Pública en el Munici[pio de] Nombre de Dios, durante el año fis[cal de] 1921, se sujetarán al siguiente presu[puesto:]

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1	Un Presidente Municipal, a cien pesos mensuales.$	1,[illegible]
2	Un Secretario de la Presidencia Municipal y del I. Ayuntamiento, a setenta y cinco pesos id...	9[illegible]
3	Gastos de escritorio para la Presidencia Municipal, a diez pesos id	1[illegible]
4	Un mozo y repartidor de oficios, a treinta pesos id.........................	3[illegible]
		$ 2,5[illegible]

TESORERIA MUNICIPAL.

5	Un Tesorero Municipal al ocho por ciento sobre lo que recaude.	
6	Gastos de escritorio, a cinco pesos mensuales......	[illegible]
		$ [illegible]

JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL.

7	Un Juez del Registro Civil, a cincuenta pesos mensuales...............$	60[illegible]
8	Gastos de escritorio, a cinco pesos id.............	6[illegible]
9	Tres encargados del Registro Civil en Constancia, Parrilla y Tuitán, a treinta pesos id., cada uno..........................	1,08[illegible]
10	Gastos de escritorio para los encargados, a tres pesos mensuales, cada uno........................	10[illegible]
11	Para libros, en el año.....	5[illegible]
		$ 1,89[illegible]

RAMO JUDICIAL.

Un Juez Municipal en Nombre de Dios, a sesenta pesos mensuales..$	720 00
Un Secretario, a cuarenta pesos id..................	480 00
Gastos de escritorio, a cinco pesos id..............	60 00
Un Juez Municipal en Constancia, a cuarenta pesos mensuales.........	480 00
Un Secretario, a treinta pesos id.....	360 00
Gastos de escritorio, a tres pesos id..................	36 00
Un Juez Municipal en Parrilla, a cuarenta pesos id.........................	480 00
Un Secretario, a treinta pesos id..	360 00
Gastos de escritorio, a tres pesos id..................	36 00
Un Juez Municipal en Tuitán, a cuarenta pesos id...	480 00
Gastos de escritorio a tres pesos id..................	36 00
	$ 3,528 00

POLICIA URBANA.

Un Jefe de Policía, a sesenta pesos mensuales.	720 00
Diez gendarmes, a un peso diario, cada uno......	3,650 00
Un policía en Constancia, a cuarenta y cinco pesos mensuales............	540 00
Un Policía en Parrilla, a cuarenta y cinco pesos id.........................	540 00
Un Policía en Tuitán, a treinta pesos id..	360 00
Un Alcaide de la cárcel en Nombre de Dios, a cuarenta pesos id........	480 00
Alimentación de presos, en el año.................	800 00
Alumbrado de la cárcel, a ocho pesos id.	96 00
	$ 7,186 00

ALUMBRADO PUBLICO.

31	Alumbrado público en Nombre de Dios, a treinta pesos mensuales......	360 00

INSTRUCCION PUBLICA

ESCUELA DE NIÑOS EN NOMBRE DE DIOS.

32	Un Director, a noventa pesos mensuales.........	1,080 00
33	Un Auxiliar de primer año, a setenta pesos id..	840 00
34	Un Auxiliar de segundo año, a sesenta pesos id.	720 00
35	Un Auxiliar de tercer año, a sesenta y cinco pesos id	780 00
36	Gastos de aseo, a diez pesos mensuales........	120 00
37	Gastos menores, a dos pesos id.....................	24 00
38	Auxilio al director para renta de casa, a ocho pesos id....................	96 00
		$ 3,660 00

ESCUELA DE NIÑOS EN NOMBRE DE DIOS.

39	Su planta igual a la anterior	3,660 00
		$ 3,660 00

ESCUELA DE NIÑAS EN PARRILLA

40	Un director a sesenta pesos mensuales	720 00
41	Uu auxiliar a cuarenta pesos id....................	480 00
42	Renta del local, a cinco pesos id....................	60 00
43	Gastos de aseo a ocho pesos id......	96 00
44	Gastos menores, a un peso id	12 00
45	Auxilio al Director para renta de casa, a cinco pesos id....................	60 00
		$ 1,428 00

ESCUELA DE NIÑAS EN PARRILLA

46 Su planta igual a la anterior........................ 1.428 00

$ 1.428 00

ESCUELA DE NIÑOS EN CONSTANCIA.

47 Un preceptor a cincuenta pesos mensuales......... 600 00
48 Renta del local, a seis pesos id 72 00
49 Gastos de aseo a ocho pesos id........................ 96 00
50 Auxilio al Director para renta de casa, a cuatro pesos id...................... 48 00
51 Gastos menores a un peso id......... .... 12 00

$ 828 00

ESCUELA DE NIÑAS EN CONSTANCIA.

52 Su planta igual a la anterior 828 00

$ 828 00

ESCUELA DE NIÑOS EN TUITAN.

53 Un preceptor a cincuenta pesos mensuales 600 00
54 Gastos de aseo a sesis pesos id......................... 72 00
55 Gastos menores a un peso id............ .... 12 00
56 Auxilio al Preceptor para renta de casa, a cuatro pesos id 48 00

$ 732 00

ESCUELA DE NIÑAS EN TUITAN

57 Su planta igual a la anterior................ .... 732 00

$ 732 00

ESCUELA MIXTA EN EL LLANO.

58 Una preceptora a ciucuenta pesos mensuales...... 600 00
59 Gastos menores, a un peso id......... ....

$ 6

ESCUELA MIXTA EN EL PARTIDOR.

60 Una Preceptora, a cincuenta pesos mensuales...$ 6
61 Gastos menores, a un peso id......... ....

$ 6

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCION PUBLICA.

62 Para compra de libros, útiles y enseres en el año.$ 1,50
63 Para compra de muebles, en el id...................... 1,00
64 Para reparación de mobiliario, en el id ....$ 50
65 Para reparación de edificios, en el id............. 50
66 Fiesta escolar, en el id...... 10
67 Dos pensiones para alumnos que pasen a hacer sus estudios a la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales, cada una........... 72
68 Gastos extraordinarios en el año....... 30

$ 19,14

GASTOS DIVERSOS.

69 Un custodio del panteón de Nombre de Dios, gratificado con quice pesos menuales ....$ 18
70 Tres custodios, uno para el panteón de la Parrilla, otro para el de Tuitán y otro para el de la Constancia, gratificados a diez pesos id, cada uno. 36
71 Un jardinero en la Cabecera, a treinta pesos mensuales.................. ... 36
82 Un encargado del relcj público, a quince pesos id. 18
73 Fertividades Cívicas, en el año........ 15

stos extraordinarios del Municipio en el año....	300 00
	$ 1,530 00

RESUMEN.

encia Municipal.........$	2,580 00
ría Municipal............	60 00
o del Registro Civil...	1,898 00
Judicial	3,528 00
Urbana........................	7,186 00
rado Público.	360 00
ción Pública.......	19,140 00
Diversos......................	1,530 00
Total...... ....$	36,282 00

culo 2º—Los pagos de los sueldos presupuesto, con excepción de los ban pagarse diariamente, se harán Tesorería Municipal por quincenas as y por ningún motivo se harán os de ninguna especie."

culo 3o. Para disfrutar de los sueldos s, es indispensable estar en servicio. Las que se concedan a los funcionarios y emserán precisamente sin sueldo, salvo los comisión o enfermedad debidamente jusante el funcionario o jefe de la oficina conceder la licencia; pero en ningún cancia con goce de sueldo podrá exceder del de cuatro mses."

ulo 4o. Queda prohibido el desempeño eo de dos o más empleos, comisiones o del Municipio, del Estado y del Muniel Municipio y de la Federación, por los sfrute sueldo."

ulo 5o. Los sueldos de todos los funcioempleados del Municipio sin dar prefelos de determinado ramo, se cubrirá promente a sus asignaciones conforme a lo o, reconociendo a los servidores los suellutos para pagárselos cuando el Erario l lo permita y expidiéndoles los certifiue se refiere el Decreto número 89 de fe junio de 1918."

ulo 6o. Todas las partidas de este predeberán estar representadas en los libros orería por una cuenta especial "

ulo 7o. Ningún gasto que no esté acorlas partidas de este presupuesto, podrá o por el Tesorero Municipal y de las parse pagaren será personalmente responsapio Tesorero sin servirle de excusa el hao por orden superior."

ulo 8o. Los Tesoreros se sujetarán para e los gastos de su Municipio, al presurobado, recogiendo como comprobantes s o nóminas respectivas; los gastos exrios se harán previo acuerdo del I. Ayun-"

ulo 9o. Todas las nóminas, papeletas demás órdenes de pago que se presenten ería Municipal para el pago de las partidas de este presupuesto, deberán llevar; además de la firma del interesado o interesados, el "Visto Bueno" y firma del Presidente Municipal; la razón de "Aprobado" y firma del Síndico y la firma y razón de "Conforme" del Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisitos el Tesorero no pagará ninguna nómina, papeleta recibo o cualquiera otra orden que se le presente."

"Artículo 10.—Sólo el Ayuntamiento podrá acordar en sesiones ordinarias o extraordinarias, o extraordinarias, la ampliación, adición o supresión de las partidas de este presupuesto; pero en todo caso remitirá el acuerdo a la H. Legislatura del Estado, expresando en él las causas que lo motivaron para que se le dé la aprobación o reprobación."

"Artículo 11.—Es obligación del Tesorero Municipal remitir en los primeros ocho días de cada mes a la H. Legislatura del Estado por conducto del Ejecutivo del mismo el corte de caja expresando en él de una manera detallada el monto de de los ingresos y egresos durante el mes anterior."

"Artículo 12.—Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones en materia de presupuestos municipales que se opongan a la presente."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 6 de 1921.—Mariado Campillo, D. V. P.—J. Ignacio Soto, D. S.—Everardo Gámiz, D. S.

Publíquese circúlese y comuníquese a quienes corresponda, para su exacta observancia.

Victoria de Durango, enero 8 de 1921.—*J. A. Castro*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

INSTITUTO "JUAN HERNANDEZ Y MARIN"—DURANGO, MEX.

EXAMEN PROFESIONAL DE CONTADORA DE COMERCIO DE LA SRITA. MARIA LUISA CALZADA.

En la ciudad de Durango, a las nueve y media de la mañana del día quince de enero de mil novecientos veintiuno, reunidos en el salón destinado al efecto, en el local del Instituto "Juan Hernández y Marín," las Sritas. Guadalupe Revilla Sub-Directora encargada de la Dirección del Plantel, Srita. Belén Flores, Margarita Estevané, Sr. Francisco J. Enríquez y María de la Luz Salcido Catedráticos del mismo, funguiendo la primera como Presidente y la última como Secretaria, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al profesional de Contadora de Comercio de la Srita. María Luisa Calzada. El acto se verificó de la siguiente manera: principió por la lectura que de su tésis hizo la sustentante; en seguida cada uno de los miembros del Jurado interrogó sucesivamente a la sustentante durante el tiempo reglamentario, por último se procedió a la votación por escrutinio secreto, resultando aprobada por unaimidad la Srita. Calzada. Este resultado se le comunicó a la interesada, por medio de oficio dando por terminado el acto a las doce p. m. Y para constancia se levantó la presente acta que firmaron de conformidad todos los miembros del Jurado.— Guadalu-

pe Revilla.—Rúbrica.—Francisco J. Enríquez.—Rúbrica.—María de Jesús Salcido.—Rúbrica. Es copia fiel del original que se encuentra a fojas cincuenta del Libro de Actas respectivas. —La Secretaria.—*María de la Luz Salcido*-

SECCION DE AVISOS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.—NAZAS, DURANGO.

EDICTO.

En el denuncio de un terreno Municipal denunciado por C. Magdaleno Moreno, la Presidencia del cargo del C. J. Dolores Villegas, dispuso se publicase por tres veces seguidas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial dicha solicitud que en lo relativo dice:

C. Presidente Municipal.—Presente.—Magdaleno Moreno, mayor de edad y originario de este lugar, ante Ud. respetuosamente expongo: que al Norte y a extramuros de este propio lugar fabriqué en terreno Municipal 3 habitaciones y una barda de adobes en una extensión de terreno que abarca una zona de 550 metros cuadrados. La forma del perímetro de terreno es la de un cuadrilátero, y mide 22 metros de frente por 25 de fondo. Sus colindancias son: por el Norte terreno libre o calle de por medio, por el Sur con terreno del finado Juan Martínez, por el Oriente por casa del Sr. Carlos Sarmiento, y por el Poniente con casa de la Sra. Santiaga Rivas. Por lo que expongo, a Ud. C. Presidente atentamente suplico se sirva mandar tramitar el presente denuncio, y en tiempo oportuno adjudicármelo, si es de justicia, previo pago que haré en la oficina respectiva, según el valor designado por los peritos que Ud. se sirva nombrar.—Protesto lo necesario.—Nazas, Durango, a 16 de octubre de 1920.—Por Magdaleno Moreno que no sabe firmar lo hagó yo.—J. Quiñones y Torres.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original que certifico. —Nazas, Durango a 17 de enero de 1921.—El Secretario Interino, *Juan Quiñones y Soto.* 3 v 3

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

en oficio número 967, Departamento de Comercio, Sección del Exterior y fechado el 8 del actual, dice al Supremo Gobierno del Estado lo que sigue:

"Terminada la magna contienda de Europa, iniciada, también felizmente, la paz en nuestro país, y dadas por estas causas, las condiciones en que ha quedado el Mundo y las que prevalecen particularmente en México: aquí, abundancia de materias primas, y necesidad de esas materias en los mercados extranjeros, donde la industria tiende de nuevo a levantarse y el comercio a ramificarse otra vez por todas partes, es el momento propicio para que nosotros acudamos al llamado que la imperiosa reconstrucción está haciendo a todos los pueblos trabajadores y de buena voluntad; es la ocasión en que México puede reconquistar su renombre y darse a conocer con toda su potencia de vida y de progreso, estableciendo intercambios de productos, creciendo sus rel[...] creando nuevas, que vengan a colocarlo [...] que dignamente le corresponde en el co[...] las naciones cultas y civilizadas.

"Y nada más adecuado para el caso, q[...] material y prácticamente, nuestros pro[...] exterior; aprovechando para ello las [...] ocasiones que nos presenta la oportuni[...] ha sucedido recientemente en Dallas, T[...] A., donde la Exposición Mexicana al[...] éxito halagador y brillante en la última [...]

"Con estos propósitos, el Gobierno de[...] blica acaba de aceptar gustoso tomar pa[...] en la Feria de Milán, Italia, que se ce[...] próximo mes de abril; por lo cual esta [...] se complace en dirigirse a usted para [...] que con los valiosos elementos que la A[...] ción a su digno cargo tiene a su alcanc[...] cooperar a los nobles y patrióticos fi[...] persiguen, haciendo que se emprenda u[...] ganda tan activa como sea posible, en [...] concurrencia de México al certamen alu[...] VITANDO A LOS COMERCIANTES[...] TRIALES, AGRICULTORES, etc., [...] ENTIDAD FEDERATIVA PARA QU[...] TAN EJEMPLARES DE SUS MATE[...] MAS Y DE ARTICULOS MANUFAC[...] QUE VAYAN A FORMAR PARTE D[...] POSICION MEXICANA EN LA F[...] QUE SE TRATA."

"Como no dudo que se servirá usted [...] beneplácito esta excitativa, me permit[...] por creerlo pertinente, que las muestr[...] remitirlas los interesados consignadas [...] cretaría, con FLETE POR COBRAR, [...] nor tiempo posible, pues urge que est[...] los últimos días del mes en curso, par[...] ganizar su envío oportuno a Europa. [...] tras deberán venir, además, con su re[...] formación comercial, indispensable p[...] transacciones."

"Anticipo a usted mis agradecimie[...] atención que se sirva prestar a este as[...] congratulo reiterándole las protestas d[...] y distinguida consideración."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—[...] de enero de 1921.—Por orden del Se[...] Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

REQUISITORIA

En San Juan del Río, a veintinueve [...] mil novecientos veintiuno, siendo las [...] tarde, pasé a; la casa del arrendatario [...] Nájera y recomendado del C. Avelino [...] recoger sus cosechas a quien estando [...] el anterior mandamiento requiriéndol[...] al pago de la cantidad de SEISCIENTOS [...] UN PESOS VEINTICINCO CVOS, que debe a [...] Recaudadora, por contribuciones al ca[...] y no habiendo cubierto el adeudo de [...] con lo dispuesto por el artículo 5o. de[...] nómico Coactiva y con apoyo del artí[...]

..na Ley procedí al embargo de los siguientes .. una finca urbana ubicada en la cuarta ca.. Corona sin número y que se compone de ..iezas y portal, que linda al Norte, con la .. Municipal de Niñas; al Sur, casa de Doña ..iana V. Vda. de Quiñones; al Oriente calle ..medio y sucesión de los herederos Escárza.. ..opiedad del mismo Señor Molina y al Po.. ..con propiedad de la Señora V. Vda. de ..es; y otra pieza situada en la misma cuarta .. Corona, cuyos linderos son los siguientes: ..e, propiedad de los herederos Escárzaga; al ..opiedad del Señor Jesús Fierro; al Oriente ..os de Escárzaga y al Poniente, calle de por.. ..propiedad del Señor Avelino Molina; que.. ..ormalmente embargadas dichas fincas, se .. depositario al C. Jesús Nájera, quien pro.. ..mplir fiel y legalmente con su cometido. ..que terminó la presente que firmó el C. De.. .., arrendatario y recomendado de los bie.. ..Señor Avelino Molina, con el Agente Fis.. ..tigos de asistencia que dan fé.—El Agente *..Tomás Gándara T.*—Depositario, *Jesús Ná..*, *José Mesa.*—T., *Candelario Soto.*—Rú..

..ente Fiscal, *Tomás Gándara T.*

..n Juan del Río, a veintinueve de enero de ..ecientos veintiuno, siendo las cinco y me.. .. tarde, pasé a la casa del C. Galación Man.. ..quien estando presente leí el anterior man.. ..o requiriéndolo de nuevo al pago de la .. de CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS OCHENTA .. CENTAVOS, que debe a la Oficina Recau.. ..or Contribuciones al capital Rústico; y no .. cubierto el adeudo de conformidad con ..esto por el artículo 5o. de la Ley Econó.. ..activa y con apoyo del artículo 6o. de la ..ey procedí al embargo de los siguientes .. hectáras terreno de riego o sean 20,000 ..adrados, que lindan al Norte y Oriente, ..d del Señor Galación Manzanera; al Po.. ..rrientes del río; y al Sur, propiedad de ..es Martínez; quedando formalmente em.. ..ésta propiedad; y se nombra depositario ..ación Manzanera, quien protestó cumplir ..lmente su cometido. Con lo que termi.. ..sente que firmó el C. Depositario que es ..eudor, con el Agente Fiscal y testigos de .. que dan fé.—El Agente Fiscal, Tomás ..T.—G. Manzanera, T.—José Mesa.—T., ..o Soto.—Rúbricas.

..nte Fiscal, *Tomás Gándara T.*

..n Juan del Rio, a veintinueve de enero ..vecientos veintiuno, y ciendo las cinco .. minutos de la tarde, pase a la casa del ..rio señor Jesús Nájera y recomendado ..oductos de los bienes de la señora Ana ..rán de Molina ya finada, que son tam.. ..enecientes al señor Avelino Molina y ..ando presente leí el anterior manda.. ..quiriéndolo de nuevo al pago de la can.. ..treinta y cinco pesos ochenta y cuatro ..que debe a la Oficina Recaudadora por ..iones al capital rústico, y no habiendo cubierto el adeudo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Económico Coactiva y con apoyo del artículo 6o. de la misma Ley, procedí al empargo de los siguientes bienes; una pieza situada en la casa fundadora de la Plaza de Armas, para el lado Norte; cuya pieza linda, para el Norte y Poniente, propiedad de la señora Ana María Terán de Molina ya finada o sea de don Avelino Molina; para el Oriente, propiedad de don Carlos Natera y para el Sur, calle de por medio frente a la Plaza de Armas; quedando de hecho y formalmente embargada la pieza de referencia, y se nombró depositario al ciudadano Jesús Nájera, quien protestó cumplir fiel y legalmente con su cometido. Con lo que terminó la presente que firmó el ciudadano Depositario, arrendatario y recomendado de los bienes de la señora Ana María Terán de Molína ya finada y que pertenece al mismo señor Avelino Molina con el Agente Fiscal y testigos de asistencia que dan fé.—El Agente Fiscal.—Tomás Gándara T.—T. Jesús Nájera.—T. José Mesa. T. Candelario Soto.—Rúbricas.—El Agente Fiscal, *Tomás Cándara T.*

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En el intestado del señor Emilio Rivera este Juzgado dispuso, se cite por edictos publicados de diez en diez días y por tres veces; en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, diciembre 11 de 1920.—*Rafael Moreno*, S. I.

23 12 2

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor J. Guadalupe Preciado contra el señor Amador González, representado por el señor Licenciado Onésimo Borrego, el ciudadano Juez por auto de veintiseis de los corrientes, dispuso se saquen a remate las fincas embargadas números 19, 21 y 23, anunciándose éste por medio de edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado y se publicarán en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, señalándose para que tenga lugar la licitación, el quinto día hábil después de la fecha del último edicto y cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana, de la fecha que corresponda; bajo el concepto de que se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de diez mil pesos en que han sido valuadas las fincas de que se trata, las que se hayan situadas

en la calle Centenario de esta población. La casa números diecinueve y veintiuno tiene catorce metros quince centímetros de frente por veintiún metros ochenta centímetros de fondo y sus colindancias: Al Norte la calle Centenario, al Sur con la casa propiedad del señor don Domingo Adame, al Oriente con la casa del mismo señor Adame, al Poniente con la casa de la señora Vda. de Rodríguez la cual vendió al señor don Amador González. La casa número veintitrés de la citada calle Centenario, tiene o está edificada en una superficie de terreno de catorce metros cuarenta centímetros de frente por la calle Centenario, por veinte y dos metros tres centímetros de fondo, bajo las siguientes colindancias: Al Poniente con la calle Mina, al Norte con la calle Centenario, al Oriente con propiedad antes del señor Vicente Alvarez, hoy del señor Amador González, y por el Sur con propiedad del señor Francisco de P. Venzor.—Lo que y por el presente que para su publicación en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, expido, hago del conocimisnto del público en general para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, Dgo., enero 28 de 1921.—*J. Alvarez*

3 v 1

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo.—En el juicio de intestado del señor Lic. Buenaventura Cincúnegui, se dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días, en el periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, Febrero 2 de 1921.—*Rafaél Reyes Valdez.*

10 20 3

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En el juicio de Intestado del Sr. General Felix Durón, por auto de tres del presente, el C. Juez, concedió al albacea de esta sucesión permiso para que proceda a formar los inventarios respectivos, por memorias simples, y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta dias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, enero 5 de 1921.—*Reyes Valdéz.*—A—*M Piedra.*—A *J Arellano.*

5 v 5

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil—Durango.—En el juicio de intestado de la finada Sra. Ursula Ontiveros, este jusgado dispuso por auto de 11 del actual, se conceda a la albacea de aquella sucesión, permiso para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta días.

Lo que pongo en conocimiento del públi[co pa]ra los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 13 de 1920.—El Juez d[el Ra]mo Civil.—*Reyes Valdez.*—T, *Marcial Alvar*[ez]—T, *M Piedra.*

5 v

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind[ustria y] *Comercio en Pedriceña, Dgo.*—Expediente [núm.] 48, del fundo minero "Ampliación de la Ali[anza]" con superficie de 20 pertenencias, solicit[ado por] los Sres. Luis de la Mora y socio, de nacio[nalidad] mexicana, con domicilio en la Hacienda [de] Cruces, a nombre propio, para explotar [minerales] de cobre y plata, y admitido el denuncio [el ... de] enero de 1921.

Ubicación aguaje de la Cantera, munici[palidad] de Nazas, Estado de Durango.

Colindancias: Terreno libre.

El punto de partida es una cata que e[xiste en] el terreno, y la mensura se hará como [sigue: 1] rumbo Oriente, 500 metros 2 rumbo Ponie[nte ...] metros, 3 rumbo Norte, 200 metros, 4 rum[bo Sur] 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. José [...]toscoy, con domicilio en la Hacienda de [Cru]ces.

Certificado de depósito núm. 282, por $ 200.00 oro nacional, expedido el 21 de [...]bre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [días hábi]les, para la substanciación del expediente [en esta] Agencia.

Pedriceña, 25 de enero de 1921.—El A[gente de] Minería, *Francisco Aceval.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de [Industria] *y Comercio en el Oro. Dgo.*—Expediente [núm.] 1032. El día veintidos del presente m[es de di]ciembre, a las cuatro de la tarde se presen[tó en es]ta Agencia el señor Manuel Carbajal, [mayor de] edad, comerciante y minero, mexicano [y veci]no en este lugar, solicitando la con[cesión de] seis pertenencias mineras, en una parte [del terre]no que ocupaba el fundo denominado "[...]tada," declarado en caducidad por la S[ecretaría] de Fomento al señor Santiago P. Cruger[...] dichas pertenencias al Sur-Este de la mi[na llama]da San Juan de Minas, como a 400 met[ros en te]rrenos pertenecientes a la municipalida[d de San] Bernardo de esta circunscripción, conten[iendo mi]nerales de plata, oro y plomo. Las m[ismas se] localizarán, tomando como punto de p[artida el] tiro de la mina, de donde se medirán ci[en metros] con rumbo S. 34° 04', E. luego con rum[bo S. 55°] 56' W. otros cien metros. De esta esc[uadra con] N. 34° 04' W. trescientos metros. De [este punto] con N. 55° 56' E. doscientos metros. [De este] punto con rumbo S. 34° 04 E. trescient[os ...]

ste punto con rumbo de S. 55° 56′ W. cien s, formando un rectángulo de 300 por 200 s La mina solicitada linda por todos lados erreno libre, y al N. W. a distancia con la "San Juan de Minas" y llevará esta el nom- "Nuevo León."

interesado acompañó a su solicitud el certifi- le depósito número 165 con valor de sesenta oro nacional para garantizar las estampillas ulo, e indicó para perito al señor Ing. Pas- Iernández, actualmente en este lugar, quien hoy su nombramiento.

cumplimiento del artículo 22 del Reglamen- la Ley de Minería, se abre un plazo impro- le de ciento veinte días contados desde esta para la substanciación del expediente, que stró bajo el número 1032.

que publico para los efectos del artículo 23 ado Reglamento.

ta María del Oro, diciembre 30 de 1920.— de Minería, *Hesiquio Núñez.* 3 v 1

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria rcio en Guanaceví Dgo. —Expediente núm. del fundo minero "Palencia," con superfi- 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfre- aña, de nacionalidad española, con domi- Guanaceví, calle Ocampo, número 4, a e del Sr. Cipriano Rodríguez Pastor, para ar plata y oro, y admitido el 15 de enero 1

ación en el lugar que queda al S. W. y co- kilómetros de esta población, municipali- Guanaceví Estado de Durango.

ndancias: "La Purísima, "Dora G.," "Mon- to," "La Usuma" y "Ampliación de Amé-

unto de partida es la mojonera S. W. del "La Purísima," y sobre su larguero S. se n con el rumbo de éste 28 metros, y la a se hará como sigue: de allí 1-2 S. 77 30′ metros, 2-3 S. 12 30 E. 700 metros, 3-4 0′ 100 4-1 N. 12 30′ W. 700 metros.

emasía quedará comprendida entre los fun- a Iguana," La Purísima," "Elisa número a Uzama" y las pertenencias completas.

rito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, nicilio en Guanaceví, calle Ocampo núme-

ficado de depósito núm. 119, por valor de o nacional, expedido el 2 de septiembre

bre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en encia.

aceví, Durango, 26 de enero de 1921.—El de Minería, *M. Sánchez Castellano,*

3 v 1

EXTRACTO.

ia de Minería de la Secretaría de Industria io en Guanaceví, Dgo.—Expediente núme- del fundo minero "Consuelo," con su- le seis hectáreas, solicitado por el señor Ing. Reginaldo Cepeda, de nacionalidad mexica- na, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 2, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 13 de enero de 1921.

Ubicación al Sureste y como a tres kilómetros de esta población, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El 1o. de Agosto" y "Amplia- ción a Tapabocas."

El punto de partida es el mismo que tuvo el fundo caduco "Tapabocas," y la mensura se hará como sigue: igualmente y con los mismos rumbos del fundo expresado.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 210, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 22 de diciembre de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- les, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1711, del fundo minero "GRANADA", con su- perficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 14 de enero en curso.

Ubicación en el cerro del Chirivil, al S. W. y como a 6 kilómetros de esta población, municipa- lidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Purísima," "La India" y "La Iguana".

El punto de partida es el mismo que tuvo el fundo caduco "La Uzama", y la mensura se hará como sigue: igual y con los mismos rumbos y dis- tancias del fundo antes expresado.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, nú- mero 3.

Certificado de depósito núm. 192, por valor de $ 40.00 oro nacional, expedido el 20 de diciem- bre próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- les, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1,786.—El día 24 de enero de 1921 se admitió la solicicitud que el Sr. Abdón Alanís, de nacionali- dad mexicana, con domicilio en Tepehuanes, ca- lle del Comercio, sin número, presentó a nombre propio, para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Discordia," ubicado en rancho del "Agua Caliente," Munici-

palidad de Guanaceví, Estado de Durango, para explotar oro, plata y cobre. Las colindancias son: "Santa Inés."

Para la medida se tomará como punto de partida la cabecera del fundo "Santa Inés," y la localización se hará como sigue: del punto expresado se tirará una línea, hacia el Norte, y sobre la veta, de 400 metros, que servirá de directriz; en los extremos de esta línea se levantarán perpendiculares de 20 metros al bajo de la veta y 80 al alto, para con dos paralelas a la primera cerrar la fijura.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1,786.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 207, por valor de $ 40, oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Jesús Sánchez G., de profesión práctico, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 1º de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanción del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 1º de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castallallo.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1793, del fundo minero "Granada número II", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Crisanto Alanís, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Morelos, a nombre del Sr. Ing. Reginaldo Cepeda, para explotar oro y plata, y admitido el 20 de enero de 1921.

Ubicación en la mesa del Chamole, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Oro," "Monte de Oro" y "Ampliación de la Princesa".

El punto de partida es la mojonera número 3 del fundo "El Oro", y la mensura se hará como sigue:

1-2 N. 49-43' E. 300 metros. 2-3 S. 40-17' W. 100 metros. 3-4 N. 49-43' W. los metros que resulten hasta tocar la línea 2-3 del fundo "El Oro"; y de este último punto y sobre la línea 2-3 de dicho fundo con rumbo N. 66-07' E. los metros que resulten hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 186, por valor de $40.00 oro nacional, expedido el 20 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 1o. de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2918, del fundo minero "Hamburgo", con superficie de 12 hectareas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre de ler Bartnign Sucs., para explotarmetales c de plata, y admitido el día 1o. de enero de

Ubicación en el Cuartel de la Bajada, m palidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: los fundos mineros "La I dia" y "El Olvidado"

El punto de partida es un punto distant metros al N. 18° Oeste de la Mojonera Su del fundo "La Discordia" que a la vez es l jonera Nor-Este del fundo "El Olvidado", mensura se hará como sigue:

A. B. N. 72° E. 400 metros, B. C. N. 1 300 metros, C. D. S. 72° W. 400 metros y S. 18° E. 300 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martinianc rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 23, por va $ 120.00 oro nacional, expedido el 19 de de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d les para la substanciación del expediente Agencia.

Topia, Dgo. 12 de enero de 1921.-El Ag Minería, *B. C. Quiñones.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de I y Comercio en Topia, Durango.—Expedie mero 2,919, del fundo minero Jesús Anex Armadura, con superficie de seis hectareas tado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de lidad mexicano, con domicilio en Topia, nombre del Sr. Evaristo Paredes, para Metales con ley de oro y plata, y admitido 7 de enero de 1921.

Ubicación Cuartel de San Ignacio, mu dad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: hacia Este los fundos "L dura," "La Dura" y "2a. Ampliación d ra."

El punto de partida es la esquina S. fundo "2a. Ampliación de la Dura", y la ra se hará como sigue:

A. B. N. 48° 30' W. 300 metros, B. C 30' E. 200 metros, C. D. S. 48° 30' E. tros y D. E. S. 41° 30' W. 200 metros

El perito que aceptó es el Sr. Martinian rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito número 34, de $ 60.00 oro nacional, expedido el enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 les, para la substanciación del expedien Agencia.

Topia, Dgo. 17 de enero de 1921.—E de Minería, *B. C. Quiñones.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Comercio en Topia, Durango.—Expedien ro 2,920, del fundo minero "Los Reyes" perficie de 2 hectareas, solicitado por el nislao Torres I., de nacionalidad mexi

o en la Hda. de Molinos, a nombre pro-
a explotar metales con ley de plata, y ad-
l día 7 de enero de 1921.
ción en el Cerro Colorado, municipalidad
, Estado de Durango.
lancias: los fundos caducos "La Recom-
Nueva Providencia".
nto de partida es la esquina S. W. del fun-
Recompensa", y la mensura se hará co-
e:
N. 45° E. lo que resulte para llegar a la
N. W. del fundo "Nueva Providencia"
45° E. 100 metros C, D. S. 45° W. 200
). E. N. 45° W. 100 metros y E. F. N.
) que resulte para llegar al punto de par-

ito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui-
domicilio en Topia, Dgo.
cado de depósito número 35, por valor de
ro nacional, expedido el día 7 de enero

e un plazo improrrogable de 120 dìas úti-
la substanciación del expediente en esta

Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente
ía, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

a de Minería de la Secretaría de Industria
o en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2922,
minero "LA PROVIDENCIA," con
de 2 hectáreas, solicitado por el señor
Aguirre y Socios, de nacionalidad mexi-
domicilio en Topia, Dgo., a nombre
ara explotar metales con ley de plata, y
el día 14 de enero de 1921.
ión en El Carmen, Cuartel del Valle de
unicipalidad de Topia, Estado de Du-

ncias: no tiene.
to de partida es una boca-mina abierta
eta, y la mensura se hará como sigue:
. 60° E. 50 metros, a.-B. S. 30° E. 50
.-C. S. 60° W. 200 metros, C.-D. N.
0 metros, D.-E. N. 60° E. 200 metros,
. 30° E. 50 metros.
o que aceptó es el Sr. Natividad Agui-
omicilio en Topia, Dgo.
ado de depósito núm. 44, por valor de
ro nacional, expedido el día 14 de enero

un plazo improrrogable de 120 días úti-
a substanciación del expediente en esta

Dgo., 18 de enero de 1921.—El Agente
, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

de Minería de la Secretaría de Industria
en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2924
minero "REGENERACION," con su-
4 hectáreas, solicitado por el Sr. Plu-
lmeida, de nacionalidad mexicano, con
n Topia, Dgo., a nombre propio, para
explotar metales con ley de plata, y admitido el 14 de enero de 1921.

Uubicación Huisolista, Cuartel del Rancho, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es boca-mina, y la mensura se hará como sigue:

A.-a. S. 59° 50′ E 200 metros, a.-B. S. 30° 10′ W. 25 metros, B.-C. N. 59° 50′ W. 400 metros, C.-D. N. 30° 10′ E. 100 metros, D.-E. S. 59° 50′ E 400 metros, E.-F. S 30° 10′ W 75 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el día 13 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñonez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,926, del fundo minero Continuación de la Discordia, con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Sr. Rómulo Cálderón, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Rodeo, Tamazula, a nombre propio, para explotar metales con ley de oro y plata, y admitido el 17 de enero de 1921.

Ubicación en el Remudadero, Cuartel del Rodeo, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: "La Discordia."

El punto de partida es la esquina S. E. del fundo "La Discordia," y la mensura se hará como sigue:

A.-B. S. 81° W. 300 metros, B.-C. N. 9° W. 100 metros, C, D.-N. 81° E. 300 metros y D.-E. S. 9° E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Durango.

Certificado de depósito núm. 47, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 17 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Durango, 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Iudustria y Comercio en Duranyo, Dgo.—Expediente número 2430, del fundo minero "La Ruby Silver" con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el señor José Orencio Calderón, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 26 de enero de 1921.

Ubicación: Cerro del "Rosario," a cuatro kilómetros aproximadamente al N. W. del mineral de Huahuapan, sobre los fundos caducos "Púrísi-

ma" y "La Amistad." municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: terreno libre portodos los rumbos.

El punto de partida es la boca-mina de donde se medirán, 108 metros al N. 86° E. aproximadamente para la mojonera 1, y la mensura se hará como sigue:

1 a 2. N. 4° W. 100 metros; 2 a 3. S. 86° W. 200 metros; 3 a 4. S. 4° E. 200 metros; 4 a 5. N. 86° E. 200 metros; 5 a 1. N. 4° W. 100 metros para cerrar la medida cuya figura es un cuadrado de 200 por 200 metros.

El perito que aceptó es el señor D. David Ramírez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 390, por valor de $40.00 oro nacional expedido el 24 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 27 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS

Fábrica de La Constancia S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que ha de celebrarse en esta ciudad, el día 19 de febrero, próximo venidero, en la oficina de la Compañía, sita en la 5ª calle de Francisco I. Madero N° 84, a las cuatro de la tarde, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°—Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2°—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Compañía.

3°—Presentación de cuentas pertenecientes al último Ejercicio que terminó el 31 de diciembre ppdo.; dictamen del Comisario acerca de éllas, su discusión y resolución.

4°—Determinar como ha de liquidarse la Cuenta de Pérdidas y ganancias.

Durango, febrero 1° de 1921.—*Adolfo Peters.*

2 v 2

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................. 10 grams.
Mentol.................................. 05 centgs.

Mezcla y marca para absorver como rapé.

Durango, 20 de obtubre de 1920.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que el Supremo Gobierno del Estado preocupándo
bienestar del obrero y el fomento de los
en el propio Estado, ha abierto en la 7ª
de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciu
Agencia de Trabajo, cuyos servicios será
tos y en donde se atenderán con toda efi
solicitudes de los obreros que necesitaren
así como las de los empresarios contra
solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente
jo, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura d
e de la Secretaría de Agricultura y Fom
seosa de contribuir, en el importante ra
está encomendado, al engrandecimiento
so efectivo del País, se honra en invit
los Agricultores y Ganaderos del Estado
se inscriban como anunciantes, en el "
Agricola" que editará la propia Direcció
cultura en el próximo mes de enero, y
drá por objeto dar a conocer tanto en el
mo en el extranjero, nuestras riquezas
Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a
ción General de Agricultura, San Jacin
y serán pagadas por los interesados
$ 20 00 la página por 1 año después
yan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920 —El Co
Especial de Propaganda Agrícola.—
Carlos Terrazas Moro.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Pro
Instrucción Primaria Elemental y Su
hayan prestado sus servicios en las Esc
de varones como de niñas de esta Ca
neas en el Estado, o en Planteles Parti
yos estudios hayan sido reconocidos
por el Gobierno, y que se crean con de
cibir las recompensas que concede el
de la Ley Orgánica de Enseñanza Pri
pueden ocurrir al Gobierno del Estado
ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—
Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Vill*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al púb
todo ocurso que dirijan a este Gobier
violentar el despacho de los negocios
trámite sea más rápido, expresen en la
de sus escritos, de una manera clara y
motivo de dicha solicitud, limitándos
el punto petitorio; pues hay ocursos
de varias hojas, que en síntesis y a
extensión, al final de ellos nada dicen

Durango, noviembre de 1920.—El
yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalob*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ES
DURANGO.

OMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 13.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

AS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

OR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

. Gobernador recibe al Público, en los corredores ... sin necesidad de anunciarse, los s y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al co, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, re que se manifieste el asunto que se quiere tratar y npo que para ello se necesite.

su casa habitación no recibe para ningún asunto nga relación con su carácter de Funcionario Públi- ro puede ser llamado, en cualquier momento, cuan- caso así lo requiera.

nútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador s horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca- aves en que por bien general deba DEJAR SUS LA- S ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN- ODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

erdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
elución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 p. m.
iencia para el público: De 10 a 11 a. m.
na a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

erdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
erdo con los CC. Director del Registro Público de piedad y Hospicio.
iencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

L OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

erdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
be al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

erdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
be al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

eriódico Oficial se publicará los jueves y domingos a semana.
eros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
ripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del $ 0.50 cvos. mensualmente.
ublicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios s y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen- alabra la primera inserción y de un centavo las ul- s.
AGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA- SE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA RTE.
periódicos estarán a la venta en la Recaudación de uciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes hace sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango; teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta Computadora de votos, instalada con fecha 21 de enero del presente año en el Municipio de Nazas, para calificar las elecciones extraordinarias verificadas en ese lugar, el 16 de enero último; teniendo además en cuenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta en contra de las referidas elecciones, durante el término legal, y atendiendo por último, a que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1o. Se declaran electos Regidores para integrar el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Nazas durante el presente año de 1921, a los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS.

1o. J. Cruz Montalvo.
2o. Medardo Quiñones.

SUMARIO.

3o. Francisco Fernández.
4o. Dionisio Arreola.
5o. Macedonio Facio.

SUPLENTES.

1o. Anselmo Uribe.
2o. José García.
3o. Domingo García.
4o. Modesto Quezada.
5o. Blas de la Cruz.

Art. 2o. Los mencionados ciudadanos tomarán posesión de sus cargos el día siguiente al en que se reciba el presente Decreto.

Por tanto mando se imprima, publique y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 9 días del mes de febrero de 1921.—*J. A. Castro* —El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 25 de octubre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO,

Concluye.

La Secretaría consulta si como lo pide el autor de la moción, se trae al tapete de la discusión el expediente formado con motivo del oficio que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de este Estado, dirigió a la Legislatura solicitando se aclarara la primera parte del artículo 1º Transitorio, de la Constitución Política del Estado.

El C. Martínez Q.—Creo que este asunto debe pasarse primeramente a la Co[...]sión para que ésta emita su dictamen.

El C. Presidente.—La Secretaría ha [...]sultado a la Cámara sobre el particular [...] virtud de que la presentada por el C. [En]ríquez no es una iniciativa sino una [mo]ción en que solicita se traiga a la Mes[a el] asunto para que sea turnado a una Co[mi]sión dicho expediente, formado con m[oti]vo del oficio de fecha 17 de octubr[e de] 1917, en el que el Presidente del Su[pre]mo Tribunal de Justicia solicitó una [acla]ración a la primera parte del artícul[o 1º] Transitorio de la Constitución del Est[ado].

El ciudadano Martínez Q.—En el [...]do no es sino una iniciativa la que el [ciu]dadano Enríquez ha hecho en su mo[ción] y por lo tanto debe procederse conf[orme] lo previene el Reglamento interior [del] Congreso al tratarse de las iniciativa[s de] los diputados.

El ciudadano Cárdenas.—Estoy en[tera]mente de acuerdo con lo manife[stado] por el ciudadano diputado Martíne[z.] Aunque el ciudadano diputado Enrí[quez] manifiesta hacer una moción, no [es en] realidad sino una iniciativa, puesto [que] pretende que se traiga al tapete de la [dis]cusión un asunto resuelto por la X[XVI] Legislatura, y que, para traerse a d[iscu]sión, se necesita que el señor dipu[tado] Enríquez pida la reconsideración de [ese] acuerdo, porque ¿con qué facultades, [fun]do en que precepto legal se va a tra[er el] asunto a discusión? Si la XXVI Le[gisla]tura cometió un error resolviendo el [asun]to por medio de un acuerdo econó[mico,] debiendo ser por medio de un decre[to, el] señor Enríquez debería pedir en to[do ca]so, la reconsideración de ese acuerd[o eco]nómico, y no pretender que se tra[iga a] discusión un asunto resuelto por la X[XVI] Legislatura.

El ciudadano Enríquez.—El ciuda[dano] Cárdenas afirma que la resolució[n del] asunto que se discute tiene caráct[er de] cosa juzgada. Con tal afirmación [no es]toy de acuerdo, puesto que la resol[ución] consiste en un acuerdo económico, q[ue no] es una ley; por eso he hecho mi m[oción] o más bien he dicho, pido la recons[idera]ción, aunque no uso precisamente es[a pa]labra, y me fundo al hacerlo, en p[recep]tos legales. Hay en este caso al[gunas] otras consideraciones que por caus[as per]sonales me eximo de mencionar.

-ión que he hecho claramente pre-
e solicito la reconsideración, fun-
a en preceptos legales.
. Martínez Q.—Los señores Cárde-
Enríquez me han dado la razón, lo
proponen es una iniciativa, repito,
iniciativa debe sujetarse al estu-
una Comisión para que emita su
en.
ecretaría.—En vista de las razo-
puestas por los CC. diputados, que
cho uso de la palabra, la Mesa tur-
unto que se discute, a la primera
ón de Reglamento.
. Enríquez.—Suplico atentamente
Cámara me permita insertar, des-
la palabra "moción," la de "recon-
ión;" diciendo: "Me he permitido
ar esta moción de reconsideración,
dando en ella las consideraciones
teceden; etc., etc."
ultada la H. Cámara acerca de lo
do por el C. Enríquez, se resolvió
ido afirmativo.
primera lectura un dictamen de
isión de Peticiones que termina con
ente acuerdo económico:
co.—Se toma en consideración la
d que hace a este H. Congreso el
nio Saldaña, pidiendo le sea con-
la multa de cincuenta pesos que
so el C. Juez primero de lo penal
ciudad, por no haber presentado a
, Benito Zavala."
endo solicitado la comisión dicta-
ra la dispensa de los trámites regla-
ios y resuelto la Cámara en senti-
nativo, se puso a discusión el dicta-
ue sin tenerla fué aprobado por
idad, turnándose el asunto a la
Comisión de Hacienda.
primera lectura un dictamen de
isiones primera y cuarta de Ha-
unidas, que concluye consultando
bación del presupuesto de egresos
ado que deberá regir el próximo
1921.
igualmente primera lectura un
n de la primera Comisión de Ha-
que concluye consultando la apro-
de un proyecto de Ley de Ingresos
ado que regirá en el próximo año
.
lo avanzado de la hora se levantó
a la que asistieron los CC. Ma-
Z. Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Campillo, Navar, Salas B., Martínez Q., Cárdenas, Pereda, Luna, Gámis y Soto, Secretario de semana, faltando con aviso los CC. Tovalín y Ochoa.

Es copia.—Durango, octubre 8 de 1920.
—*Juan Angel Roncal.* O. M.

Sesión del día 26 de octubre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, la Secretaría dió cuenta con el acta de la sesión del día 22 que sin discusión fué aprobada, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

Dos del Gobierno del Territorio de Quintana Roo, comunicando en la primera haber sido enterado de que con fecha 29 de julio del año en curso, abrió la XXVII Legislatura de este Estado un período extraordinario de sesiones. Archivo.

En la segunda, comunicando el C. Gobernador de aquel Territorio haber tomado posesión del Gobierno por entrega que de dicho cargo le hizo el C. Gral. de Brigadier Fernando M. Estrada y que han sido nombrados Secretario Gral. del Gobierno y Oficial Mayor, respectivamente, los CC. licenciados Estanislao Cortés e Ignacio Fuentes. Enterado y Archivo.

Tuvo primera lectura un dictamen de la tercera Comisión de Hacienda que concluye consultando la aprobación del siguiente acuerdo económico:

"Primero.—Dígase a la señora Carlota Guevara, vecina de C. Lerdo, como resultado de su ocurso fecha 13 de agosto próximo pasado, que por lo difícil de las condiciones ecomómicas porque atraviesa la hacienda pública del Municipio de C. Lerdo, no ha lugar a condonarle las contribuciones que adeuda a dicho Municipio por concepto de capital urbano."

"Segundo.—Comuníquese al I. Ayuntamiento de C. Lerdo, para los efectos legales correspondientes."

La Secretaría consulta si se dispensan los trámites reglamentarios como lo solicita la Comisión en su dictamen.

Habiendo resuelto la H. Cámara de conformidad con la citada solicitud se puso a discusión el dictamen en lo general y sin tenerla, fué aprobado. Puesto a dis-

cusión en lo particular, sin tenerla fué igualmente aprobado.

Se dió primera lectura a un dictamen de la tercera Comisión de Hacienda que concluye con el siguiente acuerdo económico:

"Unico. Dígase al C. Juan M. Reyes, de C. Lerdo, como resultado de su ocurso fecha 9 de julio próximo pasado, que en virtud de las difíciles condiciones económicas porque atraviesa la Hacienda del Municipio, no ha lugar a condonarle la cantidad de quince pesos que por concepto de contribuciones por capital urbano, le adeuda al mismo Municipio."

Consultada la Cámara acerca de la dispensa de trámites solicitada por la comisión en la parte expositiva de su dictamen, se resolvió en sentido afirmativo, siendo aprobado sin discusión el mencionado dictamen.

Tuvo primera lectura un dictamen de la segunda Comisión de Hacienda, que concluye consultando la aprobación del siguiente proyecto de decreto y acuerdo económico:

PROYECTO DE DECRETO.

"Artículo único. Se condonan las contribuciones que por concepto de capital rústico adeudan al Estado hasta el 31 de diciembre del año de 1919, los ciudadanos siguientes: Antonio Castro, Crispín Núñez, Camilo Michel, Eligia C. Vda. de Carreón, Eufemio Nevárez, Joaquín Bravo, Pablo Michel, Ramón Michel, Simón Núñez y Silverio Michel."

ACUERDO ECONOMICO.

"Unico. Dígase a los señores Julián Mendoza, Estéban Núñez, Román Núñez, Antonio Ayala, Juan Francisco Núñez, José Carreón y Benigno Carreón, como resultado de su ocurso relativo, que no se hace ninguna condonación de las contribuciones que solicitan por no estar siquiera calificados en la Dirección de Rentas del Estado; pero que, para que cumplan debidamente con el ofrecimiento que hacen en su citado ocurso en su parte final, de seguir cubriendo en lo sucesivo las contribuciones que se les asignen, hagan la manifestación correspondiente a la Oficina Recaudadora respectiva."

El C. Ochoa hace uso de la pala[bra pa]ra solicitar que se dispensen los tr[ámites] y se ponga el asunto desde luego [a dis]cusión.

Consultada la Cámara acerca de [la per]tinencia de lo solicitado por el C. [Ochoa,] se acordó en sentido afirmativo y s[e acor]dó llamar al C. Secretario de Go[bierno] para interrogarle si en nombre del [Ejecu]tivo, se daba por recibido del av[iso de] primera lectura del proyecto de [decreto] con que termina el dictamen a dis[cusión].

Presente el referido funcionari[o, dijo] que se daba por recibido del menc[ionado] aviso de primera lectura.

Puesto a discusión el dictámen [en lo] general fué aprobado sin tenerla. [Igual]mente fueron aprobados en lo par[ticular] el proyecto de decreto, en votación [nomi]nal y el acuerdo económico en v[otación] económica, por unanimidad y sin [discu]sión.

Tuvo primera lectura un dictam[en de] las Comisiones primera de Justicia [y pri]mera de Puntos Constitucionales, que termina con el siguiente acuer[do eco]nómico:

"Unico. Es de desecharse y se [dese]cha, el proyecto de decreto, refere[nte a la] adisión de un inciso al artículo 4[...] Ley Orgánica y Reglamentaria de [la Ad]ministración de Justicia, a que se [refiere] este dictamen."

El C. Pereda como uno de los in[iciado]res del proyecto de decreto, a que [se re]fiere el dictamen solicita de la H. [Cáma]ra el permiso para retirar la inicia[tiva].

El C. Campillo, iniciador tamb[ién del] citado decreto hace suya la prop[osición] del C. Pereda.

La Secretaría consulta a la Cá[mara si] se concede a los autores de la in[iciativa] lo que solicitan.

El C. Gámiz.—Entiendo que lo[s ciuda]danos Pereda y Campillo no pued[en reti]rar su iniciativa si las Comisiones [dicta]minadoras no retiran su dictamen.

El C. Gómez Palacio. Como e[l dicta]men de las comisiones es contra[rio a la] iniciativa, no creo que tenga razó[n el C.] Gámiz, como la tendría si el d[ictamen] fuera aprobatorio. No creo, pu[es, que] haya inconveniente para que se [permita] a los ciudadanos Pereda y Camp[illo re]tirar su iniciativa.

El C. Enríquez. Hago mía la

el C. Gómez Palacio y como comi-
ctaminadora suplico se me permita
el dictamen.

. Gómez Palacio. Estoy con la pri-
Comisión de Justicia en retirar el
en.

. Martínez Q. No estoy de acuer-
lo solicitado por las comisiones.
iera iniciativa que haya pasado al
de una Comisión, y acerca de la
cha comisión haya presentado su
en al Congreso, ya es materia de
ón y está sujeta al fallo de la Cá-
No encuentro, por tanto, la razón
ue se haya admitido a las Comisio-
irar su dictamen, en cuyo sentido
go mi voto.

siderando suficientemente discuti-
punto, se procedió a la votación,
ndose contra el voto del C. Martí-
se permita a las comisiones reti-
dictamen.

ecretaría anuncia que se va a con-
la discusión del Proyecto de Ley
a, y dá lectura al artículo 10 del
to, el cual corresponde al número

ículo 19. La Comisión General de
namiento Agrario se compondrá
Presidente, un Secretario, tres Vo-
cinco Ingenieros Auxiliares, to-
mbrados y removidos libremente
Ejecutivo."

ecretaría. Está a discusión. ¿No
ún ciudadano diputado que desee
so de la palabra?

abiendo quien hiciese uso de la
se procedió a la votación nomi-
edando aprobado el artículo por
idad de votos.

ecretaría da lectura al artículo 11
yecto, al que corresponde el nú-
).

culo 20. Las comisiones auxilia-
Fraccionamiento Agrario estarán
idas por los respectivos Ayunta-
, y dependerán de la Comisión
Fraccionamiento Agrario."

Martínez Q. Suplico a la Secre-
sirva de nuevo dar lectura al ar-

ecretaría da lectura al artículo 20.

Martínez Q. Doy las gracias a
taría por haber accedido a mis
y hago presente que doy mi voto
lo que está a discusión.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra se procedió a la votación nominal siendo aprobado el artículo por unanimidad.

La Secretaría da lectura al artículo 12 del proyecto, al que corresponde el número 21.

"Artículo 21.—Corresponden a la Comisión de Fraccionamiento Agrario, el estudio y tramitación de todos los asuntos de fraccionamiento de tierras, de conformidad con lo dispuesto por esta ley, y por reglamentos y circulares que se expidan."

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, en votación nominal, fué aprobado el artículo por unanimidad.

Se puso en seguida a discusión el artículo 13 del proyecto al que corresponde el número 22.

"Artículo 22.—Para los efectos del artículo anterior la Comisión se dividirá en Sub-Comisiones Unitarias, o bien, integradas por dos miembros de la Comisión según los casos, a las que se turnarán para su estudio los asuntos que dicte el Presidente."

El C. Enríquez.—No creo correcto usar en este artículo la palabra "dicte." El Presidente no dicta los asuntos, los tramita, y suplico de la manera más respetuosa que se cambie, si es posible, la expresión.

El C. Gómez Palacio.—En nombre de la Comisión, acepto la proposición del C. Enríquez.

La Secretaría.—Se pone a discusión el artículo con la modificación propuesta por el C. Enríquez y aceptada por la Comisión.

El C. Martínez Q.—El artículo 12 dice así: (da lectura al citado artículo.) Entiendo que quien tramita no es el Presidente, sino la Comisión, que está compuesta de varios miembros.

El C. Gómez Palacio.—En vista de que tanto el C. Lic. Enríquez como el C. Lic. Martínez Q., tiene razón, la Comisión propone, para armonizar las proposiciones de los mencionados diputados se sustituya la palabra "dicte" por la de "disponga."

El C. Cárdenas.—Según el texto de los artículos 13 y 14 del proyecto, su contenido debe ser materia del Reglamento económico de las Oficinas de que se trata, pues en mi concepto marcan las difi-

cultades de las Comisiones, y los trámites a que deban sujetarse los asuntos de su competencia, por lo que considero pertinente la supresión de esos dos artículos, dejando lo demás a juicio del Presidente.

El C. Martínez Q.—La tramitación de estos asuntos no debe dejarse al arbitrio del Presidente, sino que la comisión sea quien acuerde los trámites de los diferentes negocios. Dejando el artículo en cualquiera de las formas propuestas sería dejar el arbitrio del Presidente los asuntos que deben resolverse. No creo pues conveniente que se supriman los dos artículos como lo propone el C. Cárdenas sino que únicamente se suprima la parte final del artículo 13 del proyecto.

El C. Machado.—Entiendo que la mente del artículo es que se formen Comisiones Unitarias para el estudio de los negocios, cosa que considero conveniente. Tal vez sea necesario modificar la redacción del artículo, pero de ninguna manera considero pertinente que se altere en su esencia.

El C. Cárdenas.—Las razones aducidas por el C. diputado Martínez, me dan el convencimiento de que los artículos 13 y 14 deben suprimirse. Los procedimientos que empleen las Comisiones de Fraccionamiento para el estudio de los asuntos que en ellas deban de tramitarse son materia de Reglamento económico de dichas Oficinas. Insisto pues en que deben suprimirse los artículos a que me he referido.

El C. Gámiz.—El objeto de este capítulo es dar las bases para la reglamentación de las Comisiones tanto General como Auxiliares de Fraccionamiento. La Ley debe dar una idea acerca de los trámites a que se sujetarán los asuntos que tengan que resolverse en dichas Oficinas. Sí creo conveniente quitar al Presidente de la Comisión la facultad amplia de que él sea quien disponga el trámite de dichos asuntos, por lo que propongo que el artículo se redacte en los siguientes términos: "Artículo 22.—Para los efectos del artículo anterior la Comisión se dividirá en Sub-Comisiones Unitarias, o bien integradas por dos miembros de la Comisión según los casos."

El C. Cárdenas.—Insisto en proponer que se supriman los artículos 13 y 14 por creer que su contenido debe ser materia del Reglamento de las Oficinas de [...]cionamiento.

El C. Martínez Q.—El artículo [...] redundante sino aclaratorio y reg[...]tario del artículo anterior, por lo [...] creo inútil que figure en la ley.

No habiendo quien hiciese uso [...] la palabra se puso a votación el [...] como está concebido en el proye[...]do rechazado por unanimidad.

El C. Gómez Palacio.—En v[...] que el artículo del proyecto fué [...]do y de que no existe una pro[...] hecha por las Comisiones en el se[...] la discusión suplico se ponga a d[...]

La Secretaría.—Se pone a dis[...] artículo 22 en la forma propuest[...] Comisión.

"Artículo 22.—Para los efecto[...]tículo anterior la Comisión se di[...] Sub-Comisiones Unitarias, o bi[...]grada por dos miembros de la [...] según los casos."

La misma Secretaría.—Está a d[...] ¿no hay ningún ciudadano dipu[...] desee hacer uso de la palabra?

No habiendo quien hiciese us[...] la palabra se procedió a la vot[...]minal, quedando el artículo apro[...] mayoría absoluta de votos contr[...] del ciudadano Cárdenas.

La Secretaría.—Se pone a dis[...] artículo 14, al que corresponde [...]ro 23 y que dice:

"Artículo 23.—La Comisión [...]cionamiento Agrario por condu[...] Presidente, dará a las Comision[...]liares las instrucciones necesar[...] que se cumpla debidamente c[...]sente ley y con los reglamentos [...]lares que se expidan."

El C. Martínez Q.—El C. Card[...] que considera que el presente a[...] de una reglamentación secunda[...] materia para el texto de una ley.[...]mación de la Comisión, su func[...]to, facultades y atribuciones, [...] materia de la Ley Reglamenta[...] presente caso estoy de acuerdo [...] Cárdenas, porque el artículo a [...] de mera reglamentación, para cu[...]mentación faculta al Ejecutivo e[...] siguiente.

El C. Gómez Palacio.—En n[...] la Comisión, suplico a la H. C[...] permita retirar el presente artíc[...]

.a Secretaría.—Se consulta a la H. Cá-
ra si se accede a lo solicitado por la Co-
sión.
Habiéndose resuelto en sentido afirma-
) quedó suprimido el artículo 14 del
yecto y se puso a discusión el artículo
al que corresponde al número 23, que
e:
'Artículo 23.—El Reglamento que en su
ortunidad expida al Ejecuttvo, fijará
facultades y atribuciones tanto de la
misión Agraria de Fraccionamiento co-
de las Auxiliares, y decidirá el funcio-
niento económico de las mismas."
El C. Enríquez.—Suplicaría a las Comi-
nes se fijaran en que no es convenien-
dar al Ejecutivo la facultad para que
pida el Reglamento, porque el artículo
de la Constitución del Estado hace de
expedición de leyes reglamentarias una
ultad de la Legislatura. Por tanto creo
s correcto que se diga: que el Regla-
nto que en su oportunidad se expida
rá las facultades y atribuciones de las
misiones de Fraccionamiento.
El C. Martínez.—Creo que no tiene ra-
el ciudadano Enríquez, por esta cir-
tancia: La Legistatura tiene faculta-
para expedir, tanto leyes principales
no reglamentarias, pero puede facultar
Ejecutivo para que expida dichos re-
mentos, los cuales, de ninguna mane-
podrán estar en desacuerdo con las le-
principales que les sirvan de base.
El C. Cárdenas.—La Legislatura no de-
ocuparse de expedir reglamentos, y
cho menos en el orden administrativo
el que corresponde al Ejecutivo dictar
as las disposiciones conducentes a fin
que se cumpla debidamente con las le-
expedidas por el Poder Legislativo.
El C. Martínez Q.—Me permito además
icar al ciudadano Enríquez que la frac-
n II del artículo 81 de la Constitución
Estado da facultades al Ejecutivo pa-
expedir reglamentos.
El C. Enríquez.—En vista de lo mani-
ado por los CC. Cárdenas y Martínez
retiro mi anterior exposición.
Considerado suficientemente discutido,
procedió a la votación nominal quedan-
aprobado el artículo por unanimidad
votos.
La Secretaría anuncia que se va a po-
a discusión el Capítulo IV, y da lec-
a al artículo 16 del proyecto al que co-
rresponde el número 24, dividiéndose para su discusión en fracciones como sigue:

"Artículo 24.—Es preferente el derecho de los propietarios para fraccionar sus predios. En tal virtud, si mediare la conformidad de dichos propietarios, el fraccionamiento hecho por ellos se sujetará a las siguientes prevenciones:

I. Los propietarios de predios rústicos tendrán un plazo de cuatro meses contados desde la fecha de la publicación de esta ley, para manifestar si hacen uso del derecho de preferencia que les concede el presente artículo para llevar a cabo el fraccionamiento".

El C. Martínez Q.—Suplico a la Mesa se sirva decirme que es lo que está a discusión.

La Secretaría.—A lo que acaba de darse lectura es lo que está a discusión.

El C. Martínez Q.—Perfectamente bien. El primer párrafo del artículo 24 encierra una idea completa, establece un derecho, y considera la parte más importante del artículo a discusión, por lo que creo que debe discutirse de una manera especial.

El C. Cárdenas.—Entiendo que el ciudadano licenciado Martínez tiene razón porque el Reglamento previene que se pongan a discusión, párrafo por párrafo y fracción por fracción. Debe ponerse a debate el primer párrafo o preámbulo, porque este entraña un caso y la fracción entraña otro.

La Secretaría.—De conformidad con lo manifestado por los CC. diputados Cárdenas y Martínez Q., se pone a discusión el primer párrafo del artículo 24.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra se procedió a la votación nominal, quedando aprobado el primer párrafo del artículo 24 por unanimidad.

(*Continuará*)

INSTITUTO ANTIRRABICO.

DURANGO, MEX.

RELACION de las personas asistidas en el Instituto Antirrábico de Durango, durante el mes de enero de 1921.

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de diciembre de 1920 y lo terminaron en el de enero de 1921: Jesús

Talavera, Ma. Teresa Talavera, Gregoria Rojas y Agustina Nevárez.

Personas que comenzaron y terminaron el tratamiento en el mes de enero de 1921: José Berúmen, Pedro Ontiveros, Simona Gutiérrez y María del Refugio Ochoa.

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de enero de 1921 y lo terminarán en el de febrero: Gabriel Ruíz, Amalia Ruíz y Jesús Pérez.

De las personas asistidas en enero de 1921 habiendo empezado en diciembre de 1920, o en el mismo mes de enero de 1921. Fueron inoculados por:

Animales cuya rabia se comprobó......	5
Animales muy probablemente rabiosos	3
Animales sospechosos..	3

NOTA:—Fueron 11 las personas asistidas en el Instituto Anti-rábico de Durango, durante el mes de enero de 1921. Se inocularon previa trepanación 16 conejos, y se preparó un litro de caldo esterilizado.

Durango, enero 31 de 1921.—El Director del Establecimiento, *Víctor Flores Santacruz.*

SECCION DE AVISOS.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DGO.

EDICTO.

LIQUIDACION del adeudo de los señores Ole Mauseth, Andrew Knudson Hendre E. Halgrimson, por su predio rústico denominado "Los Nogales" ubicado en el Municipio de Canatlán.

Del 1o. Bim de 1917 al 6o. de 1918.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 49,780 00 ....$	995 60
Sup. a 1 c. hectárea sobre 15,960 hectáreas....................................	319 20
	$ 1.314 80
Contribucion Federal 60 por ciento sobre $1,314 80....................................	787 90
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $1,314 80................................	328 70
	$ 2,432 40
Del 1o. al 6o. bimestre de 1919.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $49,780 00	497 80
Superficie a 1 c. hectárea sobre 15,960 hectáreas..	159 60
	$ 657 40
Contribución Federal 60 por ciento sobre $657.40....................................	39
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $657.40..............................	6
	$ 1,11
Del 1o. al 6o. bimestre de 1920.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $49 780.00.....................................	49
Superficie a 1 c. hectárea sobre 15,960 hectáreas..	15
	$ 65
Contribución federal 50 por ciento sobre $657 40....................................	32
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $657.40..............................	6
	$ 1,05
Del 1er. bimestre de 1921.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $49,780 00..	8
Superficie a 15 c. hectáreas sobre 15,960 hectáreas....................................	26
	$ 34
Contribución federal 50 por ciento sobre $348,97....................................	17
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $348,97..............................	5
	$ 57
Total......$	5,17

SON: CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la can que consta en la anterior liquidación, pase e Agente Fiscal para que surta los efectos de la de Facultad Económica Coactiva vigente.—Durango, febrero 11 de 1921.— El Director Gr Rentas, *A Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero once de mil novecientos tiuno.

Por recibida la liquidación que antecede cumplimiento de lo dispuesto en la ley Econó Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la de los señores Ole Mauseth, Andrew Knud Hendre E. Halgrimson, o a la de su represe te en esta ciudad a hacerle requerimiento de para que lo verifique en el término y bajo la diciones qua señala la citada Ley.—El A Fiscal, Luís Tovalín.—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en nes de los Sres. Ole Mauseth Andrew, Knud Hendre E. Halgrimson, recayó la siguiente gencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciuda Sres. Ole Mauseth Andrew Knudson y Hend Halgrimson, ni persona alguna que los repre en sus negocios, se hace el requerimiento de del adeudo por medio del presente edicto que surta los efectos de la Ley Económica C va Vigente.

febrero 11 de 1921.—El Agente Fis-
'ovalín.—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*
o de la Parra.—Rúbricas. 2 v 1

FISCAL DE LA DIRECCION GENE-
:AL DE RENTAS.—DGO.

EDICTO.

:ION del adeudo de la señora Adlia L.
·, por su predio rústico denominado
ı de Cacaria'' ubicado en el Municipio
lán.

mestre de 1917 al 6o. de		
rústico 10 al millar sobre		
)0	$	629 40
1 c. hectárea sobre 15,738		
		314 76
	$	944 16
n Federal 60 por ciento so-		
16		566 50
r falta de pago 25 por cien-		
$944.16		236 04
	$	1.746 70
mestre de 1919 al 6o. del		
rústico 10 al millar sobre		
)0		314 70
1 c. hectárea sobre $15,738		
		157 38
	$	472 08
n Federal 60 por ciento so-		
08		283 24
r falta de pago 10 por cien-		
$472 08		47 21
	$	802 53
ıestre al 6o. de 1920.		
rústico 10 al millar sobre		
)0		314 70
ı 1 c hectárea sobre 15,738		
		157 38
	$	472 08
n Federal 50 por ciento so-		
08		236 04
r falta de pago 10 por cien-		
$472 08		47 21
	$	755 33
mestre de 1921		
rústico 10 al millar sobre		
00		52 45
ı 10 c. hectárea sobre 15,738		
		262 30
	$	134 36
ón Federal 50 por ciento so-		
35		157 40
r falta de pago 15 por cien-		
to sobre $314.35		47 22
	$	519 37
SUMA TOTAL...	$	3,823 93

SON: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS, NOVENTA Y TRES CVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.—Durango, febrero 11 de 1921.—El Director Gral. de Rentas.—*A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero once de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la casa de la señora Adlia L. de Miller o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal.—*Luís Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes de la señora Adlia L. de Miller recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad la señora Adlia L. de Miller, ni persona alguna que la represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo, por medio del presente edicto para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.

Durango, febrero 11 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luís Tovalín*—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Max de la Parra.* 2 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DGO.

EDICTO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. William H. Dent, por su predio rústico denominado "Rancho del Cura'' ubicado en el Municipio de Canatlán.

Del 1er. Bimestre de 1917, al 6o. de 1918.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $30.660 00	$	613 20
Superficie a 1 c hectárea sobre 14,035 hectáreas		280 70
	$	893 90
Contribución Federal 60 por ciento sobre $893 90		536 35
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre 893 90		223 48
	$	1,653 73
Del 1o. a 6o. Bimestre de 1919.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $30,660 00		396 60
Superficie a 1 c. hectárea sobre 14,035 hectáreas		140 35
	$	446 95

Contribución Federal 60 por ciento sobre $446 95........................ 233 20
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $446 95........................ 44 70

$ 759 85

Del 1o. á 6o. Bimestre de 1920.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 3,660 00........................ 306 60
Superficie a 1 c. hectárea sobre 14,035 hectáreas........................ 140 35

$ 446 95

Contribución Federal 50 por ciento sobre $446 95........................ 223 50
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre 446 95........................ 44 70

$ 713 15

Del 1er. Bimestre de 1921.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $30,660 00........................ 51 10
Sup. a 10 c. hectáreas sobre 14,035 hectáreas........................ 233 40

$ 284 50

Contribución Federal 50 por ciento sobre $284 50........................ 142 25
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $284 50........................ 42 68

$ 469 43

TOTAL.........$ 3,593 16

SON: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, DIEZ Y SEIS CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.—Durango, Febrero 11 de 1921.– El Director General. de Rentas.—*A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, Febrero once de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la casa del Sr. William H. Dent, o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—Firmado.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. William H. Dent, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. William H. Dent ni persona alguna que lo represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.

Durango, Febrero 11 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.* T. *Maximo de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE [...]

EDICTO.

LIQUIDACION del adeudo de la Sra. [...]tera de Alvarez Tostado, por su pre[...] denominado "San Miguel de Menores[...] en el Municipio de San Juan del Río.

Del 1er. Bimestre de 1917, al 6o. de 1918 y 1919.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 83,504 00........................$
Sup. a 1 c. hectárea sobre 11,507 hectáreas........................

$

Contribución Federal 60 por ciento sobre $ 2,850 33........................
Recargo por falta de pago el 25 por ciento 1917 y 1918 y el 10 por ciento en 1919........................

$

Del 1er. Bimestre al 6o. de 1920.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 83,504 00........................
Superficie a 1 c. hectárea sobre 11,507 hectáreas........................

$

Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 950 11........................
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 950 11........................

$

Del 1er. Bimestre de 1921.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 38,504 00. ....
Superficie a 10 c. hectárea sobre 11,507 hectáreas........................

$

Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 330 88........................
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $ 330 88........................

TOTAL.........$

SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y S[...] OCHENTA Y TRES CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de l[...] que consta en la anterior liquidación, p[...] Agente Fiscal para que surta los efectos [...] Económica Coactiva-vigente.—Durango[...] 11 de 1921.—El Director General de R[...] *Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, Febrero once de mil novecie[...] tiuno.

Por recibida la liquidación que antec[...] cumplimiento de lo dispuesto en la Ley [...] ca Coactiva-vigente, pase el Agente [...] casa de la Sra. Josefa Natera de Alvare[...] o a la de su representante en esta ciuda[...]

niento de pago para que lo verifique en el y bajo las condiciones que señala la cita- —El Agente Fiscal, *Luis Iovalín.*—Rú-

expediente de embargo practicado en bie- a Sra. Josefa Natera de Alvarez Tostado, a siguiente diligencia.

irtud de no encontrarse en esta ciudad la sefa Natera de Alvarez Tostado ni persona que la represente en sus negocios, se hace rimiento de pago del adeudo por medio sente edicto para que surta los efectos de Económica-Coactiva-vigente.

ngo, Febrero 11 de 1921.—El Agente Fis- *s Iovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*— *imo de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 1

ión General de Rentas del Estado.—Durango.

AVISO.

éndose requerido para el pago del adeudo tribuciones al Estado, a los señores Ignacio nera del Campo, Josefa L. de López y Fe- pez Negrete, Sras. Isabel Pérez Gavilán de dez y Virginia S. Vda. de Manzanera por dios rústicos denominadas "LOS PINOS," BARTOLO," "SANTA ISABEL" y ran- CAÑAS y "SANTA TERESA," respecti- e; y no habiéndolo verificado en los térmi- venidos por la Ley, esta Dirección General ormidad con lo prevenido en la Ley Econó- oactiva vigente ha ordenado al Agente Fis- pecial de esta Oficina que pase con los In- s necesarios a segregar de las haciendas de PINOS," 19,022 hectáreas de terreno agos- de "San BARTOLO," 25 hectáreas de tem- 15,347 de agostadero que son las que po- "SANTA ISABEL," 18,270 hectáreas agos- y de "CAÑAS y SANTA TERESA," hectáreas agostadero, a fin de ponerse a pública.

gio Efectivo. No Reelección.

ngo, febrero 7 de 1921.—El Director Ge- *A. Burciaga* 2 v 1

ción General de Rentas del Estado.—Durango.

AVISO.

Dirección General a requerido a los seño- rnando y Carmen Garcinava, Josefa Z. Vda. , Luisa K. de Muller, Fermín Núñez, Gon- aravia Hnos. Ana María Chávez, Agustín nera del Campo, Antonia A. de Ortega, Je- Concepción Martínez Núñez, Natalia M. de , Asunción Mier de Mier, Mauricio Natera, . Paura, y Lauro Estrada, para que hagan de contribuciones que adeudan al Estado s prepiedades rústicas denominadas "Sali- " en Cuencamé; "Santa Eugenia" en San- Papasquiaro; "La Estanzuela" en Cuenca- Villanueva" en San Dimas; "Atotonilco" ncamé; "Potreros de los Nogales" en Ca- ; "San Estéban" en Poanas; "Las Playas" Rodeo; "La Concepción" en Indé; "San n, "en Poanas; "El Temazcal" en Nombre s; "San Antonio de Menores" en San Juan io; "Carmen y Cruces" en San Juan del "Jicórica" en Indé, respectivamente. Y no habiendo verificado el pago, esta Dirección con apoyo de las facultades que le concede la Ley Económico-Coactiva vigente, ha ordenado a los respectivos Recaudadores procedan a embargar las mencionadas fincas rústicas, a reserva de enviar esta Dirección a los Ingenieros adscritos a ella para que midan los terrenos que el Agente Fiscal les señalará para ponerlos en subasta pública y que el Estado se cubra los adeudos correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, febrero 10 de 1921.—El Director General, *A. Burciaga S.* 2 v 1

Dirección General de Rentas del Estado.—Durango.

AVISO.

Adeudando al Estado el señor Juan Santa Marina contribuciones por sus prepiedades rústicas en cantidad de $ 13,344.18 y habiendo sido requerido en la forma legal para el pago, que no efectúo, esta Dirección General con apoyo de la ley Económico-Coativa, ha ordenado el embargo de la hacienda "SANTA TERESA" ubicada en Santiago Papasquiaro, con el fin de que el Agente Fiscal e Ingenieros de esta Dirección pase a segregar una parte bastante de terrenos que se pondrán a subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, febrero 7 de 1921.—El Director General, *A. Burciaga S.* 2 v 1

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

en oficio número 967, Departamento de Comercio, Sección del Exterior y fechado el 8 del actual, dice al Supremo Gobierno del Estado lo que sigue:

"Terminada la magna contienda de Europa, iniciada, también felizmente, la paz en nuestro país, y dadas por estas causas, las condiciones en que ha quedado el Mundo y las que prevalecen particularmente en México: aquí, abundancia de materias primas, y necesidad de esas materias en los mercados extranjeros, donde la industria tiende de nuevo a levantarse y el comercio a ramificarse otra vez por todas partes, es el momento propicio para que nosotros acudamos al llamado que la imperiosa reconstrucción está haciendo a todos los pueblos trabajadores y de buena voluntad; es la ocasión en que México puede reconquistar renombre y darse a conocer con toda su potencia de vida y de progreso, estableciendo intercambios de productos, creciendo sus relaciones y creando nuevas, que vengan a colocarlo en lugar que dignamente le corresponde en el concierto de las naciones cultas y civilizadas.

"Y nada más adecuado para el caso, que llevar, material y prácticamente, nuestros productos al exterior; aprovechando para ello las favorables ocasiones que nos presenta la oportuuidad, como ha sucedido recientemente en Dallas, Tex., U. S. A., donde la Exposición Mexicana alcanzó un éxito halagador y brillante en la última Feria."

"Con estos propósitos, el Gobierno de la República acaba de aceptar gustoso tomar participación en la Feria de Milán, Italia, que se celebrará el próximo mes de abril; por lo cual esta Secretaría se complace en dirigirse a usted para suplicarle

que con los valiosos elementos que la Administración a su digno cargo tiene a su alcance, se sirva cooperar a los nobles y patrióticos fines que se persiguen, haciendo que se emprenda una propaganda tan activa como sea posible, en pro de la concurrencia de México al certamen aludido; INVITANDO A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES, AGRICULTORES, etc., DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE REMITAN EJEMPLARES DE SUS MATERIAS PRIMAS Y DE ARTICULOS MANUFACTURADOS QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE LA EXPOSICION MEXICANA EN LA FERIA DE QUE SE TRATA.''

''Como no dudo que se servirá usted acoger con beneplácito esta excitativa, me permito indicarle, por creerlo pertinente, que las muestras deberán remitirlas los interesados consignadas a esta Secretaría, con FLETE POR COBRAR, en el menor tiempo posible, pues urge que estén aquí en los últimos días del mes en curso, para poder organizar su envío oportuno a Europa. Las muestras deberán venir, además, con su respectiva información comercial, indispensable para iniciar transacciones.''

''Anticipo a usted mis agradecimientos por la atención que se sirva prestar a este asunto, y me congratulo reiterándole las protestas de mi atenta y distinguida consideración.''

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 8 de enero de 1921.—Por orden del Secretario, El Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

30—27

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo.—En el Juicio de Testamentaría del señor Manuel Rosales, por auto de 24 del corriente, el C. Juez concedió permiso al albacea de esta sucesión para que proceda a la formación de los inventarios respectivos por memorias simples y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 27 de 1921.—*Rafael Moreno*, S I.

3 13 24.

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor J. Guadalupe Preciado contra el señor Amador González, representado por el señor Licenciado Onésimo Borrego, el ciudadano Juez por auto de veintiseis de los corrientes, dispuso se saquen a remate las fincas embargadas números 19, 21 y 23, anunciándose éste por medio de edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado y se publica-n tres números consecutivos del Periódico del Estado, señalándose para que tenga lugar la licitación, el quinto día hábil después [...] fecha del último edicto y cuya diligencia t[...] verificativo en el local de este Juzgado, a la[s] [...] de la mañana, de la fecha que corresponda; [...] el concepto de que se tendrá como postura [...] la que cubra las dos terceras partes de la can[tidad] de diez mil pesos en que han sido valuad[as las] fincas de que se trata, las que se hayan sit[uadas] en la calle Centenario de esta población. L[as de] números diecinueve y veintiuno tiene cator[ce me]tros quince centímetros de frente por veintiú[n me]tros ochenta centímetros de fondo y sus coli[ndan]cias: Al Norte la calle Centenario, al Sur [...] casa propiedad del señor don Domingo A[...] al Oriente con la casa del mismo señor Ada[...] Poniente con la casa de la señora Vda. de [...]guez la cual vendió al señor don Amador G[onzá]lez. La casa número veintitrés de la citad[a calle] Centenario, tiene o está edificada en una su[perfi]cie de terreno de catorce metros cuarenta cen[tíme]tros de frente por la calle Centenario, por [...] y dos metros tres centímetros de fondo, [...] siguientes colindancias: Al Poniente con [...] Mina, al Norte con la calle Centenario, al O[riente] con propiedad antes del señor Vicente A[...] hoy del señor Amador González, y por el S[ur] propiedad del señor Francisco de P. Venzo[r...] que y por el presente que para su publicac[ión en] tres números consecutivos del Periódico [Oficial] del Estado, expido, hago del conocimiento [del pú]blico en general para los efectos legales corr[espon]dientes.

Gómez Palacio, Dgo., enero 28 de 1921.—[...]varez

MINERIA.

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind[ustria y] Comercio en Topia, Dgo.—Expediente [...] 2921, del fundo minero La Amistad, con s[uperfi]cie de seis hectáreas, solicitado por el señ[or Ró]mulo Gamboa, de nacionalidad mexicano, [con do]micilio en Topia, Dgo., a nombre propio, p[ara ex]plotar metales con ley de oro y plata, y ad[mitido] el día 14 de enero de 1921.

Ubicación Santa Fé, cuartel de San Fer[...] municipalidad de Copalquín, estado de Du[rango.]

Colindancias: el fundo minero "Guad[...]

El punto de partida es la boca-mina y l[a men]sura se hará como sigue: A. a. N. 18° [...] 250 metros, a. B. S. 71° 20′ W. 80 metros, [...] S. 18° 40′ E. 600 metros, C. D. N. 71° 20′ [...] metros, D. E. N. 18° 40′ W. 600 metros [...] S. 71° 20′ W. 20 metros.

El perito que aceptó es el señor Mar[...] Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 40, por v[...] $60.00 oro nacional, expedido el día 13 d[e enero] de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d[...]

ra la subtanciación del expediente en esta ia.

ia, Durango, 19 de enero de 1921.—El A. nería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria y io en Pedriceña, Dgo.—Expediente número l fundo minero "Ampliación de la Alianza," perficie de 20 pertenencias, solicitado por s. Luis de la Mora y socio, de nacionalidad ana, con domicilio en la Hacienda de las , a nombre propio, para explotar metales re y plata, y admitido el denuncio el 3 de de 1921.

cación agu^je de la Cantera, municipalidad zas, Estado de Durango.

ndancias: Terreno libre.

unto de partida es una cata que existe en reno, y la mensura se hará como sigue: 1 Oriente, 500 metros 2 rumbo Poniente, 500 , 3 rumbo Norte, 200 metros, 4 rumbo Sur, etros.

erito que aceptó es el Sr. Ing. José M. San- , con domicilio en la Hacienda de las Cru-

ificado de depósito núm. 282, por valor de 00 oro nacional, expedido el 21 de noviem- 1920.

bre un plazo improrrogable de 120 días úti- ra la substanciación del expediente en esta ia.

riceña, 25 de enero de 1921.—El Agente de a, *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria ercio en el Oro, Dgo.—Expediente número El día veintidos del presente mes de di- e, a las cuatro de la tarde se presentó en es- encia el señor Manuel Carbajal, mayor de comerciante y minero, mexicano y actual- en este lugar, solicitando la concesión de rtenencias mineras, en una parte del terre- ocupaba el fundo denominado "La Encan- declarado en caducidad por la Secretaría mento al señor Santiago P. Cruger ubicadas pertenencias al Sur-Este de la mina llama- Juan de Minas, como a 400 metros, en te- pertenecientes a la municipalida de San rdo de esta circunscripción, conteniendo mi- s de plata, oro y plomo. Las medidas se arán, tomando como punto de partida, el la mina, de donde se medirán cien metros mbo S. 34° 04', E. luego con rumbo S. 55° , otros cien metros. De está esquina con 04' W. trescientos metros. De este punto . 55° 56' E. doscientos metros. De este con rumbo S. 34° 04 E. trescientos metros, ste punto con rumbo de S. 55° 56' W. cien , formando un rectángulo de 300 por 200 La mina solicitada linda por todos lados rreno libre, y al N. W. a distancia con la "San Juan de Minas" y llevará esta el nom- "Nuevo León."

El interesado acompañó a su solicitud el certificado de depósito número 165 con valor de sesenta pesos oro nacional para garantizar las estampillas del título, e indicó para perito al señor Ing. Pascual Hernández, actualmente en este lugar, quien aceptó hoy su nombramiento.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Minería, se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente, que se registró bajo el número 1032.

Lo que publico para los efectos del artículo 23 del citado Reglamento.

Santa María del Oro, diciembre 30 de 1920.—El A. de Minería, *Hesiquio Núñez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Menería de la Secretaria de Industria y Comercio en Guanaceví Dgo.—Expediente núm. 1783, del fundo minero "Palencia," con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 4, a nombre del Sr. Cipriano Rodríguez Pastor, para explotar plata y oro, y admitido el 15 de enero de 1921

Ubicación en el lugar que queda al S. W. y como seis kilómetros de esta población, municipalidad de Guanaceví Estado de Durango.

Colindancias: "La Purísima, "Dora G.," "Monte Cristo," "La Uzama" y "Ampliación de América."

El punto de partida es la mojonera S. W. del fundo "La Purísima," y sobre su larguero S. se medirán con el rumbo de éste 28 metros, y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 S. 77 30' W. 100 metros, 2-3 S. 12 30 E. 700 metros, 3-4 N. 77 30' E. 100 metros 4-1 N. 12 30' W. 700 metros.

La demasía quedará comprendida entre los fundos "La Iguana," La Purísima," "Elisa número 2," "La Uzama" y las pertencias completas.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo número 3.

Certificado de depósito núm. 119, por valor de $ 80, oro nacional, expedido el 2 de septiembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Durango, 26 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellano,* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1704, del fundo minero "Consuelo," con superficie de seis hectáreas, solicitado por el señor Ing. Reginaldo Cepeda, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 2, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 13 de enero de 1921.

Ubicación al Sureste y como a tres kilómetros

de esta población, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El 1o. de Agosto" y "Ampliación a Tapabocas."

El punto de partida es el mismo que tuvo el fundo caduco "Tapabocas," y la mensura se hará como sigue: igualmente y con los mismos rumbos del fundo expresado.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 210, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 22 de diciembre de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1711, del fundo minero "GRANADA", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 14 de enero en curso.

Ubicación en el cerro del Chirivil, al S. W. y como a 6 kilómetros de esta población, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Purísima," "La India" y "La Iguana".

El punto de partida es el mismo que tuvo el fundo caduco "La Uzama", y la mensura se hará como sigue: igual y con los mismos rumbos y distancias del fundo antes expresado.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 3.

Certificado de depósito núm. 192, por valor de $ 40.00 oro nacional, expedido el 20 de diciembre próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1,786.—El día 24 de enero de 1921 se admitió la solicicitud que el Sr. Abdón Alanís, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Tepehuanes, calle del Comercio, sin número, presentó a nombre propio, para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Discordia," ubicado en rancho del "Agua Caliente," Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango, para explotar oro, plata y cobre. Las colindancias son: "Santa Inés."

Para la medida se tomará como punto de partida la cabecera del fundo "Santa Inés," y la localización se hará como sigue: del punto exp do se tirará una línea, hacia el Norte, y sob veta, de 400 metros, que servirá de directri los extremos de esta línea se levantarán perp culares de 20 metros al bajo de la veta y 80 to, para con dos paralelas a la primera cer fijura.

Esta solicitud corresponde al expediente 1,786.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de sito núm. 207, por valor de $ 40, oro nacion

Se nombró perito al Sr. Jesús Sánchez G profesión práctico, con domicilio en Guan calle Patoni, núm. 5, quien aceptó su nom miento el 1º de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 día ra la substanción del expediente en esta Ag

Gnanaceví, Dgo., 1º de febrero de 1921 Agente de Minería, *M. Sánchez Castallallo.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind y Comercio en Guanaceví, Dga.—Expediente 1793, del fundo minero "Granada número con superficie de 4 hectáreas, solicitado por Crisanto Alanis, de nacionalidad mexicana domicilio en Guanaceví, calle Morelos, a n del Sr. Ing. Reginaldo Cepeda, para explot y plata, y admitido el 20 de enero de 1921.

Ubicación en la mesa del Chamole, mun lidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Oro," "Monte de O "Ampliación de la Princesa".

El punto de partida es la mojonera núm del fundo "El Oro", y la mensura se hará sigue:

1-2 N. 49-43' E. 300 metros. 2-3 S. 40- 100 metros. 3-4 N. 49-43' W. los metros sulten hasta tocar la línea 2-3 del fundo "El y de este último punto y sobre la línea 2-3 cho fundo con rumbo N. 66-07' E. los que resulten hasta llegar al punto de partid

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánch con domicilio en Guanaceví, calzada Paton mero 5.

Certificado de depósito núm. 186, por v $40.00 oro nacional, expedido el 20 de dic de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d les, para la substanciación del expediente Agencia.

Guanaceví, Dgo., 1o. de febrero de 19 Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de I y Comercio en Topia, Durango.—Expedien mero 2918, del fundo minero "Hamburgo usuerficie de 12 hectareas, solicitado po lpPtarco C. Almeida, de nacionalidad me con domicilio en Topia, Dgo., a nombre d ler Bartnign Sucs., para explotarmetales de plata, y admitido el día 1o. de enero d

Ubicación en el Cuartel de la Bajada, palidad de Tamazula, Estado de Durango.

cias: los fundos mineros "La Discor-
Olvidado"
de partida es un punto distante 400
[. 18° Oeste de la Mojonera Sur Este
'La Discordia" que a la vez es la mo-
Este del fundo "El Olvidado", y la
hará como sigue:
72° E. 400 metros, B. C. N. 18° W.
C. D. S. 72° W. 400 metros y D. E.
00 metros.
que aceptó es el Sr. Martiniano Agui-
micilio en Topia, Dgo.
lo de depósito núm. 23, por valor de
o nacional, expedido el 19 de marzo

in plazo improrrogable de 120 días úti-
substanciación del expediente en esta

go. 12 de enero de 1921.—El Agente de
. C. Quiñones. 3 v 2

EXTRACTO.

*le Minería de la Secretaría de Industria
en Topia, Durango.*—Expediente nú-
, del fundo minero Jesús Anexo a la
con superficie de seis hectareas, solici
Sr. Plutarco C. Almeida, de naciona-
cano, con domicilio en Topia, Dgo., a
l Sr. Evaristo Paredes, para explotar
a ley de oro y plata, y admitido el día
de 1921.
n Cuartel de San Ignacio, municipali-
alquín, Estado de Durango.
ncias: hacia Este los fundos "La Arma-
a Dura" y "2a. Ampliación de la Du-

de partida es la esquina S. W. del
Ampliación de la Dura", y la mensu-
como sigue:
. 48° 30' W. 300 metros, B. C. N. 41°
metros, C. D. S. 48° 30' E. 300 me-
. E. S. 41° 30' W. 200 metros.
que aceptó es el Sr. Martiniano Agui-
micilio en Topia, Dgo.
do de depósito número 34, por valor
) oro nacional, expedido el día 7 de
1921.
un plazo improrrogable de 120 días úti-
a substanciación del expediente en esta

Dgo. 17 de enero de 1921.—El Agente
, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

*de Minería de la Secretaria de Industria y
n Topia, Durango.*—Expediente núme-
del fundo minero "Los Reyes", con su-
2 hectareas, solicitado por el Sr. -Esta
res I., de nacionalidad mexicano, con
en la Hda. de Molinos, a nombre pro-
explotar metales con ley de plata, y ad-
día 7 de enero de 1921.
ón en el Cerro Colorado, municipalidad
Estado de Durango.

Colindancias: los fundos caducos "La Recompensa y Nueva Providencia".

El punto de partida es la esquina S. W. del fundo "La Recompensa", y la mensura se hará como sigue:

A. B. N. 45° E. lo que resulte para llegar a la esquina N. W. del fundo "Nueva Providencia" B. C. S. 45° E. 100 metros C. D. S. 45° W. 200 metros D. E. N. 45° W. 100 metros y E. F. N. 45° E. lo que resulte para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito número 35, por valor de $20.00 oro nacional, expedido el día 7 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2922, del fundo minero "LA PROVIDENCIA," con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el señor Federico Aguirre y Socios, de nacionalidad mexicanos con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 14 de enero de 1921.

Ubicación en El Carmen, Cuartel del Valle de Topia, municipalidad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es una boca-mina abierta sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A.-a. N. 60° E. 50 metros, a.-B. S. 30° E. 50 metros, B.-C. S. 60° W. 200 metros, C.-D. N. 30° W. 100 metros, D.-E. N. 60° E. 200 metros, y E.-F. S. 30° E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Natividad Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 44, por valor de $ 20.00 oro nacional, expedido el día 14 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 18 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2924 del fundo minero "REGENERACION," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el 14 de enero de 1921.

Uubicación Huisolista, Cuartel del Rancho, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es boca-mina, y la mensura se hará como sigue:

A -a S 59° 50′ E 200 metros, a -B S. 30° 10′ W. 25 metros. B.-C N. 59° 50′ W. 400 metros, C.-D N. 30° 10′ E 100 metros, D -E. S. 59° 50′ E 400 metros, E.-F. S 30° 10′ W 75 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $ 60 00 oro nacional, expedido el día 13 de enero de 1921

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñonez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2 926, del fundo minero Continuación de la Discordia, con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Sr. Rómulo Cálderón, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Rodeo, Tamazula, a nombre propio, para explotar metales con ley de oro y plata, y admitido el 17 de enero de 1921.

Ubicacón en el Remudadero, Cuartel del Rodeo, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: "La Discordia."

El punto de partida es la esquina S. E. del fundo "La Discordia," y la mensura se hará como sigue:

A.-B. S. 81° W. 300 metros, B.-C. N. 9° W. 100 metros, C, D.-N. 81° E. 300 metros y D.-E. S. 9° E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Durango.

Certificado de depósito núm. 47, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 17 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Durango, 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

DIVERSOS

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico............... 10 grams.
Mentol.................................... 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que el Supremo Gobierno del Estado preocupándo bienestar del obrero y el fomento de lo en el propio Estado, ha abierto en la 7ª de Febrero núm. 54 letra B de ésta Ciu Agencia de Trabajo, cuyos servicios ser tos y en donde se atenderán con toda ef solicitudes de los obreros que necesitare así como las de los empresarios contra solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente jo, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura d e de la Secretaría de Agricultura y Fom seosa de contribuir, en el importante ra está encomendado, al engrandecimiento so efectivo del País, se honra en invit los Agricultores y Ganaderos del Estado se inscriban como anunciantes, en el " Agricola" que editará la propia Direcció cultura en el próximo mes de enero, y drá por objeto dar a conocer tanto en el mo en el extranjero, nuestras riquezas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a ción General de Agricultura, San Jacin y serán pagadas por los interesados a $ 20 00 la página por 1 año después d yan recibido el citado Directorio.

Durango diciembre de 1920 —El Co Especial de Propaganda Agrícola.—A *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Prof Instrucción Primaria Elemental y Sup hayan prestado sus servicios en las Escu de varones como de niñas de esta Capi neas en el Estado, o en Planteles Partic yos estudios hayan sido reconocidos of por el Gobierno, y que se crean con der cibir las recompensas que concede el a de la Ley Orgánica de Enseñanza Prir pueden ocurrir al Gobierno del Estado, ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.— Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villa*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al públi todo ocurso que dirijan a este Gobiern violentar el despacho de los negocios y trámite sea más rápido, expresen en la de sus escritos, de una manera clara y motivo de dicha solicitud, limitándose el punto petitorio; pues hay ocursos q de varias hojas, que en síntesis y a l extensión, al final de ellos nada dicen e

Durango, noviembre de 1920 —El yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobo*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ES
DURANGO.

DURANGO, JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 14.

...eriódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

...LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

...obernador, recibe al Público, en los corredores ...io de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los ... viernes, de 12 m. a 1 p. m.
...iércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ... previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ... que para ello se necesite.
...casa habitación no recibe para ningún asunto ... relación con su carácter de Funcionario Públi... ...uede ser llamado, en cualquier momento, cuan... ... así lo requiera.
...il que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...ras y forma que las indicadas arriba, salvo ca... ...en que por bien general deba DEJAR SUS LA... ...RDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN... ...O EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

... con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
...ión de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ... m.
...ia para el público: De 10 a 11 a. m.
... la 1 p. m.

POR LA TARDE.

... con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
... con los CC. Director del Registro Público de ...ad y Hospicio.
...ia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

...FICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

... con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
...l público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

... con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
...l público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

...dico Oficial se publicará los jueves y domingos ...nana.
... del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
...ciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...50 cvos. mensualmente.
...icaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen... ...ra la primera inserción y de un centavo las ul...

... DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA... ...UBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA

...ódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...nes de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, MEXICO.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que el C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, hace saber:

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República juzga indispensable hacer cuantos esfuerzos estén de su parte para elevar la moral social y administrativa a un grado de eficiencia ostensible, y luchar con los medios propiamente legales que están a su alcance a fin de conseguir, si no una depuración completa, cuando menos una disminución patente de los vicios que producen mayores males a la sociedad y al Estado, y constituyen elementos de disolución social. Lejos, pues de consentir el auge del vicio del juego que tantos males acarrea a través del territorio nacional, el Ejecutivo de la República quisiera tener el honor de poder afirmar algún día, que debido a su constancia y a la acción solidaria de las demás autoridades, tanto locales como federales, el juego se vé per-

SUMARIO.

seguido y anatematizado por la ley y la acción del poder, y no subsiste sino en forma clandestina y criminal. Claro está que el Gobierno no tiene la pretensión de arrancar de raíz un vicio que domina y sujeta de modo tan violento a sus víctimas, pero sí quiere y sí puede proclamar la ilicitud de él, y perseguir a los culpables entre los que se encuentran, en primer término, las autoridades que lo consienten o lo fomentan, cuando deberían ser las primeras en alejar de sí todo compromiso con la inmoralidad que en esa forma ataca los fundamentos mismos de la sociedad.

Considerando: Que dentro de la distribución de poderes que la Carta Política de mil novecientos diez y siete establece, las autoridades federales no pueden tener una acción directa y propiamente jurídica para perseguir el juego en todo el territorio nacional, bastando para convencerse de lo anterior la simple lectura de los artículos 73, 74, 75, 89. 103, 104, 115 y 117 de la Constitución Federal. En consecuencia, solo se podrá llevar a la práctica los ideales arriba expuestos, mediante una reforma constitucional que otorgue jurisdicción directa, aunque concurrente, a los poderes de la Unión para definir, castigar y perseguir al vicio del juego en sus protéicas y siempre nocivas manifestaciones.

Los razonamientos anteriores y la imperiosa necesidad de reformar el decreto de 19 de septiembre de 1916, re[...] posesión provisional de los terren[...] necientes a los pueblos, cuyos [...] prácticos se han palpado desde que est[...] en vigor, sirven de base al presente dec[...] to y explican por qué se amplía la con[...] catoria para las sesiones extraordinar[...] que debe celebrar el Congreso de la Uni[...]

Por todo lo expuesto, se decreta:

Artículo único: En el período de [...] siones extraordinarias a que se refiere [...] decreto promulgado el día 17 del mes [...] curso, el Congreso de la Unión se ocup[...] de expedir las leyes que se mencionan [...] dicho decreto, y las siguientes:

I. Ley que reforma el artículo 73, fr[...] ción XXI, de la Constitución Federal, [...] prohibe los juegos de azar en toda la [...] pública.

II. Ley que abroga el decreto de [...] de septiembre de 1916, sobre posesión p[...] visional de tierras, y la Ley de 28 de [...] ciembre de 1920, reglamentaria de la [...] de enero de 1915.

Por tanto mando se imprima, public[...] circule y se le dé el debido cumplimie[...]

Dado en el Palacio del Poder Ejec[...] vo.—México, D. F., a veintiocho de en[...] de mil novecientos veintiuno.—*A. O[...] gón*..—El Secretario de Estado y del [...] pacho de Gobernación.—*P. Elías C[...]* —Rúbrica.—Al C. Secretario de Go[...] nación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a u[...] para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo.—No Reelecció[...] México, enero 29 de 1921.—El Secret[...] de Estado y del Despacho de Gobernac[...] —*P. Elías Calles*.—Rúbrica.—Al C. [...] bernador del Estado de Durango, D[...]

Por tanto mando se imprima, publ[...] circule y comunique a quienes corres[...] da para su exacta observancia.

Victoria de Durango, febrero 8 de [...] —*J. A. Castro*.—El Secretario del D[...] cho, *Ramón Martínez.*

PODER EJECUTIVO [...]

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gober[...] Constitucional del Estado Libre y [...] rano de Durango, a sus habitantes [...] saber:

la H. Legislatura del mismo, se ha
o dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 68.

Congreso del Estado de Durango, a
re del pueblo decreta:

tículo 1º—Los gastos de la Admi-
ción Pública del Municipio del Ro-
e sujetarán durante el año de 1921,
uiente presupuesto:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

n Presidente Municipal, a setenta pesos mensuales.................$	840 00
n Secretario de la Presidencia y del I. Ayuntamiento, a cincuenta pesos id....................	600 00
astos de escritorio, a cinco pesos.....	60 00
n mozo encargado de la limpieza, a un peso diario	365 00
n Síndico del Ayuntamiento, encargado del Fiel Contraste, a treinta pesos mensuales......	360 00
astos extraordinarios, en el año	200 00
$	2,425 00

UZGADO MUNICIPAL.

Juez Municipal, a cuarenta y cinco pesos mensuales......................$	540 00
Secretario del Juzgado, a treinta y cinco pesos id........	420 00
astos de escritorio, a diez pesos id........................	120 00
$	1,080 00

DO DEL REGISTRO CIVIL.

n Juez del Registro Civil, a cuarenta pesos menusuales ....$	480 00
ara compra de libros de la Oficina, en el año...	25 00
astos de escritorio, a dos pesos mensuales.........	24 00
$	520 00

TESORERIA MUNICIPAL.

13	Un Tesorero Municipal, al doce por ciento de honorarios sobre lo que recaude.........	
14	Gastos de escritorio de la Tesorería, a cinco pesos mensuales	60 00
15	Renta del local de la Oficina, a cuatro pesos id..	48 00
16	Para libros e impresos, en el año	50 00
	$	158 00

INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

17	Un Director, a sesenta pesos mensuales...........	720 00
18	Un Auxiliar de primer año, a cincuenta y cinco pesos id................	660 00
19	Un Auxiliar de segundo año, a cuarenta y çinco pesos id...................	540 00
20	Un Auxiliar de tercer año, a cincuenta pesos id....	600 00
21	Gastos de aseo, a diez pesos id........................	120 00
22	Renta del local para la escuela, a diez pesos id.	120 00
32	Auxilio al Director para renta de casa, a cinco pesos id	60 00
24	Gastos menores, a un peso id........................	12 00
	$	2,832 00

ESCUELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

25	Su planta igual a la anterior	2,832 00

ESCUELA MIXTA EN YERBABUENA.

26	Una Preceptora, a cincuenta pesos mensuales	600 00
27	Gastos menores a un peso id	12 00
28	Renta del local para la escuela	60 00

29	Auxilio para renta de casa, a la preceptora, a tres pesos mensuales.........	36 00
	$	708 00

ESCUELA MIXTA EN ARROYO DE CONETO.

30	Su planta igual a la anterior..........................	708 00

ESCUELA MIXTA EN HUICHAPA.

31	Su planta igual a la anterior..........................	708 00

GASTOS GENERALES

32	Compra de libros, útiles y enseres, en el año..	300 00
33	Compra de muebles, en el id.	100 00
34	Reparación de mobiliario, en el id........	80 00
35	Reparación de edificios escolares, en el año	100 00
36	Fiesta escolar en el año...	50 00
37	Dos pensiones para alumnos que quieran seguir sus estudios, en la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales cada una..........	720 00
38	Gastos extraordinarios en el año	100 00
	$	1,450 00

SEGURIDAD PUBLICA

39	Un jefe de policía, a cuarenta y cinco pesos mensuales................	540 00
40	Tres policías, a un peso diario, cada uno	1,095 50
	$	1,635 50

GASTOS DIVERSOS.

41	Alimentación de presos, a un peso diario............	365 00
42	Retribución al Secretario de la Junta Local del Catastro, a diez pesos mensuales	120 00
		485 00

RESUMEN.

Presidencia Municipal.......$	2,42
Juzgado Municipal............	1,08
Juzgado del Registro Civil.	52
Tesorería Municipal..........	15
Instrucción Pública..........	9,23
Seguridad Pública............	1,63
Gastos Diversos	48
Total......$	15,55

"Artículo 2o. Los pagos de los su[...] en este presupuesto con excepción d[...] que deban pagarse diariamente, se h[...] por la Tesorería Municipal por quinc[...] vencidas y por ningún motivo se h[...] anticipos de ninguna especie."

"Artículo 3o. Para disfrutar d[...] sueldos asignados es indispensable [...] en servicio. Las licencias que se c[...] dan a los funcionarios y empleados [...] precisamente sin sueldo salvo los cas[...] comisión o enfermedad debidamente [...] tificada ante el Funcionario o Jefe [...] Oficina que deba conceder la licenci[...] ro en ningún caso la licencia con [...] de sueldo podrá exceder del térmi[...] cuatro meses."

"Artículo 4o. Queda prohibido e[...] sempeño simultáneo de dos o más [...] pleos, comisiones o encargos del Mu[...] pio, del Estado y Municipio o del M[...] cipio y de la Federación, por los q[...] disfrute sueldo."

"Artículo 5o. Los sueldos de tod[...] funcionarios y empleados del Muni[...] sin dar preferencia a los de determi[...] ramo, se cubrirán proporcionalme[...] sus asignaciones conforme a lo recau[...] reconociendo a los servidores los su[...] insolutos para pagárselos cuando el [...] rio Municipal lo permita y expidién[...] los certificados a que se refiere el D[...] to número 89 de fecha 16 de junio [...] 1918."

"Artículo 6o. Todas las partidas [...] te presupuesto deberán estar repres[...] das en los libros de la Tesorería po[...] cuenta especial."

"Artículo 7o. Ningún gasto que [...] té presupuestado en las partidas d[...] presupuesto, podrá ser pagado por [...] sorero Municipal y las partidas que [...] garen será personalmente responsa[...]

Tesorero sin servirle de excusa el obrado por orden superior."
tículo 8o. Los Tesoreros se sujetarán l pago de los gastos de su Munici- presupuesto aprobado, recogiendo comprobantes los recibos o nóminas tivas; los gastos extraordinarios se previo acuerdo del I. Ayuntamien-

tículo 9o. Todas las nóminas, pa- s, recibos y demás órdenes de pago presenten a la Tesorería Municipal l pago de las partidas de este presu-), deberán llevar además de la firma teresado o interesados el "Visto)" y firma del Presidente Municipal; zón de "Aprobado" y firma del Sín- la firma y razón de "Conforme" misionado de Hacienda del Ayun- nto. Sin tales requisitos el Tesore- pagará ninguna nómina, papeleta, o cualquiera otra orden que se le ite."
tículo 10. Sólo el Ayuntamiento acordar en sesiones ordinarias o ex- linarias, la ampliación, adición o su- n de las partidas de este presupues- o en todo caso remitirá el acuerdo I. Legislatura del Estado, expresan- él las causas que lo motivaron pa- e se le dé la aprobación o reproba-

tículo 11. Es obligación del Teso- Municipal remitir en los primeros días de cada mes a la H. Legislatura stado, por conducto del Ejecutivo ismo, el corte de caja expresando en una manera detallada el monto de gresos y egresos habidos durante el nterior."
tículo 12. Quedan derogadas todas yes y demás disposiciones en materia esupuestos Municipales que se opon- la presente."
Gobernador del Estado dispondrá se que, circule y observe.
toria de Durango, enero 5 de 1921.
José Eneíquez D. P.—J. Ignacio Soto, —Everardo Gámiz, D. S.
olíquese, circúlese y comuníquese a es corresponda para su exacta obser- a.
toria de Durango, enero 12 de 1921.
A. Castro.—El Secretario del Despa- *Ramón Martínez.*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango; teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta Computadora de votos instalada con fecha 20 de enero del presente año en el Municipio de Mezquital, para calificar las elecciones extraordinarias verificadas en ese lugar, el 16 de enero último; teniendo además en cuenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta en contra de las referidas elecciones durante el término legal, y atendiendo por último, a que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir el siguiete

DECRETO.

Art. 1o. Se declaran electos Regidores para integrar el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Mezquital durante el presente año de 1921, a los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS.

1o. Miguel Vega.
2o. Pablo Vargas.
3o. Julián Riverá.
4o. Simón Ibarra.
5o. Rafael Reyes Gómez.

SUPLENTES.

1o. Angel Gómez.
2o. Nicolás Rodríguez.
3o. Norberto Salas.
4o. Jesús Nieto.
5o. Félix Rodríguez.

Art. 2o. Los mencionados ciudadanos tomarán posesión de sus cargos el día siguiente al en que se reciba el presente Decreto.

Por tanto mando se imprima, publique y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecuti-

vo del Estado de Durango, a los 11 días del mes de febrero de 1921.—*J. A. Castro.* —El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 26 de octubre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Puesta a discusión la fracción I del artículo citado, y sin que nadie hiciese uso de la palabra, fué aprobada por unanimidad.

La Secretaría da lectura a la fracción II del artículo 24 que dice:

II. Pueden contratar libremente la venta de lotes de tierra en la extensión que establece el artículo 38 de esta ley; pero tales ventas no tendrán validez sin aprobación del Ejecutivo, quien deberá otorgarla siempre que los lotes no estén afectados por solicitudes aprobadas por la Comisión de Fraccionamiento Agrario."

El C. Cárdenas llama la atención de la H. Cámara acerca de que esta fracción cita el artículo 38 de la ley, que no tiene relación ninguna con la disposición contenida en la mencionada fracción. El artículo 38 fija una extensión a los lotes mayor que la aprobada en el artículo 4o. de esta ley, y para poder aprobar esta fracción considero indispensable fijar una extensión de tierra menos limitada que la que se ha fijado.

El C. Enríquez.—Es materialmente imposible que se acceda a lo solicitado por el C. Cárdenas, salvo el caso en que se pongan a discusión artículos posteriores.

El C. Gómez Palacio.—Creo que el C. Cárdenas está confundido tanto en el procedimiento como en la lógica; el artículo 38 tiene conexión con el artículo 4o, ya aprobado y la Cámara no ha de cometer la inconveniencia de aprobar el artículo 38, cuando éste está en contraposición con el artículo 4o.

El C. Martínez Q.—Creo que el C. Gómez Palacio tiene razón. Debe suponer-
se que el artículo 38 va a quedar a
do en otros términos, concordándol
los artículos aprobados.

El C. Cárdenas.—Yo no he hech
que llamar la atención acerca de l
que en la fracción que está al del
hace del artículo 38, pues si la C
aprueba la fracción, no podrá alt
Secretaría el orden numérico a su
cho.

El C. Gómez Palacio. Es una cu
de estilo; la Cámara hará las modif
nes convenientes, poniendo al artíc
el número que le corresponda, así
poniéndolo de acuerdo con el 4o.,
tal como están en el momento, exi
tre ellos contradicción. El arreglo
números se hará después, según c
ga.

El C. Cárdenas. He llamado l
ción, tomando en cuenta, más bi
las dificultades del orden numérico,
tenido del artículo 38 que fija co
ximum de superficie de lote la cant
cincuenta hectáreas en terrenos d
bra y quinientas en las de agos
cuando el artículo 4o. fija diez he
de labor y diez de terreno de agos

El C. Enríquez. Propongo que
lugar de citarse el artículo 38 se
capítulo VI. Esto viene a salvar l
tión.

El C. Gómez Palacio. La Comis
ce suya la proposición del C. Enrí

La Secretaría. Se pone a disc
fracción II con la modificación pr
por la Comisión.

El C. Enríquez. Creo que no d
nerse a discusión la fracción en l
en que se ha dado lectura sin vo
viamente la misma fracción en l
primitiva en que aparece en el p

El C. Martínez Q. Para no per
tiempo la Comisión puede pedir
para hacer las reformas que crea
niente.

El C. Gómez Palacio. La Comis
pone que en lugar de artículo 38
capítulo VI y suplica a la Cámara
tal sentido se ponga la fracción
sión.

Habiéndose acordado de conf
con lo indicado por el C. Gómez
se puso a discusión la fracción I
siguientes términos:

II. Pueden contratar librement

lotes de tierra en la extensión que
lece el capítulo VI de esta ley; pero
ventas no tendrán validez sin apro-
ón del Ejecutivo, quien deberá otor-
siempre que los lotes vendidos no
afectados por solicitudes aprobadas
a "Comisión de Fraccionamiento Agra-

C. Cárdenas. El espíritu de esta frac-
es facultar a los dueños de propieda-
rústicas para que vendan lotes fuera
zona de fraccionamiento consultan-
previamente al Ejecutivo, y además
tienen derecho de vender el terreno
esté dentro de la zona de fracciona-
nto, hacer la división de los lotes, y
ado el término de cuatro meses pue-
vender terrenos que no hayan sido
cionados. Esto es lo que yo interpre-

l C. Enríquez. Como en la fracción
se discute se faculta a los propieta-
para vender libremente los lotes de
ra, se contradice la primera parte del
culo que está al debate, que establece
inas prevenciones a que se sujetará
ia venta.
l C. Martínez Q. Entiendo que tiene
ón el ciudadano diputado Enríquez. La
cción II viene a nulificar en mi concep-
l derecho de preferencia a que se da
ropietario. Habiendo leído nuevamen-
con detenimiento tanto la parte final
artículo como las dos primeras frac-
nes, he comprendido que no existe la
tradicción que expresé al comenzar mi
osición, y por lo tanto, estoy de acuer-
enteramente con esta fracción.

(*Continuará*)

SECCION DE AVISOS.

ENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENE-
RAL DE RENTAS.—DGO.

EDICTO.

QUIDACION del adeudo de los señores Ole
Mauseth, Andrew Knudson Hendre E. Hal-
grimson, por su predio rústico denominado
'Los Nogales" ubicado en el Municipio de Ca-
natlán.

l 1o. Bim. de 1917 al 6o. de 1918.
r Capital rústico 10 al millar sobre

$ 49,780 00	$ 995 60
Sup. a 1 c. hectárea sobre 15,960 hectáreas........................	319 20
	$ 1.314 80
Contribucion Federal 60 por ciento sobre $1,314.80........................	787 90
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $1,314.80........................	328 70
	$ 2,432 40
Del 1o. al 6o. bimestre de 1919.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $49,780 00	497 80
Superficie a 1 c. hectárea sobre 15,960 hectáreas........................	159 60
	$ 657 40
Contribución Federal 60 por ciento sobre $657.40........................	394 45
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $657.40........................	65 74
	$ 1,117 59
Del 1o. al 6o. bimestre de 1920.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $49,780.00........................	497 80
Superficie a 1 c. hectárea sobre 15,960 hectáreas........................	159 60
	$ 657 40
Contribución federal 50 por ciento sobre $657.40........................	328 70
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $657.40........................	65 74
	$ 1,051 84
Del 1er. bimestre de 1921.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $49,780.00........................	82 97
Superficie a 15 c. hectáreas sobre 15,960 hectáreas........................	266 00
	$ 348 97
Contribución federal 50 por ciento sobre $348,97........................	174 50
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $348,97........................	52 35
	$ 575 82
Total......	$ 5,177 65

SON: CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley de Facultad Económica Coactiva vigente.—Durango, febrero 11 de 1921.– El Director Gral. de Rentas, *A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero once de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en

cumplimiento de lo dispuesto en la ley Económica Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la casa de los señores Ole Mauseth, Andrew Knudson y Hendre E. Halgrimson, o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones qua señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, Luís Tovalín.—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes de los Sres. Ole Mauseth Andrew, Knudson y Hendre E. Halgrimson, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad los Sres. Ole Mauseth Andrew Knudson y Hendre E. Halgrimson, ni persona alguna que los represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva Vigente.

Durango, febrero 11 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luís Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Máximo de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 2

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DGO.

EDICTO.

LIQUIDACION del adeudo de la señora Adlia L. de Miller, por su predio rústico denominado "Fracción de Cacaria" ubicado en el Municipio de Canatlán.

Del 1o. bimestre de 1917 al 6o. de 1918.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $31,470.00	$ 629 40
Superficie a 1 c. hectárea sobre 15,738 hectáreas	314 76
	$ 944 16
Contribución Federal 60 por ciento sobre $944.16	566 50
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $944.16	236 04
	$ 1.746 70
Del 1o. bimestre de 1919 al 6o. del mismo.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $31,470,00	314 70
Superficie a 1 c. hectárea sobre $15,738 hectáreas	157 38
	$ 472 08
Contribución Federal 60 por ciento sobre $472,08	283 24
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $472.08	47 21
	$ 802 53
Del 1o. bimestre al 6o. de 1920.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $31,470.00	
Superficie a 1 c. hectárea sobre 15,738 hectáreas	
	$
Contribución Federal 50 por ciento sobre $472.08	
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $472.08	
	$
Del 1er. bimestre de 1921	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $31,470.00	
Superficie a 10 c. hectárea sobre 15,738 hectáreas	
	$
Contribución Federal 50 por ciento sobre $314 35	
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $314.35	
	$
SUMA TOTAL...	$ 3,8

SON: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES NOVENTA Y TRES CVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la ca que consta en la anterior liquidación, pase Agente Fiscal para que surta los efectos de Económica Coactiva vigente.—Durango, f 11 de 1921.—El Director Gral. de Renta *Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero once de mil novecientos tiuno.

Por recibida la liquidación que anteced cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Eco ca Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a sa de la señora Adlia L. de Miller o a la de presentante en esta ciudad a hacerle requeri to de pago para que lo verifique en el tér bajo las condiciones que señala la citada Ley Agente Fiscal.—*Luís Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado e nes de la señora Adlia L. de Miller recayó guiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciu señora Adlia L. de Miller, ni persona algun la represente en sus negocios, se hace el re miento de pago del adeudo, por medio del p te edicto para que surta los efectos de l Económica Coactiva-vigente.

Durango, febrero 11 de 1921.—El Agente cal, *Luís Tovalín*—T. *Salvio Saldaña.*—T. *M la Parra.*

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION G RAL DE RENTAS.—DGO.

EDICTO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. Willia Dent, por su predio rústico denominado " cho del Cura" ubicado en el Municipio d natlán.

Del 1er. Bimestre de 1917, al 6o. de 1918.

...al rústico 10 al millar sobre ...0 00	$	613 20
... a 1 c. hectárea sobre 14,035 ...as		280 70
	$	893 90
...ión Federal 60 por ciento so-...03 90		536 35
...or falta de pago 25 por cien-...e 893 90		223 48
	$	1,653 73
... a 6o. Bimestre de 1919.		
...al rústico 10 al millar sobre ...0 00		396 60
... a 1 c. hectárea sobre 14,035 ...as		140 35
	$	446 95
...ión Federal 60 por ciento so-...6 95		233 20
...or falta de pago 10 por cien-... $446 95		44 70
	$	759 85
... a 6o. Bimestre de 1920.		
...al rústico 10 al millar sobre ... 00		306 60
... a 1 c. hectárea sobre 14,035 ...as		140 35
	$	446 95
...ión Federal 50 por ciento so-...6 95		223 50
...or falta de pago 10 por cien-... 446 95		44 70
	$	713 15
... Bimestre de 1921.		
...al rústico 10 al millar sobre ... 00		51 10
...0 c. hectáreas sobre 14,035 ...as		233 40
	$	284 50
...ión Federal 50 por ciento so-...4 50		142 25
...or falta de pago 15 por cien-... $284 50		42 68
	$	469 43
TOTAL	$	3,593 16

...MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, ...SEIS CENTAVOS.

...biéndose hecho el entero de la cantidad ... en la anterior liquidación, pase esta al ...scal para que surta los efectos de la Ley ...a Coactiva-vigente.—Durango, Febrero ...1.– El Director General. de Rentas.—*A.* ...—Rúbrica.

...o, Febrero once de mil novecientos vein-...

...bida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la casa del Sr. William H. Dent, o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—Firmado.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. William H. Dent, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. William H. Dent ni persona alguna que lo represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.

Durango, Febrero 11 de 1921.—El Agente Fiscal *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.* T. *Maximo de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 2

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, DGO.

EDICTO.

LIQUIDACION del adeudo de la Sra. Josefa Natera de Alvarez Tostado, por su predio rústico denominado "San Miguel de Menores" ubicado en el Municipio de San Juan del Río.

Del 1er. Bimestre de 1917, al 6o. de 1918 y 1919.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 83,504 00	$	2,505 12
Sup. a 1 c. hectárea sobre 11,507 hectáreas		345 21
	$	2,850 33
Contribución Federal 60 por ciento sobre $ 2,850 33		1,710 20
Recargo por falta de pago el 25 por ciento 1917 y 1918 y el 10 por ciento en 1919		570 10
	$	5,130 63
Del 1er. Bimestre al 6o. de 1920.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 83,504 00		835 04
Superficie a 1 c. hectárea sobre 11,507 hectáreas		115 07
	$	950 11
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 950 11		475 11
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 950 11		93 02
	$	1,520 23
Del 1er. Bimestre de 1921.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 38,504 00		139 18
Superficie a 10 c. hectárea sobre 11,507 hectáreas		191 70
	$	330 88
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 330 88		165 45
Recargo por falta de pago 15 por cien-		

to sobre $ 330 88	49 64
	545 97
TOTAL........$	7,196 83

SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.—Durango, Febrero 11 de 1921.—El Director General de Rentas, *A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, Febrero once de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la casa de la Sra. Josefa Natera de Alvarez Tostado o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, *Luis Iovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes de la Sra. Josefa Natera de Alvarez Tostado, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad la Sra. Josefa Natera de Alvarez Tostado ni persona alguna que la represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto para que surta los efectos de la Ley Económica-Coactiva-vigente.

Durango, Febrero 11 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Iovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Maximo de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 2

Dirección General de Rentas del Estado.—Durango.

AVISO.

Habiéndose requerido para el pago del adeudo por contribuciones al Estado, a los señores Ignacio Manzanera del Campo, Josefa L. de López y Felipe López Negrete, Sras. Isabel Pérez Gavilán de Fernández y Virginia S. Vda. de Manzanera por sus predios rústicos denominadas "LOS PINOS," "SAN BARTOLO," "SANTA ISABEL" y ranchos de CAÑAS y "SANTA TERESA," respectivamente; y no habiéndolo verificado en los términos prevenidos por la Ley, esta Dirección General de conformidad con lo prevenido en la Ley Económico Coactiva vigente ha ordenado al Agente Fiscal Especial de esta Oficina qué pase con los Ingenieros necesarios a segregar de las haciendas de "LOS PINOS," 19,022 hectáreas de terreno agostadero; de "San BARTOLO," 25 hectáreas de temporal y 15,347 de agostadero que son las que posee: de "SANTA ISABEL," 18,270 hectáreas agostadero y de "CAÑAS y SANTA TERESA," 4,0270 hectáreas agostadero, a fin de ponerse a subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, febrero 7 de 1921.—El Director General, *A. Burciaga* 2 v 2

Dirección General de Rentas del Estado.—Dura

AVISO.

Esta Dirección General a requerido a los res Fernando y Carmen Garcinava, Josefa Z. del Río, Luisa K. de Muller, Fermín Núñez, zález Saravia Hnos. Ana María Chávez, A Manzanera del Campo, Antonia A. de Orteg sús y Concepción Martínez Núñez, Natalia Uranga, Asunción Mier de Mier, Mauricio N Juan F. Paura, y Lauro Estrada, para que el pago de contribuciones que adeudan al I por sus piepiedades rústicas denominadas trillo," en Cuencamé; "Santa Eugenia" e tiago Papasquiaro; "La Estanzuela" en C me; "Villanueva" en San Dimas; "Atoto en Cuencamé; "Potreros de los Nogales" natlán; "San Estéban" en Poanas; "Las P en El Rodeo; "La Concepción" en Indé; Estéban, "en Poanas; "El Temazcal" en N de Dios; "San Antonio de Menores" en Sa del Río; "Carmen y Cruces" en San Ju Río; y "Jicórica" en Indé, respectivamen no habiendo verificado el pago, esta Di con apoyo de las facultades que le concede Económico-Coactiva vigente, ha ordenad respectivos Recaudadores procedan a emba mencionadas fincas rústicas, a reserva de esta Dirección a los Ingenieros adscritos a ra que midan los terrenos que el Agente les señalará para ponerlos en subasta públic el Estado se cubra los adeudos correspon

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango febrero 10 de 1921.—El Dire neral, *A. Burciaga S.*

Dirección General de Rentas del Estado.—Du

AVISO.

Adeudando al Estado el señor Juan Sa rina contribuciones por sus prepiedades rú cantidad de $ 13,344.18 y habiendo sido do en la forma legal para el pago, que no esta Dirección General con apoyo de la le mico-Coativa, ha ordenado el embargo d cienda "SANTA TERESA" ubicada en Papasquiaro, con el fin de que el Agente Ingenieros de esta Dirección pase a segre parte bastante de terrenos que se pondrán ta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, febrero 7 de 1921.—El Dir neral, *A. Burciaga S.*

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—P concedida al albacea del señor Artur para presentar los inventarios por mem

...e deberá presentar dentro de noventa días, ...uso a la vez se cite por edictos publicados ...co veces en el Periódico Oficial del Estado, ...personas de que trata el artículo 1744 del ... de Procs. Çivs.

...ue pongo en conocimiento del público para ...tos legales correspondientes.

...ngo, agosto 26 de 1920.--*Rafael Moreno.*

5 v 1

EDICTO.

...o *del Ramo Civil. Dgo.*—En el Juicio testa...rio de la Sra. Refugio Estrada de Mota, este ...o por providencia de veintiocho de enero ..., y por ignorarse la residencia de Uds., con ...nento en el artículo 1711 del Código de Pro...entos Civiles, dispuso se le cite para la jun...venida por el art. 1710 del mismo ordena..., por medio de edictos publicados por tres ...con intérvalos de ocho días, en el Periódico ... del Estado, y se designó para que dicha ...e verifique el último de los ocho días hábi... se siga a la publicación del último edicto.

...ango, febrero 8 de 1921.—*Rafael Moreno*, S.

17 24 3

EDICTO.

...*ado de 1a. Instancia de Nombre de Dios, Dgo.* ...imbre de cincuenta centavos.

...el juicio de intestado del señor Jerónimo ...ido, este Juzgado dispuso se publiquen tres ... de diez en diez días en el Periódico Oficial ...tado, convocando a todos los que se crean ...recho a la herencia, para que se presenten ...cirlo dentro del término de treinta días con... desde la publicación del último edicto.

...bre de Dios, 8 de febrero de 1921.—*Fran-...arellano*, S. I.

17 24 6

EDICTO.

...*ado de 1a. Instancia de Nombre de Dios, Dgo.* ...timbre de cincuenta centavos,

...el juicio de instestado del señor Jesús Ramí-...Huerta, este Juzgado dispuso se publiquen ...ictos de diez en diez días en el Periódico ... del Estado, convocando a todos los que se ...con derecho a la herencia, para que se pre-... a deducirlo dentro del término de treinta ...contados desde la publicación del último ...

...bre de Dios, 9 de febrero de 1921.—*Fran-...arellano*, S. I.

17 24 6

EDICTO.

...*ado de Letras de Nazas.—Durango.*—Por au-...echa 6 seis del mes en curso, este Juzgado ...lió licencia al Albacea señor Alejandro So-... la sucesión de la señora Ricarda de la Cruz ...ís, para la formación de inventarios por me-... simples, los cuales deberá presentar dentro ...mino de noventa días.

...que por via de citación y en cumplimiento del artículo 1,744 del Código de Procedimientos Civiles.

Nazas, enero 7 de 1921.—El J. de Letras, *Adolfo Villalva.*

30 6 17

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor J. Guadalupe Preciado contra el señor Amador González, representado por el señor Licenciado Onésimo Borrego, el ciudadano Juez por auto de veintiseis de los corrientes, dispuso se saquen a remate las fincas embargadas números 19, 21 y 23, anunciándose éste por medio de edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado y se publicarán en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, señalándose para que tenga lugar la licitación, el quinto día hábil después de la fecha del último edicto y cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana, de la fecha que corresponda; bajo el concepto de que se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de diez mil pesos en que han sido valuadas las fincas de que se trata, las que se hayan situadas en la calle Centenario de esta población. La casa números diecinueve y veintiuno tiene catorce metros quince centímetros de frente por veintiún metros ochenta centímetros de fondo y sus colindancias: Al Norte la calle Centenario, al Sur con la casa propiedad del señor don Domingo Adame, al Oriente con la casa del mismo señor Adame, al Poniente con la casa de la señora Vda. de Rodríguez la cual vendió al señor don Amador González. La casa número veintitrés de la citada calle Centenario, tiene o está edificada en una superficie de terreno de catorce metros cuarenta centímetros de frente por la calle Centenario, por veinte y dos metros tres centímetros de fondo, bajo las siguientes colindancias: Al Poniente con la calle Mina, al Norte con la calle Centenario, al Oriente con propiedad antes del señor Vicente Alvarez, hoy del señor Amador González, y por el Sur con propiedad del señor Francisco de P. Venzor. Lo que y por el presente que para su publicación en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, expido, hago del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, Dgo., enero 28 de 1921.—*J. Alvarez*

3 v 3

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.--Expediente núm. 47, del fundo minero "La Pobre," con superficie de 5 pertenencias, solicitado por el C. Fortino Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domici-

lio en Durango, a nombre propio, para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 25 de diciembre de 1920.

Ubicación: en mineral de Coneto, municipalidad de San Juan del Rio, Estado de Durango.

Colindancias no tiene: El punto de partida es la boca mina, y la mensura se hará como sigue: 1 al Oriente 75 metros, 2 al Norte 250 metros, 3 al Poniente 100 metros, 4 Sur 500, 5 Oriente 100 metros, 6 Norte 250 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Francisco A. Villaseñor, con domicilio en Durango.

Certificado de depósito núm. 283, por valor de $50.oo oro nacional, expedido el 31 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta agencia.

Pedriceña, Dgo. a 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,923, del fundo minero "PALMIRA", con superficie de 3 hectareas, solicitado por Federico Aguirre, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Valle de Topia, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 14 de enero de 1921.

Ubicación en San José, Cuartel del Valle, municipalidad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero "San José."

El punto de partida es la boca de una obra aterrada, y la mensura se hará como sigue:

A. a. N. 69° 16′E. 90 metros, a. B. S. 20° 44′E. 75 metros, B. C. S. 69° 16′W. 300 metros, C. D. N. 20° 44′W. 100 metros, D. E. N. 69° 16′E. 300 metros, E. F. S. 20°44′E. 25 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 47, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 14 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví. Durango.—Expediente número 1,787.—El día 20 de enero de 1921 se admitió la solicitud que los Sres. Antonio Soto y socios, de nacionalidad mexicana, el primero con domicilio en Guanaceví, calle Juárez, núm. 5 presentaron a nombre propio, para que se les concedan 2 pertenencias y 1 demasía que formarán el fundo que se llamará "Anexa a la Zacatecana", ubicado en el Tepustete, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango. para explotar oro y plata. Las colindancias son: "Promontorio", 'Pirámide', 'La Honradéz' y "La Zacatecana". Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera S. E. de "Promontorio", y la localización se hará como sigue: del punto expresado se prolongará al Sur con S. W. hasta tocar el costado N. W. de "Pirám de allí por el lindero de ésta al S. W. a toca Honradéz", siguiendo el lindero E. de ella, el Norte, a su esquina N. E., continuando po Zacatecana", a tocar el lado W. de "Prom rio", siguiendo por él y su cabecera Sur, al de partida.

Esto solicitud corresponde al expediente r ro 1,787.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de sito número 375, por valor de $ 30 00, oro nal.

Se nombró perito al Sr. Manuel Contrera profesión minero, con domicilio en Guanace lle Ocampo, núm. 3, quien aceptó su non miento el 1° de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dí ra la sustanciación del expediente en esta Ag

Guanaceví, Dgo., 1° de febrero de 192 Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Indu Comercio en Topia, Dgo.—Expediente n 2921, del fundo minero La Amistad, con s cie de seis hectáreas, solicitado por el señ múlo Gamboa, de nacionalidad mexicano, c micilio en Topia, Dgo., a nombre propio, p plotar metales con ley de oro y plata, y ad el día 14 de enero de 1921.

Ubicación Santa Fé, cuartel de San Fer municipalidad de Copalquín, estado de Du

Colindancias: el fundo minero "Guad

El punto de partida es la boca-mina y l sura se hará como sigue: A. a. N. 18° 250 metros, a. B. S. 71° 20′ W. 80 metros S. 18° 40′ E. 600 metros, C. D. N. 71° 20′ metros, D. E. N. 18° 40′ W. 600 metros S. 71° 20′ W. 20 metros.

El perito que aceptó es el señor Mar Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 40, por v $60.00 oro nacional, expedido el día 13 d de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d les, para la subtanciación del expediente Agencia.

Topia, Durango, 19 de enero de 1921. de Minería, *B. C. Quiñones.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente 48, del fundo minero "Ampliación de la A con superficie de 20 pertenencias, solici los Sres. Luis de la Mora y socio, de naci mexicana, con domicilio en la Hacien Cruces, a nombre propio, para explotar de cobre y plata, y admitido el denunci enero de 1921.

Ubicación aguaje de la Cantera, munic de Nazas, Estado de Durango.

Colindancias: Terreno libre.

to de partida es una cata que existe en
o, y la mensura se hará como sigue: 1
riente, 500 metros 2 rumbo Poniente, 500
rumbo Norte, 200 metros, 4 rumbo Sur,
os.

to que aceptó es el Sr. Ing. José M. San-
on domicilio en la Hacienda de las Cru-

ado de depósito núm. 282, por valor de
oro nacional, expedido el 21 de noviem-
20.

un plazo improrrogable de 120 días úti-
la substanciación del expediente en esta

ña, 25 de enero de 1921.—El Agente de
Francisco Aceval. 3 v 3

EXTRACTO.

*de Minería de la Secretaría de Industria
io en el Oro, Dgo.*—Expediente número
l día veintidos del presente mes de di-
a las cuatro de la tarde se presentó en es-
ia el señor Manuel Carbajal, mayor de
merciante y minero, mexicano y actual-
este lugar, solicitando la concesión de
nencias mineras, en una parte del terre-
upaba el fundo denominado "La Encan-
eclarado en caducidad por la Secretaría
nto al señor Santiago P. Cruger ubicadas
rtenencias al Sur-Este de la mina llama-
uan de Minas, como a 400 metros, en te-
ertenecientes a la municipalida de San
de esta circunscripción, conteniendo mi-
le plata, oro y plomo. Las medidas se
n, tomando como punto de partida, el
mina, de donde se medirán cien metros
o S. 34° 04', E. luego con rumbo S. 55°
otros cien metros. De esta esquina con
' W. trescientos metros. De este punto
55° 56' E. doscientos metros. De este
rumbo S. 34° 04 E. trescientos metros,
punto con rumbo de S. 55° 56' W. cien
formando un rectángulo de 300 por 200
La mina solicitada linda por todos lados
eno libre, y al N. W. a distancia con la
n Juan de Minas" y llevará esta el nom
Nuevo León."

resado acompañó a su solicitud el certifi-
epósito número 165 con valor de sesenta
nacional para garantizar las estampillas
, e indicó para perito al señor Ing. Pas-
nández, actualmente en este lugar, quien
y su nombramiento.

mplimiento del artículo 22 del Reglamen-
ey de Minería, se abre un plazo impro-
le ciento veinte días contados desde esta
ra la substanciación del expediente, que
bajo el número 1032.

publico para los efectos del artículo 23
Reglamento.

María del Oro, diciembre 30 de 1920.—
Minería, *Hesiquio Núñez.* 3 v 3

EXTRACTO.

*de Minería de la Secretaría de Industria
y Comercio en Guanaceví Dgo.*—Expediente núm. 1783, del fundo minero "Palencia," con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 4, a nombre del Sr. Cipriano Rodríguez Pastor, para explotar plata y oro, y admitido el 15 de enero de 1921

Ubicación en el lugar que queda al S. W. y como seis kilómetros de esta población, municipalidad de Guanaceví Estado de Durango.

Colindancias: "La Purísima, "Dora G.," "Monte Cristo," "La Uzama" y "Ampliación de América."

El punto de partida es la mojonera S. W. del fundo "La Purísima," y sobre su larguero S. se medirán con el rumbo de éste 28 metros, y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 S. 77 30' W. 100 metros, 2-3 S. 12 30 E. 700 metros, 3-4 N. 77 30' E. 100 metros 4-1. N. 12 30' W. 700 metros.

La demasía quedará comprendida entre los fundos "La Iguana," La Purísima," "Elisa número 2," "La Uzama" y las pertenencias completas.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo número 3.

Certificado de depósito núm. 119, por valor de $ 80, oro nacional, expedido el 2 de septiembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Durango, 26 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellano,* 3 v 3

EXTRACTO,

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1704, del fundo minero "Consuelo," con superficie de seis hectáreas, solicitado por el señor Ing. Reginaldo Cepeda, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 2, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 13 de enero de 1921.

Ubicación al Sureste y como a tres kilómetros de esta población, municipalidad de Guanaceví, Es tado de Durango.

Colindancias: "El 1o. de Agosto" y "Ampliación a Tapabocas."

El punto de partida es el mismo que tuvo el fundo caduco "Tapabocas," y la mensura se hará como sigue: igualmente y con los mismos rumbos del fundo expresado.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 210, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 22 de diciembre de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1711, del fundo minero "GRANADA", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 14 de enero en curso.

Ubicación en el cerro del Chirivil, al S. W. y como a 6 kilómetros de esta población, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Purísima," "La India" y "La iguana".

El punto de partida es el mismo que tuvo el fundo caduco "La Uzama", y la mensura se hará como sigue: igual y con los mismos rumbos y distancias del fundo antes expresado.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 3.

Certificado de depósito núm. 192, por valor de $ 40.00 oro nacional, expedido el 20 de diciembre próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1,786.—El día 24 de enero de 1921 se admitió la solicicitud que el Sr. Abdón Alanís, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Tepehuanes, calle del Comercio, sin número, presentó a nombre propio, para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Discordia," ubicado en rancho del "Agua Caliente," Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango, para explotar oro, plata y cobre. Las colindancias son: "Santa Inés."

Para la medida se tomará como punto de partida la cabecera del fundo "Santa Inés," y la localización se hará como sigue: del punto expresado se tirará una línea, hacia el Norte, y sobre la veta, de 400 metros, que servirá de directriz; en los extremos de esta línea se levantarán perpendiculares de 20 metros al bajo de la veta y 80 al alto, para con dos paralelas a la primera cerrar la fijura.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1,786.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 207, por valor de $ 40, oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Jesús Sánchez G., de profesión práctico, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 1º de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanción del expediente en esta Agencia.

Gnanaceví, Dgo., 1º de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castallallo.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In[...] y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente [...] 1793, del fundo minero "Granada núme[...] con superficie de 4 hectáreas, solicitado po[...] Crisanto Alanis, de nacionalidad mexican[...] domicilio en Guanaceví, calle Morelos, a n[...] del Sr. Ing. Reginaldo Cepeda, para explo[...] y plata, y admitido el 20 de enero de 1921

Ubicación en la mesa del Chamole, mu[...] lidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Oro," "Monte de [...] "Ampliación de la Princesa".

El punto de partida es la mojonera nú[...] del fundo "El Oro", y la mensura se ha[...] sigue:

1-2 N. 49-43' E. 300 metros. 2-3 S. 40[...] 100 metros. 3-4 N. 49-43' W. los metros [...] sulten hasta tocar la línea 2-3 del fundo "E[...] y de este último punto y sobre la línea 2-[...] cho fundo con rumbo N. 66-07' E. los [...] que resulten hasta llegar al punto de partí[...]

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánc[...] con domicilio en Guanaceví, calzada Pato[...] mero 5.

Certificado de depósito núm. 186, por [...] $40.00 oro nacional, expedido el 20 de d[...] de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [...] les, para la substanciación del expediente [...] Agencia.

Guanaceví, Dgo., 1o. de febrero de 19[...] Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de [...] y Comercio en Topia, Durango.—Expedi[...] mero 2918, del fundo minero "Hambur[...] usuerficie de 12 hectareas, solicitado p[...] lpPtarco C. Almeida, de nacionalidad m[...] con domicilio en Topia, Dgo., a nombre [...] ler B rtnign Sucs., para explotarmetale[...] de plata, y admitido el día 1o. de enero [...]

Ubicación en el Cuartel de la Bajada, [...] palidad de Tamazula, Estado de Durang[...]

El punto de partida es un punto dist[...] metros al N. 18° Oeste de la Mojonera [...] del fundo "La Discordia" que a la vez e[...] jonera Nor-Este del fundo "El Olvidad[...] mensura se hará como sigue:

A. B. N. 72° E. 400 metros, B. C. N. [...] 300 metros, C. D. S. 72° W. 400 metro[...] S. 18° E. 300 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martini[...] rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 23, por [...] $ 120 00 oro nacional, expedido el 19 [...] de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 12[...] les para la substanciación del expedien[...] Agencia.

Topia, Dgo. 12 de enero de 1921.—El [...] Minería, *B. C. Quiñones.*

EXTRACTO.

de Minería de la Secretaría de Industria en Topia, Durango.—Expediente nú-19, del fundo minero Jesús Anexo a la a, con superficie de seis hectareas, solici-el Sr. Plutarco C. Almeida, de naciona-xicano, con domicilio en Topia, Dgo., a el Sr. Evaristo Paredes, para explotar on ley de oro y plata, y admitido el día o de 1921.

ón Cuartel de San Ignacio, municipali-palquín, Estado de Durango.

ncias: hacia Este los fundos "La Arma-La Dura" y "2a. Ampliación de la Du-

to de partida es la esquina S. W. del a. Ampliación de la Dura", y la mensu-como sigue:

N. 48° 30′ W. 300 metros, B. C. N. 41° 0 metros, C. D. S. 48° 30′ E. 300 me-D. E. S. 41° 30′ W. 200 metros.

to que aceptó es el Sr. Martiniano Agui-domicilio en Topia, Dgo.

ado de depósito número 34, por valor 00 oro nacional, expedido el día 7 de 1921.

un plazo improrrogable de 120 días úti-la substanciación del expediente en esta

Dgo. 17 de enero de 1921.—El Agente ía, *B. C Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

de Minería de la Secretaria de Industria y en Topia, Durango.—Expediente núme-del fundo minero "Los Reyes", con su-e 2 hectareas, solicitado por el Sr. -Esta rres I., de nacionalidad mexicano, con en la Hda. de Molinos, a nombre pró-explotar metales con ley de plata, y ad-día 7 de enero de 1921.

ión en el Cerro Colorado, municipalidad Estado de Durango.

ancias: los fundos caducos "La Recom-Nueva Providencia".

to de partida es la esquina S. W. del fun-Recompensa", y la mensura se hará co-:

N. 45° E. lo que resulte para llegar a la N. W. del fundo "Nueva Providencia" 45° E. 100 metros C. D. S. 45° W. 200 . E. N. 45° W. 100 metros y E. F. N. que resulte para llegar al punto de par-

to que aceptó es el Sr. Martiniano Agui-domicilio en Topia, Dgo.

ado de depósito número 35, por valor de o nacional, expedido el día 7 de enero

un plazo improrrogable de 120 dìas úti-la substanciación del expediente en esta

Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente ía, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2922, del fundo minero "LA PROVIDENCIA," con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el señor Federico Aguirre y Socios, de nacionalidad mexicanos con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 14 de enero de 1921.

Ubicación en El Carmen, Cuartel del Valle de Topia, municipalidad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es una boca-mina abierta sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A.-a. N. 60° E. 50 metros, a.-B. S. 30° E. 50 metros, B.-C. S. 60° W. 200 metros, C.-D. N. 30° W. 100 metros, D.-E. N. 60° E. 200 metros, y E.-F. S. 30° E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Natividad Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 44, por valor de $ 20.00 oro nacional, expedido el día 14 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 18 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2924 del fundo minero "REGENERACION," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el 14 de enero de 1921.

Uubicación Huisolista, Cuartel del Rancho, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es boca-mina, y la mensura se hará como sigue:

A.-a. S. 59° 50′ E. 200 metros, a.-B. S. 30° 10′ W. 25 metros, B.-C. N. 59° 50′ W. 400 metros, C.-D. N. 30° 10′ E. 100 metros, D.-E. S. 59° 50′ E. 400 metros, E.-F. S 30° 10′ W 75 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 38, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el día 13 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñonez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2.926.

Colindancias: los fundos mineros "La Discordia" y "El Olvidado"

del fundo minero Continuación de la Discordia, con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Sr. Rómulo Cálderón, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Rodeo, Tamazula, a nombre propio, para explotar metales con ley de oro y plata, y admitido el 17 de enero de 1921.

Ubicacón en el Remudadero, Cuartel del Rodeo, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: "La Discordia."

El punto de partida es la esquina S. E. del fundo "La Discordia," y la mensura se hará como sigue:

A.-B. S. 81° W. 300 metros, B.-C. N. 9° W. 100 metros, C, D.-N. 81° E. 300 metros y D.-E. S. 9° E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Durango.

Certificado de depósito núm. 47, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 17 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Durango, 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

DIVERSOS

CONVOCATORIA.

Por segunda vez se notifica a los Accionistas de la Negociación Minera "Año Nuevo" S. A. no habiendo tenido verificativo la anterior por falta de quorum se suplica concurran el veinte del presente a junta extraordinaria que se verificará en el Hotel París San Carlos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1° Nombramiento de Nueva Junta Directiva.
2° Autorizar al Consejo de Administración para llevar a efecto la venta de la Negociación.
3° Aprobación Estatutos.

Durango, Febrero 8 de 1921.—Comisario, *Antonio Fernández.*

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico................	10 grams.
Mentol.....	05 centgs.

Mezcla y marca para absorver como rapé.

Durango, 20 de obtubre de 1920.

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que el Supremo Gobierno del Estado preocupándose [del] bienestar del obrero y el fomento de los ne[gocios] en el propio Estado, ha abierto en la 7ª del[...] de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciuda[d] Agencia de Trabajo, cuyos servicios serán [gratui]tos y en donde se atenderán con toda efica[cia las] solicitudes de los obreros que necesitaren tr[abajo] así como las de los empresarios contratist[as que] solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente de [Traba]jo, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura depe[ndient]e de la Secretaría de Agricultura y Foment[o, de]seosa de contribuir, en el importante ramo [que] está encomendado, al engrandecimiento y p[rogre]so efectivo del País, se honra en invitar a los Agricultores y Ganaderos del Estado, pa[ra que] se inscriban como anunciantes, en el "Dir[ectorio] Agricola" que editará la propia Dirección de [Agri]cultura en el próximo mes de enero, y qu[e ten]drá por objeto dar a conocer tanto en el Paí[s co]mo en el extranjero, nuestras riquezas Ag[rícolas] Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la [Direc]ción General de Agricultura, San Jacinto, [...] y serán pagadas por los interesados a raz[ón de] $ 20 00 la página por 1 año después de q[ue ha]yan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920 —El Comisi[onado] Especial de Propaganda Agrícola.—Agró[nomo] *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profeso[res de] Instrucción Primaria Elemental y Superio[r que] hayan prestado sus servicios en las Escuela[s] de varones como de niñas de esta Capital [...]neas en el Estado, o en Planteles Particula[res cu]yos estudios hayan sido reconocidos oficia[lmente] por el Gobierno, y que se crean con derech[o a re]cibir las recompensas que concede el artíc[ulo ...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primari[a,] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en [solicit]ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El [Oficial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, [que en] todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a[fin de] violentar el despacho de los negocios y de [que su] trámite sea más rápido, expresen en la par[te ...] de sus escritos, de una manera clara y con[cisa el] motivo de dicha solicitud, limitándose a e[xpresar] el punto petitorio; pues hay ocursos que c[onstan] de varias hojas, que en síntesis y a pesa[r de su] extensión, al final de ellos nada dicen en co[ncreto.]

Durango, noviembre de 1920.—El Ofici[al Ma]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTAD[O]
DURANGO.

XLVII. DURANGO, DOMINGO 20 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 15.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

obernador, recibe al Público, en los corredores de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los iernes, de 12 m. a 1 p. m.
ercoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al revia solicitud de audiencia, en su Despacho, ue se manifieste el asunto que se quiere tratar y que para ello se necesite.
asa habitación no recibe para ningún asunto relación con su carácter de Funcionario Públi- uede ser llamado, en cualquier momento, cuan- así lo requiera.
que se pretenda entrevistar al C. Gobernador as y forma que las indicadas arriba, salvo ca- en que por bien general deba DEJAR SUS LA- RDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN- EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
ón de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 n.
a para el público: De 10 a 11 a. m.
la 1 p. m.

POR LA TARDE.

con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
con los CC. Director del Registro Público de d y Hospicio.
a para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

FICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

ico Oficial se publicará los jueves y domingos nana.
del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
iones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del 0 cvos. mensualmente.
caciones de edictos, de sucesiones, de anuncios visos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen- a la primera inserción y de un centavo las ul-

DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA- BLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA

licos estarán a la venta en la Recaudación de nes de la Capital.

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 86.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—El XVIII Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Durango, se declara legítimamente instalado, y abre hoy, dieciseis de febrero de mil novecientos veintiuno, el segundo período de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, febrero 16 de 1921. —*J. José Enríquez*, D. V. P.—*Carlos Cárdenas M.* D. S.—*N. Martínez Q.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango febrero 17 de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1920.

Concluye.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra, en votación nominal quedó aprobada por unanimidad la fracción II.

La Secretaría pone a discusión la fracción III que dice:

III. Sin perjuicio del derecho consignado en el inciso anterior, los propietarios podrán acordar con la Comisión de Fraccionamiento Agrario, el fraccionamiento de sus predios no afectados por solicitudes admitidas hasta el momento de concertarse dicho acuerdo, el cual llenará los siguientes requisitos:

(a.) Presentación de un plano topográfico en el cual se marcarán los lotes de tierra destinados a la venta, y cuya extensión no traspasará los límites fijados en el artículo 38.

El C. Martínez Q. Entiendo que la fracción III se refiere a solicitudes de fraccionamiento, y no a otra clase de ventas, suplicaría a las Comisiones se sirvieran aclararme el punto.

El C. Gómez Palacio. El espíritu de la fracción III es el que ha indicado el C. Martínez. El propietario no podrá vender lotes cuya venta haya sido aprobada por la Comisión de Fraccionamiento Agrario o se esté tramitando en la misma Oficina.

El C. Martínez Q. Encuentro cierta obscuridad en el fondo de esta fracción y de la II. Las dos hablan de solicitud, ¿solicitudes para qué? ¿para que se vendan o se fraccionen? Creo conveniente que esto se exprese de una manera clara y terminante.

El C. Gómez Palacio. Repito que espíritu de la fracción es que el prop no podrá aceptar solicitudes de ve terrenos que estén en trámite en la sión de Fraccionamiento.

El C. Enríquez. Como lo ha m tado el C. Martínez, no está clara que se desarrolla en las II y III f nes, pues no dicen si las Comisio ben esperar para hacer el fracciona to, el término de cuatro meses, creo indispensable para que qu pie el derecho preferente que se le los propietarios. De otra suerte rá perfectamente nulificado el n nado derecho.

El C. Cárdenas. El espíritu de es que la Comisión de Fracciona no repartirá un acre de terreno si sados los cuatro meses que se co a los propietarios para que hag del derecho de preferencia. Dura tos cuatro meses el propietario vender lotes del terreno de su lati y pasado ese término podrá vend fuera de la zona que haya fijado misión de Fraccionamietto Agra poniéndose de acuerdo con la me da Oficina.

El C. Gámiz. Me permito acla de los puntos que consideraba o el C. Enríquez: en el V se expre será declarada la rebeldía de un tario cuando transcurridos cuatr no haya hecho uso del derecho d rencia para fraccionar. Claro es durante esos cuatro meses la Co de Fraccionamiento Agrario no a cabo ningún fraccionamiento. fracción de libertad al propieta que fraccione la extensión que é y a quien quiera; en la fracción I da derecho para fraccionar sus poniéndose de acuerdo, si así lo con la Comisión de Fraccionami

No habiendo quien hiciese uso la palabra se puso a votación quedando aprobada la primera la fracción III por unanimidad.

Por lo avanzado de la hora se la sesión citándose para el día si a la hora reglamentaria.

Asistieron los CC. Machado, Z ña, Gómez Palacio, Enríquez, Cárdenas, Luna, Pereda, Ocho B., Campillo, Gámiz y Soto, Se

na; faltando con aviso los CC.
z Q. y Tovalín.
ɔia. Durango, octubre 29 de 1920.
Angel Roncal, O. M.

el día 27 de octubre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO,

a la sesión, se dió cuenta con el la sesión del día 23 de octubre liscusión fue aprobada, acordán- ɔublicación.

guida la Secretaría dió cuenta con entes comunicaciones:

l Gobierno del Estado, remitien- la primera el corte de caja de la Municipal de Peñón Blanco, co- iente al mes de mayo último.— e en la Secretaría.

segunda, remitiendo un proyec- resupuesto de ingresos y egresos icipio del Mezquital.—A la se- omisión de Hacienda.

Presidencia Municipal de Lerdo, ando haber sido enterada del ofi- e esta H. Legislatura le comuni- erpretación que debe darse a los 43 y 65 de la Ley Electoral de de noviembre de 1917.—A su te.

Presidencia Municipal de Santa l Oro, comunicando haber sido de la clausura del período extra- de sesiones que abrió la XXVII ra el día 10 de septiembre próxi- lo.—Archivo.

del ciudadano Felipe B. Bení- tando condonación de contribu- e por capital urbano adeuda a la del Municipio de la Capital.—A ión de Peticiones.

de varios vecinos de Montoros, o de Victoria, solicitando condo- contribuciones que por capital deudan al Estado.—El mismo

de varios vecinos de San Gre- Bosos, Municipio de Victoria, so- condonación de contribuciones apital rústico adeudan al Estado rimer bimestre del año de 1917. rámite.

primera lectura un dictamen de Comisión de Hacienda, que con- cluye con el siguiente proyecto de acuer- do económico:

"Unico.—No se condonan a la señora Jovita Luévanos viuda de Villanueva, las contribuciones que adeuda a la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, por sus fin- cas urbanas que posee en aquella ciudad."

El ciudadano Návar toma la palabra para suplicar a la H. Cámara se sirva dis- pensar los trámites reglamentarios por ser este asunto de fácil resolución.

Consultada la Cámara acerca de la per- tinencia de lo solicitado por el ciudadano Návar, se acordó de conformidad y se pu- so a discusión el dictámen que sin tener- la fué aprobado.

Se dió lectura a un dictamen de la mis- ma Comisión quinta de Hacienda que concluye con el siguiente acuerdo econó- mico:

"Primero.—No se condonan a la señora Rufina Chaides viuda de Salcido, las con- tribuciones que adeuda por su predio rús- tico denominado "Cuacoyole," ubicado en el Municipio de Amaculí de este Estado."

"Segundo.-Comuníquese a la interesada, y hágasele saber además que el Gobierno del Estado decretó la condonación de los rezagos por concepto de contribuciones, hasta el 31 de diembre de 1916."

Habiendo solicitado el ciudadano C. Návar como autor del dictamen, la dis- pensa de los demás trámites reglamenta- rios, se acordó de conformidad, siendo aprobado el mencionado dictamen sin dis- cusión.

Tuvo primera lectura un dictamen de la segunda Comisión de Hacienda que concluye con el siguiente proyecto de acuerdo económico:

"Unico.—Dígase a la ocursante, como resultado de su solicitud de fecha 23 de julio del corriente, que no se puede acce- der a lo que solicita; pero que se le conce- de que dichos pagos, hasta el tercer bi- mestre del corriente, los haga en certifi- cados de sueldos insolutos, de los expedi- dos por la Tesorería del Ayuntamiento de la Capital."

Tubo primera lectura un dictamen de la segunda Comisión de Hacienda, que concluye con el proyecto de acuerdo eco- nómico que sigue:

"Unico.—Dígase al Presidente Munici- pal de San Dimas, para que se sirva dar cuenta al H. Ayuntamiento que preside,

como resultado de su telegrama fecha 14 del corriente, que por ser enteramente anticonstitucional la solicitud que hacen, no se puede acceder a ella."

Habiendo solicitado la Comisión dictaminadora la dispensa de los trámites de Reglamento, la Cámara resolvió por la afirmativa y se puso a discusión el dictamen, que sin ella, fué aprobado.

La Secretaría.—Continúa la discusión de la Ley Agraria." Se va a poner a discusión el inciso (a) de la fracción III del artículo 24, que dice:

(a)—Presentación de un plano topográfico en el cual se marcarán los lotes de tierra destinados a la venta, y cuya extensión no traspasará los límites fijados en el artículo 38.

El C. Pereda.—Me parece que este párrafo quedó ya aprobado diciendo en su parte final, "y cuya extensión no traspasará los límites fijados en el capítulo VI."

El C. Enríquez.—Creo conveniente modificar la parte final de este inciso en sentido expresado por él ciudadano Pereda.

El C. Gómez Palacio.—En nombre de la Comisión acepta la modificación de los ciudadanos Pereda y Enríquez.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra se procedió a la votación nominal siendo aprobado el párrafo a discusión, por unanidad, en la forma siguiente:

(a.) Presentación de un plano topográfico en el cual se marcarán los lotes de tierras destinadas a la venta, y cuya extensión no traspasará los límites fijados en el capítulo VI."

Se puso a discusión el segundo párrafo del inciso que dice:

El propietario entregará a la comisión de Fraccionamiento una copia autorizada del plano topográfico que contenga el fraccionamiento proyectado, a fin de que sea duplicado en la forma y términos que dicha Comisión acuerde."

El C. Enríquez.—Creo que en el párrafo que se discute debe suprimirse la palabra "autorizar" y sustituirse la palabra "duplicado" por "autorizado."

El C. Gámiz.—El espíritu de este párrafo es que quede copia de los planos en la Comisión de Fraccionamiento; pero tomando en cuenta las razones que ha expuesto el ciudadano Enríquez creo conveniente expresar que el propietario entregará a la Comisión de Fracciona[...] una copia por duplicada del plan[...] gráfico que contenga el fracciona[...] proyectado, a fin de que quede una[...] chas copias en la Oficina.

El C. Enríquez.—Yo creo más c[...] que la autorización de los planos s[...] viamente.

El C. Cárdenas.—Para allanar [...] tades puede redactarse este parraf[...] tos términos: "El propietario en[...] a la Comisión de Fraccionamiento [...] pias del plano topográfiico que t[...] fraccionamiento proyectado a fin [...] sean autorizados en la forma y tiem[...] dicha Comisión acuerde. Una d[...] copias se volverá al propietario y [...] se agregará al expediente respectiv[...]

El C. Gámiz.—En nombre de la[...] sión hago mía la proposición del c[...] no Cárdenas.

La Secretaría.—Se pone a discu[...] párrafo II del inciso (a) tal como [...] sentan las Comisiones.

No habiendo quien hiciese uso d[...] labra se procedió a la votación n[...] siendo aprobado el párrafo por u[...] dad.

La Secretaría pone a discusión [...] so (b) de la fracción III del artí[...] que dice."

(b.)—El precio de dichos lotes [...] jado por el propietario; pero dich[...] en ningún caso podrá exceder d[...] fiscal que corresponda al lote má[...] cuenta por ciento del mencionado[...]

El C. Enríquez.—Suplico a la[...] siones me digan por qué no se de[...] bertad al propietario para que fije [...] del lote.

El C. Gámiz.—La idea de la C[...] fué ésta: si se deja a los propieta[...] entera libertad para hacer el fr[...] miento, tal vez pusieran a los int[...] algunas condiciones que no fuer[...] patibles con sus circunstancias, [...] caso el fraccionamiento sería imp[...]

El ciudadano Enríquez—Se h[...] facultades al Ejecutivo para que [...] las ventas de lotes, sin cuya ap[...] no tendrán validéz las ventas m[...] das. Por tanto se permite indica[...] veniencia de que a este inciso se [...] ma lo que se refiere al precio a fi[...] quede en libertad el propietario p[...] el precio a los lotes.

iudadano Gámiz.—Dejando al pro-
o la libertad que se pretende, el
ivo, en acatamiento de la ley, ten-
ue aprobar los contratos en las con-
es en que los hicieren los propieta-
quienes podrían imponer condicio-
compatibles con las circunstancias
interesados, con apoyo en la ley.
ciudadano Pereda.—Entiendo que
opietarios que hagan uso del dere-
preferencia fraccionarán lo mejor
predios, por lo que creo de justicia
s el derecho de concertar libremen-
enta de sus lotes, que por ser, repi-
renos de mejor calidad, es justo que
más que los que no están abiertos
l cultivo.
iudadano Enríquez.—La fracción
tá concebida de una manera eviden-
te defectuosa. Se le dan derechos
pietario y en seguida se le limita el
en que debe vender sus lotes. Si
e la idea de concederle cierta liber-
ra que haga el fraccionamiento, es-
r demás que se le fije como límite
ecio el valor fiscal más el cincuenta
ento. Por otra parte el Ejecutivo
obaría un contrato hecho en condi-
onerosas para los parcelarios.
iudadano Cárdenas.—Yo creo que
misiones no se fijaron al redactar
acción en lo expresamente dispues-
r el artículo 27 constitucional, de
rtículo voy a dar lectura a los inci-
(b) (c) (d) (e) y (f). Aplicando en
ente caso lo dispuesto en los incisos
acabo de dar lectura, el propietario
vender sus lotes, pero es de supo-
e tendría que fijarles intereses, ex-
en el caso en que la venta fuera al
lo. Me parece además que hay una
ición que previene que en casos
os no se podrá fijar otro valor que
stral.
ciudadano Gámiz.—Como en mi
to debe quedar en pié esta disposi-
propongo que se suprima la palabra
mente."
iudadano Pereda.—Estoy de acuer-
la redacción que propone la Comi-
ínicamente opino que en lugar del
nta por ciento fijemos el ciento por
Los lotes que los propietarios di-
n serán los mejores, terrenos abier-
listos para sembrar, mientras que
del lote tendrá que abrirse. Por
lo mismo los lotes primeramente expresa-
dos, valdrán el doble o el triple de lo que
valen los terrenos que no están abiertos,
por lo que creo de justicia se emplíe el lí-
mite que para fijar el precio se fija a los
propietarios. Además, se hace de cuenta
que el propietario renta su terreno por
veinte años, transcurrido cuyo plazo rega-
la ese terreno; y en consecuencia en vein-
te años el valor del terreno ha consistido
realmente en sus intereses.

El ciudadano Gámiz.—No estoy de acuerdo con lo expuesto por el ciudadano Pereda. En primer lugar es muy remoto el caso en que los propietarios vendan lo mejor de sus tierras. Es indudable que ellos fraccionarán el terreno que menos les sirva; lo mejor de la propiedad, tendrán buen cuidado de conservarlo. En el proyecto primitivo se les fijaba como límite el valor fiscal más el diez por ciento; pero la Comisión ha creído razonable ampliar ese límite hasta el cincuenta por ciento, por considerarlo equitativo.

El ciudadano Machado.—Yo estoy enteramente de acuerdo con la fracción que se discute, pues los propietarios podrán fijar el precio de los lotes, según la calidad del terreno que se fracciona, teniendo como máximum del precio que pueden fijar, el valor fiscal más el cincuenta por ciento.

El ciudadano Gámiz.—Voy a hacer otra pequeña aclaración al ciudadano Pereda: los terrenos de temporal, de regadío y de agostadero, tiene cada cual fijado su precio en el Catastro. Si el propietario fracciona terrenos de temporal podrá fijar a cada hectárea el precio de cuarenta pesos que es el valor fiscal, más veinte pesos que es el cincuenta por ciento. En todo caso el propietario saldrá compensado. La Comisión suplica muy atentamente a la H. Cámara, que antes de que se proceda a la votación, se sirva acordar que se retire de este inciso la palabra "libremente."

Consultada la Cámara acerca de lo solicitado por la Comisión se acordó por la afirmativa contra el voto del ciudadano Enríquez.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra se procedió a la votación nominal siendo aprobado el inciso (b) de la fracción III del artículo 24, contra el vo-

to del ciudadano Enríquez, en la forma que sigue:

(b.)—El precio de dichos lotes será fijado por el propietario; pero dicho precio en ningún caso podrá exceder del valor fiscal que corresponda al lote, más el cincuenta por ciento del mencionado valor."

Se puso a a discusión el artículo 17 del proyecto al que corresponde el número 25 y que dice:

"Artículo 25.—Ajustados con la Comisión los términos en que habrá de verificarse el fraccionamiento, pasará el expediente para su aprobación al Ejecutivo.

Otorgada dicha aprobación, el propietario pondrá los lotes a la venta, en los términos acordados."

Por disposición de la Presidencia se puso a discusión el primer párrafo del artículo 25.

El C. Enríquez.—Creo más correcto que en lugar de decir "ajustados con la Comisión los términos en que habrá de verificarse el fraccionamiento," se diga: "aprobados por la Comisión los términos en que habrá de verificarse el fraccionamiento."

El C. Cárdenas.—Creo pertinente la indicación del ciudadano Enríquez pues es la Comisión quien debe aprobar las ventas de lotes.

El C. Gámiz.—El artículo al debate es correlativo de la fracción III del artículo 24 que da derecho a los propietarios para acordar el fraccionamiento de sus predios con la Comisión de Fraccionamiento.

El C. Enríquez.—Creo que con la palabra "aprobar" está entendido que en los términos en que debe verificarse el fraccionamiento han sido ajustados por los propietarios con la Comisión.

El C. Gámiz.—La Comisión dictaminadora acepta el término propuesto por el ciudadano Enríquez.

El C. Enríquez.—Igualmente creo que debe sustituirse la palabra "aprobación" por la "sanción."

El C. Gámiz.—La Comisión acepta la proposición del ciudadano Enríquez y suplica a la H. Cámara se ponga a discusión este artículo en los siguientes términos:

"Artículo 25.—Aprobados por la Comisión los términos en que habrá de verificarse el fraccionamiento pasará al expediente, para su sanción, al Ejecutivo."

No habiendo quien hiciese uso de la palabra se procedió a la votación nominal siendo aprobado por unani
votos el primer párrafo del artíc
la forma antes expresada.

En seguida se puso a discusi
gundo párrafo del mencionado
25, que sin tenerla fué aprobado
ción nominal, por unanimidad,
ma siguiente:

Otorgada dicha aprobación, el
rio pondrá los lotes a la venta e
minos acordados.

La Secretaría pone a discusión
lo 18 del proyecto, al que corre
número 26, por haber alterado
ración progresiva. Dice el artíc

"Artículo 26.—A medida que
celas vayan siendo enajenadas, d
el propietario a la Comisión de
namiento, expresando el nombre
prador, el número que a cada lo
ponde en el plano y las condi
venta."

El C. Enríquez.—Suplico a las
nes se sirvan decirme por qué se
propietario que especifique las co
de venta.

El C. Gámiz.—Se redactó este
en la forma que se acaba de da
con objeto de que el Gobierno
de sí dicho propietario se ha a
las condiciones acordadas por la
y aprobadas por el Ejecutivo.

El C. Cárdenas.—Entiendo q
tículo debe quedar tal como está
do porque de otra manera, se da
dades a los propietarios, para com
sos e injusticias con la parte dé
drián poner a los parcelarios obl
como estas: que los pagos deben
se cada seis meses o cada dos me
en caso de que no se verificara el
ese lapso de tiempo, volvieran
nos a su poder. A evitar esos
a lo que tiende el artículo que se

No habiendo quien hiciese uso
la palabra se procedió a la votaci
nal siendo aprobado por unanim
tra el voto del ciudadano Enríqu
que se refiere que el propietario
que las condiciones de venta.

Se puso a discusión el artícu
proyecto al que corresponde el nú
que dice:

"Artículo 27. Si en en el p
tiempo transcurrido entre la ap
del proyecto de fraccionamiento

ión de la última parcela, se presen- a la Comisión de Fraccionamiento varias solicitudes de lotes en el pre- ue se esté fraccionando, y estas reu- os requisitos de ley, se dará conoci- o de ellas al propietario a fin de que o del término que se le haya fijado el fraccionamiento voluntario, según ículo anterior, pueda contratar libre- e con los peticionarios.

ciudadano Enríquez.—Yo creo que agregarse esto: "excepto las limita- s que se establecen en artículos ante- " porque en realidad no se les deja bertad.

ciudadano Cárdenas.—En vista de dicación del señor diputado Enrí- creo pertinente que se suprima de rtículo la palabra "libremente."

cidadano Enríquez.—No creo de una manera conveniente suprimir en artículo la palabra "libremente," o que ese es un derecho de demasia- so para el propietario; él va a elegir rsona a quien le conviene vender un Como deben ser varios solicitantes, opietario podrá elegir la persona que rezca más honorable.

ciudadano Cárdenas.—El presente ulo está en consonancia directa con ciso (b) de la fracción III del artícu- El espíritu de este artículo es que n entenderse con el propietario los tantes sujetándose en precio y demás sitos de la venta de las prevenciones ley; por lo tanto creo que este artícu- debe sufrir otra modificación que la sión de la palabra "libremente."

ciudadano Gámiz.—La Comisión suya la proposición del ciudadano enas y suplica a la H. Cámara le per- suprimir de la parte final del artícu- la palabra "libremente."

nsultada la Cámara acerca de lo soli- o por la Comisión se acordó por la ativa contra el voto del ciudadano quez.

habiendo quien hiciese uso más de palabra se procedió a la votación no- l siendo aprobado por unanimidad tos el artículo, en la forma siguien-

rtículo 27.—Si en el período de po transcurrido entre la aprobación royecto de fraccionamiento y la ena- ión de la última parcela, se presen- taren a la Comisión de Fraccionamiento una o varias solicitudes de lotes en el predo que se esté fraccionando y éstas reunan los requisitos de ley, se dará conocimiento de ellas al propietario a fin de que dentro del término que se le haya fijado para el fraccionamiento voluntario, según el artículo anterior, pueda contratar con los peticionarios."

La Presidencia.—En virtud de que el ciudadano José Tovalín se encuentra enfermo, de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento interior del Congreso, se nombra en Comisión para que lo visiten, a los ciudadanos Pereda y Návar Lozoya.

Por ausencia accidental del ciudadano Secretario Soto, la Presidencia nombra al ciudadano Cárdenas para que autorice la correspondencia del día.

Se presentó la minuta número 19 que se refiere al decreto por el que se condonan las contribuciones que por concepto de capital rústico adeudan al Estado, hasta el 31 de diciembre del año de 1917, los ciudadanos siguientes: Antonio Castro, Crispín Núñez, Camilo Michel, Eligia C. Vda. de Carreón, Eufemio Neváres, Joaquín Bravo, Pablo Michel, Ramón Michel, Simón Núñez y Silverio Michel.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los ciudadanos Machado, Z. Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Návar, Salas B. Luna, Pereda, Ochoa, Cárdenas y Gámiz, Secretario; faltando con aviso los ciudadanos Soto, Campillo, Martínez Q. y Tovalín.

Es copia.—Durango, octubre 30 de 1920.—*J. Angel Roncal.* O. M.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

CORTE DE CAJA practicado el 31 de enero de 1921.

Existencia anterior............$	31,562 41

INGRESOS.

Recaudación de la Capital, remitido........	11,500 00

Recaudaciones Foráneas, (Radicado.)			
Canatlán.	Causa.	3,698	76
C. Lerdo.	„	3,248	54
Gómez Palacio.	„	10,029	67
Mapimí. (I. Minería $5,035.64) no causa (Hda. Benef. ...... $ 516.65) no causa...........		13,242	41
Nombre de Dios.	Causa.	1,588	89
Santiago Papasquiaro.	„	331	78
Guanaceví.	„	1,036	43
San Juan del Río.	„	1,056	94
Cuencamé. (I. Minería .... $ 416.66) no causa...........		1,171	11
Peñón Blanco.	Causa.	4,183	21
Nazas.	„	853	66
San Juan de Guadalupe.	„	581	57
Topia.	„	116	37
Indé.	„	1,071	37
San Dimas.	„	436	29
Mezquital.	„	392	83
	$	43,039	83
Recaudaciones foráneas, remitido.			
Gómez Palacio..................		7,000	00
Mapimí........................		600	00
C. Lerdo........................		1,000	00
Canatlán........................		200	00
Nombre de Dios..................		1,613	57
San Dimas......................		1,000	00
Santiago Papasquiaro...........		1,106	25
	$	12,519	82
Reintegros.....................		31	25
Gobierno General...............		15,000	00
Deudores Diversos..............		240	40
Ramos Municipales.............		284	64
Villa Madero...................		50	00
Aprovechamientos...............		100	00
Suplementos....................		4,725	76
Contribución Federal..........		18,884	90
Total...........$		137,939	01

EGRESOS.

Recaudaciones Foráneas.		
Nombre de Dios...............$	242	50
Santiago Papasquiaro..........	200	00
Guanaceví.....................	100	00
San Juan del Río..............	536	28
Indé..........................	100	00
$	1,178	78

Poder Legislativo..............	9
Poder Ejecutivo................	3
Gastos Extraordinarios de Gobierno.....................	21
Director General de Rentas...	1
Gastos Extraordinarios de Hacienda.....................	2
Instituto Juárez...............	1
Escuela Juan Hernández y Marín..........................	
Poder Judicial.................	3
Juzgados de 1ª Instancia......	2
Gastos Extraordinarios del Poder Judicial..............	
Hospicio "Francisco Zarco"...	2
Teléfonos......................	
Sueldos accidentales...........	
Penitenciaría del Estado......	
Clases Pasivas.................	
Alcances Anteriores...........	1
Comisión Local Agraria.......	1
Oficina del Catastro...........	
Banda del Estado..............	1
Instituto Antirrábico..........	
Escuela Normal................	1
Director General de Enseñanza..........................	
Inspecciones Escolares........	
Rurales del Estado............	1
Registro Público de la Propiedad..........................	
Imprenta del Estado...........	
Suplementos..................	10
Oficinas de Pesas y Medidas.	
Escuelas del Hospicio.........	
Pensiones......................	
Hospital Civil.................	1
Indemnizaciones...............	
Ramos Municipales............	1
Deudores Diversos............	
Sobresueldos..................	
Agencia de Trabajo...........	
Suman los Egresos...$	78
Contribución Federal..........	18
Existencia para el 1º de febre-	40
Igual...........$	137

Durango, Dgo., enero 31 de 19
Director General de Rentas, *A. B*
—Vº Bº—El Gobernador Consti
del Estado, *J. A. Castro.*—El Se
del Despacho, *Ramón Martínez.*—
me,—El Admor. Pral. del Timbre
Aguirre.

SECCION DE AVISOS.

;RETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

ıcio número 967, Departamento de Comer-
ección del Exterior y fechado el 8 del ac-
lice al Supremo Gobierno del Estado lo que

ərminada la magna contienda de Europa,
la, también felizmente, la paz en nuestro
y dadas por estas causas, las condiciones en
a quedado el Mundo y las que prevalecen
ularmente en México: aquí, abundancia de
ias primas, y necesidad de esas materias en
ercados extranjeros, donde la industria tien-
nuevo a levantarse y el comercio a ramifi-
otra vez por todas partes, es el momento
io para que nosotros acudamos al llamado
imperiosa reconstrucción está haciendo a
los pueblos trabajadores y de buena volun-
s la ocasión en que México puede reconquis-
nombre y darse a conocer con toda su po-
de vida y de progreso, estableciendo inter
os de productos, creciendo sus relaciones y
lo nuevas, que vengan a colocarlo en lugar
ignamente le corresponde en el concierto de
ciones cultas y civilizadas.
nada más adecuado para el caso, que llevar,
ial y prácticamente, nuestros productos al
or; aprovechando para ello las favorables
nes que nos presenta, la oportuuidad, como
cedido recientemente en Dallas, Tex., U. S.
onde la Exposición Mexicana alcanzó un
halagador y brillante en la última Feria."
on estos propósitos, el Gobierno de la Repú-
acaba de aceptar gustoso tomar participación
Feria de Milán, Italia, que se celebrará el
mo mes de abril; por lo cual esta Secretaría
mplace en dirigirse a usted para suplicarle
on los valiosos elementos que la Administra-
su digno cargo tiene a su alcance, se sirva
rar a los nobles y patrióticos fines que se
uen, haciendo que se emprenda una propa-
tan activa como sea posible, en pro de la
rrencia de México al certamen aludido; IN-
NDO A LOS COMERCIANTES, INDUS-
LES, AGRICULTORES, etc., DE ESA
DAD FEDERATIVA PARA QUE REMI-
EJEMPLARES DE SUS MATERIAS PRI-
Y DE ARTICULOS MANUFACTURADOS
VAYAN A FORMAR PARTE DE LA EX-
CION MEXICANA EN LA FERIA DE
SE TRATA."

omo no dudo que se servirá usted acoger con
lácito esta excitativa, me permito indicarle,
eerlo pertinente, que las muestras deberán
rlas los interesados consignadas a esta Se-
ía, con FLETE POR COBRAR, en el me-
empo posible, pues urge que estén aquí en
imos días del mes en curso, para poder or-
r su envío oportuno a Europa. Las mues-
berán venir, además, con su respectiva in-
ción comercial, indispensable para iniciar
cciones."

"Anticipo a usted mis agradecimientos por la atención que se sirva prestar a este asunto, y me congratulo reiterándole las protestas de mi atenta y distinguida consideración."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 8 de enero de 1921.—Por orden del Secretario, El Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

30—27

AVISO.—16.

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES

TEPEHUANES, DGO.

La señora Cesaria Martínez, por escritura privada de fecha 15 del mes de enero próximo pasado, vendió al señor Zeferino Herrera un terreno que mide 24 y medio metros de ancho por 74 y medio de largo, situado en la Congregación de Sandías en la cantidad de $ 25.00

Ni la vendedora ni el comprador aparecen en las libretas de Capital Rústico. El comprador pagó la cuota por Escrituras.

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. para los fines consiguientes.

Proteesto a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Tepehuanes, febrero 1o. de 1921.—El Agente de Contribuciones, *M. Gaitán.*

Al C. Recaudador de Contribuciones, Santiago Papasquiaro, Dgo.

AVISO.—17.

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES,

TEPEHUANES, DGO.

Macedonia Galindo Vda. de Martínez, por escritura privada de fecha 27 del mes de enero próximo pasado, vendió al señor Emigdio G. Salazar una casa ubicada en este lugar en la cantidad de $ 490.00 CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS. Ni la vendedora ni el comprador están calificados. El comprador pagó la cuota por Traslación de Dominio.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para los fines consiguientes. Protestándole las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepehuanes, febrero 1o. de 1921.—El Agente de Contribuciones, *M. Gaitán.*

Al C. Recaudador de Contribuciones, Santiago Papasquiaro, Dgo.

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. José Dolores Nava, por su predio rústico denominado "La Purísima" ubicado en el Municipio de Cuencamé.

Del 1er. bimestre de 1917 al 6o. de 1918.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 36,300.00.......................... $	726 00
Sup. a 1 cvo. hectárea sobre 18,138 hectáreas..................................	362 76
$	1,088 76
Contribución Federal 60 por ciento sobre $ 1,088.76..........................	653 30
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $ 1,088.76....................	272 19
$	2,014 25
Del 1er. bimestre al 6o. de 1919.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 36,300.00..........................	563 00
Sup. a 1 cvo. hectárea sobre 18,138 hectáreas..................................	181 38
$	544 38
Contribución Federal 60 por ciento sobre $ 544.38..............................	326 65
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 544.38........................	54 44
$	925 47
Del 1er. bimestre al 6o. de 1920.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 36,300.00..........................	363 00
Sup. a 1 cvo. hectárea sobre 18,138 hectáreas..................................	181 38
$	544 30
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 544.38..............................	272 20
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 544.38........................	54 44
$	871 01
Del 1er. bimestre de 1921.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 36,300.00..........................	60 50
Sup. a 10 cvos. hectárea sobre 18,138 hectáreas................................	302 30
$	362 80
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 362.80..............................	181 40
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $ 362.80........................	54 42
$	598 62
Total.............$	4,409 35

SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEV
TREINTA Y CINCO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la
que consta en la anterior liquidación, pa
Agente Fiscal para que surta los efectos
Económica Coactiva vigente.—Durango
15 de 1921.—El Director Gral. de Re
Burciaga.—Rúbrica.

Durango, febrero quince de mil novecie
tiuno.

Por recibida la liquidación que ante
cumplimiento de lo dispuesto en la Ley
ca Coactiva vigente, pase el Agente Fisc
sa del Sr. José Dolores Nava o a la de
sentante en esta ciudad á hacerle req
to de pago para que lo verifique en el
bajo las condiciones que señala la citada
Agente Fiscal.— *Luis Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicad
nes del Sr. José Dolores Nava, recayó la
diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta
Sr. José Dolores Nava, ni persona alg
lo represente en sus negocios, se hace e
miento de pago del adeudo, por medio d
te edicto para que surta los efectos d
Económica Coactiva vigente.

Durango, febrero 15 de 1921.—El Ag
cal, Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *M*
de la Parra.

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS D

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo de la Sra.
Vda. López Negrete, por su predio r
nominado "Sombreretillo" ubicado e
nicipio de Cuencamé.

1ro. 1917 a 6o. 1919.
Por Capital rústico 10 al millar sobre
$ 171,200.00.............................. $
Superficie a 2 c. hectárea sobre 83,700
hectáreas..................................
$
Contribución Federal 60 por ciento sobre $ 10,158..............................
Recargo por falta de pago 1917 y 1918
el 25% y 1919 el 10%...................
$

1o. a 6o. de 1920.
Por Capital rústico 10 al millar sobre
$ 171,200.00..............................
Superficie a 2 c. hectárea sobre $83,700
hectáreas..................................
$
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 3,366.00..............................
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 3,386.00.......................
$

1er. bimestre de 1921.

...apital rústico 10 al millar sobre ...71,200.00	285 34
...rficie a 20 c. hectárea sobre 83,700 ...táreas	2,790 00
$	3,075 34
...ibución Federal 50 por ciento so... $ 3,075.34	1,537 70
...go por falta de pago 15 por cien... sobre $ 3,075.34	401 30
$	5,074 34
Total $	28,776 34

VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS.

...no habiéndose hecho el entero de la cantidad ...onsta en la anterior liquidación, pase esta al ...te Fiscal para que surta los efectos de la Ley ...ómica Coactiva vigente.—Durango, febrero ... 1921.—El Director General de Rentas.—*A. ...aga.*—Rúbrica.

...rango, febrero 15 de mil novecientos vein...

... recibida la liquidación que antecede y en ...limiento de lo dispuesto en la Ley Econó... Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la ...le la Sra. Petra S. Vda. de López Negrete o ...e su representante en esta ciudad a hacerle ...rimiento de pago, para que lo verifique en el ...no y bajo las condiciones que señala la citada ...—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.

... el expediente de embargo practicado en bie... la Sra. Petra S. Vda. de López Negrete re...ia siguiente diligencia.

... virtud de no encontrarse en esta ciudad la ...Petra S. Vda. de López Negrete ni persona ...a que la represente en sus negocios, se le ha... requerimiento de pago del adeudo por medio ...resente edicto para que surta los efectos de la ...Económica Coactiva vigente.

...rango, febrero 15 de 1921.—El Agente Fis... *...uis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.* *...ximiliano de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 1

EDICTO.

...CIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

...IDACION del adeudo del Sr. Miguel García, ...su predio rústico denominado "Guadalupe" ...cado en el Municipio de Cuencamé.

...er. bimestre de 1917, al 6o. de ...8.

...apital rústico 10 al millar sobre ...1,350.00 $	1,627 00
... 1 c. hectárea sobre 32,673 hec...as	653 46
$	2,280 46
Contribución federal 60 por ciento sobre $ 2,280.46	1,368 30
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $ 2,280.46	570 11
$	4,218 87

Del 1er. bimestre de 1919 al 6o. del mismo.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 81,350.00	813 50
Superficie a 1 c. hectárea sobre 32,673 hectáreas	326 73
$	1,140 23
Contribución federal 60 por ciento sobre $ 1,140.23	684 15
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 1,140.23	114 03
$	1,938 41

Del 1er. bimestre al 6o. de 1920.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 81,350.00	813 50
Superficie a 1 c. hectárea sobre 32,683 hectáreas	326 75
$	1,140 23
Contribución federal 50 por ciento sobre $ 1140.23	570 15
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 1,140.23	114 03
$	1,824 41

Del 1er. bimestre de 1921.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 81,350.00	135 59
Superficie a 15 c. hectárea sobre 32,673 hectáreas	816 83
$	952 42
Contribución federal 50 por ciento sobre $ 952.42	476 21
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $952.42	142 87
$	1,571 50
Total $	9,653 19

SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DIEZ Y NUEVE CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económico Coactiva vigente.—Durango, febrero 15 de 1921.—El Director General de Rentas, *A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero quince de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Económica Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la casa del Sr. Miguel García o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones qua señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, Luís Tovalín.—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. Miguel García, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. Miguel García ni persona alguna que los represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto, para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva Vigente.

Durango, febrero 15 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Maximiliano de la Parra.*—Rúbricas.

2 v 1

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo de los señores Alfonso y Emma García, por su predio rústico denominado "La Purísima," ubicado en el Municipio de Cuencamé.

Del 1o. Bimestre de 1917, al 6o. de 1918.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $25,730 00........................$	514 60
Superficie a 1 c. hectarea sobre 12,876 hectareas..............................	257 52
$	772 12
Contribución Federal 60 por ciento sobre $772.12................................	463 30
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $772.12..........................	193 03
$	1,428 45
Del 1o. Bim. de 1919 al 6o. del mismo.	
Por Capital Rústico 10 al millar sobre $257.30 00 ....$	257 30
Superficie a 1c. hectareas sobre 12.876 hectareas.	128 76
$	386 06
Contribución Federal 60 por ciento sobre $386 06	231 65
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $386 06..........................	38 61
$	656 32
Del 1o. Bim. al 6o. de 1920.	
Por capital Rústico 10 al millar sobre $ 25.730 00...................................	257 30
Superficie a 1 c. hectareas sobre 12.876 hectareas..	128 76
$	386 06
Contribución Federal 50 por ciento sobre $386 06.....................................	193 03
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $386 06..........................	38 61
$	617 70
Del 1er. Bim de 1921.	
Por Capital Rústico 10 al millar sobre $25.730 00	42 69
Superficie a 10 c. hectarea sobre 12.876 hectareas..................	
$	
Contribución Federal 50 por ciento sobre $257 49..	
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $257 49.....	
$	
Total.........$	3,

SON TRES MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS, ...TA Y CUATRO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la ca... que consta en la anterior liquidación, pase... Agente Fiscal para que surta los efectos de... Económica Coactiva-vigente.—Durango, ... 17 de 1921.—El Director General de Rent... *Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, Febrero diez y siete de mil no... tos veintiunó.

Por recibida la liquidación que antecede... cumplimiento de lo dispuesto de la Ley ... mica Coactiva-vigente, pase el Agente Fis... casa de los señores Alfonso y Emma García... de su representante en esta ciudad a hace... querimiento de pago, para que lo verifique... término y bajo las condiciones que señala... da Ley.—El Agente Fiscal, Luis Tovalín... brica.

En el expediente de embargo practicado... nes de los señores Alfonso y Emma García... yó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciud... señores Alfonso y Emma García ni persor... na que lo representen en sus negocios, se ... el requerimiento de pago del adeudo por... del presente edicto, para que surta los ef... la Ley Económica Coactiva-vigente.—D... Febrero 17 de 1921.—El Agente Fiscal, *L... valín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. ... *liano de la Parra.*—Rúbricas.

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL...

DURANGO.

LIQUIDACION de los señores Federico y ... ción García, por su predio rústico deno... "Crucesitas" ubicado en el municipio d... camé.

Del 1o. Bim. de 1917 y 1918.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $33,334.00..................................$	
Superficie a 1 c. hectárea sobre 12.876 hectáreas..	
$	
Contribución Federal 60% sobre...... $924.32....	
Recargo por falta de pago 25% sobre $924.32...	
$	

1o. Bim. al 6o. de 1919.	
pital rústico 10 al millar sobre	
340.00..	333 40
icie a 1 c. hetárea sobre 12,876	
áreas..............	128 76
	$ 462 16
ución Federal 60% sobre	
.16.....	277 30
o por falta de pago 10 por cien-	
bre $462.16...............	46 22
	$ 785 68
1o. Bim. al 6o. de 1920.	
pital rústico 10 al millar sobre	
340.00......,.........................	333 40
cie a 1 c. hectárea sobre 12,873	
ireas...........	128 76
	$ 462 16
ución Federal 50 por ciento so-	
462.16..................................	231 10
por falta de pago 10 por cien-	
bre $462.16..............	46 22
	$ 739 48
er. Bim. de 1921.	
pital rústico 10 al millar sobre	
340.00..................................	55 57
cie a 10 hectárea sobre 12,876	
reas	214 60
	$ 270 17
ución Federal 50 por ciento so-	
270.17...................................	135 10
por falta de pago 15 por cien-	
re $270.17.........	40 53
	$ 445 80
Total ....$	3,680 96

ES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, NOVEN-SEIS CENTAVOS.

habiéndose hecho el entero de la cantidad sta en la anterior liquidación, pase esta al Fiscal para que surta los efectos de la Ley ica Coactiva vigente.—Durango, febrero 921.—El Director General de Rentas, *A.* a.—Rúbrica.

ngo, febrero diez y siete de mil novecientos o.

ecibida la liquidación que antecede y en iento de lo dispuesto en la Ley Económi-iva vigente, pase el Agente Fiscal a la ca-s señores Federico y Concepción García o representante en esta ciudad, a hacerle re-nto de pago para que lo verifique en el y bajo las condiciones que señala la cita-—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbri-

expediente de embargo practicado en bie-s señores Federico y Concepción García, siguiente diligencia.

tud de no encontrarse en esta ciudad los Federico y Concepción García, ni persona que los represente en sus negocios, se le requerimiento de pago del adeudo, por medio del presente edícto, para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.—Durango, febrero 17 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Maximiliano de la Parra.*—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.—NAZAS, DURANGO.

EDICTO.

En el expediente de un denuncio de terreno Municipal solicitado por el C. Marino Morales, el C. Dolores Villegas Presidente Municipal de la Cabecera, dispuso se publicara la solicitud relativa por tres veces de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Estado, lo que en lo conducente dice: "C. Presidente Municipal y demás miembros de la Junta P. de Gobierno.—Presente.—Marino Morales, mayor de edad, y vecino de esta población, ante Ud. respetuosamente comparezco a exponer: que hace siete años estoy en quieta y pacífica posesión de una finca urbana sita en el cuartel primero de esta ciudad, y desde que tomé posesión de ella por compra que le hice al finado Cesareo Morales, no se me ha llegado a inquietar ni estaba en lo más mínimo, el terreno en que está fincada pertenece al Municipio, a Ud. C. Presidente Municipal y demás miembros a quienes tengo el honor de dirigirme en solicitud del denuncio del terreno de mi ya referida casa, suplico atentamente que previos los trámites legales, y el pago que se le asigne se me mande adjudicar, las dimenciones son las siguientes: Mide treinta metros de Norte a Sur, por veinte de Oriente a Poniente; las colindancias que lo limitan son: al Norte, con casa conocida por de Vicente García y calle de por medio; al Sur, con casa conocida por del finado Higinio Morales; al Oriente, con casa de Lucío Agüero, y al Poniente con casa del señor Apolonio Meráz.—Protesto lo necesario.—Nazas, Octubre 5 de 1920.—A ruego de Marino Morales por no saber firmar.—*L. A. Reynoso.*—Rúbrica."

Es copia fiel sacada de su ariginal.—Nazas, enero 18 de 1921.—El Secretario Interino, *Juan Quiñones y Soto.* 3 v 1

JUDICIALES.

REQUERIMIENTO.

Juzgado de Letras.—El Oro, Dgo.—Un timbre de a cincuenta centavos.

El C. Juez de 1a. Instancia de este Distrito en resolución de esta fecha. y en cumplmiento de lo dispuesto por el artículo 1,016 del Código de Procedimientos Civiles, se requiera a Ud. a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la ultima de las tres publicaciones que se harán consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se presente a satisfacer al Sr. Manuel Carbajal la cantidad de ocho mil setenta y cinco pesos, diez y seis centavos, valor de los pagarés y reditos vencidos,

Santa María del Oro, febrero 8 de 1921.—El Srio. Int, *Herminio García. jr.* 3 v 1

EDICTO.

Juzgado Menor de la Municipalidad de la Capital, Dgo. —Por auto fecha diecisiete del corriente, se dió por radicado en este Juzgado, el juicio de intestado del Sr. Antonio Barraza siendo este su apellido materno, y se convocan a las personas que tengan derecho a los bienes para que se presenten a deducirlo, en los términos del artículo 1725 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Durango, diciembre 21 de 1920.—*Ambrosio Arellano,* S. I. 1 v.

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de intestado del señor Francisco Calvillo, este Juzgado dispuso se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del términode treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Lo que y por el presente hago del conocimiento del publico en general.

Gómez Palacio, Dgo., febrero 7 de 1921.—*E. I. Recio.* 20 27 10

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo —En el juicio de intestado del señor Lic. Buenaventura Cincúnegui, se dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días, en el periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, pàra que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, Febrero 2 de 1921.—*Rafaél Reyes Valdez.* 10 20 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Nazas, Durango.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado de la señora Manuela Flores de Jaúrigui, el C. Lic. Adolfo Villalva Juez Propietario de Letras de este Distrito dispuso, se cite por edictos publicados tres veces de diez en diaz días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente á deducirlo dentro del termino de treinta dias contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Nasas Diciembre 29 de 1920.—*Apolinar Borrego.* —Srio. 27 6 20

EDICTO.

Juzgado de 1a. Instancia de Guanaceví, D
Se convoca a las persona que se crean con de
a los bienes sucesorios de la señora Juana Co
Vda. de Peña, para que se presenten a dedu
a los treinta días siguientes de la última pu
ción de este edicto, el cual se hará por tres ve
diez en diez días en el Periód co Oficial del Es

Guanaceví, diciembre 25 de 1920.—El Ju
1ª Instançia, *Rafael Solís* 27

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por lic
concedida al albacea del señor Arturo Gu
para presentar los inventarios por memorias
ples que deberá presentar dentro de noventa
se dispuso a la vez se cite por edictos publi
por cinco veces en el Periódico Oficial del E
a las personas de que trata el artículo 17
Código de Procs. Civs.

Lo que pongo en conocimiento del públic
los efectos legales correspondientes.

Durango, agosto 26 de 1920.—*Rafael M*
S. S.

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de I
tria y Comercio, en Tópia, Durango. Exp
te número 2927, del fundo minero "Buena
te" con superficie de dos hectáreas, soli
por el señor Inés Paredes de nacionalidad
cano, con domicilio en Mazatlán Sin. a n
propio, para explotar metales con ley de
y oro y admitido el día 19 de enero de 192

Ubicación en el Cuartel de Chacala, m
palidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es la boca de un t
antiguo que hay sobre la veta y la mens
hará como sigue:

A.—a W a E 50 metros; a.—B. N. a S.
tros; B.- C. E A. W. 200 metros; C.—D.
100 metros, D.— E. W. a E. 200 metros y
N. a S. 50 metros.

El perito que aceptó es el señor Mart
Aguirre; con domicilio en Topia, Dgo.,

Certificado de depósito núm. 49, por v
$ 20 00 oro nacional expedido el 19 de en
1921.

Se abre un plazo improrrogable de 12
útiles, para la substanciación del expedie
esta Agencia.

Topía, Dgo. 27 de enero de 1921.—El
de Minería, *B. C. Qniñones.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind
Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm.
del fundo minero "La Quebradilla" con s

hectareas, solicitado por el Sr. Ines Pa-
nacionalidad mexicano, con domicilio
itlán, Sin., para explotar metales con ley
plata y admitido el día 19 de enero de

ción en el Cuartel de Chapotán, munici-
de Tamazula, Estado de Durango.
lancias no tiene.
nto de partida es un pequeño trabajo an-
ıe existe sobre la veta, y la mensura se
mo sigue:
N. 39° W. 50 metros, B. C. N. 51° E.
ros, C. D. S. 39° E. 400 metros, D. E.
V. 200 metros, E F N. 39° W. 400 me-
B N 51° E 100 metros.
rito que aceptó es el señor Martiniano
, con domicilio en Topia, Dgo.
icado de depósito núm. 48, por valor de
oro nacional, expedido el día 19 de enero

re un plazo improrrogable de 120 dias
ara la substanciación del expediente en
encia.
, Dgo., 27 de enero de 1921.—El Agente
ria, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO;

*ia dé Minería de la Secrctaria de Indus-
omercio, en Durango. Dgo.*—Expediente
2426, del fundo minero "GUADALUPE"
erficie de 6 hectáreas, solicitado por San-
ag de nacionalidad francesa, con domi-
esta ciudad, a nombre propio, para ex-
ro y plata, y admitido el
ción: Cerro de Palomas perteneciente
no de "Otinapa" municipalidad de Cana-
tado de Durango.
lancias: No tiene.
nto de partida es una cata conocida con
re de "Guadalupe" y la mensura se hará
gue:
edirán al N. E. 28° 00' 150 metros; de
S. E. 62° 00' 100 metros; de aquí al S. O.
300 metros; de aquí N. W. 62° 00' 200
de aquí al N E. 28° 00' 300 metros; de
S. E. 62° 00' 100 metros con los que se
el polígono.
rito que aceptó es el señor David Ramí-
domicilio en esta ciudad.
cado de depósito núm. 361, por valor de
oro nacional, expedido el 10 de enero

e un plazo improrrogable de 120 días
ra la substanciación del expediente en
ncia.
go, 14 de enero de 1921.—El Agente de
P. Vázquez. 3 v 1

EXTSACTO.

*a de Minería de la Seeretaría de Indus-
omercio en Duvango, Dgo.*—Expediente
2432, del fundo minero "La Central"
rficie de ocho hectáreas y demasías so-
por John Philip Flynn de nacionalidad
nericano, con domicilio en México, a
nombre propio, para explotar oro, plata y cobre,
y admitido el 4 de febrero de 1921.

Ubicación en un hueco que se encuentra entre las minas denominadas "Mina del Socavón" "Maverik," Anexas a Santa Rosa," "Las Estrellas" y "San Luis" en el mineral de Avino, municipalidad de Pánuco de Coronado, Estado de Durango,

Colindancias: Al N. "Mina del Socavón" o "Sangre de Cristo;" al S. "Maverik" al B. terreno libre y al Oeste "Las Estrellas" y "San Luís" y una pequeña parte de "Anexas a San Luis."

El punto de partida es la boca del Socavón, que se encuentra en terreno de "Maverik" de donde se medirán 60 metros al N. 13° 39' E. aproximadamente hasta el lindero de dicha mina, donde se marcará el punto 1; y la mensura se hará como sigue:

De allí al S. 76° 21' W. 440 metros; de 2 a 3 N. 0° 32' E. 92 metros; de 3 a 4 N. 74° 32' E. 700 metros; de 4 a 5 S. 15° 28' E. 116 metros; de 5 a 1 S. 76° 21' W. 285 metros para cerrar la medida de un polígono irregular de cuatro lados, con superficie aproximada de 8 hectareas 78 áreas.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 404, por valor de $ 90.00 oro nacional, expedido el 2 de febrero de 1921.

Se abre un plazo imprrorrogable de 120 dias útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 12 de febrero de 1921.—El Agente de Mineria, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2433, del fundo minero "Anexas a la Central," con superficie de 1 H. y demasías, solicitado por John Philip Flynn, de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 7 de febrero de 1921.

Ubicación: en un hueco que se encuentra entre los fundos, "Socavón" al N. "Maverick" al S. "Anexas a Santa Rosa" al E. y "La Central al W. en el Mideral de Avino, municipalidad de Panuco de Coronado, Estado de Durango.

Colindancias: las antes dichas.

El Punto de Partida es la mojonera S. E. de ' La Central," marcada con el número 5 de donde se medirán 115 metros al N. 76° 21' E. para el punto 1: y la mensura se hará como sigue: De 1 al 2 N. 20° 48' W. 120 metros. de 2 al 3 S. 74° 32' W. 103 metros, de 3 al P. p. S. 15 28' E. 116 metros para cerrar la superficie de un Trapecio de una hectárea 40 áreas aproximadamente.

El perito que aceptó es el señor Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 405, por valor de $20.00 oro nacional expedido el 4 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-

les, para la substanciación del expédiente en esta Agencia.

Durango, 12 de febrero de 1921,—El Agente de Minería.—*P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 47, del fundo minero "La Pobre," con superficie de 5 pertenencias, solicitado por el C. Fortino Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Durango, a nombre propio, para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 25 de diciembre de 1920.

Ubicación: en mineral de Coneto, municipalidad de San Juan del Río, Estado de Durango.

Colindancias no tiene: El punto de partida es la boca mina, y la mensura se hará como sigue: 1 al Oriente 75 metros, 2 al Norte 250 metros, 3 al Poniente 100 metros, 4 Sur 500, 5 Oriente 100 metros, 6 Norte 250 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Francisco A. Villaseñor, con domicilio en Durango.

Certificado de depósito núm. 283, por valor de $50 oo oro nacional, expedido el 31 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta agencia.

Pedriceña, Dgo. a 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,923, del fundo minero "PALMIRA", con superficie de 3 hectareas, solicitado por Federico Aguirre, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Valle de Topia, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 14 de enero de 1921.

Ubicación en San José, Cuartel del Valle, municipalidad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero "San José."

El punto de partida es la boca de una obra aterrada, y la mensura se hará como sigue:

A. a. N. 69° 16'E. 90 metros, a. B. S. 20° 44'E. 75 metros B. C. S. 69° 16'W. 300 metros, C. D. N. 20° 44'W. 100 metros, D. E. N. 69° 16'E. 300 metros, E. F. S. 20°44'E. 25 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 47, por valor de $ 30 00 oro nacional, expedido el 14 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví. Durango.—Expediente número 1,787.—El día 20 de enero de 1921 se admitió la solicitud que los Sres. Antonio Soto y socios, de nacionalidad mexicana, el primero con don Guanaceví, calle Juárez, núm. 5 presentaro bre propio, para que se les concedan 2 pert y 1 demasía que formarán el fundo que se "Anexa a la Zacatecana", ubicado en el T Municipalidad de Guanaceví, Estado de I para explotar oro y plata. Las colindanc "Promontorio", 'Pirámide', 'La Honradé Zacatecana". Para la medida se tomar punto de partida la mojonera S. E. de " torio", y la localización se hará como sig punto expresado se prolongará al Sur con W. hasta tocar el costado N. W. de "Pir de allí por el lindero de ésta al S. W. a to Honradéz", siguiendo el lindero E. de ell el Norte, a su esquina N. E., continuando Zacatecana", a tocar el lado W. de "Pr rio", siguiendo por él y su cabecera Sur, a de partida.

Esto solicitud corresponde al expediente ro 1,787.

Se adjuntó a la solicitud el certificado d sito número 375, por valor de $ 30 00, or nal.

Se nombró perito al Sr. Manuel Contre profesión minero, con domicilio en Guanac lle Ocampo, núm, 3, quien aceptó su n miento el 1º de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d ra la sustanciación del expediente en esta A Guanaceví, Dgo., 1º de febrero de 19 Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind Comercio en Topia, Dgo.—Expediente 2921, del fundo minero La Amistad, con cie de seis hectáreas, solicitado por el señ múlo Gamboa, de nacionalidad mexicano, c micilio en Topia, Dgo., a nombre propio, p plotar metales con ley de oro y plata, y ad el día 14 de enero de 1921.

Ubicación Santa Fé, cuartel de San Fer municipalidad de Copalquín, estado de Du

Colindancias: el fundo minero "Guad

El punto de partida es la boca-mina y l sura se hará como sigue: A. a. N. 18° 250 metros, a. B. S. 71° 20' W. 80 metros, S. 18° 40' E 600 metros, C. D. N. 71° 20' metros, D. E. N. 18° 40' W. 600 metros, S. 71° 20' W. 20 metros.

El perito que aceptó es el señor Mart Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 40, por va $60.00 oro nacional, expedido el día 13 de de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dí les, para la subtanciación del expediente e Agencia.

Topia, Durango, 19 de enero de 1921.— de Minería, *B. C. Quiñones.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DURANGO.

XLVII. DURANGO, JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 16.

[P]eriódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

[L]EYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

[R]ESPONSABLE EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

[Go]bernador, recibe al Público, en los corredores [del Palacio] de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los [v]iernes, de 12 m. a 1 p. m.
[...]rcoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al [...] previa solicitud de audiencia, en su Despacho, [...]e se manifieste el asunto que se quiere tratar y [...]ue para ello se necesite.
[...]sa habitación no recibe para ningún asunto [...]elación con su carácter de Funcionario Públi[co, p]uede ser llamado, en cualquier momento, cuan[do a]sí lo requiera.
[...] que se pretenda entrevistar al C. Gobernador [...]s y forma que las indicadas arriba, salvo ca[so]s en que por bien general deba DEJAR SUS LA[BORES ORD]INARIAS QUE RECLAMA CON URGEN[CIA] EL ESTADO.

[E]L C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

[...]con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
[...]n de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 [...]
[...] para el público: De 10 a 11 a. m.
[...]a 1 p. m.

POR LA TARDE.

[...]con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
[...] con los CC. Director del Registro Público de [...]d y Hospicio.
[...] para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

[OF]ICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

[...]con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
[...] público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

[...]con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
[...] público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

[El Periód]ico Oficial se publicará los jueves y domingos [de cada sem]ana.
[...] del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
[Suscripci]ones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del [...]0 cvos. mensualmente.
[Public]aciones de edictos, de sucesiones, de anuncios [y a]visos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen[tavos] a la primera inserción y de un centavo las ul[teriores].
[EL PAGO] DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA[BRÁ PU]BLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA.
[Los periód]icos estarán a la venta en la Recaudación de [Rent]as de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, MEXICO.

JESUS AGUSTIN CASTRO Gobernador, Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que el C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, hace saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias que le han sido conferidas en el Ramo de Hacienda al Ejecutivo, por el H. Congreso de la Unión, y

CONSIDERANDO: Primero. Que atento el precedente sentado por su Gobierno antecesor, con respecto al derecho que se reconoce a nacionales y extranjeros, al pago de indemnizaciones por daños causados en la Revolución;

CONSIDERANDO: Segundo. Que deseando cumplir los compromisos contraídos por dicho Gobierno, en el pago de las justas demandas presentadas y las que están por presentarse, dentro de los términos de ley y de acuerdo en un todo con el más estricto derecho;

CONSIDERANDO: Tercero. Que es el propósito del actual Gobierno restablecer el

SUMARIO

crédito de la Nación por todos los medios a su alcance, dando muestras de equidad, de justicia y de honradez en el manejo de sus funciones de hacienda;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

ÚNICO: Se amplía por el término de un año más, contado desde hoy, el plazo para la presentación de reclamaciones, tanto de nacionales como de extranjeros, por daños causados en la Revolución.

TRANSITORIO:

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a primero de febrero de mil novecientos veintiuno.—*A. Obregón.*

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Adolfo de la Huerta.*—Al C. Gral. *P. Elías Calles,* Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, febrero 1º de 1921.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *P. Elías Calles.*—Rúbrica. —Al C. Gobernador del Estado de Durango, Dgo

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, febrero 12 de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTAD

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobern Constitucional del Estado Libre y So no de Durango, a sus habitantes ha bed:

Que la H. Legislatura del mismo, servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 69.

El Congreso del Estado de Duran nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1º—Los gastos de la A nistración Pública, del Municipio de blo Nuevo, durante el año de 1921, jetarán al siguiente presupuesto:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1 Un Presidente Municipal, a sesenta pesos mensuales.. $ 7

2 Un Secretario de la Presidencia y del Ayutamiento, a cincuenta pesos id...... 6

3 Gastos de escritorio de la Presidencia y del Ayuntamiento, a seis pesos id...

$ 1,3

TESORERIA MUNICIPAL.

4 Un Tesorero Municipal, al doce por ciento de lo que que recaude.

5 Gastos de escritorio para la Tesorería, a cinco pesos mensuales..............

$

RAMO JUDICIAL.

6 Un Juez Municipal, a cuarenta pesos mensuales....

7 Un Secretario, a treinta pesos id..................

8 Gastos de escritorio, a tres pesos id..................

9 Un Juez Municipal en Chavarría, a treinta y cinco pesos id..................

10 Un Secretario, a treinta pesos id..................

11 Gastos de escritorio, a dos pesos id..................

$ 1,

RAMO DE POLICIA.

jefe de polícia, a cuaren- pesos mensuales.......	480 00
s gendarmes, a treinta sos id., cada uno.......	1,080 00
s gendarmes en Chava- ía, a treinta pesos id. ca- uno.................	720 00
Alcaide en la Cabecera, treinta pesos id........	360 00
mento de presos, en el o...................	150 00
	$ 2,790 00

TRUCCION PUBLICA.

CUELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

Director, a sesenta pe- s mensuales..........	720 00
Auxiliar de primer año, cincuenta y cinco pesos	660 00
Auxiliar de segundo año cuarenta y cinco pesos id.	840 00
Auxiliar de tercer año, cincuenta pesos id......	600 00
nta del local, a tres pesos	36 00
stos menores y de aseo, cinco pesos id.........	60 00
	$ 2,616 00

CUELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

planta igual a la anterior	2,616 00

A MIXTA EN CHAVARRIA.

a Preceptora, a cincuen- pesos mensuales......	600 00
nta del local, a tres pesos	36 00
stos menores y de aseo, seis pesos id...........	72 00
	$ 708 00

ELA MIXTA EN LA MESA DE SAN PEDRO.

Planta igual a la ante- r....................	706 00

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCION PUBLICA.

28 Para compra de libros, útiles y enseres, en el año..	300 00
29 Para reparación de mobiliario, en el id.............	100 00
30 Gastos extraordinarios de Instrucción..............	75 00
31 Dos pensiones para alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales, cada una.....	720 00
	$ 1,195 00

REGISTRO CIVIL

32 Un Juez del Registro Civil a treinta y cinco pesos mensuales..............	420 00
33 Gastos de escritorio, a tres pesos id................	36 00
	$ 456 00

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

34 Gastos extraordinarios del Municipio, en el año......	100 00
	100 00

RESUMEN.

Presidencia Municipal.......$	1,392 00
Tesorería Municipal........	60 00
Ramo Judicial..............	1,680 00
Ramo de Policía...........	2,790 00
Instrucción Pública.........	7,842 00
Registro Civil..............	456 00
Gastos Extraordinarios......	100 00
Total.....$	14,321 00

"Atículo 2º—Los pagos de los sueldos de este presupuesto, con excepción de los que deban pagarse diariamente, se harán por la Tesorería Municipal por quincenas vencidas y por ningún motivo se harán anticipos de ninguna especie."

"Artículo 3o. Para disfrutar de los sueldos asignados, es indispensable estar en servicio. Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados serán precisamente sin sueldo, salvo los casos de comisión o enfermedad debidamente justificada ante el funcionario o jefe de la oficina

que deba conceder la licencia; pero en ningún caso la licencia con goce de sueldo podrá exceder del término de cuatro meses."

"Artículo 4o. Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, comisiones o encargos del Municipio, del Estado y del Municipio o del Municipio y de la Federación, por los que se disfrute sueldo."

"Artículo 5o. Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio, sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirán proporcionalmente a sus asignaciones conforme a lo recaudado, reconociendo a los servidores los sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario Municipal lo permita y expidiéndoles los certificados a que se refiere el Decreto número 89 de fecha 16 de junio de 1918."

"Artículo 6o. Todas las partidas de este presupuesto deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial."

"Artículo 7o. Ningún gasto que no esté acordado en las partidas de este presupuesto podrá ser pagado por el Tesorero Municipal y las partidas que se pagaren será personalmente responsable el propio Tesorero sin servirle de excusa el haber obrado por orden superior."

"Artículo 8o. Los Tesoreros se sujetarán para el pago de los gastos de su Municipio, al presupuesto aprobado, recogiendo como comprobantes los recibos o nóminas respectivas; los gastos extraordinarios se harán previo acuerdo del I. Ayuntamiento."

"Artículo 9o. Todas las nóminas, papeletas recibos y demás órdenes de pago que se presenten a la Tesorería Municipal para el pago de las partidas de este presupuesto, deberán llevar; además de la firma del interesado o interesados, el "Visto Bueno" y firma del Presidente Municipal; la razón de "Aprobado" y firma del Síndico y la firma y razón de "Conforme" del Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisitos el Tesorero no pagará ninguna nómina, papeleta recibo ó cualquiera otra orden que se le presente."

"Artículo 10.—Sólo el Ayuntamiento podrá acordar en sesiones ordinarias o extraordinarias, la ampliación, adición o supresión de las partidas de este presupuesto; pero en todo caso remitirá el acuerdo a la H. Legislatura del Estado, expresando en él las causas que lo motivaron para que se le dé la aprobación o reprobación."

"Artículo 11.—Es obligación del Tesorero Municipal remitir en los primeros ocho días de cada mes a la H. Legislatura del Estado por conducto del Ejecutivo del mismo el corte de caja expresando en él de una manera detallada el monto de de los ingresos y egresos habidos durante el mes anterior."

"Artículo 12.—Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones en materia de presupuestos municipales que se opongan a la presente."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 8 de 1921.—*J. José Enriquez* D. P.—*J. Ignacio Soto*, D. S.—*Everardo Gámiz*, D. S.

Publíquese circúlese y comuníquese a[...] corresponda, para su exacta observancia.

Victoria de Durango, enero 12 de 1921[...] *Castro*.—El Secretario del Despacho, *Ram*[...] *nez*.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gob[...] *Constitucional del Estado Libre y*[...] *no de Durango, a sus habitantes s*[...]

Que en uso de las facultades que[...] cede el artículo 56 de la Ley Elect[...] gente para la verificación de las[...] nes municipales en el Estado de[...] go; teniendo en consideración el[...] do obtenido por la Junta Comp[...] de votos instalada con fecha 3 de[...] del presente año en el Municipio de[...] para calificar las elecciones extra[...] rias verificadas en ese lugar, el 30[...] ro último; teniendo además en cue[...] la H. Legislatura del Estado no[...] ninguna protesta en contra de las[...] das elecciones durante el término[...] atendiendo por último, a que ning[...] los ciudadanos Regidores por la[...] Junta Computadora está incapaci[...] galmente para desempeñar dichos[...] he tenido a bien expedir el siguien[...]

DECRETO:

"Artículo 1º—Se declaran electo[...] dores para integrar el I. Ayunta[...] de la Municipalidad de Otaez dur[...] presente año de 1921, a los siguien[...] dadanos:

PROPIETARIOS.

1o. Tomás Venegas.
2o. Eulogio Yáñez.
3o. Manuel Sandoval.
4o. Anselmo Sierpe.
5o. Anacleto Gandarilla.

SUPLENTES.

1o. Erasto Bribiesca.
2o. Dionisio Paniagua.
3o. Exaltación Núñez.
4o. Maximino Núñez.
5o. Ismael Mejorado.

Artículo 2º—Los mencionados[...] danos tomarán posesión de sus ca[...]

iente al en que se reciba el pre-
:o.
nto mando se imprima, publique
iique a quienes corresponda para
a observancia.
en el Palacio del Poder Ejecuti-
stado de Durango, a los 19 días
de febrero de 1921.—*J. A. Castro.*
tario del Despacho, *Ramón Martí-*

AGUSTÍN CASTRO, Gobernador
ucional del Estado Libre y Sobe-
e Durango, a sus habitantes sabed:

ı uso de la facultad que me con-
rtículo 72 de la Ley Orgánica de
za Primaria vigente, y vistos el
e solicitud y los documentos pre-
a este Gobierno por la Srita. Pro-
ız Alfaro y Parra, pidiendo la ju-
que otorga la propia Ley de En-
ı los Profesores que acrediten ha-
ado sus servicios en el Ramo de
ón durante 25 años, y habiendo
o la expresada señorita Alfaro y
e ha prestado sus servicios al Pro-
durante 24 años, tres meses, sie-
egún cómputo hecho por la Di-
e Enseñanza, el Ejecutivo de mi
rdonando los nueve meses que
a completar los 25 años de ser-
interrumpidos a que se refiere la
ma que es de concederse dicha
;, por lo que, de acuerdo con la
n legal citada, decreta:
o 1º—Se jubila a la Srita. Profe-
Alfaro y Parra, por servicios pres-
Profesorado durante 25 años.
o 2º—En vista de esta jubilación
10 del Estado pagará a la agra-
o pensión vitalicia la suma de
ensuales, último sueldo que dis-
o Directora de la Escuela de Ni-
4 de esta ciudad.

TRANSITORIO.

nte decreto comenzará a surtir
desde la fecha de su publica-

:o mando se imprima, publique,
e le de el debido cumpliento.
el Palacio de Gobierno a los
del mes de febrero de mil no-
veintiuno.—*J. A. Castro.*—El
del Despacho, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 28 de octubre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, la Secretaría dió lectura al acta del día 25 de octubre, la que sin haber sido discutida fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo la Secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la Legislatura de Tabasco, de la Secretaría de Gobernación y del Gobierno de Tabasco diciendo haber quedado impuestos de que el 16 de septiembre próximo pasado, abrió esta H. Legislatura el primer período de sesiones extraordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Archivo.

Del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, diciendo haber quedado enterado de que la anterior Legislatura clausuró el primer período extraordinario de sesiones que abrió el día 10 de septiembre anterior, por convocatoria de su Diputación Permanente.—Archivo.

Del Gobierno del Estado, remitiendo el Presupuesto de Egresos del Municipio de Publo Nuevo.—A la cuarta Comisión de Hacienda.

Del mismo Gobierno remitiendo el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedriceña.—A la quinta Comisión de Hacienda.

Del mismo Gobierno acusando recibo del decreto número 18 expedido por esta H. Legislatura.—A su expediente.

Del mismo Poder Ejecutivo del Estado acusando recibo del Decreto número 17 expedido por esta H. Legislatura. A su expediente.

Del propio Gobierno del Estado, suplicando a esta H. Legislatura el pronto despacho de la Ley a que deba sujetar sus procedimientos el Juez Auxiliar de esta Capital.—A su expediente y que ya se obsequia con sus deseos.

Del Gobierno del Estado, manifestando haber quedado impuesto del oficio número 190 de esta H. Cámara en que se le comunica haberse dado primera lectura a

un dictamen de las Comisiones primera y cuarta de Hacienda relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el citado Poder Ejecutivo; haciendo presente además estar de acuerdo con la segunda proposición hecha por la mencionada comisión no así con las restantes y suplica se le notifique con la oportunidad debida la fecha en que dé principio la discusión de los referidos presupuestos para refutar las razones que se aduzcan haciendo uso del derecho que le concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado.—A su expediente y que se comunicará el día en que el asunto se ponga a discusión.

Del ciudadano Silvestre Dorador, de esta ciudad, remitiendo tres ejemplares del Proyecto de Ley de Trabajo que fueron solicitados para remitir uno a la Legislatura del Estado de Chihuahua.—Acúsese recibo dándose las gracias.

Tuvo primera lectura un dictamen de la tercera Comisión de Hacienda, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo 1o. Se deroga el decreto número 63 fecha 4 de marzo de 1919 expedido por la H. Legislatura, por el que se destinaba una parte de los rezagos existentes en la Dirección General de Rentas del Estado, Recaudaciones foráneas y Tesorerías Municipales, para el pago de sueldos insolutos de los empleados; así como el que se imponía a las empleados de Hacienda la obligación de recibir en los remates, hasta el 50% del adeudo, cuyo pago se gestionará, en certificados de sueldos insolutos de los empleados."

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

en oficio número 967, Departamento de Comercio, Sección del Exterior y fechado el 8 del actual, dice al Supremo Gobierno del Estado lo que sigue:

"Terminada la magna contienda de Europa, iniciada, también felizmente, la paz en nuestro país, y dadas por estas causas, las condi[...] que ha quedado el Mundo y las que p[...] particularmente en México: aquí, abun[...] materias primas, y necesidad de esas m[...] los mercados extranjeros, donde la indus[...] de de nuevo a levantarse y el comercio [...] carse otra vez por todas partes, es el [...] propicio para que nosotros acudamos al [...] que la imperiosa reconstrucción está ha[...] todos los pueblos trabajadores y de buen[...] tad; es la ocasión en que México puede r[...] tar renombre y darse a conocer con to[...] tencia de vida y de progreso, establecie[...] cambios de productos, creciendo sus rel[...] creando nuevas, que vengan a colocarlo [...] que dignamente le corresponde en el con[...] las naciones cultas y civilizadas.

"Y nada más adecuado para el caso, q[...] material y prácticamente, nuestros prod[...] exterior, aprovechando para ello las [...] ocasiones que nos presenta la oportunida[...] ha sucedido recientemente en Dallas, Te[...] A., donde la Exposición Mexicana al[...] éxito halagador y brillante en la última F[...]

"Con estos propósitos, el Gobierno de [...] blica acaba de aceptar gustoso tomar part[...] en la Feria de Milán, Italia, que se cele[...] próximo mes de abril; por lo cual esta S[...] se complace en dirigirse a usted para s[...] que con los valiosos elementos que la Adm[...] ción a su digno cargo tiene a su alcance, [...] cooperar a los nobles y patrióticos fine[...] persiguen, haciendo que se emprenda un[...] ganda tan activa como sea posible, en [...] concurrencia de México al certamen alud[...] VITANDO A LOS COMERCIANTES, [...] TRIALES, AGRICULTORES, etc., [...] ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE [...] TAN EJEMPLARES DE SUS MATERI[...] MAS Y DE ARTICULOS MANUFACTU[...] QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE [...] POSICION MEXICANA EN LA FE[...] QUE SE TRATA."

"Como no dudo que se servirá usted a[...] beneplácito esta excitativa, me permito i[...] por creerlo pertinente, que las muestras [...] remitirlas los interesados consignadas a [...] cretaría, con FLETE POR COBRAR, e[...] nor tiempo posible, pues urge que estén [...] los últimos días del mes en curso, para [...] ganizar su envío oportuno a Europa. L[...] tras deberán venir, además, con su respe[...] formación comercial, indispensable para [...] transacciones."

"Anticipo a usted mis agradecimiento[...] atención que se sirva prestar a este asunt[...] congratulo reiterándole las protestas de m[...] y distinguida consideración."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—M[...] de enero de 1921.—Por orden del Secre[...] Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

3

EDICTO.

A FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

DACION del adeudo del Sr. José Dolores ı, por su predio rústico denominado "La sima" ubicado en el Municipio de Cuen-).

:. bimestre de 1917 al 6o. de 1918.		
pital rústico 10 al millar sobre 300.00	$	726 00
1 cvo. hectárea sobre 18,138 ireas		362 76
	$	1,088 76
ɔución Federal 60 por ciento : $ 1,088.76		653 30
o por falta de pago 25 por cien- bre $ 1,088.76		272 19
	$	2,014 25
. bimestre al 6o. de 1919.		
ɔital rústico 10 al millar sobre 300.00		563 00
1 cvo. hectárea sobre 18,138 ıreas		181 38
	$	544 38
ución Federal 60 por ciento $ 544.38		326 65
por falta de pago 10 por cien- ıre $ 544.38		54 44
	$	925 47
bimestre al 6o. de 1920.		
ital rústico 10 al millar sobre 300.00		363 00
cvo. hectárea sobre 18,138 :eas		181 38
	$	544 30
ıción Federal 50 por ciento $ 544.38		272 20
por falta de pago 10 por cien- ·re $ 544.38		54 44
	$	871 01
1er. bimestre de 1921.		
ital rústico 10 al millar sobre 00.00		60 50
) cvos. hectárea sobre 18,138 eas		302 30
	$	362 80
ción Federal 50 por ciento $ 362.80		181 40
por falta de pago 15 por cien- ·e $ 362.80		54 42
	$	598 62
Total	$	4,409 35

SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Econòmica Coactiva vigente.—Durango, febrero 15 de 1921.—El Director Gral. de Rentas.—*A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero quince de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la casa del Sr. José Dolores Nava o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal.—*Luis Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. José Dolores Nava, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. José Dolores Nava, ni persona alguna que lo represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo, por medio del presente edicto para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.

Durango, febrero 15 de 1921.—El Agente Fiscal, Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Maximiliano de la Parra.* 2 v 2

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo de la Sra. Petra S. Vda. López Negrete, por su predio rústico denominado "Sombreretillo" ubicado en el Municipio de Cuencamé.

1ro. 1917 a 6o. 1919.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 171,200 00	$	5,136 00
Superficie a 2 c. hectárea sobre 83,700 hectáreas		5,022 00
	$	10,158 00
Contribución Federal 60 por ciento sobre $ 10,158		6,094 00
Recargo por falta de pago 1917 y 1918 el 25% y 1919 el 10%		2,031 60
	$	18,284 40
1o. a 6o. de 1920.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 171,200.00		1,712 00
Superficie a 2 c. hectárea sobre $83,700 hectáreas		1,674 00
	$	3,386 00
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 3,366.00		1,693 00
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 3,386.00		338 60
	$	5,417 60

1er. bimestre de 1921.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 171,200.00........................ 285 34
Superficie a 20 c. hectárea sobre 83,700 hectáreas.................................... 2,790 00

$ 3,075 34

Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 3,075.34........................... 1,537 70
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $ 3,075.34........................ 401 30

$ 5,074 34

Total...............$ 28,776 34

SON: VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.—Durango, febrero 15 de 1921.—El Director General. de Rentas.—*A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero 15 de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la casa de la Sra. Petra S. Vda. de López Negrete o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago, para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes de la Sra. Petra S. Vda. de López Negrete recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad la Sra. Petra S. Vda. de López Negrete ni persona alguna que la represente en sus negocios, se le hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.

Durango, febrero 15 de 1921.—El Agente Fiscal *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.* T. *Maximiliano de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 2

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO. DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. Miguel García, por su predio rústico denominado "Guadalupe" ubicado en el Municipio de Cuencamé.

Del 1er. bimestre de 1917, al 6o. de 1918.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 81,350.00.......................................$ 1,(
Sup. a 1 c. hectárea sobre 32,673 hectáreas..

$ 2,

Contribución federal 60 por ciento sobre $ 2,280.46................................. 1,
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $ 2,280.46...............................

$ 4,

Del 1er. bimestre de 1919 al 6o. del mismo.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 81,350.00..
Superficie a 1 c. hectárea sobre 32,673 hectáreas..

$ 1,

Contribución federal 60 por ciento sobre $ 1,140.23.......................................
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 1,140.23.................................

$ 1.

Del 1er. bimestre al 6o. de 1920.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 81,350.00..
Superficie a 1 c. hectárea sobre 32,683 hectáreas..

$ 1

Contribución federal 50 por ciento sobre $ 1140.23..
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre.....................$ 1,140.23....

$ 1

Del 1er. bimestre de 1921.
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 81,350 00..
Superficie a 15 c. hectárea sobre 32,673 hectáreas..

$

Contribución federal 50 por ciento sobre $ 952.42..
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $952.42.....................................

$

Total.....................$

SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS DIEZ Y NUEVE CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la[illegible] que consta en la anterior liquidación, pa[illegible]

Fiscal para que surta los efectos de la Ley
nico Coactiva vigente.—Durango, febrero
1921.—El Director General de Rentas, *A.*
a.—Rúbrica.
ngo, febrero quince de mil novecientos vein-

recibida la liquidación que antecede y en
miento de lo dispuesto en la ley Económica
a vigente, pase el Agente Fiscal a la casa
Miguel García o a la de su representan-
ta ciudad a hacerle requerimiento de pago
e lo verifique en el término y bajo las con-
s qua señala la citada Ley.—El Agente
Luís Tovalín.—Rúbrica.
l expediente de embargo practicado en bie-
Sr. Miguel García, recayó la siguiente dili-

irtud de no encontrarse en esta ciudad el
guel García ni persona alguna que los repre-
n sus negocios, se hace el requerimiento de
el adeudo por medio del presente edicto,
ue surta los efectos de la Ley Económica
a Vigente.
ngo, febrero 15 de 1921.—El Agente Fis-
uis Tovalín.—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*
Maximiliano de la Parra.—Rúbricas.

2 v 2

EDICTO.

A FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

DACION del adeudo de los señores Alfon-
Emma García, por su predio rústico deno-
ado "La Purísima," ubicado en el Munici-
le Cuencamé.

1o. Bimestre de 1917, al 6o. de 18.	
pital rústico 10 al millar sobre 730 00.......$	514 60
icie a 1 c. hectarea sobre 12,876 areas	257 52
$	772 12
bución Federal 60 por ciento so- $772 12	463 30
o por falta de pago 25 por cien- bre $772.12	193 03
$	1,428 45
. Bim. de 1919 al 6o. del mismo.	
pital Rústico 10 al millar sobre 730 00 ......$	257 30
icie a 1 c. hectareas sobre 12.876 areas	128 76
$	386 06
bución Federal 60 por ciento so- $386 06	231 65
o por falta de pago 10 por cien- bre $386 06	38 61
$	656 32
1o. Bim. al 6o. de 1920.	
pital Rústico 10 al millar sobre $ 25.730 00	257 30
Superficie a 1 c. hectareas sobre 12.876 hectareas	128 76
$	386 06
Contribución Federal 50 por ciento sobre $386 06	193 03
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $386 06	38 61
$	617 70
Del 1er. Bim de 1921.	
Por Capital Rústico 10 al millar sobre $25.730 00	42 69
Superficie a 10 c. hectarea sobre 12.876 hectareas	214 66
$	257 49
Contribución Federal 50 por ciento sobre $257 49	128 75
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $257 49	38 63
$	424 87
Total........$	3,127 34

SON TRES MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.—Durango, Febrero 17 de 1921.—El Director General de Rentas, *A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, Febrero diez y siete de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto de la Ley Económica Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la casa de los señores Alfonso y Emma García o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago, para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, Luis Tovalín.—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes de los señores Alfonso y Emma García, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad los señores Alfonso y Emma García ni persona alguna que lo representen en sus negocios, se le hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto, para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.—Durango, Febrero 17 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Maximiliano de la Parra.*—Rúbricas. 2 v 2

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION de los señores Federico y Concepción García, por su predio rústico denominado

"Crucesitas" úbicado en el municipio de Cuencamé.

Del 1o. Bim. de 1917 y 1918.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $33,340.00	$ 666 80
Superficie a 1 c. hectárea sobre 12,876 hectáreas	257 52
	$ 924 32
Contribución Federal 60% sobre $924.32	554 60
Recargo por falta de pago 25% sobre $924.32	231 08
	$ 1,710 00

Del 1o. Bim. al 6o. de 1919.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $33,340.00	333 40
Superficie a 1 c. hetárea sobre 12,876 hectáreas	128 76
	$ 462 16
Contribución Federal 60% sobre $462.16	277 30
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $462.16	46 22
	$ 785 68

Del 1o. Bim. al 6o. de 1920.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $33,340.00	333 40
Superficie a 1 c. hectárea sobre 12,876 hectáreas	128 76
	$ 462 16
Contribución Federal 50 por ciento sobre $462.16	231 10
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $462.16	46 22
	$ 739 48

Del 1er. Bim. de 1921.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $33,340.00	55 57
Superficie a 10 heçtárea sobre 12,876 hectáreas	214 60
	$ 270 17
Contribución Federal 50 por ciento sobre $270.17	135 10
Recargo por falta de pago 15 por ciento sobre $270.17	40 53
	$ 445 80
Total	$ 3,680 96

SON: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.—Durango, febrero 17 de 1921.—El Director General de Rentas, *A. urciaga.*—Rúbrica.

Durango, febrero diez y siete de mil nov veintiuno.

Por recibida la liquidación que antec cumplimiento de lo dispuesto en la Ley E ca Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal sa de los señores Federico y Concepción la de su representante en esta ciudad, a h querimiento de pago para que lo verifiq término y bajo las condiciones que señala da Ley.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*- ca.

En el expediente de embargo practicado nes de los señores Federico y Concepción recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ci señores Federico y Concepción García, ni alguna que los represente en sus negoci hace el requerimiento de pago del adeu medio del presente edicto, para que surta tos de la Ley Económica Coactiva vigent rango, febrero 17 de 1921.—El Agente *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Salda Maximiliano de la Parra.*—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.—NAZAS, DURA

EDICTO.

En el expediente de un denuncio de terr nicipal solicitado por el C. Marino Morale Dolores Villegas Presidente Municipal de becera, dispuso se publicara la solicitud por tres veces de cinco en cinco días en el dico Oficial del Estado, lo que en lo con dice: "C. Presidente Municipal y demás bros de la Junta P. de Gobierno.—Pre Marino Morales, mayor de edad, y vecino población, ante Ud. respetuosamente com a exponer: que hace siete años estoy en pacífica posesión de una finca urbana sit cuartel primero de esta ciudad, y desde q posesión de ella por compra que le hice al Cesareo Morales, no se me ha llegado a i ni estaba en lo más mínimo, el terreno en tá fincada pertenece al Municipio, a Ud. sidente Municipal y demás miembros a tengo el honor de dirigirme en solicitud nuncio del terreno de mi ya referida casa, atentamente que previos los trámites legal pago que se le asigne se me mande adjudi dimenciones son las siguientes: Mide trei tros de Norte a Sur, por veinte de Orien niente; las colindancias que lo limitan Norte, con casa conocida por de Vicente C calle de por medio; al Sur, con casa cono del finado Higinio Morales; al Oriente, c de Lucío Agüero, y al Poniente con casa d Apolonio Meráz.—Protesto lo necesario.— Octubre 5 de 1920 —A ruego de Marino por no saber firmar.—*L. A. Reynoso.*—Rú

Es copia fiel sacada de su ariginal.—Naz ro 18 de 1921.—El Secretario Interino, *Ju ñones y Soto.*

REQUIRIMIENTO.

EN SAN JUAN DEL RIO, a los diez d

febrero de mil novecientos veintiuno, siendo cinco de la tarde, pase a la casa del C. Jesús la Hoya, encargado de los bienes de la Señora ...uz Castaños de Moreno, quien estando presente leí el anterior mandamiento requiriéndolo de ...al pago de la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS VEINTISIETE CENTAVOS que adeuda ... Oficina Recaudadora de Contribuciones por ...l Rústico; y no habiendo cubierto el adeudo ...formidad con lo dispuesto en el artículo 5º ...Ley Económico Coactiva y con apoyo en el ...o 6º de la misma Ley, procedí al embargo ...siguientes bienes: que son una casa y huer...adas en el cuartel 4º cuarto, las que tienen ...nderos: al Norte, huerta de Herminia Ville... Sur, calle de Victoria; al Oriente, propiedad ...n Avelino Molina y al Poniente, propiedad ... las Señoras González y de Don Miguel Fer... quedando formalmente embargadas éstas ...dades y se nombra depositario al C. Jesús ...Hoya, quien protestó cumplir fiel y legal... con su cometido y quien firmó como encar... depositario de los bienes embargados. Con ... terminó la presente que firmó el dicho de...cio con el C. Agente Fiscal y testigos de asis... quienes dan fé.—El Agente Fiscal, Tomás ...ra T.—El Depositario, Jesús de la Hoya.— ...sé Mesa.—T., Jesús Ponce.—Rúbricas- ...Agente Fiscal, *Tomás Gándara T.*

JUDICIALES.

EDICTO.

...ado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.—En el ...do de la señora Isabel Casimira Gracia se ...o se cite por edictos publicados por tres ve... diez en diez días en el Periódico Oficial del ..., a las personas que se crean con derecho a ...encia, para que se presenten a deducirlo ... del término de treinta días contados desde ...licación del último edicto.

...que pongo en conocimiento del público para ...ctos legales correspondientes.

...ango, febrero 10 de 1921.—*Rafael Moreno,* 24 6 17

EDICTO.

...ado del Ramo Civil —Durango, Dgo.—En el ...de intestado del señor Agustín F. Tamayo, ...to fecha de hoy se autorizó al albacea para ...ación de los respectivos inventarios por me... simples que deberá presentar dentro del ...o de cuarenta días, disponiéndose a la vez ...a las personas de que trata el art. 1744 del ... de Procedimientos Civiles, por medio de ... publicados por cinco veces en el Periódico ... del Estado.

...ue pongo en conocimiento del público pa...fectos legales correspondientes.

...ngo, febrero 14 de 1921.—*Rafael Moreno,* ...rio. 24 6 17 20 24

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Cuencamé, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el Juicio de Intestado del señor José Pesquera, por auto de 6 de febrero del año en curso este Jusgado dispuso se citen por Edictos Publicados por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la Publicación del último Edicto.

Lo que por disposición del C. Juez, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales.

Cuencamé, Febrero 17 de 1921.—El Secretario Interino, *Expectación García.* 24 6 17

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Cuencamé, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el Juicio de Intestado del Sr. Calixto Contreras, por auto 6 de diciembre del año de 1920, este Juzgado dispuso se dicten por Edictos Publicados en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de diez en diez días, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de treinta días contados desde la Publicación del último Edicto.

Lo que por disposición del C. Juez, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales.

Cuencamé, Febrero 17 de 1921.—El Secretario Interino, *Expectación García.* 24 6 17

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En el Intestado del Señor Francisco Hernández se dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, febrero 15 de 1921.—*Rafael Moreno,* Srio. 24 6 17

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de intestado de la Señora Justa Payan Viuda de Chavira, este juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Gómez Palacio, febrero 17 de 1921.—*E. I. Recio.* 24 6 17

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo.—En el Juicio de

Testamentaría del señor Manuel Rosales, por auto de 24 del corriente. el C. Juez concedió permiso al albacea de esta sucesión para que proceda a la formación de los inventarios respectivos por memorias simples y que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de sesenta días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, enero 27 de 1921.—*Rafael Moreno*, S. I. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de 1a. Instancia de Nombre de Dios, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos,

En el juicio de instestado del señor Jesús Ramímez Huerta, este Juzgado dispuso se publiquen tres edictos de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último edicto.

Nombre de Dios, 9 de febrero de 1921.—*Francisco Sarellano*, S. I. 17 24 6

EDICTO.

Juzgado de 1a. Instancia de Nombre de Dios, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor Jérónimo Cumplido, este Juzgado dispuso se publiquen tres edictos de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último edicto.

Nombre de Dios, 8 de febrero de 1921.—*Franciéco Sarellano*, S. I. 17 24 6

EDICTO.

Juzgo del Ramo Civil, Dgo.—En el Juicio testamentario de la Sra. Refugio Estrada de Mota, este Juzgado por providencia de veintiocho de enero último, y por ignorarse la residencia de Uds., con fundamento en el artículo 1711 del Código de Procedimientos Civiles, dispuso se le cite para la junta prevenida por el art. 1710 del mismo ordenamiento, por medio de edictos publicados por tres veces con intérvalos de ocho días, en el Periódico Oficial del Estado, y se designó para que dicha junta se verifique el último de los ocho días hábiles que se siga a la publicación del último edicto.

Durango, febrero 8 de 1921.—*Rafael Moreno*, S. I. 17 24 3

REQUERIMIENTO.

Juzgado de Letras.—El Oro, Dgo.—Un timbre de a cincuenta centavos.

El C. Juez de 1a. Instancia de este Distrito en resolución de esta fecha. y en cumplmiento de lo dispuesto por el artículo 1,016 del Código de Procedimientos Civiles, se requiera a Ud. a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la ultima de las tre[s publi]caciones que se harán consecutivas en el [Perió]dico Oficial del Estado, se presente a sat[isfacer] al Sr. Manuel Carbajal la cantidad de oc[henta y] setenta y cinco pesos, diez y seis centavo[s, importe] de los pagarés y reditos vencidos.

Santa María del Oro, febrero 8 de 19[21]. Srio. Int, *Herminio García. jr.*

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—Por [prórroga] concedida al albacea del señor Arturo [...] para presentar los inventarios por memori[as sim]ples que deberá presentar dentro de noven[ta días,] se dispuso a la vez se cite por edictos pu[blicados] por cinco veces en el Periódico Oficial del [Estado] a las personas de que trata el artículo 1[...] Código de Procs. Civs.

Lo que pongo en conocimiento del públi[co para] los efectos legales correspondientes.

Durango, agosto 26 de 1920.—*Rafael* [...] S. S.

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In[dustria y] Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expedien[te] 1,697 del fundo minero "El Verdader[o Trián]gulo", con superficie de 60 áreas, 47 ce[ntiáreas,] solicitado por el Sr. Pedro Seáñez de n[aciona]dad mexicana, con domicilio en Guanace[ví, calle] ocampo número 12, a nombre propio [para ex]plotar oro y plata, y admitido el 11 de e[nero de] 1921.

Ubicación en el arroyo del Tecolote, [munici]palidad de Guanaceví, Estado de Duran[go.]

Colindancias: "La Discordia y "El [...]

El punto de partida es la mojoner[a...] de "La Discordia", y la mensura se h[izo como] sigue: de allí, 1-2 S. 18° 50'E 100 metro[s...] 71°10' E. 120. 95 metros. 3-1 N. 69°15'[...] metros.

El perito que aceptó es el Sr. Manue[l ...]ras, con domicilio en Guanaceví, calle [...] número 3.

Certificado de depósito núm. 139, por [...] $ 10.00 oro nacional, expedido el 13 de [...] de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de [...] útiles, para la substanciación del exped[iente en] esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 22 de enero de 1[921.] Agente de Minería, *M. Sánchez Castell[...]*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de [Industria y] Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expedient[e] 1,703 del fundo minero "La Alianza", c[on super]ficie de 8 hectáreas, solicitado por el S[r.]

de nacionalidad mexicana, con domicilio
so, Texas, a nombre propio para explo-
plata y cobre, y admitido el 13 de enero

ción en la falda, N. E. de la Bufa del
liente, Municipalidad de Guanaceví, Es-
Durango.

lancias; "El Número 2," "El Número
El Número 7".

nto de partida es el vértice Sureste del
7," y la mensura se hará como sigue;
N. 31° 40' 0 800 metros. 2-3 N. 58°20' E.
ros. 3-4 S. 31° 40' E. 800 metros. 4-1 S.
100 metros.

ito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez
omicilio en Guanaceví, Calzada Patoni,
5.

cado de depósito núm. 336, por valor de
oro nacional expedido el 3 de enero de

e un plazo improrrogable de 120 dias
ra la substanciación del expediente en
ncia.

ceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El
e Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

*a de Minería de la Secretaría de Industria
o en Guanaceví, Dgo.*—Expediente núm.
fundo minero "El Número Uno" con
e de 20 hectáreas solicitado por el Sr.
Lozoya, de nacionalidad mexicana, con
en el Paso Texas, a nombre propio
otar oro, plata y cobre, y admitido el
ero en curso.

ión en el Mineral del Agua Caliente,
kilómetros al Suroeste de esta pobla-
oroeste de la Bufa del Agua Caliente,
lidad de Guanaceví, Estado de Duran-

ncias "La Durangueña", El Núm. 9"
ero 10.

to de partida es el vértico Norte del
a Durangueña", que es un punto co-
a Número 1." y la mensura se hará
ie: de allí 1-2 N 33°0. 1000 metros.-2-3
50 metros. 3-4 N. 33°0 1000. 4-5
00 metros 5-6 S. 33° E. 1000 metros.
0 50 metros. 7-8 S. 33° E. 1000 metros.
° E. 100.

o que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez
micilio en Guanaceví, calzada Patoni

ado de depósito núm. 337 por valor
oro nacional, expedido el 3 de enero

un plazo improrrogable de 120 días úti-
a substanciación del expediente en es-
a.

eví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El
Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

*de Minería de la Secretaría de Industria y
Comercio en Torrón, Coah.*—Expediente número 94 del fundo minero "El Orito," con superficie de 3 pertenencias, solicitado por el señor Luis Aguilera, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Juan de Guadalupe, a nombre propio, para explotar oro plata y cobre, y admitido el 20 de enero de 1921.

Ubicación en la falda N. E. del cerro de San Francisco, cordillera del cerro Prieto, Municipalidad de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos, teniendo como señas particulares al N. E. el cerro San Francisco y al S. W. a gran distancia el Puerto de la Palma. El punto de partida es la boca mina "El Orito," y la mensura se hará como sigue: Ubi. 1. N. W. 20 metros; 1. 2. S. W. 100 metros; 2. 3. S. E. 100 metros; 3. 4. N. E. 300 metros; 4. 5. N. W. 100 metros. 5. Ubi. S. W. 200 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 285, por valor de $30 00 pesos oro nacional, expedido el 18 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., 31 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torreón, Coah.—Expediente núm. 95, del fundo minero "3ª Ampliación de la Burgalesa", con superficie de 8 hects. y demasía, solicitado por el Sr. Eloy Capillas Rueda, de nacionalidad española, con domicilio en México D. F. 7ª de Altamirano 133, a nombre propio, para explotar plato y plomo, y admitido el 22 de enero de 1921.

Ubicación en el Cañón de Javalies, Sierra de Ramírez, entre los fundos mineros "Tres Piedras", "Ampliación de Recompensa", "2ª Ampliación de la Burgalesa", "La Burgalesa", "La Castellana", "La Esmeralda" y "La Perla", municipalidad de San Juan de Guadalupe Estado de Durango.

Colindancias: al Norte, "La Castellana", "La Burgalesa" y "2ª Ampl. de la Burgalesa"; al Sur "La Esmeralda", "La Perla", "La Corona" y Hueco Nº 1 de "El Esqueleto"; al Poniente "Ampliación de Recompensa" y "Tres Piedras".

El punto de partida es la mojonera esquina mas al Sur de "La Castellana" o sea la Núm. 5, y la mensura se hará como sigue:

1. 2. S. 25°52'30"E. 133. 66. metros. 2. 3. Poniente recto. 100. metros. 3. 4. N. 72°15' W. 80. 60. metros. 4. 5. N. 81°11' W. 82. 64. metros. 5. 6. N. 22°50' W. 20. 04. metros 6. 7. N. 73°35' W. 229. metros. 7. 8. N. 6°03' E. 19.22. metros. 8. 9. N. 10°00' E. 230 metros. 9. 10. N. 88°34' 20" E. 11.75 metros. 10 11. S. 51°11' E. 250. metros. 11. 12 S. 87°04'40" E. 123. 44 metros. 12. 1. S. 33°53' E. 100. metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio C.

y Astrain, con domicilio en Torreón Coah., Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 284, por valor de $ 90. o. n., expedido el 18 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón Coah a 1º de febrero de 1921.—El Agente Minería, *G Azpilcueta.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Durango.—Exp. núm. 1803, del fundo minero "El Mago," con superficie de una hetárea, solicitado por el señor León Sánchez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 22 de enero de 1921.

Ubicación en el cerro de "La Emilia," como a tres kilómetros de la población de Guanaceví, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Aguaje," "La Emilia" y "La Princesa."

El punto de partida es el mismo que sirvió para medir el fundo caduco "Leandro Fernández," que es la mojonera que está en larguero Poniente del Aguaje, y la mensura se hará como sigue: de allí, 1. 2 N. 39 30′ O. 200 metros; 2. 3. N 60 30′ N. Los metros que resulten hasta enfrentar con el lindero Oeste de "El Aguaje;" y de allí, siguiendo el larguero de éste y su rumbo, los metros que resulten al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 102, por valor de $10.00 oro nacional, expedido el 21 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Tópia, Durango. Expediente número 2927, del fundo minero "Buena Suerte" con superficie de dos hectáreas, solicitado por el señor Inés Paredes de nacionalidad mexicano, con domicilio en Mazatlán Sin. a nombre propio, para explotar metales con ley de plata y oro y admitido el día 19 de enero de 1921.

Ubicación en el Cuartel de Chacala, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es la boca de un trabajo antiguo que hay sobre la veta y la mensura se hará como sigue:

A.—a W a E 50 metros; a.—B. N. a S. 50 metros; B.—C. E. A. W. 200 metros; C.—D. S. a N. 100 metros, D.—E. W. a E. 200 metros y E.—T. N. a S. 50 metros.

El perito que aceptó es el señor Martiniano Aguirre; con domicilio en Topia, Dgo.,

Certificado de depósito núm. 49, por val[or de] $ 20 00 oro nacional expedido el 19 de ener[o de] 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [días] útiles, para la substanciación del expedien[te en] esta Agencia.

Topía, Dgo. 27 de enero de 1921.—El A[gente] de Minería, *B. C. Qniñones.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indu[stria y] Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. [...] del fundo minero "La Quebradilla" con su[perfi]cie de 4 hectareas, solicitado por el Sr. Ine[s Pa]redes de nacionalidad mexicano, con dom[icilio] en Mazatlán, Sin., para explotar metales co[n ley] de oro y plata y admitido el día 19 de ener[o de] 1921.

Ubicación en el Cuartel de Chapotán, mu[nici]palidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es un pequeño traba[jo an]tiguo que existe sobre la veta, y la mensu[ra se] hará como sigue:

A. B. N. 39º W. 50 metros, B. C. N. 5[...] 100 metros, C. D. S. 39º E. 400 metros, [...] S. 51º W. 200 metros, E F. N. 39º W. 40[0 met]ros y F. B N 51º E 100 metros.

El perito que aceptó es el señor Marti[niano] Aguirre, con domicilío en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 48, por va[lor de] $ 40.00 oro nacional, expedido el día 19 de [enero] de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 12[0 días] útiles, para la substanciación del expedien[te en] esta Agencia.

Topia, Dgo , 27 de enero de 1921.—El A[gente] de Mineria, *B. C. Quiñones.*

EXTRACTO;

Agencia dé Minería de la Secrctaría de [Indus]tria y Comercio, en Durango. Dgo.—Expe[diente] número 2426, del fundo minero "GUADAL[UPE"] con superficie de 6 hectáreas, solicitado p[or ...] tiago Haag de nacionalidad francesa, con [domi]cilio en esta ciudad, a nombre propio, pa[ra ex]plotar oro y plata, y admitido el

Ubicación: Cerro de Palomas perten[eciente] al Rancho de "Otinapa" municipalidad de [...]tlán, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es una cata conoci[da con] el nombre de "Guadalupe" y la mensura [se hará] como sigue:

Se medirán al N. E. 28º 00′ 150 met[ros; de] aquí al S. E. 62º 00′ 100 metros; de aquí [...] 28º 00′ 300 metros; de aquí N. W. 62º [...] metros; de aquí al N E. 28º 00′ 300 met[ros; de] aquí al S. E. 62º 00′ 100 metros con los [que se] cerrará el polígono.

El perito que aceptó es el señor David [...]rez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 361, por v[alor de] $ 60.00 oro nacional, expedido el 10 de [...] de 1921.

bre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en gencia.
ıngo, 14 de enero de 1921.—El Agente de a, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTSACTO.

ıcia de Minería de la Seeretaría de Indus- Comercio en Duvango, Dgo.—Expediente o 2432, del fundo minero "La Central" perficie de ocho hectáreas y demasías so- ɔ por John Philip Flynn de nacionalidad americano, con domicilio en México, a e propio, para explotar oro, plata y cobre, tido el 4 de febrero de 1921.
ación en un hueco que se encuentra en- minas denominadas "Mina del Socavón" rik," Anexas a Santa Rosa," "Las Estre- "San Luis" en el mineral de Avino, mu- idad de Pánuco de Coronado, Estado de go,
ıdancias: Al N. "Mina del Socavón" o e de Cristo;" al S. "Maverik" al B. terre- e y al Oeste "Las Estrellas" y "San Luís" pequeña parte de "Anexas a San Luis."
unto de partida es la boca del Socavón, encuentra en terreno de "Maverik" de se medirán 60 metros al N. 13° 39' E. nadamente hasta el lindero de dicha mi- de se marcará el punto 1; y la mensura como sigue:
llí al S. 76° 21' W. 440 metros; de 2 a 3 32' E. 92 metros; de 3 a 4 N. 74° 32' E. tros; de 4 a 5 S. 15° 28' E. 116 metros; S. 76° 21' W. 285 metros para cerrar la de un polígono irregular de cuatro lados, perficie aproximada de 8 hectareas 78

rito que aceptó es el Sr. Ingeniero Pas- ernández, con domicilio en esta ciudad.
ficado de depósito número 404, por valor .00 oro nacional, expedido el 2 de febrero .
ɔre un plazo imprrorrogable de 120 dias para la substanciación del expediente en gencia.
ngo, 12 de febrero de 1921.—El Agente eria, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

cia de Minería de la Secretaría de Industria y ɔ en Durango, Dgo.—Expediente número el fundo minero "Anexas a la Central," erficie de 1 H. y demasías, solicitado por hilip Flynn, de nacionalidad Norte Ame- con domicilio en México, D. F., a nombre para explotar oro, plata y cobre, y admi- 7 de febrero de 1921.
ıción: en un hueco que se encuentra en- fundos, "Socavón" al N. "Maverick" al xas a Santa Rosa" al E. y "La Central n el Mideral de Avino, municipalidad de de Coronado, Estado de Durango.
dancias: las antes dichas.
ınto de Partida es la mojonera S. E. de "La Central," marcada con el número 5 de donde se medirán 115 metros al N. 76° 21' E. para el punto 1; y la mensura se hará como sigue: De 1 al 2 N. 20° 48' W. 120 metros. de 2 al 3 S. 74° 32' W. 103 metros, de 3 al P. p. S. 15 28' E. 116 metros para cerrar la superficie de un Trapecio de una hectárea 40 áreas aproximadamente.
El perito que aceptó es el señor Ing Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.
Certificado de depósito número 405, por valor de $20.00 oro nacional expedido el 4 de febrero de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Durango, 12 de febrero de 1921,—El Agente de Minería.—*P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 47, del fundo minero "La Pobre," con superficie de 5 pertenencias, solicitado por el C. Fortino Vázquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Durango, a nombre propio, para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 25 de diciembre de 1920.
Ubicación: en mineral de Coneto, municipalidad de San Juan del Río, Estado de Durango.
Colindancias no tiene: El punto de partida es la boca mina, y la mensura se hará como sigue: 1 al Oriente 75 metros, 2 al Norte 250 metros, 3 al Poniente 100 metros, 4 Sur 500, 5 Oriente 100 metros, 6 Norte 250 metros.
El perito que aceptó es el señor Ing. Francisco A. Villaseñ r, con domicilio en Durango.
Certificado de depósito núm. 283, por valor de $50.oo oro nacional, expedido el 31 de diciembre de 1920.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta agencia.
Pedriceña, Dgo. a 20 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceral.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,923, del fundo minero "PALMIRA", con superficie de 3 hectareas, solicitado por Federico Aguirre, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Valle de Topia, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 14 de enero de 1921.
Ubicación en San José, Cuartel del Valle, municipalidad de Topia, Estado de Durango.
Colindancias: el fundo minero "San José."
El punto de partida es la boca de una obra aterrada, y la mensura se hará como sigue:
A. a. N. 69° 16'E. 90 metros. a. B. S. 20° 44'E. 75 metros B. C. S. 69° 16'W. 300 metros, C. D. N. 20° 44'W. 100 metros, D. E. N. 69° 16'E. 300 metros, E. F. S. 20°44'E. 25 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito núm. 47, por valor de

$ 30 00 oro nacional, expedido el 14 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 16 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví. Durango.—Expediente número 1,787.—El día 20 de enero de 1921 se admitió la solicitud que los Sres. Antonio Soto y socios, de nacionalidad mexicana, el primero con domicilio en Guanaceví, calle Juárez, núm. 5 presentaron a nombre propio, para que se les concedan 2 pertenencias y 1 demasía que formarán el fundo que se llamará "Anexa a la Zacatecana", ubicado en el Tepustete, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango. para explotar oro y plata. Las colindancias son: "Promontorio", 'Pirámide', 'La Honradéz' y "La Zacatecana". Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera S. E. de "Promontorio", y la localización se hará como sigue: del punto expresado se prolongará al Sur con S 2-55' W hasta tocar el costado N. W. de "Pirámide"; de allí por el lindero de ésta al S. W. a tocar "La Honradéz", siguiendo el lindero E. de ella, hacia el Norte, a su esquina N. E., continuando por "La Zacatecana", a tocar el lado W. de "Promontorio", siguiendo por él y su cabecera Sur, al punto de partida.

Esto solicitud corresponde al expediente número 1,787.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 375, por valor de $ 30 00, oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Manuel Contreras, de profesión minero, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, núm, 3, quien aceptó su nombramiento el 1º de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sustanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 1º de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

DIVERSOS

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................... 10 grams.
Mentol.. 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que el trámite sea más rápido, expresen en la par[te] de sus escritos, de una manera clara y con[cisa el] motivo de dicha solicitud, limitándose a e[xponer] el punto petitorio; pues hay ocursos que [constan] de varias hojas, que en síntesis y a pesa[r de su] extensión, al final de ellos nada dicen en co[ncreto].

Durango, noviembre de 1920.—El Ofic[ial] [Ma]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público qu[e el Su]premo Gobierno del Estado preocupándose [por el] bienestar del obrero y el fomento de los r[...] en el propio Estado, ha abierto en la 7ª de[l...] de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciud[ad una] Agencia de Trabajo, cuyos servicios serán [gratui]tos y en donde se atenderán con toda efic[acia las] solicitudes de los obreros que necesitaren [...] así como las de los empresarios contratis[tas que] solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.—El Agente de[l Traba]jo, *Manuel Borja.*

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dep[endient]e de la Secretaría de Agricultura y Fomen[to, de]seosa de contribuir, en el importante ram[o que le] está encomendado, al engrandecimiento y [progre]so efectivo del País, se honra en invitar [a] los Agricultores y Ganaderos del Estado, p[ara que] se inscriban como anunciantes, en el "Di[rectorio] Agrícola" que editará la propia Dirección [de Agri]cultura en el próximo mes de enero, y [que ten]drá por objeto dar a conocer tanto en el P[aís co]mo en el extranjero, nuestras riquezas A[grícolas] Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a l[a Direc]ción General de Agricultura, San Jacint[o...] y serán pagadas por los interesados a r[azón de] $ 20 00 la página por 1 año después de [que ha]yan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920 —El Comi[sionado] Especial de Propaganda Agrícola.—Ag[...] *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profe[sores de] Instrucción Primaria Elemental y Supe[rior que] hayan prestado sus servicios en las Escue[las] de varones como de niñas de esta Capit[al...] neas en el Estado, o en Planteles Partic[ulares cu]yos estudios hayan sido reconocidos ofic[ialmente] por el Gobierno, y que se crean con dere[cho a re]cibir las recompensas que concede el ar[t...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Prim[aria...] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, [en solicit]ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—E[l Oficial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalo[bos.]*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTA[DO]
DURANGO.

OMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 27 DE FEBRERO DE 1921. NUM. 17.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

S LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

) RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

Gobernador, recibe al Público, en los corredores
ıcio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los
y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
niércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al
, previa solicitud de audiencia, en su Despacho,
que se manifieste el asunto que se quiere tratar y
po que para ello se necesite.
ı casa habitación no recibe para ningún asunto
ga relación con su carácter de Funcionario Públi-
puede ser llamado, en cualquier momento, cuan-
so así lo requiera.
itil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador
oras y forma que las indicadas arriba, salvo ca-
es en que por bien general deba DEJAR SUS LA-
ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN-
DO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

lo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
ción de asuntos encomendados a su estudio, 10 30
. m.
ıcia para el público: De 10 a 11 a. m.
a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

o con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
o con los CC. Director del Registro Público de
dad y Hospicio.
cia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

o con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

o con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

dico Oficial se publicará los jueves y domingos
mana.
e del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
ciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del
50 cvos. mensualmente.
icaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios
avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen-
ra la primera inserción y de un centavo las ul-

DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA-
UBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA

dicos estarán a la venta en la Recaudación de
nes de la Capital.

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 71.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1º—Los gastos de la Administración Pública del Municipio de Tamazula, durante el año de 1921, se sujetarán al siguiente presupuesto:

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1	Un Presidente Municipal, a sesenta pesos mensuales.. $	720 00
2	Un Secretario de la Presidencia y del Ayuntamiento, a cuarenta y cinco pesos id.	540 00
3	Gastos de escritorio, a cinco pesos id................	60 00
		$ 1,320 00

TESORERIA MUNICIPAL.

4	Un Tesorero Municipal, con el doce por ciento sobre lo que recaude.	
5	Gastos de escritorio, a cinco pesos mensuales........	60 00
		$ 60 00

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO.

JUZGADO MUNICIPAL.

6 Un Juez Municipal, a cincuenta pesos mensuales...	600 00
7 Un Secretario, a cuarenta pesos id..................	480 00
8 Gastos de escritorio, a cinco pesos id..............	60 00
9 Un Juez Municipal Auxiliar en Chacala, a treinta y cinco pesos id..............	420 00
10 Un Secretario, a treinta pesos id..................	360 00
	$ 1,920 00

REGISTRO CIVIL

11 Un encargado del Registro Civil, a treinta y cinco pesos mensuales..........	420 00
12 Gastos de escritorio, y libros, en el año..........	75 00
	$ 495 00

POLICIA.

13 Un Jefe de Polícia, a treinta y cinco pesos mensuales..	420 00
14 Tres gendarmes, a treinta pesos id., cada uno.......	1,080 00
15 Un Jefe de Cuartel en Chacala, a treinta pesos id...	360 00
16 Un Alcaide en la Cabecera, a treinta pesos id........	360 00
17 Alimento de presos, a veinte pesos id..............	240 00
18 Alumbrado de la Cárcel, a cinco pesos id...........	60 00
	$ 2,700 00

INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

19 Un Director, a setenta y cinco pesos mensuales....	90
20 Un Auxiliar de primer año, a sesenta pesos id.......	72
21 Un Auxiliar de segundo año a cuarenta y cinco pesos id.	54
22 Un Auxiliar de tercer año, a cincuenta pesos id......	60
23 Gastos de aseo, a cinco pesos id.................	6
24 Gastos menores, a un peso id......................	1
	$ 2,8

ESCUELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

25 Su planta igual a la anterior	2,3

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCION PUBLICA.

26 Compra de libros, útiles y enseres, en el año.........	1
27 Compra de muebles, en el id......................	1
28 Reparación de mobiliario, en el id................	
29 Reparación de edificios escolares en el id..........	
30 Fiesta escolar, en el id.....	
31 Renta del local para la escuela de Niñas de Tamazula, a diez pesos mensuales.	
32 Subvenciones a las escuelas de Chacala, Rodeo, Agua Caliente, San Juan, Norotal y Chapotán, a treinta pesos mensuales la primera y a veinticinco pesos las demás, en el año.......	1
33 Dos pensiones para alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales, cada una.....	
34 Gastos extraordinarios de Instrucción Pública, en el año.....................	
	$

GASTOS DIVERSOS.

35 Gastos extraordinarios del Municipio, en el año......	

'estividades Cívicas, en el año....................	30 00
.lumbrado Público, a treinta pesos mensuales.......	360 00
	$ 490 00

RESUMEN.

dencia Municipal.......$	1,320 00
'ería Municipal.........	60 00
ido Municipal.........	1,920 00
;tro Civil..............	495 00
.a...................	2,700 00
ucción Pública.........	8,839 00
s Diversos............	490 00
Total.....$	15,824 00

.ículo 2º—Los pagos de los sueldos
e presupuesto, con excepción de los
ɔban pagarse diariamente, se harán
Tesorería Municipal por quincenas
las y por ningún motivo se harán
ɔos de ninguna especie."
ículo 3o. Para disfrutar de los sueldos
os, es indispensable estar en servicio. Las
s que se concedan a los funcionarios y em-
serán precisamente sin sueldo, salvo los
comisión o enfermedad debidamente jus-
ante el funcionario o jefe de la oficina
a conceder la licencia; pero en ningún
licencia con goce de sueldo podrá exce-
término de cuatro meses."
ːulo 4o.—Queda prohibido el desempeño
neo de dos o más empleos, comisiones o
s del Municipío, del Estado y del Muni-
lel Municipio y de la Federación por los
lisfrute sueldo."
ːulo 5o.—Los sueldos de todos los fun-
s y empleados del Municipio, sin dar pre-
a los de determinado ramo, se cubrirán
onalmente a sus asignaciones conforme
ıudado, reconociendo a los servidores los
.nsolutos para pagárselos cuando el Era-
cipal lo permita y expidiéndoles los cer-
a que se refiere el Decreto número 89
16 de junio de 1918."
ulo 6o.—Todas las partidas de este pre-
deberán estar representadas en los li-
a Tesorería por una cuenta especial."
ılo 7o.—Ningún gasto que no esté acor-
as partidas de este presupuesto podrá
lo por el Tesorero Municipal y de las
que se pagaren será personalmente res-
el propio Tesorero sin servirle de excu-
er obrado por orden superior."
ılo 8o.—Los Tesoreros se sujetarán pa-
de los gastos de su Municipio, al presupuesto aprobado, recogiendo como comprobantes los recibos o nóminas respectiva; los gastos extraordinarios se harán previo acuerdo del I. Ayuntamiento".

"Artículo 9o.—Todas las nóminas, papeletas, recibos y demás órdenes de pago que se presenten a la Tesorería Municipal para el pago de las partidas de este presupuesto deberán llevar: además de la firma del interesado o interesados, el "Visto Bueno" y firma del Presidente Municipal; la razón de "Aprobado" y firma del Síndico y la firma y razón de "Conforme" del Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisitos, el Tesorero no pagará ninguna nómina papeleta, recibo o cualquiera otra orden que se le presente".

"Artículo 10.—Sólo el Ayuntamiento podrá acordar en sesiones ordinarias o extraordinarias, la ampliación, adición o supresión de las partidas de este presupuesto; pero en todo caso remitirá el acuerdo a la H. Legislatura del Estado, expresando en él las causas que lo motivaron para que se le dé la aprobación o reprobación."

"Artículo 11.—Es obligación del Tesorero Municipal remitir en los primeros ocho días de cada mes a la H. Legislatura del Estado por conducto del Ejecutivo del mismo el corte de caja expresando en él de una manera detallada el monto de los ingresos y egresos habidos durante el mes anterior."

"Artículo 12.—Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciónes en materia de presupuestos municipales que se opongan a la presente."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, enero 8 de 1921.—*J. José Enríquez*, D. P.—*J. Ignacio Soto*, D. S.—*Everardo Gámiz*, D. S.

Publíquese, circulese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, enero 12 de 1921.—*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 28 de octubre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO,

"Artículo 2o. Igualmente se deroga el decreto número 82, fecha 24 de abril del propio año en el que se prevenía que en los remates, que llevaren a efecto las ofi-

cinas de Hacienda, se admitirían a los postores los certificados de sueldos insolutos de los servidores del Estado por su valor total como si fuera dinero en efectivo, hasta completar el valor de las contribuciones que adeudara el causante."

A petición de la Comisión dictaminadora, se consulta a la Cámara si se dispensan los trámites reglamentarios, y habiéndose acordado en sentido afirmativo se mandó llamar al C. Secretario del Despacho de Gobierno para que dijera si se daba por recibido del aviso de primera lectura del mencionado proyecto de decreto; y habiendo contestado afirmativamente se puso a discusión en lo general y en lo particular habiendo sido aprobado por unanimidad.

Tuvo igualmente primera lectura un dictamen de la Comisión Especial integrada por los CC. Diputados Cárdenas y Martínez Q., que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo 1o. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre contrato con el I. Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de llevar a cabo, entre ambos, la pavimentación de las calles de la misma."

"Artículo 2o. El Ejecutivo del Estado someterá a la aprobación de esta H. Legislatura el contrato que celebre, para tal efecto, con el I. Ayuntamiento de esta Capital"

Habiendo solicitado los autores del dictamen la dispensa de los demás trámites, se mandó llamar al C. Secretario del Despacho de Gobierno para que dijese si se daba por recibido del aviso de primera lectura. Presente el expresado funcionario en el salón de sesiones, e impuesto del objeto para que se le había llamado, manifestó que a nombre del Ejecutivo se daba por recibido del aviso de primera lectura del expresado proyecto de decreto.

Puesto a discusion el mencionado proyecto de decreto fué aprobado nominalmente en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Tuvo también primera lectura un dictamen suscrito por la segunda comisión de Hacienda que termina con el siguiente proyecto de acuerdo económico:

"Unico.—Por las circunstancias especiales en que se encuentra la Tesorería del Municipio de la Capital, no se condonan al señor Emilio Aviña las contribuciones que adeuda; pero se le concede haga el pago de ellas en certificado sueldos insolutos expedidos por dich sorería".

La Secretaría pone a discusión el tamen anterior y sin tenerla fué apro en votación económica, con dispens trámites.

Tuvo igualmente primera lectur dictamen de la propia comisión seg de Hacienda, que concluye con el sig te acuerdo económico:

"Primero.—Dígase al I. Ayuntan de Villa Corona, como resultado acuerdo relativo de fecha 22 de sep bre del corriente año, que no ha lu lo que solicita por ser de la incumb del Ejecutivo ayudar a los Municip la forma que lo piden, y que, por l mo, a él deben dirigirse".

"Segundo.—Remítase al Ejecuti Estado copia del acta del I. Ayunta to de Villa Corona, de fecha 22 d tiembre anterior, para que, si lo cr tinente, ayude a los empleados de Municipio en la forma que lo pre los peticionarios".

A solicitud del autor del dictan consulta a la Cámara si se dispens trámites de Reglamento, y habiénd suelto en sentido afirmativo se pus cusión el dictamen, el que fué ap por unanimidad.

La Secretaría dio primera lectu dictamen suscrito por la tercera Co de Hacienda, que termina con el s te proyecto de decreto:

"Artículo único.—Sé condona a dano Matilde Carrera, la multa e pesos que como fiador del procesa lesiones, Feliciano Robles, le im Juzgado Segundo Correccional Capital, por no haber presentado dentro del término que se le fijar

Habiendo solicitado el autor de men la dispensa de los trámites rel tarios se mandó llamar al C. Se General del Despacho de Gobiern sente en el salón dicho funcionari cretaria dijo: la H. Cámara ha llamar a usted para suplicarle d nombre del Ejecutivo se da por del aviso de primera lectura del proyecto de decreto: (se dió lectu cho proyecto.)

El C. Secretario de Gobierno.-

o se da por recibido del aviso de pri- lectura del proyecto de decreto de se trata.

Secretaría pone a discusión dicho ecto de decreto, y sin tenerla fué apro- en votación nominal, contra los vo- e los CC. Martínez Q., Campillo y B.

Secretaría dió segunda lectura al men presentado por las Comisiones era y cuarta de Hacienda, relativo al ecto de Ley de Egresos del Estado año de 1921. Se señala para su dis- n el tercer día hábil.

dió igualmente segunda lectura a un men de la primera comisión de Ha- a sobre el proyecto de Ley de Ha- a del Estado para el año fiscal de Se señala el tercer día para su dis- n.

Secretaría.—Continúa la discusión Ley Agraria.

la sesión anterior quedó apro- el 19 bajo el número 27; ahora ne a discusión el artículo 20 que le sponde el número 28, y que dice:

rtículo 28.—La Comisión de Fraccio- nto Agrario dará curso a las solici- a que se refiere el artículo anterior, re que no haya recibido con ante- ad a la fecha de su presentación avi- propietario de que la parcela ha si- ajenada.”

á a discusión.

hay ningún ciudadano diputado esee hacer uso de la palabra?

habiendo quien haga uso de la pa- se procede a la votación.

itado artículo fué aprobado por una- ad.

Secretaría.—Se pone a discusión el o 21 que le corresponde el número ue a la letra dice:

tículo 29.—Presentadas que sean a nisión de Fraccionamiento Agrario diez solicitudes dentro de una zo- cuales afecten un solo predio cuyo tario no haya hecho uso de las fran- a que se refieren las fracciones I, del artículo 24 previo acuerdo del vo, se dará aviso a dicho propieta- a que en el término de treinta días os desde que reciba la notificación, este si está dispuesto a fraccionar érminos de esta ley, la parte de su afectado por la zona.”

El C. Gómez Palacio.—Para suplicar a la H. Cámara se permita a la comisión modificar el artículo 21 del antiguo proyecto en esta forma: “En la parte que dice artículo 16 que diga “24” conforme el orden nuevo que viene siendo el orden de estos artículos.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara si como lo indica el C. Gómez Palacio se hace lo que él desea, en virtud de la inversión que han recibido los artículos y se sustituya el artículo 16 por el número que le corresponda.—Aprobado.

La misma Secretaría.—Continúa a discusión. No hay algún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra?

No habiendo quien haga uso de la palabra se procede a la votación.

Aprobado el artículo por unanimidad de votos.

Se pone a discusión el artículo 22 que le corresponde el número 30, que a la letra dice:

“Artículo 30.—Si la conformidad del propietario fuere absoluta, el Ejecutivo le fijará un plazo de cuatro meses, para que, dentro de los límites señalados por esta ley, efectúe el fraccionamiento de la parte de su finca afectada por la zona de fraccionamiento o colonia agrícola de que se trate.”

Está a discusión.

No hay algún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra?

El C. Gómez Palacio.—No se han puesto aquí los artículos con sus números precisos en vista de que se viene modificando la numeración de todos los artículos de la ley y creo que ésto no es indispensable para la discusión del artículo, en vista de que no afecta al fondo del artículo al cual ha dado lectura la Secretaría. No nos fijemos pues en el número de los artículos, y de manera que ya sea el número, 20, 30 o cualquier otro, no afecta el fondo del artículo y la númeración se pondrá a medida que se vayan discutiendo los artículos. Por tanto la Comisión suplica a la H. Cámara que no se fije en esa cuestión; que se supriman los números de los artículos pues ésto será cuestión de la Comisión de Estilo.

El C. Martínez Q. Con los fundamentos del doctor Gómez Palacio, suplico que se suprima la parte que dice: “Por los artículos, y que se lea en esta forma:

"Artículo 30.—Si la conformidad del propietario fuere absoluta, el Ejecutivo le fijará un plazo de cuatro meses para que, dentro de los límites señalados por esta Ley efectúe el fraccionamiento de la parte de su finca afectada por la zona de fraccionamiento o colonia agrícola de que se trate."

El C. Gómez Palacio.—La Comisión hace suya la proposición del señor Martínez Q., y suplico que se supriman las palabras "los artículos" y "de", diciendo: "los límites señalados por esta ley."

La Secretaría.—Se pone a discusión el artículo en la forma propuesta por. el C. Martínez Q. suprimiéndose las palabras "los artículos y de" y que quede en esta forma: Artículo 22.—Si la conformidad del propietario fuere absoluta, el Ejecutivo le fijará un plazo de cuatro meses para que, dentro de los límites señalados por esta ley, efectúe el fraccionamiento de la parte de su finca afectada por la zona de fraccionamiento o colonia agrícola de que se trate."

Está a discusión.

No hay algún C. diputado que desee hacer uso de la palabra?

Se procede a la votación nominal.

Aprobado por unanimidad de votos.

Se pone a discusión el artículo 23 al que corresponde el número 31. El texto del proyecto dice:

"Artículo 31.—La Comisión de Fraccionamiento Agrario comunicará al propietario que haya expresado conformidad absoluta en fraccionar, el detalle de las solicitudes admitidas, con expresión de nombres, superficies de lotes, ubicación y calidad de las tierras pedidas, con objeto de que pueda dicho propietario contratar con los solicitantes en los términos fijados por el artículo anterior."

Está a discusión.

¿No hay algún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra?

Se procede a la votación nominal.

Aprobado por unanimidad.

Se pone a discusión el artículo 24 al que corresponde el número 32, que textualmente dice:

Artículo 32.—Transcurrido el tiempo de cuatro meses que fija el artículo 30 el propietario comunicará a la Comisión de Fraccionamiento Agrario el detalle d[e las] ventas efectuadas, las cuales serán a[pro]badas por el Ejecutivo, si se encuen[tran] dentro de los términos de los artícul[os] y 47 de esta ley y si el propietario h[a] do entero cumplimiento al artículo [...] la propia ley."

El C. Gómez Palacio.—La Comisi[ón pi]de a la H. Cámara se sirva permitir [mo]dificar el número de los artículos y [...] en lugar de decir 22 se diga 30, que [es el] que le corresponde en la nueva num[era]ción que lleva el proyecto y en luga[r de] los artículos 38 y 39 suplico a la H. [Cá]mara que se conceda un momento [para] modificar la numeración de acuerdo [con] el orden que lleva la nueva numerac[ión].

La Cámara concede a la Comisión [...] momentos para que haga la modific[ación] que desea.

El C. Gómez Palacio.—Dando a[tenta]mente las gracias a la H. Cámara p[or ha]ber dado el tiempo necesario para [poner] de acuerdo la numeración nueva de l[...] se suplica se ponga en los artículos [en lu]gar de los números 38 y 39 los nú[meros] 46 y 47, que les corresponde en la n[ueva] numeración.

La Secretaría.—Se pone a discusi[ón el] artículo con las modificaciones pro[pues]tas por el C. Gómez Palacio.

No habiendo quien hiciese uso de [la pa]labra y con lugar a votar, fué apr[obado] por unanimidad el mencionado artí[culo].

Acto seguido, la Secretaría pone [a dis]cusión el artículo 25 del proyecto [...] por motivo de haberse alterado la n[ume]ración le corresponde ahora el núme[ro ...]

El texto de dicho artículo, es co[mo si]gue:

"Artículo 33. Pasado el términ[o de] cuatro meses fijados para el libre fr[acciona]namiento, el propietario está oblig[ado a] satisfacer dentro de los tres días si[guien]tes, las solicitudes de lotes que hay[an si]do obsequiadas."

En virtud de que no hubo quién [toma]ra la palabra, la Secretaría hizo la c[onsul]ta respectiva sobre si se aprobaba [el] artículo; y tomada la votación no[minal] apareció dicho artículo aprobado po[r una]nimidad.

La Secretaría pone a discusió[n el si]guiente artículo:

rtículo 34. Para los efectos del ar-
anterior, el propietario puede pre-
r una zona o zonas de tierra que sa-
an el conjunto de las solicitudes en
o a la extensión y calidad, dentro
rreno afectado conforme a la ley".
habiendo quien hiciese uso de la
ra y con lugar a votar, fué aprobado
nanimidad el citado artículo.
rtículo 35. El propietario, dentro de
ríodos que fijan los artículos 9 frac-
y 23 pondrá en posesión a los com-
res y solicitantes con quienes haya
tado en los términos previstos por
culo 22 y por el 25 en su caso y les
ará los títulos respectivos. Estos
provisionales si el pago es en abo-
pero al efectuarse el último pago,
á obligación de entregar al adjudi-
o el título definitivo."
ciudadano Gómez Palacio toma la
a para suplicar a la Secretaría en
de desempeñar la Comisión de Es-
ue se sirva hacer las modificaciones
as a los artículos que se sitan en
culo al debate, por haberse alterado
eración de ellos.
has las correcciones correspondien-
Secretaría pregunta que si se
a el artículo a discusión.
ia votación nominal se resolvió en
afirmativo por unanimidad de vo-

Continuará.

ECCION DE AVISOS.

TARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

número 967, Departamento de Comer-
ión del Exterior y fechado el 8 del ac-
e al Supremo Gobierno del Estado lo que

inada la magna contienda de Europa,
también felizmente, la paz en nuestro
adas por estas causas, las condiciones en
uedado el Mundo y las que prevalecen
rmente en México: aquí, abundancia de
primas, y necesidad de esas materias en
dos extranjeros, donde la industria tien-
vo a levantarse y el comercio a ramifi-
a vez por todas partes, es el momento
para que nosotros acudamos al llamado
nperiosa reeconstrucción está haciendo a
pueblos trabajadores y de buena volun-
tad; es la ocasión en que México puede reconquistar renombre y darse a conocer con toda su potencia de vida y de progreso, estableciendo inter cambios de productos, creciendo sus relaciones y creando nuevas, que vengan a colocarlo en lugar que dignamente le corresponde en el concierto de las naciones cultas y civilizadas.

"Y nada más adecuado para el caso, que llevar, material y prácticamente, nuestros productos al exterior; aprovechando para ello las favorables ocasiones que nos presenta la oportunidad, como ha sucedido recientemente en Dallas, Tex., U. S. A., donde la Exposición Mexicana alcanzó un éxito halagador y brillante en la última Feria."

"Con estos propósitos, el Gobierno de la República acaba de aceptar gustoso tomar participación en la Feria de Milán, Italia, que se celebrará el próximo mes de abril; por lo cual esta Secretaría se complace en dirigirse a usted, para suplicarle que con los valiosos elementos que la Administración a su digno cargo tiene a su alcance, se sirva cooperar a los nobles y patrióticos fines que se persiguen, haciendo que se emprenda una propaganda tan activa como sea posible, en pro de la concurrencia de México al certamen aludido; INVITANDO A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES, AGRICULTORES, etc., DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA PARA QUE REMITAN EJEMPLARES DE SUS MATERIAS PRIMAS Y DE ARTICULOS MANUFACTURADOS QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE LA EXPOSICION MEXICANA EN LA FERIA DE QUE SE TRATA."

"Como no dudo que se servirá usted acoger con beneplácito esta excitativa, me permito indicarle, por creerlo pertinente, que las muestras deberán remitirlas los interesados consignadas a esta Secretaría, con FLETE POR COBRAR, en el menor tiempo posible, pues urge que estén aquí en los últimos días del mes en curso, para poder organizar su envío oportuno a Europa. Las muestras deberán venir, además, con su respectiva información comercial, indispensable para iniciar transacciones."

"Anticipo a usted mis agradecimientos por la atención que se sirva prestar a este asunto, y me congratulo reiterándole las protestas de mi atenta y distinguida consideración."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 8 de enero de 1921.—Por orden del Secretario, El Oficial Mayor, *J. Vázquez Schiaffino.*

30—27

CEDULAS HIPOTECARIAS.

En la Boca de Avino a diez y siete de febrero de mil novecientos veintiuno a las doce de la mañana pase a la casa de habitación del ciudadano Antonio Neri, y por estar ausente, leí el anterior mandamiento al encargado ciudadano Gerónimo Salas, requiriéndole de nuevo el pago de $94.25, noventa y cuatro pesos veinticinco centavos, que debe a la oficina Recaudadora por contribucioaes al capital rústico, y no habiendo cubierto el adeudo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley Económica Coactiva y con apoyo, en el

artículo 6o. de la misma Ley, procedí al embargo de los bienes. Una finca, ubicada en este lugar con seis piezas, una cocina y patio, zaguán y corral. Quedando de hecho formalmente embargada la finca y habiéndose recibido de ella como depositario el ciudadano Gerónimo Salas quien protestó cumplir fiel y legalmente con su cometido.

Con lo que terminó la presente diligencia que firmó el depositario y encargado y Agente Fiscal y dos testigos.

El Agente Fiscal, Absalón Avalos C.—Depositario, Gerónimo Salas —Testigo, Zeferino Tellez. —Testigo, Espiridión Quiñones.—Rúbricas.—El Agente Fiscal, *Absalón Avalos C.*

En Pánuco de Coronado a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintiuno a las once de la mañana pase a la casa de habitación, del señor Agapito Núñez y por estar ausente, leí el anterior mandamiento al encargado, ciudadano Jesús Sifuentes requiriéndolo de nuevo al pago de $433,83 cuatrocientos treinta y tres pesos ochenta y tres centavos, que debe a la oficina Recaudadora por contribuciones al Capital Rústico, y no habiendo cubierto el adeudo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley Económica Coactiva, y con apoyo al artículo 6o. de la misma Ley, procedí al embargo de los bienes. Una finca, ubicada en el cuartel segundo de la calle Hidalgo, denominada el Mesón de éste lugar, compuesto de seis cuartos, un zaguán, patio, noria y corral por dentro y por fuera ocho cuartos un zaguán y un local para tienda y trastienda, sin enceres.

Quedando de hecho formalmente embargada la Finca y habiéndose recibido de ella como depositario el ciudadano Juan Zaragoza quien protestó cumplir fiel y legalmente con su cometido;

Con lo que terminó la presente diligencia que firmó el depositario y Agente Fiscal y los dos testigos por negarse a hacerlo el encargado.

El Agente Fiscal, Absalón Avalos C.—Depositario, Juan Zaragoza.—Testigo, Encarnación Silva.—Testigo, Zeferino Tellez.—Rúbricas.—El Agente Fiscal, *Absalón Avalos C.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL.—NAZAS, DURANGO.

EDICTO.

En el expediente de un denuncio de terreno Municipal solicitado por el C. Marino Morales, el C. Dolores Villegas Presidente Municipal de la Cabecera, dispuso se publicara la solicitud relativa por tres veces de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Estado, lo que en lo conducente dice: "C. Presidente Municipal y demás miembros de la Junta P. de Gobierno.—Presente.—Marino Morales, mayor de edad, y vecino de esta población, ante Ud. respetuosamente comparezco a exponer: que hace siete años estoy en quieta y pacífica posesión de una finca urbana sita en el cuartel primero de esta ciudad, y desde que tomé posesión de ella por compra que le hice al finado Cesareo Morales, no se me ha llegado a inquietar ni estaba en lo más mínimo, el terreno en que está fincada pertenece al Municipio, a Ud. C. Presidente Municipal y demás miembros a [illegible] tengo el honor de dirigirme en solicitud [illegible] nuncio del terreno de mi ya referida casa, [illegible] atentamente que previos los trámites legale[s] pago que se le asigne se me mande adjudic[ar] dimenciones son las siguientes: Mide trei[nta] tros de Norte a Sur, por veinte de Orient[e a Po]niente; las colindancias que lo limitan [al] Norte, con casa conocida por de Vicente G[...] calle de por medio; al Sur, con casa conoc[ida] del finado Higinio Morales; al Oriente, co[n] de Lucío Agüero, y al Poniente con casa d[e] Apolonio Meráz.—Protesto lo necesario.—[...] Octubre 5 de 1920 —A ruego de Marino [...] por no saber firmar.—*L. A. Reynoso.*—Rú[brica].

Es copia fiel sacada de su ariginal.—Naz[as], [...]ro 18 de 1921.—El Secretario Interino, *Ju[an Qui]ñones y Soto.*

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, D[go.] [...] el juicio de intestado del señor Francisco [...] este Juzgado dispuso se convoque por m[edio de] edictos que por tres veces y de diez en diez [días se] publicarán en el Periódico Oficial del E[stado, a] todos los que se crean con derecho a la h[erencia] para que se presenten a deducirlo dentro [del tér]mino de treinta días contados desde la fec[ha de la] última publicación.

Lo que y por el presente hago del conoc[imiento] del publico en general.

Gómez Palacio, Dgo., febrero 7 de 1921[...] *Recio.*

EDICTO.

Juzgo del Ramo Civil, Dgo.—En el Juic[io ...] mentario de la Sra. Refugio Estrada de M[...] Juzgado por providencia de veintiocho [...] último, y por ignorarse la residencia de [...] fundamento en el artículo 1711 del Códig[o de Pro]cedimientos Civiles, dispuso se le cite par[a la jun]ta prevenida por el art. 1710 del mismo [ordena]miento, por medio de edictos publicados [...] veces con intérvalos de ocho días, en el P[eriódico] Oficial del Estado, y se designó para q[ue la] junta se verifique el último de los ocho d[ías hábi]les que se siga a la publicación del último.

Durango, febrero 8 de 1921.—*Rafael M[...]* I.

A los Señores Gerónimo Quíjar y Trini[...]ta de Dittrich. 2[...]

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—Po[r ...] concedida al albacea del señor Arturo [...] para presentar los inventarios por memo[...] ples que deberá presentar dentro de nove[nta ...] se dispuso a la vez se cite por edictos p[...]

o veces en el Periódico Oficial del Estado, ›ersonas de que trata el artículo 1744 del de Procs. Çivs.

ie pongo en conocimiento del público para os legales correspondientes.

ngo, agosto 26 de 1920.—*Rafael Moreno.*

5 v 2

MINERIA.

EXTRACTO.

ia de Minería de la Secretaría de Industria cio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núme- del fundo minero "La Rambla," con su- de una hectárea, solicitado por el Sr. Al- ›paña, de nacionalidad española, con do- en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre del iano Rodríguez Pastor, para explotar oro y admitido el 8 de enero de 1921.

ción en el lugar conocido por "El Hacho," ›alidad de Guanaceví, Estado de Durango.

dancias: "Anita."

nto de partida es el mismo que tuvo el aduco "Hueco Anita," y la mensura se ha- sigue: igualmente a la del fundo "Hueco 1-2 N. 44 10′ E 100 metro. 2-3 S. 27 00′ etros. 3-1 S. 81 35′ W. 100 metros.

rito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras. micilio en Guanaceví, calle Ocampo, nú-

icado de depósito número 193, por valor 00 oro nacional, expedido el 20 de diciem- 921.

re un plazo improrrogable de 120 días úti- a la substanciación del espediente en esta

aceví, Dgo., 19 de enero de 1921.—El le Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

ia de Minería de la Secretaría de Industria cio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núme- del fundo minero "Consuelo número 2," erficie de seis hectáreas, solicitado por el Alfredo España, de nacionalidad españo- domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a propio, para explotar oro y plata, y ad- l 14 de enero en curso.

ción a tres kilómetros al Poniente de esta n, Municipalidad de Guanaceví, Estado ngo.

lancias: "Santa Rita," "El Tigre," "Car- 'La Unión," "La Paz" y "San Expedi-

nto de partida es el mismo que tuvo el aduco "La Discordia," y la mensura se no sigue: con los mismos rumbos y dis- del fundo expresado. 1-2 S. 18 50′ E. 100 2-3 S. 71 10′0 600 metros 3-4 N. 18 50′ etros. 4-1 N. 71 10′ E. 600 metros.

ito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito número 280, por valor de $ 60 00 oro nacional, expedido el 22 de diciembre próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1820, del fundo minero "Granada número 3," con superficie de 2 H. y fracción, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo núm 4, a nombre del Sr. Trinidad Duarte, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de enero de 1921.

Ubicación en la falda izquierda del arroyo de "Garibaldi," municipalidad de Guanaceví, Estado Durango.

Colindancias: "La Penumbra," "El Hércules" y "Anexo a Minerva."

El punto de partida es el mismo que sirvió para medir el fundo caduco "La Luz Chica," que es socavón de abajo, de "La Luz," y la mensura se hará como sigue: de allí a 1 N. 33 00′ E. 36 metros, 1-2 N. 27 48′ E. 100 metros, 2-3 S. 62 12′ E. 200 metros, 3-4 S. 27 48′ W. 100 metros, 4-1 N. 62 12′ W. 200 metros.

Hueco número 1.

De la mojonera núm. 3, marcada con B. C. S. 62 12′ E. 32 metros, C. D. S. 12 35′ E. 132 metros, D. F. N. 62 12′ W. 119 metros, F. B. N. 27 48′ E. 100 metros.

Hueco número 2.

De la mojonera S. W. de "Tres Amigos" marcada con b-c S. 87 15′ E. 100 metros, c-3 S. 2 45′ W. 93 metros, 3-a N. 63 12′ W. 112 metros, a-b N. 2 45′ E. 45 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 188, por valor de $ 40, oro nacional, expedido el 20 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanacevi, Dnrango—Expediente núm. 1321, del fundo minero "La Nueva Central," con superficie de 4 hectáreas solicitado por los señores Cruz Arzola y socio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Pedro, a nombre propio, para explotar oro y plata y admitido el 31 de enero de 1921.

Ubicación en el lugar conocido pcr "Candelaria" municipalidad de Guanaceví, Estaeo de Durango.

Colindadcias; "Río Tinto," "Reinosa," "Coloradas'» "El Pabellón" y "La Seguridad." El punto de partida es la mojonera común de los fundos "El Pabellón" y "La Seguridad," y la mensura se hará como sigue: conforme a los títulos de los fundos que limitan el predio.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 2 por valor de $ 40.00 oro nacional expedido el 22 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia..—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo. —Expediente núm. 1837, del fundo minero "El Aguaje de San Pedro," con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo núm. 4, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 3 de febrero de 1921.

Ubicación en la mesa de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Esperanza," "Buena Fe," "Noche Buena," "La Mazatleca," "La Bicicleta y "El Gallo".

El punto de partida es la mojonera N. E. de "La Reina de San Pedro" y la mensura se hará como sigue; de allí a 1 N. 80-11'E. 71.86 metros. 1-2 N. 6-33'W. 400 metros. 2-3 N. 83-27'E. 100 metros. 3-4 N. 6-33'E. 60 metros. 4-5 N. 83-27'E. 100 metros. 5-6 S. 6-33'E. 400 metros. 6-7 S. 83-27' W. 100 metros. 7-8 N. 6-33'W. 60 metros. 8-1 S. 83-27' W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, núm. 3.

Certificado de depósito núm. 80, por valor de $ 80 00 oro nacional, expedido el 19 de agosto de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo. 14 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví: Durango.—Expediente número 1904, del fundo minero "Consuelo núm. 5" con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Higinio Quintana, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Gómez Palacio, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admido el 4 de febrero de 1921.

Ubicación en la margen izquierda del arroyo de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango. Colindancias: "La Mariposa," "Anexo al Hércules" y "La Luz Chica."

El punto de partida es la boca mina antigua, y la mensura se hará como sigue: de allí a 1. S. 77° O. 50 metros; 1. 2. N. 13° O. 240 me 3. N. 77° E. 100 metros; 3. 4. S. 13° E. tros; 4. 5. S. 77° O. 100 metros; 5. 1. N. 260 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 215, por $60.00 oro nacional expedido el 22 de di de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d les, para la substanciación del expediente agencia.

Guanaceví, Dgo. 15 de febrero de 19 Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de I y Comercio en Durango, Dgo. —Expediente ro 2442 del fundo minero "Anexas a San cio" con superficie de tres hectáreas sol por Gerald E. Norton de nacionalidad br con domicilio en esta ciudad, a nombre para explotar oro y plata, y admitido e febrero de 1921.

Ubicación: sobre terreno del fundo "Dos de Abril" en el Mineral de San P municipalidad de Pueblo Nuevo" Estado rango.

Colindancias: al Norte "San Patricio" los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera S del denuncio "San Patricio" de allí con al Sur 78° 05' Oeste, 300 metros, y la n se hará como sigue:

De allí al S. 11° 55' E. 100 metros: de N. 78° 05' E. 300 metros; de allí al N. 11 100 metros hasta llegar al punto de parti

El perito que aceptó es el Sr. Francisco señor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 429 por $ 30.00 oro nacional expedido el 22 de de 1921,

Se abre un plazo improrrogable de 1 útiles, para la substanciación del expedi esta Agencia.

Durango 24 de febrero de 1921.—El de Minería, *P. Vázquez-*

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Inc Comercio en Topia, Durango.—Expediente ro 2925, del fundo minero Los Pilares, perficie de 4 hectáreas solicitado por Juan Flores, de nacionalidad mexicano, con d en el Valle de Topia, a nombre propio, plotar metales con ley de plata y plomo, y do el día 15 de enero de 1921.

Ubicación en el Arroyo de los Pilares, del Valle, municipalidad de Topia, Estado rango. Colindancias: no tiene

El punto de partida es una pequeña esc practicada sobre la veta, y la mensura se mo sigue:

A. a. Sur. 200 metros; a. B. al Oriente tros; B. C. al Norte 400 metros; C. D. al

...etros; D. E. al Sur 400 metros; E. F. al ...25 metros.

...ito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui... domicilio en Topia, Dgo.

...cado de depósito núm. 46, por valor de ...ro nacional, expedido el día 15 de enero

...e un plazo improrrogable de 120 días úti... la substanciación del expediente en esta

... Dgo., 21 de enero de 1921.—El Agente ...ría, *B. C. Quiñonez.* 3 v 1

EXTRACTO.

...a de Minería de la Secretaría de Industria y ... en Indé Dgo.—Expediente número 13.— ...a. 10 m. p. m. del dia once de octubre ..., se presentó ante la Agencia de Minería ...ngo, con fundamento en la circular nú... ...) de 6 de febrero de 1917, el ciudadano ... Campillo, domiciliado en la calle Pato...ero 78 de aquella ciudad, solicitando la ...n de tres pertenencias mineras sobre ...a ubicada en este Municipio y como a ...ilómetros al Sur de esta población; par... medida de una cata antigua que existe ...isma veta; midiéndose 150 metros al ...y 150 al Poniente, tomándose 80 metros ...o y 20 al contraechado: sus puntos de ...ación son: al Norte, camino carretero ...l "repecho" Gran Lueero" y demás mi... ...Sur, cerro de la mina "La Soledad;" al ... camino de herradura de Indé a Urique; ...iente, cerro de la mina "Tres Marías." ...etales producen oro, plata, cobre y plo... ...pone por nombre "La Nueva Alianza." ...da la solicitud sin perjuicio de tercero, ...ró perito, al práctico ciudadano Francis...e, vecino de este lugar, a falta de Ing. ... quien aceptó el cargo.

... pongo en conocimiento del público, pa...ectos del artículo 21 y siguientes del Re... de la Ley de Minería, quedanPo abier... hoy un plazo improrrogable de ciento ...as para la tramitación del expediente.

...Dgo., febrero 7 de 1921.—E. A. de M., ...ro. 3 v 1

EXTRACTO.

...ia de Minería de la Secretaria de ...a y Comercio en Indé, Dgo.—Ex...e Núm. 16.—A las 11 h. 15. m. ...añana del día 29 de enero anterior, ...ntó ante esta Agencia, el C. Loren..., mexicano y con domicilio en ...lación, denunciando el fundo mi...nominado "Constancia", compues... hectáreas, 45 áreas y 44 centiá... ...cado en esta Municioalidad; cuya ...d colinda con los predios siguien...entro, "La Unión;" al Norte, con ...zón Reducción No 1; al Sur, con "Tres Varones;" al Oriente, con Dominante" y "Tres Marías"; y al S. W. "Las Tablas", "Zona Libre," "San Antonio", y "Ampliación de San Antonio". Esta propiedad se tituló con el No. 19012 y se Registró con el 30464, siendo declarada su caducidad por la Secretaría de Inustria, Comercio y Trabajo, con fecha 21 de junio anterior, dicha caducidad se publicó por treinta días hábiles en la tabla de avisos de esta Agencia.

Las substancias que el interesado explotará son: oro, plata y demás que se encuentren en sus vetas.

Se le deja a esta propiedad el mismo nombre de "Constancia."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito que practique las medidas y el levantamiento de los planos al C. Francisco Aldrete, por no haber Ingeniero titulado en este lugar, avecindado en esta localidad, quien aceptó el nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciación del expediente.

Indé, Dgo., febrero 7 de 1921.—El A. de M., *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente Núm. 17.—A las cuatro y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de enero último, se presentaron ante esta Agencia, los ciudadanos Bernardino M. Samper, León Urbina y Sabino Neira, mexicanos y con domicilio en esta población, denunciando la concesión del fundo minero denominado "El Caballo," compuesto de dos hectáreas, ubicado en esta Municipalidad; cuya propiedad colinda con los predios siguientes: al Norte, con "El Garañón;" al Sur, con la "Aguilareña," al Oriente, con "La Yegua;" y al Poniente, con excedencias. Es su situación Norte 55°. Este y su localización será la misma que tuvo en su primitivo denuncio; habiéndose declarado caduca por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el 28 de diciembre anterior, dicha caducidad se ha publicado por treinta

días hábiles en la tabla de avisos de esta Agencia.

Las substancias que los interesados se proponen explotar, son: oro, plata y demás metales que se encuentren en sus vetas; y la seguirán designando con el mismo nombre de "El Caballo."

Admitida la solicitud sin perjuicio de tercero, y por no haber Ingeniero titulado en esta población, se nombró perito al práctico C. José Sáenz, vecino de este lugar, quien aceptó el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy, un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación eel expediente.

Indé, Dgo., febrero 9 de 1921.—E. A. de M., *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo. —Expediente núm. 1804, del fundo minero "Sonora," con superficie de 5 H. y demasía, solicitado por el Tte: Coronel Arcadio X. Neira, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Degollado, a nombre a del señor José Arellano, para explotar oro y plata, y admitido el 26 de enero de 1921.

Ubicación en el cerre de San Benito, al Poniente de esta población, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango. Colindancias: "La Selva" y "La Aspiración."

El punto de partida es el lindero Poniente del fundo "La Selva," y la mensura se hará como sigue: de allí 1. 2. S. 54 30′ W. 100 metros; 2. 3. S. E, 500 metros; 3. 4. N. E. 100 metros; 4. 1. N. W. 500 metros.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni.

Certificado de depósito núm. 235, por valor de $60,00 oro nacional, expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo. 7 de febrero de 1921. —El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agnncia dè Minería de la Secretaría de [...] y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Exped[...] mero 1805, del fundo minero "Anexa a [...] con superficie de 20 hectáreas, solicitado [...] Tte. Coronel Arcadio X. Neira, de nac[...] mexicana, con domicilio en Guanaceví, [...] gollado, número 25, a nombre propio, pa[...] tar oro y plata, y admitido el 26 de enero [...]

Ubicación en el cerro de Serrano., m[...] dad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Fortuna," "Serra[...] Inagotable." "El Oriente," "La Aspi[...] "La Crisálida."

El punto de partida es la mojonera [...] "La Inagotable," y la mensura se hará [...] gue: de la mojonera expresada con rum[...] medirán 77 metros a la mojonera núm[...] fundo caduco "La Providencia," sobre [...] localizarán las pertenencias pedidas con [...] mos rumbos de ésta; siguiendo la líne[...] del fundo "La Fortuna," se incluirán l[...] que resulten entre los fundos "Serran[...] Fortuna," terreno libre y el fundo cadu[...] vo Potosí" hasta donde se prolongará l[...]

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sá[...] con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 234 por [...] $ 200 oro nacional expedido el 30 de [...] de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de [...] útiles para la substanciación del exp[...] esta Agencia.

Guanaceví, Dgo. 7 de febrero de [...] Agente de Minería, *M. Sánchez Castellano[...]*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secrrtaría de [...] y Comercio en Guanaceví, Durango.—E[...] número 1806, del fundo minero "Torr[...] superficie de 2 hectáreas, solitado por [...] niente Coronel Arcadio X. Neira, de [...] dad mexicano, con domicilio en Guana[...] za Degollado, número 25 a nombre d[...] derico Arroyo, para explotar oro y plat[...] tido el 27 de enero de 1921.

Ubicación en la falda de oriente de[...] "Santa Cruz," municipalidad de Guan[...] tado de Durango.

Colindancias: "Elisa Número 2," "[...] dancia;" "Ampliación de la Abundanci[...] ta Grande."

El punto de partida es la mojonera [...] del fundo caduco "Tres Marías", que [...] línea S. E. de "La Abundancia," y la [...] se hará como sigue: de este punto 1-2 S[...] 200 metros. 2-3 N. 34 10′ E. 100 met[...] 53-50′ W. 200 metros; 4-1 S. 34-10 W[...] tros.

El perito que acептó es el Sr. Jesús S[...] con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito número 288,[...] de $ 40, oro nacional. expedido el 30 [...] bre de 1920.

e un plazo improrrogable de 120 días úti-
la substanciación del expediente en esta

cevi, Dgo. 7 de febrero de 1921.—El
e Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

cia de Minería de la Secretaría de
ia y Comercio en Durango, Dgo.—
ente número 2435, del fundo mi-
a Francisca," con superficie de
reas, solicitado por el Gral. Mi-
Laveaga, de nacionalidad mexi-
on domicilio en esta ciudad, a
propio, para explotar plata y oro,
ido el 18 de febrero de 1921.
ación: en un contrafuerte de la
del Coscate, frente al Cerro del
con el arroyo de San Nicolás o
pe de por medio y como a cien
de un platanar que está al W.
palidad de Pueblo Nuevo, Estado
ngo. Colindancias no tiene:
unto de partida es la boca-mina
sobre la veta, de donde se me-
N. 49° 20′ E. 50 metros para el
y la mensura se hará como si-
e 1 a 2 N. 40° 40′ W. 200 metros
49° 20′ W, 100 metros; 3, 4. S.
E. 300 metros; 4. 5. N. 49° 20′ E.
ros; 5. 1. N. 40° 40′ W. 100 me-
ra cerrar un rectángulo de 300
metros con superficie de tres
s.
rito que aceptó es el señor Ing.
Hernández, con domicilio en es-
d.
icado de depósito núm. 418, por
$30.00 pesos oro nacional, ex-
l 16 de febrero de 1921.
e un plazo improrrogable de 120
les, para la substanciación del
te en esta Agencia.
go, 19 de febrero de 1921,—El
le Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

de Minería de la Secretaría de Industria y
n Guanacevi, Dgo.—Expediente núm.
undo minero "El Verdadero Trián-
superficie de 60 áreas, 47 centiáreas
por el Sr. Pedro Seáñez de nacionali-
na, con domicilio en Guanaceví, calle
mero 12, a nombre propio para ex-
y plata, y admitido el 11 de enero de

n en el arroyo del Tecolote, munici-
Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Discordia y "El Tigre".

El punto de partida es la mojonera N. E. de "La Discordia", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 18° 50'E 100 metros. 2-3 N. 71°10' E. 120. 95 metros. 3-1 N. 69°15'W. 156.93 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 3.

Certificado de depósito núm. 139, por valor de $ 10.00 oro nacional, expedido el 13 de octubre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 22 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minerià de la Secretaria de industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente número 1,703 del fundo minero "La Alianza", con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 13 de enero de 1921,

Ubicación en la falda, N. E. de la Bufa del Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias; "El Número 2," "El Número 10" y "El Número 7".

El punto de partida es el vértice Sureste del Número 7," y la mensura se hará como sigue; alli 1-2 N. 31° 40' 0 800 metros. 2-3 N. 58°20' E. 100 metros. 3-4 S. 31° 40' E. 800 metros. 4-1 S. 58° 20' 0 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 336, por valor de $ 80 00 oro nacional expedido el 3 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dias útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1,782 del fundo minero "El Número Uno" con superficie de 20 hectáreas solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso Texas, a nombre propio para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 15 de enero en curso.

Ubicación en el Mineral del Agua Caliente, como a 8 kilómetros al Suroeste de esta población y Noroeste de la Bufa del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango,

Colindancias "La Durangueña", El Núm. 9" y el número 10.

El punto de partida es el vértico Norte del fundo "La Durangueña", que es un punto común a "La Número 1." y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 N 33°0. 1000 metros. 2-3 N. 57° E. 50 metros. 3-4 N. 33°0 1000. 4-5 S. 57₀ 0 100 metros. 5-6 S. 33° E. 1000 metros. 6-7 S. 57°0 50 metros. 7-8 S. 33° E. 1000 metros. 8-1 N. 57° E. 100.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm. 5.

Certificado de depósito núm. 337 por valor de $ 200, oro nacional, expedido el 3 de enero en curso.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torrón, Coah. —Expediente número 94 del fundo minero "El Orito," con superficie de 3 pertenencias, solicitado por el señor Luis Aguilera, de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Juan de Guadalupe, a nombre propio, para explotar oro plata y cobre, y admitido el 20 de enero de 1921.

Ubicación en la falda N. E. del cerro de San Francisco, cordillera del cerro Prieto, Municipalidad de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos, teniendo como señas particulares al N. E. el cerro San Francisco y al S. W. a gran distancia el Puerto de la Palma. El punto de partida es la boca mina "El Orito," y la mensura se hará como sigue: Ubi. 1. N. W. 20 metros; 1. 2. S. W. 100 metros; 2. 3. S. E. 100 metros; 3. 4. N. E. 300 metros; 4. 5. N. W. 100 metros. 5. Ubi. S. W. 200 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 285, por valor de $30 00 pesos oro nacional, expedido el 18 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., 31 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torreón, Coah.—Expediente núm. 95, del fundo minero "3ª Ampliación de la Burgalesa", con superficie de 8 hects. y demasía, solicitado por el Sr. Eloy Capillas Rueda, de nacionalidad española, con domicilio en México D. F. 7ª de Altamirano 133, a nombre propio, para
plato y plomo, y admitido el 22 de enero
Ubicación en el Cañón de Javalies, S
Ramírez, entre los fundos mineros "T
dras", "Ampliación de Recompensa",
pliación de la Burgalesa", "La Burgales
Castellana", "La Esmeralda" y "La Perl
nicipalidad de San Juan de Guadalupe E
Durango.

Colindancias: al Norte, "La Castellan
Burgalesa" y "2ª Ampl. de la Burgalesa'
"La Esmeralda", "La Perla", "La C
Hueco Nº 1 de "El Esqueleto"; al Ponien
pliación de Recompensa" y "Tres Piedra

El punto de partida es la mojonera esq
al Sur de "La Castellana" o sea la Núm.
mensura se hará como sigue:

1 2. S. 25°52'30"E. 133 66. metros.
niente recto. 100. metros. 3 4. N. 72°15'
60. metros. 4 5 N. 81°11' W. 82 64
5 6. N. 22°50' W. 20..04. metros 6 7. N
W. 229. metros. 7. 8 N. 6°03' E. 19 22
8. 9. N. 10°00' E. 230 metros. 9. 10. N
20" E. 11.75 metros. 10 11. S. 51°11'
metros. 11 12 S. 87°04'40" E. 123. 44
12 1. S. 33°53' E. 100. metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Ata
y Astrain, con domicilio en Torreón Coah
co 21.

Certificado de depósito núm. 284, por
$ 90. o. n., expedido el 18 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120
les, para la substanciación del expediente
Agencia.

Torreón Coah a 1º de febrero de 1
Agente Minería, *G Azpilcueta.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In
Comercio, en Guanaceví, Durango. —Exp
1803, del fundo minero "El Mago," con
cie de una hetárea, solicitado por el señ
Sánchez, de nacionalidad mexicana, con d
en Guanaceví, Plaza Hidalgo, a nombre
para explotar oro y plata, y admitido el 2
ro de 1921.

Ubicación en el cerro de "La Emilia,"
tres kilómetros de la población de Guanac
nicipalidad de Guanaceví, Estado de Du

Colindancias: 'El Aguaje," "La E
"La Princesa."

El punto de partida es el mismo que si
medir el fundo caduco "Leandro Fernánd
es la mojonera que está en larguero Pon
Aguaje, y la mensura se hará como sigue:
1. 2 N. 39 30′ O. 200 metros; 2. 3. N. 6
Los metros que resulten hasta enfrentar c
dero Oeste de "El Aguaje;" y de allí, s
el larguero de éste y su rumbo, los metro
sulten al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenne
Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 102, por
$10.00 oro nacional, expedido el 21 de d
de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120

la substanciación del expediente en esta

:eví, Dgo., 4 de febrero de 1921.—El
e Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

*a de Minería de la Secretaría de Indus-
mercio, en Tópia, Durango.* Expedien-
-o 2927, del fundo minero "Buena Suer-
superficie de dos hectáreas, solicitado
por Inés Paredes de nacionalidad mexi-
domicilio en Mazatlán Sin. a nombre
ara explotar metales con ley de plata
dmitido el día 19 de enero de 1921.
ión en el Cuartel de Chacala, munici-
e Tamazula, Estado de Durango.
ancias: No tiene.
to de partida es la boca de un trabajo
que hay sobre la veta y la mensura se
o sigue:
W a E 50 metros; a.—B. N. a S. 50 me-
C. E A. W. 200 metros; C.—D. S. a N.
os, D. - E. W. a E. 200 metros y E.—T.
0 metros
to que aceptó es el señor Martiniano
con domicilio en Topia, Dgo.,
ado de depósito núm. 49, por valor de
ro nacional expedido el 19 de enero de

e un plazo improrrogable de 120 días
ra la substanciación del expediente en
ncia.
Dgo. 27 de enero de 1921.—El Agente
a. *B. C. Qniñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

*de Minería de la Secretaría de Industria y
n Topia, Dgo.*—Expediente núm. 2928,
minero "La Quebradilla" con superfi-
ectareas, solicitado por el Sr. Ines Pa-
nacionalidad mexicano, con domicilio
lán, Sin., para explotar metales con ley
plata y admitido el día 19 de enero de

i'n en el Cuartel de Chapotán, munici-
e Tamazula, Estado de Durango.
ncias no tiene.
to de partida es un pequeño trabajo an-
existe sobre la veta, y la mensura se
o sigue:
N. 39° W. 50 metros, B. C. N. 51° E.
os, C. D. S. 39° E. 400 metros, D. E.
200 metros, E F N. 39° W. 400 me-
3 N 51° E 100 metros.
to que aceptó es el señor Martiniano
con domicilio en Topia, Dgo
ado de depósito núm 48, por valor de
ro nacional, expedido el día 19 de enero

un plazo improrrogable de 120 dias
a la substanciación del expediente en
cia
Dgo , 27 de enero de 1921.—El Agente
a, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia dé Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Durango. Dgo.- Expediente número 2426, del fundo minero "GUADALUPE" con superficie de 6 hectáreas, solicitado por Santiago Haag de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el

Ubicación: Cerro de Palomas perteneciente al Rancho de "Otinapa" municipalidad de Canatlán, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es una cata conocida con el nombre de "Guadalupe" y la mensura se hará como sigue:

Se medirán al N. E. 28° 00' 150 metros; de aquí al S. E. 62° 00' 100 metros; de aquí al S. O. 28° 00' 300 metros; de aquí N. W. 62° 00' 200 metros; de aquí al N E. 28° 00' 300 metros; de aquí al S. E. 62° 00' 100 metros con los que se cerrará el polígono.

El perito que aceptó es el señor David Ramírez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 361, por valor de $ 60 00 oro nacional, expedido el 10 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 14 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Seeretaría de Industria y Comercio en Duvango, Dgo.—Expediente número 2432, del fundo minero "La Central" con superficie de ocho hectáreas y demasíassolicitado por John Philip Flynn de nacionalidad Norte americano, con domicilio en México, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 4 de febrero de 1921

Ubicación en un hueco que se encuentra entre las minas denominadas "Mina del Socavón" "Maverik," Anexas a Santa Rosa," "Las Estrellas" y "San Luis" en el mineral de Avino, municipalidad de Pánuco de Coronado, Estado de Durango,

Colindancias: Al N. "Mina del Socavón" o "Sangre de Cristo;" al S. "Maverik" al B. terreno libre y al Oeste "Las Estrellas" y "San Luís" y una pequeña parte de "Anexas a San Luis."

El punto de partida es la boca del Socavón, que se encuentra en terreno de "Maverik" de donde se medirán 60 metros al N. 13° 39' E. aproximadamente hasta el lindero de dicha mina, donde se marcará el punto 1; y la mensura se hará como sigue:

De allí al S. 76° 21' W. 440 metros; de 2 a 3 N. 0° 32' E. 92 metros; de 3 a 4 N. 74° 32' E. 700 metros; de 4 a 5 S. 15° 28' E. 116 metros; de 5 a 1 S. 76° 21' W. 285 metros para cerrar la medida de un polígono irregular de cuatro lados, con superficie aproximada de 8 hectareas 78 áreas.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 404, por valor de $ 90.00 oro nacional, expedido el 2 de febrero de 1921.

Se abre un plazo imprrorrogable de 120 dias útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 12 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2433, del fundo minero "Anexas a la Central," con superficie de 1 H. y demasías, solicitado por John Philip Flynn, de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 7 de febrero de 1921.

Ubicación: en un hueco que se encuentra entre los fundos, "Socavón" al N. "Maverick" al S. "Anexas a Santa Rosa" al E. y "La Central al W. en el Mideral de Avino, municipalidad de Panuco de Coronado, Estado de Durango.

Colindancias: las antes dichas.

El Punto de Partida es la mojonera S. E. de "La Central," marcada con el número 5 de donde se medirán 115 metros al N. 76° 21' E. para el punto 1: y la mensura se hará como sigue: De 1 al 2 N. 20° 48' W. 120 metros, de 2 al 3 S. 74° 32' W. 103 metros, de 3 al P. p. S. 15 28' E. 116 metros para cerrar la superficie de un Trapecio de una hectárea 40 áreas aproximadamente.

El perito que aceptó es el señor Ing Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 405, por valor de $20.00 oro nacional expedido el 4 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 12 de febrero de 1921,—El Agente de Minería.—*P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................. 10 grams.
Mentol..... .... 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que el trámite sea más rápido, expresen en la pa[rte] de sus escritos, de una manera clara y co[n]motivo de dicha solicitud, limitándose a [...] el punto petitorio; pues hay ocursos que [...] de varias hojas, que en síntesis y a pes[ar] extensión, al final de ellos nada dicen en c[...]

Durango, noviembre de 1920.—El Ofic[ial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público qu[e el Su]premo Gobierno del Estado preocupándos[e por el] bienestar del obrero y el fomento de los [...] en el propio Estado, ha abierto en la 7ª d[e] de Febrero núm. 54 letra B. de ésta Ciud[ad una] Agencia de Trabajo, cuyos servicios serán [gratui]tos y en donde se atenderán con toda efic[acia las] solicitudes de los obreros que necesitaren [...] así como las de los empresarios contrat[...] solicitaren braceros.

Durango, enero de 1921.— El Agente d[e Traba]jo, *Manuel Borja.*

CIA. INDUSTRIAL JABONERA DE LA LAGU[NA]

AVISO.

Se pone en conocimiento de los señor[es accio]nistas de la Compañía Industrial Jabone[ra de La] Laguna, que a partir del 1º de abril próx[imo se ha] pagado en Gómez Palacio, Durango, en l[as ofici]nas de la Compañía un dividendo de [...] DOLARES (Dls. 4.00) contra el cupón núm[...] cheque sobre Bancos de los Estados Unid[os.]

Para facilitar el cobro del cupón núm[...] accionistas que conserven sus acciones [en el ex]tranjero pueden presentar sus cupones en [...] Bank and Trust Co. de Eagle Pass, Tex[as, para] ser recogidos y enviados a Gómez Palacio, [...] de, declarada su autencidad, se remitirá e[l cheque] correspondiente, conforme a las instrucci[ones del] propietario de los cupones.

Gómez Palacio, Dgo. a 21 de febrero 1[921.—El] Secretario del Consejo de Administración, [Jo]*sé Zurita.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profe[sores de] Instrucción Primaria Elemental y Super[ior que] hayan prestado sus servicios en las Escue[las] de varones como de niñas de esta Capita[l...] neas en el Estado, o en Planteles Particu[lares cu]yos estudios hayan sido reconocidos ofic[ialmente] por el Gobierno, y que se crean con dere[cho a re]cibir las recompensas que concede el art[...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Prima[ria...] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, [en virt]ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—E[l Oficial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalob[os.]*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTA[DO]
DURANGO.

) XLVII. DURANGO, JUEVES 3 DE MARZO DE 1921. NUM. 18.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

EYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

obernador, recibe al Público, en los corredores de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los viernes, de 12 m. a 1 p. m.
ércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al revia solicitud de audiencia, en su Despacho, ue se manifieste el asunto que se quiere tratar y que para ello se necesite.
asa habitación no recibe para ningún asunto relación con su carácter de Funcionario Públi- uede ser llamado, en cualquier momento, cuan- así lo requiera
l que se pretenda entrevistar al C. Gobernador as y forma que las indicadas arriba, salvo ca- en que por bien general deba DEJAR SUS LA- RDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN-) EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
ón de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 m.
a para el público: De 10 a 11 a. m.
la 1 p. m.

POR LA TARDE.

con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
con los CC. Director del Registro Público de ad y Hospicio.
a para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

FICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
l público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
l público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

lico Oficial se publicará los jueves y domingos nana.
del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
ciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del 50 cvos. mensualmente.
icaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen- ra la primera inserción y de un centavo las ul-

DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA- UBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA

dicos estarán a la venta en la Recaudación de nes de la Capital.

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO Gobernador, Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 87.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se reforma el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 57.—Cuando esos mismos contratos se otorguen fuera del Estado, el interesado tiene obligación de presentarlos en la oficina recaudadora que corresponda a más tardar dentro de los treinta días de celebrado el contrato, para que el empleado tome nota en los libros y cobre el impuesto. La falta de cumplimiento de esta disposición, se penará con una multa de cincuenta a doscientos pesos."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, febrero 23 de 1921.
—*Mariano Campillo*, D. P.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.—*N. Martínez Q.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, 24 de febrero de 1921.—*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango: teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta Computadora de votos, instalada con fecha 13 de noviembre del año próximo pasado en el Municipio de San Bartolo, para calificar las elecciones verificadas en ese lugar; teniendo además en cuenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta durante el término legal, y atendiendo por último a que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Art. 1o. Se declaran electos Regidores para integrar el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de San Bartolo durante el año actual de 1921 a los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS.

1o. Eusebio Moreno.
2o. Antero Cabello.
3o. Manuel Avalos.
4o. Juan Moreno.
5o. Donaciano Favela.

SUPLENTES.

1o. Pedro Castañeda.
2o. Tiburcio Monreal.
3o. Jesús Martínez.
4o. Román Morales.
5o. Leonides Castro.

Art. 2o. Los mencionados ciud tomarán posesión de sus cargos el guiente al en que se reciba el prese creto.

Por tanto mando se imprima, pu y comunique a quienes correspond su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder E vo del Estado de Durango, a los 2 del mes de febrero de 1921.—*J. A tro.*—El Secretario del Despacho, *Martínez.*

PODER LEGISLATIV

Sesión del día 28 de octubre de

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO

(*Concluye*)

"Articulo 36. Fuera de la zona d cionamiento especificada en el artic fracción I, el propietario puede ve fraccionar libremente los terrenos predio sin la intervención del Eje en cuanto a la forma de las venta fraccionamiento, así como en cuant mensión de los lotes o extensión tierras enagenadas; salvo cuando s de tierras de compensación fuera zona de fraccionamiento o cuando pietario designe dentro de ella las c hectáreas o parte de ellas a que se el articulo 8o.; o bien cuando se tr tierras solicitadas para colonias Ag en los términos del artículo 3o. fr III, siempre que se haya dado al p tario el aviso que previene esta ley

En virtud de lo avanzado de la h Presidencia dispone suspender la sión de la ley para continuarla er sesión próxima, y levanta la prese

Asistieron los ciudadanos Mach Saldaña, Gómez Palacio, Pereda, Martínez Q,, Campillo, Salas B., Luna, Cárdenas y Gámiz, Secretari tando con aviso los ciudadanos So ríquez y Tovalín.

ɔpia Durango, noviembre 1o. de
-*Juan Angel Ronçal.*—O. M.

——

n del día 29 de octubre de 1920

RESIDENCIA DEL C. MACHADO.

rta la sesión, se dió cuenta con el
la sesión del día 26 que fué apro-
n una aclaración hecha por el ciu-
diputado Martínez Q., acordán-
publicación.

eguida la Secretaría dió cuenta con
unicaciones que siguen:

ciudadano Manuel Vázquez Dora-
municando a esta H. Legislatura
r haber sido nombrado por el I.
miento de esta Capital, represen-
lel mismo ante el Congreso de
mientos que se verificará en la ciu-
México el 1º de noviembre próxi-
misma Corporación tuvo a bien
r Presidente Municipal, en susti-
lel mismo ciudadano Vázquez Do-
por el tiempo que éste permanez-
desempeño de su comisión, al ciu-
Regidor Manuel Días B.—Ente-

iudadano Manuel Díaz B. comu-
que en virtud de la licencia con-
l ciudadano Manuel Vázquez Do-
a sido designado por el I. Ayun-
o de esta Capital como Presidente
al Interino, de cuyo cargo ha to-
osesión:—Igual trámite.

o del ciudadano Felipe B. Bení-
l cual refiriéndose a su anterior
l de condonación de contribucio-
capital urbano, manifiesta estar
o a que dichas contribuciones le
contadas de los sueldos insolutos
deuda el Gobierno del Estado.—
misión que tiene antecedentes.

señora María Ana R. Vda. de
es, solicitando de esta H. Legisla-
condonación de contribuciones que
redio rústico denominado "Char-
lo," ubicado en el ex-Partido de
n del Río, adeuda al Estado del
917 al de 1920.—A la Comisión
iones.

o del señor Alejandro González,
do condonación de contribuciones.
o trámite.

cretaría anuncia que va a conti-
nuar la discusión del proyecto de Ley Agraria, y da lectura al artículo 28 del proyecto, al que corresponde al número 36, y que dice:

"Artículo 36.—Fuera de las zonas de fraccionamiento especificadas en el artículo 3º fracción I, el propietario puede vender o fraccionar libremente los terrenos de su predio sin la intervención del Ejecutivo en cuanto a la forma de las ventas o del fraccionamiento, así como en cuanto a dimensiones de los lotes o extensión de las tierras enagenadas; salvo cuando se trate de tierras de compensación fuera de una zona de fraccionamiento o cuando el propietario designe dentro de ellas las dos mil hectáreas o parte de ellas a que se refiere el artículo 8º; o bien cuando se trate de tierras solicitadas por colonias agrícolas en los términos del artículo 3º fracción III, siempre que se haya dado al propietario el aviso que previene esta ley."

El C. Gámiz.—En virtud de que el orden numérico de los artículos del proyecto ha sufrido alteraciones, los artículos de el que está a discusión se citan, no corresponden a los que deban citarse, y propongo la modificación del mencionado artículo en la forma que sigue:

"Artículo 36.—Fuera de las zonas de fraccionamiento especificadas en el artículo 4º, el propietario puede vender o fraccionar libremente los terrenos de su predio sin la intervención del Ejecutivo en cuanto a la forma de las ventas o del fraccionamiento, así como en cuanto a dimensiones de los lotes o extensión de las tierras enajenadas; salvo cuando se trate de terrenos de compensación fuera de una zona de fraccionamiento o cuando el propietario designe dentro de ellas las cinco mil hectáreas o parte de ellas a que se refiere el artículo 11; o bien cuando se trate de tierras solicitadas para colonias agrícolas en los términos del artículo 6º, siempre que se haya dado al propietario el aviso que previene la ley."

La Secretaría consulta que si se acepta la modificación propuesta por el ciudadano Gámiz.

El C. Cárdenas.—Entiendo que el artículo debe ponerse a discusión primeramente en la forma en que aparece en el proyecto. Si es desechado, las comisiones o cualquiera de los señores diputados podrá proponerlo en otra forma. Antes

de ponerse a discusión no se deben presentar modificaciones.

El C. Gámiz.—El artículo 36 se ha puesto a discusión, y durante ésta se ha presentado la modificación.

El C. Soto.—Estoy de conformidad con lo manifestado por el ciudadano Cárdenas, más aún, cuando se ha sentado ya un precedente. Hace poco se presentó un caso análogo y la Cámara acordó se discutieran primeramente los artículos tal como aparecieran en el proyecto, y que en el caso de que dichos artículos fueran desechados se podrían presentar modificaciones.

El C. Gámiz.—La Comisión apoyada en el artículo 98 del Reglamento interior del Congreso solicita a la H. Cámara le permita sustituir los números de los artículos que cita el que está al debate, y que son: en lugar del 3º, el 4º, en lugar del 8º, el 11, y en lugar del 3º, fracción III, el 6º

El C. Soto.—Ya la Cámara había resuelto sobre la proposición del ciudadano Cárdenas y creo que por el momento procede a discutirse el texto del artículo tal como está en el proyecto; si dicho artículo es desechado, se pondrá a discusión la proposición del ciudadano Gámiz.

El C. Gámiz.—Me permito indicar al ciudadano Soto, que la Cámara no ha resuelto nada, y que la Comisión tiene derecho para modificar el dictamen de conformidad con la parte final del artículo 98 del Reglamento.

El C. Gómez Palacio.—Para obviar tiempo opino que se ponga a votación el artículo tal como está en el proyecto.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra se procedió a la votación nominal, siendo desechado por unanimidad el artículo 36 tal como está en el proyecto.

La Secretaría.—Habiendo sido rechazado el artículo del proyecto, se pone a discusión el artículo en la forma propuesta por el ciudadano Gámiz.

El C. Cárdenas.-Me parece que existe una contradición entre este artículo y el Art. 4º Este último dice que no puede adquirir una familia más que diez hectáreas de siembra y diez de agostadero, y en el 36 que se discute, se faculta al propietario para que haga el fraccionamiento sin limitación de capacidad de tierra. Me parece inconveniente consignar tales [...]dicciones en una ley.

El C. Gámiz.—Hago presente al [...]dano Cárdenas que en el artículo [...]te se trata de ventas que se haga[...] de las zonas de fraccionamiento, [...] en terrenos que no estén afectada[...] fraccionamiento, por lo cual el p[...]rio tiene derecho amplio para c[...] sus terrenos.

El C. Campillo.—Estoy enter[...] de acuerdo con la explicación de[...]dano Gámiz. Al propietario no [...]ben coartar sus derechos para ve[...] tierras libremente fuera de las z[...] fraccionamiento.

El C. Cárdenas.—A pesar de re[...] demasiada ilustración tanto en el [...]pillo como en el C. Gámiz, me so[...] la escasez absoluta de criterio par[...]pretar la letra del artículo 4o. qu[...] el límite de los lotes que pueden v[...] mientras en el artículo que se dis[...] se atiende ya a ese límite.

El C. Campillo.—Me parece qu[...] no interpreta la letra del artículo [...] C. Cárdenas, porque dicho artícul[...]fiere a la venta de lotes dentro de [...] de fraccionamiento, mientras en e[...] discute se hace alusión a ventas [...] efectúen fuera de las referidas zo[...] donde el propietario tiene un dere[...]pedito para fraccionar en la forma [...]jor le convenga.

No habiendo quien hiciese uso d[...]labra, se procedió a la votación n[...] siendo aprobado el artículo 36, por[...]ría absoluta, en la forma que sigue[...]

"Artículo 36.—Fuera de las zo[...] fraccionamiento especificadas en el[...] lo 4o., el propietario puede vender[...]cionar libremente los terrenos de[...]dio sin la intervención del Ejecu[...] cuanto a la forma de las ventas o [...]cionamiento, así como en cuanto a[...]siones de los lotes o extensión de[...]rras enagenadas; salvo cuando se [...] tierras de compensación fuera de [...]na de fraccionamiento, o cuando [...]pietario designe dentro de ella la[...] mil hectáreas o parte de ellas a q[...]fiere el artículo 11; o bien cuand[...]te de tierras solicitadas para coloni[...]colas en los términos del artículo 6[...] pre que se haya dado al propietari[...]so que previene esta ley."

ıce constar que el C. diputado Mar-
. salvó su voto por no saber lo que
votar, pues había salido un mo-
del salón.
ecretaría pone a discusión el artícu-
el proyecto al que corresponde el
37, y que dice:
ículo 37.—La propiedad de las par-
ara el caso del artículo 25, se tra-
libre de todo gravámen para los ad-
ırios; pero éstos quedan sujetos a
venciones de los capítulos VI y VII
ley."
ecretaría, a instancias del C. dipu-
artínez Q. dió lectura al artículo
proyecto, citado en el artículo que
uesto a debate. Igualmente da lec-
petición del mismo C. diputado
ez Q., a los capítulos VI y VII del
o.
Gámiz.—Suplico a nombre de la
ón se me permita sustituir el nú-
5 que figura en este artículo, por
ero 33.
ada en consideración la proposición
omisión, se sujetó a votación nomi-
ırtículo en la forma concebida en
ecto, siendo desechado por unani-

ecretaría pone a discusión el artícu-
forma propuesta por las Comisio-
que dice:
ículo 37.—La propiedad de las par-
ara el caso del artículo 33 se trami-
re de todo gravámen para los ad-
arios; pero éstos quedan sujetos a
venciones de los capítulos VI y VII
ley."
ıaberse descompletado el "quorum,"
ntó la sesión, haciéndose constar,
posición de la Presidencia, que los
ınos Enríquez, Cárdenas y Salas B.,
aron sin permiso, y los ciudadanos
ez Q. y Campillo con permiso.
ieron los CC. Machado, Z. Saldaña,
Palacio, Enríquez, Luna, Pereda,
Campillo, Salas B., Cárdenas, Mar-
., Gámiz y Soto, Secretario de se-
faltando con aviso los CC. Ochoa y
ı.

ppia: Durango, noviembre 1º de
Juan Angel Roncal, O. M.

Sesión del día 30 de octubre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la sesión del día 27, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría manifiesta que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 28 y 29, por no estar aún terminadas.

La misma Secretaría hace presente que se encuentra a las puertas del salón el C. Lic. Joaquín Ortega, dispuesto a otorgar la protesta de ley como Defensor de Oficio adscripto a los Juzgados del Ramo Penal en esta Capital, y en virtud del nombramiento expedido a su favor por esta H. Legislatura, para el cargo de referencia.

La Presidencia nombra en Comisión Especial a los CC. diputados Cárdenas y Martínez Q. para que introduzcan al expresado Sr. Lic. Ortega y le acompañen al acto de la protesta.

Una vez presente el repetido Sr. Lic. Ortega, otorgó la protesta de ley con las formalidades de estilo, retirándose en seguida y siendo despedido por la Comisión que lo introdujo.

A continuación, la Secretaría dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

Del Gobierno del Distrito del Sur de la Baja California, y del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, diciendo haber quedado enterados de la apertura del primer período de sesiones ordinarias de esta H. Legislotura, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Archivo.

Dos del Gobierno del Estado, diciendo en la primera y en contestación al oficio que le giró esta H. Cámara con fecha 16 del actual, que en el Archivo General de dicho Gobierno no se encuentran ningunos antecedentes relativos al traslado de la cabecera del Municipio de Poanas, (San Atenógenes,) a San Esteban.—A la Comisión que pidió los datos.

Y en la segunda, participando el C. Gobernador que el día 31 de los corrientes saldrá de esta ciudad a la Municipalidad de Pedriceña, con objeto de informarse personalmente de las necesidades de aquella región.—Enterado.

Del C. Emilio Avila, pidiendo a la H.

Legislatura se sirva condonarle el pago de la multa de veinticinco pesos que le impuso el C. Tesorero Municipal de Mapimí, por haber infringido los artículos 64 y 70 de la Ley de Ingresos vigente.—A la Comisión de Peticiones.

De las Sras. Guadalupe López de Ríos y Antonia López de Asúnzolo, pidiendo condonación de las contribuciones que adeuda la finca de su propiedad sita en la calle del "5 de Febrero" número 86 de esta ciudad.—El mismo trámite.

Tuvieron primera lectura tres dictámenes de la Comisión de Peticiones, que concluyen:

El primero, con el acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Se toma en consideración la solicitud del C. Felipe B. Benítez, en que pide le sean condonadas las contribuciones que por capital urbano adeuda al Municipio de la Capital."

El segundo, termina también con el siguiente acuerdo económico.

"Unico.—Se toma en consideración la solicitud que hacen a esta H. Cámara varios vecinos de San Gregorio de Bosos, pidiendo la condonación de las contribuciones que por capital rústico están adeudando."

Y el tercero, concluye igualmente con el acuerdo económico que sigue:

"Se toma en consideración la solicitud de los vecinos de Montoros, en que piden condonación de contribuciones por capital rústico.

Habiéndose dispensado los demás trámites de Reglamento a instancia de la Comisión, se pusieron sucesivamente al debate los referidos dictámenes, que sin tenerlo, fueron aprobados por unanimidad; mandándose pasar los dos primeros al estudio de la Comisión cuarta de Hacienda y el último a la Comisión quinta de Hacienda.

Tuvo también primera lectura un dictamen de la Comisión primera de Justicia, el cual termina con el acuerdo económico que sigue:

"Primero.—Se acepta al ciudadano Lic. Manuel Muguiro la renuncia que hace de su nombramiento de Juez segundo del Ramo Penal, dándosele las gracias por el tiempo que estuvo desempeñando las funciones del cargo de referencia."

"Segundo.—La Secretaría de este Congreso toma nota que no hay Juez s[egundo] Penal, a efecto de que en su o[portuni]dad se nombre por el Congreso d[el Esta]do, en funciones de Colegio Elec[toral, el] funcionario que deba desempeña[r dicho] Juzgado."

Por no haber solicitado la Comi[sión en] la parte expositiva de su dictamen [la dis]pensa de los demás trámites de Reg[lamen]to, la Secretaría hizo la consulta r[especti]va, a la que se contestó en sentido [afirma]tivo por la H. Cámara.

En seguida se pone a discusión [en lo] general el dictamen de referencia.

El ciudadano Cárdenas toma l[a pala]bra para manifestar que conforme a[l sen]tir no debe ser materia de acuerdo [econó]mico la parte resolutiva del dictam[en, si]no materia de un decreto en vi[rtud de] que el nombramiento del ciudadan[o Mu]guiro fué hecho por medio de un d[ecreto;] además debe tenerse en cuenta [que los] nombramientos de Jueces son po[r elec]ción indirecta que hace el Congres[o erigi]do en Colegio Electoral.

Contin[uará.]

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES.

CEDULA.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En [la de]manda Hipotecaria sobre pago de pesos pr[omovi]da por el Sr. Lic. Angel del Palacio como [apode]rado del Sr. Conrado Peña, en contra de [la Sra.] Maximiana Hernández Paredes, Vda. de G[...]no, el actor presentó como fundamento de[su ac]ción los testimonios registrados en forma [de las] escrituras públicas que pasaron en esta Ciu[dad el] veinticuatro de Julio de mil novecientos [...] el dos de agosto del mismo año, ante el [...] C. Lic. Juan Chavez González, por las que [consta] que la expresada Sra. Paredes Vda. de Gra[...] recibió del Sr. Conrado Peña en calidad de [mutuo] con interés del diez por ciento anual y ha[sta su] total solución la cantidad de DOCE MIL PESOS [y DOS] MIL PESOS respectivamente, dando en junto [...] CATORCE MIL PESOS, debiéndose pagar los in[tereses] por semestres vencidos, en esta capital, lug[ar de]signado para el cumplimiento de todas las [obliga]ciones que se deriven del contrato y el cap[ital en el] plazo de tres años contados desde la fecha [de la] escritura, obligatorios los dos primeros p[ara la] mutuataria, estipulándose a la vez que si e[...]

agar los intereses en dos semestres conse- el mutuante puede dar por vencido el a el pago del capital, el que se garantiza sus respectivos intereses, con hipoteca expresa y señalada sobre el lote de Sie- erteneció a la Hacienda de los Angeles, ado el "Astillero," conforme a los linde- n la Primera de las escrituras menciona- pecifican, incluyéndose en la hipoteca la de del "Astillero" con cinco piezas y dencias, catorce casas de cuadrilla en do, cincuenta cabezas de ganado vacuno, riba, veinticuatro mulas mansas, trece vientre con un caballo garañón, cien e ganado menor de lana y todos los labranza pertenecientes al mismo "As- con el pacto expreso de que la mutuata- drá enagenar el semoviente, aperos rela- ni hacer uso del monte del propio predio, las necesidades absolutamente indispen- él.

nir la demanda en forma, por auto de s corrientes, se dispuso entre otras cosas era la cédula hipotecaria respectiva, la nas de inscribirse en el Registro Público piedad del distrito Judicial de Tejamen, stado, lugar en donde está ubicada la fin- la, se fijará en un lugar aparente de esta también una copia legalmente autoriza- referida cédula en la puerta del Juzgado la de las casas consistoriales de aquel

tud de las constancias que proceden, que- la finca de que se ha hablado, de la pro- la Sra. Maximiana Hernández Parédes Granadino, a Juicio Hipotecario; lo que ber a las autoridades y al público para practique en la mencionada finca, nin- rgo, toma de posesión, diligencia pre- o cualquiera otra que entorpezca el curso nte Juicio, o viole los derechos en él ad- por el Sr. Conrado Peña.

pongo en conocimiento del público pa- ctos legales correspondientes.

go, febrero 8 de 1921.-*Rafael Reyes Valdés oreno*, S. I.

EDICTO.

Auxiliar Durango, Dgo.—En el juicio do del señor Juan Bocanegra, este Juz- puso se cite por edictos publicados tres diez en diez días en el Periódico Oficial o, a todas las personas que se crean con la herencia para que se presenten a de- entro del término de treinta días conta- la fecha de la publicación del último

pongo en conocimiento del público para s legales.

go, Febrero 21 de 1921.—*Nicasio Silva*

3-13-24

EDICTO.

de Letras de Mapimí, Dgo.—En el juicio do del señor Antonio Moreno, este Juzgado, por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señora Elodia Barquera Vda. de Moreno, para formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales; los que deberá presentar dentro del término de sesenta días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Artículos (1743) y (1744) del Código de Procedimientos Civiles.

Mapimí, Dgo., febrero 23 de 1921.—El Secretario, *Jesús José Rodríguez*. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo. —Un timbre de cincuenta centavos.

En cumplimiento del artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente, que se publicará por cinco veces en un término que no excederá de treinta días en el Periódico Oficial del Estado, que el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha primero del abril de 1619, ha concedido licencia al Sr. Marcos Montenegro, como Albacea de la testamentaría del Sr. Dn. José Ignacio Corral, radicado en ente Juzgado, para la fracción de inventarios por memorias simples, y extrajudiciales concediéndose el plazo de noventa días para su debida presentación al Juzgado.

Santiago Papasquiaro, febrero 24 de 1921.—M. *Salas Sánchez*, S. I. 3 6 13 20 27

EDICTO

Juzgado Municipal de Santa Catarina de Tepehuanes.—Partido de Santiago Papasquiaro, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado de la Sra. Leonarda Guzmán de Gallegos, este Juzgado dispuso por auto de 20 veinte de enero retropasado, se site por edictos publicados tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Tepehuanes, diciembre 14 de 1920.—E. J. del 1er. S., *José M. Nájera*. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula.—Topia, Dgo.—Por auto de primero de febrero de mil novecientos veintiuno, se dió por radicado en este Juzgado, el juicio de testamentaría a bienes del Sr. Bibiano Valdenegro, convocando por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial, á las personas que tengan derecho en los bienes, para la celebración de la junta a que se refiere el artículo 1,709 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se publica de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1,711 del citado Código.

Topia, febrero 3 de 1921.— *A. Cosío J.*, Srio. 3 10 17

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Lic. Suturnino Muñiz, este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, febrero 21 de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de Letras del Ramo Civil del Oro, Dgo.,

En el juicio de intestado del finado Alejandro Acosta, el Juez de 1a Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha, ha dispuesto se cite a las personas que tengan derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, que se hará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de diez en diez días.

Lo que pongo en conocimiento del pùblico para los efectos de la disposición referida.

Santa María del Oro, febrero 4 de 1921.—El Srio. I., *Herminio García* jr. 3 13 24

REQUERIMIENTO

Juzgado de Letras de El Oro Dgo.—Un timbre de a cincuenta centavos.—El Juez de primera Instancia de este distrito en resolución de esta fecha y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1016 del Código de Procedimientos Civiles, se requiera a Ud. a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la última de las tres publicaciones que se harán consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se presente a satisfacer al Sr. Manuel Carbajal la cantidad de ocho mil setenta y cinco pesos, diez y seis centavos, valor de los pagarés y réditos vencidos.

Santa María del Oro, febrero 8 de 1921.—El Srio. I.—*Herminio García*. jr.—Al Sr. Francisco B. Hine. 3 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor Celedonio Castillo, por auto de esta fecha, se dispuso: se convoque por medio de edictos a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha del último edicto, se presenten a deducirlos ante este Juzgado.

Lo que se publica en el Periódico Oficial del Estado de diez en diez días para que surta sus efectos legales.

C. Lerdo, febrero 21 de 1921.—El Secretario Interino, *M. G. Mayorga*. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor A[illegible] Montes, por auto de esta fecha, se dis[puso se] convoque por medio edictos a todas las p[ersonas] que se crean con derecho a la herencia, [para que] dentro del término de treinta días a con[tar] de la fecha del último edicto, se present[en a de]ducirlo ante este Juzgado.

Lo que se publica en el Periódico Of[icial del] Estado de diez en diez dias, para que su[rta sus] efectos legales.

C. Lerdo, febrero 23 de 1921.—El Se[cretario] Interino, *M. G. Mayorga*. 3

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Ind[é] Tamazula, Topia. Dgo.—Por auto de [esta fe]cha, este Juzgado, concedió licencia al [albacea] de los bienes testamentarios del Sr. Bibia[no ...]denegro, para que extrajudicialmente y [...] morias simples, haga inventarios y su [...] dentro término de noventa días, con el [aperci]biento del artículo 85 de la Ley de Hacie[nda vi]gente, citado a las partes para la forma[ción de] dichos inventarios por medio de edictos [que se] publicarán, por cinco veces consecutiva[s en el] Periódico Oficial.

Lo que se publica de acuerdo con lo p[revenido] en el artículo 1744 del Código de Proce[dimien]tos Civiles.

Topia, Dgo. febrero 4 de 1921.—*A. C*[...] Srio.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.—[En el juicio de] intestado del Sr. Inocente Simental se dis[puso se] cite por edicto publicado por tres veces, [de diez] en diez días en el Periódico Oficial del Est[ado, a] las personas que se crean con derecho a la [heren]cia, a fin de que se presenten a deducirlo [dentro] del término de treinta días, contados desde [la pu]blicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del públic[o para] los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—D[urango,] enero 20 de 1921.—*Rafael Moreno*, S. I. [...]

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Dgo—En el ju[icio de] intestado del señor Lic. Buenaventura Ci[...]gui, se dispuso se cite por edictos publica[dos por] tres veces de diez en diez días, en el pe[riódico] Oficial del Estado, a las personas que se [crean] con derecho a la herencia, para que se pre[senten] a deducirlo en el término de treinta días, [conta]dos desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del públ[ico pa]ra los efectos legales consiguientes.

Durango, Febrero 2 de 1921.—*Rafael* [...] *Valdez*. 1[...]

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—Por l[a licencia] concedida al albacea del señor Arturo G[...]

-tar los inventarios por memorias sim-
-berá presentar dentro de noventa días,
la vez se cite por edictos publicados
-ces en el Periódico Oficial del Estado,
-nas de que trata el artículo 1744 del
-rocs. Civs.
-ongo en conocimiento del público para
-egales correspondientes.
agosto 26 de 1920.—*Rafael Moreno.*
3 13 24

MINERIA.

EXTRACTO.

-e Minería de la Secretaría de Industria y Indé, Durango.—Expediente Núme-
-as seis de la tarde del día catorce de
-mil novecientos veinte, se presentó an-
-a de Minería de Durango, el Sr. Isi-
-, domiciliado en la calle 20 de No-
aquella ciudad, denunciando en nom-
-entación de los Sres. Francisco Iturri-
-ro Picazurri, de nacionalidad española,
-lo el certificado de nacionalización, re-
-la ciudad de Chihuahua, con poder
concesión de veinte pertenencias mi-
-l derecho de antelación; fué registrado
-ro 2,322 en la ciudad de Durango.
-a registró dicha solicitud el veintisiete
-e bajo el número 11.
-: terrenos Hacienda Paso del Pinole,
-ad Villa Hidalgo, Distrito Indé, Esta-
-ngo.
-ción: al Norte, camino de Paso del Pi-
-día; al Sur, Cerro Colorado; al Orien-
-ieto; y al Poniente, Hacienda del Paso

-ión: partiendo de una cata de cinco
-rofundidad se medirán quinientos me-
-por quinientos al Norte con el rumbo
tomándose cien metros al Oriente y
-ente de la citada cata.
Tres Amigos.
esta solicitud sin perjuicio de tercero
-perito para medir y levantar los pla-
-ngeniero Julio Posada, vecino de Chi-
-n habitación casa número 412, calle
-uien aceptó nombramiento recibido es-
10 del actual.
-ongo en conocimiento del público, pa-
-s del artículo 21 y siguientes del Re-
-la Ley de Minería, quedando abierto
-un plazo improrrogable de ciento vein-
la substanciación del expediente.
-., febrero 12 de 1921.—E. A. de M.,
3 v 1

EXTRACTO.

-le Mineria de la Secretaria de Indus- -rcia en Durango, Dgo.—Expediente
-1, del fundo minero "San Pablo" con
-de 8 hectáreas. solicitado por Juan
Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad. a nombre propio, para explotar plata cobre y oro, y admitido el 2 de febrero de 1921.

Ubicación: en el Cordón de el Encinal, Mineral de las Minas, Cuartel de Tlayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Celindancias: al N. W. teareno libre; al N. E. el funda "Aurora" al Sur Este "La Cobriza" y al S. W. terreno libre.

El punto de partida es la boca-mina del fundo "La Cabriza" de donde se medirán 25 metros al N. 44° 07' W y la mensura se hará como sigue:

De allí al S. 45° 53' W. 200 metros. De 1 a 2 N. 44° 07' W. 100 metros. De 2 a 3 N. 45° 53' E. 3_0 metros. De 3 a 4 S. 44° 07' E. 100 metros. De 4 a 0 o sea al extremo de la primera línea trazada 100 metros para cerrar la superficie de un rectángulo de 300 por 100 metros.

El perito que aceptó es el señor D. Amador Avila, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 403. por valor de $ 30.00 oro nacienal expedido el 31 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 12 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Durango.—Expediente núm 1,440, del fundo minero "San Rafael" con superficie de 6 hectareas, solicitado por el Sr. Miguel Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en ésta ciudad, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 20 de enero de 1921.

Ubicación: En la falda Sur del cerro de San Isidro, sobre el fundo caduco "San Rafael", título No. 28,212, frente al rancho de Guajupa, cuartel de Bánome, municipalidad de Otaez, Estado de Durango.

Sin colindancias.

El punto de partida es un pozo que hay sobre la veta y que tiene desaterrado como tres o cuatro metros, y la mensurra se hará como sigue:

Pozo a No. 1. Este 200 metros. No. 1 a 2 Sur 50 metros 2 a 3 Weste 600 metros 3 a 4 Norte 100 metros 4 a 5 Este 600 metros 5 a 1. Sur 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 1, por valor de $ 60 00 o. n., expedido el 19 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo , 29 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de la Secretaría de Industría y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Expediente núme-

ro 1879 del fundo minero "Beatriz," con superfiuie de 4 hectgreas y fracción, solicitado por el señor Guillermo Donatlán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, a nombre propio, para explosar oro y plata, y admitido el 3 de febrero en curso.

Ubicación en la mesa de "Los Tres Varones," municipalídad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ampliación de San Luis," "Dos Estrellas" y "Ada."

El punto de partida es la mojonera número 1 del fundo caduco "Bolivia," y la mensura se hará como sigue:

1-2 S. 5-33' E. 237.60 metros. 2-3 S. 65-5' E. 36 metros. 3-4 S. 80-12' E. 180.50 metros. 4-5 N. 19-5' W. 345-50 metros. 5-1 S. 69-59' W. 128-50 metros,

El perito que aceptó es el señor Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito número 327, por valor de $ 50. 00 oro nacional, expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo. 15 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1,638 del fundo minero "La Rambla," con superficie de una hectárea, solicitado por el Sr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre del Sr. Cipriano Rodríguez Pastor, para explotar oro y plata, y admitid o el 8 de enero de 1921.

Ubicación en ellugar conocido por "El Hacho," Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: ,,Anita."

El punto de partida es el mismo que tuvo el fundo caduco "Hueco Anita," y la mensura se hará como sigue: igualmente a la del fundo "Hueco Anita." 1-2 N. 44 10′ E 100 metro. 2-3 S. 27 00′ E. 65 metros. 3-1 S. 81 35′ W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras. con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 3.

Certificado de depósito número 193, por valor de $10.00 oro nacional, expedido el 20 de diciembre de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del espediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 19 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comerci en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1,775 del fundo minero "Consuelo número 2," con superficie de seis hectáreas, solici[…] Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalid[…] la, con domicilio en Guanaceví, calle […] nombre propio, para explotar oro y p[…] mitido el 14 de enero en curso.

Ubicación a tres kilómetros al Ponie[…] población, Municipalidad de Guanace[…] de Durango.

Colindancias: "Santa Rita," "El Tig[…] mela," "La Unión," "La Paz" y "Sa[…] to."

El punto de partida es el mismo q[…] fundo caduco "La Discordia," y la n[…] hará como sigue: con los mismos rum[…] tancias del fundo expresado. 1-2 S. 18 […] metros. 2-3 S. 71 10′0 600 metros. 3-4 […] 0 100 metros. 4-1 N. 71 10′ E. 600 me[…]

El perito que aceptó es el Sr. Jesús S[…] con domicilio en Guanaceví, calzada P[…] mero 5.

Certificado de depósito número 280, […] de $ 60 00 oro nacional, expedido el 22 […] bre próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 12[…] les, para la substanciación del expedien[…] Agencia.

Guanaceví, Dgo., 25 de enero de […] Agente de Minería, *M. Sánchez Castellan[…]*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de […] y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expedi[…] 1820, del fundo minero "Granada núme[…] superficie de 2 H. y fracción, solicitado […] Dr. Alfredo España, de nacionalidad […] con domicilio en Guanaceví, calle Oca[…] 4, a nombre del Sr. Trinidad Duarte, p[…] tar oro y plata, y admitido el 31 de ener[…]

Ubicación en la falda izquierda del […] "Garibaldi," municipalidad de Guanac[…] do Durango.

Colindancias: "La Penumbra," "El […] y "Anexo a Minerva."

El punto de partida es el mismo que […] ra medir el fundo caduco "La Luz Chi[…] es socavón de abajo, de "La Luz," y la […] se hará como sigue: de allí a 1 N. 33 00′ […] tros, 1-2 N. 27 48′ E. 100 metros, 2-3 S. […] 200 metros, 3-4 S. 27 48′ W. 100 metr[…] 62 12′ W. 200 metros.

Hueco número 1.

De la mojonera núm. 3, marcada con […] 62 12′ E. 32 metros, C. D. S. 12 35′ E[…] tros, D. F. N. 62 12′ W. 119 metros, F. […] 48′ E, 100 metros.

Hueco número 2.

De la mojonera S. W. de "Tres Amig[…] cada con b-c S. 87 15′ E. 100 metros, c-[…] W. 93 metros, 3-a N. 63 12′ W. 112 m[…] N. 2 45′ E. 45 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Kenne[…] Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 188, por […] $ 40, oro nacional, expedido el 20 de […] de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de

la substanciación del expediente en a.

ví, Dgo., 11 de febrero de 1921.--El Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO.

le Minería de la Secretaría de Indus- ercio, en Guanaceví, Durango—Ex- im. 1321, del fundo minero "La Nue- " con superficie de 4 hectáreas solici- señores Cruz Arzola y socio, de na- mexicana, con domicilio en San Pe- bre propio, para explotar oro y plata el 31 de enero de 1921.

en el lugar conocido pcr "Candela- palidad de Guanaceví, Estaeo de Du-

ias; "Río Tinto," "Reinosa," "Colo- Pabellón" y "La Seguridad." El artida es la mojonera común de los Pabellón" y "La Seguridad," y la hará como sigue: conforme a los tí- fundos que limitan el predio.

que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. n domicilio en Guanaceví.

o de depósito núm. 2 por valor de nacional expedido el 22 de enero de

n plazo improrrogable de 120 días la substanciación del expediente en a..—El Agente de Minería, *M. Sán- anos.*

3 v 2

EXTRACTO.

e Minería de la Secretaría de In- mercio en Guanaceví, Dgo. —Expe- 1837, del fundo minero "El Aguaje ," con superficie de 8 hectáreas, r el Sr. Alfredo España, de naciona- la, con domicilio en Guanaceví, ca- núm. 4, a nombre propio, para explo- ta, y admitido el 3 de febrero de

en la mesa de San Pedro, munici- uanaceví, Estado de Durango.

as: "La Esperanza," "Buena Fe," na," "La Mazatleca," "La Bicicle- o".

e partida es la mojonera N. E. de San Pedro" y la mensura se hará le allí a 1 N. 80-11'E. 71.86 metros. V. 400 metros. 2-3 N. 83-27'E. 100 N. 6-33'E. 60 metros. 4-5 N. 83-27'E. 5-6 S. 6-33'E. 400 metros. 6-7 S. metros. 7-8 N. 6-33'W. 60 metros. V. 100 metros.

ue aceptó es el Sr. Manuel Contre- icilio en Guanaceví, calle Ocampo,

de depósito núm. 80, por valor de nacional, expedido el 19 de agosto

plazo improrrogable de 120 días a substanciación del expediente en

Guanaceví, Dgo. 14 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví. Durango.—Expediente número 1904, del fundo minero "Consuelo núm. 5" con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Higinio Quintana, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Gómez Palacio, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admido el 4 de febrero de 1921.

Ubicación en la margen izquierda del arroyo de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango. Colindancias: "La Mariposa," "Anexo al Hércules" y "La Luz Chica."

El punto de partida es la boca mina antigua, y la mensura se hará como sigue: de allí a 1. S. 77° O. 50 metros; 1. 2. N. 13° O. 240 metros; 2. 3. N. 77° E. 100 metros; 3. 4. S. 13° E. 500 metros; 4. 5. S. 77° O. 100 metros; 5. 1. N. 13° O. 260 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 215, por valor de $60.00 oro nacional expedido el 22 de diciembre de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta agencia.

Guanaceví, Dgo. 15 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2442 del fundo minero "Anexas a San Patricio" con superficie de tres hectáreas solicitado por Gerald E. Norton de nacionalidad británica, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 23 de febrero de 1921.

Ubicación: sobre terreno del fundo caduco "Dos de Abril" en el Mineral de San Patricio, municipalidad de Pueblo Nuevo" Estado de Durango.

Colindancias: al Norte "San Patricio" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Sur-Este del denuncio "San Patricio" de allí con rumbo al Sur 78° 05' Oeste, 300 metros, y la mensura se hará como sigue:

De allí al S. 11° 55' E. 100 metros: de alli al N. 78° 05' E. 300 metros; de allí al N. 11° 55' W. 100 metros hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Francisco Villaseñor, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 429 por valor de $ 30.00 oro nacional expedido el 22 de febrero de 1921,

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango 24 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez-* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2925, del fundo minero Los Pilares, con superficie de 4 hectáreas solicitado por Juan Manuel Flores, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el Valle de Topia, a nombre propio, para explotar metales con ley de plata y plomo, y admitido el día 15 de enero de 1921.

Ubicación en el Arroyo de los Pilares, Cuartel del Valle, municipalidad de Topia, Estado de Durango. Colindancias: no tiene

El punto de partida es una pequeña escabación practicada sobre la veta, y la mensura se hara como sigue:

A. a. Sur. 200 metros; a. B. al Oriente 75 metros; B. C. al Norte 400 metros; C. D. al Poniente 100 metros; D. E. al Sur 400 metros; E. F. al Oriente 25 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 46, por valor de $40.00 oro nacional, expedido el día 15 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 21 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñonez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé Dgo.—Expediente número 13.—A las 3 h. 10 m. p. m. del dia once de octubre anterior, se presentó ante la Agencia de Minería de Durango, con fundamento en la circular número 29 de 6 de febrero de 1917, el ciudadano Mariano Campillo, domiciliado en la calle Patoni número 78 de aquella ciudad, solicitando la concesión de tres pertenencias mineras sobre una veta ubicada en este Municipio y como a cuatro kilómetros al Sur de esta población; partiendo la medida de una cata antigua que existe en la misma veta; midiéndose 150 metros al Oriente y 150 al Poniente, tomándose 80 metros al echado y 20 al contraechado: sus puntos de identificación son: al Norte, camino carretero que va al "repecho" Gran Lueero" y demás minas; al Sur, cerro de la mina "La Soledad;" al Oriente, camino de herradura de Indé a Urique; y al Poniente, cerro de la mina "Tres Marías."

Sus metales producen oro, plata, cobre y plomo; y le pone por nombre "La Nueva Alianza."

Admitida la solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito, al práctico ciudadano Francisco Aldrete, vecino de este lugar, a falta de Ing. titulado, quien aceptó el cargo.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedanPo abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la tramitación del expediente.

Indé, Dgo., febrero 7 de 1921.—E. A. de M., *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secre[...] Indnstria y Comerçio en Indé, D[...] [...]pediente Núm. 16.—A las 11 h[...] de la mañana del día 29 de enero[...] se presentó ante esta Agencia, el [...] zo Avila, mexicano y con domi[...] esta población, denunciando el fu[...] nero denominado "Constancia", [...] to de 20 hectáreas, 45 áreas y 4[...] reas, ubicado en esta Municioalid[...] propiedad colinda con los predios [...] tes: al Centro, "La Unión;" al N[...] el "Amazón Reducción No 1; al [...] con "Tres Varones;" al Oriente, co[...] nante" y "Tres Marías"; y al S[...] Tablas", "Zona Libre," "San Ant[...] "Ampliación de San Antonio". [...] piedad se tituló con el No. 19012 [...] gistró con el 30464, siendo decl[...] caducidad por la Secretaría de [...] Comercio y Trabajo, con fecha [...] nio anterior, dicha caducidad se [...] por treinta días hábiles en la tab[...] sos de esta Agencia.

Las substancias que el interesad[...] tará son: oro, plata y demás qu[...] cuentren en sus vetas.

Se le deja a esta propiedad el [...] nombre de "Constancia."

Admitida esta solicitud sin per[...] tercero, se nombró perito que [...] las medidas y el levantamiento d[...] nos al C. Francisco Aldrete, por [...] Ingeniero titulado en este lugar, [...] dado en esta localidad, quien a[...] nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento [...] blico, para los efectos del artículo [...] guientes del Reglamento de la Le[...] nería, quedando abierto desde ho[...] zo improrrogable de ciento veinte [...] ra substanciación del expediente.

Indé, Dgo., febrero 7 de 1921 [...] de M., *E. Navarro.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secr[...] Industria y Comercio en Indé, D[...] [...]pediente Núm. 17.—A las cuatro [...] ta minutos de la tarde del día t[...] uno de enero último, se presenta[...] esta Agencia, los ciudadanos Be[...] M. Samper, León Urbina y Sabi[...] mexicanos y con domicilio en es[...]

ıunciando la concesión del fundo
lenominado "El Caballo," com-
e dos hectáreas, ubicado en esta
alidad; cuya propiedad colinda
redios siguientes: al Norte, con
ñón;" al Sur, con la "Aguilare-
Oriente, con "La Yegua;" y al Po-
on excedencias. Es su situación
°. Este y su localización será la
ue tuvo en su primitivo denun-
éndose declarado caduca por la
a de Industria, Comercio y Tra-
8 de diciembre anterior, dicha
d se ha publicado por treinta
les en la tabla de avisos de esta

ostancias que los interesados se
explotar, son: oro, plata y de-
les que se encuentren en sus ve-
eguirán designando con el mis-
re de "El Caballo."
da la solicitud sin perjuicio de
por no haber Ingeniero titula-
población, se nombró perito al
. José Sáenz, vecino de este lu-
aceptó el cargo.
se pone en conocimiento del
para los efectos del artículo 21 y
del Reglamento de la Ley de
quedando abierto desde hoy, un
rorrogable de ciento veinte días
bstanciación eel expediente.
Dgo., febrero 9 de 1921.—E. A.
Navarro. 3 v 2

EXTRACTO.

*de Minería de la Secretaría de
y Comercio en Guanaceví, Dgo.*
ente núm. 1804, del fundo mi-
ora," con superficie de 5 H. y
solicitado por el Tte: Coronel
. Neira, de nacionalidad mexi-
domicilio en Guanaceví, Plaza
, a nombre a del señor José
para explotar oro y plata, y
el 26 de enero de 1921.
ón en el cerre de San Benito,
e de esta población, munici-
Guanaceví, Estado de Duran-
ndancias: "La Selva" y "La
."
o de partida es el lindero Po-
fundo "La Selva," y la men-
rá como sigue: de alli 1. 2. S.
100 metros; 2. 3. S. E, 500 metros; 3. 4. N. E. 100 metros; 4. 1. N. W. 500 metros.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni.

Certificado de depósito núm. 235, por valor de $60,00 oro nacional, expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo. 7 de febrero de 1921. —El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agnncia dé Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1805, del fundo minero "Anexa a Sonora," con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Sr. Tte. Coronel Arcadio X. Neira, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Degollado, número 25, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 26 de enero de 1921.

Ubicación en el cerro de Serrano., municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Fortuna," "Serrano," "La Inagotable." "El Oriente," "La Aspiración" y "La Crisálida."

El punto de partida es la mojonera S. W. de "La Inagotable," y la mensura se hará como sigue: de la mojonera expresada con rumbo S. se medirán 77 metros a la mojonera número 1 del fundo caduco "La Providencia," sobre el cual se localizarán las pertenencias pedidas con los mismos rumbos de ésta; siguiendo la línea N. W. del fundo "La Fortuna," se incluirán los huecos que resulten entre los fundos "Serrano," "La Fortuna," terreno libre y el fundo caduco "Nuevo Potosí" hasta donde se prolongará la medida.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 234 por valor de $ 200 oro nacional expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dias útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo. 7 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería ce la Secrrtaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1806, del fundo minero "Torreón," con superficie de 2 hectáreas, solitado por el Sr. Teniente Coronel Arcadio X. Neira, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Guanaceví, Plaza Degollado, número 25 a nombre del Sr. Federico Arroyo, para explotar oro y plata, y admitido el 27 de enero de 1921.

Ubicación en la falda de oriente del cerro de "Santa Cruz," municipalidad de Guanaceví, Esado de Durango.

Colindancias: "Elisa Número 2," "La Abundancia;" "Ampliación de la Abundancia" y "Veta Grande."

El punto de partida es la mojonera número 1 del fundo caduco "Tres Marías", que está en la línea S. E. de "La Abundancia," y la mensura se hará como sigue: de este punto 1-2 S. 55 50′ E. 200 metros. 2-3 N. 34 10′ E. 100 metros 3-4 N. 53-50′ W. 200 metros; 4-1 S. 34-10 W. 100 metros.

El perito que ac-ptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito número 288, por valor de $ 40, oro nacional. expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo. 7 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2435, del fundo minero "La Francisca," con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Gral. Miguel V. Laveaga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 18 de febrero de 1921.

Ubicación: en un contrafuerte de la Sierra del Coscate, frente al Cerro del Fraile, con el arroyo de San Nicolás o Guadalupe de por medio y como a cien metros de un platanar que está al W. municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango. Colindancias no tiene:—

El punto de partida es la boca-mina que está sobre la veta, de donde se medirán al N. 49° 20′ E. 50 metros para el punto 1, y la mensura se hará como sigue: De 1 a 2 N. 40° 40′ W. 200 metros 2. 3. S. 49° 20′ W, 100 metros; 3, 4. S. 40° 40′ E. 300 metros; 4. 5. N. 49° 20′ E. 100 metros; 5. 1. N. 40° 40′ W. 100 metros para cerrar un rectángulo de 300 por 100 metros con superficie de tres hectáreas.

El perito que aceptó es el señor Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 418, por valor de $30.00 pesos oro nacional, expedido el 16 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogabl
días útiles, para la substancia
expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de febrero de 1
Agente de Minería, *P. Vázquez.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de
Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expedie
1,697 del fundo minero "El Verdade
gulo", con superficie de 60 áreas, 47
solicitado por el Sr. Pedro Seáñez de
dad mexicana, con domicilio en Guana
ocampo número 12, a nombre propio
plotar oro y plata, y admitido el 11 de
1921.

Ubicación en el arroyo del Tecolote
palidad de Guanaceví, Estado de Dura

Colindancias: "La Discordia y "E

El punto de partida es la mojone
de "La Discordia", y la mensura se
sigue: de allí, 1-2 S. 18° 50′E 100 metr
71°10′ E. 120. 95 metros. 3-1 N. 69°15′
metros.

El perito que aceptó es el Sr. Manu
ras, con domicilio en Guanaceví, calle
número 3.

Certificado de depósito núm. 139, po
$ 10.00 oro nacional, expedido el 13 d
de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de
útiles, para la substanciación del expe
esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 22 de enero de
Agente de Minería, *M. Sánchez Castell*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de
Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expedien
1,703 del fundo minero "La Alianza",
ficie de 8 hectáreas, solicitado por el S
Lozoya de nacionalidad mexicana, con
en el Paso, Texas, a nombre propio p
tar oro, plata y cobre, y admitido el 13
de 1921,

Ubicación en la falda, N. E. de la
Agua Caliente, Municipalidad de Guan
tado de Durango.

Colindancias; "El Número 2," "El
10" y "El Número 7".

El punto de partida es el vértice S
Número 7," y la mensura se hará c
alli 1-2 N. 31° 40′ 0 800 metros. 2-3 N
100 metros. 3-4 S. 31° 40′ E. 800 me
58° 20′ 0 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús
G. con domicilio en Guanaceví, Calzad
número 5.

Certificado de depósito núm. 336, p
$ 80 00 oro nacional expedido el 3 d
1921.

Se abre un plazo improrrogable de

la substanciación del expediente en
a.
í, Dgo., 25 de enero de 1921.—El
Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Minería de la Secretaría de Industria
Guanaceví, Dgo.—Expediente núm.
ndo minero "El Número Uno" con
20 hectáreas solicitado por el Sr.
oya, de nacionalidad mexicana, con
el Paso Texas, a nombre propio
r oro, plata y cobre, y admitido el
en curso.
en el Mineral del Agua Caliente,
ómetros al Suroeste de esta pobla-
este de la Bufa del Agua Caliente,
ad de Guanaceví, Estado de Duran-

ias "La Durangueña", El Núm. 9"
10.
e partida es el vértico Norte del
urangueña", que es un punto co-
Número 1." y la mensura se hará
de allí 1-2 N 33°0. 1000 metros. 2-3
metros. 3-4 N. 33°0 1000. 4-5
metros 5-6 S. 33° E. 1000 metros.
0 metros. 7-8 S. 33° E. 1000 metros.
. 100.
ue aceptó es el Sr. Jesús Sánchez
cilio en Guanaceví, calzada Patoni

de depósito núm. 337 por valor
nacional, expedido el 3 de enero

plazo improrrogable de 120 días úti-
ubstanciación del expediente en es-

Dgo., 25 de enero de 1921.—El
nería, *M. Sánchez Castellanos.*
3 v 3

EXTRACTO.

Minería de la Secretaría de Industria y
rrón, Coah. —Expediente número 94
ero "El Orito," con superficie de 3
solicitado por el señor Luis Aguilera,
d mexicana, con domicilio en San
alupe, a nombre propio, para explo-
y cobre, y admitido el 20 de enero

en la falda N. E. del cerro de San
dillera del cerro Prieto, Municipali-
an de Guadalupe, Estado de Du-

: terreno libre por todos rumbos,
señas particulares al N. E. el cerro
y al S. W. a gran distancia el Puer-
a. El punto de partida es la boca
," y la mensura se hará como si-
N. W. 20 metros; 1. 2. S. W. 100
S. E. 100 metros; 3. 4. N. E. 300
N. W. 100 metros. 5. Ubi. S. W.

aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 285, por valor de $30 00 pesos oro nacional, expedido el 18 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., 31 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torreón, Coah.—Expediente núm. 95, del fundo minero "3ª Ampliación de la Burgalesa", con superficie de 8 hects. y demasía, solicitado por el Sr. Eloy Capillas Rueda, de nacionalidad española, con domicilio en México D. F. 7ª de Altamirano 133, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 22 de enero de 1921.

Ubicación en el Cañón de Javalies, Sierra de Ramírez, entre los fundos mineros "Tres Piedras", "Ampliación de Recompensa", "2ª Ampliación de la Burgalesa", "La Burgalesa", "La Castellana", "La Esmeralda" y "La Perla", municipalidad de San Juan de Guadalupe Estado de Durango.

Colindancias: al Norte, "La Castellana", "La Burgalesa" y "2ª Ampl. de la Burgalesa"; al Sur "La Esmeralda", "La Perla", "La Corona" y Hueco N° 1 de "El Esqueleto"; al Poniente "Ampliación de Recompensa" y "Tres Piedras".

El punto de partida es la mojonera esquina mas al Sur de "La Castellana" o sea la Núm. 5, y la mensura se hará como sigue:

1. 2. S. 25°52'30"E. 133. 66. metros. 2. 3. Poniente recto. 100. metros. 3. 4. N. 72°15' W 80. 60. metros. 4. 5. N. 81°11' W. 82. 64. metros. 5. 6. N. 22°50' W. 20. 04. metros 6. 7. N. 73°35' W. 229. metros. 7. 8 N. 6°03' E. 19 22. metros. 8. 9. N. 10°00' E. 230 metros. 9. 10. N. 88°34' 20" E. 11.75 metros. 10 11. S. 51°11' E. 250. metros. 11. 12 S. 87°04'40" E. 123. 44 metros. 12 1. S. 33°53' E. 100. metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón Coah., Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 284, por valor de $ 90. o. n., expedido el 18 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subatanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón Coah. a 1° de febrero de 1921.—El Agente Minería, *G Azpilcueta.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Durango.—Exp. núm. 1803, del fundo minero "El Mago," con superficie de una hetárea, solicitado por el señor León Sánchez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 22 de enero de 1921.

Ubicación en el cerro de "La Emilia," como a

tres kilómetros de la población de Guanaceví, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Aguaje," "La Emilia" y "La Princesa."

El punto de partida es el mismo que sirvió para medir el fundo caduco "Leandro Fernández," que es la mojonera que está en larguero Poniente del Aguaje, y la mensura se hará como sigue: de allí, 1. 2. N. 39 30′ O. 200 metros; 2. 3. N 60 30′ N. Los metros que resulten hasta enfrentar con el lindero Oeste de "El Aguaje;" y de allí, siguiendo el larguero de éste y su rumbo, los metros que resulten al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 102, por valor de $10.00 oro nacional, expedido el 21 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

DIVERSOS

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agrícola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920 —El Comisionado Especial de Propaganda Agrícola.—Agrónomo, *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que el trámite sea más rápido, expresen en la parte final de sus escritos, de una manera clara y concisa, el motivo de dicha solicitud, limitándose a exponer el punto petitorio; pues hay ocursos que constan de varias hojas, que en síntesis y a pesar de su extensión, al final de ellos nada dicen en concreto.

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

CIA. INDUSTRIAL JABONERA DE LA LAGU

AVISO.

Se pone en conocimiento de los señor nistas de la Compañía Industrial Jabone Laguna, que a partir del 1º de abril próx pagado en Gómez Palacio, Durango, en nas de la Compañía un dividendo de DOLARES (Dls. 4.00) contra el cupón núm cheque sobre Bancos de los Estados Unid

Para facilitar el cobro del cupón núm accionistas que conserven sus acciones tranjero pueden presentar sus cupones en Bank and Truet Co. de Eagle Pass, Tex ser recogidos y enviados a Gómez Palacio de, declarada su autencidad, se remitirá correspondiente, conforme a las instrucc propietario de los cupones.

Gómez Palacio, Dgo. a 21 de febrero 1 Secretario del Consejo de Administración *sé Zurita.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profe Instrucción Primaria Elemental y Supe hayan prestado sus servicios en las Escue de varones como de niñas de esta Capit neas en el Estado, o en Planteles Partic yos estudios hayan sido reconocidos ofi por el Gobierno, y que se crean con dere cibir las recompensas que concede el ar de la Ley Orgánica de Enseñanza Prim pueden ocurrir al Gobierno del Estado, ud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—E Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalo*

AGENCIA DEL TRABAJ

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamen penetrada de que tanto los Empresa tratistas como todas aquellas persona dieren necesitar obreros, empleados o s no hacen sus peticiones ante esta Age que se concretan a buscarlos por las Paseos públicos o bien fijan en las ve sus respectivos domicilios avisos solicitá permite recordarles que el Supremo del Estado, preocupándose por el bien obrero y el fomento de los negocios en Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de número 54 letra B. de esta ciudad, un CIA DEL TRABAJO cuyos servicios ramente gratuitos y en donde se atend toda eficacia, las solicitudes que ante le hicieren los patrones cuando necesit ros, o bien de los trabajadores cuando trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

[T]OMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 20 DE MARZO DE 1921. NUM' 23

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

[L]AS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

[EDITO]R Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES.

[E]. Gobernador, recibe al Público, en los corredores [de Pa]lacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los [...]s y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

[Los] miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al [públic]o, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, [siempr]e que se manifieste el asunto que se quiere tratar y [el tie]mpo que para ello se necesite.

[En] su casa habitación no recibe para ningún asunto [que te]nga relación con su carácter de Funcionario Públi[co, per]o puede ser llamado, en cualquier momento, cuan[do el c]aso así lo requiera.

[Es i]nútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador [en otra]s horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca[sos gra]ves en que por bien general deba DEJAR SUS LA[BORE]S ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN[CIA T]ODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

[Acu]erdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
[Reso]lución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 [a 1]) p. m.
[Aud]iencia para el público: De 10 a 11 a. m.
[...]na a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

[Acu]erdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
[Acu]erdo con los CC. Director del Registro Público de [la Pro]piedad y Hospicio.
[Aud]iencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

[E]L OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

[Acu]erdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
[Reci]be al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

[Acu]erdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
[Rec]ibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

[El P]eriódico Oficial se publicará los jueves y domingos [de cad]a semana.
[Núm]eros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
[Sus]cripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del [...] $ 0.50 cvos. mensualmente.
[Las] publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios [...]os y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen[tavos p]alabra la primera inserción y de un centavo las ul[tima]s.
[EL] PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA[CIÉNDO]SE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA [EL IMP]ORTE.
[Los] periódicos estarán a la venta en la Recaudación de [Contri]buciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, MEXICO.

COPIA

AUTORIZADA DE LA RESOLUCION QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TUVO A BIEN DICTAR EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE EJIDOS AL PUEBLO DE SUCHIL.

"Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Súchil, Municipalidad del mismo nombre, Partido de Nombre de Dios, Estado de Durango; y

Resultando primero.—Que en 11 y 14 de marzo de 1916 y ante el C. Gobernador de dicho Estado, se elevaron dos solicitudes, de las que la primera, firmada por 22 vecinos, re refiere á solicitud de dotación de ejidos, y la segunda que subscriben cinco vecinos del pueblo, con el carácter de miembros de una "Junta Directiva de Tierras," se contrae a solicitud de restitución de ejidos que los interesados señalan en un anexo de esta segunda solicitud y que comprenden una superficie de 5,150 hectaras. El carácter o representación de los indicados promoventes de esta segunda solicitud, aparece acreditada, mediante acta de elección verificada por los vecinos del pueblo, y a ésta se acompañó un padrón vecinal que asciende a 243 individuos.

Resultando segundo.—Que la Comisión Local Agraria de aquel Estado emitió, con fecha 13 de abril del mismo año de 1816, un dictamen en el que, sin exponer razón

SUMARIO

alguna que lo funde, se concede por vía de dotoción al pueblo de Súchil, una superficie de terreno con los mismos linderos señalados en la solicitud de restitución presentada por la referida "Junta Directiva de Tierras." La misma Comisión Local en primero de julio del mismo año, emitió un segundo dictamen en el que propone se conceda dotación al pueblo interesado con la superficie de un sitio de estancia para ganado mayor, invocando el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y la Circular número 19 de la Comisión Nacienal.

Resultando tercero.—Que en 25 de septiembre do 1017 el C. Gobernador del Estado pronunció resolución, concediendo al pueblo de Súchil lo misma dotación de un sitio de estancia para ganado mayor, propuesta por la Comisión Local en el segundo de lor dictámenes de ésta; expresando dicha resolución que no se tomaba en cuenta la solicitud de restitución, por no estar comprobados los requisitos necesarios para concederla.

Resultando cuarto.—En este Estado, se elevó el expediente, para su revisión a la H. Comissón Nacional, la que, a causa de las irregularidades y deficiencias de la tramitación, regresó en dos ocasiones dicho expediente a la Local de su procedencia hasta que en 3 de julio de 1919 y por virtud del informe rendido por el C. Ing. Carlos M. Ramírez, comisionado especialmente para el efecto por el C. Delegado de la Comisiun Nacional en el Estado de Durango, prévia la orden que le giró la Dirección Auxiliar de la Comisión Nacional, se obtuvieron los elementos necesarios para el caso. Del informe del citado Ingeniero se desprende: que el número de jefe de familia que necesitan tierras es de 291 habiendo además 64 vecinos, mayores de edad y agricultores que solicitan terrenos para labrarlos. que todos estos individuos se han visto, hasta la fecha, precisados a servir de jornaleros en las haciendas vecinas, o bien, a celebrar contratos de aparcería en condiciones muy desventajosas que teniendo en cuenta el jornal medio en la localidad y la produción de las tierras, se estima ser bastante una superficie de siete hectaras de temporal o tres hectaras de riego, para cada vecino agricultor; que los terrenos que podrán ser afectodos son el Potrero del Olvido (con tierras de temporal) y el del Terrero (con tierras de riego,) ambos pertenecientes a la hacienda del Mortero, así como los terrenos de la testamentaría del Sr. Mauricio Fernández de Castro, que, en la parte comprendida entre la vía de Cañitas y el río de Súthil, son de humedad y deben considerarse como de riego, siendo en el resto, terrenos pastales de muy buena calidad: que al Sureste del pueblo se encuentra un terreno denominado "El Ranchito,", perteneciedte a doce propietariss, los que, si se consideran como vecinos del pueblo resultrá éste con la nueva colindancia de la Hacienda de la Concepción, en jurisdicción del Estado de Zacatecas: que la superficie de la Hacienda de "El Mortero" es de 12,235; de 2,020 hectáreas la de los terrenos de la Sucesión Fernández de Castro y de 1,887 la de las tierras de la Hacienda de la Concepción: que las tierras del Potrero del Olvido son arcillo calcáreas, las de El Terrero son en parte arcillo calcáreas y en parte humiferas y las de la Testamentaría Fernández de Castro son arcillo arenosas: que todos los terrenos son casi planos, con ligera pendiente hacia el río, estando surcados de pequeños lomeríos; el clima del lugar es templado, aunque algo estremoso; la temporada de lluvias comienza en el mes de junio y termina a principios de octubre, siendo abundantes sobre todo el mes de septiembre; la vegetación expontánea consiste en huizache, mezquite, nopales y buenos pastos; y que, finalmente, la clase de cultivo a que pueden dedicarse los terrenos de temporal es la del maiz y frijol, y en los de riego se puede sembrar papa, chile, chícharo,

aba, trigo y tabaco. Agrega el mismo nforme del Ingeniero Ramírez que el uebls más cercano, que es el de Muleros, encuedtra a doce kilómetros.

Considerando Primero.—Que de las di- gencias practicadas y de las cuales se ha echo relación, se han comprobado tanto necesidad de tierras en que se encuen- an las vecinos solicitantes, para dedicar- a la agricultura, de cuyo ejercicio vi- en, como la posibilidad de hacer conce- ón de los ejidos que se necesitan, por uanto a que las fincas colindantes de El Iontero y terrenos de la Susesión Fer- ández de Castro, tienen una considera- le exteusión; por esas razones y con fun- amento en el artículo 3º de la Ley de de enero de 1915, en relación con la par- codducente del 27 de la Constitución eneral de la República, es de decretarse dotación solicitada en ese expediente or los vecinos del pueblo de Súchil. Te- iendo en cuenta la buena calidad de las erras que serán de la dotación de que se ata, el censo de la población y las demás ondiciones de la la localidad, se estima su- ciente para el objeto indicado la super- cie acordada en la resolución qce se re- isa, de un sitio de estancia para ganado ayor o sean 1755 hectáreas, por lo que este respecto debe confirmarse la citada esolución del inferior. La Hacienda de a Concepción no conviene afectarla, por ue no se encuentra colindante propia- ente con el pueblo interesado, pues in- rpone entre ambos el predio llamado El rnchito y demrs dicha finca es relativa- ente a las otras dos, de corta superficie pertenece ol Estado de Zacatecas; en tal oncepto la dotación debe recaer sobre las ncas El Mortero y los terrenos de la su- sión Fernández de Castro, en la propor- ón siguiente: 1245 hectáreas de la pri- era y 510 de los segundos, proporción ue corresponde aproximadamente a las spectivas superficies de las fincas que se ectan. La localización de dotación que le concede debe hacerse de acuerdo con proyecto formado por la Comisión Na- onal Agraria que se aprueba.

Considerando Segundo.—Que según el ticulo 10 de la Ley de 6 de enero de 915, deben dejarse a salvo los derechos de s propietarios de las tierras cuya expro- ación se decreta para dotar el pueblo de ichil a efecto de que los hagan valer en tiempo y forma, respecto a indemniza- ción.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 1fi de la Ley de 6 de enero de 1915 en relación con la parte conducente del 27 Constitucional, confirmándose la resolución que se revisa, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Es de dotarse y se dota de ejidos con superflcie de 1755 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO hectáreas, al pueblo de Súchil, Partido de Nombre de Dios, Estado de Durango.

Segundo.—Se decreta la expropiación de la superficie a que se refiere el punto anterior, en la forma siguiente: 510 hectáreas de los terrenos de la Sucesión de Mauricio Fernández de Castro y 1245 hectáreas de la Hacienda de El Montero.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los propietarios de las fincas expresadas, para que los hagan valer respecto a indemnización.

Cuarto.—La ejecución de esta resolución debe ejecutarse al plano aprobado.

Quinto.—Comuníquese esta resolución a la Camisión Loeal Agraria del Estado de Durango, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

Sexto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y eu el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintisiete días del mes de enero de 1920.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—A. I. Villrrreal.—México 4 de marzo de 1921.—*Julio Michel*, Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 99.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1o.—Se reforma el artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, en los siguientes términos:

"Artículo 4o.—El capital rústico pagará el doce al millar sobre su valor fiscal, con la limitación que establece el artículo 105 de la Constitución Local."

"Artículo 2o.—Se reforma el artículo 5o. de la misma Ley de Hacienda, en la forma siguiente:

"Artículo 5o.—Por cada hectárea de superficie de terreno se pagará anualmente:

I.—Cuando la propiedad tenga de cien a mil hectáreas, un centavo.

II.—Cuando la superficie sea mayor de mil sin exceder de cinco mil, dos centavos.

III.—Cuando la superficie sea mayor de cinco mil, sin exceder de veinte mil, tres centavos.

IV.—Cuando la superficie sea mayor de veinte mil sin exceder de cincuenta mil, tres y medio centavos.

V.—Cuando la superficie sea mayor de cincuenta mil sin exceder de cien mil, cuatro centavos.

VI.—De cien mil hectáreas en adelante, cuatro y medio centavos."

"Artículo 3o.—Se condona el exceso que resultare entre los impuestos causados de conformidad con el artículo 5o. que se reforma y los que hubieran correspondido conforme a las cuotas asignadas en el presente Decreto, debiendo abonarse dicho exceso a los causantes que hayan verificado sus pagos, en el pago de los bimestres subsecuentes.

Igualmente se condonan los recargos que se hayan causado por falta de pago oportuno de las contribuciones que asignaba el artículo 5o. que se reforma,"

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, marzo 18 de 1921.—F. Gómez Palacio, D. P.—N. Martínez Q., D. S.—Carlos Cárdenas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, 18 de marzo de 1921.—*J A Castro*.—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez*.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernad Constitucional del Estado Libre y Sober no de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se l servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 100

El Congreso del Estado de Durango, nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se prorroga has por el término de seis meses, sin goce dietas, la licencia concedida, con fecha de septiembre del año pasado, al señ Lic. Ramón Martínez, diputado propiet rio por el Distrito de Tepehuanes y Gu nacevi, para que deje de concurrir a l sesiones del H. Congreso del Estado."

El Gobernador del Estado dispondrá publique, circule y observe.

Victoria de Durango, marzo 19 de 192 F. Gómez Palacio, D, P.—N. Martíne D. S.—Carlos Cárdedas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese quienes corresponda para su exacta obse vancia.

Victoria de Durango, marzo 19 de 192 *J. A. Castro*.—El Secretario del Despach —*Ramón Martínez*.

SECCION DE AVISOS.

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. Abel Pereyr por su predio rústico denominado la "Rueda. ubicado en el Municipio de Villa Ocampo.

Por el 1er. bimestre de 1917, al 6o. de 1918.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 83,974.00 ....$	1,679
Sup. a 1 c. hectárea sobre 43,077 hectáreas	361
$	2,541
Contribución federal 60 por ciento sobre $ 2,541.02	1,524

ırgo por falta de pago 25 por ciento bre $ 2,541.02................................	635 26
$	4,700 93
el 1er. bimestre al 4o. de 1919.	
Capital rústico 10 al millar sobre 83,974.00..	559 84
erficie a 1 c. hectárea sobre 43,077 ectáreas..	287 18
$	847 02
tribución federal 60 por ciento sore $ 847.02....................................	508 25
argo por falta de pago 10 por cieno sobre $ 847.02................................	84 71
$	1,4399 8
el 5o. bimestre al 6o. de 1919.	
Capital rústico 10 al millar sobre $ 132.450 00	220 75
perficie a 2 c. hectárea sobre 91,553 ıectáreas..	610 34
$	831,09
ntribución federal 60 por ciento sobre $ 831.09..	498 70
cargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 831.09.......................................	83 11
$	1,412 90
r el 1er. Bim. al 6o. de 1920.	
r Cap. Rústico 10 al millar sobre $ 132,450.00	1,324 50
perficie a 2 c. hectarea sobre 91.553 hectáreas	1,831 06
$	3,155 56
ntribución Federal 50 por ciento sobre $ 3,155 56	1,577 80
ecargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 3,155.56..................................	315 56
$	5,048 92
Total...................$	12,602 73

SON: DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS, SETENTA Y RES CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad ue consta en la anterior liquidación, pase esta al gente Fiscal para que surta los efectos de la Ley conómica Coactiva vigente.—Durango, Marzo 0 de 1921.— El Director General. de Rentas.—*A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, Marzo 10 de mil novecientos veiniuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en umplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la asa del Sr. Abel Pereyra o a la de su represenante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago, para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. Abel Pereyra, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. Abel Pereyra, ni persona alguna que lo represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto y que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos de la Ley Económico Coactiva-vigente.

Durango, Marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Salvador Mayagoitia.*—Rúbricas.

Es copia sacada de su original.—Certifico.—Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del señor Luis G. Teruel, por su predio rústico sin nombre, ubicado en el municipio del Mezquital.

Por el 1er. Bim. de 1917 al 6o. de 1918.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 95,680 00	1,913 60
Superficie a 2 c. hectárea sobre 95,680 hectáreas	3.827 20
$	5,740 80
Contribución federal 60 por ciento sobre $ 5.740.80..	3 444 50
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre $5,740 80..	1,435 20
$	10,620 50
Por el 1er. bim. al 6o. de 1919.	
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 95,680..	956 80
Superficie a 2 c. hectárea sobre 95,680 hectáreas..	1,913 60
$	2'870 40
Contribución Federal 60 por ciento sobre $2,870 40..	1,722 25
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $2,870.40..	287 04
$	4,879 69
Por el 1er. Bim. al 6o. de 1920.	
Por Capital Rústico 10 al millar sobre $95.680 00	956 80
Superficie a 2 c. hectarea sobre 95,680 hectareas..	1,913 60
$	2,870 40
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 2.870.40..	1,435 20

Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 2,870 40		287 04
	$	4,592 64
Total	$	20,092 83

SON: VEINTE MIL NOVENTA Y DOS PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.—Durango, marzo 1° de 1921.—El Director Gral. de Rentas.—*A. Burciaga.*—Rúbrica.

Durango, marzo primero de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Económica Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la casa del Sr. Luis García Teruel o a la de su representante en esta ciudad a hacerle requerimiento de pago del adeudo para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, Luís Tovalín.—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. Luís García Teruel, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. Luis García Teruel ni persona alguna que los represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo, por medio del presente edicto y que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva Vigente.

Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Salvador Mayogoitia.*—Rúbricas.—Es copia sacada de su original.—Certifico.

Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal *Luis Tovalín.*

EDICTO.

Agencia Fiscal de la Dirección General de Rentas del Estado Dgo.

LIQUIDACION del adeudo de la Cía. The Durango, Land Lumber Co., por su predio rústico denominado sin nombre ubicado en el municipio de Cuencamé.

Por el 1er. Bim. de 1917 al 6o. de 1918.		
Por Cap. Rústico 10 al millar sobre $88,060,00	$	1,761 20
Sup. a 2 c. hectárea sobre 88.062 hectáreas		2,522 48
	$	5,283 68
Contribución Federal 60% sobre $5,283.68		3,170 1[illegible]
Rgo. por falta de pago 25% sobre $5,283.68		1,320 92
	$	9,774 7[illegible]
Por el 1er. al 6o. de 1919.		
Por Cap. Rústico 10 al millar sopre $88,060.00		880 60
Sup. a 2 c. hectárea sobre 88.062, hectáreas		1,761 24
	$	2,641 84
Contribución Federal 60% sobre $2,641.84		1,585 15
Rgo. por falta de pago 10% sobre $2,641.84		264 18
	$	4,491 17
Por el 1er. Bim. al 6o. de 1920.		
Por Cap. Rústico 10 al millar sobre $88;060,00		880 60
Sup. a 2c. hectárea sobre 88.062 hectáreas		1,761 24
	$	2,641 84
Contribución Federal 50% sobre $2,641.84		1,320 92
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $2,641.84		264 19
	$	4,226 95
Total	$	18,492 82

SON: DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, OCHENTA Y DOS CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva-vigente.—Durango, marzo 1o. de 1921.—El Director Gral. de Rentas.—A. Burciaga.—Rúbrica.—Durango, marzo primero de mil novecientos veinte y uno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva-vigente pase el Agente Fiscal a la casa de la Cía. The Durango Land Lumber Co., o a la de su representante en esta ciudad, a hacerle requerimiento de pago del adeudo, para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, Luis Tovalín.—Rúbrica.

En el expediente de embargo practica- en bienes de la Cía. The Durango nd Lumber Co., recayó la siguiente di- encia.

En virtud de no encontrarse en esta ıdad los señores de la Cía. The Duran- Land Lumber Co. se hace el requeri- ento de pago del adeudo por medio del esente edicto y que se publicará en el riódico Oficial del Estado, para que rta los efectos de la Ley Económico activa-vigente.—Durango, marzo 10 de 21.—El Agente Fiscal, Luis Tovalín.— úbrica.—T. Salvio Saldaña,—T. Salva- r Mayagoitia.—Rúbricas.—Es copia sa- da de su original.-Certifico.

Durango, marzo 10 de 1921.—El Agen- Fiscal, *Luis Tovalín.*

EDICTO.

Agencia Fiscal de la Dirección Gral. de Rentas del Estado.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. Ignacio Martínez Núñez, por su predio rústico denominado "S. Antonio Piedras" ubicado en el Municipio de San Luis de Cordero.

Por el 6º Bim. de 1919.		
Por Cap. rústico 10 al millar sobre $ 28.522.00	$	47 54
Superficie a 1 hectárea sobre 14,261 hectáreas		23 77
	$	71 31
Contribución Fed. 60°/o sobre $ 71.31	$	42 78
Rgo. por falta de pago 10°/o sobre $ 71.31		7 13
	$	121 00
Por el 1er. Bim. al 6º de 1920.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 28,522.00		285 22
Superficie a 1c. hectárea sobre 14,261 hectáreas		142 61
	$	427 83
Contribución Fed. 50°/o sobre $ 427.83		213 95
Rgo. por falta de pago 10°/o sobre $ 427.83		42 79
	$	685 57
Por el 1er. Bim. al 6º de 1921.		
Por Cap. rústico 10 al millar sobre $ 28,522.00		47 54
Superficie a 10 c. hectáreas sobre 14,261 hectáreas		237 70
	$	285 24
Contribución Fed. 50°/o sobre $ 285.24		142 62
Rgo. por falta de pago 15°/o sobre $ 285.24		42 77
	$	470 63
Total	$	1,276 42

SON: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA Y DOS CENTACS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidacón, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efetcos de la Ley Económico Coactiva vigente. Durango, febrero 24 de 1921.—El Director Gral. de Rentas, A. Burciaga.—Rúbrica.—Durango, febrero veinticuatro de mil novecientos veintiuno. Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económica Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la casa del Sr. Ignacio Martínez Núñez o la de su representante en esta ciudad, e hacerle requerimiento de pago del adeudo, para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, Luis Tovalín.—Rúbrica.—En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. Ignacio Martínez Núñez, recayó la siguiente diligencia. En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. Ignacio Martínez Núñez, ni persona alguna que lo represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto, y que se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos de la Lay Económico Coactiva-vigente.—Durango, 10 de 1921.—El Agente Fiscal, Luis Tovalín.—Rúbrica—T., Salvio Saldada.—T., Salvador Mayagoitia.—Rúbricas. Es copia sacada de su original.—Certifico.

Durango, marzo 10 de 1921.—En Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*

EDICTO.

Agencia Fiscal de la Direccion General de Rentas del Estado.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. Ignacio Martínez Núñez, por su predio rústico denominado "Naicha" ubicado en el Municipio de San Pedro del Gallo, Partido de Nazas.

Por el 5o. Bim. de 1919.		
Por Cap. Rústico 10 al millar $ sobre $41,150.00..........		68 59
Superficie a 1 c. hectarea sobre 20.575 hectareas......		34 30
	$	102 89
Contribución Fed. 60% sobre $ 102.89................		61 75
Rgo. por falta de pago 10% sobre $102.89............		10 29
	$	174 93
Por el 1er. Bim. al 6o. de 1920.		
Por Cap. Rústico 10 al millar sobre $41,150.00..........		411 50
Superficie a 1 c. hectarea sobre 20,575 hectáreas......		205 75
	$	617 25
Contribución Fed. 50% sobre $ 617.25..................		308 65
Rgo. por falta de pago 10% sobre $617.25............		61 73
	$	987 63
Por el 1er. Bim. de 1921.		
Por Cap. Rústico 10 al millar sobre $ 41,150.00..........		68 59
Superficie a 15 c. hectarea sobre 20.575 hectareas......		514 50
	$	583 09
Contribución Fed. 50% sobre $ 583.09..................		291 55
Rgo. por falta de pago 15% sobre $ 583.09............		87 47
	$	962 11
Total......	$	2,124 67

SON: DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económico Coactiva-vigente.—Durango, febrero 2[illegible] de 1921.—El Director General de Rentas, *A. Burciaga*.—Rúbrica.

Durango, febrero veinticuatro de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Facultad Económico Coactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la casa del Sr. Ignacio Martínez Núñez o a la de su representante en esta ciudad, a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. Ignacio Martínez Núñez, recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. Ignacio Martínez Núñez, ni persona alguna que lo represente en sus negocios, se le hace el requerimiento de pago del adeudo, por medio del presente edicto y que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos de la Ley Económico Coactiva-vigente.

Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T. *Salvador Mayagoitia.*—Rúbricas.—Es copia sacada de su original.—Certifico.

Durango, Marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del señor Pedro Zabalgoitia, por su predio rústico denominado "La Mimbrera," ubicado en el Municipio de Villa Hidalgo.

Del 1o. Bimestre de 1917, al 6o. de 1918.		
Por Capital rústico 10 al millar sobre $147,040 00......	$	2,940 80
Superficie a 2 c. hectarea sobre 70,930 hectareas..		2,837 20
	$	5,778 00
Contribución Federal 60 por ciento sobre $5,778.00..........................		3,466 80

go por falta de pago 25 por cien-
obre $5,778.00 .... 1,444 50

$ 10,689 30

i 1o. Bim. al 6o. de 1919.
apital Rústico 10 al millar sobre
7,040 00 ....$ 1,470 40
ficie a 2c. hectareas sobre 70.930
tareas 1,418 60

$ 2,889 00

ibución Federal 60 por ciento so-
$2,889 00.............................. 1,733 40
go por falta de pago 10 por cien-
sobre $2,889 00. .... 288 90

$ 4,911 30

l 1o. Bim. al 6o. de 1920.
Capital Rústico 10 al millar sobre
147.040 00.............................. 1,470 40
rficie a 2 c. hectareas sobre 70.930
ctareas.................................. 1,418 60

$ 2,889 00

ribución Federal 50 por ciento so-
e $2,889.00.............................. 1,444 50
rgo por falta de pago 10 por cien-
sobre $2,889.00.......................... 288 90

$ 4,622 40

Total.........$ 20,223 00

VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS.

no habiéndose hecho el entero de la cantidad consta en la anterior liquidación, pase esta al te Fiscal para que surta los efectos de la Ley nómica Coactiva-vigente.—Durango, marzo e 1921.—El Director General de Rentas, *A. ciaga.*—Rúbrica.

urango, marzo primero de mil novecientos tiuno.

or recibida la liquidación que antecede y en plimiento de lo dispuesto en la Ley Econó- Coactiva-vigente, pase el Agente Fiscal a la del señor Pedro Zabalgoitia o a la de su re- entante en esta ciudad a hacerle requerimien- e pago del adeudo para que lo verifique en el nino y bajo las condiciones que señala la cita- Ley.—El Agente Fiscal, Luis Tovalín.—Rú- a.

n el expediente de embargo practicado en bie- de los señor Pedro Zabalgoitia, recayó la si- nte diligencia.

n virtud de no encontrarse en esta ciudad el or Pedro Zabalgoitia ni persona alguna que lo resente en sus negocios, se hace el requeri- nto de pago del adeudo por medio del presen- dicto y que se mandará publicar en el Periódi- Oficial del Estado, para que surta los efectos de Ley Económica Coactiva-vigente.—Durango, rzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal,—Rúbrica. *Salvio Saldaña.*—T. *Salvador Mayagoitia,*— bricas.—Es copia sacada de su original.—Cer- o.

Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal, *'s Tovalín.*

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

— —

LIQUIDACION del adeudo del Sr. Luciano Veyán y Natera, por su predio rústico denominado "San Juan Bautista" ubicado en el Municipio de Villa Hidalgo.

Por el 1er. bimestre de 1917 al
6o. de 1918.

Por Capital rústico 10 al millar sobre
$ 193,380.00 .... $ 3,867 60
Sup. a 2 cvos. hectárea sobre 93,758
hectáreas.................................. 3,750 32

$ 7,617 92

Contribución Federal 60 por ciento
sobre $ 7,617.92.......................... 4,570 80
Recargo por falta de pago 25 por cien-
to sobre $ 7,617.92....................... 1,904 48

$ 14,093 20

Por el 1er. bimestre al 6o. de 1919.
Por Capital rústico 10 al millar sobre
$ 193,380.00 .... 1,933 80
Sup. a 2 cvos. hectárea sobre 93,758
hectáreas.................................. 1,875 16

$ 3,808 96

Contribución Federal 60 por ciento
sobre $ 3,808.96.......................... 2,285 40
Recargo por falta de pago 10 por cien-
to sobre $ 3,808.96....................... 380 90

$ 6,475 26

Por el 1er. bimestre al 6o. de 1920.
Por Capital rústico 10 al millar sobre
$ 193,380.00 .... 1,933 80
Sup. a 2 cvos. hectárea sobre 93,758
hectáreas.................................. 1,875 16

$ 3,808 96

Contribución Federal 50 por ciento
sobre $ 3,808.96.......................... 1,904 50
Recargo por falta de pago 10 por cien-
to sobre $ 3,808.96....................... 380 90

$ 6,094 36

Total...........................$ 26,662 82

SON: VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación, pase esta al Agente Fiscal, para que surta los efectos de la Ley Económico Coactiva vigente.—Durango, marzo 1º de 1921.—El Director Gral. de Rentas, *A. Burciaga.*—Rúbrica.—Durango, Marzo primero de mil novecientos veinte y uno. Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Económico-Coactiva vigente, pa-

se el Agente Fiscal a la casa del Sr. Luciano Veyán y N, o a la de su representante en esta ciudad, a hacerle requerimiento de pago del adeudo, para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada Ley. El Agente Fiscal, *Luis Tovalín*—Rúbrica. En el expediente de embargo practicado en bienes del Sr. Luciano Veyán y Natera, recayó la siguiente diligencia. En virtud de no encontrarse en esta ciudad el Sr. Luciano Veyán y Natera ni persona alguna que lo represente en sus negocios, se hace el requerimiento de pago del adeudo, por medio del presente edicto, y que se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos de la Ley Económico-Coactiva vigente.—Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal. Luis Tovalín.—Rúbrica. —T. *S. Saldaña.*—T. *Salvador Mayagoitia.*—Rúbricas.

Es copia sacada de su original. Certifico.

Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 2 v. 1

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del adeudo del Sr. Rafael García Martínez, por su predio rústico denominado "Sin Nombre," ubicado en el Municipio del Mezquital.

Por el 1er Bim. de 1917 al 6º de 1918

Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 163,270.00 .... $	3,265 40
Superficie a 2 c. hectárea sobre 81,636 hectáreas........	3,265 44
$	6,530 84
Contribución Federal 60 por ciento sobre $ 6,530.84........	3,918 50
Recargo por falta de pago 25 por ciento sobre 6,530.84........	1,632 71
$	12,082 05

Por el 1er. Bim. al 6o. de 1918.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 163,270.00........	1,632 70
Superficie a 2 c. hectárea sobre $81,636 hectáreas........	1,632 72
$	3,265 42
Contribución Federal. 60 por ciento sobre $ 3,265.42........	1,959 30
Recargo por falta de pago, 10 por ciento sobre $ 3,265.42........	326 55
$	5,551 27

Por el 1er. Bim. al 6o. de 1920.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $ 163,270.00........	1,632 70
Superficie a 2 c: hectárea sobre 81,636 hectáreas........	1.632 72
$	3,265 42
Contribución Federal 50 por ciento sobre $ 3,265.42........	1,632
Recargo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 3,265.42........	326
$	5,224
Total........ $	22,858

SON: VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENT[A Y] OCHO PESOS, CUATRO CENTAVOS.

Y no habiéndose hecho el entero de la canti[dad] que consta en la anterior liquidación, pase est[e al] Agente Fiscal para que surta los efectos de la [Ley] Económico Coactiva vigente.—Durango, marzo [...] de 1921.—El Director General de Rentas, *A. [...] ciaga.*—Rúbrica.—Durango, marzo 1o. de 192[1]

Por recibida la liquidación que antecede y [en] cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Eco[nó]mico Coactiva-vigente, pasa el Agente Fisca[l a] la casa del señor Rafael García Martínez o a l[a de] su representante en esta ciudad a hacerle requ[eri]miento de pago del adeudo, para que lo ve[rifi]que en el término y bajo las condiciones que se[ña]la la citada Ley.—El Agente Fiscal, *Luis Tova[lín]* —Rúbrica.

En el expediente de embargo practicado en [bie]nes del señor Rafael García Martínez, recay[ó la] siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en esta ciudad [el] Sr. Rafael García Martínez, ni persona alguna [que] lo represente en sus negocios, se hace el requ[eri]miento de pago del adeudo por medio del pres[en]te edicto y que se publicará en el Periódico [Ofi]cial del Estado, para que surta los efectos d[e la] Ley Económico Coactiva-vigente.

Durango, Marzo 1o. de 1921.—El Age[nte] Fiscal, *Luis Tovalín*—Rúbrica.—T. S. *Salda[ña]* —T *Salvador Mayagoitia.*—Rúbricas.

Es copia sacada de su original. Certifico.

Durango, marzo 10 de 1921.—El Agente Fis[cal,] *Luis Tovalín*

EDICTO.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

DURANGO.

LIQUIDACION del edeudo del Sr. Rodolfo [Ve]yán y Natera, por su predio rústico denomi[na]do "La Zarca," ubicado en el Municipio de [Vi]lla Hidalgo.

Por el 1er Bim. de 1917 al 6º de 1918.

Por Capital rústico 10 al millar sobre $226,500.00........ $	4,530
Superficie a 2 c. hectárea sobre 93,922 hectáreas........	3,756
$	8,286
Contribución Federal 60% sobre.... $ 8,286.88........	4,972
Recargo por falta de pago 25 % sobre $ 8,286.88........	2,071
$	15,330

ɔr el 1er. Bim. al 6o. de 1919.

Capital rústico 10 al millar sobre 226,500.00	2,265 00
›rficie a 2 c. hectárea sobre 93,922 ›ctáreas	1,878 44
	$ 4,143 44
ribución Federal 60 % sobre 4,143.44	2,486 10
ırgo por falta de pago 10 % sobre 4,143.44	414 35
	$ 7,043 89

ɔr el 1o. Bim. al 6o. de 1920.

Capital rústico 10 al millar sobre 226,500.00	2,265 00
-rficie a 2 c. hectárea sobre 93,922 ›ctáreas	1,879 44
	$ 4,143 44
ribución Federal 50 % sobre 4,143.44	2,071 75
ırgo por falta de pago 10 por ciento sobre $ 4,143.44	414 35
	$ 6,629 54
Total	$ 29,004 18

VEINTE Y NUEVE MIL CUATRO PESOS, DIEZ Y ɔHO CENTAVOS.

no habiéndose hecho el entero de la cantidad consta en la anterior liquidación, pase esta al nte Fiscal para que surta los efectos de la Ley ›ómica Coactiva vigente —Durango, maazo 1º 921.— El Director General de Rentas, *A. Bur-ı.*—Rúbrica.

urango, marzo primero de mil novecientos tiuno.

ɔr recibida la liquidación que antecede y en plimiento de lo dispuesto en la Ley Económi- ›oactiva vigente, pase el Agente Fiscal a la ca- el señor Rodolfo Vellán y Natera, o a la de su esentante en esta ciudad, a hacerle requeri- nto de pago para que lo verifique en el tér- o y bajo las condiciones que señala la cita- ›ey.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*—Rúbri-

n el expediente de embargo practicado en bie- del señor Rodolfo Veyán y Natera, recayó la iente diligencia.

n virtud de no encontrarse en esta ciudad el ɔr Rodolfo Vellán y Natera ni persona alguna los represente en sus negocios, se hace el re- ›imien o de pago del adeudo, por medio del ente edicto, y que se mandará publicar en el ódico Oficial del Estado, para que surta los tos de la Ley Económica Coactiva vigente.— ango, marzo 10 de 1921.- -El Agente Fiscal, *Tovalín.*—Rúbrica.—T. *Salvio Saldaña.*—T, *adar Mayagoitia.*—Rúbrica.

s copia sacada de su original, Certifico.- Du- ɔo, marzo 10 de 1921.--El Agente Fiscal, *Luis ılín.*

JUDICIALES.

Juzgado de Letras, Mapimí, Dgo.—El que suscribe, C. Jesús José Rodríguez. Secretario del Juzgado de Letras de este Distrito Judicial, Certifica: que en el Juicio de Intestado del Sr. D. David Amar, a fojas diez y ocho vuelta, diez y nueve frente y vuelta, la primera, y a fojas treinta y cuatro frente y vuelta la segunda, obran unas diligencias que a la letra dicen:

"En Mapimí, el día doce de noviembre de mil novecientos veinte, a la hora señalada conforme el anterior decreto, presentes en el local del Juzgado de Letras y ante el C. Juez, el señor Síndico del Ayuntamiento en Representación del Ministerio Público, el señor don Modesto David Amar y los menores Ana María y Miguel David Amar, estos dos últimos dijeron que no presentan su acta de nacimiento porque son originarios de Monte Líbano, Asia Menor y allá no existen esas formalidades, pero ante el C. Juez y Representante del Ministerio Público declaran que son menores de edad la señorita Ana María Amar., contestó llamarse así siendo su apellido materno Hadad y que tiene diez y nueve años de edad, el segundo dijo llamarse Miguel David Amar siendo su apellido materno Hadad y que tiene quince años de edad. Acto continuo el señor Representante del Ministerio Público pidió se declarara la menoridad de Ana María y Miguel David ambos Amar, y por cuanto a que los menores son mayores de catorce añ s, según aparece de su propia confesión a falta de los certificados del Registro Civil, pide igualmente al Juez, con fundamento en el artículo mil trescientos cincuenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles que se interrogue a los menores sobre que persona nombran para su tutor y curador especiales. El señor Juez resolvió: visto lo pedido por el señor Representante del Ministerio Público y la comprobación legal, que se ha hecho de la menor edad de Ana María y de Miguel David ambos Amar, con fundamento en los artículos de ley marcados por el Representante de la Sociedad, es de declararse y se declara: 1o. que los dichos Ana María y Miguel David Amar, son menores de edad. 2o. que pueden nombrar tutor y curador especiales en el presente Juicio para los efectos del artículo mil setecientos nueve del Código de Procedimientos Civiles, y al efecto ambos menores nombran para desempeñar dichos cargos, para tutor al señor Sotero Villarreal vecino de esta y para curador al señor D. Margarito Barrera. Por tanto se manda se haga saber a las personas indicadas sus nombramientos para que se les dicierna sus cargos previa su aceptación y protesta, llenándose las formalidades de ley. Con lo que terminó la audiencia y firmando los que a ella concurrieron con el C. Juez y Secretario. Certifico.—F. Arenas.—Francisco Sáenz.—Modesto David Amar.—Ana María Amar.—Michel David Amar.—Rafael Ch. Martínez.—Rúbricas."

"En la población de Mapimí a 1o. primero de marzo de 1921 mil novecientos veintiuno el C. Lic. Fernando Arenas, Juez de Letras de este Distrito

Judicial, dijo: vistas las presentes diligencias y por cuanto a que, han sido designados los señores Sotero Villarreal, y Margarito Barrera, para el cargo de Tutor y Curador especial respectivamente, de los menores Ana María y Miguel David ambos Amar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo [453] cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil; que dichos señores Villarreal y Barrera, han aceptado el cargo que se les ha conferido y protestado desempeñarlo fiel y cumplidamente, con fundamento en los artículos (1387) mil trescientos ochenta y siete y (1388) mil trescientos ochentá y ocho del Código de Procedimientos Civiles, es de dicernirse y se dicierne en la persona de D. Sotero Villarreal y D. Margarito Barrera, los cargos de Tutor y el de Curador especial respectivamente, de los menores Ana María y Miguel David ambos Amar, antes mencionados con las obligaciones y cargos que les impone la ley; de lo cual hágaseles sabedores. Publíquese en el periódico oficial del Estado, el auto de nombramiento de Tutor y Curador especial y el presente, por tres veces. Regístrese en el libro respectivo del Juzgado este auto de dicernimiento y dénse a los interesados los testimonios que pidieren, de la presente resolución para acreditar su personalidad. Así lo proveyó y firmó por ante mí. Doy fé.—F. Arenas.-Jesús José Rodríguez, Srio.-Rúbricas.

Mapimí, Dgo., Marzo 1o. de 1921.– El Secretario, *Jesús José Rodríguez.* 3 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo. —Un timbre de cincuenta centavos.

En cumplimiento del artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente, que se publicará por cinco veces en un término que no excederá de treinta días en el Periódico Oficial del Estado, que el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha primero del abril de 1619, ha concedido licencia al Sr. Marcos Montenegro, como Albacea de la testamentaría del Sr. Dn. José Ignacio Corral, radicado en ente Juzgado, para la fracción de inventarios por memorias simples, y extrajudiciales concediéndose el plazo de noventa días para su debida presentación al Juzgado.

Santiago Papasquiaro, febrero 24 de 1921.—*M. Salas Sánchez,* S. I. 3 10 13 20 27

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.—En e juicio de intestado del señor Agustín F. Tamayo por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de cuarenta días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, febrero 14 de 1921.—*Rafael Moreno,* Secretario. 24 6 17 20 24

EDICTO.

Juzgado Menor de la Municipalidad de la Capi Durango.—Por auto fecha (25) veinticinco del rriente se dió por radicado en este Juzgado, juicio de intestado del señor Manuel Flores (vas y se vonvoca a las personas que tengan de cho a los bienes, por medio del presente que publicará por tres veces de diez en diez días er Periódico Oficial del Estado para que se pres ten a deducirlo, en los términos del artículo 1' del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público p los efectos legales.

Durango, enero 26 de 1921.—*Ambrosio Arella* S. I. 10 20 3

EDICTO.

Juzgado de Tetras de Gómez Palacio, Dgo En el juicio de testamentario del señor An nio Ruiz Lavín, este Juzdado por auto fec veinticuatro de enero último, concedió licencia albecea Don Pedro Camino Ruiz, para la f mación de inventarios por memorias simple extrajudiciales, los que deberá presentar den del término de noventa días.

Lo que se pone en conocimiento del públi para los efectos de los artículos 1743 y 1744 Código de Procedimientos Civiles.

Gómez Palacio, marzo 7 de 1921.—*E. I. Re* Srio. 5 v

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Jndicial Tamazula, Topia. Dgo.—Por auto de esta cha, este Juzgado, concedió licencia al Alba de los bienes testamentaríos del Sr. Bibiano V denegro, para que extrajudicialmente y por m morias simples, haga inventarios y su aval dentro término de noventa días, con el aper bimiento del artículo 85 de la Ley de Hacien Vigente, citando a las partes para la formación dichos inventarios por medio de edictos que publicarán, por cinco veces consecutivas en Periódico Oficial.

Lo que se publica de acuerdo con lo preve do en el artículo 1744 del Código de Procedimie tos Civiles.

Topia, Dgo. febrero 4 de 1921.- -*A. Cosio j* Srio. 5 v

EDICTO.

Juzgado de Letras, Nazas, Dgos—Un timbre cincuenta centavos.—En el juicio testamenta del señor Jesús Armijo, el C. Juez concedió lic cia a la Albacea de la sucesión. señora Guadalu Armijo de Villalva, para la formación de inven rios, por memorias simples, los que serán prese tados a este Juzgado dentro del término de L

Lo que se pone en conocimiento del público p ra los efectos legales.

Nazas, marzo 8 de 1921.—*L. A. Reynoso,* S. 5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí. —Durango.—En el juicio de intestado de la Sra. Macedonia Urquizo, este Juzgado por auto de esta fecha, concedió licencia al albacea Sr. Manuel Barbosa Prince, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, las que deberá presentar dentro del término de sesenta días, haciéndose esta publicación, por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 1,743 y 1,744 del Código de Procedimientos Civiles.

Mapimí, Dgo., febrero 23 de 1921.—El Secretario, *Jesús José Rodríguez.* 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Guanaceví, Partido de Santiago Papasquiaro, Dgo.—En el juicio de Intestado del señor Melquiades Rico, este Juzgado, por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señor Raquel Rico Casas para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, las que deberá presentar dentro de treinta días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Arts. 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Guanaceví Dgo., febrero 26 de 1921.—El Juez de 1ª Instancia, *Rafael Solis.* 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo. En el juicio de intestado del señor Ignacio Ceniceros, este Juzgado, por auto de esta fecha, concedio licencia al Albacea señor Gáspar Ceniceros, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales; los que deberá presentar dentro del término de sesenta días, cuya publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los Artículos (1743) y (1744) del Código Civil.

Mapimí, Dgo., febrero 24 de 1921.—El Secretario, *Jesús José Rodríguez.* 5 v 4

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2443, del fundo minero "Guadalupe del Arrayán" con superficie de tres hectáreas, solicitado por Juan Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el cuatro de marzo de 1921.

Ubicación: en el Cerro de Jalpa, Cuartel 3o. de Tayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina, de donde se medirán al N. 24° 21′ W. aproximadamente 20 metros para el punto 1; y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 S. 56° 39′ W. 44 metros; 2 a 3 S. 24° 21′ E 100 metros; 3 a 4 N. 65° 34′ E. 300 4 a 5 N. 24° 21′ W. 100 metros; 5 a 1 S. 65° 39′ W. 256 metros para cerrar un rectánguio de 300 por cien metros.

El perito que aceptó es el señor Amador Avila, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 431, por valor de $30.00 oro nacional, expedido el 2 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango.—Expediente número 2,444 del fundo minero "Aurelia," con superficie de cinco hectáreas, solicitado por el Gral. Miguel V. Laveaga, de esta ciudad, de nacionalidad mexicana, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación: entre la Barranca de Plomositas y el arroyo de La Barranca, Municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la cata del fundo de donde se medirán 215 metros al S. 77° 30′ W. para el punto 1, la mensura se hará como sigue: De 1 a 2 N. 12° 30′ W. 50 metros; de 2 a 3 N. 77° 30′ E. 500 metros; de 3 a 4 S. 12° 30′ E. 100 metros; de 4 a 5 S. 77° 30′ W. 500 metros; de 5 a 1 N. 12° 30′ W. 50 metros, para cerrar un rectángulo de 500 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 430, por valor de $ 50 00 oro nacional, expedido el 1o. de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Durango.—Exp. número 1,794, del fundo minero "Dos Estrellas," con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. T. Coronel Arcadio X. Neira, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Degollado, número 25, a nombre del Sr. Felipe de Jesús Neira, para explotar oro y plata, y admitido el 20 de enero de 1921.

Ubicación en la Mesa de "Tres Varones;" Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Oro," "Ada" y "Bolivia."

El punto de partida es la mojonera que está al N. 50° 33′ W. de "Bolivia," y la mensura se hará como sigue: igual a la del fundo caduco "Monte de Oro."

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito número 245, por valor de $ 60.00 oro nacional expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 1o. de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango.—Expediente número 2,434, del fundo minero "San Juan," con superficie de 2 hectáreas, solicitado por Eduardo A. Miller, de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata, oro y cobre, y admitido el 17 de febrero de 1921

Ubicación: en el Mineral de San Diego, Municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: por el N. E. "Guadapana."

El punto de partida es la boca-mina principal, de donde se medirán 25 metros al S. 38° 10′ E. para el punto 1, y la mensura se hará como sigue: De 1 a 2 N. 51° 50′ E. 100 metros; de 2 a 3 N. 38° 10′ W. 100 metros; de 3 a 4 S. 51° 50′ W. 200 metros; de 4 a 5 S. 38° 10′ E. 100 metros; de 5 a 1 N. 51° 50′ E. 100 metros para cerrar en el punto 1 un rectángulo de 200 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 417, por valor de $ 20.00 oro nacional, expedido el 15 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 18 de febrero de 1921. —El Agente de Minería, *P. Vázquez.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Topia, Dgo.—Expediente número 2930, del fundo minero "Ampliación de Cinco Llagas" con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor Plutarco C. Almeida, de nacionalidad, mexicano con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del señor Ernesto J. Ament, para explotar metales con ley de oro y plata y admitido el día 18 de febrero de 1921.

Ubicación: Cuartel del Morotal, cerro de San Antonio, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo Minero "Cinco Llagas"

El punto de parlida es la esquina N, W. del fundo "Cinco Llagas." y la menrura se hará como sigue:

A. B. N. 34° E. 200 metros, B. C. S. 5[illegible] 100 metros, C. D, S. 34″ W. 100 metros, [illegible] S. 56″ E. 100 metros, E. F. S. 54″ W. 500 [illegible]tros, F. G. N. 56″ W. 100 metros, G. H. S. [illegible] W. 200 metros, H. I. N. 56″ W. 100 metro[s] J. N. 34″ E. 300 metros, J. L. S. 56″ E. [illegible] metros, L. M. N. 34″ E. 300 metros y M. [illegible] 56″ W. 100 metros.

El perito que aceptó es el señor Leonardo [illegible]za. con domicilio en Culiacán.

Certificado de depósito número 51, por [illegible] de $ 100.00 oro nacional, expedido el 18 d[e] [fe]brero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [días] útiles, para la substanciación del expedient[e en] esta Agencia.

Topia, Dgo. 22 de febreao de 1921.—El A[gen]te de Mineria, *B. C. Qniñones.* 3 v[3]

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Ind[ustria] y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente n[úme]ro 1,906, del fundo minero «El Número O[...] con superficie de 4 hectáreas, solicitado p[or el] Sr. Hilario Losoya, de nacionalidad mexic[ana,] con domicilio en el Paso, Texas, a nombre [pro]pio, para explotar oro y plata, y admitido [...] de febrero de 1921.

Ubicación en el Mineral del Agua Calient[e ...] Sur y como a 8 kilómetros de esta población, [Mu]nicipalidad de Guanaceví, Estado de Durang[o.]

Colindancias: «El Número 20» y «El Nú[me]ro 1.»

El punto de partida es uno sobre el lín[ea] Suroeste de «El Número 1,» que está a 58-70 [me]tros del vértice Norte de "Número 9," y la m[en]sura se hará como sigue: 1 2 N. 50. W. 100 [me]tros; 2 3 S. 40. W. 400 metros; 3 4 S. 50. E. [...] metros; 4 1 N. 40. E. 400 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánche[z] con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni, [nú]mero 5.

Certificado de depósito número 402, por v[alor] de $ 40.00 oro nacional, expedido el 31 de e[nero] de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [días] útiles, para la substanciaoión del expediente [en] esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 26 de febrero de 1921.—[El] Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus[tria] y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente [nú]mero 1,655, del fundo minero "Lilia," con su[per]ficie de cuatro hectáreas, solicitado por el Sr. Coronel Arcadio X Neira, de nacionalidad m[exi]cana, con domicilio en Guanaceví, a nombre [pro]pio, para explotar oro y plata, y admitido el 7 [de] enero de 1921.

Ubicacion en la Mesa de Manzanillas, Mun[ici]palidad de Guanaceví, Estado de Durango.

olindancias: «Manzanillas,» «Mercedes,» «Car-
a» y «La Paz.»
:l punto de partida es la mojonera número 1
Providencia Divina,» y la mensura se hará co-
sigue: de allí 1 2 Nº 00′ E. 400 metros; 2 3 N.
00′ O. 100 metros; 3 4 S. 50° 00′ O. 400 me-
; 4 1 S 40° 00′ E. 100 metros.
:l perito que aceptó es el Sr. Demetrio Pereda,
domicilio en Guanaceví, Plaza Degollado.
ertificado de depósito número 279, por valor
$ 40 00 oro nacional, expedido el 30 de diciem-
de 1920.
e abre un plazo improrrogable de 120 días úti-
para la substanciación del expediente en esta
ncia.
)uanaceví, Dgo., 20 de enero de 1921.—El
nte de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*
3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria omercio en Guanaceví. Dgo.—Expediente nú-
ro 1,'89, del fundo minero "Tres Estrellas,"
superficie de 2 hectáreas, solicitado por el
Teniente Coronel Arcadio X. Neira, de na-
nalidad mexicana, con domicilio en Guanace-
Plaza Degollado, a nombre propio, para ex-
tar oro y plata, y admitido el 7 de enero en
so.
Jbicación en el cerro del Pelayo, municipali-
l de Guanaceví, Estado de Durango.
olindancias: "El Profano," "Cervantes,"
ncarnación" y "El Ultimo Esfuerzo,"
El punto de partida es la mojonera N. E. de
l Profano," y la mensura se hará como sigue:
al a la del fundo caduco "La Oriental."
El perito que aceptó es el señor Demetrio Pe-
la, con domicilio en Guanaceví, Plaza Dego-
do, número 25.
Certificado de depósito número 312 por valor
$ 20.00 oro nacional, expedido el 30 de di-
mbre de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles
ra la substanciación del expediente en esta
encia.
Guanaceví, Durango 20 de enero de 1921.—El
ente de Minería, *M. Sánchez Castellanos,*
3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y mercio en Guanaceví. Dgo. —Expediente número
'05, del fundo minero "La Especial," con su-
rficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Tte.
ronel Arcadio X. Neira, de nacionalidad me-
ana, con domicilio en la Plaza Degollado, nú-
ero 25, a nombre propio, para explotar oro y
ata, y admitido el 14 de enero de 1921.
Ubicación en el cerro del Aguaje, al Ponien-
, y como a 4 kilómetros de esta población, mu-
cipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.
Colindancias: "El Aguaje."
El punto de partida es la mojonera que queda
38 metros con rumbo N. 173°50′ E. de la boca
ina del fundo caduco "Nuestra Señora de la
Luz," y la mensura se hará como sigue: igual a la que se le dió al fundo antes expresado, respetando colindantes.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceuí, calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito número 331, por valor de $ 70.00 oro nacional, expedido el 30 de diciembre próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanacevi, Durango. 25 de enero de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Santiago Papasquiaro, Dgo. —Expediente número 1,438, del fundo minero "La Esperanza", con superficie de cinco hectáreas, solicitado por Genaro Trujillo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Tepehuanes, a nombre de él, para explotar oro y plata y admitido el 9 de diciembre de 1920.

Ubicación: en la falda Weste del cerro de "El Cable," en la Sierra de la Candela, en la parte que corresponde a la municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Sin colindancias.

El punto de partida es un pequeño descargue que hay sobre la veta, el que está en la margen derecha del arroyo del Molinillo que corre de Norte a Sur aproximadamente y que atravieza la ya dicha veta y la mensura se hará como sigue:

Descargue a 1 S. 73° 40′ E. 20 metros; 1 a 2 S. 16° 20′ W. 100 metros; 2 a 3 N. 73° 40′ W. 100 metros; 3 a 4 N. 16° 20′ E. 500 metros; 4 a 5 S. 73° 40′ E. 100 metros; 5 a 1 S. 16° 20′ W. 400 metros.

El perito que aceptó es Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 9, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 9 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo,, 11 de diciembre de 1920.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

DIVERSOS

CONVOCATORIA.

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

Debiendo sacarse a remate el arrendamiento de la Hacienda de Ramos, ubicada en la Municipali-

dad del Oro, de este Estado, éste se hará bajo las siguientes bases de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda.

1a. Sirve de base para este remate la cantidad de $8,000.00 ocho mil pesos anuales pagaderos por trimestres adelantados.

2a. El plazo del arrendamiento será de uno a tres años.

3a. Las contribuciones serán por cuenta del arrendatario.

4a. El arrendatario deberá dar garantías efectiva o hipotecaria para garantizar el cumplimiento del contrato respectivo.

5a. Los interesados al remate del arrendamiento de que se trata, deberán depositar en esta Jefatura la cantidad de $1,000 00 para garantizar posturas.

6a. El arrendatario puede tomar desde luego posesión de todas las tierras ociosas; entregándosele las restantes a medida que se vaya levantando la cosecha de trigo actualmente sembrado próximo a dar producto.

7a. Se fija para el remate del arrendamiento de la Hacienda de que se trata el día nueve de abril próximo a las 10.30 a. m. en el local de esta Jefatura de Hacienda.

Esta Oficina puede dar amplios informes a las personas que se interesen por el arrendamiento de la Hacienda de referencia.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Durango, febrero 25 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.* 5 v 5

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico... .... 10 grams.
Mentol...... .... 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920 —El Comisión Especial de Propaganda Agrícola.—Agróno *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, qu todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fi violentar el despacho de los negocios y de qu trámite sea más rápido, expresen en la parte f de sus escritos, de una manera clara y concisa motivo de dicha solicitud, limitándose a expo el punto petitorio; pues hay ocursos que con de varias hojas, que en síntesis y a pesar d extensión, al final de ellos nada dicen en concr

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores Instrucción Primaria Elemental y Superior, hayan prestado sus servicios en las Escuelas ta de varones como de niñas de esta Capital y f neas en el Estado, o en Planteles Particulares yos estudios hayan sido reconocidos oficialm por el Gobierno, y que se crean con derecho a cibir las recompensas que concede el artículo de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en so tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofi Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente co penetrada de que tanto los Empresarios C tratistas como todas aquellas personas que dieren necesitar obreros, empleados o sirvien no hacen sus peticiones ante esta Agencia, s que se concretan a buscarlos por las Plaza Paseos públicos o bien fijan en las ventanas sus respectivos domicilios avisos solitándolos permite recordarles que el Supremo Gobie del Estado, preocupándose por el bienestar obrero y el fomento de los negocios en el pro Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febr número 54 letra B. de esta ciudad, una AGE CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son en ramente gratuitos y en donde se atenderán, toda eficacia, las solicitudes que ante la mis le hicieren los patrones cuando necesiten bra ros, o bien de los trabajadores cuando solici trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.— Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

Tomo XLVII. DURANGO, JUEVES 24 DE MARZO DE 1921. NUM. 24

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

ECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador recibe al Público, en los corredores Palacio de Gobierno sin necesidad de [illegible], los artes y viernes, de 12 m. á 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al blico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, empre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto e tenga relación con su carácter de Funcionario Públi-; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan- el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca-s graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA-ORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN-IA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos e cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

El pago debe ser precisamente adelantado, no haciéndose publicacion alguna mientras no se satisfaga u importe.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL. MEXICO.

COPIA

AUTORIZADA DE LA RESOLUCION QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TUVO A BIEN DICTAR EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE EJIDOS AL PUEBLO DE SUCHIL.

"Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Súchil, Municipalidad del mismo nombre, Partido de Nombre de Dios, Estado de Durango; y

Resultando primero.—Que en 11 y 14 de marzo de 1916 y ante el C. Gobernador de dicho Estado, se elevaron dos solicitudes, de las que la primera, firmada por 22 vecinos, re refiere a solicitud de dotación de ejidos, y la segunda que subscriben cinco vecinos del pueblo, con el carácter de miembros de una "Junta Directiva de Tierras," se contrae a solicitud de restitución de ejidos que los interesados señalan en un anexo de esta segunda solicitud y que comprenden una superficie de 5,150 hectaras. El carácter o representación de los indicados promoventes de esta segunda solicitud, aparece acreditada, mediante acta de elección verificada por los vecinos del pueblo, y a ésta se acompañó un padrón vecinal que asciende a 243 individuos.

Resultando segundo.—Que la Comisión Local Agraria de aquel Estado emitió, con fecha 13 de abril del mismo año de 1816, un dictamen en el que, sin exponer razón

SUMARIO.

alguna que lo funde, se concede por vía de dotoción al pueblo de Súchil, una superficie de terreno con los mismos linderos señalados en la solicitud de restitución presentada por la referida "Junta Directiva de Tierras." La misma Comisión Local en primero de julio del mismo año, emitió un segundo dictamen en el que propone se conceda dotación al pueblo interesado con la superficie de un sitio de estancia para ganado mayor, invocando el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y la Circular número 19 de la Comisión Nacional.

Resultando tercero.—Que en 25 de septiembre de 1917 el C. Gobernador del Estado pronunció resolución, concediendo al pueblo de Súçhil lo misma dotación de un sitio de estancia para ganado mayor, propuesta por la Comisión Local en el segundo de los dictámenes de ésta; expresando dicha resolución que no se tomaba en cuenta la solicitud de restitución, por no estar comprobados los requisitos necesarios para concederla.

Resultando cuarto.—En este Estado, se elevó el expediente, para su revisión a la H. Comisión Nacional, la que, a causa de las irregularidades y deficiencias de la tramitación, regresó en dos ocasiones dicho expediente, a la Local de su procedencia hasta que en 3 de julio de 1919 y por virtud del informe rendido por el C. Ing. Carlos M. Ramírez, comisionado especialmente para el efecto por el C. Delegado de la Comisión Nacional en el Estado de Durango, prévia la orden que le giró la Dirección Auxiliar de la Comisión Nacional, se obtuvieron los elementos necesarios para el caso. Del informe del citado Ingeniero se desprende: que el número de jef[...] de familia que necesitan tierras es de 29[...] habiendo además 64 vecinos, mayores d[...] edad y agricultores que solicitan terren[...] para labrarlos, que todos estos individu[...] se han visto, hasta la fecha, precisados [...] servir de jornaleros en las haciendas v[...] cinas, o bien, a celebrar contratos de apa[...] cería en condiciones muy desventajosa[...] que teniendo en cuenta el jornal medi[...] en la localidad y la produción de las ti[...] rras, se estima ser bastante una superfic[...] de siete hectaras de temporal o tres hec[...] taras de riego, para cada vecino agricu[...] tor: que los terrenos que podrán ser afe[...] todos son el Potrero del Olvido (con ti[...] rras de temporal) y el del Terrero (con ti[...] rras de riego,) ambos pertenecientes a l[...] hacienda del Mortero, así como los terre[...] nos de la testamentaría del Sr. Maurici[...] Fernández de Castro, que, en la parte com[...] prendida entre la vía de Cañitas y el rí[...] de Súchil, son de humedad y deben con[...] siderarse como de riego, siendo en el re[...] to, terrenos pastales de muy buena cal[...] dad: que al Sureste del pueblo se encuen[...] tra un terreno denominado "El Ranchito,[...] perteneciente a dóce propietarios, los qu[...] si se consideran como vecinos del puebl[...] resultará éste con la nueva colindancia d[...] la Hacienda de la Concepción, en juris[...] dicción del Estado de Zacatecas: que l[...] superficie de la Hacienda de "El Mortero[...] es de 12,235; de 2,020 hectáreas la de lo[...] terrenos de la Sucesión Fernández de Cas[...] tro y de 1,887 la de las tierras de la Ha[...] cienda de la Concepción: que las tierra[...] del Potrero del Olvido son arcillo calc[...] reas, las de El Terrero son en parte arcill[...] calcáreas y en parte humíferas y las de l[...] Testamentaría Fernández de Castro so[...] arcillo arenosas: que todos los terrenos so[...] casi planos, con ligera pendiente hacia e[...] río, estando surcados de pequeños lome[...] ríos; el clima del lugar es templado, aun[...] que algo estremoso; la temporada de llu[...] vias comienza en el mes de junio y termi[...] na a principios de octubre, siendo abun[...] dantes sobre todo el mes de septiembre[...] la vegetación expontánea consiste en hui[...] zache, mezquite, nopales y buenos pasto[...] y que, finalmente, la clase de cultivo a qu[...] pueden dedicarse los terrenos de tempo[...] ral es la del maiz y frijol, y en los de rie[...] go se puede sembrar papa, chile, chícharo

a, trigo y tabaco. Agrega el mismo orme del Ingeniero Ramírez que el blo más cercano, que es el de Muleros, ncuentra a doce kilómetros.

Considerando Primero.—Que de las diencias practicadas y de las cuales se ha cho relación, se han comprobado tanto necesidad de tierras en que se encuenn las vecinos solicitantes, para dedicara la agricultura, de cuyo ejercicio vi, como la posibilidad de hacer concen de los ejidos que se necesitan, por anto a que las fincas colindantes de El ontero y terrenos de la Sucesión Fernández de Castro, tienen una considera extensión; por esas razones y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de de enero de 1915, en relación con la parconducente del 27 de la Constitución eneral de la República, es de decretarse dotación solicitada en ese expediente r los vecinos del pueblo de Súchil. Teendo en cuenta la buena calidad de las erras que serán de la dotación de que se ata, el censo de la población y las demás ndiciones de la localidad, se estima suciente para el objeto indicado la supercie acordada en la resolución que se reisa, de un sitio de estancia para ganado ayor o sean 1755 hectáreas, por lo que este respecto debe confirmarse la citada solución del inferior. La Hacienda de a Concepción no conviene afectarla, por ue no se encuentra colindante propiaente con el pueblo interesado, pues inerpone entre ambos el predio llamado El Ranchito y además dicha finca es relativamente a las otras dos, de corta superficie pertenece ol Estado de Zacatecas; en tal oncepto la dotación debe recaer sobre las incas El Mortero y los terrenos de la suesión Fernández de Castro, en la proporión siguiente: 1245 hectáreas de la primera y 510 de los segundos, proporción ue corresponde aproximadamente a las espectivas superficies de las fincas que se fectan. La localización de dotación que e le concede debe hacerse de acuerdo con l proyecto formado por la Comisión Naional Agraria que se aprueba.

Considerando Segundo.—Que según el rtículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, deben dejarse a salvo los derechos de los propietarios de las tierras cuya expropiación se decreta para dotar el pueblo de Súchil a efecto de que los hagan valer en tiempo y forma, respecto a indemnización.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 en relación con la parte conducente del 27 Constitucional, confirmándose la resolución que se revisa, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Es de dotarse y se dota de ejidos con superficie de 1755 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO hectáreas, al pueblo de Súchil, Partido de Nombre de Dios, Estado de Durango.

Segundo.—Se decreta la expropiación de la superficie a que se refiere el punto anterior, en la forma siguiente: 510 hectáreas de los terrenos de la Sucesión de Mauricio Fernández de Castro y 1245 hectáreas de la Hacienda de El Montero.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los propietarios de las fincas expresadas, para que los hagan valer respecto a indemnización.

Cuarto.—La ejecución de esta resolución debe ejecutarse al plano aprobado.

Quinto.—Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Durango, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

Sexto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintisiete días del mes de enero de 1920.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—A. I. Villarreal.—México 4 de marzo de 1921.—*Julio Michel*, Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango; teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta Computadora de votos, instalada con fecha 8 del pre-

sente en el Municipio de Súchil, para calificar las elecciones verificadas en aquel lugar el dia 7 de noviembre del año anterior; teniendo además en cuenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta en contra de las referidas elecciones, durante el término legal, y atendiendo por último, a que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1o. Se declaran electos Regidores para integrar el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Súchil, durante el presente año de 1921, a los ciudadanos siguientes:

1o. C. José Serrato.
2o. „ José Longinos Juárez.
3o. „ José Morán.
4o. „ Juan Hernández,
5o, „ Rodolfo Espinosa,

SUPLENTES:

1o. C. Heladio Covarrubias.
2o. „ Nicolás Ortiz,
3o. „ José Maria Hernández,
4o, „ José Lazalde.
5o. „ Clemente Serrato.

Artículo 2o. Los mencionados ciudadanos tomarán posesión de sus respectivos cargos; el dia siguiente al en que se reciba el presente Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 18 dias del mes de marzo de 1921.—*J. A. Castro*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 4 noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

(Continúa.)

El referido dictamen concluye con el siguiente acuerdo económico:

"Unico.—Dígase a los ocursantes, como resultado de sus ocursos relativos, que no hay lugar a lo que solicitan; pero que les queda su derecho a salvo para que ocurran en demanda de amparo a la Justicia Federal."

Acto continuo la Secretaría hace presente que va a continuar la discusión la Ley Agraria.

"Artículo 63.—Declarado vacante lote se comunicará a la Junta Auxi del Municipio a que corresponda el c tro poblado en cuya zona se encuen ubicado, con objeto de que se publiqu caducidad para conocimiento de los i resados.

Transcuridos treinta días desde la fe de la declaración, la Comisión de Frac namiento Agrario procederá al estudio las solicitudes que sobre dicho lote se bieren recibido y encontrándolas fun das producirá su dictamen con sujec al artículo 43, a fin de que el Ejecut resuelva sobre la adjudicación.

Toda solicitud de lotes vacantes, a más de llenar los requisitos ordinarios, presarán: el nombre del antiguo adjudi tario, las razones que funden la pret sión de preferencia y los documentos que dicha petición se apoye, los cuales rán visados previamente por la Junta A xiliar de Fraccionamiento Agrario del micilio del solicitante, para hacer cons su autenticidad.

Puesto a discusión el citado artícu fué aprobado tanto en lo general como lo particular por unanimidad de vot previa una modificación propuesta por C. Gómez Palacio, consistente en que sustituyese el numero 53 del artículo q se cita en el segundo párrafo del artícu por el 51 que es el que ahora correspon al referido artículo en virtud de la alte ción que en su numeración han sufri los artículos.

"Artículo 64.—Declarada la adjudi ción de un lote vacante, se dará posesi de él al nuevo propietario, quien debe pagar al anterior la suma que éste hub re cubierto, más el sesenta por ciento c valor de las mejoras incorporadas al ter no; de esta cantidad se deducirán los g tos que haya originado el traspaso y resto se entregará al antiguo adjudicat rio."

El C. Enríquez toma la palabra pa proponer, por creerlo así conveniente, q se adicione al artículo lo siguiente: "est sumas se pagarán posteriormente a los p gos que se hagan al propietario o acreed con derecho real."

El C. Gómez Palacio.—La Comisi acepta lo propuesto por el C. Enríquez,

ıplica se sirva darle la forma conve-
ıte al artículo relativo.
l C. Enríquez.—De acuerdo con la in-
ción del C. Gómez Palacio, me permi-
roponer que el referido artículo quede
cebido en estos términos:
Artículo 64.—Ordenada la adjudica-
ı de un lote vacante se dará posesión
él al nuevo propietario, quien deberá
ar al anterior la suma que éste hubie-
ubierto, más el sesenta por ciento del
or de las mejoras incorporadas al terre-
de esta cantidad se deducirán los gas-
que haya originado el traspaso y el
o se entregará al antiguo adjudicata-
después de haberse liquidado al pro-
tario o acreedor con derecho real."
La Secretaría pregunta que si se aprue-
el artículo con la adición propuesta al
smo por el C. Enríquez.
El C. Martínez Q.—Tomo la palabra
ra manifestar que salvo mi voto por no
ıer de lo que se trata en virtud de que
ıbo de llegar.
La misma Secretaría.—¿No hay quien
ga uso de la palabra?...... ¿Se aprueba
artículo?...... Aprobado.
"Artículo 65.—No podrán adquirir lo-
dentro de una zona de fraccionamien-
los que tengan en el Estado propieda-
s cuya superficie sea mayor que los lí-
ites superiores señalados en el artícu-
38."
El C. Gómez Palacio toma la palabra
ra proponer como miembro de la Comi-
ón dictaminadora que se diga artículo
. en lugar de 38 y que se suprima la pa-
bra "superiores."
La Secretaría pregunta que si se acepta
propuesto por el C. Gómez Palacio.
Tomada la votación nominal se resol-
ió en sentido afirmativo; y en tal virtud
misma Secretaría consulta que si se
prueba el artículo al debate, el cual que-
a concebido en la forma que sigue con
ıotivo de la reforma acordada al mismo
instancia del C. Gómez Palacio.
"Artículo 65.—No podrán adquirir lo-
s dentro de una zona de fraccionamien-
los que tengan en el Estado propieda-
es cuya superficie sea mayor de los lími-
s señalados en el artículo 3o."
Sin que nadie hiciese uso de la palabra
tomada la votación nominal, quedó
probado dicho artículo por unanimidad
e votos.

"Artículo 66.—Serán nulas todas las operaciones, contratos y transacciones que celebren los adjudicatarios de lotes, cuya consecuencia sea desvirtuar los preceptos de la presente ley y los fines que la misma persigue."

El C. Enríquez.—Me permito proponer que se diga "esta ley" en vez de la "presente ley," para evitar la cacofonía.

El C. Gómez Palacio.—Hago del conocimiento de la H. Cámara como miembro de la Comisión dictaminadora que ésta acepta la modificación propuesta por el C. Enríquez.

No habiendo quien hiciese uso mas de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado por unanimidad de votos el artículo al debate.

"Artículo 67.—Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los adjudicatarios desistieren de su propósito de retener los lotes, darán aviso a la Comisión de Fraccionamiento, para que ésta proceda en el caso como si se tratara de un lote caduco."—Aprobado por unanimidad de votos.

CAPITULO VIII.

DE LAS COLONIAS AGRICOLAS.

"Artículo 68.—Las colonias agrícolas de que trata el artículo 3o., inciso III de esta ley, solamente podrán establecerse en terrenos de agostadero o que tengan cinco o más años sin cultivo, por cuenta del propietario.

Para los efectos del establecimiento de una colonia agrícola, se requiere:

(a). Que el terreno solicitado para este objeto se encuentre fuera de la zona de fraccionamiento.

(b).—Que un veinte por ciento a lo menos de su extensión total sea convertible en terreno de labor.

(c).—Que las solicitudes del fundo para colonia sean lo menos veinte, que hayan cumplido con los requisitos del artículo 40 y además, que se obliguen en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables.

(d). Que los colonos se obliguen igualmente a convertir en el término de diez años, en terreno de cultivo, el veinte por ciento cuando menos de la extensión adjudicada.

(e).—Que del informe pericial respecti-

vo resulte comprobado que el terreno satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) de este artículo."

La Secretaría pregunta que si se aprueba la primera parte del artículo.

El C. Martínez Q.—Solicito atentamente a quien corresponda que se sirva dar lectura a la fracción tercera del artículo 3o.

La Secretaría.—Se hace presente al C. Martínez Q., que no es posible dar lectura al inciso tercero del artículo 3o. por carecer este artículo de incisos.

El C. Gómez Palacio.—En vista de la aclaración que acaba de hacer la Secretaría con motivo de la solicitud relativa que hizo a la misma Secretaría el C. Martínez Q., me permito proponer en nombre de la Comisión dictaminadora que la parte primera del artículo al debate quede concebida en estos términos: "Las colonias agrícolas solamente podrán establecerse en terrenos de agostadero o que tenga cinco o más años sin cultivo por cuenta del propietario."

El C. Martínez Q.—Conforme a mi sentir sería conveniente suprimir la frase que dice: "por cuenta del propietario."

El C. Gómez Palacio.—La Comisión está de acuerdo con lo propuesto por el C. Martínez Q.

La Secretaría.—Continúa a discusión la primera parte del artículo en los términos que la ha reformado la Comisión...... ¿No hay quien haga uso de la palabra?...... Se pone a votación la parte mencionada.

El C. Martínez Q.—¿Está a votación en lo general?

La Secretaría.—Sí, señor.

El C. Martínez Q.—Gracias.

La propia Secretaría.—¿Se aprueba en lo general el artículo?...... Aprobado.

La repetida Secretaría.—¿Se aprueba la primera parte del artículo tal como ahora la presenta la Comisión dictaminadora?... .... Aprobada.

Para los efectos del establecimiento de una colonia agrícola, se requiere:

(a).—Que el terreno solicitado para este objeto se encuentre fuera de la zona de fraccionamiento.—Aprobado por unanimidad de votos.

(b).—Que un veinte por ciento a lo menos de su extensión total sea convertible en terreno de labor.

El C. Martínez Q.—Yo creo que la disposición relativa del inciso a discusión bre que debe convertirse en terreno de bor un veinte por ciento cuando me del total del terreno que se adquiere, es pertinente, porque consta á todos señores diputados que en el Estado de I rango hay terrenos que no sería posi cultivarlos en la proporción que se fija si dicha disposición se hace de una ma ra general como se expresa en el inci dará por resultado que nunca se cump rá con tal requisito; es posible que en terrenos comprendidos en el Valle de I rango, así como en los de la Laguna y vez en algunos otros, pudiera cumpli con lo dispuesto en el inciso, pero hay giones que no lo permitirán por más nero que se gaste. Por lo expuesto c que sería conveniente hacer la divisi de los terrenos para el fin propuesto, o lo contrario disminuir en una proporci conveniente el tanto por ciento que se fi

El C. Gómez Palacio.—Me parece per nente la moción del C. Martínez Q. y p lo tanto le suplico se sirva indicar el p centaje que él crea indicado, teniendo cuenta las dificultades que apunta.

El C. Martínez Q.—Antes de contest al ciudadano Gómez Palacio, me perm hacerle esta pregunta: ¿las colonias ag colas están sujetas únicamente a las cin mil hectáreas, o están sujetas a los lot a la extensión de tierra que fija el artíc lu 3o?

El C. Gómez Palacio.—Tomo la palab para manifestar al ciudadano Martínez que las colonias agrícolas están sujetas no a los lotes de veinte hectáreas a q nos venimos refiriendo.

El C. Martínez Q.—Tengo entendi que el artículo 3o. se refiere a una soc dad o a un individuo especialmente h blando, y que las colonias agrícolas tien otros requisitos; y que no hay necesid de formar una sociedad para constituir l colonias. Por tal criterio creo que deb mos ir con cuidado para interpretar l demás artículos relacionados con este c pítulo, porque es la base, y porque de ot manera no se podrá fijar un tanto por cie to sin tomar en consideración los requi tos que establece el artículo 3o. y el máx mum de tierra que tienen los lotes.

El C. Gómez Palacio.—Sufrí un err al contestar al ciudadano Martínez Q. d la forma que lo hice; y para aclarar el pu-

) que este señor indica, me voy a permi- r dar lectura al artículo del proyecto de ;y a que ahora le corresponde el 69 en irtud de la nueva numeración que se es- á siguiendo. Dicho artículo dice así: (da ectura al texto del artículo). Creo que on este artículo se puede llegar al fondo le la discusión y al interpretar el pensa- niento del ciudadano Martínez Q. y en al concepto pido que se suprima el inci- o al debate por no tener caso su existen- ia en el cuerpo de la ley.

La Secretaría.—Se suplica a la H. Cá- nara se sirva manifestar si como lo pro- pone el ciudadano Gómez Palacio, en nom- pre de la Comisión se suprime el inciso (b) ......¿Se suprime?—Aprobado.

La misma Secretaría.—En viriud de ha- ber quedado suprimido el inciso (b) pasa a ocupar su lugar el texto del inciso (c) que dice:

(b). Que los solicitantes del fundo pa- ra colonia sean por lo menos veinte, que hayan cumplido con los requistos del ar- tículo 40, y además, que se obliguen en forma efectiva a establecerse con sus fa- milias en las tierras colonizables.

La Secretaría.—Está a discusión el in- ciso (b).

El C. Martínez Q.—Suplico atentamen- te a quien corresponda se sirva dar lectu- ra al artículo que se cita en el inciso al debate.

De acuerdo con lo solicitado por el ciu- dadano Martínez Q. la Secretaría da lec- tura al artículo 48 que es el que le corres- ponde al artículo 40 del proyecto, en vir- tud de la alteración que han sufrido los artículos en su numeración.

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra para dar las gracias a la Secretaría por ha- ber atendido a mi petición, y además para manifestar que no sé cómo interpretar el texto del inciso tal como está concebido.

El C. Gómez Palacio.—En efecto tiene razón el ciudadano Martínez, y esto obe- dece a que la ley se ha venido modifican- do desde un principio; primero se dice que se toma como base la Zona de fracciona- miento como recordarán los señores dipu- tados que se han impuesto del proyecto primitivo, y en este concepto se modificó diciendo: que cada jefe de familia tendría derecho de adquirir diez hectáreas de te- rreno de temporal y diez de agostadero. Por tanto creo pertinente y lógico supri- mir el veinte por ciento y decir simple- mente "cada individuo tendrá obligación de cultivar por lo menos diez hectáreas."

El C. Martínez Q.—Después de haber oído leer detenidamente el párrafo al de- bate y oír la opinión del señor diputado Gómez Palacio creo que sería conveniente suprimir una parte de dicho párrafo; la parte que dice: "que haya cumplido con los requisitos del artículo 48" y quede en es- tos términos: (da lectura al artículo.)

El C. Cárdenas.—En vista de las obser- vaciones hechas por el señor diputado Martínez y a fin de evitar discusiones inú- tiles, me permito proponer que el párrafo al debate quede en la siguiente forma: "que los solicitantes del fundo para colo- nias sean por lo menos veinte y que se obliguen a establecerse con sus familias en las tierras colonizables."

La Secretaría.—Se acepta la modifica- ción al inciso propuesta por el ciudadano Cárdenas?

El C. Gómez Palacio. —Hago presente, en nombre de la Comisión que ésta acep- la reforma al inciso propuesta por el ciu- dadano Cárdenas.

En virtud de que la Comisión aceptó la reforma propuesta por el ciudadano Cár- denas, se pone a discusión el inciso (b), como sigue:

(b).—Que los solicitantes del fundo pa- ra colonias sean por lo menos veinte, que se obliguen a establecerse con sus familias en las tierras colonizables."

El C. Soto.—Creo que primero debe consultarse si se aprueba o no el inciso (b) en los términos que aparece en el proyecto, para en caso negativo poner entonces a discusión dicho inciso modificado por el ciudadano Cárdenas.

El C. Martínez Q.—Hago uso de la pa- labra primero para manifestar que ha si- do desechado el párrafo (b) y en segundo para proponer una pequeña reforma con objeto de que quede más claro y concreto el inciso en la parte que dice: "a estable- cerse con sus familias en las tierras colo- nizables," que se diga en vez de en las tierras colonizables, "en las tierras solici- tadas por colonias, Por lo demás el ciu- dadano Cárdenas está muy acertado en su proposición.

El C. Gómez Palacio.—La Comisión acepta lo propuesto por el ciudadano Cár-

denas, con la reforma indicada por el ciudadano Martínez Q.

La Secretaría.—Se pregunta que si se aprueba el inciso (b) en los términos en que aparece en el proyecto o en la forma que lo presenta el ciudadano Cárdenas y que ha sido aceptada por la Comisión dictaminadora.

Previa votación nominal, se resolvió en este último sentido; y en tal virtud quedó concebido el inciso de referencia, como sigue:

(b). Que los solicitantes del fundo para colonia sean cuando menos veinte, que se obliguen a establecerse con sus familias en las tierras solicitadas para formar dicha colonia."

(c).—Que los colonos se obliguen igualmente a convertir en el término de diez años en terrenos de cultivo, el veinte por ciento cuando menos de la extensión adjudicada.

El C. Gómez Palacio.—En vista de las modificaciones que ha sufrido la ley creo conveniente proponer en nombre de la Comisión que el inciso al debate quede concebido en la siguiente forma: "Que los colonos se obliguen igualmente a convertir en terrenos de cultivo cuando menos tres hectáreas por cada colono cuando el terreno lo permita en los términos que establece la fracción II del artículo 48 o que posean el número de cabezas de ganado a que se refiere la misma fracción y de conformidad con el informe pericial a que se refiere el artículo 61."

La Secretaría pregunta que si se aprueba el inciso (c) tal como está en el proyecto original.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, fué desechado dicho inciso.

La propia Secretaría.—Ahora se pone a discusión el inciso en los términos propropuestos por el ciudadano Gómez Palacio como miembro de la comisión dictaminadora.

Tomada lo votación nominal en virtud de que no hubo ningún ciudadano diputado que hiciera uso de la palabra, fué aprobado por unanimidad el citado inciso.

Por lo avanzado de la hora se suspendió la discusión de ley para continuarla en sesión inmediata.

Por no haber concurrido a la sesión el ciudadadano Secretario Gámiz en virtud de encontrarse enfermo la Presidencia nombró al ciudadano Cárdenas para que lo sustituyese.

Se levantó la sesion, a la que asistieron los ciudadanos Machado, Z. Saldaña. Gómez Palacio, Enríquez, Salas B., Tovalín Návar, Pereda, Martínez Q., Campillo, Luna, Cárdenas y Soto, Secretario; faltando con aviso el ciudadano Ochoa y por enfermedad el ciudadano Gámiz.

Es copia. Durango noviembre 8 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

Sesión del día 5 de noviembre de 1920.

VICEPRESIDENCIA DEL C. Z. SALDAÑA.

Abierta la sesión, se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la sesión del día 3, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría hace presente que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 2 y 4 por no estar aún terminadas, y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

Cinco del Gobierno del Estado, diciendo en la primera que quedó enterado de que tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión primera de Hacienda, sobre las observaciones que hace el Ejecutivo al decreto número 153 de fecha 14 de enero del presente año. A su expediente.

En la segunda y tercera, manifestando igualmente haber quedado enterado de que tuvieron segunda lectura respectivamente dos dictámenes, suscrito el primero por las Comisiones primera y cuarta de Hacienda, y el segundo por la Comisión primera de Hacienda que concluyen consultando la aprobación de las Leyes de Egresos y de Hacienda del Estado, que deberán regir en el próximo año. Igual trámite.

En la cuarta, parcipipando asímismo que quedó enterado de que tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión tercera de Hacienda, que consulta la aprobación del preeupuesto de egresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, para regir en el año entrante. El mismo trámite.

Y en la quinta, remitiendo el corte de caja practicado por la Tesorería Municipal de Santa María del Oro, correspondiente al mes de septiembre próximo pasado. Acúsese recibo, y resérvese en la Secretaría.

Del C. Jesús Enríquez, diputado a la H. Legislatura se sirva librar sus órdenes a la Dirección General de Rentas del Estado, a fin de que le sea pagada la primera quincena del mes de junio del corriente año, que no le fué enterada por la Tesorería del H. Congreso en su calidad de diputado propietario por el Distrito de Santiago Papasquiaro a la XXVII Legislatura. A la Comisión de peticiones.

Del C. Juan Ignacio Durán, albacea de la Testamentaria del Sr. D. Francisco Durán Salcido, solicitando condonación de las contribuciones que adeuda la finca rústica denominada "La Joya,"

ıda en la Municipalidad de Nombre de Dios.
nismo irámite.
ıvo primera lectura un dictamen de la Comi-
segunda de Hacienda, que concluye con el
ecto de decreto y acuerdo económico que si-
ı:

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo único. Se pensiona a los hijos de
Pedro Jiménez, Josefa y Guillermo, Antonia
olores, todos Jiménez, con la cantidad de se-
a pesos mensuales hasta que contraigan ma-
ionio.''

ACUERDO ECONOMICO.

'Unico.—Comuníquese este acuerdo a los soli-
ntes como resultado de su ocurso de fecha 8
mayo de 1919, y devuélvanse los documentos
ıo lo piden.''
Tuvo también primera lectura otro dictamen de
eferida Comisión segunda de Hacienda, el cual
mina con el siguiente proyecto de acuerdo eco-
nico.
'Unico.—Estando bien comprobadas las cuen-
del Municipio de Pueblo Nuevo, correspon-
nte a los meses de marzo a diciembre del año
1919, archívense.
La Secretasía pregunta que si como lo solicita
Comisión en la parte expositiva de su dicta-
n se dispensan los demás trámites de Regla-
ento.
Previa votación económica se resolvió en senti-
afirmativo.
La propia Secretaría. En virtud de haber dis-
nsado al dictamen los demás tramites de Regla-
ento, se pone a discusión.
El ciudadano Cárdenas. Tomo la palabra pa-
manifestar que estoy enteramente de acuerdo
n el fondo de la parte resolutiva del dictamen.
ero no es en la forma, porque atendiendo a la
turaleza del asunto sobre que se dictamina de-
e resolverse en forma de decreto.
El C. Ochoa.—Hago uso de la palabra para ma-
ifestar como autor del dictamen que estoy de
cuerdo con la indicación del C. Cárdenas; y en
l virtud me permito suplicar a este señor que se
rva dar la redacción correspondiente a la parte
esolutiva del dictamen.
El C. Cárdenas.—Atento a que el ciudadano
Ochoa está de acuerdo con mi indicación y a la in-
itación que me hace para que redacte la parte re-
olutiva del dictamen al debate, en forma de de-
reto, suplico a la H. Cámara se sirva acordar que
e suspenda por un momento a sesión para re-
lactar dicho proyecto de decreto.
De conformidad con la moción del C. Cárdenas,
e suspendió la sesión.
Abierta poco tiempo después, la Secretaría da
ectura a la parte resolutiva del dictamen, en la
orma propuesta por el C. Cárdenas, que es como
sigue:

PROYECTO DE DECRETO.

''Artículo único.—Se aprueba la Cuenta General
formada por el I. Ayuntamiento del Municipio de
Pueblo Nuevo, de los ingresos y egresos de núme-
rario habidos en la Tesorería Municipal de aquel Municipio en el año fiscal y correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 1919, según datos oficiales.''

ACUERDO ECONOMICO.

''Unico.—Remítase al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, con todos sus justificantes la Cuenta General aprobada para su publicación.''

La Secretaría.—En vista de que ahora termina el dictamen con un proyecto de decreto y por haber acordado la Cámara la dispensa de los demás trámites de Reglamento, se va a mandar llamar al C. Secretario de Gobierno para que diga si se da por recibido en nombre del Ejecutivo, del aviso de primera lectura.

Presente el mencionado funcionario e impuesto del objeto para que se le llamaba, dijo que se daba por recibido del aviso de referencia.

Acto seguido, se puso a discusión en lo general el referido dictamen.

El C. Martínez Q.—Suplico atentamente a la Secretaría se sirva dar lectura a la disposición de la Constitución relativa a esta clase de asuntos.

La Secretaría.—Se suplica al C. diputado Martínez Q. se sirva decir a que disposición se refiere.

El C. Martínez Q —A la relativa a la aprobación de las Cuentas.

La Secretaría.—Se va a dar lectura a la fracción VII del artículo 64 de de Constitución Política Local, que dice: (da lectura.)

Continuará.

———

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

———

CORTE DE CAJA practicado el 28 de febrero de 1921.

Existencia anterior............$ 40,998 80

INGRESOS.

Recaudación de la Capital, remitido......		8,000 00
Recaudaciones Foráneas, (Radicado.)		
Canatlán.	Causa.	943 28
Gómez Palacio.	„	2,671 83
Mapimí.	„	1,235 57
Nombre de Dios.	„	1,167 82
Santiago Papasquiaro.	„	1,274 59
San Juan del Río.	„	880 89
Cuencamé. Imp. a la Minería.	no causa.	1,206 32
Nazas.	causa.	163 21
San Juan de Guadalupe.	„	474 00
Topia.	„	4 49
Indé.	„	1,431 42

El Oro.	„	152 97
	$	11,606 39

Recaudaciones foráneas, remitido.

Mapimí		350 00
C. Lerdo		600 00
Nombre de Dios		750 00
Santiago Papasquiaro		143 75
Guanaceví		150 00
Topia		37 50
Cuencamé		240 00
San Juan de Guadalupe		40 00
	$	2,311 25
Deudores y acreedores		32,365 86
Aprovechamientos		100 00
Villa Madero		62 50
Reintegros		160 00
Deudores Diversos		268 03
Contribución Federal		5,240 15
Total	$	101,112 98

EGRESOS.

Recaudaciones Foráneas.

Canatlán	$	15 00
Nombre de Dios		863 35
San Juan del Río		160 00
	$	1,028 35
Poder Legislativo		9,215 00
Poder Ejecutivo		6,882 00
Gastos Extraordinarios de Gobierno		14,228 01
Director General de Rentas		2,570 00
Gastos Extraordinarios de Hacienda		1,353 90
Instituto Juárez		3,229 06
Escuela Juan Hernández y Marín		2,147 50
Poder Judicial		7,277 84
Juzgados de 1ª Instancia		5,018 00
Gastos Extraordinarios del Poder Judicial		95 00
Hospicio "Francisco Zarco"		1,360 37
Sueldos accidentales		973 32
Penitenciaría del Estado		2,476 34
Gastos de viaje del C. Gobernador		423 00
Clases Pasivas		907 50
Alcances Anteriores		632 63
Construcción y reparación de edificios		183
Comisión Local Agraria		2,713
Oficina del Catastro		150
Banda del Estado		1,553
Instituto Antirrábico		235
Escuela Normal		2,738
Director General de Enseñanza		1,064
Inspecciones Escolares		1,845
Rurales del Estado		2,006
Gastos Extraordinarios de la Secretaría		273
Registro Público de la Propiedad		165
Imprenta del Estado		1,214
Suplementos		10,611
Oficinas de Pesas y Medidas		197
Escuelas del Hospicio		685
Pensiones		230
Hospital Civil		1,507
Indemnizaciones		100
Ramos Municipales		324
Fiestas Cívicas		354
Deudores Diversos		1,064
Sobresueldos		793
Agencia de Trabajo		295
Suman los Egresos	$	90,123
Contribución Federal		5,240
Existencia para el 1º de marzo.		5,749
Igual	$	101,112

Durango, Dgo., febrero 28 de 1921.— Director General de Rentas, *A. Burcio* —Rúbrica.—Aprobado.—El Goberna- Constitucional del Estado, *J. A. Castro* El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez*.—Rúbrica.—Conforme, El Adm Pral., *Efrén Aguirre*.—Rúbrica.

JUDICIALES.

AVISOS DE REMATE.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, —En el juicio ejecutivo mercantil, seguido p Sr. Lic. Don Hilario Corral, por el pago de la tidad de doscientos pesos, el C. Juez de Prim Instancia Epigmenio Peña, por decreto fech hoy, señaló las once de la mañana del día c del entrante mes de abril, para la venta en al neda de los siguientes bienes:

Un terreno cercado denominado "Los Toros," la suma de ciento cincuenta pesos; una huerta ciento sesenta pesos, y una casa compuesta de s piezas que son: sala, cocina y recamara, más o cuarto en ochenta y cinco pesos. Servirán de se para la almoneda los precios que se expre- n y en que han sido valuados dichos bienes por s peritos señores Francisco Melero Carrasco y equiel Melero.—E. R. en ochenta y cinco pe- s.—Vale.

Santiago Papasquiaro, marzo 23 de 1921.—*M. las Sánchez*, Srio. 3 v 1

CEDULA.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En la demanda potecaria que por el pago de la cantidad de DOS IL QUINIENTOS PESOS, oro nacional, más los intere- s legales vencidos y los que se vencieren hasta total solución de la deuda, promovida por la Sra. ana Salas de Núñez, como cesionaria de los dos éditos hipotecarios que reportaban las fincas nú- eros 83 y 85 de la calle de Coliseo, 111 y 113 de calle de Coronado, en esta Ciudad, a favor del Lic. Domingo del Palacio, y en contra de la cesión de la Sra. Carlota Pereyra de Celestín co- o demandada, la parte actora ha presentado co- o fundamento de su acción, el Primer Testimo- onio registrado en forma de las escrituras Públi- as tiradas en esta Ciudad el 6 de agosto de 1908 14 de abril de 1910, ambas ante el Notario, C. ic. Silvestre Piñera. Por la primera de dichas scrituras, consta que la Sra. Pereyra de Celestín, on permiso de su esposo, D. Jesús Celestín reci- ió del C. Lic. del Palacio en calidad de mutuo, suma de DOS MIL PESOS, en dinero efectivo, con l interés del 1% mensual, pagaderos el principal l plazo de dos años, contados desde la fecha de a escritura, y los intereses por mensualidades ven- idas, en esta Capital, garantizándose el pago del apital e intereses con Primera Hipoteca especial, xpresa y señalada de la Finca Urbana marcada on el núm. 85 en la quinta calle de Coliseo, en sta población, compuesta de siete piezas de ha- itación, una tienda en la esquina, marcada con l núm. 83, zaguán, dos patios, pasadizo y un uartito en el segundo patio, conforme a los lin- leros que en dicha escritura se expresan. Por la segunda escritura, que la expresada señora Perey- ra de Celestín con la autorización dicha, recibió del mencionado Sr. Lic. del Palacio, en calidad de mutuo, con el interés del 1% mensual, la can- tidad de OCHOCIENTOS PESOS, también en dinero efectivo, pagadera al plazo de dos años y los in- tereses por mensualidades vencidas, igualmente a contar desde su otorgamiento, garantizándose el pago del capital e intereses con primera hipoteca, especial, expresa y señalada sobre las accesorias números 111 y 113 de la calle de Coronado, en esta Capital, y en segunda hipoteca sobre la casa an- tes dicha, siendo las referidas accesorias depen- dencias de esta misma finca.

Para venir la demanda en forma y comprobado el derecho de la cesionaria, este Juzgado por auto de tres de enero del año en curso dispuso entre otras cosas se expidiera la cédula hipotecaria res- pectiva, la que además de publicarse en el Perió- dico Oficial del Estado e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad se fijará en un lugar apa- rente de las fincas gravadas. En virtud de las constancias que preceden quedan sujetas las rela- cionadas fincas de la propiedad de la señora Carlo- ta Pereyra de Celestín, hoy de su sucesión, a jui- cio hipotecario; lo que se hace saber a las autori- dades y al Público, para que no se practique en las precitadas fincas urbanas ningún embargo, to- ma de posesión, diligencia precautoria o cual- quiera otra que entorpezca el curso del presen- te juicio, o viole los derechos en él adquiridos por la cesionaria Sra. Juana Salas de Núñez.

Durango, marzo 4 de 1921.—*Rafel Reyes Valdez. Rafael Moreno*, Srio. 1 v 1

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En el juicio de intestado del Sr. José María Herrera este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres ve- ces, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con dere- cho a la herencia para que se presenten a dedu- cirlo dentro del término de noventa días, conta- dos desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, marzo 9 de 1921—*Rafael Moreno*, Srio. 3 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras del Ramo Civil del Oro, Dgo.,

En el juicio de intestado del finado Alejandro Acosta, el Juez de 1a Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha, ha dispuesto se cite a las personas que tengan derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo den- tro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, que se hará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de diez en diez días.

Lo que pongo en conocimiento del pùblico para los efectos de la disposición referida.

Santa María del Oro, febrero 4 de 1921.—El Srio. I., *Herminio García* jr. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En el jui- cio de intestado del Sr. Lic. Suturnino Muñiz, es- te Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a de- ducirlo dentro del término de treinta días, conta- dos desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, febrero 21 de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor Apolonio Montes, por auto de esta fecha, se dispuso: se convoque por medio edictos a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días a contar desde a fecha del último edicto, se presenten a deduciro ante este Juzgado.

Lo que se publica en el Periódico Oficial del Estado de diez en diez dias, para que surta sus efectos egales.

C. Lerdo, febrero 23 de 1921.—El Secretario Interino, *M. G. Mayorga.* 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor Celedonio Castio, por auto de esta fecha, se dispuso: se convoque por medio de edictos a todas as personas que se crean con derecho a a herencia, para que dentro de término de treinta días a contar de la fecha de último edicto, se presenten a deducirlos ante este Juzgado.

Lo que se publica en el Periódico Oficial del Estado de diez en diez días para que surta sus efectos legales.

C. Lerdo, febrero 21 de 1921.—El Secretario Interino, *M. G. Mayorga.* 3 13 24

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.—En el intestado del Sr. Inocente Simental se dispuso se cite por edicto publicado por tres veces, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Durango, enero 20 de 1921.—*Rafael Moreno*, S. I. 3-13-24

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—Por licencia concedida al albacea del señor Arturo Guzmán para presentar los inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro de noventa días, se dispuso a la vez se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procs. Civs.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, agosto 26 de 1920.—*Rafael Moreno.* S. S. 3 13 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—En el juicio de intestado del señor Antonio Moreno, este Juzgado, por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señora Elodia Barquera Vda. de Moreno, para formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales; los que deberá present dentro del término de sesenta días.

Lo que se pone en conocimiento del público p ra los efectos de los Artículos (1743) y (174 del Código de Procedimientos Civiles.

Mapimí, Dgo., febrero 23 de 1921.—El Secr tario, *Jesús José Rodríguez.* 3 13

EDICTO.

Juzgado Auxiliar Durango, Dgo.—En el jui de intestado del señor Juan Bocanegra, este Ju gado dispuso se cite por edictos publicados t veces de diez en diez días en el Periódico Ofic del Estado, a todas las personas que se crean c derecho a la herencia para que se presenten a d ducirlo dentro del término de treinta días con dos desde la fecha de la publicación del últi edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público pa los efectos legales.

Durango, Febrero 21 de 1921.—*Nicasio Silv* Srio. 3-13-

EDICTO

Juzgado Municipal de Santa Catarina de Tepehu nes.—Partido de Santiago Papasquiaro, Dgo.—U timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado de la Sra. Leonar Guzmán de Gallegos, este Juzgado dispuso por a to de 20 veinte de enero retropasad o, se site p edictos publicados tres veces de diez en diez dí en el Periódico Oficial del Estado, a las person que se crean con derecho a la herencia, para q se presenten a deducirlo dentro del término treinta días contados desde la publicación del ú timo edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público p ra los efectos legales consiguientes.

Tepehuanes, diciembre 14 de 1920.—E. J. d 1er. S., *José M. Nájera.* 3 13 24

EDICTO.

Juzgado Municipal, C, Lerdo, Dgo.—Un timb de cincuenta centavos. En el juicio de intest do a bienes del señor Norberto Gutiérrez el C Francisco Godoy Juez Municipal Prop, de es C. dispuso se publiquen tres Edictos, de diez diez días en el periódico Oficia de Estado con vocando a as personas que se crean con der cho a la herencia para que se presenten a ded cirlo dentro de término de treinta dias contad desde la publicación del último edicto.

Sufragio Efectivo, No Reeección.—C. Lerd marzo 7 de 1921.—El Juez Municipa Prop., *Fra cisco Godoy.* 13 24 7

EDICTO.

Juzgado de Letras.—Nazas.—Durango.—Un tin bre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado de la Sra. Cesarea C rrillo de Martínez, el C. Juez dispuso, se cite p edictos publicados en el Periódico Oficial del E tado, por tres veces y de diez en diez días, a l

onas que se crean con derecho a la herencia, n a deducirlo dentro del término legal.
o que se pone conocimiento del público para efectos legales y en cumplimiento de la ley.
'azas, marzo 5 de 1921.—*L. A. Reynoso*, Srio.
13 24 3

---

uzgado de Letras, Mapimí, Dgo.—El que sus-e, C. Jesús José Rodríguez. Secretario del Juzo de Letras de este Distrito Judicial, Certifica: en el Juicio de Intestado del Sr. D. David ar, a fojas diez y ocho vuelta, diez y nueve te y vuelta, la primera, y a fojas treinta y tro frente y vuelta la segunda, obran unas dincias que a la letra dicen:

"En Mapimí, el día doce de noviembre de mil ecientos veinte, a la hora señalada conforme nterior decreto, presentes en el local del Juzgade Letras y ante el C. Juez, el señor Síndico Ayuntamiento en Representación del Ministe-Público, el señor don Modesto David Amar y menores Ana María y Miguel David Amar, os dos últimos dijeron que no presentan su acle nacimiento porque son originarios de Monte bano, Asia Menor y allá no existen esas formaades, pero ante el C. Juez y Representante del nisterio Público declaran que son menores de d la señorita Ana María Amar, contestó llarse así siendo su apellido materno Hadad y tiene diez y nueve años de edad, el segundo llamarse Miguel David Amar siendo su apeo materno Hadad y que tiene quince años de d. Acto continuo el señor Representante del nisterio Público pidió se declarara la menoridad Ana María y Miguel David ambos Amar, y cuanto a que los menores son mayores de cace años, según aparece de su propia confesión ta de los certificados del Registro Civil, pide almente al Juez, con fundamento en el artículo trescientos cincuenta y cinco del Código de ocedimientos Civiles que se interrogue a los meres sobre que persona nombran para su tutor y rador especiales. El señor Juez resolvió: visto pedido por el señor Representante del Ministe-Público y la comprobación legal, que se ha he de la menor edad de Ana María y de Miguel vid ambos Amar, con fundamento en los arulos de ley marcados por el Representante de Sociedad, es de declararse y se declara: 1o. que dichos Ana María y Miguel David Amar, son nores de edad. 2o. que pueden nombrar tuy curador especiales en el presente Juicio para efectos del artículo mil setecientos nueve del digo de Procedimientos Civiles, y al efecto am-s menores nombran para desempeñar dichos rgos, para tutor al señor Sotero Villarreal vecide esta y para curador al señor D. Margarito rrera. Por tanto se manda se haga saber a las rsonas indicadas sus nombramientos para que les discierna sus cargos previa su aceptación y otesta, llenándose las formalidades de ley. Con que terminó la audiencia y firmando los que a la concurrieron con el C. Juez y Secretario. Cerfico.—F. Arenas.—Francisco Sáenz.—Modesto avid Amar.—Ana María Amar.—Michel David mar.—Rafael Ch. Martínez.—Rúbricas."

"En la población de Mapimí a 1o. primero de marzo de 1921 mil novecientos veintiuno el C. Lic. Fernando Arenas, Juez de Letras de este Distrito Judicial, dijo: vistas las presentes diligencias y por cuanto a que, han sido designados los señores Sotero Villarreal, y Margarito Barrera, para el cargo de Tutor y Curador especial respectivamente, de los menores Ana María y Miguel David ambos Amar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo [453] cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil; que dichos señores Villarreal y Barrera, han aceptado el cargo que se les ha conferido y protestado desempeñarlo fiel y cumplidamente, con fundamento en los artículos (1387) mil trescientos ochenta y siete y (1388) mil trescientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles, es de dicernirse y se dicierne en la persona de D. Sotero Villarreal y D. Margarito Barrera, los cargos de Tutor y el de Curador especial respectivamente, de los menores Ana María y Miguel David ambos Amar, antes mencionados con las obligaciones y cargos que les impone la ley; de lo cual hágaseles sabedores. Publíquese en el periódico oficial del Estado, el auto de nombramiento de Tutor y Curador especial y el presente, por tres veces. Regístrese en el libro respectivo del Juzgado este auto de dicernimiento y dénse a los interesados los testimonios que pidieren, de la presente resolución para acreditar su personalidad. Así lo proveyó y firmó por ante mí. Doy fé.—F. Arenas.-Jesús José Rodríguez, Srio.-Rúbricas.

Mapimí, Dgo., Marzo 1o. de 1921.–El Secretario, *Jesús José Rodríguez.*
3 v 3

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango, Dgo.—En e juicio de intestado del señor Agustìn F. Tamayo por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de cuarenta días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Durango, febrero 14 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario.
24 6 17 20 24

EDICTO.

Juzgado de Tetras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentario del señor Antonio Ruiz Lavín, este Juzdado por auto fecha veinticuatro de enero último, concedió licencia al albecea Don Pedro Camino Ruiz, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, los que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Gómez Palacio, marzo 7 de 1921.—*E. I. Recio*, Srio.
5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras, Nazas, Dgos—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio testamentario del señor Jesús Armijo, el C. Juez concedió licencia a la Albacea de la sucesión, señora Guadalupe Armijo de Villalva, para la formación de inventarios, por memorias simples, los que serán presentados a este Juzgado dentro del término de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legáles.

Nazas, marzo 8 de 1921.—*L. A. Reynoso*, S. I.
5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Guanaceví, Partido de Santiago Papasquiaro, Dgo.—En el juicio de Intestado del señor Melquiades Rico, este Juzgado, por auto de esta fecha concedió licencia al Albacea señor Raquel Rico Casas para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, las que deberá presentar dentro de treinta días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Arts. 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Guanaceví Dgo., febrero 26 de 1921.—El Juez de 1ª Instancia, *Rafael Solis.* 5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí. —Durango.—En el juicio de intestado de la Sra. Macedonia Urquizo, este Juzgado por auto de esta fecha, concedió licencia al albacea Sr. Manuel Barbosa Prince, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, las que deberá presentar dentro del término de sesenta días, haciéndose esta publicación, por cinco veces consecutivas en el Períodico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 1,743 y 1,744 del Código de Procedimientos Civiles.

Mapimí, Dgo., febrero 23 de 1921.—El Secretario, *Jesús José Rodríguez.* 5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2436, del fundo minero "EUROPA," con superficie de 2 Hectáreas, solicitado por A. B. Mc. Kissack, de nacionalidad canadense, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admítido el 18 de Febrero de 1921.

Ubicación: en el Mineral de San Diego, en la márgen izquierda del Río de San Diego, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias; al N. Terreno libre; al N. E. "2ª Ampliación de Europa;" al S. W. "Ampliación Europa" y por el Sur terreno libre.

El punto de partida es la intersección arroyo del platanar con la veta, de donde se r dirán 22 metros al S. 38° 45' E. para el punto y la mensura se hara como sigue: De 1 a 2 51° 15' E. 75 metros. De 2 a 3 N. 38° 45' 100 metros. De 3 a 4 S. 51° 15' W. 200 metr De 4 a 5 S. 38° 45' E. 100 metros. De 5 a 1 51° 15' E. 125 metros para cerrar un rectáng de 200 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pasc Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 419, por valor $ 20.00 oro nacional, expedido el 16 de febr de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d útiles, para la substanciación del expediente esta Agencia.

Durango, 19 de Febrero de 1921.—El Age de Minería, *P. Vázquez.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Indus y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente nú ro 2437, del fundo minero "Ampliación de Eu pa," con superficie de dos hectáreas, solicit por A. B. Mc. Kissack, de nacionalidad Canad se, con domicilio en esta Ciudad, a nombre p pio, para explotar plata y oro, y admimido el de Febrero de 1921.

Ubicación: en el mineral de San Diego, sc terreno del fundo caduco "Ampliación de Eu pa," municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado Durango.

Colindancias; por el Este el fundo "Europ

El punto de partida es la mojonera S. W. fundo "Europa," de donde se medirán 200 tros al S. 85° 13' W. para la mojonera 1; y la m sura se hará como sigue: De 1 a 2 S. 4° 47' 100 metros. De 2 a 3 N. 85° 13' E. 200 met De 3 a P de p. N. 4° 47' W. 100 metros para rrar un rectangulo de 200 por 100 metros superficie de dos hectáreas.

El perito que aceptó es el señor Ing. Pasc Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 420, por valor $ 20.00 oro nacional, expedido el 16 de febr de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para la substanciacion del expediente esta Agencia.

Durango, 19 de febrero de 1921.—El Age de Minería, *P. Vázquez.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente n 2438, del fundo minero Segunda Ampliación Europa, con superficie de dos hectáreas, solic do por A. B. Mc Kissack, de nacionalidad ca dense, con domicilio en esta Ciudad, a nom propio, para explotar plata y oro, y admitid 18 de febrero de 1921.

Ubicación: en el mineral de San Diego, so

no del fundo caduco "Segunda Ampliación
uropa" Título 5252, municipalidad de Pue-
uevo, Estado de Durango.
indancias: por el Norte terreno libre, por
ır y Oriente terreno libre y por el Sur-Po-
e "Europa."
punto de partida es la mojonera N. E. del
"Europa" de donde se medirán 200 metros
51° 15′E para el punto; 1; y la mensura se
como sigue:
1 a 2 S. 38° 45′ E. 100 metros, de 2 a 3 S.
5′ W. 200 metros, de 3 a p. de p. N. 38° 45′
00 metros para cerrar la medida formando
ectángulo de 200 por 100 metros.
perito que aceptó es el señor Ing Pascual
nández, con domicilio en esta ciudad.
rtificado de depósito núm. 421, por valor de
00 oro nacional, expedido el 16 de febrero de
.
abre un plazo improrrogable de 120 días
s, para la substanciación del expediente en
Agencia.
urango, 19 de febrero de 1921.—El Agente
Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

gencia de Minería de la Secretaría de Industria y
ercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente número
.—El día 25 de febrero de 1921, se admitió
olicitud que el Sr. León Sánchez, de naciona-
d mexicana, con domicilio en Guanaceví, ca-
Hidalgo, presentó a nombre propio para que
concedan 5 pertenencias que formarán el
do que se llamará "El Proyecto," ubicado
l cerro de "San Marcos," Municipalidad de
nacevi, Estado de Durango, para explotar
y plata. Las colindancias son: "La Gavi-
", "San Marcos", "Los Ingleses", "La A-
dancia", "Nochistongo" y "San Ignacio.
ara la medida se tomará como punto de par-
la mojonera Noreste de "Mina Vieja", que
a S. O. de San Marcos, y la localización se
á como sigue: de la mojonera expresada y so-
el larguero Poniente de "San Marcos" se
dirán con el rumbo de éste tiene 150 metros;
allí con rumbo S. 86-30′ 0.190 metros; des-
s, con rumbo S. 3-30′ E. 126 metros, prolon-
do esta línea hasta tocar el larguero Sur de
ina Vieja" para continuar con el rumbo de
midiendo los metros que resulten hasta to-
el larguero Poniente de San Ignacio; de allí
el rumbo de este larguero y sobre él se me-
án los metros que resulten hasta llegar a la
jenera N. O. de dicho fundo; de allí, sobre
abecera Norte de éste, los metros que re-
ten a tocar la mojonera N. E., y continuar
el rumbo de la cabecera Sur de "San Mar-
" al punto de partida, respetándose los fundos
indantes.
Esta solicitud corresponde al expediente múm.
08.
Se adjuntó a la solicitud el certeficado de de-
sito núm. 407, por valor de $ 50.00 oro nacio-
l.
Se nombró perito al Sr. Kenneth A. G. Sche-
r, de profesión práctico, con domicilio en Gua-
naceví, calle de la Fundición quien aceptó su nombramientó el 8 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 8 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secrrtaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1907, del fundo minero "El Aguila," con superficie de 1 hectárea, solicitado por el señor Jesús Sánchez G., de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm. 5, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 19 de febrero de 1921.

Ubicación en la mesa de "Tres Varones", Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Beatriz," "Doris" y "Amplia ción de San Luis."

El punto de partida es la mojonera S. E. del fundo antiguo "Bolivia" hoy "Beatriz," y la mensura se hará como sigue: 1-2 S. 9-48′ W. 100 metros. 2-3 N. 80-12′ W. 100 metros. 3-4 N. 9-48′ E. 100 metros. 4-1 S. 80-12′ E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Mauuel González Peña, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena.

Certificado de depósito núm. 350, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 8 de enero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 3 de marzo de 1921. — El Agente de Minería,—*M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2443, del fundo minero "Guadalupe del Arrayán" con superficie de tres hectáreas, solicitado por Juan Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el cuatro de marzo de 1921.

Ubicación: en el Cerro de Jalpa, Cuartel 3o. de Tayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina, de donde se medirán al N. 24° 21′ W. aproximadamente 20 metros para el punto 1; y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 S. 56° 39′ W. 44 metros; 2 a 3 S. 24° 21′ E 100 metros; 3 a 4 N. 65° 34′ E. 300 4 a 5 N. 24° 21′ W. 100 metros; 5 a 1 S. 65° 39′ W. 256 metros para cerrar un rectánguio de 300 por cien metros.

El perito que aceptó es el señor Amador Avila, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 431, por valor de $30 00 oro nacional, expedidó el 2 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-

les, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1.

CAMARA AGRICOLA NACIONAL DE DURANGO.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento del artículo 19 del Capítulo Tercero de los Estatutos de esta Cámara Agrícola Nacional de Durango, se convoca a todos los miembros de ella a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 14 del próximo mes de abril del corriente año, a las 6 p. m. bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1o. Lectura del acta de la sesión anterior, su discusión y aprobación:

2o. Informe del Presidente de los trabajos ejecutados durante el año transcurrido:

3o. Informe del Tesorero de la cuenta General de ingresos y egresos correspondiente al mismo período:

4o. Se discutirá y votará el presupuesto del siguiente año:

5o. Elección de cinco Vocales Propietarios y cinco suplentes para formar la nueva Junta Directiva:

6o. Se someterán a deliberación las proposiciones de la Junta Directiva y las de cualquiera de los socios.

Durango, marzo 28 de 1921.

CAMARA AGRICOLA NACIONAL DE DURANGO.
El Secretario, *José María Martínez.* 1 v.

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................. 10 grams.
Mentol..... ....:................ 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.
Durango, 20 de obtubre de 1920.

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiene de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agrícola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920.—El Comisi[illegible] Especial de Propaganda Agrícola.—Agró[illegible] *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, [illegible] todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a [illegible] violentar el despacho de los negocios y de [illegible] trámite sea más rápido, expresen en la part[illegible] de sus escritos, de una manera clara y conc[illegible] motivo de dicha solicitud, limitándose a ex[illegible] el punto petitorio; pues hay ocursos que c[illegible] de varias hojas, que en síntesis y a pesar [illegible] extensión, al final de ellos nada dicen en con[illegible]

Durango, noviembre de 1920.—El Ofici[illegible] yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profeso[illegible] Instrucción Primaria Elemental y Superio[illegible] hayan prestado sus servicios en las Escuelas [illegible] de varones como de niñas de esta Capital [illegible] neas en el Estado, o en Planteles Particula[illegible] yos estudios hayan sido reconocidos oficial[illegible] por el Gobierno, y que se crean con derech[illegible] cibir las recompensas que concede el artíc[illegible] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primari[illegible] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en [illegible] tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El [illegible] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobo[illegible]*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente penetrada de que tanto los Empresario[illegible] tratistas como todas aquellas personas q[illegible] dieren necesitar obreros, empleados o sirv[illegible] no hacen sus peticiones ante esta Agenci[illegible] que se concretan a buscarlos por las P[illegible] Paseos públicos o bien fijan en las venta[illegible] sus respectivos domicilios avisos solitánd[illegible] permite recordarles que el Supremo G[illegible] del Estado, preocupándose por el bienes[illegible] obrero y el fomento de los negocios en el [illegible] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de F[illegible] número 54 letra B. de esta ciudad, una A[illegible] CIA DEL TRABAJO cuyos servicios so[illegible] ramente gratuitos y en donde se atender[illegible] toda eficacia, las solicitudes que ante la[illegible] le hicieren los patrones cuando necesiten [illegible] ros, o bien de los trabajadores cuando s[illegible] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 19[illegible] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTAD[illegible]

DURANGO.

'OMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 27 DE MARZO DE 1921. NUM. 25

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

.AS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

'OR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores 'alacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los es y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
s miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al co, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, pre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y mpo que para ello se necesite.
su casa habitación no recibe para ningún asunto enga relación con su carácter de Funcionario Públiero puede ser llamado, en cualquier momento, cuancaso así lo requiera.
inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador as horas y forma que las indicadas arriba, salvo caraves en que por bien general deba DEJAR SUS LAES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENTODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

uerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
solución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 30 p. m.
diencia para el público: De 10 a 11 a. m.
ma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

uerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
uerdo con los CC. Director del Registro Público de opiedad y Hospicio.
diencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

uerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
ibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

uerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
ibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos da semana.
meros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
scripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del o $ 0.50 cvos. mensualmente.
publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cenpalabra la primera inserción y de un centavo las ules.
PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HAOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA PORTE.
periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ibuciones de la Capital.

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 5 noviembre de 1920.

VICEPRESIDENCIA DEL C. Z. ZALDAÑA.

(Continúa.)

El C. Enríquez.—Yo creo que no es necesario el proyecto de decreto y que solo basta el acuerdo económico; por consiguiente aprobaré el dictamen en esta última forma

El C. Cárdenas.—Yo entiendo que si debe ser materia de un decreto la probación de las Cuentas porque se trata de un asunto de interés general y de que el pueblo debe tener conocimiento para que se informe de la marcha de la Administración pública y del estado económico del Municipio Es cierto que en otras épocas se aprobaban las Cuentas Generales de todo el Estado por medio de un decreto, y que dichas Cuentas comprendían el movimiento de caudales de los Municipios; pero como lo que se pretende con la publicación de las Cuentas es que el pueblo se entere de la inversión que se ha dado al dinero del mismo, creo que deben publicarse parcialmente las Cuentas de cada municipio

No habiendo quien hiciera uso más de la palabra y declarado con lugar a votar, fué aprobado por unanimidad de votos en lo general el dictamen a discusión.

En lo particular, se discutió y quedó igualmente aprobado como sigue:

PROYECTO DE DECRETO.

"Artículo único.—Se aprueba la Cuenta General formada por el I. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, de los ingresos y egresos de numerario habidos en la Tesorería Municipal de aquel Municipio, en el año fiscal correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 1919, según datos oficiales."

Aprobado contra el voto del C. Enriquez.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACUERDO ECONOMICO.

"Unico.—Remítase al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, con todos los justificantes la Cuenta General aprobada para su publicación."

El ciudadano Soto.—Suplico atentamente a la Secretaría se sirva dar lectura de nuevo al acuerdo económico.

De acuerdo con lo solicitado por el C. Soto, la Secretaría repite la lectura del citado acuerdo.

El C. Soto.—Me permito proponer que se deje copia en la Secretaría del Congreso de los documentos a que hace referencia el acuerdo económico, y que mi proposición se haga constar en el acuerdo.

El ciudadano Martínez Q.—Suplico atentamente al ciudadano Cárdenas, por haber sido quien propuso el acuerdo económico, que se sirva indicar las razones que tuvo en cuenta para consultar dicho acuerdo.

El ciudadano Cárdenas.—En una de mis exposiciones anteriores hice presente a la H. Cámara las razones que tuvo para formular el acuerdo económico, que fueron de que el pueblo en general y en particular el de Pueblo Nuevo estuviese al tanto del manejo e inversión que se habían dado a los fondos del municipio del citado nombre.

El ciudadano Martínez Q.—Tengo entendido que no existe ninguna disposición en la ley que obligue a los Presidentes Municipales a publicar las Cuentas de sus Municipios. Por otra parte y en último caso la Legislatura, después de aprobar el dictamen, puede mandar publicar dichas Cuentas en el Periódico Oficial y por el cual se informarán los habitantes del municipio referido, sobre el movimiento de sus caudales.

El ciudadano Cárdenas.—Parece ser que el ciudadano Martínez Q. pretende que el Ejecutivo haga la publicación de las mencionadas Cuentas, con lo que no estoy de acuerdo porque tales documentos deben formar parte del archivo del I. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo y por lo mismo a este deben remitírsele las Cuentas para que las publique en el Organo Oficial del Estado.

El C. Martínez Q.—Para quedar plenamente convencido de la pertinencia del acuerdo en la forma que lo propone el ciudadano Cárdenas, suplicaría atentamente a este señor se sirviera decirme cual es la disposición de la ley que obliga a los Presidentes Municipales a publicar las Cuentas Generales; pues si no existe ninguna disposición a este respecto, entonces ¿por qué la Legislatura va a obligar a dichos funcionarios a que publiquen las Cuentas? No creo justo ni indicado dicho acuerdo; y en todo caso sería cuestión de facultar a los Ayuntamientos por medio de una ley para que dieran publicidad a sus Cuentas Generales.

El ciudadano Cárdenas.—En efecto, no existe ninguna disposición en la ley que obligue a los Ayuntamientos a publicar sus Cuentas Generales, pero se debe a que hasta la fecha no se ha expedido la Ley Orgánica Económico Político de los Municipios en la que se les impondría tal disposicion. El señor diputado Martínez Q. sabe muy bien que los Municipios del Estado se rigen de acuerdo con la Ley Municipal expedida en 1916 por el Gobierno Preconstitucional, ley que si bien es cierto se puede aplicar en su mayor parte en lo que concierne al orden administrativo, no es menos cierto que tratándose de la cuestión hacendaria no puede suceder lo mismo, toda vez que en la citada ley se dice que los Ayuntamientos remitirán sus presupuestos de ingresos y egresos al Ejecutivo para su aprobación y la Constitución previene que tales presupuestos se remitan a la Legislatura para que ella los expida. En la misma Constitución se señala que la Legislatura revisará las Cuentas del Estado y de los Municipios. Por todo lo expuesto creo que debe comprender el dictamen un acuerdo económico consistente en que se remitan las Cuentas Generales a los Ayuntamientos, para que las manden publicar.

El C. Martínez Q.—He oído hablar al ciudadano Cárdenas y no obstante su extensa exposición no ha llegado a contestar la pregunta que le he hecho, pues no ha citado ninguna disposición de la ley que obligue a los Ayuntamientos a publicar sus Cuentas Generales; por tal motivo y no habiendo una ley expresa sobre el punto que nos ocupa creo que no debe exigirse a los Ayuntamientos la publicación de sus Cuentas, ni mucho menos por medio de un acuerdo económico. Así pues, hago presente que no estoy conforme con el acuerdo propuesto por el ciudadano Cárdenas, y que mi voto será en contra.

El C. Campillo.—Con objeto de que no perdemos el tiempo en discusiones inútiles, teniendo en cuenta que desde el momento que se aprueba el manejo de los fondos públicos del Municipio de Pueblo Nuevo, carece de objeto el acuerdo propuesto por el ciudadano Cárdenas.

El C. Pereda.—Hago presente que soy del mismo sentir del C. Campillo.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara que si como lo propone el C. Campillo, apoyado por el C. Pereda, se suprime el acuerdo económico que está al debate.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra con lugar a votar, quedó desechado por mayoría absoluta de votos el expresado acuerdo económico.

Acto continuo, la Secretaría manifiesta que va a continuar la discusión de la Ley Agraria y para tal efecto se va dár lectura al inciso (d) del artículo 68.

(d).—Que del informe pericial respectivo resulte comprobado que el terreno satisface las condiciones fijadas en los incisos (a) y (b) de este artículo.

El C. Martínez Q.—Entiendo que no es ese el inciso que debe ponerse a discusión, pues creo que ya se discutió hasta el artículo 69.

C. Gómez Palacio.—En vista de que la Se
ría no tiene en estos momentos el inciso
l como quedó aprobado, me permito darle
ra, (da lectura al inciso mencionado.)
C. Martínez Q.—Toma la palabra para dar
racias a la Comisión.
Secretaría.—Continúa a discusión el inci-
)
C. Martínez Q.—En este inciso se hace re-
cia a los incisos (a) y (b); pero como se su-
ó el texto de este último y pasó a ocupar
gar el subsecuente, creo que no es perti-
la cita que se le hace respecto a este úl-
inciso y por lo mismo que se suprima, o en
fecto que se haga referencia al texto del in-
c) que quedó comprendido bajo la letra (b.)
C. Gómez Palacio.—Para evitar mayores
siones, suplico atentamente a la H. Cáma-
no miembro de la comisión dictaminadora
rmito retirar del inciso al debate la frase
ice: "en los incisos (a) y (b);" quedando en
cuencia concebido el repetido inciso (d),
sigue:
—Que el informe pericial respectivo resul-
nprobado que el terreno satisface las con-
es fijadas en este artículo.
C. Martínez Q.—Hago presente que estoy
ierdo con la modificación propuesta por el
dano Gómez Prlacio por estar conforme
idea que yo idicaba.
Secretaría.—Ahora se pone a discusión el
(d) en la forma que lo presenta nuevamen-
Comisión.
C. Martínez Q.—¿En que sentido se va a
?
Secretaria.—Sobre si se aprueba el inciso
forma siguiente: "Que del informe peri-
espectivo resulte comprobado que el terreno
ace las condiciones fijadas en el artícu-

ciudadano Martínez Q.—Muchas gracias.
Secretaría.—Se vuelve a consultar que si
rueba el inciso en la forma propuesta últi-
nte por la Comision.
habiendo quien hiciese uso más de la pala-
con lugar a votar, fué aprobado por unani-
l de votos el citado inciso (d).
tículo 69.—En vista del informe pericial
terminará la extensión adjudicable en los
nos del artículo 38, la cual, si lo permite su
rafía, deberá afectar la forma rectangular,
ada de norte a sur y de oriente a ponien-

ciudadano Gómez Palacio.—Habiéndose al-
la numeración de los artículos, pido que
iga en lugar del número 38 el 46, que es el
hora corresponde al artículo que se cita en
o del que está a discusión.
sultada la Cámara sobre la pertinencia de
ción del ciudadano Gómez Palacio, se re-
en sentido afirmativo.
Secretaría.—Continúa el debate del artícu-

ciudadano Martínez Q.—Propongo que a
uación de la parte del artículo que dice:
ista del informe pericial," se agregue la siguiente frase: "El cual deberá expresar si el terreno es cultivable o no."

El ciudadano Cárdenas.—Me voy a permitir dar lectura al inciso (c) del artículo 68 que es donde se cita el que ahora está al debate. Dicho inciso quedó aprobado de la siguiente manera: (da lectura al inciso).

El ciudadano Martínez Q.—Atento a la lectura que acaba de dar el ciudadano Cárdenas al inciso (c) y a la forma en que ésta quedó aprobado conforme mi proposición sobre que se adicione al artículo 69 la frase que he indicado.

El ciudadano Gómez Palacio.—Suplicaría atentamente al ciudadano Martínez Q se sirviera expresar con toda claridad su proposición, para tomar nota de ella.

El ciudadano Martínez Q.—Lo que yo propongo es que el artículo quede concebido más o menos en estos términos: "En vista del informe pericial el cual expresará si el terreno es cultivable y en qué cantidad o proporción se determinará la extensión adjudicable en los términos del artículo 46, la cual etc., etc......

La Secretaría.—Se va a dar lectura al artículo 69 en los términos propuestos por el ciudadano Martínez Q.:

"Artículo 69.—En vista del informe pericial que deberá expresar en qué extensión si el terreno es cultivable, determinará la extensión adjudicable en los términos del artículo 46, la cual si lo permite su topografía deberá afectar la forma rectangular, orientada de Sur a Norte y de Oriente a Poniente."

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra para proponer únicamente a fin de evitar la repetición de una misma palabra, que se diga al principio en vez de "extensión," "proporción."

Con la modificación propuesta por el C. Martínez Q, se puso al debate el artículo 69 en los términos que quedó concebido últimamente.

El C. Cárdenas.—Me voy a permitir llamar la atención sobre este hecho. Dice el artículo: "Que en vista del informe pericial que deberá expresar en que proporción si el terreno es cultivable, se determinará la extensión adjudicable en los términos del artículo 46," que este artículo previene que los lotes se formarán de diez hectáreas de terreno de agostadero y diez de terreno para sembrar; pero como para formar una colonia basta que veinte individuos hagan la solicitud respectiva y que se comprometan a vivir con sus familias en las tierras solicitadas para la formación de dicha colonia, daría por resultado que ésta se vendría a establecer en una área de terreno que no sería suficiente para los

veinte adjudicatarios y por lo mismo tampoco podría llamarse colonia. Suplico a la H. Cámara se sirva fijarse en este hecho, pues en cuatrocientas hectáreas no se puede formar una colonia agrícola, y por lo tanto creo que debe fijarse la cantidad de tierra que sea necesaria para constituir una verdadera colonia.

El C. Martínez Q.—Se ha fijado la cantidad de veinte hectáreas para cada individuo como se expresa en los artículos 3o. y 36 de la ley, si mal no recuerdo, pero no para cada familia como cree el C. Cárdenas; de manera que la cantidad de tierra será en proporción con el número de colonos, comprendiendo entre éstos a las ~~mujeres ó hijos de un matrimonio.~~ Para la distribución de la tierra en el caso que nos ocupa se tomó como base al individuo y no a la familia.

El C. Gómez Palacio.—El ciudadano Cárdenas insiste ahora en que se dé mayor extensión de tierra de la que fijan los artículos anteriores, y quiere que las colonias agrícolas queden dotadas de la extentensión máxima que se da a cada individuo; parece ser que esa es la idea que persigue dicho ciuadadano Cárdenas; pero en vista de que los artículos relativos van a ser reconsiderados para votarlos de otra manera, no veo inconveniente en que se expida el artículo 69 tal como está en el proyecto; pues cuando reconsideremos los artículos que tratan de la extensión de tierra que se fija a cada individuo entonces modificaremos los que se refieren a las colonias, y para cuando se llegue este caso ya habremos estudiado en conjunto la ley y daremos nuestro voto con más acierto. Hay otra cosa más: probablemente se discutirá en el Congreso de la Unión una ley muy parecida a esta, y los ciudadanos diputados de esta H. Legislatura que leen el "Diario de los Debates" del expresado Congreso, ilustrarán su criterio con dicha lectura y podrán traer ideas nuevas que servirán para modificar los artículos de nuestra ley, que deben ser reconsiderados.

Por todo lo expuesto creo conveniente que se sigan aprobando los artículos de la ley tal como estan propuestos y que nos faltan por discutir.

El C. Cárdenas.—Estoy de acuerdo con las razones aducidas por el ciudadano Gómez Palacio. Al llamar la atención sobre lo que dije en mi anterior exposición, fué porque a los grandes latifundios se fija e el artículo relativo la cantidad de cinc mil hectáreas como la extensión máxim de tierra que puede poseer un sólo indiv duo o sociedad legítimamente constituid y ahora se señala para un sólo individu o sociedad ya sea mexicana o extranjer la cantidad de diez hectáreas de tierras sembradío y diez de agostadero. Días p sados, los ciudadanos Gómez Palacio Campillo indicaban que diez o veinte i dividuos podían formar una sociedad ag cola con cinco pesos cada uno, y yo cr que no puede darse el nombre de color agrícola a una sociedad formada en ta condiciones y que disponga de una á de terreno de cuatrocientas hectáreas. establece que para formar una colonia ag cola se necesita que sean veinte individu los que hagan la solicitud respectiva y c sin ese requisito no puede establecerse referida colonia. No quiero perder n el tiempo; y únicamente me permito n nifestar que no puede darse el nombre colonia agrícola a un terreno de cuat cientas hectáreas de superficie.

El C. Campillo.—Tomo la palabra p manifestar que conforme lo ha indica ya el ciudadano Gómez Palacio, está en mente de todos nosotros la idea de rec siderar ciertos artículos, y que ahora trata únicamente de seguir avanzando la discusión de la ley con objeto de no p der el tiempo con proposiciones que r chas veces resultan inútiles porque a postre venimos a resolver que no son c venientes. El caso del establecimiento las colonias agrícolas es de suyo difíc complicado y por lo mismo para acor sobre dicho establecimiento necesita primero tener conocimiento de cómo cionan o en qué forma están organiz las colonias, sirviéndonos de base p nuestros estudios las colonias estab das en México, y en C. Juárez y Dub del Estado de Chihuahua. Por lo exp to, vuelvo a repetir que no es pertin por ahora continuar haciendo más pr siciones y que debemos aprobar los art los tal como están en el proyecto de

El C. Cárdenas.—Precisamente lo ha manifestado el ciudadano Campillo lleva más al convencimiento de que d mos seguir discutiendo la ley como lo mos hecho hasta ahora, aunque se que se pierde el tiempo con discusi

-útiles, porque de la discusión nace la -z y porque se trata de una ley de inte -s general y de alta significación. No -ngo la pretensión de decir que me baste -í mismo, pues aún los más grandes sa-os preguntan. Dice el ciudadano Cam-llo que para resolver de una manera -ertada sobre lo de las colonias agrícolas -ecesitamos tener conocimiento de cómo -incionan y de la manera que están orga-izadas, y a este respecto me permito indi-ar que solamente nos formaríamos juicio -e como funcionan las colonias estando en -las. La base para el funcionamiento de -s colonias es que mientras no se marque - parte de la zona para las fincas de los -olonos, estos disfrutarán en mancomún - extensión de tierra que forma la colo-ia, poniéndose de acuerdo con lo preve-ido en los reglamentos que expida el Go-ierno. Hago presente que para evitar -iscusiones daré mi voto en favor del ar-culo tal como está en el proyecto, pero -epito que no estoy conforme en que se -é el nombre de colonia agrícola a una ex-ensión de tierra que abarca cuatrocientas -ectáreas.

El C. Campillo.—En lo que he expues-o nada he dicho respecto a que no se ne-esita más terreno para las colonias; ade-más vuelvo a repetir que estamos todos de -cuerdo en que es preciso aumentar la ex-ensión de terreno para las colonias.

El C. Martínez Q.—La proposición del -iudadano Cárdenas entraña exactamente - reconsideración de muchos artículos, -on la cual no estoy de acuerdo por ahora -n virtud de que necesitamos hacer un -studio previo de todos los artículos que -ebemos reconsiderar. Por tal criterio -reo conveniente que se debe poner a vo-ación si se reconsideran o no los artícu-os que ameriten la reconsideración.

El C. Gómez Palacio.—Ha propuesto el -iudadano Martínez que se ponga a vota-ión si se reconsideran o no los artículos -elacionados con la extensión de tierra -ue se fija tanto a cada individuo como a -as colonias agrícolas, y debo hacer pre-ente que la comisión dictaminadora fué -uien pidió primero la reconsideración de -os mencionados artículos; pero suplico a - H. Cámara que no proceda en tal sen-ido en estos momentos por las razones -ue ya expuse anteriormente y además -orque se suscitaría una serie de discusiones inútiles y que perderíamos diez o doce días con ellas por ser varios los artículos que tendrán que reconsiderarse. Por lo expuesto creo que debemos continuar resolviendo sobre los demás artículos que no sean de mucha trascendencia y dejar para lo último la reconsideración de que se viene hablando.

El C. Martínez Q.—Yo he manifestado que las ideas del ciudadano Cárdenas me llevan al convencimiento de que efectivamente hay necesidad de reconsiderar algunos artículos y por tal motivo indicaba a la H. Cámara que se consultara sobre si era o no de aceptarse la reconsideración propuesta, pero no con el objeto de que se procediese a la misma.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y declarado con lugar a votar, fué aprobado el artículo al debate, contra el voto del ciudadano Cárdenas, quien manifestó que no estaba de acuerdo con dicho artículo en virtud de que se fijaba solamente para una colonia agrícola la cantidad de cuatrocientas hectáreas.

"Artículo 70.—Autorizado por el Ejecutivo el establecimiento de una colonia agrícola y determinada la superficie de su dotación, se dará al propietario o propietarios de las fincas afectadas el aviso que previene el artículo 21 para los efectos de la parte final de dicho texto."

El C. Gómez Palacio.—Hago uso de la palabra únicamente para suplicar a la Secretaría que tome nota de que en lugar del número 21 del artículo que se cita en el que está al debate debe ponerse el número 29 que es el que le corresponde.

El C. Martínez Q.—Yo entiendo que este artículo no tiene una base, por la siguiente razón. Dice el artículo: "Autorizado por el Ejecutivo el establecimiento de una colonia agrícola y determinada la superficie de su dotación, etc., etc......"

En ninguna parte se ha establecido que el Ejecutivo autorice en este caso o en el otro, pero implícitamente se le dan facultades en tal sentido aunque esto no se exprese. En uno de los artículos anteriores se faculta al Ejecutivo para que dé el permiso, no recuerdo en estos momentos para que; y en tal virtud yo creo que en el presente artículo conviene también acordar que el Ejecutivo queda autorizado para dar los permisos respectivos; y si no es posible contener en dicho artículo la dis-

posición relativa, entonces que se intercale otro artículo.

El C. Gómez Palacio.—Tiene razón el ciudadano Martínez Q. en lo que se refiere a que no hay un artículo especial en el que se autorice al Ejecutivo para que dé permiso para el establecimiento de las colonias agrícolas, pues siguiendo el espíritu de la ley, este Poder es quien debe autorizar el referido establecimiento. Por otra parte ya con anterioridad se había acordar que el Ejecutivo sería el que autorizara todos los trámites de la Comisión de Fraccionamiento.

El C. Martínez Q.—Con lo que acaba de manifestar el ciudadano Gómez Palacio, me acaba de dar la razón. Así, pues, considero de todo punto necesario que se haga la aclaración debida, ya sea adicionando el artículo relativo o intercalando otro en la ley.

El C. Enríquez.—Creo que para zanjar la dificultad qus apunta el ciudadano Martínez Q., basta únicamente con cambiar la palabra "autorizado" por "sancionado."

El C. Martínez Q.—Se me ocurre preguntar lo siguiente:—¿Ante quién se hace la solicitud de tierra para formar la colonia? ¿Quién debe hacer la solicitud respecto de los colonos? Considero indispensable aclarar ésto, porque de otra manera no es una colonia la que venga a solicitar lotes sino individuos extranjeros o mexicanos, en condiciones más o menos semejantes a las ya dichas antes. Yo creo que la discusión de este artículo la debemos dejar para otro día, a efecto de estudiarlo con más detenimiento y darle una forma más conveniente; pues debemos indicar la autoridad o funcionario ante quien debe obligarse y hacerse las solicitudes, y quien debe solicitar, si cada uno de los colonos en particular o alguno de ellos en representación de todos, para que pueda existir la colonia; todo esto debe expresarse ya sea en el mismo artículo, en párrafo por separado o en otro artículo; pero hay que decir, para que un colono se tenga como tal, que debe reunir estos y los otros requisitos, hacer sus solicitudes ante determinada autoridad y que quedará sujeto a la reglamentación correspondiente.

El C. Gómez Palacio.—La proposición del ciudadano Martínez Q. tiene una parte que entraña una reglamentación y en este caso sería materia de una ley reglamentaria, y la otra parte, que puede c[...] en el cuerpo de la ley, a quien se ha[...] solicitud. La ley ha dicho nada mas [...] serán veinte los que soliciten una col[...] agrícola, pero realmente no ha dicho [...] quien deben solicitar, de manera qu[...] creo que puede ponerse el artículo qu[...] dica el ciudadano Martínez Q., a q[...] suplico se sirva redactarlo luego, pu[...] comisión dictaminadora está dispues[...] aceptarlo.

El C. Martínez Q.—No es fácil red[...] de improviso un artículo de la natu[...] za como el que nos ocupa en estos mo[...] tos la atención, y por lo misma tan[...] voy a indicar más o menos los térm[...] en que debe quedar concebido.

"Artículo......Las colonias agrícol[...] que trata este capítulo nombrarán [...] Junta Directiva, la cual Junta solic[...] del Ejecutivo del Estado el permiso co[...] pondiente para establecer las colonia[...]

Vuelvo a repetir que no es fácil fo[...] lar el artículo con toda la precisión [...] da y que por lo mismo su redacció[...] únicamente provisional, pues por el [...] mento no puedo darme cuenta exa[...] dicho artículo está en contradicción [...] algún otro de la ley. En el artículo 6[...] aprobado, hay un inciso que dice qu[...] solicitantes de un fundo para coloni[...] rán por lo menos veinte, y el artículo [...] acabo de redactar no se opone a esta [...] posición.

El C. Cárdenas.—En vista de que [...] en el artículo 68 un inciso bajo la letr[...] que hace referencia a las condicione[...] las colonias, me permito proponer q[...] artículo que indica el ciudadano M[...] nez Q. quede de la siguiente manera: [...] solicitud para la fundación de las col[...] agrícolas a que se refiere el inciso ([...] presentará ante el Ejecutivo del Es[...] quien encontrándola conducente, con[...] rá el permiso para la fundación.

El C. Martínez Q.—Quisiera sos[...] mi proposición, porque en los térm[...] que indica el ciudadano Cárdenas pa[...] redacción del artículo no se expresa [...] nes solicitan, y en el artículo que yo [...] pongo se indica que las solicitudes s[...] rán por los colonos y por conducto [...] Junta Directiva, pues hay que impon[...] una obligación; de lo contrario sería [...] til el artículo porque todo el mundo [...] derecho para pedir un pedazo de tie[...]

por lo mismo no hay necesidad de las colonias ni del capítulo por separado.

El C. Cárdenos.—No estamos en el caso que prevee el ciudadano Matínez Q. Esta es únicamente una Ley Agraria. El ciudadano Gómez Palacio lo ha dicho muy acertadamente que en cuestión de reglamentación de las colonias se necesitaría una ley reglamentaria y que el Ejecutivo será quien reglamente el funcionamiento de las colonias agrícolas. En el caso que nos ocupa se requiere únicamonte prevenir ante quien solicitan los colonos, pero no necesitan de una Mesa Directiva y ellos nombrarán su Mesa de acuerdo con el reglamento que expida el Ejecutivo, cuando ya esté fundada la colonia agrícola; en aquel se dirá el tiempo que debe funcionar dicha Mesa Directiva, ya sea un año, dos o más, y por lo mismo cree que no es necesario lo que dice el ciudadano Martínez Q. Se expresa que los solicitantes serán por lo menos veinte y que estos se obliguen a establecerse con sus familias en las tierras solicitadas para formar la colonia, y de consiguiente ya es una obligación la que se les impone; además, en lo relativo al régimen interior de la colonia será cosa del Ejecutivo, porque él está facultado constitucionalmente para expedir los reglamentos, y en estos se dirá ante qué autoridad se hace la solicitud respectiva; si se acuerda que ante el Ejecutivo se haga la solicitud, éste mandará inspeccionar las tierras, ya sea por medio de un ingeniero o cualquiera otra persona para sercionarse de que dichas tierras son susceptibles de cultivarse.

El C. Martínez Q.—Yo no he hablado de ningún fraccionamiento, ni de Mesa Directiva ni de ingenieros, en una palabra, nada de lo que ha dicho el ciudadano Cárdenas; únicamente he indicado la conveniencia de que las solicitudes se hagan por conducto de una Junta Directivá que nombrarán todos los colonos, para que ella se encargue de hacer las solicitudes de tierras ante quien corresponda.

El C. Gómez Palacio.—Parece ser que la idea del ciudadano Martínez Q. es que una vez que se hayen reunido veinte solicitantes, éstos se dirijan al Ejecutivo, cosa que encuentro pertinente, porque si los colonos se van a dirigir uno por uno al Ejecutivo, sería para éste muy difícil la tarea, porque uno ocurriría hoy, otro dentro dentro de tres días y otro dentro de veinte, y así sucesivamente, mientras que reunidos los veinte colonos ellos nombrarán una persona para que se entienda con el Ejecutivo. Creo que esta es la idea del ciudadano Martínez Q.; y de ser así me parece conveniente que debe aprobarse el artículo que él propone, siempre que lo aclare más; y pido a la Secretaría se sirva dar lectura al artículo propuesto por este señor.

La Secretaría.—El artículo de referencia dice: "Que las colonias agrícolas de que trata este capítulo nombrarán una Junta Directiva, la cual Junta solicitará ante el Ejecutivo del Estado el permiso correspondiente para establecer la colonia"

El C. Marfínez Q.—Se puede decir en el artículo que los miembros o los que vayan a formar parte de la colonia nombrarán una Junta Directiva por medio de la cual harán sus solicitudes ante el Ejecutivo del Estado.

El C. Luna.—Tomo la palabra para dar lectura al artículo 12 del proyecto primitivo, que ahora le corresponde el número 15 (da lectura al artículo.)

Como se ve, dice el expresado ciudadano Luna, en este artículo se dan también facultades al Ejecutivo para que expida los reglamentos correspondientes; y en tal virtud creo que no tiene objeto la Junta que indica el ciudadano Martínez Q. Ese es mi concepto, salvo el criterio de la H. Cámara.

El C. Cárdenas.—Hay otra circunstancia más, para que no se haga necesaria dicha Junta. Dice el inciso (b) del artículo 68, que los solicitantes del fundo para colonia sean por lo menos veinte y que se obliguen a establecerse con sus familias en las tierras solicitadas para formar dicha colonia; de consiguiente el Ejecutivo al tramitar una solicitud, se dirigirá al que la suscribe primero aunque ésta vaya firmada por quince o veinte individuos; y el que hace cabeza informará a los demás solicitantes sobre el resultado de su petición.

La Secretaría.—¿Se considera suficientemente discutido el punto?...... ¿Se acepta el artículo que propone el ciudadano Martínez Q., para que se adicione al capítulo respectivo de la ley?

El C. Gómez Palacio.—Yo creo que el procedimiento debe ser otro: que primero se consulte cual de los dos artículos propuestos por los ciudadanos Cárdenas y Martínez Q. debe adicionarse al capítulo al debate, aunque en el fondo vienen a decir lo mismo dichos artículos, para que la Cámara resuelva lo que sea conducente.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara si se adiciona al capítulo al debate alguno de los artículos propuestos por los ciudadanos Martínez Q. y Cárdenas.

Tomada la votación nominal, se resolvió en sentido afirmativo.

La propia Secretaría.—Se pone a discusión el artículo propuesto por el ciudadano Martínez Q.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado dicho artículo contra los votos de los ciudadanos Ochoa, Luna, Pereda, Gómez Palacio, Cárdenas y Z. Saldaña.

Por acuerdo de la Presidencia y en vista de lo avanzado de la hora se suspendió la discusión de la ley, para continuarla en la sesión inmediata; y se pregunta que si alguno de los ciudadanos diputados tiene algo que manifestar.

El C. Cárdenas.—Tomo la palabra para suplicar atentamente a la H. Cámara y en atención a que el C. Diputado Gámiz se encuentra enfermo, que se sirva nombrar una comisión para que le haga una visita y se informe acerca del estado de su salud.

El C. Vicepresidente.—En vista de la proposición del C. Cárdenas, se nombra en comisión especial para el fin propuesto a los CC. diputados Martínez Q. y Návar.

El C. Soto.—Me permito hacer uso de la palabra con el objeto de llamar la atención de la Mesa Directiva que hoy al recojerse las votaciones de los artículos que se han puesto a la consideración de la H. Cámara, se ha venido siguiendo un procedimiento distinto al que se ha observado otras veces, pues sin haber consultado antes si se aprobaban dichos artículos tal como se encontraban en el proyecto de ley, y con motivo de haberse indicado algunas modificaciones a los mismos, se pusieron á votación con las reformas propuestas, sin dar cumplimiento al requisito primeramente citado.

El C. Martínez Q.—A fin de evitar en lo sucesivo todo error de criterio y dar lugar a discusiones inútiles, creo que cuando se propongan algunas modificaciones a los artículos y que las comisiones las acepten, antes de ponerse al debate el artículo reformado, las mismas Comisiones pidan que se retire el original.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. Z. Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Tovalín, Návar, Salas B., Campill Luna, Ochoa, Pereda, Martínez Q., Cá denas y Soto, Secretario; faltando con av so el C. Machado y por enfermedad el Gámiz.

Es copia.—Durango, noviembre 9 d 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

Sesión del día 6 de noviembre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y sin deba fué aprobada el acta de la sesión del d 2, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría hace presen que no se da cuenta con las actas de l sesiones de los días 4 y 5, por no estar te minadas, y pasa luego a informar con l comunicaciones que siguen:

Del Gobierno de Yucatán, y del Supr mo Tribunal de Justicia de Campeche, c ciendo haber quedado enterados de la ape tura del primer período de sesiones orc narias de esta H. Legislatura correspo diente al primer año de su ejercicio. Archivo.

Del Gobierno del Estado, transcribie do la circular que le dirige la Secretar de Comunicaciones y Obras Públicas, c fecha 6 de septiembre próximo pasado copia de una carta del Secretario del R mo citado, las cuales a la letra dicen:... "Sirven las presentes líneas para enter a usted que esta Secretaría de Comunic ciones y Obras Públicas, por acuerdo d C. Presidente de la República, ha orc nado se proceda a la mayor brevedad, la iluminación del bosque de Chapult pec, empleando candelabros del mism estilo de los que alumbaan la Aveni de Francisco I. Madero.—La mejora cuestión, de grande importancia en que se refiere ha hermosear un sitio gendario y hacer de él un centro de re nión de las clases sociales, podrá llevar más pronto a su fin con la ayuda de industria y del comercio nacionales y e tranjeros, por lo que, muy atentamen me tomo la libertad de manifestarle q ojalá y usted, dando una prueba más amor a su país y de solidaridad, cont buyera con uno o más candelabros, c estilo mencionado, en la inteligencia q

-ía conveniente que éstos llevaran en el verso y reverso de la placa donde se el nombre del comerciante o el de la sa que hiciera tan generoso donativo, lo al además de patentizar la hidalga coeración de usted en una mejora de utiidad general, le significará un anuncio indudables ventajas.—Hago extensiva ta invitación al industrial y al comerante extranjeros, ya que repetidas ves, han sabido responder noble y desinresadamente, a todo cuanto significa un neficio para el país que les ha abierto s brazos y que ha sabido premiar sus tividades, su inteligencia y su honraez.—Muy pronto, tan luego como reciba dicaciones del señor Secretario, me daré honor de convocar a la industria y al mercio referidos del que es usted uno e sus miembros más distinguidos, para er de tratar lo relativo a la obra mencioada.—Mientras tanto, y en espera de su rata contestación, me suscribo de usted fmo. y muy atto. S. S."

"J. A. Castro, Gobernador del Estado e Durango, Dgo.—Muy estimado señor amigo.—Es en mi poder su estimable de 7 del mes próximo pasado, en que aplaue Ud. el proyecto, cercano ya a convertirse en realidad, de iluminar el Bosque e Chapultepec.—Si no fuera forzar su no-a, le rogaría a usted me dijera a la mayor revedad el número de candelabros con ue desea Ud. contribuir, pues ya es hora e precisar el total para darle término y emate al proyecto. El costo de cada canlelabro será, a lo sumo, de $ 175.00. Agralecido por tan valiosa cooperación, tengo l gusto de suscribirme como su afmo. migo y muy atto. S S."—A la Comisión ercera de Hacienda.

Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, iniciando un proyecto de reformas a la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Administración de Justicia. A las Comisiones primera y segunda de Justicia, y que la Secretaría mande sacar quince copias para los ciudadanos diputados.

Del C. Tesorero Municipal de Pedriceña, remitiendo el corte de caja correspondiente al mes de octubre último. Resérvese en la Secretaría.

De varios propietarios de fincas rústicas ubicadas en el Municipio de San Juan del Río, solicitando condonación de las contribuciones que adeudan por sus fincas hasta el 31 de diciembre del presente año. A la Comisión de Peticiones.

Tuvieron segunda lectura tres dictámenes de la Comisión segunda de Hacienda, que concluyen consultando respectivamente la aprobación de los presupuestos de egresos de los Municipios de San Luis de Cordero, Nazas y El Mezquital, que deberán regir en el próximo año fiscal.

Acto continuo, la Secretaría hace presente que va a continuar la discusión de la Ley Agraria; y que por virtud de haberse adicionado un nuevo artículo al capítulo VII, el cual quedó bajo el número 70, el artículo que estaba comprendido con este número pasa a ocupar el subsecuente.

"Artículo 71. Autorizado por el Ejecutivo el establecimiento de una colonia agrícola y determinada la superficie de su dotación, se dará al propietario o propietarios de las fincas afectadas, el aviso que previene el artículo 29 para los efectos de la parte final de dicho texto."

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado por unanimidad de votos el artículo al debate.

"Artículo 72. Si el propietario manifiesta su conformidad en términos absolutos se procederá al fraccionamiento de acuerdo con los artículos del 22 al 29 de esta ley." Aprobado por unanimidad de votos.

(*Continuará*)

ACTA DE LA VISITA GENERAL DE CARCEL, PRACTICADA EL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EN ESTA CAPITAL.

En la ciudad de Durango, a las diez de la mañana del día tres de enero de mil novecientos veintiuno, reunidos en el Salón de Visitas de la Penitenciaría del Estado, los ciudadanos Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Sr. Lic. Julian Bermúdez. y Ministros Sres. Licenciados Narciso Herrera, Vicente Guerrero, Eduardo G. Cadaval, Fernando Mijares y Jesús Dorador; C. Procurador de Justicia Lic. Raúl Torres Ugarte y los ciudadanos Agentes del Ministerio Público, Licenciados Manuel Navarro y José Manuel Bermúdez, Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal C. Ra-

nulfo Delfín, Secretario de las Salas Unitarias ciudadano Manuel V. Valenzuela, Abogado de Oficio C. Lic. Carlos Espeleta, Presidente Municipal C. Prof. Alberto Hernández, Dr. Jesús San Martín actual Médico de Cárcel, el Director de la Penitenciaría y los ciudadanos Jueces Primero y Segundo Penales y Primero y Segundo Correccionales, así como el Auxiliar y los Secretarios de estos mismos Jueces y todos los empleados del Supremo Tribunal y de los Juzgados Penales, Correccional y Auxiliar, sin que concurriera comisionado de Cárcel, tuvo verificativo la Visita General de Cárcel de esta fecha, dándose cuenta con los siguientes procesos:

La Primera Sala Colegiada no tuvo asuntos pendientes.

La Segunda Sala Colegiada dió cuenta con lo siguiente:

Contra Antonio Pérez, (presente) por robo. Comenzó en el Juzgado Primero del Ramo Penal el veintitrés de enero de mil novecientos dieciocho. Se falló en primera instancia el nueve de octubre de mil novecientos veinte, condenando al reo a seis años dos meses veinte días de prisión y a pagar una multa de setenta y cinco pesos o a sufrir, en su defecto, cuarenta días más de arresto e inhabilitándolo para toda clase de honores, cargos y empleos públicos. Apelada la sentencia se falló en segunda instancia por la Cuarta Sala Unitaria el trece de diciembre del año pasado imponiendo al mismo reo un año ocho meses y una multa de sesenta y cinco pesos, o en su defecto cuarenta días más de arresto y declarándole inhabilitado para toda clase de honores, empleos y cargos públicos. Interpuesto el recurso de súplica y admitido este, fué recibido el proceso en la Segunda Sala Colegiada el veinticinco del mismo diciembre, habiendo proveído el lunes veintisiete un decreto mandando se pusiesen los autos a la vista de las partes por quince días, término que concluirá el quince de enero en curso.

Contra Derbil Huerta, por homicidio, (preso en la cárcel de Mapimí.) Comenzó en Mapimí el veinticinco de junio de mil novecientos diecinueve. Fué fallado en primera instancia el veintiuno de octubre de mil novecientos veinte denando a Huerta por el delito ex do a sufrir cuatro años ocho mes prisión. Apelada esta sentencia f llado en segunda instancia por la S da Sala Unitaria el veintiocho de di bre del mismo año, reformando la d mera instancia e imponiendo a H cuatro años nueve meses de prisión una cuarta parte más de retención. terpuesto el recurso de súplica, el t ta y uno del mismo diciembre en l tificación hecha al defensor del re en esta misma fecha se recibieron lo tos de la Segunda Sala Colegiada la proveyó en ese mismo día un de mandando poner los autos a la vis las partes por quince días, decreto está pendiente de notificarse.

Continua

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTUR

COMISION I. DE PLAGAS DE LA COMARCA LAGUNERA.

CIRCULAR.

Tanto para limpiar las labores com ra dar trabajo a los labradores y a su milias, muchos agricultores han ma do recoger las bellotas de algodón que bren el suelo después del desvare. D operación es muy benéfica cuando se túe metódicamente; pero, por otra p hay que evitar que los depósitos de b tas formados lleguen a constituir p riormente focos de infección, de dond lieren, durante la temporada, millare palomillas.

En consecuencia y de conformidad lo que prevee el reglamento de esta misión I. de Plagas:

1o.—Toda persona que tenga uno o rios depósitos de bellotas, debe declar a esta Comisión I. de Plagas, en un p de quince días a contar desde esta fe En la declaración se especificará, el lu del depósito, la cantidad de bellotas macenadas en kilos, y la fecha aproxi da a la cual estarán agotadas.

2o.—Es obligatoria la desinfección los depósitos de bellotas que no hubie sido consumidas por el ganado al qui de abril del presente año.

3o.—A cualquiera infracción de las

posiciones anteriores, se aplicará el Art. 7o. de la Circular de enero de 1921.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Torreón, Coah., marzo 15 de 1921.—El Jefe de la Comisión I. de Plagas, *G. Itié.*

SECCION DE AVISOS.

Dirección General de Rentas,—Durango.

Habiendo sido embargada por orden de esta Dirección la Hacienda "La Estanzuela," ubicada en el Distrito de Cuencamé, propiedad de la señora Luisa K Vda. de Meller, por adeudo de $ 4,115.91 de contribuciones al Estado, la expresada señora se dirigió el 14 del corriente al Juzgado de Distrito de esta Capital solicitando el amparo de la Justicia de la Unión; y el C. Juez en acatamiento a lo prevenido en el Art. 6o. de la Ley de Amparo vigente y en estricta justicia, con fecha 19 del corriente mes dictó la providencia que sigue:

"PRIMERO.—Se suspende el acto reclamado por la quejosa, consistente en el embargo de su finca rústica denominada "La Estanzuela," previo depósito de la cantidad que adeuda como contribuciones de dicho inmueble, y que motiva ese embargo, en la Oficina Recaudadora respectiva.

SEGUNDO.—Notifíquese."

Durango, Dgo. a 22 de marzo de 1921.— El Director General, *A. Burciaga.*

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor José Dolores Amaya, por auto fecha de hoy se autorizó al Albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*J. I. Recio,* Srio. 5 1 1

EDICTO.

Juzgado de Letras.—Santiago Papasquiaro. Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor Isidoro Corral, se ha dispuesto convocar a los que se crean con derecho a heredar, por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces de diez en diez días a fin de que se comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha del último edicto.

Lo que se hace saber a los interesados, para los efectos legales.

Santiago Papasquiaro, marzo 15 de 1921. —*M. Salas Sánchez.* S. I. 31 10 21

EDICTO.

Juzgo del Ramo Civil, Dgo.—En el Juicio testamentario de la Sra. Refugio Estrada de Mota, este Juzgado por providencia de veintiocho de enero último, y por ignorarse la residencia de Uds., con fundamento en el artículo 1711 del Código de Procedimientos Civiles, dispuso se le cite para la junta prevenida por el art. 1710 del mismo ordenamiento, por medio de edictos publicados por tres veces con intérvalos de ocho días, en el Periódico Oficial del Estado, y se designó para que dicha junta se verifique el último de los ocho días hábiles que se siga a la publicación del último edicto.

Durango, febrero 8 de 1921.—*Rafael Moreno,* S. I.

A los Señores Gerónimo Quíjar y Trinidad Mota de Dittrich. 27 6 13

EDICTO.

Juzgado de Letras de Tamazula Topia, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado a bienes del señor Agustín de la Rocha y Machado, éste Juzgado por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señor José de la Garza, por delegación de la señora Rosalina de la Rocha Vda. de de la Rocha, para la formación de Inventarios por memorias simples y extrajudiciales, la que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el Art. 1,744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Topia, Dgo., marzo 8 de 1921.—Secretario, *A. Cosío jr.* 5 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de intestado del señor Francisco Calvillo, este Juzgado dispuso se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Lo que, y por el presente, hago del conocimiento del público en general.

Gómez Palacio, Dgo., febrero 7 de 1921.—*E. I. Recio.* 20 27 10

EDICTO.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En cumplimiento del artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente, que se publicará por cinco veces en un tér-

mino que no excederá de treinta días en el Periódico Oficial del Estado, que el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha primero del abril de 1919, ha concedido licencia al Sr. Marcos Montenegro, como Albacea de la testamentaría del Sr. Dn. José Ignacio Corral, radicado en este Juzgado, para la fracción de inventarios por memorias simples, y extrajudiciales concediéndose el plazo de noventa días para su debida presentación al Juzgado.

Santiago Papasquiaro, febrero 24 de 1921.—M. *Salas Sánchez*, S. I. 3 10 13 20 27

AVISOS DE REMATE.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo. —En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Sr. Lic. Don Hilario Corral, por el pago de la cantidad de doscientos pesos, el C. Juez de Primera Instancia Epigmenio Peña, por decreto fecha de hoy, señaló las once de la mañana del día cinco del entrante mes de abril, para la venta en almoneda de los siguientes bienes:

Un terreno cercado denominado "Los Toros," en la suma de ciento cincuenta pesos; una huerta en ciento sesenta pesos, y una casa compuesta de tres piezas que son: sala, cocina y recamara, más otro cuarto en ochenta y cinco pesos. Servirán de base para la almoneda los precios que se expresan y en que han sido valuados dichos bienes por los peritos señores Francisco Melero Carrasco y Ezequiel Melero—E. R. en ochenta y cinco pesos.—Vale.

Santiago Papasquiaro, marzo 23 de 1921.—*M. Salas Sánchez*, Srio. 3 v 2

EDICTO

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En el juicio de intestado del Sr. José María Herrera este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, marzo 9 de 1921—*Rafael Moreno*, Srio. 3 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.— En el juicio testamentario del señor Antonio Ruiz Lavín, este Juzdado por auto fecha veinticuatro de enero último, concedió licencia al albecea Don Pedro Camino Ruiz, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, los que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Gómez Palacio, marzo 7 de 1921.—*E. I. Recio*, Srio. 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras, Nazas, Dgo—Un timbre cincuenta centavos.—En el juicio testament del señor Jesús Armijo, el C. Juez concedió li cia a la Albacea de la sucesión. señora Guadal Armijo de Villalva, para la formación de inve rios, por memorias simples, los que serán pre tados a este Juzgado dentro del término de

Lo que se pone en conocimiento del público ra los efectos legales.

Nazas, marzo 8 de 1921.—*L. A. Reynoso*, S 5 v

MINERIA.

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Indu y Comercio, en Indé, Durango—Expediente nú ro 8.—A las tres de la tarde del día diecisiet noviembre de mil novecientos diecinueve, se sentó ante la Agencia de Minería en Durang señor Miguel Barraza, solicitando con fu mento en la Circular No. 29, la concesión seis pertenencias mineras sobre una veta vi sita en la falda Poniente del Cerro de San dro, como a seis kilómetros de distancia al de esta población. La veta corre aproxim mente de Nor-este a Sur-oeste.

Localización: Partiendo de la mojonera roeste del fundo La Luz, 100 metros rumbo roeste; de aquí 300 metros al Sur-oeste; de 200 metros al Sur-este; de aquí 300 metro Nor-este hasta pegar con la otra mojonera es na de La Luz y de aqui 100 metros al Nor- hasta el punto de partida. Los rumbos cita aproximados son los que precisará el pe quien se sujetará a las líneas longitudinales La Luz, rumbos astronómicos.

La explotará por oro, plata y plomo.

Le pone por nombre "El Automóvil."

Admitida la solicitud sin perjuicio de terc se nombró perito al práctico señor Franc Avila, vecino de este lugar, quien aceptó el n bramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público ra los efectos del artículo 21 y siguientes del glamento de la Ley de Minería, quedando ab to desde hoy un plazo improrrogable de ci veinte días para la substanciación del exped te.

Indé, febrero 3 de 1921—El A. de M., *E. varro* 3 v

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indust Comercio en Indé, Durango.—Expediente núm —A las cinco de la tarde del día veintiseis de viembre de 1919, se presentó ante la Agenci Minería en Durango, el Sr. Miguel Barraza, citando la concesión de cuatro pertenencias m ras en los huecos que existen entre los fundos

a y Gran Fundición, citas en este Municipio, n fundamento de la Circular número 29.
sta Agencia registró la solicitud bajo el número 9. el día veintinueve de diciembre de 1920.
as medidas se localizarán partiendo de la mojonera Sur oeste de La Mula hasta tocar el límite te de Gran Fundición; de éste continuará sobre su límite hasta la esquina Noroeste del fundo; de aquí hasta tocar el límite Sur de La Mula; de aquí continuará al Oriente sobre este límite hasta el punto de partida, quedando cerrada superficie de cuatro hectáreas aproximadamente. Los rumbos citados, aproximados son los precisará el perito. Esta propiedad dista como seis kilómetros de este lugar, y está situada a falda Sur del Cerro de La Mula.
a explotará por oro, plata y plomo y le pone nombre "Ampliación de la Mula."
Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, nombró perito al práctico Sr. Francisco Avila, i o de este lugar, quien aceptó su nombramiento.
Lo que pongo en conocimiento del público para efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto de hoy un plazo improrrogable de ciento veinte para la substanciación del expediente.
Indé, febrero 27 de 1921.—El A. de M., *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Indé, Durango.—Expediente núm. —A las diez de la mañana del día veintidós de ero, se presentó ante esta Agencia el Sr. Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., con domicilio en la calle del Colegio número 2 denunciando la concesión de los huecos que existen entre los fundos mineros "La Luz", Amazón, Reducción número 1," "Santa Irene", "La Madrugada", "La Mula" y "La Nueva Unión", sitas mo a diez kilómetros al Sur de esta población y terrenos de este Municipio. La superficie aproximada de los huecos denunciados es de diez hectáreas; dentro de los que existen varias vetas que plotará por plomo, plata y oro.
Esta solicitud llevará por nombre "Ampliación la Mula Núm. 2".
Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, nombró perito al práctico señor Francisco Vázquez y Valdés, vecino de este lugar con habitación la casa número 19 Avenida Juárez, por no haber ingeniero titulado en el lugar quien aceptó el nombramiento.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería; quedando abierto desde hoy, un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente
Indé, febrero 7 de 1921. —El A. de M., *E. Návarro* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 15 -A las cinco de la tarde del día veintiocho de enero anterior, se presentó ante esta Agencia el C. Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., con domicilio en la calle del Colegio No. 2, denunciando por la Sociedad Barraza Hermanos, según lo comprobó con testimonio de la escritura de poder amplísimo que acompañó a su solicitud, seis pertenencias mineras sobre unas vetas que contienen metales de plomo, plata y oro, y que corren de N. E. a S. O. E., situadas en terrenos de este Municipio como a diez kilómetros al Sur de esta población, en la falda Oriente del Cerro de San Pedro. Sus colindancias son: al N. E, Amazón Reducción No. 1; al S O. E., el Automovil y al S. E., Ampliación de La Mula No. 2. La medida se localizará partiendo de un punto colindante con El Automovil, desde donde se puede observar la boca-mina del Caballo y la parte más alta de la Bufa de Indé, con rumbo Sur 76°. Oeste y Narte 82°. Oeste respectivamente, desde donde se medirán 600 metros con rumbo Norte 57°. Este, hasta tocar el Amazón Reducción No. 1; de aquí al Sur, 33°. Este cien metros hasta llegar a la Ampliación de la Mula No. 2; de aquí 690 metros Sur 57°. Oeste hasta tocar el Automovil y de este punto 100 metros Norte 33°. Oeste hasta el punto de partida.
Esta solicitud llevará por nombre "El Aeroplano."
Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito al práctico señor Francisco Vázquez y Váldes, vecino de este lugar, con habitación en la casa núm. 19 Avenida Juárez, por no haber Ing. titulado en esta localidad, quien aceptó el nombremiento.
Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy, un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.
Indé, Dgo. febrero 7 de 1921.—E. A. de M. *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 18. —A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 31 de enero anterior, se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., salicitando para la Sociedad Barraza Hermannos, con poder amplísimo, la concesión de seis pertenencias mineras, con el nombre de "La Cuña."
Esta Agencia registró la solicitud el día de su fecha bajo el número 18.
Ubicación: Terrenos de este Municipio, ci a en en la falda Sur del cerro de Mina del Agua y como a diez kilómetros al Sur de esta población. La veta corre aproximadamente de Noroeste a Sureste; las medidas partirán de una cata antigua desde donde se ve con dirección Norte 67°. Oeste un picacho del Cerro del Indio, y en dirección Sur 37°. Este la punta de la mesa que dá vista al Cañón de Barajas; midiéndose 250 metros dirección Sur 60°. Este Astronómico, prolongándose 50 metros Norte 60°. Oeste y en sus dos extremos se medirán dos rectas de 200 metros cada una

cor dirección Norte 30° Este, para formar un paralelógramo de seis hectáreas.

La explotarán por oro, plata y plomo.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Indé, febrero 24 de 1921.—E. A. de M. *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1909.—El día 26 de febrero de 1921 se admitió la solicitud que el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming, núm. 1021, presentó a nombre propio, para que se le concedan 20 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "El Número Dos," ubicado al N. O. del picacho del Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango, para explotar oro, plata y cobre.

Las colindancias son "La Alianza" y "El Número 10".

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera N. E. de "La Alianza", y la localización se hará como sigue: del punto expresado se medirán 2000 metros con rumbo N 31-40′ al O; en los extremos de esta línea se medirán, respectivamente, con rumbo 121-40′ N. al O: S. al E. 100 metros, quedando cerrado un paralelógramo de 2000 x 100 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1909.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 423, por valor de $200 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Jesús Sánchez G., de profesión práctico con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 10 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango; Dgo.—Expediente número 2436, del fundo minero "EUROPA," con superficie de 2 Hectáreas, solicitado por A. B. Mc. Kissack, de nacionalidad canadense, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 18 de Febrero de 1921.

Ubicación: en el Mineral de San Diego, en la márgen izquierda del Río de San Diego, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: al N. Terreno libre; al N. E. "2ª Ampliación de Europa;" al S. W. "Ampliación a Europa" y por el Sur terreno libre.

El punto de partida es la intersección del arroyo del platanar con la veta, de donde se medirán 22 metros al S. 38° 45′ E. para el punto 1; y la mensura se hara como sigue: De 1 a 2 N. 51° 15′ E. 75 metros. De 2 a 3 N. 38° 45′ W. 100 metros. De 3 a 4 S. 51° 15′ W. 200 metros. De 4 a 5 S. 38° 45′ E. 100 metros. De 5 a 1 N. 51° 15′ E. 125 metros para cerrar un rectángulo de 200 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 419, por valor de $ 20.00 oro nacional, expedido el 16 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de Febrero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2437, del fundo minero "Ampliación de Europa," con superficie de dos hectáreas, solicitado por A. B. Mc. Kissack, de nacionalidad Canadense, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admimido el 18 de Febrero de 1921.

Ubicación: en el mineral de San Diego, sobre terreno del fundo caduco "Ampliación de Europa," municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias; por el Este el fundo "Europa."

El punto de partida es la mojonera S. W. del fundo "Europa," de donde se medirán 200 metros al S. 85° 13′ W. para la mojonera 1; y la mensura se hará como sigue: De 1 a 2 S. 4° 47′ E. 100 metros. De 2 a 3 N. 85° 13′ E. 200 metros. De 3 a P de p. N. 4° 47′ W. 100 metros para cerrar un rectangulo de 200 por 100 metros con superficie de dos hectáreas.

El perito que aceptó es el señor Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 420, por valor de $ 20.00 oro nacional, expedido el 16 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2438, del fundo minero Segunda Ampliación de Europa, con superficie de dos hectáreas, solicitado por A. B. Mc Kissack, de nacionalidad canadense, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitida el 18 de febrero de 1921.

Ubicación: en el mineral de San Diego, sobre

o del fundo caduco "Segunda Ampliación ropa" Título 5252, municipalidad de Pueevo, Estado de Durango.
ndancias: por el Norte terreno libre, por y Oriente terreno libre y por el Sur-Po- "Europa."
unto de partida es la mojonera N. E. del "Europa" de donde se medirán 200 metros 1° 15'E para el punto; 1; y la mensura se omo sigue:
1 a 2 S. 38° 45' E 100 metros, de 2 a 3 S. ' W. 200 metros, de 3 a p. de p. N. 38° 45' 0 metros para cerrar la medida formando tángulo de 200 por 100 metros.
erito que aceptó es el señor Ing Pascual ndez, con domicilio en esta ciudad.
tificado de depósito núm. 421, por valor de oro nacional, expedido el 16 de febrero de
abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en gencia.
rango, 19 de febrero de 1921.—El Agente nería, *P. Vázquez* 3 v 2

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria y cio en Guanacevi, Dgo.—Expediente número —El día 25 de febrero de 1921, se admitió icitud que el Sr. León Sánchez, de nacionamexicana, con domicilio en Guanaceví, cadalgo, presentó a nombre propio para que concedan 5 pertenencias que formarán el que se llamará "El Proyecto," ubicado cerro de "San Marcos," Municipalidad de aceví, Estado de Durango, para explotar plata. Las colindancias son: "La Gavi-, "San Marcos", "Los Ingleses", "La Ancia", "Nochistongo" y "San Ignacio.
a la medida se tomará como punto de para mojonera Noreste de "Mina Vieja", que S. O. de San Marcos, y la localización se como sigue: de la mojonera expresada y sol larguero Poniente de "San Marcos" se rán con el rumbo de éste tiene 150 metros; í con rumbo S. 86-30' 0.190 metros; descon rumbo S. 3-30' E. 126 metros, prolon- esta línea hasta tocar el larguero Sur de a Vieja" para continuar con el rumbo de nidiendo los metros que resulten hasta tol larguero Poniente de San Ignacio; de allí l rumbo de este larguero y sobre él se me- los metros que resulten hasta llegar a la nera N. O. de dicho fundo; de allí, sobre becera Norte de éste, los metros que ren a tocar la mojonera N. E., y continuar l rumbo de la cabecera Sur de "San Maral punto de partida, respetándose los fundos dantes.
ta solicitud corresponde al expediente múm.
adjuntó a la solicitud el certeficado de deo núm. 407, por valor de $ 50.00 oro nacio-
nombró perito al Sr. Kenneth A. G. Schede profesión práctico, con domicilio en Guanaceví, calle de la Fundición quien aceptó su nombramientó el 8 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 8 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1907, del fundo minero "El Aguila," con superficie de 1 hectárea, solicitado por el señor Jesús Sánchez G., de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm. 5, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 19 de febrero de 1921.

Ubicación en la mesa de "Tres Varones", Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Beatriz," "Doris" y "Ampliación de San Luis."

El punto de partida es la mojonera S. E. del fundo antiguo "Bolivia" hoy "Beatriz," y la mensura se hará como sigue: 1-2 S. 9-48' W. 100 metros. 2-3 N. 80-12' W. 100 metros. 3-4 N. 9-48' E. 100 metros. 4-1 S. 80-12' E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Mauuel González Peña, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena.

Certificado de depósito núm. 350, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 8 de enero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 3 de marzo de 1921. — El Agente de Minería,—*M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2443, del fundo minero "Guadalupe del Arrayán" con superficie de tres hectáreas, solicitado por Juan Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el cuatro de marzo de 1921.

Ubicación: en el Cerro de Jalpa, Cuartel 3o. de Tayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina, de donde se medirán al N. 24° 21' W. aproximadamente 20 metros para el punto 1; y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 S 56° 39' W. 44 metros; 2 a 3 S 24° 21' E 100 metros; 3 a 4 N. 65° 34' E. 300 4 a 5 N. 24° 21' W. 100 metros; 5 a 1 S. 65° 39' W. 256 metros para cerrar un rectánguio de 300 por cien metros

El perito que aceptó es el señor Amador Avila, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 431, por valor de $30 00 oro nacional, expedido el 2 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-

les, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

DIVERSOS

EMPRESA DURANGUEÑA DE LUZ ELECTRICA, S. A.

DURANGO, DGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los accionistas de la Empresa Durangueña de Luz Electrica, S. A. a la Asamblea General que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, Constitución número 8 el dia 3 del próximo mes de abríl a las once de la mañana bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA.

Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1920.

Informe del Comisario.

Informe del presidente del Consejo.

Elección de la nueva junta Directiva.

Durango, marzo 28 de 1921.—El Secretario, *J. Villarreal.* 2 v 1

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico............. 10 grams.
Mentol.................................. 05 centgs.
Mezcla y marca para absorver como rapé.

Durango, 20 de obtubre de 1920.

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiene de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920.—El Comisiona[do] Especial de Propaganda Agrícola.—Agrónom[o] *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin [de no] violentar el despacho de los negocios y de que [el] trámite sea más rápido, expresen en la parte fi[nal] de sus escritos, de una manera clara y concisa, [el] motivo de dicha solicitud, limitándose a expon[er] el punto petitorio; pues hay ocursos que const[an] de varias hojas, que en síntesis y a pesar de [su] extensión, al final de ellos nada dicen en concre[to].

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial M[a]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores [de] Instrucción Primaria Elemental y Superior, q[ue] hayan prestado sus servicios en las Escuelas ta[nto] de varones como de niñas de esta Capital y fo[rá]neas en el Estado, o en Planteles Particulares c[u]yos estudios hayan sido reconocidos oficialme[nte] por el Gobierno, y que se crean con derecho a [re]cibir las recompensas que concede el artículo [...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, q[ue] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en soli[ci]tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofic[ial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente co[m]penetrada de que tanto los Empresarios Co[n]tratistas como todas aquellas personas que p[u]dieren necesitar obreros, empleados o sirvient[es] no hacen sus peticiones ante esta Agencia, si[no] que se concretan a buscarlos por las Plazas [y] Paseos públicos o bien fijan en las ventanas [de] sus respectivos domicilios avisos solitándolos, [se] permite recordarles que el Supremo Gobier[no] del Estado, preocupándose por el bienestar [del] obrero y el fomento de los negocios en el prop[io] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febre[ro] número 54 letra B. de esta ciudad, una AGE[N]CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son ent[e]ramente gratuitos y en donde se atenderán, c[on] toda eficacia, las solicitudes que ante la mism[a] le hicieren los patrones cuando necesiten brac[e]ros, o bien de los trabajadores cuando solicit[en] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—[El] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 31 DE MARZO DE 1921. NUM. 26.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...CTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ... Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los ...rtes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

...os miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...blico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...mpre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto ...e tenga relación con su carácter de Funcionario Públi...; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan... el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca...s graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA...ORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN...IA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ... 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de ... Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 97.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Art. único.—Se concede licencia al ciudadano Diputado por el Distrito de la Capital Dr. Fernando Gómez Palacio, para que desempeñe la clase de Lógica y Psicología en el Instituto Juárez, de esta ciudad."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, marzo 10 de 1921. —*Mariano Campillo*, Diputado Presidente.—*N. Martínez Q.*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese, circúlece y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, 16 de marzo de 1921.—*J. A. Castro.—Ramón Martínez*, Srio. del Des.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 6 noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

(Continúa.)

"Artículo 73.—En el caso previsto en el artículo anterior, el propietario deberá presentar a la Comisión el proyecto de fraccionamiento de la zona destinada a colonia agrícola, juntamente con los planos respectivos, en el término de cuatro meses contados desde que se le dé conocimiento oficial de las solicitudes y de las bases del fraccionamiento."

El ciudadano Cárdenas toma la palabra para manifestar: que no está de acuerdo con el plazo de cuatro meses que se fija en el artículo porque cree que dicho plazo no es suficiente para que los ingenieros puedan desempeñar los trabajos de campo, y por lo mismo es de opinión que se acuerde un plazo de seis meses por lo menos; pues hay que tener presente que dichos profesionistas verifican primero los trabajos de campo y después los de gabinete, en los cuales emplean un tiempo que en su concepto pasa de los cuatro meses que se fijan.

El C. Gómez Palacio.—Considerando pertinente la indicación del C. Cárdenas, me permito proponer en nombre de la comisión dictaminadora que se fije un plazo de seis meses en vez de cuatro, como se propone en el artículo.

El C. Martínez Q.—Suplico atentamente a la Secretaría se sirva dar lectura a los artículos del 22 al 29 que se citan en el artículo al debate, a los cuales les corresponden otros números con motivo de haberse alterado la numeración que tenía al principio la ley.

La Secretaría.—De acuerdo con los deseos del ciudadano Martínez Q. se va dar lectura a los artículos de referen que ahora están comprendidos bajo números del 30 al 37 (da lectura a los feridos artículos.)

El C. Martínez Q.—Por la lectura c se acaba de dar a los mencionados artí los se viene en conocimiento de que en mayor parte de ellos se fija un plazo cuatro meses, y como dichos artículos h sido ya aprobados, debe subsistir el pla de referencia.

El C. Gómez Palacio.—Tiene razón ciudadano Martínab Q.; en consecuen es preciso pedir la reconsideración de les artículos a efecto de aumentar el pla que en ellos se determina, y como la p pone el ciudadano Cárdenas; pero tal consideración no podemos haceria en tos momentos y por lo mismo deben dejarla para después; determinando p tal circustancia que el artículo al deba quede tal como está concebido.

El C. Martínez Q.—Precisamente p seguía yo la misma idea que acaba de e poner el ciudadano Gómez Palacio, p que desde el momento que en los ar culos anteriores se fija un plazo de cuat meses y éste ha sido aceptado, no podr mos modificar el artículo al debate en l términos que indica el C. Cárdenas p que este artículo quedaría en contrad ción con los que se han citado si no se hiciese la modificación respectiva.

El C. Cárdenas.—Mi proposición tu por objeto dar facilidades a los ingenier para que desempeñasen sus trabajos s ninguna violencia, en virtud del cor tiempo que les fijaba para tal propósit pero en vista de que ahora no es conv niente acordar la reconsideración de l artículos relativos al plazo que se fija fin de ponerlos en consonancia con el qu se discute, por tal concepto retiro mi pr posición.

La Secretaría.—Continúa a discusión artículo 75 como está en el proyecto.

El C. Martínez Q.—Si tuvieramos e cuenta lo que dice el ciudadano Cárden para modificar el artículo al debate, no s ría preciso reconsiderar todos los artícul sino únicamente el que se acaba de apr bar porque en él se citan los artículos r lativos a la cuestión del plazo. Me pe mitó hacer esta pequeña aclaración pa que se vea que se puede reasumir en es

ntido el punto y que de otra manera abría que entrar a la discusión del plazo el fraccionamiento, y llegaríamos a esta consecuencia; que se señalaría un tiempo mayor que para los pequeños lotes.

El C. Cárdenas.—En vista de que es sentir de la Cámara que una vez terminada la discusión de la Ley poder acordar la reconsideración de algunos artículos de la misma, creo que no es necesario por hora reconsiderar el artículo anterior que ha sido aprobado y por lo mismo opino que se deje así.

El C. Martínez Q.—Yo opiné que se procediera en tal sentido.

No habiendo quien hiciera uso más de la palabra y declarado con lugar a votar, fué aprobado por unanimidad de votos el artículo a discusión.

"Artículo 74.—Cuando el propietario se demuestre inconforme o incurra en las omisiones previstas en el artículo 30, se declarará su rebeldía por el Ejecutivo previo dictamen fundado de la Comisión de Fraccionamiento Agrario."

El C. Martínez Q.—No sé si lo que voy a indicar dé lugar a alguna interpretación y a discusiones inútiles, pero creo conveniente llamar la atención de la H. Cámara sobre que el artículo que se acaba de aprobar es redundante en virtud de que expresa el mismo plazo que se fija para el fraccionamiento en los artículos anteriores. Hago esta pequeña indicación para si alguno de los señores diputados desea proponer algo en concreto.

El C. Cárdenas.—Tomo la palabra para hacer presente que el artículo ha sido ya aprobado y que sería preciso pedir su reconsideración para subsanar el defecto que apunta el ciudadano Martínez Q., eso por una parte y por otra que no creo pertinente la reconsideración del artículo por el sólo hecho de ser redundante, pues tengo entendido que lo que abunda no daña.

El C. Martínez Q.—Yo no he hecho ninguna proposición, sino únicamente una aclaración.

La Secretaría.—Sigue a discusión el artículo.

El C. Martínez Q.—El texto de este artículo como el del anterior, está comprendido en el 62 que ha sido aprobado; además el artículo 30 también habla de lo mismo. Yo cité otros artículos que en el fondo tratan sobre el mismo asunto, de los cuales, uno de ellos dice: "Declarada la rebeldía de un propietario, etc.," y habla de rebledía cuando el propietario no quiere hacer lo que le corresponde; y cuando no hay rebeldía; esa disposición queda incluida en el texto del artículo que acabo de citar. El artículo 72 trata de los casos cuando hay rebeldía y cuando no la hay; y la disposición referida queda también comprendida en el artículo que acabo de mencionar.

Yo creo que hay una mala interpretación, una mala inteligencia de este artículo.

El C. Gómez Palacio.—La ley se ha hecho no solamente para que la entiendan los abogados sino también las personas que no saben leyes como pasa con los agricultores y con las personas que están interesadas en el fraccionamiento de las tierras; y aunque el C. Martínez encuentre redundantes algunos de sus artículos no está por demás tal redundancia porque solamente así pueden entenderlos las personas que carecen de una mediana ilustración y que no están versadas en leyes.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, quedó aprobado el artículo al debate contra los votos de los ciudadanos Martínez Q. y Enríquez.

"Artículo 75.—Declarada en forma la rebeldía y comunicada esta resolución al propietario, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos del 32 al 37 de esta ley, en consonancia con las condiciones propias de las colonias agrícolas".

La Secretaría.—Por motivo de haberse alterado la numeración de los artículos de ley, corresponden ahora los que se citan en el texto del artículo al debate los números 40 y 45.

El C. Martínez Q.—Consecuente con mi modo de pensar, hago presente ahora que el artículo a discusión se encuentra en las mismas condiciones que los anteriores.

El C. Gómez Palacio.—Creo que la Cámara tomando en cuenta las razones que expone el ciudadano Martínez Q., debe aprobar el artículo sin discusión de ninguna especie, porque de hecho ya fué aprobado; y por tal circunstancia suplico a la Presidencia se sirva ponerlo inmediatamente a votación.

La Secretaría.—¿No hay algún ciuda-

dano más que quiera hacer uso de la palabra?......¿Se apreba el artículo?.....Aprobado con los votos de los ciudadanos Enriquez y Martínez Q.

CAPITULO IX.

DE LA EXPROPIACION.

"Artículo 76.—La expropiación de predios fraccionables con arreglo a la presente ley, será decretada por el Ejecutivo del Estado, cumplidos que sean los siguientes:

I.—Que se haya declarado en rebeldía del propietario de la finca o fincas afectadas por el fraccionamiento.

La Secretaría.—¿Se aprueba la fracción I?......Aprobado por unanimidad de votos.

II.—Que estén concluídos y aprobados los trabajos técnicos indispensables para la demarcación de la zona de fraccionamiento o del área solicitada por la colonia agrícula.

El C. Martínez Q.—Me permito hacer presente que no se ha aprobado el artículo en lo general, pues sin ponerse a discusión en esta forma, ya el ciudadano Cárdenas está dando lectura a la segunda fracción del Artículo.

La Secretaría.—Se suplica al ciudadano Martínez Q. se sirva decir en que disposición del Reglamento se previene que un Artículo deba ponerse a votación en lo general.

El C. Martínez Q.—Repito que no se ha puesto a discusión el artículo y que con esto se da lugar a dificultades.

El C. Cárdenas.—Se reitera la súplica al ciudadano Martínez Q. para que se sirva citar en qué parte se dispone que un artículo debe discutirse en lo general.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, fué aprobada la fracción II al debate, contra los votos de los ciudadanos Ochoa y Martínez Q., por haber salido estos señores del salón cuando se recogía la votación.

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra para hacer presente que protesto contra lo actuado por la Cámara acerca de haber aprobado la fracción I porque ésta no está incluida en el artículo; quiero que se haga la aclaración respectiva respecto a la existencia de tal fracción, para en caso af[...] mativo manifestar mi conformidad.

La Secretaría.—A fin de ilustrar al ci[...] dadano Martínez sobre el punto que desea aclarar, se va a dar lectura a la fra[...] ción I.

El C. Martínez Q.—Ahora tomo la p[...] labra para hacer notar que se ha discu[...] do inútilmente y de una manera inad[...] cuada. El artículo 84 del Reglamen[...] dice (da lectura al artículo.) Por lo e[...] puesto suplico a la Mesa se sirva llam[...] al orden a la Secretaría para no dar a d[...] cusiones tontas, y que se sirva dispon[...] que se ponga a discusión la fracción I[...] después a las demás.

La Secretaría.—Por disposición de [...] Presidencia se hace saber al ciudada[...] Martínez Q. que ya fueron aprobadas l[...] fracciones 1a. y 2a. y que ahora se va p[...] discusión la siguiente.

III. Que en el plano respectivo cons[...] la determinación de la superficie que c[...] bran las solicitudes admitidas definitiv[...] mente por la Comsión de Fraccionamie[...] to Agrario.—Aprobada por unanimid[...] ner a de votos.

IV.—Que en el informe pericial cons[...] el valor fiscal de la tierra expropiable[...] el monto de la indemnización que de[...] percibir el propietario, y que estos dat[...] hayan sido aprobados por la Comisión.[...] Aprobada contra el voto del ciudadan[...] Ochoa, por haber salido del salón.

V. Que proceda el dictamen detall[...] do y legalmente fundado de la Comisi[...] de Fraccionamiento Agrario, sobre [...] procedencia de la expropiación.

El C. Martínez Q.—En vista del tex[...] de la fracción V al debate, se me ocur[...] preguntar ¿quien califica, de que proc[...] da o no el dictamen a que se refiere d[...] cho inciso? El dictamen lo rinde la C[...] misión de Fraccionamiento sobre la pr[...] cedencia de la expropiación, pero vuelv[...] a preguntar ¿quien califica el dictamer[...] ¿El Ejecutivo o que autoridad?

El C. Gómez Palacio.—Me permit[...] manifestar al ciudadano Martínez [...] que el espíritu del inciso aunpue no e[...] tá expresado con toda claridad, es que [...] Ejecutivo juzgue de la procedencia de l[...] expropiación, desde el momento que s[...] le ha facultado para que la decrete. Ah[...] ra bien, si el ciudadano Martínez Q. co[...] sidera necesario que el inciso quede r[...]

ıtado con toda claridad, la Comisión pta con tedo gusto la forma que él a conducente para que dicho inciso ıde concebido como él desea.

Il ciudadano Martínez Q.—Creo, para in propuesto que el inciso debe que- redactado más o menos en estos térnos: "Que el mismo Ejecutivo juzgue ocedente el dictamen detallado y lemente fundado de la Comisión, sobre procedencia de la expropiación"; pues dictamen ya trae implícita la procencia de la expropiación, conforme a disposiciones relativas que se enentran comprendidas en algunos arulos de la ley.

El ciudadano Cárdenas.—Creo que el iso está bien redactado, atendiendo objeto que se persigue. En el parraprimero del artículo se dice: "la expiación de predios fraccionados con eglo a la presente ley, será decretada r el Ejecutivo del Estado, cumplidos e sean los siguientes requisitos".... Uno de los requisitos es que proceda dictamen detallado y legalmente fundo de la Comisión de Fraccionamien-, sobre la pertinencia de la expropiaón, y para lo cual la Comisión debe tar al tanto si la zona por fraccior está o no afectada por otras solicides de fraccionamiento.

El ciudadano Martínez Q.—Yo no he inado en contra de la fracción al dete; únicamente he propuesto que se dé una forma más clara para su mejor teligencia, indicando que el Ejecutivo a quien califique de la procedencia de expropiación, pues así ya no hay lur a dudas para que se cometan abus. Por otra parte el ciudadano Cárdeıs no ha indicado nada de lo que ha puesto, para hacer luz o mejor dicho ıra aclarar el punto como se desea.

El ciudadano Gómez Palacio.—Aunıe en el fondo las proposiciones de los udadanos Martínez Q. y Cárdenas enañan las mismas ideas, sin embargo e parece más clara y precisa la propoción del ciudano Martínez Q., y por tal ncepto la Comisión la hace suya y la ıjeta a la consideración de la H. Cáma-, en los siguientes términos: "Que el ismo Ejecutivo juzgue procedente el ctamen detallado y legalmente fundado de la Comisión de Fraccionamiento Agrario."

La Secretaría pregunta que si se aprueba el inciso V en los términos que aparece en el artículo 76 del proyecto a discusión.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y declarado con lugar a votar, fué desechado el inciso mencionado.

La misma Secretaría.—Ahora se pone a discusión el texto del inciso como lo presenta nuevamente la Comisión.

Continuará.

SECCION DE AVISOS.

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 727 Durango y S. Francisco Mezquital en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 1

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 702 Durango y San Dimas, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921 —El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 1

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 717 Llano Grande y Chavarría, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921. —El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 1

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencia en la ruta 736 Chavarría y Pueblo Nuevo, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 3

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado Municipal del Oro.—Durango.—En el juicio de intestado del finado Ignacio Sáenz, el C. Juez Municipal, por excusa del Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha, ha dispuesto se cite a todos los que crean tener derecho a los bienes de dicho intestado, por medio de edictos que se publicarán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de la disposición referida.

Santa María del Oro, marzo 14 de 1921.—El Srio. I., *Herminio García F.* 31 10 20

EDICTO.

Juzgado de Letras.—Canatlán.—Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del Sr. Joaquín Gurrola, este Juzgado dispuso por auto fecha de ayer se cite por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de diez en diez días, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación del último edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Canatlán, marzo 16 de 1921.—*Jesús Valles,* Sr[illegible]
31 10 20

EDICTO.

Juzgado Menor de la Municipalidad de la Capital. Durango.—Por auto fecha (25) veinticinco del corriente se dió por radicado en este Juzgado, el juicio de intestado del señor Manuel Flores C[illegible]vas y se vonvoca a las personas que tengan derecho a los bienes, por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado para que se presenten a deducirlo, en los términos del artículo 17[illegible] del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Durango, enero 26 de 1921.—*Ambrosio Arella[illegible]* S. I. 10 20 31

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor José Dolo[illegible] Amaya, por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados [illegible] cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*J. I. Re[illegible]* Srio. 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de Tamazula Topia, Dgo.—[illegible] timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado a bienes del señor Agustín de la Rocha Machado, éste Juzgado por auto de esta fecha concedió licencia al Albacea señor José de la G[illegible]za, por delegación de la señora Rosalina de la Rocha Vda. de de la Rocha, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el artículo 1,744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Topia, Dgo., marzo 8 de 1921.—Secretario, *Cosío jr.* 5

AVISOS DE REMATE.

zgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo. el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el ic. Don Hilario Corral, por el pago de la can- de doscientos pesos, el C. Juez de Primera ncia Epigmenio Peña, por decreto fecha de señaló las once de la mañana del día cinco ntrante mes de abril, para la venta en almo- de los siguientes bienes:

terreno cercado denominado "Los Toros," suma de ciento cincuenta pesos; una huerta ento sesenta pesos, y una casa compuesta de iezas que son: sala, cocina y recamara, más cuarto en ochenta y cinco pesos. Servirán de para la almoneda los precios que se expre- en que han sido valuados dichos bienes por eritos señores Francisco Melero Carrasco y uiel Melero—E. R. en ochenta y cinco pe- -Vale.

ntiago Papasquiar, marzo 23 de 1921.—*M. Sánchez*, Srio. 3 v 3

EDICTO

zgado del Ramo Civil, Dgo.—En el juicio de tado del Sr. José María Herrera este Juzgado so se cite por edictos publicados por tres ve- le diez en diez días en el Periódico Oficial Estado, a las personas que se crean con dere- la herencia para que se presenten a dedu- dentro del término de noventa días, conta- desde la publicación del último edicto.

que pongo en conocimiento del público para fectos legales consiguientes.

irango, marzo 9 de 1921—*Rafael Moreno*, Srio. 3 v 3

EDICTO.

zgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.— el juicio testamentario del señor Anto- Ruiz Lavín, este Juzdado por auto fecha icuatro de enero último, concedió licencia al cea Don Pedro Camino Ruiz, para la for- ón de inventarios por memorias simples y judiciales, los que deberá presentar dentro érmino de noventa días.

que se pone en conocimiento del público, los efectos de los artículos 1743 y 1744 del go de Procedimientos Civiles.

mez Palacio, marzo 7 de 1921.—*E. I. Recio*, 5 v 4

EDICTO.

zgado de Letras, Nazas, Dgo—Un timbre de enta centavos.—En el juicio testamentario eñor Jesús Armijo, el C. Juez concedió licen- la Albacea de la sucesión. señora Guadalupe jo de Villalva, para la formación de inventa- por memorias simples, los que serán presen- a este Juzgado dentro del término de Ley.

que se pone en conocimiento del público pa- efectos legales.

zas, marzo 8 de 1921.—*L. A. Reynoso*, S. I. 5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 22.—A las cuatro y treinta minutos de la tarde del día 16 del corriente, se presentaron ante esta Agencia de Minería los señores Francisco Avila, Antonio Villalobos y Jesús Aguirre, vecinos de este lugar, denunciando la concesión de cinco hectáreas y dos áreas mineras con el nombre de "El Faro."

Esta Agencia registró esta solicitud el día de su fecha bajo el número veintidós.

La explotarán por oro, plata y demás que se encuentren en sus vetas.

Ubicación: Terrenos, este Municipio.

Localización: Cinco hectáreas y dos áreas idénticas medidas título anterior.

Colindancias: Al Norte, "Nipón Banzai," e "Ilusión número 1;" al Sur, "Elenita;" al Poniente, "Buena Vista;" y al Oriente "Dolores:" dista de esta población como nueve kilómetros al Sur.

Admitida esta solicitud sin perjuicio del tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al práctico señor Francisco Aldrate, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, febrero 28 de 1921.—El Agente de Mineria, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minevía de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 23.—A las cinco de la tarde del día diecisiete del corriente, se presentaron en esta Agencia de Minería. los señores Francisco Aldrete, Felipe del Rivero y Ernesto Avila, vecinos de este lugar, denunciando la concesión de cuatro pertenencias mineras con el nombre de "El Topacio."

La explotarán por oro, plata y demás que se encuentren en sus vetas.

Esta Agencia registró su solicitud el día de su fecha bajo el número veintitrés.

Ubicación: Terrenos de esta Municipalidad.

Localización; Al Norte, camino antiguo a las Járas; al Sur, Palo Colorado; al Oriente, Cordones Tabarlopa; y al Poniente, Aguaje el Verde; dista de esta población como cuatro kilómetros al Noroeste.

Las medidas partirán de la boca-mina, tomándose 200 metros al Sur Este y 200 al Noroeste por 100 de cuadra, con 20 al bajo y 80 al alto.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, el práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del

Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, febrero 28 de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 26.—A las cuatro de la tarde del día veinticinco de febrero último, se presentó ante esta Agencia de Minería el Sr. Cecilio Aguirre, mexicano, minero y es esta vecindad, solicitando la concesión de cuatro pertenencias mineras sobre el fundo caduco denominado "La Pobreza;" ubicado en este Municipio al Sur oeste y como a catorce kilómetros de esta población.

La explotarán por oro, plata, plomo y demás que contengan sus vetas, dejándole el mismo nombre.

Colindancias: Al Norte, terreno libre; al Sur, mina "Jùpiter;" al Este, Cerro "Matracal" y al Poniente y Sur oeste, con "Prometeo" y arroyo que baja á Petronillas; su localización será la misma que cubría el título anterior.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y presentar planos al práctico señor Francisco Aldrete, vecino de este lugar quien aceptó el nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minerìa, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, Dgo., marzo 7 de 1921.—E. A. de M., *E. Navarro* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio én Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 49, del fundo minero "Caridad," con superficie de 14 pertenencias, solicitado por el Sr. Mak Dúe, de nacionalidad chino, con domicilio en Torreón, Coah., para explotar metales de plata y plomo, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación; Sierra de Santa María, Municipalidad de Cuencamé, Estado da Durango.

Colindancias: al Sur en su lado 1-6 apañado en el lado Norte de "Wa Hú" al poniente en su lado 5-6 apañado con el lado Este de "Wa Hú" como vecinos al Poniente y Sur "Dolores" y "América" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es, la la mojonera N. W. de "Wa Hú," y la mensura se hará como sigue: Rumbo N 14° 32' E. 200 metros, rumbo S. 75° 28' E. 400 metros, rumbo S. 14° 32' W. 500 metros, N. 75° 28' W. 200 metros, N. 14° 32' E. 300 metros, N. 75° 28' W. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón, Coah. calle Blanco núm. 21.

Certificado de depósito núm. 304; por valor de $ 14.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para la substanciación del expedien esta Agencia.

Pedriceña, Durango a 16 de marzo de 19 El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente nú 50, del fundo minero "La Fortuna," con su cie de 7 pertenencias, solicitado por el Sr. M rito Mena, de nacionalidad mexicano, con cilio en Torreón, Coah., a nombre propio, explotar metales de plata, plomo y oro, y ad do el 4 de marzo de 1921.

Ubicación: Sierra de Huachichile, munic dad de San Pedro del Gallo, Estado de Dur

Colindancias: Al Oriente "Ampliación Fé" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Esquin Poniente del fundo "Ampliación de la Fé," mensura se hará como sigue:

Rumbo N. 4° 45' E. 400 metros; rumbo 15' E. 100 metros; rumbo S 4° 45' W. 70 tros; rumbo S. 85° 15' W. 100 metros; rum 4° 45' E. 200.

El perito que aceptó es el señor Ing. N Berrueco, con domicilio en Torreón, Coah Falcón 23.

Certificado de depósito núm. 303, por va $70.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 12 útiles, para la substanciación del expedie esta Agencia.

Pedriceña, Dgo. á 14 de marzo de 192 Agente de Minería.—*Francisco Aceval.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indu Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente n 51, del fundo minero "Nueva Dolores," c perficie de 15 pertenencias, solicitado por Margarito Mena, de nacionalidad mexicar domicilio en Torreón, Coah., a nombre p para explotar metales de plomo, cobre y p admitido el 8 de marzo de 1921.

Ubicación: San Luis del Cordero, muni dad del mismo nombre, Estado de Durang

Colindancias: Carece de colindancias m

El punto de partida es la mojonera S. fundo caduco "San Luis," y la mensura como sigue:

Rumbo Oriente 300 metros; rumbo Nor metros; rumbo Poniente 300 metros; rum 500 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Narc rrueco, con domicilio en Torreón, Coah. Falcón 23.

Certificado de depósito núm. 308, por v $150.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 12 para la substanciación del expediente Agencia.

'edriceña, Dgo. 19 de marzo de 1921.—El ente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Induotria y mercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número del fundo minero "Milagros," con superficie 6 pertenencias, solicitado por los Sres. W. H. illiams y Charles I. Auer, de nacionalidad Nor-Americana, con domicilio en Velardeña, Dgo., nombre propio, para explotar metales de plata y mo, y admitido el 11 de marzo de 1921.

Ubicación: Sierra de San Lorenzo, municipalidad de Cuencamé, Estado de Dgo.

Colindancias: al Norte terreno libre, al Sur terreno libre y el fundo minero "La Parreña" que tá caduco al Oriente terreno libre y al Poniente El Refugio."

El punto de partida es la cata Norte, y la mensura se hará como sigue:

Se medirán 10 metros, de aquí al S. 80° 30′ N. 30 metros; de aqui al S. 9° 30′ E. 100 metros; e aqui al N. 80° 30′ E. 80 metros; de aquí al S. ° 30′ E. 100 metros; de aqui al N. 80° 30′ E 200 metros; de aqui al N. 9° 30′ W. 100 metros; de aqui al N. 80° 30′ E. 120 metros, de aqui al N. ° 30′ W. 100 metros; de aqui al S. 80° 30′ S. 70 metros

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco, núm. 21.

Certificado de depósito núm. por valor de $60 00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo., a 17 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Torreón Coah.—Expediente núm 99, del fundo minero "La Azteca 2" con superficie de 6 pertenencias, solicitado por los Sres. G. Crawford y S. A. Madrid, de nacionalidad Norte-americana, con domicio en Azarco, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 12 de febrero de 1921.

Ubicación en el cerro de Harmanas, Cañón de San Juan, Sierra de Ramírez, Municipalidad de San de Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancias: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata denominada "Las Josefas" y la mensura se hará como sigue: Ubicación 1 S. E. 10 metros, 1-2 N. E. 290 metros, 2-3 N. W. 200 metros, 3-4 S. W. 300 metros, 4-5 S. E. 200 meros, 5-1 N. E. 10 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanicio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 294, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 21 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., a 22 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Indus, tria y Comercio, en Torreón, Coah.—Expediente núm. 100, del fundo minero "El Chubasco," con superficie de 6 pertenencias, solicitado por el Sr. Eugenio Leroy, de nacionalidad francesa, con domicilio en México D. F., Niño Perdido 33, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 23 de febrero 1921.

Ubicación en la Sierra Vieja de Ramírez, cerro de la Dulcinea, Municipalidad de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancias: al N. W. el fundo "Gardenia" y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera S. W. marcada en el plano del fundo caduco "El Chubasco" con letra "A," y la mensura se hará como sigue: "A" 1-2 S. 48° 50′ E. 300 metros, 2-3 N. 41° 10′ E. 200 metros, 3-4 N. 48° 30′ W. 300 metros, 4 "A" 1 S. 41° 10′ W. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Rafael García, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Ferrocarril 1037.

Certificado de depósito núm. 4, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 21 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., a 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería *G. Azpilcueta.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente número 1446 del fundo minero "Cascada," con superficie de 21 hectáreas, solicitado por los Sres. Juan A. King y Laney Sandol, de nacionalidad norteamericanos, con domicilio en Torreón, Coah, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 15 de marzo de 1921.

Ubicación: en el Mineral de Llanitos, sobre el fundo caduco "Cascada," título número 41,808, municipalidad de Victoria, Estado de Durango.

Colindancias: al N. E. "Candelaria." "San Pedro" y "San Ramón," y al S. E. "La Pastosa" y "Ampliación de la Pastosa."

El punto de pertida es la esquina más al W. de la cabecera N. W. del fundo "Candelaria" y la mensura se hará como sigue:

Esquina W. a No. 1 S. 44° E. 100 metros; No. 1 a 2 S. 44° E. 500 metros; No. 2 a 3 S. 46° W. 300 metros; No. 3 a 4 N. 44 W. 300 metros; No. 4 a 5 S. 46 W. 300 metros; No. 5 a 6 N. 44° W. 200 metros; No. 6 a 1 N. 46° E 600 metros.

El perito que aceptó es el señor Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 6. por valor de $ 10.00 oro nacional expedido el 15 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo. 22 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1910, del fundo minero "El Cócono," con superficie de 8 hectareas, solicitado por el señor Antonio Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Juárez núm. 5, a nombre propio, para explatar oro y plata, y admitido el 26 de febrero de 1921.

Ubicación en el cerro de "Patriceña," municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Nueva York," "Patriceña," "La Palmeña," "El Carmen," "Bucintoro," "Los Revoltosos" y "Ampliación Palmeña."

El punto de partida es la mojonera S. W. de "Patriceña," y la mensura se hará como sigue: de la mojonera expresada y siguiendo el larguero W. del fundo mencionado se medirán 500 metros; de este punto se levantará una perpendicular de 100 metros al W,; de aquí con el rumbo contrario a la primer línea y paralela a la misma, 600 metros; de allí en ángulo recto los metros que resulten hasta tocar "Nueva York." Para medir la superficie restante hasta ocho pertenencias: de la esquina N. E. de "Ampliación Palmeña" se medirá una perpendicular a las pertenencias anteriormente medidas, con lo que quedará limitado un hueco entre "Ampliación Palmeña," "Los Revoltosos," "El Carmen," "La Pequeña," "Patriceña" y las pertenencias anteriormente medidas.

El perito que aceptó es el señor Kennet A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 371, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 12 de enero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1911, del fundo minero "El Número 6." con superficie, de 27 hectáreas y fracción solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming núm 1021. a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Durangueña" y "El Número Cinco."

El punto de partida es la mojonera Sur de "La Durangueña," y la mensura se hará como sigue: de allí, al N. 39 20' W. 524 metros; luego, S. 39 20' E. 50 metros, y con N. 39 20' W metros, después del lugar donde terminó la primera medida, con rumbo S, 49 43' W. 2785 metros hasta el lindero N. E. de "El Número Cinco;" de allí S. 20 E. 53.31 metros, luego con 20 W. 53.31 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánch G., con domicilio en Guanaceví.

Certificados de depósito núms. 189 y 424, valor de $ 40 y 240 oro nacional expedidos el de diciembre anterior y 17 de febrero de 1921

Se abre un plazo improrrogable de 120 d útiles, para la substanciación del expediente esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 15 de marzo de 1921.— Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industri Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1913, del fundo minero "La Durangueña con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el S Hilario Lozoya de nacionalidad mexicana, c domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming número 1021, a nombre propio, para explotar o plata y cobre, y admitido el 7 de marzo de 1921.

Ubicación en la falda N. W. del cerro de la B fa del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número Uno", "La Alianza", "El Número Seis" y "El Número Siete".

El punto de partida es uno en el centro de veta y en la margen izquierda del arroyo de "Reina", y la mensura se hará como sigue: d lugar indicado con N. 39-20' al O. 400 metro del mismo punto, S. 39-20' al E. 400 metros; e los extremos de esta línea se medirán, respectivamente, con N. 129-20' al O., S. al E. 30 metro al bajo y 70 al alto de la misma.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánche Gandarilla, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 422, por valor d $ 80, o. n. expedido el 17 de febrero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en est Agencia.

Guanaceví, Dgo., 18 de marzo de 1921.—E Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,931, del fundo minero "Guadalupe," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Pedro Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chiquerito, a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 4 de marzo de 1921.

Ubicación en él cerro de San Nicolás, Cuartel de la Angostura, Municipalidad de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina que se encuentra en el arroyo de la Gachupina, y la mensura se hará como sigue:

B. N. 49° 30′ E. 100 metros; B. C. S. 40° ; 50 mesros; C. D. S. 49° 30′ W. 400 metros; . N. 40° 30′ W. 100 metros; E. F N. 49° 30′ 0 metros y F. B. S. 40° 30′ E. 50 metros.

perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui- con domicilio en Topia, Dgo.

rtificado de depósito número 52, por valor de 00 oro nacional, expedido el 4 de marzo de .

abre un plazo improrrogable de 120 días úti- para la substanciación del expediente en esta ncia.

pia, Dgo., 15 de marzo de 1921.—El Agente linería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

gencia de Minería de la Secretarío de Industria y erçio en Topia, Dgo. – Expediente núm. 2,932, fundo minero "La Providencia," con superfi- le 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Walter C. sch, de nacionalidad americana, con domici- n el Rosario, Sin., a nombre propio, para ex- ar metales con ley de plata, y admitido el 9 de zo de 1921,

bicación en el punto llamado Las Mesas, Cuar- le la Bajada, Municipalidad de Tamazula, Es- de Durango.

olindancias; no tiene.

l punto de partida es la boca-mina de un tra- antiguo que existe sobre la veta, y la mensu- e hará como sigue:

. B. N. 79° 45′ E. 200 metros; B C. S. 10° E. 20 metros; C. D. S. 79° 45′ W. 600 metros; E. N. 10° 15′ W. 100 metros; E. F. N. 79° 45′ 600 metros y F. B. S 10° 15′ E. 80 metros.

l perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui- con domicilio en Topia, Dgo.

ertificado de depósito número 53, por valor de 0.00 oro nacional, expedido el 9 de marzo de 1.

e abre un plazo improrrogable de 120 días úti- para la substanciación del expediente en esta encia.

opia, Dgo., 12 de marzo de 1921.—El Agente Minería, *B C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

encia de Minería de la Sría. de Industria y Comer- en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,934 del fun- minero Topia Falls Mining And Smeters Co, superficie de 23 hectáreas, solicitado por el Plutarco C. Almeida: de nacionalidad Mexi- a, con domicilio en Topia, Dgo., para explo- metales con ley de oro y plata, y admitido 16 de marzo de 1921.

Ubicación en el Cuartel Tercero, municipali- d de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: al E. los fundos mineros "Santa ıcía," "Demasías de Santa Lucía," "San José Peladeros, y Ampliación de S. José de Pelade- s."

El punto de partida es la esquina N. E. del ndo minero "Ampliación de Peladeros," y la ensura se hará como sigue: 1 a 2 N. 65° 30′ E. 0 metros; 2 a 3 S. 24° 30′ E. 600 metros, 3 a 4 S. 65° 30 W. la distancia que resulte a la esquina S. W. de "La Cascada" 4 a 5 N. 24° 30′ W. 48 metros aproximadamente, 5 a 6 N. 18° W. 100 metros, 6 a 7 N. 4° 10′ W. 100 metros, 7 a 8 N. 31° 16′ W. 141 metros y 8 a 1 N. 24° 30′ W. 220 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 55, por valor de $230.00 oro nacional expedido el 16 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del epediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 24 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2440, del fundo minero "San Cristobal y Anexas" con superficie de ocho hectareas, solicitado por A. B. Mc, Kissack; de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 21 de febrero de 1921.

Ubicación: sobre terrenos de los fundos caducos "San Cristobal" y "Ampliación de San Cristobal" en el Mineral de San Diego, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es la boca-mina de "San Cristobal" de donde se medirán 25 metros al S. 4° 47′ E., para el punto 1, y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 N. 85° 13′ E, 100 metros; de 2 a 3 N. 4° 47′ W. 100 metros; de 3 a 4 S. 85° 13′ W. 800 4 a 5 S. 4° 47′ E. 100 metros; 5 a 1 N. 85° 13′ E. 700 metros para cerrar la medida formando un rectángulo de 800 por 100.

El perito que aceptó es el señor Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 428, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 19 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 22 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Durango, Dgo.—Expediente número 2445, del fundo minero "La Fierrosa," con superficie de 2 hectáreas y demasías, solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S. de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar minerales de fierro y admitido el 19 del actual.

Ubicación: en el cerro del Mercado, al Norte de esta población, municipalidad de Durango, Estado del mismo nombre.

Colindancias: Al Norte, pertenencias de la "Cía. Fundidora y Afinadora de Monterrey;" al

Sur "Demasía No. 9;" al Oriente "Lote No. 2" y al Poniente terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. E. de la "Demasía No. 9," sobre el lindero del "Lote No. 2." y la mensura se hará como sigue:

P. p. a 1, N. 32° 19′ E. 111. 24 metros; 1 a 2 N. 14° 48′ E. 12. 50 metros; 2 a 3, N. 74° 35′ W. 200. 00 metros; 3 a 4, S. 18° 15′ W. 168, 83 metros; 4 P. p. N. 89° 18′ E. 182. 20. metros para cerrar la superficie de un polígono irregular

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernandez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 432, por valor de $ 30 00 oro nacional, expedido el 17 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dìas útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

ESTRACTO.

Agencia de Minería de la Secrerarìa de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Espediente núm 2446, del fundo minero "La Cuña," con superficie de una demasía solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S, de nacianalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de fierro, y admitido el 19 del actual.

Ubicación:—En el Cerro del Mercado, al Norte de esta Población, municipalidad de Durango, Estado del mismo nombre.

Colindancias:—Al Norte, "Cía. Nocional de Hierro y Acero de Monterrey," "Lote N° 3" al Sur, al Oriente "Bracho y Creel" y al Poniente "Lote N° 2."

El punto de partida es la mojonera esquina del "Lote N° 3," que está sobre el lindero del "Lote N° 2" al N. W. y la mensura se hará como sigue: P. p. a 1, N. 77° 10′ E. 172.00 metros. 1 a 2, N 78° 40′ W. 18 50 metros y de 2 a P. p. S. 70° 48′ W. 173 00 metros para cerrar la figura de un triangulo.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 433, por valor de $ 10.00 o. n; expedido el 17 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de marzo de 1921.—El Agente de Minería.—*P Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Camercio en Durango, Dgo—Espediente núm 2447, del fundo minero "María Luisa," con superficie de cinco hectáreas, solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de oro, plata y cobre, y admitido el 24 del actual.

Ubicación:—En el Cerro del Coloradito, en el extremo Poniente del Cerro del sacrificio, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias:—No tiene.

El punto de partida es el pozo de "El Colo to" y la mensura se hará como sigue:

P. p. a 1, N. E. 50 metros. 1 a 2 N. W. 250 tros. 2. 3, S. W. 100 metros, 3. 4, S. E metros 4. 5, N. E. 100 metros y de 5 1, N 250 metros para cerrar la figura de un rectán

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual nández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 434, por val $ 50.00 oro nacional; expedido el 22 de marz tual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días les, para la substanciación del expediente en Agencia.

Durango, 24 de marzo de 1921.—El Agen Minería.—*P Vázquez.* 3 v

---

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Indu y Comercio, en Indé, Durango—Expediente nu ro 8.—A las tres de la tarde del día diecisie noviembre de mil novecientos diecinueve, se sentó ante la Agencia de Minería en Durang señor Miguel Barraza, solicitando con fu mento en la Circular No. 29, la concesión seis pertenencias mineras sobre una veta vi sita en la falda Poniente del Cerro de San dro, como a seis kilómetros de distancia al de esta población. La veta corre aproxim mente de Nor-este a Sur-oeste.

Localización: Partiendo de la mojonera roeste del fundo La Luz, 100 metros rumbo roeste; de aquí 300 metros al Sur-oeste; de 200 metros al Sur-este; de aquí 300 metro Nar-este hasta pegar con la otra mojonera es na de La Luz y de aqui 100 metros al Nor hasta el punto de partida. Los rumbos cita aproximados son los que precisará el pe quien se sujetará a las líneas longitudinale La Luz, rumbos astronómicos.

La explotará por oro, plata y plomo.

Le pone por nombre "El Automóvil."

Admitida la solicitud sin perjuicio de ter se nombró perito al práctico señor Fran Avila, vecino de este lugar, quien aceptó el n bramiento.

Lo que pongo en conocimiento del públic ra los efectos del artículo 21 y siguientes del glamento de la Ley de Minería, quedando a to desde hoy un plazo improrrogable de ci veinte días para la substanciación del expe te.

Indé, febrero 3 de 1921.—El A. de M., *E. varro.* 3 v

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indust Comercio en Indé, Durango.—Expediente nún —A las cinco de la tarde del día veintiseis de viembre de 1919, se presentó ante la Agenci Minería en Durango, el Sr. Miguel Barraza, citando la concesión de cuatro pertenencias m ras en los huecos que existen entre los fundos

y Gran Fundición, citas en este Municipio, fundamento de la Circular número 29.
ta Agencia registró la solicitud bajo el nú- 9, el día veintinueve de diciembre de 1920.
s medidas se localizarán partiendo de la mo- a Sur oeste de La Mula hasta tocar el límite e de Gran Fundición; de éste continuará so- u límite hasta la esquina Noroeste del fundo o; de aquí hasta tocar el límite Sur de La Mu- de aquí continuará al Oriente sobre este lími- sta el punto de partida, quedando cerrada superficie de cuatro hectáreas aproximada- e. Los rumbos citados, aproximados son los precisará el perito. Esta propiedad dista co- eis kilómetros de este lugar, y está situada falda Sur del Cerro de La Mula.
explotará por oro, plata y plomo y le pone nombre "Ampliación de la Mula."
dmitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, mbró perito al práctico Sr. Francisco Avila, no de este lugar, quien aceptó su nombramiento.
que pongo en conocimiento del público para fectos del artículo 21 y siguientes del Regla- o de la Ley de Minería, quedando abierto e hoy un plazo improrrogable de ciento veinte para la substanciación del expediente.
dé, febrero 27 de 1921.—El A. de M., *E. Na-*
3 v 2

EXTRACTO.

encia de Minería de la Secretaría de Industria y rcio, en Indé, Durango.—Expediente núm. -A las diez de la mañana del día veintidós de , se presentó ante esta Agencia el Sr. Miguel aza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., con cilo en la calle del Colegio número 2 denun- o la concesión de los huecos que existen en- s fundos mineros "La Luz", Amazón, Re- ión número 1," "Santa Irene", "La Madru- ", "La Mula" y "La Nueva Unión", sitas a diez kilómetros al Sur de esta población y rrenos de este Municipio. La superficie apro- da de los huecos denunciados es de diez hec- s; dentro de los que existen varias vetas que tará por plomo, plata y oro.
ta solicitud llevará por nombre "Ampliación Mula Núm. 2".
dmitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, mbró perito al práctico señor Francisco Váz- y Valdés, vecino de este lugar con habitación casa número 19 Avenida Juárez, por no ha- ngeniero titulado en el lugar quien aceptó el bramiento.
que se pone en conocimiento del público pa- s efectos del Artículo 21 y siguientes del Re- ento de la Ley de Minería; quedando abierto e hoy, un plazo improrrogable de ciento vein- as para la substanciación del expediente
dé, febrero 7 de 1921. —El A. de M., *E Ná-*
3 v 2

EXTRACTO.

encia de Minería de la Secretaría de Industria nercio en Indé, Dgo.—Expediente número 15. las cinco de la tarde del día veintiocho de enero anterior, se presentó ante esta Agencia el C. Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., con domicilio en la calle del Colegio No. 2, denunciando por la Sociedad Barraza Hermanos, según lo comprobó con testimonio de la escritura de poder amplísimo que acompañó a su solicitud, seis pertenencias mineras sobre unas vetas que contienen metales de plomo, plata y oro, y que corren de N. E. a S. O. E., situadas en terrenos de este Municipio como a diez kilómetros al Sur de esta población, en la falda Oriente del Cerro de San Pedro. Sus colindancias son: al N. E., Amazón Reducción No. 1; al S. O. E., el Automovil y al S. E., Ampliación de La Mula No. 2. La medida se localizará partiendo de un punto colindante con El Automovil, desde donde se puede observar la boca-mina del Caballo y la parte más alta de la Bufa de Indé, con rumbo Sur 76°. Oeste y Narte 82°. Oeste respectivamente, desde donde se medirán 600 metros con rumbo Norte 57°. Este, hasta tocar el Amazón Reducción No. 1; de aquí al Sur, 33°. Este cien metros hasta llegar a la Ampliación de la Mula No. 2; de aquí 690 metros Sur 57°. Oeste hasta tocar el Automovil y de este punto 100 metros Norte 33°. Oeste hasta el punto de partida.

Esta solicitud llevará por nombre "El Aereoplano."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito al práctico señor Francisco Vázquez y Váldes, vecino de este lugar, con habitación en la casa núm. 19 Avenida Juárez, por no haber Ing. titulado en esta localidad, quien aceptó el nombremiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy, un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.

Indé, Dgo. febrero 7 de 1921. — E. A. de M. *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo. —Expediente número 18. —A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 31 de enero anterior, se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., salicitando para la Sociedad Barraza Hermannos, con poder amplísimo, la concesión de seis pertenencias mineras, con el nombre de "La Cuña."

Esta Agencia registró la solicitud el día de su fecha bajo el número 18.

Ubicación: Terrenos de este Municipio, ci a en en la falda Sur del cerro de Mina del Agua y como a diez kilómetros al Sur de esta población. La veta corre aproximadamente de Noroeste a Sureste; las medidas partirán de una cata antigua desde donde se ve con direccióu Norte 67°. Oeste un picacho del Cerro del Indio, y en dirección Sur 37°. Este la punta de la mesa que dá vista al Cañón de Barajas; midiéndose 250 metros dirección Sur 60°. Este Astronómico, prolongándose 50 metros Norte 60°. Oeste y en sus dos extremos se medirán dos rectas de 200 metros cadá una

con dirección Norte 30°. Este, para formarse un paralelógramo de seis hectáreas.

La explotarán por oro, plata y plomo.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Indé, febrero 24 de 1921.—E. A. de M. *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio. en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1909.—El día 26 de febrero de 1921 se admitió la solicitud que el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming, núm. 1021, presentó a nombre propio para que se le concedan 20 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "El Número Dos," ubicado al N. O. del picacho del Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango, para explotar oro, plata y cobre.

Las colindancias son "La Alianza" y "El Número 10".

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera N.E. de "La Alianza", y la localización se hará como sigue: del punto expresado se medirán 2000 metros con rumbo N. 31-40' al O ; en los extremos de esta línea se medirán, respectivamente, con rumbo 121-40' N. al O.; S. al E. 100 metros, quedando cerrado un paralelógramo de 2000 x 100 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1909.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 423, por valor de $200 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Jesús Sánchez G., de profesión práctico con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 10 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2436, del fundo minero "EUROPA," con superficie de 2 Hectáreas, solicitado por A. B. Mc. Kissack, de nacionalidad canadense, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 18 de Febrero de 1921.

Ubicación: en el Mineral de San Diego, en la márgen izquierda del Rio de San Diego, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias; al N. Terreno libre; al N. E. "2ª Ampliación de Europa;" al S. W. "Amplia[ción de] Europa" y por el Sur terreno libre.

El punto de partida es la intersecció[n del] arroyo del platanar con la veta, de donde s[e me]dirán 22 metros al S. 38° 45' E. para el pu[nto] y la mensura se hara como sigue: De 1 a 51° 15' E. 75 metros. De 2 a 3 N. 38° 4[5'] 100 metros. De 3 a 4 S. 51° 15' W. 200 m De 4 a 5 S. 38° 45' E. 100 metros. De 5 51° 15' E. 125 metros para cerrar un rect[ángulo] de 200 por 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. P. Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 419, por va[lor de] $ 20.00 oro nacional, expedido el 16 de f[ebrero] de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 12[0 días] útiles, para la substanciación del expedie[nte en] esta Agencia.

Durango, 19 de Febrero de 1921.—El A[gente] de Minería, *P. Vázquez.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In[dustria] y Comercio en Durango, Dgo—Expediente [núme]ro 2437, del fundo minero "Ampliación de [Euro]pa," con superficie de dos hectáreas, sol[icitado] por A. B. Mc. Kissack, de nacionalidad Ca[nadien]se, con domicilio en esta Ciudad, a nomb[re pro]pio, para explotar plata y oro, y admimid[o el 18] de Febrero de 1921

Ubicación: en el mineral de San Diego, terreno del fundo caduco "Ampliación de [Euro]pa," municipalidad de Pueblo Nuevo, Est[ado de] Durango.

Colindancias; por el Este el fundo "Eu[ropa]".

El punto de partida es la mojonera S. fundo "Europa," de donde se medirán 2 tros al S. 85° 13' W. para la mojonera 1; y l[a men]sura se hará como sigue: De 1 a 2 S. 4° 100 metros. De 2 a 3 N. 85° 13' E. 200 m De 3 a P de p. N. 4° 47' W. 100 metros p[ara ce]rrar un rectangulo de 200 por 100 metr[os con] superficie de dos hectáreas.

El perito que aceptó es el señor Ing. Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 420, por v[alor de] $ 20.00 oro nacional, expedido el 16 de de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 1[20 días] útiles, para la substanciación del expedie[nte en] esta Agencia.

Durango, 19 de febrero de 1921.—El [Agente] de Minería, *P. Vázquez.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de I[ndustria] y Comercio en Durango, Dgo.—Expedien[te] 2438, del fundo minero Segunda Amplia[ción] Europa, con superficie de dos hectáreas, [solicita]do por A. B. Mc Kissack, de nacionalida[d cana]dense, con domicilio en esta Ciudad, a [nombre] propio, para explotar plata y oro, y adm[itido el] 18 de febrero de 1921.

Ubicación; en el mineral de San Dieg[o,]

reno del fundo caduco "Segunda Ampliación Europa" Título 5252, municipalidad de Pue- Nuevo, Estado de Durango.
olindancias: por el Norte terreno libre, por Sur y Oriente terreno libre y por el Sur-Ponte "Europa."
l punto de partida es la mojonera N. E. del do "Europa" de donde se medirán 200 metros N. 51° 15'E para el punto; 1; y la mensura se á como sigue:
e 1 a 2 S. 38° 45' E 100 metros, de 2 a 3 S. 15' W. 200 metros, de 3 a p. de p. N. 38° 45' 100 metros para cerrar la medida formando rectángulo de 200 por 100 metros.
l perito que aceptó es el señor Ing Pascual nández, con domicilio en esta ciudad.
ertificado de depósito núm. 421, por valor de .00 oro nacional, expedido el 16 de febrero de 1.
e abre un plazo improrrogable de 120 días es, para la substanciación del expediente en a Agencia.
urango, 19 de febrero de 1921.—El Agente Minería, *P. Vázquez* 3 v 3

EXTRACTO.

gencia de Minería de la Secretaría de Industria y ercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 8.—El día 25 de febrero de 1921, se admitió olicitud que el Sr. León Sánchez, de naciona- d mexicana, con domicilio en Guanaceví, ca- Hidalgo, presentó a nombre propio para que e concedan 5 pertenencias que formarán el do que se llamará "El Proyecto," ubicado l cerro de "San Marcos," Municipalidad de naceví, Estado de Durango, para explotar y plata. Las colindancias son: "La Gavi- ", "San Marcos", "Los Ingleses", "La A- dancia", "Nochistongo" y "San Ignacio.
ara la medida se tomará como punto de par- la mojonera Noreste de "Mina Vieja", que S. O. de San Marcos, y la localización se á como sigue: de la mojonera expresada y so- el larguero Poniente de "San Marcos" se lirán con el rumbo de éste tiene 150 metros; llí con rumbo S. 86-30' 0.190 metros; des- s, con rumbo S. 3-30' E. 126 metros, prolon- do esta línea hasta tocar el larguero Sur de na Vieja" para continuar con el rumbo de midiendo los metros que resulten hasta to- el larguero Poniente de San Ignacio; de allí el rumbo de este larguero y sobre él se me- n los metros que resulten hasta llegar a la enera N. O. de dicho fundo; de allí, sobre abecera Norte de éste, los metros que re- en a tocar la mojonera N. E., y continuar el rumbo de la cabecera Sur de "San Mar- " al punto de partida, respetándose los fundos ndantes.
sta solicitud corresponde al expediente múm. 3.
e adjuntó a la solicitud el certeficado de de- to núm. 407, por valor de $ 50.00 oro nacio-
e nombró perito al Sr. Kenneth A. G. Sche- , de profesión práctico, con domicilio en Guanaceví, calle de la Fundición quien aceptó su nombramientó el 8 de marzo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Guanaceví, Dgo., 8 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secrrtaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1907, del fundo minero "El Aguila," con superficie de 1 hectárea, solicitado por el señor Jesús Sánchez G., de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm. 5, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 19 de febrero de 1921.
Ubicación en la mesa de "Tres Varones", Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.
Colindancias: "Beatriz," "Doris" y "Ampliación de San Luis."
El punto de partida es la mojonera S. E. del fundo antiguo "Bolivia" hoy "Beatriz," y la mensura se hará como sigue: 1-2 S. 9-48' W. 100 metros. 2-3 N. 80-12' W. 100 metros. 3-4 N. 9-48' E. 100 metros. 4-1 S. 80-12' E. 100 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Mauuel González Peña, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena.
Certificado de depósito núm. 350, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 8 de enero próximo pasado.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Guanaceví, Dgo., 3 de marzo de 1921. — El Agente de Minería,—*M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2443, del fundo minero "Guadalupe del Arrayán" con superficie de tres hectáreas, solicitado por Juan Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el cuatro de marzo de 1921.
Ubicación: en el Cerro de Jalpa, Cuartel 3o. de Tayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.
Colindancias: no tiene.
El punto de partida es la boca-mina, de donde se medirán al N. 24° 21' W. aproximadamente 20 metros para el punto 1; y la mensura se hará como sigue:
De 1 a 2 S. 56° 39' W. 44 metros; 2 a 3 S. 24° 21' E 100 metros; 3 a 4 N. 65° 34' E. 300 4 a 5 N. 24° 21' W. 100 metros; 5 a 1 S. 65° 39' W. 256 metros para cerrar un rectánguio de 300 por cien metros
El perito que aceptó es el señor Amador Avila, con domicilio en esta ciudad.
Certificado de depósito núm. 431, por valor de $30 00 oro nacional, expedido el 2 de marzo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-

les, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS

EMPRESA DURANGUEÑA DE LUZ ELECTRICA, S. A.

DURANGO, DGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los accionistas de la Empresa Durangueña de Luz Electrica, S. A. a la Asamblea General que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, Constitución número 8 el dia 3 del próximo mes de abríl a las once de la mañana bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA.

Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1920.

Informe del Comisario.

Informe del presidente del Consejo.

Elección de la nueva junta Directiva.

Durango, marzo 28 de 1921.—El Secretario, *J. Villarreal.* 2 v 1

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................. 10 grams.

Mentol.................................. 05 centgs.

Mezcla y marca para absorver como rapé.

Durango, 20 de obtubre de 1920.

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920.—El Comisio[nado] Especial de Propaganda Agrícola.—Agrón[omo] Carlos Terrazas Moro.

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, q[ue] todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a [fin de] violentar el despacho de los negocios y de c[uyo] trámite sea más rápido, expresen en la parte [...] de sus escritos, de una manera clara y conci[sa, el] motivo de dicha solicitud, limitándose a ex[poner] el punto petitorio; pues hay ocursos que co[nstan] de varias hojas, que en síntesis y a pesar [de su] extensión, al final de ellos nada dicen en con[creto].

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial [Ma]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesor[es de] Instrucción Primaria Elemental y Superior [que] hayan prestado sus servicios en las Escuelas [tanto] de varones como de niñas de esta Capital [y fo]ráneas en el Estado, o en Planteles Particulares [cu]yos estudios hayan sido reconocidos oficialme[nte] por el Gobierno, y que se crean con derecho [a re]cibir las recompensas que concede el artícu[lo ...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primari[a,] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en [soli]tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El [Oficial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente [...] penetrada de que tanto los Empresarios [Con]tratistas como todas aquellas personas q[ue pu]dieren necesitar obreros, empleados o sirv[ientes,] no hacen sus peticiones ante esta Agenci[a,] que se concretan a buscarlos por las P[lazas,] Paseos públicos o bien fijan en las venta[nas de] sus respectivos domicilios avisos solitándo[los, se] permite recordarles que el Supremo Go[bierno] del Estado, preocupándose por el bienes[tar del] obrero y el fomento de los negocios en el [...] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Fb[ro.] número 54 letra B. de esta ciudad, una A[GEN]CIA DEL TRABAJO cuyos servicios so[n ente]ramente gratuitos y en donde se atender[án, con] toda eficacia, las solicitudes que ante la [misma] le hicieren los patrones cuando necesiten [obre]ros, o bien de los trabajadores cuando so[liciten] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 19[21.—El] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 3 DE ABRIL DE 1921. NUM. 27.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...RECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ...l Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los ...artes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...úblico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...empre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto ...ue tenga relación con su carácter de Funcionario Públi...o; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan...o el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca...s graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA...ORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN...IA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de ...a Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos ...e cada semana.

Números del día, 3 centavos: atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...stado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...nineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen...avos palabra la primera inserción y de un centavo las ul...eriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA...IÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ...U IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...ontribuciones de la Capital.

PODER LEGISLATIVO.

Sesión del día 6 noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

El ciudadano Z. Saldaña.—Me parece que el ciudadano Martínez Q. ha propuesto que se suprima del inciso la fracción que dice: "sobre la procedencia," y que en su lugar se ponga: "que el mismo Ejecutivo juzgue procedente el dictamen detallado y legalmente fundado de la Comisión de fraccionamiento." Por tal concepto ya tendríamos dos antecedentes.

La Secretaría.—Para mejor inteligencia del inciso como lo prepuso el ciudadano Martínez Q., se da lectura nuevamente al texto del mismo.

El ciudadano Martínez Q.—Hago uso de la palabra para manifestar que estos fueron los términos en que propuse el inciso y con los cuales estuvo de acuerdo la Comisión dictaminadora.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y tomada la votación nominal, quedó aprobado el inciso de referencia contra el voto del C. Ochoa por haber salido del salón.

La Secretaría hace presente por disposición de la Presidencia que con motivo de haberse señalado el día de hoy para que se erigiese el Congreso en Colegio Electoral para proceder al nombramiento de Juez 2o. del Ramo Penal de

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

esta ciudad, se suspende la discusión de la ley para continuarla en la sesión próxima; y se pregunta que si alguno de los ciudadanos diputados tiene algo que manifestar.

El ciudadano Martínez Q. hace uso de la palabra para informar a la H. Cámara como Presidente de la Comisión que se nombró para hacer una visita al ciudadano diputado Everardo Gámiz, que se encuentra enfermo, que cumpliendo con su cometido pasó a la casa habitación de éste señor, quien les informó que se encontraba ya mejorado de sus males y que hicieran patente a la H. Cámara sus agradecimientos por la atención de que había sido objeto.

Se presentó la minuta número 23, que se refiere a la aprobación de la Cuenta General formada por el I. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, de los ingresos y egresos de numerario habidos en la Tesorería de aquel Municipio, en el año fiscal, y correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 1919.

Puesta al debate la minuta referida y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, fué aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesión a la que asistieron los ciudadanos Machado, Z. Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Martínez Q., Tovalín, Návar, Campillo, Salas B., Luna, Ochoa, Pereda, Cárdenas y Soto, Secretario; faltando por enfermedad el C. Gámiz.

Es copia.—Durango, noviembre 10 de 1920.—*J. Angel Roncal*, O. M.

COLEGIO ELECTORAL.

En la ciudad de Durango, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veinte, reunidos en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado los ciudadanos Margarito Machado, Salvador Z. Saldaña, Doctor Fernando Gómez Palacio, Lic. J. José Enríquez, José Tovalín, José Návar Lozoya, Mariano Campillo, Je Salas B., Urbano Luna, Juan N. Och Lic. Nicolás Martínez Q., Carlos Cá nas y profesor José Ignacio Soto, con objeto de proceder al nombramiento Juez segundo del Ramo Penal de esta dad, la Secretaría suplica a los ciuda danos diputados por acuerdo de la Pr dencia, que se sirvan proponer candi tos para el referido cargo.

No habiendo quien propusiese candi tos, la Presidencia dispuso levantar la sión del Colegio Electaral y que ésta viese verificativo el martes próximo; re mendando a los ciudadanos diputados se sirvieran traer candidatos para el re tido cargo.

A continuación, se puso al debat presente acta que sin tenerlo, fué apro do por unanimidad, acordándose que de publicarse.

Se levantó la sesión.

Es copia.—Durango, noviembre 6 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

Sesión del día 8 de noviembre de 19

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y sin del fué aprobada el acta de la sesión del dí acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría hace prese que no se da cuenta con las actas de sesiones de los días 5 y 6, por no estar terminadas, y pasa luego a informar las comunicaciones que siguen:

Del Congreso del Estado de Son transcribiendo para conocimiento de H. Cámara, el telegrama que dirige al C greso de la Unión con motivo de los sinatos cometidos en las personas de representantes a la Legislatura del Est de Tabasco.—Acúsese recibo, y a la Co sión que tiene antecedentes.

Del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Tabasco, manifestando ha quedado enterado por la circular rela de la clausura del período extraordin de sesiones, que abrió la pasada Legisl ra con fecha 10 de septiembre próx pasado, por convocatoria de su Diputa Permanente.—Archivo.

De los Gobiernos de Hidalgo, y del rritorio de Quintana Roo, diciendo h

lo impuestos de que con fecha 16 iembre próximo pasado abrió esta gislatura el primer período de sesioinarias, correspondiente al primer su ajercicio.—Igual trámite.

C. Gobernador del Distrito Federal, ndo en circular número 23 de fecha s corrientes, que de acuerdo con el sidente de la República, tuvo a bien ar Secretario General del Distrito nado, al ciudadano licenciado Al-Vázquez del Mercado, cuya firma da cer.—Enterado, y que ya se toma e la firma.

C. Gobernador Constitucional del de Colima, comunicando que con 1o. del actual tuvo a bien nombrar rio General de Gobierno al ciuda-Carlos Béjar, cuya firma da a reco-—El mismo trámite.

ciudadano Presidente Municipal de nis de Cordero, remitiendo el corte practicado por la Tesorería de di-unicipio, correspondiente al mes de e último.—Acúsese recibo, y resérn la Secretaría.

ciudadano Pedro Castañeda, vecino Juan de Guadalupe, pidiendo a la gislatura se sirva acordar lo condu-respecto a que se haga un avalúo tivo de la finca urbana de su pro-sita en la calle del Marfil número l lugar de referencia, que se sirva narle el recargo consiguiente y ree la contribución.—A la Comisión ticiones.

o primera lectura un dictamen de la sión Especial integrada por los ciuos Campillo y Salas B., propuesto el telegrama que dirige a este H reso el ciudadano Gobernador Consonal del Estado de Chihuahua, en transcribe la protesta de la H. Leura de aquella Entidad ante las Cá- de la Unión, con motivo de los aseos cometidos por el Gobernador Green stado de Tabasco en las personas de epresentantes del Poder Legislativo a última Entidad.

expresado dictamen concluye con el ente acuerdo económico:

nico.—Diríjase atento oficio al ciuo Procurador General de cia de la Nación, diciéndole que esta ra secunda la actitud del H. Con- del Estado de Chihuahua, y a su vez pide que por el buen nombre del Gobierno se imponga un ejemplar castigo al autor o autores del repugnante atentado cometido en Tabasco, transcribiéndose el contenido de este oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General y a la H. Legislatura del Estado de Chihuahua."

A solicitiud de la Comisión dictaminadora se dispensaron los demas trámites de Reglamento y se puso a discusión el dictamen que sin tenerla, fué aprobado por unanimidad.

La Secretaría suplica a la H. Cámara por acuerdo de la Presidencia, en vista de que acaba de aprobarse el dictamen de la Comisión Especial sobre el telegrama del Gobernador del Estado de Chihuahua, por el que comunica a este H. Congreso la resolución tomada por el de aquella Entidad, con motivo de los acontecimientos del Estado de Tabasco, que se sirva acordar la reconsideración del trámite que se dió al telegrama procedente de la Legislatura del Estado de Sonora, y que se relaciona con el mismo asunto, a fin de que pase el referido telegrama en Comisión Especial a los ciudadanos Campillo y Salas B. por haber sido estos señores quienes emitieron el citado dictamen.

Consultada la Cámara sobre la pertinencia de la moción de la Secretaría, se resolvió en sentido afirmativo; y en tal virtud la Mesa ordenó el trámite siguiente al telegrama en cuestión.—Acúsese recibo, y en Comisión Especial a los ciudadanos Salas B. y Campillo.

Este último señor.—Con objeto de dictaminar luego sobre el asunto que se nos ha pasado en Comisión al ciudadano Salas y al que habla, me permito suplicar a la H. Cámara se sirva suspender por un momento la sesión.

Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo, la Secretaría da primera lectura al dictamen propuesto por dicha Comisión sobre el asunto de referencia, el cual dictamen concluye con el acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Dígase en atento oficio a la H. Cámara de Diputados del Estado de Sonora, que con esta fecha se dirige esta H. Legislatura al ciudadano Procurador de Justicia de la Nación, pidiendo que se hagan las investigaciones del crímen cometido en Tabasco y se aplique un ejemplar cas-

tigo al autor o autores de tan repugnante crímen, transcribiéndose el contenido de esta solicitud a las Cámaras del Congreso General."

Previa la dispensa de los demás trámites de Reglamento que fué acordada a instancia de la Comisión, se puso el dictamen al debate.

El C. Soto.—Con el objeto de que quede más clara la parte resolutiva del dictamen me permito proponer que se adicione a continuación de la frase que dice: "del crímen cometido" la siguiente oración: "en la persona de varios diputados al Congreso de Villahermosa."

El C. Campillo.—Tomo la palabra para manifestar en nombre de la Comisión que ésta acepta la adición propuesta por el ciudadano Soto.

La Secretaría.—¿Se aprueba el dictamen a discusión en los términos que ahora lo propone la Comisión?—Aprobado.

Tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión primera de Gobernación, el cual termina con el siguiente acuerdo económico:

"Unico.—Consígnese el presente expediente al Procurador de Justicia del Estado por conducto del Ejecutivo del mismo, con objeto de hacer la averiguación correspondiente con motivo del extravío del paquete relativo a las elecciones municipales verificadas el día 6 de junio del año en curso en la Municipalidad de Nazas."

Habiéndose acordado la dispensa de los demás trámites de Reglamento a solicitud de la Comisión se puso al debate el citado dictamen.

El C. Cárdenas.—Estoy enteramente de acuerdo con el fondo del dictamen, pero me parece que la consignación debe hacerse al Juzgado de Distrito porque el delito que se denuncia ha sido cometido por una Oficina Federal, según se desprende por la nota respectiva de la Oficina de Correos de Nazas, en la que se hace constar que fueron depositados los paquetes relativos a dichas elecciones.

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra para suplicar se me diga si se trata de elecciones municipales.

El C. Luna.—Como autor del dictamen me permito hacer presente al ciudadano Martínez Q. que los paquetes se refieren a las elecciones municipales extraordinarias verificadas en el Municipi zas el día 6 del mes de junio del año.

El C. Martínez Q.—Vuelvo a h de la palabra para dar primero la al ciudadano Luna por la informa se ha servido suministrarme, y nifestar además que estoy de acu el dictamen porque no hay ra que la Justicia Federal interven asunto.

El C. Cárdenas.—La consigna se hace con motivo de un fraude sino por el extravío de los paque elecciones municipales de Nazas, ron depositados en la Oficina de del citado lugar, paquetes que no gado al poder de la Cámara. Su ciudadano Luna se sirva decir si e ciorado de que dichos paquetes n recibido.

El C. Luna.—Me permito hace te al C. Cárdenas que tales paq se han recibido no obstante de qu ron remitidos según cuenta el c lativo que dirige al Congreso l Computadora de Nazas, y tambi nota que expide la Oficina de Co expresado lugar, que se refiere remisión; y suplico a la Secretarí va dar lectura a los mencionad mentos.

De acuerdo con la solicitud de cia, la Secretaría da lectura a los r documentos.

El C. Luna.—Tomo nuevamen labra para dar primero las gracias cretaría por haber obsequiado mi p y además para hacer presente al c no Cárdenas que por el contexto documentos a que se acaba de dar se viene en conocimiento de que quetes fueron depositados en la de Correos, los cuales no han ll poder de la Secretaría del Congres do quizá a que se hayan extravia camino, pero no podemos decir qu Ofina de Correos de Nazas se queda paquetes. En vista de lo expue que el acuerdo económico está en forma; y que si no es de la compete la autoridad local respectiva cono asunto entonces se pasará a la que ponda.

El C. Cárdenas.—Tomo de nuev labra para dar las gracias al ciu

r todas sus explicaciones y para
resente que estoy de acuerdo con
nación que se propone, pero que
tendido que ésta debe hacerse a
dad federal y no a la local en vir-
naturaleza del asunto. Si se ha-
nsignación ante el Procurador de
es casi seguro que este funciona-
vez que se imponga del expedien-
rará que no es de su competencia
sobre el caso que se le consigna y
lo pasará a la autoridad federal;
evisión de tal contingencia deseo
de una vez se haga la consignación
autoridad que corresponda.

Continuará.

---

e las opiniones del I. Ayuntamiento anas acerca de las reformas proyec- a la Constitución Política del Esta- or el Ejecutivo del mismo.

margen un sello que dice:—Estados Mexicanos.—Presidente Munici- oanas, Dgo.—Al centro:—Honora- gislatura.—De conformidad con el 122 de la Constitución Política ado y habiendo recibido este Ayun- to de la Secretaría de ese Honora- ngreso un proyecto de reformas a la ución mencionada, tengo el honor unicar a ustedes por medio del pre- ficio, cual es el juicio de esta Cor- ón Municipal acerca de las repetidas as a fin de que esa H. Legislatura ne en consideración si lo cree con- te. Esta Agrupación se vió en la bilidad de poder emitir su opinión relativo a varias reformas de impor- por no haber venido acompañado yecto de una exposición que funda- nte como es debido la necesidad de ormas, y debido a esa deficiencia la n relativa a esas reformas no será z acertada. En primer lugar, se per- este Cuerpo Edilicio hacer la obser- n importante, de que la premura del o impedirá a los Ayuntamientos ha- n estudio detenido de un asunto que importancia capital para el Estado, e es la Constitución el fundamento organización política, administrati- social del Estado, y por tanto, su re- n es digna de un estudio concienzudo no es posible hacerse en tan corto pe- de tiempo, y mucho menos cuando nocemos las razones que se han teni- do en cuenta para proponer todas y cada una de las reformas. Esta circunstancia fundamental ha influido para que este Ayuntamiento no esté de acuerdo con las reformas, no porque las considera en su totalidad inconvenientes, sino porque de- ben ser objeto de un estudio meditado y detenido como lo exige el espíritu del ar- tículo 122 a que antes nos hemos referido. Sin embargo, esta Asamblea ha tenido a bien acordar se eleve a ese H. Congreso su opinión acerca de varias reformas dando así cumplimiento a una obligación que impone la ley. En tal virtud ha estudia- do deficientemente el proyecto y a él se permite observar lo siguiente: No cree es- te Ayuntamiento la supresión del título I que habla de las garantías individuales, pues si es cierto que éstas están consigna- das en la Constitución General de la Re- pública, también lo es que en el Estado es naturalmente más conocida la Constitu- ción Local que la General y que en innu- merables casos los ciudadanos durangue- ños estarán ignorantes de sus prerrogati- vas como tales debido al hecho de conocer la Constitución General. Si la Constitu- ción General hubiera sido ya objeto de una promulgación realmente amplia, de suerte que hubiera llegado al conocimiento de la mayor parte de los ciudadanos, no con- vendría en verdad que estos preceptos se repitieran en la Constitución Local; pero es el hecho que la inmensa mayoría del pueblo desconoce sus derechos, pues gene- ralmente conoce sus obligaciones, y eso de- bido a que constantemente se le exige sus cumplimientos, y creemos que conviene dejar subsistente el título mencionado. No está de acuerdo este Ayuntamiento con las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 30, por conceptuarlas co- mo un contrasentido. Por igual razón no lo está en la fracción II del artículo 50. El sistema que se establece según el pro- yecto para la calificación de las elecciones para diputados, es altamente inconvenien- te en concepto de esta Corporación, pues ya hemos visto los conflictos que origina trastorno graves provocados por los ambi- ciosos y perjudiciales al pueblo trabajador y honrado. No estamos pues de acuerdo con que la calificación de las elecciones de diputados se haga por los electos. Cree- mos que dichos diputados no deben ser reelegidos para el período siguiente al en

que ellos funcionaron y no únicamente para la Legislatura del período que está inmediato. Si se deja al artículo la redacción capciosa que tiene, (Art. 14), pasando próximo período la reelección vendrá a burlar los sacrificios populares hechos en aras del sufragio y de la no reelección. Consideramos difícil que todos los candidatos puedan presentar certificados de haber terminado su instrucción primaria. La competencia de muchos de ellos está en el ánimo de la sociedad. Sin embargo, como tal disposición tendrá que reglamentarse convenientemente y el espíritu de la disposición parece ser el de poner un hasta aquí a todos los individuos ignorantes que suelen apoderarse de puestos públicos que no pueden desempeñar únicamente para medrar, este Ayuntamiento está de acuerdo con la disposición. Ojalá y fuera posible que así como se cierran las puertas a la ineptitud, pudieran cerrarse a los ambiciosos que a pesar de poder hacer una labor benéfica para el pueblo defraudan su confianza y sus esperanzas. En el proyecto de reformas se da una ingerencia muy directa al Ejecutivo y aún al Tribunal de Justicia en el Congreso. En nuestro concepto los tres Poderes del Estado deben ser verdaderamente independientes, y a violar esa ley esa independencia no debe conducir ninguna ley secundaria y mucho menos, la Constitución. Si indirectamente el Ejecutivo ha ejercido casi siempre presión en los Congresos imponiendo sus opiniones de cierta manera, esforzándose siquiera por aparecer respetuoso de la independencia del Poder Legislativo y esto ha causado al Estado tantos y tantos males, con mayor razón será funesta la intervención que la misma ley le permita como se propone en el proyecto que nos ocupa. Para evitar males en el Estado, dispone el Ejecutivo de muchos medios más lógicos, observar las disposiciones del Congreso. Lo mismo debe hacer el Tribunal en último caso. Pero de ninguna manera es conveniente permitir que tome parte ni el Ejecutivo ni el Tribunal, ni menos que funcionarios de inferior categoría puedan ir a mezclarse en las discusiones de una asamblea donde radique esencialmente la representación y la soberanía populares. Esta Corporación a nombre del Municipio que le está confiado, protesta con toda energía contra toda

disposición que afecte la independen
cualquiera de los tres Poderes que fo
el Gobierno. Protesta también con
disposición que previene el nombra
to de Comisiones Consultivas del Co
so. Este Cuerpo y las Comisiones
seno, no deben tener mas consejeros
honradez, su patriotismo y sus prop
fuerzos. Las Comisiones mencionad
drían por solo la presunción de su
ciencia ejercer cierta presión en el
de los representantes del pueblo y l
los a los más grandes contrasentidos.
que evitar toda clase de intromicion
las labores del primer Poder. Deberí
bien darse a este Poder cierta facilid
ra exigir el cumplimiento de las di
ciones que de él emanan y no aten
manera alguna contra su independ
En lo que respecta a la publicación
leyes, debe de una manera y de ot
cerla el Ejecutivo. Si no lo hace, se
su intención reconocida de no ejecu
y la Legislatura debe tener facultad
ra penar su rebeldía. Los funcionari
Estado podrán tener voz, únicamen
formativa ante el Congreso, cuand
Cuerpo lo solicite no teniendo ningú
recho de inmiscuirse en ninguna otr
cunstancia. La disposición que de
blación o recursos con que deben c
los Municipios, no la creemos muy
tada. Es la Legislatura quien debe
lar los recursos de que dichas Enti
Políticas puedan disponer. De nada
virá que los Municipios dispongan d
ficientes arbitrios si éstos se controla
el Gobierno. No creemos tampoco l
que el hecho de no ser aprobadas las
tas de un Municipio sea suficiente
que el Presidente Municipal, quede se
do de su puesto, sin que antes se prac
la averiguación correspondiente, pu
desconformidad con dichas cuentas p
obedecer a un simple error. Respe
impuesto que el proyecto fija a la su
cie predial creemos que este impuest
be ser más equitativo, clasificando l
rrenos según su calidad, y en conse
cia según su producción. Repetimos
H. Legislatura que la opinión que e
este Ayuntamiento, es el resultado d
estudio precipitado y careciendo del c
cimiento de las razones que tuviero
cuenta para promoverlas, por lo que
mos que la mayor parte de los Ayu

...ntos, si a todos ha llegado acaso el pro...to, tendrán que obrar de igual manera, ...ue sería conveniente que esa representa...ión popular dejara transcurrir el tiempo necesario, para que las reformas sean ...udiadas como es debido por los Ayuntamientos y ampliamente conocidas por el ...eblo. No es honroso protestar a ustedes, ...udadanos diputados, las seguridades de ...estra muy atenta y distinguida consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Esteban, marzo 6 de 1921.—...P. Municipal, *Miguel A. Morán.*—El ...cretario, *Leopoldo Lozano.*—Rúbricas.

Es copia fiel y legalmente sacada de su ...iginal.

Durango, marzo 12 de 1921.—*Carlos ...irdenas M.*, D. S.—*N. Martínez Q.*, D. S.

SECCION DE AVISOS.

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se in...resen por desempeñar, previo contrato, el trans...porte de correspondencias en la ruta 727 Duran...go y S. Francisco Mezquital en la inteligencia ...e que el convenio se adjudicará al postor más ...conómico o que mayores ventajas ofrezca por ...o acelerado del servicio y a los que no les fuere ...osible garantizarlo con fianza de persona pro...ietaria de bienes raíces, se les admitirá que por ...equeñas partidas mensuales constituyan un de...ósito en efectivo, igual al monto de la fianza, ...uya suma una vez terminado el contrato sin ...esponsabilidad, les será devuelta íntegra, sin ...emora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Admi...nistrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 2

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se inte...resen por desempeñar, previo contrato, el trans...porte de correspondencias en la ruta 702 Durango ...y San Dimas, en la inteligencia de que el conve...nio se adjudicará al postor más económico ó que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del ser...vicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raí...ces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 2

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencia en la ruta 736 Chavarría y Pueblo Nuevo, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 2

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 717 Llano Grande y Chavarría, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921. —El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 2

JUDICIALES.

SEGUNDA ALMONEDA.

Juzgado de Letras.—C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio hipotecario promovido por el señor Lic. Arnulfo M. Siller como apoderado del señor D. Federico Crespo y continuado por el señor Lic. D. Everardo Siller, contra D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, el C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia, por Ministerio de la ley, por auto de esta fecha, dispuso: que no habiéndose verificado el remate a que se citó por auto de fecha diecisiete de Noviembre del año anterior, en virtud de no haberse diligenciado los exhortos librados para la fijación de los edictos y citación de los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 815 del Código de Procedi-

mientos Civiles, se cite a segunda almoneda, la que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez de la mañana, con término improrrogable de siete días, después de haberse hecho las tres publicaciones de ley, y se tenga como base la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de "veintisiete mil ciento sesenta y siete pesos, noventa y un centavos". La finca objeto del remate, está ubicada en la ciudad de Torreón, Coah., en la calle de Zaragoza, constituida en la fracción de terreno del cuarto letra "A" de la manzana número 33 del fraccionamiento primitivo, con una extensión de trece metros setenta y cinco centímetros de frente al Poniente, por veinte metros noventa y cinco centímetros de fondo, bajo las colindancias siguientes: al Norte, propiedad del señor Mariano Romaña Lanzagorta; al Oriente, propiedad del C. Laufare; al Sur, propiedad de D. Juan Gallegos; y al Poniente, calle de Zaragoza. Un lote de terreno compuesto de tres metros, cincuenta centímetros de frente, por treinta y ocho metros, cincuenta y cuatro centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la Avenida Allende; al Sur, callejón particular y propiedad del Lic. Onésimo Cepeda; al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Poniente, calle Falcón. Otro lote de terreno compuesto de trece metros, cuarenta y un centímetros de frente, por treinta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, bajo las siguientes colindancias: al Norte, Avenida Allende; al Sur, callejón particular y propiedad del Lic. Onésimo Cepeda: al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Poniente, propiedad de Pedro Briseño. Estos lotes forman parte integrante del cuarto letra "A" de la manzana número 75 del fraccionamiento primitivo de los terrenos de la ciudad de Torreón.

Durante el término de las publicaciones y hasta el día del remate, se ministrarán a los interesados los datos que soliciten, en la Secretaría del Juzgado.

Lo que se manda publicar por tres veces en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en demanda de postores.

Ciudad Lerdo, marzo 12 de 1921.—El Secretario Interino, *M. G. Mayorga.* 3 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor Pedro de Heras, se concedió autorización al Albacea, para la formación de los inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, febrero 23 de 1921.—*E. I. Recio,* Srio. 5 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—"En los autos de Intestamentaría del señor don Leocadio Segura el C. Juez Lic. Fernando Arenas ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado "

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Mapimí, Dgo. Marzo 22 de 1921.—El Srio. *Jesús José Rodríguez.* 3 14 24

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Dgo.—Por auto de fecha 30 de marzo del corriente, se dió por radicado en este Jucgado el juicio de intestamentaría del señor Jesús Velázquez, y se convoca a las personas que tengan derecho a los bienes por medio del presente que se pudlicará de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días después de la última publicación. Artículo 1725 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Durango, Dgo. marzo 31 de 1921.—*Ambrosio Arellano.* 3 14 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor José Dolores Amaya, por auto fecha de hoy se autorizó al Albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E I. Recio,* Srio. 5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Tamazula Topia, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado a bienes del señor Agustín de la Rocha y Machado, éste Juzgado por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señor José de la Garza, por delegación de la señora Rosalina de la Rocha Vda. de de la Rocha, para la formación de Inventarios por memorias simples y extrajudiciales, la que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el Art. 1,744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Topia, Dgo., marzo 8 de 1921.—Secretario, *A. Cosío jr.* 5 v 2

EDICTO.

...ado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—
... juicio testamentario del señor Anto...
...iz Lavín, este Juzgado por auto fecha
...uatro de enero último, concedió licencia al
... Don Pedro Camino Ruiz, para la for-
... de inventarios por memorias simples y
...diciales, los que deberá presentar dentro
...mino de noventa días.
...ue se pone en conocimiento del público,
...s efectos de los artículos 1743 y 1744 del
... de Procedimientos Civiles.
...ez Palacio, marzo 7 de 1921.—*E. I. Recio*,
5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

*...ncia de Minería de la Secretaría de Indus-
... Comercio en Indé, Dgo.*—Expediente núm.
... las cuatro y treinta minutos de la tarde
... 16 del corriente, se presentaron ante es-
...encia de Minería los señores Francisco
... Antonio Villalobos y Jesús Aguirre, veci-
... este lugar, denunciando la concesión de
...hectáreas y dos áreas mineras con el nom-
... "El Faro."
... Agencia registró esta solicitud el día de
...ha bajo el número veintidós.
...explotarán por oro, plata y demás que se
...ntren en sus vetas.
...cación: Terrenos, este Municipio.
...alización: Cinco hectáreas y dos áreas
...as medidas título anterior.
...ndancias: Al Norte, "Nipón Banzai," e
...ón número 1;" al Sur, "Elenita;" al Po-
..., "Buena Vista;" y al Oriente "Dolores:"
...de esta población como nueve kilómetros
...
...itida esta solicitud sin perjuicio del terce-
... nombró perito para medir y levantar pla-
...l práctico señor Francisco Aldrate, vecino
...e lugar, quien aceptó su nombramiento.
... que pongo en conocimiento del público,
...os efectos del artículo 21 y siguientes del
...mento de la Ley de Minería, quedando
...o desde hoy un plazo improrrogable de
... veinte días para la substanciación del ex-
...te.
...é, febrero 28 de 1921.—El Agente de Mi-
... *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

*...ncia de Minevía de la Secretaría de Indus-
... Comercio en Indé, Dgo.*—Expediente núm.
... las cinco de la tarde del día diecisiete del
...nte, se presentaron en esta Agencia de Mi-
... los señores Francisco Aldrete, Felipe del
...o y Ernesto Avila, vecinos de este lugar,
...ciando la concesión de cuatro pertenen-
...mineras con el nombre de "El Topacio."
...explotarán por oro, plata y demás que se
...ntren en sus vetas.

Esta Agencia registró su solicitud el día de su fecha bajo el número veintitrés.

Ubicación: Terrenos de esta Municipalidad.

Localización; Al Norte, camino antiguo a las Jaras; al Sur, Palo Colorado; al Oriente, Cordones Tabarlopa; y al Poniente, Aguaje el Verde; dista de esta población como cuatro kilómetros al Noroeste.

Las medidas partirán de la boca-mina, tomándose 200 metros al Sur Este y 200 al Noroeste por 100 de cuadra, con 20 al bajo y 80 al alto.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercerc, se nombró perito para medir y levantar planos, el práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, febrero 28 de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 2.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 26.—A las cuatro de la tarde del día veinticinco de febrero último, se presentó ante esta Agencia de Minería el Sr. Cecilio Aguirre, mexicano, minero y es esta vecindad, solicitando la concesión de cuatro pertenencias mineras sobre el fundo caduco denominado "La Pobreza;" ubicado en este Municipio al Sur oeste y como a catorce kilómetros de esta población

La explotarán por oro, plata, plomo y demás que contengan sus vetas, dejándole el mismo nombre.

Colindancias: Al Norte, terreno libre; al Sur, mina "Júpiter;" al Este, Cerro "Matracal" y al Poniente y Sur oeste, con "Prometeo" y arroyo que baja a Petronillas; su localización será la misma que cubría el título anterior.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y presentar planos al práctico señor Francisco Aldrete, vecino de este lugar quien aceptó el nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, Dgo., marzo 7 de 1921.—E. A. de M., *E Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 49, del fundo minero "Caridad," con superficie de 14 pertenencias, solicitado por el Sr. Mak Dúe, de nacionalidad chino, con domicilio en Torreón, Coah., para explotar metales de plata y plomo, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación; Sierra de Santa María, Municipalidad de Cuencamé, Estado da Durango.

Colindancias: al Sur en su lado 1-6 apañado en el lado Norte de "Wa Hú" al poniente en su lado 5-6 apañado con el lado Este de "Wa Hú" como vecinos al Poniente y Sur "Dolores" y "América" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es, la la mojonera N. W. de "Wa Hú," y la mensura se hará como sigue: Rumbo N. 14° 32' E. 200 metros, rumbo S. 75° 28' E. 400 metros, rumbo S. 14° 32' W. 500 metros, N. 75° 28' W. 200 metros, N. 14° 32' E. 300 metros, N. 75° 28' W. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón, Coah. calle Blanco núm. 21.

Certificado de depósito núm. 304; por valor de $ 14.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango a 16 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número 50, del fundo minero "La Fortuna," con superficie de 7 pertenencias, solicitado por el Sr. Margarito Mena, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Torreón, Coah., a nombre propio, para explotar metales de plata, plomo y oro, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación: Sierra de Huachichile, municipalidad de San Pedro del Gallo, Estado de Durango.

Colindancias: Al Oriente "Ampliación de la Fé" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Esquina Sur Poniente del fundo "Ampliación de la Fé," y la mensura se hará como sigue:

Rumbo N. 4° 45' E. 400 metros; rumbo N. 85° 15' E. 100 metros; rumbo S 4° 45' W. 700 me- ros; rumbo S. 85° 15' W. 100 métros; rumbo N. 45' E. 200.

ˡ perito que aceptó es el señor Ing. Narciso ᵉco, con domicilio en Torréon, Coah., calle 23.

ˀado de depósito núm. 303, por valor de nacional.

ɯn plazo improrrogable de 120 días ˀa substanciación del expediente en

ᵒ. a 14 de marzo de 1921.—El —*Francisco Aceval.* 3 v 2

ᴀCTO.

· *Secretaría de Industria y* —Expediente numero va Dolores," con su- ᵓlicitado por el Sr. ˀd mexicana, con ᵑombre propio, ˀbre y plata, y

Ubicación: San Luis del Cordero, municip dad del mismo nombre, Estado de Durango.

Colindancias: Carece de colindançias mine

El punto de partida es la mojonera S. E. fundo caduco "San Luis," y la mensura se h como sigue:

Rumbo Oriente 300 metros; rumbo Norte metros; rumbo Poniente 300 metros; rumbo 500 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Narciso rrueco, con domicilio en Torreón, Coah., c Falcón 23.

Certificado de depósito núm. 308, por valo $150.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrr gable de 120 út para la substanciación del expediente en Agencia.

Pedriceña, Dgo. 19 de marzo de 1921.- Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Induotr Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm 52, del fundo minero "Milagros," con super de 6 pertenencias, solicitado por los Sres. W. Williams y Charles I. Auer, de nacionalidad N te Americana, con domicilio en Velardeña, D a nombre propio, para explotar metales de pla plomo, y admitido el 11 de marzo de 1921.

Ubicación: Sierra de San Lorenzo, municip dad de Cuencamé, Estado de Dgo.

Colindancias: al Norte terreno libre, al Sur rreno libre y el fundo minero "La Parreña" está caduco al Oriente terreno libre y al Poni "El Refugio."

El punto de partida es la cata Norte, y la n sura se hará como sigue:

Se medirán 10 metros, de aquí al S. 80° 30 230 metros; de aqui al S. 9° 30′ E. 100 met de aqui al N. 80° 30′ E. 80 metros; de aquí a 9° 30′ E. 100 metros; de aqui al N. 80° 30′ E metros; de aqui al N. 9° 30′ W. 100 metros aqui al N. 80° 30′ E. 120 metros, de aqui a 9° 30′ W. 100 metros; de aqui al S. 80° 30′ 170 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atan C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Co calle Blanco, núm. 21.

Certificado de depósito núm. por valor $60.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días les, para la substanciación del expediente en Agencia.

Pedriceña, Dgo., a 17 de marzo de 1921.- Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Ind tria y Comercio, en Torrreón Coah.—Exped te núm 99, del fundo minero "La Azteca 2" superficie de 6 pertenencias, solicitado por Sres. G. Crawford y S. A. Madrid, de nacionali Norte-americana, con domicio en Azarco, Dgo

nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 12 de febrero de 1921.

Ubicación en el cerro de Harmanas, Cañón de San Juan, Sierra de Ramírez, Municipalidad de San de Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancías: terreno libre por todos rumbos.

El punto de partida es la cata denominada "Las Josefas" y la mensura se hará como sigue: Ubicación 1 S. E. 10 metros, 1-2 N. E. 290 metros, 2-3 N. W. 200 metros, 3-4 S. W. 300 metros, 4-5 S. E. 200 meros, 5-1 N. E. 10 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanicio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 294, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 21 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., a 22 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *G. Ázpilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Indus, tria y Comercio, en Torreón, Coah. Expediente núm. 100, del fundo minero "El Chubasco," con superficie de 6 pertenencias, solicitado por el Sr. Eugenio Leroy, de nacionalidad francesa, con domicilio en México D. F., Niño Perdido 33, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 23 de febrero 1921.

Ubicación en la Sierra Vieja de Ramírez, cerro de la Dulcinea, Municipalidad de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancias: al N. W. el fundo "Gardenia" y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es la mojonera S. W. marcada en el plano del fundo caduco "El Chubasco" con letra "A," y la mensura se hará como sigue: "A" 1-2 S. 48° 50' E. 300 metros, 2-3 N. 41° 10' E. 200 metros, 3-4 N. 48° 30' W. 300 metros, 4 "A" 1 S. 41° 10' W. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Rafael García, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Ferrocarril 1037.

Certificado de depósito núm. 4, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 21 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah., a 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería *G. Azpilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente número 1446 del fundo minero "Cascada," con superficie de 21 hectáreas, solicitado por los Sres. Juan A. King y Laney Sandol, de nacionalidad norteamericanos, con domicilio en Torreón, Coah, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 15 de marzo de 1921.

Ubicación: en el Mineral de Llanitos, sobre el fundo caduco "Cascada," título número 41,808, municipalidad de Victoria, Estado de Durango.

Colindancias: al N. E. "Candelaria." "San Pedro" y "San Ramón," y al S. E. "La Pastosa" y "Ampliación de la Pastosa."

El punto de pertida es la esquina más al W. de la cabecera N. W. del fundo "Candelaria" y la mensura se hará como sigue:

Esquina W. a No. 1 S. 44° E 100 metros; No. 1 a 2 S. 44° E 500 metros; No. 2 a 3 S. 46° W. 300 metros; No 3 a 4 N. 44 W. 300 metros; No. 4 a 5 S. 46 W. 300 metros; No. 5 a 6 N. 44° W. 200 metros; No. 6 a 1 N. 46° E 600 metros.

El perito que aceptó es el señor Leopoldo Favela jr, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 6. por valor de $ 10.00 oro nacional expedido el 15 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo. 22 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente número 1910, del fundo minero "El Cócono," con superficie de 8 hectareas, solicitado por el señor Antonio Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Juárez núm. 5, a nombre propio, para explatar oro y plata, y admitido el 26 de febrero de 1921.

Ubicación en el cerro de "Patriceña," municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Nueva York," "Patriceña," "La Palmeña," "El Carmen," "Bucintoro," "Los Revoltosos" y "Ampliación Palmeña."

El punto de partida es la mojonera S. W. de "Patriceña," y la mensura se hará como sigue: de la mojonera expresada y siguiendo el larguero W. del fundo mencionado se medirán 500 metros; de este punto se levantará una perpendicular de 100 metros al W,; de aquí con el rumbo contrario a la primer línea y paralela a la misma, 600 metros; de allí en ángulo recto los metros que resulten hasta tocar "Nueva York." Para medir la superficie restante hasta ocho pertenencias: de la esquina N. E. de "Ampliación Palmeña" se medirá una perpendicular a las pertenencias anteriormente medidas, con lo que quedará limitado un hueco entre "Ampliación Palmeña," "Los Revoltosos," "El Carmen," "La Pequeña," "Patriceña" y las pertenencias anteriormente medidas.

El perito que aceptó es el señor Kennet A. G, Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 371, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 12 de enero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1911, del fundo minero "El Número 6." con superficie, de 27 hectáreas y fracción solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming núm 1021. a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Duranguеña" y "El Número Cinco."

El punto de partida es la mojonera Sur de "La Durangueña," y la mensura se hará como sigue: de allí, al N. 39 20' W. 524 metros; luego, S. 39 20' E. 50 metros, y con N. 39 20' W. 50 metros, después del lugar donde terminó la primera medida, con rumbo S, 49 43' W. 2785 metros hasta el lindero N. E. de "El Número Cinco;" de allí S. 20 E. 53.31 metros, luego con N. 20 W. 53.31 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanacevi.

Certificados de depósito núms. 189 y 424, por valor de $ 40 y 240 oro nacional expedidos el 20 de diciembre anterior y 17 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 15 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1913, del fundo minero "La Duranguеña", con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming número 1021, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 7 de marzo de 1921.

Ubicación en la falda N. W. del cerro de la Bufa del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número Uno", "La Alianza", "El Número Seis" y "El Número Siete".

El punto de partida es uno en el centro de la veta y en la margen izquierda del arroyo de la "Reina", y la mensura se hará como sigue: del lugar indicado con N. 39–20' al O. 400 metros; del mismo punto, S. 39–20' al E. 400 metros; en los extremos de esta línea se medirán, respectivamente, con N. 129–20' al O., S. al E. 30 metros al bajo y 70 al alto de la misma.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez Gandarilla, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 422, por valor de $ 80, o. n. expedido el 17 de febrero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en ésta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 18 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,931, del fundo minero "Guadalupe," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Pedro Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chiquerito, a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de San Nicolás, Cuartel de la Angostura, Municipalidad de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina que se encuentra en el arroyo de la Gachupina, y la mensura se hará como sigue:

A. B. N. 49° 30' E. 100 metros; B. C. S. 40° 30' E 50 mesros; C. D. S. 49° 30' W. 400 metros; D. E. N. 40° 30' W. 100 metros; E. F N. 49° 30' E. 400 metros y F. B. S. 40° 30' E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito número 52, por valor de $ 40 00 oro nacional, expedido el 4 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 15 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,932, del fundo minero "La Providencia," con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Walter C. Minsch, de nacionalidad americana, con domicilio en el Rosario, Sin., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el 9 de marzo de 1921,

Ubicación en el punto llamado Las Mesas, Cuartel de la Bajada, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina de un trabajo antiguo que existe sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A. B. N. 79° 45' E. 200 metros; B. C. S. 10° 15' E. 20 metros; C. D. S. 79° 45' W. 600 metros; D. E. N. 10° 15' W. 100 metros; E. F. N. 79° 45' E. 600 metros y F. B. S 10° 15' E. 80 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito número 53, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 9 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 12 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Sría. de Industria y Comer-

cio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,934 del fundo minero Topia Falls Mining And Smeters Co, con superficie de 23 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida: de nacionalidad Mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., para explotar metales con ley de oro y plata, y admitido el 16 de marzo de 1921.

Ubicación en el Cuartel Tercero, municipalidad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: al E. los fundos mineros "Santa Lucía," "Demasías de Santa Lucía," "San José de Peladeros, y Ampliación de S. José de Peladeros."

El punto de partida es la esquina N. E. del fundo minero "Ampliación de Peladeros," y la mensura se hará como sigue: 1 a 2 N. 65° 30' E. 400 metros; 2 a 3 S. 24° 30' E. 600 metros, 3 a 4 S. 65° 30 W. la distancia que resulte a la esquina S. W. de "La Cascada" 4 a 5 N. 24° 30' W. 48 metros aproximadamente, 5 a 6 N. 18° W. 100 metros, 6 a 7 N. 4° 10' W. 100 metros, 7 a 8 N. 81° 16' W. 141 metros y 8 a 1 N. 24° 30' W. 220 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 55, por valor de $230.00 oro nacional expedido el 16 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del epediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 24 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2440, del fundo minero "San Cristobal y Anexas", con superficie de ocho hectareas, solicitado por A. B. Mc, Kissack; de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 21 de febrero de 1921.

Ubicación: sobre terrenos de los fundos caducos "San Cristobal" y "Ampliación de San Cristobal" en el Mineral de San Diego, municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es la boca-mina de "San Cristobal" de donde se medirán 25 metros al S. 4° 47' E., para el punto 1, y la mensura se hará como sigue:

De 1 a 2 N. 85° 13' E, 100 metros; de 2 a 3 N. 4° 47' W. 100 metros; de 3 a 4 S. 85° 13' W. 800 4 a 5 S. 4° 47' E. 100 metros; 5 a 1 N. 85° 13' E. 700 metros para cerrar la medida formando un rectángulo de 800 por 100.

El perito que aceptó es el señor Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 428, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 19 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 22 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Durango, Dgo.—Expediente número 2445, del fundo minero "La Fierrosa," con superficie de 2 hectáreas y demasías, solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S. de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar minerales de fierro y admitido el 19 del actual.

Ubicación: en el cerro del Mercado, al Norte de esta población, municipalidad de Durango, Estado del mismo nombre.

Colindancias: Al Norte, pertenencias de la "Cía. Fundidora y Afinadora de Monterrey;" al Sur "Demasía No. 9;" al Oriente "Lote No. 2" y al Poniente terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. E. de la "Demasía No. 9," sobre el lindero del "Lote No. 2." y la mensura se hará como sigue:

P. p. a 1. N. 32° 19' E. 111. 24 metros; 1 a 2 N. 14° 48' E. 12. 50 metros; 2 a 3, N. 74° 35' W. 200. 00 metros; 3 a 4, S. 18° 15' W. 168, 83 metros; 4 P. p. N. 89° 18' E. 182. 20. metros para cerrar la superficie de un polígono irregular

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernandez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 432, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 17 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles; para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

ESTRACTO.

Agencia de Minería de la Secreraría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Espediente núm 2446, del fundo minero "La Cuña," con superficie de una demasía solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S, de nacianalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de fierro, y admitido el 19 del actual.

Ubicación:—En el Cerro del Mercado, al Norte de esta Población, municipalidad de Durango, Estado del mismo nombre.

Colindancias:—Al Norte, "Cía. Nocional de Hierro y Acero de Monterrey," "Lote N° 3" al Sur, al Oriente "Bracho y Creel" y al Poniente "Lote N° 2."

El punto de partida es la mojonera esquina del "Lote N° 3," que está sobre el lindero del "Lote N° 2" al N. W. y la mensura se hará como sigue: P. p. a 1, N. 77° 10' E. 172.00 metros. 1 a 2, N 78° 40' W. 18. 50 metros y de 2 a P. p. S. 70° 48' W. 173. 00 metros para cerrar la figura de un triangulo.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 433, por valor de $ 10.00 o. n; expedido el 17 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-

les, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de marzo de 1921.—El Agente de Minería.—*P Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Espediente núm 2447, del fundo minero "María Luisa," con superficie de cinco hectáreas, solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de oro, plata y cobre, y admitido el 24 del actual.

Ubicación:—En el Cerro del Coloradito, en el extremo Poniente del Cerro del sacrificio, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias:—No tiene.

El punto de partida es el pozo de "El Coloradito" y la mensura se hará como sigue: P.p. a 1, N. E. 50 metros. 1. a 2. N. W. 250 metros. 2. 3, S.W. 100 metros, 3. 4, S. E. 500 metros 4. 5, N. E. 100 metros y de 5. 1, N. W. 250 metros para cerrar la figura de un rectángulo.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 434, por valor de $ 50.00 oro nacional; expedido el 22 de marzo actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 24 de marzo de 1921.—El Agente de Minería.—*P Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Indé, Durango.—Expediente número 8.—A las tres de la tarde del día diecisiete de noviembre de mil novecientos diecinueve, se presentó ante la Agencia de Minería en Durango, el señor Miguel Barraza, solicitando con fundamento en la Circular No. 29, la concesión de seis pertenencias mineras sobre una veta virgen sita en la falda Poniente del Cerro de San Pedro, como a seis kilómetros de distancia al Sur de esta población. La veta corre aproximadamente de Nor-este a Sur-oeste.

Localización: Partiendo de la mojonera Noroeste del fundo La Luz, 100 metros rumbo Noroeste; de aquí 300 metros al Sur-oeste; de aquí 200 metros al Sur-este; de aquí 300 metros al Nor-este hasta pegar con la otra mojonera esquina de La Luz y de aqui 100 metros al Nor-este hasta el punto de partida. Los rumbos citados, aproximados son los que precisará el perito, quien se sujetará a las líneas longitudinales de La Luz, rumbos astronómicos.

La explotará por oro, plata y plomo.

Le pone por nombre "El Automóvil."

Admitida la solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito al práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó el nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, febrero 3 de 1921.—El A. de M., *E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Durango.—Expediente núm. 9. —A las cinco de la tarde del día veintiseis de noviembre de 1919, se presentó ante la Agencia de Minería en Durango, el Sr. Miguel Barraza, solicitando la concesión de cuatro pertenencias mineras en los huecos que existen entre los fundos La Mula y Gran Fundición, citas en este Municipio, y con fundamento de la Circular número 29.

Esta Agencia registró la solicitud bajo el número 9, el día veintinueve de diciembre de 1920.

Las medidas se localizarán partiendo de la mojonera Sur oeste de La Mula hasta tocar el límite Norte de Gran Fundición; de éste continuará sobre su límite hasta la esquina Noroeste del fundo citado; de aquí hasta tocar el límite Sur de La Mula y de aquí continuará al Oriente sobre este límite hasta el punto de partida, quedando cerrada una superficie de cuatro hectáreas aproximadamente. Los rumbos citados, aproximados son los que precisará el perito. Esta propiedad dista como seis kilómetros de este lugar, y está situada en la falda Sur del Cerro de La Mula.

La explotará por oro, plata y plomo y le pone por nombre "Ampliación de la Mula."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito al práctico Sr. Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, febrero 27 de 1921.—El A. de M., *E. Navarro.* 3 v 8

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Indé, Durango.—Expediente núm. 14.—A las diez de la mañana del día veintidós de enero, se presentó ante esta Agencia el Sr. Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., con domicilio en la calle del Colegio número 2 denunciando la concesión de los huecos que existen entre los fundos mineros "La Luz", Amazón, Reducción número 1," "Santa Irene", "La Madrugada", "La Mula" y "La Nueva Unión", sitas como a diez kilómetros al Sur de esta población y en terrenos de este Municipio. La superficie aproximada de los huecos denunciados es de diez hectáreas; dentro de los que existen varias vetas que explotará por plomo, plata y oro.

Esta solicitud llevará por nombre "Ampliación de la Mula Núm. 2".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero,

nombró perito al práctico señor Francisco Váz-z y Valdés, vecino de este lugar con habitación la casa número 19 Avenida Juárez, por no ha- ingeniero titulado en el lugar quien aceptó el mbramiento.

Lo que se pone en conocimiento del público pa- los efectos del Artículo 21 y siguientes del Re-mento de la Ley de Minería; quedando abierto sde hoy, un plazo improrrogable de ciento vein- días para la substanciación del expediente

Indé, febrero 7 de 1921. —El A. de M., *E Ná-rro.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 15

A las cinco de la tarde del día veintiocho de ero anterior, se presentó ante esta Agencia el C. iguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, hih., con domicilio en la calle del Colegio No. denunciando por la Sociedad Barraza Herma-s, según lo comprobó con testimonio de la escri-ra de poder amplísimo que acompañó a su soli-tud, seis pertenencias mineras sobre unas vetas e contienen metales de plomo, plata y oro, y ue corren de N. E a S. O. E., situadas en terre-os de este Municipio como a diez kilómetros al ur de esta población, en la falda Oriente del Ce-o de San Pedro. Sus colindancias son: al N. , Amazón Reducción No. 1; al S. O. E , el Au-movil y al S. E., Ampliación de La Mula No.

La medida se localizará partiendo de un pun- colindante con El Automovil, desde donde se uede observar la boca-mina del Caballo y la par- más alta de la Bufa de Indé, con rumbo Sur 6°. Oeste y Narte 82°. Oeste respectivamente, esde donde se medirán 600 metros con rumbo Norte 57°. Este, hasta tocar el Amazón Reduc-ión No. 1; de aquí al Sur, 33°. Este cien me-ros hasta llegar a la Ampliación de la Mula No. ; de aquí 690 metros Sur 57°. Oeste hasta tocar l Automovil y de este punto 100 metros Norte 3°. Oeste hasta el punto de partida.

Esta solicitud llevará por nombre "El Aereo-plano."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, e nombró perito al práctico señor Francisco Váz-quez y Váldes, vecino de este lugar, con habita-ción en la casa núm. 19 Avenida Juárez, por no haber Ing. titulado en esta localidad, quien acep-tó el nombremiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Regla-mento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy, un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.

Indé, Dgo. febrero 7 de 1921. — E. A. de M. *E. Navarro.*

3 v. 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo. —Expediente número 18. —A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 31 de enero anterior, se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., salicitando para la Sociedad Barraza Hermannos, con poder amplísimo, la concesión de seis pertenencias mineras, con el nombre de "La Cuña."

Esta Agencia registró la solicitud el día de su fecha bajo el número 18.

Ubicación: Terrenos de este Municipio, ci a en en la falda Sur del cerro de Mina del Agua y como a diez kilómetros al Sur de esta población. La veta corre aproximadamente de Noroeste a Sureste; las medidas partirán de una cata antigua desde donde se ve con dirección Norte 67°. Oeste un picacho del Cerro del Indio, y en dirección Sur 37°. Este la punta de la mesa que dá vista al Cañón de Barajas; midiéndose 250 metros dirección Sur 60°. Este Astronómico, prolongándose 50 metros Norte 60°. Oeste y en sus dos extremos se medirán dos rectas de 200 metros cada una con dirección Norte 30°. Este, para formarse un paralelógramo de seis hectáreas.

La explotarán por oro, plata y plomo.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Indé, febrero 24 de 1921.—E. A. de M. *E. Navarro.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Dgo —Expediente número 1909 —El día 26 de febrero de 1921 se admitió la solicitud que el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming, núm. 1021, presentó a nombre propio para que se le concedan 20 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "El Número Dos," ubicado al N. O. del picacho del Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango, para explotar oro, plata y cobre.

Las colindancias son "La Alianza" y "El Número 10".

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera N.E. de "La Alianza", y la localización se hará como sigue: del punto expresado se medirán 2000 metros con rumbo N. 31-40′ al O ; en los extremos de esta línea se medirán, respectivamente, con rumbo 121-40′ N. al O.: S. al E. 100 metros, quedando cerrado un paralelógramo de 2000 x 100 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1909.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 423, por valor de $200 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Jesús Sánchez G., de profesión práctico con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 10 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días pa-

rá la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

DIVERSOS

EMPRESA DURANGUEÑA DE LUZ ELECTRICA, S. A.

DURANGO, DGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los accionistas de la Empresa Durangueña de Luz Electrica, S. A. a la Asamblea General que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, Constitución número 8 el dia 3 del próximo mes de abríl a las once de la mañana bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA.

Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1920.

Informe del Comisario.

Informe del presidente del Consejo.

Elección de la nueva junta Directiva.

Durango, marzo 28 de 1921.—El Secretario, *J. Villarreal.* 2 v 2

PREVENTIVO CONTRA LA GRIPA.

El Sr. Dr. Jesús San Martín, Inspector de Salubridad, usa con buen éxito para evitar la gripa, los siguientes polvos.

Polvo ácido bórico.................. 10 grams.
Mentol.................................. 05 centgs.

Mezcla y marca para absorver como rapé.

Durango, 20 de obtubre de 1920.

AVISO IMPORTANTE.

La Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, deseosa de contribuir, en el importante ramo que le está encomendado, al engrandecimiento y progreso efectivo del País, se honra en invitar a todos los Agricultores y Ganaderos del Estado, para que se inscriban como anunciantes, en el "Directorio Agricola" que editará la propia Dirección de Agricultura en el próximo mes de enero, y que tendrá por objeto dar a conocer tanto en el País, como en el extranjero, nuestras riquezas Agrícolas Nacionales.

Las inscripciones deberán enviarse a la Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F. y serán pagadas por los interesados a razón de $ 20 00 la página por 1 año después de que hayan recibido el citado Directorio.

Durango, diciembre de 1920 —El Comis[...] Especial de Propaganda Agrícola.—Agró[...] *Carlos Terrazas Moro.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, [...] todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a[...] violentar el despacho de los negocios y de[...] trámite sea más rápido, expresen en la part[...] de sus escritos, de una manera clara y conc[...] motivo de dicha solicitud, limitándose a ex[...] el punto petitorio; pues hay ocursos que c[...] de varias hojas, que en síntesis y a pesar [...] extensión, al final de ellos nada dicen en con[...]

Durango, noviembre de 1920.—El Ofici[...] yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesor[...] Instrucción Primaria Elemental y Superior [...] hayan prestado sus servicios en las Escuelas [...] de varones como de niñas de esta Capital y [...] neas en el Estado, o en Planteles Particular[...] yos estudios hayan sido reconocidos oficialm[...] por el Gobierno, y que se crean con derecho [...] cibir las recompensas que concede el artícu[...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria [...] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en [...] tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El C[...] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente [...] penetrada de que tanto los Empresarios [...] tratistas como todas aquellas personas que [...] dieren necesitar obreros, empleados o sirvien[...] no hacen sus peticiones ante esta Agencia, [...] que se concretan a buscarlos por las Plaz[...] Paseos públicos o bien fijan en las ventana[...] sus respectivos domicilios avisos solitándolo[...] permite recordarles que el Supremo Gobi[...] del Estado, preocupándose por el bienestar [...] obrero y el fomento de los negocios en el pr[...] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Feb[...] número 54 letra B. de esta ciudad, una AG[...] CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son e[...] ramente gratuitos y en donde se atenderán, [...] toda eficacia, las solicitudes que ante la mi[...] le hicieren los patrones cuando necesiten br[...] ros, o bien de los trabajadores cuando solic[...] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—[...] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 7 DE ABRIL DE 1921. NUM. 28.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

ECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los rtes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al blico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, mpre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto e tenga relación con su carácter de Funcionario Público, pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador tras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 2 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos cada semana.
Números del día, 3 centavos, atrasados, 3 centavos.
Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios [illegible]eros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.
EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIENDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA IMPORTE.
Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 101.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta.

"Artículo único.—Se declara Benemérito del Estado, al Ciudadano Profesor Bruno Martínez."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 2 de 1921.—*F Gómez Palacio*, D. P.—*N. Martínez*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, abril 4 de 1921. —*J. A. Castro.*—Srio. del Despacho, *Ramón Martínez.*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 103.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO.

"Artículo 1o.—Se concede licencia hasta por el término de dos meses, al ciudadano Jesús Agustín Castro, Gobernador Constitucional del Estado, para separarse del ejercicio de sus funciones con el objeto de que pase a la Capital de la República, al arreglo de asuntos de interés general para el mismo Estado."

"Artículo 2o.—Es Gobernador Interino durante la licencia concedida al ciudadano Jesús Agustín Castro, el ciudadano Enrique R. Nájera."

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 5 de 1921.—*F. Gómez Palacio*, D. P.—*N. Martínez Q.*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 5 de abril de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario del Despacho, *Ramón Martínez.*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las el[...] nes municipales en el Estado de D[...] go; teniendo en consideración el re[...] do obtenido por la Junta Computado[...] votos, instalada con fecha 10 del pre[...] mes en el Municipio de San Dimas, calificar las elecciones extraordinari[...] rificadas en aquel lugar el día 6 de l[...] rrientes; teniendo además en cuenta la H. Legislatura del Estado no r[...] ninguna protesta en contra de las r[...] das elecciones, durante el término le[...] atendiendo por último, a que ningu[...] los ciudadanos declarados Regidore[...] la citada Junta Computadora está in[...] citado legalmente para desempeñar d[...] cargos, he tenido a bien expedir el sig[...] se

DECRETO:

Art. 1o.—Se delaran electos Reg[...] para integrar el I. Ayuntamiento [...] Municipalidad de San Dimas dura[...] presente año de 1921, a los siguiente[...] dadanos:

PROPIETARIOS.

1o.—Eliseo Galarza.
2o.—Ramón Gurrola.
3o.—Francisco Rodríguez.
4o.—Paz Galindo.
5o.—Pascual Osorio.

SUPLENTES.

1o.—Ildefonso Rodríguez.
2o.—Loreto N. Osuna.
3o.—Manuel Rodríguez.
4o.—Agustín Velázquez.
5o.—Bernardino Gallo.

Art. 2o.—Los mencionados ciud[...] tomarán posesión de sus respectiv[...] gos el día siguiente al en que se re[...] presente Decreto.

Por tanto mando se imprima, pu[...] y comunique a quienes correspond[...] exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Eje[...] del Estado de Durango, a los 31 d[...] mes de marzo de 1921.—*J. A. Ca[...]* El Secretario del Despacho, *Ramó[...] tínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 8 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

El C. Luna.—Tomo nuevamente la palabra para manifestar que no tengo ningún inconveniente en que se proceda de la manera que indica el ciudadano Cárdenas, y también que me llama mucho la atención que la Diputación Permanente hubiese dado el trámite de que se reservara el asunto para dar cuenta al Congreso, cuando no se habían recibido ningunos paquetes; y porque en otras ocasiones cuando se participaba la remisión de tales o cuales paquetes, se preguntaba si ya se habían recibido. Así pues, no sabemos si los paquetes de que se ha hablado antes se perdieron aquí o no se recibieron, pues el trámite que aparece en el oficio de remisión me tiene confuso, porque yo no sé, como lo acabo de indicar, si los repetidos paquetes se extraviaron en el trayecto de Nazas a esta ciudad o se perdieron en la Secretaría del Congreso.

El C. Cárdenas.—Suplico atentamente a la Secretaría se sirva dar lectura al oficio de remisión de dichos paquetes.

La Secretaría da lectura al mencionado oficio y al trámite que tiene al márgen que dice: 6-17-20. Comuníquese al Ejecutivo del Estado (estas palabras están tachadas). 9-20-20. Pase a la comisión primera de Gobernación."

El C. Cárdenas.—Por el texto del oficio a que se ha dado lectura da lugar a suponer que los mencionados paquetes existen en la Secretaría, y por eso preguntaba al ciudadano Luna que si se había cerciorado de si existían o no los repetidos paquetes, porque muy bien pudiera suceder que se encontrasen traspapelados y en tal caso que se buscaran con todo cuidado; pues solamente que haya una constancia de que no existen los referidos documentos, entonces que se haga la consiguación correspondiente.

El C. Luna.—La Comisión recabó todos los datos posibles para cerciorarse de si existían los paquetes en cuestión; pero en vista de los informes negativos hubo necesidad de dirigi un oficio al Presidente de la Junta Computadora para que remitiera los paquetes, quien para sincerarse de tal remisión envió una constancia sobre que habían sido enviados los paquetes.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y declarado con lugar a votar, fué aprobado por mayoría de votos el dictamen a discusión.

Tuvo segunda lectura un dictamen de la segunda Comisión de Hacienda, que concluye consultando un proyecto de decreto por el que se pensiona con la cantidad de sesenta pesos mensuales a los hijos del señor don Pedro Jiménez.

La Secretaría.—Se hace del conocimiento de la H. Cámara que va a continuar la discusión de la Ley Agraria.

"Artículo 77.—La expropiación decretada por el Ejecutivo, se limitará a las extensiones que vayan siendo solicitadas siempre que el número de solicitantes exceda de diez."—Aprobado contra los votos de los ciudadanos Cárdenas y Tovalín por no encontrarse en el salón en el momento que se recogió la votación.

"Artículo 78.—Decretada por el Ejecutivo la expropiación, se remitirá copia autorizada de las constancias conducentes del expediente y una carta o copia del plano respectivo a la autoridad judicial que designe el Ejecctivo, para que ponga a los solicitantes en posesión provisional de los terrenos adjudicados.

Al acto de dicha posesión deberán conconcurrir los miembros de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario del Municipio a que correspondan los predios adjudicados, el perito encargado de los trabajos técnicos, pudiendo hacerlo los interesados personalmente o por medio de apoderado con carta poder."

El C. Enríquez.—Yo creo que debe suprimirse este artículo porque el Código Civil establece en algunos de sus preceptos que basta con que se otorgue la escritura de adjudicación en favor de un tercero, eso por una parte y por otra que se dificulta mucho y es materialmente imposible reunir a todos los miembros de la Junta Auxiliar, a la autoridad judicial y al Jefe de la Junta de Fraccionamiento Agrario, al acto de la posesión.

El C. Gómez Palacio.—Suplico atentamente como miembro de la comisión dictaminadora al ciudadano Enríquez se sir

va decir si desea la supresión del artículo ó que quede redactado en otra forma.

El C. Enríquez.—Mi proposición tiende a que se suprima el artículo en atención a las razones que he expuesto para fundar mi proposición, pues como ya dije antes, la ley civil establece en algunos de sus preceptos que la posesión jurídica la adquiere el propietario desde el momento de otorgarse la escritura a su favor, y por tal concepto creo que es superfluo el artículo.

El C. Gómez Palacio.—En vista de que este es un punto técnico o mas bien dicho jurídico y que el Sr. Enríquez lo conoce mejor que la comisión, ésta guiada por el criterio de dicho señor suplica a la H. Cámara que si él propone que se suprima el artículo de referencia, se sirva acordar de conformidad.

La Secretaría.—Como lo indica el ciudadano Gómez Palacio en nombre de la comisión dictaminadora, se hace la consulta respectiva sobre la supresión del artículo al debate.

El C. Cárdenas.—Con motivo de haber estado fuera del salón cuando se puso a discusión el artículo, hago presente que salvo mi voto.

Tomada la votación nominal, se resolvió porque se suprimiera el artículo, contra los votos de los ciudadanos Cárdenas y Martínez Q. por haber salido del salón.

La Secretaría.—En virtud de haber quedado suprimido el artículo anterior, pasa a ocupar su número el subsecuente.

"Artículo 78.—De la diligencia de posesión se levantará por el Juez una acta en la cual se harán constar:

I. El lugar, fecha y hora en que principie y termine la diligencia.

II. Los nombres de las personas que intervengan en el acto.

III. La forma en que se haya hecho el reconocimiento del terreno para posesión y los principales hechos que ameriten ser consignados."

El C. Enríquez.—Por los mismos motivos que expuse para pedir que se suprimiera el artículo anterior y porque el presente viene a ser una consecuencia inmediata del otro, creo que también debe suprimirse.

El C. Gómez Palacio.—Tomando en cuenta lo que ha indicado el ciudadano Enríquez, me permito suplicar a la H. Cámara en nombre de la comisión dicta[...] nadora que puede suprimirse el artí[...] al debate.

La Secretaría.—Se pregunta que si[...] mo lo solicita el ciudadano Gómez P[...] cio en nombre de la Comisión, se supr[...] el artículo a discusión.

No habiendo quien hiciese uso de la [...] labra y con lugar a votar, fué suprim[...] dicho artículo, contra los votos de los [...] dadanos Martínez Q. y Cárdenas por [...] ber salido del salón.

La Secretaría.—Por motivo de h[...] quedado sin efecto el anterior artícul[...] sa a ocupar su número el que sigue:

"Artículo 78.—Por ningún motivo [...] drá suspenderse la diligencia de pose[...] La oposición que se formule por alg[...] parte interesada, se hará constar en e[...] ta respectiva, notificándose desde lue[...] los opositores que pueden ocurrir a la [...] toridad judicial competente para qu[...] suelva lo que corresponda."

El C. Enríquez.—Conforme a mi s[...] deben suprimirse las palabras "dilige[...] de," porque ya no va a haber dilige[...] de posesión puesto que se suprimiero[...] dos artículos anteriores.

El C. Cárdenas.—Los artículos ant[...] res quedaron suprimidos a instanci[...] ciudadano Enríquez; pero atento a lo [...] dice el artículo 77, se me ocurre pre[...] tar: ¿a qué disposiciones legales debe [...] tarse la expropiación? Es sabido q[...] Estado no tiene una Ley de Procedir[...] tos a que deben sujetarse los juicios d[...] propiación, y como se han suprimid[...] artículos relativos a la posesión, creo [...] veniente que al final del artículo cit[...] a la terminación de este capítulo se [...] ga lo siguiente: "La expropiación s[...] vará a cabo en la forma y términos [...] vistos por el Código de Procedimi[...] Civiles."

Como ya dije antes, no hay en el [...] do una ley que prevenga la forma e[...] deben hacerse los juicios de expropi[...] los cuales requieren una tramitación [...] cial y por lo mismo hay necesidad [...] dicar que ésta se sujetará a las pre[...] ciones del Código de Procedimiento[...] nales y a las relativas de esta ley.

El C. Soto.—Como lo que indica e[...] dadano Cárdenas amerita la recons[...] ción del artículo 77, el cual fué ya [...]

lo, creo que este señor debe hacer la so-
td respectiva.
El C. Cárdenas.—Yo no me he referido
artículo 77, pues probablemente el ciu-
dano Soto no ha entendido lo que he
puesto.
El artículo citado dice que la expropia-
n la decretará el Ejecutivo por causa de
lidad pública con arreglo a la ley res-
tiva, de manera que entonces viene a
edar este artículo como consecuencia ló-
a de otra ley, que prevenga que el jui-
de expropiación se sujetará en la for-
y términos propuestos en el capítulo
tos del Código de Procedimientos Fe-
ales, pues en el presente capítulo nada
lice a este respecto. Viene luego el ca-
ulo relativo a las notificaciones y en es-
capítulo es donde debe quedar expreso
o lo relativo a la expropiación. Por lo
puesto y en vista de lo avanzado de la
a, suplico a la Cámara se sirva acordar
e se suspenda la discusión de la ley, con
bjeto de presentar de una manera con-
iente la forma en que se lleve a cabo
expropiación y para traer el Código de
ocedimientos Federales con objeto de
sultarlo. La expropiación es materia
un juicio y ese juicio debe sujetarse a
posiciones legales.
El C. Enriquez.—Las observaciones que
hecho el ciudadano Cárdenas vienen a
edar resueltas de cierta manera por el
ículo 23, que faculta al Ejecutivo para
pedir reglamentos en los cuales se esta-
cen las bases propias para la expropia-
n; también los artículos posteriores vie-
n señalando bases para la expropiación,
l Ejecutivo con esos antecedentes la re-
mentará.
El C. Cárdenas.—Yo no estoy de acuer-
con el criterio del ciudadano Enríquez,
que el artículo 23 faculta al Ejecutivo
a expedir leyes reglamentarias, y la
stión de expropiación sería una ley que
dría que aplicar la autoridad judicial,
s de lo contrario sería tanto como dar-
acultades al Ejecutivo para que legisle
materia judicial, cosa que conforme a
Constitución del Estado sólo compete a
Poderes Judiciales; además conforme
Reglamento que expida el Ejecutivo se
rán las Comisiones de Fraccionamien-
Agrario y las Comisiones Auxiliares,
o únicamente en el orden administra-
, porque en lo judicial sólo es compe-
tencia de los Jueces del orden común; asi-
mismo sólo el Poder Legislativo es com-
petenta para expedir leyes. Por todo lo
expuesta suplico a la H. Cámará que se
sirva fijarse en lo que he manifestado, pues
el Ejecutivo no puede expedir leyes por
facultades de la Legislatura y la aplicación
de éstas compete a los tribunales.

El C. Enríquez.—Desde el momento en que se discutió el artículo 23, de una manera especial, dije a la Cámara que era muy conveniente que se reconsiderara éste artículo o que se reservara para cuando llegasemos a la discusión del presente capítulo; pero entonces la Cámara no estuvo de acuerdo con mi proposición, pues ya preveía yo lo que podría suceder, y por eso pedí entonces que se reservara la discusión de este artículo. Yo creo que bien puede autorizarse al Ejecutivo para que expropie sin que esto se haga por causa de utilidad pública, pues bien puede darse un decreto en que se autorice a dicho poder para que haga la expropiación de alguna finca. Por otra parte la federación no tiene que intervenir en estos asuntos, que son unicamente de la competencia de los Poderes Locales.

El C. Cárdenas.—No he dicho que las leyes federales sean las competentes, esto es que sean por las que deben regirse las expropiaciones; he dicho y vuelvo a repetir, que el Estado de Durango no tiene una ley para normar los procedimientos en los juicios de expropiación, y que cuando se ha llegado a decretar la expropiación por causa de utilidad pública, el Ejecutivo ha tenido que sujetarse a las leyes federales, aunque el ciudadano Enríquez no lo crea así, según lo da a entender con nn movimiento de cabeza; yo suplicaría a este señor se sirviera decir que ley existe en el Estado, sobre la expropiación.

El C. Enríques.—No tengo en estos momentos los Códigos en la mano para demostrar al C. Cárdenas que el Gobierno del Estado puede decretar conforme a los mismos Códigos, la expropiación.

El C. Cárdenas.—A fin de ser más consecuentes con la ley y a efecto de presentar este capítulo con más conciencia, suplicaría a la H. Cámara se sirviera suspender la sesión, en virtud de lo avanzado de la hora y para tener la oportunidad de traer el Código de Procedimientos Federales o cualquiera otra ley; pues no es

posible dejar de consignar en la ley que nos ocupa, un capítulo que trate de la expropiación y que se exprese en él la forma en que se puede llevar a cabo ésta; pues de otra manera se obraría contra la Constitución. Ahora bien, yo pregunto ¿qué autoridad se entiende con un jucio de expropiación, o cuál es la competente? Hay dos Jueces, primero y segundo: ¿cuál de ellos es el competente para conocer de un juicio de expropiación? Creo que el señor diputado Gómez Palacio recordará que cuando se decretó la fundación de Villa Madero, se dispuso que el Juez de lo Civil de la Capital conociera de la expropiación, debiendo haber sido el Juez de primera Instancia de San Juan del Río porque a este municipio pertenece la Villa mencionada; pero no fué así, sino que se decretó que el Juez de lo Civil de la Capital era el competente para conocer de tal juicio.

El C. Gómez Palacio.—Yo no soy abogado y en cuestión de Derecho soy lego, y por lo tanto no puedo opinar sobre este asunto. Creo que el señor Cárdenas tiene razón porque desea que la ley quede clara y precisa, con lo que estoy de acuerdo; pero no soy de opinión en que se suspenda la discusión y sí de que se apruebe el artículo al debate tal como está concebido, el cual se reconsiderará cuando se indique la manera de cómo deben verificarse las expropiaciones; además no veo necesario que se exprese en este capítulo quien va a verificar ni en que forma se van a hacer las expropiaciones. Por lo expuesto y a fin de evitar pérdida de tiempo creo que debe aprobarse el artículo al debate, tal como está concebido en el proyecto.

El C. Cárdenas.—Sin tener los conocimientos suficientes en Derecho, creo que el sentido común aconseja que debe aprobarse el artículo a discusión sin consignar otro antes de él, que diga en que forma debe sustanciarse el juicio de expropiación; pero supongamos este caso: el Ejecutivo decreta la expropiación de cierta cantidad de hectareas de terreno por causa de utilidad pública y en virtud de las facultades que le concede el artículo (tantos) de la ley federal; el expediente con el decreto relativo pasa a poder de la autoridad judicial para que tramite el juicio de expropiación; terminado el juicio, se procede a dar la posesión; si el propietario se siente lesionado en sus intereses, ocurrirá indudablemente a la autoridad judicial competente, que es la federal, porque es la única facultada para conocer de los actos de las autoridades del orden común.

El C. Martínez Q.—Sin entrar en investigaciones que no son conducantes, me permito hacer presente que en la ley que se está discutiendo se indica un procedimiento especial para el procedimiento que ha sido aprobado y que para ponerse en vigor se requiere únicamente que la Legislatura expida en su oportunidad el decreto correspondiente; y para que el ciudadano Cárdenas se cerciore de lo que acabo de manifestar le suplico se sirva dar lectura a los artículos relativos, que son desde el 66 hasta el que hemos aprobado hoy. Por otra parte y como dice el ciudadano Gómez Palacio, no viene el caso que se suspenda la discusión, toda vez que no estamos discutiendo el artículo 77 que fué ya aprobado sino el 78 que no hace referencia a la expropiación. Por tal concepto creo que es pertinente y cuerdo que se ponga luego a votación si ya está discutido el artículo 78. Asimismo el ciudadano Cárdenas tiene alguna iniciativa respecto a la expropiación, le suplico que la presente en su oportunidad, y que no nos esté citando las leyes federales en sus exposiciones, sin venir al caso, pues es un solemne disparate lo que dice este señor acerca de que las autoridades federeles tienen que conocer de los juicios de expropiación, cosa que solo compete a las autoridades del Estado.

El C. Cárdenas.—Yo no he dicho que las autoridades federales son las únicas competentes para conocer de un juicio de expropiación, yo he manifestado que las autoridades del orden común son las que deben conocer de tal juicio, pues tengo demasiado sentido común para discurrir como es debido sobre el asunto que nos ocupa; yo he dicho únicamente que si las autoridades del orden común fallan en definitiva y los propietarios se sienten lesionados en sus intereses, ocurrirían ante la autoridad federal en demanda de amparo por ser la única competente para resolver lo conducente; también he manifestado que el Estado de Durango no tiene ninguna ley a que deban sujetarse los procedimientos de los juicios de expropia-

; suplicaría al C. Lic. Mdrtínez Q., acaba de devorar los libros de Dere- se sirva decir; ¿a que disposiciones les se sujetan en el Estado los juicios xpropiación?
l C. Martínez Q.—Para poder enten- ésto, no se necesita tener cerebro de ɔ, ni de elefante ni de cualquier otro ɔal, porque ya queda expresado en la en algunos de sus artículos la mane- e proceder a la expropiación; esto es ɔe yo he dicho, y que el C. Cárdenas a entendido; además éste señor tam- se ha entendido así mismo y por tal vo no ha podido darse a entender, primero decía que las autoridades ales eran las competentes para cono- n juicio de expropiación, y ahora, sa- lose por la tangente, viene diciendo las autoridades de orden común son ue deben conocer del citado juicio.
Secretaría.—Continúa a discusión tículo 78.
C. Enríquez.—Hago uso de la pala- inicamente para suplicar a la H. Cá- se sirva tomar en cuenta la propo- n tobre que se supriman las palabras gencia de."
Secretaría.—Se pregunta si como lo ita el C. Enríquez, se suprimen del ulo al debate las palabras indicadas ste señor.
C. Gómez Palacio.—En nombre de misión dictaminadora hago presente ésta acepta la supresión de las pala- que hace referencia el C. Enríquez.
mada en cuenta la moción del expre- ciudadano Enríquez, que fué secun- por la comisión dictaminadora, se a votación el artículo 78; y no ha- lo quien hiciese uso más de la pala- con lugar a votar, fué aprobado con- voto del ciudadano Cárdenas.
rtículo 79.—Concluido el acto de la ión, se devolverá el expediente al itivo, expidiéndose a los interesados o soliciten, copia del acta respectiva, ndose constar así dicho expediente."
robado contra el voto del ciudadano enas.
r lo avanzado de la hora, se suspen- discusión de la ley, para continuar- la sesión inmediata.
Presidencia nombró Secretario inte- para que autorizara la corresponden- el día al ciudadano diputado Návar, y por no haber concurrido a la sesión el ciudadano Secretario Gámiz en virtud de encontrarse enfermo.

Se levantó la sesión a la que asistieron los ciudadanos Machacho, Z. Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Tovalín, Martínez Q., Campillo, Salas B., Pereda, Ochoa, Luna, Cárdenas, Návar y Soto, Secretario de semana; faltando por enfermad el C. Gámiz.

Es copia. Durango, noviembre 11 de 192.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

Sesión del día 9 de noviembre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la sesión del día 5, acordándose su publicación,

En seguida la Secretaría manifiesta que no se dá cuenta con las actas de las sesiones de los días 6 y 8 por no estar terminadas y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

Ocho del Gobierno del Estado, acusando recibo en la primera del decreto expedido por esta H. Legislatura bajo número 19.—A su expediente.

En la segunda, participando el ciudadano Gobernador su regreso de la Municipalidad de Pedriceña, a donde fué en viaje de inspección,—Enterado.

En la tercera, remitiendo el corte de caja practicado por la Tesorería Municipal de C. Lerdo, correspondiente al mes de octubre último.—Acúsese recibo, y resérvese en la Secretaría.

En la cuarta, acompañando el presupuesto de egresos del Municipio de Guanaceví, que deberá regir en el año próximo.—A la Comisión segunda de Hacienda.

En la quinra diciendo haber quedado enterado de las pretenciones del I. Ayuntamiento de Villa Corona, sobre que los pagos que verifique la Compañía Minera de Ventanas, por capital rústico, se radiquen en la Agencia de Contribuciones de aquel lugar.—Archivo.

En la sexta, suplicando a la H. Legislatura se sirva remitir, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las actas de los debates de esta H. Cámara.—Acúsese recibo, y hágase como lo solicita el Supremo Gobierno.

Y en la séptima, iniciando la adición de algunas partidas al presupuesto general de egresos del estado, relativas al Hospital Civil y a la Asesoría Judicial.—A su expediente.

El Cárdenas.—Creo que la Mesa debe cambiar el trámite que ha dado a la iniciativa que presenta el Ejecutivo por que ya la Comisión dictaminó sobre el presupuesto de egresos del Estado, y dé consiguiente dicha iniciativa debe mandarse pasar a una comisión para que dictamine sobre ella.

La Secretaría.—Se pone a la consideración de la H. Cámara la proposicón del C. Cárdenas.

El C. Martínez Q.—Yo entiendo que la Comisión que dictaminó sobre el presupuesto de egresos debe también resolver sobre la presente iniciativa porque tiene una relación muy íntima con el referido presupuesto.

La Secretaría.—Se consulta que si subsiste el trámite dado por la Mesa o si se modifica en el sentido propuesto por los CC. Cárdenas y Martínez Q.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, se resolvió porque la repetida iniciativa pasara a las Comisiones primera y cuarta de Hacienda.

Y en la octava, proponiendo la reforma del artículo 1º de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado.—A las Comisiones primera de Hacienda y de Instrucción Pública, unidas.

Del C. Alberto Castillo, solicitando condonación de las contribuciones que adeuda por una finca rústica ubicada en las inmediaciones de ésta Capital.—A la Comisión de Peticiones.

Tuvo segunda lectura un dictamen de la Comisión segunda de Hacienda, que consulta la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio de Nazas, que deberá regir en el próximo año.

El C. Ochoa.—Tengo entendido que el dictamen ha sufrido ya la segunda lectura y por lo mismo debe ponerse a discusión.

El C. Presidente.—Se ha ordenado que se dé al dictamen segunda lectura porque no aparece al márgen del dictamen el trámite relativo a la lectura citada.

La Secretaría: Se hace presente que va a continuar la discusión de la Ley Agraria.

CAPITULO X.

DE LAS NOTIFICACIONES.

"Artículo 80.—Las notificaciones a lo propietarios y demás personas que inter vengan en los expedientes de fracciona miento, se sujetarán para su validez, a la siguientes prevenciones:

I. Si la persona a quien debe notifica se tiene domicilio conocido en esta ciudad o legítimo representante con quien deba entenderse las diligencias, se hará la not ficación por medio de oficio, cuya entreg se comprobará con un recibo que suscrib el notificado.

II. Si la persona que deba ser notifica da reside fuera de esta ciudad y se cono ciere su domicilio, se le notificará por m dio de oficio que se depositará en el corre como pieza certificada con acuse de recib

III. Si expira el término ordinario d ida y vuelta de correo, más tres días c exceso, sin que se reciba el comproban de entrega del certificado, se notificará interesado publicándose el acuerdo respe tivo por tres veces consecutivas en el P riódico Oficial del Estado; teniéndose p perfectas las notificaciones a las veinticu tro horas de hecha la última publicació

En esta misma forma se notificará interesado quo rehuse recibir el ofiicio re pectivo.

Continuará.

COPIA SIMPLE del juicio emitido por Supremo Tribunal de Justicia de esta E tidad, acerca de las reformas proyectad par el Ejecutivo del Estado a la Consti tución Política del mismo.

"Los suscritos, comisionados por acuerdo pleno de este Supremo Tribuna para formular dictamen acerca del Pr yecto de Reformas a la Constitución P lítica del Estado, presentando al H. Co greso por el Ejecutivo, con objeto de qu estudiado y discutido el presente dict men, el Supremo Tribunal emita su juic por escrito de acuerdo con lo dispues por la fracción I. del artículo 122 de Constitución Política Local Vigente; ten mos el honor de manifestar que habien estudiado detenidamente el Proyecto d Reformas antes mencionado, nuestro p recer es el siguiente:

Son de aprobarse todos los artículos de las reformas presentadas, excepto los siguientes: el artículo 11 debe adicionarse expresando que el Congreso o Legislatura del Estado se compondrá *cuando menos* de quince diputados elegidos directamente por el pueblo cada dos años, para ponerlo en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Federal.

Suprimir la fracción III del artículo 37, que fasulta a la Legislatura para nombrar Magistrados propietarios y Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Procurador de Justicia, en virtud de que somos de opinión que los Magistrados deben ser electos directamente por el pueblo como el Gobernador y los Diputados, por que creemos que sin la verdadera independencia del Poder Judicial no queda garantizada la administración de Justicia.

Reformar la fracción VIII del artículo 43 en el sentido de que no puede ser Gobernador el que se hayare ligado por parentezco, etc., con el Gobernador Constitucional electo para el período anterior, porque dejando la fracción como está se puede inhabilitar dolosamente un candidato popular, nombrando interinamente a un pariente suyo la Legislatura de acuerdo con el Gobernador en funciones.

Reformar el artículo 45 expresando que la Legislatura calificará la elección de Gobernador y declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido mayor número de votos, simple y llanamente, quitando todas las demás condiciones o requisitos que marca dicho artículo 45 y que cuando dos o más candidatos obtuvieren igual número de votos, la Legislatura resolverá cuál de ellos será el Gobernador del Estado, simple y llanamente, suprimiendo los demás requisitos que exige dicho artículo en tal caso, porque tales requisitos pueden en la práctica dar origen a dificultades que es preciso evitar en el funcionamiento de los poderes.

Suprimir la fracción VIII del artículo 54 que dá facultad al Gobernador para conceder indulto, reservando esa facultad a la Legislatura, porque un cuerpo colegiado puede obrar con más justificación en tales casos, evitándose con esto la necesidad que habría de reformar las leyes penales vigentes relativas al indulto.

En el artículo 56 agregar como requisito para ser Secretario de Gobierno el tener la calidad de durangueño por nacimiento, por que creemos que se interesan más por el bien del Estado los nativos en él, y además como a veces el Secretario de Gobierno ejerce funciones de Gobernador conforme al artículo 83 de la Constitución actual, debe tener el Secretario las cualidades del Gobernador.

Reformar el artículo 62 expresando que los Magistrados Propietarios y Supernumerarios del Supremo Tribunal, sean electos directamente por el pueblo conforme a Ley Electoral respectiva, porque de la manera en que se propone la reforma daría lugar a combinaciones políticas con el Tribunal que le coartarían su libertad e independencia en cuanto a su funcionamiento.

Respecto del Procurador de Justicia y Agentes del Ministerio Público opinamos que deben ser nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, porque el Ministerio Público puede decirse que es el vehículo por medio del cual el poder público representado por el Ejecutivo ejerce su acción siempre que se trata de la persecución de los delitos o de la protección de los incapacitados en el orden civil; debiendo atender, por otra parte, a que no sólo en nuestro Estado, sino en la Federación, en otros Estados y en muchas Legislaturas extranjeras se halla establecida la dependencia del Ministerio Público del Ejecutivo. Además, si dicho Ministerio Público no dependiera del Ejecutivo, en la práctica, llegaría a ser otro poder, lo que es contrario al espíritu y a la letra del artículo 10 de la Constitución que establece que el pueblo ejerce su soberanía per medio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y no por el Ministerio Público.

Suprimir el título octavo desde el artículo 72 al 77 inclusive que trata de los pueblos y fraccionamiento de latifundios, por ser esta materia enteramente ajena a la Constitución del Estado, no teniendo nada que ver con el Derecho Constitucional, pues parece que solamente se le ha querido incluir en la Constitución con objeto de darle más fuerza, pero en nuestro concepto debe expedirse dicha ley por separado.

Suprimir el artículo 1º de las Disposiciones Transitorias, que indica cuando ce-

san en sus funciones los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, por no ser necesario hacer esta declaración en la Constitución, como no lo es decir cuando cesa el Gobernador y cuando los diputados.

Esta es nuestra oipnión que tenemos la honra de someter a la ilustrada consideración de Uds. suplicando que si se aprueba se remita a la H. Legislatura a la mayor brevedad posible.—Durango, marzo 21 de 1921.—Julián Bermúdez.—F. Castaños.—Rúbricas."

Es copia sacada fielmente de su original.—Durango, marzo 29 de 1921.—*N. Martínez Q*, D. S.—*Carlos Cárdenas M*, D.S. —Al C. Secretario Gral. del Desacho de Gobierno.—Presente.

Visto el expediente número 47, formado con motivo de la solicitud de dotación de tierras presentada al C. Gobernador Constitucional del Estado por los vecinos de El Refugio, de la Municipalidad de Poanas, ex-Partido de Nombre de Dios, con fecha 8 de octubre de 1918, la cual fué turnada a esta Oficina el día 4 de diciembre del mismo año, fecha en que se inició su tramitación, y

RESULTADO.

Primero: Que en dicha solicitud los vecinos de El Refugio exponen la necesidad de las tierras que solicitan, manifestando encontrarse con todo el apoyo que les concede el artículo 3º de la Ley de 6 enero de 1915.

Segundo: Que después de haber sido nombrado el Comité Particular Ejecutivo dentro de las formas legales y debidamente instalado, esta Corporación con fecha 17 de marzo de 1919 envió el padrón respectivo levantando a solicitud de esta Comisión, el cual le fué devuelto para subsanar algunas deficiencias, quedando debidamente requisitada el día 24 de julio de 1920. Dicho padrón registra una población 687 personas con 181 jefes de familia inclusive, residentes en la localidad, todos los que aparecen en su mayoría como jornaleros de la agricultura, con excepción de uno que otro que parecen dedicados a diferentes oficios, y a los que, en concepto del suscrito, también deben considerarse como agricultores, puesto que es bien sabido que en los pueblos rurales generalmente los conocen de alguna profesión sólo hacen uso de ella para ayudarse a vivir, atendiendo a la condición precaria que es común al jornalero agricultor.

Tercero: Posteriormente se pidieron al Comité los datos relativos a la circular número 15 que contestaron con fecha 23 de agosto de 1920 haciendo conocer cual es el clima del lugar, el régimen de lluvias, no haciendo constar entonces la fecha de la fundación del pueblo porque según dicen fueron destruidos en la época revlucionaria los archivos de las Oficinas públicas de ese lugar.

Cuarto: Con fecha 10 de diciembre de 1919 se les consultó lo dispuesto por la círcular número 34, que la contestaron con fecha 15 de junio de 1920 que están dispuestos a cubrir el valor de dichos terrenos conque lleguen a ser dotados según el acta respectiva que suscriben 118 vecinos.

Quinto: Que confecha 28 de diciembre de 1918 y 25 de junio de 1820, se notificó al C. Manuel de la Parra, propietario de la hacienda de "La Concepción" finca rústica que resulta afectada con esta solicitud lo que dispone la circular número 30 de la H. Comisión Nacional Agraria, a cuyas notificaciones no respondió la parte interesada.

Sexto: Con fecha 25 de junio de 1920 esta Comisión dió instrucciones al Ing. Ignacio Casas para que se trasladara a aquel lugar y levantara el plano de la región, con objeto de estudiar por él las condiciones topográficas y demás circunstancias pertinentes.

Séptimo. Que estando construido el plano respectivo y habiendo recabado un informe estadístico con referencia a las condiciones sociales, políticas económicas de la región, con todo lo cual se considera este expediente en estado para formar la resolución correspondiente, y, además,

CONSIDERANDO.

Primero: Que es inconcuso que el pueblo peticionario tiene necesidad de las tierras para librarse de la opresión económica a que los sujeta su condicíón de jornaleros de la agricultura, único medio a su alcance hasta ahora para proveer a su

subsistencia y a la de sus respectivas familias, y que por otra parte el pueblo en cuestión se halla enclavado en un latifundio y por lo tanto, en tal estado sujeta su vida económica exclusivamente a la voluntad del latifundista, condición que, por el egoísmo característico de los terratenientes, oprime y limita la propiedad de la colectividad y las de sus individuos en lo particular, con perjuicio de éstos, del Estado y de la Nación.

Segundo: Que teniendo vida independiente perfectamente comprobada el pueblo de referencia, no hay duda alguna que este se encuentra amparado por todas las disposiciones de la meteria, y

Tercero: Que apareciendo en los registros de la Dirección General de Rentas del Estado, que la hacienda "La Concepción," propiedad del señor D. Manuel de la Parra, en la cual se encuentra enclavado el pueblo de El Refugio, tiene una superficie de 13,144 hectáreas, la cual soporta perfectamente la segregación correspondiente a esta dotación, y

Cuarto: Que los terrenos que rodean el pueblo son de mediana calidad, apareciendo ser para el propietario de muy poca importancia agrícola, toda vez que, en la actualidad y de algún tiempo a esta parte, por disposiciones de él mismo se encuentran abandonados como de temporal, de lo que se deduce que el resto de la propiedad tienen mayor valor agrícola para el mismo propietario y que por consiguiente puede éste, con menor sacrificio desprenderse de ellos beneficiando grandemente a muchos vecinos.

Quinto: Que atentas las consideraciociones anteriores, la superficie que se estima como la indispensable para cada jefe de familia, debe ser de 6 a 7 hectáreas de tierras de cultivo y de 3 a 4 hectáreas de agostadero, toda vez que al suscrito consta que la producción por hectaras del terreno de que se trata en cultivo de temporal, no producirá de $ 50.00 por año, juzgándose en consecuencia que la superficie indicada apenas es suficiente para el sostenimiento de una familia, siendo al mismo tiempo tal extensión la indicada racionalmente para ser cultivada eficientemente por un idividuo ayudado por un miembro de su familia.

Por lo que, en mérito de todo lo expuesto y fundado en el artículo 27 de nuestro Código Fundamental y en el espíritu y letra de las nueve leyes agrarias en vigor, el suscrito estima de toda justicia proponer:

I.—Que es procedente y justa la dotación de un sitio de ganado mayor, o sean 1,755 hectáreas 61 aras al pueblo de El Refugio, de la Municipalidad de Poanas, de las cuales serán 500 de agostadero y el resto de tierras de labor.

II.—Dicha superficie se tomará de la hacienda "La Concepción," propiedad del Sr. Manuel de la Parra.

III.—Remítase el presente expediente al C. Gobernador Constitucional del Estado, para su estudio y efectos consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Relección.

Durango, marzo 15 de 1921.—El Vocal, Ramón Barrena.—Rúbrica.—Aprobado el dictamen que propone el C. Vocal Ramón Barrena, sobre la solicitud de dotación de ejidos de los vecinos de El Refugio, en sesión celebrada el 16 de los corrientes, según acta levantada en la misma fecha. —Sufragio Efectivo No Relección.—Durango, marzo 16 de 1921.—El Presidente, te Antonio Gutiérrez.—Vocal, J. M. Navarro.—Vocal, Blas Espino.—Vocal, R. Barrena.—Vocal Secretario, Patrocinio Juárez.—Rúbricas.—Se apreba el presente dictamen que presenta la Comisión Local Agraria, devolviéndole para finen consiguientes.—Sufragio Efectivo. No Reiección.—Durango, marzo 16 de 1921.—El Gobernador Constitucional del Estado, J. A. Castro.—El Secretario del Despacho, Ramón Martínez.—Rúbrica."

Es copia que certifico.

Sufragio Efectivo. Ro Relección.

Durango, marzo 17 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—Srio., *Parrocinio Juárez.*

RELACION de las personas asistidas en el Instituto Antirrábico de Durango, durante el mes de marzo de 1921.

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de Febrero y lo terminaron en el de Marzo de 1921.—Ramón Meraz, Severo Serrano, Demetrio Díaz, Ma. Isidra Vargas Wenceslao Berúmen.

Personas que comenzaron y terminaron

el tratamiento en el mes de Marzo de 1921. —Fidel G. Rivera, Dolores Valenzuela, Santiago Gonzzález y Jovita Núñez.

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de marzo de 1921 y lo terminaron en el de Abril.—Marcelino Hernández, Margarito Ramson y Adolfo Cisneros.

De las personas asistidas en Marzo de 1921, habiendo empezado en Febrero o en el mismo mes de marzo de 1921.

Fueron inoculados por:

Animales cuya rabia se comprobó. ... 7
Animales muy probablemente rabiosos. 3
Animales sospechosos:................ 2

NOTA.—Fueron 12 las personas asistidas en el Instituto Anti-rábico de Durango, durante el mes de Marzo de 1921. Se inocularon previa trepanación 16 conejos, y se preparó un litro de caldo esterilizado.

Durango, 31 de marzo de 1921.—El Director, *Víctor Flores Santacruz.*

SECCION DE AVISOS.

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 727 Durango y S. Francisco Mezquital en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 3

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 702 Durango y San Dimas, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 3

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencia en la ruta 736 Chavarría y Pueblo Nuevo, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 3

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 717 Llano Grande y Chavarría, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921. —El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 3

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES MAPIMI, DGO.

CEDULA HIPOTECARIA.

En un expediente de Facultad-coactiva que instruye esta Recaudación de Contribuciones contra

...en's del señor don Catarino Navarro, por adeudo de impuesto al capital rústico, se encuentra sentada una acta del tenor siguiente:

"En la Hacienda de La Flor, a las cuatro de la tarde del día 22 de marzo de 1921, constituido el Agente Fiscal y testigos que suscriben con objeto de dar cumplimiento al mandamiento anterior, y no encontrando en dicha al dueño de ella, ni persona a quien dar conocimiento del mandamiento anterior, se trasladó el suscrito a la Hacienda de La Estrella, propiedad del hijo del causante, señor Jesús Navarro, y tampoco no encontrándose en ella dicho señor, se encontró al suegro de dicho señor Jesús Navarro, señor Hipólito Montañez, a quien al darle conocimiento del mandamiento a que se viene haciendo mención, contestó: que ya había avisado desde el día que se le hizo a él mismo el requerimiento, pero que nada le había contestado de Lerdo el señor Catarino Navarro. En tal virtud, y no habiendo verificado el entero de la cantidad que está adeudando a la Recaudación de Contribuciones, así como los gastos de cobranza, el suscrito Agente Fiscal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la Ley Económico-coactiva y 173 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado, procedió a trabar embargo y declaró de hecho y formalmente embargados, los siguientes bienes de la propiedad del deudor: Fincas de dicha Hacienda: seis cuartos construídos de adobe mal techo, sin puertas con vista al Oriente y mide cada uno de frente 4 metros, por 3 de fondo, dos jacales construídos de adobe con mal techo y sin puertas y miden de frente 4 metros por 4 de fondo y tienen vista al Noate.—Una casa compuesta de saguan y dos piezas, estando nomás una pieza techada, tiene dos puertas y vista al Poniente.—Una noria de agua buena, estando ademada con mampostería, tiene de diámetro de luz, dos metros, su rondanilla para sacar el agua, un depósito de agua de mampostería, teniendo de luz 6 por 6 y de fondo 3 metros, y una atargea también de mampostería.—Todo el terreno es de agostadero, muy cerrado de mezquites chamizal, tiene una forma completamente irregular, y vive en esa Hacienda una sola familia, siendo dificil medir sus lados por lo cerrado de mézquites y chamizos, habiendó reconocido dos lados, sacando por dicha medida ser más terreno que el manifestado, sacando como 45,000 hectareas.—Sus colindancias son: de Oriente a Poniente, con terreno de los señores Flores y Compañía de Salinera de Palomas; de Norte a Sur, con terreno de la señora M. de Varios y con terreno de Guillermo Valencia de Sur a Norte. Se nombró depositario de dichos bienes, al señor Román Moreno, quien estando presente aceptó el cargo, prometiéndo desempeñarlo fiel y legalmente. Con lo que se dió por terminada la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron: El Agente Fiscal.—A. Anzurez.—El Depositario.—A ruego de Román Moreno, Toribio Compeán.—El Notificado Hipólito Montañez, no sabe firmar.—Jefe de Cuartel.-Victor Castañeda, no sabe firmar.—T. Manuel Monarres.—T. Toribio Compeán.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento del deudor.

Mapimí, Dgo, a 29 de marzo de 1921.—El Recaudador, *Jesús J. Pinilla.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

MAPIMI.—DGO.

En un expediente de Facultad-coactiva que instruye esta Recaudación de Contribuciones contra biennes de la Compañía Civil Agrícola "El Refugio, San Felipe y Anexas" por adeudo de impuesto al capital rústico, se encuentra sentada una acta del tenor siguiente:

"En la Hacienda de Carolinas, Santa María y San Felipe, pertenecientes al Municipio de Mapimí, Dgo., a las nueve de la mañana del día 12 de marzo de 1921, constituidos el Agente Fiscal y testigos que suscriben en la mencionada Hacienda con el objeto de dar cumplimiento al mandamiento anterior; enterado el expresado Sr. Teódulo Esquivel a quien ya antes se le había requerido y había según dicho del mismo señor, dado avivo al Sr. Pedro Moreno actual encargado de dicha Hacienda, enterado el expresado Sr. Esquivel que fué la persona a quien se encontró, dijo: nada sabía, más que el Sr. Moreno iba arreglar el pago que adeudaba dicha Hacienda y no exhibió ningún recibo. En tal virtud y no habiendo vericado el entero de la cantidad de $ 1,519.03 cvos que está adeudando a la Recaudación de Contribuciones los dueños de dicha Hacienda, así como los gastos de cobranza, el suscrito Agente Fiscal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. de la Ley Económico-coactiva y el 173 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado, procedió a trabar embargo y declaró de hecho y formalmente embargados, los siguientes bienes de la propiedad de los deudores, como son: las fincas de Carolinas, Santa María y San Felipe. En Carolinas existen las casas siguientes: la casa grande construcción de adobe con vista al Sur, con techos de viguetas, pero todas sus piezas sin puertas, y se compone de un zaguan, dos cuartos; el zaguán mide 6 metros de largo por 3 de ancho, siete cuartos con vista al Norte con techos de viguetas, pero sin puertas, toda construcción de adobe y amenazando desplomarse; existen varias tapias donde existieron las galeras, en todas las fincas antes citadas no viven nadie en ellas; una noria de 80 metros de profundidad, teniendo de luz 2 metro ancho, teniendo ademas de mampostería 12 metros; un pozo artesiano sin maquinaria, teniendo únicamente tres tubos de fierro de 10 metros de largo y de 3 pulgadas de diámetro; un cuarto de adobe junto al pozo artesiano con techo de vigas, pero sin puertas, la noria dicha es de agua salada. En Santa María, una casa grande con vista al Oriente y se compone de un zaguan, 6 piezas, 1 cochera, 1 galera y un patio todo construido con adobe con buenos techos de viguetas, pero sin puertas: el zaguan mide 5 metros de largo por 3 de ancho; las dos piezas que están al lado Norte miden, una 6 metros de frente por 5 de fondo y la otra 7 por 5; las del lado Sur, miden la primera 5 por 5 y la segunda 7 por 5; dos piezas

interiores, la primera mide 5 por 5 y la segunda 5 por 5; la cochera 15 por 7, la galera 10 por 5 y el patio 20 por 20 estando habitadas; existen seis cuartos pero sin techo ya son tapias, una noria de agua salada con 40 metros de profundidad sin ademe con un burro de madera y un pozo artesiano sin maquinaria ni herraje alguno. En San Felipe las fincas que hay, son una galera de adobe con techo de vigas pero sin puerta, tiene vista al Oriente y mide 4 metros de frente por 20 de fondo estando habitada; dos cuartos también de adobe con vista al Sur y miden 3 metros de frente por 3 de fondo; una noria de agua salada con profundidad de 35 metros sin ademe con rondanilla para sacar el agua. Existe para proveerse toda la Hacienda y sus pertenencias, una presa, 2 tanques; 1 denominado de Santa María, mide el borde de frente, 900 metros y un lado 300, teniendo nomás un lado y está roto el borde del frente, en consecuencia sin agua, teniendo su válbula de escape para cuando hay agua. El segundo tanque denominado de Carolinas en iguales condiciones que el anterior teniendo dos lados, y el frente mide: 800 metros y sus lados 400 metros; hay tres canales, el primero denominado la Perla, tiene 7 metros 6 centímetros de ancho, de profundidad 3 metros y de largo 500 metros; el segundo de Carolinas mide, ocho metros 60 centímetros de ancho, 3 metros de profundidad y de largo 300, donde está un compartidor para hechar el agua al canal denominado de Santa María; ancho 3 metros, de fondo 3 y de largo 250 metros; la presa está construida de piedra y mezcla con vista al Sur y mide de frente 10 metros y de alto cuatro metros y de gruezo 4. Está en buenas condiciones pero sin agua, dicha presa recibe el agua sobrante de un arroyo que viene de Jaralito. Las tierras abiertas de riego estan situadas de Oriente a Poniente y de Sur a Norte, y miden de Oriente a Poniente, 1,500 metros y de Sur a Norte, 6,600 metros; de Poniente a Oriente 1,500 y de Norte a Sur 6,600 siendo el resto del terreno de agostadero. Medidas en general donde abarcan sus pertenencias las citadas propiedades, cuyo terreno a ellas corresponde: primer lado de Sur a Norte mide 14,820 metros y linda con la Hacienda de San Juan de Yermo. Segundo de Oriente a Poniente, mide 11,310 metros, linda con la misma Hacienda de San Juan de Yermo. Noreste a Sureste, mide 75,150 metros y linda con terreno de Jaralito, propiedad de Gregorio de la O, y Cuarto de Poniente a Oriente, mide 10,920 metros y linda con vecinos de Jaralito y terrenos de José Mª Iñiguez. Se nombró depositario de dichos bienes al Sr. Teódulo Esquivel, quien estando presente aceptó el cargo, protestando desempeñarlo fiel y legalmente. Con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firmaron para constancia las personas que en ella intervinieron. —El notificado Teódulo Esquivel, no sabe firmar. —El Agente Fiscal Antonio Anzurez.—Rúbrica.—T., Toribio Compeán.—T., Arcadio de León.—Rúbricas."

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de la Compañía deudora.

Mapimí, Dgo., a 28 de marzo de 1921.—El Recaudador, *Jesús J. Pinilla.* 1 v 1

JUDICIALES.

CEDULA HIPOTECARIA.

Juzgado de Letras.—C. Lerdo.—Durango.—México.—Dos timbres de cincuenta centavos.

El C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de C. Lerdo, Estado de Durango, a los que la presente vieren, hago saber:

Que el quince de marzo del presente año, se presentó ante este Juzgado el Sr. Lic. D. Everardo Siller, como apoderado substituto del Sr. D. Ulpiano Ruiz Lavín, entablando demanda en la vía sumaria hiptecaria contra la sucesión testamentaria del Sr. D. José Santos Franco, representada por su albacea Sr. D. Ramón Franco, por el pago de la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO NACIONAL por concepto de la cuarta parte de la cantidad de QUINCE MIL PESOS que adeuda al demandante Sr. Ulpiano Ruiz Lavín; por los intereses devengados hasta la fecha, mas los que en lo sucesivo se causen a razón del doce por ciento anual sobre el capital prestado; por una anualidad de intereses además de los vencidos por concepto de daños y perjuicios; por los gastos y costas del juicio. Dando entrada el Juzgado al juicio hipotecario, se mandó expedir y publicar las cédulas hipotecarias. El acta funda su acción, en la escritura pública de quince de noviembre de mil novecientos nueve pasada en la Ciudad de Gómez Palacio de este Estado, ante el Notario Público en ejercicio Lic. José María Roncal; el señor Ulpiano Ruiz Lavín, facilitó en calidad de mutuo a interés y garantía hipotecaria al Sr. José Santos Franco, la cantidad de QUINCE MIL PESOS debiendo ser pagada dicha cantidad dentro del término de cinco años forzosos para ambas partes contratantes y tres años mas voluntarios para el mutuatario y forzosos para el mutuante, con la obligación por parte de este de dar aviso al mutuante con dos meses de anticipación al vencimiento forzoso, sobre si continuaba o no con el capital, durante los tres años de prórroga; entendiéndose la falta de este aviso, como resolución afirmativa, esto es: que hacía uso de la prórroga concedida, bajo las estipulaciones pactadas. Se estipuló que la cantidad de quince mil pesos redituaría un once por ciento anual, pagaderos precisamente por semestres vencidos, bajo el concepto de si no fueren pagados con puntualidad a su vencimiento, se capitalizarían desde luego redituando un doce por ciento anual hasta su pago y si se dejare de cubrir tres semestres, podría el mutuante dar por vencido el plazo señalado para la devolución del capital y exijir desde luego el rembolso de este, los réditos causados, costas, daños y perjuicios, calculando estos en una anualidad de intereses sobre los que estuvieren vencidos, por vía de indemnización. Se garantizó la devolución del capital y pago de intereses, con primera hipoteca especial y expresa sobre la finca rústica denominada "El Carmen" de la propiedad del mutuatario, con pleno consentimiento de su esposa la Sra. Susana Rodulfo de Franco, quien com-

pareció representando sus propios derechos; dicha finca está ubicada en la Municipalidad de Mapimí, compuesta de once mil novecientas ochenta y nueve hectaras, noventa y nueve aras, y noventa y seis centiarias, o sea una superficie de seis sitios de ganado mayor, bajo los siguientes linderos: al Oriente, terrenos de la testamentaría Flores, conocidos por "El Tlahualilo;" al Poniente con agostadero de D. Tiburcio y Dña. Luz Franco de Barraza; al Norte con agostadero que fué de D. Anastasio Meza González; y al Sur, con la línea que divide la propiedad que fué de D. Alvaro Pellón, del resto de la Hacienda del Carmen. En la presente hipoteca quedaron también comprendidas dos fracciones de terrenos colindantes con el anteriormente descrito, por los rumbos Norte y Poniente que existen demarcadas en el plano respectivo y agregadas a la Hacienda del Carmen, midiendo cada una de ellas, doce miriadas, sesenta y una hectaras, ochenta y cuatro centiaras, o sean ochocientos ochenta y cinco milésimos de sitio, fracciones que fueron adquiridas por compras hechas por el Sr. Franco, según escrituras privadas. La primera fracción tiene las colindancias siguientes: al Norte, terrenos de agostadero de D. Tiburcio Franco; al Oriente, terrenos de agostadero de José Santos Franco; al Poniente, terrenos de agostadero de Dña. Luz Franco de Barraza; y al Sur, terrenos de agostadero de la intestamentaría de D. Alvaro Pellón. La segunda fracción, linda: al Oriente, con terrenos de agostadero del mutuatario José Santos Franco; al Norte, terrenos de agostadero de D. Tiburcio Franco; al Poniente, terrenos de agostadero de Dña. Luz Franco de Barraza; y al Sur, con terrenos de la intestamentaría de D. Alvaro Pellón; comprendiéndose también en la misma hipoteca, todas las fincas, acueductos, labores, derechos de agua y toda clase de servidumbres activas y pasivas, con cuantas mejoras y derechos se le agreguen.

En vista de las constancias que preceden, queda sujeta la finca descrita y fracciones detalladas, de la propiedad de la sucesión testamentaria del Sr. D. José Santos Franco a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practiquen en la mencionada finca y fracciones, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en ella adquiridos por el Sr. D. Ulpiano Ruiz Lavín.

C. Lerdo, marzo 16 de 1921.—*A. I. Cervantes.*—*M. G. Mayorga*, Srio. Int. 1 v 1

REQUERIMIENTO

Juzgado del Ramo Civil. Dgo.—En la demanda ejecutiva civil promovida por el C. Lic. Carlos del Palacio en representación de las señoritas Isabel y Ana María Chavez y Zubiría en contra de La Miller Varn Cattle Company, sobre pago de pesos, recayó una providencia que en su principio y parte resolutiva es como sigue: Durango, marzo diez de mil novecientos veintiuno Vista la anterior demanda ejecutiva civil fechada el dos de febrero próximo pasado, promovida por el señor Lic. Carlos del Palacio como apoderado de las señoritas Ana María e Isabel ambas Chávez y Zubiría según lo acredita con el poder general que exhibe, el que se le devolverá previa toma de razón, en contra de La Miller Varn Cattle Company, por el pago la cantidad de noventamil docientos treinta y cinco pesos oro nacional, réditos legales y las costas; y, CONSIDERANDO...... A virtud de lo expuesto dando aqui por reproducidos los fundamentos legales de la reclamación y con apoyo demás en los arts. 985, 988, 989, 994, 1004, 1005, 1007, y 1017 del Cod. de Procs. citado al C. Juez dijo: Procede la vía ejecutiva civil que se solicita. Requiérase por la Secretaría a la parte demandada La Miller Varn Cattle Company, por el pago en el acto de la cantidad de noventa mil dos cientos treinta y cinco pesos en las términos del precitado art. 1016, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma la que se notificará sólo a la parte actora, y hecho este requerimiento pase el Ejecutor en su caso, a embargar bienes en la forma prevenida por la ley. Así interlocutoriamente juzgando lo proveyó y firmó el C. Juez ante mí. CERTIFICO.—Reyes Valdéz.—Rafael Moreno Srio.—Rúbricas.

Por no saberse su paradero ni tener casa en esta ciudad se requiere a La Miller Varn Cattle Company por el pago de la cantidad de noventa mil doscientos treinta y cinco pesos oro nacional y réditos légales, por medio del presente que se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, requerimiento que surtirá sus efectos dentro de los ocho días siguientes a la última publicación.

Durango, marzo 14 de 1921.—*Rafael Moreno.* 3 v 1

SEGUNDA ALMONEDA.

Juzgado de Letras.—C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos

En el juicio hipotecario promovido por el señor Lic. Arnulfo M. Siller como apoderado del señor D. Federico Crespo y continuado por el señor Lic. D. Everardo Siller, contra D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, el C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia, por Ministerio de la

ley, por auto de esta fecha, dispuso: que no habiéndose verificado el remate a que se citó por auto de fecha diecisiete de Noviembre del año anterior, en virtud de no haberse diligenciado los exhortos librados para la fijación de los edictos y citación de los acredores que aparecen en el certificado de gravámenes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 815 del Código de Procedimentos Civiles, se cite a segunda almoneda, la que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez de la mañana, con término improrrogable de siete días, después de haberse hecho las tres publicaciones de ley, y se tenga como base la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de "veintisiete mil ciento sesenta y siete pesos, noventa y un centavos". La finca objeto del remate, está ubicada en la ciudad de Torreón, Coah., en la calle de Zaragoza, construida en la fracción de terreno del cuarto letra "A" de la manzana número 33 del fraccionamiento primitivo, con una extensión de trece metros setenta y cinco centímetros de frente al Poniente, por veinte metros noventa y cinco centímetros de fondo, bajo las colindancias siguientes: al Norte, propiedad del señor Mariano Romaña Lanzagorta; al Oriente, propiedad del C. Laufare; al Sur, propiedad de D. Juan Gallegos; y al Poniente, calle de Zaragoza. Un lote de terreno compuesto de tres metros, cincuenta centímetros de frente, por treinta y ocho metros, cincuenta y cuatro centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la Avenida Allende; al Sur, callejón particular y propiedad del Lic. Onésimo Cepeda; al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Poniente, calle Falcon. Otro lote de terreno compuesto de trece metros, cuarenta y un centímetros de frente, por treinta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, bajo las siguientes colindancias: al Norte Avenida Allende; al Sur, callejón particular y propiedad del Lic. Onésimo Cepeda: al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Poniente, propiedad de Pedro Briseño. Estos lotes forman parte integrante del cuarto letra "A" de la manzana número 75 del fraccionamiento primitivo de los terrenos de la ciudad de Torreón.

Durante el término de las publicaciones y hasta el día del remate, se ministrarán a los interesados los datos que soliciten, en la Secretaría del Juzgado.

Lo que se manda publicar por tres veces en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en demanda de postores.

Ciudad Lerdo, marzo 12 de 1921.—El Secretario Interino, *M. G. Mayorga.* 3 v 2

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto de esta fecha se autorizó al albacea de la Sra. Manuela Lozano para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de sesenta días, disponiéndose a la vez se cite por edictos publicados en cinco números consecutivos del Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Durango, marzo 14 de 1921.—*Rafael Moreno,* Srio. 7 17 28

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—En juicio de intestado del señor Antonio Moren este Juzgado, por auto de esta fecha, conced licencia al Albacea señora Elodia Barquera V de Moreno, para formación de inventaríos p memorias simples y extrajudiciales; los que d berá presentar dentro del término de sesen días.

Lo que se pone en conocimiento del públi para los efectos de los artículos (1743) y (174 del Código de Procedimientos Civiles.

Mapimí, Dgo., febrero 23 de 1921.—El Secr tario, *Jesús José Rodriguez.* 5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En juicio de testamentaría del señor Pedro de Her se concedió autorización al Albacea, para la fo mación de los inventarios por memorias simple que deberá presentar dentro del término de n venta días, disponiéndose a la vez que se cite p edictos publicados por cinco veces en el Periódi Oficial del Estado, a las personas de que trata artículo 1744 del Código de Procedimientos Civ les.

Lo que pongo en conocimiento del público pa los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, febrero 23 de 1921.—*E. I. R cio,* Srio. 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—E el juicio de testamentaría del señor José Dolor Amaya, por auto fecha de hoy se autorizó al A bacea para la formación de los respectivos i ventarios por memorias simples que deberá pr sentar dentro del término de noventa días, di poniéndose a la vez se cite a las personas de q trata el artículo 1744 del Código de Procedimie tos Civiles, por medio de edictos publicados p cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público p ra los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E. I. Reci* Srio. 5 v

EDICTO.

Juzgado de Letras de Tamazula Tapia, Dgo.—U timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de i testado a bienes del señor Agustín de la Rocha Machado, éste Juzgado por auto de esta fech concedió licencia al Albacea señor José de la G za, por delegación de la señora Rosalina de la R cha Vda. de de la Rocha, para la formación de In ventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de nover ta días, disponiéndose a la vez que se cite por edi tos publicados por cinco veces en el Periódico Of cial del Estado a las personas de que trata el Ar 1,744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Códig de Procedimientos Civiles.

Lo que se pone en conocimiento del público, ›ara los efectos legales correspondientes.
Topia, Dgo., marzo 8 de 1921.—Secretario, *A. Cosio jr.* 5 v 3

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria · Comercio en El Oro, Dgo.—Expediente núm. 033 —El C. Tobías E. Guzmán, mayor de edad, nexicano, minero y recidente en Viesca, Coahui-a, México, por conducto de su apoderado C. Herninio García de esta vecindad, solicitó de esta Agencia, a las diez de la mañana del día 28 de febrero próximo anterior, la conección de cuatro pertenencias mineras, sobre una cata abandonada conocida con el nombre de "La Expléndida", y que antes perteneció al señor Guillermo Ventón, ubicada en la Sierra de la Candela, quebrada de 'El Frunce", en terrenos de la Hacienda de Ranos de esta Municipalidad. La medida quedará paralela con la veta, la cual corre aproximadamente de Sur a Norte y contiene minerales de Plata y Plomo, tomándose como punto de partida para esta, la boca del pozo de la referida cata, de donde se medirán al S. 25 metros, de donde terminen estos, se medirán 300 metros al S. Luego formando ángulo recto 100 metros al W., de este último lugar, 400 metros al N., luego formando esquina 100 metros al E. y en seguida otros 100 metros al S. para cerrar la figura de un rectángulo de 400 metros de longitud por 100 de latitud, sean las cuatro pertenencias solicitadas; teniendo como señas particulares, al E. arroyo de "El Frunce;" al S. un frontón alto; al W. la Cabeza del Indio, y al N. dos crestones, no tiene colindancias mineras conocidas. Esta solicitud se denominará "Morelos".

Se nombró perito para que haga la medida al señor Ing. Atanacio Castillo y Astrain vecino de Torreón, Coah., quien aceptó su nombramiento.

El interesado acompañó a su solicitud el certificado de depósito, por valor de $ 40.00 (cuarenta pesos) para las estampillas del título.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Minería, se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha para la substanciación del expediente, que se registró bajo el número 1.033.

Lo que publico para los efectos del artículo 23 del citado Reglamento.

Santa María del Oro, marzo 11 de 1921.—El Agente de Minería, *Hesiquio Núñez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo. —Expediente número 1443, del fundo minero "Ampliación Número Uno de la Prieta," con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Sr. Tomás Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Durango, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 21 de febrero de 1921.

Ubicación: en el cordón de los Vasitos, cuartel del Rincón de Guajupa, Municipalidad de Victoria, Estado de Durango.

Colindancias: por el Poniente el fundo "La Prieta."

El punto de partida es la esquina N. E. del fundo "La Prieta," y la mensura se hará como sigue: Esquina N. E. a punto número 1 S. 67° 30' E. 300 metros, número 1 a 2 S. 22° 30' W. 100 metros, número 2 a 3 N. 67° 30' W. 300 metros número 3 a esquina N. E. N. 22° 30' E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 425, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 17 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 4 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herreaa.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente número 1.444, del fundo minero "Ampliación Número Dos de La Prieta," con superficie de 3 hectáreas, solicitado por el Sr. Tomás Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Durango, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 21 de febrero de 1921.

Ubicación: en el cordón de los Vasitos, cuartel del Rincón de Guajupa, Municipalidad de Victoria, Estado Durango.

Colindancias: por el Nor-Este el fundo "La Priera," y la mensura se hará como sigue: Esquina N. W. a punto número 1 N. 67° 30' W. 100 metros, número 1 a 2 S. 22° 30' W. 200 metros, número 2 a 3 S. 67' 30' E 200 metros, número 3 a 4 N. 22° 30' E. 100 metros, número 4 a 5 N. 67° 30' W. 100 metros, número 5 a esquina N. W. N. 22° 30' E. 100 metros.

El perito que aceptó es él Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm 426, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 17 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 4 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Santiago Paasquiaro, Dgo—Expediente número 1,445, del fundo "El Conde," con superficie de de 6 hectáreas 3227 me ros soli–

citado por el Sr. Leopoldo Favela jr., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro, plata, cobre, y plomo, y admitido el 8 de marzo de 1921.

Ubicación: en el cordón de Tovar, sobre el terreno del fundo caduco "Candelaria," título número 9,509, en el cuartel 5o. de la Municipalidad de Tepehuanes, Estado Durango.

Colindancias: al Norte los fundos "La Condeza," y "El Oro" y al S. E. el funndo "La Estrella."

El punto de partida es la esquina S. W. del fundo "La Condesa," y la mensura se hará como sigue: Esquina S. W. a número 1 Este 200 metros, número 1 a 2 Norte 25 metros, número 2 a 3 Este 100 metros, número 3 a 4 S. 23° 00′ E. 286 metros, número 4 a 5 S. 58° 16′ W 114 metros, número 5 a 1 N. 46° 30′ W. 433 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Herrera Díaz, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 5, por valor de $ 70.00 oro nacional expedido el 8 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expepiente en esta Agencia.

Santiago Papasquiro, Duraugo, 15 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1912, del fundo minero "El Tanque," con superficié de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Lic. Alberto Terrones Benitez, de nacionalídad mexicana, con domicilio en Durango, calle Francisco I. Madero, núm. 25, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de "Santa Cruz," como a cuatro kilómetros al S. W. de esta población, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Santa Cruz," "La Revancha," "El Transval," "La Abundancia," "La Concordia," "Garibaldi," "Judas y "El Triángulo."

El punto de partida es la mojonera más septentrional de la cabecera N. W de "Santa Cruz," de donde se medirán 531.31 metros con S. 51-50′ E., y la mensura se hará como sigue: del punto expresado con N. 35-25′ W. se medirán 324.32 metros; en seguida, N. 54-35′ E. 147 metros; después S. 35-25′ E. 500 metros; en seguida, N. 54-35′ E. 20 metros: después, S. 35-25 E. 100 metros; en seguida. N. 54-35′ E. 20 metros; de allí, S. 35-25′ E. 200 metros; después, S. 54-35′ W. 100 metros; respetando "El Transval;" después, con S. 35-25′ E. la distancia a tocar el costado W. de "Concordia;" de allí, S 47-05 W. del costado N. W. de "Concordia," la distancia necesaria hasta cortar el larguero N. E. de "Garibaldi," o su prolongación, con lo cual se seguirá este larguero hasta la esquina N. E. de "Judas;" de aquí, S. 47-20′ W. 132 metros; después, N. 42-45 E. 95.90 metros: en seguida, N. 38-10′ E 140 metros; para de allí, N. 51-50 W. 68.69 metros al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm 5.

Certificado de depósito núm. 2, por valor de $120.00 oro nacional, expedido el 26 de mayo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 15 de marzo de 1921.- El A. de Minería, *M. Sanchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 22.—A las cuatro y treinta minutos de la tarde del día 16 del corriente, se presentaron ante esta Agencia de Minería los señores Francisco Avila, Antonio Villalobos y Jesús Aguirre, vecinos de este lugar, denunciando la concesión de cinco hectáreas y dos áreas mineras con el nombre de "El Faro."

Esta Agencia registró esta solicitud el día de su fecha bajo el número veintidós.

La explotarán por oro, plata y demás que se encuentren en sus vetas.

Ubicación: Terrenos, este Municipio.

Localización: Cinco hectáreas y dos áreas idénticas medidas título anterior.

Colindancias: Al Norte, "Nipón Banzai," e "Ilusión número 1;" al Sur, "Elenita;" al Poniente, "Buena Vista;" y al Oriente "Dolores:" dista de esta población como nueve kilómetros al Sur.

Admitida esta solicitud sin perjuicio del tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al práctico señor Francisco Aldrate, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, febrero 28 de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minevia de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 23.—A las cinco de la tarde del día diecisiete del corriente, se presentaron en esta Agencia de Minería. los señores Francisco Aldrete, Felipe del Rivero y Ernesto Avila, vecinos de este lugar, denunciando la concesión de cuatro pertenencias mineras con el nombre de "El Topacio."

La explotarán por oro, plata y demás que se encuentren en sus vetas.

Esta Agencia registró su solicitud el día de su fecha bajo el número veintitrés.

Ubicación: Terrenos de esta Municipalidad.

Localización; Al Norte, camino antiguo a las Jaras; al Sur, Palo Colorado; al Oriente, Cordo-

Tabarlopa; y al Poniente, Aguaje el Verde; ta de esta población como cuatro kilómetros Noroeste.
as medidas partirán de la boca-mina, tomán-e 200 metros al Sur Este y 200 al Noroeste 100 de cuadra, con 20 al bajo y 80 al alto.
dmitida esta solicitud sin perjuicio de terce-se nombró perito para medir y levantar pla-, el práctico señor Francisco Avila, vecino de lugar, quien aceptó su nombramiento.
o que pongo en conocimiento del público, los efectos del artículo 21 y siguientes del lamento de la Ley de Minería, quedando rto desde hoy un plazo improrrogable de to veinte días para la substanciación del ex-iente.
dé, febrero 28 de 1921.—El Agente de Mi-a, *E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

gencia de Minería de la Secretaría de Industria y ercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 26.—s cuatro de la tarde del día veinticinco de fe-o último, se presentó ante esta Agéncia de Mi-a el Sr. Cecilio Aguirre, mexicano, minero y ta vecindad, solicitando la concesión de cua-ertenencias mineras sobre el fundo caduco minado "La Pobreza;" ubicado en este Mu-io al Sur oeste y como a catorce kilómetros ta población
explotarán por oro, plata, plomo y demás contengan sus vetas, dejándole el mismo nom-

lindancias: Al Norte, terreno libre; al Sur "Jùpiter;" al Este, Cerro "Matracal" y al ente y Sur oeste, con "Prometeo" y arroyo baja a Petronillas; su localización será la mis-ue cubría el título anterior.
mitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, mbró perito para medir y presentar planos áctico señor Francisco Aldrete, vecino de este quien aceptó el nombramiento.
que pongo en conocimiento del público para ectos del artículo 21 y siguientes del Regla-o de la Ley de Minerìa, quedando abierto hoy un plazo improrrogable de ciento veinte para la substanciación del expediente.
dé, Dgo., marzo 7 de 1921.—E. A. de M., *avarro* 3 v 3

EXTRACTO.

encia de Minería de la Secretaría de Indus- Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente 49, del fundo minero "Caridad," con super-de 14 pertenencias, solicitado por el Sr. Dúe, de nacionalidad chino, con domicilio rreón, Coah., para explotar metales de pla-lomo, y admitido el 4 de marzo de 1921.
icación; Sierra de Santa María, Municipa-de Cuencamé, Estado da Durango.
indancias: al Sur en su lado 1-6 apañado lado Norte de "Wa Hú" al poniente en su -6 apañado con el lado Este de "Wa Hú" vecinos al Poniente y Sur "Dolores" y "América" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es, la la mojonera N. W. de "Wa Hú," y la mensura se hará como sigue: Rumbo N. 14° 32' E. 200 metros, rumbo S. 75° 28' E. 400 metros, rumbo S. 14° 32' W. 500 metros, N. 75° 28' W. 200 metros, N. 14° 32' E. 300 metros, N. 75° 28' W. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón, Coah. calle Blanco núm. 21.

Certificado de depósito nüm. 304; por valor de $ 14.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango a 16 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número 50, del fundo minero "La Fortuna," con superficie de 7 pertenencias, solicitado por el Sr. Margarito Mena, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Torreón, Coah., a nombre propio, para explotar metales de plata, plomo y oro, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación: Sierra de Huachichile, municipalidad de San Pedro del Gallo, Estado de Durango.

Colindancias: Al Oriente "Ampliación de la Fé" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la mojonera Esquina Sur Poniente del fundo "Ampliación de la Fé," y la mensura se hará como sigue:

Rumbo N. 4° 45' E. 400 metros; rumbo N. 85° 15' E. 100 metros; rumbo S 4° 45' W. 700 metros; rumbo S. 85° 15' W. 100 metros; rumbo N. 4° 45' E. 200.

El perito que aceptó es el Señor Ing. Narciso Berrueco, con domicilio en Torreón, Coah., calle Falcón 23.

Certificado de depósito núm. 303, por valor de $70.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo. a 14 de marzo de 1921.—El Agente de Minería.—*Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente numero 51, del fundo minero "Nueva Dolores," con superficie de 15 pertenencias, solicitado por el Sr. Margarito Mena, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Torreón, Coah., a nombre propio, para explotar metales de plomo, cobre y plata, y admitido el 8 de marzo de 1921.

Ubicación: San Luis del Cordero, municipalidad del mismo nombre, Estado de Durango.

Colindancias: Carece de colindancias mineras.

El punto de partida es la mojonera S. E. del fundo caduco "San Luis," y la mensura se hará como sigue:

Rumbo Oriente 300 metros; rumbo Norte 500 metros; rumbo Poniente 300 metros; rumbo Sur 500 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Narciso Berrueco, con domicilio en Torreón, Coah., calle Falcón 23.

Certificado de depósito núm. 308, por valor de $150.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo. 19 de marzo de 1921.—E Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Induotria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número 52, del fundo minero "Milagros," con superficie de 6 pertenencias, solicitado por los Sres. W. H. Williams y Charles I. Auer, de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en Velardeña, Dgo, a nombre propio, para explotar metales de plata y plomo, y admitido el 11 de marzo de 1921.

Ubicación: Sierra de San Lorenzo, municipalidad de Cuencamé, Estado de Dgo.

Colindancias: al Norte terreno libre, al Sur terreno libre y el fundo minero "La Parreña" que está caduco al Oriente terreno libre y al Poniente "El Refugio."

El punto de partida es la cata Norte, y la mensura se hará como sigue:

Se medirán 10 metros, de aquí al S. 80° 30′ N. 230 metros; de aqui al S. 9° 30′ E. 100 metros; de aqui al N. 80° 30′ E. 80 metros; de aquí al S. 9° 30′ E. 100 metros; de aqui al N. 80° 30′ E. 200 metros; de aqui al N. 9° 30′ W. 100 metros; de aqui al N. 80° 30′ E. 120 metros, de aqui al N. 9° 30′ W. 100 metros; de aqui al S. 80° 30′ S. 170 metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah.. calle Blanco, núm. 21.

Certificado de depósito núm. por valor de $60.00 oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo., a 17 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1911, del fundo minero "El Número 6." con superficie, de 27 hectáreas y fracción solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming núm 1021. a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Durangueña" y "El Número Cinco."

El punto de partida es la mojonera Sur de "La Durangueña," y la mensura se hará como sigue: de allí, al N. 39 20′ W. 524 metros; luego, S. 39 20′ E. 50 metros, y con N. 39 20′ W. 50 metros, después del lugar donde terminó la primera medida, con rumbo S, 49 43′ W. 2785 metros hasta el lindero N. E. de "El Número Cinco;" de allí S. 20 E. 53.31 metros, luego con N. 20 W. 53.31 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanacevi.

Certificados de depósito núms. 189 y 424, por valor de $ 40 y 240 oro nacional expedidos el 20 de diciembre anterior y 17 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 15 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1913, del fundo minero "La Durangueña", con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso Texas, calle Wyoming número 1021, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 7 de marzo de 1921.

Ubicación en la falda N. W. del cerro de la Bufa del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número Uno", "La Alianza", "El Número Seis" y "El Número Siete".

El punto de partida es uno en el centro de la veta y en la margen izquierda del arroyo de la "Reina", y la mensura se hará como sigue: del lugar indicado con N. 39-20′ al O. 400 metros; del mismo punto, S. 39-20′ al E. 400 metros; en los extremos de esta línea se medirán, respectivamente, con N. 129-20′ al O., S. al E. 30 metros al bajo y 70 al alto de la misma.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez Gandarilla, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 422, por valor de $ 80, o. n. expedido el 17 de febrero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 18 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,931, del fundo minero "Guadalupe," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Pedro Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chiquerito, a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de San Nicolás, Cuartel de la Angostura, Municipalidad de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.
El punto de partida es la boca-mina que se encuentra en el arroyo de la Gachupina, y la mensura se hará como sigue:
A. B. N. 49° 30' E. 100 metros; B C. S. 40° 30' E 50 mesros; C. D. S. 49° 30' W. 400 metros; D. E N. 40° 30' W 100 metros; E. F N. 49° 30' E. 400 metros y F. B S. 40° 30' E. 50 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito número 52, por valor de $ 40 00 oro nacional, expedido el 4 de marzo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo., 15 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo – Expediente núm. 2,932, del fundo minero "La Providencia," con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Walter C. Minsch, de nacionalidad americana, con domicilio en el Rosario, Sin., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el 9 de marzo de 1921.
Ubicación en el punto llamado Las Mesas, Cuartel de la Bajada, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango
Colindancias: no tiene.
El punto de partida es la boca-mina de un trabajo antiguo que existe sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:
A. B N. 79° 45' E. 200 metros; B C S. 10° 15' E. 20 metros; C. D. S. 79° 45' W. 600 metros; D. E. N. 10° 15' W. 100 metros; E. F. N. 79° 45' E 600 metros y F. B. S 10° 15' E. 80 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito número 53, por valor de $ 60 00 oro nacional, expedido el 9 de marzo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo., 12 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Torreón Coah.—Expediente núm 99, del fundo minero "La Azteca 2" con superficie de 6 pertenencias, solicitado por los Sres. G. Crawford y S. A. Madrid, de nacionalidad Norte-americana, con domicio en Azarco, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 12 de febrero de 1921.
Ubicación en el cerro de Hermanas, Cañón de San Juan, Sierra de Ramírez, Municipalidad de San de Guadalupe, Estado de Durango.
Colindancías: terreno libre por todos rumbos.
El punto de partida es la cata denominada "Las Josefas" y la mensura se hará como sigue: Ubicación 1 S. E. 10 metros, 1-2 N. E. 290 metros, 2-3 N. W. 200 metros, 3-4 S. W. 300 metros, 4-5 S. E. 200 meros, 5-1 N. E. 10 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanacio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.
Certificado de depósito núm. 294, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 21 de enero de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Torreón, Coah., a 22 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *G. Ázpilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio, en Torreón, Coah. - Expediente núm. 100, del fundo minero "El Chubasco," con superficie de 6 pertenencias, solicitado por el Sr. Eugenio Leroy, de nacionalidad francesa, con domicilio en México D. F., Niño Perdido 33, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 23 de febrero 1921.
Ubicación en la Sierra Vieja de Ramírez, cerro de la Dulcinea, Municipalidad de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.
Colindancias: al N. W. el fundo "Gardenia" y terreno libre por los demás rumbos.
El punto de partida es la mojonera S. W. marcada en el plano del fundo caduco" El Chubasco" con letra "A," y la mensura se hará como sigue: "A" 1-2 S. 48° 50' E. 300 metros, 2-3 N. 41° 10' E. 200 metros, 3-4 N. 48° 30' W. 300 metros, 4 "A" 1 S. 41° 10' W. 200 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Ing. Rafael García, con domicilio en Torreón, Coah., Avenida Ferrocarril 1037.
Certificado de depósito núm. 4, por valor de $ 60.00 oro nacional, expedido el 21 de febrero de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Torreón, Coah., a 5 de marzo de 1921.—El Agente de Minería *G. Azpilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Santiago Papasquiaro, Dgo —Expediente número 1446 del fundo minero "Cascada," con superficie de 21 hectáreas, solicitado por los Sres. Juan A. King y Laney Sandol, de nacionalidad norteamericanos, con domicilio en Torreón, Coah, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 15 de marzo de 1921.
Ubicación: en el Mineral de Llanitos, sobre el fundo caduco "Cascada," título número 41,808, municipalidad de Victoria, Estado de Durango.
Colindancias: al N. E. "Candelaria." "San Pedro" y "San Ramón," y al S. E. "La Pastosa" y "Ampliación de la Pastosa."

El punto de pertida es la esquina más al W. de la cabecera N. W. del fundo "Candelaria" y la mensura se hará como sigue:

Esquina W. a No. 1 S 44° E 100 metros; No. 1 a 2 S. 44° E 500 metros; No. 2 a 3 S. 46° W. 300 metros; No 3 a 4 N. 44 W. 300 metros; No. 4 a 5 S. 46 W. 300 metros; No. 5 a 6 N. 44° W. 200 metros; No. 6 a 1 N 46° E. 600 metros.

El perito que aceptó es el señor Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 6 por valor de $ 10.00 oro nacional expedido el 15 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo. 22 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1910, del fundo minero "El Cócono," con superficie de 8 hectareas, solicitado por el señor Antonio Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, Plaza Juárez núm. 5, a nombre propio, para explatar oro y plata, y admitido el 26 de febrero de 1921.

Ubicación en el cerro de "Patriceña," municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Nueva York," "Patriceña," "La Palmeña," "El Carmen," "Bucintoro," "Los Revoltosos" y "Ampliación Palmeña."

El punto de partida es la mojonera S. W. de "Patriceña," y la mensura se hará como sigue: de la mojonera expresada y siguiendo el larguero W. del fundo mencionado se medirán 500 metros; de este punto se levantará una perpendicular de 100 metros al W.; de aquí con el rumbo contrario a la primer línea y paralela a la misma, 600 metros; de allí en ángulo recto los metros que resulten hasta tocar "Nueva York." Para medir la superficie restante hasta ocho pertenencias: de la esquina N. E. de "Ampliación Palmeña" se medirá una perpendicular a las pertenencias anteriormente medidas, con lo que quedará limitado un hueco entre "Ampliación Palmeña," "Los Revoltosos," "El Carmen," "La Pequeña," "Patriceña" y las pertenencias anteriormente medidas.

El perito que aceptó es el señor Kennet A. G, Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 371, por valor de $80.00 oro nacional, expedido el 12 de enero próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo, 10 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Sría. de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,934 del fundo minero Topia Falls Mining And Smeters Co, con superficie de 23 hectáreas, solicitado po[r] Sr. Plutarco C. Almeida: de nacionalidad M[exi]cana, con domicilio en Topia, Dgo., para ex[plo]tar metales con ley de oro y plata, y admit[ido] el 16 de marzo de 1921.

Ubicación en el Cuartel Tercero, municip[ali]dad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: al E. los fundos mineros "Sa[nta] Lucía," "Demasías de Santa Lucía," "San J[osé] de Peladeros, y Ampliación de S. José de Pela[de]ros."

El punto de partida es la esquina N. E. [del] fundo minero "Ampliación de Peladeros," y [la] mensura se hará como sigue· 1 a 2 N. 65° 30' 400 metros; 2 a 3 S. 24° 30' E. 600 metros, 3 [a 4] S. 65° 30 W. la distancia que resulte a la esq[ui]na S. W. de "La Cascada" 4 a 5 N. 24° 30' 48 metros aproximadamente, 5 a 6 N. 18° W. [...] metros, 6 a 7 N. 4° 10' W. 100 metros, 7 a 8 31° 16' W. 141 metros y 8 a 1 N. 24° 30' W. [...] metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martini[ano] Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 55, por valor $230.00 oro nacional expedido el 16 de marzo 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 d[ías] útiles, para la substanciación del epediente [en] esta Agencia.

Topia, Dgo., 24 de marzo de 1921.—El Age[nte] de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v

---

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industr[ia y] Comercio en Durango, Dgo. —Expediente núm 2440, del fundo minero "San Cristobal y Anex[as]" con superficie de ocho hectareas, solicitado por B. Mc, Kissack; de nacionalidad Norte Ameri[ca]na, con domicilio en esta ciudad, a nombre p[ro]pio, para explotar plata y oro, y admitido el [...] de febrero de 1921.

Ubicación: sobre terrenos de los fundos cadu[cos] "San Cristobal" y "Ampliación de San Cristob[al]" en el Mineral de San Diego, municipalidad [de] Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es la boca-mina de "S[an] Cristobal" de donde se medirán 25 metros al 4° 47′ E., para el punto 1, y la mensura se h[ará] como sigue:

De 1 a 2 N. 85° 13′ E, 100 metros; de 2 a 3 4° 47′ W. 100 metros; de 3 a 4 S. 85° 13′ W. [...] 4 a 5 S. 4° 47′ E. 100 metros; 5 a 1 N. 85° 13′ 700 metros para cerrar la medida formando rectángulo de 800 por 100.

El perito que aceptó es el señor Ing. Pas[cual] Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 428, por valor $80.00 oro nacional, expedido el 19 de febrero 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días [úti]les, para la substanciación del expediente en [esta] Agencia.

Durango, 22 de febrero de 1921.—El Agente [de] Minería, *P. Vázquez.* 3 v

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Durango, Dgo.—Expediente número 2445, del fundo minero "La Fierrosa," con superficie de 2 hectáreas y demasías, solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S. de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar minerales de fierro y admitido el 19 del actual.

Ubicación: en el cerro del Mercado, al Norte de esta población, municipalidad de Durango, Estado del mismo nombre.

Colindancias: Al Norte, pertenencias de la "Cía. Fundidora y Afinadora de Monterrey;" al Sur "Demasía No. 9;" al Oriente "Lote No. 2" y al Poniente terreno libre.

El punto de partida es la mojonera N. E. de la "Demasía No. 9," sobre el lindero del "Lote No. 2." y la mensura se hará como sigue:

P. p. a 1, N. 32° 19′ E. 111. 24 metros; 1 a 2 N. 14° 48′ E. 12. 50 metros; 2 a 3, N. 74° 35′ W. 200. 00 metros; 3 a 4, S. 18° 15′ W. 168, 83 metros; 4 P. p. N. 89° 18′ E. 182. 20. metros para cerrar la superficie de un polígono irregular.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernandez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 432, por valor de $ 30.00 oro nacional, expedido el 17 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dìas útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

ESTRACTO.

Agencia de Minería de la Secreraría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Espediente núm 2446, del fundo minero "La Cuña," con superficie de una demasía solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S, de nacianalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de fierro, y admitido el 19 del actual.

Ubicación:—En el Cerro del Mercado, al Norte de esta Población, municipalidad de Durango, Estado del mismo nombre.

Colindancias:—Al Norte, "Cía. Nocional de Hierro y Acero de Monterrey," "Lote N° 3" al Sur, al Oriente "Bracho y Creel" y al Poniente "Lote N° 2."

El punto de partida es la mojonera esquina del "Lote N° 3," que está sobre el lindero del "Lote N° 2" al N. W. y la mensura se hará como sigue: P. p. a 1, N. 77° 10′ E. 172.00 metros. 1 a 2, N.78° 40′ W. 18. 50 metros y de 2 a P. p. S. 70° 48′ W. 173 00 metros para cerrar la figura de un triangulo.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 433, por valor de $ 10.00 o. n; expedido el 17 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 19 de marzo de 1921.—El Agente de Minería.—*P Vázquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Camercio en Durango, Dgo.—Espediente núm 2447, del fundo minero "María Luisa," con superficie de cinco hectáreas, solicitado por el Sr. Alfonso Burciaga S, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de oro, plata y cobre, y admitido el 24 del actual.

Ubicación:—En el Cerro del Coloradito, en el extremo Poniente del Cerro del sacrificio, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias:—No tiene.

El punto de partida es el pozo de "El Coloradito" y la mensura se hará como sigue:

P.p. a 1. N. E 50 metros. 1 a 2 N. W. 250 metros. 2. 3, S.W. 100 metros. 3. 4, S. E. 500 metros 4. 5, N. E. 100 metros y de 5 1, N. W. 250 metros para cerrar la figura de un rectángulo.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 434, por valor de $ 50.00 oro nacional; expedido el 22 de marzo actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 24 de marzo de 1921.—El Agente de Minería.—*P Vázquez* 3 v 3

DIVERSOS

COPIA.

LISTA de los animales mostrencos que existen en este Municipio y que conforme a la ley serán rematados en subasta pública el día 17 de abril próximo:

Un novillo pinto de colorado.
Una burra parda blanca.
Una mula golondrina.

Tamazula, marzo 15 de 1921.—E. P M., Manuel S. Zazueta.—Rúbrica.—El Srío E. A. Angulo.—Rúbrica.

Compañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tomado en su sesión verificada el día 21 del corriente, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificatiro el día 20 del próximo mes de abril, á las cuatro de la tarde, hora oficial en los altos de la casa número 62 de la avenida Uruguay, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Presentación, discusión y aprobación, en

su caso, del convenio compacto de anticresis firmado entre la Compañía Maderera de la Sierra de Durango; S. A., el Banco Mexicano de Comercio e Industria, S. A., el Banco Nacional de México, S. A.. el Banco Central Mexicano, S. A. el Banco de Londres y México, S. A., y el Banco de Durango S. A.

II.—En caso de aprobación del convenio a que se refiere el párrafo anterior, autorización al Consejo de Administración para que designe en su oportunidad al Consejero que deba otorgar y firmar la escritura pública rerpectiva, así como los demás documentes que fueren necesarios.

El depósito de acciones deberá hacerse los días hábiles, de 9, a. m. a 12 m., hora oficial, en la Secretaeía de la Compañía, avenida Uruguay, 62 (altos), hasta tres días ántes de verificarse la Asamblea.

México, 28 de marzo de 1921.—Compañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A..—El Secretario, *Andre Bahuet.*

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango. 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ígnacio Méndez H.*

CLUB DURANGO S. A.

CONVOCATORIA.

Por medio de la presente se convoca a los Sres. Accionistas de este Club a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo, en el edificio del mismo el día 1o. de mayo próximo a las ocho y media de la noche bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I.—Lectura del Acta Anterior y su aprobación.
II.—Informe del Consejo de Administración.
III.—Reformas a los Estatutos vigentes según proyecto que se presentará; su discusión, aprobación o modificación.
IV.—Asuntos Generale.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería del Club con dos días cuando menos de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

Durango, 1o. de abril de 1921.—CLUB DURANGO, S. A.—*R. Torres,* Srio. 1 v 1

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que trámite sea más rápido, expresen en la parte fin de sus escritos, de una manera clara y concisa, motivo de dicha solicitud, limitándose a expon el punto petitorio; pues hay ocursos que consta de varias hojas, que en síntesis y a pesar de extensión, al final de ellos nada dicen en concret

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial M yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores Instrucción Primaria Elemental y Superior, q hayan prestado sus servicios en las Escuelas tan de varones como de niñas de esta Capital y for neas en el Estado, o en Planteles Particulares c yos estudios hayan sido reconocidos oficialmen por el Gobierno, y que se crean con derecho a r cibir las recompensas que concede el artículo de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, q pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en soli tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofici Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente con penetrada de que tanto los Empresarios Co tratistas como todas aquellas personas que p dieren necesitar obreros, empleados o sirviente no hacen sus peticiones ante esta Agencia, si que se concretan a buscarlos por las Plazas Paseos públicos o bien fijan en las ventanas sus respectivos domicilios avisos solitándolos, permite recordarles que el Supremo Gobier del Estado, preocupándose por el bienestar d obrero y el fomento de los negocios en el prop Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febre número 54 letra B. de esta ciudad, una AGE CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son ent ramente gratuitos y en donde se atenderán, c toda eficacia, las solicitudes que ante la mism le hicieren los patrones cuando necesiten brac ros, o bien de los trabajadores cuando solicit trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.— Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen este Municipio y que se rematarán conforn a la Ley al vencimiento de su publicación no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30.

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E. Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

OMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 10 DE ABRIL DE 1921. NUM. 29.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

TOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, lu-es y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
s miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, pre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y empo que para ello se necesite.
n su casa habitación no recibe para ningún asunto tenga relación con su carácter de Funcionario Públi-ero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan-l caso así lo requiera.
inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador as horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca-graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA-RES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN-TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

cuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
esolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 30 p. m.
udiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
rma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

cuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
cuerdo con los CC. Director del Registro Público de ropiedad y Hospicio.
udiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

cuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a m
ecibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

cuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
ecibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

l Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos cada semana.
úmeros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
ubscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ado $ 0.50 cvos. mensualmente.
as publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios eros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen-s palabra la primera inserción y de un centavo las ul-ores.
L PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA-DOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA MPORTE.
os periódicos estarán a la venta en la Recaudación de tribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 102.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se convoca al pueblo del Municipio de Pánuco de Coronado, para que el domingo 8 de mayo próximo, proceda a elegir a los ciudadanos que deberán formar el Ayuntamiento del referido Municipio que funcionará el presente año, de conformidad con las prescripciones de la Ley Electoral vigente."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 2 de 1921.—*F. Gómez Palacio*, D. P.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.—*N. Martínez Q.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 4 de abril de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secrtario del Despacho, *Ramón Martínez.*

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 9 de noviembre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

IV. Si se ignora el domicilio de la persona que deba ser notificada, se hará la notificación publicando el acuerdo por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por espacio de ocho días en un Diario de la Capital de la República y en un Periódico Local si lo hubiere.

V. En los casos de notificación por medio de la prensa a un propietario, el Presidente de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento respectivo fijará una copia del acuerdo en la puerta de la casa principal de la finca que esté o pueda resultar afectada por un fraccionamiento, dejándose otra copia en poder del encargado de dicha casa, y no encontrándose persona alguna, se dejará en poder de algún vecino inmediato; remitiendo la constancia respectiva a la Comisión de Fraccionamiento o al Ejecutivo, en su caso.

VI. Si durante el término de la publicaciones se presentare algún interesado manifestándose sabedor del acuerdo pendiente de notificar, desde esa fecha empezará a sufrir sus efectos legales dicho acuerdo.

VII. Las sociedades, asociaciones y comunidades serán notificadas por medio de sus gerentes, directores o representantes, en los términos anteriormente expresados."

Consultada la Cámara sobre si se aprobaba en lo general el citado artículo, se resolvió por la afirmativa.

En lo particular, se discutió y quedó igualmente aprobado, como sigue:

"Artículo 80.—Las notificaciones a los propietarios y demás personas que i[n]vengan en los expedientes de fracci[ona]miento, se sujetarán para su validez, [a las] siguientes prevenciones:

I. Si la persona a quien deba notifi[car]se tiene domicilio conocido en esta ciu[dad] o legítimo representante con quien de[ban] entenderse las diligencias, se hará la [no]tificación por medio de oficio, cuya en[tre]ga se comprobará con un recibo que [sus]cribirá el notificado.

El C. Enríquez.—Me permito propo[ner] por creerlo más conveniente, que la n[oti]ficación se haga personalmente y no [por] medio de oficio porque es muy posible [que] cuando se vaya a entregar este docume[nto] no se encuentre a la persona.

El C. Machado.—Yo creo que no es [ne]cesario modificar el inciso como lo in[dica] el ciudadano Enríquez, poque la aut[ori]dad encargada de hacer la notificación [por] medio de oficio llevará un registro do[nde] haga constar que se entregó y que fué [re]cibido el documento aludido, eso por [una] parte y por otra que el interesado disp[on]drá de más tiempo para imponerse [del] asunto que se le comunica y contesta[r] en la forma que crea más pertinente c[on]forme a sus intereses. Por tal criterio c[reo] que la fracción al debate no necesita ref[or]ma, máxime si se tiene en cuenta que [la] notificación es de un asunto de caráct[er] administrativo.

El C. Cárdenas.—Hago uso de la [pa]labra para apoyar todo lo que ha man[i]festado el C. Machado.

El C. Martínez Q.—Yo creo que la id[ea] del C. Enriquez tiende a que el ofi[cio] que se gire se entregue personalmente [a] quien va dirigido. Unicamente quer[ía] hacer esta aclaración.

El C. Gómez Palacio.—En el conte[x]to del incíso se expresa que la notifica[]ción se hará por medio de oficio y de co[n]siguiente ya está comprendida en es[a] disposición la idea que persígue el C. E[n]ríquez.

El C. Martínez Q.—Se me ocurre u[na] idea: supongamos por un momento q[ue] la persona a quien se va a notificar [no] se encuentre en su casa, me refiero a [una] persona que tenga domicilio conocid[o], en tal caso ¿cuál es el término de q[ue] dispone o que fija la ley para que se [dé] por notificada? Ahora bien, en el supue[s]to de que la persona no se encuentre e[n]

casa. ¿cómo se le entrega el oficio y no acusa recibo del mismo? además ede suceder también como pasa con ıcha frecuencia en las notificaciones liciales que se tiene que buscar por s, tres o más veces al interesado hasque se le encuentro; y de conformidad n las reglas establecidos si no se en- entro por la segunda vez se dejará el cio con elguno de sus familiares, y en timo caso si no se encuentra gente en casa del interesado entonces se le dela notificación con algún vecino; por expuesto y previendo el caso que aca- de citar pregunto: ¿qué término se fipara que un individuo sea notificado? Si no se entrega el oficio no puede comobarse que éste fué recibido porque no ıy ningún antecedente con que justifiır la entrega.

El C. Cárdenas.—Yo entiendo que la acción tal como está concebida no da gar a que acontezca lo que el C. Marnez Q. supone. Dice la fracción: (da ctura)...... (voces:...... no ha enndido.) El C. Cárdenas: suplicaría al . Martínez Q., apelando a su educación, ıe primero se sirviera oír mi exposición después la refutara......

El C. Cárdenas continúa su peroraón: ya entregados los oficios a la perona interesada, a su representante o a guna otra persona, el empleado que ace las notificaciones anotará en el liro respectivo que el oficio o notificación ıé entregado a determinada persona. 'or tal criterio creo que la fracción al ebate está demasiado clara y que no ecesita ninguna reforma.

El C. Martínez Q.—Comenzaré prime- por manifestar que no es el señor 'árdenas quien debe llamar al orden a ingún diputado, que ésto compete úniamente a la Presidencia.

Ahora, refiriéndome al punto que nos cupa, respecto a que la fracción está al- o obscura, creo que el ciudadano Cár- enas no me ha entendido. Por otra arte y en vista de las razones que exuse anteriormente para fundar mi tésis obre la obscuridad de la fracción, creo onveniente y asi me permito proponer- o a la consideración de la H. Cámara ue se adicione al inciso al debate lo siuiente; "Que si en las dos ocasiones ue se buscara al interesado o a su representante para notificarle, no se encontrase, se dejará el oficio con alguno de sus familiares." Hago esta proposición en virtud de que no se fija término para recibir la notificación.

El C. Machado.—Vuelvo a repetir y fundado en las mismas consideraciones que hize anteriormente, que conceptúo la fracción al debate en buena forma y que no necesita ninguna modificación.

El C. Martínez Q.—No pretendo hacer aparecer a la fracción como mal redactada sino únicamente me he permitido indicar la dificultad que se presenta y a que he aludido.

El C. Cárdenas.—A fin de evitar mayores dificultades suplicaría atentamente a la H. Cámara que se sirviera aceptar la adición siguiente al inciso: "Se entregará el oficio a alguna persona de la casa o vecino más inmediato".

El C. Martínez Q.—Estoy enteramente de acuerdo con la proposición del C. Cárdenas, pues en síntesis viene a ser lo mismo que yo indiqué hace un momento; proponiendo únicamente para mejor inteligencia y claridad de la adición que indica el ciudadano Cárdenas, que se le agregue lo siguiente: "cuya entrega se comprobará con el recibo que expida el que recibe el oficio.

El C. Luna.—Efectivamente, debemos preveer todos los casos que ha indicado el C. Martínez Q.; y suplicaría a este señor que ha propuesto la adición, se sirviera redactar la fracción I.

El C. Gómez Palacio.—Después de haber oído la Comisión las opiniones ya en pro, ya en contra de la fracción al debate, se permite proponer que ésta quede concebida en la forma que sigue:

I.—Si la persona a qmien debe notificarse tiene domicilio conocido en esta ciudad o legítimo representante con quien deban entenderse las diligencias, se hará la notificación por medio de oficio, cuya entrega se comprobará con un recibo que suscribirá el notificado. Si en el término de ocho días no se encontrase al notificado o a su representante se publicará la notificación en cuatro números consecutivos del Periódico Oficial; pasado este término, si no se encontrase al notificado, se procederá conforme a esta ley."

El C. Martínez Q.—Estoy enteramen-

te de acuerdo con la modificación proouesta por el C. Gómez Palacio, pues así se evitarán otros trámites que vengan a embrollar más el asunto y a hacer perder el tiempo.

El C. Cárdenas.—Tomo la palabra únicamente para manifestar que retiro mi proposición, a efecto de que no dé lugar a más discusiones.

La Secretaría.—Continúa a discusión el inciso I.

El C. Martínez Q.—Suplico a la Secretaría se sirva dar lectura a la fraccion tal como quedó concebida con la adición propuesta por el C. Gómez Palacio.

La Secretaría dá lectura a la fracción de referencia.

La misma Secretaría.—Se pone a discusión el inciso I del artículo 80, como está concebido en el proyecto.

El C. Martínez Q.—Tengo entendido que ya discutió está fracción, lo que dió origen a que se propusiese una modificaeión.

El C. Presidente.—Efectivamente ya se discutió la fracción; pero siguiendo el orden establecido, se debe poner al debate tal como está en el proyecto, para que la Cámara resuelva si la acepta o no.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, fué desechada la fracción I tal como está en el proyecto contra el voto del C. Ochoa por haber salido este señor del salón.

La Secretaría.—Ahora se pone a discusión la fracción primera en los términos que la presenta nuevamente la Comisión.

El C. Martínez Q.—Estoy enteramente de acuerdo con las términos en que está redactada la fracción, pero creo conveniente que se le haga una pequeña corrección de estilo en la parte que dice: "no se encontrase al notificado o su representafite" a fin de que quede en esta forma: "si no se encontrase a la persona que debe ser notificada."

Asimismo creo también pertinente que se ponga en lugar de la frase que dice: "si no se encontrase al notificado", la que sigue: "si no se encontrase al interesado o su representante"; quedando en consecuencia concebida la fracción relativa, como sigue: "Si la persona a quien debe notificarse tiene domicilio conocido en esta ciudad, o legítimo representante con quien deban entend
las diligencias, se hará la notificac
por medio de oficio, cuya entrega se c
probará con un recibo que suscribirá
notificado. Si en el término de o
días no se encnstrase a la persona
debe ser notificada se publicará la n
ficación en cuatro números consecuti
del Periódico Oficial; pasado este tér
mino, si no se encontrase al interes
o a su representante, se procederá c
forme a esta Ley".

La Secretaría pregunta que si
aprueba la fracción en los términos q
ha quedado últimamente redactada.

No habiendo quien hiciese uso de
palabra y con lugar a votar, fué aprob
da la fracción referida, contra los vot
de los CC. Cárdenas y Ochoa, por hab
salido del salón.

II.—Si la persona que deba ser noti
cada reside fuera de esta ciudad y
conociere su domicilio, se le notifica
por medio de oficio que se depositará
el cerro como pieza certificada con ac
se de recibo.

El C. Gómez Palacio.—Como miemb
de la Comisión Dictaminadora suplico
la H. Cámara me permita sustituir las p
labras "reside" y "domicilio" por "se e
cuentra" y "residencia."

Tomada en cuenta la modificación pr
puesta por el ciudadano Gómez Palaci
la Secretaría pregunta que si se aprueb
la fracción II.

Sin que nadie hiciese uso de la palab
y con lugar a votar, fué aprobada dich
fracción contra el voto del C. Ochoa po
encontrarse fuera del salón.

III. Si expira el término ordinario d
ida y vuelta del correo, más tres días d
exceso, sin que se reciba el combrobant
de entrega del certificado, se notificará a
interesado publicándose el acuerdo respec
tivo por tres veces consecutivas en el Pe
riódico Oficial del Estada; teniéndos po
perfectas las notificaciones a las veinticua
tro horas de hecha la última publicación

En esta misma forma se notificará al in
teresado que rehuse recibir el oficio respectivo.

El C. Martínez Q.—Encuentro esta dificultad: el correo concede treinta días para entrega de los certificados; si acordamos el término de ida y vuelta del correo, más tres días de exceso, puede suceder que

ertificado quede en la Oficina de Co- ›s hasta que cupla el término que mar- a ley, para ser entregado el documen- es decir, el de treinta días; pero pasa- el tiempo de ida y vuelta del correo s los tres días, puede suceder que no se regue el certificado. Por lo expuesto o conveniente que se redacte en otra ma la fracción.

El C. Gómez Palacio.—En vista de las icultades que apunta el ciudadano Mar- ez Q., me permito proponer que la frac- n quede concebida en estos términos:

[II. Si expira el término ordinario de y vuelta del correo, más tres días de ceso, a contar desde la fecha del acuse recibo o de la devolución de la pieza tificada sin que se reciba el comproban- de entrega del certificado, se notificará interesado, publicándose el acuerdo res- ctivo por cuatro veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado; teniéndose r perfectas las notificaciones a las vein- uatros horas de hecha la publicación.

El C. Cárdenas.—Me permito proponer e se adicione a la fracción lo siguiente: devolución de la pieza correspondien- ”

El C. Martínez Q.—Creyendo que es de do punto conveniente puntualizar esta acción y en virtud de que no está inclui en ella el término de que hablamos ha- un momento; me permito proponer que cha fracción quede redactada en los si- uientes términos: "Si expira el término treinta y tres días, más el de ida y vuel- del correo, sin que se reciba el compro- nte de entrega del certificado o de devo- ción de esta pieza, se notificará al inte- sado, publicándose el acuerdo respecti- dos veces consecutivas en el Periódico ficial del Estado; teniéndose por perfec- s las notificaciones a las veinticuatro ho- s de hecha la última publicación."

Como se ve, la modificación que intro- uje consiste en que se fijen dos veces en igar de cuatro como se expresa en la frac- ión, pues hay que darle el término am- lio para comprender los teinta días de ue hablamos hace un momento y además orque se perdería mucho tiempo si se pu- licara el acuerdo por cuatro veces.

El C. Gómez Palacio.—La Comisión cepta las modificaciones propuestas por l ciudadano Martínez Q., y suplica a la ecretaría se sirva poner al debate el inciso en la forma que ahora queda concebido en virtud de las modificaciones de referencia.

De conformidad con lo manifestado por el ciudadano Gómez Palacio, la Secretaría pone al debate la fracción.

El C. Luna.—Me parece demasiado el tiempo que se fija, porque además del tér- mino de tiempo que han propuesto los ciu- dadanos Martínez Q. y Enríquez todavía se fija otros treinta días más, y creo que conviene fijar únicamente los treinta y tres días, como se ha dicho.

El C. Martínez Q.—Por vía de aclara- ción me permito indicar que los treinta días se cuentan desde la fecha en que se recibe en la Oficina de Correos la pieza certificada, del lugar en que debe ser en- tregada, pues debe tenerse en cuenta que el interesado se tardará algún tiempo pa- ra contestar si ha sido notificado.

El C. Luna.—Yo creo que esta frac- ción queda perfectamente bien con la si- siguiente reforma: (da lectura). Ya sa- bemos que los treinta y tres días son los que se dan de término, conforme con los requisitos que tiene el correo para entre- gar los certificados; por tal concepto en- tiendo que es por demás señalar los treinta y tres días y tomar también en cuenta el tiempo que tiene el correo pa- ra la entrega de los documentos mencio- nados.

Continuará.

Visto en revisión el expediente de res- titución de ejidos, promovido por los pue- blos unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, jurisdicción del Partido de Cuen- camé, Estado de Durango.

Resultado Primero.—Que el 30 de abril se presentó por escrito el C. Margarito Machado Quezada, representante de los pueblos mencionados, ante el C. Gober- dor de aquel Estado, solicitando resti- tución de ejidos, para cuyo efecto pre- sentó varios testimonios, los cuales se es- timan como principales sobre el derecho que se ejercita, los siguientes:—I.—Cer- Certificación notarial de documentos del año de 1868, expedidos por el Gobierno y el Honorable Congreso del Estado de Du- rango, relativos al repartimiento de terre- nos pastales a los pueblos en cuestión; II. Deligencias originales y relativas a la lim- pieza de corrientes de agua para el servi- cio de los vecinos de Santiago y San Pe-

dro de Ocuila; y III.—Un informe del Ingeniero Ignacio Castillo y Astrain, sobre las medidas de los terrenos de los mismos pueblos mencionados, más el plano levantado por el Ingeniero Castillo y Astrain correspondiente al informo rendido por el Ingeniero expresado.

Resultando Segundo.—Que como pruebas sobre el despojo se presentaron los siguientes testimonios: I.—Certificación notoria de constancias, relativas al amparo interpuesto por los vecinos de los pueblos solicitantes, contra actos del Jefe Político de Cuencamé, en la que aparece que la Suprema Corte de Justicia con fecha 24 de abril de 1920 amparó a los vecinos citados contra actos de la autoridad indicada, quien los despojó de una parte de sus terrenos; II.—Copia certificada que comprende parte de los actos relativos al amparo a que se refiere el punto anterior; III.—Deligencias de jurisdicción voluntarias, promovidas con el fin de acreditar buenos posesorios sobre los terrenos de los pueblos de Santiago y San Pedro de Ocuila, en los extremos Sur y Poniente; y IV.—Deligencias análogas para acreditar actos posesorios sobre el extremo Oriente y Norte.

Resultando Tercero.—Que el 19 de enero de 1920 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el cual con fecha 23 del mismo mes de enero de 1920, fué confirmado por el C. Gobernador del Estado de Durango, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: Es justa y procedente la restitución de tierras solicitadas por el Sr. Margarito Machado Quesada como apoderado General sustituto de los vecinos de los pueblos unidos de Santiago y San Pedro de Ccuila, Municipalidad de Cuencamé, de este Estado, con fecha 30 de abril de 1919; II.—Dicha restitución deberá hacerse conforme a la extensión y linderos que marcan el informe y plano del Ingeniero Atanasio Castillo y Astrain; y

Considerando Primero.—Que los pueblos de Santiago y San Pedro de Ocuila, han estado en posesión de las tierras cuya restitución lo solicitan, tales como aparecen deslindadas en el plano construido por el Sr. Ingeniero Castillo y Astrain, desde 1869 hasta nuestros días, sin más interrupción que un breve periódo de tiempo comprendido entre el despojo que fueron víctimas en 1909 o 1910, sancionado por la Suprema Corte de Justicia la Nación, volviendo a tener la posesi uno y aprochamientos de las misma raís de la revolución reivindicatoria 1910. Por otra parte, es un hecho c probado que los pueblos solicitantes se llan en posesión de las tierras que re man desde el 5 de marzo de 1869, pues esta época el Gobierno de Durango re noció que se les había hecho reparto anterioridad; además queda aprobado el 5 de junio de 1877 estaban ejercitan actos posesorios, puesto que el Jefe Pol co de Cuencamé mandó limpiar el arr denominado Cuencamé, el cual estaba o truido por las sobras del riego de los presados pueblos; de esto se desprende q estuvieron en posesion durante todo período comprendido entre el 5 de ma de 1869 y el junio de 1867, por aplicaci del artículo 829 del Código Civil del D trito Federal y Correlactivo del de D rango, que disponen que el poseedor tual que pruebe haber poseído en tiem anterior, tiene a su favor la presunci de haber poseído en el intermedio. M aún, por aplicación del mismo princip y aprobado que los repetidos pueblos hayan poseyendo sus tierras en 5 de jun de 1887, y que en julio de 1899 pretend despojarlos de ellas el Jefe Político Cuencamé, se sigue que también estuvi ron poseyéndolas durante este período tiempo, lo que da a su posesión hasta 189 una duración continua de más de 30 año A este período hay que añadir todavía tiempo transcurrido de 1899 hasta nue tros días, por que habiendo sido manten dos en la posesión de sus tierras por ej cutoria de la Suprema Corte de Justici de 24 de abril de 1900, se reputa que nu ca fueron despojadas de ellas (Art. 86 del Código Civil del Distrito Federal correlactivo del de Procedimientos Civi les) y declarose nulas y de ningún efect legal todas y cualquiera resoluciones ju diciales, que los hayan poseído en 1909 1910 por el Art. 27, fracción VII, párraf III de la Constitución General de la Re pública, se reputa igualmente que nunc han sido despojados, por aplicación de mismo principio legal; lo que dá a la po sesión de los pueblos una duración de má da 50 años. A mayor abundamiento, l posesión quieta y pacífica por más de 3 años, quedó plenamente comprobada en

uicio de amparo que promovieron los
›blos soltcitantes contra actos del Jefe
ítico de Cuencamé, en 1899, según
dijo ya, pues la prueba testimonial ren-
a acredita haber ejercitado aquellos
os posesorios, tanto como roturas de la-
es, construcción de obras de riego, uso
provechamiento de pasteles, etc., a par-
de 1868, y hasta el día en que se pro-
vió el amparo (1899.)

Considerando Segundo.—Que siendo los
ntados de despojo, en este caso eviden-
nente posterior a la ley de 25 de junio
1856, quedan comprobados dentro de
sanción que señalan tanto la ley de 6
enero de 1915 como el artículo 27 Cons-
ucional, y por tanto, cualquiera dili-
ncia, disposición, resolución y opera-
n de deslinde, concesión composición,
tencia, transacción, enajenación o re-
te que hayan privado total o parcial-
nte de sus tierras a los pueblos unidos
Santiago y San Pedro de Ocuila, con
sterioridad a la citada ley de 25 de ju-
o de 1856 serán nulos. En tal virtud,
n por consecuencia de las pasadas revo-
ciones los vecinos de Santiago y San
dro de Ocuila, se encuentran en pose-
n de facto de los terrenos que reclaman,
brá necesidad para legitimar tal pose-
n, de declarar su procedencia y legali-
d en trámites de restitución de ejidos,
que los pueblos unidos de Santiago y
n Pedro de Ocuila, han probado debi-
mente sus derechos a la propiedad y
sesión de los terrenos que reclaman, con
cual se pondrá fin a los atentados que
ntra los repetidos pueblos pretenden co-
eter de nuevo los dueños de "Sombre-
tillos de Campa," es público y notorio
e a causa de tales conflictos hubo gran-
s abusos por parte de los hacendados y
rramamiento de sangre, cosas ambas que
acionaron serio malestar en los pueblos
nidos de Santiago y San Pedro de Ocui-
;

Considerando Tercero.—Que es de con-
rmarse y se confirma la resolución del C.
obernador del Estado de Durango, su-
uestos que los puntos resolutivos de aque-
a resuelven en derecho la acción de que
hace mérito; en tal virtud, se restituye
los pueblos unidos de Santiago y San
edro de Ocuila, en el dominio y pose-
ón legal de tierras, ubicadas en el Parti-
o de Cuencamé, Estado de Durango, con la extensión y linderos que se marcan en el plano construído por el Sr. Ingeniero Castillo y Astrain, para cuyo efecto, el acomodamiento pasará por los siguientes puntos: por el Sur, y en dirección de Poniente a Oriente, la línea limítrofe del polígono de los terrenos, cuya restitución se concede a los pueblos precitados, partirá de la falda de la Loma del Rodeo a orillas del camino carretero que va para Durango y seguirá por la Mesa de la Pastoría, el Puerto o Puerta del Cogalito, Tinaja Blanca, Mesa de San José, hasta el Puerto del Aire. Por el Oriente se trazará la línea, desde este último punto, en dirección de Oriente a Poniente, pasamdo por el punto conocido con los nombres de Loma Prieta, La Joyuela, Ceja Colorada y Pepito hasta llegar al Picacho Blanco. De aquí partirá el lindero poniente en dirección Sur, y siguiendo la orilla del arroyo de Cuencamé hasta las Arrieras, continuará después con rumbo Suroeste hasta la costa y de aquí otra vez con dirección Sur hasta la Loma del Rodeo, donde segirá el polígouo, todo con la dirección, rumbo y demás puntos de referencia, marcados con el plano del Sr. Ingeniero Castillo y Astrain.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos primero y noveno de la ley de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 Constitucional Vigente, es de confirmarse y se confirma el fallo que se revisa, en los siguientes términos:

Primero.—Procede la acción de restitución de ejidos, ejercitada por los vecinos de los pueblos unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, Municipio de Cuencamé del Estado de Durango.

Segundo.—La restitución a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al plano constituido por el Ingeniero Atanasio Castillo y Astrain, del cual se sacarán las copias respectivas para los efectos correspondientes.

Tercero:—Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Durango, para su notificación a los interesados en su debido cumplimiento.

Cuarto:—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de marzo de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón.*—Rúbrica. El Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal.*—Rúbrica.

Es copia debidamente contejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Relección.

México, 28 de marzo de 1921.—El Secretario General, *Julio S. Michel.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS.

Dirección General de Rentas del Estado·

DURANGO.

AVISO.

No conociendo esta Dirección los domicilios de las personas expresadas en seguida, (o sus representantes) que son causantes por Capital Rústico y que tiene radicados sus pagos en esta Oficina, por medio de este Aviso se les suplica dar sus domicilios para evitar retardos cuando haya que comunicarles asuntos oficiales, y se les excita pasar en seguida o mandar liquidar sus contribuciones que adeudan al Estado, causadas por sus bienes rústicos, a fin de evitar que esta Dirección proceda conforme al Artículo 4o. de la Ley Económico-Coactiva.

Abel Pereyra, Antonia S. Vda. de Velloc, Ana Gutiérrez Vda. de Loera, Antonia Torrillo Vda. de García, Arturo Sotomayor, Albino Sánchez y Socios, Apolinar Venegas, Blas Lucero, Bartolo O. Ballona, Carlos K Ruíz, Carlos Martínez y Condueños, Cármen Martínez y Morales, Cesareo Garza, Cía. Minera de San Andrés de la Sierra, Crecencio González, Carlos Quiñones Arce, Condueños de Pozos del Papanteón, Cía. Minera Fundidora de Descubridora, Condueños de Sauces de Salinas, Carlos J. Stone, Durango Land Lúmber y Co. S. A., Dolores H. L. de Orona, Eúsebio Rodríguez, Everardo Lozoya y Condueños, Enrique Torres Int., Emilio Torres y Sánchez, Felicitas Arce Vda. de Quiñones, Francisca Garibay de Pereyra, Francisco López 2o. Francisco L. Barraza, Gabino Venegas, Hary L. Dobson y Condueños, Ignacio Meléndez, Jesús Castañeda, Jesús García, Jesús Guerrero, Jesús M. Miranda, Jesús Ríos y Valles, Jorge Díaz, Julio Vázquez, Juan Vargas, Juan N. Orona, Juan O. Ballona, Jorge Lares, José Guadalupe Salas, Rita, Julieta, Antonieta y Fernando Torres y Du José Trinidad Nevárez, Juan Francisco F José María Ayala, Long Hnos, Lowere H Sucs. Luciano Veyán y Natera, Luis García ruel, Leandro Barraza, Mc. Canghan Inves Co., Manuel Recio Test., Marcial Hernán Marión C. Dyer, Martín Núñez y Hnos. M Elisa Knowles V. de Byar, Mateo Dahlgren, guel A. Venavides, Miguel Navar, María O. del Campo, Jesús María de la Luz y María Socorro del Campo, Miguel Mercado, María Jesús Vda. de Salas, María Teresa Torres y S chez, María Rosa del Consuelo M. y Núñez, gociación Minera de Bacís, Negociación Mi del Cármen Copper, Co., Negociación Miner San Ramón, Negociación Minera del Toro, gociación de la Trinidad, Norberto Salas, O viano Meráz, Oscar Cristoph. Anton Rohpe, dro Marín, Pedro Zabalgoitia, Pilar Corn Viuda de Soto, Pablo Valenzuela Int., Pe Piedra, Petra S. Viuda de López Negrete, P dencio Orona, Elisa, José, Margarita, Fr cisca, Enrique, Angel, Emilio, y María resa, Tórres y Sánchez, Rafael García M tínez, Rafael López de Lara, y Refu Delgado, Ramón Gurrola Int, Rebeca Mier Sierra, Refugio Ortega, Rodolfo Veyán y N tera, Regino Ramírez, Refugio Quiroga, Ros da Pedroza Vda. de Ramírez, Remigio Melénd Salvador López Jiménez, Sebastian H. Pared Serapio Nevarez, Severiano Nevarez, Simpli Nevarez, Sebastián Vera, Teófilo García, Tom Cisneros, Trinidad Nevarez, Tomás Retana, V toria Ramírez de Ramírez, Eusebio Necochea.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, abril 5 de 1921.—El Director Gr de Rentas, *A. Burciaga.* 5 v

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se i teresen por desempeñar, previo contrato, el tran porte de correspondencías en la ruta 727 Dura go y S. Francisco Mezquital en la inteligenc de que el convenio se adjudicará al postor m económico o que mayores ventajas ofrezca p lo acelerado del servicio y a los que no les fue posible garantizarlo con fianza de persona pr pietaria de bienes raíces, se les admitirá que p pequeñas partidas mensuales constituyan un d pósito en efectivo, igual al monto de la fianz cuya suma una vez terminado el contrato si responsabilidad, les será devuelta íntegra, si demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se inte resen por desempeñar, previo contrato, el trans

rte de correspondencias en la ruta 702 Durango ¡an Dimas, en la inteligencia de que el conve- se adjudicará al postor más económico o que yores ventajas ofrezca por lo acelerado del ser- io y a los que no les fuere posible garantizarlo fianza de persona propietaria de bienes raí- , se les admitirá que por pequeñas partidas nsuales constituyan un depósito en efectivo, al al monto de la fianza, cuya suma una vez minado el contrato sin responsabilidad, les será uelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno. Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Admi- trador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 4

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

e solicitan propuestas de personas que se inte- n por desempeñar, previo contrato, el trans- te de correspondencia en la ruta 736 Chavarría ueblo Nuevo, en la inteligencia de que el con- io se adjudicará al postor más económico o mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del icio y a los que no les fuere posible garanti- con fianza de persona propietaria de bienes es, se les admitirá que por pequeñas partidas suales constituyan un depósito en efectivo, l al monto de la fianza, cuya suma una vez inado el contrato sin responsabilidad, les será elta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno. urango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Admi- rador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 4

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

solicitan propuestas de personas que se inte- por desempeñar, previo contrato, el trans- de correspondencias en la ruta 717 Llano de y Chavarría, en la inteligencia de que el enio se adjudicará al postor más económico o mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del cio y a los que no les fuere posible garanti- con fianza de persona propietaria de bienes s, se les admitirá que por pequeñas partidas uales constituyan un depósito en efectivo, al monto de la fianza, cuya suma una vez nado el contrato sin responsabilidad, les será elta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno. rango, Dgo., marzo 18 de 1921. —El Admi- dor Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 4

JUDICIALES.

REMATE.

gado de Letras.—Mapimí, Dgo.— El C. Jesús José Rodríguez, Secretario del Juzgado de Letras de esfe Distríto Judicial, certifica:

Que en las diligencias de Facultad-coactiva, instruidas y remitidas a este Juzgado, por la Recaudación de Rentas de este lugar, para los efectos del artículo 178 de la Ley de Hacienda del Estado, con esta fecha, recayó un Auto, que a la letra dice:

"En Mapimí, a los (30) treinta días del mes de marzo de (1921) mil novecientos veintiuno, el C. Lic. Fernando Arenas, Juez de Letras de este Distrito Judicial, dijo; Habiendo transcurrido el término de tres días que le fueron concedidos al demandado Félix Gámez, sin que haya justificado de manera alguna, haber enterado la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos), mas los gastos de recargo correspondientes que adeuda a la Recaudación de Rentas de este lugar, por multa que le fué impuesta por este Juzgado, córranse todos los trámites de ley, hasta su terminación; y al efecto, hágase la publicación del remate de los bienes embargados, por medio de avisos que se publicarán en el Periodico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado y el cual tendrá lugar, a las diez de la mañana del décimo quinto día de la fecha de su publicación. (Artículos 716 y 717 del Código de Procedimientos Civiles.) Así lo decretó y firmó el C. Juez, por ante mí. Doy fé. F. Arenas.—Jesús José Rodríguez, Srio.—Rúbricas".

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo mandado.

Mapimí, Dgo. Marzo 30 de 1921.—El Secretario, *Jesús José Rodríguez* 1 v 1

REQUERIMIENTO

Juzgado del Ramo Civil. Dgo.—En la demanda ejecutiva civil promovida por el C. Lic. Carlos del Palacio en representación de las señoritas Isabel y Ana María Chavez y Zubiría en contra de La Miller Varn Cattle Company, sobre pago de pesos, recayó una providencia que en su principio y parte resolutiva es como sigue: Durango, marzo diez de mil novecientos veintiuno Vista la anterior demanda ejecutiva civil fechada el dos de febrero próximo pasado, promovida por el señor Lic. Carlos del Palacio como apoderado de las señoritas Ana María e Isabel ambas Chávez y Zubiría según lo acredita con el poder general que exhibe, el que se le devolverá previa toma de razón, en contra de La Miller Varn Cattle Company, por el pago la cantidad de noventamil docientos treinta y cinco pesos oro nacional; réditos legales y las costas; y, CONSIDERANDO......

A virtud de lo expuesto dando aqui por reproducidos los fundamentos legales de la reclamación y con apoyo demás en los arts. 985, 988, 989, 994, 1004, 1005, 1007, y 1017 del Cod. de Procs. citado al C. Juez dijo: Procede la vía ejecutiva civi- que se solicita. Requiérase por la Secretaría a la parte demandada La Millle Varn Cattle Company, por el pago en lr acto de la cantidad de noventa mil docientos treinta y cinco pesos en las términos del precitado art. 1016, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma la que se notificará sólo a la parte actora, y hecho este requerimiento pase el Ejecutor en su caso, a embargar bienes en la forma prevenida por la ley. Así interlocutoriamente juzgando lo proveyó y firmó el C. Juez ante mí. CERTIFICO.—Reyes Valdéz.—Rafael Moreno. Srio.—Rúbricas.

Por no saberse su paradero ni tiene casa en esta ciudad se requiere a La Meller Varn Cattle Company por el pago po la cantidad de noventa mil doscientos treinta y cinco pesos oro nacional y réditos légales, por medio del presente que se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, requerimiento que surtirá sus efectos dentro de los ocho días siguientes a la última publicación.

Durango, marzo 14 de 1921.—*Rafael Moreno.* 3 v 2

SEGUNDA ALMONEDA.

Juzgado de Letras.—C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio hipotecario promovido por el señor Lic. Arnulfo M. Siller como apoderado del señor D. Federico Crespo y continuado por el señor Lic. D. Everardo Siller, contra D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, el C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia, por Ministerio de la ley, por auto de esta fecha, dispuso: que no habiéndose verificado el remate a que se citó por auto de fecha diecisiete de Noviembre del año anterior, en virtud de no haberse diligenciado los exhortos librados para la fijación de los edictos y citación de los acredores que aparecen en el certificado de gravámenes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 815 del Código de Procedimentos Civiles, se cite a segunda almoneda, la que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez de la mañana, con término improrrogable de siete días, después de haberse hecho las tres publicaciones de ley, y se tenga como base la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de "veintisiete mil ciento sesenta y siete pesos, noven[ta y] un centavos". La finca objeto del remate, [es la] ubicada en la ciudad de Torreón, Coah., en la [ca]lle de Zaragoza, construida en la fracción de [te]rreno del cuarto letra "A" de la manzana núm[ero] 33 del fraccionamiento primitivo, con una ex[ten]sión de trece metros setenta y cinco centíme[tros] de frente al Poniente, por veinte metros noven[ta y] cinco centímetros de fondo, bajo las colindan[cias] siguientes: al Norte, propiedad del señor Mari[ano] Romaña Lanzagorta; al Oriente, propiedad de [...] Laufare; al Sur, propiedad de D. Juan Galle[...] y al Poniente, calle de Zaragoza. Un lote de [te]rreno compuesto de tres metros, cincuenta ce[ntí]metros de frente, por treinta y ocho metros, [cin]cuenta y cuatro centímetros de fondo, linda[ndo] al Norte, con la Avenida Allende; al Sur, call[e] particular y propiedad del Lic. Onésimo Cep[eda;] al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Po[nien]te, calle Falcon. Otro lote de terreno compu[esto] de trece metros, cuarenta y un centímetros de f[ren]te, por treinta y ocho metros cincuenta y c[...] centímetros de fondo, bajo las siguientes colin[dan]cias: al Norte, Avenida Allende; al Sur, call[e] particular y propiedad del Lic. Onésimo Cep[eda;] al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Po[nien]te, propiedad de Pedro Briseño. Estos lotes [for]man parte integrante del cuarto letra "A" [de la] manzana número 75 del fraccionamiento prim[itivo] de los terrenos de la ciudad de Torreón.

Durante el término de las publicaciones y [hasta] el día del remate, se ministrarán a los intere[sados] los datos que soliciten, en la Secretaría del J[uzga]do.

Lo que se manda publicar por tres veces e[n el] Periódico Oficial del Estado de Durango, en [de]manda de postores.

Ciudad Lerdo, marzo 12 de 1921.—El Sec[reta]rio Interino, *M. G. Mayorga.* 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—En los [au]tos de la intestamentaría de la Sra. Margarita [...]do, el C. Juez de Letras de este Distrito Jud[icial] ha mandado que se convoque a las personas [que] se crean con derecho a la expresada sucesión [pa]ra que se presenten a deducirlo, en el térmi[no de] treinta días, contados desde la última public[ación] de este edicto, que se hará por tres veces de[ntro] en diez días, en el Periódico Oficial del Esta[do].

Lo que se hace saber por el presente, en [cum]plimiento de lo mandado.

Mapimí, Dgo., abril 2 de 1921.—El Secre[tario,] *Jesús José Rodriguez.* 10 21

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En la Testa[men]taría del Sr. Alfonso Castillo, y Castillo, por [auto] de fecha de hoy se concedió a la albacea aut[oriza]ción para formar los inventarios respectivo[s y] memorias simples, que deberá presentar d[entro] del término de cuarenta días, disponiéndose [que a su] vez se haga la citación prevenida por el art. [...] del Código de Procsdimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público

u publicación por cinco veces consecutivas en eriodico Oficial del Estado.

urango, abril 4 de 1921.—*Rafael Moreno.*

5 v 1

EDICTO.

ızgado de Letras de San Juan del Rio, Dgo.—ıl juicio de intestado del señor Benigno Gala- este Juzgado dispuso por auto de veintiseis presente; se cite por edictos publicados tres s de diez en diez días en el Periódico Oficial Estado, a todas las personas que se crean con cho a la herencia, para que se presenten a de- rlo dentro del término de treinta días, conta- desde la fecha de la publicación del último o. Artículo mil setecientos veintiocho del go de Procedimientos Civiles. Lo que pongo nocimiento del público para los efectos lega-

n Juan del Río, Marzo 28 de 1921.—*Facundo inez*, Srio.

10 21 1º

EDICTO.

zgado de Letras de Guanaceaí, Partido de San- Papasquiaro, Dgo.—En el juicio de intesta- ıl señor Melquiades Rico, este Juzgado, por de esta feche concedió licencia al Albacea se- Raquel Rico Casas para la formación de in- rios por memorias simples y extrajudiciales, ıe deberá presentar dentro de treinta días.

que se pone en conocimiento del público los efectos de los Arts. 1743 y 1744 del Có- de Procedimientos Civiles.

anacevi, Dgo., febrero 26 de 1921.—El Juez Instancia, *Rafael Salis.*

1 v

EDICTO.

gado del Ramo Civil. Dgo.—En el juicio de ado del Sr. José María Herrera este Juzga- puso se cite por edictos publicados por tres de diez en diez dìas en el Periódico Oficial tado, a las personas que se crean con dere- la herencia para que se presenten a dedu- lentro del término de noventa días, conta- sde la publicación del último edicto.

que póngo en conocimiento del público para ctos legales consiguientes.

ango, marzo 9 de 1921.—*Rafael Moreno*, se- o.

1 v

EDICTO.

ado Municipal del Oro.—Durango.—En el de intestado del finado Ignacio Sáenz, el C. Iunicipal, por excusa del Juez de Primera cia de este Distrito, en auto de esta fecha, puesto se cite a todos los que crean tener de- a los bienes de dicho intestado, por medio ctos que se publicarán de diez en diez días Periódico Oficial del Estado, para que se pre- a deducirlo dentro de los treinta días, con- desde la fecha de la última publicación.

ue pongo en conocimiento del público para ctos de la disposición referida.

a María del Oro, marzo 14 de 1921.—E. , *Herminio García F.*

31 10 21

EDICTO.

Juzgado de Letras.—Canatlán.—Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del Sr. Joaquín Gurrola, este Juzgado dispuso por auto fecha de ayer, se cite por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de diez en diez días, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación del último edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Canatlán, marzo 16 de 1921.—*Jesús Valles*, Srio.

31 10 21

EDICTO.

Juzgado de Letras.—Santiago Papasquiaro. Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor Isidoro Corral, se ha dispuesto convocar a los que se crean con derecho a heredar, por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces de diez en diez días a fin de que se comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha del último edicto.

Lo que se hace saber a los interesados, para los efectos legales.

Santiago Papasquiaro, marzo 15 de 1921.—*M. Salas Sánchez.* S. I.

31 10 21

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de intestado del señor Francisco Calvillo, este Juzgado dispuso se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, á todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Lo que, y por el presente, hago del conocimiento del público en general.

Gómez Palacio, Dgo., febrero 7 de 1921.—*E. I. Recio.*

20 27 10

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimi, Dgo.—En el juicio de intestado del señor Antonio Moreno, este Juzgado, por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señora Elodia Barquera Vda. de Moreno, para formación de inventaríos por memoriás simples y extrajudiciales; los que deberá presentar dentro del término de sesenta días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos (1743) y (1744) del Código de Procedimieutos Civiles.

Mapimí, Dgo., febrero 23 de 1921.—El Secretario, *Jesús José Rodriguez.*

5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor Pedro de Heras, se concedió autorización al Albacea, para la formación de los inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, febrero 23 de 1921.—*E. I. Recio*, Srio. 5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor José Dolores Amaya, por auto fecha de hoy se autorizó al Albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E I. Recio*, Srio. 5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras de Tamazula Topia, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado a bienes del señor Agustín de la Rocha y Machado, éste Juzgado por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señor José de la Garza, por delegación de la señora Rosalina de la Rocha Vda. de de la Rocha, para la formación de Inventarios por memorias simples y extrajudiciales, la que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el Art. 1,744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Topia, Dgo., marzo 8 de 1921.—Secretario, *A. Cosío jr.* 5 v 4

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Indé, Durango.—Expediente número 5.—A las diez de la mañana del día tres de diciembre anterior, se presentó ante esta Agencia el señor Juan Manuel Salas, mexicano, minero vecino de Portales, Santa María del Oro, soli[citando] la concesión de cuatro pertenencias min[e]ras sobre una veta en la que existen dos catas s[u]perficiales, ubicada en terrenos de esta Municip[a]lidad como a quince kilómetros al Sur de esta p[o]blación. La veta corre aproximadamente de Orie[n]te a Poniente, y la explotará por oro, plata y pl[o]mo. Le pone por nombre "La Buena Suerte. Tiene como señas particulares, al Norte, el Al[to] del Cerro de la mina "Salvadora;" al Sur y Orie[n]te, fundo minero de "Anita" y arroyo del mism[o] nombre; y al Poniente, un cordón largo cu[yo] nombre no conoce.

Colindancias: Al Norte y Oriente el fundo m[i]nero "El Cometa;" y por los demás rumbos [te]rreno libre.

Las medidas se localizarán, partiendo de la m[o]jonera que forma ángulo en la línea Poniente [de] la cuadra "El Cometa," y otro ángulo forma[do] por la mojonera esquina Oriente y Sur de u[na] cuadra cuyas mojoneras están marcadas con le[tra] "N;" de donde se medirán trescientos metros [al] Poniente sobre la línea Sur de la expresada cu[a]dra "N;" de aquí ciento treinta y tres metros [al] Sur; de aquí trescientos diez metros al Oriente; de aquí cien metros al Norte y punto de parti[da].

Admitida esta solicitud sin perjuicio de terce[ro] se nombró perito para medir y presentar plan[o] al señor Ingeniero Juan Klemm, domiciliado [en] Hidalgo del Parral, Chih. quien aceptó su no[m]bramiento.

Lo que se pone en conocimiento del público [pa]ra los efectos del artículo 21 y siguientes del [Re]glamento de la Ley de Minería, quedando abie[rto] desde hoy un plazo improrrogable de ciento ve[in]te días para la substanciación del expediente.

Indé, Dgo., marzo 7 de 1921. —El Agente [de] Minería, *E. Navarro*, 3 v [...]

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secrrtaría de Indus[tria] y Comercio en Indé, Durango.—Expediente Nú[me]ro 25.—A las cuatro de la tarde del día veinti[...] de febrero anterior, se presentó ante esta Agen[cia] de Minería, el Sr. Juan Manuel Salas, vecino [de] la Hacienda de "Portales" Municipio de Sa[nta] María del Oro, solicitando la concesión de seis p[er]tenecias mineras sobre parte del fundo minero [ca]dúco denominado "La Chuza".

Esta Agencia registró la solicitud del día de [la] fecha, bajo el númere 25.

La veta corre aproximadamente de Sures[te a] Noroeste, con su echádo al Noreste, cita en el [ce]rro denominado "La Chuza", distante como [...] kilómetros al Poniente de esta población.

Localización: Tres pertenencias sobre el lín[ea] Suroeste de la "Carambola" y una exedente c[on]forme a los planos de Carambola y las dos rest[an]tes al límite Noroeste del mismo fundo "Caram[bo]la"

Identificaciones del terreno: Al Norte cordó[n] de la "Palma Chica"; al Sur, camino carreter[o] esta a Cieneguilla; al Oriente Carambola y al [Po]niente camino antigüo de aquí al río de Sextín

se pone por nombre "La Montaña". La explotará por oro, plata, cobre y demás que contenga sus vetas.
Admitida ésta solicitud sin perjuicio de tercero, nombró perito para medir y presentar planos, Señor Ingeniero Juan Klemm, vecino de H. Parral Chih., quien aceptó su nombramiento.
Lo que pongo en conocimiento del público para efectos del Art. 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde un plazo improrrogable de ciento veinte días a la substanciación del expediente.
...ndé, marzo 23 de 1921.—E. A. de M., *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. ...8.—El día 26 de enero de 1921 se admitió la solicitud que el señor Isidro González Peña, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena, presentó a nombre del señor José González Peña, para que se le conceda 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "Acacia" ubicado en el Hacho, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango, para explotar oro y plata. Las colindancias son: "Ani... "Hueco" y "El Cármen," para la medida se tomará como punto de partida la mojonera esquina... E de la pertenencia Sur de "El Carmen," ...localización se hará como sigue: de allí con rumbo de la pertenencia expresada, hacia el ...e, 50 metros para fijar la esquina S. W. del ...ngulo; siguiendo al Norte, con el mismo ...o, se medirán 400 metros; sobre, las extremidades de esta línea se levantarán perpendiculares de 100 metros, que uniéndolas con una paralela a la primera quedará formado el rectángulo.
...ta solicitud corresponde al expediente núm.
...adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 348, por valor de 40 pesos oro nacional.
...nombró perito al señor Manuel Contreras, de ...sión minero, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, núm. 3, quien aceptó su nombramiento el 8 de febrero de 1921.
...abre un plazo improrrogable de 120 días ..., para la substanciación del expediente en ...Agencia.
...anaceví, Dgo., 8 de febrero de 1921,—El A. ...nería, *M. Sánches Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

...ncia de Minería de la Secretaría de Industria ...ercio en Durango, Dgo.—Expediente número ...48, del fundo minero "NELLI" con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el señor Al... Burciaga S. de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para ...ar oro, plata y cobre, y admitido el 2 de ...le 1921.
...cación: Cúspide del Cerro del Sacrificio, al ... aproximadamente de la mina del "Sacrificio" terrenos de la Hacienda de San Juan Bautista, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias: Por el N.W. "Carmen" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de Partida es una excavación que se encuentra en la cúspide del cerro, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 200 metros al Oriente y 200 al Poniente aproximadamente, y con ésta linea como eje de simetría, se trazará un rectángulo de 400 por 100 metros, procurando que la excavación quede exactamente en el centro de él.

El perito que aceptó es el Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 442, por valor de $ 40.00 oro nacional, expedido el 31 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 2 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente Nº 2449, del fundo minero "Carmen" con supdrficie de 8 hectáreas, solicitado ppr el señor Alfonso Burciaga S., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 2 del actual.

Ubicación: Al N. 84º 30' E. del cerro del Coloradito y al S. 59º 48' E. del Pueblo de la Concepción, en la Sierra del Sacrficio. terrenos de la Hacienda de San Juan Bautista, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene:

El punto de partida es una excavación conocida con el nombre de "Socavón del Agua," la cual quedará en el centro de un rectángulo de 400 por 200 metros, que se medirá en su mayor longitud de N. W. a S. E.

El perito que aceptó es el Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 443, por valor de $ 80 00 oro nacional expedido el 31 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 2 de abril de 1921.—El A. de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví Durango.—Expediente número 1915, del fundo minero "Palmeña Número 2", con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Guillermo Donatlán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre de los Sres. Ricardo Flores y socio, para explotar oro y plata, y admitido el 10 de marzo de 1921.

Ubicación en "Los Cordones", municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Florencia", "La Camelia" "El Ultimo Esfuerzo" y "La Condesa".

El punto de partida es la mojonera número 1 del ex-fundo "El Refugio", y la mensura se hará como sigue: de allí,

1-2 S. 16-10'W 700 metros. 2-3 N. 73-50'W. 100 metros. 3-4 N. 16-10'E. 700 metros. 4-1 S. 73-50'E. 100 metros. La otra pertenencia se localizará exactamente como lo estuvo en el fundo caduco "El Refugio", pegada al lindero S. 16-10'W. del primer rectángulo

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núms. 18 y 328 por valor de $ 60 y 50, o n, expedidos el 17 de agosto y 30 de diciembre de 1920, respectivamente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 21 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,933, del fundo minero "Palomitas" solicitado por el Sr. Eduardo M. Shutt., de nacionalidad americana, con domicilio en Fort Wayne Indiana E. U. A., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el 10 de marzo de 1921.

Ubicación en el Cuartel de las Joyas, municipalidad de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: son: al S. y W. el fundo denominado "Palomas" y al E. el fundo "San Francisco."

El punto de partida es una boca-mina de un tiro que mide 25 metros; y la mensura se hará como sigue:

A. B. N. 25° E. 300 metros; B C. S. 65° E 20 metros, C. D. S 25° W. 600 metros, D. E. N. 65° W. 100 metros, E F. N. 25° E. 600 metros y F. B. S. 65° E. 80 metros.

El perito que aceptó es el señor Martiniano Aguirre con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 54, por valor de $60.00 o. n. expedido el 10 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 22 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñonez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en El Oro, Dgo.—Expediente núm. 1033.—El C. Tobías E. Guzmán, mayor de edad, mexicano, minero y recidente en Viesca, Coahuila, México, por conducto de su apoderado C. Herminio García de esta vecindad, solicitó de esta Agencia, a las diez de la mañana del día 28 de febrero próximo anterior, la conección de cuatro pertenencias mineras, sobre una cata abandonada conocida con el nombre de "La Expléndida", y que antes perteneció al señor Guillermo Ventón, ubicada en la Sierra de la Candela, quebrada de "El Frunce", en terrenos de la Hacienda de [illegible]mos de esta Municipalidad. La medida qued[illegible] paralela con la veta, la cual corre aproxima[illegible]mente de Sur a Norte y contiene minerales [illegible] Plata y Plomo. tomándose como punto de parti[illegible] para esta, la boca del pozo de la referida cata, [illegible] donde se medirán al S. 25 metros, de donde [illegible] minen estos, se medirán 300 metros al S. Lu[illegible] formando ángulo recto 100 metros al W., de [illegible] último lugar, 400 metros al N., luego forma[illegible] esquina 100 metros al E. y en seguida otros [illegible] metros al S. para cerrar la figura de un rect[illegible]gulo de 400 metros de longitud por 100 de latit[illegible] o sean las cuatro pertenencias solicitadas; teni[illegible]do como señas particulares, al E. arroyo de "[illegible] Frunce;" al S. un frontón alto; al W. la Ca[illegible] del Indio, y al N. dos crestones, no tiene co[illegible]dancias mineras conocidas. Esta solicitud se [illegible]nominará "Morelos".

Se nombró perito para que haga la medida [illegible] señor Ing. Atanacio Castillo y Astrain vecino [illegible] Torreón, Coah., quien aceptó su nombramien[illegible]

El interesado acompañó a su solicitud el cer[illegible]cado de depósito, por valor de $ 40 00 (cuar[illegible] pesos) para las estampillas del título.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglam[illegible]to de la Ley de Minería, se abre un plazo im[illegible]rrogable de ciento veinte días contados desde [illegible] fecha para la substanciación del expediente, [illegible] se registró bajo el número 1 033.

Lo que publico para los efectos del artículo [illegible] del citado Reglamento.

Santa María del Oro, marzo 11 de 1921.[illegible] Agente de Minería, *Hesiquio Núñez.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indust[illegible] Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expe[illegible]te número 1443, del fundo minero "Amali[illegible] Número Uno de la Prieta," con superficie [illegible] hectáreas, solicitado por el Sr. Tomás Rodrí[illegible] de nacionalidad mexicana, con domicilio [illegible] ciudad de Durango, a nombre propio, para ex[illegible]tar oro, plata y plomo, y admitido el 21 de f[illegible]ro de 1921.

Ubicación: en el cordón de los Vasitos cu[illegible] del Rincón de Guajupa, Municipalidad de Vic[illegible] Estado de Durango.

Colindancias: por el Poniente el fundo [illegible] Prieta."

El punto de partida es la esquina N. E[illegible] fundo "La Prieta," y la mensura se hará [illegible] sigue: Esquina N. E a punto número 1 S[illegible] 30' E. 300 metros, número 1 a 2 S. 22° 3[illegible] 100 metros, número 2 a 3 N. 67° 30' W. 30[illegible] tros número 3 a esquina N. E. N. 22° 30' E[illegible] metros.

El perito que aceptó es el Sr Leopoldo F[illegible] jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 425, por va[illegible] $ 30 00 oro nacional, expedido el 17 de fe[illegible] de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 12[illegible] útiles, para la substanciación del expedie[illegible] esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 4 de marzo de 21.—El Agente de Minería, *Eliseo Herreaa.*
3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mine'ía de la Secretaría de Industria Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expente número 1.444, del fundo minero "Ampliación Número Dos de La Prieta," con superficie 3 hectáreas, solicitado por el Sr Tomás Roguez, de nacionalidad mexicana, con domicilio la ciudad de Durango, a nombre propio, para plot·r oro, plata y plomo, y admitido el 21 de rero de 1921.

Ubicación: en el cordón de los Vasitos, cuartel Rincón de Guajupa, Municipalidad de Victo, Estado Durango.

Colindancias: por el Nor-Este el fundo "La Prie-" y la mensura se hará como sigue: Esquina W. a punto número 1 N 67° 30' W. 100 me-, número 1 a 2 S. 22° 30' W. 200 metros, número 2 a 3 S. 67' 30' E 200 metros, número 3 a 4 22° 30' E. 100 metros, número 4 a 5 N. 67° W. 100 metros, número 5 a esquina N. W. 22° 30' E. 100 metros.

El pe.ito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm 426, por valor de).00 oro nacional, expedido el 17 de febrero de 1.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días es, para la substanciación del expediente en Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 4 de marzo de 1.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*
3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria mercio, en Santiago Paasquiaro, Dgo.—Expete número 1,445, del fundo "El Conde," superficie de de 6 hectáreas 3227 me ros solicio por el Sr. Leopoldo Favela jr., de nacional mexicana, con domicilio en esta ciudad, a bre propio, para explotar oro, plata, cobre, y io, y admitido el 8 de marzo de 1921.

Ubicación: en el cordón de Tovar, sobre el te- del fundo caduco "Candelaria," título nú- 9,509, en el cuartel 5o. de la Municipalidad epehuanes, Estado Durango.

Colindancias: al Norte los fundos "La Conde-" y "El Oro" y al S. E. el funndo "La Estre-

El punto de partida es la esquina S. W. del "La Condesa," y la mensura se hará como : Esquina S. W. a número 1 Este 200 me- número 1 a 2 Norte 25 metros, número 2 a e 100 metros, número 3 a 4 S. 23° 00' E. metros, número 4 a 5 S 58° 16' W 114 me- número 5 a 1 N. 46° 30' W. 433 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Herrera con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 5, por valor de)0 oro nacional expedido el 8 de marzo de

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expepiente en esta Agencia.

Santiago Papasquiro, Duraugo, 15 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*
3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente número 1912, del fundo minero "El Tanque," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Lic. Alberto Terrones Benitez, de nacionalídad mexicana, con domicilio en Durango, calle Francisco I. Madero, núm. 25, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de "Santa Cruz," como a cuatro kilómetros al S. W. de esta población, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Santa Cruz," "La Revancha," "El Transval," "La Abundancia," "La Concordia," "Garibaldi," "Judas y "El Triángulo."

El punto de partida es la mojonera más septentrional de la cabecera N. W. de "Santa Cruz," de donde se medirán 531.31 metros con S. 51-50' E., y la mensura se hará como sigue: del punto expresado con N. 35-25' W. se medirán 324.32 metros; en seguida, N. 54-35' E. 147 metros; después S. 35-25' E. 500 metros; en seguida, N. 54-35' E. 20 metros: después, S. 35-25 E. 100 metros; en seguida. N. 54-35' E. 20 metros; de allí, S. 35-25' E. 200 metros; después, S. 54-35' W. 100 metros; respetando "El Transval;" después, con S. 35-25' E. la distancia a tocar el costado W. de "Concordia;" de allí, S 47-05 W. del costado N. W. de "Concordia," la distancia necesaria hasta cortar el larguero N. E. de "Garibaldi," o su prolongación, con lo cual se seguirá este larguero hasta la esquina N. E. de "Judas;" de aquí, S. 47-20' W. 132 metros; después, N. 42-45 E. 95.90 metros: en seguida, N. 38-10' E 140 metros; para de allí, N. 51-50 W. 68.69 metros al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm 5.

Certificado de depósito núm. 2, por valor de $120 00 oro nacional, expedido el 26 de mayo de 192).

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 15 de marzo de 1921.—El A. de Minería, *M. Sanchez Castellanos.* 3 v 2

DIVERSOS

COPIA.

LISTA de los animales mostrencos que existen en este Municipio y que conforme a la ley se-

rán rematados en subasta pública el día 17 de abril próximo:

Un novillo pinto de colorado.
Una burra parda blanca.
Una mula golondrina.

Tamazula, marzo 15 de 1921.—E. P M., Manuel S. Zazueta.—Rúbrica.—El Srio E. A. Angulo.—Rúbrica.

Compañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tomado en su sesión verificada el día 21 del corriente, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificatiro el día 20 del próximomes de abril, á las cuatro de la tarde, hora oficial en los altos de la casa número 62 de la avenida Uruguay, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del convenio compacto de anticresis firmado entre la Campañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A., el Banco Mexicano de Comercio e Industria, S. A., el Banco Nacional de México, S. A.. el Banco Central Mexicano, S. A. el Banco de Londres y México, S. A., y el Banco de Durango S. A.

II.—En caso de aprobación del convenio a que se refiere el párrafo anterior, autorización al Consejo de Administración para que designe en su oportunidad al Consejero que deba otorgar y firmar la escritura pública rerpectiva, así como los demás documentos que fueren necesarios.

El depósito de acciones deberá hacerse los días hábiles, de 9, a. m. a 12 m., hora oficial, en la Secretaeía de la Compañía, avenida Uruguay, 62 (altos), hasta tres días antes de verificarse la Asamblea.

México, 28 de marzo de 1921.—Compañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A..—El Secretario, *Andre Bahuet.* 3 v 2

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango. 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que su trámite sea más rápido, expresen en la parte final de sus escritos, de una manera clara y concisa el motivo de dicha solicitud, limitándose a exponer el punto petitorio; pues hay ocursos que constan de varias hojas, que en síntesis y a pesar de su extensión, al final de ellos nada dicen en concreto.

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores de Instrucción Primaria Elemental y Superior, que hayan prestado sus servicios en las Escuelas tanto de varones como de niñas de esta Capital y foráneas en el Estado, o en Planteles Particulares cuyos estudios hayan sido reconocidos oficialmente por el Gobierno, y que se crean con derecho a recibir las recompensas que concede el artículo ... de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, ... pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en solicitud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente ... penetrada de que tanto los Empresarios ... tratistas como todas aquellas personas que ... dieren necesitar obreros, empleados o sirvien... no hacen sus peticiones ante esta Agencia, ... que se concretan a buscarlos por las Pla... Paseos públicos o bien fijan en las ventana... sus respectivos domicilios avisos solitándolo... permite recordarles que el Supremo Gobi... del Estado, preocupándose por el bienesta... obrero y el fomento de los negocios en el ... Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Fe... número 54 letra B. de esta ciudad, una AG... CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son ... ramente gratuitos y en donde se atenderán ... toda eficacia, las solicitudes que ante la m... le hicieren los patrones cuando necesiten b... ros, o bien de los trabajadores cuando soli... trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921... Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que exist... este Municipio y que se rematarán con... a la Ley al vencimiento de su publicaci... no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ ...

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—... Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Franci... Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO,

OMO XLVII. DURANGO, JUEVES 14 DE ABRIL DE 1921. NUM. 30.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

S LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

R Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

. Gobernador, recibe al Público, en los corredores iacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al), previa solicitud de audiencia, en su Despacho, e que se manifieste el asunto que se quiere tratar y po que para ello se necesite.
n casa habitación no recibe para ningún asunto ga relación con su carácter de Funcionario Públi- o puede ser llamado, en cualquier momento, cuan- aso así lo requiera.
útil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca- ves en que por bien general deba DEJAR SUS LA- S ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN- DO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

rdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
lución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 p. m.
encia para el público: De 10 a 11 a. m.
a a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

rdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
rdo con los CC. Director del Registro Público de iedad y Hospicio.
encia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

. OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

rdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
e al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

rdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
e al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

riódico Oficial se publicará los jueves y domingos semana.
eros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
ripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del $ 0.50 cvos. mensualmente.
ublicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen- labra la primera inserción y de un centavo las ul-

GO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA- E PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA TE.
eriódicos estarán a la venta en la Recaudación de iciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, hace saber:

Que el H. Congreso del mismo, se ha servido dirigirle el siguiente

DECRETO NUMERO 105.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

Artículo 1o.—Los contratos del mutuo simple o con interés que se verifiquen en el Estado o se garanticen con bienes existentes en él, causarán, sobre el importe de la operación, el impuesto siguiente:

I.—Si el interés es menor del doce por ciento anual o no se estipula interés, el uno por ciento.

II.—Si el interés es mayor del doce por ciento anual, el dos por ciento.

Artículo 2o.—Se equipara el mutuo para los efectos del artículo anterior, los contratos de hipotecas, censo consignativo, enfitéutico, anticrecis y aquellos en que un individuo se obligue a pagar cantidades o valores que provengan de una cuenta corriente. Este impuesto se pagará por el prestamista, censualista, o acreedor o por ambos contratantes, según convenio; pero en todo caso quedan afectos al pago directamente los bienes, muebles o raíces hipotecados o que en cualquiera otra forma garanticen la operación.

SUMARIO.

Artículo 3o.—El impuesto de que tratan los artículos que anteceden se causará desde que quede perfeccionado el contrato conforme a derecho o desde que estén conformes los interesados con la liquidación de una cuenta corriente, y se pagará por una sola vez, en el plazo de ocho dias a contar de la fecha de consumado el contrato, bajo las penas del artículo 55 de la Ley de Hacienda vigente.

La liquidación de una cuenta corriente no podrá retardarse mas de un año.

Artículo 4o.—Los notarios o funcionarios que hagan sus veces tienen obligación de dar aviso a la Dirección General de Rentas, Recaudaciones o Agencias en su caso, de los contratos que autoricen el mismo día de su autorización, con los requisitos fijados en los artículos 44 y 45 de la Ley de Hacienda y bajo las penas que el primero de éstos artículos señala.

Artículo. 5º—Ningún tribunal del Estado dará curso a demandas relativas a esta clase de operaciones si los interesados no justifican estar al corriente en el pago del impuesto.

Artículo 6º—Los contratos expresados que no se otorgen en el Estado, pero que deban cumplimentarse en él o exigirse en algún punto de su jurisdicción o que afecten a bienes ubicados en el mismo Estado, causarán también el mismo impuesto que determine el presente decreto.

Artículo 7º—Los contratos escriturarios o privados que se otorguen fuera del Estado y los privados que se otorguen dentro de él, deben ser presentados a la Oficina Recaudadora que corresponda dentro del término de un mes a contar de la fecha del contrato, para que el empleado tome nota de ello cobre el impuesto. La infracción de te artículo será penada con la multa que habla el artículo 57 de la Ley de H cienda.

Artículo 8º—Es obligatoria la insc ción en el Registro Público de la P piedad, de los testimonios de consti tución de créditos escriturarios y de sión o subrogación de los mismos. este requisito y sin que el impue causado esté satisfecho, no surtirán e tos legales y no podrá exigirse legalm te su cumplimiento.

Artículo 9º— El encargado del gistro Público de la Propiedad, por parte para inscribir o cancelar el re tro de algún contrato otorgado dent fuera del Estado, debe exigir que se a dite previamente estar pagado el impu to respectivo.

Si el encargado de alguna oficina Registro Público de la Propiedad, h el registro o cancelación de algunos los contratss expresados, sin que se a dite debidamente el pago, incurrirá e pena que señala el artículo 57 de la de Hacienda.

Artículo 10.—Se reforman los artícu 121, 122 y 123 de la Ley de Hacienda gente, en los términos siguientes:

"Artículo 121.—Los ramos a que se fiere el presente capítulo, causarán lo guientes impuestos:

I. Por cada tonelada de guayule se corte en el Estado, se pagará un p

II. Por cada cien kilos de lechugu o ixtle, diez centavos.

III. Por cada kilo de aguarrás, centavos.

IV. Por cada kilo de brea, medio tavo.

V. Por explotación de guano en el tado, por cada tonelada, un peso,

VI. La explotación de cantera y a llas causarán un impuesto de diez a cuenta pesos bimestrales, según la im tancia de ella.

Artículo 122.—Los dueños, encarga o arrendatarios de propiedades dond explote cualquiera de los ramos de trata el presente capítulo, presentarán te la Dirección General de Rentas, Re daciones o Agencia que corresponda, manifestación en papel simple y por plicado de los contratos que tengan

ados y que celebren para la explotación los referidos ramos, conteniendo: los oductos que van a explotarse, cantidas contratadas, precios filadss en el conito, valor de la mano de obra, fletes, disacia a los puntos de embarque y demás talles que estimen oportuno dar, a fin que se puedan fijar las cuotas por las e deban pagar dentro de los límites filos. Estas manifestaciones se presentan en la Oficina que corresponda, a mas dar a los quince días de celebrado el ntrato.

Artículo—123.—Las mismas personas a ie alude el artículo anterior. están oblidas a presentar dentro de los diez prieros días de los meses de enero, marzo, ayo, julio, septiembre y noviembae, una anifestación detallada y por duplicado los productos que se hubieren tenido, presando en qué cantidad, durante el mestre anterior.

Artículo 11.—Para el cobro de los imiestos señalados en las fracciones III, y V del artículo 10 de este decreto, se servará lo dispuesto en los artículos 4 al 118 de la Ley de Hacienda vigen-

El Gobernador del Estado dispondrá se iblique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 8 de 1921. F. Gómez Palacio, D. P.—Cárlos Cárnas M., D. S.—N. Martínez Q, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a iien corresponda para su exacta obserincia.

Victoria de Durango, a 9 de abril de 21.—*E. R. Nájera.*—El Srio. del Descho, *Ramón Martínez.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 9 de noviembre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

El C. Martínez Q.—Estaría perfectaente bien así la fracción, que es la misa forma en que estaba concebida en el oyecto original, pero resulta esto: como dos sabemos que en las Oficinas de Coeos se señala un plazo de treinta días ra entregar los bultos certificados; en la fracción al debate, tal como está en el proyecto, se fija el término citado más tres días, y si se aprueba así la fracción entonces no se incluirá en ella lo que hemos estado hablando, veo que es muy largo el plazo, pero si se ha de certificar la pieza no podemos menos que esperar que vuelva el correo para saber si dicha pieza fué entregada o no, y por ese motivo se ha incluido en la fracción otro plazo.

El C. Gómez Palacio.—Habiendo hecho proposiciones dos miembras de la Comisión lás cuales son un poco diferentes, creo conveniente que se ponga a votación la que fué hecha primero, para que si es desechada se ponga luego a votación la segunda. Las proposiciones de referencia fueron hechas por el C. Luna y el que habla.

La Secretaría.—En virtud de que el C. Gómez Palacio fué el primero que propuso como miembro de Comisión dictaminadora una reforma al inciso al debate, por tal concepto se pone a votación el inciso aludido en forma que lo presenta dicho señor.

El C. Luna.—Creo que debe ponerse primero a votación la reforma al debate propuesta por el Presidente de la Comisión y no la que indica el segundo miembro de la misma.

El C. Gómez Palacio.—Tiene razón el ciudadano Luna; y en vista de que este señor es el Presidente de la Comisión, debe ponerse primero al debate su proposición.

El C. Martínez Q.—Entiendo que los ciudadanos Gómez Palacio y Luna hicieron proposiciones no como miembros de la Comisión sino como diputados y de consiguiente debe ponerse a votación la que fué hecha primero.

La Secretaría.—Por acuerdo de la Presidencia se pone a votación el inciso al debate en la forma que lo presenta el ciudadano Gómez Palacio, en virtud de que este señor fué el primero que indicó la modificación al inciso.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, quedó aprobada la fracción III en los términos propuestos por el ciudadano Gómez Palacio, contra los votos de los ciudadanos Cárdenas y Luna.

IV. Si se ignora el domicilio de la per-

sona que deba ser notificada, se hará la notificación publicando el acuerdo por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por espacio de ocho días en un Diario de la Capital de la República y en un Periódico local, si lo hubiere.

La Secretaría.—Está a discusión el inciso IV..... ¿No hay algún ciudadano diputado que quiera hacer uso de la palabra?.... Por no haber quien haga uso de la palabra se procede a tomar la votación.

El C. Martínez Q.—Tanto el ciudadano Enríquez como el que tiene la palabra se han fijado en que son pocas las veces que se determinan para la publicación del acuerdo y por lo mismo creen conveniente que se fije el número de "ocho" en vez de "seis."

La Secretaría.—Se hace saber al ciudadano Martínez Q. que ya está a votación el inciso.

El C. Martínez Q.—En tal caso, nada he dicho.

Tomada la votación nominal, fué aprobada la fracción al debate por unanimidad de votos.

V. En los casos de notificación por medio de la prensa a un propietario, el Presidente de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento respectivo fijará una copia del acuerdo en la puerta de la casa principal de la finca que esté o pueda resultar afectada por un fraccionamiento, dejándose otra copia en poder del encargado de dicha casa, y no encontrándose persona alguna, se dejará en poder de algún vecino inmediato; remitiendo la constancia respectiva a la Comisión de Fraccionamiento o al Ejecutivo en su caso."

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra únicamente para pedir que se exprese en la parte relativa del inciso el nombre de la autoridad que dicta el acuerdo, a fin de prevenir dificultades; y para tal efecto suplico a la Comisión que se sirva hacer suya mi proposición.

El C. Gómez Palacio.—Atento a la indicación del C. Martínez Q. me permito proponer en nombre de la Comisión dictaminadora se ponga a continuación de la frase que dice: "fijará una copia del acuerdo," las palabras que siguen: "del Ejecutivo", pues creo que así quedará claro de quien es el acuerdo.

Habiéndose tomado en cuenta la ad ción al inciso de las palabras "del Ej cutivo", propuesta por el C. Gómez P lacio como miembro de la Comisión y instancia del C. Martínez Q., se puso debate el inciso de referencia, que si tenerlo, fué aprobado por unanimidad.

VI.—Si durante el término de las p blicaciones se presentare algún inter sado manifestándose sabedor del acue do pendiente de notificar, desde esa f cha empezará a surtir sus efectos legal dicho acuerdo.

El C. Martínez Q.—Creo que ser conveniente que se pusiese en lugar "algún interesado", simplemente "el i teresado", pues éste puede ser un part cular.

El C. Luna.—Me parece muy pert nente la modificación propuesta por C. Martínez Q., y por tal concepto la h go mía como miembro de la Comisión.

La Secretaría pregunta que si se aprue ba el inciso al debate con la modificació propuesta por el ciudadano Martínez (y aceptada por el ciudadano Luna com miembro de la comisión dictaminador

No habiendo quien hiciese uso de l palabra y declarado con lugar a vota fué aprobado el inciso al debate por una nimidad de votos.

VII. Las sociedades, asociaciones y co munidades serán notificadas por medio d sus gerentes, directores o representante en los términos anteriormente expresado

El C. Martínez Q.—Me permito propo ner por cuestión de estilo que se ponga e vez de la palabra "medio" la voz "conduc to."

Tomada en cuenta por la comisión dic taminadora como por la Cámara la susti tución de palabras propuesta por el ciuda dano Martínez Q., se puso a discusión e inciso al debate; y no habiendo quien hi ciese uso de la palabra y con lugar a vo tar, fué aprobado por unanimidad.

La Secretaría hace presente por acuer do de la Presidencia que se suspende l discusión de la ley para continuarla en l inmediata y que se levanta la presente co abjeto de erigirse el Congreso en Colegi Electoral a fin de proceder al nombra miento de Juez segundo del Ramo Pena de esta ciudad.

Asistieron los ciudadanos Machado, Z Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Sala

., Luna, Pereda, Ochoa, Martínez Q., ampillo, Tovalín, Cárdenas, Návar y So-, Secretario de semana; faltando por en-rmedad el ciudadano Gámiz.

Es copia. Durango, noviembre 12 de 920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

COLEGIO ELECTORAL.

En la Ciudad de Durango, a los nueve ías del mes de noviembre de mil nove-entos veinte, reunidos en el salón de se-ones del H. Congreso del Estado los ciu-danos Margarito Machado, Salvador Z. ldaña, Dr. Fernando Gómez Palacio, ic. J. José Enríquez, Jesús Salas B., Urba-Luna, Evaristo Pereda, Juan N. Ochoa, ic. Nicolás Martínez Q., Carlos Cárdenas, ariano Campillo, José Tovalín, José Ná-r y Profesor José Ignacio Soto, con el jeto de proceder al nombramiento de ez segundo del Ramo Penal de esta ciu-d y por haberse dispuesto que en el día hoy se erigiese el Congreso en Colegio lectoral para el fin indicado, La Secreta-suplica a los ciudadanos diputados se van proponer candidato para el referi-cargo.

Como ninguno de los ciudadanos dipu-dos propusiera candidatos, la Secretaría ce presente por disposición de la Presi-ncia, que se va a levantar la sesión del legio por la circunstancia expresada an-riormente; y que a nombre de la misma esidencia se suplica a los señores dipu-dos que cuando ya hayan encontrado ndidatos lo hagan del conocimiento de H. Cámara en sesión pública, para fijar fecha en que debe constituirse el Con-eso en Colegio Electoral.

A continuación, se dió cuenta con la esente acta la que sin debate fué apro-da por unanimidad, acordándose que es publicarse.

Se levantó la sesión.

Es copia. Durango, noviembre 29 de 20.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

sión del día 10 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y previa una aración del ciudadano Martínez Q., fué robada el acta de la sesión del día 6, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría hace presente que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 8 y 9, y procede luego a informar con las comunicaciones que siguen:

De la Legislatura del Estado de Veracruz, transcribiendo para conocimiento de esta H. Cámara los acuerdos dictados por aquella con motivo de unas notas del Sr. Lic. Javier Icasa (jr.), en las que pide se apoye ante el Congreso de la Unión el restablecimiento de la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes.—Acúsese recibo, y pase en Comisión Especial a los ciudadanos Martínez Q. y Enríquez.

El C. Gómez Palacio toma la palabra para pedir que se reconsidere el trámite que acaba de dar la Mesa con objeto de que también forme parte de la Comision una persona versada en Educación Primaria, como por ejemplo un profesor de Instrucción Primaria, en virtud de que el asunto trae aparejado algo relativo a la Instrucción; y si bien es cierto que los ciudadanos Martínez Q. y Enríquez son personas ilustradas que aún pudieramos decir universitarios, sin embargo creo conducente que también forme parte de la Comisión un profesor.

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra para manifestar primero que declino de la manera más humilde el honroso calificativo que me ha dado el ciudadano Gómez Palacio, y que hay Comisiones Permanente a quienes se debe pasar el asunto.

El C. Cárdenas.—Hago uso de la palabra para indicar que la Mesa puede acordar el nombramiento de Comisiones Especiales cuando así lo crea conveniente; y atento a la importancia del asunto y a lo que ha expuesto el ciudadano Gómez Palacio respecto a la competencia de los señores diputados abogados para dictaminar sobre el asunto en cuestión, creo que la Comisión debe quedar integrada por los referidos ciudadanos diputados abogados Martínez Q. y Enriquez, que son universitarios, un profesor de Instrucción Primaria y por el ciudadano doctor Fernando Gómez Palacio a efecto de que el dictamen resulte emitido con todo acierto.

La Presidencia.—En vista de lo manifestado por los ciudadanos diputados Gómez Palacio y Cárdenas, la Mesa nombra también a dicho ciudadano Gómez Pala-

cio y al ciudadano profesor Soto para que integren la Comisión Especial que debe conocer del asunto de que ya se tiene conocimiento.

La Secretaría continúa dando cuenta con las demás comunicaciones.

Del Gobierno del Estado, acompañando el corte de caja de la Tesorería Municipal de Villa Madero, correspondiente al mes de octubre último.—Resérvese en la Secretaría.

Del mismo Poder, remitiendo un proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a los sueldos de los Magistrados y empleados del Supremo Tribunal de Justicia y a la Asesoría Judicial,—A las Comisiones primera y cuarta de Hacienda.

De la Presidencia Municipal de Santa María del Oro, diciendo háber quedado enterada de que esta H. Legislatura abrió el primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Archivo.

Acto continuo, la Secretaría anuncia que va a continuar la discusión de la Ley Agraria.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra para proponer que se suspenda la discusión de la ley por el término de tres días, por ejemplo, a efecto de hacer un estudio detenido de todos los artículos que fueron ya aprobados y además para poner en consonancia dichos artículos con los que se contienen en el capítulo XI, que se refiere a "Disposiciones Generales," pues así se evitará pérdida de tiempo con motivo de las discusiones que se susciten en virtud de que es muy difícil tener presente en la memoria todas las partes de la ley que han sido ya aprobadas; por tal concepto y a fin de cumplimentar la disposición relativa del Reglamento, suplico atentamente a la Cámara se sirva suspender por un momento la sesión para presentar por escrito mi moción suspensiva.

De acuerdo la Cámara con la última solicitud del C. Martínez Q., se suspendió la sesión.

Abierta poco tiempo después, la Secretaría da lectura a la moción del C. Martínez Q., sobre que se suspendiese la discusión de lo Ley de Fraccionamiento Agrario por el término de tres días, moc que fué secundada por los CC. Soto, (denas y Enríquez.

La Secretarío pregunta que si se ace la moción de referencia.

El C. Ochoa. En distintas ocasio he oído decir en la Cámera que la pre sente ley debe expedirse lo más pro posible, y tengo entendido que cuand C. Cárdenas pidió la reconsideración artículo 4º no se estuvo de acuerdo dicha petición porque imperaba el cr rio de que había que expedir cuanto tes la ley; por tal virtud me sorpre ahora que algunos de los miembros d H. Cámara vengan proponiendo una ción suspensiva. En ésta se dice que suspenderá la discusión de la ley por corto tiempo; pero creo pertinente adv tir que vendrá en seguida la discusión los presupuestos y por tal circunstan como ya ha sucedido en otras ocasio con algunos asuntos, que estando a cusión dejaron de resolverse en virtu una moción suspensiva, que tal cosa p de pasar en la presente ley y que esta v ga a despacharte en el próximo perí de sesiones. En virtud de todo lo puesto y siendo de sumo inrerés que q de despachada cuanto antes la citada que está ya para terminarse, hago pres te que no estoy de acuerdo con la moc suspensiva que se ha presentado.

El C. Martínez Q. Hago uso nue mente de la palabra, primero para p testar con el comedimiento debido y lo que a mí toca, contra las imputacio que hace el C. Ochoa a algunos de miembros de la H. Cámara, porque di señor no tiene ningún fundamento p producirse en los términos que lo ha cho, y segundo para manifestar que finalidad única que perseguimos todos que hemos suscrito la moción suspens es de hacer un estudio detenido de Disposiciones Generales con la base f damental de los artículos de la ley aprobados, los cuales, como es bien s do, muchos de ellos han quedado co bidoe en forma distinta a la en que f ron presentados. Haciendo referenci la reconsideración del artículo 4º me p mito manifestar que la Cámara no est de acuerdo con tal reconsideración, seg tengo entendido, porque implicaba u nueva discusión sobre varios artículos

habían sido discutidos y aprobados, y moción suspensiva no provoca de ninına manera la discusión de los artículos aprobados. Por otra parte y como se dica en la misma moción, se suspende debate de la ley por el término de tres as y de consiguiente, finido este plazo, ıelve nuevamente la ley al tapete de la scusión, la que continuará el lunes prómo que es cuando termina el plazo proıesto.

Por todas las consideraciones anterios se viene a concluir que los temores ıe abriga el C. Ochoa son infundados y ıe no tiene ninguna razón para prejuzır como lo ha hecho respecto a la actiıd de los CC. diputados que suscriben la oción suspensiva.

Para concluir me voy a permitir dar ctura al artículo 94 del Reglamento inrior del Congreso. que a la letra dice:

"Artículo 94. En el caso de la propoción suspensiva, se leerá ésta, y sin otro quisito que el de oír a su autor y a otro contra, si lo hubiere, se preguntará: ¿se lmite la suspensiva? Si la resolución ıere afirmativa, quedará interrumpida discusión en el negocio respectivo, por tiempo que exprese la proposición; y si ıere negativa, continuará la discusión ue se pretendía suspender."

Por el texto del artículo a que acabo de ar lectura, se ve claramente que se susenderá la discusión de la ley por el tiempo que indica la moción suspensiva, y que rminado el plazo fijado, volverá nuevaıente al debate la ley cuya discusión se ıspendió.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cáıara que si se admite la moción respectia.

El C. Ochoa.—No sé porque razón proısta el ciudadano Martínez Q. contra lo ue he manifestado acerca de que no cau- a extrañeza que alguos de los ciudadanos iputados hayan suscrito la moción susensiva, cuando en sesiones pasadas indiaban la conveniencia de terminar lo más ronto posible la ley. Creo que el ciudaano Martínez Q. no tiene razón para proestar contra el criterio que he emitido sore el particular. Sé perfectamente bien ue no se atienden mis opiniones y que ólo se toman en cuenta las de las persoıas que tienen título y por eso he optado or callarme. Refiriéndome a lo que dije antes, sobre lo que manifiesta el ciudadano Martínez Q. que pasados tres días se pondrá de nuevo a discusión la ley, vuelvo a hacer presente que en la mayor parte de las veces que se han pedido mociones suspensivas y acordado de conformidad con ellas, las leyes han quedado arrumbadas para siempre. Si la ley dice terminantemente que cumplido el término fijado en una moción suspensiva, entra luego a discusión el asunto cuyo debate fué suspendido, también dice que después de haberse dado segunda lectura a los dictámenes, se fijará el tercer día para su discusión, cosa que no se hace así, sino que se discuten después de haber pasado mucho tiempo del que se señala en el Reglamento para la discusión de los negocios, pues hay algunos asuntos pendientes para el debate desde hace seis meses. En vista de todo lo expuesto creo que pasará cosa igual con la Ley Agraria.

El C. Cárdenas.—Por haber hecho alusión a mi persona el ciudadano Ochoa, me voy a permitir dar esta explicación: si he firmado la moción suspensiva, ha sido con el objeto de que quiero ser consecuente con el sentir general de la Cámara, que es el de que la ley se expida lo más pronto posible; pero como existe el criterio de que deben reconsiderarse algunos artículos, y como se trataba de llevar a la discusión únicamente el capítulo relativo a las disposiciones generales, había que ser consecuente con el deseo unánime de reconsiderar algunos artículos. En una de las sesiones anteriores, con objeto de evitar discusiones inútiles y pérdida de tiempo, pedí que se reconsiderara el artículo 4o., como lo ha dicho el ciudadano Ochoa, pero entonces la Cámara no estuvo de acuerdo con mi petición la que si se hubiese aceptado no se habría dado lugar a la moción suspensiva que ahora se presenta porque entonces se habría continuado la discusión de la ley con más conocimiento de causa. Vuelvo a repetir que si suscribí la monción suspensiva, fué con el objeto de ser consecuente con el sentir de la Cámara y para que la ley se votara a la mayor brevedad posible.

El C. Martínez Q.—Vuelvo a tomar la palabra para insistir acerca de lo que indiqué hace pocos momentos, que no es igual pedir la reconsideración de un artículo que pedir una moción suspensiva,

porque la reconsideración da lugar a repetir los debates sobre un mismo punto y la moción tiene otro objeto que el de estudiar los artículos ya aprobados y saber si estos están relacionados con las Disposiciones Generales. Por otra parte, vuelvo a repetir que después de pasados tres días se pondrá inmediatamente a discusión la ley, porque es cuando termina el plazo que señaló para el fin propuesto. En cuanto al caso que cita el ciudadano Ochoa de que aún después de haber pasado los tres días hábiles para la discusión de un decreto, no se da principio a ella, se debe esto a que hay algunos otros asuntos pendientes también de discusión los cuales deben ponerse primero al debate por razón de antigüedad. Finalmente y para desvirtuar toda sospecha de que la ley no se ponga a discusión el día que se ha fijado para tal propósito, me permito indicar que la Presidencia tiene facultades para disponer lo conducente a fin de hacer cumplir la disposición relativa de la Cámara.

El C. Soto.—Habiendo sido yo uno de los que también suscribió la moción suspensiva y considerarme por lo tanto comprendido entre las personas a que ha aludido el ciudadano Ochoa en su primera exposición, me permito hacer presente que seré el primero en pedir que se ponga a discusión la ley el lunes próximo.

El C. Gómez Palacio.—Habiendo oído las discusiones del pro y del contra sobre la moción suspensiva, quiero aclarar este punto: el ciudadano Ochoa, que habla en contra de la suspensión, teme según he podido colegir por lo que ha expresado, que se trate de una maniobra política con el objeto de dejar la ley por tiempo indefinido en el archivo y tal vez para que ya no se vuelva a discutir. Hay algo más en este asunto que da lugar a ciertas dudas: que está próxima la renovación de oficios y que pudiera suceder que ocupara la Presidencia algún ciudadano diputado que no estuviese dispuesto a poner a discusión la ley una vez terminado el plazo que se fija en la moción suspensiva; y en tal caso yo suplico a los ciudadanos diputados que han firmado la moción suspensiva se sirvan decirme si se comprometen de una una manera formal a que continúe la discusión de la Ley Agraria el lunes próximo, pues quiero tener la convicción de que no entraña su moción ninguna maniobra política y de que solamente pe[...] guen la idea que han indicado en sus ex[...]siciones.

Continua[...]

SECCION DE AVISOS.

Dirección General de Rentas del Esta[...]

DURANGO.

AVISO.

No conociendo esta Dirección los domici[...] de las personas expresadas en seguida, (o sus [...]presentantes) que son causantes por Capital [...]tico y que tiene radicados sus pagos en esta [...]cina, por medio de este Aviso se les suplica [...] sus domicilios para evitar retardos cuando h[...] que comunicarles asuntos oficiales, y se les [...]cita pasar en seguida o mandar liquidar [...] contribuciones que adeudan al Estado, causa[...] por sus bienes rústicos, a fin de evitar que [...] Dirección proceda conforme al Artículo 4o. d[...] Ley Económico-Coactiva.

Abel Pereyra, Antonia S. Vda. de Velloc, A[...] Gutiérrez Vda. de Loera, Antonia Torrillo V[...] de García, Arturo Sotomayor, Albino Sánche[...] Socios, Apolinar Venegas, Blas Lucero, Bart[...] O. Ballona, Carlos K Ruíz, Carlos Martínez[...] Condueños, Cármen Martínez y Morales, Ce[...]reo Garza, Cía. Minera de San Andrés de la S[...]rra, Crecencio González, Carlos Quiñones Ar[...] Condueños de Pozos del Papanteón, Cía. Min[...] Fundidora de Descubridora, Condueños de Sau[...] de Salinas, Cárlos J. Stone, Durango Land Lu[...]ber y Co. S. A., Dolores H. L. de Orona, Euse[...] Rodríguez, Everardo Lozoya y Condueños, [...]rique Torres Int., Emilio Torres y Sánchez, [...]licitas Arce Vda. de Quiñones, Francisca Ga[...]bay de Pereyra, Francisco López 2o. Francis[...] L. Barraza, Gabino Venegas, Hary L. Dobson[...] Condueños, Ignacio Meléndez, Jesús Castañe[...] Jesús García, Jesús Guerrero, Jesús M. Mira[...]da, Jesús Ríos y Valles, Jorge Díaz, Julio Va[...]quez, Juan Vargas, Juan N. Orona, Juan O. B[...]llona, Jorge Lares, José Guadalupe Salas, Ri[...] Julieta, Antonieta y Fernando Torres y Duar[...] José Trinidad Nevárez, Juan Francisco Ru[...] José María Ayala, Long Hnos, Lowere Hn[...] Sucs. Luciano Veyán y Natera, Luis García T[...]ruel, Leandro Barraza, Mc. Canghan Investm[...] Co., Manuel Recio Test., Marcial Hernánde[...] Marión C. Dyer, Martín Núñez y Hnos. Ma[...] Elisa Knowles V. de Byar, Mateo Dahlgren, M[...]guel A. Venavides, Miguel Navar, María O. Vd[...] del Campo, Jesús María de la Luz y María d[...] Socorro del Campo, Miguel Mercado, María [...] Jesús Vda. de Salas, María Teresa Torres -ná[...]

nez, María Rosa del Consuelo M. y Núñez, Negociación Minera de Bacís, Negociación Minera el Cármen Copper, Co., Negociación Minera de an Ramón, Negociación Minera del Toro, Negociación de la Trinidad, Norberto Salas, Octaano Meráz, Oscar Cristoph. Anton Rohpe, Pe o Marín, Pedro Zabalgoitia, Pilar Cornoso inda de Soto, Pablo Valenzuela Int., Pedro iedra, Petra S. Viuda de López Negrete, Pruencio Orona, Elisa, José, Margarita, Fransca, Enrique, Angel, Emilio, y María Tesa, Tórres y Sánchez, Rafael García Maroez, Rafael López de Lara, y Refugio elgado, Ramón Gurrola Int, Rebeca Mier de erra, Refugio Ortega, Rodolfo Veyán y Nára, Regino Ramírez, Refugio Quiroga, Rosen, Pedroza Vda. de Ramírez, Remigio Meléndez, lvador López Jiménez, Sebastían H. Paredes, rapio Nevarez, Severiano Nevarez, Simplicio evarez, Sebastián Vera, Teófilo García, Tomás sneros, Trinidad Nevarez, Tomás Retana, Victoria Ramírez de Ramírez, Eusebio Necochea.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, abril 5 de 1921.—El Director Gral. Rentas, *A. Burciaga.* 5 v 2

TESORERIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.

REMATE

Para cubrir el adeudo que por concepto de conbuciones de Capital Urbano tiene pendiente la ciedad denominada "Club Lagunero" en la Teería Municipal de este lugar, por la cantidad $ 406.80 c. CUATROCIETOS SEIS PESOS OHENTA TAVOS, más los gastos ocacionados en la conza, se rematará al mejor postor una finca Ura, marcada con el número 26 veintiseis, ubila en la calle Morelos Norte de esta población, npuesta de seis habitaciones y tres dependens, con una superficie de setecientos sesenta y o metros cuadrados, con un valor fiscal de seis pesos, según datos existentes en la misma Ofia

El remate tendrá lugar en el Despacho de la orería Municipal a las diez de la mañana del 22 veintidós del mes en curso, siendo su posa legal la que exeda de las dos terceras partes valor fiscal.

. Gómez Palacio, Durango, abril 7 de 1921.—Agente Fiscal, *Ezequiel G. Flores,* A. F.

3 v 1

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

e solicitan propuestas de personas que se inesen por desempeñar, previo contrato, el transte de correspondencias en la ruta 727 Duran- S. Francisco Mezquital en la inteligencia ue el convenio se adjudicará al postor más nómico o que mayores ventajas ofrezca por celerádo del servicio y a los que no les fuere ble garantizarlo con fianza de persona proaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 5

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 702 Durango y San Dimas, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta integra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 5

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencia en la ruta 736 Chavarría y Pueblo Nuevo, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 5

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 717 Llano Grande y Chavarría, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas

mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921. —El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 5

JUDICIALES.

REQUERIMIENTO

Juzgado del Ramo Civil. Dgo.—En la demanda ejecutiva civil promovida por el C. Lic. Carlos del Palacio en representación de las señoritas Isabel y Ana María Chavez y Zubiría en contra de La Miller Varn Cattle Company, sobre pago de pesos, recayó una providencia que en su principio y parte resolutiva es como sigue: Durango, marzo diez de mil novecientos veintiuno Vista la anterior demanda ejecutiva civil fechada el dos de febrero próximo pasado, promovida por el señor Lic. Carlos del Palacio como apoderado de las señoritas Ana María e Isabel ambas Chávez y Zubiría según lo acredita con el poder general que exhibe, el que se le devolverá previa toma de razón, en contra de La Miller Varn Cattle Company, por el pago la cantidad de noventamil docientos treinta y cinco pesos oro nacional, réditos legales y las costas; y, CONSIDERANDO...... A virtud de lo expuesto dando aqui por reproducidos los fundamentos legales de la reclamación y con apoyo demás en los arts. 985, 988, 989, 994, 1004, 1005, 1007, y 1017 del Cod. de Procs. citado al C. Juez dijo: Procede la vía ejecutiva civique se solicita. Requiérase por la Secretaría a la parte demandada La Millle Varn Cattle Company, por el pago en lr acto de la cantidad de noventa mil docientos treinta y cinco pesos en las términos del precitado art. 1016, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma la que se notificará sólo a la parte actora, y hecho este requerimiento pase el Ejecutor en su caso, a embargar bienes en la forma prevenida por la ley. Así interlocutoriamente juzgando lo proveyó y firmó el C. Juez ante mí. CERTIFICO.—Reyes Valdéz.—Rafael Moreno. Srio.—Rúbricas.

Por no saberse su paradero ni tie[...] casa en esta ciudad se requiere a La M[...] ller Varn Cattle Company por el pago [...] la cantidad de noventa mil doscient[...] treinta y cinco pesos oro nacional y [...] ditos légales, por medio del presente q[...] se publicará en tres números consecu[...] vos del Periódico Oficial del Estado, [...] querimiento que surtirá sus efectos de[...] tro de los ocho días siguientes a la úl[...] ma publicación.

Durango, marzo 14 de 1921.—*Raf[...] Moreno.* 3 v

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia de Nombre de D[...] Dgo —Un timbre de cincuenta centavos.

Por decreto de 5 de abril, se concedió perm[...] al abacea de la testamentaría del señor Timo[...] Salmerón, para que forme extrajudicialmente [...] momorias imples el inventario de los bienes [...] esta sucesión y lo presente dentro del término [...] cuarenta días.

Lo hago saber a los interesados en cumplimi[...] to del artículo 1744 del Código de Procedimien[...] Civiles.

Nombre de Dios, 8 de abril de 1921.—*Fran[...] co Sarellano,* S. I. 3 v

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—[...] el juicio de testamentaría del Sr. Marcos Andra[...] se concedió al Albacea autorización para for[...] los inventarios respectivos, por memorias simp[...] que deberá presentar dentro del término de [...] venta días, disponiendo se cite a las personas [...] menciona el artículo 1744 del Código de Proc[...] mientos Civiles por medio de edictos que se [...] blicarán por cinco veces en el Periódico Ofi[...] del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público [...] ra los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, Durango, marzo 7 de 1921[...] *E. I. Recio,* S 5 v

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—"En los [...] tos de Intestamentaría del señor don Leoca[...] Segura el C. Juez Lic. Fernando Arenas ha m[...] dado que se convoque a las perspnas que se c[...] sideren con con derecho á la expresada suces[...] para que se presenten a deducirlo en el térm[...] de treinta días contados desde la última publi[...] ción de este edicto, que se hará por tres veces [...] diez en diez días en el Periódico Oficial del E[...] do.

Lo que se hace saber por el presente en c[...] plimiento de lo mandado.

Mapimí, Dgo. Marzo 22 de 1921.—El Srio. [...] *sús José Rodriguez.* 3 14 2[...]

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Dgo.—Por auto de ·ha 30 de marzo del corriente, se dió por radi- do en este Juzgado el juicio de intestamentaría l señor Jesús Velázquez, y se convoca a las per- nas que tengan derecho a los bienes por medio l presente que se publicará de diez en diez días el Periódico Oficial del Estado, para que se esenten a deducirlo, dentro del término de trein- días después de la última publicación. Artícu- 1725 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público pa- los efectos de Ley.

Durango, Dgo. marzo 31 de 1921.—*Ambrosio ·ellano.* 3 14 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí.—Durango.— n el juicio de intestado de la Sra. Macedonia rquizo. este Juzgado por auto de esta fecha, ncedió licencia al albacea Sr. Manuel Barbo- Prince, para la formación de inventarios por emorias simples y extrajudiciales, las que de- rá presentar dentro del término de sesenta as, haciéndose estr publicación, por cinco ve- s consecutivas en el Periódico Oficial del Es- do.

Lo que se pone en conocimiento del público, ra los efectos de los artículos 1,743 y 1,744 l Código de Procedimientos Civiles.

Mapimí, Dgo., febrero 23 de 1921.—El Secre- rio, *Jesús José Rodríguez.* 1 v

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—En el icio de intestado del señor Ignacio Ceniceros, te Juzgado, por auto de esta fecha, concedió encia al Albacea señor Gaspar Ceniceros, para formación de inventarios por memorias sim- es y extrajudiciales; los que deberá presentar ntro del término de sesenta días, cuya publi ción se hará por cinco veces censacutivas en Periódico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimienio del público, ra los efectos de los ortículos (1743) y (1744) l Código Civil.

Mapimí. Dgo., febrero 24 de 1921.—El Secre- rio, *Jesús José Rodríguez.* 1 v

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En la Testamen- ría del Sr. Alfonso Castillo, y Castillo, por auto fecha de hoy se concedió a la albacea autoriza- ón para formar los inventarios respectivos por emorias simples, que deberá presentar dentro l término de cuarenta días, disponiéndose a la ez se haga la citación prevenida por el art. 1744 l Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público y pa- su publicación por cinco veces consecutivas en Periodico Oficial del Estado.

Durango, abril 4 de 1921.—*Rafael Moreno.*

5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor Pedro de Heras, se concedió autorización al Albacea, para la formación de los inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, febrero 23 de 1921.—*E. I. Recio*, Srio. 5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del señor José Dolores Amaya, por auto fecha de hoy se autorizó al Albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E. I. Recio*, Srio. 5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de Tamazula Topia, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado a bienes del señor Agustín de la Rocha y Machado, éste Juzgado por auto de esta fecha, concedió licencia al Albacea señor José de la Garza, por delegación de la señora Rosalina de la Rocha Vda. de de la Rocha, para la formación de Inventarios por memoriassimples y extrajudiciales, la que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez que se cite por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el Art. 1,744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se pone en conocimiento del público, paıa los efectos legales correspondientes.

Topia, Dgo., marzo 8 de 1921.—Secretario, *A. Cosío jr.* 5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1916, del fundo minero "El Prospecto," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el señor Ci-

ro Bolivar, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 15 de marzo de 1921.

Ubicación en el rancho de Todos Santos, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Alemania," "Guadalupe," "El Faro," y "Anexo a la Prueba".

El punto de partida es la esquina N. W. de "El Faro, y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 22-20′ E. 382 metros; 2 3 S. 67-40′ W. 100 metros; 3-4 N. 22-20′ W. 500 metros; 4-5 N. 67-40′ E. 100 metros; 5-1 S. 22-20′ E. 118 metros.

El perito que aceptó es el señor Manuel Contreras, con domicilio en Gnanaceví, calle Ocampo núm. 3.

Certificado de depósito núm. 416, por valor de $50 00 oro nacional, expedido el 10 de febrero pp.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo, 26 de marzo de 1921.—El A. de Minería, *M. Sánchez Castellanos*, 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1919, del fundo minero "El Refugio," con superficie de 6 hectareas y fracción, solicitado por el señor Ignacio Bolivar, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanecevi, Plaza Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admi ido el 24 de marzo de 1921.

Ubicación en el rancho de Todos Santos, municipalidad de Guanaceví, estado de Durango.

Colindancias; "San Joaquín," "La Fragua," "Ampliación de Alemania," "Todos Santos" y "Anexo a el Faro."

El punto de partida es la mojonera marcada con la letra A del fundo caduco "Alemania," que está en la línea Oriente de "Todos Santos," y la mensura se hará como sigue: de alli, 1-2 N. 22-20′ W. 75 15 metros; 2-3 S. 67 40′ W. 100 metros, 3-4 N. 25-43′ W. 86 03 metros; 4-5 N. 30-55′ W. 77. 60 metros; 5-6 N. 37-30′ E. 60 40 metros; 6 7 N. 59-05′ E. 244 metros; 7-8 S. 30 55′ E. 60 81 metros; 8-9 S. 48-25′ W. 21-19 metros; 9-10 S. 41-35′ E. 167 metros; 10-1 S. 48-25′ W. 234 28 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo núm. 3.

Certificado de depósitos núm. 103 y 104, por valor de $50 y 30, oro nacional, expedidos el 30 de agosto de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 2 de abril de 1921.—El A de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio, en Indé, Duraugo.—Expediente número 5.—A las diez de la mañana del día tres de diciembre anterior, se presentó ante esta Agencia el señor Juan Manuel Salas, mexicano, mine[ro] vecino de Portales, Santa María del Oro, so[lici]tando la concesión de cuatro pertenencias m[ine]ras sobre una veta en la que existen dos cata[s su]perficiales, ubicada en terrenos de esta Munic[ipa]lidad como a quince kilómetros al Sur de esta [po]blación. La veta corre aproximadamente de Or[ien]te a Poniente, y la explotará por oro, plata y [plo]mo. Le pone por nombre "La Buena Suer[te]". Tiene como señas particulares, al Norte, el [...] del Cerro de la mina "Salvadora;" al Sur y Or[ien]te, fundo minero de "Anita" y arroyo del mi[smo] nombre; y al Poniente, un cordón largo c[uyo] nombre no conoce.

Colindancias: Al Norte y Oriente el fundo [mi]nero "El Cometa;" y por los demás rumbos [te]rreno libre.

Las medidas se localizarán, partiendo de la [mo]jonera que forma ángulo en la línea Poniente [de] la cuadra "El Cometa," y otro ángulo form[ado] por la mojonera esquina Oriente y Sur de [la] cuadra cuyas mojoneras están marcadas con la "N;" de donde se medirán trescientos metros [al] Poniente sobre la línea Sur de la expresada c[ua]dra "N;" de aquí ciento treinta y tres metros [al] Sur; de aquí trescientos diez metros al Oriente [y] de aquí cien metros al Norte y punto de parti[da].

Admitida esta solicitud sin perjuicio de terce[ros] se nombró perito para medir y presentar pla[nos] al señor Ingeniero Juan Klemm, domiciliado [en] Hidalgo del Parral, Chih. quien aceptó su no[m]bramiento.

Lo que se pone en conocimiento del público [pa]ra los efectos del artículo 21 y siguientes del [Re]glamento de la Ley de Minería, quedando abie[rto] desde hoy un plazo improrrogable de ciento ve[in]te días para la substanciación del expediente.

Indé, Dgo., marzo 7 de 1921. —El Agente [de] Minería, *E. Navarro*, 3 v [1]

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus[tria] y Comercio en Indé, Durango.—Expediente Núme[ro] 25.—A las cuatro de la tarde del día veinti[...] de febrero anterior, se presentó ante esta Agen[cia] de Minería, el Sr. Juan Manuel Salas, vecino [de] la Hacienda de "Portales" Municipio de San[ta] María del Oro, solicitando la concesión de seis p[er]tenecias mineras sobre parte del fundo minero c[a]duco denominado "La Chuza".

Esta Agencia registró la solicitud del día de [la] fecha, bajo el números 25.

La veta corre aproximadamente de Sureste [a] Noroeste, con su echado al Noreste, cita en el C[e]rro denominado "La Chuza", distante como [...] kilómetros al Poniente de esta población.

Localización: Tres pertenencias sobre el lími[te] Suroeste de la "Carambola" y una exedente co[n]forme a los planos de Carambola y las dos resta[n]tes al límite Noroeste del mismo fundo "Caramb[o]la"

Identificaciones del terreno: Al Norte cordón [...] de la "Palma Chica"; al Sur, camino carretero [de] esta a Cieneguilla; al Oriente Carambola y al P[o]niente camino antigüo de aquí al río de Sextín.

pone por nombre "La Montaña". La ex-
rá por oro, plata, cobre y demás que conten-
sus vetas.
dmitida ésta solicitud sin perjuicio de tercero,
ombró perito para medir y presentar planos,
eñor Ingeniero Juan Klemm, vecino de H.
Parral Chih.. quien aceptó su nombramiento.
o que pongo en conocimiento del público para
fectos del Art. 21 y siguientes del Reglamen-
e la Ley de Minería, quedando abierto desde
un plazo improrrogable de ciento veinte días
la substanciación del expediente.
dé, marzo 23 de 1921.—E. A. de M., *E. Na-*
). 3 v 2

EXTRACTO

*gencia de Minería de la Secretaría de Industria y
rcio en Guanaceví, Dgo.*—Expediente núm.
.—El día 26 de enero de 1921 se admitió la
itud que el señor Isidro González Peña, de
nalidad mexicana, con domicilio en Guana-
calle Sirena, presentó a nombre del señor Jo-
González Peña, para que se le conceda 4 per-
ncias que formarán el fundo que se llama-
Acacia" ubicado en el Hacho, Municipali-
de Guanaceví, Estado de Durango, para ex-
r oro y plata. Las colindancias son: "Ani-
"Hueco" y "El Cármen," para la medida se
rá como punto de partida la mojonera esqui-
E. de la pertenencia Sur de "El Carmen,"
locolización se hará como sigue: de allí con
mbo de la pertenencia expresada, hacia el
, 50 metros para fijar la esquina S. W. del
ngulo; siguiendo al Norte, con el mismo
o, se medirán 400 metros; sobre, las extremi-
de esta línea se levantarán perpendiculares
de 100 metros, que uniéndolas con una pa-
a la primera quedará formado el rectángu-

ta solicitud corresponde al expediente núm.

adjuntó a la solicitud el certificado de depó-
úm. 348, por valor de 40 pesos oro nacional.
nombró perito al señor Manuel Contreras, de
sión minero, con domicilio en Guanaceví, ca-
Ocampo, núm. 3, quien aceptó su nombra-
to el 8 de febrero de 1921.
abre un plazo improrrogable de 120 días
, para la substanciación del expediente en
Agencia.
anaceví, Dgo., 8 de febrero de 1921,—El A.
inería, *M. Sánches Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO..

*ncia de Minería de la Secretaría de Industria
ercio en Durango, Dgo.*—Expediente núme-
48, del fundo minero "NELLI" con super-
le 4 hectáreas, solicitado por el señor Al-
Burciaga S. de nacionalidad mexicana con
ilio en esta ciudad, a nombre propio, para
tar oro, plata y cobre, y admitido el 2 de
de 1921.
icación: Cúspide del Cerro del Sacrificio, al
aproximadamente de la mina del "Sacrifi-
terrenos de la Hacienda de San Juan
Bautista, municipalidad de Poanas, Estado de
Durango.

Colindancias: Por el N.W. "Carmen" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de Partida es una excavación que se encuentra en la cúspide del cerro, y la mensura se hará como sigue: Se medirán 200 metros al Oriente y 200 al Poniente aproximadamente, y con ésta linea como eje de simetría, se trazará un rectángulo de 400 por 100 metros, procurando que la excavación quede exactamente en el centro de él.

El perito que aceptó es el Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 442, por valor de $ 40.00 oro nacional, expedido el 31 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 2 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Camercio en Durango, Dgo.—Expediente Nº 2449, del fundo minero "Carmen" con supdrficie de 8 hectáreas, solicitado ppr el señor Alfonso Burciaga S., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 2 del actual.

Ubicación: Al N. 84º 30' E. del cerro del Coloradito y al S. 59º 48' E. del Pueblo de la Concepción, en la Sierra del Sacrificio, terrenos de la Hacienda de San Juan Bautista, municipalidad de Poanas, Estado de Durango.

Colindancias: No tiene:

El punto de partida es una excavación conocida con el nombre de "Socavón del Agua," la cual quedará en el centro de un rectángulo de 400 por 200 metros, que se medirá en su mayor longitud de N. W. a S. E.

El perito que aceptó es el Ing. Pascual Hernández, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 443, por valor de $ 80.00 oro nacional expedido el 31 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 2 de abril de 1921.—El A. de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví Durango.—Expediente número 1915, del fundo minero "Palmeña Número 2", con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Guillermo Donatlán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre de los Sres. Ricardo Flores y socio, para explotar oro y plata, y admitido el 10 de marzo de 1921.

Ubicación en "Los Cordones", municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Florencia". "La Camelia" "El Ultimo Esfuerzo" y "La Condesa".

El punto de partida es la mojonera número 1 del ex-fundo "El Refugio", y la mensura se hará como sigue: de allí,

1-2 S. 16-10'W. 700 metros. 2-3 N. 73-50'W. 100 metros. 3-4 N. 16-10'E. 700 metros. 4-1 S. 73-50'E. 100 metros. La otra pertenencia se localizará exactamente como lo estuvo en el fundo caduco "El Refugio", pegada al lindero S. 16-10'W. del primer rectángulo

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núms. 18 y 328 por valor de $ 60 y 50, o n, expedidos el 17 de agosto y 30 de diciembre de 1920, respectivamente

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 21 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,933, del fundo minero "Palomitas" solicitado por el Sr. Eduardo M. Shutt., de nacionalidad americana, con domicilio en Fort Wayne Indiana E. U. A., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata, y admitido el 10 de marzo de 1921.

Ubicación en el Cuartel de las Joyas, municipalidad de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: son: al S y W. el fundo denominado "Palomas" y al E. el fundo "San Francisco."

El punto de partida es una boca-mina de un tiro que mide 25 metros; y la mensura se hará como sigue:

A. B. N. 25° E. 300 metros; B. C. S. 65° E 20 metros, C. D. S. 25° W. 600 metros, D. E N. 65° W. 100 metros, E F. N. 25° E. 600 metros y F. B. S. 65° E. 80 metros.

El perito que aceptó es el señor Martiniano Aguirre. con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 54, por valor de $60 00 o. n. expedido el 10 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 22 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñonez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en El Oro, Dgo.—Expediente núm 1033.—El C. Tobías E. Guzmán, mayor de edad, mexicano, minero y recidente en Viesca, Coahuila, México, por conducto de su apoderado C. Herminio García de esta vecindad, solicitó de esta Agencia, a las diez de la mañana del día 28 de febrero próximo anterior, la conección de cuatro pertenencias mineras, sobre una cata abandonada conocida con el nombre de "La Expléndida", y que antes perteneció al señor Guillermo Ventón, ubicada en la Sierra de la Candela, quebrada de "El Frunce", en terrenos de la Hacienda de mos de esta Municipalidad. La medida qued paralela con la veta, la cual corre aproxima mente de Sur a Norte y contiene minerales Plata y Plomo. tomándose como punto de par para esta, la boca del pozo de la referida cata, donde se medirán al S. 25 metros, de donde minen estos, se medirán 300 metros al S. Lu formando ángulo recto 100 metros al W., de último lugar, 400 metros al N., luego forma esquina 100 metros al E. y en seguida otros metros al S. para cerrar la figura de un rect gulo de 400 metros de longitud por 100 de lati o sean las cuatro pertenencias solicitadas; ten do como señas particulares, al E. arroyo de Frunce;" al S. un frontón alto; al W. la Ca del Indio, y al N. dos crestones, no tiene co dancias mineras conocidas. Esta solicitud se nominará "Morelos".

Se nombró perito para que haga la medida señor Ing. Atanacio Castillo y Astrain vecino Torreón, Coah., quien aceptó su nombramien

El interesado acompañó a su solicitud el cer cado de depósito, por valor de $ 40 00 (cuar pesos) para las estampillas del título.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglam to de la Ley de Minería, se abre un plazo im rrogable de ciento veinte días contados desde fecha para la substanciación del expediente, se registró bajo el número 1 033.

Lo que publico para los efectos del artículo del citado Reglamento.

Santa María del Oro, marzo 11 de 1921. Agente de Minería, *Hesiquio Núñez.* 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indust Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expe te número 1443, del fundo minero "Amplia Número Uno de la Prieta," con superficie hectáreas, solicitado por el Sr. Tomás Rodríg de nacionalidad mexicana, con domicilio ciudad de Durango, a nombre propio, para ex tar oro, plata y plomo, y admitido el 21 de fe ro de 1921.

Ubicación: en el cordón de los Vasitos. cu del Rincón de Guajupa, Municipalidad de Vict Estado de Durango.

Colindancias: por el Poniente el fundo Prieta."

El punto de partida es la esquina N. E fundo "La Prieta," y la mensura se hará c sigue: Esquina N. E a punto número 1 S 30' E. 300 metros, número 1 a 2 S. 22° 30 100 metros, número 2 a 3 N. 67° 30' W. 300 tros número 3 a esquina N. E. N. 22° 30' E. metros.

El perito que aceptó es el Sr Leopoldo F jr , con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 425, por val $ 30 00 oro nacional, expedido el 17 de feb de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para la substanciación del expedient esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 4 de marzo de 21.—El Agente de Minería, *Eliseo Herreaa.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mine'ia de la Secretaría de Industria Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expe-nte número 1.444, del fundo minero "Ampliain Número Dos de La Prieta," con superficie 3 hectáreas, solicitado por el Sr Tomás Roíguez, de nacionalidad mexicana, con domicilio la ciudad de Durango, a nombre propio, para plot r oro, plata y plomo, y admitido el 21 de orero de 1921.

Ubicación: en el cordón de los Vasitos, cuartel l Rincón de Guajupa, Municipalidad de Victo-ı, Estado Durango.

Colindancias: por el Nor-Este el fundo "La Prie-," y la mensura se hará como sigue: Esquina W. a punto número 1 N 67° 30' W. 100 me-os, número 1 a 2 S. 22° 30' W. 200 metros, nú-ero 2 a 3 S. 67' 30' E 200 metros, número 3 a 4 22° 30' E. 100 metros, número 4 a 5 N. 67° ' W. 100 metros, número 5 a esquina N. W. 22° 30' E. 100 metros.

El pe.ito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela , con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm 426, por valor de 30.00 oro nacional, expedido el 17 de febrero de 21.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días iles, para la substanciación del expediente en ta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 4 de marzo de '21.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio, en Santiago Paasquiaro, Dgo—Expe-ente número 1,445, del fundo "El Conde," n superficie de de 6 hectáreas 3227 me ros solicitado por el Sr. Leopoldo Favela jr., de nacionalad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a ombre propio, para explotar oro, plata, cobre, y omo, y admitido el 8 de marzo de 1921.

Ubicación: en el cordón de Tovar, sobre el teeno del fundo caduco "Candelaria," título núero 9,509, en el cuartel 5o. de la Municipalidad Tepehuanes, Estado Durango.

Colindancias: al Norte los fundos "La Conde-," y "El Oro" y al S. E. el funndo "La Estre-."

El punto de partida es la esquina S. W. del ndo "La Condesa," y la mensura se hará como gue: Esquina S. W. a número 1 Este 200 me-os, número 1 a 2 Norte 25 metros, número 2 a Este 100 metros, número 3 a 4 S. 23° 00' E. 36 metros, número 4 a 5 S. 58° 16' W 114 me-os, número 5 a 1 N. 46° 30' W. 433 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Herrera íaz, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 5, por valor de 70 00 oro nacional expedido el 8 de marzo de 921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expepiente en esta Agencia.

Santiago Papasquiro, Duraugo, 15 de marzo de 1921—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo—Expediente número 1912, del fundo minero "El Tanque," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Lic. Alberto Terrones Benitez, de nacionalídad mexicana, con domicilio en Durango, calle Francisco I. Madero, núm. 25, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 4 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de "Santa Cruz," como a cuatro kilómetros al S. W. de esta población, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Santa Cruz," "La Revancha," "El Transval," "La Abundancia," "La Concordia," "Garibaldi," "Judas y "El Triángulo."

El punto de partida es la mojonera más septentrional de la cabecera N. W. de "Santa Cruz," de donde se medirán 531.31 metros con S. 51-50' E., y la mensura se hará como sigue: del punto expresado con N. 35-25' W. se medirán 324.32 metros; en seguida, N. 54-35' E. 147 metros; después S. 35-25' E. 500 metros; en seguida, N. 54-35' E. 20 metros: después, S. 35-25 E. 100 metros; en seguida. N. 54-35' E. 20 metros; de allí, S. 35-25' E. 200 metros; después, S. 54-35' W. 100 metros; respetando "El Transval;" después, con S. 35-25' E. la distancia a tocar el costado W. de "Concordia;" de allí, S 47-05 W. del costado N. W. de "Concordia," la distancia necesaria hasta cortar el larguero N. E. de "Garibaldi," o su prolongación, con lo cual se seguirá este larguero hasta la esquina N. E. de "Judas;" de aquí, S. 47-20' W. 132 metros; después, N. 42-45 E. 95.90 metros: en seguida, N. 38-10' E 140 metros; para de alli, N. 51-50 W. 68.69 metros al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calzada Patoni núm 5.

Certificado de depósito núm. 2, por valor de $120 00 oro nacional, expedido el 26 de mayo de 192).

Se abre un plazo improrrogable de 120 dias útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 15 de marzo de 1921.- El A. de Minería, *M. Sanchez Castellanos.* 3 v 3

DIVERSOS

COPIA.

LISTA de los animales mostrencos que existen en este Municipio y que conforme a la ley se-

rán rematados en subasta pública el día 17 de abril próximo:

Un novillo pinto de colorado.
Una burra parda blanca.
Una mula golondrina.

Tamazula, marzo 15 de 1921.—E. P M., Manuel S. Zazueta.—Rúbrica.—El Srio E. A. Angulo.—Rúbrica.

Compañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tomado en su sesión verificada el día 21 del corriente, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificatiro el día 20 del próximomes de abril, á las cuatro de la tarde, hora oficial en los altos de la casa número 62 de la avenida Uruguay, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del convenio compacto de anticresis firmado entre la Compañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A., el Banco Mexicano de Comercio e Industria, S. A., el Banco Nacional de México, S. A.. el Banco Central Mexicano, S. A. el Banco de Londres y México, S. A., y el Banco de Durango S. A.

II.—En caso de aprobación del convenio a que se refiere el párrafo anterior, autorización al Consejo de Administración para que designe en su oportunidad al Consejero que deba otorgar y firmar la escritura pública rerpectiva, así como los demás documentos que fueren necesarios.

El depósito de acciones deberá hacerse los días hábiles, de 9, a. m. a 12 m., hora oficial, en la Secretaeía de la Compañía, avenida Uruguay, 62 (altos), hasta tres días antes de verificarse la Asamblea.

México, 28 de marzo de 1921.—Compañía Maderera de la Sierra de Durango, S. A..—El Secretario, *Andre Bahuet.* 3 v 3

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango. 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que el trámite sea más rápido, expresen en la parte final de sus escritos, de una manera clara y concisa, el motivo de dicha solicitud, limitándose a exponer el punto petitorio; pues hay ocursos que constan de varias hojas, que en síntesis y a pesar de su extensión, al final de ellos nada dicen en concreto.

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores de Instrucción Primaria Elemental y Superior, que hayan prestado sus servicios en las Escuelas tanto de varones como de niñas de esta Capital y foráneas en el Estado, o en Planteles Particulares cuyos estudios hayan sido reconocidos oficialmente por el Gobierno, y que se crean con derecho a recibir las recompensas que concede el artículo 70 de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, que pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en solicitud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficácia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

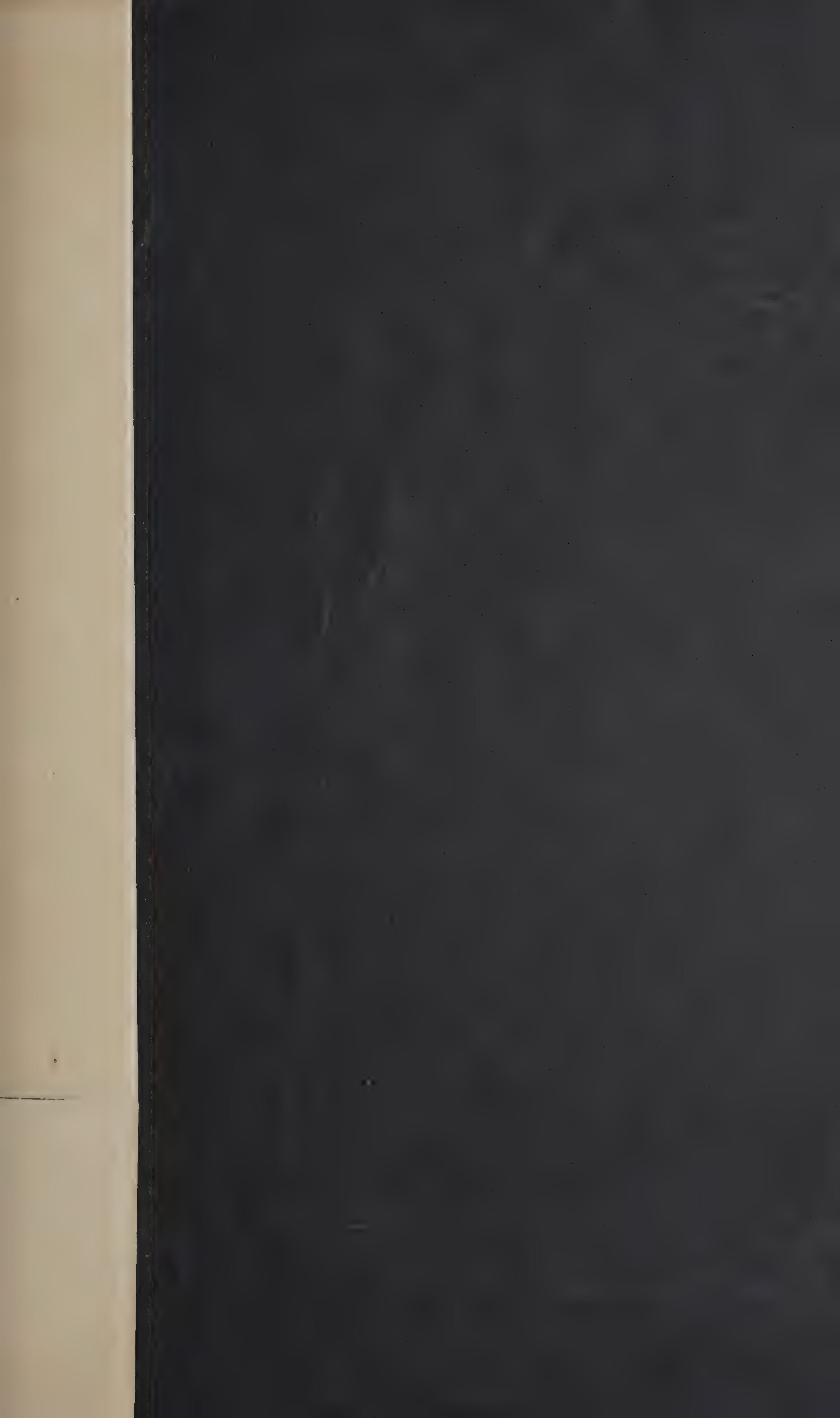
Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen en este Municipio y que se rematarán conforme a la Ley al vencimiento de su publicación si no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30 00

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E. P. Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco F. Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.





TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 21 DE ABRIL DE 1921. NUM. 32.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores del Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los martes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al público, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, siempre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y el tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto que tenga relación con su carácter de Funcionario Público; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador a otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 a 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de la Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

INTERESANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace del conocimiento del Público, que a los causantes de contribuciones que hubieren verificado el pago correspondiente al primer bimestre del corriente año en los primeros diez días del mes de enero último, se les considerará comprendidos dentro de la ley de Hacienda anterior y a los que por morosidad no los hubieren verificado se les liquidarán sus adeudos de acuerdo con la citada ley hasta el 15 de enero que estuvo en vigor; y del 16 en adelante conforme a la ley de hacienda vigente,

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 10 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

Por lo que haec a que en otras ocasiones se han insertado en los presupuestos de egresos los artículos correspondientes a las obligaciones que en cuestión hacendaria se les imponen tanto al Presidente como al Tesorero Municipal, eso hace suponer al ciudadano Ochoa

SUMARIO

que también deben consignarse artículos análogos en este presupuesto, pues es la base para que las autoridades municipales puedan aplicar el presupuesto y saber la forma en que deben pagar a sus servidores. En cuanto a lo que ha dicho el ciudadano Luna que quiere que todos piensen como yo, debo advertir que jamás he pretendido tal cosa.

La Secretaría.—Continúa a discusión en lo general el dictamen.

El C. Martínez Q.—Suplica a la Secretaría se sirva dar lectura a la parte resolutiva del dictamen.

La Secretaría.—Se hace saber al ciudadano Martínez Q. que el dictamen no tiene parte resolutiva; pero que se puede dar lectura a todo el dictamen si así lo desea.

El C. Martínez Q.—Acepto la proposición de la Secretaría.

De acuerdo con la indicación del ciudadano Martínez Q., se da lectura al dictamen al debate.

El propio ciudadano Martínez Q.—Hago uso nuevamente de la palabra para dar las gracias a la Secretaría y con el objeto de manifestar también que el ciudadano Cárdenas tiene razón en lo que dice respecto a que el presupuesto debe principiar por un artículo, pues efectivamente el Reglamento interior del Congreso previene en su artículo respectivo que las Comisiones terminarán sus dictámenes con proposiciones precisas para la resolución del Congreso, y a fin de no estar perdiendo el tiempo con discusiones inútiles creo que el ciudadano Cárdenas puede modificar el dictamen.

Este señor.—No tengo inconveniente en atender la indicación del ciudadano Martínez Q.; y si me he permitido hacer algunas observaciones fué debido a la forma impropia en que se quería poner al debate el presupuesto de egresos del Municipio de Nazas.

La Secretaría.—Se pregunta que si se considera suficientemente discutido en lo general el dictamen.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado en lo general el dictamen por unanimidad de votos.

En lo particular, se discutió y quedó igualmente aprobado como sigue:

1. Un Presidente Municipal, a setenta y cinco pesos mensuales............$ 900 00

El C. Cárdenas.—Me permito proponer que antes de que se ponga al debate la partida primera, se consigne en el presupuesto un artículo que quedará bajo el número 1 y concebido en estos parecidos términos:

"Artículo 1o.—Los gastos de la Administración Pública del Municipio de Nazas, se sujetarán durante el año de 1921, al siguiente presupuesto.

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra para apoyar el artículo propuesto por el ciudadano Cárdenas, porque es preciso seguir un orden determinado en todos estos asutos, y conveniente que se divida el presupuesto en fracciones, incisos o partidas.

El C. Ochoa.—Estoy enteramente de acuerdo con lo manifestado por los ciudadanos diputados que me han precedido en el uso de la palabra; y me permito manifestar que si la Comisión dejó el presupuesto en la forma que aparece, fué con intención de pedir al tiempo de la dicusión que se agregara el primer artículo, y también que se insertasen en la parte correspondiente del referido presupuesto los artículos de que se ha hablado anteriormente y que han sido considerados en todos los presupuestos de egresos de los Municipios.

Habiéndose tomado en cuenta el artículo propuesto por el ciudadano Cárdenas, se puso a discusión el referido artículo que

n tenerla, fué aprobado por unanimidad.

Acto seguido, la Secretaría dice que es- a discusión la primera partida del pre- puesto.

El C. Cárdenas.—Aunque el Ayunta- iento es quien consulta la partida rela- va al Presidente Municipal en la canti- ad de setenta y cinco pesos mensuales y ue dicho Ayuntamiento fija los sueldos e los servidores del Municipio basado en economía política del lugar, sin embar o creo que es muy insignificante el suel- o que se asigna al funcionario de referen- a atendiendo a la categoría del cargo; or tal concepto y ya que el Estado ha en- rado en una era de paz y que le permiti- á mejorar su situación económica así co- 10 la de los Municipios, creo convenien- e que se fije al Presidente Municipal un ueldo de cien pesos mensuales, atendien- o, como he dicho, a la categoría del car- o y para que éste sea desempeñado por ersona de reconocida honorabilidad. Me e permitido hacer esta proposición por- ue he visto que el ciudadano Luna, re- resentante de aquel Distrito, no hace por nejorar los sueldos de los servidores del Municipio, siendo que está obligado más que ningún otro a hacer las proposiciones elativas.

El C. Luna.—En efecto el ciudadano Cárdenas tiene razón en parte sobre lo que acaba de exponer con respecto al sueldo del Presidente Municipal; pero si yo no he hecho ninguna proposición en el sentido que pretende el ciudadano Cárdenas, es debido a que he tenido en cuenta las ra- zones expuestas por el Ayuntamiento so- bre que los egresos superan a los ingresos y por lo mismo sería inútil toda indica- ción tendente a mejorar los sueldos de los empleados municipales.

Tengo la idea de proponer una iniciati- va en el sentido de que la Mayoría de los Municipios adquieran un subsidio para mejorar su situación económica.

Estoy enteramente de acuerdo con el sueldo que propone el ciudadano Cárde- nas para el Presidente Municipal; y desde ahora le hago atenta invitación para que se sirva apoyar la iniciativa que presenta- ré con relación a los subsidios para los Ayuntamientos. Por último, vuelvo a ha- cer presente que no es posible acordar suel- dos si no elevados, sí regulares, cuando los ingresos no lo permitan.

El C. Pereda.—Estaría magnífico el suel- do de cien pesos para los Presidentes Mu- nicipales sobre todo para los de las cabe- ceras; pero antes de que se asigne el suel- do de cien pesos que se propone deseo sa- ber si se dispone de los fondos suficientes para tal propósito. El ciudadano Luna ha indicado que los ingresos del Munici- pio de Nazas no corresponden a los egre- sos y esto basta para comprender que no se pueden aumentar los sueldos.

Tengo la intención de ver si es posible poner en práctica esto: antiguamente se llamaba a los Presidentes Municipales, Je- fes Municipales y estos funcionarios te- nían a su cargo el registro civil, viniendo en consecuencia a desempeñar dos em- pleos que se unen y se cumplimentan: el de Presidente Municipal y el de Juez Ci- vil. Por otra parte, los Presidentes Mu- nicipales no desempeñan un trabajo que amerite se les aumente el sueldo; además parece ser que el ciudadano Gobernador del Estado está dispuesto a otorgar el nom- bramiento de Juez Civil a todos los Presi- dentes Municipales; y en ese caso dichos funcionarios ganarían un sueldo superior sin gravar a los Municipios y la adminis- tración estaría igualmente atendida. Yo no veo justo ni estoy de acuerdo en que se aumenten los sueldos tan sólo porque al- gunos funcionarios ganan poco; es inútil estar tratando sobre este punto, pues me parece hasta infantil como muchas veces lo ha expesado el ciudadano Cárdenas, em- pleando esta palabra. Por lo expuesto creo que sería mejor acordar que los señores Presidentes Municipales fuesen también Jueces del Registro Civil.

El C. Mrtínez Q.—Según tengo enten- dido el Ayuntamiento de Nazas indica en su exposición de motivos que los ingresos no bastan para cubrir los egresos; y creo que debe tomarse como base fundamental para acordar los gastos municipales, si no las entradas sí lo que existe o cuando me- nos un ingreso probable. Por tal concep- to creo que no hay necesidad de saber por ahora lo que es economía política y esti- maría en gran manera y agradecería al ciu- dadano Cárdenas que se sirviera indicar- nos qué es economía política.

El C. Cárdenas.—Hago uso de la pala- bra para manifestar al ciudadano Martí- nez Q. que no contesto su pregunta por- que la considero demasiado insidiosa, por-

que como abogado debe conocer lo que significa la palabra; además me permito también hacerle presente que jamás he tenido la pretensión de constituirme en catedrático de un grupo de diputados de reconocida ilustración, y que por lo mismo no pueden ignorar lo que es economía política; así mismo le hago presente que no estamos dando clase de tal ciencia y que únicamente estamos discutiendo la primera partida del presupuesto de Nazas. Vuelvo a repetir que no me considero catedrático de economía política ni capaz para ilustrar sobre este particular al ciudadano Martínez Q, quien está en condiciones por razón de su ilustración de dar él la clase y yo de recibirla.

El C. Martínez Q.—Hago uso de la palabra para indicar que todo individuo está obligado moralmente a probar lo que dice o de lo contrario que no hable.

El C. Cárdenas.—Lo haría.........(voces: moción de orden; está a discusión la fracción primera del presupuesto de egresos del Municipio de Nazas)

El C. Ochoa.—Hago uso de la palabra para manifestar que si yo acepté el sueldo de setenta y cinco pesos que se fija en el presupuesto al Presidente Municipal, fué en primer lugar porque tuve en cuenta lo que expone el Ayuntamiento con respecto a la existencia de los ingresos para cubrir los egresos, y en segundo lugar porque no consideré pertinente aumentar los sueldos, nomás porque sí.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, fué aprobada la partida primera del presupuesto, contra los votos de los ciudadanos Luna, Tovalín, Salas B. y Cárdenas, en los términos que la propone el Ayuntamiento.

Por lo avanzado de la hora, la Presidencia dispuso suspender la discusión del presupuesto, para continuarla en la sesión próxima; y nombró Secretario interino al ciudadano Luna, para que autorizara la correspondencia del día.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los ciudadanos Machado, Z. Saldaña, Gómez Palacio, Enríquez, Tovalín, Salas B, Návar, Cárdenas, Pereda, Ochoa. Martínez Q., Campillo, Luna y Soto, Secretario de semana; faltando por enfermedad el C. Gámiz.

Es copia. Durang,, noviembre 15 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

COPIA SIMPLE de las opiniones del Ayuntamiento del Municipio de Sú... acerca de las reformas a la Constituc... Política Local, presentadas ante esta Legislatura por el Ejecutivo del mis... dichas opiniones son como siguen:

H. Legislatura del Estado:—Habiendo reci... do este H. Ayuntamiento un proyecto de ref... mas a la Constitución Política del Estado, a ... de que, de conformidad con el artículo 122 fr... ción I. del mismo Código, emita su juicio acer... de las mencionadas reformas, ha estudiado ... varias sesiones, el repetido proyecto, llegand... la conclusión que por acuerdo de la Corpo... ción me permite comunicar a esa H. Represe... tación Popular.

No estando precedido dicho proyecto por ni... gún considerando que fundamente como es d... bido todas y cada una de las reformas propue... tas, este Ayuntamiento se ha encontrado imp... sibilitado para dar una opinión concienzu... acerca de algunos preceptes, y cree que, por t... motivo, la labor de los Ayuntamientos en es... caso no puede ser tan eficiente como fuera ... desearse por tratarse de un asunto de vital im... portancia para nuestro Estado, como son las b... ses de su organización política y administrativ... Si a esta se agrega la premura del tiempo de qu... han dispuesto las Corporaciones Municipales p... ra estudiar tan importantes reformas, premur... que les habrá hecho sin duda alguna festinar su... resóluciones, se tendrá por consecuencia, qu... por más que el proyecto haya sido formulad... por ciudadanos de intelectualidad y patriotism... la reforma en cuestión tendrá que adolecer d... algunas deficiencias. no tanto en las disposicio... nes que se relacionan directamente, con la cap... tal del Estado, sino en las relacionadas con e... resto de la Entidad, pues es muy general plegar... nos en asuntos de esta naturaleza a las condicio... nes y necesidades del medio en que vivimos. A... esta circunstancia se debe indudablemente la de... ficiencia de nuestra Constitución vigente, y pa... ra que dicho Código responda a las necesidade... del Estado y a las aspiraciones sociales, es indis... pensable que los Ayuntamientos, emitan su opi... nión como fruto de un estudio detenido.

Sin embargo, este Ayuntamiento no quiere omitir su opinión en este caso, y la envía a pesar de ser el resultado de un estudio que no podía ser sino ligeramente.

Un hecho que viene en apoyo de nuestra afirmación de que la mayor parte de nuestros Legisladores han tomado en cuenta al dictar leyes el medio en que viven, es la supresión que se hace del título I. de la Constitución que trata de reformarse. ¡En efecto, para ellos es redundante e inútil la repetición de preceptos consignados en la Constitución Federal. Nosotros, igualmente lo creemos así; pero no es lo mismo para la gran mayoría de ciudadanos duranguenos que ignoran generalmente aún las franquicias que les conducen las leyes locales, y desconocen con más razón, el Pacto Federal. Al ser

os en cualquiera forma. buscarán en el Có-
Fundamental de su Estado cuales son las
ogativas de ciudadano, las garantías indivi-
s de que disfrutan, para poder defenderse.
las encuentran en esa Constitución, mu-
de ellos inconcientemente, permitirán ser
nas de arbitrariedades, y si tuvieran eierto
iogo económico, caerán en las garras de tin-
os que se dedican a explotar la ignorancia
ueblo.

te Ayuntamiento cree que las leyes deben
se al Estado intelectual del pueblo para
se expiden, y no para el estado intelectual
ien las expide.

pueblo conoce perfectamente las obligacio-
ue las leyes le impone, siempre hay quien
cargue de recordárselas y de exigirle su
limiento. No sucede lo mismo tratándose
garantía, pues la publicación de las le-
s tan deficiente, tan defectuosa, que podría
rarse que de la población mexicana que sa-
er un noventa por ciento cuando menos,
noce las prerrogativas que concede al ciu-
no mexicano la Constitución Federal de
puesto que su valor pecuniario no está al
ce de cualquier fortuna.

Les la razón por que este Ayuntamiento
conveniente se deje subsistente el título
ivo a las garantías individuales.

ra no hacer demasiado extenso el presente
, vamos a referírnos únicamente a los a-
os qne este Ayuntamiento ha creído conve-
e observar.

El espíritu que entraña la reforma pro-
a en el articulo 3o. del proyecto de Refor-
es demasiado hostil para con los durangue-
ar nacimientos y muy benigno para con los
njeros, pues mientras a éstos les basta pa-
lqnirir la garantía de duranguеños, y lo di-
s de una vez, para hacer ciudadanos duran-
os, (véase artículo 4o. del proyecto de refor-
residir en el Estado al tiempo de adquirir
de naturalización mexicana, a aquellos se
ja un término de cinco años siguientes a su
or edad para que manifiesten ante el Ejecu-
del Estado si optan por su calidad de du-
ueños. Se entiende que pasados los cinco
sin haber hecho tal manifestación los que
n nacido y vivido siempre en el Estado, no
ueda más recursos que resignarse a ser ex-
eros, y para pasar de ciudadano de hecho a
dano de derecho adquirir carta de natura-
ión mexicana.

ızgamos absolutamente por demás la
ifestación de que trata el artículo ci-
en su fracción III, pues aún cuando
uisiera hacer pasar por no durangue-
or nacimiento a un hombre nacido en
stado, no se lograría lógicamente, y lo
es lógico, no puede ni debe ser legal.

). La fracción II del artículo 5o. es-
ece en el Estado una política respecto
os demás Estados; análoga a la inter-
onal. Creemos que es suficiente fijar
el tiempo que se requiere de vecindad en
el Estado, o fuera de él para que se obten-
ga, o recupere en el primer caso, y para
que se pierdo en el segundo, la calidad de
ciudadano durangueño.

3o. El artículo 13 lo creemos de con-
secuencias fatales para el Estado. En las
campañas electorales ningún partido po-
lítico se resigna a perder, y esa H. Legis-
latura tiene pruebas suficientes de esta
afirmación. Así es que dejando a los di-
putados el derecho de calificar su propia
elección, tendremos en el Estado los desór-
denes que se han registrado en otras En-
tidades Federativas, donde ha habido dos
Legislaturas que alegan cada cual su le-
galidad. Si, creemos conveniente que los
diputados electos intervengan en la califi-
cación de su elección, más no con la am-
plitud que señala el artículo que nos ocu-
pa. En tal caso, la calificación de dichas
elecciones debería hacerse por las Legisla-
turas saliente y entrante y así, y con una
aceptada la Ley Electoral, se evitarán tras-
tornos al Estado, los que se originarán sin
duda por los ambiciosos si se aprueba el
artículo a que nos referimos. Si el sistema
que se ha seguido hasta hoy para la cali-
ficación de las elecciones de diputados, ha
permitido que se cometan de vez en
cuando ultrajes al Sufragio Popular, por
el sistema que se pretende, aumentarán
esos ultrajes, y a cada paso nos veremos
envueltos en revueltas locales que retra-
zarán el progreso del Estado.

Este Ayuntamiento, pues, rechaza de
plano y enérgicamente la reforma propues-
ta en el artículo 13, por considerarla alta-
mente nociva para el Estado.

4o. El artículo 14 del proyecto de re-
formas en su primera parte, previene que
para ser diputado se requiere ser ciudada-
no durangueño, etc ..... y como para ser
ciudadano durangueño se necesita según
el artículo 3o. del proyecto de reformas,
llenar algunas formalidades por parte de
los hijos del Estado, a cambio de franqui-
cias y facilidades para los extraños, lo más
fácil sería que tuvieramos una Legislatu-
ra formada en su mayoría, o totalidad, de
elementos espurios, y este Ayuntamiento
no quiere sufrir la pena de contemplar en
el Estado un Congreso de extranjeros o de
peregrinos.

Por tales consideraciones este Ayunta-
miento rechaza también dicha reformas.

En el párrafo final del mismo artículo 14, se propone que los diputados no pueden ser reelectos por su distrito ni elegidos por otro para "la próxima Legislatura." Creemos que este es un error de redacción, pues la prohibición debe ser para el período siguiente al período para el que fueron electos. De quedar concebida la reforma en los téminos en que está en el proyecto, se entenderá que la reelección se prohibe únicamente para el próximo período, transcurrido el cual, será permitida la reelección. De no ser defecto de estilo, este Ayuntamiento rechaza igualmente esta reforma.

5o. En la disposición contenida en la fracción I del artículo 15 encontramos el inconveniente que en seguida expresamos:

Muchos hombres se han formado por sí solos ellos han estudiado, no en escula, y tienen sin embargo, muy apreciables aptitudes. Podrían mencionarse entre éstas, algunas verdaderas intelectualidades. ¿Si no cursaron su instrucción en ninguna escuela cómo pueden comprobar su competencia? ...... Se les sujetará en tal caso a examen?........

La medida la encontramos aceptable porque tienden a cerrar las puertas a tantas nulidades que valiéndose de influencias han escalado a menudo los puestos públicos para satisfacer sus ambiciones personales y llevarnos a los fracasos; pero careciendo este Ayuntamiento de fundamentos sólidos para apoyar su opinión, la omite en este caso, en la inteligencia de que por lo que toca a este Distrito Electoral, no es muy necesario el requisito de que habla la fracción aludida, pues cuenta con hombres más o menos capaces para señalar al pueblo los funcionarios que le convienen, y solo en virtud de chanchullos pueden salir avantes, como sus representantes, personas ineptas, o faltas de honradez.

6o. El tiempo que la fracción XI del artículo 15 señala a varios funcionarios y empleados para estar separados de sus cargos para poder contender en las luchas electorales, lo creemos exagerado y en nuestro concepto se podría fijar el témino de seis meses.

7o. En el último párrafo del artículo 27 encontramos otro defecto, indudablemente de redacción, pues dice que el Gobernador podrá intervenir en las sesiones de la Legislatura, personalmente, o po medio del Secretario, Director de Renta Directores de Instrucción Pública y Salu bridad; pero no expresa en la forma en qu pueda intervenir. A propósito de esta di posición, y dadas las actuales condicione de nuestro medio, este Ayuntamiento n cree conveniente que al Ejecutivo se l deje tanta amplitud para intervenir en lo asuntos que competen única y exclusiva mente a la Legislatura, pues es indudabl que sus opiniones predominarían en la ma yor parte de los casos, y ese funcionari debe respetar en lo absoluto la indepen dencia del Poder Legislativo, y esa inde pendencia no será perfecta si se aprueb la disposición del artículo 27. Es casi ge neral que en los cuerpos colegiados aú los Presidentes de ellos, debido al ascen diente que tienen sobre los demás, impon gan sus opiniones, y aún cuando la Legis latura se integraría por personas de crite rio independiente y de valor civil, creemo que el Ejecutivo tendría facilidades par hacer predominar sus ideas. Es pues con veniente suprimir tal disposición. El Eje cutivo tiene derecho de observar las leyes y eso le basta para procurar el bien de Estado. Podrá, si, asistir a las sesiones tener voz informativa cuando la Legisla tura así lo determine.

8o. El Tribunal de Justicia no pued tener tampoco sino voz informativa cuan do la Legislatura lo juzgue conveniente por lo que creemos debe reformarse en ta sentido el artículo 28.

De lo contrario, y aprobado también e artículo 27, la Legislatura habrá perdid el carácter que le corresponde; será un mezcla de poderes y el desbarajuste de organismo gubernativo estará en la cabe za. Ninguno de los Poderes del Estad debe inmiscuirse en las funciones de lo otros. El Poder Ejecutivo tiene faculta des para devolver a la Legislatura los de cretos que a su juicio no convegan al Es tado. El Tribunal de Justicia podría te ner la misma prerrogativa, la de observa las leyes que en su ramo dicte la Legisla tura si las cree convenientes. Pero no de be de ninguna manera permitirse la intro misión de un Poder en los asuntos qu competen a otro Poder.

Persiguiendo la misma independencia del Poder Legislativo, este Ayuntamiento no está de acuerdo con lo relativo a comi

nes consultivas del Congreso, de que bla el artículo 30. Corresponde al pueo elegir ciudadanos competentes para e los represente en el Congreso, y si éss no serán "enciclopedias," su buena vontad los llevará a recoger opiniones soe tal o cual asunto de cierta dificultad, su sentido común a optar por lo que más nvenga. Además, como los proyectos ley y las iniciativas deben publicarse, ndrán un auxiliar en la prensa.

10. La disposición del artículo 36 no ene razón de ser, pues siendo obligación el Ejecutivo ejecutar las leyes, debe tener mbién la obligación precisa de publicars. En el caso previsto en dicho artículo, odría consignarse que la mesa directiva el Congreso lo excite a que haga la pulicación y si esto no se obtiene, haga la ublicación la mencionada mesa directiva, ero penando al Ejecutivo por la falta de implimiento de su obligación.

11. En la fracción VIII del artículo 7, que habla de la obligación de la Legisatura de tomar la protesta de Ley a alguos funcionarios, deben incluirse los diutados.

12. Este Ayuntamiento no aprueba la racción I del artículo 42 como se propone n el proyecto y cree conveniente que dicha fracción se redacte en la siguiente forna:

"I. Ser ciudadano mexicano, nativo el Estado y con residencia en él no meor de cinco años inmediatamente anteiores al día de la elección."

13. El tiempo que se fija a algunos funionarios para estar separados de sus cargos y poder ser Gobernadores, en concepo de este Ayuntamiento es demasiado, y ropone que se señale el lapso de seis mees.

14. La fracción VIII del artículo 54 ija como facultad al Ejecutivo conceder udultos, y esta facultad en nuestro conepto debe ser del Cogreso, por ser más difícil que se sorprenda a Cuerpo.

15. Por razones que se han asentado nteriormente, el artículo 58 debería modificarse en la forma que sigue:

"Artículo 58 Los Directores de Insrucción Pública, de Salubridad y de Renas, en sus ramos respectivos serán los órganos de comunicación oficial entre el Gobierno y las autoridades, empleados infeiores del Estado y los particulares, y podrán llevar la "voz informativa" del Ejecutivo ante el Congreso del Estado cuando dicho Cuerpo lo solicite. En todos los demás ramos etc.......... (Párrafo penúltimo)."

El Seretario del Despacho podrá llevar ante el Congreso la "voz informativa" del Ejecutivo, cuando éste no pueda o no crea conveniente ocurrir personalmente a proporcionar los informes que se soliciten, o ilustrar las cuestiones para las que el Congreso pida la ilustración del mismo Ejecutivo.

16. Este Ayuntamiento no considera equitativa la disposición a que se contrae el artículo 77 del Proyecto de Reformas, pues siendo lógico que el impuesto debe gravitar sobre una propiedad según su producción, lo más equitativo sería clasificar los terrenos convenientemente. Así, los terrenos de riego, que producen más, pagarán más, y sucesivamente menos los de temporal y los de agostadero. Los terrenos podrían pues clasificarse en terrenos de primera, de segunda y de tercera clase, y aplicarse proporcionalmente el impuesto. Es un contrasentido asignar a terrenos eriazos, que sólo pueden explotarse en ganadería, ramo que en los actuales momentos especialmente, no es posible explotarse, un impuesto igual al asignado a los terrenos de riego, que producen pingües cosechas.

17. El artículo 79 dice que cada Municipio deberá tener, por lo menos seis mil habitantes y éstos los recursos suficientes para atender los servicios municipales.

Los recursos aludidos podrán, o no tenerlos los Municipios, según los ramos de ingresos que la Legislatura les deje. Por lo que creemos que el artículo mencionado debía expresar, en lugar de la cláusula "estos los recursos suficientes,"........... esta otra: "La Legislatura señalará a los Municipios los ingresos que les corresponda de manera que sean suficientes para sostener la Instrucción Pública, el servicio de policía, y para proveer, en general a todos los demás servicios que correspondan al Municipio."

18. Esta Corporación considera la medida expresada en el artículo 91 demasiado violenta, pues hay que preveer que las cuentas municipales pueden no ser aprobadas por la Legislatura porque adolezcan de algún error aritmético, omisión, etc., y

en tal caso la separación inmediata del Presidente Municipal sería injusta. Por tal motivo opinamos que la redacción del artículo debería ser:

"Artículo 91.—Cuando la Legislatura no apruebe las cuentas rendidas por los Presidentes Municipales, se consignarán los hechos al Procurador de Justicia, para que proceda conforme a la Ley. En caso que el Presidente resulte responsable, quedará desde luego separado de su puesto y además de las penas que le correspondan, quedará inhabilitado por seis años para obtener algún cargo, empleo o comisión del Estado o del Municipio.

19. Para evitar desórdenes, como se ha expresado al referirnos a la disposición relativa a la calificación de la elección de diputados por los mismos electos, juzgamos más cuerdo que los actuales Ayuntamientos, en unión del que se elija en noviembre próximo califique la elección de los regidores del próximo período.

Para terminar haremos notar que se por negligencia o por otras causas que ignoramos, no se ha procedido al proponer las reformas que nos ocupa, de una manera regular y apegada en lo absoluto al espíritu de la Constitución, pues por el sentido del último párrafo de la fracción I del artículo 122 del primero de la fracción II del mismo artículo, se entiende que las contestaciones de los Ayuntamientos deben obrar en poder de la Legislatura, o Diputación Permanente para antes de que se abra el período de sesiones que ha dado ya principio, a fin de que el expediente que con dichas contestaciones se forme pase a las Comisiones de Puntos Constitucionales al sexto día de abierto el período.

No dudamos que a una gran parte de los Municipios del Estado muy distantes de la Capital no llegue aún el proyecto de reformas y esos Municipios, por lo tanto, nada podrán hacer, y su opinión no se tomará, como se debe en consideración. En este caso, la reforma constitucional carecerá de la formalidad legal, debida, y lo más conveniente sería que la H. Legislatura difiriera la discusión de dicho proyeecto para el período de sesiones próximo.

En resumen: Las reformas que constan en el proyecto a que nos hemos venido refiriendo, este Ayuntamiento las conceptúa improcedentes, toda vez que implica la derogación de la Constitución Local vigente, y el actual Congreso, no fué elegido con el carácter de constituyente.

Esta Corporación cree haber cumplido con su deber externando honrada y francamente su opinión.

El estudio que ha hecho es deficiente, por las razones enumeradas al principio, y su único deseo es que sus observaciones sean de alguna utilidad para el Estado.

Nos es honroso protestar a esa H. Legislatura las seguridades de nuestra alta estimación y respeto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Súchil, marzo 10 de 1921.—*Cayetano Castañeda.*—Rúbrica.—Srio., *Cecilio Téllez.* —Rúbrica."

Es copia fiel y legalmente sacada de su original.

Durango, marzo 12 de 1921.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.—*N. Martínez Q.*, D. S.

ACTA DE LA VISITA GENERAL DE CARCEL, PRACTICADA EL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EN ESTA CAPITAL.

(Continúa.)

A cada una de estas causas se proveyó: "Siga según su estado."

La Primera Sala Unitaria dió cuenta con lo siguiente:

Contra Luis Gaitán, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó en San Juan de Guadalupe el diecinueve de enero de mil novecientos dieciocho: auto de prisión el seis de noviembre del mismo año, en virtud de haber sido aprehendido y puesto a disposición de aquel Juzgado, el cinco del citado noviembre. Se falló en primera instancia, el veintiseis de octubre del año próximo pasado, condenando al inculpado a sufrir la pena de un año de prisión. Se recibió la causa en la Sala en grado de apelación el dos de noviembre; y su última providencia del veintisiete de diciembre que acaba de pasar es la citación para sentencia.

Contra Luis de la Hoya, en libertad bajo fianza por rapto. Comenzó en el extinguido Juzgado Tercero Penal el diecinueve de abril de mil novecientos diecinueve. Se aprehendió a de la Hoya, el tres de mayo; auto de prisión el seis del mismo mes. Pasó la causa al Juzgado Segundo del Ra-

Penal el veintitrés de enero del año erior en el reparto que se hizo de pro- ıs del Juzgado Tercero que se extin- ó conforme a la ley. El dieciocho de iembre del mismo año, sobreseyó el ız en la causa, por no haber evacuado raslado la parte acusadora dentro del mino de la ley. El veintisiete del cita- mes de noviembre vino el proceso a es- Sala, por no haber apelado de esa reso- ión, el ciudadano Agente del Ministe Público y, el veintisiete de diciembre ciudadano Ministro dictó su resolución, ocando la providencia dictada por el erior y mandando se corran los trasla- s de ley. Como de esta resolución pro- tó en toda forma el defensor del proce- lo, se encuentra pendiente del amparo e se solicite conforme a la ley.

Contra Manuel Gloria, por el delito de iones. Comenzó en Mapimí, el veinti- eve de junio de mil novecientos veinte; to de prisión el primero de julio. Se fa- en primera instancia el veintinueve de viembre del mismo año, condenando a oria, a sufrir la pena de dos años ocho as de prisión, Se recibió en la Sala en ado de apelación, el once de diciembre; su última providencia de veintisiete del ismo mes, es la citación para la vista ie tendrá lugar el cinco del actual.

A cada una de estas causas se proveyó: Siga según su estado."

La Segunda Sala Unitaria no tuvo asun- s pendientes.

La Tercera Sala Unitaria dió cuenta con siguiente:

Contra Angel Cortés, en libertad bajo anza por lesiones. Comenzó en el Juz- ado Primero Penal el ocho de enero de il novecientos veinte. Auto de prisión diez del mismo. Se falló en primera istancia el dieciseis de noviembre del iismo año condenando al procesado a su- ir la pena de un año un mes de prisión; e esta sentencia apeló el ciudadano Abo- ado de Oficio. Se recibió la causa el vein- dós del mismo mes y su última provi- encia del diecisiete de diciembre anterior s la citación para sentencia.

Contra María Natividad Flores, en li- ertad bajo fianza por encubrimiento de obo. Comenzó en el Juzgado Primero Penal el veinticuatro de mayo de mil no- ecientos veinte; el veinticinco se consig- ıó a la inculpada en unión de otros dete- nidos; auto de prisión el veintiocho del mismo mes. En las conclusiones formu- ladas por el ciudadano Agente del Minis- terio Público, por falta de prueba no acu- só a Román Pereyra y Román García, for- mulando acusación en contra de la Flores por encubrimiento de robo quedando Gar- cía y Pereyra en libertad bajo fianza. El dos de diciembre se falló la causa conde- nando a la procesada Flores a sufrir la pe- na de seis meses de arresto mayor de cuya sentencia apeló el ciudadano Abogado de Oficio. El once del mismo mes de diciem- bre se recibió la causa en la Sala en grado de apelación y su última providencia del veintiocho del mismo mes es la citación para sentencia.

Contra Maximiliano González, en liber- tad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en el Juzgado Segundo Correccional el trein- ta y uno de mayo de mil novecientos vein- te. El diecinueve de julio del mismo año se presentó González voluntariamente al Juzgado y en la misma fecha se declaró formalmente preso. Se falló en primera instancia el treinta de noviembre conde- nándolo a sufrir la pena de cuarenta días de arresto mayor, sin contar el tiempo que ha estado en libertad bajo fianza; de ese fayo apeló el defensor del procesado y en el grado respectivo se recibió la causa en la Sala el trece de diciembre, en cuya fe- cha se mandaron correr los traslados de ley, habiendo devuelto la causa al defen- sor Lic. Julio Bermúdez el veintinueve del mismo mes de diciembre, encontrándo- se pendiente la causa de que se corran los demás traslados.

Contra Manuel Contreras, en libertad bajo de fianza por peculado. Comenzó en Nombre de Dios el cinco de julio de mil novecientos veinte, auto de prisión el sie- te. El treinta y uno de julio del mismo año se recibió la causa en el Juzgado Se- gundo Penal, por haberlo dispuesto así el Ejecutivo del Estado, para que continua- ra el proceso por sus trámites legales. El trece de octubre y en vista del pedimento del Ministerio Público, se declaró incon- petente el ciudadono Juez Segundo del Ramo Penal, pasando los actos al ciuda- dano Juez Segundo Correccional, quien a su vez, el treinta de noviembre se declaró incompetente, para seguir conociendo del proceso en virtud de que con un solo ac- to cometido por Contreras sufrieron per-

juicios el Estado y la Federación y ordena se remita la causa al Agente del Ministerio Público Federal para los efectos legales, disponiéndos también se remitiera el proceso al Superior para los efectos de la incompetencia: de este auto apeló el C. Agente del Ministerio Público, y el veintiocho de diciembre anterior se recibió el proceso en la Sala en grado de apelación y su última providencia de la misma fecha, es un decreto mandando correr traslado a las partes para que tomen apuntes y preparen sus alegaciones.

Contra Bibiano Jiménez, en libertad bajo fianza por robo. Comenzó en el Juzgado de Nombre de Dios el treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte; auto de prisión el primero de junio, declarándose incompetente de seguir conociendo en el proceso por haber pasado el hecho en jurisdicción del Municipio de la Capital. Se recibió el proceso en el Juzgado Primero Penal el nueve de junio del repetido año y se falló la causa el veintiuno de diciembre absolviendo al inculpado Jiménez de la acusación que se le formuló por el delito de encubrimiento de robo. Se recibió la causa en el grado respectivo, el veintinueve de diciembre anterior en cuya fecha se mandaron correr los traslados de ley, que es su última providencia.

A cada una de estas causas se proveyó: "Siga según su estado."

La cuarta Sala Unitaria dió cuenta con lo siguiente:

Contra Taide Cárdenas, por homicidio. Comenzó en Topia el cuatro de septiembre de mil novecientos dieciocho; auto de prisión el cinco. Se falló en primera instancia el diecinueve de julio de mil novecientos veinte, condenando a Cárdenas a sufrir la pena de trece años cuatro meses de prisión, de cuya sentencia apeló el procesado. Se recibió la causa en esta Sala el seis de agosto del corriente año en cuya fecha se mandaron correr los traslados de ley y como el defensor del procesado solicitase un término probatorio, con fecha cuatro de septiembre se le concedió por el término de veinte días y como muchas de las diligencias solicitadas tuvieron que practicarse en el Distrito Judicial de Tamazula, hasta el dos de diciembre que hubieron de recabarse todas las pruebas solicitadas, se mandó correr traslado de la causa al ciudadano Agente del Ministerio Público para qu[e] se informara de la prueba, habiendo de[-] vuelto el proceso con fecha veintiocho de[l] mismo mes de diciembre y el veintinuev[e] se mandó poner el proceso a la vista d[e] las demás partes para que se informara[n] de la prueba y se citó para la vista que ten[-] drá lugar el día diez del presente a las die[z] y media de la mañana.

Contra el Comandante de Policía d[e] Tlahualilo, Leovardo Santillana, por abu[-] so de autoridad, en libertad bajo fianza. Comenzó en Mapimí el doce de agosto d[e] mil novecientos veinte. Auto de prisión el dieciseis. Se falló en primera instancia el primero de noviembre, condenando al procesado a sufrir la pena de arresto mayor, aumentado en ciento veintiún dias. Se recibió la causa en grado de apelación en la Sala el dieciseis del mismo mes y su última providencia del veintinueve, es un decreto mandando citar a la vista del proceso que tendrá lugar el día cinco del actual a las diez y media de la mañana.

Contra Antonio Rangel y Catarino Sánchez, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en el Juzgado Segundo Correccional el treinta de junio de mil novecientos veinte; auto de prisión el dos de agosto. Se falló en primera instancia el treinta de noviembre, condenando a Rangel a sufrir la pena de veinte días de arresto menor y a Sánchez a la de sesenta días de arresto mayor; de cuya sentencia apeló el ciudadano Abogado de Oficio defensor de Sánchez. El veintisiete de diciembre se recibió en grado de apelación la causa en la Sala y el veintiocho se mandaron correr los traslados de ley, siendo esta su última providencia.

Contra Guillermo Paz, por el delito de robo, comenzó en Mapimí el diecinueve de julio de mil novecientos veinte; auto de prisión el veinte. Se falló en primera instancia el veintidós de octubre del mismo año, condenando al inculpado a sufrir la pena de dos años cinco meses, diez días de prisión. Se secibió la causa en la Sala el dos de noviembre devolviéndose al Juzgado de su origen para que se hicieran algunas notificaciones que faltaban. Devuelto el proceso el quince de noviembre ya citado, se mandaron correr los traslados respectivos y su última providencia de veinticinco de diciembre anterior, es la citación para sentencia.

Contra Salvador Pérez, en libertad bajo anza por robo. Comenzó en el Juzgado egundo Correccional el nueve de agosto e mil novecientos veite; auto de prisión l doce. Se falló en primera instancia el eintinueve de noviembre, condenando al iculpado a sufrir tres meses de reclusión n establecimiento de corrección penal; de ste fallo apeló el ciudadano Abogado de)ficio. Se recibio en la Sala en grado de pelación el trece de diciembre anterior n cuya fecha se mandaron correr los traslados de ley y su última providencia del nismo mes, es la citación para la vista que endrá lugar el cuatro del presente.

Contra Abraham Aguirre, en libertad bajo fianza, oor homicidio, comenzóó en Guanaceví el dieciocho de junio de mil novecientos diez y nueve; auto de prisión l dieciocho de julio de mil novecientos veinte. Se recibieron lae diligencias en Santiago Papasquiaro el doce de agosto del mismo año y el veinticuatro de diciembre anterior. se sobreselló el proceso mandándose en revisión a la Sala el que se recibió el treinta y uno de diciembre anterior en cuya fecha se mandó correr traslado al óiudadano Agente del Ministerio Públíco, para los efectos del artículo novecientos setenta y cinco reformado del Código de Procedimientos Penales.

A cada una de estas causas se proveyó: "Siga según su estado."

Cóntinuará.

SECCION DE AVISOS.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.—MAPIMI DGO.

En un expediente de Facultad Coactiva instruído en esta Recaudaciòu de Contribuciones contra bienes del señor Felipe de la O, por adeudo de contribuciones de capital rústico, se encuentra sentada el acta del tenor siguiente:

"En la Congregación de Jaralito, Mapimí, Dgo., a las cinco de la tarde del catorce de marzo de mil novecientos veintiuno, constituido el Agente Fiscal y testigos que suscriben en la tierra de labor y riego del Sr. Felipe de la O, con objeto de dar cumplimiento al mandamiento anterior: enterada la hija del causante, señora Josefa de la O, dijo: que no tenía en el acto conqué pagar, que buscara al señor su hermano, que era el representante en Aguascalientes y no ella, que no la anduviera molestando, En tal virtud y no habiéndose verificado el entero de la cantidad de treinta y ocho pesos, treinta y seis centavos que está adeudando a la Recaudación de Contribuciones, así como los gastos de cobranza, el suscrito Agenre Fiscal, con opoyo en lo dispuesto en los artículos 5o. y 6o. ds la Ley Económico Coactiva y 173 de la Ley de Hacienda vigentes en el Estado, procedió a trabar embargo, los siguientes bienes de la propiedad del deudor, siendo como sigue: un terreno que mide de Sur a Norte. 46 410 metros; de Noreste a Sureste, 18 720 dieciocho mil setecientos veinte metros, teniendo la forma dicho terreno para su riego, de un cuadrilongo, proevyendose dicho terreno para su riego, de un arroyo del cual todos los terrenos de esta Congregación hacen el riego de sus terrenos; siendo sus colindantes, al Norte con propiedad del mismo señor, al Oriente, con terreno de la señora Emiliana de la O,; al Poniente con propiedad del señor Rito Acosta. Dicho terreno queda a disposición del señor Toribio Campeán a quien se nombró depositario, quien estando presente aceptó el cargo prorestando desempeñarlo fiel y legalmente. Con lo que se dió por terminada la presente acta que firman para constancia las personas que en elia intervinieron. —La notificada no quiso firmar. —El depositario Toribio Campeán.—El Agente Fiscal, A. Anzures.— Testigos Arcadio de León. Toribio Campeán.—Rúbricasr"

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento de los deudores.

Mapimí, Durango, a 6 de abril de 1921.—*Jesús J. Pinilla.*

Durango, abril 5 de 1921.—El Director Gral. de Rentas, *A. Burciaga.* 5 v 4

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DD NAZAS.

ESTADO EE DURANGO.

EDICTO.

El día 20 veinte del mes de mayo de 1921 mil novecientos veintiuno a las 10 diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el Despacho de la Oficina de la Recaudación de Contribuciones del Municipio de Nazas. la finca conocida por "SANTA CLARA Y ANEXAS" ubicada en este mismo Municipio compuesta de 150 ciento cincuenta hectaras de terreno de riego, 50 cincuenta hectaras de temporal y 5,000 cinco mil hectaras de Agostadero, embargada al señor Don Silvano Flores para cubrir el adeudo Fiscal de la cantidad de $ 2,410.60 DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, SESENTA CENTAVOS, mas los gastos de embargo, que adeuda por su propiedad Rústica denominada "SANTA CLARA Y ANEXAS;" teniéndose como valor Fiscal y legítimo el de $ 33,000 TREINTA Y TRES MIL PESOS y por postura legal la que exceda de los dos terceras partes de su suma.

Nazas, Dgo., abril 8 de 1922.—El Agente Fiscal, *Y. Enemegio,* 3 v 1

TESORERIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que por concepto de contribuciones de Capital Urbano tiene pendiente la Sociedad denominada "Club Lagunero" en la Tesorería Municipal de este lugar, por la cantidad de $ 406 80 c. CUATROCIETOS SEIS PESOS OHENTA CENTAVOS, más los gastos ocacionados en la cobranza, se rematará al mejor postor una finca Urbana, marcada con el número 26 veintiseis, ubicada en la calle Morelos Norte de esta población, compuesta de seis habitaciones y tres dependencias, con una superficie de setecientos sesenta y ocho metros cuadrados, con un valor fiscal de seis mil pesos, según datos existentes en la misma Oficina

El remate tendrá lugar en el Despacho de la Tesorería Municipal a las diez de la mañana del día 22 veintidós del mes en curso, siendo su postura legal la que exeda de las dos terceras partes del valor fiscal.

C. Gómez Palacio, Durango, abril 7 de 1921.—El Agente Fiscal, *Ezequiel G. Flores*, A. F.

3 v 3

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, prévio contrato, el transporte de correspondencías en la ruta 727 Durango y S. Francisco Mezquital en la ínteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un decósito en efectivo, igual al monto de la fianza, ruya suma una vez terminado el contrato sin pesponsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 7

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se intesesen por desempeñar, previo contrato, el transporte dè correspondencias en la ruta 702 Durango y San Dimas, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efecitvo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta integra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Diaz V.* 9 v 7

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencia en la ruta 736 Chavarría y Pueblo Nuevo, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al montó de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 dè 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 7

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 717 Llano Grande y Chavarría, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 7

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última pu-

blicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.* —*L. G. Corona.* —Rúbricas.''

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Captal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona.*

16 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula.—Topia, Dgo.—En el juicio de intestado a bienes de la Sra. Merced García Vda. de Chavez, este Juzgado por auto de fecha doce de los corrientes, dispuso: se citen por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de diez en diez días a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación del último edicto.

Lo que se publica de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,725 mil setecientos veinticinco del Código de Procedimientos Civiles, a los doce días del mes de abril de mil novecientos veintiuno.—*J. Moreno,* Secretario. 21 1 12

EDICTO.

Juzgado Primero de lo Civil.—México.—En el juicio ejecutivo mercantil que el señor Lic. Enrique Piña y Aguayo, sigue contra el señor Guenther Ricardo, este Juzgado señaló para que tenga verificativo el remate de los fundos mineros "Winnebago" y "El Presidente," registra los con los números 5.414 y 10,484 respectivamente y ubicados en el Mineral de Velardeña, en los montes de San Lorenzo, del Partido de Cuencamé en el Estado de Durango a las diez y media de la mañana del 18 de mayo próximo, sirviendo de base la cantidad de cuatro mil pesos importe del avalúo.

Lo que se hace saber en demanda de postores. México, 4 de abril de 1921.—*C. M. Migueroz.*

21 28 5

EDICTO.

Juzgado Auxiliar, Durango.—En el juicio de intestado de la señora Secundina Ontiveros, este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Durango, Dgo., marzo 7 de 1921.—*N. Silva,* secretario. 21 1 11

EDICTO.

Juzgado de Letras.—Santiago Papasquiaro. Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del señor Isidoro Corral, se ha dispuesto convocar a los que se crean con derecho a heredar, por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces de diez en diez días a fin de que se comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha del último edicto.

Lo que se hace saber a los interesados, para los efectos legales.

Santiago Papasquiaro, marzo 15 de 1921.—*M. Salas Sánchez.* S. I. 31 10 21

EDICTO.

Juzgado de Letras.—Canatlán.—Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestado del Sr. Joaquín Gurrola, este Juzgado dispuso por auto fecha de ayer, se cite por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de diez en diez días, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, que se coutarán desde la fecha de la publicación del último edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Canatlán, marzo 16 de 1921.—*Jesús Valles,* Srio.

31 10 21

EDICTO.

Juzgado Municipal del Oro.—Durango.—En el juicio de intestado del finado Ignacio Sáenz, el C. Juez Municipal, por excusa del Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha, ha dispuesto se cite a todos los que crean tener derecho a los bienes de dicho intestado, por medio de edictos que se publicarán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de la disposición referida.

Santa María del Oro, marzo 14 de 1921.—E. Srio. I., *Herminio García F.* 31 10 21

EDICTO.

Juzgado de Letras de San Juan del Río, Dgo.—En el juicio de intestado del señor Benigno Galaviz, este Juzgado dispuso por auto de veintiseis del presente; se cite por edictos publicados tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a de-

ducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del último edicto. Artículo mil setecientos veintiocho del Código de Procedimientos Civiles. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

San Juan del Río, Marzo 28 de 1921 —*Facundo Martinez*, Srio. 10 21 1º

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—En los Autos de la intestamentaría de la Sra. Margarita Prado, el C. Juez de Letras de este Distrito Judicial, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo, en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Mapimí, Dgo., abril 2 de 1921,—El Secretario, *Jesús José Rodriguez.* 10 21 1º

EDICTO.

Juzgado de Letras de Nazas, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestamentario de la señora Manuela Flores de Jáuregui, el Juez de los autos concedió licencia albacea de la sucesión Sr. Margarito Jáuregui para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de treinta días, disponiéndose a la vez se cite a las personas que enumera el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Nazas, abril 4 de 1921.—*L. A. Reynoso*, S. I. 5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del Sr. Marcos Andrade, se concedió al Albacea autorización para formar los inventarios respectivos, por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiendo se cite a las personas que menciona el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que se publicarán por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, Durango, ma zo 7 de 1921.—*E. I. Recio*, S 5 v 3

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto de esta fecha se autorizó al albacea de la Sra. Manuela Lozano para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de sesenta días, disponiéndose a la vez se cite por edictos publicados en cinco números consecutivos del Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Durango, marzo 14 de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio 5 v 3

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En la Testamentaría del Sr. Alfonso Castillo, y Castillo, por auto de fecha de hoy se concedió a la albacea autorización para formar los inventarios respectivos por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de cuarenta días, disponiéndose a la vez se haga la citación prevenida por el art. 1744 del Código de Procsdimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público y para su publicación por cinco veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado.

Durango, abril 4 de 1921.—*Rafael Moreno.* 5 v 4

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví Durango—Expediente núm 1918, del fundo minero "Cuzco," con superficie de 4 hectáreas y fracción, solicitado por el seOor Manuel González Peña, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 24 de marzo de 1921.

Ubicación en el mineral de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango

Colindancias: "Ricamole," "La Gardenia," "Don Juan," "Los Remedios," y "Los Aliados," el punto de partida es la mojonera más al Sur de "Los Remedios" y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 50 22′ E. 234 metros. 2-3 N. 72-W 11 53 metros. 3-4 N. 18-E. 100 metros; 4-5 S. 72 E 100 metros. 5-6 S. 18-W. 259 metros. 6-7 S. 75 30′ W. 200 metros. 7-1 N. 14 30′ W. 76 metros.

El perito que aceptó es el señor Kenneth A. G Schearer, con domicilio en Guanaceví

Certificado de depósito número 388, por valor de $50.00 oro nacional expedido el 20 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de abril de 1921.—El A de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número (2347, R. D.) No. 12 Indé. A las tres de la tarde del día diecinueve de julio de 1920, se presentaron ante la Agencia de Minería de Durango, los

ñores Lic. Antonio Hernández y Alfonso Burıgá S. mexicanos, abogado el primero y militar segundo, vecino el primero de Hidalgo del Pa-l, Chih. domiciliado en la 6a. de Juárez núm. , solicitando con fundamento en la circular 29 6 de febrero de 1917, la conseción de 15 pertencias mineras sobre varias vetas que contienen ata y plomo ubicadas en el cerro del "Tepozán" rrenos de la hacienda de "Los Llanos de Villaoos," Municipio de Villa Ocampo, en este Disto.

Localización: Partiendo de la cata conocida por El Tepozán," se medirán 20 metros al Sur; de uì 750 metros al Oriente; de aquí 100 metros al orte; de aquí 1500 metros al Poniente; de aquí 0 metros al Sur; y de aquí 750 metros al Oriente para cerrar la medida. Estos rumbos son apromados. No existen colindancias mineras.

Identificación: Al Norte, el contrafuerte de la erra y al Sur, las casas del rancho del "Tepon."

Los metales que se proponen extraer, contienen ata y plomo, y la denominarán "María Luisa"

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero ıe mejor derecho represente, se nombró perito ıra medir y presentar planos, al señor David Raírez, vecino de Durango, domiciliado en la calle Zaragoza núm. 53 quien aceptó su nombraiento.

Lo que pongo en conocimiento pel público, palos efectos del artículo 21 y siguientes del Reamento de la Ley de Minería, quedando abierto esde hoy un plazo improrrogable de 120 días pala substanciación del expediente en esta Agena.

Indé, abril 8 de 1921.—El A. de Minería, *E. avarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y omercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 916, del fundo minero "El Prospecto," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el señor Ci- Bolivar, de nacionalidad mexicana, con domilio en Guanaceví, a nombre propio, para explor oro y plata, y admitido el 15 de marzo de 921.

Ubicación en el rancho de Todos Santos, munipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Alemania," "Guadalupe," "El aro," y "Anexo a la Prueba".

El punto de partida es la esquina N. W. de "El aro, y la mensura se hará como sigue: de allí, 2 S. 22-20′ E 382 metros; 2-3 S. 67-40′ W. 100 etros; 3-4 N. 22-20′ W 500 metros; 4-5 N. 67-′ E. 100 metros; 5-1 S, 22-20′ E. 118 metros.

El perito que aceptó es el señor Manuel Contreıs, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo úm. 3.

Certificado de depósito núm. 416, por valor de 50 00 oro nacional, expedido el 10 de febrero pp.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útis, para la substanciación del expediente en esta gencia.

Guanaceví, Dgo, 26 de marzo de 1921.—El A. e Minería, *M. Sánchez Castellanos,* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1919, del fundo minero "El Refugio," con superficie de 6 hectareas y fracción, solicitado por el señor Ignacio Bolivar, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guaneceví, Plaza Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admi ido el 24 de marzo de 1921.

Ubicación en el rancho de Todos Santos, municipalidad de Guanaceví, estado de Durango.

Colindancias; "San Joaquín," "La Fragua," "Ampliación de Alemania," "Todos Santos" y "Anexo a el Faro.".

El punto de partida es la mojonera marcada con la letra A del fundo caduco "Alemania," que está en la línea Oriente de "Todos Santos," y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 22-20′ W. 75 15 metros; 2-3 S. 67 40′ W. 100 metros, 3-4 N. 25-43′ W. 86 03 metros; 4-5 N. 30-55′ W. 77. 60 metros; 5-6 N. 37-30′ E. 60 40 metros; 6 7 N. 59-05′ E. 244 metros; 7-8 S. 30 55′ E 60 81 metros; 8-9 S. 48-25′ W. 21-19 metros; 9-10 S. 41-35′ E. 167 metros; 10-1 S. 48-25′ W. 234 28 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Manuel Contreras, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo núm. 3.

Certificado de depósitos núm. 103 y 104, por valor de $50 y 30, oro nacional, expedidos el 30 de agosto de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 2 de abril de 1921.—El A. de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

DIVERSOS

CAMARA AGRICOLA NACIONAL

CONVOCATORIA.

No habiendo tenido verificativo la Asamblea General Ordinaria que se citó para el día 14 del presente abril, por falta de quorum, se convoca por segunda vez a todos los miembros de la Cámara Agrícola Nacional de Durango, para el día 30 del mismo a las 5 p. m ; y la Asamblea se verificará con el número de socios que concurran, de conformidad con el artículo 25 del Capítulo Tercero de los Estatutos de esta Cámara, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1o. Lectura del acta de la sesión anterior, su discusión y aprobación.

2o. Informe del Presidente de los trabajos ejecutados durante el año transcurrido.

3o. Informe del Tesorero de la cuenta general

de ingresos y egresos correspondiente al mismo período.

4o. Se discutirá y votará el presupuesto del siguiente año.

5o. Elección de cinco vocales propietarios y cinco suplentes, un Comisario Propietario y un suplente, para formar la nueva Junta Directiva.

6o. Se someterán a la deliberación las proposiciones de la Junta Directiva y las de cualquiera de los socios.

Durango, abril 16 de 1921.

CAMARA AGRICOLA NACIONAL DE DURANGO.—El Secretario, *J. M. Martínez.* 1 v

Cía. Industrial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A.
Gómez Palacio, Durango

CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos, y a petición de varios accionistas que representan más de la tercera parte del Capital Social, se convoca a los señores accionistas de esta Cía. Industial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A. a Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 29 de mayo del corriente año a las 10 a. m., en la casa número 14 de la calle del Ferrocarril en esta ciudad, para tratar los asuntos que contiene la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del estado en que se encuentra actualmente el negocio.

II. Nombramiento del Consejo de Administración.

III. Acordar la manera de reorganizar la Compañía para reanudar los trabajos, y los demás asuntos que estime convenientes la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que impone el artículo 42 de los Estatutos, de depositar en la Tesorería de la Sociedad, sus acciones o el certificado correspondiente de haber quedado depositadas en alguna Institución Bancaria, para tener derecho de asistir a la Asamblea.

C. Gómez Palacio, abril 18 de 1921.—El Comisario, *R. García Galán.* 3 v 1

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango, 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de qu[e su] trámite sea más rápido, expresen en la parte [...] de sus escritos, de una manera clara y concis[a el] motivo de dicha solicitud, limitándose a exp[oner] el punto petitorio; pues hay ocursos que con[stan] de varias hojas, que en síntesis y a pesar d[e su] extensión, al final de ellos nada dicen en concr[eto.]

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial [Ma]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores [de] Instrucción Primaria Elemental y Superior, [que] hayan prestado sus servicios en las Escuelas ta[nto] de varones como de niñas de esta Capital y f[orá]neas en el Estado, o en Planteles Particulares [cu]yos estudios hayan sido reconocidos oficialme[nte] por el Gobierno, y que se crean con derecho a [re]cibir las recompensas que concede el artículo [...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, [...] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en sol[ici]tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofic[ial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente co[m]penetrada de que tanto los Empresarios Co[n]tratistas como todas aquellas personas que p[u]dieren necesitar obreros, empleados o sirvient[es] no hacen sus peticiones ante esta Agencia, si[no] que se concretan a buscarlos por las Plazas [y] Paseos públicos o bien fijan en las ventanas [de] sus respectivos domicilios avisos solitándolos, [se] permite recordarles que el Supremo Gobier[no] del Estado, preocupándose por el bienestar [del] obrero y el fomento de los negocios en el prop[io] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febre[ro] número 54 letra B. de esta ciudad, una AGE[N]CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son ent[e]ramente gratuitos y en donde se atenderán, c[on] toda eficacia, las solicitudes que ante la mism[a] le hicieren los patrones cuando necesiten brac[e]ros, o bien de los trabajadores cuando solicit[en] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—[El] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen [en] este Municipio y que se rematarán conform[e] a la Ley al vencimiento de su publicación [si] no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30 [...]

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E. [...] Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco [...] Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 24 DE ABRIL DE 1921. NUM. 33.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

IRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores el Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los artes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al íblico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, empre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y tiempo que para ello se necesite.

i n su casa habitación no recibe para ningún asunto ue tenga relación con su carácter de Funcionario Públi- o; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan- o el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca- os graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA- ORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN- IA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de a Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

INTERESANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace del conocimiento del Público, que a los causantes de contribuciones que hubieren verificado el pago correspondiente al primer bimestre del corriente año en los primeros diez días del mes de enero último, se les considerará comprendidos dentro de la ley de Hacienda anterior y a los que por morosidad no los hubieren verificado se les liquidarán sus adeudos de acuerdo con la citada ley hasta el 15 de enero que estuvo en vigor; y del 16 en adelante conforme a la ley de hacienda vigente,

AVISO.

En virtud de que se han estado dirigiendo frecuentemente a este Gobierno, solicitudes para pago de sueldos insolutos, el C. Gobernador del Estado ha tenido a bien disponer se haga nuevamente del conocimiento de quienes se consideren con derecho a dichos pagos, tan pronto como las condiones del Erario lo permitan se hará proporcionalmente y a rigoroso prorrateo un abono en general según la expresa la Circular de fecha 25 de septiembre de 1920.

Victoria de Durango. abril 22 de 1921.—El Oficial Mayor interino, *Ignacio Méndez H.*

SUMARIO

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes hago saber:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 61.

El Congreso del Estado, a nombre del pueblo decreta.

"Artículo único.—Se condona al C. Félix Gámez, la multa de $ 400.00 cuatrocientos pesos que le impuso el Juzgado de primera Instancia de Mapimí, por no haber presentado a su fiado Juan Mata Soto, procesado por el delito de robo, en virtud de aparecer que el expresado C. Gámez presentó a su fiado, retirando su fianza y no haberlo internado el Juez de nuevo a la prisión."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

Victoria de Durango, enero 4 de 1921.—J. José Enríquez, D. P.—Rúbrica.—J. Ignacio Soto, D. S.—Rúbrica.—Everardo Gámiz, D. S.—Rúbrica.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, abril 20 de 19[...]—*E. R. Nájera.*—Rúbrica.—El Secreta[rio] Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*—Rúbrica.

ENRIQUE R NAJERA, Gobernad[or] Constiucional Interino, del Estado libre[y] soberrno de Durango, a sus habitan[tes] sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 108.

El Congreso del Estado de Durango, [a] nombre del pueblo decreta:

"Artículo único.—Se condonan al señ[or] Julio Bracho las contribuciones que ade[u]da al Estado, por su predio rústico den[o]minado "La Ochoa," sito en el Municip[io] de Poanas, desde el 27 de septiembre [de] 1919 al 31 de diciembre de 1920."

El Gobernador del Estado dispond[rá] se publique circule y observe.

Victoria de Durango, abril 13 de 192[1] —Ramón Martínez, D. P.—N. Martín[ez] Q.—Carlos Cárdenas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese [a] quienes corresponda para su exacta obse[r]vancia.

Victoria de Durango, a 19 de abril d[e] 1921.—*E. E. Nájera.*—Por A. del Secreta[rio] Int. del Despacho, El Sub-Secretari[o] Interino, *Ignacio Méndez H.*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernado[r] Costitucional Interino del Estado libr[e] y soberano de Durango, a sus habitante[s] sabed:

Que la H. Congreso del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 109.

El Congreso del Estado de Durango, [a] nombre del pueblo decreta:

"Artículo único.—Se concede permiso hasta por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al C. Lic. Vicente Guerrero Magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que esté seperado de las funciones de su cargo."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 18 de 1921.

Ramón Martínez, D. P.—Nicolás Mar-ez Q., D. S.—Carlos Cárdenas M., D. S.
Públíquese, circúlese y comuníquese a ienes corresponda para su exacta obser-ıcia.
Victoria de Durango, a 19 de abril de 19.—*E. R. Nájera.*—Por A. del Srio. t. del Despacho, El Oficial Mayor Int. Gobierno, *Ignacio Méndez H.*

NRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha rvido dirigirme el siguente:

DECRETO NUMERO 110

El Congreso del Estado de Durango, a mbre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba la Cuen-General del Municipio de Lerdo, co-espondiente al año de 1920."
El Gobernador del Estado dispondrá se iblique, circule y observe.
Victoria, de Durango, abril 18 de 1921. -Ramón Martíuez, D. P.—N. Martínez ., D. S.—Carlos Cárdenas M. D. S.
Publíquese, circúlese y comuníquese a uienes corresponda para su exacta obser-ancia.
Victoria de Durango, a 19 de abril de 921.—*E. R. Nájera.*—Por A. del Secre-rio Int. del Despacho, El Sub-Secretario nterino, *Ignacio Méndez H.*

NRIQUE R. NAJRRA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me oncede el artículo número 56 de la Ley lectoral vigente para la verificación de as elecciones municipales en el Estado de Durango, y teniendo en consideración el lictamen rendido por la H. Legislatura on fecha de ayer, en el cual manifiesta er legal la declaratoria hecha por la Jun-a Computador el 24 de febrero anterior, nstalada en esa misma fecha para califi-ar las elecciones extraordinarias verifica-las en el Municipio de Peñón Blanco el lía 20 del citado mes de febrero y atendiendo por último que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Art. 1o.—Se declaran electos Regidores para integrar el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Peñón Blanco durante el presente año de 1921, a los ciudadanos siguientes:

PROPIETARIOS.

1o. Francisco A. Moreno.
2o. Luis Saldaña.
3o. A. Maciel.
4o. Catarino de la Cruz.
5o. J. Refugio Coeto.

SUPLENTES.

1o. Francisco Cuevas.
2o. Carlos Jaso.
3o. Ramiro Reyes.
4o. Antonio Maciel.
5o. Pascual Reyes.

Art. 2o.—Los mencionados ciudadanos tomarán posesión de sus respectivos cargos el día siguiente al en que se reciba el presente Decreto.
Por tanto mando se imprima, publique y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 16 días del mes de abril de 1921.—*Enrique R. Nájera.* —Por A. del Secretario del Despacho, El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango; teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta Computadora de votos instalada con fecha 10 del presente en el Municipio de Rodeo, para calificar las

elecciones extrordinarias verificadas en aquel lugar el día 27 de febrero anterior; teniendo ademas en cuenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta en contra de las referidas elecciones, durante el término legal, y atendiendo por último a que ninguno de los ciudadanos declarados Regidores por la citada Junta Computadora, está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1o.—Se declaran electos Regidores para integrar el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Rodeo, durante el presente año de 1921, a los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS.

1o. Antonio Molina H.
2o. Nicolás Delgado.
3o. Genaro Castaños.
4o. Jacinto Jurado.
5o. Heraclio Molina H.

SUPLENTES

1o. Antorio Morales.
2o. Dámaso Martínez.
3o. Ricardo Aguilar.
4o. Juan García Q.
5o. Luciano Pérez.

Art. 2o.—Los mencionados ciudadanos tomarán posesión de sus respctivos cargos el día siguiente al en que reciban el presente Decreto.

Por tanto mando se imprima, publique y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 19 días del mes de abril de 1921.—*Enrique R. Nájera.* —Por A. del Secretario del Despacho, El Subsecretario, *Ignacio Méndez H.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 11 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la sesión del 8, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría manifiesta que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 9 y 10 por no estar terminadas, y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

Del Gobierno del Estado, diciendo haber quedado enterado de que tuvieron primera lectura dos dictámenes de la Comisión segunda de Hacienda, que terminan consultando la aprobación de los presupuestos de egresos de los Municipios de Nazas y El Mezquital.—A su expediente.

Tuvieron primera lectura cuatro dictámenes de la Comisión de Peticiones, que concluyen consultando:

El primero, el acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Se toma en consideración el ocurso en que el C. Juez de Letras de Santiago Papasquiaro solicita permiso por dos meses para separarse de su empleo.

El segundo, el acuerdo económico que que sigue:

"Unico.—Se toma en consideración el ocurso de los vecinos del rancho de "Sa yupa", Municipio de Victoria, en el cu solicitan la condonación de contribucion que por cuatro años adeudan al Estad por concepto de capital rústico."

El tercero, el siguiente acuerdo econ mico:

"Unica.—Es de tomarse, y se toma e consideracion; la solicitud que de cond nación de contribuciones por capital rú tico hacen varios vecinos de Sn. Juan d Camarones, Municipio de Victoria, a es H. Legislatura"

Y el cuarto, el acuerdo económico qu sigue:

"Unico.—Se toma en consideración ocurso en que los empleados de las Secr tarías de Acuerdos y Salas Unitarias d Supremo Tribunal de Justicia solicita que al discutirse el presupuesto de egr sos del Estado, se les asigne un sueld equitativo."

El C. Martínez Q.—Suplico atentamen te a la Secretaría se sirva decirme co qué fecha han sido presentados los dictá menes.

La Secretaría: 1o. 27 y 28 de octubre.

El C. Martínez Q.—Yo entiendo que l Comisión de Peticiones la desempeña un

sona moral que es el Presidente de la mara y por lo mismo puede el actual esidente hacer suyos los dictámenes a e se acaba de dar primera lectura.

El C. Machado.—Me permito hacer prete a la H. Cámara que como Presidente de la misma hago míos los dictámenes a que se ha dado cuenta y que fueron scritos por el anterior Presidente del ngreso; y en tal virtud suplico a la reida Cámara que se sirva dispensarlos los demás trámites de Reglamento paque se proceda luego a su discusión.

Consultada la Cámara sobre la pertincia de la moción del C. Presidente, se ordó en sentido afirmativo y se pusien sucesivamente al debate los referidos ctámenes que sin tenerlo fueron aprodos por unanimidad; mandándose pasar primero de ellos a la Comisión primera Justicia, el segundo y el tercero a las misiones segunda y tercera de Hacien, respectivamente y el cuarto a las Coisiones cuarta de Hacienda y primera de sticia.

Tuvo primera lectura un dictamen de Comisión tercera de Hacienda, que conlta la aprobación del presupuesto de gresos del Municipio de Mapimí, que derá regir en el año de 1921.

Acto continuo, la Secretaría hace prente que va a continuar la discusión del resupuesto de egresos del Municipio de azas.

Un Secretario de la Presidencia y del I. Ayuntamiento, a cincuenta pesos mensuales..$ 600 00

El C. Luna.—Es bien sabido de todos os señores diputados que los Secretarios le las Presidencias Municipales se encargan del despacho de todos los asuntos principales, y suplico por tal concepto a a H. Cámara que tomando en consideración lo que acabo de manifestar, se sirva signar un sueldo de sesenta pesos al Secratario de la Presidencia Municipal y del . Ayuntamiento de Nazas.

El C. Soto.—Conforme a mi sentir creo que los sueldos de los empleados de una oficina deben estar en consonancia con la categoría del cargo que desempeñan, ahora bien, si a un Presidente Municipal se le fija un sueldo de setenta y cinco pesos y uno de sesenta al Secretario de la Presidencia, la relación que existe entre uno y otro sueldo es muy pequeña y por ende, atendiendo a la consideración que he hecho anteriormente creo que si la Cámara asigna un sueldo de sesenta pesos al Secretario de la Presidencia Municipal, debe también aumentar el del Presidente.

El C. Pereda.—Yo estoy conforme con la opinión del ciudadano diputado Luna, porque efectivamente hay algunas oficinas en que trabaja más el Secretario que el Presidente y entiendo que los sueldos que se han de pagar deben estar en relación con el trabajo que se presta y la importancia de éste.

El C. Cárdenas.—Yo estoy enteramente de acuerdo con el C. Luna, porque el Presidente Municipal trabaja ordinariamente una hora, lo que no sucede así con los empleados subalternos quienes tienen que estar forzosamente en el trabajo desde el momento en que se abre la oficina, para que el servicio público no se perjudique; además, el Presidente Municipal puede dejar de concurrir a la oficina sin que se perjudique el despacho de los negocios porque hay quien los tramite, mientras que no pasa lo mismo con los empleados subalternos, por las obligaciones que tienen contraídas, y también porque no pueden distraer su tiempo en otra cosa, ni siquiera en asuntos particulares, para arbitrarse un par de pesos más con qué hacer frente a las necesidades de su familia; esto por una parte y por otra el trabajo abrumador que siempre hay en las oficinas.

El C. Soto.—Insisto sobre el mismo tema que expuse hace un momento; bien saben los ciudadanos diputados la diferencia que hay entre un Jefe de Oficina y los empleados subalternos, así como la responsabilidad moral que tiene el Jefe por la Oficina que es a su cargo. Supongamos por ejemplo un Juzgado al que concurre el Juez en determinadas horas y el Secretario permanece la mayor parte del día en la oficina, pues a pesar de esto existe una notable diferencia entre los sueldos del Juez y el del Secretario, y tal diferencia se debe a la categoría del cargo y a las responsabilidades que se tienen contraídas. Cosa igual pasa en otras muchas oficinas y establecimientos de educación; en un colegio, por ejemplo, el Director tiene asignado un sueldo y el Secretario otro, pero menor al de aquel, no obstante que el Director puede perma-

necer dos o cuatro horas en el colegio, mientras que el Secretario tiene la obligación de permanecer todo el día; pero como ya he dicho antes debe tomarse en cuenta la categoría del empleado y su responsabilidad como jefe de una oficina.

El C. Cárdenas.—Hay que tener también en cuenta esta otra circunstancia: los Presidentes Municipales son personas que disponen de elementos para vivir, ya agrícolas, ya mineros, según la zona donde se encuentren los municipios; conviene también hacer presente que parece ser que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo tienen la intención de acordar que los Presidentes Municipales tengan a su cargo el Juzgado del Registro Civil.

El C. Martínez Q.—Yo no quiero referirme a la hipótesis de que un Presidente Municipal pueda tener tarde o temprano algún otro cargo que, entre paréntesis, creo muy difícil que fuera legal, sino que voy a hacer referencia a otros hechos distintos: en muchos Municipios se ha visto que es sumamente difícil encontrar una persona que tenga la capacidad necesaria para desempeñar como es debido el cargo de Secretario de la Presidencia Municipal y del I. Ayuntamiento; por tal circunstancia y si no se asigna un sueldo regular al empleado mencionado, la Secretaría de la Presidencia Municipal y del Ayuntamiento seguirá siendo desempeñada por personas incompetentes. Por otra parte y refiriendome a lo que dice el C. Soto respecto a la categoría de los empleos, debo manifestar que tal categoría la establece el monto del sueldo que se asigna. En cuanto a que no es muy justo que un Presidente Municipal gane setenta y cinco pesos y sesenta el Secretario del mismo como lo indica el ciudadano Soto, debo hacer presente que esto obedece a las circunstancias económicas y a la falta de elementos de cada Municipio.

El C. Soto.—Vuelvo nuevamente a hacer uso de la palabra para llamar la atención del C. Martínez Q. sobre lo que he manifestado antes.

Yo no he pretendido ni tengo empeño en que se fije un sueldo de cincuenta pesos al Secretario de la Presidencia y del Ayuntamiento de Nazas; únicamente hice hincapié sobre la poca diferencia que existe entre los sueldos del Presidente y del Secretario. Yo proponía q se dejara el sueldo del Secretario en proporción que se consulta y que se a mentara el del Presidente Municipal c objeto con objeto de que la diferencia un sueldo con otro fuese más patent como se hizo cuando se discutió el pr supuesto de Topia y como se ha hec en otros casos análogos. Creo conv niente que debemos unificar nuestro c terio sobre este particular para que pueblo vea que procedemos con toda co ciencia y que tomamos en cuenta l medios de vida de que disponen los m nícipes y la categoria de ellos.

El C. Martínez Q.—En mi exposició no he aludido a persona alguna en sentido de que ella tenga empeño en s lir avante en sus propósitos. Todos op namos tomando en cuenta las exiger cias del municipio y en virtud del con cimiento práctico que tenemos de su condiciones económicas y necesidade materiales, pues de otra manera no po dríamos opinar. En justicia debe asig narse los sueldos en relación con la ca tegoría del cargo y con el trabajo que s desempeña, y sobre esta base es com se aumentan en proporción los sueldos

No habiendo quien hiciese uso más d la palabra y con lugar a votor, fué dese chada la partida al debate.

La Secretaría.—En vista de que fu rechazada la segunda partida del presu puesto, se consulta a la H. Cámora se se aprueba dicha partida en la forma que la propone el C. Luna que se fije un sueldo de sesenta pesos al Secretario de la Presidencia y del Ayuntamiento.

Tomada la votación nominal, se resolvió en sentido afirmativo por unanimidad de votos, y en tal virtud quedó concebida la partida de referencia, como sigue:

2. Un Secretario de la Presidencia y del Ayuntamiento a sesenta pesos mensuales..........$	720 00
3. Gastos de escritorio, a diez pesos id................	120 00
4. Un mozo, encargado de la limpieza de la oficina, a un peso diario........	365 00
5. Un Síndico del I. Ayuntamiento, a quince pesos mensuales.............	180 00

El C. Martínez Q.—Como ya en algu- ;otra ocasión tuve el honor de referir- e a este empleo, vuelvo a insistir sobre mismo tema de que el Síndico es uno los empleados del Ayuntamiento que ás trabaja, o que debiera trabajar, por- ıe es muy posible que algunos Síndi- s no cumplan con sus obligaciones; pito, que el Síndico del Ayuntamiento uno de los empleados que más traba- y que por tal concepto debe remune- rsele su trabajo lo mejor posible, y pa- tal fin y en vista de que existen en el esupuesto algunos sueldos que son go elevados deben disminuirse,

Tengo entendido que el Síndico es uno e los centros principales al rededor del ıal gravitan las iniciativas, todos los egocios de importancia y que las mejo- ıs son acordadas a moción del mismo; hora bien, aunque en algunos munici- ios los Síndicos no estan muy ocupa- os ni vigilan con toda eficacia los tra- ajos que les estan encomendados, creo in embargo que debe fijárseles un suel- o que esté en consonancia con la cate- oría del cargo y para que le dediquen n poco más de atención.

El C. Cárdenas.—Soy del mismo sen- ir del C. Martínez; hay que tener pre- ente que se acaba de aprobar la parti- la relativa al mozo de la Presidencia y ue se fija en la cantidad de treinta pe- os, cantidad doble de la que se señala omo sueldo al Síndico; y como es natu- al suponer no es propio que un mozo erciba mejor sueldo que un empleado le más categoría. Por todo lo expuesto reo pertinente y así me permito propo- nerlo y tomando en cuenta las condicio- nes económicas del municipio, que se fi- je un sueldo de cuarenta pesos al Sín- dico.

El C. Pereda.—Yo estoy de acuerdo con la idea del C. Martínez Q.; y hacien- do a un lado lo de las categorías y de que los Síndicos trabajen poco o mucho, que en lo general no trabajan, sin embarjo, y para dejar ya en paz el asunto, me permito proponer qué se fije al Síndico un sueldo de treinta pesos.

El ciudadano Ochoa.—Quiero hacer presente como comisión dictaminadora que si pasé por alto el sueldo que se se- ñala al Síndico, fué debido en primer lu- gar a las condiciones económicas del municipio, pues como se sabe los egre- sos son mayores que los ingresos, y ade- más porque el Ayuntamiento propuso el sueldo del empleado de referencia te- niendo en cuenta indudablemente los trabajos que este empleado desempeña; asimismo la comisión tuvo también en cuenta que el cargo es concejil, que los munícipes no perciben ningunos emolu- mentos y que los síndicos no trabajan nada, absolutamente nada, con exepción de los de los municipios de la Capital, Santiago Papasquiaro, Mapimí, Lerdo y Gómez Palacio, que tienen algún queha- cer, aunque algunas veces mandan per- sonas que los desempeñen en sus labo- res, todo esto lo saben los señores Pere- da, Cárdenás y Luna.

El ciudano Cárdenas.—Muchas perso- nas están en la creencia de que el cargo de Síndico es de carácter concegil, con lo que no estoy de acuerdo, porque el ar- tículo 6 de la Constiución local previene que solo son obligatorias y gratuitas las funciones electorales, entendiéndose por tanto que conforme a nuestro Código fundamental no debe tenerse por conce- jil el cargo de Síndico del Ayuntamiento. Para mejor inteligencia del artículo me voy a permitir darle lectura.—(Da Lec- tura.)

El ciudadano Martínez. Q.—Tomo la palabra únicamente para indicar que el ciudadano Cárdenas no ha demostrado que el cargo de Síndico no sea concejil; en el artículo a que ha dado lectura se dictan como obligatorios los cargos con- cejiles, pero de esto no se deduce que el cargo de Síndico no sea concegil y tam- poco lo ha demostrado el expresado se- ñor. Por otra parte, el cargo de referen- cia es uno de los más importantes en el Ayuntamiento; y si el Síndico cumple o no con sus obligaciones, no es una razón para que la Legislatura acuerde un suel- do insignificante a dicho empleado, pues tal deficiencia debe subsanarla el Ayun- tamiento a quien corresponde el emplea- do en cuestión.

El ciudadano Cárdenas.—Tomo de nuevo la palabra para contestar al ciu- dadano Martínez, pero no......

El ciudadano Martínez Q.—Moción de orden, señor Presidente: el ciudadano Cárdenas ha hecho uso de la palabra más de dos veces y por lo tanto está in-

fringiendo la disposición relativa del Reglamento, por lo que suplico a la Presidencia se sirva llamar al orden al que no cumpla con sus obligaciones.

El C. Cárdenas: Estoy debatiendo; y sostengo lo que he dicho; la ley determina qué nadie está obligado ha prestar sus servicios sin la previa retribución, cuales son los servicios obligotorios y cuáles los que deben desempeñarse sin retribución? en los servicios obligatorios se aseñalan el de las armas, el de jurados, los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta, y todos los individuos que presten sus servicios en esta clases de cargos debe retríbuirselos.......

El C. Martínez Q.—Moción de orden, señor Presidente...........

El C. Cárdenas.—Estoy dando explicaciones.

El C. Martínez Q.—Moción de orden, señor Presidente..........

El C. Cárdenas.—Las mociones deben hacerse acercándose a la Mesa y no en voz alta.

El C. Návar.—He escuchado las razones expuestas por una y por otra parte y me permito hacer esta indicación: en ninguna parte lo conocen a uno mejor que en su misma casa; si el Ayuntamiento ha fijado un sueldo de quince pesos al Síndico, indudablemente que lo ha hecho con todo conocimiento de causa, pues tal vez conforme a su sentir no era preciso señalar mayores emolumentos al empleado mencionado. Por tal criterio creo que es por demás estar discutiendo sobre este punto.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, lo hicieron en pro de la partida al debate los ciudadanos Saldaña, Návar, Tovalín y Pereda, y por la negativa los ciudadanos Salas B., Campillo, Martínez Q., Luna, Cárdenas, Machado y Soto.

En vista del resultado de la votación, la Secretaría hizo presente que había quedado desechada por mayoría la partida a discusión, en los términos que se consulta en el proyecto.

El C. Martínez Q.—Suplico a la Mesa que se sirva poner al debate mi proposición sobre que se asigne un sueldo de treinta pesos mensuales al Síndico.

La Secretaría.—Se puso a discusión lo propuesto por el ciudadano Martínez Q. que se fije un sueldo de treinta pesos al Síndico del Ayuntamiento.

El C. Návar.—Hago presente que mi voto será en contra de la proposición, porque el único trabajo que verifique el Síndico, será el de ir a cobrar el sueldo a la Tesorería.

No ha habiendo quien hiciese uso m[ás] de la palabra y tomada la votación nom[i]nal, sufragaron por la afirmativa los ci[u]dadanos Tovalín, Campillo, Martínez Q., Luna Cárdenas, Machado y Soto, y p[or] la negativa los ciudadanos Salas, B., P[e]reda, Z. Saldaña y Návar; quedando e[n] consecuencia aprobada por mayoria de v[o]tos la partida, como sigue:

5	Un Síndico del I. Ayuntamiento, a treinta pesos mensuales..................	$ 360 0[0]
6	Gastos extraordinarios en el año.	300 0[0]

El C. Martínez Q.—Yo no tengo todo los datos necesarios para saber, si no d[e] una manera exacta, cuando menos aproxi[ma]mada, en que se puedan invertir los tres cientos pesos que se consultan para gastos extraordinarios, pues sabemos que existen presupuestadas las partidas correspondientes a gastos de escritorios, festividades cívicas, etc., etc.; por lo tanto suplico a la Comisión se sirva decirme si es que tenga algunos antecedentes sobre el particular, en que se puedan gastar los trescientos pesos que se consultan para gastos extraordinarios.

El C. Ochoa.—Tengo entendido que la cantidad que se presupuestúa para gastos extraordinarios se dedica a cubrir los que demandan los trabajos del censo y por ese concepto la Comisión aceptó dicha partida.

El C. Pereda.—Me permito hacer presente a la H. Cámara que tengo yo algún conocimiento sobre el punto que se consulta, que considero justos dichos gastos y que me parece pequeña la cantidad que se fija para una cabecera de Distrito. Es muy común que en un lugar como este existe un Juez de primera Instancia, aunque muchísimas veces hay necesidad de mandar correos urgentes a distintos puntos del municipio y a otros lugares que no corresponden al mismo municipio, lo que motiva que tengan que hacerse algunos gastos y para esto se recurre a la partida de que se trata; también debo hacer presente que de tal partida se erogen los gastos de demanda la remisión de presos de un lugar a otro, gastos que son crecidos porque se tiene que alimentar a los presos durante el camino y a los agentes que los custodian. Por tal criterio creo que la partida es pertinente y hasta algo pequeña.

El C. Cárdenas—Conforme a mi sentir ..o conveniente la cantidad que se asig.. para gastos extraordinarios, porque ..isten otros además de los que ha indi..do el ciudadano Pereda, que se refieren ..la compra de libros, reparación de mue..es, impresión de circulares, etc., etc.

El C. Martínez Q.—Después de haber ..do las razones que han expuesto algu..s ciudadanos diputados en pro de la ..rtida al debate, hago presente que estoy ..teramente de acuerdo con ella.

La Secretaría.—Se pregunta que si se ..nsidera suficientemente discutido el pun-..

No habiendo quien hiciese uso más la ..labra y con lugar a votar, fué aprobada ..r unanimidad la partida al debate:

JUZGADO MUNICIPAL.

.. Un Juez Municipal, a treinta pesos mensuale.........$ 360 00

El C. Ochoa.—Me permito hacer presente a la Cámara que como comisión dictaminadora pro..se que se fijara en sesenta pesos el sueldo del ..ez Municipal, como puede verse en la parte ex..sitiva del dictamen.

La Presidencia.—Se hace del conocimiento del .. Ocha que se dió primero lectura a la partida .. como está en el proyecto del Ayuntamiento, ..ra después informar a la Cámara con la modifi..ción propuesta por el ciudadano Ochoa.

La Secretaría pregunta que si se aprueba la par..la en los términos que aparece en el proyecto o .. la forma propuesta por el ciudadano Ochoa co..o comisión diataminadora.

Sin que nadie hiciese uso de la palabra y con ..gar a votar, se resolvió de acuerdo con lo pro..uesto por la comisión; y en tal virtud quedó con..bida la partida al debate, como sigue:

Un Juez Municipal, a sesenta pesos mensuales..................................$ 720 00

El C. Ochoa.—En virtud de que en el presu..esto del Ayuntamiento no se consulta la parti.. relativa a un Secretario del Juzgado Municipal, .. considerando la Comisión pertinente la existen..a de tal partida como se permite indicar en la ..rte expositiva de su dictamen, fija la cantidad .. cuarenta pesos mensuales para el empleado de ..ferencia.

Consultada la Cámara sobre si era de aceptarse .. partida propuesta por la Comisión, se acordó en ..ntido afirmativo, y en tal virtud quedó concebi.., como sigue:

Un Secretario del Juzgado, a cuarenta pesos mensuales..........................$ 480 00

Gastos de escritorio, a tres pesos id. 36 00

La Secretaría.—Se pone en conocimiento de la .. Cámara que la Comisión propone en la parte ..positiva de su dictamen que se fije dicha parti.. en la cantidad de cinco pesos mensuales.

El C. Martínez Q.—Atento al alto precio que tienen actualmente los útiles de escritorio, el cual es más crecido en los municipios que se encuentran algo distantes de las poblaciones de importancia, por tal concepto me permito proponer que se fije dicha partida en la cantidad de diez pesos.

No habiendo quien tomara más la palabra y consultada la H. Cámara que si se aprobaba la partida en los términos propuestos por el Ayuntamiento, o por la Comisión, o por el ciudadano Martínez Q., se resolvió en este último sentido; y en tal virtud quedó concebida la partida de referencia, como sigue:

9 Gastos de escritorio, a diez pesos mensuales.....................$ 120 00

JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL.

10 Un Juez del Registro Civil, a cuarenta pesos mensuales... 480 00

Aprobada por unanimidad de votos.

11 Para compra de libros de la Oficina, en el año............. 25 00

Aprobada por unanimidad de votos.

12 Gastos de escritorio, a dos pesos mensuales.... .... 24 00

Aprobada por unanimidad de votos.

TESORERIA MUNICIPAL.

13 Un Tesorero Municipal, al diez por ciento sobre lo que recaude................ ....

Aprobada por unanimidad de votos.

14 Gastos de escritorio de la Tesorería, a cinco pesos mensuales.......... .... 60 00

Aprobada por unanimidad de votos.

15 Renta del local de la Oficina, a cuatro pesos mensuales.... 48 00

Aprobada por unanimidad de votos.

INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Cárdenas.—Me permito proponer que se adicione al Ramo anterior una partida para compra de libros e impresos de la Tesorería Municipal, por serle muy precisos los útiles mencionados a la Oficina de referencia; fijando la Cámara la cantidad que crea pertinente para la compra de los citados útiles.

El C. Martínez Q.—Según tengo entendido, cuando se trató de la partida para gastos extraordinarios, el ciudadano Cárdenas se refirió también a la compra de los repetidos útiles y de consiguiente es-

tos deben quedar incluidos en la partida de gastos extraordinarios, según creo.

El C. Cárdenas.—Me permito hacer presente al ciudadano Martínez Q. que cuanda se trató de la partida para gastos extraordinarios me referí a la compra de libros para actas, acuerdos y demás, de la Presidencia Municipal, y que la partida que ahora propongo se refiere a la compra de libros que necesita la Tesorería para llevar su contabilidad.

El C. Tovalín.—Creo muy pertinente la moción del ciudadano Cárdenas porque son muy necesarios a la Tesorería los libros en que debe llevar su contabilidad.

El C. Luna.—Hago preeente que también estoy de aeuerdo con la partida que indica el ciudadano Cárdenas, porque me consta por una visita que hice últimamente a la Tesorería de Nazas que ésta llevaba su contabilidad en unos cuantos papeles y que estaban cosidos con hilo, por lo que ofrecí mandar algunos libros, cosa que no he hecho en virtud de las circunstancias económicas.

Continuará.

SECCION DE AVISOS.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.—MAPIMI DGO.

En un expediente de Facultad Coactiva instruído en está Recaudacióu de Contribuciones contra bienes del señor Felipe de la O, por adeudo de contribuciones de capital rústico, se encuentra sentada el acta del tenor siguiente:

"En la Congregación de Jaralito, Mapimí, Dgo., a las cinco de la tarde del catorce de marzo de mil novecientos veintiuno, constituido el Agente Fiscal y testigos que suscriben en la tierra de labor y riego del Sr. Felipe de la O, con objeto de dar cumplimiento al mandamiento anterior: enterada la hija del causante, señora Josefa de la 'O dijo: que no tenía en el acto conqué pagar, que buscara al señor su hermano, que era el representante en Aguascalientes y no ella, que no la anduviera molestando, En tal virtud y no habiéndose verificado el entero de la cantidad de treinta y ocho pesos, treinta y seis centavos que está adeudando a la Recaudación de Contribuciones, así como los gastos de cobranza, el suscrito Agenre Fiscal, con opoyo en lo dispuesto en los artículos 5o. y 6o. de la Ley Económico Coactiva y 173 de la Ley de Hacienda vigentes en el Estado, procedió a trabar embargo, los siguientes biene[s] la propiedad del deudor, siendo como sigue: terreno que mide de Sur a Norte, 46 410 m[...] de Noreste a Sureste, 18 720 dieciocho mi[l] cientos veinte metros, teniendo la forma d[...] rreno para su riego, de un cuadrilong[o] yendose dicho terreno para su rie[go] arroyo del cual todos los terrenos de esta [...] gación hacen el riego de sus terren[os]; siendo colindantes, al Norte con propiedad del mis[mo] ñor, al Oriente, con terreno de la señora E[...] na de la O,; al Poniente con propiedad de[l] Rito Acosta. Dicho terreno queda a disposic[ión] del señor Toribio Campeán a quien se nom[bró] depositario, quien estando presente aceptó el c[ar]go prorestando desempeñarlo fiel y legalmente. Con lo que se dió por terminada la presente a[cta] que firman para constancia las personas que [en] ella intervinieron.—La notificada no quiso firm[ar]—El depositario Toribio Campeán.—El Age[nte] Fiscal, A. Anzures.—Testigos Arcadio de Le[...] Toribio Campeán.—Rúbricasr"

Es copia para su publicación en el Periód[ico] Oficial del Estado, para su conocimiento de los d[eu]dores.

Mapimí, Durango, a 6 de abril de 1921.—*J[...] J. Pinilla.*

Durango, abril 5 de 1921.—El Director Gr[al.] de Rentas, *A. Burciaga.* 5 v[...]

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DD NAZAS.

ESTADO EE DURANGO.

EDICTO.

El día 20 veinte del mes de mayo de 1921 m[il] novecientos veintiuno a las 10 diez de la mañan[a] se rematará al mejor postor en el Despacho de [la] Oficina de la Recaudación de Contribuciones d[el] Municipio de Nazas, la finca conocida por "SAN TA CLARA Y ANEXAS" ubicada en este mism[o] Municipio compuesta de 150 ciento cincuenta he[c]taras de terreno de riego, 50 cincuenta hectaras [de] temporal y 5,000 cinco mil hectaras de Agostad[e]ro, embargada al señor Don Silvano Flores para cu[]brir el adeudo Fiscal de la cantidad de $ 2,410.6[0] DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, SESENTA CENT[A]VOS, mas los gastos de embargo, que adeuda p[or] su propiedad Rústica denominada "SANTA CLA RA Y ANEXAS;" teniéndose como valor Fisc[al] y legítimo el de $ 33.000 TREINTA Y TRES MIL PE SOS y por postura legal la que exceda de los d[os] terceras partes de su suma.

Nazas, Dgo., abril 8 de 1922.—El Agente Fi[s]cal, *Y. Enemegio.* 3 v 2

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se in[...]

esen por desempeñar, previo contrato, el transrte de correspondencias en la ruta 727 Durany S. Francisco Mezquital en la inteligencia que el convenio se adjudicará al postor más nómico o que mayores ventajas ofrezca por acelerado del servicio y a los que no les fuere sible garantizarlo con fianza de persona protaria de bienes raíces, se les admitirá que por queñas partidas mensuales constituyan un desito en efectivo, igual al monto de la fianza, ya suma una vez terminado el contrato sin ponsabilidad, les será devuelta íntegra, sin nora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Admitrador Interino, *Jorge Diaz V.* 9 v 8

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se inteen por desempeñar, previo contrato, el transrte de correspondencias en la ruta 702 Durango San Dimas, en la inteligencia de que el conve- se adjudicará al postor más económico o que yores ventajas ofrezca por lo acelerado del servio y a los que no les fuere posible garantizarlo fianza de persona propietaria de bienes raí-, se les admitirá que por pequeñas partidas nsuales constituyan un depósito en efectivo, al al monto de la fianza, cuya suma una vez minado el contrato sin responsabilidad, les será vuelta integra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Admitrador Interino, *Jorge Diaz V.* 9 v 8

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se inteen por desempeñar, previo contrato, el transrte de correspondencia en la ruta 736 Chavarría Pueblo Nuevo, en la inteligencia de que el conio se adjudicará al postor más económico o mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del vicio y a los que no les fuere posible garantilo con fianza de persona propietaria de bienes ces, se les admitirá que por pequeñas partidas nsuales constituyan un depósito en efectivo, al al monto de la fianza, cuya suma una vez minado el contrato sin responsabilidad, les será vuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Admitrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 8

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se in-

resen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 717 Llano Grande y Chavarría, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921. —El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 8

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Dgo. —Por auto de fecha 30 de marzo del corriente, se dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestamentaría del señor Jesús Velázquez, y se convoca a las personas que tengan derecho a los bienes por medio del presente que se publicará de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días después de la última publicación. Artículo 1725 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Durango, Dgo. marzo 31 de 1921.—*Ambrosio Arellano.* 3 14 24

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—"En los autos de Intestamentaría del señor don Leocadio Segura el C. Juez Lic. Fernando Arenas ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la ultima publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Mapimí, Dgo. Marzo 22 de 1921.—El Srio. *Jesús José Rodriguez* 3 14 24

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Dgo.—El día treinta del presente mes a las once de la mañana, en el local de este Juzgado se rematará la casa sin núm. situada en el barrio nuevo de Chihuahua comprendido en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, compuesta de un patio, un portal, tres piezas habitación y una cocina en la planta baja y dos piezas habitación en los altos: sus linderos son: por el Norte con propiedad de Gabino Montelongo, por el

Oriente con propiedad de Carlos Mendiola, por el Sur calle de por medio de Lerdo y por el Poniente con propiedad de Francisco Soria, embargada en juicio ordinario al señor José María Martínez Pescador, y se tendrá como postura legal, las dos terceras partes de la cantidad de un mil quinientos pesos en que fué valuada.

Lo que se publica por medio del presente en tres números concecutivos del Periódico Oficial del Estadó, y en la puerta de esta Oficina.

Durango, abril 16 de 1921.—*Ambrósio Arellano*, S. I. 3 v 1

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida do que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano*.—*L. G Corona* —Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Captal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L G. Corona*

16 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Nazas, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestamentario de la señora Manuela Flores de Jáuregui, el Juez de los autos concedio licencia albacea de la sucesión Sr. Margarito Jáuregui para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de treinta días, disponiéndose a la vez se cite a las personas que enumera el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles por edictos publicados por ... veces en el Periódico Oficial.

Lo que pongo en conocimiento del público [...]ra los efectos legales.

Nazas, abril 4 de 1921.—*L. A. Reynoso*, S. [...]

EDI[CTO.]

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—[En] el juicio de testamentaría del Sr. Marcos Andra[de] se concedió al Albacea autorización para form[ar] los inventarios respectivos, por memorias simpl[es] que deberá presentar dentro del término de [no]venta días, disponiendo se cite a las personas [que] menciona el artículo 1744 del Código de Proce[di]mientos Civiles por medio de edictos que se [pu]blicarán por cinco veces en el Periódico Ofi[cial] del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público [pa]ra los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, Durango, marzo 7 de 1921.—*E. I. Recio*, S 5 v [...]

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto [de] esta fecha se autorizó al albacea de la Sra. Man[ue]la Lozano para la formación de los respectivos [in]ventarios por memorias simples, que deberá p[re]sentar dentro del término de sesenta días, disp[o]niéndose a la vez se cite, por edictos publicados [en] cinco números consecutivos del Periódico Ofic[ial] del Estado a las personas de que trata el art. 17[44] dsl Código de Procedimientos Civiles.

Durango, marzo 14 de 1921.—*Rafael More[no]*, Srio 5 v 4

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En la Testame[n]taría del Sr. Alfonso Castillo, y Castillo, por a[uto] de fecha de hoy se concedió a la albacea autori[za]ción para formar los inventarios respectivos p[or] memorias simples, que deberá presentar dent[ro] del término de cuarenta días, disponiéndose a [la] vez se haga la citación prevenida por el art. 17[44] del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público y p[a]ra su publicación por cinco veces consecutivas [en] el Periodico Oficial del Estado.

Durango, abril 4 de 1921.—*Rafael Moreno.*

5 v 5

MINERA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industr[ia] y Comercio. en Guanaceví, Durango.—Expedien[te] número 1920, del fundo minero "El Número 5," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el s[e]ñor Hilario Lozoya, de nacionalidad mexican[a]

on domicilio en el Paso, Téxas, a nombre propio, ara explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de la Laja, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Republicana," "Ampliación Republicana" "El Numero Seis" y "El Número Nueve."

El punto de partida es la mojonera S. W. de la 'Republicana" y la mensura se hará como sigue: e allí, 1-2 N. 70-E 280 metros. 2-3 S. 20-E. 000 metros. 3-4 S. 70 W. 300 metros 4-5 N. 0-W. 1000 metros 5-1 N. 70-E. 20 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G, on domicilio en Guanaceví

Certificado de depósito núm. 435, por valor de 300, o. n., expedido el 22 de marzo p. p.

Se abre un plazo imprrogable de 120 días útiles, para la substanciación del exqediente en esta gencia.

Guanaceví Dgo., 11 de abril de 1921.—El gente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Iudustria Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente úm. 1921, del fundo minero "El Número Siete", on superficie de 8 Hs y fracción, solicitado por l Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, on domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, ara explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo de 1921.

Ubicación en la falda N. W. del cerro de la Bu- del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Alianza" y "La Duranguea".

El punto de partida es la mojonera Sur de "La lianza", y la mensura se hará como sigue: de llí, 1-2 S 58-35' W. 87.30 metros, 2-3 N.39-40' W. 43.60 metros. 3-4 N. 50-20' E 181.53 metros 4-1 .31-25' E. 663 metros.

El p rito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., on domicilio en Guanaceví.

Cer ificado de depósito núm. 436, por valor de 90 00 o. n., expedido el 2? de marzo pp.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta gencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El gente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente úm. 1922, del fundo minero "El Número Once", on superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr, Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con omicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 e marzo próximo pasado.

Ubicación en la sierrita del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 3".

El punto de partida es la esquina S. E. de "El Número 3", y la mensura se hará como como sigue: de allí, 1-2 S 14-55' E 1000 metros. 2-3 S. 75-5' W 100 metros. 3-4 N. 14-55' W. 1000 metros, 4-1 N. 75 5' E. 100 metros

El perito que acептó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 439, por valor de $ 100.00 o. n., expedido el 23 de marzo p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agecia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1923, del fundo minero "El Número Catorce", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 11"

El punto de partida es la mojonera número 1 del fundo caduco "El Número 14, y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 N. 55-59' E. 100 metros. 2-3 S. 34-01' E. 1,000 metros. 3-4 S 55-59' W. 100 metros. 4-1 N. 34 01-W. 1000 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 137, por valor de $ 100 00 oro nacional, expedido el 22 de marzo próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería dt la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceaí, Dgo—Expediente núm. 1924, del fundo minero "El Numero Trece", con superficie de 5 hectareas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 de marzo anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias "El Número 3".

El punto de partida es la mojonera número 1 del ex-fundo "El Número 13", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 14-55' E. 300 metros 1 3 N. 75-5' E. 50 metros 3-4 N. 14 55' W. 200 metros 4-5 N. 75-5' E. 100 metros 5 6 S. 14. 55' E. 200 metros 6-7 S. 75-5' W. 50 metros 7-8 S. 14--55' E. 300 metros 8-2 S. 75-5' W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví

Certificado de depósito, núm. 440, por valor de $ 50, o. n., expedido el 23 de marzo anterior. Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substánciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceuí Dgo., 11 de abril de 1921.--El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1925, del fundo minero "El Número Diez", con superficie de 35 Hs. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 de marzo anterior

Ubicación en el Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 2", "La Alianza", "El Número 7", "La Durangueña" y "El Número 1".

El punto de partida es la esquina N. E. de "La Durangueña, y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 33-W. 1000 metros. 2-3 N. 57-E 50 metros. 3-4 N. 33-W. 1000 metros. 4-5 N.57-E. 176.37 metros. 5-6 S. 31-40' E. 1979.46 metros. 6-1 S. 50-20' W. 181.53 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm 438, por valor de $ 360.00 o. n., expedido el 22 de marzo p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Topia, Durango. - Expediente número 2936, del fundo minero "San Manuel," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Durango, a nombre de Evaristo Paredes, para explotar con ley de oro y plata, y admitido el día 28 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de "San Manuel," municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero "Dios Padre."

El punto de partida es a 50 metros de la boca de un túnel llamado "Cañón Superior," y la mensura se hará como sigue:

Partiendo de un punto situado hacia el bajo de las citadas vetas en dirección perpendicular al rumbo medio de las mismas y a 50 metros de la boca de un túnel que se conoce con el nombre de "Cañón Superior," al pie de cuya veta corre la citada veta de "San Manuel" se medirán, con el rumbo medio de las vetas mencionade, 300 metros hacia el Sur y otros 300 metros hacia el Norte, siempre que con esta medida no se invada el fundo minero "Dios Padre," el cual quedará en las inmediaciones del solicitado aquí, porque si resultare tal invasión, se localizará el lindero arriba indicado, de manera que la Cabecera Sur del este fundo quede sin tocar el lindero más próximo que correspónda al fundo "Dios Padre;" de las extremidades de la línea así localizada, se [illegible] ran 200 metros, con dirección perpendi[illegible] cha linea y hacia el alto de las vetas para [illegible] las cabeceras del fundo: y, uni[illegible] dades de dichas cabeceras, q[illegible] las doce pertenencias solicitadas.

El perito que aceptó es el Ing. [illegible] Paredes, con domicilio en Copalquín [illegible].

Crrtificado de depósito número 56, por valor de $ 120 00 oro nacioaal, expedido el día 28 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subsranciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 8 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones,* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,937, del fundo minero "Fl Porvenir", con superficie de [illegible] hectáreas, solicitado por el Sr. Andrés Artieta, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar metales con ley de oro y plata y admitido el día 1° de abril de 1921.

Ubicación terrenos de San Rafael municipalidad de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un trabajo antiguo practicado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: de a.-A. N. 49° 44' E 100 metros, de A.-B. N. 40° 16' E. 25 metros, de B. C. S. 49° 44' W 300 metros, de C. D. N. 40° 16' W. 100 metros, de D. E. N. 49° 44' E. 300 metros y de E. A. S. 40° 16' E, 75 metros.

El perito que aceptó es el Sr, Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certifiicado de depósito núm. 52, por valor de $ 30.00 o. n., expedido el día 1° de abril de 1921

Se abre un plazo de improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 8 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comericio en Topia, Dgo. - Expediente núm. 2,938 del fundo minero "La Casualidad" con superficie de 4 hectareas, solicitado por el Sr. David Rivas de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chiquerito, Tamazula, Dgo, a nombre propio, para explotar metales con oro y plata y admitido el día 2 de abril de 1921.

Ubicación: Monte Verde, Chiquerito, Cuarte de Guadalupe de Urrea, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero "Ampliación de la Casualidad."

El punto de partida es un pozo aterrado que existe sobre la veta, y la menśura se hará como sigue:

De A.-A. S. 80° W. 100 metros. De A.-B. N-° W. 175 metros. De B.-C. N. 80° E. 200 me. s. De C.-D. S. 10° E. 200 metros. De D.-E. 80° W. 200 metros y de E.-A. N. 10° W. 25 etros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui-, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 59 por valor de 40.00 o. n., expedido el día 2 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- para la substanciación del Expediente en esta gencia.

Topia, Dgo., 9 de abril de 1921.—El Agente de inería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretarí de Industria y mercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2939, l fundo minero "Guadalupe", con superficie de hectareas, solicitado por el Sr. Martiniano Agui-, de nacionalidad mexicana, con domicilio en pia, Dgo., a nombre de Walter C. Minech, para plotar metales con ley de plata, y admitido el a 8 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro del Potrerillo, cuartel de Ventana, municipalidad de Tamazula, Estado Durango.

Colindanctas: no tiene.

El punto de partida es el centro de la coca mina Guadalupe", y la mensura se hará como sigue: De a.-A. N. 50° W. 50 metros, de A.-B. N. ° E. 150 metros, de B.-C. S. 50° E 200 metros, C.-D. S. 40° W. 200 metros, de D.-E. N. 50° 200 metros y de E.-A. N. 40° E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Natividad Agui-, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 60, por valor de 0.00 o. n. expedico el día 8 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti-, para la substanciación del expediente de esta gencia.

Topia, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y mercio en Guanaceví Durango.—Expddiente im. 1918, del fundo minero "Cuzco," con su-rficie de 4 hectáreas y fracción, solicitado por el Ooı Manuel González Peña, de nacionalidad me-cana, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena, nombre propio, para explotar oro y plata, y ad-itido el 24 de marzo de 1921.

Ubicación en el mineral de San Pedro, munici-lidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ricamole," "La Gardenia," Don Juan," "Los Remedios," y "Los Alia-e," el punto de partida es la mojonera más al ır de "Los Remedios" y la mensura se rá como sigue: de allí, 1-2 N. 50-22′ E. 234 etros. 2-3 N. 72-W. 11. 53 metros. 3-4 N. 18-E. 0 metros; 4-5 S. 72 E. 100 metros. 5-6 S. 18-. 259 metros. 6-7 S. 75-30′ W. 200 metros. 7-1 14-30′ W. 76 metros.

El perito que aceptó es el señor Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito número 388, por valor de $50 00 oro nacional expedido el 20 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de abril de 1921.—El A. de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número (2347, R D.) No. 12 Indé. A las tres de la tarde del día diecinueve de julio de 1920, se presentaron ante la Agencia de Minería de Durango, los señores Lic. Antonio Hernández y Alfonso Burciaga S. mexicanos, abogado el primero y militar el segundo, vecino el primero de Hidalgo del Parral, Chih. domiciliado en la 6a. de Juárez núm. 87, solicitando con fundamento en la circular 29 de 6 de febrero de 1917, la conseción de 15 pertenencias mineras sobre varias vetas que contienen plata y plomo ubicadas en el cerro del "Tepezán" terrenos de la hacienda de "Los Llanos de Villalobos," Municipio de Villa Ocampo, en este Distrito.

Localización: Partiendo de la cata conocida por "El Tepozán," se medirán 20 metros al Sur; de aquì 750 metros al Oriente; de aquí 100 metros al Norte; de aquí 1500 metros al Poniente; de aquí 100 metros al Sur; y de aquí 750 metros al Oriente para cerrar la medida. Estos rumbos son aproximados. No existen colindancias mineras.

Identificación: Al Norte, el contrafuerte de la Sierra y al Sur, las casas del rancho del "Tepozán."

Los metales que se proponen extraer, contienen plata y plomo, y la denominarán "María Luisa."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, se nombró perito para medir y presentar planos, al señor David Ramírez, vecino de Durango, domiciliado en la calle de Zaragoza núm. 53 quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento pel público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Indé, abril 8 de 1921.—El A. de Minería, *E. Navarro.* 3 v 2

DIVERSOS

AVISO IMPORTANTE.

Existiendo en el Estado algunos Pueblos, Congregaciones, Rancherías, Haciendas, etc., que lle-

van el mismo nombre y pertenecen a distintos Municipios, y ocasionando esto confusión para el despacho de la correspondencia cuando no se expresa el Municipio a que pertenece el lugar de donde procede, por el presente se recomienda a los interesados, que al dirigirse a la Secretaría de Gobierno especifiquen con toda claridad el nombre del lugar donde es hecho el documento y municipio a que pertenece, a fin de facilitar el pronto despacho de los negocios que se ventilen, en la inteligencia de que no se dará curso a ningún ocurso que carezcade este requisito.

El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

Cía. Industrial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A.
Gómez Palacio, Durango

CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos, y a petición de varios accionistas que representan más de la tercera parte del Capital Social, se convoca a los señores accionistas de esta Cía. Industial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A. a Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 29 de mayo del corriente año a las 10 a. m., en la casa número 14 de la calle del Ferrocarril en esta ciudad, para tratar los asuntos que contiene la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del estado en que se encuentra actualmente el negocio.

II. Nombramiento del Consejo de Administración.

III. Acordar la manera de reorganizar la Compañía para reanudar los trabajos, y los demás asuntos que estime convenientes la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que impone el artículo 42 de los Estatutos, de depositar en la Tesorería de la Sociedad, sus acciones o el certificado correspondiente de haber quedado depositadas en alguna Institución Bancaria, para tener derecho de asistir a la Asamblea.

C. Gómez Palacio, abril 18 de 1921.—El Comisario, *R. García Galán.* 3 v 2

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango. 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de qu trámite sea más rápido, expresen en la parte f de sus escritos, de una manera clara y concisa motivo de dicha solicitud, limitándose a ex el punto petitorio; pues hay ocursos que de varias hojas, que en síntesis y a p extensión, al final de ellos nada dicen

Durango, noviembre de 1920.—[illegible] yor del Gobierno, Lic. *Antonio Vil*[illegible]

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores Instrucción Primaria Elemental y Superior, hayan prestado sus servicios en las Escuelas ta de varones como de niñas de esta Capital y f neas en el Estado, o en Planteles Particulares yos estudios hayan sido reconocidos oficialme por el Gobierno, y que se crean con derecho a cibir las recompensas que concede el artículo de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en sol tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofi Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente co penetrada de que tanto los Empresarios C tratistas como todas aquellas personas que dieren necesitar obreros, empleados o sirvient no hacen sus peticiones ante esta Agencia, si que se concretan a buscarlos por las Plaza Paseos públicos o bien fijan en las ventanas sus respectívos domicilios avisos solitándolos, permite recordarles que el Supremo Gobier del Estado, preocupándose por el bienestar obrero y el fomento de los negocios en el pro Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febre número 54 letra B. de esta ciudad, una AGE CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son en ramente gratuitos y en donde se atenderán, c toda eficacia, las solicitudes que ante la mis le hicieren los patrones cuando necesiten bra ros, o bien de los trabajadores cuando solicit trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.— Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen este Municipio y que se rematarán confor a la Ley al vencimiento de su publicación no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E. Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 28 DE ABRIL DE 1921. NUM. 34.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...ECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

...l C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ... Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, lo ...rtes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

...os miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...blico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...mpre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...tiempo que para ello se necesite.

...n su casa habitación no recibe para ningún asunto ...e tenga relación con su carácter de Funcionario Públi... pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan... el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...tras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca... graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA...RES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN...A TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL:

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ... 2 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de ... Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos ... cada semana.

Números del día, 3 centavos: atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...tado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...neros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen...vos palabra la primera inserción y de un centavo las ul...iores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA...ENDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ... IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...ntribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO

INTERESANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace del conocimiento del Público, que a los causantes de contribuciones que hubieren verificado el pago correspondiente al primer bimestre del corriente año en los primeros diez días del mes de enero último, se les considerará comprendidos dentro de la ley de Hacienda anterior y a los que por morosidad no los hubieren verificado se les liquidarán sus adeudos de acuerdo con la citada ley hasta el 15 de enero que estuvo en vigor; y del 16 en adelante conforme a la ley de hacienda vigente.

AVISO.

En virtud de que se han estado dirigiendo frecuentemente a este Gobierno, solicitudes para pago de sueldos insolutos, el C. Gobernador del Estado ha tenido a bien disponer se haga nuevamente del conocimiento de quienes se consideren con derecho a dichos pagos, que tan pronto como las condiciones del Erario lo permitan se hará proporcionalmente y a rigoroso prorrateo un abono en general según la expresa la Circular de fecha 25 de septiembre de 1920.

Victoria de Durango, abril 22 de 1921. —El Oficial Mayor interino, *Ignacio Méndez H.*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ENRIQUE R NAJERA, Gobernador Constiucional Interino, del Estado libre y soberrno de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 107.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1o.—De conformidad con los párrafos segundo y tercero y fracción VII, párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución General de la República, se expropia por causa de utilidad pública al dueño o dueños del predio rústico conocido con el nombre de "Tapona" ubicado en la Municipalidad de Peñón Blanco de este Estado, de una extensión de doscientas hectáreas contigua al casco de la Hacienda, con objeto de urbanizar dicho terreno pará el sostenimiento y desarrollo del poblado de la Hacienda de Tapona".

"Artículo 2o.—Para la debida localización del fundo, se medirán las doscientas hectáreas expropiadas en la parte norte de la vía del Ferrocarril Internacional, a inmediaciones de la Estación "Tapona" y junto a la parte poniente y sur del casco de la Hacienda, cuyo terreno está clasificado como pastal, procurándose que dentro de los terrenos que se expropian, quede comprendid[o el] ojo de agua, situado al poniente del m[is]mo casco y que es indispensable para [la] subsistencia del vecindario del men[cio]nado centro de población."

"Artículo 3o.—Se faculta al Ejecut[ivo] del Estado para que, inmediatame[nte] que sea publicado el presente decreto [en] el Periódico Oficial, proceda a arreg[lar] con el propietario o propietarios del [te]rreno que se expropia el precio y pa[go] inmediato de él, como indemnizaci[ón] y en caso de no haber avenimiento, p[ro]ceda a la expropiación de dicho terr[eno] de acuerdo con lo previsto en el párr[afo] segundo, fracción VII del artículo 27 [de] la Constitución General de la Repúbl[i]ca,

"Artículo 4o.—En el plazo de un m[es] de promulgado el presente decreto [el] Ejecutivo del Estado presentará, p[ara] su aprobación, a la Legislatura del m[is]mo, los planos y reglamentos necesar[ios] para el funcionamiento y debida urba[ni]zación del terreno expropiado, debien[do] se señalar en dicho plano los lotes q[ue] se reservan para edificios públicos de [la] Federación, del Estado y del Municip[io] para escuelas, mercados, jardines y p[ar]ques; no pudiéndose adjudicar por ca[da] familia un lote mayor de mil seiscien[tos] metros cuadrados, ni menor de och[o]cientos metros."

"Artículo 5o.—En caso de que no h[u]biese avenimiento entre el Ejecutivo [del] Estado y el propietario del terreno, [el] juicio de expropiación se sujetará a [las] disposiciones contenidas en el artícu[lo] 5o. del decreto número 97 de fecha [..] julio de 1919, expedido por la H. Leg[is]latura del Estado, y promulgado con [fe]cha 11 de agosto del propio año, en to[do] aquello que no se oponga al presen[te] decreto."

"Artículo 6o.—Queda facultado [el] Ejecutivo del Estado para que, de [los] fondos del mismo, disponga de la can[ti]dad necesaria para la indemnización [de] las doscientas hectáreas del terreno q[ue] se expropia y demás gastos que se o[ri]ginen; dando cuenta, en su oportunid[ad] a la H. Legislatura para su aprobació[n."]

El Gobernador del Estado dispon[e] se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 27 de 19[..] —Ramón Martínez, D. P.—Nicolás M[...]

ez Q., D. S.—Carlos Cárdenas M., D.

Publíquese, circúlese y comuníquese quienes corresponda para su exacta servancia.—Victoria de Durango, 27 abril de 1921.—*Enrique R. Nájera.*— Secretario Interino del Despacho, *Vite Guerrero.*

PODER LEGISLATIVO

sión del día 11 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

El C. Martínez Q.—Mi exposición no vo por objeto atacar la idea del ciudado Cárdenas sobre la adición de la para que propone, sino únicamente hacer a este señor que en el primer caso coen el segundo había aducido las mis razones, esto es, que era necesaria la tida de gastos extraordinarios en la canad de trescientos pesos porque de la misse tenían que comprar algunos libros, especificar que clase de libros; pero en ta de la aclaración que han hecho soel particular algunos de los ciudada diputados, hago presente que estoy de erdo con la partida que propone.

El C. Cárdenas.—En vista de que es el tir de la Cámara que se adicione la para que he indicado, me permito propoque se fije en la cantidad de cincuenpesos al año.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cárá que si se acuerda la partida propuesor el ciudadano Cárdenas.

No habiendo quien hiciese uso de la para y declarado con lugar a votar, se revió en sentido afirmativo, y en tal vir quedó concebida la partida respectiva: no sigue:

Para libros e impresos, en el año. ....$ 50 00

INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELA DE NIÑOS DE LA CABECERA.

El C. Cárdenas.—Como la Comisión prone en la parte expositiva de su dictan que se hagan figurar en el presupuesto las partidas correspondientes a Instrucción en la forma que las tiene acordadas la Dirección de Enseñanza, suplico a la Cámara que se sirva recabar todos los datos que sean necesarios sobre este particular para tenerlos a la vista y acordar lo conducente.

El C. Soto.—Yo creó que es inútil pedir esos datos a la Dirección de Enseñanza, porque ésta solamente tiene los relativos a los nombramientos de profesores, al número de faltas de asistencia de los mismos, a las licencias que se les han concedido y los que se refieren a la parte técnica del servicio y por lo mismo solamente las Tesorerías Muncipales son las que pueden facilitar los referidos datos por ser ellas las que cubren las nóminas de las escuelas, pues estoy seguro de esto.

El C. Martínez Q.—Me permito proponer que se suspenda la discusión del presupuesto en lo que concierne a Instrucción Pública, hasta en tanto se obtienen los datos de que se viene hablando, para iniciar con vista de ellos lo que sea pertinente.

De acuerdo la Cámara con la moción del ciudadano Martínez Q. se suspendió el debate del presupuesto hasta que se recabasen los datos mencionados anteriormente.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión pública para entrar a secreta de Reglamento.

Asistieron los ciudadanos Machado, Z. Saldaña, Tovalín, Návar, Campillo, Salas B., Martínez Q., Luna, Pereda, Ochoa, Cárdenas y Soto, secretario de semana; faltando con aviso los ciudadanos Gómez Palacio y Enríquez y por enfermedad el ciudadano Gámiz.

Es copia. Durango, noviembre 15 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

Sesión del día 12 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la sesión del día 9, acordándose que es de publicarse.

En seguida, la Secretaría manifiesta que no se da cuenta con las Actas de las sesiones de los días 10 y 11, por no estar aún terminadas y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

Del Gobierno del Estado, diciendo haber quedado enterado de que tuvo segunda lectura un dictamen de la Comisión Segunda de Hacienda, que consulta la aprobación de un Proyecto de Decreto por el que se pensionan a los hijos del Sr. Pedro Jiménez, con la suma de sesenta pesos mensuales; asimismo se permite suplicar que se le envíe una copia del dictamen que presenta la comisión respectiva la solicitud de los expresados hijos del señor Jiménez.—A su expediente y remítase la copia que se solicita.

Del ciudadano licenciado Fernando Castaños, Magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitando una licencia con goce de sueldo, para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de dos meses y con el objeto de atender a su quebrantada salud.—A la tercera Comisión de Hacienda.

Del ciudadano licenciado Luciano Z. Flores, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro, suplicando a la H Cámara se sirva informarle el acuerdo que recayó a una solicitud que presentó ante la misma Cámara, referente a que se le concediera licencia para separarse de su encargo por el término de dos meses —A la Comisión que tiene antecedentes.

El C. Soto, toma la palabra para llamar la atención de la Presidencia acerca de que el ciudadano Flores suplica únicamente que se le informe sobre el resultado de su ocurso relativo a la solicitud de licencia, y que por tal concepto cree conveniente que debe contestarse a este señor lo que haya sobre el particular, pues que de aprobarse el trámite en la forma que se ha dado, entonces el ciudadano Flores vendrá a informarse de lo que ahora pide hasta que se resuelva sobre la solicitud de licencia; que en vista de las razones que ha expuesto se permite indicar la conveniencia de que se conteste el oficio del repetido ciudadano Flores y que se le diga que su asunto se mandó pasar al estudio de la comisión correspondiente.

El C. Martínez Q —Efectivamente el ciudadano Soto tiene demasiada razón, totomando en cuenta el texto del oficio del licenciado Z. Flores, pues no pide que se resuelva sobre su solicitud de licencia, sino únicamente que se le diga el acuerdo que haya recaído sobre la misma; co[...] niendo por lo tanto que se proceda e[...] sentido que ha indicado el referido ci[...] dano Soto.

Tomada en cuenta la moción del ci[...] dano Soto, que fué secundada por el [...] dadano Martínez Q., la Mesa modific[...] trámite en el sentido de que pase el a[...] to a sus antecedentes y que conteste a[...] teresado como lo pide en su oficio.

El ciudadano Carlos Chávez Porres[...] bacea de la sucesión de su finado pa[...] solicitando condonación de contribu[...] nes que adeuda la finca rústica, "San [...] vador," ubicada en el Municipio del [...] deo, que pertenece a la testamentarí[...] su expresado señor padre.—H. la Co[...] sión de Peticiones.

Del señor Maximiliano Damm, pid[...] do a la H. Legislatura se sirva ratifica[...] condonación de contribuciones acord[...] por el Gobierno del Gral. Arrieta, h[...] el segundo bimestre del año en cur[...] las fincas denominadas: "Lajas" y "[...] chor," ubicadas en los Municipios de [...] Juan del Río y Santiago Papasqui[...] respectivamente, de las cuales es pro[...] tario.—Igual trámite.

Del ciudadano Félix Gámez, vecin[...] Mapimí, pidiendo a la H. Legislatur[...] sirva condonarle pago de la multa de [...] trocientos pesos que le impuso el Ju[...] gado de Letras del mencionado lugar, [...] qud no pudo presentar el reo por el d[...] de robo Juan de Mata Soto, de quie[...] constituyó fiador.—El repetido trámit[...]

Tuvieron primera lectura tres dictá[...] nes de la Comisión de Peticiones, que [...] cluyen consultando en forma de acu[...] económico, lo siguiente:

El primero: "Unico.—Se toma en [...] sideración la solicitud de la señora M[...] Ana R. Vda. de Quiñones, en que [...] condonación de contribuciones por c[...] tal rústico".

El segundo: "Unico.—Se toma en [...] sideración la solicitud del C. Alejar[...] González, vecino de esta ciudad, en [...] pide condonación de contribuciones".

Y el tercero; "Unico.—Se toma en [...] sideración la solicitud del señor José [...] ría Orona, en que pide condonación [...] contribuciones por capital rústico."

Habiéndose dispensado los demás [...] mites de Reglamento a solicitud de la [...] misión dictaminadora, se pusieron [...]

,mente al debate los ref-ridos dictámeque sin tenerlo, fueron aprobados por ,nimidad; mandándose pasar el primele ellos a la Comisión quinta de Haıda, el segundo a la cuarta Comisión Hacienda y el tercero a la Comisión :era de Hacienda.

ıcto seguido, la Secretaría anuncia que a continuar la discusión del presupuesle egresos de Nazas; pero que no haıdose traído los datos relativos a este mo, los cuales se iban a tomar de la ·ección de En eñanza Primaria según ıcordó en la sesión anterior, por no hapropuesto ninguno de los ciudadanos utados ni el C. Martínez Q. que fué en solicitó que se suspendiera el debalel presupuesto para el fin indicado, ı los repetidos datos los adquiriese la retaría, por tal motivo no se informa ı ellos.

El C. Martínez Q.—Estabamos en la eligencia de que en la Dirección Gral. Enseñanza existían los datos relativos os sueldos de los profesores y ese fué el tivo para que yo pidiese que se suspenra momentáneamente el debate del preuesto a fin de que la Secretaría recabalcs mencionados datos; por tal motivo ılico ahora que se suspenda por un monto la sesión a efecto de que se traigan go dichos datos.

El C. Cárdenas —A fin de evitar discunes inútiles me permito suplicar a la Cámara que se sirva mandar llamar al Director Gral. de Enseñanza Primaria ı objeto de que este funcionario se imnga de las partidas que consulta el untamiento concernientes al Ramo de strucción, y para que previa la compaión que haga dicho funcionario de as partidas con otras, manifieste si las e propone el Ayuntamiento están de ıerdo con las que tiene presupuestadas Dirección de referencia.

El C. Soto.—Creo pertinente que al smo tiempo que se mande llamar al ser Director de Enseñanza Primaria, se indique también el objeto para que se le cesita en la Cámara a efecto de que traiconsigo el libro respectivo, pues de otra ınera no le sería posible informar de una ınera detallada sobre el particular en virl de que no recordará fácilmente tos los datos que fueran necesarios para .strar el punto que se desea aclarar.

De acuerdo con lo propuesto por los CC. Martínez Q. y Soto, se mandó llamar al expresado Director Gral. de Enseñanza Primaria, quien una vez presente é informado por la Secretaría del objeto para que se le llamaba, presentó a la Mesa el libro en donde constan las partidas correspondientes al Ramo de Instrucción en el Municipio de Nazas, para el año de 1920, a las cuales les dió lectura.

La Secretaría.—Se suplica a usted, señor Director, en nombre de la Cámara, se sirva manifestar si no tiene ningún inconveniente en dejar aquí el libro que acaba de mostrar a la mesa a fin de que la misma Cámara pueda consultarlo cuando discuta las partidas relativas al ramo de instrucción que deben consignarse en los demás presupuestos.

El C. Director.—No tengo ningún inconveniente para atender la indicación que se me hace.

La Secretaría.—En nombre de la Cámara se dan a usted, señor Director, las más cumplidas gracias.

Una vez que se hubo retirado el C. Director de Enseñanza Primaria, el C. Luna toma la palabra para manifestar: que el presupuesto de la Dirección del Ramo citado tiene los mismos sueldos que fija el Ayuntamiento, y que por tal concepto suplica de la manera más atenta a la H. Cámara se sirva poner a discusión las partidas respectivas tal como las consulta la Dirección de Enseñanza.

El ciudadano Ochoa.—Hago mía la proposición del ciudadano Luna, representante del Distrito de Nazas.

La Secretaría.—Se consulta a la H. Cámara que si está de acuerdo en que se pongan al debate las partidas de referencia tal como aparecen propuestas por la Dirección de Enseñanza.

Previa votación nominal, se resolvio en sentido afirmativo.

INSTRUCCION PUBLICA

ESCUELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

17	Un director a noventa pesos mensuales..............	$ 1,080 00
18	Un auxiliar de primer año a setenta pesos id..........	840 00
19	Un auxiliar de segundo año, a sesenta pesos id.....	720 00
20	Un axiliar de tercer año, a	

	sesenta y cinco pesos id...	780 00
21	Un mozo, a diez pesos id...	120 00
22	Gastos menores, a dos pesos id........	24 00

ESCUELA DE NIÑAS EN LA CABECERA

23	Su planta igual a la anterior................	3,564 00

CONEJO.

(PASO REAL)

El ciudadano Luna.—Tomo la palabra únicamente para indicar que no se llama "Paso Real" sino "Paso Nacional."

De acuerdo con la indicación del ciudadano Luna, se hizo la modificacion respectiva; quedando en consecuencia concebido el rubro respectivo, como sigue:

CONEJO

(PASO NACIONAL)

ESCUELA DE NIÑOS.

24	Un preceptor, a cincuenta pesos mensuales	600 00
25	Un mozo, a seis pesos id...	72 00
26	Gastos menores, a un peso	12 00
27	Renta del local, a seis pesos id.........................	72 00
28	Auxilio al Preceptor, para renta de casa a tres pesos id........................	36 00

ESCUELA DE NIÑAS.

29	Su planta igual a la anterior.........................	792 00

GASTOS GENERALES

30	Fiesta escolar en el año....	35 00
31	Compra de libros, útiles y enseres, en el año....... ..	300 00
32	Compra de muebles, en el id	100 00
33	Reparación de mobiliario, en el id......	100 00
34	Reparación de edificios escolares en el id.............	250 00
35	Viáticos al Inspector en el id......	100 00
36	Dos pensiones, para alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales, cada una.......	720
37	Gastos Extraordinarios, en el año........................	200

El ciudadano Cárdenas toma la palab para manifestar que en su concepto debe figurar la partida de gastos extra dinarios en virtud de que ya se han ap bado algunas otras partidas para comp de muebles y útiles, reparación de edi cios, fiestas escolares etc., etc.

Tomada en cuenta por la Cámara moción del ciudadano Cárdenas, que suprimida la partida correspondiente gastos extraordinarios, pasando a ocup el número de esta la subsecuente.

Continuar

AVISO

Con fecha 11 de junio de 1919, esta S cretaría libró las órdenes correspondie tes para que, de conformidad con la C cular número 13 de 6 de diciembre 1918, se reorganizará la Agencia de M nería de Primera con asiento en la Ci dad de Torreón, Coah., integrándola c las ex-Agencias de Mapimí, y San Ju de Guadalupe, del Estado de Durango la de Viesca, del de Coahuila, mas la M nicipalidad de San Pedro de las Colonia de la extinta Agencia de Parras, del pr pio Estado de Coahuila y las sierras d zapaco, del Taray y la Gruñidora,, has el Bajio de Tecolotes, pertenecientes a actual Agencia del Ramo en Concepció del Oro. Zac.

Como posteriormente se acordó que Agencia de Concepción del Oro siguie funcionando sin modificación alguna, hace del conocimiento del público por m dio del presente aviso que la circunscri cóin que definitivamente tienen las Age cias de Torreón, Coah., y Concepción d Oro, Zac., es la siguiente.

La Agencia de Torreón, Coah., com prende: Las Municipalidades de Torreó Viesca, Matamoros de la Laguna y Sa Pedro de las Colonias, del Estado de Coa huila, y las de Mapimí, Ciudad Lerd San Juan de Guadolupe y San Bartol del Estado de Durango.

La Agencia de Concepción del Or Zac., comprende: las Municipalidades d Concepción del Oro, Sierra Hermosa, Sa Pedro Ocampo y Mazapil.

Sufragio Efectivo:—No Reelección.
México, D. F., abril 7 de 1921.
Por Orden del C. Secretario, El Subsecretario.—*Luis N. Rubalcava.* 1 v 1

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTAO.

[CO]RTE DE CAJA practicado el 31 de marzo de 1921.

[Ex]istencia anterior............$		5,749 68

INGRESOS.

[Re]caudación de la Capital, remitido........................		20,764 32
[Re]caudaciones Foráneas, (Radicado.)		
[CA]NATLAN:		
[Ca]pital Rústico....	77 01	154 05
[Su]perficie.........	94 20	188 56
[Re]zagos de 1920...	178 30	356 56
$		698 99
[CIU]DAD LERDO:		
[Ca]pital Industrial.	442 15	884 22
$		884 22
[GO]MEZ PALACIO:		
[Ca]pital Rústico....	415 20	830 40
[Su]perficie...........	27 00	54 00
[Ca]pital Industrial.	134 90	269 74
$		1,154 14
[TA]PIMI:		
[Ca]pital Rústico....	193 80	387 60
[Su]perficie...........	1,073 55	2,147 10
$		2,534 70
[NO]MBRE DE DIOS:		
[Ca]pital Rústico....	294 55	589 04
[Su]perficie.........	207 40	414 73
[Re]zagos anteriores a 1920............	96 10	160 14
$		1,163 91
[SA]NTIAGO PAPASQUIARO:		
[Rú]stico...............	58 00	116 00
[Su]perficie..........	40 00	79 89
		195 89
[SA]N JUAN DEL RIO:		
[R]ezagos anteriores a 1920............	12 85	21 34
[R]ezagos de 1920...	21 70	43 29
$		64 63
CUENCAME:		
Rústico.............	573 65	1,147 28
Superficie.............	1,499 20	2,998 35
$		4,145 63
PEÑON BLANCO:		
Rústico.............	3 40	6 72
Rezagos de 1920...	5,609 15	11,218 14
$		11,224 86
TOPIA:		
Rezagos anteriores a 1920..............	6 75	11 25
Rezagos de 1920...	10 00	20 00
$		31 25
SAN DIMAS:		
Capital Rústico...	96 25	195 78
Superficie...........	41 45	82 86
Rezagos anteriores a 1920............	111 70	186 14
$		462 78
MEZQUITAL:		
Capital Rústico....	96 40	192 80
Superficie...........	102 10	204 17
$		396 97
EL ORO:		
Rezagos anteriores a 1920............	173 55	289 17
$		289 17
Recaudaciones Foráneas, remitido.		
Gómez Palacio.....		3,500 00
Ciudad Lerdo.......		250 00
San Dimas..........		1,811 00
San Juan de Guadalupe.....		65 00
		5,626 00
Deudores y Acreedores.............	45,175 00	
Villa Madero.......	21 00	
Gobierno General..	30,000 00	
Reintegros...........	221 50	
Donativos..........	150 00	
Suma la contribución federal....$	11,691 05	
		$ 145,804 70

EGRESOS.

Poder Legislativo.................	8,750 00
Poder Ejecutivo.................	7,448 17

Gastos Extraordinarios de Gobierno	18,740	96
Dirección General de Rentas	2,681	00
Gastos Extraordinarios de Hacienda	2,262	38
Instituto Juárez	3,341	55
Escuela Juan Hernández y Marín	2,234	20
Poder Judicial	7,675	00
Juzgados de 1ª Instancia	4,968	00
Gastos Extraordinarios del Poder Judicial	6	00
Hospicio "Francisco Zarco"	1,619	38
Teléfonos	211	50
Sueldos accidentales	1,938	81
Penitenciaría del Estado	1,880	45
Clases Pasivas	1,283	25
Alcances Anteriores	774	00
Comisión Local Agraria	2,532	60
Construcción y reparación de edificios	200	00
Oficina del Catastro	180	00
Banda del Estado	1,724	16
Instituto Antirrábico	235	00
Escuela Normal	2,708	00
Director General de Enseñanza	1,098	00
Inspecciones Escolares	1,745	00
Rurales del Estado	2,165	79
Gastos Extraordinarios de la Secretaría	365	25
Registro Público de la Propiedad	165	00
Imprenta del Estado	2,663	43
Gastos de correspondencia	100	00
Suplementos	31,566	84
Oficinas de Pesas y Medidas	210	00
Eecuelas del Hospicio	680	00
Pensiones	335	00
Hospital Civil	1,230	00
Indemnizaciones	100	00
Ramos Municipales	2,329	53
Fiestas Cívicas	200	00
Deudores Diversos	300	00
Sobresueldos	644	25
Agencia de Trabajo	285	00
Existencia para el 1º de abril	26,227	40
Igual $	145,804	70

Durango, Dgo., a 31 de marzo de 1921. —El Director Gral. de Rentas, *A. Burciaga.*—Aprobado.—El Gobernador Cnstl. Int. del Edo., *E. R. Nájera.*—P. A. del Srio. del Despacho, El Sub-Srio. Int. *Ignacio Méndez Hurtado.*

SECCION DE AVISOS.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO

REMATE.

Para cubrir el adeudo del Sr. Justino Herr[illegible] que tiene pendiente en esta Dirección Gral. [illegible] Rentas, por la cantidad de $ 1,366.44 MIL TRE[illegible]CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, más los gastos de embar[illegible], por su predio rústico denominado "El Ray[illegible]" ubicado en el Municipio de Canatlán, se rema[illegible]rá al mejor postor la finca urbana ubicada en [illegible] calle 5 de Febrero No. 192, el día 16 del entr[illegible]te mes de mayo a las 10 de la mañana, en el D[illegible]pacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se t[illegible]drá como postura legal la que exceda las dos t[illegible]ceras partes del valor fiscal que es de $ 3,000 [illegible] TRES MIL PESOS y una superficie de 2,7[illegible]8 m[illegible]tros cuadrados, con las siguientes habitacion[illegible] 8 piezas, un Comedor, una Bodega, un Alto c[illegible] dos piezas, un Baño, un Patio y 2o. Patio, Co[illegible]na y Huerta y Corralito, con siete llaves de ag[illegible], tres en la Huerta, una en el Patio, una en el [illegible] Patio, otra en la Cocina y otra en el Cuarto [illegible] Baño.

Durango, abril 28 de 1921.—El Agente Fisc[illegible] *Luis Tovalín.* 3 v

Dirección General de Rentas del Estad[illegible]

DURANGO.

AVISO.

No conociendo esta Dirección los domicil[illegible] de las personas expresadas en seguidas, (o s[illegible] representantes) que son causantes por Capi[illegible] Rústico y que tiene radicados sus pagos en es[illegible] Oficina, por medio de este Aviso se les supli[illegible] dar sus domicilios para evitar retardos cuan[illegible] haya que comunicarles asuntos oficiales, y se [illegible] excita pasar en seguida o mandar liquidar s[illegible] contribuciones que adeudan al Estado, causad[illegible] por sus bienes rústicos, a fin de evitar que es[illegible] Dirección proceda conforme al Artículo 4o. de[illegible] Ley Económica Coactiva.

Abel Pereyra, Antonia S. Vda. de Belloc, A[illegible] Gutiérrez Vda. de Loera, Antonia Torrillo V[illegible] de García, Arturo Soto Mayor, Albino Sánch[illegible] y Socios, Apolinar Venegas, Blás Lucero, Carl[illegible] K. Ruiz, Carlos Martínez y Condueños, Cárm[illegible] Martínez y Morales, Cesario Garza, Gía. Mine[illegible] de San Andrés de la Sierra, Crecencio Gonzál[illegible] Carlos Quiñonez Arce, Condueños de Pozos [illegible] Papantón, Cía. Minera Fundidora de Descub[illegible]dora, Condueños de Sauces de Salinas, Carlos [illegible] Stone, Durango Land Lúmber y Co. S. A., Dol[illegible]res H. L. de Orona, Eusebio Rodríguez, Evera[illegible]do Lozoya y Condueños, Enrique Torres In[illegible] Emilio Torres y Sánchez, Félicitas Arce Vda. [illegible] Quiñonez, Francisca Garibay de Pereyra, Fra[illegible]cisco López 2o., Fransisco L. Barraza, Gabi[illegible] Venegas, Hary L. Dobson y Condueños, Ignac[illegible] Meléndez, Jesús Castañeda, Jesús Garc[illegible]

sús Guerrero, Jesús M. Miranda, Jesús Ríos y llles, Julio Vázquez. Juan Vargas, Juan N. ona, Jorge Larez, José Trinidad Nevárez, an Francisco Ruiz, José María Ayala, Luciano yán y Natera, Luis García Teruel, Leandro rraza, Manuel Recio Testamentaría, Marcial ernández, Marión C. Dyer, Martín Nuñez y ermanos, Mary, Elisa Knowles Vda. de Byar. ateo Dahlgren, Miguel A. Benavides, Miguel ava, María O. Vda. del Campo, Jesús María la Luz y María del Socorro del Campo, Miel Mercado, María de Jesús Vda. de Salas, nsuelo M. y Nuñez, Negociación Minera del rmen Copper Co., Negociación Minera de San amón, Negociación Minera del Toro. Negociaón de la Trinidad, Norberto Salas, Oscar isthop, Antón Rohpe, Pedro Marín, Pedro Zalgoitía, Pilar Cornoso Vda. de Sóto, Pablo Vanzuela Int., Pedro Piedra, Petra S. Vda. de ópez Negrete, Prudencio Orona, Rafael Gara Martínez, Ramón García Int., Rebeca Mier Sierra, Refugio Ortega, Rodolfo Veyán y Nara, Regino Ramírez, Refugio Quiroga, Rosenda edroza Vda. de Ramírez, Salvador López Jiénez, Sebastián H. Paredes, Serapio Nevárez, everiano Nevárez, Simplicio Nevárez, Teófilo arcía, Tomás Cisneros, Trinidad Nevárez, Toás Retana, Victoria Ramírez de Ramirez.

Sufragio Efectivo—No Reelección.

Durango, abril 21 de 1921.—El Director Gral. Rentas, *A. Burciaga.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE NAZAS.

ESTADO DE DURANGO.

EDICTO.

El día 20 veinte del mes de mayo de 1921 mil oyecientos veintiuno a las 10 diez de la mañana, rematará al mejor postor en el Despacho de la ficina de la Recaudación de Contribuciones del unicipio de Nazas, la finca conocida por "SANA CLARA Y ANEXAS" ubicada en este mismo Iunicipio compuesta de 150 ciento cincuenta hectras de terreno de riego, 50 cincuenta hectaras de mporal y 5,000 cinco mil hectaras de Agostade, embargada al señor Don Silvano Flores para curir el adeudo Fiscal de la cantidad de $ 2,410.60 OS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, SESENTA CENTAos, mas los gastos de embargo, que adeuda por propiedad Rústica denominada "SANTA CLAA Y ANEXAS;" teniéndose como valor Fiscal legítimo el de $ 33 000 TREINTA Y TRES MIL PEos y por postura legal la que exceda de los dos rceras partes de su suma.

Nazas, Dgo., abril 8 de 1922.—El Agente Fisal, *Y. Enemegio.* 3 v 3

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 727 Durango y S. Francisco Mezquital en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 9

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 702 Durango y San Dimas, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta integra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 9

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se interesen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencia en la ruta 736 Chavarría y Pueblo Nuevo, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921.—El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 9

ADMINISTRACION DE CORREOS EN DURANGO.

CONVOCATORIA.

Se solicitan propuestas de personas que se in-

resen por desempeñar, previo contrato, el transporte de correspondencias en la ruta 717 Llano Grande y Chavarría, en la inteligencia de que el convenio se adjudicará al postor más económico o que mayores ventajas ofrezca por lo acelerado del servicio y a los que no les fuere posible garantizarlo con fianza de persona propietaria de bienes raíces, se les admitirá que por pequeñas partidas mensuales constituyan un depósito en efectivo, igual al monto de la fianza, cuya suma una vez terminado el contrato sin responsabilidad, les será devuelta íntegra, sin demora ni tropiezo alguno.

Durango, Dgo., marzo 18 de 1921. —El Administrador Interino, *Jorge Díaz V.* 9 v 9

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Ledras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de intestado de la señorita Julia Martínez, que radica en este Juzgado, el C. Lic. Jesús Alvarez, Juez de Letras de este Distrito Judicial, dispuso por auto de esta fecha, se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del diez último edicto.

Lo que, y por medio del presente, hago del conocimiento del público en general.

Gómez Palacio, abril 16 de 1921.—*E. I. Recio*, Srio. 28 8 19

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de intestado de la señorita Juana Martínez, que radica en este Juzgado el C. Lic. Jesús Alvarez Juez de Letras de este Distrito Judicial, dispuso por auto de esta fecha, se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha del último edicto.

Lo que, y por medio del presente, hago del conocimiento del público en general.

Gómez Palacio, abril 16 de 1921.—*E. I. Recio*, Srio. 28 8 19

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo.—En el juicio sucesorio de la Sra. Dorotea Ortíz y Mendoza este Juzgado por auto de hoy, concedió licencia Judicial al albacea J. Concepción Ortíz y Mendoza, para que dentro del término de noventa días proceda a formar los inventarios extrajudialmente y por memorias simples.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Durango, 20 de 1921.—El Secretario, *J. Moreno*, 5 v

EDICTO.

Juzgado de Letras, de Tamazula, Dgo.—En juicio sucesorio del señor Pedro Rivas este Juzgado por auto de hoy, concedió licencia judicial al Albacea señor Leonardo Garza, para dentro del término de noventa días proceda a formar los inventarios extrajudiciales y por memorias simples.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo., abril 20 de 1921.—El Secretario—*J. Moreno*. 5 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras de San Juan de Guadalupe, Dgo.—En los autos de la intestamentaría de D. Ciriaco Guzmán, el C. Juez de Primera Instancia Juan B. Solis, con fecha (7) siete de abril de (1921) mil novecientos veintiuno, dispuso se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contando desde la última publicación de este Edicto que se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan de Guadalupe, abril 21 de 1921.—*Gerardo Delgado*, S. I. 28 8 19

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En el juicio de intestado de la Sra. Carmen Flores de Sánchez este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondietes.

Durango, abril 13 de 1921.—*Rafael Moreno*, S. I. 17 28 8

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En el intestado de la Sra. Valentina Hernández se dispuso por auto fecha de hoy se cite por edictos publicados por tres veces de diez en días días en el Periódico Oficial del Estado a las personas que se crean con

erecho, a la herencia, a fin de que se presenten deducirlo dentro del término de treinta días ›ntados desde la publicación del último edicto.
Lo que pongo en conociento del público para ›s efectos legales correspondientes.
Durango, agosto 17 de 1920.—*Rafael Moreno*, . I. 17 28 8

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia de Nombre de Diss, 'go —Un timbre de cincuenta centavos.
Por decreto de 5 de abril, se concedió permiso : abacea de la testamentaría del señor Timoteo almerón, para que forme extrajudicialmente por ıomorias imples el inventario de los bienes de ıta sucesión y lo presente dentro del término de ıarenta días.
Lo hago saber a los interesados en cumplimien- › del artículo 1744 del Código de Procedimientos iviles.
Nombre de Dios, 8 de abril de 1921.—*Francis- Sarellano*, S. I. 17-28-8

EDICTO.

Juzgado Primero de lo Civil.—México.—En el jui- o ejecutivo mercantìl que el señor Lic Enrique iña y Aguayo, sigue contra el señor Guenther icardo, este Juzgado señaló para que tenga veri- ›ativo el remate de los fundos mineros "Winne- ıgo" y "El Presidente," registrados con los nú- ıeros 5,414 y 10,484 respectivamente y ubicados ı el Mineral de Velardeña, en los montes de San orenzo, del Partido de Cuençamé en el Estado › Durango a las diez y media de la mañana del 3 de mayo próximo, sirviendo de base la canti- ıd de cuatro mil pesos importe del avalúo.
Lo que se hace saber en demanda de postores.
México, 4 de abril de 1921.—*C. M. Migueroz.*

21 28 5

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Dgo.—El día trein- del presente mes a las once de la mañana, en el cal de este Juzgado se rematará la casa sin núm. tuada en el barrio nuevo de Chihuahua com- ›endido en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, ›n una superficie de cinco mil metros cuadrados, ›mpuesta de un patio, un portal, tres piezas habi- ción y una cocina en la planta baja y dos piezas ıbitación en los altos: sus linderos son: por el orte con propiedad de Gabino Montelongo, por el riente con propiedad de Carlos Mendiola, por el ır calle de por medio de Lerdo y por el Poniente ›n propiedad de Francisco Soria, embargada en ‹icio ordinario al señor José María Martínez ›scador, y se tendrá como postura legal, las dos rceras partes de la cantidad de un mil quinien- s pesos en que fué valuada.
Lo que se publica por medio del presente en es números concecutivos del Periódico Oficial ıl Estado, y en la puerta de esta Oficina.
Durango, abril 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano*, I. 3 v 2

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:
"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida do que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.*—*L. G. Corona* —Rúbricas."
Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar està citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capttal.
Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona*
16 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Nazas, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.
En el juicio de intestamentario de la señora Manuela Flores de Jáuregui, el Juez de los autos concedió licencia albacea de la sucesión Sr. Margarito Jáuregui para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de treinta días, disponiéndose a la vez se cite a las personas que enumera el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial.
Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.
Nazas, abril 4 de 1921.—*L. A. Reynoso*, S. I.
5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de testamentaría del Sr. Marcos Andrade, se concedió al Albacea autorización para formar los inventarios respectivos, por memorias simples,

que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiendo se cite a las personas que menciona el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que se publicarán por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, Durango, marzo 7 de 1921.—*E. I. Recio*, S 5 v 5

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto de esta fecha se autorizó al albacea de la Sra. Manuela Lozano para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de sesenta días, disponiéndose a la vez se cite por edictos publicados en cinco números consecutivos del Periódico Oficial del Estado a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Durango, marzo 14 de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio. 5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1917, del fundo minero "Las Granadas", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Heriberto E. Hambleton, de nacionalidad inglesa, con domicilio en la Compuerta de Guanaceví, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 24 de marzo de 1921.

Ubicación en el arroyo del Aguaje, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Aguaje", "Anexos al Moisés", "Perú" y "El Oro".

El punto de partida es la mojonera N. O. de "El Aguaje", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S.78-O. 100 metros. 2-3 S.12-E. 56-63 metros. 3-4 S.87-30' E. 35.79 metros. 4-5 S.12.E 434 metros 5-6 S.75.E. los metros que resulten hasta el lindero O. de "El Aguaje." 6-1 N.12-O. los metros que resulten al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 190, por valor de $ 40.00 o. n., expedído el 20 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de lá Secretaria de Industira y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Exp. núm. 1927, del fundo minero "Consuelo núm. 6," co[n] superficie de 6 hectáreas, solicitado por el señ[or] Alfredo España, de nacionalidad española, co[n] domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nomb[re] del señor Cipriano Rodríguez Pastor, para expl[o]tar oro y plata, y admitido el 7 de abril en curs[o].

Ubicación en San Antonio de arriba, Munic[i]palidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ciudad de Londres," "Ampli[a]ción del Hercules," "San Juan" y "María."

El punto de partida es la mojonera N. E. [de] "Ciudad de Londres," que es la N. W. del [de]fundo "San Antonio," y la mensura se hará co[]mo sigue: de allí, 1-2 N. 67-40' E. 100 metros; [2-]3 S. 22-20' E. 600 metros; 3-4 S. 97-40' W. 1[0]metros; 4-1 N. 22-20' W. 600 metros.

El perito que aceptó es el señor Kenneth [A.] G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 209, por valor [de] $60.00 oro nacional, expedido el 22 de diciemb[re] p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dí[as] útiles, para la substanciación del expediente e[n] esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 18 de ablil de 1921.—El A[gente] de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXURACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In[]dustria y Comercio en Topia, Dgo.—Expedien[te] núm. 2940, del fundo minero "La Trinidad", co[n] superficie de 2 hectáreas, solicitado por el señ[or] Rómulo Gamboa, de nacionalidad mexicana, co[n] domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, pa[ra] explotar metales con ley de plata y plomo, y ad[]mitido el día 9 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de la Plomosa, Cuart[el] del Pie de la Cuesta, municipalidad de Siánor[i] Estado de Durango.

Colindancias: los fundos mineros "La Plom[o]sa" y "Ampliación de la Trinidad".

El punto de partida es la boca-mina, y la me[n]sura se hará como sigue: de a-A. N. 50° E. [] metros. De A-B. S. 40° E. 50 metros. De B-[C] S. 50° W. 200 metros. De C-D. N. 40° W. 1[0] metros. De D-E. N. 50° E. 200 metros y De E-[A] S. 40° E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agu[i]rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 61, por valor [de] $20.00 oro nacional, expedido el día 9 de abr[il] de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 día[s] útiles, para la substanciación del expediente e[n] esta Agencia,

Topia, Dgo., 12 de abril de 1921.—El Agent[e] de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industri[a] y Comercio, en Guanacevi, Durango.—Expedient[e] número 1920, del fundo minero "El Número 5," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el se[]ñor Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana

con domicilio en el Paso, Téxas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de la Laja, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Republicana," "Ampliación Republicana" "El Numero Seis" y "El Número Nueve."

El punto de partida es la mojonera S. W. de la "Republicana" y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 70-E. 280 metros. 2-3 S. 20-E. 1000 metros. 3-4 S. 70 W 300 metros 4-5 N. 20-W. 1000 metros 5-1 N. 70-E. 20 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 435, por valor de $ 300, o. n., expedido el 22 de marzo p. p.

Se abre un plazo imprrogable de 120 días útiles, para la substanciación del exqediente en esta Agencia.

Guanaceví Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Iudustria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1921, del fundo minero "El Número Siete", con superficie de 8 Hs. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo de 1921.

Ubicación en la falda N. W. del cerro de la Bufa del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Alianza" y "La Durangueña".

El punto de partida es la mojonera Sur de "La Alianza", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S 58-35' W. 87.30 metros. 2-3 N. 39 40' W. 643 60 metros. 3-4 N. 50-20' E. 181.53 metros 4-1 S. 31-25' E. 663 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 436, por valor de $ 90 00 o. n., expedido el 22 de marzo pp.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1922, del fundo minero "El Número Once". con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr, Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 de marzo próximo pasado.

Ubicación en la sierrita del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 3".

El punto de partida es la esquina S. E. de "El Número 3", y la mensura se hará como como sigue: de allí, 1-2 S. 14-55' E 1000 metros. 2-3 S. 75-5' W 100 metros. 3-4 N. 14-55' W. 1000 metros. 4-1 N. 75-5' E. 100 metros

El perito que acptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 439, por valor de $ 100 00 o. n., expedido el 23 de marzo p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agecia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1923, del fundo minero "El Número Catorce", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 11"

El punto de partida es la mojonera número 1 del fundo caduco "El Número 14, y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 N. 55-59' E. 100 metros. 2-3 S. 34-01' E. 1,000 metros. 3-4 S. 55-59' W. 100 metros. 4-1 N. 34 01-W. 1000 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 137, por valor de $ 100 00 oro nacional, expedido el 22 de marzo próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería dt la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceaí, Dgo—Expediente núm. 1924, del fundo minero "El Numero Trece", con superficie de 5 hectareas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 de marzo anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias "El Número 3".

El punto de partida es la mojonera número 1 del ex-fundo "El Número 13", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 14-55' E. 300 metros 1-3 N. 75-5' E. 50 metros 3-4 N. 14-55' W. 200 metros 4-5 N. 75-5' E. 100 metros 5 6 S. 14. 55'. E. 200 metros 6-7 S. 75-5' W. 50 metros 7-8 S. 14--55' E. 300 metros 8-2 S. 75-5' W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví

Certificado de depósito, núm. 440, por valoa de $ 50, o. n., expedido el 23 de marzo anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substánciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceuí Dgo., 11 de abril de 1921.--El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Exgediente núm. 1925, del fundo minero "El Número Diez", con superficie de 35 Hs. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombie propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 de marzo anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 2", "La Alianza", "El Número 7", "La Duranguefia" y "El Número 1".

El punto de partida es la esquina N. E. de "La Duranguefia, y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 33-W. 1000 metros. 2-3 N. 57-E. 50 metros. 3-4 N. 33-W. 1000 metros. 4-5 N. 57-E. 176.37 metros. 5-6 S. 31-40' E. 1979.46 metros. 6-1 S. 50-20' W. 181.53 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 438, por valor de $ 360.00 o. n., expedido el 22 de marzo p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Topia, Durango.—Expediente número 2936, del fundo minero "San Manuel," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Durango, a nombre de Evaristo Paredes, para explotar con ley de oro y plata, y admitido el día 28 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de "San Manuel," municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero "Dios Padre."

El punto de partida es a 50 metros de la boca de un túnel llamado "Cañón Superior," y la mensura se hará como sigue:

Partiendo de un punto situado hacia el bajo de las citadas vetas en dirección perpendicular al rumbo medio de las mismas y a 50 metros de la boca de un túnel que se conoce con el nombre de "Cañón Superior," al pie de cuya veta corre la citada veta de "San Manuel" se medirán, con el rumbo medio de las vetas mencionade, 300 metros hacia el Sur y otros 300 metros hacia el Norte, siempre que con esta medida no se invada el fundo minero "Dios Padre," el cual quedará en las inmediaciones del solicitado aquí, porque si resultare tal invasión, se localizará el lindero arriba indicado, de manera que la Cabecera Sur del este fundo quede sin tocar el lindero más próxim que correspónda al fundo "Dios Padre;" de l extremidades de la línea aoí localizada, se med rán 200 metros, con dirección perpendicular a d cha linea y hacia el alto de las vetas para difin las cabeceras del fundo: y, uniendo las extrem dades de dichas cabeceras, quedarán localizad las doce pertenencias solicitadas.

El perito que aceptó es el Ingeniero Evaris Paredes, con domicilio en Copalquín, Dgo.

Crrtificado de depósito número 56, por valor c $ 120 00 oro nacicaal, expedido el día 28 de ma zo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dí útiles, para la subsranciación del expediente e esta Agencia.

Topia, Dgo., 8 deabril de 1921.—El Agente d Minería, *B. C. Quiñones,* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de la Secretaría de Industria y Comerc en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,937, del fu do minero "Fl Porvenir", con superfiicie de hectáreas, solicitado por el Sr. Andrés Arrieta, d nacionalidad mexicana, con domicilio en Topi Dgo., a nombre propio, para explotar metales co ley de oro y plata y admitido el día 1º de de rbr de 1921.

Ubicación terrenos de San Rafael municipalida de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un trabajo antiguo prac ticado sobre la veta, y la mensura se hará com sigue: de a.–A. N. 49° 44' E 100 metros, d A.–B. N. 40° 16' E. 25 metros, de B. C. S. 49 44' W 300 metros, de C. D. N. 40° 16' W. 10 metros, de D. E. N. 49° 44' E. 300 metros y d E. A. S. 40° 16' E, 75 metros.

El perito que aceptó es el Sr, Martiniano Agui rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certifiicado de depósito núm. 52, por valor d $ 30.00 o. n., expedido el día 1º de abril de 1921

Se abre un plazo de improrrogable de 120 día útiles, para la substanciación del expediente e esta Agencia.

Topia, Dgo. 8 de abril de 1921.—El Agente d Minería, *B. C. Quiñones..* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria Comericio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,938 del fundo minero "La Casualidad" con superfic de 4 hectareas, solicitado por el Sr. David Rivas de nacionalidad mexicana, con domicilio en Chi querito, Tamazula, Dgo, a nombre propio, par explotar metales con oro y plata y admitido e día 2 de abril de 1921.

Ubicación: Monte Verde, Chiquerito, Cuarte de Guadalupe de Urrea, municipalidad de Tama zula, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero "Ampliación d la Casualidad."

El punto de partida es un pozo aterrado qu existe sobre la veta, y la mensura se hará com sigue:

De A.-A. S. 80° W. 100 metros. De A.-B. N- ° W. 175 metros. De B.-C. N. 80° E. 200 me. ›s. De C.-D. S. 10° E. 200 metros. De D.-E. 80° W. 200 metros y de E.-A. N. 10° W. 25 etros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui- :, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 59 por valor de 10.00 o. n., expedido el día 2 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- . para la substanciación del Expediente en esta encia.

Topia, Dgo., 9 de abril de 1921.—El Agente de nería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretarí de Industria y mercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2939, l fundo minero "Guadalupe", con superficie de hectareas, solicitado por el Sr. Martiniano Agui- , de nacionalidad mexicana, con domicilio en pia, Dgo., a nombre de Walter C. Minsch, para plotar metales con ley de plata, y admitido el 8 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro del Potrerillo, cuartel de Ventana, municipalidad de Tamazula, Estado Durango.

Colindanctas: no tiene.

El punto de partida es el centro de la coca mina uadalupe", y la mensura se hará como sigue: De a.-A. N. 50° W. 50 metros, de A.-B. N. ° E. 150 metros, de B.-C. S. 50° E. 200 metros, C.-D. S. 40° W. 200 metros, de D.-E. N. 50° 200 metros y de E.-A. N. 40° E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Natividad Agui- , con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 60, por valor de 0.00 o. n. expedico el día 8 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- , para la substanciación del expediente de esta encia.

Topia, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y nercio en Guanaceví Durango—Expediente m 1918, del fundo minero "Cuzco," con su- ficie de 4 hectáreas y fracción, solicitado por el Jos Manuel González Peña, de nacionalidad me- cana, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena, ombre propio, para explotar oro y plata, y ad- tido el 24 de marzo de 1921.

Jbicación en el mineral de San Pedro, munici- idad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ricamole," "La Gardenia," on Juan," "Los Remedios," y "Los Alia- ," el punto de partida es la mojonera más al 'de "Los Remedios" y la mensura se á como sigue: de allí, 1-2 N. 50-22' E. 234 tros. 2-3 N. 72-W 11. 53 metros. 3-4 N. 18-E. metros; 4-5 S. 72 E. 100 metros. 5-6 S. 18- 259 metros. 6-7 S. 75-30' W. 200 metros. 7-1 14 30' W. 76 metros.

El perito que aceptó es el señor Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito número 388, por valor de $50.00 oro nacional expedido el 20 de enero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de abril de 1921.—El A. de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número (2347, R D.) No. 12 Indé. A las tres de la tarde del día diecinueve de julio de 1920, se presentaron ante la Agencia de Minería de Durango, los señores Lic. Antonio Hernández y Alfonso Burciaga S. mexicanos, abogado el primero y militar el segundo, vecino el primero de Hidalgo del Parral, Chih. domiciliado en la 6a. de Juárez núm. 87, solicitando con fundamento en la circular 29 de 6 de febrero de 1917, la conseción de 15 pertenencias mineras sobre varias vetas que contienen plata y plomo ubicadas en el cerro del "Tepozán" terrenos de la hacienda de "Los Llanos de Villalobos," Municipio de Villa Ocampo, en este Distrito.

Localización: Partiendo de la cata conocida por "El Tepozán," se medirán 20 metros al Sur; de aquí 750 metros al Oriente; de aquí 100 metros al Norte; de aquí 1500 metros al Poniente; de aquí 100 metros al Sur; y de aquí 750 metros al Oriente para cerrar la medida. Estos rumbos son aproximados. No existen colindancias mineras.

Identificación: Al Norte, el contrafuerte de la Sierra y al Sur, las casas del rancho del "Tepozán."

Los metales que se proponen extraer, contienen plata y plomo, y la denominarán "María Luisa."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, se nombró perito para medir y presentar planos, al señor David Ramírez, vecino de Durango, domiciliado en la calle de Zaragoza núm. 53 quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento pel público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Indé, abril 8 de 1921.—El A. de Minería, *E. Navarro.* 3 v 3

DIVERSOS

AVISO IMPORTANTE.

Existiendo en el Estado algunos Pueblos, Congregaciones, Rancherías, Haciendas, etc., que lle-

van el mismo nombre y pertenecen a distintos Municipios, y ocasionando esto confusión para el despacho de la correspondencia cuando no se expresa el Municipio a que pertenece el lugar de donde procede, por el presente se recomienda a los interesados, que al dirigirse a la Secretaría de Gobierno especifiquen con toda claridad el nombre del lugar donde es hecho el documento y municipio a que pertenece, a fin de facilitar el pronto despacho de los negocios que se ventilen, en la inteligencia de que no se dará curso a ningún ocurso que carezcade este requisito.

El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

Cía. Industrial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A.
Gómez Palacio, Durango

CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos, y a petición de varios accionistas que representan más de la tercera parte del Capital Social, se convoca a los señores accionistas de esta Cía. Industial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A. a Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 29 de mayo del corriente año a las 10 a. m., en la casa número 14 de la calle del Ferrocarril en esta ciudad, para tratar los asuntos que contiene la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del estado en que se encuentra actualmente el negocio.

II. Nombramiento del Consejo de Administración.

III. Acordar la manera de reorganizar la Compañía para reanudar los trabajos, y los demás asuntos que estime convenientes la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que impone el artículo 42 de los Estatutos, de depositar en la Tesorería de la Sociedad, sus acciones o el certificado correspondiente de haber quedado depositadas en alguna Institución Bancaria, para tener derecho de asistir a la Asamblea.

C. Gómez Palacio, abril 18 de 1921.—El Comisario, *R. García Galán.* 3 v 3

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango. 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de qu[e] trámite sea más rápido, expresen en la parte fi[nal] de sus escritos, de una manera clara y concisa[,] motivo de dicha solicitud, limitándose a expo[ner] el punto petitorio; pues hay ocursos que cons[tan] de varias hojas, que en síntesis y a pesar de[su] extensión, al final de ellos nada dicen en concr[eto].

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial [Ma]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores [de] Instrucción Primaria Elemental y Superior, [que] hayan prestado sus servicios en las Escuelas [ofi]ciales de varones como de niñas de esta Capital y fo[rá]neas en el Estado, o en Planteles Particulares [cu]yos estudios hayan sido reconocidos oficialme[nte] por el Gobierno, y que se crean con derecho a [re]cibir las recompensas que concede el artículo [...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, [...] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en so[lici]tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofi[cial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente co[m]penetrada de que tanto los Empresarios C[on]tratistas como todas aquellas personas que [pu]dieren necesitar obreros, empleados o sirvien[tes] no hacen sus peticiones ante esta Agencia, si[no] que se concretan a buscarlos por las Plaza[s y] Paseos públicos o bien fijan en las ventanas [de] sus respectivos domicilios avisos solitándolos[,] permite recordarles que el Supremo Gobie[rno] del Estado, preocupándose por el bienestar [del] obrero y el fomento de los negocios en el pr[opio] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febr[ero] número 54 letra B. de esta ciudad, una AGE[N]CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son en[te]ramente gratuitos y en donde se atenderán, [con] toda eficacia, las solicitudes que ante la mis[ma] le hicieren los patrones cuando necesiten bra[ce]ros, o bien de los trabajadores cuando solici[ten] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—[El] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen [en] este Municipio y que se rematarán confo[rme] a la Ley al vencimiento de su publicació[n si] no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30[...]

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E[l] Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 1º DE MAYO DE 1921. NUM. 35.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores del Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los martes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al público, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, siempre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y el tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto que tenga relación con su carácter de Funcionario Público; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador en otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios [illegible]neros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIENDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA EL IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que el C. Secretario de Agricultura y Fomento se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

transfiriendo la celebración del Censo General de la República, para el 30 de noviembre de 1921.

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que teniendo en cuenta los trastornos habidos en la mayor parte de las Entidades Federativas con motivo del cambio de autoridades lo cual ha retrasado en parte la terminación de los trabajos preliminares para el Censo General de Habitantes de la Nación, ordenados por la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento; el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien decretar lo siguiente:

1o. Queda derogado el Decreto de fecha 15 de julio de 1920.

2o. El Censo General de Habitantes de la República Mexicana, se celebrará el miércoles 30 de noviembre del presente año.

3o. La Secretaría de Agricultura y Fo-

SUMARIO

mento continuará los trabajos preparatorios para dicho Censo, dictando las disposiciones que juzgue convenientes para su eficaz ejecución.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dadò en el Palacio Nacional de México, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón.*—El Secretario de Agricultura y Fomento, *A. I. Villarreal.* —Rúbrica.—Al C. Gral. *Plutarco Elías Calles,* Secretario de Estado y del Despacho de Gobèrnación.—Presente.

Al C. Gobernador del Estado de Durango, Dgo.

Por tanto mando se imprima, públique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia,

Victoria de Durango, 28 de abril de 1921.— *E. R. Nájera.*—El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R. NAJRRA, Goberna[dor] Constitucional Interino del Estado Li[bre] y Soberano de Durango, a sus habita[ntes] sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se [ha] servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 113.

El Congreso del Estado de Durang[o en] nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba la Cu[en]ta General del Municipio de Topia, corr[es]pondiente al año de 1920."

El Gobernador del Estado dispondr[á se] publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 25 de 19[21.] —*Ramón Martínez,* D. P.—*N. Martínez* [Q.,] D. S.—*Carlos Cárdenas M.,* D. S.

Publíquese, circúlese y comuníques[e a] quienes corresponda para su exacta obs[er]vancia.

Victoria de Durango, a 26 de abril [de] 1921.—*E. R. Nájera* —El Secretario I[nt.] del Despacho, *Vicente Guerrero.*

ENRIQUE R. NAJERA, Goberna[dor] Costitucional Interino del Estado li[bre] y soberano de Durango, a sus habitan[tes] sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se [ha] servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 114.

El Congreso del Estado de Durang[o en] nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba la Cu[en]ta General del Municipio de Nazas, corr[es]pondiente al año de 1920."

El Gobernador del Estado dispondrá [se] publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 27 de 19[21.] —*Ramón Martínez,* D. P.—*Carlos Cár[de]nas, M.,* D. S.—*N. Martínez Q.,* D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a uienes corresponda para su exacta obserancia.

Victoria de Durango, a 28 de abril de 921.—*E. R. Nájera.*—El Secretario Int. el Despacho, *Vicente Guerrero.*

NRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha ervido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 111.

El Congreso del Estado de Durango, a ombre del pueblo decreta:

"Artículo único.—Se concede al ciudaano Gregorio Vargas, que haga el pago e la cantidad de $ 111.00 que adeuda a Recaudación de Contribuciones de la apital, por concepto de capital rústico, n certificados de sueldos que el Estado deuda a su hija la señorita Elisa Vargas."

El Gobernador del Estado dispondrá se ublique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 25 de 1921. -Ramón Martínez, D. P.—N. Martínez ., D. S.—Carlos Cárdenas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a uienes corresponda para su exacta obervancia.

Victoria de Durango, a 26 de abril de 921.—*E. R. Nájera.*—El Secretario Int. el Despacho, *Vicente Guerrero.*

NRIQUE R NAJERA, Gobernador Consliucional Interino, del Estado libre y soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha ervido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 112.

El Congreso del Estado de Durango, a ombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se convoca al pueblo el Municipio de Copalquín, a elecciones xtraordinarias de Ayuntamiento, las que tendrán verificativo el domingo 12 del mes de junio del año actual."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 25 de 1921. —Ramón Martínez, D. P.—N. Martínez Q., D. S.—Carlos Cárddenas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 26 de abril de 1921.—*Enrique R: Nájera.*—El Secretario del Int. Despacho, *Vicente Guerrero.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 12 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Concluye.

SEGURIDAD PUBLACA

37 Un camandante de policía a dos pesos diarios.......	730 00
38 Tres Policías, a un peso diario cada uno............	1,095 00
GASTOS DIVERSOS	
39 Un jardinero a un peso veinticinco centavos diarios...........................	456 25
40 Un encargado de la limpieza del Mercado, a cincuenta centavos diarios...	182 50
41 Alimentación de presos, a un peso diario	365 00
42 Gratificación que se asigne al encargado de la Cficina del Fiel Contraste, a diez pesos mensuales	120 00
43 Retribución al Secretario de la Junta local del Catastro, a diez pesos id.......	120 00

El ciudadano Luna toma la palabia para proponer que se adicione en el presupuesto los artículos que fueren acordados en los presupuestos de egresos que están vigentes, con el fín de hacerlos más explísitos.

El ciudadano Martínez Q—Yo suplicaría, con motivo de la proposición que hace el ciudadano Luna, que se acordara

en definitiva que se adicionen dichos artículos en todos los presupuestos que se vayan discutiendo.

Consultada la Cámara sobre la pertinencia de las mociones de los ciudadanos Luna y Martínez Q., se resolvió en sentido afirmativo.

RESUMEN.

Presidencia Municipal	$	2,585 00
Juzgado Municipal		1,320 00
Juzgado del Registro Civil		529 00
Tesorería Municipal		158 00
Instrucción Pública		10,317 00
Seguridad Pública		1,825 00
Gastos Diversos		1,243 75
Suma	$	17,977 75

"Artículo 2º—Los pagos de este presupuesto, con excepción de los que deban pagarse diariamente, se harán por la Tesorería Municipal por quincenas vencidas y por ningún motivo se harán adelantos de ninguna especie."

"Artículo 3º—Para disfrutar de los sueldos asignados, es indispensable estar en servicio. Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados serán precisamente sin sueldo salvo los casos de comisión o enfermedad debidamente justificada ante el funcionario o jefe de la oficina que deba conceder la licencia; pero en ningún caso la licencia con goce de sueldo podrá exceder del término de cuatro meses."

"Artículo 4º—Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, comisiones o encargados del Municipio, y de la Federación, por las que disfrute sueldo."

"Artículo 5º—Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio, sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirán proporcionalmente a sus asignaciones conforme lo recaudado, reconociendo a los servidores los sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario Municipal lo permita y expidiénoles los certificados a que se refiere el Decreto número 89 de fecha 16 de junio de 1918."

"Artículo 6º—Todas las partidas de este presupuesto deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial."

"Artículo 7o.—Ningún gasto que no esté acordado en las partidas de este [pre]supuesto, podrá ser pagado por el T[eso]rero Municipal y de las partidas qu[e] pagaren será personalmente respons[able] el propio Tesorero sin servirle de ex[cusa] el haber obrado por orden superior".

"Artículo 8o.—El Tesorero se suje[tará] para el pago de los gastos de su Mu[nici]pio al presupuesto aprobado, recogie[ndo] como comprobantes los recibos o n[ómi]nas respectivas; los gastos extraordina[rios] se harán previo acuerdo del I. Ayu[nta]miento".

"Artículo 9o.—Todas las nóminas, [pa]peletas, recibos y demás órdenes de p[ago] que se presenten a la Tesorería Mu[nici]pal para el pago de las partidas de [este] presupuesto, deberán llevar: además [de] la firma del interesado o interesado[s, el] "visto bueno" y firma del Presidente [Mu]nicipal; la razón de "aprobado" y fi[rma] del Síndico y la firma y razón de "[con]forme" del Comisionado de Hacienda [del] Ayuntamiento. Sin tales requisitos el [Te]sorero no pagará ninguna nómina, p[ape]leta, recibo o cualquiera otra orden [que] se le presente".

"Artículo 10.—Sólo el Ayuntamie[nto] podrá acordar en sesiones ordinari[as o] extraordinarias, la ampliación, adició[n o] supresión de las partidas de este pre[su]puesto, pero en todo caso remitirá [el] acuerdo a la H. Legislatura del Esta[do] expresando en él las causas que lo m[oti]varon para que se le dé la aprobació[n o] reprobación."

"Artículo 11.—Es obligación del Te[so]rero Municipal remitir en los prime[ros] ocho días de cada mes, a la H. Legisla[tu]ra del Estado, por conducto del Ejecut[ivo] del mismo, el corte de caja expresan[do] en él de una manera detallada el mo[nto] de los ingresos y egresos habidos dur[an]te el mes anterior."

"Artículo 12.—Quedan derogadas [to]das las leyes y demás disposiciones [en] materia de presupuestos municipales [que] se opongan a la presente."

La Secretaría hace del conocimiento [de] la H. Cámara por acuerdo de la Presid[en]cia y en vista de lo avanzado de la ho[ra] que se va a levantar la sesión; y se sup[li]ca a los ciudadanos diputados se sirv[an] decir si tienen algo que manifestar.

El C. Campillo.—Me permito inform[ar] a la H. Cámara que he tenido noticias

se murió un hijito de nuestro apre-
le compañero el C. J. José Enríquez,
lo que suplico se nombre una comi-
, para que en nombre de la misma Cá-
a haga una visita de pésame al expre-
C. Enríquez.

a Presidencia.—En vista de lo mani-
ado por el C. Campillo, se nombra a
señor y al C. Martínez Q., para el fin
puesto.

os citados señores toman sucesivamen-
a palabra para manifestar que están de
erdo con la comisión que se les ha con
do.

l C. Soto.—Tomo la palabra para ha-
presente a la H. Cámara que en una
as sesiones pasadas se aprobó un dic-
en de la Comisión segunda de Gober-
ión sobre una protesta contra las elec-
es extraordinarias de Ayuntamiento
Municipio de Nazas, verificadas el día
junio del corriente año, y que dicho
amen consulta un acuerdo económico
el que proponía que se consignara al
curador de Justicia el expediente for-
lo con motivo de dicha protesta y en
ud de haberse extraviado los paquetes
tivos a las elecciones mencionadas; pe-
ue considerando inconducente el que
la que se haga la consignación de todo
xpediente porque no quedarían nin-
os antecedentes sobre dicho asunto en
ecretaría del Congreso, ha creído con-
iente proponer que se reconsidere el
erdo relativo y que se haga la consig-
ión por medio de un atento oficio, por
ducto del Ejecutivo del Estado; y que
aso de que el Procurador de Justicia
esite algunos informes sobre el parti-
r, entonces se remitirán copias certifi-
as de los documentos que se requieran.

l C. Cárdenas.—Lo que indica el C.
, se subsana haciendo la consignación
espondiente.

a Presidencia.—Se hace del conoci-
nto del C. Cárdenas que se ha pedido
econsideración del acuerdo propuesto
la Comisión segunda de Gobernación,
ue tan luego como se resuelva acerca
ste punto entonces podrá hablar en la
a que pretende.

l C. Secretario Soto.—Reitero mi sú-
a sobre que se reconsidere el acuerdo
ue ya tiene conocimiento la H. Cá-
a.

o habiendo quien hiciese uso más de la palabra y tomada la votación económica, se resolvió en sentido afirmativo.

El propio C. Secretario Soto.—Habiéndose reconsiderado el acuerdo y atento a las razones que he expuesto para tal fin, suplico a la H. Cámara que se sirva hacer la consignación respectiva en la forma que he indicado.

El C. Cárdenas.—Tomo la palabra únicamente para proponer que tal consignación se haga en la forma que indica el C. Soto, y además que se acompañe copia certificada de los documentos que obran en el expediente relativo.

El C. Martínez Q.—Según mi opinión, debe consignarse el asunto directamente al Procurador de Justicia, que es la autoridad indicada para el fin propuesto, no obstante que este funcionario esté bajo las órdenes del Ejecutivo.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara se sirva manifestar si está de acuerdo con que se haga la consignación directamente al Procurador de Justicia, acompañando copias certificadas de los documentos relativos.

El C. Luna.—Yo propuse el acuerdo económico en la forma que aparece porque creí que era más auténtica, máxime si se tiene en cuenta que en la discusión que se suscitó cuando se puso al debate el dictamen, hice presente la duda que había acerca de si los paquetes se hubiesen extraviado aquí mismo; además, y en vista de las razones que también aduje para fundar mi dictamen, que el acuerdo tomado por la Diputación Permanente, que dice: "Resérvese para dar cuenta al Congrese," el cual acuerdo aparece al márgen del oficio respectivo y que está calzado con la firma auténtica de uno de los miembros que fungió como Secretario de dicha Diputación, por tal concepto formulé el acuerdo de referencia en los términos indicados, esto es, de que se consignase todo el expediente al Procurador de Justicia; pero no obstante mi sentir sobre este particular, si la Cámara resuelve en la forma que ella crea pertinente manifiesto que estaré de acuerdo con su resolución.

El C. Cárdenas.-Creo que debe acordarse en el sentido que indica el C. Soto porque de esa manera quedará el expediente en la Secretaría del Congreso y además porque las copias de los documentos que

expidan los Secretarios de la Cámara tienen la misma fuerza legal que los originales de donde éstos se tomán, en virtud de que dichas copias están calzadas con las firmas de los expresados Secretarios y son por lo mismo de tomarse en cuenta como si fuesen los documentos autenticos.

Sin que nadie hiciese uso de la palabra y consultando la Cámara sobre si se procedía en el sentido de que se hiciese la consignación en la forma propuesta por el C. Sacretario Soto, se resolvió en sentido afirmativo.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. Machado, Z. Saldaña, Tovalín, Návar, Campillo, Salas B., Martínez Q., Cárdenas, Pereda, Ochoa, Luna y Soto, Secretario de semana; faltando con aviso los CC. Gómez Palacio y Enríquez y por enfermedad el C. Gámiz.

Es copia.—Durango, noviembre 17 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

ACTA DE LA VISITA GENERAL DE CARCEL, PRACTICADA EL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EN ESTA CAPITAL.

(Continúa.)

La Quinta Sala Unitaria dió cuenta con las siguientes causas:

Contra Manuel y Ramón los dos Flores, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó en el Juzgado Segundo del Ramo Penal el cinco de diciembre de mil novecientos diecinueve; auto de prisión el ocho. Se mandó archivar el proceso por lo que repecta a Ramón Flores, por no acusación del Ministerio Público, el dieciseis de agosto de mil novecientos veinte. Se falló la causa en primera instancia. el veintidós de noviembre anterior, condenando a Manuel Flores a sufrir la pena de seis meses de arresto mayor, sin tener en cuenta el tiempo qus estuvo en libertad bajo fianza; de este fallo apelaron el defensor y el Agente del Ministerio Público. El treinta del mismo mes, se recibió la causa en la Sala en el grado de apelación; y habiéndose evacuado los traslados, con fecha veintinueve de diciembre se cite para la vista que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del día seis del presente, sienc esta su última providencia.

Contra el Capitán primero Jesús Go zález, en libertad bajo fianza por lesione Comenzó el once de diciembre de mil n vecientos diecinueve; auto de prisión, trece. Como este proceso tuvo su oríge en el Juzgado Tercero Penal, con fech veintidós de enero y en el reparto que hu bo conforme a la ley, le tocó conocer Juzgado Primero Penal, quien dictó su f llo con fecha trece de diciembre anterio condenando a González a sufrir la per de dos meses y medio de arresto mayo El veintiuno de diciembre, se recibió l causa en la Sala en el grado de apelació en cuya fecha se mandaron correr los tra lados, y evacuados que fueron con fech treinta del mismo mes, se citó para la vi ta que tendrá lugar el once del presente las once de la mañana, siendo esta su ú tima providencia.

Contra Herculano Lascano, por hom cidio. Comenzó en el Juzgado Primer Penal, el nueve de noviembre de mil n vecientos veinte; se aprehendió a Lazcan el trece del mismo mes; auto de prisión dieciseis. El veinticinco de diciembre a terior, y en virtud de no haber formulad acusación el Agente del Ministerio Públ co, se mandó archivar la causa; y con f cha treinta y uno del mismo mes, se rec bió el proceso en la Sala, encontrándos pendiente de resolución.

A cada una de estas causas se proveyó "Siga según su estado."

La Sexta Sala Unitaria dió cuenta co las siguientes causas:

Contra Mario Curtis, en libertad fianz por injurias. Comenzó en el Juzgado Pr mero Correccional, el tres de abril de m novecientos veinte; se presentó v luntariamen el inculpado, el ocho del mi mo mes, en cuya fecha se le declaró bie preso; el ocho de septiembre se falló la cau sa, condenando al procesado a sesenta dí de arresto mayor y a pagar al Estado un multa de setenta y siete pesos setenta cen tavos. El catorce del mismo mes, se reci bió en la Sala en apelación, habiéndose fa llado la causa en la Sala, el catorce de di ciembre reformando la sentencia de pri mera instancia, y codenando a Curtis sufrir, quince días de arresto mayor y pagar una multa de sesenta pesos, o a su frir en su defecto treinta días más de arres

; como el defensor declaró su inconfor-
idad por este fallo, en treinta del citado
ciembre presentó un escrito, acompañan-
) las copias de la demanda de amparo
ue en contra de la sentencia interpone.
n la misma fecha, se mandó suspender
, ejecución de la sentencia y se manda-
)n compulsar las copias de las constan-
as procesales para los efectos del amparo
iterpuesto, siendo esta su última provi-
encia.

Contra Genaro Cisneros, en libertad ba-
) fianza, por encubrimiento de robo. Co-
ienzó en el Juzgado Primero del Ramo
'enal, el siete de julio de mil novecientos
einte; se presentó voluntariamente el in-
ulpado, el nueve del citado mes, excarce-
índolo en la misma fecha bajo de fianza;
l trece de agosto, se dictó auto de prisión
n su contra, y el dieciseis de noviembre
l inferior falló el proceso, condenando al
rocesado, a sufrir la pena de cuatro me-
es de arresto mayor. El veintidós del mis-
no mes, se recibió en apelación el proce-
o en la Sala, en cuya fecha se mandaron
orrer los traslados de ley; y como el de-
ensor promovió prueba, se le concedió un
érmino de diez días; y su última diligen-
ia de treinta de diciembre anterior, es la
leclaración del testigo Julián S. Reyes.

Contra Juan José Rodríguez, por robo.
Comenzó en el Juzgado Segundo Correc-
cional, el veintinueve de julio de mil no-
vecientos veinte; auto de prisión en su con-
ra el treinta y uno del mismo mes. Se fa-
ló en primera instancia el veintidós de
noviembre del mismo año, condenando al
nculpado a sufrir ocho meses y tres días
le arresto mayor. El treinta del referido
noviembre, entró la causa a la Sala, en gra-
do de apelación; y, su última diligencia
de fecha treinta y uno de diciembre ante-
rior, es el acta de la visita del proceso.

A cada una de estas causas se proveyó:
"Siga según su estado."

El Juzgado Primero del Ramo Penal,
dió cuenta con las siguientes causas:

Contra Miguel Guerrero y Martín Barbosa, ambos en libertad bajo de fianza, por lesiones mutuas. En plenario. Comenzó el diecisiete de julio del año de mil novecientos diecinueve; auto de prisión contra el primero el veinte de dicho mes; fué consignado el segundo el tres de enero del año próximo pasado y declarado bien preso el seis del mismo; siendo su última diligencia de dieciseis de noviembre anterior, el cómputo del término para dictar la sentencia.

Contra Donaciano Moreno, en libertad bajo de fianza, por lesiones. En plenario. Comenzó el tres de octubre de mil novecientos diecinueve; auto de prisión el seis del mismo y su última diligencia de nueve de octubre anterior, es el cómputo del término para poner la sentencia.

Contra Leopoldo Contreras y Antonio Zúñiga, ambos en libertad bajo de fianza, por lesiones; en plenario. Comenzó en averiguación el trece de septiembre de mil novecientos diecinueve, siendo consignado el primero de los procesados el veinticinco y declarado bien preso el veintisiete del citado mes; el segundo fué consignado el tres de octubre siguiente y declarado bien preso el cuatro del mismo, y su última diligencia de diecisiete del próximo pasado diciembre, es el cómputo del término para poner la sentencia.

Contra Manuel Arrieta, en libertad bajo de fianza, por homicidio; en plenario. Comenzó el veintiocho de diciembre de mil novecientos diecinueve y el treinta y uno del mismo, se le declaró bien preso; el diez de mayo anterior el ciudadano Agente del Ministerio Público sentó conclusiones de no acusación, con las cuales no estuvo conforme el Juez de la causa, por lo que se pasó ésta al ciudadano Procurador de Justicia, quien con fecha veintidós de junio siguiente manifestó su conformidad con la opinión del ciudadano Juez, pidiendo que se practicaran algunas diligencias, lo que se ordenó por decreto de veinticinco del mismo y su última diligencia de veinte del pasado diciembre, es la razón de haberse corrido nuevamente traslado de la causa al ciudadano Procurador de Justicia.

Contra Mateo Márquez, en liebertad bajo fianza, por encubrimiento de robo: en sumario. Comenzó el dieciocho de diciembre de mil novecientos diecinueve, auto de prisión el día siguiente; y su última providencia de veintidós del pasado diciembre, es un decreto por el que se ordena pedir informes al Supremo Tribunal acerca de si ya hay autoridades judiciales constituidas en el Partido del Mezquital.

Contra Amador Rubio, en libertad bajo de fianza, por complicidad en el delito de homicidio: en sumario. Comenzó el vein-

titrés de enero del año próximo pasado en el Juzgado de Primera Instancia de Nazas, donde se le dió auto de prisión el cinco de febrero siguiente. Por disposición del Ejecutivo del Estado se radicó aquí el proceso el dieciseis de dicho mes; y su última providencia de veintiocho del pasado diciembre, es nn decreto por el que se manda agregar un oficio del Supremo Tribunal en que consta que ya fué reclamado al ciudadano Juez de Nazas un exhorto que se le libró.

Contra Enrique Jaso, (presente) José del Valle, (prófugo), José Santillán y José Hernández, en libertad bajo de fianza; por robo los dos primeros y por encubrimiento en el mismo delito los otros dos, en plenario. Comenzó en averiguación el veintiuno de enero del año pasado; fueron consignados el nueve de febrero siguiente y declarados bien presos el doce del mismo; y su última diligencia de trece del pasado noviembre, es el cómputo del término para dictar la sentencia.

Contra Luis Domínguez, en libertad bajo de fianza por encubrimiento de robo: en plenario. Comenzó el primero de marzo del año próximo pasado, y no se dictó auto de prisión por habérsele puesto en libertad bajo fianza inmediatamente después de tomarle su inquisitiva; y su última providencia de catorce del pasado diciembre es el cómputo del término para dictar la sentencia.

Contra José Portillo, por homicidio; en sumario. Comenzó en el Juzgado Municipal de Guanaceví, el cuatro de febrero del año próximo pasado; auto de prisión el ocho del mismo; el dieciseis de abril del citado año se radicó aquí el proceso por disposición del Ejecutivo; y su última providencia de veintiuno de diciembre anterior, es un decreto por el que se manda agregar un oficio del Supremo Tribunal por el que aparece que no ha sido posible que el Juez Municipal de San Bernardo diligencíe un exhorto que se le libró.

Contra J. Natividad Meza y José Morales, en libertar bajo de fianza por encubrimiento de robo: en sumario. Comenzó el veintiocho de febrero del año pasado; auto de prisión el dos de marzo siguiente; y su última diligencia de veintiocho del pasado diciembre, es la media filiación del procesado Meza.

Contra Demetrio Meraz, en libertad bajo de fianza, por abuso de confianza: en sumario. Comenzó el diecinueve de abril del año próximo pasado; fué consignado el veintinueve de noviembre anterior y declarado bien preso el siguiente día; siendo su última diligencia de primero de diciembre próximo pasado, la escritura de fianza otorgada en favor del procesado.

Contra Angel Tovalín, en libertad bajo de fianza por lesiones, en sumario. Comenzó el siete de junio del año próximo pasado; auto de prisión el dieciseis del mismo, por haberse presentado voluntariamente el día anterior; y su última diligencia de veintinueve de noviembre próximo pasado es una razón por la que se ve fué agregada una boleta razonada devuelta por la Inspección General de Policía.

Continuará.

INTERESANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace del conocimiento del Público, que a los causantes de contribuciones que hubieren verificado el pago correspondiente al primer bimestre del corriente año en los primeros diez días del mes de enero último, se les considerará comprendidos dentro de la ley de Hacienda anterior y a los que por morosidad no los hubieren verificado se les liquidarán sus adeudos de acuerdo con la citada ley hasta el 15 de enero que estuvo en vigor; y del 16 en adelante conforme a la ley de hacienda vigente.

AVISO.

En virtud de que se han estado dirigiendo frecuentemente a este Gobierno, solicitudes para pago de sueldos insolutos, el C. Gobernador del Estado ha tenido a bien disponer se haga nuevamente del conocimiento de quienes se consideren con derecho a dichos pagos, que tan pronto como las condiciones del Erario lo permitan se hará proporcionalmente y a rigoroso prorrateo un abono en general según lo expresa la Circular de fecha 25 de septiembre de 1920.

Victoria de Durango, abril 22 de 1921. —El Oficial Mayor interino, *Ignacio Méndez H.*

CIRCULAR.

margen un sello que dice: Estados Unidos
anos.—Presidencia de la República. Esta-
yor. Comisión Investigadora de Pensiones.
del sello.—Circular núm. 1.—Al centro.
Jefe de la Delegación de la Comisión Inves-
ra de Pensiones en el Estado de Durango.
to de que esa Delegación a su cargo cumpla
amente su cometido, prevengo á Ud. que
re que deba dar cuenta a esta Comisión con
udes de pensiones o retiros, lo hará forman-
viamente el expediente relativo a cada pro-
n, en el cual obrarán precisamente los docu-
s que para acreditar los derechos de cada
nista, exibe el artículo 15 de la Ley de Pen-
, en relación a los artículos 56 al 77 de la Or-
za General del Ejército y demás Leyes y Decre-
glementarios.—Asimismo cuidará Ud. de que
la expediente conste el arma a que perte-
el causante, dado en todo caso facilidades a
licitantes para que puedan adquirir los docu-
s necesarios, los cuales podrá recabar esa
Delegación, de las oficinas en cuyos libros u
os obren aquéllos y que sean designadas por
teresados, a cuyo efecto recabará Ud. de és-
datos conducentes. En el concepto de que
documentos existieren en alguna oficina de
l, o por cualquiera circunstancia no pudie-
cabarse allí, elevará el expediente a esta Co-
, para resolver lo conducente.—Cumplien-
trictamente con las anteriores instrucciones,
interpretado Ud. fielmente en el noble an-
del C. Primer Magistrado de la Nación, el
esta Comisión y sus dependencias, anhelo
cristaliza en procurar dentro de la Ley de
teria y por todos los medios posibles, auxi-
los desvalidos, y víctimas de los siniestros
Guerra.—Sírvase acusar el recibo correspon-
. Reitero a usted mi consideración.
ragio Efectivo. No Relección.
xico, D. F. abril de 1921.—El General Jefe
Comisión, *F. J. Enciso*.—Rúbrica.

1 v 1

SECCION DE AVISOS.

CIA DE CONTRIBUCIONES.—TEPEHUANES, DGO.

EDICTO.

IDACION FISCAL del adeudo del Sr. Re-
io Ortega, por sus propiedades rústicas úbi-
as en la Sierra de la "Candela" de esta
nicipalidad.

er. bimestre a 6° de 1917.

apital rústico s. $ 8,640.00.-10		
millar	$	86.40
r ciento Contribución Federal.		51 85
por ciento Recargo en 1917		8 64
	$	146 89

er. bimestre a 6o. de 1918.

Por Capital rústico s. $8,640.00-10 al milar		86 40
60 por ciento Contribución Federal		51 85
10 por ciento Recargo de 1918		8 64
	$	293 78

Del 1er. bimestre a 6o. de 1919.

Por Capital rústico s. $8,640.00-10 al millar		69 12
60 por ciento Contribución Federal		41 50
10 por ciento Recargo en 1919		6 92
	$	361 32

Del 1er. bimestre a 6o. de 1920.

Por Capital rústico s. $ 8,640.00--8 al millar		69 12
60 por ciento Contribución Federal		34 60
10 por ciento Recargo		6 92
	$	471 96

1° y 2° bimestre de 1921.

Por Capital rústico s. $ 8,640.0 12 al millar		34 56
50 por ciento Contribución Federal		17 30
15 por ciento Recargo		5 18
	$	529 00

Superficie del 1° y 2° bimestre de 1921.

S. 4106 a 2 cvs. hectárea		27 38
50 por ciento Contribucióe Federal.		13 70
15 por ciento Recargo		4 10
Total	$	574 18

Son:—Quinientos setenta y cuatro pesos y diez y ocho centavas.

Y no habiéndose hecho el entero de la cantidad que consta en la anterior liquidación. pase ésta al Agente Fiscal para que surta los efectos de la Ley Económica Coactiva vigente.

Tepehuanes, Dgo., 9 de abril de 1921—El A. de C. *M. Gaitán.*

Tepehuanes, Dgo., nueve de abril de mil novecientos veintiuno.

Por recibida la liquidación que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Económica Coactiva vigente, pasa el Agente fiscal a la Casa del señor Refugio Ortega sita en el Bado de Sandías de ésta comprehención a hacerle requerimiento de pago para que lo verifique en el término y bajo las condiciones que señala la citada ley.

El Agente Fiscol, *Ed. Herrera D.*

En el expediente de embargo practicado en bienes del señor Refugio Ortega recayó la siguiente diligencia.

En virtud de no encontrarse en su domicilio el señor Refugio Ortega ni persona alguna que lo represente, se hace el requerimiento de pago del adeudo por medio del presente edicto para que surta lcs efectos de la ley Económica Coactiva-vigente.

Tepehuanes, Dgo,, 10 de abril de 1921.—El Agente Fiscal, *Ed. Herrera D.*—Testigo, *R. Morán.*—Testigo. *Fernando Díaz,*

1 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo del Sr. Justino Herrera que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas, por la cantidad de $ 1,366.44 MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, más los gastos de embargo, por su predio rústico denominado "El Rayo" ubicado en el Municipio de Canatlán, se rematará al mejor postor la finca urbana ubicada en la calle 5 de Febrero No. 192, el día 16 del entrante mes de mayo a las 10 de la mañana, en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda las dos terceras partes del valor fiscal que es de $ 3,000.00 TRES MIL PESOS y una superficie de 2,708 metros cuadrados, con las siguientes habitaciones: 8 piezas, un Comedor, una Bodega, un Alto con dos piezas, un Baño, un Patio y 2o. Patio, Cocina y Huerta y Corralito, con siete llaves de agua, tres en la Huerta, una en el Patio, una en el 2o. Patio, otra en la Cocina y otra en el Cuarto del Baño.

Durango, abril 28 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 2

Dirección General de Rentas del Estado.

DURANGO.

AVISO.

No conociendo esta Dirección los domicilios de las personas expresadas en seguidas, (o sus representantes) que son causantes por Capital Rústico y que tiene radicados sus pagos en esta Oficina, por medio de este Aviso se les suplica dar sus domicilios para evitar retardos cuando haya que comunicarles asuntos oficiales, y se les excita pasar en seguida o mandar líquidar sus contribuciones que adeudan al Estado, causadas por sus bienes rústicos, a fin de evitar que esta Dirección proceda conforme al Artículo 4o. de la Ley Económica Coactiva.

Abel Pereyra, Antonia S. Vda. de Belloc, Ana Gutiérrez Vda. de Loera, Antonia Torrillo Vda. de García, Arturo Soto Mayor, Albino Sánchez y Socios, Apolinar Venegas, Blás Lucero, Carlos K. Ruiz, Carlos Martínez y Condueños, Cármen Martínez y Morales, Cesario Garza, Gía. Minera de San Andrés de la Sierra, Crecencio González, Carlos Quiñonez Arce, Condueños de Pozos de Papantón, Cía. Minera Fundidora de Descubridora, Condueños de Sauces de Salinas, Carlos J. Stone, Durango Land Lúmber y Co. S. A., Dolores H. L. de Orona, Eusebio Rodríguez, Everardo Lozoya y Condueños, Enrique Torres Int., Emilio Torres y Sánchez, Félicitas Arce Vda. de Quiñonez, Francisca Garibay de Pereyra, Francisco López 2o., Fransisco L. Barraza, Gabíno Venegas, Hary L. Dobson y Condueños, Ignacio Meléndez, Jesús Castañeda, Jesús García. Jesús Guerrero, Jesús M. Miranda, Jesús Ríos y Valles, Julio Vázquez. Juan Vargas, Juan N. Orona, Jorge Larez, José Trinidad Nevárez, Juan Francisco Ruiz, José María Ayala, Lucian[o] Veyán y Natera, Luis García Teruel, Leandr[o] Barraza, Manuel Recio Testamentaría, Marci[...] Hernández, Marión C. Dyer, Martín Nuñez Hermanos, Mary, Elisa Knowles Vda. de Bya[...] Mateo Dahlgren, Miguel A. Benavides, Migu[el] Nava, María O. Vda. del Campo, Jesús Mar[ía] de la Luz y María del Socorro del Campo, M[i]guel Mercado, María de Jesús Vda. de Sala[...] Consuelo M. y Nuñez, Negociación Minera d[e] Cármen Copper Co., Negociación Minera de Sa[n] Ramón, Negociación Minera del Toro, Negoci[a]ción de la Trinidad, Norberto Salas, Osca[r] Cristhop, Antón Rohpe, Pedro Marín, Pedro Z[a]balgoitía, Pilar Cornoso Vda. de Sóto, Pablo V[a]lenzuela Int., Pedro Piedra, Petra S. Vda. [de] López Negrete, Prudencio Orona, Rafael Ga[r]cía Martínez, Ramón García Int., Rebeca Mi[...] de Sierra, Refugio Ortega, Rodolfo Veyán y N[a]tera, Regino Ramírez, Refugio Quiroga, Rosen[do] Pedroza Vda. de Ramírez, Salvador López J[i]ménez, Sebastián H. Paredes, Serapio Nevare[z] Severiano Nevárez, Simplicio Nevárez, Teófi[lo] García, Tomás Cisneros, Trinidad Nevárez, T[o]más Retana, Victoria Ramírez de Ramirez.

Sufragio Efectivo—No Reelección.

Durango, abril 21 de 1921.—El Director Gr[al.] de Rentas, *A. Burciaga.*

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Letras de San Juan del Rio, Dgo.—En el juicio de intestado del señor Benigno Gal[...] viz. este Juzgado dispuso por auto de veintise[...] del presente; se cite por edictos publicados tr[es] veces de diez en diez días en el Periódico Ofici[al] del Estado, a todas las personas que se crean co[n] derecho a la herencia, para que se presenten a d[e]ducirlo dentro del término de treinta días, cont[a]dos desde la fecha de la publicación del últim[o] edicto. Artículo mil setecientos veintiocho d[el] Código de Procedimientos Civiles. Lo que pong[o] en conocimiento del público para los efectos leg[a]les.

San Juan del Río, Marzo 28 de 1921.—*Facund[o] Martínez*, Srio. 10 21 1°

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—En los A[u]tos de la intestamentaría de la Sra. Margarita Pr[a]do, el C. Juez de Letras de este Distrito Judicia[l] ha mandado que se convoque a las personas qu[e] se crean con derecho a la expresada sucesión, pa[]ra que se presenten a deducirlo, en el término d[e] treinta días, contados desde la última publicació[n] de este edicto, que se hará por tres veces de die[z] en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace saber por el presente, en cum[]plimiento de lo mandado.

Mapimí, Dgo., abril 2 de 1921.—El Secretari[o] *Jesús José Rodriguez.* 10 21 1°

EDICTO.

uzgado de Letras del Distritò Judicial de Tama-—Topia, Dgo —En el juicio de intestado a ies de la Sra. Merced García Vda. de Chavez, Juzgado por auto de fecha doce de los corrien- dispuso: se citen por medio de edictos publi- os en el Periódico Oficial del Estado, por tres es de diez en diez días a las personas que se in con derecho a la herencia, para que se pre- ten a deducirlos dentro del téamino de treinta s que se contarán desde la fecha de la ùltima olicación del último edicto.

o que se publica de conformidad con lo preve- o en el artículo 1,725 mil setecientos veinticin- del Código de Procedimientos Civiles, a los do- días del mes de abril de mil novecientos vein- 10.—*J. Moreno,* Secretario. 21 1 12

EDICTO.

Iuzgado Auxiliar, Durango.—En el juicio de in- tado de la señora Secundina Ontiveros, este Juz- lo dispuso se cite por edictos publicados tres es de diez en diez días en el Periódico Oficial Estado, a todos los que se crean con derecho a herencia a fin de que se presenten a deducir- dentro del término de treinta días contados des- la fecha de la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público pa- los efectos legales.

Durango, Dgo., marzo 7 de 1921.—*N. Silva,* cretario. 21 1 11

EDICTO.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—En el jui- testamentario del señor José Garde, el C. ez de los autos, concedió al albacea, autoriza- on para la formación de inventarios por memo- s simples y extrajudiciales que deberá presen- r dentro del término de noventa días, dispo- éndose se hagan las publicaciones de ley

Lo que se manda publicar por cinco veces conse- tivas en el Periódico Oficial del Estado, para s efectos del artículo 1744 del Código de Proce- mientos Civiles.

C. Lerdo, abril 23 de 1921.—El Secretario Inte- 10, *M. G. Mayorga.* 5 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tama- la, Topia, Dgo.—En el juicio sucesorio de la ra. Dorotea Ortíz y Mendoza este Juzgado por ito de hoy, concedió licencia Judicial al albacea Concepción Ortíz y Mendoza, para que dentro l término de noventa días proceda a formar los ventarios extrajudicialmente y por memorias mples.

Lo que se publica de conformidad con lo dis- uesto en el Artículo 1744 mil setecientos cuaren- y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Durango, 20 de 1921.—El Secratario *Moreno,* 5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras, de Tamazula Topia, Dgo.-En el juicio sucesorio del señor Pedro Rivas este uz-Jgado por auto de hoy, concedió licencia judicial al Albacea señor Leonardo Garza, para dentro del termíno de noventa días proceda a formar los inventarios extrajudiciales y por memorias simples.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo., abril 20 de 1921.—El Secretario —*J. Moreno.* 5 v 2

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Dgo.—El día treinta del presente mes a las once de la mañana, en el local de este Juzgado se rematará la casa sin núm. situada en el barrio nuevo de Chihuahua, comprendido en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, compuesta de un patio, un portal, tres piezas habitación y una cocina en la planta baja y dos piezas habitación en los altos: sus linderos son: por el Norte con propiedad de Gabino Montelongo, por el Oriente con propiedad de Carlos Mendiola, por el Sur calle de por medio de Lerdo y por el Poniente con propiedad de Francisco Soria, embargada en juicio ordinario al señor José María Martínez Pescador, y se tendrá como postura legal, las dos terceras partes de la cantidad de un mil quinientos pesos en que fué valuada.

Lo que se publica por medio del presente en tres números concecutivos del Periódico Oficial del Estadó, y en la puerta de esta Oficina.

Durango, abril 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano,* S. I. 3 v 3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovidó por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado dé Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo d- Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, que-

dando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.—L. G. Corona* —Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Captal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona*

16 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras de Nazas, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En el juicio de intestamentario de la señora Manuela Flores de Jáuregui, el Juez de los autos concedió licencia albacea de la sucesión Sr. Margarito Jáuregui para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de treinta días, disponiéndose a la vez se cite a las personas que enumera el artículo 1744 del Código de Procedie mientos Civiles por edictos publicados por cinco veces en el Periódico Oficial.

Lo que pongo én conocimiento del público para los efectos legales.

Nazas, abril 4 de 1921.—*L. A. Reynoso*, S. I.

5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Pedriceña, Durango.—Expediente número 53, del fundo minero "Lepanto" con superficie de 16 pertenencias, solicitado por el Sr. Alfonso Garrido; de nacionalidad español, con domicilio en Gómez Palacio, Dgo., a nombre propio, para explotar metales de plata y oro, y admitido el 7 de abril de 1921.

Ubicación, mineral de Yerbabuena, municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: al NW. "La Asturiana" en el interior del polígono las pertenencias "El Refugio", y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es, la esquina más al Poniente de "El Refugio" y que es común a este y al fundo "La Asturiana," y la mensura se hará coms sigue: Rumbo N. 38° W. 100 metros, rumbo N. 52° E. 200 metros, rumbo S. 38° E. 8C0 metros, rumbo S. 52° W. 300 metros, rumbo N. 38° W, 600 metros, rumbo N. 52° E. 100 metros, rumbo S. 38° E. 500 metros, rumbo N. 52° E. 100. metros, rumbo N. 38° W. 600 metros, rumbo S. 52° W. 100 metros.

El perito que aceptó es el el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón Coah.

Certificado de depósito núm. 311, por volor de $ 160.00 o. n., expedido el

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo., 20 de 1921,—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente múm. 2450, del fundo minero "Guadalupe de los Angeles", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. Rodrigo Meléndez, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 12 del actual.

Ubicación en el cuartel de San Cayetano, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es la boca-mina y la mensura se hará como sigue:

Se medirán al Oriente 50 metros; al Sur 150 metros; al Oriente 500 metros; al Norte, 200 metros; al Poniente 500 metros y, al Sur, 150 metros para cerrar el paralelógramo.

El perito que aceptó es el Sr. David Ramírez, con domicilió en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 444, por valor de $ 100 00 oro nacional; expedido el 11 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango 15 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1917, del fundo minero "Las Granadas", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Heriberto E. Hambleton, de nacionalidad inglesa, con domicilio en la Compuerta de Guanaceví, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 24 de marzo de 1921.

Ubicación en el arroyo del Aguaje, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Aguaje", "Anexos al Moisés", "Perú" y "El Oro".

El punto de partida es la mojonera N. O. de "El Aguaje", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S.78-0. 100 metros. 2-3 S.12-E. 56-63 metros. 3-4 S.87-30'E. 35.79 metros. 4-5 S.12.E 434 metros 5-6 S.75.E. los metros que resulten hasta el lindero O. de "El Aguaje." 6-1 N.12-O. los metros que resulten al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 190, por valor de $ 40.00 o. n., expedído el 20 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días

ıtiles, para la substanciación del expediente en sta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de abril de 1921.--El Agen-e de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de lá Secretaria de Indusira y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Exp. núm. 927, del fundo minero "Consuelo núm. 6," con uperficie de 6 hectáreas, solicitado por el señor ılfredo España, de nacionalidad española, con lomicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre lel señor Cipriano Rodríguez Pastor, para exploar oro y plata, y admitido el 7 de abril en curso.

Ubicación en San Antonio de arriba, Municiıalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ciudad de Londres," "Ampliaión del Hercules," "San Juan" y "María."

El punto de partida es la mojonera N. E. de 'Ciudad de Londres," que es la N. W. del ex-'undo "San Antonio," y la mensura se hará cono sigue: de allí, 1-2 N. 67-40' E. 100 metros; 2-; S. 22-20' E. 600 metros; 3-4 S. 97-40' W. 100 netros; 4-1 N. 22-20' W. 600 metros.

El perito que aceptó es el señor Kenneth A. ɪ. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 209, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 22 de diciembre). p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días ítiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia

Guanaceví, Dgo., 18 de ablil de 1921.—El A. le Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXURACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Inlustria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente ıúm. 2940, del fundo minero "La Trinidad", con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el señor Rómulo Gamboa, de nacionalidad mexicana, con lomicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata y plomo, y admitido el día 9 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de la Plomosa, Cuartel lel Pie de la Cuesta, municipalidad de Siánoni, Estado de Durango.

Colindancias: los fundos mineros "La Plomosa" y "Ampliación de la Trinidad".

El punto de partida es la boca-mina, y la mensura se hará como sigue: de a-A. N. 50° E. 50 metros. De A-B. S. 40° E. 50 metros. De B-C. S. 50° W. 200 metros. De C-D. N. 40° W. 100 metros. De D-E. N. 50° E. 200 metros y De E-A. S. 40°E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 61, por valor de $20.00 oro nacional, expedido el día 9 de abril le 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días ítiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia,

Topia, Dgo., 12 de abril de 1921.—El Agente le Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1920, del fundo minero "El Número 5," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el señor Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Téxas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de la Laja, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Republicana," "Ampliación Republicana" "El Numero Seis" y "El Número Nueve."

El punto de partida es la mojonera S. W de la "Republicana" y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 70-E. 280 metros. 2 3 S. 20-E. 1000 metros. 3-4 S 70 W 300 metros 4–5 N. 20-W. 1000 metrcs 5-1 N. 70-E. 20 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví

Certificado de depósito núm. 435, por valor de $ 300, o. n., expedido el 22 de marzo p. p.

Se abre un plazo imprrogable de 120 días útiles, para la substanciación del exqediente en esta Agencia.

. Guanaceví Dgo., 11 de abril de 1921.—-El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Iudustria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1921, del fundo minero "El Número Siete", con superficie de 8 Hs. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo de 1921.

Ubicación en la falda N. W. del cerro de la Bufa del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Alianza" y "La Duranguefia".

El punto de partida es la mojonera Sur de "La Alianza", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1–2 S.58-35' W. 87.30 metros, 2-3 N.39 40' W. 643.60 metros. 3-4 N. 50-20' E. 181.53 metros 4-1 S.31-25' E. 663 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 436, por valor de $ 90 00 o. n., expedido el 22 de marzo pp.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1922, del fundo minero "El Número Once". con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr,

Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 de marzo próximo pasado.

Ubicación en la sierrita del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 3".

El punto de partida es la esquina S. E. de "El Número 3", y la mensura se hará como como sigue: de allí, 1-2 S 14-55' E. 1000 metros. 2-3 S. 75-5' W 100 metros. 3-4 N. 14-55' W. 1000 metros. 4-1 N. 75-5' E. 100 metros

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 439, por valor de $ 100.00 o. n., expedido el 23 de marzo p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agecia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1923, del fundo minero "El Número Catorce", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 31 de marzo anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 11".

El punto de partida es la mojonera número 1 del fundo caduco "El Número 14, y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 N. 55-59' E. 100 metros. 2-3 S. 34-01' E. 1,000 metros. 3-4 S. 55-59' W. 100 metros. 4-1 N. 34 01-W. 1000 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 137, por valor de $ 100 00 oro nacional, expedido el 22 de marzo próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería dt la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceaí, Dgo—Expediente núm. 1924, del fundo minero "El Numero Trece", con superficie de 5 hectareas, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 31 de marzo anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias "El Número 3".

El punto de partida es la mojonera número 1 del ex-fundo "El Número 13", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 14-55' E. 300 [metros] 1 3 N. 75-5' E. 50 metros 3-4 N 14-55' [W.] 200 metros 4-5 N. 75-5' E. 100 metros 5 6 S. [14-]55' E. 200 metros 6-7 S. 75-5' W. 50 metros [7-8] S. 14--55' E. 300 metros 8-2 S. 75-5' W. 100 [me]tros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez [G.] con domicilio en Guanaceví

Certificado de depósito, núm. 440, por valor [de] $ 50, o. n., expedido el 23 de marzo anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábi[les] para la substánciación del expediente en [esta] Agencia.

Guanaceuí Dgo., 11 de abril de 1921.--El Ag[en]te de Minería, *M. Sánchez Castellanos* 3 v

---

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus[tria] y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expedie[nte] núm. 1925, del fundo minero "El Número Die[z"] con superficie de 35 Hs. y fracción, solicitado [por] el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexica[na] con domicilio en el Paso, Texas, a nombre prop[io] para explotar oro, plata y cobre, y admitido el [31] de marzo anterior

Ubicación en el Agua Caliente, Municipali[dad] de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 2", "La Alianza" "El Número 7", "La Duranguena" y "El N[ú]mero 1".

El punto de partida es la esquina N. E. de "[La] Duranguena, y la mensura se hará como sigue: [de] allí, 1-2 N. 33 W. 1000 metros. 2-3 N. 57-E [...] metros. 3 4 N. 33-W. 1000 metros. 4-5 N. 57 [...] 176.37 metros. 5-6 S. 31-40' E. 1979.46 metros 6-1 S. 50-20' W. 181.53 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez [G.] con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm 438, por valor [de] $ 360 00 o. n., expedido el 22 de marzo p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días [úti]les, para la substanciación del expediente en e[sta] Agencia.

Guanaceví, Dgo., 11 de abril de 1921.—[El] Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v

---

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indust[ria] y Comercio, en Topia, Durango. - Expediente n[ú]mero 2936, del fundo minero "San Manuel," c[on] superficie de 12 hectáreas, solicitado por Plutar[co] C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con d[o]micilio en Topia, Durango, a nombre de Evaris[to] Paredes, para explotar con ley de oro y plata, admitido el día 28 de marzo de 1921.

Ubicación en el cerro de "San Manuel," mu[ni]cipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero "Dios Padre"

El punto de partida es a 50 metros de la bo[ca] de un túnel llamado "Cañón Superior," y la me[n]sura se hará como sigue:

Partiendo de un punto situado hacia el bajo [de] las citadas vetas en dirección perpendicular [al] rumbo medio de las mismas y a 50 metros de [la] boca de un túnel que se conoce con el nombre

›añón Superior,'' al pie de cuya veta corre la ›ida veta de ''San Manuel'' se medirán, con el abo medio de las vetas mencionade, 300 metros ›ia el Sur y otros 300 metros hacia el Norte, npre que con esta medida no se invada el fun- minero ''Dios Padre,'' el cual quedará en las nediaciones del solicitado aquí, porque si resul- e tal invasión, se localizará el lindero arriba icado, de manera que la Cabecera Sur del este ido quede sin tocar el lindero más próximo. corresponda al fundo ''Dios Padre;'' de las remidades de la línea aoí localizada, se medi- 200 metros, con dirección perpendicular a di- linea y hacia el alto de las vetas para difinir cabeceras del fundo: y, uniendo las extremi- les de dichas cabeceras, quedarán localizadas doce pertenencias solicitadas.

El perito que aceptó es el Ingeniero Evaristo redes, con domicilio en Copalquín, Dgo.

Crrtificado de depósito número 56, por valor de 20 00 oro nacioaal, expedido el día 28 de mar- de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días les, para la subsranciación del expediente en a Agencia.

Topia, Dgo., 8 deabril de 1921.—El Agente de nería, *B. C. Quiñones*, 3 v 3

EXTR CTO

Agencia de la Secretaría de Industria y Comercio Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,937, del fun- minero ''Fl Porvenir'', con superfiicie de 3 ctáreas, solicitado por el Sr. Andrés Arrieta, de cionalidad mexicana, con domicilio en Topia, go., a nombre propio, para explotar metales con de oro y plata y admitido el día 1° de de rbril 1921.

Ubicación terrenos de San Rafael municipalidad Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un trabajo antiguo prac- ado sobre la veta, y la mensura se hará como gue: de a.-A. N. 49° 44' E. 100 metros, de -B. N. 40° 16' E. 25 metros, de B. C. S. 49° ' W 300 metros, de C. D. N. 40° 16' W. 100 etros, de D. E. N. 49° 44' E. 300 metros y de A. S. 40° 16' E, 75 metros.

El perito que aceptó es el Sr, Maitiniano Agui- e, con domicilio en Topia, Dgo.

Certifiicado de depósito núm. 52, por valor de 30.00 o. n., expedido el día 1° de abril de 1921.

Se abre un plazo de improrrogable de 120 días iles, para la substanciación del expediente en ta Agencia.

Topia, Dgo. 8 de abril de 1921.—El Agente de inería, *B. C. Quiñones.*. 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y omericio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,938, el fundo minero ''La Casualidad'' con superfic e 4 hectareas, solicitado por el *Sr.* David Rivas, nacionalidad mexicana, con domicilio en Chi- uerito, Tamazula, Dgo, a nombre propio, para explotar metales con oro y plata y admitido el día 2 de abril de 1921.

Ubicación: Monte Verde, Chiquerito, Cuartel de Guadalupe de Urrea, municipalidad de Tama- zula, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero ''Ampliación de la Casualidad.''

El punto de partida es un pozo aterrado que existe sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

De A.-A. S. 80° W. 100 metros. De A.-B. N- 10° W. 175 metros. De B -C. N. 80° E. 200 me. tros. De C.-D. S. 10° E. 200 metros. De D -E. S. 80° W. 200 metros y de E.-A. N. 10° W. 25 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui- rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 59 por valor de $ 40.00 o. n., expedido el día 2 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- les, para la substanciación del Expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 9 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretarí de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2939, del fundo minero ''Guadalupe'', con superficie de 4 hectareas, solicitado por el Sr. Martiniano Agui- rre, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre de Walter C. Minsch, para explotar metales con ley de plata, y admitido el día 8 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro del Potrerillo, cuartel de la Ventana, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindanctas: no tiene.

El punto de partida es el centro de la coca mina ''Guadalupe'', y la mensura se hará como sigue:

De a.-A. N. 50° W. 50 metros, de A.-B. N. 40° E. 150 metros, de B.-C. S. 50° E 200 metros, de C.-D. S. 40° W. 200 metros, de D.-E. N. 50° W. 200 metros y de E.-A. N. 40° E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Natividad Agui- rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 60, por valor de $40.00 o. n. expedico el día 8 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- les, para la substanciación del expediente de esta Agencia.

Topia, Dgo., 11 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

DIVERSOS

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República

se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*— Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AVISO IMPORTANTE.

Existiendo en el Estado algunos Pueblos, Congregaciones, Rancherías, Haciendas, etc., que llevan el mismo nombre y pertenecen a distintos Municipios, y ocasionando esto confusión para el despacho de la correspondencia cuando no se expresa el Municipio a que pertenece el lugar de donde procede, por el presente se recomienda a los interesados, que al dirigirse a la Secretaría de Gobierno especifiquen con toda claridad el nombre del lugar donde es hecho el documento y municipio a que pertenece, a fin de facilitar el pronto despacho de los negocios que se ventilen, en la inteligencia de que no se dará curso a ningún ocurso que carezcade este requisito.
El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango. 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violent[ar] el despacho de los negocios y de[l] trámite sea más rápido, expresen en la part[e] de sus escritos, de una manera clara y conc[isa] motivo de dicha solicitud, limitándose a ex[presar] el punto petitorio; pues hay ocursos que co[nstan] de varias hojas, que en síntesis y a pesar [de su] extensión, al final de ellos nada dicen en con[creto].
Durango, noviembre de 1920.—El Oficia[l Ma]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesore[s de] Instrucción Primaria Elemental y Superior, [que] hayan prestado sus servicios en las Escuelas [tanto] de varones como de niñas de esta Capital y [forá]neas en el Estado, o en Planteles Particulare[s cu]yos estudios hayan sido reconocidos oficialm[ente] por el Gobierno, y que se crean con derecho [a re]cibir las recompensas que concede el artícu[lo] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en s[oli]tud de dichas recompensas.
Durango, noviembre 15 de 1920.—El O[ficial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente c[om]penetrada de que tanto los Empresarios [o Con]tratistas como todas aquellas personas que [pu]dieren necesitar obreros, empleados o sirvien[tes] no hacen sus peticiones ante esta Agencia, que se concretan a buscarlos por las Plaz[as y] Paseos públicos o bien fijan en las ventana[s de] sus respectivos domicilios avisos solitándolos, permite recordarles que el Supremo Gobie[rno] del Estado, preocupándose por el bienestar [del] obrero y el fomento de los negocios en el pr[opio] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febr[ero] número 54 letra B. de esta ciudad, una AG[EN]CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son en[te]ramente gratuitos y en donde se atenderán, [con] toda eficacia, las solicitudes que ante la mis[ma] le hicieren los patrones cuando necesiten bra[ce]ros, o bien de los trabajadores cuando solici[ten] trabajo.
Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.— Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen [en] este Municipio y que se rematarán confor[me] a la Ley al vencimiento de su publicación [si] no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30[.00]
San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E. Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 5 DE MAYO DE 1921. NUM. 36.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...TOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

...l C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ...Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los ...tes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
...s miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...lico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...pre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...empo que para ello se necesite.
...n su casa habitación no recibe para ningún asunto ...tenga relación con su carácter de Funcionario Públi... ...pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan... ...l caso así lo requiera.
...s inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...as horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca... ...graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA... ...RES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN... ...TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

...cuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
...esolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ... 30 p. m.
...udiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
...rma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

...cuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
...cuerdo con los CC. Director del Registro Público de ...ropiedad y Hospicio.
...udiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

...cuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
...ecibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

...cuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
...ecibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

...l Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos ...ada semana.
...úmeros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
...ubscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...ado $ 0.50 cvos. mensualmente.
...as publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...eros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen... ...s palabra la primera inserción y de un centavo las ul... ...ores.
...L PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA... ...DOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ...MPORTE.
...os periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...tribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

RESOLUCION DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RELATIVA A LOS EJIDOS DE LOS VECINOS DE SAN DIEGO DE ALCALA, CANATLAN.

Visto en revisión el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos de la Congregación de San Diego de Alcalá, de la Municipalidad de Canatlán, del Partido y Estado de Durango, y

Resultando primero.—Que en escrito de fecha 25 de mayo de 1916, los vecinos de la Congregación de San Diego de Alcalá, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Durango la restitución de los ejidos de dicha Congregación, aduciendo que esos terrenos, que tenían una extensión de 80 sitios de ganado mayor, se les había usurpado el propietario de la hacienda denominada "El Maguey."

Resultando segundo.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo tramitara en la forma debida; y como los solicitantes, al ser requeridos por aquella corporación, para que exhibieran los títulos correspondientes, manifestaron en escrito de 11 de agosto de 1916, que no tenían títulos con que comprobar la acción reivindicatoria que habían entablado, para que se les devolvieran los terrenos que se reclamaban, y que por esa causa pedían que se continuara tramitando el asunto en la vía de dotación, la Comisión Local Agraria dispuso, en vista de tal manifes-

SUMARIO.

tación, que se recabaran en el expediente de que se trata, los elementos que fueron necesarios para decidir en el negocio lo que procediera con arreglo a derecho.

Resultando tercero.—Que en el expediente respectivo aparece que la Congregación de San Diego de Alcalá, tiene 523 habitantes agrupados en 105 familias; que carece en absoluto de tierras ejidales; y que las propiedades afectadas son la Hacienda de "El Maguey," con una superficie de 101,250 hectáreas y unos terrenos de 285 hectáreas de extensión, siendo de temporal de buena calidad las tierras de los expresados inmueble.

Resultando cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, con fecha 19 de septiembre de 1917, resolvió:—Primero.—Se concede al Pueblo de San Diego de Alcalá, de conformidad con la circular de 19 de abril de 1916, la superficie de terreno de un sitio de ganado mayor, para su fundo y ejidos.—Segundo.—Tan luego como el C. Presidente de la República confirme esta resolución, se hará el deslinde y mensura de la superficie concedida por el Comité Particular Ejecutivo de dicho lugar.—Tercero.—Este acuerdo formará parte del expediente de San Diego de Alcalá, que se enviará a la Nacional Agraria para su tramitación final.—Cuarto.—Comuníquese esta resolución a los interesados, por conducto del Comité Particular Ejecutivo de esa localidad.

Considerando primero.—Que los p[illegible] moventes no exhibieron ningún títu[illegible] que compruebe que los terrenos que se [illegible] claman sean de la propiedad de la C[illegible] gregación de San Diego de Alcalá, ni r[illegible] dieron provanza alguna acerca del des[illegible] jo de los mencionados terrenos; de con[illegible] guiente no procede la restitución que [illegible] ellos se ha pedido.

Considerando segundo.—Que si no [illegible] procedente la restitución, debe dotars[illegible] la Congregación de San Diego de Alc[illegible] de un sitio de ganado mayor, o sean 1,755 hectáreas 61 áreas de tierra, en at[illegible] ción a que carecen en absoluto de el[illegible] para atender a sus necesidades, a que [illegible] cha Congregación tiene 523 habitant[illegible] distribuidos en 105 familias, y a que [illegible] terrenos afectados se han clasificado co[illegible] de temporal, de buena calidad.

Considerando tercero.—Que para [illegible] brir la dotación, deben expropiarse [illegible] cuenta del Gobierno Nacional, las tier[illegible] que fueren necesarias, de la Hacienda [illegible] nominada "El Maguey," dejando su de[illegible] cho a salvo al legítimo propietario, pa[illegible] que reclame la indemnización a que h[illegible] biere lugar ante las autoridades correspo[illegible] dientes, en el témino señalado por la le[illegible]

Considerando cuarto.—Que la resol[illegible] ción del C. Gobernador del Estado de[illegible] modificarse, pues en ella se omitió de[illegible] dir lo que procediera por lo que hace a [illegible] restitución de las tierras de que se ha [illegible] cho mérito, y en cuanto a los puntos q[illegible] se omiten en primera instancia, confor[illegible] a derecho, debe resolverse lo convenien[illegible] en segunda.

Por todo lo expuesto, y con fundame[illegible] to en los artículos 3o., 9o. y 10o. de la l[illegible] de 6 de enero de 1915 y 27 de la Cons[illegible] tución General de la República, y [illegible] acuerdo con el parecer de la Comisión N[illegible] cional Agraria, el Ejecutivo de la Uni[illegible] resuelve:

Primero:—Se modifica la resoluci[illegible] dictada por el C. Gobernador del Esta[illegible] de Durango, el 19 de septiembre de 19[illegible] en los términos siguientes:

Segundo.—No procede la restitución [illegible] ejidos que solicitaron los vecinos de [illegible] Congregación de San Diego de Alcalá, [illegible] la Municipalidad de Canatlán, del Par[illegible] do de Durango de la referida Entidad, [illegible] el escrito de fecha 25 de mayo de 1916.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a

ngregación de San Diego de Alcalá de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ctáreas, SESENTA Y UNA áreas de tierra, la Haciendo denominada "El Maguey," alizándose las tierras dotadas de la mara que se indica en el plano formado la Comisión Nacional Agraria que se rueba.

Cuarto.—Se deja a salvo su derecho al opietario de las tierras que se expropien, ra que, en el término señalado por la , reclame las indemnizaciones a que hure lugar, ante las autoridades correspontes.

Quinto.—Remítase copia autorizada de a resolución a la Comisión Local Agra- del Estado de Durango, para su notiación a los interesados y su debido cummiento.

Sexto.—Publíquese esta misma resoluon en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del tado de Durango.

Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, a los 7 días del mes de abril 1921.—El Presidente Constitucional los Estados Unidos Mexicanos, *Alva- Obregón.*—Rúbrica.— El Secretario de ricultura y Fomento Presidente de la misión Nacional Agraria, *A. I. Villa- al.*—Rúbrica.—Es copia debidamente ejada con su original. México, a 25 de ril de 1921.—El Secretario General, *Ju- Mincheli.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

NRIQUE R. NAJERA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed.

Que la H. Legislatura del mismo, se ha vido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 116.

El Congreso del Estado de Durango, a mbre del pueblo Decreta:

"Artículo único.—Se reforman las parlas números 261, 263 y 264 del Presuesto de Egresos vigente, en la siguiente rma:

Partida núm. 261.—Un Director Médico cirujano a ciento cincuenta pesos mensuales..$	1,800 00
Partida núm, 263.—Tres Médicos Cirujano Ayudantes, a cien pesos id. cada uno.........	3,600 00
Prtida núm. 264. Un Comisario a sesenta pesos id.........	720 00

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, abril 29 de 1921. —Urbano Luna, D. P.—Carlos Cárdenas, D. S.—Salvador Z. Saldaña, D. S. I.

Publíquese, circúlese y comuníquese, a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 30 abril de 1921.

E. R. Nájera, El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 117.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se adiciona al artículo 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el siguiente párrafo."

"Pero si por algún motivo no se diere cumplimento a lo prescrito, la Mesa Directiva tendrá la obligación precisa de turnar inmediatamente todos los asuntos a otras Comisiones, que a su juicio puedan despacharlos.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

Victoria de Durango, abril 30 de 1921. —Ramón Martínez, D. P.—N. Martínez Q., D. S.—Carlos Cárdenas M., D. S.

Pubiíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, abril 30 de 1921. —*E. R. Nájera*, el Secretario Interino del Despacho, *Vicente Guerrero.*

PODER EJECUTIVO

Sesión del día 13 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MACHADO.

Abierta la sesión, la Secretaría manifiesta que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 10, 11 y 12, por no estar aún terminadas.

En seguida, la misma Secretaría da primera lectura a seis dictámenes de la Comisión de Peticiones, que concluyen con los acuerdos económicos que siguen:

El primero: "Unico.—Se toma en consideración la solicitud del señor Alberto Castillo en que pide condonación de contribuciones por capital rústico."

El segundo: Unico.—"Se toma en consideración la solicitud del señor Juan Ignacio Durán, albacea de la Testamentaría del señor Francisco Durán Salcido en que pide condonación de contribuciones por capital rústico."

El tercero: "Unico.—Se toma en consideración la solicitud de varios propietarios y representantes de fincas rústicas, ubicadas en el Distrito de San Juan del Río, en que piden condonación de coniribuciones por capital rústico."

El cuarto: "Unico.—Se toma en consideración la solicitnd del señor Jesús Enríquez, que hace a esta H. Cámara, con fecha 4 de los corrientes."

El quinto: "Unico.—Se coma en considración la solicitud del señor Pedro N. Castalleda, en que pide condonación de contribuciones por capital urbano."

Y el sexto "Unico.—No se toma en consideración la solicitud del señor Agustín Calderón Alvarado, por no ser de la competencia de esta H. Cámara resolver sobre lo que pide, y dígase que puede dirigirse al Ejecutivo del Estado."

Acordada la dispensa de los demás trámites de Relamento, a solicitud de la Comisión, se pusieron sucesivamente al debate los citados dictámenes que sin tenerlo fueron aprobados por unanimidad, mandándose pasar el primero de ellos a la Comisión primera de Hacienda; el segundo, a la segunda de Hacienda; el tercero y cuarto, a la tercera de Hacienda; y el quinto a la cuarta de Hacienda.

Se puso a discusión en lo general un dictamen de la Comisión segunda de [Ha]cienda, que termina consultando la a[pro]bación del presupuesto de egresos del [Mu]nicipio del Mezquital, que deberá r[egir] en el próximo año.

El C. Cárdenas toma la palabra [para] indicar que no se encuentra present[e el] ciudadano Ochoa que es quien suscrib[e el] dictamen como Comisión segunda de [Ha]cienda; y que pudiendo suceder que [en] el curso de la discusión sea necesario [que] la referida Comisión haga algunas de[cla]raciones, por tal concepto cree conven[ien]te que no debe ponerse al debate el r[efe]rido dictamen hasta en tanto no concu[rra] el expresado ciudadano Ochoa.

El C. Secrtario Soto.—Por noticias [que] se tienen se debe que el ciudadano Oc[hoa] se encuentra conferenciando con el [ciu]dadano Gobernador y por lo mismo es [de] suponerse que no tardará en presenta[rse] en la Cámara; por lo tanto, mientras [in]gresa el ciudadano Ochoa, se suplica a [los] ciudadanos diputados se sirvan mani[fes]tar si se da cuenta con alguno de los ot[ros] asuntos que están pendientes; adem[ás] en el supuesto de que el refetido diput[ado] se tarde en venir muy bien puede pon[er]se a discusión el presupuesto de Egre[sos] porque no han de ser muchos los pun[tos] que tenga que ilustrar la Comisión; p[ero] la Cámara resolverá lo que juzgue con[ve]niente.

El C. Pereda.—Mi sentir es que se p[ro]ceda al debate del presupuesto porque [en]tiendo que el ciudadano Ochoa puede [ve]nir pronto, y además que en estos mom[en]tos no hay nada que demande la pres[en]cia de la Comisión.

La Secretaría.—Se consulta a la H. C[á]mara si se da principio al debate del p[re]supuesto de egresos del Mezquital.

Previa votación económica, se resol[vió] por la afirmativa.

La propia Secretaría.—Se pregunta q[ue] si se aprueba el dictamen en lo general.

No habiendo quien hiciese uso de [la] palabra y con lugar a votar, se resol[vió] por unanimidad de votos de conformid[ad] con la pregunta hecha por Secretaría.

En lo particular, se discutió y que[dó] sgualmedte aprobado como sigue:

"Artículo 1o.—Los gastos de la Adm[i]nistración Pública del Municipio del Me[z]quital, se sujetarán en el próximo año [de] 1821, al siguiente presupuesto.

AYUNTAMIENTO.

.. Un Presidente Municipal, a sesenta
ios mensuales $ 720 00.
El C. Soto.—Aunque la Comisión no
ce referencia en su dictamen al sueldo
e se fija al Presidente Municipal, sin
bargo creo conveniente manifestar que
el presupuesto del año en curso se fija
cantidad de sesenta y cinco pesos men-
iles al expresado funcionario, y que
icho me extraña, que sin haber razón
ra ello, ahora se le fije un sueldo de se-
ita pesos; y que considerando infunda-
tal determinación, me permito propo-
r a la H. Cámara que si no se aumenta
sueldo del Presidente Municipal, enton-
que le fije el de setenta y cinco pesos.
Consultando la Cámara sobre la moción
l C. Soto, se acordó en sentido afirma-
o, contra el voto del C. Salas B.; que-
ndo en consecuencia concebida la par-
o respetiva, como sigue:
1. Un Presidente Municipal, a setenta
cinco pesos mensuales $ 900.00.
2. Un Secretario de la Presidencia y
l I. Ayuntamiento; a cuarenta pesos id.
480.00.
El C. Soto.—Me permito hacer del co-
cimiento de la H. Cámara para que re-
elva lo que sea de justicia, que en el
esupuesto en vigor se asigna a dicho
npleado un sueldo de cincuenta pesos
ensuales y en el que está al debate se le
a la cantidad de cuarenta pesos; y que
encontrando justificada la diminución
dicho sueldo, suplico a la misma Cá-
ara que acuerde el de ciuncuenta pesos,
Aceptada la moción del C. Soto, quedó
robada por unanimad de votos la parti-
el debate, en la forma que sigue:
2. Un Secretario de la Presidencia y
l I. Ayuntamiento a cincuenta pesos
ensuales $ 60.00.
3 Gastos de escritorio de la Presiden-
a, a cinco pesos id. $ 600.00.
4 Para festividades cívicas, el año...
100.00.

TESORERIA MUNICIPAL.

5 Un Tesorero, a cuarenta pesos men-
480.00.
El C. Cárdenas.—Me permito llamar la
ención de la H. Cámara que se ha acor-
ido fijar un tanto por ciento a los Teso-
reros Municipales, de las cantidades que recauden, con el fin de que la recaudación sea más eficiente.

La Secretaría.—Se pregunta que si se aprueba el sueldo que se consulta para el Tesorero Municipal o si se fija el diez por ciento sobre las cantidades que recaude, como se dispone en el presupuesto que está vigente.

El C. Pereda.—Confoeme a mi sentir debe fijarse el diez por ciento de honorarios al Tesorero, sobre las cantidades que re recaude, pues de esta manera se estimula al empleado para que trabaje con más gusto; asimismo creo conveniente que debe asignárseles honorarios a todos los Tesoreros.

Sin que nadie hiciese uso más de la palabra y declarado con lugar a votar, se sesolvió porque se fijase al Tesorero Municipal, el diez por ciento de honorarios sobre las cantidades que recaude, y tal virtud quedó concevida la partida al debate, como sigue.

5 Un Tesorero, al diez por ciento de honorarios sobre las cantidades que recauden.

6 Gastos de escritorio, a tres pesos mensuales... $ 36.00.

El C. Soto.—En el presupuesto vigente se fija para gastos de escritorio la cantidad de seis pesos mensuales; y atendiendo a que los útiles de escritorio han subido de precio creo conveniente y así me permito proponerlo a la consideración de la H. Cámara que se deje la misma cantidad de seis pesos para los gastos citados.

Consultada la Cámara sobre la pertinencia de la proposición del ciudadano Soto, se acordó en sentido afirmativo, y en consecuencia quedó concebida la partida a discusión, como sigue:

6 Gastos de escritorio a seis pesos mensuales...$ 72 00.

JUZGADO MUNICIPAL.

El C. Cárdenas.—Antes de que se proceda a discutir las partidas del Juzgado Municipal, y atento a que no se consulta una partida para libros impresos de la Tesorería Municipal me permito proponer que se acuerde dicha parida, porque no es posible que de la cantidad de seis pesos que se destina cada mes para gastos de escritorio puedan comprarse los libros ni

tampoco que el Tesorero vaya a adquirir dichos libros de su peculio.

La Secretaría.—Se pregunta si se acepta la partida propuesta por el ciudadano Cárdenas.

El C. Tovalín.—Suplico al ciudadano Cárdenas se sirva concretar su proposición, diciendo cual es la cantidad que cree conveniente para la compra de libros, etc.

El C. Cárdenas.—Me permito proponer que se fije la cantidad de cincuenta pesos para la compra de los libros de referencia y demás útiles.

El ciudadano Návar.—El ciudadano Cárdenas ha indicado el monto de la cantidad, pero no ha dicho si ésta es mensual o anual.

El ciudadano Cárdenas.—La cantidad que propongo es para todo el año.

No habiendo quien tamara más de la palabra y declarado con lugar a votar, fué aprobada la proposión del ciudadano Cárdenas, y por tal motivo quedó concebida la partida respectiva como sigue:

7 Para libros, impresos, etc., en el año.......................................$ 50 00

JUZGADO MUNICIPAL.

8 Un Juez Municipal, a diez pesos mensuales...................$ 120 00

La Secretaría hace presente que la comisión consulta en la parte expositiva de su dictamen la cantidad de sesenta pesos mensuales para el Juez Municipal.

El C. Soto.—Me permito manifestar que el presupuestro que está en vigor fija la cantidad de sesenta y cinco pesos al Juez mencionado, cantidad que creo que debe acordarse y así lo propongo a la consideración de la Cámara.

La Secretaría.—Se pone avotación la partida al debate, en los términos que aparece en el presupuesto del Ayuntamiento.

No habiendo quien tomara la palabra y con lugar a votar, fué desechada la referda partida."

La misma Secretaría.—Ahora se pone a votación la partida en los términos que consulta la comisión dictaminadora.

El C. Pereda.—Tomo la palabra para manifestar que no estoy de acuerdo con la cantidad de sesenta pesos que propone la comisión, porque los Ayuntamientos son los únicos que pueden saber de las cantidades de que disponen para paga[r a] sus empleados y los sueldos que éstos p[ue]dan pagar. Mi sentir es de que un J[uez] Municipal se le pagen setenta y cinco, c[ien] o más pesos, pero si no cuentan los Ay[un]tamientos con los recursos suficientes [pa]ra pagar sueldos de tal naturaleza, en [tal] caso sobran las buenas voluntades; po[r lo] expuesto creo que debemos respetar [las] disposiciones de las autoridades y que [no] debe aprobarse la cantidad propuesta [por] la comisión.

El C. Cárdenas.—Me parece que el c[iu]dadano Pereda no se ha fijado en la s[ig]nificación que tienen los Jueces Muni[ci]pales y aunque los Ayuntamientos s[on] los más capacitados para fijar los sueld[os,] sin embargo creo que debemos tomar [en] cuenta lo que manifiesta el ciudadano S[o]to.

Parece imposible que el Ayuntamien[to] haya fijado un sueldo de diez pesos [al] Juez Municipal, cosa que no se hace [ni] con un mozo; además, debe tenerse p[re]sente que por un sueldo tan insignifica[n]te no habría quien quisiese encargarse [de] un Juzgado Municipal.

Debo advertir que hay dos ramos para [el] beneficio de la sociedad, el de Instrucci[ón] Pública y el de Justicia; y que si no se r[e]munera convenientemente a los servid[o]res de ambos ramos no se obtendrán ni[n]gunos resultando prácticos.

El C. Campillo.—Hago uso de la pal[a]bra para manifestar que estoy enterame[n]te de acuerdo con lo propuesto por el ci[u]dadano Soto, que se asigne al Juez Mun[i]cipal un sueldo de setenta y cinco peso[s,] pues entiendo que tales cargos deben s[er] bien retribuidos

Ahora, por lo que respecta a lo que d[i]jo el C. Pereda, que cuando los Munic[i]pios carecen de los recursos necesarios n[o] es posible pagar como es debido a los se[r]vidores de los mismos, me permito repl[i]car a tal objeción, que en los presupue[s]tos se previene que los sueldos se pagara[n] proporcionalmente conforme a los ingr[e]sos y de consiguiente no hay motivo pa[ra] que se reduzcan dichos sueldos

El C. Návar.—Tomo la palabra para h[a]cer presente que soy del mismo sentir d[el] C. Soto, y que no me explico como [el] ciudadano Pereda no acaba de compre[n]der el egoísmo que existe en nuestra raz[a;] además me parece extraño que habiend[o]

ficado este señor la conveniencia de re-
buir el trabajo lo mejor posible, ahora
nifieste un criterio distinto.

l C. Ochoa.—Suplico a los señores diputados
concen los distritos del Mezquital y de Nazas,
irvan decir cual de ellos es de más importan-

l C. Soto.—Me permito hacer presente al C.
oa que según tengo entendido es de más im-
tancia el distrito del Mezquital que el de Na-
pero que no se está tratando de la importan-
de los Distritos sino del trabajo del hombre y
a manera que debe retribuirse, pues ese traba-
e desempeña igualmente en un pueblo pobre
en un pueblo rico, eso por una parte y por
que debe tenerse en consideración la calidad
trabajo y que debe ser bien retribuido éste
que pueda ser desempeñado por personas de
acidad y honradez reconocida.

l C. Ochoa.—Hago del conocimiento de la H.
ara que la Comisión propuso cuando dicta-
ió sobre el Presupuesto de Nazas que se fijaran
sueldo de sesenta pesos al Juez Municipal to-
ndo en cuenta la importancia del cargo y las
ores de este empleado, y que por las mismas
sideraciones acordó fijar también en el presu-
sto al debate, para el mismo cargo la expresa-
antidad de sesenta pesos; y que no se explica
que ahora se pretende fijar un sueldo de se-
a y cinco pesos al Juez Municipal de Mezqui-
siendo el Municipio de este nombre de menor
goría que el de Nazas. Asimismo debo tam-
hacer presente que si la Cámara comienza a
dar sueldos sin haber una causa justificada,
ostrará con tal actitud que no tiene concien-
le sus actos.

l C Cárdenas.—Hago uso de la palabra para
rar al C. Ochoa que aunque el Municipio de
as sea de mayor categoría que el del Mezqui-
or motivo de la densidad de su población,
embargo en este último tiene más trabajo el
Municipal porque solo consta de dos Munici-
lades y el de Nazas tiene tres, lo que demues-
que es más extensa la jurisdicción del Juez
icipal del Mezquital y por ende mayor el tra-
de este.

l C. Soto.—Suponiendo sin conceder que el
icipio de Nazas sea de más categoría que el
Mezquital, como lo expresa el C. Ochoa, ese
esto nos lleva a la conclusión de que es nece-
fijar un sueldo mayor al Juez Municipal que
e se asignó al de Nazas, porque será muy di-
si no se acuerda el sueldo que he indicado,
ntrar una persona competente para el desem-
del cargo de referencia; esto lo he podido
probar practicamente: en días pasados se ne-
aba una persona competente para que fuera
sempeñar un empleo en el Mezquital: por tal
vo yo, como representante de este Distrito,
las gestiones del caso y no me fué posible en-
rarla, pues a la que entrevisté me dijo que no
nvenía ir al lugar citado porque era un pue-
pobre y no podía sostenerse allí.

o habiendo quien hiciese uso más de la pala-
la Secretaría pregunta que si se aprueba la
idad de sesenta pesos que propone como suel-
do para el Juez Municipal la Comisión dictami-
nadora.

Previa votación nominal, se resolvió en sentido negativo.

La propia Secretaría.—Se consulta ahora si se aprueba la cantidad de setenta y cinco pesos como sueldo del Juez mencionado, como lo propone el C. Soto.—Aprobado.

En virtud de la resolución anterior, la partida respectiva quedó concebida como sigue:

8.—Un Juez Municipal, a setenta y cinco pesos mensuales............$ 900 00

La misma Secretaría.—Se informa a la H. Cámara que la Comisión propone en la parte expositiva de su dictamen la creación en dos partidas referentes, la primera a un Secretario con sueldo de cuarenta pesos mensuales y la segunda para gastos de escritorio, en la cantidad de cinco pesos, también mensuales; y por tal concepto se pone al debate la primera de las partidas indicadas.

El C. Soto.—Tomo la palabra para recordar a la H. Cámara que ya en otras ocasiones, en vista del excesivo trabajo que tienen los Secretarios se ha determinado aumentar los sueldos de esta clase de empleados y que por tal razón es pertinente asignar un sueldo de cincuenta pesos al referido Secretario, que es el que tiene fijado en el presupuesto vigente.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y consultada la Cámara sobre si se aprobaba la partida en los términos propuestos por la Comisión o como la indica el C. Soto, se resolvió en este último sentido y en tal virtud quedó concebida dicha partida, como sigue:

9.—Un Secretario, a cincuenta pesos mensuales..............................$ 600 00

La Secretaría.—Se pone al debate la segunda partida propuesta por la comisión, que se refiere a gastos de escritorio, en la cantidad de cinco pesos mensuales.

El C. Soto.—Me permito llamar la atención de la H. Cámara que en el presupuesto que está rigiendo se asigna para gastos de escritorio la cantidad de diez pesos.

El C. Campillo.—Conforme a mi sentir creo que debe fijarse la cantidad de diez pesos para los gastos de referencia.

No habiendo quien hiciera uso más de la palabra y preguntada la Cámara sobre si se aprobaba la partida propuesta por la Comisión, se acordó en sentido negativo por mayoría de votos.

La misma Secretaría.—Se consulta si se aprueba la partida mencionada en la forma que indica el C. Campillo.—Aprobada contra el voto del C. Ochoa.

La partida en cuestión quedó concebida como sigue:

10.—Gastos de escritorio, a diez pesos mensuales...$ 120 00

POLICIA URBANA.

11.—Un Jefe de Policía, a cuarenta y cinco pesos mensuales.................." 540 00

La Secretaría.—Se pregunta que si se aprueba la partida al debate o se fija un sueldo diario al empleado citado.

El C. Soto.—Me permito proponer que se asigne la cantidad de un peso cincuenta centavos diarios al Jefe de Policía.

El C. Campillo.—Atento a que las labores del Jefe mencionado son de suyo díficiles y delicadas y que se requieren personas de ciertas aptitudes para el referido cargo, me permito proponer que se fije la cantidad de dos pesos diarios, que según tengo entendido es la misma que se consulta en el Presupuesto de Nazas.

El C. Soto.—Abundando en las mismas razones expuestas por el C. Campillo, hago presente que apoyo su proposición:

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra, y consultada la Cámara sobre si era de acordarse que se fijara al empleado de referencia un diario de dos pesos, en vez de la cantidad de cuarenta y cinco pesos mensuales que se consigna en el peesupuesto, se resolvió por lo primero contra los votos de los CC. Návar y Ochoa, y en tal virtud quedó concebida la partida respectiva, como sigue:

11.—Un Jefe de Policía, a dos pesos diarios....................................$ 730 00
12.—Un cabo de Policía, a un peso diario...'' 365 00

El C. Salas B.—Propongo que se fije la cantidad de un peso cincuenta centavos diarios.

El C. Pereda.—Soy del mismo sentir del C. Salas, que un Cabo de Policía debe ganar doce reales porque trabaja no solamente en el día sino también en la noche, y por lo mismo debe retribuírsele lo mejor posible.

El C. Luna.—Tomo la palabra para manifestar que no me parece excesiva la cantidad que propone el C. Salas, apoyado por el C. Pereda, pero que tengo entendido que si el Municipio no puede pagar sueldos de importancia en virtud de su precaria situación económica, resulta por demás toda proposición que se haga en el sentido de beneficiar a los servidores del mismo Municipio.

El C. Soto.—Los CC. diputados recordarán que hace pocos días el C. Luna manifestó que iba a presentar una iniciativa al Congreso en el sentido de dar facilidades a los Municipios para que se arbitrasen otros subsidios además de los que cuentan y por lo mismo dichas entidades no van a quedar ya sujetas a las cantidades que recauden sus Tesorerías; por tal concepto creo que deben aumentarse aquellas partidas que por su insignificancia requieran el aumento respectivo.

El C. Tovalín.—Estoy enteramente de acuerdo con lo indicado por el C. Soto, pues procediendo la Cámara en tal sentido se logrará que los cargos sean desempeñados por personas aptas y que los servicios municipales queden mejor atendidos.

Sin que nadie hiciese uso más de la palabra y consultada la Cámara si se aprobaba la partida en la forma que aparece en el presupuesto del Ayuntamiento, se resolvió en sentido negativo.

La Secretaría.—Habiendo quedado desechada la partida en la forma propuesta por el Ayuntamiento, se pregunta ahora si se aprueba dicha partida en los términos indicados por el C. Salas B. y secundada por el C. Pereda.

Tomada la votación nominal, quedó aprobada po unanimidad de votos la partida de referencia.

12.—Un Cabo de Policía a un peso cincue[illegible] dentavos diarios.................................$ 547
13.—Cinco soldados, a setenta y cinco centa[illegible] diarios..$ 1,368

El C. Tovalín.—Me parece demasiado pequ[illegible] la cantidad de setenta y cinco centavos diarios [illegible] se consultan para cada soldado, atendiendo a [illegible] trabajan doce y catorce horas diarias y a que s[illegible] materialmente imposible conseguir personas [illegible] desempeñaran los cargos citados por una canti[illegible] tan pequeña; par tal criterio me permito pro[illegible] ner que se asigne a cada soldado un peso vei[illegible] cinco centavos diarios.

La Secretaría.—Se pregunta si se aprueba [illegible] partida al debate tal como la consulta el Ayu[illegible] miento.

Tomaada la votación nominal, se resolvió [illegible] la negativa.

La propia Secretaría.—Se pone a discusión [illegible] partida mencionada en los términos que indic[illegible] C. Tovalín, porque este señor toma como bas[illegible] dollar.

El C. Soto.—Creo que para el año próximo [illegible] puede haber personas que quieran servir por [illegible] peso diario los cargos mencionados y por tal c[illegible] cepto me permito proponer que se fije á cada [illegible] dado un peso diario que es la cantidad que apa[illegible] ce en el presupuesto de egresos vigente.

El C. Tovalín.—He tomado como base p[illegible] proponer que se fije un peso veinticinco centa[illegible] diarios a cada policía, lo siguiente: que si a e[illegible] empleados se les retribuye su trabajoo de una [illegible] nera raquítica, se da lugar a que no cumplan [illegible] trictamente con sus obligaciones y a que se les [illegible] heche facilmente en virtud de que no tienen [illegible] medios suficientes para atender a las necesida[illegible] más inmediatas de la vida, pues no hay que o[illegible] dar que los artículos de primera necesidad tie[illegible] un alto precio y que para adquirirlo necesitan [illegible] empleados de referencia recurrir a otros med[illegible] que las más de las veces, no son legales. Po[illegible] expuesto y a fin de que el servicio de policía [illegible] atendido con ioda eficacia, vuelvo a repetir que [illegible] preciso pagar, sino sueldos buenos, si regula[illegible] por lo menos; y por tal criterio creo justo y pe[illegible] nente, que se señale la cantidad de un peso ve[illegible] cinco centavos diarios a cada policía.

No habiendo quien hiciera uso más de la pa[illegible] bra y tomada la votación respectiva sobre la pe[illegible] nencia de la moción del C. Tovalín se acordó [illegible] sentido negativo, por mayoría de votos.

La Secretaría. —Se consulta que si se aprueba [illegible] proposición del C. Soto, que se fije un peso d[illegible] rio a cada policía,

No habiendo quién hiciese uso de la palabr[illegible] con lugar a votar, se resolvió por lo afirmati[illegible] quedando en consecuencia aprobada la partida [illegible] rrespondiente, como sigue:

13.—Cinco soldados, a un peso diario, cada uno. ....$ 1,835
14.—Un Alcaide de la Cárcel, a setenta y cinco centavos diarios ....'' 273

El C. Luna.—Me parece bastante pequeña [illegible] cantidad que se asigna al Alcaide de la Cárc[illegible] máxime si se tiene en cuenta que no tardará m[illegible] cho en cambiar la situación económica en que [illegible] encuentran ahora los Ayuntamientos; por tal co[illegible]

pto y en vista de que es de más categoría el car-
de Alcaide que el de Policía, me permito pro-
ner que se fije a dicho empleado la cantidad de
peso veinticinco centavos diarios.

Previa la consulta respectiva sobre la moción
l C. Luna, se acordó en sentido afirmativo y en
l virtud quedó concebida la partida correspon-
iente, como sigue:

14.—Un Alcaide de la Cárcel, a un peso veinticinco centavos diarios...$ 456 25

15.—Alimentación de presos, a quince pesos mensuales...................... 180 00

El C. Luna.—Tomando en cuenta que muy
ronto cambiará la situación económica del Mu-
icipio, así como también que no será remoto que
umente el número de presos y que es muy insig-
ificante la cantidad de cincuenta centavos dia-
ios que se fija para el fin propuesto, me permito
ndicar la conveniencia de que se acuerde la can-
idad de un peso diario a fin de que si la Cámara
cree conveniente se sirva darle su aprobación.

El C. Tovalín.—Me parece muy pertinente la
oción del C. Luna, porque con la cantidad de
incuenta centavos diarios que propone el Ayun-
amiento, no basta ni para darles atole a los pre-
os, en el supuesto de que solo existan dos o tres
resos; conviniendo por lo tanto que se fije la can-
idad que indica el C. Luna, o de lo contrario,
ue se enarbole bandera blanca en la Cárcel.

El C. Pereda.—Tomo la palabra primero para
elicitar al C. Soto como representante de uno de
os partidos más morales que tiene el Estado, y
egundo para manifestar que si el Ayuntamiento
ija la cantidad de quince pesos para alimentación
le presos indudablemente se debe a que considera
uficiente dicha cantidad para alimentar los pocos
presos que haya en la Cárcel en virtud de que en
licha región, casi no existe la criminalidad; por
al concepto me permito apoyar la partida pro-
puesta por el Ayuntamiento.

El C. Luna.—Hago uso de la palabra para ma-
nifestar al C. Pereda que está muy equivocado en
sus apreciaciones respecto a la cuestión de mora-
lidad de los municipios, y que si las Cárceles se
encuentran sin presos se debe la mayor de las ve-
ces a que no se dispone de los recursos necesarios
para alimentarlos, y por tal motivo las autorida-
des se ven en la imprescindible necesidad de dejar
libres a los malhechores no obstante los crímenes
que hayan cometido; y solo por excepción esto es,
cuándo el crímen cometido haya sido de los que
alarman a la sociedad, entonces los Jueces sufra-
gan de su bolsillo los gastos que demanda la tras-
lación del reo a la Capital del Estado. Vuelvo a
repetir que si en las Cárceles no existe el número
de presos que debería haber en virtud de los di-
versos delitos que se cometen, se debe a que no
se tienen los recursos suficientes para alimentar-
los.

El C. Soto.—Soy del mismo sentir del C. Luna, pues efectivamente, en las Cárceles de los Municipios no se recluye a muchos delincuentes por la falta de medios para alimentarlos y esto sucede en el Municipio del Mezquital como en el de San Juan del Río y en algunos otros; pero como ya comienza a reorganizarse la Administración de Justicia y por lo tanto es de presumirse que ingrese a las Cárceles un número de presos mayor del que ahora existe, creo conveniente que la Cámara se fije en ésto para que apruebe las partidas relativas a la alimentación de presos en la proporción que sea pertinente.

El Campillo.—Atendiendo a las razones que han expuesto algunos de mis cólegas para explicar el por qué del poco número de presos que hay en las Cárceles, creo conveniente proponer que se fije para el gasto de alimentación de presos del Municipio del Mezquital, la cantidad de un peso cincuenta centavos diarios.

La Secretaría.—Se pregunta que si se considera suficientemente discutido el punto.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pone al debate la proposición del C. Luna, que se fije la cantidad de un peso diario para la alimentación de los presos. ¿Se aprueba la proposición? Aprobada contra los votos de los CC. Campillo, Návar y Tovalín.

La misma Secretaría.—En virtud de que la Cámara resolvió de conformidad con la proposición del C. Luna, la partida respectiva quedó aprobada como sigue:

15.—Alimentación de presos, a un peso diario.......................................$ 365 00

INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Luna.—Suplico a la Secretaría se sirva dar lectura a las partidas relativas al Ramo de Instrucción que aparecen en el libro que presentó en una de las sesiones anteriores el C. Director Gral. de Enseñanza Primaria.

De conformidad con la solicitud de referencia la Secretaría da lectura a las partidas correspondientes al Ramo de Instruccion que se encuentran comprendidas en el libro de la Dirección de Enseñanza

El C. Soto.—Creo conveniente y así me permito proponerlo a la consideración de la H. Cámara, que se discutan las partidas proyectadas por la Dirección Gral. de Enseñanza Primaria.

De conformidad con la moción del C. Soto se pusieron al debate en lo general las referidas partidas que sin tenerlo, fueron aprobadas por unanimidad.

En lo particular, se discutieron y quedaron igualmente aprobadas como sigue:

ESCUELA DE NIÑOS EN LA CABECERA.

16 Un Director, a noventa pesos mensuales.......$ 1,080 00

17 Un Auxiliar de primer año, a setenta pesos id.......................... 840 00

18 Un Auxiliar de segundo año, a sesenta pesos id.......................... 720 00

19 Un Auxiliar de tercer año, a sesenta y cinco pesos id.......................... 780 00

20	Un Mozo, a quince pesos id...........................	180 00
21	Gastos menores, a dos pesos id.........	24 00
22	Auxilio al Director para renta de casa, a seis pesos id........................	72 00

ESCUELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

23	Su planta igual a la an- a la anterior........ ...	3,696 00

TRONCON.

ESCUELA DE NIÑOS.

24	Un Preseptor, a cincuenta pesos mensuales....	600 00
25	Gastos menores, a un peso id.......................	12 00
26	Renta del local, a seis peso id.....................	72 00

Continuará.

ACTA DE LA VISITA GENERAL DE CARCEL, PRACTICADA EL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EN ESTA CAPITAL.

[Continúa]

Contra Margarito Ibarra, en libertad bajo fianza por robo: en sumario. Comenzó el cinco de julio próximo pasado; fué consignado el dieciocho de septiembre anterior; declarado bien preso y puesto en libertad bajo fianza el veinte del mismo, y su última diligencia de veintitrés de diciembre pasado es la declaración de Jesús María Zaldivar.

Contra Bruno Reyes Silva, y José Fernández, ambos en libertad bajo de fianza, por injurias al Supremo Tribunal de Justicia: en plenario. Comenzó el cinco de julio del año próximo pasado; fueron consignados el ocho y declarados bien presos el diez del mismo y su última diligencia del siete del pasado diciembre, es la razón de haberse corrido traslado de la causa al Supremo Tribunal de Justicia para que siente conclusiones.

Contra Antonio Pérez, por robo: en sumario. Comenzó en averiguación el seis de julio del año próximo pasado; fué consignado el catorce y declarado bien preso el diecisiete del mismo mes, y su última providencia de veintiocho de diciemb pasado, es un decreto por el que se manc agregar un exhorto diligenciado.

Contra Antonio Luna y Leonor Galván abos en libertad bajo fianza por encubr miento de robo: en plenario. Comenzó e averiguación el ocho de julio del año pró ximo pasado; fueron consignados el cator ce y declarados bien presos el diecisiet del mismo mes, y su última diligencia de treinta y uno del pasado diciembre es l audiencia de alegatos.

Contra Miguel Peña, (no aprehendido José Nava, (en libertad bajo de fianza) Angel Garrido, (presente), todos por robo en sumario. Comenzó el veintidós de ju lio del año próximo pasado; fueron con signados el veintitrés, y declarados bien presos el veinticuatro del mismo mes; su última diligencia de veintiocho del pa sado diciembre es la declaración del testi go Hermenegildo López.

Contra Víctor Díaz, por violación; en sumario. Comenzó en el Juzgado de Pri mera Instancia de Nombre de Dios el die cisiete de junio del año próximo pasado auto de prisión el veintiseis del mismo Por disposición del Ejecutivo del Estado se radicó aquí el proceso el tres de agosto del citado año; y su última providencia de veintisiete del pasado diciembre, es un decreto mandando agregar un oficio en que el ciudadano Juez de Nombre de Dios dice que no ha sido posible diligenciar el exhorto que le fué librado para práctica de algunas diligencias.

Contra Longinos Rodríguez, en libertad bajo de fianza, por lesiones: en sumario. Comenzó el cinco de agosto del año próximo pasado; auto de prisión el siete del mismo; y su última providencia de veintiocho del pasado diciembre, es un decreto por el que se ordena librar oficio al Supremo Tribunal suplicándole interponga su autoridad a fin de que sea devuelto un exhorto que se libró al Jefe de Cuartel de Ciénega de los Caballos.

Contra Jorge Daher, en libertad bajo de fianza, por falsificación de un documento privado: en sumario. Comenzó el doce de agosto del año próximo pasado; fué consignado el once de octubre anterior, no habiéndose dictado auto de prisión por haber sido excarcelado bajo de fianza, en la misma fecha, e inmediatamente después de tomarle su inquisitiva; siendo su últi-

a diligencia de la fecha antes indicada, razón de haberse expedido al consigna- su boleta de libertad.

Contra Pablo Puerta, por homicidio y bo: en sumario. Comenzó en el Juzga- Municipal de Villa Madero el primero e agosto anterior; auto de prisión el cua- o, habiéndose radicado aquí el proceso or disposición del Ejecutivo el diecisiete el mismo; y su última providencia de eintitrés del pasado diciembre, es un de- reto por el que se manda librar un des- acho al Juez Municipal de Villa Madero ara que practique algunas diligencias in- icadas por el Ministerio Público.

Contra Claro Orona, por homicidio: en lenario. Comenzó en el Juzgado de Pri- iera Instancia de Nombre de Dios el tres e mayo de mil novecientos diecisiete; en irtud de un exhorto, fué consignado a ste Juzgado el once de mayo anterior. Por disposición del Ejecutivo se radicó quí la causa el trece de julio siguiente; y u última diligencia de catorce del pasado iciembre es el cómputo del término para ictar la sentencia.

Contra el General Pedro Sosa, en liber- ad bajo de fianza por homicidio por cul- a: en sumario. Comenzó el veintiseis de oviembre de mil novecientos diecinueve; e presentó voluntariamente el trece de gosto del año próximo pasado; el mismo lía se le dió auto de prisión y se le excar- eló bajo de fianza; y su última diligencia le veintitrés del pasado diciembre, es la azón de haberse remitido al ciudadano Juez Segundo Instructor Militar de la Pla- za de México copia de algunas constancias del proceso que solicitó.

Contra Francisco de los Ríos, en liber- tad bajo de fianza, por estupro: en suma- rio. Comenzó el veinte de agosto del año próximo pasado; fué consignado el vein- tiocho, declarado bien preso el treinta y uno del mismo mes; y su última diligen- cia del dieciocho del pasado diciembre es la declaración del testigo Mauricio Salcido.

Contra Doroteo Magallanes, en libertad bajo de fianza, por injurias y difamación: en plenario. Comenzó el veinticinco de agosto del año próximo pasado; fué con- signado el veinticinco de octubre, declara- do bien preso el siguiente día; y su última diligencia de treinta del pasado diciembre, es el cómputo del término para la vista.

Contra Ignacio Meza, en libertad bajo de fianza, por lesiones: en sumario. Co- menzó el veinticinco de septiembre del año próximo pasado; auto de prisión el veintiocho del mismo y su última diligen- cia fecha dos de diciembre pasado, es la declaración de Cayetano Mancillas.

Contra Genaro Martínez, por homici- dio: en sumario. Comenzó el diecisiete de septiembre del año próximo pasado en el Juzgado Municipal de San Juan del Río; auto de prisión el veintidós; por disposi- ción del Ejecutivo se radicó aquí la causa el veintisiete del mismo septiembre, repro- duciéndose el auto de prisión el siguiente día, y su última providencia de veinticin- co del pasado diciembre es un decreto por el que se manda librar un despacho al ciu- dadano Juez de Primera Instancia de San Juan del Río.

Contra Salvador López, y socio, por robo y por asalto: en sumario. Comenzó el pri- mero de octubre anterior; auto de prisión el cuatro del mismo; el seis se esxcarceló bajo fianza a Magdaleno Orozco, y su úl- tima diligencia de veintiuno del pasado diciembre es la declaración de Cesar Soto.

Contra José Emiliano Castañeda, por homicidio: en sumario Comenzó el pri- mero de julio anterior; el cuatro del mis- mo y por no haber sido posible declarar al detenido, por falta de intérprete se le puso en libertad. El catorce del mismo octubre y estando presente Pedro Ramos, previos los requisitos de ley, se procedió a tomarle su inquisitiva al detenido Casta- ñeda, y hecha el mismo día catorce se le declaró bien preso; siendo su última pro- videncia de veinticinco de noviembre an- terior un decreto por el que se manda agre- gar el incidente de apelación relativo al auto de prisión, resuelto por el superior.

Contra J. Encarnación y Roque ambos Ramírez, por homicidio: en sumario. Co- menzó en el Juzgado Municipal de San Bernardo, el veintiseis de agosto anterior; auto de prisión el treinta del mismo agos- to. Por disposición del Ejecutivo fué ra- dicado aquí el proceso el dos de octubre del año pasado; y su última providencia de diecisiete de diciembre último es un decreto por el que se manda agregar el in- cidente de apelación relativo al auto de prisión, resuelto ya por el Superior, y li- brar orden de aprehensión en contra de Margarito Ramírez.

Contra Enrique de la Hoya, por homi-

cidio, en sumario. Comenzó en el Juzgado Municipal de Sauces de Salinas, el dieciocho de agosto del año próximo pasado; auto de prisión el veintiuno. Por disposición del Ejecutivo se radicó aquí la causa el trece de octubre del mismo año; y su última providencia de tres de diciembre pasado, es un decreto por el que se manda agregar un exhorto diligenciado.

Continuará.

SECCION DE AVISOS.

INTERESANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace del conocimiento del Público, que a los causantes de contribuciones que hubieren verificado el pago correspondiente al primer bimestre del corriente año en los primeros diez días del mes de enero último, se les considerará comprendidos dentro de la ley de Hacienda anterior y a los que por morosidad no los hubieren verificado se les liquidarán sus adeudos de acuerdo con la citada ley hasta el 15 de enero que estuvo en vigor; y del 16 en adelante conforme a la ley de hacienda vigente.

AVISO.

En virtud de que se han estado dirigiendo frecuentemente a este Gobierno, solicitudes para pago de sueldos insolutos, el C. Gobernador del Estado ha tenido a bien disponer se haga nuevamente del conocimiento de quienes se consideren con derecho a dichos pagos, que tan pronto como las condiciones del Erario lo permitan se hará proporcionalmente y a rigoroso prorrateo un abono en general según lo expresa la Circular de fecha 25 de septiembre de 1920.

Victoria de Durango, abril 22 de 1921. —El Oficial Mayor interino, *Ignacio Méndez H.*

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo del Sr. Justino Herrera que tiene pendiente en esta Dirección Gral. Rentas, por la cantidad de $ 1,366.44 MIL TR CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA CUATRO CENTAVOS, más los gastos de emba por su predio rústico denominado "El Ra ubicado en el Municipio de Canatlán, se rema rá al mejor postor la finca urbana ubicada e calle 5 de Febrero No. 192, el día 16 del entr te mes de mayo a las 10 de la mañana, en el D pacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se t drá como postura legal la que exceda las dos t ceras partes del valor fiscal que es de $ 3,000 TRES MIL PESOS y una superficie de 2,708 n tros cuadrados, con las siguientes habitacion 8 piezas, un Comedor, una Bodega, un Alto c dos piezas, un Baño, un Patio y 2o. Patio, Co na y Huerta y Corralito, con siete llaves de ag tres en la Huerta, una en el Patio, una en el Patio, otra en la Cocina y otra en el Cuarto Baño.

Durango, abril 28 de 1921.—El Agente Fisc *Luis Tovalín.* 3 v

Dirección General de Rentas del Estad

DURANGO.

AVISO.

No conociendo esta Dirección los domicili de las personas expresadas en seguidas, (o su representantes) que son causantes por Capit. Rústico y que tiene radicados sus pagos en est Oficina, por medio de este Aviso se les suplic dar sus domicilios para evitar retardos cuand haya que comunicarles asuntos oficiales, y se l excita pasar en seguida o mandar líquidar su contribuciones que adeudan al Estado, causada por sus bienes rústicos, a fin de evitar que est Dirección proceda conforme al Artículo 4o. de l Ley Económica Coactiva.

Abel Pereyra, Antonia S. Vda. de Belloc, An Gutiérrez Vda. de Loera, Antonia Torrillo Vd de García, Arturo Soto Mayor, Albino Sánche y Socios, Apolinar Venegas, Blás Lucero, Carlo K. Ruiz, Carlos Martínez y Condueños, Cárme Martínez y Morales, Cesario Garza, Gía. Miner de San Andrés de la Sierra, Crecencio González Carlos Quiñonez Arce, Condueños de Pozos d Papantón, Cía. Minera Fundidora de Descubri dora, Condueños de Sauces de Salinas, Carlos J Stone, Durango Land Lúmber y Co. S. A., Dolores H. L. de Orona, Eusebio Rodríguez, Everardo Lozoya y Condueños, Enrique Torres Int., Emilio Torres y Sánchez, Félicitas Arce Vda. de Quiñonez, Francisca Garibay de Pereyra, Francisco López 2o., Fransisco L. Barraza, Gabino Venegas, Hary L. Dobson y Condueños, Ignacio Meléndez, Jesús Castañeda, Jesús García, Jesús Guerrero, Jesús M. Miranda, Jesús Ríos y Valles, Julio Vázquez. Juan Vargas, Juan N. Orona, Jorge Larez, José Trinidad Nevárez, Juan Francisco Ruiz, José María Ayala, Luciano Veyán y Natera, Luis García Teruel, Leandro Barraza, Manuel Recio Testamentaría, Marcial

rnández, Marión C. Dyer, Martín Nuñez y rmanos, Mary, Elisa Knowles Vda. de Byar. ueo Dahlgren, Miguel A. Benavides, Miguel va, María O. Vda. del Campo, Jesús María la Luz y María del Socorro del Campo, Mi el Mercado, María de Jesús Vda. de Salas, nsuelo M. y Nuñez, Negociación Minera del rmen Copper Co., Negociación Minera de San món, Negociación Minera del Toro, Negocian de la Trinidad, Norberto Salas, Oscar isthop, Antón Rohpe, Pedro Marín, Pedro Zalgoitia, Pilar Cornoso Vda. de Sóto, Pablo Vanzuela Int., Pedro Piedra, Petra S. Vda. de pez Negrete, Prudencio Orona, Rafael Gar Martínez, Ramón García Int., Rebeca Mier Sierra, Refugio Ortega, Rodolfo Veyán y Na ra, Regino Ramírez, Refugio Quiroga, Rosenda droza Vda. de Ramírez, Salvador López Jiénez, Sebastián H. Paredes, Serapio Nevárez, veriano Nevárez, Simplicio Nevárez, Teófilo rcía, Tomás Cisneros, Trinidad Nevárez, Toás Retana, Victoria Ramírez de Ramirez.

Sufragio Efectivo—No Reelección.

Durango, abril 21 de 1921.—El Director Gral. Rentas, *Á. Burciaga.*

JUDICIALES.

PUBLICACION.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el cidente relativo al robo de acciones de la Comñía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. romovido por el Señor Eduardo Avila, el C. Lic. esús Alvarez, Juez de Letras de este Distrito Juicial, por auto fecha veinte de los corrientes, diso se publiqne en tres números seguidos del Peódico Oficial del Estado, la denuncia presentada or el Señor Eduardo Avila, haciendo saber que veintidos de julio de mil novecientos trece, fuen robadas en ciudad Lerdo, de la casa habitaón de dicho señor. cuatro acciones de la Compaía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. emplazando al tenedor o tenedores de los títulos xtraviados, para que en el término de diez días, ntados desde la fecha de la última publicacion, omparezcan ante este Juzgado, haciéndose conser que los títulos correspondientes a dichas acones están marcados con los números 45771, 5772, 45773 y 49351. siendo todos al portador.

Lo que se publica en cumplimiento de lo disuesto en el artículo 622 del Código de Comercio ara los efectos consiguientes.

Gómez Palacio, abril 23 de 1921.—*E. I. Z. Reio*, Srio. 3 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras, Nazas, Dgo.—Un timbre de incuenta centavos.—En el juicio de intestado de a Señorita, Marina Reyes, el C. Juez dispuso que e convoque a las personas que se consideren con erecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto. que se hará por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Nazas, abril 20 de 1921.—El S. I., *L. H. Reynoso,* 5 15 26

EDICTO.

Juzgado Primero de lo Civil.—México.—En el juicio ejecutivo mercantìl que el señor Lic. Enrique Piña y Aguayo, sigue contra el señor Guenther Ricardo, este Juzgado señaló para que tenga verificativo el remate de los fundos mineros "Winnebago" y "El Presidente," registrados con los números 5,414 y 10,484 respectivamente y ubicados en el Mineral de Velardeña, en los montes de San Lorenzo, del Partido de Cuencamé en el Estado de Durango a las diez y media de la mañana del 18 de mayo próximo, sirviendo de base la cantidad de cuatro mil pesos importe del avalúo.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

México, 4 de abril de 1921.—*C. M. Migueroz.*

21 28 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—En el juicio testamentario del señor José Garde, el C. Juez de los autos, concedió al albacea, autorización para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose se hagan las publicaciones de ley

Lo que se manda publicar por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos del artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

C. Lerdo, abril 23 de 1921.—El Secretario Interino, *M. G. Mayorga.* 5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo.—En el juicio sucesorio de la Sra. Dorotea Ortíz y Mendoza este Juzgado por auto de hoy, concedió licencia Judicial al albacea J. Concepción Ortíz y Mendoza, para que dentro del término de noventa días proceda a formar los inventarios extrajudicialmente y por memorias simples.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Durango, 20 de 1921.—El Secratario, *J. Moreno,* 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras, de Tamazula Topia, Dgo.-En el juicio sucesorio del señor Pedro Rivas este uzgado por auto de hoy, concedió licencia judicial al Albacea señor Leonardo Garza, para dentro del término de noventa días proceda a formar

los inventarios extrajudiciales y por memorias simples.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo., abril 20 de 1921.—El Secretario —*J. Moreno.* 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo d- Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano* —*L. G. Corona* —Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capttal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona* 16 v 4

MINERIA.

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Camercio, en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1914, del fundo minero "La Aurora," con superficie de 2 hectáreas y fracción, solicitado por el Sr. Guillermo Donatlán. de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre del Sr. Jesús Meira, para explotar oro y plata, y admitido el 10 de marzo de 1921.

Ubicación en la mesa de "Tres Varones," municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindanciao: "Doris," "La Najareña," "Granada número II," "Dos Estrellas" y "El Aguila."

El punto de partida es la mojonera S. E., del fundo "Granada Número II." y la mensura se hará como sigue: de la mojonera expresada se medirán 100 metros a llegar a la mojonera S. W. del predio mencionado; de allí, prolongando el lindero Sur de él a tocar "Najareña;" después, por la cabecera Norte y lindero Este de ella hasta llegar al lindero Norte de "Doris;" de allí continuar a E. hasta la intersección del lindero del denuncio "El Aguila;" de dicho punto, por el lindero W del mismo y S. de Beatriz" y "Dos Estrellas" al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito número 324, por valor de $ 40.00 oro nacional. expedido el 30 de noviembre de 1920.

Se abre un plazo imprrorrogable de 120 días útiles. para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Durango 21 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Pedriceña, Durango.—Expediente número 53, del fundo minero "Lepanto" con superficie de 16 pertenencias, solicitado por el Sr. Alfonso Garrido; de nacionalidad español, con domicilio en Gómez Palacio, Dgo., a nombre propio, para explotar metales de plata y oro, y admitido el 7 de abril de 1921.

Ubicación, mineral de Yerbabuena, municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: al NW. "La Asturiana" en el interior del polígono las pertenencias "El Refugio", y terreno libre por los demás rumbos.

El punto de partida es, la esquina más al Poniente de "El Refugio" y que es común a este y al fundo "La Asturiana," y la mensura se hará coms sigue: Rumbo N. 38° W. 100 metros, rumbo N. 52° E. 200 metros, rumbo S. 38° E. 800 metros, rumbo S. 52° W. 300 metros, rumbo N. 38° W, 600 metros, rumbo N. 52° E. 100 metros, rumbo S. 38° E. 500 metros, rumbo N. 52° E. 100. metros, rumbo N. 38° W. 600 metros, rumbo S. 52° W. 100 metros.

El perito que aceptó es el el Sr. Ing. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah.

Certificado de depósito núm. 311, por volor de $ 160.00 o. n., expedido el

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo.. 20 de 1921,—El Agente de Minería, *Francisco Aceval* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de In-

stria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núm. 2450, del fundo minero "Guadalupe de los Angeles", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. Rodrigo Meléndez, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar oro y plata, admitido el 12 del actual.

Ubicación en el cuartel de San Cayetano, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es la boca-mina y la mensura se hará como sigue:

Se medirán al Oriente 50 metros; al Sur 150 metros; al Oriente 500 metros; al Norte, 200 metros; al Poniente 500 metros y, al Sur, 150 metros para cerrar el paralelógramo.

El perito que aceptó es el Sr. David Ramírez, con domicilió en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 444, por valor de $100 00 oro nacional; expedido el 11 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango 15 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1917, del fundo minero "Las Granadas", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Heriberto E. Hambleton, de nacionalidad inglesa, con domicilio en la Compuerta de Guanaceví, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 24 de marzo de 1921.

Ubicación en el arroyo del Aguaje, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Aguaje", "Anexos al Moisés", "Perú" y "El Oro".

El punto de partida es la mojonera N. O. de "El Aguaje", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S.78-0. 100 metros. 2-3 S.12-E. 56-63 metros. 3-4 S.87-30'E. 35.79 metros. 4-5 S.12.E 34 metros 5-6 S.75.E. los metros que resulten hasta el lindero O. de "El Aguaje." 6-1 N.12-O. los metros que resulten al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 190, por valor de $40.00 o. n., expedido el 20 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 4 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de lá Secretaria de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Exp. núm. 1927, del fundo minero "Consuelo núm. 6," con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el señor Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre del señor Cipriano Rodríguez Pastor, para explotar oro y plata, y admitido el 7 de abril en curso.

Ubicación en San Antonio de arriba, Municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ciudad de Londres," "Ampliación del Hercules," "San Juan" y "María."

El punto de partida es la mojonera N. E. de "Ciudad de Londres," que es la N. W. del exfundo "San Antonio," y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 67-40' E. 100 metros; 2-3 S. 22-20' E. 600 metros; 3-4 S. 97-40' W. 100 metros; 4-1 N. 22-20' W. 600 metros.

El perito que aceptó es el señor Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 209, por valor de $60.00 oro nacional, expedido el 22 de diciembre p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia

Guanaceví, Dgo., 18 de ablil de 1921.—El A. de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXURACTO.

Agència de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2940, del fundo minero "La Trinidad", con superficie de 2 hectáreas, solicitado por el señor Rómulo Gamboa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar metales con ley de plata y plomo, y admitido el día 9 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de la Plomosa, Cuartel del Pie de la Cuesta, municipalidad de Siánoni, Estado de Durango.

Colindancias: los fundos mineros "La Plomosa" y "Ampliación de la Trinidad".

El punto de partida es la boca-mina, y la mensura se hará como sigue: de a-A. N. 50° E. 50 metros. De A-B. S. 40° E. 50 metros. De B-C. S. 50° W. 200 metros. De C-D. N. 40° W. 100 metros. De D-E. N. 50° E. 200 metros y De E-A. S. 40° E. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 61, por valor de $20.00 oro nacional, expedido el día 9 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia,

Topia, Dgo., 12 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

DIVERSOS

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República

se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico, manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández*.- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AVISO IMPORTANTE.

Existiendo en el Estado algunos Pueblos, Congregaciones, Rancherías, Haciendas, etc., que llevan el mismo nombre y pertenecen a distintos Municipios, y ocasionando esto confusión para el despacho de la correspondencia cuando no se expresa el Municipio a que pertenece el lugar de donde procede, por el presente se recomienda a los interesados, que al dirigirse a la Secretaría de Gobierno especifiquen con toda claridad el nombre del lugar donde es hecho él documento y municipio a que pertenece, a fin de facilitar el pronto despacho de los negocios que se ventilen, en la inteligencia de que no se dará curso a ningún ocurso que carezcade este requisito.

El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional se hace del conocimiento de las personas interesadas, que en lo sucesivo, no se expedirán copias de actas del Registro Civil de oficinas foráneas, sin que se acredite préviamente, haberlas solicitado del Juzgado del Registro Civil correspondiente y se hagan conocer los motivos que se tengan para no expedirse.

Victoria de Durango. 6 de abril de 1921.—El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de qu[e] trámite sea más rápido, expresen en la parte f[inal] de sus escritos, de una manera clara y concisa [el] motivo de dicha solicitud, limitándose a expo[ner] el punto petitorio; pues hay ocursos que cons[tan] de varias hojas, que en síntesis y a pesar de [su] extensión, al final de ellos nada dicen en concr[eto].

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial [Ma]yor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores [de] Instrucción Primaria Elemental y Superior, [que] hayan prestado sus servicios en las Escuelas ta[nto] de varones como de niñas de esta Capital y fo[rá]neas en el Estado, o en Planteles Particulares [cu]yos estudios hayan sido reconocidos oficialme[nte] por el Gobierno, y que se crean con derecho a [re]cibir las recompensas que concede el artículo [...] de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, [que] pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en sol[ici]tud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Ofic[ial] Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente co[m]penetrada de que tanto los Empresarios Co[n]tratistas como todas aquellas personas que p[u]dieren necesitar obreros, empleados o sirvient[es] no hacen sus peticiones ante esta Agencia, si[no] que se concretan a buscarlos por las Plaza[s y] Paseos públicos o bien fijan en las ventanas [de] sus respectivos domicilios avisos solitándolos, [se] permite recordarles que el Supremo Gobier[no] del Estado, preocupándose por el bienestar [del] obrero y el fomento de los negocios en el prop[io] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febre[ro] número 54 letra B. de esta ciudad, una AGE[N]CIA DEL TRABAJO cuyos servicios son ent[e]ramente gratuitos y en donde se atenderán, co[n] toda eficacia, las solicitudes que ante la mism[a] le hicieren los patrones cuando necesiten brac[e]ros, o bien de los trabajadores cuando solicit[en] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—[El] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen [en] este Municipio y que se rematarán confor[me] a la Ley al vencimiento de su publicación [si] no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30.[00]

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E[l P.] Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco* [...] *Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

Tomo XLVII. DURANGO, JUEVES 12 DE MAYO DE 1921. NUM. 38.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

ECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

l C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los rtes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

os miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al blico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, npre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y iempo que para ello se necesite.

n su casa habitación no recibe para ningún asunto tenga relación con su carácter de Funcionario Públipero puede ser llamado, en cualquier momento, cuanel caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador tras horas y forma que las indicadas arriba, salvo cagraves en que por bien general deba DEJAR SUS LARES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 2 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del tado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ieros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cenos palabra la primera inserción y de un centavo las ulores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HAENDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ntribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

CIRCULAR.

Al márgen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal; México D. F.—Secretaría de Gobernación.—Departamento de Relaciones y Gobernación.—Expediente Núm. B. 2.03 21, Circular número 21.—Al Centro.—Al C. Gobernador del Estado de Durango, Dgo.—El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el Acuerdo Presidencial que a la letra dice:—Al C. Secretario de Gobernación.—Estando prevenido por la fracción primera del artículo 27 de la Constitución que el Estado puede autorizar a los extranjeros para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accecciones dentro de la República Mexicana ocurriendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para convenir ante ella en considerarse como nacionales respeto de dichos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos, he dispuesto se sirva usted librar una circular a todos los Gobernadores de los Estados y autoridades de los Territorios, a fin de que se recuerde a los Notarios y Tribunales que los extranjeros, cualesquiera que sea su nacionalidad, solo podrán adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acceciones justificando que han renunciado su nacionalidad en los términos de la suprema Ley y que en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas por nin-

SUMARIO

gún motivo podrán adquirir el expresado dominio.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a los catorce días del mes de abril de mil novecientos veintiuno. —EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—*A. Obregón.* —El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *P. Elías Calles.*—Rúbrica.—Lo que transcribo a usted para su conocimiento, publicación y demás efectos, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguída consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 25 de abril de 1921.—P. O. del Secretario, El Sub-Secretario, *J. I. Lugo.*—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 120.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único. Se adiciona al Presupuesso de Egresos del Municipio de Peñón Blanco, la siguiente partida:

14 (bis) Dos Jueces Auxiliares del Registro Civil, uno en Villa Ignacio Ramírez y otro en Saucillo, a treinta pesos mensuales, cada uno......................$ 720 0

El Gobernador del Estado dispondrá s publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 8 de 192 —Ramón Martínez, D. P.—N. Martíne Q., D. S.—Carlos Cárdenas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese quienes corresponda para su exacta ol servancia.

Victoria de Durango, a 7 de mayo d 1921.—*Enrique R. Nájera.*—El Secretari Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 16 de noviembre de 1920

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Concluye.

La propia Secretaría.—Se pregunta que si se aprueba el artículo a discusión.—Aprobado por unanimidad de votos.

"Artículo 83.—De los títulos traslativos de dominio que otorguen los propietarios o el Ejecutivo en su caso, se compulsarán tres copias legalmente autorizadas, una para remitirse a la Oficina del Catastro, otra a la Dirección Gral de Rentas y otra que deberá conservarse en la Comisión de Fraccionamiento Agrario."

El título original que debe quedar en poder de los parcelarios, deberá registrarse para los efectos del artículo 306 del Código Civil, en la Oficina del Registro Público que corresponda según la ubicación del lote enajenado."

En virtud de que el artículo se compone de dos partes la Secretaría las pone a

scusión separadamente; y no habiendo n hiciese uso de la palabra y con lu- a votar, fué aprobado el expresado culo por unanimidad de votos.

Artículo 84.—Queda prohibido bajo a de nulidad del pacto y responsabili- del infractor, toda enajenación de lios o lotes dentro de una zona de frac- amiento; a excepción del caso previs- n el artículo 24 fracción II de esta ley; dando igualmente prohibida la venta errenos fuera de la zona, cuando el ojetario hubiere sido ya notificado de- esolución que autorice el estableci- nto en dichas tierras de una colonia cola".

os terrenos que comprendan la am- ción de la zona de fraccionamiento darán igualmente sujetos a la prohibi- de este artículo, desde que el Ejecu- haya decretado la ampliación respec- y se haya publicado el decreto en el iódico Oficial del Estado."

omo el artículo consta de dos partes ecretaría las pone sucesivamente al ate que sin tenerlo fueron aprobadas unanimidad, y en consecuencia quedó obado igualmente todo el artículo.

Artículo 85.—Los instrumentos públi- y privados que se presenten para com- bar la venta de tierras en las fincas tadas por el fraccionamiento, no sur- n sus efectos para el Ejecutivo ni para Comisión de Fraccionamiento en los minos del artículo 3,059 del Código Ci- si no traen la constancia de registro a se refiere el artículo 3,060 del mismo, o el caso de imposibilidad provenien- le fuerza mayor, lo cual deberá justifi- el intrresado ante el propio Ejecutivo a que éste resuelva lo que proceda en icia."—Aprobado por unanimidad de os.

Artículo 86.—El Ejecutivo queda au- zado para expedir las disposiciones lamentarias que estime necesarias pa- facilitar la mejor aplicación y cumpli- ento de esta ley".—Aprobado por una- nidad de votos.

'Artículo 87.—De conformidad con lo puesto en el último párrafo de la frac- n VII del artículo 27 de la Constitución al. de la República. procederá el Eje- ivo del Estado a la investigación de to- los contratos y concesiones hechas los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído como conse- cuencia, en el Estado, el acaparamiento de tierra, agua y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad. Los resultados de las investigaciones de- berán ser comunicados al Ejecutivo de la Nación para que éste proceda de confor- midad con la Constitución Gral."—Apro- bado por unanimidad de votos.

"Artículo 88.—Hay acción pública pa- ra denunciar al Ejecutivo del Estado los contratos y concesiones a que se refiere re el artículo anterior"—Aprobado por unanimidad de votos.

"Artículo 89.—Cuando al llevarse a efecto un fraccionamiento se descubriere que el latifundio afectado está compren- dido en el caso a que se refiere el artícu- lo 87, sin suspenderse el fraccionamiento se procederá desde luego conforme a las prescripciones de los dos artículos ante- riores"—Aprobado por unanimidad de votos.

"Artículo 90.—Toda operación, con- trato o transación llevada a efecto por los dueños de latifundios con el fin de eludir los preceptos y el cumplimiento de la presente ley, serán nulos de pleno derecho y en caso de dolo, se consignará a los culpables a la autoridad judicial." —Aprobada por unanimidad de votos.

TRANSITORIOS.

"Artículo 1o. Quedan derogadas to- das las anteriores leyes, disposiciones y reglamentos que se opongan a la presen- te ley."—Aprobado por unanimidad de votos.

"Artículo 2o.—Esta ley comenzará a regir el dieciseis de noviembre de 1920."

El ciudadano Luna. En vista de que la ley no comenzará a regir en la fecha que se expresa en el artículo porque to- davía se está discutiendo, me parece conveniente, y así lo propongo a la con- sideración de la H. Cámara. que en lu- gar de la citada fecha se diga "que co- menzará a regir la ley desde la fecha de su publicación."

Aceptada la proposición del C. Luna, quedó aprobado el artículo al debate, co- mo sigue:

"Artículo 2o.—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación."

Acto seguido se puso a discusión un dic-

tamen de las Comisiones segunda de Puntos Constitucionales y primera de Gobernación, que concluye consultando la aprobación del siguiente acuerdo económico:

Unico:—No es procedente reformar los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral para la verificación de las elecciones municipales en el Estado, como lo propone el Ejecutivo y en consecuencia se desecha la iniciativa que con tal fin se ha presentado."

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado el dictamen por unanimidad de votos.

Se puso también a discusión un dictamen de la Comisión primera de Hacienda, que termina con el siguiente acuerdo económico:

"Unico.—Dígase al Ejecutivo, para conocimiento del I. Ayuntamiento de la Capital, que es indebido el cobro de tres pesos por Derecho de Degüello que desde el 29 de junio del corriente año, está haciendo, y que debe sujetarse a la Ley de Ingresos Municipal vigente aprobada por esta Legislatura, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado."

Preguntada la Cámara si se aprobaba el dictámen al debate, se resolvió en sentido afirmativo por unanimidad de votos.

Se puso también a discusión un dictamen de la Comisión segunda de Hacienda el cual concluye con el acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Se reconsidera el artículo 1º del Decreto número 162 en la siguiente forma:

"Artículo 1º—Se establece en esta ciudad o donde radiquen los Poderes del Estado, en casos extraordinarios, una Oficina que se denominá "Contaduría Mayor de Hacienda." Esta Oficina dependerá directa y exclusivamente de la Legislatura del Estado y se pondrá en virgor desde el día que se expida el Reglamento respectivo."

Para ilustrar a la H. Cámara la Secretaría da lectura al decreto número 162.

El C. Campillo.—Suplico atentamente a la Secreraría se sirva dar lectura a las observaciones del Ejecutivo.

Conforme a los deseos del ciudadano Campillo, se da lectura por la Secretaría a las observaciones de referencia.

El propio ciudadano Campillo.—Hago uso únicamente de la palabra para [illegible] las gracias a la Secretaría.

El C. Gámiz.—Me permito propo[ner] que se ponga en vez de la frace que [dice] "se pondrá en vigor," la siguiente: "[em]pezará a funcionar."

El C. Cárdenas.—Siguiendo la mis[ma] idea del ciudadano Gámiz, creo con[ve]niente que en lugar de la oración que [di]ce: "esta Oficina dependerá directa y [ex]clusivamente de la H. Legislatura del [Es]tado," se ponga lo siguiente: "qued[a] instalada desde la fecha en que se fij[e el] Reglamento respectivo."

La Secretaría.—Para mejor inteligen[cia] de la parte resolutiva del dictamen se [da] nuevamente lectura a ésta.

El C. Cárdenas.—Como el Ejecuti[vo] devuelve el decreto 162 y a fin de evi[tar] dificultades y discusiones inútiles c[reo] conveniente que la Comisión dictamin[a]dora si no tiene ningún impedimien[to] para ello, se sirva retirar su dictamen [a] efecto de que lo presente a su debido tie[m]po con las modificaciones que sean co[n]ducentes; pues tengo entendido que [la] parte resolutiva del dictamen debe est[ar] en forma de decreto ya que la Comisi[ón] ha estado de acuerdo con las observaci[o]nes del Ejecutivo.

La Secretaría suplica al ciudadan[o] Ochoa como autor del dictámen y en v[is]ta de lo expuesto por el ciudadano Cárd[e]nas, que se sirva exetrnar su opinión s[o]bre lo indicado por éste señor.

El ciudadano Ochoa.—Como no ha [si]do publicado el decreto, y éste ha sido d[e]vuelto a la Cámara, entiendo que no h[ay] razón para proceder como lo indica [el] ciudadano Cárdenas, que se dé forma [de] decreto a la parte resolutiva del dictáme[n,] por lo mismo y no deseando el que hab[rá] que por ahora se haga la modificación [en] el sentido que pretende el expresado ci[u]dadano Cárdenas, sostiene su dictámen [en] la forma que lo ha presentado.

El C. Machado:—Estoy enteramen[te] de acuerdo con el dictamen emitido p[or] la Comisión segunda de Hacienda, po[r]que en el acuerdo que propone pide [la] reconsideración del artículo de un decr[e]to, eso por una parte y por otra que d[i]cho decreto no ha sido publicado y p[or] lo tanto no tiene ningún valor lega[l.] Asimismo la Cámara debe resolver si [se] reconsidera el artículo para que en cas[o]

aativo la Comisión formule el de-
) y se expida por la misma Cámara
inuta respectiva conforme a las ob-
aciones que se le hagan. Vuelvo a
tir que no se va a votar una ley sino
reforma la que se va a hacer y por
ismo estoy conforme con el acuerdo
ı Comisión.

l C. Enríquez.—En vista de las ob-
aciones que han hecho los ciudada-
diputados Ochoa y Machado mani-
) que estoy de acuerdo con la parte
lutiva del dictamen en la forma de
rdo económico que se presenta, pe-
éo que no debe ser un sólo artículo
) se propone sino que debe darse la
a que sea más adecuada a dicha
e resolutiva y para lo cual ya tiene
puntes la Secretaría; y suplico a és-
ıe se sirva dar lectura a las proposi-
es concretas con las reformas que
ın hecho, para que en esa forma se
an a la deliberación de la H. Cáma-

, Secretaría.—Por disposición de la
dencia se pone a discusión la pri-
ı parte del acuerdo económico.

n que nadie hiciese uso de la pala-
y tomada la votación nominal, fué
bada la primera parte del acuerdo.

ı propia Secretaría.—Ahora se pone
cusión la segunda parte del acuer-
(da lectura).

C. Ochoa.—Tomo la palabra para
ifestar que estoy de acuerdo con la
ificación propuesta por el C. Gámiz
ı segunda parte del acuerdo; y su-
a la Mesa que nombre una Comi-
para que conforme al Reglamento
la adición prepuesta.

ı Secretaría.—Por acuerdo de la
idencia se pone a discusión la se-
la parte del acuerdo con la modifi-
ın propuesta por el ciudadano Gá-

ste señor.—Creo que el ciudadano
enas tiene razón en lo que ha ma-
tado con respecto a la parte resolu-
del dictamen debe acordarse en for-
le decreto el cual debe concluir con
eformas propuestas al mismo por el
utivo.

ciudadano Martínez Q.—Yo creo
se puede resolver facilmente el pun-
se parte de esta base: el acuerdo
ómico, propuesto por la Comisión
se concreta únicamente a reconsiderar el artículo observado por el Ejecutivo; si se acepta el acuerdo económico, en tal caso biene a formar parte del artículo y puede ponerse bajo la forma de decreto como está el decreto núm. 162, y en el artículo 1o. cabe muy bien este decreto pues así se establece la conformidad con el artículo reformado porque son dos partes distintas: en una se propone la reconsideración y en la otra, ya aprobada la reconsideración, viene allí la ley que es materia de decreto. Esa es mi manera particular de pensar sobre el punto que se dilucida.

El C. Cárdenas.—Interpretando el espíritu de la ley, creo que si la Legislatura no está conforme con las observaciones que haga el Ejecutivo a tal o cual ley, debe devolverla para su publicación; pero en el presente caso, como la Comisión está de acuerdo con las observaciones que hace el Ejecutivo al decreto número 162 y por tal motivo el texto de éste ya no es el mismo, debe formularse un nuevo decreto que esté en consonancia con las observaciones de que se ha hablado. Inspirado en este sentir, fué por lo que yo supliqué a la Comisión dictaminadora que retirara su dictamen para que lo presentase en forma de decreto.

El C. Martínez Q.—El ciudadano Ochoa tiene demasiada razón para proponer la reconsideración del artículo 1º del decreto número 162, porque viene en conocimiento de que va a discutirse dicho artículo en virtud de que el decreto de referencia aún no ha sido publicado y por lo tanto no es ley. Aquí lo que se está discutiendo es si se reconsidera el artículo 1º del proyecto de ley que se encuentra bajo el número 162, sobre ese punto verse el debate. Ahora bien si la Cámara está conforme con la reconsideración, entonces la Comisión le dará la forma que convenga a aquella, que en tal caso será la de decreto, conforme a la ley.

El C. Gámiz.—Yo creo que no es pertinente la forma de acuerdo económico con que termina el dictamen presentado por el ciudadano Ochoa, porque conforme al artículo 135 del Reglamento interior del Congreso, solamente serán materia de acuerdo económico aquellos asuntos que no entrañen la dispensa o aclaración de una ley, o que no abracen una medida de

interés general; pero como en el presente caso el asunto que nos ocupa abraza, conforme a mi sentir, una medida de interés general, por tal concepto creo que la parte resolutiva del dictamen debe acordarse en forma de decreto.

El C. Cárdenas.—Vuelvo a repetir que estoy de acuerdo con la proposición del ciudadano Ocha, que se reconsidere el artículo 1º del decreto número 162, pero no con la forma de acuerdo económico en que termina la parte resolutiva del dictamen porque dará orígen a muchas dificultades en virtud de lo irregular del procedimiento que se está siguiendo para resolver un asunto de la índole como del que nós ocupa.

El C. Ochoa.—Yo he propuesto la reconsideración del artículo porque la he creído pertinente y por lo mismo he indicado la reforma de dicho artículo. Ahora, respecto a la pertinencia o impertinencia de tal reconsideración la Cámara será la que resuelva. No sé si estará bien o mal el acuerdo económico que he propuesto.

El C. Cárdenas.—Quiero hacer presente al ciudadano Ochoa que el Ejecutivo no pide la reconsideración del artículo sino únicamente ha hecho observaciones al decreto número 162 de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución, con objeto de que dicho decreto quede en la forma que él cree conveniente.

El C. Ochoa.—Suplico de la manera más atenta a la Secretaría que se sirva dar lectura a las observaciones de referencia.

Conforme con lo solicitado por el ciudadano Ochoa, la Secretaría da lectura a las repetidas observaciones.

El C. Ochoa.—Vuelvo a hacer uso de la palabra para dar las gracias a la Secretaría por haber atendido a mi petición.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado el dictamen por mayoría de votos.

Se presentó la minuta número 24 que se refiere a la declaración de día de fiesta cívica en el Estado, el 20 de noviembre, aniversario de la iniciación de la Revolución Constitucionalista.

Puesta al debate la expresada minuta y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, fué aprobada por unanimidad.

Por ausencia accidental del C. Srio. Soto, la Presidencia nombró al ciudad Campillo para que autorizara la cor pondencia del día.

Se levantó la sesión, a la que asisti los ciudadanos Martínez Q, Enríq Machado, Z. Saldaña, Tovalín, Návar, reda, Luna, Salas B., Cárdenas, Camp y Gámiz Srio. de semana; faltando con so los ciudadanos Gómez Palacio, So Ochoa.

Es copia.—Durango, noviembre 1 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

Sesión del día 17 de noviembre de 19

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Abierta la sesión, se leyó y sin de fué aprobada el acta de la sesión del 12, acordándose que es de publicarse.

En seguida, la Secretaría manifiesta no se da cuenta con las actas de las se nes de los días 13, 15 y 16 por no e aún terminadas y pasa luego a infor con las comunicaciones que siguen:

Del Gobierno del Estado, acusando cibo de los decretos expedidos por esta Legislatura bajo los números 20 y 22.- su expediente.

De la Dirección Gral. de Rentas del tado, remitiendo el corte de caja pract do por la misma de los ingresos y egr de numerario habidos durante el me octubre último.—Resérvese en la Secr ría como está acordado.

De los ciudadanos Presidentes de Juntas Computadoras de Cuencamé y pehuanes, participando la remisión de paquetes que se dicen contienen el re tado de las elecciones de Ayuntamien verificados en dichos lugares el domi 7 de los corrientes.

La Presidencia da los siguientes trá tes: a la primera, que se acuse recibo la segunda, que se reserve para cua vengan los paquetes.

Del C. Lic. Enrique Olvera, pidie a la H. Legislatura se sirva ordena quien correspondaque le haga el en de sus dietas que le corresponden del de agosto al 16 de septiembre del añ curso, como diputado que fué a la pas

;islatura por el Distrito de Tepehuanes Guanaceví y en virtud de que dejaron enterársele sin haber una disposi- n legal en contrario.—Resérvese para cuenta en sesión secreta.

Del C. José S. Ortíz, pidiendo condona- n de las contribuciones que adeuda por)ital rústico desde el año de 1917.—A Comisión de Peticiones.

Del C. Narciso Espinosa, representante la sucesión de lo señora Juliana Rol- n, pidiendo condonación de las contribu- nes que adeuda el rancho pertenecien- a dicha sucesión, ubicado en el Munici- del Súchil.—Igual trámite.

Del C. José Sáenz C., solicitando en mbre de su señora madre Reginalda R. lis viuda de Sáenz, condonación de las ntribuciones que adeuda por capital rús- o y urbano.—El mismo trámite.

Del C. Francisco Sánchez Rincón, ve- no del Municipio de San Bernardo, pi- endo a la H. Legislatura se sirva condo- rle las contribuciones que adeuda por pital rústico.—El repetido trámite.

Tuvo primera lectura un dictamen la Comisión cuarta de Hacienda, emi- los sobre la solicitud del ciudadano Fe- e B. Benítez, el cual dictamen conclu- consultando la aprobación del siguien- acuerdo económico:

"Primero.—Puede recibirse al ciudada no Felipe B. Benítez certificados de los eldos insolutos pertenecientes al Muni- pio de la Capital, en pago de su adeudo Municipio referido, por concepto de ntribuciones urbanas."

"Segundo.—Comuníquese al Municipio esta Capital para su cumplimiento y más fines."

El C. Pereda toma la palabra para pe- r a la H. Cámara se sirva acordar al dic- men la dispensa de los demás trámites Reglamento a fin de que se proceda lue- a la discusión del citado dictamen.

Habiéndose aceptado la moción del C. ereda, se puso a discusión el repetido ctamen que sin tenerla, fué aprobado nto en lo general como en lo particular.

Tuvo también primera lectura un dic- men de la Comisión tercera de Hacien- a, que termina consultando el proyecto decreto que sigue:

"Artículo único.—Se conceda licencia ciudadano licenciado Fernando Cas- ños, Magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta por el término de dos meses y con goce de sueldo, para separarse de sus funciones.

Acordada la dispensa de los demás trámites reglamentarios se mandó llamar al C. Secretario de Gobierno para que dijese si se daba por recibido del aviso de primera lectura.

Presente el expresado funcionario e impuesto del objeto para que se le llamaba, dijo que se daba por recibido del aviso de referencia.

El C. Gómez Palacio.—Suplico atentamente a la Secretaría se sirva dar lectura al certificado médico que acompaña a su solicitud el C. Lic. Castaños.

Se dá lectura al documento mencionado.

Una vez que hubo terminado dicha lectura. los CC. Gómez Palacio, Enríquez y Z. Saldaña salieron del salón.

Acto seguido, la Secretaría pone a discusión el referido dictamen.

El C. Machado.—Hago uso de la palabra para manifestar que mi voto es a favor del dictamen, porque el peticionario acompaña a su solicitud el certificado médico con el cual justifica que realmente se encuentra enfermo.

El C. Pereda.—Mi voto también será en pro de la licencia que se solicita, porque los Magistrados no tienen vacaciones y la labor que éstos desempeñan es de gran trascendencia; y no habiendo una ley expresa que conceda vacaciones a los citados funcionarios, creo que con toda justicia debe concederse con goce de sueldo la licencia que pide a la Cámara el C. Castaños para separarse del ejercicio de sus funciones.

La Secretaría.—¿No hay algún otro ciudadano diputado que quiera hacer uso de la palabra?—No habiendo quien tome la palabra, se va a poner a votación el dictamen.

El C. Salas B.—Suplico a la Secretaría se sirva decir en que sentido deben tomarse los votos de los señores diputados que han salido del salón.

La Presidencia.—Se hace saber al C. Salas que los citados señores salieron del recinto de la Cámara antes de que se pusiera a discusión el dictamen.

Sin que nadie hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, fué aprobado

por mayoría de votos el repetido dictamen.

Continuará.

ACTA DE LA VISITA GENERAL DE CARCEL, PRACTICADA EL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EN ESTA CAPITAL.

[Continúa]

Contra Daniel y Angel ambos Sotelo, en libertad bajo de fianza, por allanamiento de morada: en sumario. Comenzó el siete de diciembre próximo pasado; el siguiente día, inmediatamente después de tomarles sus inquisitivas, fueron puestos en libertad bajo de fianza, sin dictarse auto de prisión; y su última providencia de trece del mismo diciembre es un decreto por el que se hace saber a los ciudadanos Licenciados Ignació Chávez y Alberto Terrones B., el nombramiento de defensores que les confieren los procesados.

Contra Gregorio Valenzuela, por homicidio: en sumario. Comenzó el ocho de diciembre próximo pasado; auto de prisión el once y su última diligencia del catorce es una ampliación a Jesús Melchor.

Contra J. Concepción Macías, por homicidio, en sumario. Comenzó en el Juzgado de Primera Instancia de Nombre de Dios el veintitrés de noviembre anterior; auto de prisión el veinticinco; por disposición del Ejecutivo se radicó aquí la causa el nueve de diciembre próximo pasado, y su última providencia de once del mismo es un decreto por el que se hace saber al ciudadano Lic. Ignacio Chávez que el procesado lo nombra defensor.

Contra Pedro Vera, por homicidio por culpa: en sumario. Comenzó en el Juzgado de Primera Instancia de Nombre de Dios, el veintinueve de noviembre anterior. Por disposición del Ejecutivo se recibieron aquí las diligencias el nueve de diciembre último; por no haber sido comprobado el cuerpo del delito de homicidio, se puso en libertad al detenido el once del mismo diciembre; pero habiéndose recibido posteriormente del Juzgado de Nombre de Dios algunas diligencias, de nuevo se le tomó su inquisitiva a Vera el vein[ticuatro] cuatro del mismo diciembre, declarándo[se]le bien preso el veinticinco y su últi[ma] providencia del veintiocho es un auto p[or] el que se concede al procesado su libert[ad] con fianza.

Contra Mariano Olivas, por doble h[o]micidio, en sumario. Comenzó en el Ju[z]gado de Primera Instancia de Mapimí [el] 31 de agosto de mil novecientos diecinu[e]ve; auto de prisión el nueve de septiemb[re] siguiente. El nueve de diciembre próx[i]mo pasado radicó aquí el proceso el Ej[e]cutivo, y su última providencia de vei[n]tisiete del mismo, es un decreto hacien[do] saber al ciudadano Aboga lo de Oficio q[ue] el procesado lo nombra defensor.

Contra Maximino Carrillo, por abu[so] de confianza: en sumario. Comenzó [el] veinte de diciembre próximo pasado; au[to] de prisión el veintidós y su última dil[i]gencia de primero del actual, es una com[pa]recencia de Plácido Menchaca.

Contra Pedro y Juan ambos Ocon, p[or] lesiones, en sumario. Comenzó el diec[i]nueve de diciembre próximo pasado; aut[o] de prisión el veintitrés, siendo su últim[a] diligencia de esa misma fecha, la medi[a] filiación del segundo de los procesados.

Contra Eugenio Dorador, por homic[i]dio, en sumario. Comenzó el veintitré[s] de diciembre próximo pasado; auto de pri[]sión el veinticinco, y su última providen[]cia del treinta, es un decreto por el que s[e] ordena entregar a la viuda del occiso al[]gunos objetos de la propiedad de ésta.

Contra Jesús Monreal, no aprehendido por homicidio. Comenzó ayer, y su últi[]ma providencia de la misma fecha, es un decreto por el que se ordena que sea le[]vantado el cadáver de José Ferreira y li[]brar oficio a los médicos del Hospital Ci[]vil para que practiquen la autopsía.

A cada una de éstas causas se proveyó "Siga según su estado."

El Juzgado Segundo del Ramo Penal dió cuenta con las siguientes causas:

Contra Carlos Vela, en libertad bajo de fianza, por lesiones. Comenzó el dieciocho de noviembre de mil novecientos dieciocho, se presentó voluntariamente Vela el veintiseis de abril del año que acaba de

sar. Auto de prisión el mismo día. Se rió a prueba el cuatro de septiembre y última diligencia de veintiocho dedımbre último, es el cómputo del términ para pronunciar sentencia.

Contra Gabino Gómez, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en el extinguido Juzgado Tercero del Ramo Penal, el dos de junio de mil novecientos diecinueve. Auto de prisión el tres. Se abrió prueba el veintisiete de julio del año sado y su última providencia de veinocho del mes anterior, es un decreto en ie se manda correr traslado a las partes ra que preparen sus alegatos.

Contra Salomé Veliz, en libertad bajo ınza, por homicidio por culpa. Comen en la Presidencia Municipal del Mezital sin que conste la fecha. El veintiete de diciembre de mil novecientos diecinueve se avocó este Juzgado al conociiento de la causa. Auto de prisión el eintinueve y su última diligencia del einta y uno de diciembre último, es la zón por la que consta que devolvió la usa el defensor con alegato respectivo.

Contra Emiliano Torres, en libertad ba- fianza, por homicidio. Comenzó en Juzgado Municipal de Villa Madero, el ete de enero del año pasado. Por dispoción del Ejecutivo se avocó este Juzgado conocimiento del proceso el veintisiete el mismo enero. El catorce de agosto fué onsignado Torres. Auto de prisión el dieiseis. El diecinueve de noviembre se dic auto de archivo, mandando poner en bertad bajo fianza al procesado; y el priıero de diciembre anterior, la sexta Sala Jnitaria del Supremo Tribunal revocó el uto y su última providencia de veintiuatro del mismo diciembre, es un decreo en que se manda prevenir al fiador preente al procesado para los efectos consiguientes.

Contra Manuel Torres, en libertad bajo le fianza, por lesiones. Comenzó el dieiocho de mayo del año pasado. Fué conignado Torres el veintinueve de julio. Auto de prisión el treinta y uno y su últ ima diligencia del veintisiete del mes que acaba de pasar es una acta por la que consa el nombramiento de nuevo defensor que nizo el procesado.

Contra Ponciano Ramos, en libertad bao fianza, por resistencia a mano armada a la autoridad. Comenzó en la Jefatura de Cuartel de "El Toro" el veintidós de mayo. El veintitrés de noviembre se consignó a Ramos. Se le dió auto de prisión el veinticuatro y su última providencia de veintiuno de diciembre pasado, es un decreto en que se mandan practicar varias diligencias pedidas por el ciudadano Agente del Ministerio Público.

Contra Rodolfo Avalos, en libertad bajo fianza, por homicidio por culpa. Comenzó el veintinueve de junio del año pasado. Auto de prisión el treinta. Este auto fué reformado por la Tercera Sala Unitaria el veintiocho de septiembre, pues había sido dictado por homicidio y desde esa fecha quedó por homicidio, por culpa, como se ha dicho. Su última diligencia de treinta y uno del mes pasado es un decreto en que se manda citar para la audiencia de alegatos.

Contra Juan Aragón y Eligio Olague, los dos en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el treinta de junio del año pasado. Fué consignado Aragón el primero de julio dándosele auto de prisión el tres. Se dictó auto de archivo en favor de éste el veintinueve de octubre. El tres de noviembre se presentó voluntariamente Eligio Olague y el mismo día se le declaró bien preso y su última diligencia del mes que acaba de pasar es la razón por la que consta que no se corrió traslado al ciudadano Agente del Ministerio Público por estar próxima esta visita.

(*Continuará*)

SECCION DE AVISOS.

CEDULA

Un timbre de cincuenta centavos.—En la demanda hipotecaria sobre pago de la cantidad de ciento veinte mil pesos, como principal más la de cincuenta y dos mil ciento sesenta pesos, por réditos vencidos desde el trece de octubre de mil novecientos quince, hasta el trece de enero del presente año, por los que se sigan venciendo desde esta última fecha hasta la completa solución de la deuda, al tipo de diéz por ciento anual, gastos, daños, perjuicios, y costas, promovido por el señor Lic. José Alvarez, como apoderado de Don Jesús L. Asunsolo, en contra del señor Julio F. Curbelo, el actor presentó, los primeros testimonios que aparecen debidamente registrados, de las escrituras públicas giradas, una, el veinte de enero de mil novecientos diez, ante el notario ciudadano Lic. Rafael Favela y Peimbert, en esta ciudad, y otra el dieciseis de diciembre de mil novecientos quince, en la ciudad de México, ante el Notario don Jesús Trillo, cons-

tando por la primera, que el señor Julio F. Curbelo, recibió del señor Jesús L. Asúnsolo, la expresada suma de ciento veinte mil pesos, en calidad de mutuo con el interés del 10% anual, y hasta su total solución; pagadero, el principal, al plazo de seis años, y los intereses, por anualidades vencidas, todo a contar desde el trece de enero del citado año de mil novecientos diez, en esta misma ciudad, lugar señalado expresamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato: para la seguridad del pago del principal dado en mutuo, y sus respectivos intereses, el mutuatario, con el consentimiento de su esposa, la señora Concepción Flores de Curbelo, constituyó en favor del mutuante, primera hipoteca, especial, expresa y señalada, sobre la Hacienda del "Saucillo" ubicada en la municipalidad de Peñón Blanco, Distrito Judicial de Cuencamé, de este Estado, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la Hacienda de Juan Pérez; por el Oriente, la de la Purísima; y por el Sur y Poniente, la del Ojo.

Por la segunda de dichas escrituras, se prorroga por dos años más, el plazo para el pago del precitado capital de ciento veinte mil pesos, dado en mutuo, quedando subsistente en todo lo demás, la primera escritura de veinte de enero de mil novecientos diez.

Por venir la demanda en forma, constar el crédito que se reclama en escritura pública, que aparece debidamente registrada, ser de plazo vencido, y además, estar comprobada la personalidad del autor en autos, el suscrito, por auto de veintisiete de abril último y providencia de seis del actual, dispuso entre otras cosas, se expida la cédula hipotecaria respectiva, la que además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuencamé, de este Estado, se fije en un lugar aparente de la finca gravada, fijándose también una copia certificada de dicha cédula, en la puerta del Juzgado, y otra igual, en la de las Casas Consistoriales de la Cabecera de aquel Distrito.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la relacionada finca rústica "El Saucillo" propiedad del demandado, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la misma finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio hipotecario, o viole los derechos en él adquiridos, por el señor Jesús L. Asúnsolo.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Durango, mayo 6 de 1921.—El Juez Interino del Ramo Civil, *Julio Bermúdez*, *Rafael Moreno*, Srio.

INTERESANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace del conocimiento del Público, que a los causantes de contribuciones que hubieren verificado el pago correspondien[te] al primer bimestre del corriente año e[n] los primeros diez días del mes de ene[ro] último, se les considerará comprendid[os] dentro de la ley de Hacienda anterior y los que por morosidad no los hubiere[n] verificado se les liquidarán sus adeud[os] de acuerdo con la citada ley hasta el 1[5] de enero que estuvo en vigor; y del 16 e[n] adelante conforme a la ley de haciend[a] vigente.

AVISO.

En virtud de que se han estado dir[i]giendo frecuentemente a este Gobiern[o] solicitudes para pago de sueldos insoluto[s] el C. Gobernador del Estado ha tenido [a] bien disponer se haga nuevamente del co[n]ocimiento de quienes se consideren co[n] derecho a dichos pagos, que tan pronto co[mo] las condiciones del Erario lo permita[n] se hará proporcionalmente y a rigoroso pro[r]rateo un abono en general según lo ex[presa] la Circular de fecha 25 de septiem[bre] de 1920.

Victoria de Durango, abril 22 de 1921.—El Oficial Mayor interino, *Ignacio Mén[dez] H.*

Dirección General de Rentas del Estado

DURANGO.

AVISO.

No conociendo esta Dirección los domicilio[s] de las personas expresadas en seguidas, (o su[s] representantes) que son causantes por Capita[l] Rústico y que tiene radicados sus pagos en esta Oficina, por medio de este Aviso se les suplica dar sus domicilios para evitar retardos cuando haya que comunicarles asuntos oficiales, y se les excita pasar en seguida o mandar liquidar sus contribuciones que adeudan al Estado, causadas por sus bienes rústicos, a fin de evitar que esta Dirección proceda conforme al Artículo 4o. de la Ley Económica Coactiva.

Abel Pereyra, Antonia S. Vda. de Belloc, Ana Gutiérrez Vda. de Loera, Antonia Torrillo Vda. de García, Arturo Soto Mayor, Albino Sánchez y Socios, Apolinar Venegas, Blás Lucero, Carlos K. Ruiz, Carlos Martínez y Condueños, Cármen Martínez y Morales, Cesario Garza, Gía. Minera de San Andrés de la Sierra, Crecencio González, Carlos Quiñonez Arce, Condueños de Pozos de Papantón, Cía. Minera Fundidora de Descubridora, Condueños de Sauces de Salinas, Carlos J. Stone, Durango Land Lúmber y Co. S. A., Dolores H. L. de Orona, Eusebio Rodríguez, Everar-

Lozoya y Condueños, Enrique Torres Int., milio Torres y Sánchez, Félicitas Arce Vda. de uiñonez, Francisca Garibay de Pereyra, Fransco López 2o., Fransisco L. Barraza, Gabino enegas, Hary L. Dobson y Condueños, Ignacio eléndez, Jesús Castañeda, Jesús García. esús Guerrero, Jesús M. Miranda, Jesús Ríos y alles, Julio Vázquez. Juan Vargas, Juan N.. rona, Jorge Larez, José Trinidad Nevárez, uan Francisco Ruiz, José María Ayala, Luciano eyán y Natera, Luis García Teruel, Leandro arraza, Manuel Recio Testamentaría, Marcial ernández, Marión C. Dyer, Martín Nuñez y ermanos, Mary, Elisa Knowles Vda. de Byar. ateo Dahlgren, Miguel A. Benavides, Miguel ava, María O. Vda. del Campo, Jesús María e la Luz y María del Socorro del Campo, Miuel Mercado, María de Jesús Vda. de Salas, onsuelo M. y Nuñez, Negociación Minera del ármen Copper Co., Negociación Minera de San amón, Negociación Minera del Toro, Negociaión de la Trinidad, Norberto Salas, Oscar ristbop, Antón Rohpe, Pedro Marín, Pedro Zaalgoitia, Pilar Cornoso Vda. de Sóto, Pablo Vaenzuela Int., Pedro Piedra, Petra S. Vda. de López Negrete, Prudencio Orona, Rafael García Martínez, Ramón García Int., Rebeca Mier le Sierra, Refugio Ortega, Rodolfo Veyán y Na era, Regino Ramírez, Refugio Quiroga, Rosenda Pedroza Vda. de Ramírez, Salvador López Jiménez, Sebastián H. Paredes, Serapio Nevárez, Severiano Nevárez, Simplicio Nevárez, Teófilo García, Tomás Cisneros, Trinidad Nevárez, Tomás Retana, Victoria Ramírez de Ramirez.

Sufragio Efectivo—No Reelección.

Durango, abril 21 de 1921.—El Director Gral. de Rentas, *Á. Burciaga.*

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas, la Int. del Sr. Rafaél Terán, por su predio rústico denominado "Corralitos" ubicado en el Municipio de Súchil, por la cantidad de $ 10,626 56 DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS más los gastos a que hubiere lugar, se rematará al m jor postor las fincas urbanas marcadas con los números 20 y 116 de las calles 5 de Febrero y Juárez, con un valor fiscal la primera de $ 1,500 00 MIL QUINIENTOS PESOS y una superficie de 400 CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS y la segunda cón un valor fiscal de $ 1,750 00 MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS y una superficie de 409 CUATROCIENMETROS CUADRADOS, la primera con cuatro habitaciones, comedor, cocina y corral y la segunda con nueve habitaciones, comedor, cocina, dos patios y excusado. El remate tendrá verificativo el 25 del corriente mes a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección G.al. de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, mayo 6 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 2

JUDICIALES.

EDICTO

Juzgado de Letras del Ramo Çivil, Durango.—En el intestado de la señora María de Jesús García de Iriarte, este Juzgado a concedido autorización al Albacea, para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, disponiendo se cite por Edictos publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a las personas a que alude el Art. 1744 del Codigo de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Durango, abril 25 de 1921.—*Rafael Moreno.* Srio. 5 v 1

NOTIFICACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Durango.—El Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha y en el juicio ejecutivo seguido en contra del señor Francisco B. Hine por el señor Manuel Carbajal, dispuso prevenir a Ud.: que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones consecutivas que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente a hacer el pago de la cantidad de $8 075 16 (ocho mil setenta y cinco pesos dieciseis centavos) o a formular oposición del embargo practicado en bienes de su propiedad; previniéndole nombrar perito valuador de dichos bienes embargados.

Santa María del Oro, abril 23 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García jr.*—Al C. Francisco B. Hine. 8 v 1

CITACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.—El C. Juez de Primera Instancia de este Distrito en resolución de ésta fecha cita a Ud a fín de que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado para que diga si reconoce ser deudor de la cantidad de nueve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centavos, a los señores Miguel J. Saénz y Luis Acosta por los derechos que han sido subrogados al Sr. Manuel Carbajal.

Santa María del Oro abril 20 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García Jr.* 8 v 1

Al C. Francisco B. Hine.

EDICTO.

Juzgado Auxiliar, Durango.—En el juicio de intestado de la señora Secundina Ontiveros, este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia a fin de que se presenten a deducir-

lo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Durango, Dgo., marzo 7 de 1921.—*N. Silva*, Secretario. 21 1 12

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula.—Topia, Dgo.—En el juicio de intestado a bienes de la Sra. Merced García Vda. de Chavez, este Juzgado por auto de fecha doce de los corrientes, dispuso: se citen por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de diez en diez días a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación del último edicto.

Lo que se publica de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,725 mil setecientos veinticinco del Código de Procedimientos Civiles, a los doce días del mes de abril de mil novecientos veintiuno.—*J. Moreno*, Secretario. 21 1 12

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo.—Por auto de fecha (29) veintinueve del actual, se concedió permiso al Albacea de la Testamentaría del señor Thomás L. Livermore para que formé extrajudicialmente y por memorias simples el inventario supletorio de los bienes de ésta sucesión y lo presente dentro del término de noventa días.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1,744 del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo. abril 30 de 1921.—*J. Moreno*, Srio. 5 v 2

PUBLICACION.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el incidente relativo al robo de acciones de la Compañía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. promovido por el Señor Eduardo Avila, el C. Lic. Jesús Alvarez, Juez de Letras de este Distrito Judicial, por auto fecha veinte de los corrientes, dispuso se publique en tres números seguidos del Periódico Oficial del Estado, la denuncia presentada por el Señor Eduardo Avila, haciendo saber que el veintidos de julio de mil novecientos trece, fueron robadas en ciudad Lerdo, de la casa habitación de dicho señor. cuatro acciones de la Compañía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. emplazando al tenedor o tenedores de los títulos extraviados, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la última publicacion, comparezcan ante este Juzgado, haciéndose constar que los títulos correspondientes a dichas acciones están marcados con los números 45771, 45772, 45773 y 49351. siendo todos al portador.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio para los efectos consiguientes.

Gómez Palacio, abril 23 de 1921.—*E. I. Z Recio*, Srio. 3 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras, de Tamazula Topia, Dgo.-En el juicio sucesorio del señor Pedro Rivas este Juzgado por auto de hoy, concedió licencia judicial al Albacea señor Leonardo Garza, para dentro del término de noventa días proceda a formar los inventarios extrajudiciales y por memorias simples.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1744 mil setecientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo., abril 20 de 1921.—El Secretario, —*J. Moreno.* 5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juéz de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.*—*L. G. Corona.*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Captital.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona* 16 v 6

EDICTO.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—En el juicio testamentario del señor José Garde, el C. Juez de los autos, concedió al albacea, autorización para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que deberá presen-

r dentro del término de noventa días, dispoéndose se hagan las publicaciones de ley

Lo que se manda publicar por cinco veces consetivas en el Periódico Oficial del Estado, para s efectos del artículo 1744 del Código de Procemientos Civiles.

C. Lerdo, abril 23 de 1921.—El Secretario Inteno, *M. G. Mayorga.* 5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamala, Topia, Dgo.—En el juicio sucesorio de la a. Dorotea Ortíz y Mendoza este Juzgado por ito de hoy, concedió licencia Judicial al albacea Concepción Ortíz y Mendoza, para que dentro l término de noventa días proceda a formar los ventarios extrajudicialmente y por memorias mples.

Lo que se publica de conformidad con lo disiesto en el Artículo 1744 mil setecientos cuareny cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Durango, 20 de 1921.—El Secratario, *Moreno,* 5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y mercio en Indé, Durango.—Expediente núm. 33. -A las nueve de la mañana del día doce de los rrientes, se presentó ante esta Agencia de Mines, el Señor Ingeniero Fernando M. Ortíz, mexino, casado y vecino de Hidalgo del Parral, Chih., licitando la concesión de veintidos hectáreas, senta y dos áreas y cuarenta y una centiareas miras extensión superficial comprendida en el fun- minero caduco denominado "PLEYADES", ie es colindante con los prédios mineros "El Jiite", "Matracal", Excedencias de Matracal "La bundancia" y espacio entre esta y San Francis-", ubicado en la falda Noroeste de la Bufa en te Municipio.

Localización: Punto de partida, la mojonera orte Poniente del caballo, de donde se medirán) metros rumbo Sur 55°00. W. a la mojonera 1; allí, N. 35° W. 27,5 metros ala mojonera 2; de lí, N. 23° E. 17,5 metros a la mojonera 3; de allí, . 67° W. 820 metros a la mojonera 4; de allí, N. ° E. 673,5 metros a la mojonera 5; de allí S. 38° . 375 metros a la mojonera 6; de allí S. 55° W. 2,25 metros a la mojonera 7; de allí, S. 35° E. .5 metros al punto de partida, cerrándose un pogono irregular de ocho lados que cubre la superie solicitada. La explotará, por oro, plata, plo- y cobre y la denominará "DEYMUS".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, nombró perito para medir y levantar planos, al ñor Pedro Alvarado, vecino de este lugar, quien eptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo reisitarse este expediente en ciento veinte días ie la Ley y su Reglamento previenen.

Indé, Dgo., abril 24 de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Durango.—Expediente número 35.—A las cuatro de la tarde del día doce de los corrientes, se presentó ante esta Agencia de Minería, el Sr. Ingeniero Fernando M. Ortiz, mexicano, casado, con domicilio en la primera calle de San Nicolás número 25, en Hidalgo del Parral, Chih., solicitando la concesión de quince hectáreas cuarenta y cinco áreas y noventa centiáreas mineras, extensión superficial comprendida en el fundo minero caduco denominado "El Mayate," que es colindante de los predios mineros "Amazón Reducción Número 2" y "Las Delicias," sita en la falda y cima Occidental del cerro de "San José de la Cumbre" en este Municipio.

Localización: Punto de partida la mojonera N. E. del fundo "Amazón Reducción número 2" y que es común a este fundo y la "Vía Láctea," siendo esquina del mismo fundo, de allí rumbo S. 39° 30' E. 200 metros a la mojonera 1; de allí S. 50° 30 W. 500 metros a la mojonera 2; de allí, N. 39° 30 W. 200 metros a la mojonera 3; de allí S. 50° 30 W. 50 metros a la mojonera 4; de allí, N. 39° 30 W. 100 metros a la mojonera 5; de allí, N. 50° 30 E. 18 metros a la mojonera 6; de allí, rumbo 00° 00 N. 100 metros a la mojonera 7; de allí, rumbo 00° 00 W 35 metros a la mojonera 8; de allí, N. 50° 30. E. 142 metros a la mojonera 9; de allí, S. 39° 30. E. 100 metros a la mojonera 10, de allí, N. 50 30. E. 200 metros a la mojonera 11; de allí, S. 39° 30 E 100 metros a la mojonera 12; de allí, N. 50° 30. E. 150 metros a la mojonera punto de partida cerrándose un polígono irregular de trece lados que cubre la superficie sólicitada; La explotará por oro, plata y plomo, y la designará "VIA LACTEA."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró peritp para la medida y levantamiento de planos, al señor Pedro Alvarado, vecino de este lugar. quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte dias que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo , abril 25 de 1921.—El Agente de Minería, *E Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé Durango—Expediente número 36—A las cuatro de la tarde del día trece de los corrientes, se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Ingeniero Fernando M. Ortiz, mexicano, casado, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., domiciliado en la primera calle de de San Nicolás número 25, solicitando la concesión de seis perteneecias mineras sobre una veta cateada que corre aproximadamente de Oriente a Poniente, sita en la falda Occidental del Cerro del Indio, en este Municipio. La explotará por oro y plata, y le pone por nombre "EL ETNA."

Localización: Punto de partida la cata más grande que existe sobre la veta, de allí, con rumbo aproximado al Oriente, 300 metros, hasta la intermedia "A;" de allí, a 90° sobre la línea punto de partida, intermedia "A," 100 metros hasta la mojonera 1; quedando esta linea con rumbo aproximado al Norte; de allí, 90° y con rumbo Poniente, 400 metros a la mojonera 2; de allí, 90° rumbo S. 150 metros a la mojonera 3; de allí, 90° rumbo Oriente, 400 metros a la mojonera 4; de allí, 90° rumbo Norte, pasando por la intermedia "A" 150 metros a la mojonera 1, cerrándose un rectángulo de 400 por 150 metros que ampara la superficie solicitada.

Identificación: al Oriente, Cima del cerro del Indio; no tiene colindancias por ningún extremo.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito al señor Pedro Alvarado, vecino de este lugar quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 25 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Durango, Dgo.—Expediente núm 2456, del fundo minero "TECOLOTA," con superficie de 11 hectáreas solicitado por el Sr. Alejandro O. Stevenson, de nacionalidad inglesa, con domicilio en esta Ciudad a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 28 del actual.

Ubicación:—En terreno de los fundos caducos "Tecolota," "Tecolote" y "Santa Rita," en el Cerro de "Tecolota," Manzana de Guarizamey, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias:—Al N. E. "La Colorada" y "Potocina" y por los demás lados terreno libre.

El punto de partida es la antigua boca del socavón del fundo "Tecolota," y la mensura se hará como sigue:

S. 35°00 'E. 72. 5 metros. N. 55°00 'E. 50 metros. N. 35°00 'O. 500 metros. N. 55°00 E. 100 metros. N. 35°00 'O. 400 metros. S. 55°00 'O. 100 metros. S. 35°00 E. 200 metros. S. 55°00 'O. 100 metros. S. 35°00 'E. 700 metros. N. 55°00 'E. 50 metros para cerrar un polígono de once pertenencias de 8 lados.

El perito que aceptó el Sr. Francisco A. Villaseñor, con domicilo en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 457, por valor de $ 110.00 o. n; expedido el 26 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2460, del fundo minero "AMPLIACION D TECOLOTA", con superficie de 5 hectáreas so citado por el Sr. Alejandro O. Stevenson, de n cionalidad inglesa, con domicilio en esta Ciuda a nombre propio para explotar plata y oro, y a mitido el 29 del actual.

Ubicación: Sobre el fundo caduco "Los Tecol tes", cerro de Coyotes, Manzana de Guarizame Municipalidad de San Dimas, Estado de Durang

Colindancias:—No tiene.

El punto de partida es un pequeño pozo anti guo que existe sobre la veta, como a 300 metr arriba de la márgen izquierda del río y como a 6 metros de otro pozo antiguo al S. 51°28'O. más menos, y la mensura se hará como sigue:

N. 38°32'O. 50 metros. N. 51°28' E. 200 metros S. 38°32' E. 100 metros. S. 51°28'O. 500 metros N. 38°32'O. 100 metros. N. 51°28' E. 300 metros para cerrar la medida de cinco pertenencias d cuatro lados.

El perito que aceptó es el Sr. Francisco A. Vi llaseñor, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 461, por valor d $ 50.00 o. n., expedido el 27 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti les, para la substanciación del expediente en est Agencia.

Durango, 30 de abril de 1921.—El Agente d de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comericio en Santiago Papasquiaro.—El Sr. Celestino H. Rodríguez de nacionalidad mexicana y vecino de esta ciudad, solicitó ante esta Agencia concesión de ocho pertenencias mineras para el fundo que denomina "La Bufa," sobre una veta que se encuentra ubicada en el cordón que forman las quebradas de Copiatita y la Próspera, en el Municipio de Victoria, Distrito de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, siendo sus linderos, al Norte, el alto de los Anteojos; al Sur, los límites del fundo San Andrés de la Sierra, a una distancia incalculable por lo lejos; al Oriente, un arroyo cuyas torrenciales van a caer a la quebrada de Copiatita; y al Poniente la falda en donde está ubicada la veta, y cuyas corrientes caen a la quebrada de la Próspera, debiéndose practicar la medida de las hectáreas solicitadas de la manera siguiente: partiendo de una pequeña excavación en donde existe sobre la veta, se marcará con el número uno y se tirará una línea con rumbo al Sur, más o menos, de trescientos cincuenta metros, en cuyo punto se marcará el número dos; de este punto rumbo al Poniente, se medirán diez metros y se marcará el número tres; de este punto con rumbo al Norte, se medirán ochocientos metros y se marcará con el número cuatro; de este punto se medirán cien metros con rumbo al Oriente y se marcará con el número cinco; de este punto se medirán ochocientos metros al Sur y se marcará con el número seis; de este punto se medirán noventa metros al Poniente para llegar al número dos, quedando formado con esta medida un polígono de ochocientos metros por cien, que son las ocho per-

...ncias solicitadas. Admitida la solicitud se ...bró al Sr. Ing. Ignacio Casas vecino de la ciu... de Durango, perito para que en el términdo de ...nta días improrrogables contados desde hoy, ...on extricta sujeción a lo dispuesto por los ar...ulos 18, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento ...la Ley de Minería, mida las hectáreas solicita..., levante el plano respectivo y practique las ...ás operaciones anexas a este encargo, debien... hacer constar en el informe que acompañe to... los datos que contenga el plano; haciendo pre...te al perito que quien resista a los trabajos de ...po que tenga que practicar se hará acreedor a ...penas a que se refiere el artículo 106 de la Ley ...Minería.

...Es cópia fiel sacada de su original para el perito ...Ing. Ignacio Casas. Certifico.

...Santiago Papasquiaro, diciembre 4 de 1920.—...Agente de Minería, *Eliseo Herrera.* 3 v 2

EXTRACTO.

...Agencia de Mineria de la Secretaría de In...stria y Comercio, en Iudé, Dgo.—Expediente ...mero 27.—A las 4 de la tarde del día 24 de fe...ero último, se presentó ante esta Agencia de Mi...ría; el señor Pedro Alvarado, mexicano, agri...ltor y vecino de este lugar, solicitando la con...ión de cinco pertenencias mineras en el fun... caduco denominado "El Repecho," sita en la ...rgen izquierda del arroyo del mismo nombre, ...mo a cinco kilómetros de esta población al ...r. Este fundo fué declarado caduco el 27 de ...yo de 1920, y publicado en la tabla de avisos ...esa Agencia 30 días que vencieron hoy a las ...atro de la tarde. La veta corre aproximada...ente de Sur a Norte.

...Identificación: Al Norte, arroyo del "Repe...o;" al Sur, Cerro del "Gavilán;" al Oriente, ...oma de los Cardenches" y al Poniente, Cerro "Tres Marías:" tiene colindancias mineras; ...Norte, "Amazón Reducción número 1; al Sur ...Poniente, "El Gavilán," "Tres Varones" y ...Tres Marías."

...Sus medidas se localizarán, partiendo de la ...ca del tiro 200 mstros al Sureste y 300 al No...ste de entero acuerdo con las medidas cubier...s por sus planos y título antiguos. La explo...rá por oro, plata y demás que sus vetas con...ngan; y seguirá designándose "El Repecho." ...dmitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, ... nombró perito para medir y levantar planos ...señor Francisco Avila, vecino de este lugar ...uien aceptó su nombramiento.

...Publíquese para los efectos legales requisi...ndose el expediente en ciento veinte días que ...Ley Minera y su Reglamento prescriben.

...Indé, Dgo, a 8 de marzo de 1921.—El Agente ...e Minería, *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria ...Comercio, en Guanacevi, Durango.—Expediente ...úmero 1914, del fundo minero "La Aurora," con ...uperficie de 2 hectáreas y fracción, solicitado por ... Sr. Guillermo Donatlán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, a nombre del Sr. Jesús Meira, para explotar oro y plata, y admitido el 10 de marzo de 1921.

Ubicación en la mesa de "Tres Varones," municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindanciao: "Doris," "La Najareña," "Granada número II," "Dos Estrellas" y "El Aguila."

El punto de partida es la mojonera S. E., del fundo "Granada Número II." y la mensura se hará como sigue: de la mojonera expresada se medirán 100 metros a llegar a la mojonera S. W. del predio mencionado; de allí, prolongando el lindero Sur de él a tocar "Najareña;" después, por la cabecera Norte y lindero Este de ella hasta llegar al lindero Norte de "Doris;" de allí continuar al E. hasta la intersección del lindero del denuncio "El Aguila;" de dicho punto, por el lindero W. del mismo y S. de Beatriz" y "Dos Estrellas" al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito número 324, por valor de $ 40 00 oro nacional, expedido el 30 de noviembre de 1920

Se abre un plazo imprrorrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Durango 21 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

DIVERSOS

LISTA de los animales mostrencos que existen en este Municipio y que conforme a la Ley serán rematados, el domingo 15 de mayo próximo.

Una yegua prieta.
Una burra parda parida
Una burra mojina panda.
Una burra tordilla chimpa.
Un macho colorado viejo.
Un burro prieto mojino.
Un burro mojino ciego.
Un macho pardo.
Un macho prieto.
Un burro prieto.
Un burro prieto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Cuencamé, Dgo., a 22 de abril de 1921.—El Presidente Municipal, *Prisciliano L. Martinez,*—Rúbrica.—El Secretario, *J. Carreón.*—Rúbrica.

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República

se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AVISO IMPORTANTE.

Existiendo en el Estado algunos Pueblos, Congregaciones, Rancherías, Haciendas, etc , que llevan el mismo nombre y pertenecen a distintos Municipios, y ocasionando esto confusión para el despacho de la correspondencia cuando no se expresa el Municipio a que pertenece el lugar de donde procede, por el presente se recomienda a los interesados, que al dirigirse a la Secretaría de Gobierno especifiquen con toda claridad el nombre del lugar donde es hecho el documento y municipio a que pertenece, a fin de facilitar el pronto despacho de los negocios que se ventilen, en la inteligencia de que no se dará curso a ningún ocurso que carezca de este requisito.

El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO

Habiéndose recibido instrucciones de la Secretaría de Hacienda para embargar las rentas de las casas construidas en terrenos nacionales, se hace saber al público o a los que se crean con derecho a los terrenos en que estaban edificados los Templos de San Francisco y Tercer Orden y anexidades respectivas, conocidas como de propiedad nacional, exhiban en esta Jefatura sus títulos a fin de no invadir derechos adquiridos legalmente; pues se va a proceder en la forma antes citada, para garantizar los derechos de la Nación.—Sufragio Efectivo. No reelección.—Durango, Dgo. a 4 de mayo de 1921.—El Jefe de Hacienda.—*Jesús J. Gúzman.* 3 v 1

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que su trámite sea más rápido, expresen en la parte final de sus escritos, de una manera clara y concisa, el motivo de dicha solicitud, limitándose a exponer el punto petitorio; pues hay ocursos que constan de varias hojas, que en síntesis y a pesar de su extensión, al final de ellos nada dicen en concreto.

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores de Instrucción Primaria Elemental y Superior, que hayan prestado sus servicios en las Escuelas tanto de varones como de niñas de esta Capital y foráneas en el Estado, o en Planteles Particulares cuyos estudios hayan sido reconocidos oficialmente por el Gobierno, y que se crean con derecho a recibir las recompensas que concede el artículo de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, que pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en solicitud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas y Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen en este Municipio y que se rematarán conforme a la Ley al vencimiento de su publicación si no se presenta reclamante.

Una Yegua prieta mora valorizada en $ 30.00

San Andrés Victoria, Marzo 30 de 1921.—E. P. Mpal., *Manuel S. Espinosa.*—El Srio., *Francisco F. Espinosa.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

'OMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 15 DE MAYO DE 1921. NUM. 39.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

.AS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

OR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores alacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los es y viernes, de 12 m. a 1 p. m..
miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al co, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ore que se manifieste el asunto que se quiere tratar y mpo que para ello se necesite.
su casa habitación no recibe para ningún asunto enga relación con su carácter de Funcionario Públi-ero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan-caso así lo requiera.
inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador s horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca-aves en que por bien general deba DEJAR SUS LA-ES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN-TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

ierdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
olución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 0 p. m.
diencia para el público: De 10 a 11 a. m.
pa a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

ierdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
ierdo con los CC. Director del Registro Público de opiedad y Hospicio.
diencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

ierdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
ibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

ierdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
cibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos da semana.
meros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
scripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del o $ 0.50 cvos. mensualmente.
publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen-palabra la primera inserción y de un centavo las ul-es.
PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA-OSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA PORTE.
periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ibuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias de que en el Ramo de Hacienda está investido el Ejecutivo de la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente decreto que reforma la Tarifa vigente de los Derechos de Importación, en lo relativo a algodón:

Artículo único.—Se reforma la fracción 74 de la Tarifa vigente de los Derechos de Importación, tal cual quedó por virtud del decreto de 4 de diciembre de 1917, así como su respectiva especificación de Vocabulario, debiendo decir una y otra, para lo sucesivo, del modo que sigue:

TARIFA.

MATERIAS VEGETALES.

FIBRAS TEXTILES.

Frac. 74. Algodón sin pepita.—Nota núm. 42. Kilogramo bruto...$ 0 15

VOCABULARIO.

Algodón sin pepita. Frac. 74........
Kilogramo bruto.....................$ 0 15

TRANSITORIO.

Artículo único.—Este decreto comenza-

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

rá a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación, y se aplicará a las importaciones que se hagan en los buques que fondeen desde esa fecha, en los puertos donde haya de practicarse el despacho, y a las que desde la misma fecha se hagan por las aduanas fronterizas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.—*Alvaro Obregón.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Adolfo de la Huerta.*—Al C. Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No relección. México, 14 de diciembre de 1920.—*P. Elías Calles*..... .....

El ciudadano Presiddnte Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto.

ALVARO OBREGON, Presidente Con tucional de los Estados Unidos Mexican a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades traordinarias que fueron concedidas Ejecutivo de la Unión, en el Ramo de cienda, he tenido a bien expedir el sigui te decreto, que reforma algunas fraccio de la Tarifa vigente de los Derechos Exportación, relativas a ganado.

Artículo único.—Se roforman las fr ciones 11 A, 11 B, 11 C, 11 D, 11 E y F, de la Tarifa vigente de los Derechos Exportación, tales cuales quedaron por v tud del decreto de 25 de octubre próxi pasado, debiendo decir para lo sucesi como sigue:

TARIFA.

ANIMALES VIVOS.

GANADO VACUNO.

Fracción.	Unidad.	Cu
11 A.—Machos menores de un año.		prohibi
11 B.—Machos mayores de un año y hasta de dos años.........	Cabeza.	$ 5
11 C.—Machos mayores de dos y hasta de tres años...........	,,	7
11 D.—Machos mayores de tres años..........................	Unidad.	10
11 E.—Hembras menores de ocho años..........................		prohibi
11 F.—Hembras mayores de ocho años..........................	,,	$ 10

TRANSITORIO.

Artículo único.—Este decreto comen rá a regir desde el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial de Federación.

Por tanto, mando se imprima, publiqu circule y se le dé el debido cumplimient

Dado en el Palacio del Poder Ejecuti Federal, en México, a los quince días d mes de diciembre de mil novecientos vei te.—*A. Obregón.*—El Secretario de Hacie da y Crédito Público, *Adolfo de la Huert* —Al ciudadano general Plutarco Elí Calles, Secretario de Estado y del Desp cho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su p blicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No reelección.—M xico, 15 de diciembre de 1920.—*P. Elí Calles.*—Al C.. ....

El ciudadano Presidente Constitucional los Estados Unidos Mexicanos, se ha vido dirigirme el siguiente decreto:

LVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades exordinarias de que en el Ramo de Handa está investido el Ejecutivo de la iión, he tenido a bien expedir el siguiendecreto:

"Artículo único.—Se reforma la fracn 88 de la Tarifa vigente de los Dereos de Exportación, debiendo quedar en siguientes términos:

TARIFA.

MATERIAS VEGETALES.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS, GRANOS Y SEMILLAS.

cción 88. Café en cualquier forma................Excento.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará a regir desde el imero de febrero próximo entrante.

Por tanto, mando se imprima, publique, cule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo la Unión, en México, a los cuatro días l mes de enero de mil novecientos veinno.—*A. Obregón.*—El Secretario de Handa y Crédito Público, *Adolfo de la ierta.*—Al ciudadano general Plutarco ías Calles, Secretario de Estado y del spacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a Ud. para su publiión y demás efectos.

Sufragio efectivo. No reelección.—Méco, 4 de enero de 1921.—*P. Elías Calles.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

VRIQUE R NAJERA, Gobernador Constiucional Interino, del Estado libre y soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha vido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 119.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo decreta:

"Artículo único.—Para los efectos del artículo 4o. reformado de la Ley de Hacienda vigente en el Estado, se consideran comprendidos en el artículo 105 de la Constitución Política Local los terrenos de ejidos, condueñazgos, o comunidades."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 4 de 1921.—*Ramón Martínez*, D. P.—*N. Martínez Q.*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 4 de mayo de 1921.—*E. R. Nájera.*—El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 121.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado la siguiente partida:

458 (bis). Para cooperación en la creación y sostenimiento de una Escuela Granja que se instalará en esta capital, en el año ..$ 15,000 00."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 9 de 1921.—*Ramón Martínez*, D. P.—*M. Machado*, D. S. I.—*Carlos Cárdenas Martínez*, D. S."

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, mayo 10 de 1921.

—*E. R. Nájera.*—El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

ENRIQUE R. NAJERA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed.

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 122.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se concede licencia al ciudadano diputado por el Distrito de Tepehuanes y Guanaceví, licenciado Ramón Martínez, para separarse de las labores inherentes al cargo que desempeña, hasta por el término de seis meses, licencia que comenzará a contarse desde la fecha en que dé aviso a la H. Cámara o Diputación Permanente, en su caso."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 11 de 1921. —*Ramón Martínez*, D. P.—*N. Martínez Q.*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, mayo 12 de 1921. —*E. R. Nájera.*—El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 17 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Tuvieron primera lectura dos dictámenes de la Comisión primera de Hacienda, que terminan consultando la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio de la Capital, que deberán regir en el próximo año fiscal.

Se pusieron sucesivamente a discusió dos dictámenes de la segunda Comisió de Industria y Comercio, que termina consultando, el primero, el siguien acuerdo económico:

"Primero.—Se aprueba el proyecto c Reglamento que el H. Ayuntamiento d Municipio de Lerdo remitió para su estu dio a esta H. Cámara, el 25 de octubre d 1919, siempre que para hacer uso de d chas aguas se someta a la autorización co rrespondiente que debe tener del Gobier no Federal".

"Segundo.—Al ponerse en vigor el pr sente Reglamento, anulará cualquiera otr disposición que en ese sentido se hubier dado con anterioridad.

Y el segundo dictamen concluye con l siguiente convocatoria:

"Artículo 1º—De conformidad con e párrafo I del artículo 121 de la Constitu ción Política del Estado, se convoca a su basta pública para que se presenten pro posiciones con objeto de llevar a cabo la obras de descubrimiento de aguas potable y su entubación, para el aprovechamient de la población de Gómez Palacio".

"Artículo 2º—Todas las personas qu presenten proposiciones, deberán hacerl bajo sobre cerrado, el que se entregará a C. Presidente Municipal o se remitirá a esa Dirección de Gómez Palacio".

"Artículo 3º—El H. Ayuntamiento d Gómez Palacio, en sesión pública celebra da el día 1º de abril de 1921, procederá a abrir todos los sobres cerrados que conten gan proposiciones referentes a la ejecución de las obras de que se trata, y a formular la iniciativa de contrato en favor de la persona o personas, cuyas proposiciones se hubieren aceptado".

El C. Z. Saldaña toma la palabra como autor de los dos dictámenes que se acaban de poner sucesivamente a discusión para suplicar a la H. Cámara que le permita retirar dichos dictámenes con objeto de presentarlos en mejor forma.

Consultada la Cámara sobre si era de acordarse en el sentido propuesto por el ciudadano Z. Saldaña, se resolvió por la afirmativa.

Se puso a discusión un dictamen de la segunda Comisión de Hacienda, propuesto sobre una solicitud que hacen a la H. Cámara sobre aumento de sueldos los ciudadanos Jueces Correccionales de esta Ca-

al, el cual dictamen concluye con el si-
iente acuerdo económico.
'Unico.—Dígase a los ciudadanos Jue-
Correccionales, que se tomará en cuen
su solicitud al discutirse los presupues-
respectivos del Estado."
Sin que nadie hiciese uso de la palabra
leclarado con lugar a votar, fué aproba-
el expresado dictamen por unanimi-
d de votos.
Se puso igualmente al debate un dicta-
n de la Comisión primera de Goberna-
n, el cual termina con el proyecto de
creto que sigue:
'Artículo único.—Con fundamento en
artículo 61 fracción II de la Ley Elec-
al vigente, se declaran nulas las últi-
as elecciones extraordinarias municipa-
verificadas en el municipio de C. Ler-
"
No habiendo quien hiciera uso de la
labra y tomada la votación nominal,
aprobado por unanimidad de votos el
presado dictámen.
Se puso también a discusión un dicta-
n de la Comisión tercera de Hacienda,
e concluye con el acuerdo económico
e sigue:
'Unico.—Dígase al ciudadano Ignacio
erro Guevara, como resultado de su
urso de fecha 20 de marzo de 1919, que
virtud de las difíciles condiciones eco-
micas porque atraviesa la Hacienda
blica del Estado, no ha lugar a condo-
rle las contribuciones que adeuda por
propiedad rústica denominada "San
sé del Pajarito," ubicada en la munici-
lidad de la Capital."
Consultada la Cámara sobre si se apro-
ba el citado dictámen, se resolvió en
ntido afirmativo.
Se pusieron igualmente a discusión y
tenerla, fueron aprobados dos dicta-
nes de la Comisión segunda de Hacien
, emitidos el primero sobre una solici-
d de condonación de contribuciones
omovido por la señora Dolores Castre-
n Vda. de Herrera, y el segundo sobre
a petición de varios dueños de fincas
banas de esta ciudad, referente a la de-
gación del impuesto por placas que se
arán en las puertas que den libre acceso
a calle.
El primero de los citados dictámenes
ncluye con el acuerdo económico que
ue:

"Unico.—Dígase a la ocursante, como resultado de su solicitud de fecha 23 de junio del corriente año, que no se puede acceder a lo que solicita; pero que se le concede que dichos pagos, hasta el tercer bimestre del corriente año, los haga en certificados de sueldos insolutos, de los expedidos por la Tesorería del Ayuntamiento de la Capital."

Y el segundo, propone tambien el acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Dígase a los ocursantes, como resultado de sus ocursos relativos, que no hay lugar a lo que solicitan; pero que les queda su derecho a salvo para que ocurran en demanda de amparo a la Justicia Federal,"

Acto contínuo, se puso al debate en lo general que sin tenerlo fué aprobado por unanimidad, un dictamen de la Comisión segunda de Hacienda, que consulta la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio de San Luís de Cordero, que beberá regir en el próximo año.

En lo particular, se discutió y quedó igualmente aprobado como sigue:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

El ciudadano Ochoa.—Suplico atentamente a la H. Cámara se sirva disponer que se inserte en el presupuesto el artículo 1o. por carecer de él y por ser de todo punto necesario.

El ciudadano Cárdenas.—Tomo la palabra para apoyar la proposición del ciudadano Ochoa y además de indicar que la redacción de dicho artículo quede concebida de la siguiente manera:

"Artículo 1o.—Los gastos de la Administración Pública del Municipio de San Luis de Cordero, durante el año de 1921, se sujetarán al siguiente presupuesto de egresos."

Consultada la Cámara sobre la pertinencia de la moción del C. Ochoa y si era de aceptarse la redacción del artículo propuesta por el C. Cárdenas, se resolvió en sentido afirmativo.

La Secretaría—En virtud de haber quedado aprobado el artículo 1o. de la ley de egresos del Municipio citado, se va a poner a discusión la primera partida.

1 Un Presidente Municpal, a setenta y cinco pesos mensuales..............................$ 900 00

2 Un Secretario de la Presidencia y del I. Ayuntamiento, a cincuenta pesos id 600 00
3 Un Síndico, a treinta pesos id 360 00
4 Gastos de escritorio, a cinco pesos id......... .... 60 00
5 Gastos extraordinarios en el año. 100 00

TESORERIA MUNICIPAL.

6 Un Tesorero Municipal, al ocho por ciento de honorarios, sobre lo que recaude.

El C. Tovalín.—Creo que es muy pequeño el porcentaje que se fija al Tesorero Municipal; y en vista de que a otros Tesoreros de Municipios que tienen más o menos la misma categoría que el de San Luis de Cordero, se les ha asignado el diez por ciento, creo conveniente que también se fije este tatno por ciento al Tesorero de referencia.

El C. Martínez Q.—Atento a lo que ha expuesto el ciudadano Tovalín y con motivo de haberse fijado el diez por ciento de honorarios al Tesorero Municipal de Nazas, Entidad Política que es de más importancia que la de San Luis de Cordero, me parece pertinente por tal concepto y así lo propongo, que se fije al Tesorero Municipal de este último Municipio el doce por ciento de honorarios sobre lo que recaude.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y consultando la Cámara sobre si se aprobaba la partida al debate en los términos que la propone el Ayuntamiento, se resolvió en sentido negativo; y en tal virtud y con motivo de que los ciudadanos Tovalín y Martínez Q. hicieron proposiciones, el primero sobre que se fijara el diez por ciento y el segundo que se señalara el doce, también por ciento, la Secretaría pone sucesivamente a votación dichas proposiciones, acordándo la Cámara de conformidad con la última, por lo que la partida respectiva quedó concebida como sigue:

6 Un Tesorero Municipal al doce por ciento de honorarios sobre lo que recaude.
7 Para libros y gastos de esritorio, en el año..................$ 60 00

REGISTRO CIVIL.

8 Un Juez del Registro Civil, a treinta pesos mensuales...... 360 (
9 Para libros de la oficina en el año. .... 24 (
10 Gastos de escritorio, a dos pesos mensuales................... 2

Continuará.

RESOLUCION

SOBRE LOS EJIDOS DEL POBLADO DE TAPONA, DGO.

Visto el expediente número 25 formad con motivo de la solicitud de tierras pr sentada por los vecinos de la hacienda d Tapona, Municipio de Peñón Blanco, ar te el C. Gobernador del Estado, fechad el día 10 de abril de 1917 y turnada a e ta Oficina el 10 de mayo del mismo añ fecha en que se instauró su tramitación,

RESULTANDO.

Primero:—Que esta Comisión, enten diendo como de su deber formar un ex pediente a toda solicitud en la que se ha gan constar las tramitaciones de ley par en ellas basar la resolución que correspon da, giró comunicaciones a los vecinos y a Presidente del Ayuntamiento del Muni cipio respectivo, a fin de recabar los dato que requieren las circulares números 5 y 15 de la Comisión Nacional Agraria, re glamentadas en el procedimiento, habién dose nombrado también en su oportuni dad el Comité Particular Ejecutivo.

Segundo:—Que mientras se levantaba por esta Comisión las informaciones de caso, el H. Congreso del Essado con fecha 4 de diciembre de 1917 expidió su decreto número 25 erigiendo en pueblo libre al poblado de la hacienda de "Tapona" con el nombre de "Villa Guadalupe Victoria" y concediéndole su fundo legal, decreto que fué promulgado por el Ejecutivo del Estado con fecha 5 del mismo mes y año; circunstancia ésta, que dió lugar a la continuación de los trámites pendientes.

Tercero:–Que con fecha 22 de diciembre de 1918 fué enviado a esta Comisión el padrón respectivo debidamente requisitado, en el cual aparece una población de 1331

)itantes, inclusive 326 jefes de familia,
10 agricultores y jornaleros de la agri-
tura.
Cuarto:—Que en su oportunidad se no-
icó al C. Miguel Soto conocido como
ninistrador de la hacienda de Tapona
lespués al Lic. Carlos del Palacio, apo-
·ado jurídico de los propietarios de la
sma, lo que determina la circular nú-
ro 30 de la Comisión Nacional Agra-
, sin que se obtuvieran los resultados
ısiguientes.
Quinto:—Que posteriormente los veci-
s, exasperados por su situación, pues ya
quejaban de hostilización por parte de
administradores o repaesentantes de
hacendados, comisionaron Ingeniero
a que procediera a la planificación de
terrenos adyacentes al poblado, contra
yo acto y haciendo responsable de ello
sta Comisión, el Lic. Carlos del Palacio
oderado acreditado de la parte afectada,
lió amparo ante el Juzgado de Distrito,
toridad que, con fecha 3 de febrero de
19, dictó auto suspendiendo dicha men-
ra.
Sexto:—Que por fín después de algunas
órrogas concedidas por el C. Juez de
strito a solicitud de la parte quejosa,
n fecha 1º de octubre de 1920 dicha
toridad notificó a esta Comisión, la sen-
ıcia dictada en el juicio de que se habló
el considerando anterior, la que con-
te esencialmente, en que se sobresee en
cho juicio.
Septimo:—Que posteriormente esta Ofi-
ıa tuvo conocimiento de que la Supre-
Corte de Justicia de la Nación había
ıparado definitivamente a la señora
odora Pastor Moncada viuda de Blan-
contra actos de la H Legislatura y Go-
rnador del Estado consistentes en la
pedición del decreto número 25 de fe-
a 4 de diciembre de 1917 que declaraba
eblo libre a la hacienda de Tapona con-
diéndole fundo legal.
Octavo:—En este Estado las cosas, esta
misión determinó continuar la tramita-
ón respetiva hasta llegar a dictar la re-
ución procedente.
Noveno:—Que con fecha 14 de diciem-
e de 1920 los vocinos de Tapona en a-
ıción a las dificultades presentadas du-
nte la tramitación llevada con anterio-
lad, determinaron presentar una nueva
licitud de tierras, siguiendo el propósito de satisfacer sus imperiosas necesidades económicas y sociales prinsipalmente; solicitud que fué turnada a eesta Comisión con fecha 18 del mismo mes y año, y con la cual se formó un nuevo expediente, procediéndose a llenar todos los requisitos de ley, a cuyo efecto fueron satisfechas por los interesados las disposiciones de las circulares números 15 y 34; se levantó nuevo padrón el que fué agregado al expediente; se notificó nuevamente a la parte afectada, la que por medio de su apoderado jurídico, expuso lo que estimó conveniente a sus intereses; se recició informe del Presidente Municipal de Peñón Blanco, relativo a lo dispuesto por el inciso [d] de la fracción II dei artículo 34 de la Ley de Ejidos vigente, y se mandó levantar en lo general toda la información necesaria, inclusive la topográfica de que habla la fracción III del artículo 34 de la misma Ley.

Décimo:—Con fecha 21 de abril último el Ing. Ramón Barrios, Auxiliar Técnico de esta Comisión, entregó para su estudio un plano topográfico de la región al derredor del poblado de referencia, abarcando uno extención de 8178 hectareas 3023 metros cuadrados y un informe relativo.

Décimo primero:—Que estimando que la tramitación respectiva está terminada y no siendo necesario por tratarse de un mismo caso resolver separadamente respecto de los dos expedientes existentes, el suscrito determinó agregar el último al primero como complementario uno del otro, y en el presente se formula dictámen respecto de ambos.

Décimo segundo:—Que ya para dictaminar vino a conocimiento de esta Comisión el decreto número 107 de la H. Legislatura del Estado, promulgado con fecha 15 de abril último por el Ejecutivo del mismo, en el cual se decreta nuevamente la expropiación del fundo necesario al poblado de Tapona, con lo cual adquiere ésta la condición necesaria para que se le estime con vida propia e independiente de todo poder extraño; y

CONSIDERANDO

Primero:—Que es indiscutible la necesidad de tierras del vecindario de referencia, toda vez que su existencia como tal débese a la importancia agrícola de la re-

gión en que está situado y a que el vecindario en su mayoria son agricultores. pues que encontrándose enclavado en un latifundio de 53 sitios de ganado mayor, los recursos economicos necesarios a la subsistencia no pueden ser otros que aquellos que se deriven de la explotación a que se dedican tales propiedades, lo que en este caso es exclusivamente la agricultura, mantenida por medios rudimentarios.

Segundo:—Que la necesidad de tierras de los vecinos de Tapona se patentiza más aún con los esfuerzos que ha estado haciendo el Gobierno del Estado para su liberación política, en atención a la magnitud de la población y demás sircunstan tancias cancurrentes, de todo lo cual se deduce la urgencia más imperiosa aún de qüe en tal estado este vecindario obtenga las tierras necesarias para su sostenimiento.

Tercero:—Que encontrándose el poblado de referencia en virtud del decreto mencionado en el resultando décimo segundo, en condiciones de ser favorecido por lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, del suscrito Vocal de esta Comisión Local Agraria, opina que es de dotarse de tierras al poblado de referencia.

Cuarto:—Que siendo los vecinoa de Tapona agricultores prácticos y eficientes y los que, por razón de haber sostenido los cultivos de la hacienda del mismo nombre, por su propia cuenta, durante largo período de trastornos políticos durante el cual nadie les proporcionó elementos de trabajo ni refacciones, circunstancias que los obligó a proveerse de los elementos más indispensables para su trabajo, es de estimarse que cada jefe de familia muy bien puede cultivar y hacer producir una superficie de 10 hectáreas de temporal, ca lidad exclusiva de las tierras de esa región, y aprochar entre 3 y 4 hectáreas por cada uno, de agostadero, para su animales de labranza.

Quinto:—Que tomando los datos del último padrón, resulta una población actual, de 1918 habitantes con 400 jefes de familia, agricultores todos en proporción, la dotación de tierras, respectivas debe consistir en CUATRO MIL HECTAREAS de terreno temporal y MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTARAS Y SESENTA Y UNA ARA de agostadero, extensión que muy bien puede soportar la propie[dad] afectada, dada su extensión.

Por todo lo expuesto, el Vocal que s[us]cribe estima de toda justicia propo[ner] apoyándose en las disposiciones del art[ícu]lo 27 Constitucional y demás leyes a[gra]rias relativas, a lo siguiente:

I.—Es procedente y justa la dotac[ión] de CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENT[A Y] CINCO hectáreas SESENTA Y UNA aras al [po]blado de Tapona, de las cuales serán c[ua]TRO MIL hectáreas de temporal y el re[sto] de agostadero, las que se localizarán c[on]forme al plazo respectivo.

II.—Dicha extensión de terreno se [to]mará de la hacienda de Tapona, pro[pie]dad de la Testamentaría de la señora T[eo]dora Pastor Moneada viuda de Blan[co] dejando al casco de la hacienda una zo[na] de protección de cincuenta hectáreas, [en] la forma que se indica en el mismo pla[no].

III.—Remítase el presente expedien[te] al C. Gobernador del Estado para su [es]tudio y efectos consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Relección.

Victoria de Durango, mayo 2 de 19[..] El Vocal, *José M. Navarro.*

Se aprueba el dictamen que propone [el] C. Vocal José M. Navarro sobre la soli[ci]tud de dotación de ejidos de los vecin[os] de Tapona, en sesión celebrada el 2 de [los] corrientes, según está levantada en la m[is]ma fecha.

Sufragio Efectivo. No Relección.

Victoria de Durango, mayo 2 de 19[..] El Presidente, Antonio Gutiérrez.—Voc[al,] Blas Espino.—Vocal, Ramón Barrena.[—] Patrocinio Juárez.

Se aprueba el presente dictamen q[ue] presenta la Comisión Local Agraria, [de]volviéndolo para los fines de ley.

Sufragio Efectivo. No Relección.

Victoria de Durango, mayo 2 de 19[..]

El Gobernador Constititucional Inte[ri]no, del Estado, *E. R. Nájera.*—El Secr[e]tario del Depacho, *Vicente Guerrero.*

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente [con] la Dirección Gral. de Rentas, el Sr. Anton[io] Gurza, por la cantidad de $ 2,760.00 DOS MIL S[E]TECIENTOS SESENTA PEOS, CINCUNTA CENTAV[OS,] más los gastos de embargo, por su predio rús[ti]co denominado "Torreón de Cañas" ubicado [en] el Municipio de Villa Ocampo, se rematará

ejor postor la finca urbana ubicada en la calle egrete núm. 12, el día 31 del presente mes a s 10 de la mañana, en el Despacho de la Direcón Gral. Rentas, y se tendrá como postura le.l la que cubra las dos terceras partes del var fiscal que es de $ 11,000 y una superficie de 346 mil trescientos cuarenta y seis metros adrados, con catorce habitaciones.

Durango, mayo 10 de 1921.—El Agente Fiscal, *uis Tovalín.*

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango —En el juicio dinario reinvindicatorio, promovido por el C. gente del Ministerio Público Federal, adscrito a te Juzgado de Distrito, en contra de la Compaa "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," A., con fecha veinticinco de abril de mil noveentos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auque, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil noveentos veintiuno.—Por presentada la anterior deanda con los documentos y copias que la acomñan, formulada por el ciudadano Agente del inisterio Público adscrito a este Juzgado; córra traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad nominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su nsejo de Administración, para que la conteste el término de seis días a contar desde la última iblicación de este auto en "El Diario Oficial" la Ciudad de México y "Periódico Oficial de a Capital, en los que se insertará durante dos eses consecutivos; apercibida de que si no comrece por si, por apoderado o por gestor que pue representarla, se le nombrará un Procurador n quien se entenderán las diligencias del juicio; edando en la Secretaria a su disposición, las coas exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código deral de Procedimientos Civiles.") Lo prove y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Eslo, Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, io. Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, Comfiía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" A., por medio del presente y por ignorarse su tual domicilio, mandándose publicar esta citaón por dos meses consecutivos en los periódicos: Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Pedico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secreio, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 1

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio dinario reivindicatorio, promovido por el ciudano Agente del Ministerio Público Federal, scrito a este Juzgado de Distrito, en contra de señorita Clementina Arramberri, con fecha intiseis de abril de mil novecientos veintiuno, ciudadano Juez dictó un auto que, en lo concente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.- E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia de Nombre de Dios, Dgo.—Un timbre de cincuenta centevos.

Por decreto de cinco de abril. se concedió permiso al albacea de la Testamentaria del señor Timoteo Salmerón, para que forme extrajudicial mente por memorias simples el inventario de los bienes de ésta sucesión y lo presente dentro del término de cuarenta días.

Lo hago saber a los interesados en cumplimiento del artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Nombre dé Dios, 8 de abril de 1921.—*Francisco Sarellano,* S. I. 5 v 4

EDICTO

Juzgado de Letras de El Oro. Dgo.—En el juicio de intestado del finado Jesús José Saenz, el ciudadano Juez Muncipal por excusa del de Primera Instancia, de este Distrito, por auto de esta fecha, dispuso sean citados los que se crean con dorecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última de las tres publicaciones que de diez en diez dìas se harán en el Periódico Oficial del Estado.

Santa María del Oro, abril 7 de 1921.—El Srio. I *HerminioGarcía,* jr.

15 26 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de el Oro.—Estado de Duran-

go.—En el juicio de intestado del finado Walter Posada, el juez de Primera Jnstancia de este Distrito, decreto se combocasen á los que crean tener derecho á los vienes, del intestado, para que se presenten a deducírlo dentro del termino fijado por el Artículo 1725 del Codigo de Procedimientos Civíles.

Santa María del Oro abríl 28 de 1921.—El Srio I. *Herminio García Jr.* 15 26 5

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Epitacio Salazar este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, mayo 11 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario 15 26 5

EDICTO.

Juzgado de Letras en el Ooro.—Estado de Durango.—El juez de Primera Instancia de este Distrito, ordenó convocar á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Señorita Carmen Sáenz Pardo, para que se presenten á deducirlo dentro del plazo fijado por el Artículo 1725 del Código de Procedimientos Civíles.

Santa María del Oro, abríl 21 de 1921.—El Srio I.—*Herminio García Jr.* 15 26 5

EDICTO

Juzgado de Letras del Ramo Civil, Durango.—En el intestado de la señora María de Jesús García de Iriarte, este Juzgado a concedido autorización al Albacea, para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, disponiendo se cite por Edictos publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a las personas a que alude el Art. 1744 del Codigo de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Durango, abril 25 de 1921.—*Rafael Moreno.* Srio. 5 v 2

NOTIFICACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Durango.—El Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha y en el juicio ejecutivo seguido en contra del señor Francisco B. Hine por el señor Manuel Carbajal, dispuso prevenir a Ud.: que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones consecutivas que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente a hacer el pago de la cantidad de $8 075 16 (ocho mil setenta y cinco pesos dieciseis centavos) o a formular oposición del embargo practicado en bienes de su propiedad; previniéndole nombrar perito valuador de dichos bienes embargados.

Santa María del Oro, abril 23 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio Garcia jr.*—Al C. Francisco B. Hine. 8 v

CITACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.—El C. Juez de Primera Instancia de este Distrito en resolución de ésta fecha cita a Ud a fín que dentro del término de tres días contados de la fecha de la última de las ocho publicaciones que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado para que diga si reconoce ser deudor de la cantidad de nuéve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centavos, a los señores Miguel J. Saénz y Luis Acosta por los derechos que han sido subrogados al Sr. Manuel Carbajal.

Santa María del Oro abril 20 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García Jr.* 8 v
Al C. Francisco B. Hine.

EDICTO.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo.—Por auto de fecha (29) veintinueve del actual, se concedió permiso al Albacea de la Testamentaría del señor Thomás L. Livermore para que forme extrajudicialmente y por memorias simples el inventario supletorio de los bienes de ésta sucesión y lo presente dentro del término de noventa días.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1,744 del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo. abril 30 de 1921.—*J. Moreno*, Srio. 5 v 3

PUBLICACION.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el incidente relativo al robo de acciones de la Compañía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. promovido por el Señor Eduardo Avila, el C. Lic. Jesús Alvarez, Juez de Letras de este Distrito Judicial, por auto fecha veinte de los corrientes, dispuso se publiqne en tres números seguidos del Periódico Oficial del Estado, la denuncia presentada por el Señor Eduardo Avila, haciendo saber que el veintidos de julio de mil novecientos trece, fueron robadas en ciudad Lerdo, de la casa habitación de dicho señor, cuatro acciones de la Compañía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. emplazando al tenedor o tenedores de los títulos extraviados, para que en el término de diez días contados desde la fecha de la última publicacion, comparezcan ante este Juzgado, haciéndose constar que los títulos correspondientes a dichas acciones están marcados con los números 45771, 45772, 45773 y 49351, siendo todos al portador.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio para los efectos consiguientes.

Gómez Palacio, abril 23 de 1921.—*E. I. Z. Recio.* Srio. 5-15 26

EDICTO.

uzgado de Distrito en Durango. —En el juicio or-
ario reivindicatorio, promovido por el C. Agen-
el Ministerio Público Federal, adscrito a este
gado de Distrito, en contra de la "Compañía
Enseñanza Industrial y Científica de Duran-
S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez
ó un auto, que; en lo conducente, dice:
Durango, a catorce de abril de mil novecien-
veintiuno.—Por presentada la anterior deman-
on los documentos y copias que la acompa-
, formulada por el Agente del Ministerio Pú-
adscrito a este Juzgado; córrase traslado de
en la vía ordinaria, a la "Compañía de En-
nza, Industrial y Cintífica de Durango, So-
ad Anónima," representada por su Consejo d-
ministración; para que la conteste dentro del
ino de seis días a contar desde la última pu-
ación de este auto en el Diario Oficial de la
ad de México y Periódico Oficial de esta Ca-
l, en los que se insertará durante dos meses
ecutivos, apercibida de que si no comparece
sí, por apoderado o por gestor que pueda re-
entarla, se le nombarará un procurador con
n se entenderán las diligencias del juicio, que-
lo en la Secretaría, a su disposición, las copias
bidas (artículos 192 y 125 del Código Fede-
le Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y fir-
el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.
Campuzano —L G. Corona —Rúbricas."
o que se notifica a la parte demandada, "Com-
ía de Enseñanza Industrial y Científica de Du-
o, S. A ," por medio del presente y por igno-
e su actual domicilio, mandándose publica-
citación por dos meses consecutivos en los pe-
icos: "Diario Oficial" de la Ciudad de Méxir
"Periódico Oficial" de esta Captal.
urango, a diez y seis de abril de mil novecien-
veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona*
16 v 7

EDICTO.

uzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—En el jui-
estamentario del señor José Garde, el C.
de los autos, concedió al albacea, autoriza-
para la formación de inventarios por memo-
simples y extrajudiciales que deberá presen-
dentro del término de noventa días, dispo-
dose se hagan las publicaciones de ley
o que se manda publicar por cinco veces conse-
vas en el Periódico Oficial del Estado, para
efectos del artículo 1744 del Código de Proce-
ientos Civiles.
Lerdo, abril 23 de 1921.—El Secretario Inte-
, *M. G. Mayorga.* 5 v 5

EDICTO.

uzgado de Letras, Nazas, Dgo.—Un timbre de
uenta centavos.—En el juicio de intestado de
ñorita, Marina Reyes, el C. Juez dispuso que
nvoque a las personas que se consideren con
cho a la expresada sucesión, para que se pre-
n a deducirlo en el término de treinta días,
ados desde la última publicación de este edic-
ue se hará por tres veces de diez en diez días,
Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Nazas, abril 20 de 1921.—El S. I., *L. H. Reynoso,* 5 15 26

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm 2,945, del fundo minero "EL GATO" con superficie de 14 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Evaristo Paredes, para explotar oro y plata, y admitido el día 22 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro denominado "El Gato, cuartel de Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es y la mensura se hará como sigue: el fundo solicitado se localizará en forma de un rectángulo de 700 metros de largo por 200 de ancho, siguiendo en su mayor extención el rumbo medio del afloramiento de la veta, en la porción que aquí se solicita, y, cubriendo 175 metros al alto y 25 metros al bajo de dicha veta, de tal manera, que la cabecera Noroeste pase por el punto en donde la veta aflora en el arroyo del Limón y el cual se distingue por existir ahí el respaldo del bajo notablemente bien definido.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero Evaristo Paredes, con domicilio en Copalquín, Dgo.

Certificado de depósito núm. 65, por valor de $ 140.00 o. n., expedido el 22 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 29 de abril de 1921.—El Agente de Minería; *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm. 2,950, del fundo minero "TECOLOTES", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. Antioco Cosío, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre de W. C. Taylor, para explotar oro y plata y admitido el día 25 de abril de 1921.

Ubicación en el arroyo de Tecolotes, Cuartel de San Juan del Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

El punto de partida es la boca de un túnel, y la mensura se hará como sigue:
A. B. N. 79° 16' E. 400 metros; B. C. N. 10° 44' W. 100 metros, C. D. S. 79° 16' W. 500 metros. D. E. S. 10° 44' E. 200 metros, E. F. N. 79° 16' E. 500 metros y F. B. N. 10° 44' W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 71, por valor de $ 100 00 o. n., expedido el 25 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días

útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 3 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,949, del fundo minero "BUENA VISTA", con superficie de 16 hectáreas, solicitado por Ira Foreman, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el día 25 de abril de 1921.

Ubicación en terrenoc comuneros de San Juan del Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un pequeño trabajo que existe sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A. B. S. 45° E. 100 metros; B. C. S. 45° W. 500 metros, C. D. N. 45° W. 200 metros, D. E. N. 45° E. 800 metros, E. F. S. 45° E. 200 metros y F. B. S. 45° W. 300 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 70, por valor de $ 160.00 o. n., expedido el 25 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,951, del fundo minero "EL REMATE", con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Evaristo Paredes, para explotar oro y plata, y admitido el día 25 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de La Carbonera, Cuartel de Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: los fundos "Buena Esperanza" en tramitación, "San Juan de Mata", "Ampliación de San Juan de Mata" y "El Mate".

El punto de partida es la esquina S. W. estrema Sur del fundo "Buena Esperanza", y la mensura se hará como sigue:

A. B. S. 41° 30' W. 100 metros, B. C. N. 48° 30' W. 1000 metros, C. D. N. 41° 30' E. 300 metros, D. E. S. 48° 30' E. 100 metros, E. F. S. 41° 30' W. 200 metros y F. A. S. 48° 30' E. 900 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 72, por valor de $ 120.00 o. n., expedido el 25 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 3 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.*. 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. A las nueve de la mañana del día catorce de rriente, se presentó ante esta Agencia de Mi el señor Pedro Alvarado, mexicano, viudo y no de este lugar, solicitando la concesión de pertenencias mineras sobre una veta argen aurífera, sita en el cerro de la Casita, como kilómetros al Norte de esta población. El te solicitado, parte de él, fué amparado por la cidad del fundo "La Casita". La explotará oro, plata y demás que contengan sus vetas; denominará "Geminis". Localización: part de una cata que se halla sobre sus vetas, la sirvió de punto de partida a la caducidad "I sita", a hilo de veta rumbo S. W. aproxi 380 metros hasta la mojonera intermedia "A allí, 90° N.W. ochenta metros a la mojon de allí, N. E. 600 metros a la mojonera 2; d 90° S.E. 100 metros a la mojonera 3; de allí, 600 metros a la mojonera 4; de allí, con r N. W. 100 metros pasando por la mojonera media "A" hasta la mojonera 1, cerrándos un rectángulo de 600 por 100 metros que cu superficie solicitada; teniendo terreno libre dos sus extremos.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de te se nombró perito al señor Ingeniero Fernan Ortiz, de Parral, Chih., quien aceptó su nor miento.

Publíquese para los efectos legales, deb requisitarse este expediente en ciento veinte que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 27 de abril de 1921.—El A de Minería, *E. Navarro.*

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Ind y Comercio y Trabajo en Indé, Dura

Expediente número 28.—A las tres y c minutos de la tarde del día siete del corrien presentaron ante esta Agencia de Minería los Pánfilo y Atanasio Reyes, mexicanos, m mayores de edad, casado el primero y viudo gundo vecinos, el primero de Hidalgo Parral y el último, del Rancho de las "Animas", M cipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, tando la concesión de seis pertenencias m sobre una veta cateada, sita en la Sierra de José"; teniendo dirección aproximada de N Sur. Fué titulada con el nombre de "Dol y la superioridad declaró su caducidad cuya blicación se hizo en la tabla de avisos de esa cia.

Ubicación: Terrenos de la Hda. de "La R Municipio de Villa Ocampo, Sierra de "Sa sé".

Localización: Partiendo de la boca-min medirán 300 metros de Norte y 300 al Su los rumbos de la veta; tomándose 30 met bajo y 70 al alto para formar la cuadra de cientos por ciento.

Identificación. Al norte un cerro redon Este, un picacho canteroso; al Sur, un c

y al Oeste, el cerro de San José: Dista de oblación como ciento quince kilómetros al

metales que se proponen extraer, contienen oro y cobre; le ponen por nombre "GUAJPE".

nitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, nbró perito para medir y presentar planos, Jesús G. Pérez vecino de la H. del Parral quien aceptó su nombramiento.

que pongo en conocimiento del público, paefectos del artículo 21 y siguientes del Rento de la Ley de Minería, quedando abierto hoy un plazo improrrogable de ciento veinpara la substanciación del expediente en gencia.

5, marzo 30 de 1921.—E. A. de M., *E. Na-*

3 v 1

EXTRACTO.

ncia de Minería de la Secretaría de Industria rcio en Indé, Dgo.—Expediente número 34. s diez de la mañana del día doce de los co-, se presentó ante esta Agencia de Minería, Francisco Avila mexicano, viudo y de esta ad, con habitación en la calle "Juan Malores," casa número 4, solicitando la conde seis pertenencias mineras sobre el fundo denominado "El Astro Rey," sita en el le la "Casita", al Norte de esta población, Municipio. Sus vetas corren aproximae de Suroeste a Noroeste.

lización: Partiendo del centro de un zocatres a cuatro metros de profundidad que a de sus vetas, se medirán 25 metros al S. to de partida; de allí 175 metros al Noresllí, 100 metros al Noroeste; de allí, 600 al Suroeste; de allí 100 metros al Sureste í, 425 metros al Noreste hasta tocar el le partida, cerrándose una superficie de 100 metros que tendrá como base el rumas vetas dejándose veinte metros al bajo enta metros al alto de ellas, la explotará plata y demás que contengan sus vetas; ará designándola "El Astro Rey."

itida esta solicitud sin perjuicio de tercero, bró perito para medir y levantar planos, al edro Alvarado, vecino de este lugar, quien u nombramiento.

quese para los efectos legales, debiendo rese este expediente en ciento veinte días ey y su Reglamento prescriben.

Dgo., abril 25 de 1921.—El Agente de *E. Navurro.*

3 v 1

EXTRACTO.

ia de Minería de la Secretaría de Industria y en Indé, Durango.—Expediente núm. 33. nueve de la mañana del día doce de los s, se presentó ante esta Agencia de Mineñor Ingeniero Fernando M. Ortíz, mexisado y vecino de Hidalgo del Parral, Chih., do la concesión de veintidos hectáreas, selos áreas y cuarenta y una centiareas mitensión superficial comprendida en el funo caduco denominado "PLEYADES," que es colindante con los prédios mineros "El Jinete", "Matracal", Excedencias de Matracal "La Abundancia" y espacio entre esta y San Francisco", ubicado en la falda Noroeste de la Bufa en este Municipio.

Localización: Punto de partida, la mojonera Norte Poniente del caballo, de donde se medirán 40 metros rumbo Sur 55°00. W. a la mojonera 1; de allí, N. 35° W. 27,5 metros a la mojonera 2; de allí, N. 23° E. 17,5 metros a la mojonera 3; de allí, N. 67° W. 820 metros a la mojonera 4; de allí, N. 66° E. 673,5 metros a la mojonera 5; de allí S. 38° E. 375 metros a la mojonera 6; de allí S. 55° W. 192,25 metros a la mojonera 7; de allí, S. 35° E. 215 metros al punto de partida, cerrándose un polígono irregular de ocho lados que cubre la superficie solicitada. La explotará, por oro, plata, plomo y cobre y la denominará "DEYMUS".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al Señor Pedro Alvarado, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento previenen.

Indé, Dgo., abril 24 de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Durango.—Expediente número 35.—A las cuatro de la tarde del día doce de los corrientes, se presentó ante esta Agencia de Minería, el Sr. Ingeniero Fernando M. Ortiz, mexicano, casado, con domicilio en la primera calle de San Nicolás número 25, en Hidalgo del Parral, Chih., solicitando la concesión de quince hectáreas cuarenta y cinco áreas y noventa centiáreas mineras, extensión superficial comprendida en el fundo minero caduco denominado "El Mayate," que es colindante de los predios mineros "Amazón Reducción Número 2" y "Las Delicias," sita en la falda y cima Occidental del cerro de "San José de la Cumbre" en este Municipio.

Localización: Punto de partida la mojonera N. E. del fundo "Amazón Reducción número 2" y que es común a este fundo y la "Vía Láctea," siendo esquina del mismo fundo, de allí rumbo S. 39° 30' E. 200 metros a la mojonera 1; de allí S. 50° 30 W. 500 metros a la mojonera 2; de allí, N. 39° 30 W. 200 metros a la mojonera 3; de allí S. 50° 30 W. 50 metros a la mojonera 4; de allí, N. 39° 30 W. 100 metros a la mojonera 5; de allí, N. 50° 30 E. 18 metros a la mojonera 6; de allí, rumbo 00° 00 N. 100 metros a la mojonera 7; de allí, rumbo 00° 00 W. 35 metros a la mojonera 8; de allí, N. 50° 30. E. 142 metros a la mojonera 9; de allí, S. 39° 30. E. 100 metros a la mojonera 10, de allí, N. 50 30. E. 200 metros a la mojonera 11; de allí, S. 39° 30. E. 100 metros a la mojonera 12; de allí, N. 50° 30. E. 150 metros a la mojonera punto de partida. cerrándose un polígono irregular de trece lados que cubre la superficie solicitada; La explotará por oro, plata y plomo, y la designará "VIA LACTEA."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró peritp para la medida y levantamiento de planos, al señor Pedro Alvarado, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., abril 25 de 1921.—El Agente de Minería, *E Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé. Durango.—Expediente número 36 —A las cuatro de la tarde del día trece de los corrientes, se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Ingeniero Fernando M. Ortiz, mexicano, casado, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., domiciliado en la primera calle de de San Nicolás número 25, solicitando la concesión de seis perteneecias mineras sobre una veta cateada que corre aproximadamente de Oriente a Poniente, sita en la falda Occidental del Cerro del Indio, en este Municipio. La explotará por oro y plata, y le pone por nombre "EL ETNA."

Localización: Punto de partida la cata más grande que existe sobre la veta, de allí, con rumbo aproximado al Oriente, 300 metros, hasta la intermedia "A;" de allí, a 90° sobre la línea punto de partida, intermedia "A," 100 metros hasta la mojonera 1; quedando esta linea con rumbo aproximado al Norte; de allí, 90° y con rumbo Poniente, 400 metros a la mojonera 2; de allí, 90° rumbo S. 150 metros a la mojonera 3; de allí, 90° rumbo Oriente, 400 metros a la mojonera 4; de allí, 90° rumbo Norte, pasando por la intermedia "A" 150 metros a la mojonera 1, cerrándose un rectángulo de 400 por 150 metros que ampara la superficie solicitada.

Identificación: al Oriente, Cima del cerro del Indio; no tiene colindancias por ningún extremo.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito al señor Pedro Alvarado, vecino de este lugar quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 25 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Durango, Dgo.—Expediente núm 2456, del fundo minero "TECOLOTA," con superficie de 11 hectáreas solicitado por el Sr. Alejandro O. Stevenson, de nacionalidad inglesa, con domicilio en esta Ciudad a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 28 del actual.

Ubicación:—En terreno de los fundos caducos "Tecolota," "Tecolote" y "Santa Rita," en el Cerro de "Tecolota," Manzana de Guarizamey, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias:—Al N. E. "La Colorada" y "P[illegible] tocina" y por los demás lados terreno libre.

El punto de partida es la antigua boca del s[illegible] cavón del fundo "Tecolota," y la mensura se h[illegible] rá como sigue:

S. 35°00 'E. 72. 5 metros. N. 55°00 'E. 50 m[illegible] tros. N. 35°00 'O. 500 metros. N. 55°00 E. 1[illegible] metros. N. 35°00 'O. 400 metros. S. 55°00 '[illegible] 100 metros. S. 35°00 E. 200 metros. S. 55°[illegible] 'O. 100 metros. S. 35°00 'E. 700 metros. N 55°00 'E. 50 metros para cerrar un polígono d[illegible] once pertenencias de 8 lados.

El perito que aceptó el Sr. Francisco A. Vill[illegible] señor, con domicilo en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 457, por valor d[illegible] $ 110.00 o. n; expedido el 26 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente e[illegible] esta Agencia.

Durango, 30 de abril de 1921.—El Agente d[illegible] Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria [illegible] Comercio en Durango, Dgo.—Expediente núme ro 2460, del fundo minero "AMPLIACION D[illegible] TECOLOTA", con superficie de 5 hectáreas sol[illegible] citado por el Sr. Alejandro O Stevenson, de na[illegible] cionalidad inglesa, con domicilio en esta Ciuda[illegible] a nombre propio para explotar plata y oro, y ad[illegible] mitido el 29 del actual.

Ubicación: Sobre el fundo caduco "Los Tecol[illegible] tes", cerro de Coyotes, Manzana de Guarizame[illegible] Municipalidad de San Dimas, Estado de Durang[illegible]

Colindancias:—No tiene.

El punto de partida es un pequeño pozo anti[illegible] guo que existe sobre la veta, como a 300 metr[illegible] arriba de la márgen izquierda del río y como a 6[illegible] metros de otro pozo antiguo al S. 51°28'O. más [illegible] menos, y la mensura se hará como sigue:

N. 38°32'O 50 metros N. 51°28'E. 200 metro[illegible] S. 38°32'E. 100 metros S. 51°28'O. 500 metro[illegible] N 38°32'O 100 metros. N. 51°28'E. 300 metro[illegible] para cerrar la medida de cinco pertenencias d[illegible] cuatro lados.

El perito que aceptó es el Sr. Francisco A V[illegible] llaseñor, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 461, por valor d[illegible] $ 50.00 o. n., expedido el 27 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días út[illegible] les, para la substanciación del expediente en est[illegible] Agencia.

Durango, 30 de abril de 1921.—El Agente d[illegible] de Minería, *P. Vázquez.* 3 v

---

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria [illegible] Comericio en Santiago Papasquiaro..—El Sr. Cele[illegible] tino H. Rodríguez de nacionalidad mexicana y ve[illegible] cino de esta ciudad, solicitó ante esta Agencia co[illegible] cesión de ocho pertenencias mineras para el fund[illegible] que denomina "La Bufa," sobre una veta que s[illegible] encuentra ubicada en el cordón que forman la[illegible] quebradas de Copiatita y la Próspera, en el Mun[illegible]

ipio de Victoria, Distrito de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, siendo sus linderos, al Norte, l alto de los Anteojos; al Sur, los límites del fundo San Andrés de la Sierra, a una distancia incalculable por lo lejos; al Oriente, un arroyo cuyas torrenciales van a caer a la quebrada de Copiatita; al Poniente la falda en donde está ubicada la veta, y cuyas corrientes caen a la quebrada de la Próspera, debiéndose practicar la medida de las hectáreas solicitadas de la manera siguiente: partiendo de una pequeña excavación en donde existe sobre la veta, se marcará con el número uno y se tirará una línea con rumbo al Sur, más o menos, de trescientos cincuenta metros, en cuyo punto se marcará el número dos; de este punto rumbo al Poniente, se medirán diez metros y se marcará el número tres; de este punto con rumbo al Norte, se medirán ochocientos metros y se marcará con el número cuatro; de este punto se medirán cien metros con rumbo al Oriente y se marcará con el número cinco; de este punto se medirán ochocientos metros al Sur y se marcará con el número seis; de este punto se medirán noventa metros al Poniente para llegar al número dos, quedando formado con esta medida un polígono de ochocientos metros por cien, que son las ocho pertenencias solicitadas. Admitida la solicitud se nombró al Sr. Ing. Ignacio Casas vecino de la ciudad de Durango, perito para que en el término de sesenta días improrrogables contados desde hoy, con extricta sujeción a lo dispuesto por los artículos 18, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Minería, mida las hectáreas solicitadas, levante el plano respectivo y practique las demás operaciones anexas a este encargo, debiendo hacer constar en el informe que acompañe todos los datos que contenga el plano; haciendo presente al perito que quien resista a los trabajos de campo que tenga que practicar se hará acreedor a las penas a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Minería.

Es cópia fiel sacada de su original para el perito Sr. Ing. Ignacio Casas. Certifico.

Santiago Papasquiaro, diciembre 4 de 1920.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Indé, Dgo.—Expediente número 27.—A las 4 de la tarde del día 24 de febrero últmo, se presentó ante esta Agencia de Minería; el señor Pedro Alvarado, mexicano, agricultor y vecino de este lugar, solicitando la concesión de cinco pertenencias mineras en el fundo caduco denominado "El Repecho," sita en la margen izquierda del arroyo del mismo nombre, como a cinco kilómetros de esta población al Sur. Este fundo fué declarado caduco el 27 de mayo de 1920, y publicado en la tabla de avisos de esa Agencia 30 días que vencieron hoy a las cuatro de la tarde. La veta corre aproximadamente de Sur a Norte.

Identificación: Al Norte, arroyo del "Repecho;" al Sur, Cerro del "Gavilán;" al Oriente, Loma de los Cardenches" y al Poniente, Cerro de "Tres Marías:" tiene colindancias mineras; Al Norte, "Amazón Reducción número 1; al Sur y Poniente, "El Gavilán," "Tres Varones" y "Tres Marías."

Sus medidas se localizarán, partiendo de la boca del tiro 200 mstros al Sureste y 300 al Noreste de entero acuerdo con las medídas cubiertas por sus planos y título antiguos. La explotará por oro, plata y demás que sus vetas contengan; y seguirá designándose "El Repecho." Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos al señor Francisco Avila, vecino de este lugar quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, requisitándose el expediente en ciento veinte días que la Ley Minera y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo, a 8 de marzo de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 3

DIVERSOS

CONVOCATORIA.

Juzgado de lo Civil.—Distrito de Viesca, Torreón, Coah.—En el concurso a bienes de la sociedad "Miguel Tinoco e hijo", radicado en este Juzgado, se dictó el siguiente auto:

"Torreón, mayo cuatro de mil novecientos veintiuno.—A sus antecedentes con el testimonio del acta notorial que se acompaña y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1437, 1438, 1439, 1440 y 1441 del Código de Comercio, prevéngase a los acreedores de la sociedad fallida presenten los justificantes de sus créditos dentro de los términos diez, veinte y treinta días respectivamente según que residan a doscientos, cuatrocientos o más kilómetros de distancia de este lugar dentro de la República y en el término de dos meses a los que residan en los Estados Unidos de América, haciéndose las notificaciones por medio de cédula, despacho o exhorto según corresponda a los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, y por medio de tres publicaciones que se harán en el Periódico Oficial de este Estado, del Distrito Federal, de Chihuahua, de Durango y de Guanajuato. Desglósense del cuaderno principal los expedientes que se han formado con los créditos que ya han sido presentados y pásense al Síndico para que emita dictamen sobre ellos. Notifíquese y lístese.—Lo proveyó el C. Juez de lo Civil en el Distrito. Doy fé.—Tejada.—Adolfo Hernández, Srio."—Rúbricas.

Lo hago saber en esta forma a los interesados de conformidad con el propio auto inserto.

Torreón, Coah., mayo 7 de 1921.—El Actuario, *O. Macias.* 3 v 1

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República

se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, uo tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AVISO IMPORTANTE.

Existiendo en el Estado algunos Pueblos, Congregaciones, Rancherías, Haciendas, etc., que llevan el mismo nombre y pertenecen a distintos Municipios, y ocasionando esto confusión para el despacho de la correspondencia cuando no se expresa el Municipio a que pertenece el lugar de donde procede, por el presente se recomienda a los interesados, que al dirigirse a la Secretaría de Gobierno especifiquen con toda claridad el nombre del lugar donde es hecho el documento y municipio a que pertenece, a fin de facilitar el pronto despacho de los negocios que se ventilen, en la inteligencia de que no se dará curso a ningún ocurso que carezcade este requisito.

El Oficial Mayor Interino, *Ignacio Méndez H.*

AVISO

Habiéndose recibido instrucciones de la Secretaría de Hacienda para embargar las rentas de las casas construidas en terrenos nacionales, se hace saber al público o a los que se crean con derecho a los terrenos en que estaban edificados los Templos de San Francisco y Tercer Orden y anexidades respectivas, conocidas como de propiedad na, cional, exhiban en esta Jefatura sus títulos a fin de no invadir derechos adquiridos legalmente; puesse va a proceder en la forma antes citada, para garantizar los derechos de la Nación.—Sufragio Efectivo. No reelección. —Durango, Dgo. a 4 de mayo de 1921.— El Jefe de Hacienda.—*Jesús J. Gúzman.* 3 v 2

AVISO.

Se suplica muy atentamente al público, que en todo ocurso que dirijan a este Gobierno, a fin de violentar el despacho de los negocios y de que el trámite sea más rápido, expresen en la parte final de sus escritos, de una manera clara y concisa, el motivo de dicha solicitud, limitándose a exponer el punto petitorio; pues hay ocursos que constan de varias hojas, que en síntesis y a pesar de su extensión, al final de ellos nada dicen en concreto.

Durango, noviembre de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AVISO.

Se pone en conocimiento de los Profesores de Instrucción Primaria Elemental y Superior, que hayan prestado sus servicios en las Escuelas tanto de varones como de niñas de esta Capital y foráneas en el Estado, o en Planteles Particulares cuyos estudios hayan sido reconocidos oficialmente por el Gobierno, y que se crean con derecho a recibir las recompensas que concede el artículo 70 de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria, que pueden ocurrir al Gobierno del Estado, en solicitud de dichas recompensas.

Durango, noviembre 15 de 1920.—El Oficial Mayor del Gobierno, Lic. *Antonio Villalobos.*

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

LISTA de los animales mostrencos que existen en este Municipio y que conforme a la ley, serán rematados el 29 del próximo mes de mayo.

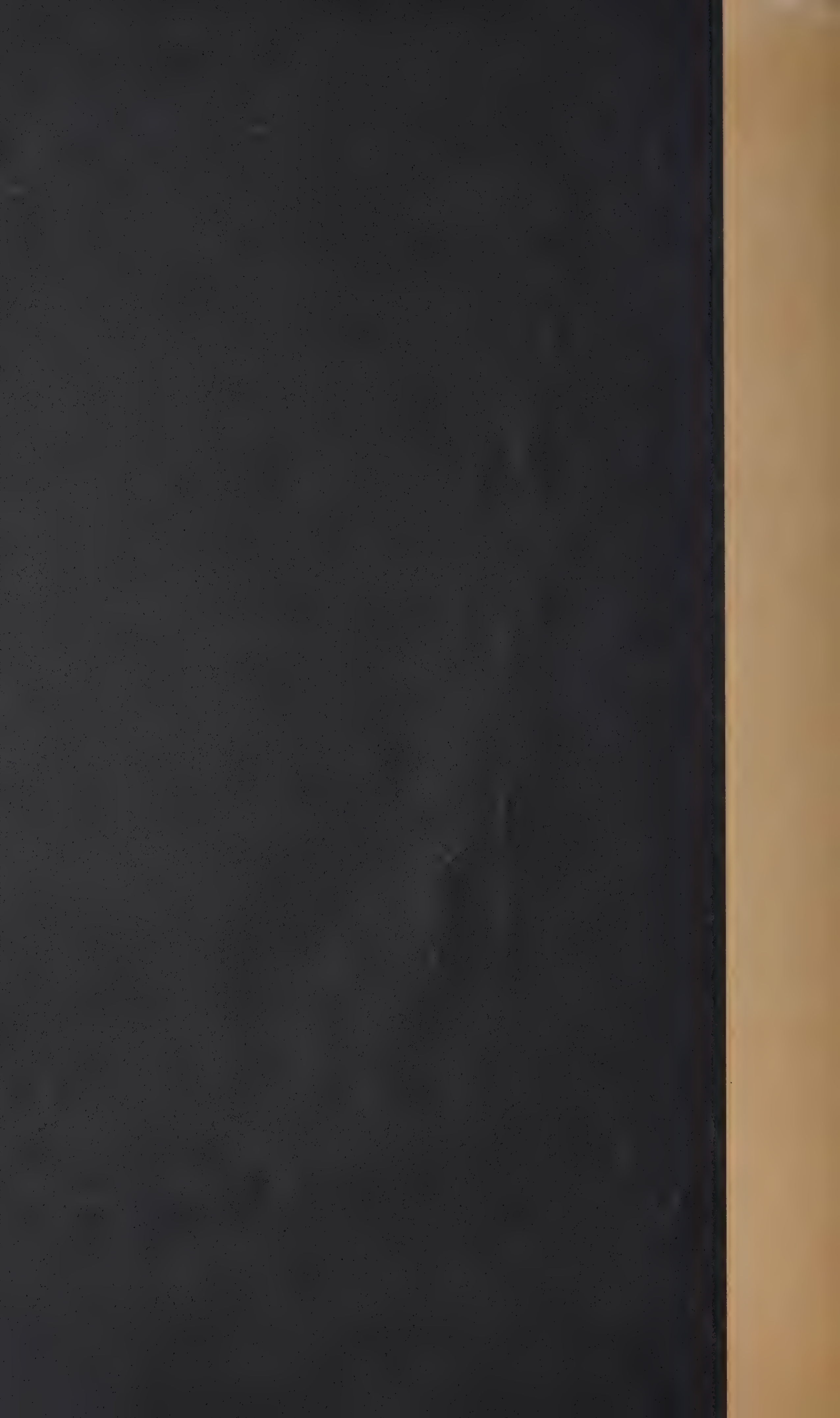
Pie de mostrencos.

Un buey pinto de hosco	$	25 00
Un toro colorado		20 00
Suma	$	45 00

Tamazula, abril 28 de 1921.—E. P. M., *Manuel Zazueta.*—El Srio, *E. Angulo.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.





TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 22 DE MAYO DE 1921. NUM. 41.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...TOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

...l C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ... Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los ...rtes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

...os miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...lico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...npre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...iempo que para ello se necesite.

...n su casa habitación no recibe para ningún asunto ...tenga relación con su carácter de Funcionario Públi... pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan... el caso así lo requiera.

...Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...tras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca... graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA...RES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN...A TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ...2 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos ... cada semana.
Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...stado $ 0.50 cvos. mensualmente.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...ineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen...vos palabra la primera inserción y de un centavo las ul...riores.
EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA...ENDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ... IMPORTE.
Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...ontribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 80.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único. Se reforman los artículos 2o., 8o., 21, 23, 24, 28, 32, 35, 39, 43, 48, 49 fracciones I y X, 57, 59 fracción IV, 189 fracciones II y III, 93 fracción VIII que se le adiciona, 115, 155, 170, 194, 217 y 225 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Administración de Justicia, en los siguientes términos:

"Artículo 2o.—Auxiliarán a la Administración de Justicia:

I. El Ministerio Público.

II. El Asesor en el Estado.

III. Los Defensores de Oficio.

IV. Los Intérpretes que sean nombrados, los cuales funcionarán de acuerdo con la ley de Procedimientos Penales, los Peritos Médico-Legistas y los demás que sean necesarios.

V. Los Comandantes Rurales de Fuerzas de Seguridad, los Jefes Inspectores y Sub-Inspectores de Policía y los Jefes de establecimientos Penales; debiendo todos estos empleados obedecer las órdenes que

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

---

les comuniquen las autoridades judiciales en la forma y términos de esta ley y de la de Procedimientos Penales."

"Artículo 8o.—Las correcciones disciplinarias que se pueden imponer conforme al artículo anterior son:

I. Extrañamiento.
II. Apercibimiento.
III. Multa que no excederá de diez pesos en los Juzgados Menores Correccional y Auxiliar; hasta de cincuenta pesos en los Juzgados de Primera Instancia; hasta de cien pesos en las Salas Unitarias del Supremo Tribunal de Justicia, hasta de ciento cincuenta pesos en las Salas Colegiadas, y hasta de doscientos pesos en el Tribunal Pleno; tratándose de funcionarios y empleados judiciales, o del Ministerio Público cuando obren en ejercicio de sus funciones, la que no excederá de un diez por ciento del sueldo mensual."

"Artículo 21.—Los Jueces Municipales residentes donde está establecido el Juzgado de Primera Instancia, solo conocerán en negocios criminales que no sean de su competencia, de la práctica de las primeras diligencias del proceso cuando el Juez de Primera Instancia falte accidentalme te del lugar."

"Artículo 23.—Siempre que un Ju Municipal tuviere duda acerca del proc dimiento o respecto del fallo en un juici consultará con el Asesor residente en Capital del Estado y si este funcionari estuviere impedido o faltare, consultar con el Júez de Primera Instancia de s Distrito, si fuere letrado, no siéndolo s asesorará con el Juez Letrado que segú las vías de comunicación quede más in mediato. Podrá también asesorarse co Abogado Postulante, cuando éste sea nom brado de común acuerdo con los litigan tes y se trate de un juicio civil. Las cos tas de correo y honorarios de la consult cuando ésta se haga a Abogado Postulan te, las suplirará provisionalmente el acto y definitivamente la parte que la sentenci exprese. Los procedimientos que los Jue ces Municipales practiquen y sentencia que pronuncien, sin consulta de Asesor serán bajo su responsabilidad, sin servirle de excusa el no ser titulados y no tener conocimientos de la ciencia del Derecho."

"Artículo 24.—Los Jueces Municipales consultarán precisamente con el Asesor que corresponda, según la regla establecida en el artículo anterior, las sentencias que pronuncien en materia criminal, cuando en el auto de conclusiones se acuse al procesado de un delito en que la pena sea mayor de dos meses de arresto."

"Artículo 28.—Habrá en la Capital del Estado los siguientes Jueces:

I. Un Juez Menor propietario con jurisdicción civil, y tres suplentes, con la denominación de 1o., 2o. y 3o. que sustituirán en el orden de su numeración al propietario en sus faltas temporales o absolutas, mientras se hace nuevo nombramiento de propietario, y en sus impedimentos, recusacioneso excuass. Estos Jueces suplentes serán el primero y segundo Correccionales, y el Juez Auxiliar.

II. Los Jueces Correccionales propietarios con la denominación de 1o. y 2o., que solo tendrán jurisdicción en materia penal por cada Juez Correccional se nombrarán tres suplentes con la denominación de 1o., 2o. y 3o. los que sustituirán a los propietarios por su orden en sus faltas temporales o absolutas mientras se hace nuevo nombramiento de propietario, y en sus impedimentos, recusaciones y excusas.

:II. Un Juez Auxiliar con jurisdicción ›xta, conforme a la Ley que a efecto se ›edirá y dos suplentes denominados 1o. !o., para sustituir al propietario en sus ltas, impedimentos, recusaciones y ex-sas."

'Artículo 32.—Los Jueces Correcciona-conocerán por turno semanario, que drá principio a las nueve de la mañana cada sábado de los delitos cuya pena rporal sea de arresto mayor. La tramiión de estos juicios, con sus recursos, á la que señala el Código de Procedientos Penales."

"Artículo 35.—Si un Juez Correccional uviere impedido para conocer de un necio, pasará éste al otro Juez Correcciol y solo en caso de faltas, impedimentos, usaciones o excusas de los propietarios, trarán a ejercer los Suplentes respectis para sustituir al Juez inhabilitado en gundo lugar."

"Artículo 39.—En el Distrito de Duran-habrá dos Jueces del Ramo Civil y dos lo Criminal con la denominación de 1o. 2o. respectivamente.

En la Ciudad de Lerdo habrá un Juez l Ramo Civil con jurisdiccion en las unicipalidades de Lerdo y Gómez Pala-› y un Juez de Primera Instancia de lo iminal en cada una de las Municipalides de Lerdo y Gómez Palacio, que tamén tendrán competencia, por su orden, materia civil, sólo en los casos de imdimento, recusación o excusa del Juez l Ramo Civil.

Habrá un Juez de Primera Instancia n jurisdicción mixta en cada uno de los más Distritos."

"Artículo 43.—Las faltas temporales de Jueces del Ramo Civil y de los Crimil en la Capital, se cubrirán mediante el mbrnmiento de un Juez interino que :pida el H. Congreso; pero mientras se ıce y se acepta este nombramiento, el ıez Menor y sus Suplentes, substituirán los Jueces del Ramo Civil; el Juez Priero Correccional y sus Suplentes, por su den, substituirán al Juez Primero Peıl, y el Juez Segundo Correccional y sus ıplentes también por orden numérico, ıbstituirán al Juez Segundo de lo Crimiıl."

Las faltas temporales de los Jueces de rimera Instancia, en los Distritos foráıos, que no excedan de dos meses, se cubrirán por los Secretarios de los mismos Juzgados.

Las faltas que excedan de dos meses, se cubrirán por ún Juez interino que será nombrado en la misma forma que los propietarios y mientras no se expida y acepte dicho nombramiento, se observará lo prevenido por la falta hasta de dos meses.

Para ser Juez de Primera Instancia Interino se necesitarán los mismos requisitos que para los propietarios, con excepción del Título de Abogado."

"Artículo 48.—Impedido un Juez del Ramo Penal de esta Capital, conocerá del negocio el otro Juez; y si los dos estuvieren impedidos, seguirán conociendo los Jueces Correccionales y sus Suplentes en el orden indicado en el artículo 35 de esta Ley.

Impedido uno de los Jueces del Ramo Civil de esta Ciudad, conocerá del negocio el otro Juez y si los dos estuvieren impedidos, conocerá del negocio el Juez Menor y sus Suplentes, por orden númerico.

Impedido el Juez del Ramo Civil de Lerdo conocerá del negocio el Juez de lo Criminal del mismo lugar; y si este estuviere también impedido, pasará el negocio al conocimiento del Juez del Ramo Penal de Gómez Palacio. Caso de que este último también se encontrare impedido, conocerá del negocio el Juez del Distrito Judicial más inmediato, según las vías de comunicación."

"Artículo 49.—Son además atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

I. Conocer en primera instancia de las causas de responsabilidad de los Jueces Municipales, Correccionales y Auxiliares.

X. Nombrar sus secretarios y demás empleados, con aprobación del Supremo Tribunal y corregirlos disciplinariamente como proceda, con arreglo al artículo 8o. o formarles causa conforme a Derecho."

Los nombramientos que conforme a esta Ley puede hacer un Juez de Primera Instancia no recaerán nunca en ascendientes o descendientes, ni en parientes, dentro del cuarto grado de consaguinidad o afinidad tanto de dicho Juez como de su Secretario."

"Artículo 57.—Para ser Asesor se necesitan los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia; su nombramiento se hará por el H. Congreso del Es-

tado; durarán en su encargo cuatro años y no podrá ser removido sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo."

"Artículo 59.—Son obligaciones del Asesor:

IV. Despachar los negocios que hubiere recibido, dentro de los siguientes términos:

A). Si fuere civil y se trata de sentencia y el expediente no exceda de cincuenta fojas será despachado dentro de los diez días siguientes al de su recibo; si pasare de este número de fojas se aumentará un día por cada cinco de ellas.

B). En los juicios criminales cuando se trate de sentencia y el expediente no contenga más de sesenta fojas los despachará dentro de los diez días siguientes al de su recibo, si excediere, por cada seis fojas se aumentará un día.

C). Cuando solo se consulta el procedimiento en los juicios civiles, criminales o sus incidentes, cualquiera que sea el número de fojas que contenga el expediente, la resolución será dictada dentro de los cinco días siguientes al del recibo del negocio."

"Artículo 89.—Son atribuciones y obligaciones del Tribunal Pleno:

VI.—Nombrar y remever libremente a los Secretarios y demás empleados del Tribunal. Suspenderlos preventivamente en el caso de delito e imponerles correcciones disciplinarias conf rme a las leyes, incluso al asesor.

X —Recibir la protesta de ley a los jueces Municipales, Menores, Correccionales, Auxiliar y empleados del Supremo Tribunal. Los Jueces Municipales pueden otorgar la protesta ante el Presidente Municipal del lugar en que deban residir, cuando al ser nombrados no se encuentren en esta Ciudad.

XIII.—Conceder licencias y aceptar y aceptar renuncias a los Jueces Municipales, Menor, Correccionales y Auxiliares, secretarios y subalternos del Tribunal.

XIV.—Remover de oficio, o a solicitud de los Jueces o Jefes de Oficina, a los secretarios y demás empleados inferiores siempre que concurran para ello faltas graves.

"Artículo 91.—El Ministro de semana cambiará en orden numérico a las 10 de la mañana del sábado de cnda semana y tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Autorizar con su rúbrica en uni[illegible] del Presidente, los acuerdos que en form[illegible] de decreto dictare el Tribunal Pleno y e[illegible] te designará a uno de sus Ministros, para [illegible] solo el efecto de autorizar los acuerdos [illegible] unión del Presidente cuando a éste le t[illegible] que el turno de semana."

Artículo 92.—Las Salas Unitarias con[illegible] cerán:

II.—De las competencias en materia cr[illegible] minal entre los Jueces de Primera In[illegible] tancia y entre éstos y los Municipales, C[illegible] rreccionales y Auxiliar, y de las excusa[illegible] recusaciones e impedimentos de los mi[illegible] mos y de los asesores en la misma materi[illegible]

III.—De la primera instancia, en ca[illegible] sas instruidas por delitos oficiales o de re[illegible] ponsabilidad, a los Presidentes Municipa[illegible] les, Jueces Menores, Asesores y de Prime[illegible] ra Instancia previo el ante-juicio legal [illegible] declaraciones del Supremo Tribunal d[illegible] haber lugar de formación a causa."

Artículo 93.—Las Salas Colegiadas co[illegible] nocerán:

VIII.—De las recusaciones, impedimen[illegible] tos y excusas de los Ministros de las Sala[illegible] Unitarias."

Artículo 115.—El Procurador, com[illegible] consejero jurídico del Gobierno, deberá su[illegible] jetarse a las instrucciones escritas que en[illegible] determinado negocio recibiere del Ejecu[illegible] tivo, instrucciones que en ningún caso po[illegible] drán ser de no acusar y rendirá él mism[illegible] los informes que le pidiere referentes a su[illegible] Ministerio."

Artículo 155.—No pueden ejercer la abo[illegible] gacía ni la procuración:

El Gobernador del Estado, el Secretario y el Oficial Mayor del Despacho de Gobierno; los Jueces de Distrito y sus Secretarios; los Magistrados propietarios del Supremo Tribunal durante el período por el que fueren electos popularmente y los suplentes por el tiempo que estén desempeñando funciones judiciales; los Diputados, los Magistrados propietarios y supernumerarios electos por la Legislatura por el tiempo que estén en funciones; el Jefe Superior de Hacienda, el Agente del Ministerio Público Federal, los Agentes del Ministerio Público del Estado, el Asesor, los Militares en actual servicio, los Secretarios del Tribunal, los Jueces de Primera Instancia, los Presidentes y Jueces Municipales y los demás funcionarios de la judicatura y empleados inferiores."

"Artículo 170.—El Archivo Judicial ɪtará a cargo de un Notario Público en ercicio, o de persona apta a falta de aquel stos nombramientos serán hechos por el upremo Tribunal de Justicia, quien caficará la capacidad de la persona desigada."

"Artículo 194.—Los Magistrados, Jueзs y empleados que desempeñen el cargo n propiedad y los Ministros supernumearios que por más de un año contínuo esén supliendo las faltas de algún Ministro, i se incapacitare notoriamente para el traɪajo por causas del todo independientes a u voluntad, tendrán derecho a todo el ueldo durante los primeros cuatro meses le su impedimento y después a la mitad, nientras dure el impedimento o concluya ɪl período para el que fueron electos. En ɪaso de muerte intempestiva recibirán sus leudos tres meses de sueldo."

"Artículo 217.—En el Archivo Judicial ɪe llevarán tres libros: uno para registro le los negocios civiles, otro para el de los ɪriminales y otro para los de carácter administrativo Judicial."

Artículo 225.—Por ningún motivo se ɪxtraerá documento alguno del Archivo, ɔ no ser por orden escrita del Supremo Tribunal a quien deben dirigirse todas las autoridades o funcionarios. En tal caso se pondrá el oficio en que consta la orden, en el lugar del expediente remitido y en una nota marginal de su salida en el asiento correspondiente; debiendo firmar en un libro de conocimientos o salidas, la persona o funcionario que reciba, o en su caso el Secretario del Supremo Tribunal, cuando la remisión hubiere de hacerse fuera de la Capital.

TRANSITORIO.

"Artículo único.—Las reformas que se establecen en este Decreto, entrarán en vigor veinte días después de su publicación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 12 de 1921. —*Ramón Martínez* D. P.—*Nicolás Martínez Q.*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 13 de mayo de 1921.—*Enrique R. Nájera.*—El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Costitucional Interino del Estado libre y soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 128.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1o.—A todos los deudores del Estado por concepto de rezagos, se les concederá que les sea recibido bimestralmente, sin recargo alguno, como abono a sus rezagos, el valor de un bimestre; pero para poder disfrutar de esta concesión deberán llenar todos los requisitos siguientes:

A). Ponerse al corriente de sus contribuciones vencidas del presente año para antes del día último de este mes; facultándose al Ejecutivo para ampliar discrecionalmente este término hasta por cuarenta y cinco días más.

B). Hacer el pago de un bimestre de sus rezagos al verificar el entero de sus contribuciones correspondientes al tercer bimestre en curso y

C). Pagar en lo sucesivo el bimestre de las contribuciones que se vencen juntamente con el valor de un bimestre de rezagos."

"Artículo 2o.—Los rezagos se admitirán en la forma a que se refiere el artículo anterior hasta la completa solución del adeudo; y a los deudores que por cualquier motivo dejaren de pagar el bimestre de sus rezagos en la forma y términos a que se refiere el citado artículo, y el bimestre o bimestres que correspondan por contribuciones del año en curso, se les tendrá como que no aceptan la presente concesión, y por lo mismo, por sólo este hecho, el Gobierno del Estado los reputará como causantes morosos."

"Artículo 3o.—No satisfechos en su oportunidad los enteros a que se refiere el presente decreto, se aplicará al deudor moroso la Ley Económico-Coactiva, para hacer efectivo el pago del total de los rezagos y del bimestre o bimestres adeudados, correspondientes al año en curso."

"Artículo 4o.—Los deudores del Estado actualmente embargados de conformidad

con la Ley Económico-Coactiva, podrán acogerse a la concesión que otorga el presente decreto siempre que paguen dentro del bimestre en curso los gastos erogados por el Erario con motivo del embargo verificado en su contra y siempre que hagan además, el entero de sus contribuciones correspondientes a los bimestres vencidos del presente año y el pago del valor de un bimestre de sus rezagos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1o. y 2o. del presente decreto."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, a 14 mayo de 1921. —*Ramón Martínez*, D. P.—*N. Martínez Q.*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 15 de mayo de 1921.—*E. R. Nájera* —El Secretario Interino del Despacho, *Vicente Guerrero*.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, á sus habitantes hago saber:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 134.

La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, a nombre del pueblo decreta:

"Artículo único.—Se convoca al H. Congreso del Estado de Durango, para el día 25 del presente mes de mayo, a un período de sesiones extraordinarias el cual terminará hasta en tanto sean despachados los asuntos siguientes:

1. Ley Agraria del Estado.
2. Elecciones municipales de San Juan de Guadalupe.
3. Nombramiento de Jueces de primera Instancia en aquellos Distritos Judiciales en que faltaren, inclusive el del Ramo Civil de C. Lerdo.
4. Iniciativa del C. Dip. Gámiz, relativa a la obligación que tienen las negociaciones de cumplimentar lo preceptuado en la Fracción XII del artículo 123 de la Constitución General de la República.
5. Lo conducente al ocurso de var[ios] vecinos de San Juan de Guadalupe, sol[…] la procedencia de convocar a eleccio[nes] para diputado propietario por aquel D[is]trito.
6. Ley Reglamentaria de la Contad[u]ría Mayor de Hacienda.
7. Presupuesto de Egresos del Mu[ni]cipio de El Oro.
8. Ocurso de varios vecinos de C. Le[r]do, pidiendo la derogación del Decreto n[ú]mero 117 que se refiere a la urbanizaci[ón] del terreno comprendido entre las ciud[a]des de Gómez Palacio y Lerdo.
9. Proyecto de Convocatoria para ll[e]var a cabo las obras de descubrimiento [de] agua potable en la Ciudad de Gómez P[a]lacio.
10. Reglamento sobre el fracciona[]miento de doscientas hectáreas de terren[o] cedidas al pueblo de "Tapona."
11. Proyecto para el establecimient[o] de una Escuela de Artes y Oficios en l[a] Capital del Estado.
12. Proyecto de Ley para que las Es[]cuelas Superiores de esta Capital queden dependiendo en lo sucesivo del Gobierno del Estado y no del Municipio.
13. Convocatoria para las obras de pa[]vimentación de esta ciudad.
14. Proyecto de Ley reformando los artículos 68., 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Enseñanza Primaria, suprimiendo los pagos de sobresueldos a los maestros.
15. Proyecto de Ley sobre Expropiaciones.
16. Aumento de la partida número 280 (bis) del Presupuesto de Egresos del Estado, relativa a la alimentación de enfermos del Hospital Civil.
17. Proyecto de Ley restringiendo el uso de bebidas embriagantes.
18. Aclaración sobre la vigencia de la Ley Económico-Coactiva."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 19 de 1921. —*F. Gómez Palacio*, D. P.—*Salvador Z. Saldaña*, D. S. I.—*Urbano Luna*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, mayo 19 de 1921. —*E. R. Nájera.*—El Secretario Interino del Despacho, *Vicente Guerrero*.

PODER LEGISLATIVO

sión del día 18 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Abierta la sesión, se leyeron y sin deba- fueron aprobadas las actas de las sesio- s de los días 13 y 15, acordándose que n de publicarse.

En seguida la Secretaría manifiesta que se da cuenta con las actas de las sesio- s de los días 16 y 17 por no estar aún rminadas y pasa luego a informar con s comunicaciones que siguen:

De la Legislatura del Estado de Chi- iahua, diciendo haber quedado entera- por la comunicación relativa de este . Congreso de que el mismo tuvo a bien cundar la protesta que hizo aquel H. uerpo, ante el Congreso de la Unión, con otivo del atentado de que fueron vícti- as varios miembros del Poder Legislati- del Estado de Tabasco.—A su expe- ente.

Tres del Gobierno del Estado, acusando cibo en la primera del decreto expedido r esta H. Legislatura con el número 23. -Igual trámite.

Y en las dos restantes, acompañando los rtes de caja de las Tesorerías Municipa- s de Gómez Palacio y Topia, correspon- ientes al mes de octubre último.—Resér- ense en la Secretaría.

Del Supremo Tribunal de Justicia del stado, remitiendo una solicitud de in- ulto que promueve el reo de homicidio, idel Oliván.—A la primera Comisión de usticia.

De los ciudadanos Presidentes de las untas Computadoras de la Capital y de ómez Palacio, participando la remisión e los paquetes que se dice contienen el esultado de las elecciones de Ayuntamien- os de los municipios de los nombres cita- os, verificadas el día siete de los corrien- s.—Acúsese recibo, y resérvense en la ecretaría.

Del ciudadano Presidente de la Junta omputadora de Santa Clara, comunican- o que remite un paquete que contiene los ocumentos relativos a las elecciones de yuntamiento de aquel municipio, que tuvieron verificativo el día siete del actual.

La Secretaría hace presente que aún no se ha recibido el paquete mencionado y que por tal motivo se reserva la contestación para cuando sea en poder del Congreso dicho paquete.

Del ciudadano Benito Rodríquez, candidato a Regidor del I. Ayuntamiento de San Juan del Río, por el Club "Labradores y Artesanos Unidos de San Juan del Río," pidiendo a la H. Legislatura se sirva tener como legales los votos emitidos en las elecciones verificadas el día siete de los corrientes para la renovación del I. Cuerpo mencionado.—Resérvese para cuando lleguen los paquetes.

Del ciudadano Domingo Urruticochea, representante del Club político Demócrata de Mapimí, protestando en nombre de dicho club contra las impugnaciones hechas en la votación que favorece a la planilla que encabeza el ciudadano Rafael Chávez Martínez, para integrar el Ayuntamiento del lugar citado, que debe funcionar en el próximo año.—Igual trámite.

El ciudadano Cárdenas toma la palabra para manifestar que no está de acuerdo con el trámite que ha dado la Mesa porque el asunto con que se acaba de dar cuenta se refiere a una protesta y por lo mismo debe pasarse al estudio de una comisión, para que cuando vengan los paquetes ya pueda dicha comisión resolver lo que sea conducente; que por tal criterio suplica a la Presidencia se sirva reformar el trámite.

El ciudadano Presidente.—La Mesa dió el trámite que en su concepto creyó mas conveniente; pero si la Cámara cree que debe procederse en la forma que indica el ciudadano Cárdenas, perfectamente bien.

La Secretaría pregunta que si se aprueba el trámite dado por la Mesa o se modifica en el sentido que indica el ciudadano Cárdenas.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y tomada la votación económica, se resolvió por absoluta mayoría de votos de conformidad con lo dispuesto por la Mesa.

De la Srita. Adalberta Gamboa, celadora del Instituto Juan Hernández y Marín, solicitando aumento de sueldo.—A la Comisión de Peticiones.

Tuvieron primera lectura tres dictámenes de la Comisión de Peticiones, que

concluyen con los siguientes acuerdos económicos:

El primero: "Unico. Se toma en consideración la solicitud de condonación que el Sr. Féliz Gámez hace a esta H. Legislatura con fecha 9 del corriente mes."

El segundo: "Unico. Se toma en consideración la solicitud de condonación de contribuciones, que el ciudadano Carlos Chávez Porres como representante de la testamentaría del Sr. Carlos Chávez, hace al Congreso del Estado, con fecha 10 del corriente mes y año."

Y el tercero: Se toma en consideración la solicitud que el Sr. Maximiliano Damm hace a este H. Congreso, con fecha 10 del presente mes, pidiendo sea ratificada la condonación de contribuciones hecha por el Gobierno del Sr. General Domingo Arrieta, hasta el segundo bimestre del corriente año."

A solicitud de la Comisió dictaminadora se dispensaron los demás trámites de Reglamento y se pusieron sucesivamente a discusión los expresados dictámenes, que sin tenerla fueron aprobados por unanimidad; mandando pasar el primero a la Comisión segunda de Hacienda, el segundo a la tercera de Hacienda y el tercero a la cuarta, también de Hacienda.

Tuvo así mismo primera lectura un dictamen de la Comisión tercera de Hacienda, que termina con el siguiente proyecto de decreto:

Continuará.

Acta DE LA VISITA GENERAL DE CARCEL, PRACTICADA EL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EN ESTA CAPITAL.

[Continúa]

CAUSAS EN SUMARIO.

Contra Jesús o Alberto Cervantes, por homicidio. Comenzó en el extinguido Juzgado Tercero Penal, el veinticinco de noviembre de mil novecientos dieciocho. Fué consignado Cervantes el veintidós de octubre de mil novecientos veinte; auto de prisión el veinticinco y su última providencia de veinticinco de diciembre anterior, es un decreto en que se manda repetir aviso al Superior de no haber concl do la instrucción por estar pendiente algunas diligencias.

Contra Teódulo Orozco, en libertad jo fianza, por robo de maderas. Comen el catorce de noviembre de mil noveci tos diecinueve. El diecisiete de junio f consignado Orozco. Auto de prisión el d ciocho y su última providencia del tre ta del pasado, es el decreto en que se ma da dar aviso al Superior de que no ha co cluido la instrucción por estar pendien de diligencias.

Contra Manuel Díaz de Alvarado, libertad bajo fianza, por adulterio. Come zó el veintitrés de diciembre de mil nov cientos diecinueve. Fué consignado acusado el cuatro de noviembre. Se le d claró bien preso el mismo día y su últin providencia de veintidós de diciembre ú timo es un decreto en que se manda r mitir a la Cuarta Sala Unitaria del Supr mo Tribunal una copia que pide.

Contra Alejandro Venegas, por rapto, José y Policarpo Escalante, por complic dad en el mismo delito, todos en liberta bajo fianza. Comenzó en la Presidenc Municipal del Mezquital, el catorce de ma yo del año pasado y se radicó en este Ju gado por disposición del Ejecutivo, el di ciocho de junio. El veintiuno fueron con signados los inculpados; el veintitrés s les dió auto de prisión por violación a la garantías constitucionalistas. Este aut fué reformado por la Primera Sala Unitaria el veintiseis de noviembre, dictándol por el expresado delito de rapto. Su última providencia del treinta del mes qu acaba de pasar es un decreto en que se manda dar aviso al Superior de que no ha podido concluir la instrucción por estar pendiente la práctica de diligencias.

Contra Severo Avila, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en el Juzgado Municipal de Pueblo Nuevo el veintidós de agosto del año pasado; se recibieron las diligencias en este Juzgado el veinticuatro de septiembre y el mismo día se dictó auto de prisión, y su última providencia del veinticinco del mes pasado es un decreto en que se manda reclamar al Juez que inició la causa, un despacho que se le libró para práctica de diligencias.

Contra Antonio Silva, en libertad bajo fianza, por rapto y violación. Comenzó el cinco de octubre del año anterior. El

veintiseis fué consignado Silva; auto de prisión el veintisiete. La Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal, con fecha veinticinco de diciembre anterior, reformó el auto de prisión que se había dado sólo por rapto y lo adicionó también por el delito de violación, y su última providencia del primero del corriente es un decreto en que se manda prevenir al fiador presente al procesado para continuar el proceso.

Contra Ramón Rodríguez, por robo. Comenzó el ocho de octubre del año pasado. Fué consignado el veintiocho de noviembre. Auto de prisión el treinta y su última diligencia del primero del presente, es la razón en que consta que el ciudadano Agente del Ministerio Público, devolvió la causa para dar cuenta en esta Visita.

Contra Ramón Ponce, en libertad bajo fianza por lesiones. Comenzó el dieciseis de octubre de mil novecientos veinte. Fué consignado el ocho de noviembre. Auto de prisión el diez y su última diligencia del veintisiete del mes pasado, es la declaración de un testigo.

Contra Jesús Vidaña, en libertad bajo fianza por encubrimiento del delito de homicidio. Comenzó el diecisiete de octubre del año anterior. Fué consignado Vidaña el dieciocho. Se le dió auto de prisión por complicidad el veintiuno del mismo; cuyo auto se reformó el veintinueve del mes que acaba de pasar y su última diligencia del treinta del mismo es la escritura en que se otorgó la fianza respectiva.

Contra Santiago Noriega, en libertad bajo fianza y Román Noriega, por robo. Comenzó el catorce de noviembre del año. Auto de prisión el diecisiete y su última diligencia de primero del corriente, es la razón por la que consta que el ciudadano Agente del Ministerio Público, devolvió la causa para dar cuenta en esta Visita.

Contra Genaro Hernández, en libertad bajo fianza, por encubrimiento de robo. Comenzó como averiguación el diecisiete de noviembre del año anterior; fué consignado Hernández el seis del pasado diciembre y se le dió auto de prisión el ocho; su última providencia del veinticinco del mismo es un auto en que se manda librar orden de aprehensión contra Damián Fernández o Antonio Luna señalado como autor del robo.

Contra Graciano Santillán, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el dieciocho de noviembre del año que acaba de transcurrir. Fué consignado Santillán el diecinueve; auto de prisión el veintidós y su última providencia de veintinueve del pasado, es un decreto en que se manda tener como defensor del procesado al ciudadano Abogado de Oficio.

Contra Atenedoro Martínez, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el trece de diciembre anterior. Auto de prisión el quince y su última diligencia del veintidós es la declaración de un testigo.

Contra Juan García, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó el quince del mes pasado. Auto de prisión el diecisiete y su última diligencia del treinta es la escritura en que se otorgó la fianza.

Contra Jesús Duarte, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el diecisiete de diciembre anterior. Fué consignado el dieciocho; auto de prisión el veintiuno y su última diligencia del mismo día es la toma de razón de la media filiación del procesado.

Contra Basilio Monarres, en libertad bajo fianza, por lesiones (esta causa está en plenario). Comenzó en el Juzgado Segundo Correccional el veinticinco de septiembre del año que acaba de pasar, el veintiocho se dictó auto de soltura por falta de méritos. El dos de octubre fué reaprehendido. Auto de prisión el cinco. El veintiuno de diciembre pasó a este Juzgado por incompetencia del Correccional y su última diligencia del primero del corriente es la razón por la que consta que el ciudadano Agente del Ministerio Público, devolvió la causa para dar cuenta en esta Visita.

CAUSAS TERMINADAS.

Contra Ignacio Ramírez Montoya, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en el Juzgado Segundo Correccional el cuatro de junio de mil novecientos veinte. Auto de prisión el siete. Pasó a éste por incompetencia de aquel el veintiocho del mismo mes. Se falló el veintidós de noviembre absolviendo al acusado. La Cuarta Sala Unitaria del Supremo Tribunal devolvió la causa el dieciocho del pasado

diciembre para práctica de diligencias, y la última de veinticinco del mismo, es la declaración de una testigo.

Contra Fortino Contreras, en libertad bajo fianza, por rapto. Comenzó el primero de diciembre anterior, el dieciocho se presentó voluntariamente el acusado, y el mismo día se le dió auto de prisión; su última providencia del veintiocho es un auto en que se admite la excusa que propone el ciudadano Agente Segundo del Ministerio Público. Se decretó cesara el procedimiento el veinticuatro del mismo.

Contra Agustina Ramos, por lesiones, en libertad bajo fianza. Comenzó en el Juzgado Segundo Correccional el veinte de octubre. Auto de prisión el veintiuno. Por incompetencia de aquel Juzgado pasó al conocimiento de éste el seis de diciembre anterior; se falló el treinta y está pendiente de admitirse el recurso de apelación que interpone el ciudadano Procurador de Justicia.

A cada una de estas causas se proveyó: "Siga según su estado."

El Juzgado Primero Correccional dió cuenta con las siguientes causas: En Sumario:

Contra Margarito Rodríguez, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el trece de septiembre del año pasado. Auto de prision el quince y su última diligencia del treinta y uno de diciembre anterior, es la razón por la que se computa el término concedido al fiador del procesado para que presente a éste para la práctica de una diligencia.

Contra J. Manuel Bermúdez y Pedro Razo, en libertad bajo fianza, por lesiones mutuas. Comenzó el nueve de noviembre anterior. Se presentó voluntariamente Bermúdez el once. Auto de prisión el trece; se procedió en contra de Razo el diecinueve. Auto de prisión el treco siendo su última providencia del treinta de diciembre un decreto en que se manda citar un testigo que reside fuera de la ciudad.

Contra María Guadalupe Arellano, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en el Juzgado Primero Penal el cuatro de diciembre último. Auto de prisión el siete. Pasó a este Juzgado por incompetencia el dieciseis; y su última diligencia del veintisiete, es la declaración de la testigo Luz Avalos.

Contra Carlos Sanchez, en libertad b[illegible] jo fianza, por robo. Comenzó en el Juzg[illegible] do Auxiliar el dieciocho de diciembre pr[illegible] ximo pasado. Auto de prisión el veinti[illegible] no. Se recibió en este Juzgado por incom[illegible] petencia el veintidós; y su última prov[illegible] dencia del veinticuatro, es un decreto e[illegible] que se manda hacer saber al ciudadar[illegible] Andrés Ramírez, el nombramiento de d[illegible] fensor que en su favor hace el procesad[illegible]

Contra Antonio Rivera, en libertad b[illegible] jo fianza, por robo. Comenzó el veinte [illegible] diciembre anterior. Auto de prisión [illegible] veintidós; y su última diligencia de [illegible] misma fecha, es la escritura de fianza oto[illegible] gada en favor del procesado.

Contra Francisco Silva, en libertad b[illegible] jo fianza, por lesiones. Comenzó el vein[illegible] tiuno de diciembre último. Auto de pr[illegible] sión el veintitrés; y su última diligenci[illegible] del veintiocho, es la escritura de fian[illegible] otorgada en favor del procesado.

EN PLENARIO.

Contra Pedro Razo, en libertad baj[illegible] fianza, por lesiones. Comenzó el veint[illegible] siete de abril del año anterior. Auto d[illegible] prisión el veintinueve; y su última dili[illegible] gencia del treinta de diciembre anterio[illegible] es la razón por la que se computa el tér[illegible] mino para pronunciar sentencia.

Contra José Domínguez, en libertad ba[illegible] jo fianza, por lesiones. Comenzó el dieci[illegible] nueve de julio del año pasado. Auto d[illegible] prisión el veintidós; y su última diligen[illegible] cia del veintisiete de diciembre último, e[illegible] la razón por la que se computa el términ[illegible] para pronunciar sentencia.

Contra Antonio Barbosa, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en e[illegible] Juzgado Primero Penal el dos de agost[illegible] último. Auto de prisión el siete. Se re[illegible] cibió en este Juzgado por incompetenci[illegible] el treinta del mismo mes; y su última pro[illegible] videncia del treinta de diciembre anterior es un decreto en que se dispone que estando practicadas las diligencias pedidas por el ciudadano Agente del Ministerio Público, se le corra de nuevo traslado de la causa para que asiente conclusiones.

Contra Jesús Herrera, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el siete de agosto último. Auto de prisión el diez; y su última providencia de treinta y uno de diciembre, es un decreto en que se cita a las partes a la audiencia de ley.

Contra Manuel Morales, en libertad bajo fianza, por encubrimiento de robo. Comenzó el trece de septiembre del año anterior. Fué consignado el ocho de noviembre. Auto de prisión el nueve, y su última diligencia de veintisiete de diciembre, es la razón por la que se computa el término para pronunciar sentencia.

Contra María Petra Rodríguez, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el diecisiete de septiembre próximo pasado. Auto de prisión el dieciocho; y su última diligencia de veintisiete de diciembre anterior, es la razón por la que se computa el término dentro del cual las partes pueden promover diligencias de prueba.

Contra Juana Delgado, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó en el Juzgado Primero Penal el veintiocho de octubre del año anterior. Auto de prisión el primero de noviembre. Se recibió en este Juzgado por incompetencia el ocho; y su última diligencia del veintiocho de diciembre, es la razón por la que se computa el término dentro del cual las partes pueden promover diligencias de prueba.

Contra Amelia Astorga, en libertad bajo fianza, por injurias. Comenzó el nueve de noviempre anterior. Se presentó voluntariamente el veintidós. Auto de prisión el mismo día; siendo su última providencia del treinta y uno de diciembre anterior, un decreto en que se manda pasar la causa al ciudadano Agente del Ministerio Público para los efectos del artículo setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Penales.

Contra Ubaldo López, en libertad bajo fianza, por lesiones. Comenzó el trece de noviembre del año anterior. Auto de prisión en la propia fecha; y su última providencia de treinta de diciembre, es un decreto en que se cita para sentencia.

Contra Enrique Jaso, por infracción al artículo cuatrocientos ochenta y cinco reformado del Código Penal. Comenzó el veintidós de noviembre del año anterior. Se mandó proceder en contra de Jaso el seis de diciembre. Auto de prisión el ocho; y su última providencia del treinta es un decreto en que se manda pasar la causa al ciudadano Agente del Ministerio Público para que asiente conclusiones.

(*Continuará*)

JUDICIALES.

AVISO DE REMATE.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo. —En el juicio ejecutivo civil seguido por el Sr. Felipe Campos como albacea del intestado de la Señorita Esther Martínez y Suarez Real, en contra de la sucesión del Señor Licenciado José Trinidad Martínez, por el pago de la cantidad de veintisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos treinta y seis centavos, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Epigmenio Peña, por decreto fecha diez del mes en curso, señaló las diez de la mañana del día diez del entrante mes de junio, para la venta en almoneda de los siguientes bienes:

Una tercera parte de los terrenos denominados "Santa Clara" ubicados en la novena Zona Nacional del Municipio y Partido de Santiago Papasquiaro, con los siguientes linderos: Al Norte, con terreno nacional "Las Mohoneras", por el Sur "Mesa del Capadero, por el Oriente, terreno Nacional "Potrerillos" y por el Poniente, con terreno nacional "Siete Cienegas" con una extensión superficial correspondiente a dicha tercera parte de 1240 hectáreas, su valor $ 2,498.00.—Un terreno denominado el "Capadero" ubicado también en la Novena Zona Nacional, del mismo Municipio de Santiago Papasquiaro,,con una extensión superficial de 396 hectáreas, cuyos linderos son: "Mesa del Capadero" al Sur terreno Nacional "Mundo Nuevo" al Oriente y Poniente, con terreno nacional. Su valor $ 792 00. —Derechos que representa la sucesión del Sr. Lic. José Trinidad Martínez, con el terreno denominado "Mesa del Capadero ubicado en la repetida Novena Zona Nacional del expresado Municipio y Partido de Santiago Papasquiaro, cuyos linderos son: al Norte, terreno Santa Clara, al Sur, terrenos del Capadero, al Oriente y Poniente con terreno Nacional con un extensión superficial de 302 hectáreas 76 aras. El valor de dichos derechos se estima prudencialmente en la suma de $ 200 00.—Casa número 14 de la Calle de Constitución de esta ciudad, con una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte con casa del Sr. Francisco Marín, al Sur calle de por medio con propiedad del Sr. Leopoldo Favela y suscesión del Sr. Ricardo Días; al Oriente con propiedad de la Sra Josefa García y al Poniente con propiedad de la sucesión del Sr. Celso Gandarilla, teniende puerta de campo para la calle de Morelos con un frente 5 metros y su valor es de $ 3,000 00.

Sirviéndose de base para la almoneda los precios que se expresan y en la que han sido valuados dichos bienes por el perito Sr. Juan José Díaz

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Santiago Papasquiaro Dgo, mayo 12 de 1921. —*M Salas Sánchez.* 3 v 1

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Durango.—Por decreto de fecha veintiuno del corriente, el C. Juez concedió licencia a la señorita Rosa María Páura,

como albacea de la intestamentaría del señor Don Juan F. Páura, para la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará por medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., abril 25 de 1921.—*Ambrosio Arellano.* 5 v 1

EDICTO

Juzgado de Letras del Ramo Civil, Durango.—En el intestado de la señora María de Jesús García de Iriarte, este Juzgado a concedido autorización al Albacea, para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, disponiendo se cite por Edictos publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a las personas a que alude el Art. 1744 del Codigo de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Durango, abril 25 de 1921.—*Rafael Moreno.* Srio. 5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo d- Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado ó por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.*—*L. G. Corona.*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publica esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de Méxir co y "Periódico Oficial" de esta Captal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona.* 16 v 9

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

Durango, diciembre diez de mil novecientos diecinueve. Por admitida la anterior demanda en la vía ordinaria Civil que se propone en contra de la comunidad del Pueblo de Chavarría, perteneciente a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, de este Estado, y muy especialmente en contra del cumunero Jesús María Alemán. Cítese y emplácese a los demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días aumentado con seis más con razón de la distancia, comparezcan a este Juzgado a contestar dicha demanda corriéndoles al efecto traslado de ella tan luego como se presenten a recibirlo, quedando entre tanto estos autos a su disposición en la Secretaría del Juzgado, donde les correrá el término del referido traslado. Por afirmarse que los demandados o sea la comunidad referida no tienen mandatario y que el titulario o poseedor de los títulos de la comudidad lo es el Señor Abraham Alemán, quien a la vez se dice es el que ejercer la autoridad política en la misma, de acuerdo con los incisos A. B y C. fracción 2ª del decreto 39, fecha seis de noviembre de 1909, públíquese esta determinación en un lugar visible al público de la puerta de la finca en donde ejerce sus funciones el expresado señor Abraham Alemán, determinación que además se publicará por tres veces en tres números del Periódico Oficial del Estado y se notificará personalmente a los repetidos Alemán. Artículos 896 y 897 del Código de Procidimientos Civiles. Agréguense los documentos que se mencionan y acompañan como justificante de la acción para que surtan sus efectos. Así por este auto lo proveyó y firmó el C. Juez ante mí. Certifico.—Reyes Valdéz, Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Es copia fiel y sacada de su original que certifico.

Durango, mayo once de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno,* Srio. 3 v 2

EDICTO.

Juzagdo Menor de la Capital, Dgo.—En el juicio ordinario sobre pago de pesos promovido

por el señor Juan L. Lozoya en contra del señor José María Martínez Pescador, se dispuso se cite a segunda almoneda de la casa sin número situada en el barrrio nuevo de Chihuahua, comprendido en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, compuesta de un patio, un portal, tres piezas habitación y una cosina en la planta baja y dos piezas habitación en los altos; sus linderos son: por el Norte con propiedad de Gabino Montelongo, por el Oriente con propiedad de Carlos Mendiola, por el Sur calle de por medio de Lerdo y por el Poniente con propiedad de Francisco Soria, tiniendo lugar dicha almoneda en el local de este Juzgado a las once de la mañana del día treinta y uno del actual, teniéndose como portura legal las dos terceras partes de la cantidad de mil quinientos pesos con deducción de un diez por ciento.

Lo que se publica por medio del presente en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta Oficina.

Durango, Dgo., mayo 12 de 1921. -*Ambrosio Arellano*, S. I. 3 v 2

AVISO DE REMATE.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo.—En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Sr. Lic. don Hilario Corral, por el pago de la cantidad de D SCIENTOS PESOS, más réditos al cinco por ciento mensual desde que se constituyó en mora hasta la completa solución del adeudo el C. Juez de 1a. Instancia Epigmenio Peña, por decreto del catorce de los corrientes, señaló las once de la mañana del día treinta y uno del mes en curso, para la venta en almoneda de los siguientes bienes: un terreno cercado denominado "Los Toros," en la cantidad de ciento cincuenta pesos; una huerta en ciento sesenta pesos; y una casa compuesta de tres piezas que son, sala, cocina y recámara, más otro cuarto en ochenta y cinco pesos. Servirán de base para la almoneda los precios q' se expresan y en que han sido valuados bienes por los peritos señores Francisco Melero Carrasco y Ezequiel Melero.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Santiago Papasquiaro, mayo, 16 de 1921.—*M. Salas Sánchez*, S. I. 3 v 2

EDICTO

Juzgado de Distrito en Durango —En el juiçio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.- Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhibidas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A , por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.--Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G Corona.* 18 v 3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno.- Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.- E. Campuzano-—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignararse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a díez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 3

NOTIFICACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Durango.—El Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha y en el juicio ejecutivo seguido en contra del señor Francisco B. Hine por el señor Manuel Carbajal, dispuso prevenir a Ud.: que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones consecutivas que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente a hacer el pago de la cantidad de $8 075 16 (ocho mil setenta y cinco pesos dieciseis centavos) o a formular oposición del embargo practicado en bienes de su propiedad; previniéndole nombrar perito valuador de dichos bienes embargados.

Santa María del Oro, abril 23 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García jr.*—Al C. Francisco B. Hine. 8 v 4

CITACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.—El C. Juez de Primera Instancia de este Distrito en resolución de ésta fecha cita a Ud. a fín de que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado para que diga si reconoce ser deudor de la cantidad de nueve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centavos, a los señores Miguel J. Saénz y Luis Acosta por los derechos que han sido subrogados al Sr. Manuel Carbajal.

Santa María del Oro abril 20 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García Jr.* 8 v 4
Al C. Francisco B. Hine.

EDICTO

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo.—Por auto de fecha (29) veintinueve del actual, se concedió permiso al Albacea de la Testamentaría del señor Thomás L. Livermore para que forme extrajudicialmente y por memorias simples el inventario supletorio de los bienes de ésta sucesión y lo presente dentro del término de noventa días.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1,744 del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo. abril 30 de 1921.—*J. Moreno*, Srio. 5 v 5

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2,461, del fundo minero "SANTO DOMINGO", con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el Sr. Gral. Enrique R. Nájera, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 3 del actual.

Ubicación: al Norte del fundo "Socavón", en el Mineral de Avino, municipalidad de Pánuco de Coronado, Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte "El Bolso"; al Sur "Socavón"; hacia el N. E. "Cuatro Amigos" y "Demasías de Monterrey", hacia el S. W. "San Angel," demasías de Monterrey "La Sultana," "Evans" y "Las Estrellas".

El punto de partida es la esquina N. W. del fundo "Socavón", y la mensura se hará como sigue:

P. p. 1. N. 74° 17' E. 15 metros; 1. 2. N. 74° 17' E. 800 metros; 2. 3. N. 15° 43' W. 50 metros; 3. 4. N. 80° 00' W. 45 metros; 4. 5. N. 10° 00' E. 35 metros; 5. 6. S. 74° 17' W. 775 metros; 6. 1. S. 15° 43' E. 100 metros; para cerrar un polígono irregular de seis lados.

El perito que aceptó es el Ing Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 462, por valor de $ 80.00 o, n., expedido el 30 de abril último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1930, del fundo minero "San Valentín", con superficie de 1 P. y fracción, solicitado por el Sr. Harold McLeod Cobb, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la falda Poniente del cerro de "La Luz", municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "San Valentín" (el antiguo).

El punto de partida es el que sirvió para la medición del exfundo "Veta de Oro", que está sobre el larguero S E. 68° 45' S-W. de "San Valentín", y la mensura se hará como sigue: de allí, sobre éste se medirán los metros que resulten hasta tocar la mojonera número 8 de "Veta de Oro", que está sobre su larguero Este y sobre el mismo de "San Valentín"; de allí, S-E. 12°30' N-W. 153.82 metros a tocar la mojonera 9 de "Veta de Oro"; después, con N-E. 77°30' S. W. 100 metros; de allí, N-W. 12°30' S-E. 83. 63 metros al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 452, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 21 del mes pasado abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núme-

ro 1928, del fundo minero "Ofelia", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Carlos P. Suayfeta, de nacionalidad arabe, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 25 de abril próximo pasado.

Ubicación en el cerro que dá frente a la Hacienda Anita, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Violeta" y Veta Grande".

El punto de partida es la boca del socavón del exfundo "El Abismo", y la mensura se hará como sigue: de allí, siguiendo el rumbo de la veta hacia el Sur se tirará una línea de 400 metros; en los extremos de ésta se levantarán perpendiculares de 100 metros haçia el E. para cerrar la figura con una paralela a la primera

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 294, por valor de $40.00 o. n., expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo, 7 de mayo de 1921.--El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2941.—, del fundo minero, "La Cobriza," con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Juan N. Pike, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar metales con ley de plata y cobre y admitido el día 12 de abril de 1921.

Ubicación en las casas viejas de San Juan del Norotal. a un kilometro S. W. del Picacho de Metina, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias no tiene:

El punto de partida es un trabajo pequeño que está sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A.—B. S. 45° E. 25 metros. B.—C. S. 45" W. 200 metros; C.—D. N. 45" 100 metros, D.—E. N. 45" E. 800 metros, E.—F. S. 45" E 00 metros, F.—B. S. 45" W. 600 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito número 62, por valor de $ 80 00 oro nacional, expedido el 12 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 20 de abril de 1921.—El Agente de Minería; *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2946, del fundo minero "Buena Esperanza", con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Manuel de la Rocha, para explotar oro y plata, y admitido el día 23 de abril de 1921.

Ubicación en la falda Sur del cerro de La Carbonera, Cuartel de Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: los fundos mineros "San Juan de Mata" y "Ampliación de San Juan de Mata".

El punto de partida es la esquina S E. del fundo de "San Juan de Mata", y la mensura se hará como sigue: A.-B. S. 41° 30'W. 200 metros; B.-C. N. 48" 30'W. 400 metros; C.-D. N. 41" 30'E. 200 metros y D.-A. S. 48" 30' E 400 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 69, por valor de $80 00 oro nacional, expedido el 23 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2947, del fundo minero "Benito Juárez", con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Manuel de la Rocha, para explotar oro y plata, y admitido el de abril de 1921.

Ubicación en el arroyo de La Piedra Bola, Cuartel del Limón, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la intercepción de la veta con el arroyo de la Piedra Bola, y la mensura se hará camo sigue: A.-B S. 38° 30'E 50 metros; B. C. S. 51" 30' W 100 metros, C.-D. N. 38" 30' W. 300 metros, D. E. N. 51" 30' E 200 metros, E F. S. 38" 30' E 300 metros y F. B. S. 51" 30' W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 68, por valor de $60 00 oro nacional, expedido el 23 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencio de Minería de la Secretaria de Induttria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2952, del fundo minero "La Providencia", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Cruz L. Herrera y socios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del , para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 26 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de la Trazolera, Manzana

del Monte Largo, Cuartel de la Bajada, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero denominado "La Quebrada".

El punto de partida es un pequeño trabajo practicado sobre la veta y la mensura se hará como sigue: A.-B. Este, 100 metros; B.-C. Norte, 50 metros; C.-D. Oeste, 400 metros; D.-E Sur, 100 metros; E.-F. Este, 400 metros y F.-B. Norte, 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 75. por valor de $40 00 oro nacional, expedido el 26 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 4 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Induotria y Comercio en Pedriceña, Dgo —Expediente núm. 60, del fundo minero "Mina Grande de la Paz", con superficie de 24 pertenencias, solicitadas por el Sr. Gerald E. Norton, de nacionalidad británica, con domicilio en Durango, 5a. calle Patoni No. 74, a nombre propio y del Sr. John O. Emerson para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación, Mineral de Yerbabuena, Ex-Partido de S, Juan del Río, municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: Carece de colindantes mineros

El punto de partida es, la mojonera Sur Este del fundo minero caduco "Mina Grande de la Paz y la mensura se hará como sigu : 1 a 2 Rumbo Oeste 800 metros, 2 a 3 Rumbo Norte 300 metros, 3 a 4 Rumbo Este 800 metros, 4 a 1 Rumbo Sur 300 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Francisco A. Villaseñor, con domicilio en Durango, calle Pino Suárez No. 97.

Certificado de depósito núm. 319, por valor de $ 240 00 oro nacional, expedido el 4 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, 14 de mayo de 1921. —El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2942, del fundo minero "Buena Suerte," con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Sr. Juan N. Pike, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan de Norotal, a nombre propio, para explotar metales con oro, plata y plomo y admitido el día 12 de abril de 1921.

Ubicación en terreno comunero de los habitantes de San Juan de Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado Durango.

Colindancias: no tiene

El punto de partida es un pequeño trabajo q[ue] está sobre la veta, y la mensura se hará como [si]gue: A. B. S. 45° E. 100 metros, B. C. S. 45° W 150 metros, C. D. N. 45° W. 200 metros, D. [E.] N. 45° E. 1000 metros, E. F. S. 45° E. 200 m[e]tros y F. B. S. 45° W. 850 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agu[i]rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm, 63, por valor [de] $ 200.00 oro nacional expedido el 12 de abril [de] 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días út[i]les, para la substanciación del expediente en es[ta] Agencia.

Topia, Dgo., 20 de abril de 1921.—El Agen[te] de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria [y] Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,94[...] del fundo "La Palestina," con superficie de [...] hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. A[l]meida, de nacionalidad mexicana, con domicili[o] en Topia, Dgo., para explotar oro y plata, y ad[]mitido el 23 de abril de 1921.

Ubicación en el cordón de Pinitos, Cuartel L[i]món, municipalidad de Copalquín, Estado de Du[]rango.

Colindancias: no tiene

El punto de partida es un pequeño trabajo qu[e] existe sobre la veta, y la mensura se hará com[o] sigue: A. B. N. 15° W. 200 metros, B. C. N. 75[°] E. 70. metros, C. D. S. 15° E. 500 me[]tros, D. E. S. 75° W. 100 metros, E. F. N. 15[°] W. 500 metros y F. B. N. 75° E. 30 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui[]rre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósitó núm. 67, por valor d[e] $ 50.00 oro nacional, expedido el 23 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 día[s] útiles, para la substanciación del expediente e[n] esta Agencia.

Topia, Dgo., 30 de abril de 1921.—El Agent[e] de Minería, *B. C. Quiñones* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industri[a] Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm 2944, del fundo minero "El Mate," con superfi[]cie de cinco hectareas, solicitado por el seño[r] Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana con domicilio en Toopia, Dgo., a nombre de Eva[]risto Paredes, para explotar oro y plata, y admi[]tido el día 22 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de Carbonera, cuarte[l] de Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín Estado de Durango.

Colindancias: el Fundo minero "San Juan de Mata."

El punto de partida es la esquina extrema Sur de la cabecera S. E. del fundo "San Juan de Mata," y la mensura se hará como sigue:

A. B. S. 41° 30′ W. 100 metros, B. C. N. 48° 30′ W. 500 metros, C. D. N. 41° 30′ E. 100 metros y D. A. S. 48° 30′ E. 500 metros.

El Perito que aceptó es el señor Ing. Evaristo Paredes, con domicilio en Copalquín, Dgo.

Certificado de depósito núm. 66, por valor de $50.00 oro nacional, expedido el día 22 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 29 de abril de 1921.—El A. de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Indé, Dgo.—Expediente número 31.—A las cinco de la tarde del día dieciocho de marzo anterior, el señor H. C. Meili, Suizo, minero, casado y vecino de Hidalgo del Parral, Chih., presentó ante esta Agencia de Minería, solicitud de concesión minera de diecinueve pertenencias comprendidas en el terreno ocupado por los fundos caducos denominados "Dolores números 1, 3, y 4," caducidad decretada por la Secretaría del Ramo, los dos primeros, en 21 de junio y el último en 27 de mayo de 1920; fueron amparados por títulos 12855, registro 15249; 12854, registro 12248 y 12856, registro 15250; habiéndose publicado en la tabla de avisos treinta días que vencieron el 30 de diciembre y 11 de febrero anteriores; ubican en terrenos de La Rueda, Municipio de Villa Ocampo, de este Distrito. Las vetas corren aproximadamente de Sur a Norte, y las explotará por oro, plata, plomo y cobre; y seguirá designándolas "Dolores Números 1, 3, y 4."

Identificación: Al Norte, un cerro redondo; al Sur, un cordón largo; al Oriente un cerro canteroso y al Poniente el cerro de San José. Tiene como única colindancia un fundo nuevamente solicitado por los señores Reyes, que respetaré, quedando al Sur de "Dolores número 1;" existen en este fundo trabajos antiguos con profundidad de 18 a 20 metros, y dos catas superficiales; Localización: Será exactamente igual al terreno cubierto por los planos y títulos anteriores.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al señor Ing. Francisco Chávez Holguín, vecino de Parral, Chih., quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo. a 6 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 30 A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día dieciocho de marzo del corriente año, presentó ante esta Agencia de Minería, el señor H. C. Meili, Suizo, casado, minero y vecino de Hidalgo del Parral, Chih., solicitud de conseción minera de siete pertenencias comprendidas en el fundo minero caduco denominado "Dolores núm. 2," ubicado en terrenos de la Hacienda de la Rueda, Municipio de Villa Ocampo de este Distrito. La Secretaría de Industria, decretó su caducidad el 21 de junio; publicandose en la tabla de avisos hasta el año) 11 de febrero del año actual; quedando libre para ser denunciada. El terreno fué amparado por título 12853, registro 15247.

La veta corre aproximadamente de Norte a Sur.

Identificación: Al Norte, un cerro redondo; al Sur, un cordón largo; al Oriente, un cerro canteroso y al Poniente el cerro de San José. La explotará por oro, plata, plomo y cobre; y seguirá designándola "Dolores Número 2."

Colindancias: Al Norte una nueva solicitud de seis pertenencias con el nombre de "Guadalupe" presentada por los señores Reyes, que respetaré; Las medidas se localizarán enteramente iguales a las amparadas por los planos y título antiguos.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos al señor Ing. Francisco Chávez Holgín, vecino de Hidalgo del Parral, domiciliado en la calle de Ojinaga Número 36, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo. a 6 de mayo de 1921.—El Agente de Minería.—*E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 29.—A las dos y cuarenta minutos de la tarde del día catorce del corriente se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., solicitando para la Sociedad Barraza Hermanos, con poder amplísimo, la concesión de cuatro pertenencias mineras comprendidas en el fundo minero caduco denominado "La Niña."

Esta Agencia registró la solicitud el día de su fecha bajo el número 29.

Ubicación: Terrenos de este Municipio, cita en la falda Oriente del cerro de Tres Marías."

Colindancias: Al Sureste "El Repecho" y Amazón Reducción Núm. 1; al Poniente, "Tres Marías;" ignórase si las tiene por los demás rumbos. La veta tiene dirección aproximada de Sureste a Noreste, existiendo en ella cateos antiguos. Los metales que se proponen extraer, son: plomo, plata y oro, dejándole su nombre "La Niña."

Admitida esta solicitud sin qerjuicio de tercero, se nombró perito para medir y presentar los planos, al práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento

veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, Marzo 28 de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de la Secretaria de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número 2943, del fundo minero "La Plomosa" con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor Frank L. Foreman, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el día 12 de abril de 1921.

Ubicación a uno y medio kilómetro al Oriente del cerro de las bateas; municipalidad de Tamazula, Estado de Durango. Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un trabajo pequeño que está sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A. B. S. 45° E. 150 metros, B. C. S. 45° W. 150 metros, C. D. N. 45° W. 200 metros, D. E. N. 45° E. 500 metros, E. F. S. 45° E 200 metros, F. B. S. 45° W. 350 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 64, por valor de $100.00 pesos oro nacional expedido el día 12 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 20 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm 2,945, del fundo minero "EL GATO" con superficie de 14 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Evaristo Paredes, para explotar oro y plata, y admitido el día 22 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro denominado "El Gato, cuartel de Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es y la mensura se hará como sigue: el fundo solicitado se localizará en forma de un rectángulo de 700 metros de largo por 200 de ancho, siguiendo en su mayor extención el rumbo medio del afloramiento de la veta, en la porción que aquí se solicita, y, cubriendo 175 metros al alto y 25 metros al bajo de dicha veta, de tal manera, que la cabecera Noroeste pase por el punto en donde la veta aflora en el arroyo del Limón y el cual se distingue por existir ahí el respaldo del bajo notablemente bien definido.

El perito que aceptó es el Sr. Ingeniero Evaristo Paredes, con domicilio en Copalquín, Dgo.

Certificado de depósito núm. 65, por valor de $ 140.00 o. n., expedido el 22 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 29 de abril de 1921.—El Agente de Minería; *B. C. Quiñones.* 3 v

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm. 2,950, del fundo minero "TECOLOTES", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. Antioco Cosío, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre de W. C. Taylor, para explotar oro y plata y admitido el día 25 de abril de 1921.

Ubicación en el arroyo de Tecolotes, Cuartel de San Juan del Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

El punto de partida es la boca de un túnel, y la mensura se hará como sigue:

A. B N 79° 16' E. 400 metros; B. C. N. 10° 44' W. 100 metros, C. D. S. 79° 16' W. 500 metros. D. E. S. 10° 44' E. 200 metros, E. F. N. 79° 16' E. 500 metros y F. B. N. 10° 44' W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 71, por valor de $ 100 00 o n., expedido el 25 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 3 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2,949, del fundo minero "BUENA VISTA", con superficie de 16 hectáreas, solicitado por Ira Foreman, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el día 25 de abril de 1921.

Ubicación en terrenos comuneros de San Juan del Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un pequeño trabajo que existe sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A. B. S. 45° E. 100 metros; B. C. S. 45° W. 500 metros, C. D. N. 45° W. 200 metros, D. E. N. 45° E. 800 metros, E. F. S. 45° E. 200 metros y F. B. S. 45° W. 300 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 70, por valor de $ 160.00 o. n., expedido el 25 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núme-

ro 2,951, del fundo minero "EL REMATE", con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Evaristo Paredes, para explotar oro y plata, y admitido el día 25 de abril de 1921

Ubicación en el cerro de La Carbonera, Cuartel de Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: los fundos "Buena Esperanza" en tramitación, "San Juan de Mata", "Ampliación de San Juan de Mata" y "El Mate".

El punto de partida es la esquina S. W. estrema Sur del fundo "Buena Esperanza", y la mensura se hará como sigue:

A. B S. 41° 30' W. 100 metros, B. C. N. 48° 30' W. 1000 metros, C. D. N. 41° 30' E. 300 metros, D. E. S. 48° 30' E. 100 metros, E. F. S. 41° 30' W. 200 metros y F. A. S. 48° 30' E. 900 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 72, por valor de 120.00 o. n., expedido el 25 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 3 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 37 —A las nueve de la mañana del día catorce del corriente, se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Pedro Alvarado, mexicano, viudo y vecino de este lugar, solicitando la concesión de seis pertenencias mineras sobre una veta argentífera aurífera, sita en el cerro de la Casita, como dos kilómetros al Norte de esta población. El terreno solicitado, parte de él, fué amparado por la caducidad del fundo "La Casita". La explotará, por oro, plata y demás que contengan sus vetas; y la denominará "Geminis". Localización: partiendo de una cata que se halla sobre sus vetas, la cual sirvió de punto de partida a la caducidad "La Casita", a hilo de veta rumbo S. W. aproximado, 30 metros hasta la mojonera intermedia "A", de allí, 90° N. W. ochenta metros a la mojonera 1; de allí, N. E. 600 metros a la mojonera 2; de allí, 0° S. E. 100 metros a la mojonera 3; de allí, S. W. 00 metros a la mojonera 4; de allí, con rumbo S. W. 100 metros pasando por la mojonera intermedia "A" hasta la mojonera 1, cerrándose así un rectángulo de 600 por 100 metros que cubre la superficie solicitada; teniendo terreno libre en todos sus extremos.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito al señor Ingeniero Fernando M. Ortiz, de Parral, Chih., quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 27 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo en Indé, Durango,

Expediente número 28 —A las tres y quince minutos de la tarde del día siete del corriente, se presentaron ante esta Agencia de Minería los Sres. Pánfilo y Atanasio Reyes, mexicanos, mineros, mayores de edad, casado el primero y viudo el segundo vecinos, el primero de Hidalgo Parral Chih. y el último, del Rancho de las "Animas", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, solicitando la concesión de seis pertenencias mineras sobre una veta cateada, sita en la Sierra de "San José"; teniendo dirección aproximada de Norte a Sur. Fué titulada con el nombre de "Dolores," y la superioridad declaró su caducidad cuya publicación se hizo en la tabla de avisos de esa Agencia.

Ubicación: Terrenos de la Hda. de "La Rueda" Municipio de Villa Ocampo, Sierra de "San José".

Localización: Partiendo de la boca-mina, se medirán 300 metros de Norte y 300 al Sur, con los rumbos de la veta; tomándose 30 metros al bajo y 70 al alto para formar la cuadra de seiscientos por ciento.

Identificación. Al norte un cerro redondo, al Este, un picacho canteroso; al Sur, un cordón largo y al Oeste, el cerro de San José: Dista de esta población como ciento quince kilómetros al Norte.

Los metales que se proponen extraer, contienen plata, oro y cobre; le ponen por nombre "GUADALUPE".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y presentar planos, al Sr. Jesús G. Pérez vecino de la H. del Parral Chih., quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esa Agencia.

Indé, marzo 30 de 1921.—E. A. de M., *E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 34. —A las diez de la mañana del día doce de los corrientes, se presentó ante esta Agencia de Minería, el Sr. Francisco Avila mexicano, viudo y de esta vecindad, con habitación en la calle "Juan Manuel Flores," casa número 4, solicitando la concesión de seis pertenencias mineras sobre el fundo caduco denominado "El Astro Rey," sita en el Cerro de la "Casita", al Norte de esta población, en este Municipio. Sus vetas corren aproximadamente de Suroeste a Noroeste.

Localización: Partiendo del centro de un zocabón de tres a cuatro metros de profundidad que tocó una de sus vetas, se medirán 25 metros al S. E. punto de partida; de allí 175 metros al Nores-

te; de allí, 100 metros al Noroeste; de allí, 600 metros al Suroeste; de allí 100 metros al Sureste y de allí, 425 metros al Noreste hasta tocar el punto de partida, cerrándose una superficie de 600 por 100 metros que tendrá como base el rumbo de las vetas dejándose veinte metros al bajo por ochenta metros al alto de ellas, la explotará por oro, plata y demás que contengan sus vetas; continuará designándola "El Astro Rey."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al señor Pedro Alvarado, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., abril 25 de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 3

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

CONVOCATORIA.

Juzgado de lo Civil.—Distrito de Viesca, Torreón, Coah.—En el concurso a bienes de la sociedad "Miguel Tinoco e hijo", radicado en este Juzgado, se dictó el siguiente auto:

"Torreón, mayo cuatro de mil novecientos veintiuno.—A sus antecedentes con el testimonio del acta notorial que se acompaña y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1437, 1438, 1439, 1440 y 1441 del Código de Comercio, prevéngase a los acreedores de la sociedad fallida presenten los justificantes de sus créditos dentro de los términos diez, veinte y treinta días respectivamente según que residan a doscientos, cuatrocientos o más kilómetros de distancia de este lugar dentro de la República y en el término de dos meses a los que residan en los Estados Unidos de América, haciéndose las notificaciones por medio de cédula, despacho o exhorto según corresponda a los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, y por medio de tres publicaciones que se harán en el Periódico Oficial de este Estado, del Distrito Federal, de Chihuahua, de Durango y de Guanajuato. Desglósense del cuaderno principal los expedientes que se han formado con los créditos que ya han sido presentados y pásense al Síndico para que emita dictamen sobre ellos. Notifíquese y lístese.—Lo proveyó el C. Juez de lo Civil en el Distrito. Doy fé.—T. jada.—Adolfo Hernández, Srio."—Rúbricas.

Lo hago saber en esta forma a los interesados de conformidad con el propio auto inserto.

Torreón, Coah., mayo 7 de 1921.—El Actuario, *O. Macías.* 3 v 3

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 26 DE MAYO DE 1921. NUM. 42.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

RECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores el Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los artes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al íblico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, empre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto e tenga relación con su carácter de Funcionario Públi- ; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan- el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca- s graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA- ORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN- IA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos e cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del stado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen- vos palabra la primera inserción y de un centavo las ul- riores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA- ÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ontribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R NAJERA, Gobernador Constiucional Interino, del Estado libre y soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 125.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo primero.—Se adiciona al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mapimí, la siguiente partida:

21 Bis. Un Jefe de Cuartel en Jaral Grande, a treinta pesos mensuales..............$ 360 00."

"Artículo segundo.—Se reforma la partida número 22 del Presupuesto mencionado en el artículo anterior, en la siguiente forma:

22 Gastos de escritorio para seis Jefaturas de Cuartel, a tres pesos cada una mensuales. 216 00."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 14 de 1921. *Ramón Martínez*, D. P.—*N. Martínez Q.*, D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 16 de mayo de 1921.—*E. R. Nájera.*—El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 127.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se reforma la partida número 4 del Presupuesto de Egresos vigente del Municipio de Canatlán, como sigue:

4 Gastos extraordinarios, en el año .... $ 500 00."

El Gobernador del Estado dispondrá publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 14 de 192 *Ramón Martínez* D. P.—*N. Martínez Q* D. S —*Carlos Cádenas M.*, D S.

Publíquese, circúlese y comuníquese quienes corresponda para su exacta obse vancia.

Victoria de Durango, a 16 de mayo d 1921.—*E. R. Nájera.*—El Secretario In del Despacho, *Vicente Guerrero.*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernad Constitucional Intertno del Estado Libre Soberano de Durango, a sus habitant sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se h servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 131.

El Congreso del Estado de Durango, nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se jubila al ciudada no José Vergara por servicios prestado al Estado durante cincuenta años conse cutivos, con la cantidad de noventa peso mensuales que le serán pagados por la Di rección General de Rentas del Estado."

El Gobernador del Estado dispondrá s publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 16 de 1921 —*Urbano Luna,* D. P.—N. *Martínez Q.* D. S.—*Carlos Cárdenas M.*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta obser vancia.

Victoria de Durango, a 16 de mayo de 1921.—*E. R. Nájera.*—El Secretario Int. del Despacho, *Vicente Guerrero*

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 133.

El Congreso del Estado de Durango, a ›mbre del pueblo decreta:

"Artículo único.—El XXVIII Congre- Constitucional del Estado libre y so- rano de Durango, clausura hoy, dieci- is de mayo, de mil novecientos vein- mo, el segundo período de sesiones dinarias, correspondiente al primer año su ejercicio legal."

El Gobernador del Estado dispondrá publique, circule y observe.
Victoria de Durango, mayo 16 de 1921.
rbano Luna, D. P.—Nicolás Martínez, S.—Carlos Cárdenas M., D. S.
Publíquese circúlese y comuníquese quienes corresponda para su exacta seraancia.
Victoria de Durango, mayo 17 de 1921.
R. Nájera.—El Secretario del Despa- o, *Vicente Guerrero.*

PODER LEGISLATIVO

sión del día 18 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

"Artículo único. Se condona al ciuda- no Antonio Rodríguez, la multa de qui- entos pesos que le impone el Juzgado imero del Ramo Penal de esta ciudad r no haber presentado a su fiado Fede- o Moreno, procesado por el delito de pto."

La Secretaría pregunta a la H. Cámara e si se dispensan los demás trámites de glamento como lo solicita la comisión el dictamen.

No habiendo quien hiciese uso de la pa- ra y tomada la votación económica, se solvió en sentido afirmativo.

En seguida, la propia Secretaría hace esente que está a discusión el dictamen.

El ciudadano Pereda.—En una de las iones pasadas presenté un dictamen en que proponía que se condonara una pe- eña cantidad que se debía por contri- ciones y entonces el ciudadano Cárdenas impugnó el dictamen alegando que se trataba de obstruccionar al Ejecutivo y quien sabe cuantas cosas mas; pero como este señor presenta ahora un dictamen por el que consulta la condonación de la cantidad de quinientos pesos que fué impuesta como multa a determinada persona, desearía saber yo ¿por qué el expresado Sr. Cárdenas piensa unas veces de un modo y otras de otro, sobre asuntos que tienen el mismo fondo?

El ciudadano Cárdenas.—Tomo la palabra para contestar al ciudadano Pereda, advirtiéndole pcimeramente que yo no hago alusiones personales.

La analogía que usted establece, ciudadano Pereda entre uno y otro casos no existe, porque son bien distintos: en el primero, sobre el cual él dictaminó, se trataba de una condonación de contribuciones y en el segundo se trata de la condonación de una multa impuesta por la autoridad respectiva, eso por una parte y por otra, que para dictaminar yo sobre la solicitud del Sr. Rodríguez tuve en cuenta que este señor posee solamente un pequeño botiquín cuyo valor no llega a cien pesos y que si se rematara no bastaría su producto para cubrir una pequeña parte de la multa y sí se perjudicaría notablemente a dicho señor porque es el único medio con que se arbitra los recursos para su subsistencia.

El ciudadano Martínez Q.—Suplico atentamente a la comisión dictaminadora se sirva decir si el ocursante no tiene otros bienes raíces.

El ciudano Cárdenas.—No puedo contestar de una manera categórica la pregunta que se me hace como comisión dictaminadora, pues lo único que me consta es que el Sr. Rodríguez tiene el botiquín a que he hecho referencia y además, por haberlo yo presenciado una vez que estaba en su botica, que le fueron a cobrar unos recibos de renta de casa bastante atrasados; y tomando en consideración todas estas circunstancias es por lo que he propuesto la condonación de la multa.

El ciudadano Pereda.—Creo que si la Cámara acuerda de conformidad con todas las solicitudes sobre condonaciones únicamente por tales o cuales consideraciones triviales, esto es, sin que hayan causas verdaderamente justas, se dará lugar a que los delincuentes queden sin castigo,

porque basta sólo para esto que cualquiera persona se constituya fiador de un reo para facilitarle la ocasión, cosa que conceptúo muy reprobable y por lo mismo debe obrarse con toda conciencia y precaución.

El ciudadano Luna.—Suplicaría al ciudadano Cárdenas se sirviera decir con toda precisión si el ocursante tiene o no bienes raíces; le hago esta pregunta porque el Sr. Rodríguez me ha rentado una casa, aunque no se si será de él, la cual está situada en la calle de Juárez.

Por otra parte, creo que en el juzgado se pueden tener informes acerca de la solvencia del señor Rodríguez porque esta oficina tuvo que indagar primeramente para aceptar como fiador a dicho señor Rodríguez, si poseía bienes reíces.

Ahora por lo que respecta a las condonaciones, tengo entendido que no deben proponerse únicamente porque los ocursantes son personas de nuestra simpatía o de nuestra amistad, pues debemos fijarnos ante todos en los perjuicos que se ocasionan al Estado con tales condonaciones. En vista de las anteriores consideraciones suplico de la manera más atenta a la comisión que si no ha tenido los datos necesarios sobre si el peticionario posee bienes raíces se sirva proceder en tal sentido.

El C. Cárdenas.—Los únicos informes que he tenido sobre la condición económica del ocursante son de que no tiene ningunos bienes. Ahora, si se ha aceptado como fiador al Sr. Rodríguez, culpa es del Juez que no obró de acuerdo con la ley, la que previene que sólo se acepatarán fianzas de personas que garanticen que tienen con qué responder, presentando para tal efecto los documentos respectivos sobre el estado de solvencia en que se encuentren.

El ciudadano Machado.—Tomo la palabra para hacer presente al ciudadano Cárdenas que si el Sr. Rodríguez otorgó una fianza de quinientos pesos y esta fué aceptada por el Juez se debió indudablemente a que este funcionario tuvo la seguridad plena de que el fiador era persona solvente, pues de lo contrario no lo hubiera aceptado. Cuando se otorga una fianza de cincuenta hasta cien pesos es preciso indagar si la persona que la otorga tiene bienes raíces, con más razón está indicado que se procede en tal sentido cuando la fianza es de mayor cuantía como sucede en el presente caso. El ciudadano Cár-nas sabe esto por la práctica que ha te-do.

Por lo expuesto creo que el juez no de haber sido tan torpe admitiendo co fiador el Sr. Rodríguez sin haber resp dido antes a las exigencias que marca ley.

El ciudadano Gámiz.—Tengo enten do que el juez debe informarse previam te acerca de la insolvencia del fiador, p qué de otra manera, además de violar ley, da lugar a que los delitos queden i punes si se acuerda por la Cámara de co formidad con las solicitudes de condor ción de multas impuestas a los fiadores.

El ciudadano Martínez Q.—Confor a mi sentir y antes que se resulva sobre dictamen que está al debate, creo conv niente que la Comisión se informe ofici mente si el Sr. Rodríguez tiene o no b nes raíces, pues así se evitará que se e discutiendo sobre puras hipótesis.

(*Continuará.*)

Dictamen emitido por la Comisión Loc Agraria en el expediente de dotación ejidos promovido por los vecinos de S Estéban.

VISTO el expediente número 48, f mado con motivo de la solicitud de t rras presentada por los vecinos del pu blo de SAN ESTEBAN, cabecera de Municipalidad de Poanas, Partido Nombre de Dios, ante el C. Gobernad Constitucional del Estado el día 4 de D ciembre de 1918 y turnada a esta Ofici el día 6 del mismo mes y año; fecha que se inició su tramitación, y.

RESULTANDO:

Primero.—Que los vecinos en dicha s licitud, y fundándose en el art. 3º de Ley de 6 de enero de 1915, piden se haga dotación de un sitio de ganado m yor de los terrenos de la hacienda de S Estéban, y que colinda con el pueblo p su parte occidental, exponiendo que t dos son agricultores, y que careciendo tierras propias se ven obligados a serv

ımo peones en las haciendas circunveci-
ıs, ganando jornales tan exiguos que no
ın suficientes a llenar las necesidades
ás imperiosas de la vida.

Segundo.—Que después de haber que-
ıdo legalmente instaladado el Comité
articular Ejecutivo, procedió éste a le-
ıntar el padrón de los habitantes, remi-
éndolo debidamente autorizado por el
residente Municipal de Poanas el día 6
e febrero de 1919, fecha en que se reci-
ió también la contestación a las circula-
ıs 5 y 15 de la Comisión Nacional Agra-
a. El padrón registra una población de
17 habitantes con 85 jefes de familia in-
usive, el cual con corta diferencia, es i-
ual al que se mandó levantar por orden
el Supremo Gobierno del Estado y que
recibió en esta Oficina juntamente con
informe del Presldente del Ayunta-
iento de Poanas el día 21 de abril del
ño en curso. Este padrón registra una
oblación de 312 habitantes con 82 jefes
e familia inclusive, o sean 5 personas
ıenos que el anterior.

Tercero.—Quc habiéndose consultado a
ıs vecinos lo que prescribe la circular
úmero 34 de la Comisión Nacional A-
raria, todos manifestaron su conformi-
ad en pagar a la Nación el valor de los
errenos con que fueron dotados, según
cta del día 11 de junio de 1920 suscrita
or 43 dc los mismos.

Cuarto.—Que en cumpiimiento a lo dis-
uesto en la circular número 30 que fué
ranscrita el 28 de diciembre de 1918 a
os señores Manzanera hermanos, que re-
ultan ser los únicos afectados con esta so-
icitud en su finca rústica San Estéban,
resentaron copias certificadas de dos es-
rituras públicas, siendo una de ellas, co-
ia de la escritura de participación de los
ienes pertenecientes a la sucesión heredi-
aria de la señora doña Ana Justina Zu-
iría viuda de Asúnsolo, en virtud de la
ual les fué otorgada a las señoritas Con-
epción, Belén y Natalia Manzanera la
acienda de San Estéban, que abarca una
xtensión superficial de diez sitios de ga-
ado mayor y nueve un cuarto de caba-
lería, siendo cinco sitios y nueve un cuar-
o de caballerías de terrenos planos, cua-
ro sitios de breña y un sitio de sierra.
La otra es un testimonio de la escritura
pública por la cual el Juzgado del Ramo
Civil de esta cludad, en rebeldía del Al-
baeca de la Testamentería del señor don Ignacio Manzanera, vende a la señora Natalia Manzanera de Uranga una tercera parle del pro-indiviso de la hacienda de San Estéban.

Quinto.—El C. Ing. Auxiliar Ignacio Casas, comisionado para levantar el plano de aquella región para su estudio y recabar así mismo todos los datos técnicos-sociales y políticos con sujeción a lo prescrito en las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, presentó éstos y aquel ya construido. Además presentó un informe referente a los vecinos de la hacienda San Estéban, haciendo constar que en los padrones glosados al expediente no fueron empadronados éstos por temor a las represalias de los hacendados; pero que todos desean participar de los beneficios de la dotación de tierras solicitada por el pueblo y que su población puede calcularse en un número de habitantes poco más o menos igual a la de aquel.

Sexto.—Que por los datos suministrados por la Dirección General de Rentas de la Capital, se viene en conocimiento que la superficie registrada de la hacienda San Estéban es de 17,350 hectaras, siendo 300 de labor de riego, 800 hectaras de labor de temporal y 16,450 de agostadero; con un valor fiscal de $ 106,900. 00 y

Juzgando el suscrito que con estos elementos puede considerarse como legalmente terminada la tramitación de este expediente y poder formar la resolución correspondiente, entra en los siguientes

CUSIDENRANDOS:

Primero.—Que es indiscutible la necesidad que tiene de ser dotado de tierras el pueblo solicitante. porque todos sus moradores en general desconocen otra actividad distinta a la de la agricultura y tienen forzosamente que consagrar a ella el total de sus esfuerzos y energías para proveer lo necesario a su subsistencia; pero que, careciendo como carecen hasta de la mas pequeña porción de terreno para cultivarlo por sí y para sí, resulta imposible una saludable condición individual que se traduzca en verdadero bienestar colectivo tan interesante a la Patria en el presente y en el porvenir: condiciones am-

bas que sólo pueden conquistarse por la aplicación en su favor de las leyes agrarias, a lo que, como se ve, tienen perfecto derecho. Sólo esto puede librarlos de la circunstancia deprimente de verse obligados a vivir de un jornal insuficiente para sí y sus familias, o bien para aceptar contratos de aparcería comunmente ruinosos, lo que, en ambos casos, siempre los deja, en consecuencia, miseria y abyección.

Segundo.—Que no habiendo sido empadronados los vecinos del casco de la hacienda de San Estéban, según consta en autos, lo que se debió sin duda a la presión moral que sobre ellos ejerció el temor a ser exonerados de prestar sus servicios a la hacienda, circunstancia esta muy natural, consecuente a la escases de recursos para la vida entre los campesinos y a la idiosincracia egoísta común de los hacendados, no es justo por ningún motivo desampararlos, ya que, socialmente considerado este vecindario y el de la hacienda forman uno solo, en arbitrios y en necesidades; razón por la que el suscrito apoya la insinuación del Ing. Auxiliar de esta Comisión C. Ignacio Casas, en el sentido de que el vecindario de que se trata se tome en cuenta al dictaminar en lo referente al pueblo de San Estéban, cosa que hace el mismo que suscribe atendiendo a las constancias, calculando al doble el número de los jefes de familia agricultores que deben ser dotados.

Tercero.—Que para la dotación de 164 agricultores se requiere por lo menos un sitio de ganado mayor, o sean 1,755 hectaras 61 aras, siendo 1,148 hectaras de terreno de labor para distribuirlas a razón de 7 hectaras por cada agricultor y las 607 hectaras 61 aras sobrantes, como terreno de agostadero para sus animales de labranza.

Cuarto.—Que en vista del plano, la hacienda de San Estéban es la única de la cual puede segregarse el terreno mencionado, porque estando el pueblo rodeado por todos sus rumbos, excepto por el poniente, de terrenos ejidales y del pueblo El Refugio, resulta que solamente de los terrenos que quedan al poniente y que pertenecen a dicha hacienda debe hacerse la segregación indicada, la cual perjudicará bien poco los intereses de los señores Manzanera, atendiendo a la basta extensión de la finca [16,000 hectaras aproximadamente] quedándoles las mejores tierras tanto de riego como de temporal y una extensión considerable de terrenos planos que pueden sin grandes gastos abrirse y cultivarse.

En mérito de todo lo expuesto y con fundamento en el art. 27 de nuestro Código Fundamental y demás leyes en vigor, al suscrito cree de justicia proponer:

I.—Es justa y procedente la dotación de tierras al pueblo de San Estoban, cabecera del Municipio de Poanas, on una extensión de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO HECTARAS SESENTA Y UNA ARAS de las cuales serán MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTARAS DE TERRENO DE LABOR Y SEISCIENTAS SIETE HECTARAS SESENTA Y UN ARAS de terreno de agostadero.

II.—La superficie indicada será segregada de la hacienda de San Estéban de que son actualmente propietarios el Sr. Dr. Agustín Manzanera del Campo y la Sra. Natalia Manzanera de Uranga, considerándose el terreno de labor que se concede como de temporal.

III.—Remítase el presente expediente al C. Gobernador Constitucional del Estado para su estudio y resolución.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Victoria de Durango, mayo 19 de 1921.
El Vocal,— *Ramón Barrena*

SE APRUEBA, el dictamen que propone el C. Vocal Ramón Barrena sobre la solicitud de dotación de ejidos do los vecinos de SAN ESTEBAN, en sesión celebrada el 19 de los corrientes, según acta levantada en la misma fecha.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Victoria de Durango, mayo 19 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—Vocal, *Blas Espino.*—Vocal, *J. M. Navarro.* —Srio., *Patrocinio Juárez.*

SE APRUEBA el presente dictamen que presenta la Comisión Local Agraria, devolviéndose para los fines de ley;

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Victoria de Durango, mayo 19 de 1921. —El Gobernador Constitucional Int. del Estado, *E. R. Nájera.*—El Srio. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

RESOLUCION SOBRE LOS EJIDOS DE LA VILLA DE NOMBRE DE DIOS.

Visto el expediente número 60, formado con motivo de la solicitud presentada por los vecinos de Nombre de Dios, Municipalidad del mismo nombre, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, fechada el 23 de marzo de 1920 y turnada a esta Oficina el 5 de abril del mismo año, fecha en que se instauró su tramitación, y,

RESULTANDO

Primero.—Que en dicha solicitud los vecinos de Nombre de Dios exponen su necesidad de tierra y su derecho a adquirirlas fundándose en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Segundo.—Que instalado legalmente el Comité Particular Ejecutivo éste dió principio a solicitud de esta Comisión, al levantamiento del padrón respectivo el cual remitió debidamente requisitado con fecha 8 de agosto de 1920 y el que registra un población de 1479 habitantes con 702 agricultores y 412 jefes de familia inclusive. El Comité envió posteriormente dos datos relativos a las circulares números 5 y 15 de la Comisión Nacional Agraria y el acta correspondiente a la circular número 34, en la cual declaran los vecinos su conformidad en pagar a la Nación el valor de los terrenos con que se les llegue a dotar.

Tercero.—Que resultando afectados con esta solicitud los CC. Jaime Gurza, propietario de la hacienda de "Juana Guerra," Carlos León de la Peña y Guerra, propietario de la hacienda de "San Quintín" y la señora Soledad Carrillo y hermanas propietarias de la hacienda "El Refugio," se les transcribió la circular número 30 con fecha 20 de agosto de 1920.

Cuarto.—Que la circular de que se habla en el resultado anterior respondió el C. Lic. Angel del Palacio como apoderado acreditado del C. Jaime Gurza, presentando una escritura de compra-venta fechada el 24 de diciembre de 1915 en la que consta que la señora Refugio López Vda. de Rangel vendió al C. Jaime Gurza la hacienda de "Juana Guerra." El C. Carlos León de la Peña y Guerra no respondió a la notificación. Con respecto a la propiedad de "El Refugio," se presentó el C. José Lugo con su carácter de tutor de las hermanas Carrillo y Sánchez, actualmente propietarias de estos predios rústicos, exhibiendo documentos que acreditan su propiedad.

Quinto.—Con fecha 17 de marzo de 1921 la Secretaría de Gobierno del Estado envió nuevo padrón, el cual se sujeta a los requisitos de la ley de 25 de diciembre de 1920 y en el que aparece una población de 1356 habitantes con 646 agricultores y 264 jefes de familia agricultores (excluidos) tres que aparecen con suficiente terreno en propiedad; padrón que por ser el último debe tomarse en consideración en la resolución procedente.

Sexto—En el padrón a que se hace referencia en el resultado anterior, aparece que el vecindario posee con excepción de tres personas, muy pequeñas fracciones de terreno de labor que en conjunto no excederán de 280 hectáreas, en una extensión total de 836 hectareas 29 aras.

Séptimo.—Con fecha 21 de marzo el C. Delgado de la Comisión Nacional Agraria envió plano formado por el auxiliar Ing. Carlos M Ramírez, en el que se detalla la topografía del pueblo en cuestión y sus alrededores, adjuntando copia del informe del técnico mencionado.

Octavo.—Con fecha 28 de marzo el C. Director General de Rentas rinde informe a esta Comisión acerca del valor catastral y superficie registrada de las haciendas de "Juana Guerra," San Quintín y "El Refugio," no encontrándose correcta la manifestación hecha por el propietario de la primera a la Dirección General de Rentas, porque solo la superficie de tierra de cultivo detallada en el plano del Ing. Ramírez es superior a la extención manifestada, quedando todavía gran parte que no abarcó dicha planificación.

De todo lo expuesto y demás datos que obran en el expediente, se deducen las siguientes consideraciones:

Primera.—Que los vecinos de la Villa de Nombre de Dios tienen derecho a la dotación de tierras que solicitan por estar su petición fundada en el artículo 27 de la Constitución Federal y la parte conducente de la Ley de 6 de enero de 1915, y por no ser suficientes las tierras de que disponen para satisfacer sus necesidades

económicas individuales y las de la colectividad.

Segunda.—Que el vecindario en lo general está integrado por agricultores, los que en su mayoría na poseen tierras para cultivo, siendo la agricultura el curso exclusivo de la región, por lo que la vida y prosperidad del pueblo de que se trata, depende principalmente de una mejor distribución de la propiedad rústica que lo circunda, a fin de peamitir a cada jefe de fdmilia conquistar la liberación económica necesaria de la grande propiedad.

Tercera.—Que en consecuencia corresponde dotar de tierras al vecindario de Nombre de Dios y que siendo las de las propiedades rústicas que puedan afectarse o sea las de las haciendas de "Juana Guerra" y "San Quintín," de concidcrarse como de temporal toda vez que el agua de que disponen es muy escasa, la dotación para Jefe de familia agricultor, no puede ser menor de "cinco hectareas" de tierras de labor descontando del total las "doscientas ochenta hectareas que ya poseen; la dotación de tierras de agostadero deberá considerarse entre 3 y 4 hectareas por cada jefe de familia, tomando en cuenta que el terreno de agostadero de que ya dispone el pueblo ha dejado de ser útil a la comunidad y que además a esto deben tener derecho el resto de los vecinos del lugar para sus animales domésticos. La asignación anterior de tierra de labor para cada jefe de familia, el Vocal que suscribe la estima justa por razón de ser esta una superficie que muy bien puede aprovechar un solo individuo haciéndola producir lo suficiente para su sostenimiento, ayudado con los recursos de otra índole que le presta la naturaleza y categoría de la población en que reside.

Cuarta.—El suscrito estima pue la propiedad colindante denominada rancho de "El Refugio" no es de afectarse en la dotación que se proyecta por considerarla pequeña en relación con las otras y ser ésta patrimonio único, de tres menores de edad.

Por lo expuesto y con apoyo en las leyes agrarias vigentes, el Vocal qve suscribe se permite proponer:

I.—Es procedence y justa la dotación de "Mil novecientas noventa y una hectareas, sesenta y nueve aras" al pueblo de Nombre de Dios, cabecera de la Municipalidad dol mismo nombre, de las cuales serán "Mil cuarenta y cinco hectareas sesenta y seis aras" de terreno de labor y el resto de agostadero. las que se localizarán conforme al plano respectivo.

II.—Dicha extención de tierra se tomará de las haciendas de "Juana Guerra" y San Quintín" en las proporciones siguientes: de la primera "novecientas noventa hectareas treinta y una ara" de terreno de lebor y "seiscientas treintas treinta y ocho hectaras sesenta y ocho aras" de terreno de agostadero; de la segunda "cincuenta y cinco hectaras treinta y cinco aras" de terreno de labor y "trescientas siete hectaras treinta y cinco aras de terreno de agostadero.

III.—Remítase el presente expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y efectos consiguiente.

Sufragio Efectivo no Reelección.—Victoria de Durango, mayo 14 de 1921.—El Voeal, *J. M. Navrro.*

Se aprueba el dictamen que propone el C. Vocal José Mª Navarro sobre la solicitud de dotación de ejidos de los vectnos de Nombre de Dios, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, según acta levantada en la misma fecha.

Sufra5io Efectivo no Reeleoción.—Victoria de Durango, mayo 14 de 1922. El Presidente, *Antonio Gutiérrez,*— Vocal *Ramón Barrena.*—Vocal, *Blas Espino.*—Srio. *Patrocinio Juárez.*

Aprueba el presente dictamen que presenta la Comisión Loccal Agraria, devolviéndolo para los fines de ley.

Sufragio Efectivo, no Reelección.—Victoria de Curango, mayo 14 de 1921.—El Gobernador Constl. Int. del Estado, *E. R. Nájera.*—El Srio del Despacho, *Vicente Gverrero.*

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

En San Juan del Río, siendo las diez de la mañana del día 2 de mayo de 1921 mil novecientos veintiuno, reunidos en este Juzgado el ciudadano Presidente Municipal Ricardo Villegas, con su caréctor de interino, el Comisionado de Cárcel de H. Ayuntamiento, ciudadano Anacleto Betancourt el ciudadano Juez Municipal José María Campa, el Juez de 1a. Instancia de este Distrito Judicial, asistído de sus Empleados Subalternos, por falta de Secretario, atua con testigos de asistencia ciudadanos Pantaleón Padilla e Isidro Salazar se trasladaron a la Cárcel Mu-

ipal de este lugar con el objeto de practicar Visita General de Cárcel a que se refiere el ículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley de ticia vigente; y estando en el lugar de refencia no se encontró ni un solo preso en él, estar todos los procesados, a quienes se les dado auto de formal prisión, por los delitos que cada uno está acusado, por estar todos os en libettad bajo de fianza, según parece de causas respectivas. Se limitó, pues ésta Via inspeccionar el local de la Cárcel, el cual á en completo estado de destrucción y ruina no lo he manifestado en otras anteriores, y o están de servicio posadero, 2 dos de los caosos de la cárcel de referencia. De ésta acta a se manda copia al Ejecutivo del Estado, a su publicación en el Periódico Oficial del smo, y en cada una de las causas referidas, y calce de cada una de ellas, se puso la razón visitadas. Con lo que términó la presente firmaron las personas que en ella intervinie, con el ciudadano Juez, ante los de asisten que dan fe.

El Juez de Letras, *Florentino Soto,*—El P. I. la J. P. de G. *R. Villegas F.*—El Síndico, *A. ancourt.*—El Comisionado de cárcel, *F. Vázz.*—El Juez Municipal, *Joée M. Campa.*—Asisncia, *Isidro Salazar.*—Asistencia; *Pantaleón dilla.*

---

zgado de Letras de S. Juan del Rio, Dgo.

STA de las causas en giro con que da uenta este Juzgado en la Visita General le Cárcel que tiene lugar hoy.

Nº 1. Contra Agustín López, no aprendido por el delito de homicidio. Se reió en este Juzgado para su prosecun el 19 de noviembre del año anterior u última providencia del 29 de abril óximo pasado, es un decreto por el que manda agregar un exhorto devuelto por ciudadano Juez Municipal de Rodeo, y e por una omisión del mismo Juez, se nda reproducir el mismo exhorto.

Nº 2. Contra Elías Bustamante, por delito de lesiones. Se inició en el Juzdo Municipal de Rodeo, el 27 de sepmbre, por queja de la Srita. Veneranda reno, se recibió la causa en este Juzgael 9 de noviembre del mismo año fea en que se mandó prosegir la averiación correspondiente, dándosele el aude prisión el mismo día 9 citado, fecha que salió en libertad bajo de fianza, biendo estado solamente 8 días preso, ndo su última providencia de 30 de il anterior, por la que se manda librar despacho al Juez Municipal de Rodeo, para que se practiquen algunas diligencias.

Nº 3. Contra Arcadio Amador, no aprehendido por el delito de abuso de confianza, se inició en este Juzgado el 25 de octubre del año anterior; su última diligencia del 27 del mes anterior, es un decreto por el que se manda citar al C. Teófilo Prado, para la práctica de una diligencia.

Nº 4. Contra Tomás Rodríguez, no aprehendido por abuzo de confianza, en estado de instrucción, se inició en este Juzgado el 4 de noviembre del año anterior, su última providencia del 27 de este mes en curso es por lo que se manda citar al testigo Bernardino Arce, para que sea declarado como corresponde.

Nº 5. Contra Jósé María Sifuentes en libertad bajo de fianza por el delito de lesiones. Se inició en este Juzgado el 4 de noviembre del año anterior, por consignación que hizo el C. Presidente Municipal en la misma fecha. Se dictó auto de prisión en su contra el 6 de noviembre y salió el 12 del mismo mes y año, habiendo estado detenido por lo mismo 6 días, siendo su última diligencia de fecha 30 del pasado abril, por el que se manda suspender los efectos del de 25 del mismo mes, en que se citaba para la diligencia de conclusiones que debía de haberse verificado el 29 del mismo, y nombrar defensor de oficio al C. José Antonio Manzanera jr.

Nº 6. Contra de Juan Manuel Berúmen no aprehendido por homicidio. Se inició en este juzgado el 11 de noviembre del año anterior, siendo su última diligencia, la declaración del testigo José Albino Violante, sigue en estado de instrucción.

Nº 7. Contra José Martínez por el delito de lesiones, no aprehendido. Comenzó en este Juzgado el 19 de noviembre del año anterior, siendo su estado el de Instrucción y su ultima providencia de 30 del mes de abril anterior, es un decreto por el cual se manda citar por conducto de la Presidencia Municipal, al ofendido, Candelario Mendoza y Guereca, para la práctica de una diligencia judicial.

Nº 8. Contra Donaciano Martínez, por homicidio. Comenzó en este Juzgado el 30 de noviembre del año anterior, por consignación que hizo en la misma fecha el C. Presidente Municipal.

Se dictó auto de prisión en su contra, el 3 de diciembre del mismo año anterior, estando la causa en estado de Instrucción, en libertad bajo de fianza por causa de enfermedad, y su última diligencia del 22 del pasado abril, por la que se previene los peritos que reconocieron al procesado Martínez, rindan el informe a que se refiere el artículo 371 del Código de Procedimientos Penales, y citar a los testigos Teófilo Retana y Nicolás Ramírez, para la práctica de una diligencia Judicial.

Nº 9. Contra J, Ascención Rutiaga, por homicidio por culpa. Comenzó en el Juzgado Municipal de Rodeo el 1º de diciembre de 1920, se recibió en este Juzgado el 9 del mismo mes y año, se puso en libertad con las reservas de ley, por no estar comprobada la existencia del cuerpo del delito, fundándose tal providencia en el artículo 476 del Códijo de Procedimientos Penales y su última providencia de fecha 30 del precitado abril, es un decreto por el que se manda reclamar al C. Juez Municipal de Rodeo un exhorto que se libró con fecha 27 de marzo último.

Nº 10. Contra Higinio Nájera en libertad bajo de fianza por el delito de lesiones. Comenzó en este Juzgado el 18 de diciembre del año próximo pasado. Se dictó auto de prisión en su contra por el citado delito el 20 de diciembre del mismo año. Se le excarceló con fianza el 25 del mismo diciembre y por haber retirado ésta el C. Antonio Alvarado, se le reintegró a la prisión el 23 de febrero, del corriente año, saliendo de nuevo con fianza del C. Jesús de la Hoya el 1o. de marzo de este mismo año; habiendo estado en consecuencia preso 9 días, 3 en la primera, y 6 en la segunda siguiendo en estado de instrucción, y su última diligencia de fecha 30 del mes anterior, es un careo supletorio practicado entre el ofendido Albino Violante y el procesado Higinio Nájera.

Nº 11. Contra Carlos Sarmiento, en libertad bajo de fianza, comenzó en este Juzgado el 9 de enero de este año. Auto de prisión el 22 del citado enero, habiendo estado preso 4 días estando en instrucción y siendo su última diligencia de fecha 30 del mes anterior, en el que se manda citar al procesado Sarmiento, al ofendido Julio Soto y Santillano y Testigo Teodoro Morales, para practicar entre ellos un careo entre por notarse contradicción en lo que declaran.

Nº 12. Averiguación con motivo de las Elecciones ordinarias verificadas en Rodeo el 7 de noviembre del año anterior. Se inició en este Juzgado el 2 de febrero del año en curso. Se consignó a este Juzgado el 22 de enero del corriente año por el C. Procurador de Justicia del Estado con los recados a que la misma consignació se refiere, siendo su última diligencia de fecha 20 del pasado abril, un decreto por el que se manda reclamar al ciudadano Juez Municipal de Rodeo el despacho que se libró con fecha 30 de marzo último.

Nº 13. Averiguación con motivo de la muerte de Susano Gallegos. Se consignó el hecho a esta Presidencia el 31 de enero del corriente año, se mandó practicar la averiguación respectiva el 1o. de febrero del presente año. Se dictó auto de formal prisión en contra de los procesados, Francisco Alvarado y Soto y Santiago Alvarado, por el delito de complicidad en el homicidio de Susano Gallegos quienes están en libertad bajo de fianza, la que solicitaron por medio de escrito que obra a fojas 7 frente de esta causa las que les fueron concedidas en la misma fecha 4 de febrero, habiéndose dictado antes auto de formal prisión en su contra con fecha 3 de los citados mes y año; habiendo estado recluidos 4 días y su causa sigue en su instrucción, siendo su última diligencia de fecha 30 del mes que pasó, en el que se dispone que no habiendo sido posible hasta la fecha del decreto obtener la comparecencia de los testigos faltantes en esta causa, se les cite de nuevo por conducto de la Presidencia Municipal, y se rinda el informe a que se refiere el artículo 726 reformado del Código de Procedimientos Penales.

Nº 14. Contra María Luz Zariñana en libertad bajo de fianza por el delito de lesiones. Comenzó en el Juzgado Municipal de Rodeo el 7 de febrero del corriente año, se recibió en este Juzgado el 17 del mismo mes y año, fecha en que se mandó proseguir la averiguación. Se dictó auto de prisión por el delito citado el 17 del mismo mes y año, siguiendo su instrucción siendo su última providencia un decreto de 27 de abril anterior, por

lo que se manda librar un despacho al Juez Municipal de Rodeo, para la práctica de algunas diligencias.

Nº 15. Contra Catarino Carrillo en libertad bajo de fianza por el delito de lesiones, se inició en San Lucas Ocampo el 13 del mes de febrero del corriente año. Se recibieron en este Juzgado, juntamente con el procesado Carrillo el 21 del mismo mes de febrero las diligencias respectivas. Auto de prisión el 23 del mismo mes y año, estando recluidos en la prisión durante 13 días, a contar desde la fecha de su detención hasta el 26 de febrero en que se le concedió su libertad bajo de fianza, estando el proceso en estado de instrucción, siendo su última diligencia de fecha 26 de abril último, por la que se manda librar un despacho al C. Juez de cuartel de San Lucas de Ocampo, para que en auxilio en este Juzgado y con su carácter policía Judicial, practique las diligencias a que el mismo despacho se refiere.

Nº 16. Contra Aurelio Uves no aprehendido por lesiones, se consignó a este Juzgado con fecha 16 de febrero de este año, se mandó practicar la averiguación correspondiente en la misma fecha. Se presentó voluntariamente el 11 del mes de marzo del mismo año, fecha en que se dió en su contra el auto de formal prisión, se le puso en libertad bajo de fianza el 12 del mismo marzo, estando solo un día recluido en la prisión, siendo su última diligencia un decreto en que se manda citar algunos testigos por conducto de la Presidencia Municipal.

Nº 17. Contra Alberto Rodríguez, por abuso de confianza, por disposición del Supremo Tribunal de Justicia, se trasladó a esta ciudad el procesado Alberto Rodríguez y su causa, por acuerdo pleno del 11 de marzo anterior, el que me fué comunicado con la fecha arriba indicada, bajo el númro 918.

Nº 18. Contra Bernardino Soria no aprehendido por homicidio y Antonio Amaya y Miguel Vega, por cumplicidad en el mismo delito. Comenzó en Coneto el 9 de febrero último del año en cuso. Se recibió en este Juzgado el 4 de marzo de este año, para su prosecución. Con fecha 7 del mismo mes y año, en virtud de no estar comprobada la existencia del cuerpo del delito, se le puso en libertad con las reservas de ley y con fundamento en el artículo 476 del Código de Procedimientos Penales; no aprehendido el primero y su última diligencia de 25 de abril último es un decreto por el que se manda librar un despacho al Juez Municipal de Coneto, para la práctica de algunas diligencias.

Nº 19. Averiguación con motivo de la lesión que sufrió Leandro Aldaco. Comenzó en el Juzgado Municipal de Rodeo el 3 de marzo de este año. Se recibieron las diligencias en este Juzgado el 18 de marzo del mismo mes y año, fecha en que se mandó proseguir la averiguación, y su última providencia del 30 del mes anterior es un decreto por el que se le manda reclamar al Juez de Rodeo un despacho en que se libró, con fecha 28 de marzo del año en curso.

Nº 20. Contra Manuel María Quiñones no aprehendido por el delito Se lesiosiones. Se inició en este juzgado el día 17 de marzo último, se dió orden de aprehensión en contra del procesado el 18 del mismo mes, estando en estado de instrucción, siendo su última diligencia la declaración del testigo José Tinoco.

Nº 20. Contra Gavino Quiñones no aprehendido por homicidio y lesiones y contra Jesús Arreola y González, también no aprehendido por lesiones. Comenzó en este Juzgado el 19 de marzo de este año, se libró orden de aprehensión en su contra, asi como los exhortos de cordillera el 20 del mismo mes y año, siendo su última diligencia de fecha 26 de abril anterior, un decreto por el que por conducto de la Presidencia Municipal, se mandan citar a los heridos Zeferino Gurrola y Manuel González, a efecto de reconocerlos, para ver si ya están sanos de las heridas que les fueron inferidas.

(*Continuará*)

JUDICIALES.

EDICTO.

Juuzgado del Ramo Civil Durango.—En la Testamentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, por providencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, se dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se presente a hacer valer sus derechos; en la inteligencia que mientras comparecen serán representados por el Minesterio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12, libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 3 de 1921.—*Rafael Moreno.* Secretario. 8 v 1

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil. Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Pedro Orozco este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango abril 6 de 1921.—*Rafael Moreno.* Secretario. 26 5 16

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio Durango.—En el juicio de intestado de la Sra. María Mascorro Vda. de Hernández, este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de noventa días contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Gómez Palacio, mayo 2 de 1921.—*E. I. Rcio.* Secretario. 26 5 16

AVISO DE REMATE.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo.—En el juicio ejecutivo civil seguido por el Sr. Felipe Campos como albacea del intestado de la Señorita Esther Martínez y Suarez Real, en contra de la sucesión del Señor Licenciado José Trinidad Martínez, por el pago de la cantidad de veintisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos treinta y seis centavos, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Epigmenio Peña, por decreto fecha diez del mes en curso, señaló las diez de la mañana del día diez del entrante mes de junio, para la venta en almoneda de los siguientes bienes:

Una tercera parte de los terrenos denominados "Santa Clara" ubicados en la novena Zona Nacional del Municipio y Partido de Santiago Papasquiaro, con los siguientes linderos: Al Norte, con terreno nacional "Las Mohoneras", por el Sur "Mesa del Capadero, por el Oriente, terreno Nacional "Potrerillos" y por el Poniente, con terreno nacional "Siete Cienegas" con una extensión superficial correspondiente a dicha tercera parte de 1240 hectáreas, su valor $ 2,498.00.—Un terreno denominado el "Capadero" ubicado también en la Novena Zona Nacional, del mismo Municipio de Santiago Papasquiaro, con una extensión superficial de 396 hectáreas, cuyos linderos son: "Mesa del Capadero" al Sur terreno Nacional "Mundo Nuevo" al Oriente y Poniente, con terreno nacional. Su valor $ 792.00.—Derechos que representa la sucesión del Sr. Lic. José Trinidad Martínez, con el terreno denominado "Mesa del Capadero ubicado en la repetida Novena Zona Nacional del expresado Municipio y Partido de Santiago Papasquiaro, cuyos linderos son: al Norte, terreno Santa Clara, al Sur, terrenos del Capadero, al Oriente y Poniente con terreno Nacional con un extensión superficial de 302 hectáreas 76 aras. El valor de dichos derechos se estima prudencialmente en la suma de $ 200.00.—Casa número 14 de la Calle de Constitución de esta ciudad, con una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte con casa del Sr. Francisco Marín, al Sur calle de por medio con propiedad del Sr. Leopoldo Favela y suceción del Sr. Ricardo Días; al Oriente con propiedad de la Sra Josefa García y al Poniente con propiedad de la sucesión del Sr. Celso Gandarilla, teniende puerta de campo para la calle de Morelos con un frente 5 metros y su valor es de $ 3,000.00,

Sirviéndose de base para la almoneda los precios que se expresan y en la que han sido valuados dichos bienes por el perito Sr. Juan José Díaz.

Lo que se pone en conocimiento del público palos efectos legales.

Santiago Papasquiaro Dgo, mayo 12 de 1921.—*M. Salas Sánchez.* 3 v 2

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Durango.—Por decreto de fecha veintiuno del corriente, el C. Juez concedió licencia a la señorita Rosa Martínez Páura como albacea de la intestamentaría del señor Don Juan F. Páura, para la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará

or medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., abril 25 de 1921.—*Ambrosio Arellano.*

5 v 2

EDICTO

Juzgado de Letras del Ramo Civil, Durango.—En el intestado de la señora María de Jesús García de Iriarte, este Juzgado a concedido autorización al albacea, para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, disponiendo se cite por Edictos publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a las personas a que alude el Art. 1744 del Codigo de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Durango, abril 25 de 1921.—*Rafael Moreno.* Srio.

5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.*—*L. G. Corona*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capttal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona*

16 v 10

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

Durango, diciembre diez de mil novecientos diecinueve. Por admitida la anterior demanda en la vía ordinaria Civil que se propone en contra de la comunidad del Pueblo de Chavarría, perteneciente a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, de este Estado, y muy especialmente en contra del cumunero Jesús María Alemán. Cítese y emplácese a los demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días aumentado con seis más con razón de la distancia, comparezcan a este Juzgado a contestar dicha demanda corriéndoles al efecto traslado de ella tan luego como se presenten a recibirlo, quedando entre tanto estos autos a su disposición en la Secretaría del Juzgado, donde les correrá el término del referido traslado. Por afirmarse que los demandados o sea la comunidad referida no tienen mandatario y que el titulario o poseedor de los títulos de la comudidad lo es el Señor Abraham Alemán, quien a la vez se dice es el que ejercer la autoridad política en la misma, de acuerdo con los incisos A. B y C. fracción 2ª del decreto 39, fecha seis de noviembre de 1909, públíquese esta determinación en un lugar visible al público de la puerta de la finca en donde ejerce sus funciones el expresado señor Abraham Alemán, determinación que además se publicará por tres veces en tres números del Periódico Oficial del Estado y se notificará personalmente a los repetidos Alemán. Artículos 896 y 897 del Código de Procidimientos Civiles. Agréguense los documentos que se mencionan y acompañan como justificante de la acción para que surtan sus efectos. Así por este auto lo proveyó y firmó el C. Juez ante mí. Certifico.—Reyes Valdéz, Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Es copia fiel y sacada de su original que certifico.

Durango, mayo once de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno,* Srio.

3 v 3

EDICTO.

Juzagdo Menor de la Capital, Dgo.—En el juicio ordinario sobre pago de pesos promovido por el señor Juan L. Lozoya en contra del señor José María Martínez Pescador, se dispuso se cite a segunda almoneda de la casa sin número situada en el barrrio nuevo de Chihuahua, comprendido en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, con una superficie de cinco mil metros cua-

drados, compuesta de un patio, un portal, tres piezas habitación y una cosina en la planta baja y dos piezas habitación en los altos; sus linderos son: por el Norte con propiedad de Gabino Montelongo, por el Oriente con propiedad de Carlos Mendiola, por el Sur calle de por medio de Lerdo y por el Poniente con propiedad de Francisco Soria, tiniendo lugar dicha almoneda en el local de este Juzgado a las once de la mañana del día treinta y uno del actual, teniéndose como portura legal las dos terceras partes de la cantidad de mil quinientos pesos con deducción de un diez por ciento.

Lo que se publica por medio del presente en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta Oficina.

Durango, Dgo., mayo 12 de 1921.—*Ambrosio Arellano*, S. I. 3 v 3

AVISO DE REMATE.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo.—En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Sr. Lic. don Hilario Corral, por el pago de la cantidad de DOSCIENTOS PESOS, más réditos al cinco por ciento mensual desde que se constituyó en mora hasta la completa solución del adeudo el C. Juez de 1a. Instancia Epigmenio Peña, por decreto del catorce de los corrientes, señaló las once de la mañana del día treinta y uno del mes en curso, para la venta en almoneda de los siguientes bienes: un terreno cercado denominado "Los Toros," en la cantidad de ciento cincuenta pesos; una huerta en ciento sesenta pesos; y una casa compuesta de tres piezas que son, sala, cocina y recámara, más otro cuarto en ochenta y cinco pesos. Servirán de base para la almoneda los precios q' se expresan y en que han sido valuados bienes por los peritos señores Francisco Melero Carrasco y Ezequiel Melero.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Santiago Papasquiaro, mayo, 16 de 1921.—*M Salas Sánchez*, S. I. 3 v 3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhibidas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó l ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbricas."

Lo que se nótifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignorarse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E Campuzano.—L. G. Corona, Srio—Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignararse su actual domicilio mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 4

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Epitacio Salazar este Juz-

gado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, mayo 11 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario 15 26 5

EDICTO.

Juzgado de Letras en el Ooro.—Estado de Durango.—El juez de Primera Instancia de este Distrito, ordenó convocar á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Señorita Carmen Sáenz Pardo, para que se presenten á deducirlo dentro del plazo fijado por el Artículo 1725 del Código de Procedimientos Civiles.

Santa María del Oro, abríl 21 de 1921.—El Srio I.—*Herminio García Jr.* 15 26 5

EDICTO

Juzgado de Letras de El Oro. Dgo.—En el juicio de intestado del finado Jesús José Saenz, el ciudadano Juez Muncipal por excusa del de Primera Instancia, de este Distrito, por auto de esta fecha, dispuso sean citados los que se crean con dorecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última de las tres publicaciones que de diez en diez dìas se harán en el Periódico Oficial del Estado.

Santa María del Oro, abril 7 de 1921.—El Srio. I *HerminioGarcía*, jr. 15 26 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de el Oro —Estado de Durango.—En el juicio de intestado del finado Walter Posada, el juez de Primera Jnstancia de este Distrito, decreto se combocasen á los que crean tener derecho á los v enes, del intestado, para que se presenten a deducírlo dentro del termino fijado por el Artículo 1725 del Codigo de Procedimientos Civíles

Santa María del Oro abríl 28 de 1921.—El Srio I. *Herminio García Jr.* 15 26 5

EDICTO.

Juzgado. de Letras, Nazas, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado de la Señorita, Marina Reyes, el C. Juez dispuso que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto. que se hará por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Nazas, abril 20 de 1921.—El S. I., *L. H. Reynoso*, 5 15 26

PUBLICACION.

Juzgado de Letras, Gómez Palacio, Dgo.—En el incidente relativo al robo de acciones de la Compañía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. promovido por el Señor Eduardo Avila, el C. Lic. Jesús Alvarez, Juez de Letras de este Distrito Judicial, por auto fecha veinte de los corrientes, dispuso se publiqne en tres números seguidos del Periódico Oficial del Estado, la denuncia presentada por el Señor Eduardo Avila, haciendo saber que el veintidos de julio de mil novecientos trece, fueron robadas en ciudad Lerdo, de la casa habitación de dicho señor, cuatro acciones de la Compañía Industrial Jabonera de la Laguna S. A. emplazando al tenedor o tenedores de los títulos extraviados, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la última publicacion, comparezcan ante este Juzgado, haciéndose constar que los títulos correspondientes a dichas acciones están marcados con los números 45771, 45772, 45773 y 49351, siendo todos al portador.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio para los efectos consiguientes.

Gómez Palacio, abril 23 de 1921.—*E. I. Z Recio*, Srio. 5-15-26

NOTIFICACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Durango.—El Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha y en el juicio ejecutivo seguido en contra del señor Francisco B. Hine por el señor Manuel Carbajal, dispuso prevenir a Ud.: que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones consecutivas que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente a hacer el pago de la cantidad de $8.075 16 (ocho mil setenta y cinco pesos dieciseis centavos) o á fòrmular oposición del embargo practicado en bienes de su propiedad; previniéndole nombrar perito valuador de dichos bienes embargados.

Santa María del Oro, abril 23 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García jr.*—Al C. Francisco B. Hine. 8 v 5

CITACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.—El C. Juez de Primera Instancia de este Distrito en resolución de ésta fecha cita a Ud a fín de que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado para que diga si reconoce ser deudor de la cantidad de nueve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centavos, a los señores Miguel J. Saénz y Luis Acosta por los derechos que han sido subrogados al Sr. Manuel Carbajal.

Santa María del Oro abril 20 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García Jr.* 8 v 5

Al C. Francisco B. Hine.

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería dé la Secretaría de Induitria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1,929, del fundo minero "Cabadeña", con superficie de 3 Hs. y fracción, solicitado por el Sr. Manuel Bolivar, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, núm. 13, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 25 de abril anterior.

Ubicación en Todos Santos, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Fragua", "San Francisco", "Isaura" y el denuncio "El Prospecto".

El punto de partida es la boca-mina del exfundo "Los Mosqueteros", y la mensura se hará como sigue: de allí, se tirará una línea de 188 metros sobre la veta hacia el S. E.; del mismo lugar con rumbo inverso 112 metros, la cual servirá de directríz; en los extremos de esta línea se levantarán perpendiculares de 30 metros al bajo y 70 al alto de la veta para cerrar la figura con dos paralelas a la primera.

El perito que aceptó es el Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, número 5.

Certificado de depósito número 413, por valor de $40.00 o. n., expedido el 8 de febrero anterior

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 9 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos*. 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,447, del fundo minero "San Luis", con superficie de 16 hectáreas, solicitado por el Señor Abdón Alanís, de nacionalidad mexicana, con demicilio en Tepehuanes, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el

Ubicación: sobre parte del fundo caduco "El Cedro", título No. 50962, en la Mesa conocida del Cedro, y como a un kilómetro al Oriente de las casas del rancho de Escobar, en el Mineral de Escobar, municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Sin colindancias.

El punto de partida es una cata antigua conocida con el nombre "El Cedro", y la mensura se hará como sigue:

Cata á No. 1 Norte 100 metros. No. 1 á 2 Poniente 100 metros. 2 á 3 Sur 400 metros 3 á 4 Oriente 400 metros. 4 á 5 Norte 400 metros. 5 á 1 Poniente 300 metros

El perito que aceptó es el Señor Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 441, por valor de $160,00 o. n., expedido el 30 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 130 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 9 de mayo de 1921. —El Agente de Minería, *Eliseo Herrera*. 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2,461, del fundo minero "SANTO DOMINGO", con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el Sr. Gral. Enrique R. Nájera, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitido el 3 del actual.

Ubicación: al Norte del fundo "Socavón", en el Mineral de Avino, municipalidad de Pánuco de Coronado, Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte "El Bolso"; al Sur "Socavón"; hacia el N. E. "Cuatro Amigos" y "Demasías de Monterrey", hacia el S. W. "San Angel," demasías de Monterrey "La Sultana," "Evans" y "Las Estrellas".

El punto de partida es la esquina N. W. del del fundo "Socavón", y la mensura se hará como sigue:

P. p. 1. N. 74° 17' E. 15 metros; 1. 2. N. 74° 17' E. 800 metros; 2. 3 N. 15° 43' W 50 metros; 3. 4. N. 80° 00' W. 45 metros; 4. 5. N. 10° 00' E. 35 metros; 5. 6. S. 74° 17' W. 775 metros; 6. 1. S. 15° 43' E. 100 metros; para cerrar un polígono irregular de seis lados.

El perito que aceptó es el Ing Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 462, por valor de $80.00 o, n., expedido el 30 de abril último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 10 de mayo de 1921. —El Agente de Minería, *P. Vázquez*. 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1930, del fundo minero "San Valentín", con superficie de 1 P. y fracción, solicitado por el Sr. Harold McLeod Cobb, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la falda Poniente del cerro de "La Luz", municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "San Valentín" (el antiguo).

El punto de partida es el que sirvió para la medición del exfundo "Veta de Oro", que está sobre el larguero S E. 68° 45' S-W. de "San Valentín", y la mensura se hará como sigue: de allí, sobre éste se medirán los metros que resulten hasta tocar la mojonera número 8 de "Veta de Oro", que está sobre su larguero Este y sobre el mismo de "San Valentín"; de allí, S-E. 12°30' N-W. 153.82 metros a tocar la mojonera 9 de "Veta de Oro"; des-

pués, con N-E. 77°30' S. W. 100 metros; de allí, N-W. 12°30' S-E. 83. 63 metros al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 452, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 21 del mes pasado abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente número 1928, del fundo minero "Ofelia", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Carlos P. Suayfeta, de nacionalidad arabe, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 25 de abril próximo pasado.

Ubicación en el cerro que dá frente a la Hacienda Anita, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Violeta" y Veta Grande".

El punto de partida es la boca del socavón del exfundo "El Abismo", y la mensura se hará como sigue: de allí, siguiendo el rumbo de la veta hacia el Sur se tirará una línea de 400 metros; en los extremos de ésta se levantarán perpendiculares de 100 metros hacia el E. para cerrar la figura con una paralela a la primera

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 294, por valor de $40.00 o. n., expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 7 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente número 2941.—del fundo minero, "La Cobriza," con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Juan N. Pike, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar metales con ley de plata y cobre y admitido el día 12 de abril de 1921.

Ubicación en las casas viejas de San Juan del Norotal. a un kilometro S. W. del Picacho de Medina, Municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias no tiene:

El punto de partida es un trabajo pequeño que está sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A.—B. S. 45° E. 25 metros B.—C. S. 45" W. 200 metros; C.—D. N. 45" 100 metros, D.—E. N. 45" E. 800 metros, E.—F. S. 45" E. 100 metros, F.—B. S. 45" W, 600 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito número 62, por valor de $ 80 00 oro nacional. expedido el 12 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo. 20 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo—Expediente núm. 2946, del fundo minero "Buena Esperanza", con superficie de 8 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Manuel de la Rocha, para explotar oro y plata, y admitido el día 23 de abril de 1921.

Ubicación en la falda Sur del cerro de La Carbonera, Cuartel de Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: los fundos mineros "San Juan de Mata" y "Ampliación de San Juan de Mata".

El punto de partida es la esquina S E. del fundo de "San Juan de Mata", y la mensura se hará como sigue: A.-B. S. 41° 30'W. 200 metros; B.-C. N. 48" 30'W. 400 metros; C.-D. N. 41" 30'E. 200 metros y D.-A. S. 48" 30' E 400 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 69, por valor de $80 00 oro nacional, expedido el 23 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B C. Quiñones* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2947, del fundo minero "Benito Juárez", con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del Sr. Manuel de la Rocha, para explotar oro y plata, y admitido el de abril de 1921.

Ubicación en el arroyo de La Piedra Bola, Cuartel del Limón, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la intercepción de la veta con el arroyo de la Piedra Bola, y la mensura se hará como sigue: A.-B S. 38° 30'E. 50 metros; B. C S. 51" 30' W 100 metros, C.-D. N. 38" 30' W. 300 metros, D. E. N. 51" 30' E 200 metros, E. F. S. 38" 30' E 300 metros y F. B. S. 51" 30' W. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 68, por valor de $60 00 oro nacional, expedido el 23 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días

útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Induttria y Comercio en Topia. Dgo.—Expediente núm. 2952, del fundo minero "La Providencia", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Cruz L. Herrera y socios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre del , para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 26 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de la Trazolera, Manzana del Monte Largo, Cuartel de la Bajada, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo minero denominado "La Quebrada".

El punto de partida es un pequeño trabajo practicado sobre la veta y la mensura se hará como sigue: A.-B. Este, 100 metros; B.-C. Norte, 50 metros; C.-D. Oeste, 400 metros; D.-E. Sur, 100 metros; E.-F. Este, 400 metros y F.-B. Norte, 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 75, por valor de $40 00 oro nacional, expedido el 26 de abril

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 4 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Induotria y Comercio en Pedriceña, Dgo—Expediente núm. 60, del fundo minero "Mina Grande de la Paz", con superficie de 24 pertenencias, solicitadas por el Sr. Gerald E. Norton, de nacionalidad británica, con domicilio en Durango, 5a. calle Patoni No. 74, a nombre propio y del Sr. John O. Emerson para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación, Mineral de Yerbabuena, Ex-Partido de S. Juan del Río, municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: Carece de colindantes mineros

El punto de partida es, la mojonera Sur Este del fundo minero caduco "Mina Grande de la Paz y la mensura se hará como sigue: 1 a 2 Rumbo Oeste 800 metros, 2 a 3 Rumbo Norte 300 metros, 3 a 4 Rumbo Este 800 metros, 4 a 1 Rumbo Sur 300 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Francisco A. Villaseñor, con domicilio en Durango, calle Pino Suárez No. 97.

Certificado de depósito núm. 319, por valor de $ 240 00 oro nacional, expedido el 4 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, 14 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm 2942 del fundo minero "Buena Suerte," con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Sr. Juan N. Pike, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan de Norotal, a nombre propio, para explotar metales con oro, plata y plomo y admitido el día 12 de abril de 1921.

Ubicación en terreno comunero de los habitantes de San Juan de Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado Durango.

Colindancias: no tiene

El punto de partida es un pequeño trabajo que está sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: A. B. S. 45° E. 100 metros, B. C. S. 45° W. 150 metros, C. D. N. 45° W. 200 metros, D. E. N. 45° E. 1000 metros, E. F. S. 45° E. 200 metros y F. B. S. 45° W. 850 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 63, por valor de $ 200.00 oro nacional expedido el 12 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 20 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2,948, del fundo "La Pales·in,a" con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., para explotar oro y plata, y admitido el 23 de abril de 1921.

Ubicación en el cordón de Pinitos, Cuartel Limón, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene

El punto de partida es un pequeño trabajo que existe sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: A. B. N. 15° W. 200 metros, B. C. N. 75° E. 70. metros, C. D. S. 15° E. 500 metros, D. E. S. 75° W. 100 metros. E. F. N. 15° W. 500 metros y F. B. N. 75° E. 30 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 67, por valor de $ 50.00 oro nacional, expedido el 23 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 30 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones* 3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm 2944, del fundo minero "El Mate," con superficie de cinco hectareas, solicitado por el señor Plutarco C. Almeida, de nacionalidad mexican

on domicilio en Toopia, Dgo., a nombre de Evaisto Paredes, para explotar oro y plata, y admiido el día 22 de abril de 1921.

Ubicación en el cerro de Carbonera, cuartel le Chihuahuilla, municipalidad de Copalquín, Estado de Durango.

El punto de partida es la esquina extrema sur de la cabecera S. E. del fundo "San Juan de Mata," y la mensura se hará como sigue:

Colindancias: el Fundo minero "San Juan de Mata."

A. B. S. 41° 30′ W. 100 metros, B. C. N. 48° 30′ W. 500 metros, C. D. N. 41° 30′ E. 100 metros y D. A. S. 48° 30′ E. 500 metros.

El Perito que aceptó es el señor Ing. Evaristo Paredes, con domicilio en Copalquín, Dgo.

Certificado de depósito núm. 66, por valor de $50.00 oro nacional, expedido el día 22 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 29 de abril de 1921.—El A. de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Indé, Dgo.—Expediente número 31.—A las cinco de la tarde del día dieciocho de marzo anterior, el señor H. C. Meili, Suizo, minero, casado y vecino de Hidalgo del Parral, Chih., presentó ante esta Agencia de Minería, solicitud de concesión minera de diecinueve pertenencias comprendidas en el terreno ocupado por los fundos caducos denominados "Dolores números 1, 3, y 4," caducidad decretada por la Secretaría del Ramo, los dos primeros, en 21 de junio y el último en 27 de mayo de 1920; fueron amparados por títulos 12855, registro 15249; 12854, registro 12248 y 12856, registro 15250; habiéndose publicado en la tabla de avisos treinta días que vencieron el 30 de diciembre y 11 de febrero anteriores; ubican en terrenos de La Rueda, Municipio de Villa Ocampo, de este Distrito. Las vetas corren aproximadamente de Sur a Norte, y las explotará por oro, plata, plomo y cobre; y seguirá designándolas "Dolores Números 1, 3, y 4."

Identificación: Al Norte, un cerro redondo; al Sur, un cordón largo; al Oriente un cerro canteroso y al Poniente el cerro de San José. Tiene como única colindancia un fundo nuevamente solicitado por los señores Reyes, que respetaré, quedando al Sur de "Dolores número 1;" existen en este fundo trabajos antiguos con profundidad de 8 a 20 metros, y dos catas superficiales; Localización: Será exactamente igual al terreno cubierto por los planos y títulos anteriores

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar planos, al señor Ing Francisco Chávez Holguín, vecino de Parral, Chih., quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo. a 6 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 30 A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día dieciocho de marzo del corriente año, presentó ante esta Agencia de Minería, el señor H. C. Meili, Suizo, casado, minero y vecino de Hidalgo del Parral, Chih., solicitud de conseción minera de siete pertenencias comprendidas en el fundo minero caduco denominado "Dolores núm. 2," ubicado en terrenos de la Hacienda de la Rueda, Municipio de Villa Ocampo de este Distrito. La Secretaria de Industria, decretó su caducidad el 21 de junio; publicandose en la tabla de avisos hasta el año) 11 de febrero del año actual; quedando libre para ser denunciada. El terreno fué amparado por título 12853, registro 15247.

La veta corre aproximadamente de Norte a Sur.

Identificación: Al Norte, un cerro redondo; al Sur, un cordón largo; al Oriente, un cerro canteroso y al Poniente el cerro de San José. La explotará por oro, plata, plomo y cobre; y seguirá designándola "Dolores Número 2."

Colindancias: Al Norte una nueva solicitud de seis pertenencias con el nombre de "Guadalupe" presentada por los señores Reyes, que respetaré; Las medidas se localizarán enteramente iguales a las amparadas por los planos y título antiguos.

Admitida esta solicitud sin perjuicio de torcero, se nombró perito para medir y levantar planos al señor Ing. Francisco Chávez Holgín, vecino de Hidalgo del Parral, domiciliado en la calle de Ojinaga Número 36, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo. a 6 de mayo de 1921.—El Agente de Minería.—*E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 29.—A las dos y cuarenta minutos de la tarde del día catorce del corriente se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Miguel Barraza, vecino de Hidalgo del Parral, Chih., solicitando para la Sociedad Barraza Hermanos, con poder amplísimo, la concesión de cuatro pertenencias mineras comprendidas en el fundo minero caduco denominado "La Niña."

Esta Agencia registró la solicitud el día de su fecha bajo el número 29.

Ubicación: Terrenos de este Municipio, cita en la falda Oriente del cerro de Tres Marías."

Colindancias: Al Sureste "El Repecho" y Amazón Reducción Núm. 1; al Poniente, "Tres Marías;" ignórase si las tiene por los demás rumbos. La veta tiene dirección aproximada de Sureste a Noreste, existiendo en ella cateos antiguos. Los metales que se proponen extraer, son: plomo, plata y oro, dejándole su nombre "La Niña."

Admitida esta solicitud sin perjuicio de terce-

ro, se nombró perito para medir y presentar los planos, al práctico señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 21 y siguientes del Reglamento de la Ley de Minería, quedando abierto desde hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Indé, Marzo 28 de 1921. - El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de la Secretaria de Industria y Comercio en Topia Dgo —Expediente número 2943, del fundo minero "La Plomosa" con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor Frank L. Foreman, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio. para explotar oro, plata y plomo, y admitido el día 12 de abril de 1921.

Ubicación a uno y medio kilómetro al Oriente del cerro de las bateas; municipalidad de Tamazula, Estado de Durango. Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un trabajo pequeño que está sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

A. B. S. 45° E. 150 metros, B. C. S. 45° W. 150 metros, C. D. N. 45° W. 200 metros, D. E. N. 45° E. 500 metros, E. F. S. 45° E 200 metros, F. B. S. 45° W. 350 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 64, por valor de $100.00 pesos oro nacional expedido el día 12 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 20 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

DIVERSOS

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejércit[o] adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la Repúblic[a] se ha instalado en esta Capital, una oficina qu[e] se dedicará exclusivamente a tramitar lo relat[i]vo a las pensiones a que tengan derecho aquell[as] personas que hayan perdido a sus deudos en a[c]ción de guerra. El mismo primer Magistrad[o] compenetrado de la ingente necesidad que habí[a] de establecer en cada Estado una oficina com[o] la de que se trata, se sirvió comisionarme par[a] instalarla en esta ciudad, recomendándome, p[or] conducto del Jefe de su Estado Mayor, que n[o] omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y da[r] todas las facilidades necesarias a los deudos d[e] los muertos en campaña, a efecto de que, lo[s] que se crean con derecho, no tropiecen con dif[i]cultades para cobrar la pensión que en justici[a] les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento d[el] pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina d[e] referencia quedó ya provisionalmente instalad[a] en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1[o] Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.* Rúbrica. 1o. my. 30 jun

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sin[o] que se concretan a buscarlos por las Plazas [y] Paseos públicos o bien fijan en las ventanas d[e] sus respectivos domicilios avisos solitándolos, s[e] permite recordarles que el Supremo Gobiern[o] del Estado, preocupándose por el bienestar de[l] obrero y el fomento de los negocios en el propi[o] Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrer[o] número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son ente[ra]ramente gratuitos y en donde se atenderán, co[n] toda eficacia, las solicitudes que ante la mism[a] le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando solicite[n] trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—E[l] Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 29 DE MAYO DE 1921. NUM. 43.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

ECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores l Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los rtes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al blico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, mpre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto e tenga relación con su carácter de Funcionario Públi-; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan- el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca- graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA- RES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN- A TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 2 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del tado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios neros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen- vos palabra la primera inserción y de un centavo las ul- iores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA- ENDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ntribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 135.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Durango, se declara legítimamente instalado y abre hoy, veinticinco de mayo de mil novecientos veintiuno, el período extraordinario de sesiones a que fué convocado por Decreto número 134 de su Diputación Permanente."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 25 de 1921. *M. Machado*, D. P.—*José Enríquez*, D. S. —*Everardo Gámiz*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, mayo 25 de 1921. —*E. R. Nájera.*—El Secretario Interino del Despacho, *Vicente Guerrero.*

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 56 de la Ley Electoral vigente para la verificación de las elecciones municipales en el Estado de Durango; teniendo en consideración el resultado obtenido por la Junta Provisional de Gobierno constituida en Junta Computadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley referida, instalada con fecha 19 de diciembre del año próximo pasado en el Municipio de Nombre de Dios, para calificar las elecciones verificadas en ese lugar; teniendo además en cuenta que la H. Legislatura del Estado no recibió ninguna protesta durante el término legal, y atendiendo, por último a que ningnno de los ciudadanos declarádos Regidores por la citada Junta Computadora está incapacitado legalmente para desempeñar dichos cargos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Art. 1o.—Se declaran electos Regidor[es] para integrar el Municipio de Nombre d[e] Nombre de Dios durante el presente añ[o] de 1921 a los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS.

1o. Zacarías Fuentes.
2o. Juan Ignacio Durán.
3o. Juan F. Alvarez.
4o. Francisco Ríos.
5o. José M. Orona.

SUPLENTES.

1o. José Ortiz.
2o. Luis G. Aceval.
3o. Agustín Tovar.

Art. 2o.—Los mencionados ciudadano[s] tomarán posesión de sus cargos el día si[-] guiente al en que se reciba el presente De[-] creto.

Por tanto mando se imprima, publiqu[e] y comunique a quienes corresponda par[a] su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutiv[o] del Estado de Durango, a los 25 días de[l] mes de mayo de 1921.—*E. R. Nájera.*— El Secretario Int. del Despacho, *Vicent[e] Guerrero.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 18 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

El ciudadano Cárdenas.—Tomo la palabra para manifestar que estoy enteramente de acuerdo con lo propuesto por el ciudadano Martínez Q.; y por tal motivo me permito suplicar de la manera más atenta y respetuosa a la Secretaría que se sirva librar oficios a la Recaudación de Contribuciones y a la Tesorería Municipal de la Capital, pidiéndoles que informen a esta H. Cámara si el ciudadano Antonio Rodríguez tiene bienes raíces.

Por otra parte, y ya que se ha presen-

:ado el caso, creo conveniente indicar que os Jueces son muy poco escrupulosos y ue no atienden a sus negocios de la manera que debían hacerlo. Así mismo me permito hacer presente al ciudadano Mahado, quien también tiene mucha práctica como el que habla sobre esta clase de suntos, que para otorgarse una fianza de 500.00 es necesario presentar el certificado correspondiente del Registro Público de la Propiedad.

El ciudadano Campillo.—Con objeto de que se traigan los datos necesarios para on vista de ellos dar nuestro voto con tola conciencia sobre el asunto que está a liscusión, e igualmente para que se satisagan las formalidades reglamentarias, suplico atentamente a la Comisión Dictaminadora que se sirva hacer la moción uspensiva respecto al debate del dictamen hasta en tanto se recaben los datos de que e ha hablado.

El ciudadano Cárdenas.—Hago presenté que estoy de acuerdo con el ciudadano Campillo en lo que respecta a que se recaben los datos para ilustrar el criterio de a H. Cámara acerca del estado de insolvencia del ocursante, pero no sobre que se presente la moción suspensiva de la discusión del dictamen como lo propone dicho señor, pues creo que basta con suspender de una manera enonómica el debate hasta que se tengan los informes aludidos.

El ciudadano Presidente.—Disponiendo el Reglamento que una moción suspensiva debe satisfacer las formalidades que en el mismo se prescriben, creo que el ciudadano Cárdenas debe proceder conforme a tales disposiciones, pues de otra manera no se puede suspender la discusión.

El ciudadano Cárdenas.—A fin de evitar discusiones que han tenido como causa la moción suspensiva, suplico atentamente a la H. Cámara me permita retirar el dictamen para presentarlo de nuevo cuando ya se hayan tenido los datos necesarios respecto a si el ciudadano Antonio Rodríguez posee bienes raíces.

Consultada la Cámara sobre la pertinencia de la proposición del ciudadano Cárdenas, se resolvió por la afirmativa.

Acto seguido, la Secretaría hace presente qae continúa a discusión la partida número 19, que se refiere a un Preceptor de la Escuela de Niños de la Cabecera de San Luis del Cordero, discusión que se suspendió en la sesión anterior por haberse acordado levantar ésta en virtud de lo avanzapo de la hora.

La partida de referencia es como sigue:

19 Un Preceptor, a cincuenta pesos mensuales............$ 600 00

El ciudadano Machado.—Tomo la palabra para manifestar que estoy enteramente de acuerdo con la partida que se consulta, porque como ya lo manifesté en la sesión anterior, el pueblo de San Luis de Cordero es de poca importancia, pues por los datos que he tomado del censo de 1910 he venido en conocimiento de que en aquella fecha la población del lugar citado no llegaba ni a mil habitantes y por lo tanto no es exacto el número de tres o cuatro mil habitantes que indicó el ciudadano Cárdenas, quien debía suministrar datos ciertos. En vista de tales consideraciones soy del sentir que se presupuestúe una escuela de tercera clase para la cabecera del Municipio mencionado, pues si se acuerda una escuela de primera clase, dará por resultado que el Ayuntamiento se vea obligado a renunciar en maza porque no podrá tostener un establecimiento de esta categoría.

El ciudadane Cárdenas.—Mi proposición sobre que se establezca una escuela de primera clase en la Cabecera del Municipio de San Luis de Cordero, tiene como base lo prevenido por la Ley de Instrucción Primaria, que las Cabeceras de los Municipios deben tener escuelas de la categoría que he indicado y porque es obligación de los Ayuntamientos establecerlas. Si por las condiciones precarias de algunos Municipios no es posible dar cumplimiento a la Ley, en tal caso será conveniente roformarla; pero mientras que ésta subsista, es necesario acatarla. Por otra parte, si el Ayuntamiento está imposibilitado por la falta de los elementos necesarios para establecer las escuelas que determina la Ley, culpa será de la Legislatura porque no le acuerda los recursos suficientes para tal fin.

El ciudadano Pereda.—Parece ser que en el presente año ha estado funcionando en la Cabecera del Municipio una escuela de tercera clase para niños y en tal caso no se ha acatado con la Ley, debido esto quizá a que el Municipio citado carece de los recursos necesarios para sostener una escuela de primera clase.

El ciudadano Gámiz.—Conforme a mi sentir creo que si puede establecerse la escuela de primera clase en San Luis de Cordero y que ésta deje de funcionar como ha pasado en algunos Municipios del Estado, quienes han clausurado la mayor parte de las escuelas, pues entiendo que el expresado Muncipio cuenta con los recursos para el sostenimiento de dicha escuela; ademas, si existen escuelas de tercera clase en algunas Cabeceras de Municipio, se debe única y exclusivamente a las circunstancias económicas difíciles porque han atravesado en los actuales tiempos; pero no es la Legislatura la que debe aprobar una ley que venga a contrariar otra que este en vigor, sino evitar que tal cosa suceda.

El ciudadano Pereda.—Tomo la palabra para manifestar que estoy enteramente de acuerdo con la observación que acaba de hacer el ciudadano Gámiz.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y declarado con lugar a votar, fué desechada la partida al debate, contra los votos de los ciudadanos Gómez Palacio y Machado.

Este señor.—Tomo la palabra únicamente para manifestar que si mi voto ha sido en contra no es porque me haya querido oponer a las disposiciones de la Ley sino porque de aprobar la escuela de primera clase daremos lugar a que se nos juzgue como unos inconscientes, que no sabemos lo que hacemos y que ignoramos las circuustancias en que se encuentran las pequeñas poblaciones del Estado.

El ciudadano Cárdenas.—Habiendo sido desechada la partida número 19 tal como la consulta el Ayuntamiento, me permito proponerla en la siguiente forma:

19 Un Director, a setenta y cinco pesos mensuales.........$ 900 00

El ciudadano Tovalín.—Conforme a mi sentir creo que no debemos apegarnos de una manera muy estricta a la ley; si la Cámara ha tenido esa misma idea para formar los Presupuestos, entiendo que debemos fijar al Director de la escuela un sueldo de setenta y cinco pesos mensuales.

El ciudadano Presidente.—Me permito manifestar al ciudadano Tovalín que el Presupuesto que consulta la Dirección de Enseñanza Primaria, corresponde al de una escuela de tercera clase.

El ciudadano Cárdenas.—Tomo la palabra para manifestas al ciudadano Tovalín que los datos que ha suministrado la Dirección General de Enseñanza no son leyes; y que la misma Dirección tomando en cuenta las condiciones económicas de cada Municipio, ha formulado los Presupuestos de Egresos en el Ramo de Instrucción, pero de una manera económica y no en la forma de ley como se ha creído.

El ciudadano Machado.—Habiendo acordado la H. Cámara que se consigne en el Presupuesto al debate la partida que corresponde a una escuela de primera clase, digo que en lo sucesivo daré mi voto afirmativo, fundándome en lo que dijo una vez el ciudadano Pereda, que vivimos de ilusiones, como se las harán los habitantes de la población de San Luis de Cordero, creyendo que viven en lugar de importancia.

El ciudadano Gámiz.—En vista de las dificultades que se han suscitado al discutirse los Presupuestos de Instrucción Primaria de los Municipios, dificultades que se deben a las deficiencias de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria vigente, me permito suplicar a la H. Cámara se sirva hacer atenta excitativa al ciudadano Diputado Soto para que a la mayor brevedad posible presente el dictamen sobre las reformas propuestas a la mencionada Ley de Enseñanza, iniciadas por el que habla, pues entiendo que dichas reformas vendrán a subsanar algunas deficiencien-cias que han dado origen a serias dificultades.

La Presidencia.—Se suplica atentamente al ciudadano Diputado Gámiz, que al terminar la discusión del Presupuesto se sirva hacer la moción respectiva o bien al concluir la sesión.

El ciudadano Luna.—Tomo la palabra para manifestar únicamente que la Cámara debe sujetarse estrictamente a la Ley y que la Presidencia es quien tiene que imponer tal obligación,

La Secretaría.—Continúa a discusión la partida propuesta por el ciudadano Cárdenas.

El ciudadano Návar.—Tengo entendido que la Cámara desea establecer una escuela de primera clase y que de ser así, lo propuesto por el ciudadano Cárdenas no guarda relación con la categoría de la escuela de referencia.

(Continuará.)

uzgado de Letras de S. Juan del Río, Dgo.

ISTA de las causas en giro con que da cuenta este Juzgado en la Visita General de Cárcel que tiene lugar hoy.

Concluye.

Nº 22 Contra Baltazar Ayala, no aprehendido por abuso de confianza. Comenzó en el Juzgado 1o. del Ramo Penal de la ciudad de Durango, por consignación que hizo el Agente 1o. del Ministerio Público el 25 de septiembre del año anterior. El mismo Juez del Ramo Penal remitió a este Juzgado las diligencias respectivas en virtud de no ser él competente para conocer del asunto por haberse perpetrado el delito en Estación Gabriel, jurisdicción del Municipio de Pánuco de Coronado, cuya remisión fué el 18 de marzo, siendo su última diligencia, un decreto de 28 de abril último por la que se mandan librar despachos al C. Juez de lo Criminal en turno de la ciudad de Durango, para que se sirva declarar al C. Tomás Marrufo y al Municipal de Pánuco de Coronado, para que declare al C. Margarito Soriano, vecino de Villa Madero.

No. 23. Contra Antonio Mendoza, no aprehendido por lesiones. Comenzó en este Juzgado por consignación del Presidente Municipal el 2 de abril anterior fecha en que se mandó abrir la averiguación, se libró orden de aprehensión en contra del procesado el 3 del mismo mes, y su última diligencia de 23 del mes anterior es la declaración del testigo de sanidad Isabel Solórzano.

No. 24. Averiguación con motivo de la lesión que recibió la señora Nicomedes Olguín. Comenzó en este Juzgado el 6 de abril anterior. Auto de prisión en contra de Maximiano Gándara el 7 del mismo mes de abril, en libertad bajo de fianza, siendo su estado de instrucción y su última diligencia de 30 de abril anterior es la razón de haber pasado lista semanaria el acusado.

No. 25. Contra Conrado Martínez, no aprehendido por lesiones. Comenzó en este Juzgado el 18 de abril anterior. Se presentó voluntariamente. Con fecha 19 se libró orden de aprehensión en su contra y se mandaron librar los exhortos respectivos por los rumbos de estilo, y su estado de instrucción en la diligencia de 28 de abril anterior en que consta el dictamen del perito José Ponce Rentería.

No. 26. Contra Ciriaco Ibarra por robo. Se comenzó en el Juzgado 1o. de lo Penal de la ciudad de Durango, por consignación que hizo el ciudadano Agente 1o. del Ministerio Público, dándose por recibida la consignación el 28 de febrero de este año, con las diligencias practicadas en Pánuco de Coronado, en el Juzgado 1o. Penal de la ciudad de Durango, el cual dictó acto de sultura en favor de Ibarra, el 3 de marzo del corriente año, siendo revocado dicho acto por el Superior el 6 de abril. Y a virtud de haberse declarado incompetente el ciudadano Juez 1o. Penal de la ciudad de Durango, por haberse perpetrado el robo en jurisdicción de este Distrito Judicial. Se remitió a este Juzgado el 16 de abril último, en donde se recibió el 25 del mismo mes, fecha en que se mandó proseguir la averiguación y librar un despacho al ciudadano Juez Municipal de Pánuco de Coronado, para que declare al quejoso señor Alberto Rodríguez, a fin de que justifique las circunstancias constitutivas del robo.

No. 27. Contra Flavio Rodríguez no aprehendido por el delito de robo. Comenzó en el Juzgado Municipal de Canatlán el 28 de marzo de este año. Se recibió en este Juzgado el 25 de abril último y su última diligencia de la misma fecha es un decreto en que se da por recibida dicha causa y se manda proseguir la averiguación.

No. 28. Contra Víctor López, no aprehendido por homicidio. Comenzó en el Mineral de Yerbabuena Municipio de Rodeo el 24 de abril último y se recibió en este Juzgado el 30 de abril anterior, siendo esta su última diligencia.

San Juan del Río, mayo 2 de 1921.—El Juez de Letras, *Floretino Soto.*—El P. I. de la J. P. de G. *R. Villegas F.*—El Síndico del H. A., *A. Betancourt.*—El Comisionado de Cárcel *J. Vázquez.*—El Juez Municipal, *José M Campa.*—Asistencia, *Isidro Salazar.*—Asistencia, *Pantaleón Padilla.*

Fé de erratas del Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial número 41 de fecha 22 de mayo del corriente año.

Dice: Artículo único.—Se reforman los artículos 2º, 8º, 21, 23, 24, 28, 32, 35, 39, 43, 48, 49 fracciones I y X, 57, 59 fracción IV, 189 fracciones II y III, 93 fracción VIII que se le adiciona, 115, 155, 170, 194, 217 y 225 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Administración de Justicia, en los siguientes términos:

"Debe decir:—Artículo único:—Se reforman los artículos 2º 8º, 21, 23, 24. 28, 32, 35, 39, 43, 48, 49 fracciones I. y X, 57, 59 fracción IV, 89 fracciónes VI, X, y XIII y se le adiciona la XIV, 91 fracción I, 92 fracciones II y III, 93 fracción VIII que se le adiciona, 115, 155, 170, 194, 217 y 225 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Administración de Justicia, en los siguientes términos:

TRANSITORIO.

DICE: Artículo único:—"despues de su publicación".—Debe decir: "después de la fecha de su publicación."

Durango. 31 de mayo de 1921.—El Jefe de la Sec. 8ª, F. Zúñiga.

INSTITUTO ANTIRRABICO.

DURANGO, MEX.

RELACION de las personas asistidas en el Instituto Anti-rábico de Durango, durante el mes de abril de 1921.

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de Marzo y lo terminaron en el de Abril de 1921: Marcelino Hernández, Margarito Ramsón y Adolfo Cisneros.

Personas que comenzaron y terminaron el tratamiento en el mes de Abril de 1921: Bárbaro Espinosa.

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de Abril de 1921, y lo terminarán en el de Mayo.........................

De las personas asistidas en Abril de 1921, habiendo empezado, en marzo o en el mismo mes de Abril de 1921.

Fueron inoculados por:

Animales cuya rabia se comprobó: 2
Animales muy probablemente rabiosos: 2
Animales sospechosos.

NOTA.–Fueron 4 las personas asistidas en el Instituto Anti-rábico de Durango, durante el mes de Abril de 1921. Se inocularon previa trepanación 16 conejos y se preparó un litro de caldo esterilizado.

Durango, 30 de abril de 1921.—El Director del Establecimiento, *Víctor Flores Santacruz.*

REMATE.--PRIMERA ALMONEDA.

Recaudación de Contribuciones de Gómez Palacio, Dgo.—Para cubrir el Adeudo Fiscal, de la cantidad de $ 4861.81 CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, más los gastos de embargo, que se practicó en bienes de los señores Antonio y José Luis Lavín, por concepto de contribuciones que adeudan a la Dirección General de Rentas en el Estado, por sus predios rústicos denominados, Santa Librada, Acatita, Santa Rita, Tetillas, Loma Verde y Los Zarcos, ubicados en el Municipio de Nazas, Durango, y Agueje de León y Agueje de Espíritu Santo ubicados en el Municipio de Mapimí, Dgo., se rematarán al mejor postor dos fincas urbanas con ubicación en esta ciudad; la primera en la calle Allende Norte Núm. 87, con una extensión de terreno de 560 quinientos sesenta metros cuadrados constando de cinco habitaciones y cuatro dependencias; la segunda ubicada en la calle Santiago Lavín Oriente Núm. 46, con una superficie de 256 doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, constando de 5 habitaciones y 2 dependencias, con un valor fiscal, ambas fincas, de $ de 7500.00 SIETE MIL QUINIENTOS PESOS según padrones de la Tesorería Municipal, y se admitirá por postura legal lo que exceda de las dos terceras partes de dicho valor fiscal.

El remate tendrá verificativo el día 11 once de junio de 1921, a las 10 diez de la mañana en la Oficina que ocupa la Recaudación de Contribuciones de esta Ciudad.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

Gómez Palacio, Dgo., 26 dé mayo de 1921.—El Agente Fiscal, *A. Márquez.*

2 v 1

JUDICIALES.

CEDULA HIPOTECARIA.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En la demanda hipotecaria que el señor Miguel Ojeda, por sus propios derechos promueve contra el señor Leopoldo Beltrán, la parte actora presentó como fundamento de su acción un documento privado debidamente reconocido, y las diligencias preparatorias en que está agregado dicho documento, de fecha el 27 de junio de 1920 en este Mineral, otorgado por el señor Leopoldo Beltrán a favor del señor Miguel Ojeda vecino de Tamazula, ante los testigos ciudadanos Plutarco C. Almeida y Antonio Cosío, mayores de edad y de esta vecindad. De dicho contrato aparece: que el señor Miguel Ojeda es acreedor de la cantidad de (40) cuarenta damajuanas de vino mezcal que con sus costas estima en la cantidad de $ 800 00 ocho-

ıentos pesos, con garantía de hipoteca, sin inte-
s del tanto por ciento, siendo el deudor el señor
eopoldo Beltrán, y el término del contrato
nció el día 15 de enero del año en curso. Para
arantizar la suma arriba indicada el señor Bel-
án hipotecó etpecial y señaladamente la finca
ıstica de su propiedad denominada "El Llano
e Gaxiola" ubicado en la Municipalidad de Ta-
azula, y que adquirió por herencia de su padre.
n virtud de venir la demanda en forma, por au-
ı fecha de hoy, se dispuso expedirse la cédula
ipotecaria respectiva, la que a emás de publicar-
e en el Periódico Oficial del Estado inscribirse en
Registro Público de la Propiedad, se fijará en
lugar más aparente de la finca grabada. Y en
irtud de las constancias que preceden, queda su-
ta a juicio hipotecario, la finca rústica del señ r
eopoldo Beltrán denominda "Llano de Gaxiola,"
cual se hace saber a las autoridades y al público
ara que no se practique en la mencionada finca,
ingún embargo toma de posesión, diligencia pre-
autoria o cualesquiera otra que entorpezca el jui-
io o viole los derechos adquiridos por el señor
Miguel Ojeda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo pre-
eptuado por el artículo noveci ntos sesenta y
uatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo. mayo 20 de 1921 *J. Moreno.*

3 v 1

CEDULA HIPOTECARIA.

El Lic. Jesús Alvarez, Juez de Letras del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Estado de Durango, hago saber:

Que por escrito fecha diecisiete de mayo del corriente año, el Sr. D. Marcelino Antón, por sus propios derechos, se presentó ante este Juzgado demandando en la vía sumaria e hipotecaria al Sr. D. Pablo Valenzuela, el pago de las cantidades de setenta y cinco mil pesos y cuatro mil doscientos pesos, capital e intereses, respectivamente, vencidos estos últimos hasta el veinte de marzo próximo anterior, el de los intereses convenidos, el de los daños y perjuicios, gastos y costas del juicio.

Como fundamento de su acción, presentó el testimonio de una escritura pública otorgada en la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintiuno de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Notario Público Lic. Jesús M. del Bosque, por el Sr. D. Marcelino Antón y su esposa Dª Josefa Ugarte de Antón, de una parte y de la otra el Sr. D, Pablo Valenzuela y su esposa Dª Consuelo Gómez Palacio de Valenzuela, y del cual aparece: Que el expresado Sr. Antón con el consentimiento de su nombrada esposa dió en venta real y enagenación perpetua al citado Sr. Valenzuela las siguientes propiedades:

I.—Terreno ubicado en la manzana número treinta y tres de Ciudad Gómez Palacio, correspondiente al fraccionamiento de la hacienda de Santa Rosa, con una extensión de sesenta metros de frente, al Poniente, por cuarenta metros de fondo, al Sur, bajo las siguientes colindancias: al Oriente, propiedad de D. Guillermo Valencia, Rafael Orozco y Plácido Menchaca, por el Norte, con propiedad del Sr. Francisco de P. Venzor y Anselmo Pérez; por el Poniente. calle de por medio, con propiedad de los Sres. Francisco Rivas. Manuel Saldivar y Guillermo Valencia, y por el Sur, calle de por medio, con propiedad de José Rodarte y Encarnación Mendoza.

II.—Terreno ubicado en la manzana núm. 33 de la Ciudad de Gómez Palacio, correspondiente al segundo fraccionamiento de los Sres. Santiago Lavín Sucesores, con una area de 240 metros cuadrados o sean 12 metros de frente, al Poniente, por 20 metros al Sur, bajo las colindancias siguientes: al Oriente, propiedad de Estanislao Estrada; al Norte, propiedad de D. José Velázquez; al Poniente, calle del Escorial y al Sur, calle del Retiro.

III.—Terreno y finca ubicados en la manzana núm. 6, con una axtensión de 40 metros de frente por 40 metros de fondo, colindando: al Norte, con propiedad de D. Abraham Terrazas, al Oriente, con la calle de Ampuero; al Sur, con la calle del Sol y al Poniente, con propiedad de D. Abraham Luján.

IV.—Terreno y finca ubicados en la manzana núm. 23, lote primero, con una extensión de 24 metros cincuenta y siete centímetros de frente, por 38 metros ochenta centímetros de fondo, colindando: al Norte, con propiedad de Dª Juana Rodríguez; al Oriente, con la del Sr. Domingo Adame; al Sur, terreno de Rita Enríquez y al Poniente calle de Burgos.

V.—Finca y terreno ubicados en la esquina Este, de la manzana núm. 25 de la propia Ciudad, siendo dos fracciones de terreno contiguos, las que constituyen esta propiedad; siendo sus dimensiones: una fracción mide 20 metros de frente, por 40 de fondo y colinda: al Norte, con propiedad de D. Diodoro Sánchez; al Poniente, propiedad de D Jesús Silva; al Sur, con propiedad de D. Francisco de P. Venzor, y al Oriente, calle de por medio, propiedad de D. José González Treviño. La otra fracción de terreno, contigua a la anterior, ocupa una superficie de 20 metros en cuadro, con las siguientes colindancias: al Sur, calle de por medio, con finca de D. Plácido Menchaca; al Poniente, finca de D. Jesús Silva; al Norte, propiedad antes descrita y al Oriente, calle de por medio

VI.—Finca urbana ubicada en la manzana núm. 29 fraccionamiento de los terrenos de la Hacienda de Santa Rosa ubicada en una superficie de diez metros de frente por 20 de fondo, bajo las siguientes colindancias: al Norte, calle de por medio, con propiedad de D. Leonardo Sánchez; al Oriente y Sur, propiedad del Sr. Reyes Godoy y actualmente de D. Marcelino Antón, y al Poniente, calle del Escorial.

VII.—Finca urbana ubicada en la manzana nº 33 correspondiente al fraccionamiento de la antigua Hacienda de Santa Rosa, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, bajo las siguientes colindancias: al Norte, calle sin nombre; al Oriente, propiedad de Juan Rivas y Anselmo Pérez; al Sur, propiedad de este último y al Poniente, calle de Rascón. Y se encuentran registradas con fecha 23 de enero de 1919, bajo el núm.

1529, a fojas 167 y 168 vuelta, del libro número uno, tomo decimo quinto del Registro Público.

VIII.—La ubicada en la manzana num. 9 compuesta de seis piezas con excusado, cocina y patio chico cada una en una serie, y en otra, pues se trata de una vecindad, siete piezas con cocina y patio chico cada una y un zaguán edificadas en un terreno que forma el cuarto de manzana núm. IX y que mide 49 metros por lado, siendo sus colindancias: al Oriente, con terrenos de la Hacienda de Santa Rosa; al Poniente y Sur, terrenos de la Cía. «Propiedad Urbana de Gómez Palacio, Sociedad en Comandita'' y por el Norte calle de por medio con la Fábrica de Guayule; por la cantidad de treinta y siete mil quinientos dólares que el comprador se obligó a pagar mediante giros sobre Estados Unidos de Norte América, en cuatro anualidades de nueve mil trescientos setenta y cinco dólares cada uno, obligándose a enterar el primer abono del precio dentro de un año que comenzaría a correr desde la fecha del contrato o sea desde el veintiuno de septiembre del año próximo anterior, y las otras tres anualidadee sucesivamente en los tres años sfguientes, reconociendo intereses a razón de doce por ciento anual sobre el importe total de dicho precio durante la primera anualidad y también ulteriormente por los saldos que fueran quedando insolutos, bajo el concepto de que el pago de intereses se haría semestralmenmente y el primer semestre se cumplió el veinte de marzo anterior Para seguridad del pago tanto del principal como de los intereses estipulados constituyó el deudor Sr. D. Pablo Valenzuela, con el consentimiento de su esposa Dª Consuelo Gómez Palacio de Volenzuela, en favor del Sr. Antón, hipoteca especial, expresa y señalada en primer término sobre todas la propiedades antes descritas. Que el propio acreedor presentó también como fundamento de su acción, certificaciones relativas a que el Sr. Valenzuela no tenía registradas a su favor otras propiedades que la casa núm. 3 de la calle Independencia, Oriente, ubicada en esta población y embargada por el Sr. Emilio Pesquera, y las fincas compradas al mismo Sr. Antón que reportan el gravamen hipotecario de que se ha hecho mérito; que al ser requerido de pago el Sr. Valenzuela en demanda ejecutiva que le promovieron los Sres J. S. Orozco y Cía. ante el Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Torreón, sobre entrega de algodón, no pudiendo verificar dicho pago se le embargaron el nueve de diciembre de mil novecientos veinte, por designación de su apoderado Sr. D. Luís Armendáriz, quien expresó obraba por instrucciones de su mandante el predio rústico denominado "San Rafael de Bella Vista'' ubicado en ol Cuartel de Tejamen, Municipalidad de Canatlán, y según certificado del Registro Público de la Propiedad, aparece que por escritura de diecisiete de noviembre de mil novecientos cinco el Sr. Valenzuela vendió dicho predio al Sr. Victoriano Manzanera; comprobrando así la insolvencia del deudor e incapacidad del mismo para pagar sus deudas.

El Juzgado dió entrada al juicio sumario hipotecario por auto fecha veintiuno del corriente mandando expedir, publicar y registrar las cédulas hipotecarias, declarando además, que por virtud de las constancias que preceden, quedan las fincas descritas y deslindadas anteriormente, de la propiedad actual del Sr. D. Pablo Valenzuela, sujetas a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en ellas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos adquiridos sobre ellas por el repetido Sr. D. Marcelino Antón.

Gómez Palacio, Dgo., mayo 24 de 1921—*Alvarez.—E I. Recio*, Srio.

PRIMERA ALMONEDA.

Juzgado de Letras de C Lerdo, Dgo.—Un timbre de a cincuenta centavos.

En el juicio hipotecario promovido por el Licenciado don Arnulfo M. Siller, como apoderado de don Federico Crespo y continuado por el señor Licenciado don Everardo Siller contra D Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, el C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia, por Ministerio de la ley, por auto de veintiseis de los corrientes, dispuso: que en virtud de haber sido nulas las convocatorias anteriores de remate, acordadas por autos de fechas diesisiete de Noviembre del año anterior y doce de Marzo del año en curso a que se citó, por haberse señalado en ellas como precio de avaluo de las fincas hipotecadas y de la propiedad de D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, una cantidad distinta de la que consta en el dictámen del perito valuador, se convoca de nuevo a la diligencia de remate de que se trata, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales de este Estado y del de Coahuila, con el carácter de primera almoneda; señalándose para que tenga lugar la diligencia las diez de la mañana del quinto dia hábil después de la última publicación de los edictos respectivos, en el local de este Juzgado. Se tiene como base de remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL PESOS oro nacional, precio de avaluo. Las fincas objeto del remate está ubicada en la ciudad de Torreón, Coahuila, en la calle de Zaragoza, construida en la fracción de terreno del cuarto letra "A" de la manzana número 33 del fraccionamiento primitivo, con una extensión de trece metros, setenta y cinco centimetros de frente al Poniente, por veinte metros, noventa y cinco centimetros de fondo, bajo las colindancias siguientes: al Norte, propiedad del señor Mariano Romaña Lanz gorta; al Oriente, propiedad de C. Laufare; al Sur, propiedad de don Juan Gallagos; y al Poniente la expresada calle de Zaragoza. Un lote de terreno conpuesto de trece metros, cincuenta centímetros de frente, por treinta y ocho metros, cincuenta y cuatro centímetros de fondo, lindando al Norte, con la Avenida Allende; al Sur, callejón particular y propiedad del Licenciado Onésimo Cepeda; al Oriente, con propiedad de Simón Soto; y al Poniente, con calle Falcón. Otro lote de terreno compuesto de trece metros, cuarenta y un centimetros de frente,

or treinta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros de fondo, bajo las siguientes colindancias: al Norte Avenida Allende; al Snr, callejón partícular y propiedad del Licenciado Onécimo Cepeda; al Oriente, própiedad de Simón Soto; y al Poniente, prapiedad de Pedro Briseño. Estos lotes forman parte integrante del cuarto letra "A" de la manzana número 75 del fraccionamiento primitivo de los terrenos de la ciudad de Torreón. Durante el término de las publicaciones y hasta el día del remate se ministrarán a los interesados los datos que solicitaren........ ....Lo que se manda publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en demanda de postores. C. Lerdo, Abril 30 de 1921. —El Secretario Interino.—*M. G. Mayorga.*

3 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio. Dgo.—En el juicio de intestado del señor Fortino Mireles, por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario.

5 v 1

EDICTO

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo—En el juicio de Intestado a bienes del señor Francisco Zuñiga, que se radica en este Juzgado, por auto de esta fecha el C. Juez dispuso: se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publican en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a decirlo del término de treinta días contados desde la fecha del último edicto.

Lo que, y por medio del presente, hago del conocimiento del público en general.

Topia Dgo., mayo 12 de 1921. *J. Moreno*, Secretario.

29 9 19

EDICTO.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango. —En el juicio de intestado del finado Cayetano Sáenz Pardo, el Juez de Primera Instancia de este Distrito en auto de esta fecha, dispuso se cite a las personas que tengan derecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de diez en diez días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Santa María del Oro; mayo 17 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García, Jr.*

29 9 19

EDICTO.

Juuzgado del Ramo Civil Durango.—En la Tesamentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, por providencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, se dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se presente a hacer valer sus derechos; en la inteligencia que mientras comparecen serán representados por el Minesterio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12, libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 3 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario.

8 v 2

AVISO DE REMATE.

Juzgado de Letras de Santiago Papasquiaro, Dgo. —En el juicio ejecutivo civil seguido por el Sr. Felipe Campos como albacea del intestado de la Señorita Esther Martínez y Suarez Real, en contra de la sucesión del Señor Licenciado José Trinidad Martínez, por el pago de la cantidad de veintisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos treinta y seis centavos, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Epigmenio Peña, por decreto fecha diez del mes en curso, señaló las diez de la mañana del día diez del entrante mes de junio, para la venta en almoneda de los siguientes bienes:

Una tercera parte de los terrenos denominados "Santa Clara" ubicados en la novena Zona Nacional del Municipio y Partido de Santiago Papasquiaro, con los siguientes linderos: Al Norte, con terreno nacional "Las Mohoneras", por el Sur "Mesa del Capadero, por el Oriente, terreno Nacional "Potrerillos" y por el Poniente, con terreno nacional "Siete Cienegas" con una extensión superficial correspondiente a dicha tercera parte de 1240 hectáreas, su valor $ 2,498 00.—Un terreno denominado el "Capadero" ubicado también en la Novena Zona Nacional, del mismo Municipio de Santiago Papasquiaro, con una extensión superficial de 396 hectáreas, cuyos linderos son: "Mesa del Capadero" al Sur terreno Nacional "Mundo Nuevo" al Oriente y Poniente, con terreno nacional. Su valor $ 792 00.—Derechos que representa la sucesión del Sr. Lic. José Trinidad Martínez. con el terreno denominado "Mesa del Capadero ubicado en la repetida Novena Zona Nacional del expresado Municipio y Partido de Santiago Papasquiaro, cuyos linderos son: al Norte, terreno Santa Clara, al Sur, terrenos del Capadero, al Oriente y Poniente con terreno Nacional con un extensión superficial de 302 hectáreas 76 aras. El valor de dichos derechos se es-

tima prudencialmente en la suma de $ 200.00.—Casa número 14 de la Calle de Constitución de esta ciudad, con una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte con casa del Sr. Francisco Marín, al Sur calle de por medio con propiedad del Sr. Leopoldo Favela y suscesión del Sr. Ricardo Días; al Oriente con propiedad de la Sra Josefa García y al Poniente con propiedad de la sucesión del Sr. Celso Gandarilla, teniende puerta de campo para la calle de Morelos con un frente 5 metros y su valor es de $ 3,000.00,

Sirviéndose de base para la almoneda los precios que se expresan y en la que hau sido valuadichos bienes por el perito Sr. Juan José Díaz.

Lo que se pone en conocimiento del público palos efectos legales.

Santiago Papasquiaro Dgo, mayo 12 de 1921. —*M Salas Sánchez.* 3 v 3

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.— Durango.—Por decreto de fecha veintiuno del corriente, el C. Juez concedió licencia a la señorita Rosa Maríaz Páura como albacea de la intestamentaría del señor Don Juan F. Páura, p ra la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará por medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., abril 25 de 1921.—*Ambrosio Arellano.* 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.—L. G. Corona.*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capttal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona.* 16 v 11

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona Srio. Rúbrica."

Lo que se nótifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L G. Corona.* 18 v

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente de

inisterio Público adscrito a este Juzgado: có-
ase traslado de ella, en vía ordinaria a la seño-
a Clementina Arramberri y la Fuente, para
e la conteste en el término de seis días a con-
r desde la última publicación de este auto en
"Diario Oficial" de la Ciudad de México y Pe-
ódico Oficial de esta Capital, en los que se in-
rtará durante dos meses consecutivos por ig-
rarse el domicilio de la demandada; apercibida
ta de que si no comparece por sí, por apodera-
o por gestor que pueda representarla, se le
mbrará un Procurador con quien se entende-
n las diligencias del juicio; quedando en la Se-
etaría, a disposición, las copias exhibidas.—Ar-
ulo 192 y 125 del Código Federal de Procedi-
ientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—
oy Fé.- E Campuzano-—L. G. Corona, Srio.
Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, se-
orita Clementina Arramberri, por medio del
esente, y por ignorarse su actual domicilio,
andándose publicar esta citación por dos me-
s consecutivos en los periódicos "Diario Ofi-
al" de la ciudad de México y Periódico Oficial
esta capital.—Durango, a diez de mayo de
il novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Co-
na.* 18 v 5

NOTIFICACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Durango.—El Juez
Primera Instancia de este Distrito, en auto de
ta fecha y en el juicio ejecutivo seguido en con-
a del señor Francisco B Hine por el señor Ma-
el Carbajal, dispuso prevenir a Ud.: que den-
o del término de tres días contados desde la fe-
a de la última de las ocho publicaciones conse-
tivas que se harán en el Periódico Oficial del
stado, se presente a hacer el pago de la cantidad
$8 075 16 (ocho mil setenta y cinco pesos die-
seis centavos) o a formular oposición del embar-
practicado en bienes de su propiedad; previ-
éndole nombrar perito valuador de dichos bie-
s embargados.

Santa María del Oro, abril 23 de 1921.—El Se-
etario Int., *Herminio Garcia jr.*—Al C. Francis-
B. Hine. 8 v 6

CITACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.
-El C. Juez de Primera Instancia de este Distri-
en resolución de ésta fecha cita a Ud a fin de
e dentro del término de tres días contados des-
la fecha de la última de las ocho publicaciones
e se harán en el Periódico Oficial del Estado, se
esente ante este Juzgado para que diga si reco-
ce ser deudor de la cantidad de nueve mil no-
cientos veintiocho pesos ochenta y cinco centa-
s, a los señores Miguel J. Saénz y Luis Acosta
r los derechos que han sido subrogados al Sr.
anuel Carbajal.

Santa María del Oro abril 20 de 1921.—El Se-
etario Int., *Herminio García Jr.* 8 v 6
Al C. Francisco B. Hine.

MINERIA.

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 24 A las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero último, se presentaron ante esta Agencia de Minería, los señores Elfego Navarro, Natalio Quiñonez y Teodoro Burciaga, mexicanos, mineros, el primero casado y solteros el segundo y último, vecinos de este lugar, solicitando la concesión minera de ocho hectáreas comprendidas en el fundo caduco denominado "La Salvadora", título 19696 registro 22504 ubicada en este municipio como a doce kilómetros al Suroeste de esta población.

Localización: sus medidas se sujetarán en todo a la superficie cubierta por sus planos anteriores, amparada por el título antiguo. Tiene como colindancias mineras, al N. E. "San Diego" y al Sur, "El Cometa", sus demás extremos terreno libre: se halla situado en el cerro de su nombre.

Los metales que se proponen explotar, son oro, plata, plomo y demás que sus vetas contengan; continuarán denominándola "La Salvadora".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, el día diesiseis de abril, se nombró perito para medir y levantar los planos, al Señor Francisco Aldrete, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectss legales, debiendo requisitarse este expediente, en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 20 de abril de 1921.—El Agente 2º Sup. de Minería, *Lorenzo Avila.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1931, del fundo minero "El Número Diecisiete", con snperficie de 25 pertenencias y demasías, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanoceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 13", "El Número 3", "El Número 11" y "El Número 14".

El punto de partida es el mismo que sirvió para la medición del exfundo "El Número 17", que es la mojonera esquina S. E. de "El Número 13", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 75-05' W. 100 metros. 2-3 S. 14-55'E. 1.500 metros. 3-4 N. 75-05'E. 100. metros. 4-1 N. 14-55'W. 1,500. metros. 4-5 N. 55-59'E. 5.51 metros. 5-6 S. 55-59'W. 100. metros. 6-7 S. 34-01'E. 1000. metros. 7-8 N. 55-59'E. 100 metros. 8-5 N. 34-01'W. 1000. metros. Estos lados limitan dos rectángulos con superficie de 25 hectáreas. Las demasías se formarán por los triángulos (3-4-6) y (3-9-10) cuyos elementos son: 3-4 N 75 05'E. 100. metros. 4-6 S. 55-59'W. 94.49 metros. 6-3 N. 34-01'W. 32.72 metros. 3-9 S. 75-05'W. 100.

metros 9-10 S. 23-38'E. 33.18 metros. 10-3 N.55-59'E. 100. metros.

El Perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 448, por valor de $200.00 oro nacional, expedido el día 21 de abril próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1932, del fundo minero "El Número Veinte", con superficie de 1 H. y demasía, solicitado por el Sr. Hilario Losoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 8", "El Número 1", "El Número 9" y terreno libre.

El punto de partida es la mojonera número 1 del exfundo "El Número 20", que está en el lindero W. de "El Número 1", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 49-43'W. 332.62 metros. 2-3 N. 40-00'E. 345. metros. 3-1 S. 33-00'E. 58-70 metros. Del núm. 3 a 4 N. 50-00' W. 100. metros. 4-5 N. 40-00'E. 30.57 metros. 5-3 S. 33-00'E. 104 57. metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 451, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 21 de abril anterior.

Se abre un plazó improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1933, del fundo minero "El Número Doce", con superficie de 110 perts. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitído el 28 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ampliación de Republicana", "El Número 9" y "El Número 5".

El punto de partida es el mismo que sirvió para la medición eel exfundo "El Número 12", que es un lugar donde se encuentran los linderos N. W. de "El Número 9" y S. E. de "Ampliación de Republicana", y la mensura se hará como sigue: de allí, N. 28-5'W. 216.20 metros al punto 1. De 1 a 2 N. 61-55'E. 1000 metros. De 1 a 3 N. 28-5'W. 1000 metros. De 3 a 4 N. 61-55'E. 1000. metros. De 4 a 2 S. 28-5'E. 1000 metros. De 2 al punto de partida S. 49-43'W. 1023.10 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 449, por valor de $ 1,110, o. n., expedido el 21 de abril p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1934, del fundo minero "El Número Dieciseis", con superficie de 8 Ps. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la cumbre del cerro de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 12" y "El Número 9".

El punto de partida es el mismo que sirvió para el ex-fundo "El Número 16," que es la mojonera número 1, que está en la esquina S. W. del fundo "Ampliación del número 9" y la mensura se hará como sigue: de allí, 1 2 N. 28-05'W. 443.24 metros. 2 3 N 67-55'E. 200 metros 3 4 N. 28-05' E. 400 metros. 4 1 S. 49-43'W. 20[illegible] metros.

El perito qué aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, núm. 5.

Certificado de depósito núm. 447, por valor de $90, oro nacional, expedido el 21 de abril p.p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v [illegible]

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1935, del fundo minero "El Número Nueve", con superficie de 256 Perts. y fracción, solicitado por el Sr Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro plata y cobre, y admitido el 29 de abril anterior.

Ubicación en el Agua Celiente y sierrita de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 5," "La Republica-", "Ampliación de Republicana," "El Número 12", "El Número 6," "La Durangueña," El úmero 8" y El Número 1".

El punto de partida es la mojonerea N.W. de l Número 6", que está sobre el lindero S.W. "La Durangueña", y la mensura se hará co- sigue: igual a la de los exfundos "El Núme- 9" y "Ampliación del Número 9", en dos upos colocados, uno al Este, y otro al W. del ndo "El Número 6", agregándose la superficie l exfundo "Ampliación del Número 9" al gru- del lado W. de "El Número 6", donde éste tuvo localizado, que es entre los linderos N.E "El Número 12" y W. del grupo antes men- onado.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, ímero 5.

Certificado de depósito núm 450, por valor de ,570, oro nacional, expedido el 21 de abril pp

Se abre un plazo improrrogable de 120 días íles, para la substanciación del expediente en ta Agencia.

Guanaceví, Dgo, 10 de mayo de 1921.—El gente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Indus- ia y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expe- ente núm. 1936, del fundo minero "El Número iince," con superficie de 23 Hectáras y dema- , solicitado por el Sr. Hilario Losoya, de na- onalidad mexicana, con domicílio en el Paso, exas, a nombre propio, para explotar oro y pla- , y admitido el 29 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita de San Antonio, mu- cipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Alianza", "El Número 7" y a Durangueña".

El punto de partida es la esquina S. W. de a Alianza", y la mensura se hará como sigue: allí, 1 2 S.31-40'E. 400 metros: 2 3 N.58-20'E. 0 metros. 3 4 N. 31-40'W. 800 metros. 4 5 S. -20'W. 200 metros. 5 6 S. 31-40'E. 400 metros 1 S 58-20'W. 100 metros. Para medir el rec- ngulo de tres pertenencias se fijará el punto 7 bre la prolongación al N. E. de la cabecera ır de "La Durangueña", de manera que la ex- emidad del lado 7-8 con rumbo S. 39-20' E. de 0 metros de longitud se encuentre en la línea 2; del punto 8 con S. 50-20 W. 100 metros al nto 9; de allí, N. 39-20'W. 300 metros al pun- 10 sobre la cabecera Sur de "La Durangue- ", y de allí, N. 50-40' E. 100 metros al punto

La demasía resulta limitada por la prolon- ción del lado 10-7 hasta el punto 11, resultan- 7-11 de 40. 38 metros al N 50 40'E.; por el do 11-8 302.71 mts. al S. 31-40' E., y 7-8 con 39-20' E 300 metros.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sán- ez G., con domicilio en Guanacevi, Calzada atoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 446, por valor de $240, oro nacional, expedido el 21 de abril anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Mineria, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número 2953, del fundo minero "Arizona" con superficie de 10 hectareas solicitado por el Sr. Pedro Silva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Durango, a nombre del Sr. Luis A. Eber, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el día 2 de mayo de 1921.

Ubicación en el punto llamado "La Mina", Cuartel de Las Joyas, municipalidad de Canelas, Estado de Durango

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca de un Túnel que existe sobre la veta el que mide 20 metros, y la mensura se hará como sigue: A B. N. 15° 30' E. 500 metros, B.-C. N. 74° 30'W. 50 metros; C.-D. S. 15° 30'W. 1000 metros; D.-E. S 74° 30'E. 100 metros; E.-F. N. 15° 30'E 1000 metros; y F.-B. N. 74° 30'W. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr, Martiano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 75, por valor de $ 100 00 oro nacional, expedido el 2 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo 12 de mayo de 1921. —El Agente de Minería, *B C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencio de Minería de la Secretaria de Induttria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2954, del fundo minero "Anaconda", con superficie de 10 hectareas, solicitado por el Sr. Miguel Alfredo Durback, de nacionalidad americana, con domicilio en Durango, Dgo., a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 2 de Mayo de 1921.

Ubicación en el punto denominado "Tahunitas", Cuartel de las Joyas, municipalidad de Canelas, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca de un tajo antiguo que existe sobre la veta y mide 35 metros de largo, y la mensura se hará como sigue; a b. S. 86° E. 500 mts.: b c. N. 4° E 80 mts, c d. N 86° W. 1000 mts, d e S. 4° W. 100 mts; e f. S 86° E. 1000 mts y f. b. N 4° E 20 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo

Certificado de depósito núm 74, por valor de $100 00 oro nacional expedido el 2 de mayo

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 6 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Induitria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente número 1,929, del fundo minero "Cabadeña", con superficie de 3 Hs. y fracción, solicitado por el Sr. Manuel Bolivar, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, núm. 13, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 25 de abril anterior.

Ubicación en Todos Santos, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Fragua", "San Francisco", "Isaura" y el denuncio "El Prospecto".

El punto de partida es la boca-mina del exfundo "Los Mosqueteros", y la mensura se hará como sigue: de allí, se tirará una línea de 188 metros sobre la veta hacia el S. E.; del mismo lugar con rumbo inverso 112 metros, la cual servirá de directríz; en los extremos de esta línea se levantarán perpendiculares de 30 metros al bajo y 70 al alto de la veta para cerràr la figura con dos paralelas a la primera.

El perito que aceptó es el Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, número 5.

Certificado de depósito número 413, por valor de $40 00 o. n., expedido el 8 de febrero anterior

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 9 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,447, del fundo minero "San Luis", con superficie de 16 hectáreas, solicitado por el Señor Abdón Alanís, de nacionalidad mexicana, con demicilio en Tepehuanes, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el

Ubicación: sobre parte del fundo caduco "El Cedro", título No. 50962, en la Mesa conocida del Cedro, y como a un kilómetro al Oriente de lás casas del rancho de Escobar, en el Mineral de Escobar, municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Sin colindancias.

El punto de partida es una cata antigua conocida con el nombre "El Cedro", y la mensura se hará como sigue:

Cata á No. 1 Norte 100 metros. No. 1 á 2 Poniente 100 metros. 2 á 3 Sur 400 metros 3 á 4 Oriente 400 metros. 4 á 5 Norte 400 metros. 5 á 1 Poniente 300 metros.

El perito que aceptó es el Señor Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 441, por valor de $160,00 o. n., expedido el 30 de marzo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 130 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 9 de mayo de 1921 —El Agente de Minería, *Eliseo Herrera* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo—Expediente número 2,461, del fundo minero "SANTO DOMINGO" con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el Sr. Gral. Enrique R. Nájera, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad a nombre propio para explotar oro, plata y cobre, y admitido el [illegible] del actual.

Ubicación: al Norte del fundo "Socavón", en el Mineral de Avino, municipalidad de Pánuco de Coronado, Estado de Durango.

Colindancias: Al Norte "El Bolso"; al Sur "Socavón"; hacia el N. E. "Cuatro Amigos" y "Demasías de Monterrey", hacia el S. W. "San Angel," demasías de Monterrey "La Sultana," "Evans" y "Las Estrellas".

El punto de partida es la esquina N. W. del del fundo "Socavón", y la mensura se hará como sigue:

P. p. 1. N. 74° 17' E. 15 metros; 1. 2. N. 74° 17' E. 800 metros; 2. 3 N. 15° 43' W. 50 metros; 3. 4. N. 80° 00' W. 45 metros; 4. 5 N. 10° 00' E. 35 metros; 5 6. S. 74° 17' W. 775 metros; 6. 1. S. 15° 43' E. 100 metros; para cerrar un polígono irregular de seis lados.

El perito que aceptó es el Ing Pascual Hernández, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 462, por valor de $ 80 00 o, n., expedido el 30 de abril último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 10 de mayo de 1921. —El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente número 1930, del fundo minero "San Valentín", con superficie de 1 P. y fracción, solicitado por el Sr. Harold McLeod Cobb, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la falda Poniente del cerro de "La Luz", municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "San Valentín" (el antiguo).

El punto de partida es el que sirvió para la medición del exfundo "Veta de Oro", que está sobre el larguero S-E. 68° 45' S-W. de "San Valentín", y la mensura se hará como sigue: de allí, sobre éste se medirán los metros que resulten hasta tocar la mojonera número 8 de "Veta de Oro", que está sobre su larguero Este y sobre el mismo de "San Valentín"; de allí, S-E. 12°30' N-W. 153.82 metros a tocar la mojonera 9 de "Veta de Oro"; des-

ués, con N-E. 77°30' S. W. 100 metros; de allí-W. 12°30' S-E 83. 63 metros al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G chearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 452, por valor de 20 00 o. n., expedido el 21 del mes pasado abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921 —El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.— Expediente número 1928, del fundo minero "Ofelia", con superficie de 4 hectáreas, solicitado por el Sr. Carlos P. Juayfeta, de nacionalidad arabe, con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 25 de abril próximo pasado.

Ubicación en el cerro que dá frente a la Hacienda Anita, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Violeta" y Veta Grande".

El punto de partida es la boca del socavón del exfundo "El Abismo", y la mensura se hará como sigue: de allí, siguiendo el rumbo de la veta hacia el Sur se tirará una línea de 400 metros; en los extremos de ésta se levantarán perpendiculares de 100 metros hacia el E para cerrar la figura con una paralela a la primera

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, calle Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 294, por valor de 40 00 o. n., expedido el 30 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 7 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

DIVERSOS

Dirección General de Rentas del Estado.

DURANGO.

Circular núm. 8 a los CC.

Recaudadores de Contribuciones del Estado.

El C. Gobernador Constitucional Interino del Estado ha tenido conocimiento que la mayoría de los Agentes Fiscales adscritos a las Recaudaciones de Contribuciones del Estado, en el desempeño de su cometido siempre obran con violencia con los dueños, encargados o empleados de las haciendas o propiedades que van a sujetar a la acción coactiva, tratándolos con poca o ninguna atención y hasta con altanerías, razón por la que se han venido haciendo odiosos esos empleados y a la vez creando una atmósfera pesada y desagradable al Gobierno del Estado, toda vez que él se culpa de los malos procedimientos de sus servidores; en tal virtud, el citado Supremo Funcionario ha tenido a bien disponer se ordene a usted, como lo hago, que prevenga a los Agentes Fiscales de esa Recaudación así como a sus Ayudantes que siempre que tengan que ejecutar las diligencias prevenidas en la Ley Económico-Coactiva deberán obrar con la atención y mesura debidas y extricto apego a lo mandado por la misma Ley; pues las quejas que se reciban en lo sucesivo contra dichos empleados en este concepto, serán tomadas en cuenta, y se cesarán en su comisión a los culpables, sin perjuicio de concignarlos a las autoridades en los casos necesarios.

Y lo comunico a usted para su exacto cumplimiento, mereciéndole comunicar esta disposición al Agente Fiscal y ayudantes de esa Recaudación, y la respuesta de éste "enterado" que éstos dén, enviarla a esta Dirección.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo, no Reelección,—Victoria de Durango, a 21 de mayo de 1921.—El Director General de Rentas, *A. Burciaga S.*

CIA. MADERERA DE LA SIERRA DE DURANGO, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tomado en su sesión vereficada el día 21 del corriente, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General, Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 15 del próximo mes de junio a las 4 de la tarde, hora oficial, en los altos de la casa número 62 de la Avenida Uruguay, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Letura del informe que rinde el Consejo de Administración referente al carácter de esta Asamblea y a los puntos que se van a tratar en la misma.

II.—Presentación del balance general y de la

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, al 31 de diciembre de 1920.

III.—Informe del Comisario, referente al balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias representados.

IV.—Discusión y aprobación en su caso de las cuentas presentadas, así como del dictamen del Comisario.

V.—Remuneración que se acuerde dar al Comisario en funciones.

VI.—En caso de aprobación de las cuentas, discusión y resolución sobre la conveniencia de disolver anticipadamente la Sociedad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 216 del Código de Comercio y en el artículo 74 reformado de los Estatutos de la Compañía.

VII.—En caso de que se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento de uno o varios liquidadores, de acuerdo con el artículo 74 reformado de los Estatutos fijación de sus atribuciones y remuneraciones, designación de las personas que firmarán la escritura de disolución de la Sociedad y nombramiento de los liquidadores.

VIII.—En caso de que no se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento de cinco consejeros, de un comisario propietario y deun comisario suplente.

XI.—Reducción del capital social, de .... $ 4.000,000 00 a $ 3,000,000 por no haberse pagado las nueve últimas exhibiciones del aumento de capital suscrito por el señor Hiram C. Smith, según escritura de 11 de abril 1913 ante el Notario Manuel Borja Soriano, y no haberse encontrado compradores para estas acciones.

X.—En caso de aprobase la reducción del capital social de $ 3 000,000.00, discusión y aprobación, en su caso de las reformas conducentes de la escritura social y de los Estatutos, según el proyecto que presentará el Consejo; designación de las personas que firmarán la escritura de reducción del capital social y modificaciones correspondientes de la escritura social y de los Estatutos.

El depósito de acciones deberá hacerse los días hábiles, de 9 a. m. a 12 m., hora oficial, en la Secretaría de la Compañía, Avenida Uruguay núm. 62 altos hasta tres días antes de verificarse la asamblea.

México, 25 de mayo de 1921.—El Secretario, *Andrés Bahuet.* 3 v 1

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*—Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 2 DE JUNIO DE 1921. NUM. 44.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...TOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

...l C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ...alacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los ...tes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.
...s miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...ico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...pre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...empo que para ello se necesite.
...n su casa habitación no recibe para ningún asunto ...tenga relación con su carácter de Funcionario Públi... ...ero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan... ...l caso así lo requiera.
... inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...as horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca... ...graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA... ...ES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN... ...TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

...uerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
...esolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ...30 p. m.
...udiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
...rma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

...uerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
...uerdo con los CC. Director del Registro Público de ...opiedad y Hospicio.
...udiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

...uerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
...ecibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

...uerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
...ecibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

... Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos ...ada semana.
...úmeros del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.
...bscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...do $ 0.50 cvos. mensualmente.
...s publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...ros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen... ...palabra la primera inserción y de un centavo las ul... ...res.
... PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA... ...OSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ...PORTE.
...s periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...ribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CIRCULAR NUMERO 89.

Expedida por la Secretaría de Hacienda con fecha 9 de abril que determina la forma como debe liquidarse el impuesto del timbre sobre herencias y legados y el recargo del diez por ciento sobre sucesiones de fallecidos antes de la promulgación del Decreto de 30 de agosto de 1919.

Con motivo de las diversas consultas hachas a esta Secretaría, relativas a como deben liquidarse los impuestos y recargos correspondientes a sucesiones de personas que hubieren fallecido antes de la promulgación del Decreto de 30 de agosto de 1919, y en cuyas sucesiones se hubiere pagado parte del impuesto durante el año de 1920, sea por esperas concedidas por la Secretaría de Hacienda; porque los interesados hayan depositado cantidades a cuenta o por el total del impuesto relativo; por pagos que no se hayan perfeccionado debido a instancias de los interesados ante esta Secretaría o ante las autoridades judiciales; por cobros pendientes en parte o totalmente, pero en los cuales ya intervino la Tesorería General de la Nación en ejercicio de la facultad económico-coactiva; o por deposito ante Notarios; la Secretaría de Hacienda ha tenido a bien determinar, con fundamento del artículo 371 de la Ley Federal del Timbre, lo siguiente:

1o. En las liquidaciones que practiquen los Representantes de la Hacienda Pública en las sucesiones arriba citadas, y

SUMARIO.

en los casos en que haya recargos, se aplicarán siempre las cuotas nuevas para calcular la suerte principal: los cargos causados después del 31 de diciembre próximo pasado, se calcularán tomando como base la expresada suerte principal: los causados antes del 31 de diciembre citado, se calcularán tomando para eso sólo efecto como suerte principal, la que resultaría aplicando las cuotas que estuvieron en vigor hasta ese día, de acuerdo con el Decreto de 29 de junio del año próximo pasado.

2o. Las sucesiones que no hubieren hecho el pago del impuesto correspondiente, antes del 31 de diciembre citado, pero a las cuales se les hubiere concedido anteriormente espera para ese pago, cubrirán esto con arreglo a las cuotas que estuvieron en vigor hasta el mismo día 31 de diciembre.

3o. Las sucesiones que sin haber obtenido una espera especial para el pago del impuesto, hubieren pagado antes del 31 de diciembre repetido alguna cantidad a cuenta, deberán cubrir lo restante conforme a las liquidaciones practicadas de acuerdo con las cuotas fijadas hasta ese día.

4o. Las sucesiones en que se hubiere practicado liquidación conforme a las cuotas vigentes hasta el 31 de diciembre, y en las cuales los interesados hubieren depositado o dejado en poder de los Notarios, de los Juzgados, del Representante de la Hacienda Pública, de la Tesorería General de la Nación, de las Administraciones del Timbre, o de la Sección de Sucesiones y Donaciones, de la Secretaría de Hacienda, la cantidad necesaria para cubrir el impuesto conforme a esas liquidaciones pagarán éste con arreglo a las cuotas vigentes hasta el 31 de diciembre próximo pasado.

5o. Cuando se hubiere practicado alguna liquidación conforme a las cuotas que regían hasta el expresado 31 de diciembre, y por falta de pago se hubiere aplicado la facultad económico-coactiva no se aplicarán las cuotas nuevas alterando las liquidaciones, sino que el pago continuará exigiéndose conforme a las cuotas anteriores.

6o. Respecto de las liquidaciones del impuesto a sucesiones practicadas antes del 31 de diciembre de 1920, con las que los interesados hubieren expresado su inconformidad, recurriendo a la Secretaría de Hacienda en solicitud de modificación se aplicarán las cuotas en vigor hasta antes del aludido 31 de diciembre.

7o. Las liquidaciones practicadas antes del 31 de diciembre, y sobre las cuales no hubiere recaído resolución definitiva a consecuencia de recursos de carácter judicial, interpuestos por los interesados, se modificarán aplicando las cuotas nuevas si la resolución de Primera Instancia hubiere sido favorable a la Hacienda Pública.

Lo comunico a usted para los efectos consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 9 de abril de 1921.—El Secretario, Firmado: *Adolfo de la Huerta.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 130.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo 1o. De conforminad con los párrafos segundo y tercero, Fracción VII párrafo segundo, del artículo 27 de la

nstitución General de la República, se propia por causa de utilidad pública al eño a dueños del prédio rústico denonado "LA GALERA," de la comprenn del Municipio de Pánuco de Coronade un kilómetro cuadrado de superfi-, quedando comprendido dentro de esextensión el Ojo de Agua que surte al blado, y los edificios del rancho expreio. exceptuándose de la expropiación, edigcios que sirvan al dueño o dueños a oficinas y los destinados para los giy labores, directamente, de la explotan del predio."

'Artículo 2o. Se faculta al Ejecutivo Estado, para que tan luego como sea blicado el presente decreto en el Perióo Oficial, proceda a arreglar con el protario o propietarios del terreno, ojo de ia y edificios dichos que se expropian, precio y pago de la indemnización cospondiente; y en caso de no haber aveniento, proceda de conformidad con lo visto en el párrafo segundo de la Fracn VII del artículo 27 de la Constitun General de la República, para fijar ho precio y verificar el expresa lo pa-"

'Artículo 3o. Dos meses después de blicado el presente decreto, el Ejecutidel Estado presentará para su aprobar, a la Legislatura de esto Entidad, los nos y reglamentos necesarios para el cionamiento y urbanización del terreexpropiado, debiéndose señalar los loque se reservan para euificios públicos la Federación, del Estado y del Munio, y especialmente los destinados a eslas y mercado."

Artículo 4o. - En el caso de que no biere arreglo posible entre el Ejecutivo l dueño o dueños del terreno y edifi- expropiados, el juicio de expropia- sè sujetará a las disposiciones presas en el artículo 5o. del Decreto núo 97 de fecha 23 de julio de 1919 exido por esta H. Legislatura y promulo con fecha 11 de agosto del mismo , en todo lo que no se oponga al prete decreto."

Artículo 5o. Queda facultado el Ejeivo del Estado para que, de los fondos mismo, disponga de la cantidad necea para la indemnización de la propie- expropiada y gastos que se originen, dando cuenta en su oportunidad, a esta H. Legislatura para su aprobación."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 14 de 1921. —Ramón Martínez, D. P.—N. Martínez Q., D. S.—Carlos Cárdenas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Viatoria de Durango a 16 de mayo de 1921.—*E. R. Nájera.*—El Secretario Interino del Despacho, *Vicente Guerrero.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 18 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Concluye.

El ciudadano Cárdenas.—Mi proposición sobre que se fije al Preceptor de la escuela un sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, tiene como base la condición económica del Municipio, y siguiendo el mismo criterio que la Cámara ha observado en casos análogos, cuando se ha tratado de aumentar o disminuir los sueldos de los empleados de Instrucción Pública.

La Secretaría.—¿Se considera suficientemente discutido el punto? ¿Se aprueba la partida en los términos que la consulta el ciudadano Cárdenas?

El ciudadano Machado.—Tomo la palabra para hacer presente que no estoy de acuerdo con el sueldo que propone el ciudadano Cárdenas para el Preceptor de la escuela del Municipio de referencia.

El ciudadano Návar.—Conforme a mi sentir debe asignarse un sueldo de noventa pesos, pues solamente así daré mi voto por la afirmativa.

El ciudadano Enríquez.—En virtud de que acabo de llegar y por no saber de lo que se trata, salvo mi voto.

El ciudano Luna.—Como miembro del Congreso y debiendo éste sujetarse estrictamente a la Ley, en acatamiento a la misma, me veo precisado a votar por la afirmativa, aunque no estoy de acuerdo con el sueldo de $ 75 00 que se consulta, porque comprendo las dificultades que va a

tener el Ayuntamiento para cubrir dicho sueldo en virtud de lo demasiado insignificante de los ingresos con que cuenta para atender las exigencias del municipio. Por otra parte, me permito felicitar al ciudadano de la H. Cámara por su apego al cumplimiento de la ley.

El ciudadano Pereda.—Conforme a mi sentir, debe fijarse el sueldo que se consulta en el presupuesto, pues de lo contrario mi voto será por la negativa.

El ciudadano Martínez Q.—Como no hay una ley que determine expresamente el monto de los sueldos de los Directores de las escuelas y siendo facultativo de la Cámara aumentar o disminuir dichos sueldos, conforme a su sentir, por tal concepto me permito manifestar que estoy de acuerdo con el sueldo de setenta y cinco pesos que se asigna al Preceptor de la escuela de la Cabecera del Municipio de San Luis de Cordero.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y con lugar a votar, fué aprobada por mayoría de votos la partida en los términos propuestos por el ciudadano Cárdenas.

Este señor.—Antes de que se continúe la discusión de las demás partidas, me permito proponer que se consignen las siguientes:

20 Un auxiliar de primer año, a cuarenta y cinco pesos mensuales. ....$ 540 00
21 Un auxiliar de segundo año, a cuarenta pesos id............. 480 00
22 Un auxiliar de tercer año, a cuarenta y cinco pesos id..... 540 00

Consultada la H. Cámara sobre la pertinencia de la proposición del ciudadano Cárdenas, se resolvió en sentido afirmativo; y en tal virtud se puso a discusión la partida relativa a un Auxiliar de primer año.

El ciudadano Gámiz.—Tomando en cuenta el trabajo que cada auxiliar tiene que desempeñar, así como su categoría, me permito proponer, relacionando el sueldo del Director con el del Auxiliar de primer año. que se asigne a este empleado la cantidad de sesenta pesos mensuales.

El ciudadano Cárdenas.—Hago presente que estoy de acuerdo con lo propuesto por el ciudadano Gámiz y que por tal motivo retiro mi proposición relativa al sue[ldo] de dicho empleado.

La Secretaría.—En vista de que el ciu[dadano] Cárdenas ha retirado su propos[i]ción, se consulta a la H. Cámara que si [se] aprueba la partida al debate, en la form[a] que indica el ciudadano Gámiz.

Sin que nadie hiciese uso de la palab[ra] y tomada la votación nominal, se resolvi[ó] por la afirmativa, por lo que quedó co[n]cebida la partida respectiva, como sigu[e]:

20 Un auxiliar de primer año, a sesenta pesos mensuales......$ 720 0[0]

La Secretaría.—Se pone a discusión l[a] partida número 21 tal como la consult[a] el ciudadano Cárdenas.

El ciudadano Gámiz.—Por las mism[as] razones qne expuse hace un momento, su[]plico a la H. Cámara que se sirva acorda[r] que se sustituya esta partida por la s[i]guiente:

21 Un auxiliar de tercer año, a cincuenta pesos mensuales..$ 600 0[0]

El ciudano Cárdena[s].—Tomo la palabr[a] para manifestar que estoy de acuerdo co[n] la moción del ciudadano Gámiz y qu[e] retiro mi proposición.

La Scretaría—En vista de lo manife[s]tado por el ciudadano Cárdenas, se pre[]gunta a la H. Cámara si se aprueba la par[]tida en los términos que indica el ciuda[]dano Gámiz.

Previa votación nominal, se resolvió e[n] sentido afirmativo por mayoría absolut[a] de votos.

La propia Secretaría.—Ahora se pon[e] al debate la partida correspondiente a u[n] auxiliar de segundo año.

El ciudadano Gámiz.—Habiéndose acor[]dado un sueldo de cincuenta pesos par[a] el auxiliar de tercer año, me permito pro[]poner que al auxiliar de segundo año s[e] le asigne un sueldo de cuarenta y cinc[o] pesos al mes.

El ciudadano Cárdenas.—Hago uso d[e] la palabra para indicar únicamente qu[e] acepto la proposición del ciudadano Gá[]miz y que retiro la mía.

La misma Secretaría.—Con motivo d[e] la declaración que hace el ciudadano Cár[]denas, se consulta si se aprueba la parti[]da en el sentido que indica el ciudadan[o] Gámiz.

No habiendo quien hiciese uso de la pa[]

abra y tomada la votación nominal, se resolvió por mayoría absoluta de votos de conformidad con la partida como la propone el ciudadano Gámiz; y en tal virtud quedó concebida como sigue:

22 Un auxiliar de segundo año, a cuarenta y cinco pesos mensuales........................$ 540 00
23 Gartos menores, a un peso mensuales........................ 12 00
24 Renta del local para la escuela, a ocho pesos id.................... 96 00
25 Auxilio al Preceptor para renta de casa, a cuatro pesos id...... 48 00

Por disposición de la Presidencia y en vista de lo avanzado de la hora se supende la discusión del presupuesto, para continuarla en la sesión inmediata.

Se presentaron las minutas números 25, 26 y 27 que se refieren: la primera al presupuesto de egresos del Municipio de Nazas, la segunda la declaración de nulidad de las últimas elecciones extraordinarias municipales verificadas en ciudad Lerdo, y la tercera a la licencia que se concede con goce de sueldo al ciudadano licenciado Fernando Castaños, Magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para separarse del ejercicio de sus funciones por el término de dos meses.

Puestas sucesivamente al debate las citadas minutas y no habiendo quien hiciere uso de la palabra, fueron aprobadas por unanimidad.

La Secretaría pregunta que si alguno de los ciudadanos diputados tiene algo que manifestar.

El C. Gámiz hace uso de la palabra para suplicar nuevamente a la Presidencia que se sirva excitar al ciudadano Soto, para que a la mayor brevedad posible presente el dictámen relativo a la inicitiva de reformas a la Ley de Enseñanza Primaria en el Estado, iniciativa que presentó el que habla y que fué turnada para su estudio a las comisiones Primera y segunda de Instrucción Pública, desempeñadas por los ciudadanos diputados Soto y Cárdenas; pero cree que es de suma urgencia acordar dichas reformas porque éstas vendrán a subsanar las deficiencias que se han notado en la Ley y que han dado origen a serias dificultades.

Tomada en cuenta la moción del ciudadano Gámiz, la Presidencia suplica a las comisiones de Instrucción Pública se sirvan resolver lo más pronto posible sobre dichas reformas.

El C. Cárdenas.—Tomo la palabra para hacer presente a la Presidencia que he quedado impuesto de la súplica que me ha hecho como miembro de la comisión encargada de resolver sobre las reformas a la Ley de Instrucción Primaria, y además para manifestarle que por dos veces he indicado al ciudadano Soto, como Presidente de la referida comisión, la necesidad de resolver cuanto antes el asunto que no ha encomendado.

No habiendo quien tomara la palabra, la Presidencia levanta la sesión y sita para la próxima, a la hora de reglamento.

Asistieron los ciudadanos Martínez Q., Enríquez, Machado, Z. Saldaña, Gómez Palacio, Tovalín, Cárdenas, Návar, Pereda, Luna, Salas B., Campillo y Gámiz, Secretario de semana; faltando con aviso los ciudadanos Soto y Ochoa.

Es copia. Durango, noviembre 24 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

INSTITUTO ANTIRRABICO.

DURANGO, MEX.

RELACION de las personas asistidas en el Instituto Anti-Rábico de Durango, *durante el mes de mayo de 1921.*

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de abril y lo terminaron en el de mayo de 1921.

Personas que comenzaron y terminaron el tratamiento en el mes de mayo de 1921: Patricio Zavala, Lázaro Herrera, Nicolás Acosta, Pedro Galván, Sabás Sifuentes y Tiburcio López.

Personas que comenzaron el tratamiento en el mes de mayo de 1921 y lo terminaron en el de junio.

De las personas asistidas en mayo de 1921 habiendo empezado en abril o en el mismo mes de mayo de 1921 fueron inoculados por:

Animales cuya rabia se comprobó.	4
Animales muy probablemente rabiosos:	1
Animales sospechosos	1

NOTA:—Fueron 4 las personas asistidas en el Instituto Anti-rábico de Durango, durante el mes de mayo de 1921. Se

inocularon previa trepanación 18 conejos, y se preparó un kilo de caldo esterilizado.

Durango mayo 31 de 1921.—El Director del Establecimiento, *Victor Flores Santa Cruz.*

Programa de los Exámenes Terminales del Año Escolar 1920-1921.

La Dirección del Instituto Juárez, a nombre de la Junta de Catedrá.icos, tiene el honor de invitar a usted a los exámenes terminales del presente año escolar, que se verificarán conforme al programa adjunto.

Durango, mayo de 1921.—El Director, Laureano Roncal.—El Secretario, Carlos Espeleta.

Junio 1°

De 8 a. m. a 1 p. m.-Dibujo.-1er. año de Matemásticas.-Economía Política y Sociología.

De 3 p. m. a 6 p. m.-1er. año de Matemáticas 1er. de Francés.

Junio 2.

De 8 a. m. a 1 p. m.-1er. año de Matemáticas. Música-1er año de Español.--Derecho Romano.

De 3 p. m. a 6 p. m.--1er. año de Francés.-1er. año de Español.

Junio 3.

De 8 a. m. a 1 p. m.-2o. año de Matemáticas. 2o. de Español.-Derecho Civil.

De 3 p. m. a 6. p. m.-2o. año de Francés.-2o. año de Matemáticas.-2o. año de Español.

Junio 4.

De 8. a m. a 1 p. m.—Mecánica.-Raíces Griegas y Latinas.

De 3 p. m. a 6. p. m.-Mecánica.-3er. año de Español.

Junio 6.

De 8 a. m. a 1, p. m.-1er año de Inglés-Física.

De 3. p. m. a 1 p. m.-Física-Geografía.

Junio 7.

De 8 a. m. a 1 p. m.-Geografía-2o. año de Geografía.-2o. año de Inglés.

De 3 p. m. a. 6 p. m.-Cosmografía y Meteorología.

Junio 8.

De 8 a. m. a 1 p. m.-Química -Historia General y Patria.

De 3 p. m. a 6 p. m.--Química--Historia General y Patria.

Junio 9.

De 8 a. m. a 1 p. m,-Mineralogía y Geología.

De 3 p. m. a 6 p. m.--Mineralogía y Geología,

Junoio 10.

Da 8 a. m. a 1 p. m.-Historia Natural.

De 3 p. m. a 6 p. m.--Historia Natural.

Junio 11.

De 8 a. m. a 1 p. m.--Literatura.

De 3 p. m. a 6 p. m.--Literatura.

Junio 13.

De 8 a. m. a 1 p. m.--Lógica Moral, Psicología y Sociología.

D. 3 p. m. a 6 p. m.—Lógica, Moral, Psicología y Sociología.

Nota:

De conformidad con lo mandado en el Art. del Reglamento vigente, se suplica a los pad tutores o encargados de los alumnos, se sir concurrir a presenciar los exámenes de éstos.

SECCION DE AVISOS

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

LIQUIDACION del Adeudo de Contribucio del señor J. P. ELKIN, por su propiedad R tica ubicada en esta Municipalidad.

1o. a 3o. Bimestres de 1921.

12 al millar s. $ 229,800 00...........	$	1,378
114,906 Hectaras a 1 ½ centavos........		2,585
50% Timbres Federales.......		1,982
Suma...... .	$	5,946

Adeudando el señor J. P. ELKIN la cantid de cinco mil novecientos cuarenta y seis pe 10% y no habiendo hecho el entero de dicha ma, en cumplimiento a lo que dispone el artíc 40 de la Ley Económico-Coactiva, el Recauda de Contribuciones, en funciones de Agente Fis procede a requerir de pago al expresado Señor P. ELKIN o su Representante, para que lo ve fique en el término de veinticuatro horas que ñala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal ante los Testigos de asistencia.—Agente Fiscal, Jesús J. Ramírez —Pedro Ara Testigo.—Antonio M. Ramírez, Testigo.—(F mados.)

En las diligencias preparatorias de Emba promovidas contra el señor J. P. ELKIN por adeudo de Contribuciones a esta Recaudación, racaído la providencia siguiente: Guanaceví, m yo veintiocho de mil novecientos veintiuno. encontrándose en esta Municipalidad el señor P. ELKIN ni persona alguna que lo represen de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 la Ley Económico-Coactiva, hágase el reque miento de pago de su adeudo por medio de ced las que se fijarán en los lugares más públicos éste lugar y se publicarán en el Periódico Ofic del Estado por el término de un mes de 10 en días. Así lo proveyó y firmó el Agente Fis que subscribe con los Testigos de asistencia, D mos fé. Jesús J. Ramírez,—Pedro Araiza, Tes go.—Antonio M. Ramírez, Testigo. (Firmados

Lo que se notifica al al interesado requiriéndo de pago por medio de ésta cedula en cumplimie to al decreto anterior inserto.

Guanaceví, Dgo., mayo 28 de 1921.—El R caudador en F. de Agente Fiscal, *Jesús J. Ram rez.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

LIQUIDACION del adeudo de Contribuciones d Sr. Cesareo Garza por su propiedad Rústica ub cada en esta Municipalidad.

REZAGOS.

3o. al 6o. bimestre de 1920.

3 al millar sobre $ 9,680 00 ....$	51 63
50 por ciento Timbres Federales.....	25 85
$	77 48

1o. a 3o. bimestres de 1921.

2 al millar sobre $ 9,680 00...........	58 08
1960 Hets. Superf. a 0 02 c.............	39 60
50 por ciento Federal.........	48 85
Suma.........$	146 53
$	224 01

(Suma esta liquidacion doscientos veinticuatro pesos 01%).

Adeudando el Sr. Cesareo Garza la cantidad de doscientos veinticuatro pesos 01% y no habiendo hechoel entero de dicha suma, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Ley Económico-Coactiva vigente, el Recaudador de Contribuciones que subscribe, en Funciones de Agente Fiscal, procede a requerir de pago al expresado señor Cesareo Garza o su representante, para que lo verifique en el plazo y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el A. Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—Damos fé.—El A. F. Jesús J. Ramírez.—Testigo, Antonio M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.

En las diligencias preparatorias de embargo promovidas contra el señor Cesareo Garza por su adeudo de Contribuciones a la Recaudación de este lugar, ha recaído la providencia siguiente:—Guanaceví, mayo 25 veinticinco de mil novecientos veintiuno.—No encontrándose en esta Municipalidad el señor Cesareo Garza, ni persona alguna que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ley Económico Coactiva, hagase el requerimiento del pago de su adeudo por medio de Edictos que se fijarán en los puntos mas públicos de este lugar y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes, de diez en diez días.—Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—El A. Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo, Antonio M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.

Lo que se notifica al interesado requiriéndolo de pago, por medio de este Edicto en cumplimiento del decreto anterior inserto.

Guanaceví, Dgo. maya 25 de 1921.—El R. A. Fiscal, *Jesús J. Ramírez.*

SOLICIUUD DEL SR. JOSE MARIA VILLANUEVA, PARA APROVECHAMIENTO, EN FUERZA MOTRIZ, DE LAS AGUAS DE RIO BACIS DE ESTA CIUDAD.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Solicitud presentada a esta Secretaría, por el Sr. José María Villanueva, para el aprovechamiento, en fuerza motriz, de las aguas del río Bacis, que corre por el Estado de Durango, en la cantidad de tres mil litros por segundo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El subscrito José María Villanueva, mexicano vecino del mineral de Bacis, Municipalidad de Otaez, Partido de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango, que gestiona en su nombre propio recibiendo notificaciones en Isabel la Católica nº 24, 2º piso Nº 8, ante Ud. respetuosamente expone, que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río de Bacis, que existe en la Municipalidad de Otáez, del Partido de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango, en la cantidad de tres mil litros por segundo, hasta completar un volúmen de 94,608.000 metros cúbicos anuales para utilizarlos como fuerza motriz en una instalación minera. Las aguas se tomarán en la presa construida por la Bacis Gold and Silver Mining Company Ltd., la que se reforzará y se devolverán en el lugar donde el arroyo de Las Piedras se junta al río.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—Bacis, Dgo., a 25 de febrero de 1921.—José María Villanueva.—Rúbrica.—Hago constar que cuento con el permiso de la Compañía dueña de la presa, que el agua que se tome en la presa será llevada al arroyo de Las Piedras, en parte por acueducto de piedra y en parte por cañeria, y que en la margen del arroyo de Las Piedras se instalará la maquinaria, volviendo el agua al lecho del río.—José María Villanueva.—Rúbrica.—Es copia.—México, 28 de abril de 1921.—El Oficial Mayor, *Jesús Oropeza*, Rúbrica.

REMATE.—PRIMERA ALMONEDA.

Recaudación de Contribuciones de Gómez Palacio, Dgo.—Para cubrir el Adeudo Fiscal, de la cantidad de $ 4861.81 CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, más los gastos de embargo, que se practicó en bienes de los señores Antonio y José Luis Lavín, por concepto de contribuciones que adeudan a la Dirección General de Rentas en el Estado, por sus predios rústicos denominados, Santa Librada, Acatita, Santa Rita, Tetillas, Loma Verde y Los Zarcos, ubicados en el Municipio de Nazas, Durango, y Agueje de León y Agueje de Espíritu Santo ubicados en el Municipio de Mapimí, Dgo., se rematarán al mejor postor dos fincas urbanas con ubicación en esta ciudad; la primera en la calle Allende Norte Núm. 37, con una extensión de terreno de 560 quinientos sesenta metros cuadrados constando de cinco habitaciones y cuatro dependencias; la segunda ubicada en la calle Santiago Lavín Oriente Núm. 46, con una superficie de 256 doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, constando de 5 habitaciones y 2 dependencias, con un valor fiscal, ambas fincas, de $ de 7500.00 SIETE MIL QUINIENTOS PESOS según padrones de la Tesorería Municipal, y se admitirá por postura legal lo que exceda de las dos terceras partes de dicho valor fiscal.

El remate tendrá verificativo el día 11 once de junio de 1921, a las 10 diez de la mañana en la

Oficina que ocupa la Recandación de Contribuciones de esta Ciudad.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

Gómez Palacio, Dgo.; 26 dé mayo de 1921.—El Agente Fiscal, *A. Márquez.*

2 v 2

JUDICIALES.

REMATE.

Juzgado de lo Civil, Diotrito de Viesca, Torreón, Coah.—En el juicio Ordinario Mercantil promovido por el Señor Julio Castañeda contra Don Valeriano García Siller, recayó el decreto que sigue: "Torreón, mayo dos de mil novecientos veintiuno. —A sus autos y como se pide, saquense a remate las fincas embargadas, anunciandose su venta por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y apareciendo de autos que los bienes referidos se hallan ubicados en C. Lerdo, Durango.

El remate de que se trata deberá tener verificativo en el local de éste Juzgado el décimo quinto día hábil a las once de la mañana después de hecha la última públicación de los edictos, y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $ 4,209.00 cuatro mil doscientos nueve pesos en que fueron valorizados dichos bienes. Así de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 752, 754, 817, 818 y 826 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firmó el C. Júez de lo Civil en el Distrito.—Doy fé.—TEJADA.—ADOLFO HERNANDEZ, Srio. —Rúbricas. Las fincas de que se trata se encuentran ubicadas en C. Lerdo Durango, en las Calles. Reforma Número doscientos noventa y ocho al doscientos cuatro y Progreso número ciento tres.

Lo que se publica para los efectos legales y en cumplimiento del auto relativo. Torreón, mayo, veinticuatro de mil novecientos veintiuno. Doy fé.—*Adolfo Hernández.* 2 9 16

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—En el juicio de intestado de la Srita. Guadalupe Muguiro Salcido este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del pùblico para los efectos legales consiguientes.

Durango, mayo 25 de 1921.—*Rafael Moreno* Srio

2 12 23

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil. Durango.—En el juicio de intestado del Sr. D. Bernardino Escontrias este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados po tres veces, de diez en diez días, en el Periódic Oficial del Estado, a las personas que se crean co derecho a la herencia, para que se presenten a de ducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del súblico par los efectos legales correspondientes.

Durango, mayo 25 de 1921.—*Rafael Moreno.* Sri

2 12 23

CEDULA HIPOTECARIA.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula Topia, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En la demanda hipotecaria que el señor Migue Ojeda, por sus propios derechos promueve contr el señor Leopoldo Beltrán, la parte actora presen tó como fundamento de su acción un document privado debidamente reconocido, y las diligencia preparatorias en que está agregado dicho docu mento, de fecha el 27 de junio de 1920 en este Mi neral, otorgado por el señor Leopoldo Beltrán a favor del señor Miguel Ojeda vecino de Tamazula, ante los testigós ciudadnnos Plutarco C Almeida y Antonio Cosió, mayores de edad y de esta ve cindad. De dicho contrato aparece: que el seño Miguel Ojeda es acreedor de la cantidad de (40) cuarenta damajuanas de vino mezcal que con su costas estima en la cantidad de $ 300.00 ocho cientos pesos, con garantía de hipoteca, sin inte rés del tanto por ciento, siendo el deudor el seño Leopoldo Beltrán, y el término del contrat venció el día 15 de enero del año en curso. Para garantizar la suma arriba indicada el señor Bel trán hipotecó etpecial y señaladamente la finca rústica de su propiedad denominada "El Llano de Gaxiola" ubicado en la Municipalidad de Tamazula, y que adquirió por herencia de su padre. En virtud de venir la demanda en forma, por auto fecha de hoy, se dispuso expedirse la cédula hipotecaria respectiva, la que además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada. Y en virtud de las constancias que preceden, queda su jeta a juicio hipotecario, la finca rústica del señor Leopoldo Beltrán denominda "Llano de Gaxiola," lo cual se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo toma de posesión, diligencia pre cautoria o cualesquiera otra que entorpezca el jui cio o viole los derechos adquiridos por el señor Miguel Ojeda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo pre ceptuado por el artículo novecientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo. mayo 20 de 1921 *J. Moreno.*

3 v 2

CEDULA HIPOTECARIA.

El Lic. Jesús Alvarez, Juez de Letras del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Estado de Durango, hago saber:

Que por escrito fecha diecisiete de mayo del corrtente año, el Sr. D. Marcelino Antón, por sus propios derechos, se presentó ante este Juzgado demandando en la vía sumaria e hipotecaria al Sr. D. Pablo Valenzuela, el pago de las cantidades de setenta y cinco mil pesos y cuatro mil doscientos pesos, capital e intereses, respectivamente, vencidos estos últimos hasta el veinte de marzo próximo anterior, el de los intereses convenidos, el de los daños y perjuicios, gastos y costas del juicio.

Como fundamento de su acción, presentó el testimonio de una escritura pública otorgada en la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintiuno de septiembre de mil novecientos véinte, ante el Notario Público Lic. Jesús M. del Bosque, por el Sr. D. Marcelino Antón y su esposa Dª Josefa Ugarte de Antón, de una parte y de la otra el Sr. D, Pablo Valenzueza y su esposa Dª Consuelo Gómez Palacio de Valenzuela, y del cual aparece: Que el expresado Sr. Antón con el consentimiento de su nombrada esposa dió en venta real y enagenación perpetua al citado Sr. Valenzuela las siguientes propiedades:

I.—Terreno ubicado en la manzana número treinta y tres de Ciudad Gómez Palacio, correspondiente al fraccionamiento de la hacienda de Santa Rosa, con una extensión de sesenta metros de frente, al Poniente, por cuarenta metros de fondo, al Sur, bajo las siguientes colindancias: al Oriente, propiedad de D. Guillermo Valencia, Rafael Orozco y Plácido Menchaca, por el Norte, con propiedad del Sr. Francisco de P. Venzor y Anselmo Pérez; por el Poniente, calle de por medio, con propiedad de los Sres. Francisco Rivas, Manuel Saldivar y Guillermo Valencia, y por el Sur, calle de por medio, con propiedad de José Rodarte y Encarnación Mendoza.

II.—Terreno ubicado en la manzana núm. 33 de la Ciudad de Gómez Palacio, correspondiente al segundo fraccionamiento de los Sres. Santiago Lavín Sucesores, con una area de 240 metros cuadrados o sean 12 metros de frente, al Poniente, por 20 metros al Sur, bajo las colindancias siguientes: al Oriente, propiedad de Estanislao Estrada; al Norte, propiedad de D. José Velázquez; al Poniente, calle del Escorial y al Sur, calle del Retiro.

III.—Terreno y finca ubicados en la manzana núm. 6, con una axtensión de 40 metros de frente por 40 metros de fondo, colindando: al Norte, con propiedad de D. Abraham Terrazas, al Oriente, con la calle de Ampuero; al Sur, con la calle del Sol y al Poniente, con propiedad de D. Abraham Luján.

IV.—Terreno y finca ubicados en la manzana núm. 23, lote primero, con una extensión de 24 metros cincuenta y siete centímetros de frente, por 38 metros ochenta centímetros de fondo, colindando: al Norte, con propiedad de Dª Juana Rodríguez; al Oriente, con la del Sr. Domingo Adame; al Sur, terreno de Rita Enríquez y al Poniente calle de Burgos.

V.—Finca y terreno ubicados en la esquina Este, de la manzana núm. 25 de la propia Ciudad, siendo dos fracciones de terreno contiguos, las que constituyen esta propiedad; siendo sus dimensiones: una fracción mide 20 metros de frente, por 40 de fondo y colinda: al Norte, con propiedad de D. Diodoro Sánchez; al Poniente, propiedad de D. Jesús Silva; al Sur, con propiedad de D. Francisco de P. Venzor, y al Oriente, calle de por medio, propiedad de D. José González Treviño. La otra fracción de terreno, contigua a la anterior, ocupa una superficie de 20 metros en cuadro, con las siguientes colindancias: al Sur, calle de por medio, con finca de D. Plácido Menchaca; al Poniente, finca de D. Jesús Silva; al Norte, propiedad antes descrita y al Oriente, calle de por medio

VI. —Finca urbana ubicada en la manzana núm. 29 fraccionamiento de los terrenos de la Hacienda de Santa Rosa ubicada en una superficie de diez metros de frente por 20 de fondo, bajo las siguientes colindancias: al Norte, calle de por medio, con propiedad de D. Leonardo Sánchez; al Oriente y Sur, propiedad del Sr. Reyes Godoy y actualmente de D. Marcelino Antón, y al Poniente, calle del Escorial.

VII.—Finca urbana ubicada en la manzana nº 33 correspondiente al fraccionamiento de la antigua Hacienda de Santa Rosa, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, bajo las siguientes colindancias: al Norte, calle sin nombre; al Oriente, propiedad de Juan Rivas y Anselmo Pérez; al Sur, propiedad de este último y al Poniente, calle de Rascón. Y se encuentran registradas con fecha 23 de enero de 1919, bajo el núm. 1529, a fojas 167 y 168 vuelta, del libro número uno, tomo decimo quinto del Registro Público.

VIII.—La ubicada en la manzana num. 9 compuesta de seis piezas con excusado, cocina y patio chico cada una en una serie, y en otra, pues se trata de una vecindad, siete piezas con cocina y patio chico cada una y un zaguán edificadas en un terreno que forma el cuarto de manzana núm. IX y que mide 49 metros por lado, siendo sus colindancias: al Oriente, con terrenos de la Hacienda de Santa Rosa; al Poniente y Sur, terrenos de la Cía. «Propiedad Urbana de Gómez Palacio, Sociedad en Comandita" y por el Norte calle de por medio con la Fábrica de Guayule; por la cantidad de treinta y siete mil quinientos dólares que el comprador se obligó a pagar mediante giros sobre Estados Unidos de Norte América, en cuatro anualidades de nueve mil trescientos setenta y cinco dólares cada uno, obligándose a enterar el primer abono del precio dentro de un año que comenzaría a correr desde la fecha del contrato o sea desde el veintiuno de septiembre del año próximo anterior, y las otras tres anualidadee sucesivamente en los tres años siguientes, reconociendo intereses a razón de doce por ciento anual sobre el importe total de dicho precio durante la primera anualidad y también ulteriormente por los saldos que fueran quedando insolutos, bajo el concepto de que el pago de intereses se haría semestralmenmente y el primer semestre se cumplió el veinte de marzo anterior. Para seguridad del pago tanto del principal como de los intereses estipulados constituyó el deudor Sr. D. Pablo Valenzuela, con el consentimiento de su esposa Dª Consuelo Gómez Palacio de Volenzuela, en favor del Sr. Antón, hipoteca especial, expresa y señalada en pri-

mer término sobre todas la propiedades antes des critas. Que el propio acreedor presentó también como fundamento de su acción, certificaciones relativas a que el Sr. Valenzuela no tenía registradas a su favor otras propiedades que la casa núm. 3 de la calle Independencia, Oriente, ubicada en esta población y embargada por el Sr. Emilio Pesquera, y las fincas compradas al mismo Sr. Antón que reportan el gravamen hipotecario de que se ha hecho mérito; que al ser requerido de pago el Sr. Valenzuela en demanda ejecutiva que le promovieron los Sres J. S. Orozco y Cía. ante el Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Torreón, sobre entrega de algodón, no pudiendo verificar dicho pago se le embargaron el nueve de diciembre de mil novecientos veinte, por designación de su apoderado Sr. D. Luís Armendáriz, quien expresó obraba por instrucciones de su mandante el predio rústico denominado "San Rafael de Bella Vista" ubicado en ol Cuartel de Tejamen, Municipalidad de Canatlán, y según certificado del Registro Público de la Propiedad, aparece que por escritura de diecisiete de noviembre de mil novecientos cinco el Sr. Valenzuela vendió dicho predio al Sr. Victoriano Manzanera; comprobrando así la insolvencia del deudor e incapacidad del mismo para pagar sus deudas.

El Juzgado dió entrada al juicio sumario hipotecario por auto fecha veintiuno del corriente mandando expedir, publicar y registrar las cédulas hipotecarias, declarando además, que por virtud de las constancias que preceden, quedan las fincas descritas y deslindadas anteriormente, de la propiedad actual del Sr. D. Pablo Valenzuela, sujetas a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en ellas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos adquiridos sobre ellas por el repetido Sr. D. Marcelino Antón.

Gómez Palacio, Dgo., mayo 24 de 1921—*J. Alvarez.—E. I. Recio*, Srio. 2 v 2

PRIMERA ALMOÑEDA.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de a cincuenta centavos.

En el juicio hipotecario promovido por el Licenciado don Arnulfo M. Siller, como apoderado de don Federico Crespo y continuado por el señor Licenciado don Everardo Siller contra D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, el C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia, por Ministerio de la ley, por auto de veintiseis de los corrientes, dispuso: que en virtud de haber sido nulas las convocatorias anteriores de remate, acordadas por autos de fechas diesisiete de Noviembre del año anterior y doce de Marzo del año en curso a que se citó, por haberse señalado en ellas como precio de avaluo de las fincas hipotecadas y de la propiedad de D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, una cantidad distinta de la que consta en el dictámen del perito valuador, se convoca de nuevo a la diligencia de remate de que se trata, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales de este Estado y del de Coahuila, con el carácter de primera almoneda; señalandose para que tenga lugar la diligencia las diez de la mañana del quinto dia hábil después de la última publicación de los edictos respectivos, en el local de este Juzgado. Se tiene como base de remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL PESOS oro nacional, precio de avaluo. Las fincas objeto del remate está ubicada en la ciudad de Torreón, Coahuila, en la calle de Zaragoza, construida en la fracción de terreno del cuarto letra "A" de la manzana número 33 del fraccionamiento primitivo, con una extensión de trece metros, setenta y cinco centimetros de frente al Poniente, por veinte metros, noventa y cinco centimetros de fondo, bajo las colindancias siguientes: al Norte, propiedad del señor Mariano Romaña Lanz gorta; al Oriente, propiedad de C. Laufare; al Sur, propiedad de don Juan Gallagos; y al Poniente la expresada calle de Zaragoza. Un lote de terreno conpuesto de trece metros, cincuenta centímetros de frente, por treinta y ocho metros, cincuenta y cuatro centímetros de fondo, lindando al Norte, con la Avenida Allende; al Sur, callejón particular y propiedad del Licenciado Onésimo Cepeda; al Oriente, con propiedad de Simón Soto; y al Poniente, con calle Falcón. Otro lote de terreno compuesto de trece metros, cuarenta y un centimetros de frente, por treinta y ocho metros, cincuenta y cinco centmetros de fondo, bajo las siguientes colindarcias: al Norte Avenida Allende; al Snr, callejón partícular y propiedad del Licenciado Onécimo Cepeda; al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Poniente, prapiedad de Pedro Briseño. Estos lotes forman parte integrante del cuarto letra "A" de la manzana número 75 del fraccionamiento primitivo de los terrenos de la ciudad de Torreón. Durante el término de las publicaciones y hasta el día del remate se ministrarán a los interesados los datos que solicitaren............Lo que se manda publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en demanda de postores. C. Lerdo, Abril 30 de 1921. —El Secretario Interino.—*M. G. Mayorga.*

3 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio. Dgo.—En el juicio de intestado del señor Fortino Mireles, por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E. I. Recio,* Secretario.

5 v 2

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—En la Testamentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, por providencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, se dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se presente a hacer valer sus derechos; en la inteligencia que mientras comparecen serán representados por el Ministerio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12, libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 8 de 1921.—*Rafael Moreno.* Secretario. 8 v 3

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Durango.—Por decreto de fecha veintiuno del corriente, el C. Juez concedió licencia a la señorita Rosa Maríaz Páura como albacea de la intestamentaría del señor Don Juan F. Páura, para la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará por medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., abril 25 de 1921.—*Ambrosio Arellano.* 5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que, en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—*E. Campuzano.—L. G. Corona.*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A ," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capttal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona* 16 v 12

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se nòtifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novocientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del

Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignararse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.*

18 v 6

NOTIFICACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Durango.—El Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha y en el juicio ejecutivo seguido en contra del señor Francisco B. Hine por el señor Manuel Carbajal, dispuso prevenir a Ud.: que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones consecutivas que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente a hacer el pago de la cantidad de $8.075 16 (ocho mil setenta y cinco pesos dieciseis centavos) o a formular oposición del embargo practicado en bienes de su propiedad; previniéndole nombrar perito valuador de dichos bienes embargados.

Santa María del Oro, abril 23 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García jr.*—Al C. Francisco B. Hine.

8 v 7

CITACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.—El C. Juez de Primera Instancia de este Distrito en resolución de ésta fecha cita a Ud. a fín de que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado para que diga si reconoce ser deudor de la cantidad de nueve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centavos, a los señores Miguel J. Saénz y Luis Acosta por los derechos que han sido subrogados al Sr. Manuel Carbajal.

Santa María del Oro abril 20 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García Jr.*

8 v 7

Al C. Francisco B. Hine.

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,442, del fundo minero "Omaha" con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Señor Leopoldo Favela jr., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio para explotar oro, plata, cobre y plomo, y admitido el 9 de febrero de 1921.

Ubicación: en el arroyo de Tovar, sobre los fundos caducos "Mina Grande" y "Anexas de Mina Grande" títulos Números 9984 y 21258 respectivamente, en terrenos del cuartel quinto de la Municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte el fundo "La Esperanza" y al Este el fundo "La Rosa".

El punto de partida es el extremo más al Norte de un tajo de 80 metros que hay sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

Tajo a No. 1 S. 71°E. 160 metros. No. 1 á 2 S. 19°W 1,000 metros. 2 a 3 N. 71°W. 200 metros. 3 a 4 N. 19°E 1,000 metros. 4 a Tajo S 71°E. 40 metros.

El perito que aceptó es el Señor Jesús Herrera Díaz, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito No. 3, por valor de $ 200.00 o. n., expedido el 7 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 17 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 24. A las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero último, se presentaron ante esta Agencia de Minería, los señores Elfego Navarro, Natalio Quiñonez y Teodoro Burciaga, mexicanos, mineros, el primero casado y solteros el segundo y último, vecinos de este lugar, solicitando la concesión minera de ocho hectáreas comprendidas en el fundo caduco denominado "La Salvadora", título 19696 registro 22504 ubicada en este municipio como a doce kilómetros al Suroeste de esta población.

Localización: sus medidas se sujetarán en todo a la superficie cubierta por sus planos anteriores, amparada por el título antiguo. Tiene como colindancias mineras. al N. E. "San Diego" y al Sur, "El Cometa", sus demás extremos terreno libre: se halla situado en el cerro de su nombre.

Los metales que se proponen explotar, son oro, plata, plomo y demás que sus vetas contengan; continuarán denominándola "La Salvadora".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de terce-

, el día diesiseis de abril, se nombró perito pa- medir y levantar los planos, al Señor Fran- sco Aldrete, vecino de este lugar, quien aceptó n nombramiento.

Publíquese para los efectss legales, debiendo equisitarse este expediente, en ciento veinte ías que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 20 de abril de 1921.—El Agente ? Sup. de Minería, *Lorenzo Avila.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus- ria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expedien- e núm. 1931, del fundo minero "El Nümero Diecisiete", con snperficie de 25 pertenencias y emasías, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, e nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad e Guanoceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 13", "El Núme- o 3", "El Número 11" y "El Número 14".

El punto de partida es el mismo que sirvió para la medición del exfundo "El Número 17", ue es la mojonera esquina S. E. de "El Núme- o 13", y la mensura se hará como sigue: de allí, -2 S. 75-05' W. 100 metros. 2-3 S. 14-55'E. 1.500 metros. 3-4 N. 75-05'E. 100. metros. 4-1 N. 14 55'W. 1,500. metros. 4-5 N. 55-59'E. 5.51 me- ros. 5-6 S. 55-59'W. 100. metros. 6-7 S. 34-01'E. .000. metros. 7-8 N. 55-59'E. 100 metros. 8-5 N. 34-01'W. 1000. metros. Estos lados limitan dos ectángulos con superficie de 25 hectáreas. Las demasías se formarán por los triángulos (3-4-6) y (3-9-10) cuyos elementos son: 3-4 N. 75 05'E. 100. metros. 4-6 S. 55-59'W. 94.49 metros. 6-3 N. 34-01'W. 32.72 metros. 3-9 S. 75-05'W. 100. metros 9-10 S. 23-38'E. 33.18 metros. 10-3 N.55 -59'E. 100. metros.

El Perito que aceptó es el señor Jesús Sán- chez G., con domicilió en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 448, por valor de $200.00 oro nacional, expedido el día 21 de abril próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In- dustria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expe- diente núm. 1932, del fundo minero "El Núme- ro Veinte", con superficie de 1 H. y demasía, so- licitado por el Sr. Hilario Losoya, de nacionali- dad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y ad- mitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Duran- go.

Colindancias: "El Número 8", "El Número 1", "El Número 9" y terreno libre.

El punto de partida es la mojonera número 1 del exfundo "El Número 20", que está en el lin- dero W. de "El Número 1", y la mensura se ha- rá como sigue: de allí, 1-2 S. 49-43'W. 332.62 me- tros. 2-3 N. 40-00'E. 345. metros. 3-1 S. 33-00'E. 58-70 metros. Del núm. 3 a 4 N. 50-00' W. 100. metros. 4-5 N. 40-00'E. 30.57 metros. 5-3 S. 33-00'E. 104 57. metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 451, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 21 de abril anterior.

Se abre un plazó improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de In- dustria y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Expe- diente núm. 1933, del fundo minero "El Núme- ro Doce", con superficie de 110 perts. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de naciona- lidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro, plata y co- bre, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita de San Antonio, mu- nicipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ampliación de Republicana", "El Número 9" y "El Número 5".

El punto de partida es el mismo que sirvió pa- ra la medición eel exfundo "El Número 12", que es un lugar donde se encuentran los linderos N. W. de "El Número 9" y S. E. de "Ampliación de Republicana", y la mensura se hará como sigue: de allí, N. 28-5'W. 216.20 metros al punto 1. De 1 a 2 N. 61-55'E. 1000 metros. De 1 a 3 N. 28-5' W. 1000 metros. De 3 a 4 N. 61-55'E. 1000. me- tros. De 4 a 2 S. 28-5'E. 1000 metros. De 2 al punto de partida S. 49-43'W. 1023.10 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni. número 5.

Certificado de depósito núm. 449, por valor de $ 1,110, o. n., expedido el 21 de abril p. p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de In- dustria y Comercio en Guanaceví, Durango.— Expediente núm. 1934, del fundo minero "El Número Dieciseis", con superficie de 8 Ps. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso,

Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la cumbre del cerro de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 12" y "El Número 9".

El punto de partida es el mismo que sirvió para el ex-fundo "El Número 16," que es la mojonera número 1, que está en la esquina S. W. del fundo "Ampliación del número 9" y la mensura se hará como sigue: de allí, 1 2 N. 28-05'W. 443.24 metros. 2 3 N. 67-55'E. 200 metros 3 4 N. 28-05' E. 400 metros. 4 1 S. 49-43'W. 205 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, núm. 5.

Certificado de depósito núm. 447, por valor de $90, oro nacional, expedido el 21 de abril p.p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1935, del fundo minero "El Número Nueve", con superficie de 256 Perts. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro plata y cobre, y admitido el 29 de abril anterior.

Ubicación en el Agua Celiente y sierrita de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 5," "La Republicana", "Ampliación de Republicana," "El Número 12", "El Número 6," "La Durangueña," El Número 8" y El Número 1".

El punto de partida es la mojonerea N.W. de "El Número 6", que está sobre el lindero S.W. de "La Durangueña", y la mensura se hará como sigue: igual a la de los exfundos "El Número 9" y "Ampliación del Número 9", en dos grupos colocados, uno al Este, y otro al W. del fundo "El Número 6", agregándose la superficie del exfundo "Ampliación del Número 9" al grupo del lado W. de "El Número 6", donde éste estuvo localizado, que es entre los linderos N.E. de "El Número 12" y W. del grupo antes mencionado.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm 450, por valor de $2,570, oro nacional, expedido el 21 de abril pp.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1936, del fundo minero "El Número Quince," con superficie de 23 Hectáras y demasía, solicitado por el Sr. Hilario Losoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 29 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "La Alianza", "El Número 7" y "La Durangueña".

El punto de partida es la esquina S. W. de "La Alianza", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1 2 S.31-40'E. 400 metros: 2 3 N.58-20'E. 300 metros. 3 4 N. 31-40'W. 800 metros. 4 5 S. 58-20'W. 200 metros. 5 6 S. 31-40'E. 400 metros. 6 1 S 58-20'W. 100 metros. Para medir el rectángulo de tres pertenencias se fijará el punto 7 sobre la prolongación al N. E. de la cabecera Sur de "La Durangueña", de manera que la extremidad del lado 7-8 con rumbo S. 39-20' E. de 300 metros de longitud se encuentre en la línea 1-2; del punto 8 con S. 50-20 W. 100 metros al punto 9; de allí, N. 39-20'W. 300 metros al punto 10 sobre la cabecera Sur de "La Durangueña", y de allí, N. 50-40' E. 100 metros al punto 7. La demasía resulta limitada por la prolongación del lado 10-7 hasta el punto 11, resultando 7-11 de 40. 38 metros al N. 50 40'E.; por el lado 11-8 302.71 mts. al S. 31-40' E., y 7-8 con S. 39-20' E. 300 metros.

El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanacevi, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 446, por valor de $240, oro nacional, expedido el 21 de abril anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Mineria, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número 2953, del fundo minero "Arizona" con superficie de 10 hectareas solicitado por el Sr. Pedro Silva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Durango, a nombre del Sr. Luis A. Eber, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el día 2 de mayo de 1921.

Ubicación en el punto llamado "La Mina", Cuartel de Las Joyas, municipalidad de Canelas, Estado de Durango

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca de un Túnel que existe sobre la veta el que mide 20 metros, y la mensura se hará como sigue: A. B. N. 15° 30' E. 500 metros, B.-C. N. 74° 30' W. 50 metros; C.-D. S. 15° 30' W. 1000 metros; D.-E. S. 74° 30' E. 100 metros; E.-F. N. 15° 30' E. 1000 metros; y F.-B. N. 74° 30' W. 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiano Aguirre, on domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito núm. 75, por valor de 100 00 oro nacional, expedido el 2 de mayo.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días tiles, para la substanciación del expediente en sta Agencia.
Topia, Dgo. 12 de mayo de 1921.—El Agente e Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencio de Minería de la Secretaria de Induttria y omercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2954, el fundo minero "Anaconda", con superficie de 0 hectareas, solicitado por el Sr. Miguel Alfreo Durback, de nacionalidad americana, con doiicilio en Durango, Dgo., a nombre propio, para xplotar oro, pláta y plomo, y admitido el 2 de layo de 1921.
Ubicación en el punto denominado "Tahuniis", Cuartel de las Joyas, municipalidad de Caelas, Estado de Durango.
Colindancias: no tiene.
El punto de partida es la boca de un tajo aniguo que existe sobre la veta y mide 35 metros e largo, y la mensura se hará como sigue; a b. . 86° E. 500 mts.: b c. N. 4° E 80 mts, c. d. I. 86° W. 1000 mts, d e S. 4° W. 100 mts; e f. 86° E 1000 mts y f b N 4° E. 20 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguire, con domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito núm 74, por valor de 100 00 oro nacional expedido el 2 de mayo.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días tiles, para la substanciación del expediente en sta Agencia.
Topia, Dgo., 6 de mayo de 1921.—El Agente e Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Induitria y omercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núme- 1,929, del fundo minero "Cabadeña", con suerficie de 3 Hs. y fracción, solicitado por el Sr. lanuel Bolivar, de nacionalidad mexicana, con omicilio en Guanaceví, calle Ocampo, núm. 13, nombre propio, para explotar oro, plata y ploio, y admitido el 25 de abril anterior.
Ubicación en Todos Santos, municipalidad de uanaceví, Estado de Durango.
Colindancias: "La Fragua", "San Francisco", Isaura" y el denuncio "El Prospecto".
El punto de partida es la boca-mina del exfuno "Los Mosqueteros", y la mensura se hará coio sigue: de allí, se tirará una línea de 188 meros sobre la veta hacia el S. E.; del mismo lugar on rumbo inverso 112 metros, la cual servirá de irectríz; en los extremos de esta línea se levantaán perpendiculares de 30 metros al bajo y 70 al to de la veta para cerrar la figura con dos paraelas a la primera.
El perito que aceptó es el Jesús Sánchez G., con omicilio en Guanaceví, calle Patoni, número 5.
Certificado de depósito número 413, por valor de $ 40.00 o. n., expedido el 8 de febrero anterior
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Guanaceví, Dgo., 9 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,447, del fundo minero "San Luis", con superficie de 16 hectáreas, solicitado por el Señor Abdón Alanís, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Tepehuanes, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el
Ubicación: sobre parte del fundo caduco "El Cedro", título No. 50962, en la Mesa conocida del Cedro, y como a un kilómetro al Oriente de las casas del rancho de Escobar, en el Mineral de Escobar, municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.
Sin colindancias.
El punto de partida es una cata antigua conocida con el nombre "El Cedro", y la mensura se hará como sigue:
Cata á No. 1 Norte 100 metros. No. 1 á 2 Poniente 100 metros. 2 á 3 Sur 400 metros. 3 á 4 Oriente 400 metros. 4 á 5 Norte 400 metros. 5 á 1 Poniente 300 metros.
El perito que aceptó es el Señor Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.
Certificado de depósito núm. 441, por valor de $ 160,00 o. n., expedido el 30 de marzo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 130 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Santiago Papasquiaro, Dgo., 9 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*
3 v 3

DIVERSOS

CIA. MADERERA DE LA SIERRA DE DURANGO, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tomado en su sesión vereficada el día 21 del corriente, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General, Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 15 del próximo mes de junio a las 4 de la tarde, hora oficial, en los altos de la casa número 62 de la Avenida Uruguay, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Letura del informe que rinde el Consejo de Administración referente al carácter de esta Asamblea y a los puntos que se van a tratar en la misma.
II.—Presentación del balance general y de la

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, al 31 de diciembre de 1920.

III.—Informe del Comisario, referente al balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias representados.

IV.—Discusión y aprobación en su caso de las cuentas presentadas, así como del dictamen del Comisario.

V.—Remuneración que se acuerde dar al Comisario en funciones.

VI.—En caso de aprobación de las cuentas, discusión y resolución sobre la conveniencia de disolver anticipadamente la Sociedad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 216 del Código de Comercio y en el artículo 74 reformado de los Estatutos de la Compañía:

VII.—En caso de que se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento de uno o varios liquidadores, de acuerdo con el artículo 74 reformado de los Estatutos fijación de sus atribuciones y remuneraciones, designación de las personas que firmarán la escritura de disolución de la Sociedad y nombramiento de los liquidadores.

VIII.—En caso de que no se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento de cinco consej ros, de un comisario propietario y deun comisario suplente.

XI.—Reducción del capital social, de .... $ 4.000,000.00 a $ 3.000,000 por no haberse pagado las nueve últimas exhibiciones del aumento de capital suscrito por el señor Hiram C. Smith, según escritura de 11 de abril 1913 ante el Notario Manuel Borja Soriano, y no haberse encontrado compradores para estas acciones.

X.—En caso de aprobase la reducción del capital social de $ 3.000,000.00, discusión y aprobación, en su caso de las reformas conducentes de la escritura social, y de los Estatutos, según el proyecto que presentará el Consejo; designación de las personas que firmarán la escritura de reducción del capital social y modificaciones correspondientes de la escritura social y de los Estatutos.

El depósito de acciones deberá hacerse los días hábiles, de 9 a. m. a 12 m., hora oficial, en la Secretaría de la Compañía, Avenida Uruguay núm. 62 altos hasta tres días antes de verificarse la asamblea.

México, 25 de mayo de 1921.—El Sacretario, *Andrés Bahuet.* 3 v 2

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, uo tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

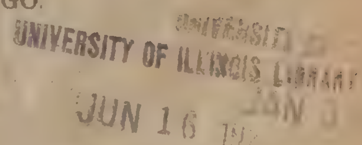
IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 5 DE JUNIO DE 1921. NUM. 45.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS. EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores del Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los martes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al público, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, siempre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y el tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto que tenga relación con su carácter de Funcionario Público; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador a otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 a 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de la Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HABIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RESOLUCION

PRESIDENCIAL DADA EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE EJIDOS DE VILLA IGNACIO ALLENDE.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos de Villa Ignacio Allende, jurisdicción de la Municipalidad de Peñón Blanco, del Estado de Durango; y

Resultando Primero.—Que con fecha 24 de octubre de 1917 se presentaron por escrito los vecinos del pueblo mencionado ante el C. Gobernador de aquel Estado, solicitando dotación de ejidos. La solicitud de referencia fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que con vista de dicho documento, sustentó la acción mencionada hasta emitir el estudio y dictamen respectivos, sobre los cuales obra como principal, lo siguiente:

Resultando Segundo.—Que la Villa de Ignacio Allende tiene 1,086 habitantes, entre los que figuran 218 familias cuyos jefes hacen de la agricultura su ocupación habitual, bajo el concepto de que carecen por completo de tierras para cubrir sus necesidades. Respecto de sus colindantes tiene solamente como tal la finca denominada «La Tapona», propiedad de la sucesión de la Srita. Concepción Moncada, con una extensión superficial de 89,300 hectáreas de tierras, propias para la agricultura;

Resultando Tercero.—Que la Comisión

SUMARIO.

Local Agraria con vista ante los hechos expuestos como de las constancias que forman el expediente respectivo, emitió con fecha 5 de abril de 1919 el estudio y dictamen respectivos, cuyos puntos son como sigue:—«I.—Es justo y procede la dotación de 3,511 hectáreas 20 areas a Villa Ignacio Allende (Estación Catalina.)—II.—Dicha superficie se tomará de la hacienda de «Tapona» única colindante, y III.—Remitase el presente expediente al C. Gobernador del Estado, para su estudio y aprobación. «Para los efectos del artículo 8º del Decreto de 6 de enero de 1915, la Comisión Local Agraria sometió su dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado de Durango, quien con fecha 10 de Abril de 1919, le confirmó en todos sus puntos; y

Considerando Primero.—Que los promoventes han probado necesitar tierras para subvenir a sus necesidades, por otra parte su petición se encuentra bajo la acción tanto del Decreto de 6 de enero de 1915 como del artículo 27 de la Constitución General de la República, los cuales disponen que se dote a los pueblos con las tierras que necesitan, en tal virtud procede la acción de que se hace mérito.

Considerando Segundo.—Que es de confirmarse y se confirma el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Durango, el 10 de abril de 1919, supuesto que dicho fallo se ajusta a los preceptos que sirven de fundamento a la acción que ejercitan los vecinos de Villa Ignacio Allende.

Por lo expuesto y con fuudamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución General de la República se resuelve el fallo que se revisa en los siguientes términos:

Primero.—Se confirma el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Durango, el 10 de Abril de 1919.

Segundo.—Procede la acción de dotación de ejidos, ejercitada por los vecinos de la Villa Ignacio Allende, de la Municipalidad de Peñón Blanco, del Estado de Durango.

Tercero.—Se dota al mismo pueblo con la superficie de TRES MIL QUINIENTAS ONCE hectáreas, VEINTIDOS áreas de terrenos que se tomarán de la finca denominada «La Tapona», única colindante al pueblo de referencia, y conforme al plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria.

Cuarto.—Se decreta la expropiación del terreno a que se refiere el punto anterior, quedándoles a los expropiados a salvo sus derechos para que los ejerciten como mejor convenga a sus intereses, ante los tribunales del País.

Quinto.—Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Durango, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

Sexto.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Estado de Durango.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los 10 días del mes de mayo de 1921.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*A. Obregón.*—El Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—*A. I. Villarreal.*—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

México, a 12 de mayo de 1921.—El Secretario General.—*Julio Michel.*

Resolución Presidencial

DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE RESTITUCION DE TIERRAS A LA COMUNIDAD DE PASAJE

VISTO en revisión el expediente relativo a la restitución de tierras promovida

r los vecinos de la comunidad de Pasa- de la Municipalidad y Partido de ıencamé, del Estado de Durango; y

Resultando Primero.—Que en escrito fecha 31 de agosto de 1917, el C. José aría C. Rodríguez, como apoderado ju- lico de la Comunidad de Pasaje, solicitó te el C. Gobernador del Estado de Du- ngo; la restitución de los terrenos de di- a comunidad, cuya extensión es de 43 ios de ganado mayor, 31 de caballerías % o sean 76824 H., 81 A., 69 C., ma- festando que los mencionados terrenos los había usurpado el propietario de la cienda denominada "Santa Catalina del lamo", en el año de 1898.

Resultando Segundo.—Que para com- obar la acción reivindicatoria que se ha- a intentado se exhibieron los documen- s siguientes:

a.—Una composición celebrada con D. ancisco de Valdivieso en 14 de octubre 1732.

b.—Un auto dictado el 17 de marzo de '35, por el cual el Gobernador de la ueva Galicia, confirmó la composición lebrada en 14 de octubre de 1732 con Francisco de Valdivieso.

c.—Unas informaciones ad-perpetuam, struidas en 24 de noviembre de 1911, 14 febrero de 1913 y 7 de agosto de 1917, lativas a la posesión inmemorial que ha- an tenido los vecinos de la comunidad Pasaje en los terrenos que se reclaman ısta el año de 1898, en que el propieta- o de la hacienda de "Santa Catalina del lamo", los había despojado de dichos te- enos, valiéndose de la fuerza pública del stado de Durangó, cuya posesión recu- raron en los años de 1811 y 1913.

d.—Varias constancias relacionadas con posesión de los terrenos que motivaron demanda, y con las gestiones que se ın hecho para conservar la referida po- sión.

Resultando Tercero.—Que el asunto se ısó a la Comisión Local Agraria para ıe se sustanciara en la forma debida, ha- endo exhibido la Sra. Dª Bárbara Vi- ınt, Vda. de Martínez del Río, como opietaria de la hacienda de "Santa Ca- lina del Alamo", ante aquella corpora- ón, varios documentos referentes a di- ıa hacienda; oponiéndose en sus escritos lativos a la restitución de los terrenos ıe habían solicitados los vecinos de la comunidad de Pasaje, alegando dominio en los expresados terrenos.

Resultando Cuarto.—Que la parte de- mandada, es indubitable, que con los do- cumentos que exhibió, ha comprobado plenamente que es dueña de grandes ex- tensiones de terrenos, que ha adquirido en virtud de títulos traslativos de domi- nio.

Resultando Quinto.—Que en los mis- mos títulos presentados por la parte de- mandada, aparece: que en el año de 1653 ya existía el Presidio del Pasaje, cuya fun- dación tuvo lugar en la Estancia de San José, y que sus vecinos poseían como due- ños en los años de 1653 a 1695, una con- siderable extensión de terrenos, que co- lindaban con otros que pertenecían a los antecesores de Dª Bárbara Vinent, Vda. de Martínez del Río, según consta en las diligencias de apeo y deslinde que se prac- ticaron en los años de 1731 y 1732, en las que declaró el Procurador de D. Francis- co Valdivieso, que los terrenos que ocupa- ba el Real Presidio de Pasaje, no estaban comprendidos en parte alguna de los te- rrenos realengos en que se pretendía la composición; y que en la sentencia pro- nunciada en 14 de octubre de 1732, por la Real Audiencia de la Nueva Galicia, en virtud de la cual se puso término al apeo y deslinde de que se ha hecho men- ción, se reconoció y confirmó al Real Pre- sidio de Pasaje, su posesión en la Estan- cia de San José y en otras tierras que po- seía como propietario.

Resultando Sexto.—Que según lo que aparece en los títulos exhibidos por la de- manda, la comunidad de Pasaje estuvo en continua y pacífica posesión de los te- rrenos que se reclaman, desde el año de 1653 hasta el de 1898 en que se le despo- jó por el propietario de la Hacienda de «Santa Catalina del Alamo», habiéndose construido en los terrenos cuya restitu- ción se pide, con el objeto de irrigarlos, la presa de las Mercedes, cuyos terrenos durante la sustanciación del asunto se i- dentificaron debidamente.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Local Agraria, en vista de la prueba ins- trumental que se había rendido, en 24 de marzo de 1920, dictaminó; «Primero.—No procede la acción de restitución deducida por el C. José María C. Rodríguez como representante jurídico de los vecinos del

Pasaje, perteneciente al Partido de Cuencamé, de este Estado.—Segundo.—Es improcedente sustanciar en vía de dotación este expediente por carecer los peticionarios de la personalidad legal para ejercitar la acción interpuesta, toda vez que aparece en el censo practicado en 1910, vigente, que el lugar llamado Pasaje, es una dependencia de la hacienda de Santa Catalina y anexas.—Tercero.—Hágase del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado el presente dictamen, para los efectos correspondientes del art. 8º reformado, del decreto de 6 de enero de 1915.»

El anterior dictamen fué sancionado por el C. Gobernador del Estado de Durango, en su resolución dictada con fecha 29 de marzo de 1920.

Considerando Primero.—Que se ha comprobado de una manera fehaciente, que en la posesión que tuvieron los vecinos de la comunidad de Pasaje, a partir del año de 1853 a 1898, de los terrenos que se reclaman, concurrieron los requisitos que, tanto las leyes de la época colonial como las posteriores, requerían para adquirir los bienes raíces por prescripción positiva, de suerte que, a título de prescripción, dicha comunidad es propietaria de los terrenos de referencia.

Considerando Segundo.—Que además de que, por lo que se ha expresado debe considerarse comprobada la acción reivindicatoria que han intentado los vecinos de la comunidad de Pasaje, la circunstancia de que la demanda no hubiere ejercitado ninguna acción para recuperar dichos terrenos después de los años de 1911 y 1913 en que los promoventes de hecho tomaron posesión de los mencionados terrenos, viene á corrobarar el derecho de la comunidad en aquellos inmuebles.

Considerando Tercero.—Que, en cuanto al despojo de los terrenos, está plenamente justificado, que en el año de 1898, el propietario de la hacienda de »Santa Catalina del Alamo», con auxilio de la fuerza pública del Estado de Durango, lanzó a los promoventes de un modo arbitrario, de los expresados terrenos.

Considerando Cuarto.—Que, aunque los interesados están en posesión de los terrenos cuya reivindicación han solicitado, y pudiera decirse que jurídicamente, por esa causa, no debía decidirse nada, en sentido favorable, en cuanto al fondo la cuestión; sin embargo, en casos ser jantes, ya se ha procedido de distinta n nera, con el objeto de que la posesión hecho, revista los caracteres legales, c forme a la ley de 6 de enero de 1915 además para evitar conteciones judicia entre las partes que pudieran sostener rechos contrarios.

Considerando Quinto.—Que en vi de las consideraciones que anteceden, procedente la restitución de los terren ya referidos y, en consecuencia, debe vocarse la resolución del C. Gobernad del Estado, en que aprobó el dictamen la Comisión Local Agraria del mismo E tado, en el cual se declara que no proce la acción reivindicatoria que habían i tentado los vecinos de la comunidad Pasaje, dictándose en esta instancia la r solución que se estimare arreglada a la l

Considerando Sexto.—Que en virt de derecho de concesión, el dueño de principal es dueño de lo accesorio; y que edifica, planta o siembra de mala en terreno ajeno, pierde lo edificado, pla tado o sembrado, sin que tenga derech de reclamar indemnización algnua d dueño del suelo, ni retener la cosa, enter diéndose que hay mala fe de parte del dificador, plantador o sembrador, cuand hace la edificación, plantación o siembr o permite, sin reclamar, que con materi suyo las haga otro en terreno que sab es ajeno, no pidiendo préviamente al du ño su consentimiento por escrito: artíc los 773, 789 y 792 del Código del Distrit Federal.

Considerando Séptimo.—Que consta e el expediente, que los despojantes; en lo terrenos que deben restituirse, construye ron una presa para captar aguas que na turalmente fluyen a ella y que no tiene el carácter de públicas, cuya presa perte nece a los reclamantes por derecho de ac cesión, conforme a las disposiciones lega les que se han citado, aplicables en el pre sente caso, la cual debe restituirse junta mente con los terrenos que han sido obje to de la demanda, sin que se reserve al que o a los que hubieren construido la mencionada presa, derecho de indemnización alguna, por conceptuárseles de mala fe, puesto que construyeron la obra en terreno ajeno, del que se habían apoderado de una manera atentatoria.

Por lo expuesto, y con fundamento de artículos 9º del decreto de 6 de enero 1915 y 27 de la Constitución General la República, y de acuerdo con el pa- er de la Comisión Nacional Agraria, el der Ejecutivo de la Unión resuelve:

Primero.—Se revoca la resolución dic- la por el C. Gobernador del Estado de irango, con fecha 29 de marzo de 1920 que se aprueba el dictamen correspon- nte de la Comisión Local Agraria del smo Estado, y, en consecuencia, se de- ra:

Segundo.—Es de restituirse y se resti- ye, a los vecinos de la comunidad de aje, de la Municipalidad y Partido de encamé, de la referida Entidad, en el inio y posesión de las tierras que se á reclamado, de acuerdo con el plano struido por el Ing. Atanasio Castillo y train en diciembre de 1914, que se rueba.

Tercero.—Restitúyase a dichos vecinos, tamente con las tierras, la presa que en as se ha construido, sin reserva de de- ho a indemnización alguna, al que o a que hubieren construido la menciona- presa, por haber procedido de mala fe.

Cuarto.—Remítase copia autorizada de a resolución a la Comisión Local Agra- del Estado de Durango, para su noti- ación a los interesados y de su debido nplimiento.

Quinto.—Publíquese esta misma reso- ión en el Diario Oficial de la Federa- n y en el Periódico Oficial del Gobier- del Estado de Durango.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo la Unión, en México a los 3 días del s de mayo de 1921.

El Presidente Constitucional de los Es- los Unidos Mexicanos, *A. Obregón.*—El retario de Agricultura y Fomento, Pre- ente de la Comisión Nacional Agraria, *I. Villarreal,* Rúbrica.—Es copia debi- mente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo, No Reelección.— xico, 4 de Mayo de 1921.—El Secreta- General, *Jnlio Michel.*

ACUERDOS TOMADOS POR LAS CAMARAS DE COMERCIO EN SAN ANTONIO Y DE LAREDO. TEXAS. RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE MEXICO.

'En la sesión extraordinaria que cele- braron los directores de la Cámara de Comercio en San Antonio Texas hoy a las tres de la tarde hora discutir la resolución adaptada por el Mexican Tradburead de la misma con relación a las recomendaciones para reconocimiento del actual Gobierno de México se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos considerando que después de muchos años de guerra y conmociones intestinas se ha establecido en la Repúclica un Gobierno electo por voluntad popular y que dicho Gobierno ha restaurado el reinado de la justicia y en todos y en cada uno de sus actos ha demostrado su habilidad durante un año para mantenerse apesar de que cada una de las dificultades que han surgido a consecuencia de los diez últimos años de guerra civil desorganización última y considerando que el actual Gobierno de México ha demostrado en todos tiempos y bajo todos conceptos su sincero deseo para el buen entedimiento y la amistad del pueblo Americano y para hacer todo aquello encaminado a obtener nuestra amistad en compatibilidad con honor del pueblo Mexicano y la diguidad de su Gobierno considerando que la prolongada dilación en extender el reconocimiento oficial a ese Gobierno por parte del de los EE. UU. acusa como un aliciente constante para todos los elementos desafectos y para cada uno de ios conspiradores e integrantes que persiguen sus fines particulares y que hacen todos sus esfuerzos en que están a su alcance para conseguir sus ambiciones por medio desorden de las revuluciones y considerado que por virtud de íntima asociación social y comercialmente San Antonio Texas representa el centro Americano mejor informado acerca de la generalidad de la opinión general localmente se inclina iresistiblemente en favor del reconocimiento inmediato del Gobierno de México y considerando conveniente que esta opinión se dé a conocer esta ocasión se acuerda por lo tanto que la Cámara de Comercio de San Antonio Texas que no deberá sujetarse a más dilación el otorgamiento de reconocimiento oficial del Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno de la República Mexicana sin imponer condiciones o bases que sean en menoscabo de la dignidad de un pueblo libre y de un Gobierno amigo y se acuerda además que una copia de este acuerdo

sea transmitido telegráficamente a nuestro Secretario de Estado de Washington igualmente se haga del conocimiento de nuestros Senadores y Diputados "La Cámara de Comercio de Laredo unanimemente confirma los acuerdos tomados en septiembre de 1920 pidiendo al Gobierno de México la Cámara de Comercio alega que el hecho de que el actual Gobierno ha mantenido un estado de cosas pacífico y forzoso através de la República desde septiembre último es evidencia conveniente que pronóstico de hombre de negocios de Laredo que un Gobierno establecido sostenido dicho país ha quedado plenamente confirmado por razón se están enviando copias de los acuerdos de septiembre. Al Secretario de Estado Hugés así como Senadores y Diputados por Texas urgiendo su cooperación para conseguir inmediato recocimiento República de México sin ningunas condiciones humillantes para aquel pueble amigo.—*Fred W. Hallf.*—Afectte. P. O. D. S.—El Subsecrerio, *J. I. Lugo.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 19 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Abierta la sesión se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la sesión del día 16, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría hace presente que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 17 y 18 por no estar aún terminadas, y pasa luego á informar con las comunicaciones que siguen:

De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, diciendo que ha quedado enterada de que este H. Congreso aprobó un acuerdo para que se dirija atento oficio a la Legislatura del Estado de Sonora, manifestándole que ya se ocurre al ciudadano Procurador de Justicia de la Nación, pidiéndole que se hagan las investigaciones de los crímenes cometidos en las personas de varios ciudadanos diputados al Congreso del Estado de Tabasco. A su expediente.

De la misma Cámara manifestando haber sido enterada que esta H. Legislatura aprobó un acuerdo para que se dirija ate[...] to oficio al ciudadano Procurador Gen[...] ral de la Nación, diciéndole que la mism[...] Legislatura secunda la actitud de la [...] Estado de Chihuahua, y pide que se ca[...] tigue el autor o autores de los crímen[...] cometidos en la C. Villa Hermosa en l[...] personas de varios diputados al Congre[...] del Estado de Tabasco.—Igual trámite.

Del ciudadano Procurador de Justic[...] de la Nación, participando en respuesta [...] la nota que le giró este H. Congreso con [...] cha 9 del actual que ya se dictaron las m[...] didas conducentes a satisfacer la vindic[...] pública, de la justicia y de la sociedad; [...] que los presuntos responsables fueron co[...] signados al ciudadano Juez Tercero S[...] pernumerario de Distrito, quien dictó a[...] to de formal prisión contra los mism[...] por los delitos de homicido, lesiones, u[...] trajes y atentados contra funcionarios p[...] blicos.—Enterado y a su expediente.

Seis del Gobierno del Estado, dicien[...] en la primera en respuesta al cficio q[...] giró esta H. Legislatura con fecha 13 [...] octubre último, que el decreto núme[...] 117 de fecha 24 del citado mes, relati[...] a la urbanización de la ciudad de Lerd[...] fué publicado en el número 89 del Peri[...] dico Oficial del Estado.—Archivo.

En la segunda, iniciando un proyec[...] de ley para combatir a las enfermedad[...] y plagas de las plantas—En comisión e[...] pecial a los ciudadanos Enríquez, Góm[...] Palacio y Tovalín.

Y en las cuatro restantes, pidiendo se [...] informe si se han presentado solicitud[...] de nulidad de las elecciones municipal[...] verificadas el día 7 de los corrientes en l[...] distritos de Pedriceña, San Luis de Co[...] dero, Mapimí y ciudad Lerdo.—Ríndan[...] los informe que se solicitan.

Iniciativa del ciudadano diputado p[...] el Distrito de Nazas, Urbano Luna, rel[...] tiva a que se decrete la subsistencia pa[...] el año de 1921, de la Ley de Ingresos m[...] nicipales que fué expedida por esta I[...] Legislatura bajo el número 156 con fec[...] 15 de enero del año en curso.

Tomada en consideración la iniciati[...] mencionada, se mandó pasar para su e[...] tudio y dictamen a las comisiones Prim[...] ra y Tercera de Hacienda, unidas.

Del ciudadano Presidente Municipal [...] Topia, remitiendo los presupuestos de i[...] gresos y egresos que deberán regir e[...]

ıquel Municipio durante el año de 1921. Acúsese recibo y pase a la cuarta comisión le Hacienda,

Del ciudadano Merced N. Valdéz, reoresentante de la Agrupación indepen liente "Guadalupe Victoria", de Tepeıuanes, protestando contra la nulidad de as elecciones habidas en aquel Municipio n favor de las planillas que tienen como listintivo los colores verde y rojo y rojo negro, por infracciones a la Ley Electoal.—-En comisión especial a los ciudadaıos Campillo y Z. Saldaña.

De la Junta Computadora de Nazas, renitiendo un paquete que se dice contiene l resultado de las elecciones de Ayuntaniento de aquel Municipio, vereficadas el de de los corrientes.—En comisión espeial a los ciudadanos Ochoa y Machado.

Protesta de varios vecinos de Nazas, ontra las elecciones municipales verificalas en aquel lugar el día 7 del actual.....

Acto seguido, la Secretaría hace presene que va a continuar la discusión de las lemas partidas del presupuesto de egresos lel municipio de San Luis de Cordero.

ESCUELA DE NIÑAS EN LA CABECERA.

26	Su planta igual a la anterior ....$	2,916 00

Por disposición de la Presidencia y a in de que la H. Cámara se dé cuenta de 6mo quedaron aprobadas las partidas corespondientes a la Escuela de niños, la ecretaría da lectura a las citadas partilas.

Terminada la lectura de referencia, se onsulta a la H. Cámara si se aprueba la artida al debate.

No habiendo quien hiciese uso de la alabra y con lugar a votar, fué aprobada a expresada partida contra los votos de os CC. Gómez Palacio y Enríquez, en lo ue se refiere al auxiliar de segundo año.

GASTOS GENERALES.

27	Compra de libros, útiles y enseres, en el año.........$	300 00
28	Para compra de muebles, en el id	100 00

El C. Soto toma la palabra para supliar al C. Diputado por el Distrito de Naas, se sirva informarle en caso de que tenga algunas noticias sobre el particular, en qué condiciones se encuentra el mobiliario de la escuela de niñas.

El C. Luna.—Tomo la palabra para hacer del conocimiento del ciudadano Soto que el mobiliario citado está en pésimas condiciones y que se puede decir sin exageración que no existen muebles.

No habiendo quien tomara más la palabra, y consultada la Cámara sobre si se aprobaba la partida al debate, se resolvió en sentido afirmativo, contra el voto del ciudadano Gómez Palacio, por haber salido del salón.

29	Reparación de mobiliario, en el año.......................$	50 00
30	Reparación de edificios escolares, en el id............	50 00

El C. Martínez Q., hace uso de la palabra para suplicar al ciudadano Luna, como representante del Distrito de Nazas, se sirva decir si el Municipio de San Luis de Cordero tiene edificios propios para escuelas.

El C. Luna.—Ignoro si el municipio tenga edificios propios para escuelas y por lo mismo no puedo contestar de una manera precisa la pregunta que me hace el ciudadano Martínez Q.; las únicas noticias que tengo son de que el local donde está establecida la escuela de niñas ha sido facilitado al municipio y por el cual no paga renta.

El C. Martínez Q.—Mi pregunta se debió a que había olvidado que en el presupuesto no se consultaba la partida destinada para renta del local de la escuela; pero habiendo recordado que sí existe tal partida, hago presente que estoy de acuerdo con la que se discute.

Sin que nadie mas tomara la palabra y consultada la Cámara sobre si se aprobaba la partida al debate, se resolvió por la afirmativa.

31	Viáticos al Inspector, en el año. ....$	75 00
32	Fiesta escolar, en el id.....	25 00
33	Dos pensiones para alumnos que vengan hacer sus estudios en la escuela Normal del Estado, a treinta pesos mensuales cada una	720 00
34	Gastos extraordinarios, en el año.......	200 00

El C. Martínez Q.—Tomo la palabra

para suplicar de la manera más atenta a la comisión dictaminadora en vista de que se han aprobado algunas partidas para ciertos gastos de las escuelas, se sirva decirnos si es que tiene algunas noticias sobre el particular, para qué son los gastos extraordinarios que se consultan en la partida al debate.

El C. Ochoa.—Me permito hacer presente como comisión dictaminadora que supliqué a la H. Cámara se insertaran en el presupuesto las partidas que consultaba la Dirección Gral. de Enseñanza, en su programa respectivo; pero según parece se está discutiendo el presupuesto relativo del Ayuntamiento.

El C. Gámiz.—Yo creo inútil la partida al debate y por tal concepto, y en vista de que el municipio según entiendo no tiene consignada una partida para gastos extraordinarios, creo pertinente y así me permito proponerlo a la consideración de la H. Cámara que dicha partida se destine a gastos extraordinarios del municipio.

La Secretaría.—Continúa a discusión la partida.

El C. Gámiz.—Como el ciudadano Ochoa pidió que se pusieran a discusión las partidas que consulta la Dirección de Enseñanza para el ramo de Instrucción, por tal motivo suplico a la Secretaría se sirva decirme si entre las partidas que se proponen figura la relativa a gastos extraordinarios.

La Secretaría.—Como lo solicita el ciudadano Gámiz, se le hace saber que la partida de referencia la consulta la Dirección de Enseñanza.

El C. Gámiz.—En tal caso, creo que dicha partida está destinada para gastos de costura.

El C. Soto.—Soy del mismo sentir del ciudadano Gámiz sobre este particular y por tal motivo me permito proponer que la partida mencionada quede concebida en esta forma: «para útiles de costura y trabajos manuales,» y que se deje la cantidad que se consulta.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara si está de acuerdo con la proposición del ciudano Soto.

El C. Martínsz Q.—Me permito proponer que se añada al texto de la partida, l siguiente: "en las dos escuelas".

La Secretaría.—Por acuerdo de la Pre sidencia se pone a votación la partida re lativa a gastos extraordinarios como s consulta en el presupuesto.

No habiendo quien hiciera uso de l palabra y tomada la votación respectiva quedó desechada por mayoría de votos l mencionada partida.

La misma Secretaría.—Habiendo sid desechada la partida que se acaba de ci tar, se pone a discusión la propuesta e su lugar por el ciudadano Soto.

Continuará.

SECCION DE AVISOS

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cnbrir el adeudo que tiene pendiente en es ta Dirección Gral. de Rentas, el Sr. Rafael Terá Int., por contribuciones de su predio rústico deno minado "Santa Anita" ubicado en el Municipio d Nombre de Dios, por la cantidad de $ 1993.07 má los gastos de embargo a que hubiere lugar, se re matará al mejor postor la finca urbana marcada co el número 116 de la calle Juárez, con un valor Fis cal que tiene de $ 1,500.00 MIL QUINIENTOS PE SOS, y una superficie de 409 CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS. El remate ten drá lugar el día 20 de los corrientes a las 10 de l mañana en el Despacho de la Dirección Gral. d Rentas, y se tendrá como postura legal la que ex ceda de las dos terceras partes del valor Fiscal.

Durango junio 3 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalin.*

3 v 1

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

LIQUIDACION del adeudo del C. Crescenci González por su predio rústico denominado Tejaminil ubicado en el Municipio de Guanaceví.

REZAGOS.

4o. al 6o. bimestre de 1919.	
Capital Rústico s. $13,340 00 al 8% $	53 36
Superficie s. 6,666 hects. a 1c..........	33 33
	$ 86 69

ontribución Federal 60%...............		52 05
) por ciento recargo s. $ 86 69.........		8 67
). al 6o. bimestre de 1920.		
apital Rústico s. $13,340 00 al 8%	$	106 72
uperficie s. 6,666 hects. a $0 01c.....		66 66
	$	173 38
ontribución Federal 50%...............		86 70
0 por ciento recargo s. $173 38........		17 34
1o. al 3o. bimestre de 1921.		
apital Rústico s. $13,340 00 al 12%	$	80 04
uperficie s. 6,666 hects. a 3 c..........		99 99
	$	180 03
ontribución Federal 50%................		90 05
5 por ciento recargo s. $60 01..........		9 00
Total.........	$	703 91

ETECIENTOS TRES PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS.

Adeudando el Sr. Crescencio González la cantidad de $ 703 91 setecientos tres pesos noventa y un centavos, y no habiendo hecho el entero de dicha suma, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley Económica-Coactiva, el Recaudador de Contribuciones en funciones de Agente Fiscal procede a requerir de pago al expresado señor Crescencio González o su representante, para que lo verifique en el plazo que señala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el C. Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—Damos fé.—El Agente Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo, A. M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.—En las diligencias preparatorias de embargo contra el Sr. Crescencio González por su adeudo de contribuciones a la Recaudación de éste lugar, ha recaído la providencia siguiente:—Guanaceví, mayo veinticinco de mil novecientos veintiuno.—No encontrándose en esta Municipalidad el Sr. Crescencio González ni persona alguna que lo represente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Económica-Coactiva, hágase el requerimiento de pago de su adeudo por medio de Cédulas que se fijarán en lo puntos más públicos de este lugar y se publicarán en el Periódico Oficial del Estadó, por el término de un mes de diez en diez días.—Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal, que suscribe, ante los testigos de asistencia.—Damos fé.—El Agente Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo.—A. N. Ramírez.—Testigo.—Pedro Araiza. Lo que se notifica al interesado, requeriendolo de pago por medio de esta Cédula en cumplimiento al decreto anterior inserto.

Guanaceví, Dgo., mayo veinticinco de mil novecientos veintiuno.=El Recaudador en funciones de Agente Fiscal, *Jesús J. Ramírez.* 3 v 1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital. Durango.—Por auto de fecha 2 dos del corriente, se dió por radicado en este juzgado el juicio de intestado de la Sra. María Isabel Soto de Gamboa y se convoca a las personas que tengan derecho a los bienes por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a deducirlo en los términos del artículo 1725 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Durango, mayo 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano.*
5 16 26

EDICTO.

Juzgado de Letras de San Juan del Río, Durango. —Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado de la señora Dolores Ibarra viuda de Molina, con fecha nueve del presente mes, éste Juzgado dispuso por auto de la misma fecha, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del último edicto se presenten a deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Artículo 1,725 del Código de Procedimientos Civiles.

San Juan del Río, 9 de marzo de 1921.—El Juez de Letras, *Florentino Soto.* 5 16 26

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil. Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Pedro Orozco este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencía, pa a que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en co ocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango abril 6 de 1921.—*Rafael Moreno.* Secretario. 26 5 16

EDICTO.

Juzgado de Letras de el Oro.—Estado de Durango.—En el juicio de intestado del finado Walter Posada, el juez de Primera Jnstancia de este Distrito, decreto se combocasen á los que crean tener derecho á los vienes, del intestadó, para que se presenten a deducírlo dentro del termino fijado por el Artículo 1725 del Codigo de Procedimientos Cíviles.

Santa María del Oro abríl 28 de 1921.—El Srio I. *Herminio García Jr.* 15 26 5

EDICTO

Juzgado de Letras de El Oro. Dgo.—En el juicio de intestado del finado Jesús José Saenz, el ciudadano Juez Muncipal por excusa del de Primera Instancia, de este Distrito, por auto de esta fecha, dispuso sean citados los que se crean

con dorecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última de las tres publicaciones que de diez en diez dìas se harán en el Periódico Oficial del Estado.

Santa María del Oro, abril 7 de 1921.—El Srio. I. *HermininoGarcía*, jr.

15 26 5

EDICTO.

Juzgado de Letras en el Ooro.—Estado de Durango.—El juez de Primera Instancia de este Distrito, ordenó convocar á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Señorita Carmen Sáenz Pardo, para que se presenten á deducirlo dentro del plazo fijado por el Artículo 1725 del Código de Procedimientos Civíles.

Santa María del Oro, abríl 21 de 1921.—El Srio I.—*Herminio García Jr.* 15 26 5

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Epitacio Salazar este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango, mayo 11 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 15 26 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio. Durango.—En el juicio de intestado de la Sra. María Mascorro Vda. de Hernández, este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de noventa días contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Gómez Palacio, mayo 2 de 1921.—*E. I. Recio*. Secretario. 26 5 16

CEDULA HIPOTECARIA.

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo.—Un timbre de cincuenta centavos.

En la demanda hipotecaria que el señor Miguel Ojeda, por sus propios derechos promueve contra el señor Leopoldo Beltrán, la parte actora presentó como fundamento de su acción un documento privado debidamente reconocido, y las diligencias preparatorias en que está agregado dicho documento, de fecha el 27 de junio de 1920 en este Mineral, otorgado por el señor Leopoldo Beltrán a favor del señor Miguel Ojeda vecino de Tamazula, ante los testigos ciudadnnos Plutarco C. Almeida y Antonio Cosió, mayores de edad y de esta vecindad. De dicho contrato aparece: que el señ Miguel Ojeda es acreedor de la cantidad de (4 cuarenta damajuanas de vino mezcal que con s costas estima en la cantidad de $ 800 00 och cientos pesos, con garantía de hipoteca, sin int rés del tanto por ciento, siendo el deudor el señ Leopoldo Beltrán, y el término del contra venció el día 15 de enero del año en curso. Pa garantizar la suma arriba indicada el señor Be trán hipotecó etpecial y señaladamente la fin rústica de su propiedad denominada "El Llan de Gaxiola" ubicado en la Municipalidad de T mazula, y que adquirió por herençia de su padr En virtud de venir la demanda en forma, por au to fecha de hoy, se dispuso expedirse la cédul hipotecaria respectiva, la que además de publicar se en el Periódico Oficial del Estado inscribirse e el Registro Público de la Propiedad, se fijará e el lugar más aparente de la finca grabada. Y e virtud de las constancias que preceden, queda su jeta a juicio hipotecario, la finca rústica del seño Leopoldo Beltrán denominda "Llano de Gaxiola," lo cual se hace saber a las autoridades y al públic para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo toma de posesión, diligencia pre cautoria o cualesquiera otra que entorpezca el jui cio o viole los derechos adquiridos por el seño Miguel Ojeda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo novecientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Topia, Dgo. mayo 20 de 1921 *J. Moreno.*

3 v 3

PRIMERA ALMONEDA.

Juzgado de Letras de C. Lerdo, Dgo.—Un timbre de a cincuenta centavos.

En el juicio hipotecario promovido por el Licenciado don Arnulfo M. Siller, como apoderado de don Federico Crespo y continuado por el señor Licenciado don Everardo Siller contra D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, el C. Atanasio I. Cervantes, Secretario en funciones de Juez de Primera Instancia, por Ministerio de la ley, por auto de veintiseis de los corrientes, dispuso: que en virtud de haber sido nulas las convocatorias anteriores de remate, acordadas por autos de fechas diesisiete de Noviembre del año anterior y doce de Marzo del año en curso a que se citó, por haberse señalado en ellas como precio de avaluo de las fincas hipotecadas y de la propiedad de D. Pedro Briseño y su esposa Pudenciana Villarreal de Briseño, una cantidad distinta de la que consta en el dictámen del perito valuador, se convoca de nuevo a la diligencia de remate de que se trata, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales de este Estado y del de Coahuila, con el carácter de primera almoneda; señalandose para que tenga lugar la diligencia las diez de la mañana del quinto dia hábil después de la última publicación de los edictos respectivos, en el local de este Juzgado. Se tiene como base de remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL PESOS oro nacional, precio de avaluo. Las fincas objeto del re-

nate está ubicada en la ciudad de Torreón, Coahuila, en la calle de Zaragoza, construida en la fracción de terreno del cuarto letra "A" de la manzana número 33 del fraccionamiento primitivo, con una extensión de trece metros, setenta y cinco centímetros de frente al Poniente, por veinte metros, noventa y cinco centimetros de fondo, bajo las colindancias siguientes: al Norte, propiedad del señor Mariano Romaña Lanzagorta; al Oriente, propiedad de C. Laufare; al Sur, propiedad de don Juan Gallagos; y al Poniente la expresada calle de Zaragoza. Un lote de terreno compuesto de trece metros, cincuenta centímetros de frente, por treinta y ocho metros, cincuenta y cuatro centímetros de fondo, lindando al Norte, con la Avenida Allende; al Sur, callejón particular y propiedad del Licenciado Onésimo Cepeda; al Oriente, con propiedad de Simón Soto; y al Poniente, con calle Falcón. Otro lote de terreno compuesto de trece metros, cuarenta y un centimetros de frente, por treinta y ocho metros, cincuenta y cinco centmetros de fondo, bajo las siguientes colindarcias: al Norte Avenida Allende; al Snr, callejón partícular y propiedad del Licenciado Onécimo Cepeda; al Oriente, propiedad de Simón Soto; y al Poniente, prapiedad de Pedro Briseño. Estos lotes forman parte integrante del cuarto letra "A" de la manzana número 75 del fraccionamiento primitivo de los terrenos de la ciudad de Torreón. Durante el término de las publicaciones y hasta el día del remate se ministrarán a los interesados los datos que solicitaren..................Lo que se manda publicar por tres vecés consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en demanda de postores. C. Lerdo, Abril 30 de 1921. —El Secretario Interino.—*M. G. Mayorga.*

3 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio. Dgo.—En el juicio de intestado del señor Fortino Mireles, por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario.

5 v 3

EDICTO.

Juuzgado del Ramo Civil Durango.—En la Tesamentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, por providencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, s e dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se presente a hacer valer sus derechos; en la inteligencia que mientras comparecen serán representados por el Minesterio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12, libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 3 de 1921.—*Rafael Moreno.* Secretario.

8 v 4

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Durango.—Por decreto de fecha veintiuno del corriente, el C. Juez concedió licencia a la señorita Rosa Maríaz Páura como albacea de la intestamentaría del señor Don Juan F. Páura, para la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará por medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., abril 25 de 1921.—*Ambrosio Arellano.*

5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Públjco Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo d- Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.—L. G. Corona.*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capttal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona*

16 v 13

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se nötifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 6

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novocientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio.—Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignararse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 7

NOTIFICACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Durango.—El Juez de Primera Instancia de este Distrito, en auto de esta fecha y en el juicio ejecutivo seguido en contra del señor Francisco B. Hine por el señor Manuel Carbajal, dispuso prevenir a Ud.: que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones consecutivas que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente a hacer el pago de la cantidad de $8.075 16 (ocho mil setenta y cinco pesos dieciseis centavos) o a formular oposición del embargo practicado en bienes de su propiedad; previniéndole nombrar perito valuador de dichos bienes embargados.

Santa María del Oro, abril 23 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio Garcia jr.*—Al C. Francisco B. Hine. 8 v 8

CITACION.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.—El C. Juez de Primera Instancia de este Distrito en resolución de ésta fecha cita a Ud. a fín de que dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última de las ocho publicaciones que se harán en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado para que diga si reconoce ser deudor de la cantidad de nueve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centavos, a los señores Miguel J. Saénz y Luis Acosta por los derechos que han sido subrogados al Sr. Manuel Carbajal.

Santa María del Oro abril 20 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García Jr.* 8 v 8
Al C. Francisco B. Hine.

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expe-

diente núm. 1,442, del fundo minero "Omaha", con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Señor Leopoldo Favela jr., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro, plata, cobre y plomo, y admitido el 9 de febrero de 1921.

Ubicación: en el arroyo de Tovar, sobre los fundos caducos "Mina Grande" y "Anexas de Mina Grande" títulos Números 9984 y 21258 respectivamente, en terrenos del cuartel quinto de la Municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte el fundo "La Esperanza" y al Este el fundo "La Rosa".

El punto de partida es el extremo más al Norte de un tajo de 80 metros que hay sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:
Tajo a No. 1 S. 71°E. 160 metros. No. 1 á 2 S. 19°W 1,000 metros. 2 a 3 N. 71°W. 200 metros. 3 a 4 N. 19°E 1,000 metros. 4 a Tajo S 71°E. 40 metros.

El perito que aceptó es el Señor Jesús Herrera Díaz, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito No. 3, por valor de $ 200 00 o. n., expedido el 7 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 17 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente número 24 A las diez y treinta minutos de la mañana de día diecinueve de febrero último, se presentaron ante esta Agencia de Minería, los señores Elfego Navarro, Natalio Quiñonez y Teodoro Burciaga, mexicanos, mineros, el primero casado y solteros el segundo y último, vecinos de este lugar, solicitando la concesión minera de ocho hectáreas comprendidas en el fundo caduco denominado "La Salvadora", título 19696 registro 22504 ubicada en este municipio como a doce kilómetros al Suroeste de esta población.
Localización: sus medidas se sujetarán en todo a la superficie cubierta por sus planos anteriores, amparada por el título antiguo. Tiene como colindancias mineras. al N. E. "San Diego" y al Sur, "El Cometa", sus demás extremos terreno libre: se halla situado en el cerro de su nombre.

Los metales que se proponen explotar, son oro, plata, plomo y demás que sus vetas contengan; continuarán denominándola "La Salvadora".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, el día diesiseis de abril, se nombró perito para medir y levantar los planos, al Señor Francisco Aldrete, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente, en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 20 de abril de 1921.—El Agente 2º Sup. de Minería, *Lorenzo Avila.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1931, del fundo minero "El Número Diecisiete", con superficie de 25 pertenencias y demasías, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en el Agua Caliente, municipalidad de Guanoceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 13", "El Número 3", "El Número 11" y "El Número 14".

El punto de partida es el mismo que sirvió para la medición del exfundo "El Número 17", que es la mojonera esquina S. E. de "El Número 13", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 75-05'W. 100 metros. 2-3 S. 14-55'E. 1.500 metros. 3-4 N. 75-05'E. 100. metros. 4-1 N. 14-55'W. 1,500. metros. 4-5 N. 55-59'E. 5.51 metros. 5-6 S. 55-59'W. 100. metros. 6-7 S. 34-01'E. 1000. metros. 7-8 N. 55-59'E. 100 metros. 8-5 N. 34-01'W. 1000. metros. Estos lados limitan dos rectángulos con superficie de 25 hectáreas. Las demasías se formarán por los triángulos (3-4-6) y (3-9-10) cuyos elementos son: 3-4 N. 75 05'E. 100. metros. 4-6 S. 55-59'W. 94.49 metros. 6-3 N. 34-01'W. 32.72 metros. 3-9 S. 75-05'W. 100. metros 9-10 S. 23-38'E. 33.18 metros. 10-3 N.55-59'E. 100. metros.

El Perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 448, por valor de $200.00 oro nacional, expedido el día 21 de abril próximo pasado.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1932, del fundo minero "El Número Veinte", con superficie de 1 H. y demasía, solicitado por el Sr. Hilario Losoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita del Agua Caliente, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 8", "El Número 1", "El Número 9" y terreno libre.

El punto de partida es la mojonera número 1 del exfundo "El Número 20", que está en el lindero W. de "El Número 1", y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 S. 49-43'W. 332.62 metros. 2-3 N. 40-00'E. 345. metros. 3-1 S. 33-00'E. 58-70 metros. Del núm. 3 a 4 N. 50-00'W. 100. metros. 4-5 N. 40-00'E. 30.57 metros. 5-3 S. 33-00'E. 104 57. metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 451, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 21 de abril anterior.

Se abre un plazó improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1933, del fundo minero "El Número Doce", con superficie de 110 perts. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro, plata y cobre, y admitído el 28 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Ampliación de Republicana", "El Número 9" y "El Número 5".

El punto de partida es el mismo que sirvió para la medición eel exfundo "El Número 12", que es un lugar donde se encuentran los linderos N. W. de "El Número 9" y S. E. de "Ampliación de Republicana", y la mensura se hará como sigue: de allí, N. 28-5'W. 216.20 metros al punto 1. De 1 a 2 N. 61-55'E. 1000 metros. De 1 a 3 N. 28-5' W. 1000 metros. De 3 a 4 N. 61-55'E. 1000. metros. De 4 a 2 S. 28-5'E. 1000 metros. De 2 al punto de partida S. 49-43'W. 1023.10 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni. número 5.

Certificado de depósito núm. 449, por valor de $ 1,110, o. n., expedido el 21 de abril p. p,

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1934, del fundo minero "El Número Dieciseis", con superficie de 8 Ps. y fracción, solicitado por el Sr. Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de abril anterior.

Ubicación en la cumbre del cerro de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 12" y "El Número 9".

El punto de partida es el mismo que sirvió para el ex-fundo "El Número 16," que es la mojonera número 1, que está en la esquina S. W. del fundo "Ampliación del número 9" y la mensura se hará como sigue: de allí, 1 2 N. 28-05'W. 443.24 metros. 2 3 N. 67-55'E. 200 metros. 3 4 N. 28-05' E. 400 metros. 4 1 S. 49-43'W. 205 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, núm. 5.

Certificado de depósito núm. 447, por valor de $90, oro nacíonal, expedido el 21 de abril p.p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1935, del fundo minero "El Número Nueve", con superficie de 256 Perts y fracción, solicitado por el Sr Hilario Lozoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro plata y cobre, y admitido el 29 de abril anterior.

Ubicación en el Agua Celiente y sierrita de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Número 5," "La Republicana", "Ampliación de Republicana," "El Número 12", "El Número 6," "La Durangueña," El Número 8" y El Número 1".

El punto de partida es la mojonerea N.W. de "El Número 6", que está sobre el lindero S.W. de "La Durangueña", y la mensura se hará como sigue: igual a la de los exfundos "El Número 9" y "Ampliación del Número 9", en dos grupos colocados, uno al Este, y otro al W. del fundo "El Número 6", agregándose la superficie del exfundo "Ampliación del Número 9" al grupo del lado W. de "El Número 6", donde éste estuvo localizado, que es entre los linderos N.E. de "El Número 12" y W. del grupo antes mencionado.

El perito que aceptó es el Sr. Jesús Sánchez G. con domicilio en Guanaceví, Calzada Patoni, número 5.

Certificado de depósito núm. 450, por valor de $2,570, oro nacional, expedido el 21 de abril pp.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo , 10 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1936, del fundo minero "El Número Quince," con superficie de 23 Hectáras y demasía, solicitado por el Sr. Hilario Losoya, de nacionalidad mexicana, con domicílio en el Paso, Texas, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 29 de abril anterior.

Ubicación en la sierrita de San Antonio, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.
Colindancias: "La Alianza", "El Número 7" y La Durangueña".
El punto de partida es la esquina S. W. de La Alianza", y la mensura se hará como sigue: e allí, 1 2 S.31-40'E. 400 metros: 2 3 N.58-20'E. 00 metros. 3 4 N. 31-40'W. 800 metros. 4 5 S. 8-20'W. 200 metros. 5 6 S. 31-40'E. 400 metros 1 S. 58-20'W. 100 metros. Para medir el rectángulo de tres pertenencias se fijará el punto 7 obre la prolongación al N. E. de la cabecera Sur de "La Durangueña", de manera que la extremidad del lado 7-8 con rumbo S. 39-20' E. de 00 metros de longitud se encuentre en la línea -2; del punto 8 con S. 50-20 W. 100 metros al punto 9; de allí, N. 39-20'W. 300 metros al punto 10 sobre la cabecera Sur de "La Durangueña", y de allí, N. 50-40' E. 100 metros al punto . La demasía resulta limitada por la prolongación del lado 10-7 hasta el punto 11, resultando 7-11 de 40. 38 metros al N. 50 40'E.; por el ado 11-8 302.71 mts. al S. 31-40' E., y 7-8 con . 39-20' E. 300 metros.
El perito que aceptó es el señor Jesús Sánchez G., con domicilio en Guanacevi, Calzada Patoni, número 5.
Certificado de depósito núm. 446, por valor de $240, oro nacional, expedido el 21 de abril anterior.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Guanaceví, Dgo., 10 de mayo de 1921.—El Agente de Mineria, *M. Sánchez Castellanos.*
3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente número 2953, del fundo minero 'Arizona'' con superficie de 10 hectareas solicitado por el Sr. Pedro Silva, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Durango, a nombre del Sr. Luis A. Eber, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el día 2 de mayo de 1921.
Ubicación en el punto llamado "La Mina", Cuartel de Las Joyas, municipalidad de Canelas, Estado de Durango
Colindancias: no tiene.
El punto de partida es la boca de un Túnel que existe sobre la veta el que mide 20 metros, y la mensura se hará como sigue: A. B. N. 15° 30' E. 500 metros, B.-C. N. 74° 30' W. 50 metros; C.-D. S. 15° 30' W. 1000 metros; D.-E. S. 74° 30' E. 100 metros; E.-F. N. 15° 30' E. 1000 metros; y F.-B. N. 74° 30' W. 50 metros.
El perito que aceptó es el Sr, Martiano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito núm. 75, por valor de $ 100 00 oro nacional, expedido el 2 de mayo.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo. 12 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indutria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2954, del fundo minero "Anaconda", con superficie de 10 hectareas, solicitado por el Sr. Miguel Alfredo Durback, de nacionalidad americana, con domicilio en Durango, Dgo., a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 2 de Mayo de 1921.
Ubicación en el punto denominado "Tahunitas", Cuartel de las Joyas, municipalidad de Canelas, Estado de Durango.
Colindancias: no tiene.
El punto de partida es la boca de un tajo antiguo que existe sobre la veta y mide 35 metros de largo, y la mensura se hará como sigue; a b. S. 86° E. 500 mts.: b c. N. 4° E. 80 mts, c d. N 86° W. 1000 mts, d e S. 4° W. 100 mts; e f. S 86° E 1000 mts y f b. N 4° E. 20 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito núm 74, por valor de $100 00 oro nacional expedido el 2 de mayo.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo., 6 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 3

DIVERSOS

AVISO

Por escritura pública de esta fecha, expedida ante el Notario Sr. Lic. Rafael Favela y Peimbert, ha sido disuelta la sociedad J. E. Majul y Cía., la cual quedó desde luego en liquidación y su Activo y Pasivo a cargo de los mismos socios.
Lo que se pone en conocimiento del pùbiico para los efectos legales.
Durango, mayo 11 de 1921.—J. E. Majul y Cía. 1 v

CIA. MADERERA DE LA SIERRA DE DURANGO, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tomado en su sesión vereficada el día 21 del corriente, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General, Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 15 del próximo mes de junio a las 4 de la tarde, hora oficial, en los altos de la casa número 62 de la Avenida Uruguay, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Letura del informe que rinde el Consejo de Administración referente al carácter de esta Asamblea y a los puntos que se van a tratar en la misma.
II.—Presentación del balance general y de la

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, al 31 de diciembre de 1920.

III.—Informe del Comisario, referente al balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias representados.

IV.—Discusión y aprobación en su caso de las cuentas presentadas, así como del dictamen del Comisario.

V.—Remuneración que se acuerde dar al Comisario en funciones.

VI.—En caso de aprobación de las cuentas, discusión y resolución sobre la conveniencia de disolver anticipadamente la Sociedad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 216 del Código de Comercio y en el artículo 74 reformado de los Estatutos de la Compañía.

VII.—En caso de que se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento de uno o varios liquidadores, de acuerdo con el artículo 74 reformado de los Estatutos fijación de sus atribuciones y remuneraciones, designación de las personas que firmarán la escritura de disolución de la Sociedad y nombramiento de los liquidadores.

VIII.—En caso de que no se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento de cinco consejeros, de un comisario propietario y deun comisario suplente.

XI.—Reducción del capital social, de .... $ 4.000,000.00 a $ 3.000,000 por no haberse pagado las nueve últimas exhibiciones del aumento de capital suscrito por el señor Hiram C. Smith, según escritura de 11 de abril 1913 ante el Notario Manuel Borja Soriano, y no haberse encontrado compradores para estas acciones.

X.—En caso de aprobase la reducción del capital social de $ 3.000,000.00, discusión y aprobación, en su caso de las reformas conducentes de la escritura social y de los Estatutos, según el proyecto que presentará el Consejo; designación de las personas que firmarán la escritura de reducción del capital social y modificaciones correspondientes de la escritura social y de los Estatutos.

El depósito de acciones deberá hacerse los días hábiles, de 9 a. m. a 12 m., hora oficial, en la Secretaría de la Compañía, Avenida Uruguay núm. 62 altos hasta tres días antes de verificarse la asamblea.

México, 25 de mayo de 1921.—El Secretario, *Andrés Bahuet.* 3 v 3

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejérci adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la Repúbli se ha instalado en esta Capital, una oficina q se dedicará exclusivamente a tramitar lo rela vo a las pensiones a que tengan derecho aquell personas que hayan perdido a sus deudos en a ción de guerra. El mismo primer Magistrad compenetrado de la ingente necesidad que hab de establecer en cada Estado una oficina con la de que se trata, se sirvió comisionarme pa instalarla en esta ciudad, recomendándome, p conducto del Jefe de su Estado Mayor, que r omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y d todas las facilidades necesarias a los deudos c los muertos en campaña, a efecto de que, l que se crean con derecho, uo tropiecen con di cultades para cobrar la pensión que en justici les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento d pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina d referencia quedó ya provisionalmente instalad en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1 Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*—Rúbrica. 1o. my. 30 jun

---

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente com penetrada de que tanto los Empresarios Con tratistas como todas aquellas personas que pu dieren necesitar obreros, empleados o sirvientes no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sin que se concretan a buscarlos por las Plazas Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar de obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 9 DE JUNIO DE 1921. NUM. 46.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

RECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores del Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, lo martes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al público, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, siempre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y el tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto que tenga relación con su carácter de Funcionario Público; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador en otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 a 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de la Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m.
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RESOLUCION

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS PROMOVIDO POR VECINOS DE TEJAMEN DEL ESTADO DE DURANGO.

Al márgen un sello que dice: Comisión Nacional Agraria.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría General.

Visto en revisión el expediente relativo a la dotación de tierras solicitadas por los vecinos del pueblo de Tejámen, Municipio de Canatlán, del Estado de Durango; y

Resultando primero:—Que en el escrito de 23 de mayo de 1916, los vecinos del pueblo de referencia, se dirigieron al C. Gobernador de dicho Estado pidiéndole, con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, se les adjudicara en calidad de dotación las tierras que necesitaban para satisfacer sus necesidades y dicho escrito fué enviado a la Comisión Local Agraria para la tramitación del expediente respectivo.

Resultando segundo.—La citada Comisión Local dictaminó con fecha 8 de junio de 1916 que era de concederse la dotación pedida y el mismo Gobernador el 23 de septiembre de 1917 dictó su resolución conteniendo los tres puntos siguientes: Primero.—Debe concedérseles a los habitantes de Tejámen, Municipalidad de Canatlán, un sitio de ganado mayor para fundos y ejidos del pueblo. Segundo.—Remítase por el conducto debido para su resolución definitiva, el expediente que me

SUMARIO.

ocupa acompañado con el presente acuerdo. Tercero.—Dése aviso de este acuerdo por conducto del Comité Particular Ejecutivo, a los interesados.

Resultando tercero.—Que consta en el expediente que el pueblo de Tejámen que en un tiempo tuvo más de 300 habitantes ahora cuenta con 1,698, agrupados en 352 familias y que posee como terreno propio 845 hectáreas 32 areas dentro de los que está el caserío que ocupa 333 hectáreas, quedando por lo tanto para uso común del vecindario, 512 hectáreas, 32 areas en las que hay pequeños lotes para la agricultura, constando en el padrón levantado que en el pueblo hay 149 agricultores y que los terrenos propios para el cultivo son los que están al Norte y al Oriente de los que posee el pueblo.

Resultando cuarto.—Que en estado el expediente, fué enviado para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, la que ha propuesto dictamen en los términos de la presente resolución; y

Considerando primero.—Que el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 en relación con el 27 Constitucional, impone la obligación a lás Autoridades Agrarias de dotar de tierras en la cantidad que basta para sus necesidades a los pueblos que las soliciten; y la necesidad de tierras para el pueblo de Tejámen, es manifiesta, pues en él hay una gran cantidad de agricultores que no tienen el terreno a propósito para dedicarse a sus trabajos de campo; por tal concepto y con apoyo en las dos disposiciones citadas antes, es el caso de accederse a la petición anunciada.

Considerando segundo.—Que las informaciones presentadas demuestran que lo terrenos que rodean al pueblo son en general de mala calidad, especialmente lo del Sur y Poniente; y por el lado Norte consta que son pequeñas propiedades, así es que para dotar al pueblo deben designarse de preferencia a aquellas tierras que estan rumbo al Oriente de él, considerándose suficiente una extensión de 910 hectáreas 29 areas que añadirá a las 845 hectáreas 32 areas que ya posee el pueblo forman un sitio de ganado mayor.

Considerando tercero.—Conforme al artículo 10 de la ley de 6 de enero de 1915, al decretarse la expropiación de los terrenos a que se refiere el punto anterior, deben dejarse a salvo los derechos de sus legítimos propietarios para que los hagan valer respecto a indemnización. Por lo tanto y con fundamento en los artículos 3o., 9o. y 10 de la ley de 6 de enero de 1915, en relación con el 27 Constitucional, ya invocados, confirmándose el fallo que se revisa, es de resolverse y se resuelve.

Primero.—Se dota al pueblo de Tejámen, con novecientas diez hectáreas veintinueve areas que se tomarán de la manera siguiente: de los terrenos que aparecen como de la Sra. Fermina N. de Hernández, 112 H. y 10 A.; de los de Dña. Concepción N. de Barraza 447 H.; del Sr. Rafael Nevarez 197 H. y 29 A. y de la hacienda de los Angeles 154 H. de acuerdo con el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba.

Segundo.—Se decreta la expropiación de las tierras a que se refiere el punto anterior, y se dejan a salvo los derechos de los legítimos propietarios, para que los haga valer respecto a indemnización.

Tercero.—Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los 13 días del mes de enero de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón.*—El Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal.* Rúbrica. Es copia debidamente cotejada.

con su original. México, 20 de enero de 1921.—El Secretario General, *J. J. Orozco.* —Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 19 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Concluye.

El C. Machado.—Creo que son pertinentes los términos en que está redactada la partida que se acaba de desechar, porque pueden ofrecerse algunos gastos que se requieren para la compra de ciertas clases de sales que se emplean en los trabajos químicos y de no existir dicha partida no habrá con que hacer tales gastos, en virtud que éstos se destinan únicamente para útiles de costura y trabajos manuales; por tal criterio me permito sugerir la conveniencia de que se cambie la redacción del texto de la repetida partida si así lo estima prudente la H. Cámara.

El C. Cárdenas.—En efecto, creo que el ciudadano Machado tiene mucha razón; y para que todo quede subsanado me permito indicar que se redacte la partida en cuestión como sigue: "Para útiles de costura de la escuela de niñas y gastos generales de ambas escuelas."

El C. Campillo.—A fin de prevenir las dificultades que apuntan los ciudadanos Cárdenas y Machado, puede añadirse a la partida al debate la siguiente frase: "y demás gastos extraordinarios de las dos escuelas."

El C. Soto.—Para ambas escuelas se ha fijado una partida relativa a gastos menores, creo por tal causa que es pertinente la redacción que he propuesto para la partida al debate.

El C. Gámiz.—Estoy enteramente de acuerdo con lo expuesto por el C. Soto; pero tengo entendido que para hacer los gastos a que se ha referido el ciudadano Machado, es muy insignificante la cantidad de un peso mensual que se consulta para gastos menores, pues dicha cantidad bastará únicamente para comprar escobas.

El C. Cárdenas.—Creo también como el ciudadano Gámiz que es muy insignificante la cantidad de un peso mensual que se destina para gastos menores, pues entiendo que estos gastos no se refieren únicamente a la compra de escobas sino que de dicha cantidad deben hacerse igualmente los relativos a la compra de papel para oficios y franqueo de correspondencia, por lo que entiendo que la cantidad presupuestada para gastos menores no basta para adquirir las sustancias que ha indicado el C. Machado.

Este señor.—Estoy de acuerdo con lo propuesto por el ciudadano Campillo, sobre que se adicione al texto de la partida, lo siguiente: "y demás gastos que se originen."

La Secretaría.—El ciudadano Soto formula su proposición en estos términos: "Para útiles de costura en la Escuela de Niñas, trabajos manuales y demás gastos de ambos establimientos, en el año, doscientos pesos."

La propia Secretaría.—Se consulta a la H. Cámara si está de acuerdo con la partida en la forma que propone el ciudadano Soto.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, se resolvió por la afirmativa; quedando en consecuencia concebida la expresada partida, como sigue:

34	Para útiles de costura en la Escuela de Niñas, trabajos manuales y demás gastos en ambos establecimientos en el año..........$	200 00

GASTOS DIVERSOS.

35	Retribución a la Junta local de Catastro, a veinticinco pesos mensuales...$	300 00
36	Retribución a los miembros de la Junta de Conciliación y Arbitraje, a veinte pesos id...............	240 00
37	Alumbrado público, a cinco pesos id.......................	60 00

RESUMEN.

Presidencia Municipal........$	2,020 00
Tesorería Municipal...........	60 00
Registro Civil.......	408 00
Juzgado Municipal..............	1,260 00
Seguridad Pública...............	2,581 00
Instrucción Pública.............	7,352 00
Gastos Diversos..........	600 00
Suma.......................$	14,281 00

Por no estar contenidos en el presupuesto los demás artículos que se han acordado para el presupuesto los demás artículos que se han acordado para otros presupuestos, la Presidencia dispone, previa la equiescencia de la H. Cámara, que se inserten en el cual los artículos cerrespondientes.

"Artículo 2o.—Los pagos de los sueldos en este presupuesto, con excepción de los que deban pagarse diariamente, se harán por la Tesorería Municipal por quincenas vencidas y por ningún motivo se harán anticipos de ninguna especie."

"Artículo 3o.—Para disfrutar de los sueldos asignados, es indispensables estar en servicio. Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados serán precisamente sin sueldo, salvo el caso de comisión o enfermedad debidamente justificadas ante el funcionario o jefe de la oficina que deba conceder la licencia; pero en ningún caso con goce de sueldo podrá exceder del término de cuatro meses."

"Artículo 4o.—Queda prohibido el desempeño simultáneo, de dos o más empleos, comisiones o encargos del Municipio o del Municipio de la Federación, por lo que se disfrute sueldo."

"Artículo 5o.—Los sueldos de todos los funcionarios y empleados del Municipio, sin dar preferencia a los de determinado ramo, se cubrirá proporcionalmente a sus asignaciones conforme a lo recaudado, recociendo a los servidores los sueldos insolutos para pagárselos cuando el Erario municipal lo permita y expidiéndoles los certificados a que se refiere el Decreto 89 de fecha 1º de junio de 1918."

"Artículo 6o.—Todas las partidae de este presupuesto deberán estar representadas en los libros de la Tesorería por una cuenta especial."

"Artículo 7o.—Ningún gasto que no esté acordado en las partidas de este presupuesto, podrá ser pagado por el Tesorero Municipal; y de las partidas que se pagaren será personalmente responsable el propio Tesorero, sin servirle de excusa el haber obrado por orden superior."

"Artículo 8o.—Los Tesoreros se sujetarán para el pago de los gastos de su municipio al presupuesto aprobado, recogiendo como comprobantes los recibos o nóminas respectivas. Los gastos extraordinarios se harán previo acuerdo del I. Ayuntamiento."

"Artículo 9o.—Todas las nóminas, papeletas, recibos y demás órdenes de pago que se presenten a la Tesorería Municipal, para el pago de las partidas de este presupuesto, deberán llevar además de la firma del interesado o intesados, el "Visto Bueno" y firma del Presidente Municipal, la razón de "Aprobado" y firma del Síndico y la firma y razón de "Conforme" del Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento. Sin tales requisitos el Tesorero Municipal no pagará ninguna nómina, papeleta, recibo o cualquera otra orden que se le presente."

"Artículo 10.—Sólo el Ayuntamiento podrá acordar en sesiones ordinarias o extraordinarias la ampliación, adición o supresión de las partidas de este presupuesto; pero en todo caso remitirá el acuerdo a la H. Legislatura del Estado, expresando en él las causas que lo motivaron para que le dé la aprobación o reprobación."

"Artículo 11.—Es obligación del Tesorero Municipal remitir en los primeros ocho días de cada mes el corte de caja expresando en él de una manera detallada el monto de los ingresos y egresos habidos durante el mes anterior."

"Artículo 12.—Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones en materia de presupuestos municipales que se opongan a la presente."

Se puso a discusión un dictamen de las Comisiones primeras de Hacienda e Instrucción Pública, unidas, que termina con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo 1º—Se concede a la señorita Amelia Pérez una pensión de treinta pesos mensuales para que haga sus estudios de profesora en la Escuela Normal del Estado."

"Artículo 2º—La pensión mencionada será pagada por la Dirección General de

Rentas desde la fecha de la publicación del presente decreto."

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y declarado con lugar a votar, fué aprobado tanto en lo general como en lo particular el expresado dictamen.

Se puso igualmente a discusión un dictamen de la Comisión segunda de Hacienda, el cual termina consultando la aprobación del proyecto de decreto y acuerdo económico que siguen:

PROYECTO DE DECRETO.

"Artículo único.—Se pensiona a los hijos de Don Pedro Jiménez, Josefa, Guillermo, Antonia y Dolores todos Jiménez, con la cantidad de sesenta pesos mensuales, hasta que contraigan matrimonio."

ACUERDO ECONOMICO.

"Unico.—Comuníquese este acuerdo a los solicitantee, como resultado de su ocurso fecha 8 de mayo de 1919 y devuelvánse los documentos como lo piden."

La Secretaría: Está a discusión en lo general el dictamen.

El C. Machado toma la palabra para suplicar de la manera más atenta a la comisión dictaminadora se sirva decirle si la pensión que consulta es para todos los hijos del señor Jiménez o para cada uno en particular.

El C. Ochoa.—Hago presente al C. Machado, en respuesta a su pregunta, que la pensión de sesenta pesos es para todos los hijos del señor Pedro Jiménez.

El C. Cárdenas.—Suplico a la comisión se sirva decirme si los hijos del señor Jiménez son todos menores de edad y el sexo a que pertenecen."

El C. Ochoa.—En la parte expositiva de mi dictamen indico cuántos son los hijos y sus sexos; respecto a la edad nada pue do decir porque me es difícil precisarla; únicamente sé que la señorita mayor, por sí y en representación de sus hermanos es quien solicita la pensión.

La Secretaría.—Con el objeto de ilustrar el criterio de la H. Cámara, se da nuevamente lectura a la parte expositiva del dictamen presentado por el C. Ochoa.

El C. Návar.—Hago uso de la palabra para suplicar al ciudadano Ochoa se sirva decirnos si la pensión se concede hasta que el primero de los hijos contraiga matrimonio o hasta que todos lo contraigan.

El C. Ochoa.—Ya se expresa en el dictamen que la pensión se concede hasta que todos los hijos del señor Jiménez contraigan matrimonio.

El C. Cárdenas.—Mi opinión es sobre el particular que la pensión se conceda hasta que los ocursantes cumplan la mayor edad o que dejen de vivir honestamente; haciéndose también constar que cualquiera de ellos que deje de vivir en la condición indicada, perderá el derecho que tiene a la parte que le corresponda de la pensión.

El ciudadano Machado.—Yo creo que la comisión debía especificar la cantidad con que se pensiona a cada uno de los solicitantes, porque de acordarse en globo la pensión facilmente se daría lugar a que se suscitaran algunas dificultades entre los agraciados y por lo mismo opino que se asigne a cada uno de ellos la cantidad que se crea conveniente y además que se fije el tiempo que deben disfrutarla.

El ciudadano Ochoa.—Si la comisión acordó consultar la pensión en la forma que se indica en la parte resoluliva del dictamen, fué porque así lo creyó prudente; pero la Cámara puede determinar la forma en que debe quedar dicha pensión, conforme lo crea más conducente.

El ciudadano Gómez Palacio.—De la manera más atenta suplico a la comisión se sirva retirar su dictamen para que lo presente de acuerdo con el sentido de la discusión, pues creo pertinente las observaciones que han hecho los ciudadanos Cárdenas y Machado.

El ciudadano Presidente.—En virtud de la indicación que acaba de hecer el ciudadano Gémez Palacio a la Comisión dictaminadora, se suplica a la misma en nombre de la Cámara se sirva manifestar si está conforme con retirar su dictamen a efecto de que lo presente según el sentido de la discusión, sobre que se fije cantidad determinada a cada uno de los ocursantes.

El ciudadano Ochoa.—Vuelvo a manifestar que la comisión está dispuesta a retirar su dictamen para formularlo como la Cámara tenga a bien disponer.

El ciudadano Cárdenas.—Atento a la indicación que ha hecho el ciudadano Gómez Palacio y en vista de que es el sentir de la Cámara que el dictamen vuelva a la

Comisión para que lo presente en la forma que se desea, así como para evitar mayores dificultades, me permito suplicar de la manera más atenta y respetuosa al ciudadano diputado Ochoa se sirva retirar su dictamen.

El ciudadano Ochoa.—No tengo inconveniente en acceder a lo que se me indica y por lo mismo suplico a la H. Cámara se me permita retirar mi dictamen; haciendo ver de paso que lo que se propone es efecto de un mero capricho.

La Secretaría.—Se consulta a la H. Cámara si está de acuerdo en que la comisión retire su dictamen, como lo ha solicitado, a efecto de presentarlo conforme al sentir de la misma Cámara.

El ciudadano Ochoa.—Debo advertir que no ha habido ninguna proposición en concreto, pues todo lo que se ha hablado se concreta únicamente a puros caprichos, exponiendo algunos de los señores diputados que les parece bueno obrar así u obrar asado, pero nada se ha dicho en concreto. A mi me pareció conveniente acordar la pensión en globo y por eso la propuse así, pues tengo para ello mis motivos. Por otra parte no encuentro la razón para pensar como todos los de aquí; y vuelvo a repetir que todo lo que se ha indicado se debe a meros caprichos.

El ciudadano Presidente.—Habiendo sido el ciudadano Machado el primero que hizo una proposición y en vista de lo que acaba de manifestar el ciudadano Ochoa, se suplica a este señor se sirva concretar su proposición.

El ciudadano Machado.—Entiendo que mi proposición está concreta desde el momento que he indicado que debe fijarse una cantidad determinada como pensión a cada uno de los solicitantes, así como también que es necesario precisar el tiempo que debe durar la pensión. Ahora toca a la comisión manifestar si está o no de acuerdo con lo que he propuesto.

El ciudadano Cárdenas.—Como yo también hice una proposición con la cual estuvo conforme el ciudadano Gómez Palacio, creo conveniente indicar que se diga en el decreto que la pensión la disfrutarán los agraciados hasta que cumplan la mayor edad o dejen de vivir honestamente, o que cambien de estado, pues puede suceder que el hombre se haga un perdido y que la mujer deje de vivir honestamente, y en tales casos no sería pertinente que el Estado siguiera pagando la pensión.

El ciudadano Ochoa.—La comisión pensó al igual del ciudadano Cárdenas en lo que se refiere al cambio de costumbre por parte de los ocursantes, pero también pensó en las dificultades que pudiera tener la Dirección General de Rentas para saber si podía continuar pagando la pensión en el caso supuesto que indica el ciudadano Cárdenas, dificultades que no se presentarán si se expresa en el decreto que la pensión dejará de subsistir cuando aquellos contraigan matrimonio, porque será fácil ocurrir al Registro Civil para recabar los datos respectivos.

El ciudadans Luna.—Conforme a mi criterio lo propuesto por el ciudadano Machado es lo más conveniente, porque de aceptarse las proposiciones del oiudadano Cárdenas se daría lugar a que el Gobierno se dedicara a investigas vidas privadas, cssa que considero muy impropio.

El ciudadano Cárdenas.—Pido la palabra.....

La Presidencia.—¿Para qué......?

El C. Cárdenas.—Para una aclaración.

La Presidencia.—De ser así, tiene usted la palabra.

El ciudadano Cárdenas.—Al proponer que se expresara en el decreto que los ocursantes dejarían de percibir la pensión si cambiaban de estado o dejaban de vivir hsnestamente, fué porque así se ha acordado en otros decretos análogos que ha expedido la H. Cámara, lo que es bien sabido de la mayoría de los señores diputados. Por otra parte no creo que la Dirección General de Rentas tenga que andar indagando las vidas privadas para saber si debe o no pagar la pensión.

El ciudadano Machado.—Tomo de nuevo la palabra para proponer que se determine en el decreto que los hombres percibirán la pensión hasta que cumplan la mayor edad y las mujeres hasta que contraigan matrimonio; en cuanto al monto de la pensión, eso lo dejo al arbitrio de la H. Cámara.

La Secretaría.—Por acuerdo de la Presidencia se pregunta atentamente a la comisión se sirva manifestar si está dispuesta a retirar sn dictamen, en vista de las explicaciones que se han dado.

El ciudadano Ochoa.—Hago uso de la

labra para indicar que estoy de acuerdo n la indicación que se me hace.

La misma Secretaría.—Se pregunta a la Cámara que si permite al ciudadano hoa retirar su dictamen.

No habiendo quien hiciese uso de la labra y con lugar a votar, se resolvió r la afirmativa.

Se presentó la minuta número 28, que refiere al presupuesto de egresos del unicipio del Mezquital, que deberá re- r en el próximo año de 1921.

Puesta al debate la minuta citada y no biendo quien hiciese uso de la palabra, edó aprobada por unanimidad.

La Secretaría pregunta que si alguno los ciudadanos diputados tiene algo que anifestar.

El ciudadano Cárdenas.—En vista de e está ya muy próxima la clausura del ríodo de sesiones y teniendo la Cámara e despachar muchos negocios de impor- ncia como son los presupuestos de los unicipios y del Estado, presupuestos que nforme a la Ley deben quedar resueltos el presente período, suplico atentamen- a la misma H. Cámara que se sirva pro- ngar las sesiones por una hora más, de uerdo con las facultades que le concede Reglamento Interior del Congreso.

Consultada la Cámara sobre la perti- ncia de la moción del ciudadano Cár- nas, se resolvió por la afirmativa.

El ciudadano Presidente.—De confor- idad con la discusión habida en la se- n del día 18 del actual, se nombra en misión especial a los ciudadanos Cam- lo y Soto para que formulen el decreto mero 162.

Se levantó la sesión a la que asistieron ciudadanos Martínez Q., Enriquez, achado, Z. Saldaña, Gómez Palacio, To- lín, Návar, Luna, Cárdenas, Pereda, hoa, Campillo, Salas B., Soto y Gámiz, cretario de semana.

Es copia.—Durango noviembre 25 de 11.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

---

cta DE LA VISITA GENERAL DE CARCEL, PRACTICADA EL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EN ESTA CAPITAL.

[Continúa]

Contra María Ventura Rangel, en liber- l bajo fianza, por robo. Comenzó en el Juzgado Primero Penal el veinticinco de noviembre del año pasado. Auto de pri- sión el veintisiete. Se recibió en este Juz- gado por incompetencia el trece de diciem- bre; y su última diligencia del veintisiete, es la razón por la que se computa el tér- mino dentro del cual las partes pueden promover diligencias de prueba.

Contra Juan Benavides, en libertad ba- jo fianza, por lesiones. Comenzó el vein- tiseis de noviembre anterior. Auto de pri- sión en la propia fecha y su última dili- gencia de veintisiete de diciembre es la ra- zón por la que se computa el término den- tro del cual las partes pueden promover diligencias de prueba.

Contra Miguel Gándara, en libertad ba- jo fianza, por lesiones. Comenzó en el Juz- gado Primero Penal, el cinco de diciem- bre anterior. Fué consignado Gándara el diez. Auto de prisión el trece; y su últi- ma providencia del 30 del propio mes, es un decreto en que se manda correr trasla- do de la causa al C. Agente del Ministe- rio Público, para que asiente conclusiones.

A cada una de estas causas se proveyó: "Siga según su estado."

El Juzgado Segundo Correccional dió cuenta con las siguientes causas:

Contra Víctor Quiñones, en libertad ba- jo fianza, por lesiones. En sumario. Co- menzó el veintisiete de mayo próximo pa- sado. Se presentó voluntariamente Quiño- nes el tres de junio y el mismo día se le declaró bien preso y se le excarceló bajo fianza. Su última diligencia de treinta y uno de diciembre es la reconstrucción de hechos pedida por el Agente del Ministe- rio Público.

Contra Silverio Galván, en libertad, por lesiones, en sumario. Comenzó en el Juz- gado Segundo Penal el dieciseis de julio último. Auto de prisión el diecinueve; el veinte se le excarceló bajo fianza. El cin- co de agosto pasó el negocio a este Juzga- do por ser de su competencia y su última diligencia de catorce de diciembre es la razón de haberse librado un exhorto al Juez de Tepehuanes para que amplíe su declaración al procesado.

Contra Plácido Solís, en libertad, por lesiones, en plenario. Comenzó el veinti- cuatro de agosto último. Fué consignado el diecinueve de septiembre. Auto de pri- sión el veintidos del mismo. Se le excar- celó bajo fianza el dieciocho de octubre y

su última diligencia de treinta y uno de diciembre es el alegato del ciudadano Agente del Ministerio Público.

Contra María Felicitas Reyes, en libertad, por lesiones, en plenario. Comenzó el veinticuatro de septiembre próximo pasado. Auto de prisión el veintisiete. El veintidós de octubre fué puesta en libertad bajo fianza; y su última diligencia de veinticinco de diciembre es el alegato del Agente del Ministerio Público.

Contra Amado Badillo y Tomás Sánchez, ambos en libertad, por lesiones, en sumario. Comenzó en el Juzgado Segundo Penal el veintitrés de septiembre último. Auto de prisión de Badillo el veinticinco, y de Sánchez el veintisiete. El treinta del mismo se recibió la causa en este Juzgado por ser de su competencia; y su última diligencia de veinticinco de diciembre es la toma de razón de la media filiación de Sánchez.

Contra Luis Antonio de León, en libertad, por lesiones, en plenario. Comenzó el cinco de octubre último. Se presentó voluntariamente el veinticuatro de noviembre y el mismo día se le declaró bien preso y se le excarceló bajo fianza. Su última diligencia de veinticinco de diciembre es el alegato del Agente del Ministerio Público.

Contra Miguel Vela, en libertad por lesiones, en sumario. Comenzó el dieciocho de octubre último. Auto de prisión el veintiuno; el veinticinco se le excarceló bajo fianza y su última diligencia de veinticinco de diciembre, es la razón de estar pendiente la causa de la sanidad del ofendido.

Contra Leonardo Contreras, en libertad, por daño en propiedad ajena y robo; en sumario. Comenzó el diecinueve de octubre último. Se le mandó detener el dieciocho de noviembre y el veinte se le declaró bien preso, y el veintiseis se le excarceló bajo fianza. Su última dilicencia de veinticinco de diciembre, es la razón de haberse citado al quejoso Sr. Angel Castillo y López.

Contra Rosa García, por lesiones, en plenario. Comenzó el veintitrés de octubre último. Auto de prisión el veintiseis y su última diligencia de veinte de diciembre, es la acusación del Agente del Ministerio Público.

Contra Rafael Ramírez, en libertad, por infracción al artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Código Penal, y lesiones; en sumario. Comenzó en el Juzgado Segundo Penal, el siete de octubre último. El veinticho pasó la causa a este Juzgado por ser de su competencia. El dos de noviembre fué consignado Ramírez y el mismo día se le declaró bien preso, excarcelándose bajo de fianza el tres; y su última diligencia del veintiseis de diciembre es la razón de haberse citado a la testigo Concepción Montelongo.

Contra Jesús Torres, en libertad por robo. Comenzó el dieciseis de noviembre. Auto de prisión el dieciocho. El siete de diciembre se le excarceló bajo fianza; y su última diligencia de veinte de diciembre es la petición del Agente del Ministerio Público, para que se practique un careo entre el procesado y el testigo Lucío Vázquez.

Contra Amelia Astorga, en libertad, por amagos y amenazas; en sumario. Comenzó el treinta de noviembre último. Se presentó voluntariamente el diez de diciembre y el mismo día se le declaró bien presa y se le excarceló bajo fianza; su última diligencia de veinticuatro del propio diciembre, es una comparecencia de la quejosa Catalina G. Herrera.

Contra Porfirio Rodríguez, y Jesús Estala, en libertad, por robo. Comenzó en el Juzgado Segundo Penal el dieciseis de noviembre último. El diecinueve se les declaró bien presos. El treinta pasó el negocio a este Juzgado por ser de su competencia y su última diligencia del veintisiete del propio diciembre, es la razón de haberse requerido de fiador, la comparecencia de los procesados.

Contra Francisco Jiménez, en libertad, por robo: en plenario. Comenzó en el Juzgado Auxiliar el treinta de noviembre último. Auto de prisión el tres de diciembre, y en esa misma fecha se recibió la causa en este Juzgado por ser de su competencia. Su última diligencia de veintiuno de diciembre es el alegato del Agente del Ministerio Público.

Contra José Ornelas, en libertad, por robo, en sumario. Comenzó en el Juzgado Segundo Penal ei veintisiete de noviembre último. Auto de prisión el treinta. El cuatro de diciembre se le excarceló bajó fianza y el nueve se recibió la causa en este Juzgado por ser de su competencia y su última diligencia del dieciocho, es la razón de haberse citado el procesado y al testigo Juan Elizalde para practicar un careo.

Contra Cayetano Cangas, en libertad, por lesiones, en plenario. Comenzó el catorce de diciembre. Auto de prisión el diecisiete. El veinticinco se le excarceló bajo fianza y su última diligencia del treinta, es el escrito de acusación del Agente del Ministerio Público.

Contra Matías Gurrola, por robo, en sumario. Comenzó el quince de diciembre último. Auto de prisión el dieciocho y su última diligencia del veinticuatro es un careo entre el procesado y el testigo Celso Díaz.

Contra Francisco A. Higuera, en libertad, por lesiones, en sumario. Comenzó el quince de Diciembre último. Se presentó voluntamiente Higuera el veintitrés y el mismo día se le declaró bien preso y se le excarceló bajo fianza. Su última diligencia del propio día veintitrés, es un careo entre el procesado y el ofendido Manuel Serrano.

Contra Félix Garduño, en libertad, por lesiones, en sumario. Comenzó en el Juzgado Segundo Penal, el dos de diciembre último. Fué consignado el tres; auto de prisión el cuatro; se le excarceló bajo fianza el siete y el veintitrés se mandó proseguir la causa en este Juzgado por ser de su competencia.

Contra Isidro Mota y Marcos Rodríguez, por robo, en sumario. Comenzó el diecisiete de diciembre. Auto de prisión el veinte y su última providencia del veinticuatro se el auto que manda entregar a Tiburcio Espinoza, uno de los animales recogidos a los procesados

Contra J. Isabel Frayre y Pedro López, ambos en libertad, por robo, en sumario. Comenzó el dieciocho de diciembre último. Auto de prisión de Frayre y de excarcelación por falta de méritos de López, el veintiuno; y su última diligencia del veinticuatro es el auto en que se declara agotada la instrucción de la causa.

Contra Anastasio González, Bruno Quirino y Felipe Cortés, este por robo y aquellos por encubrimiento, en sumario. Camenzó el veintisiete de diciembre. Auto de prisión de González el veintinueve; se le excarceló bajo fianza el treinta; en ese mismo día fué consignado Quirino y el treinta y uno Cortés y el primero del mes en curso, fueron declaredos bien presos, siendo esa su última diligencia.

Contra Alejandro González, por robo, en sumario. Comenzó el veintisiete de diciembre. Auto de prisión el veintinueve y en la misma fecha se mandó pasar la causa al Juzgado Auxiliar por ser de su competencia, estando pendiente la remisión decretada.

Contra Andrés Espinoza, por infracción al artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Código Penal, en sumario. Comenzó el treinta de diciembre próximo pasado y su última diligencia del dos de enero en curso, es el auto de formal prisión.

Contra Francisco y Blas, los dos de apellido Romero, por lesiones, en sumario. Comenzó el primero del mes en curso y su última diligencia del mismo día, es la inquisitiva de Blas.

A cada una de estas causas se proveyó: "Siga según su estado".

El Juzgado Auxiliar, dió cuenta con las siguientes causas: (En sumario.)

Contra Juan Gómez, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó el treinta de agosto de mil novecientos veinte. Auto de prisión el dos de septiembre del mismo año: fué excarcelado bajo fianza de veintisiete del mismo mes y su última diligencia de dieciocho de diciembre del año que terminó es el dictamen pericial.

Contra Gilberto Esquivel, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó el nueve de octubre del año anterior, en el Juzgado Segundo Correccional, auto de prisión el once del mismo mes, el diecinueve del propio octubre, pasó la causa a este Juzgado por incompetencia del Segundo Correccional. En la misma fecha se dictó auto de libertad bajo fianza en favor del procesado y su última diligencia de veinticuatro de diciembre que terminó es la declaración de un testigo.

Contra José Martínez (presente) por robo. Comenzó el día 14 de diciembre de mil novecientos veinte. Auto de prisión el diecisiete del mismo y su última diligencia de fecha veintinueve del mísmo mes y año es la comparecencia del quejoso en que pide le sea mandado entregar el sombrero materia de esta causa accediéndose a su solicitud.

Contra Francisca Romero, (presente) por robo. Comenzó el treinta v uno del mes próximo pasado y su última diligencia fecha primero del presente es la declaración de un testigo.

En Plenario.

Contra Eduardo Hernández, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó en el Juzgado Segundo Correccional, el cuatro de noviembre del año anterior, auto de prisión el seis del mismo, el diecisiete de dicho mes se declaró incompetente el Juez Segundo Correccional, el veintitrés del propio mes se avocó este Juzgado al conocimiento de la causa, el veintiseis del mismo fué puesto en libertad el procesado bajo fianza y en última providencia de veintinueve de diciembre pasado, es un decreto por el que se manda correr a las partes traslado para que preparen sus alegatos.

Contra Gorgonio Pastrana, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó en el Juzgado Primero Correccional en once de noviembre del año anterior, auto de prisión el tres del propio mes, el veintiseis del mismo se declaró incompetente el expresado Juez para seguir conociendo de esta causa, el treinta del repetido mes de noviembre se avocó este Juzgado el conocimiento de ella; el dieciocho de diciembre fué puesto en libertad bajo fianza y su última providencia es un decreto de fecha veintinueve del propio mes por el que se manda citar para la audiencia a que se refiere el articulo setecientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

Contra J. Refugio Pérez, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó el día veinticinco de agosto de mil novecientos veinte. Auto de prisión el veintiocho del mismo mes; en veintitrés de septiembre del año anterior fué puesto en libertad bajo fianza y su última providencia de veinticuatro de diciembre anterior, es un decreto por el que se manda correr traslada do al Ministerio Público, para que asiente conclusiocés.

Contra Esther Rodríguez, en libertad bajo fianza, por robo. Comenzó el día treinta de agosto del año anterior, en el Juzgado Primero Correccional, auto de prisión el dos de septiembre del mismo año; en ocho del propio mes se declaró incompetente el Juez Primero Correccional, para seguir conociendo de esta causa y pasó a este Juzgado; en once del mismo mes fué puesta la procesada en libertad bajo fianza, y su última providencia de veintinueve de diciembre anterior, es un decreto por el que se manda poner la causa a la vista de las partes para que promuevan las diligencias de prueba que estimen convenientes,

A cada una de estas causas, se proveyó: "Siga según su estado."

En seguida se procedió a visitar los departamentos del Edificio y fueron interrogados por el C. Presidente, todos los recluidos sobre si tenían queja alguna que presentar y se dictaron las disposiciones conducentes a remediar el mal en las pocas quejas que fueron recibidas; y habiéndose encontrado en buen estado de limpieza y seguridad los diversos departamentos, se dió por terminada la Visita, levantándose la siguiente acta. Certifico. —Ranulfo Delfín. Srío.—Vº Bº—El Mtro de Semana.—Julián Bermúdez.—Rúbricas.—Tdo :—o—no Vale.—E. R.—e—se procedió en contra de Raso el diecinueve. Auto de prisión el veinte.—Vale...........

Certifico: que la anterior copia, concuerda fiel y legalmente con su original, que obra de fojas cincuenta y tres frente a setenta y siete vuelta, del Libro número tres de Actas de la Visita General de Cárcel y se expida para su publicación en el "Periódico Oficial" en el Estado.

Durango, enero 29 de 1921.—*Ranulfo Delfín.*

COLEGIO ELECTORAL.

En la ciudad de Durango, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veinte, reunidos en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado los CC. Lics. Nicolás Martínez Q. y J. José Enríquez, Salvador Z. Saldaña, José Tovalín, José Návar, Evaristo Pereda, Juan N. Ochoa, Dr. Fernando G. Palacio, Mariano Campillo, Jesús Salas B., Cárlos Cárdenas, Profesores Everardo Gámiz y José Ignacio Soto, con el objeto de proceder al nombramiento de Juez Interino del Ramo Civil de esta Ciudad, en virtud de licencia concedida al Juez propietario Lic. Rafael Reyes Valdez, para separarse del ejercicio de sus funciones a fin de atender al restablecimiento de su salud, la Secretaría por disposición de la Presidencia invita a los ciudadanos diputados para que se sirvan proponer candidatos.

El C. Enríquez.—Me permito proponer al ciudadano Lic. Teodoro Langoné.

El C. Z. Saldaña.—Por mi parte pro-

pongo al ciudadano Lic. Julio Bermúdez.

No habiendo quien propusiese mas candidatos, la Secretaría indica que está a discusión la personalidad del ciudadano Lic. Teodoro Langoné.

El C. Enríquez.—Habiendo sido yo quien propuse al letrado de referencia, me permito hacer del conocimiento de la H. Cámara que dicho Sr. Lic. Langoné es muy honorable, muy competente en su profesión y que tiene muchos años de práctica.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara que si acepta como candidato al expresado Sr. Lic. Teodore Langoné.—Aceptado.

La propia Secretaría.—Ahora se pone a discusión la personalidad del Sr. Lic. Julio Bermúdez.

El C. Z. Saldaña.—Tomo la palabra para manifestar a la H. Cámara, que mi candidato es un abogado inteligente, de alguna práctica en la judicatura y que puede desempeñar con todo acierto el cargo de Juez del Ramo Civil.

Aceptada la personalidad del Sr. Lic. Julio Bermudez, se procedió a elegir entre los dos candidatos propuestos al que conforme al sentir de la mayoría de la Cámara fuese el que mas conviniera para el referido cargo.

Continuará.

SECCION DE AVISOS

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de pesos, promovida por la señora Maclovia Guzmán de López, contra la sucesión del señor Lic. Luis G. Saucedo, recayó una providencia que a la letra es como sigue:

"Durango, junio primero de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y apareciendo de la Escritura Hipotecaria que el crédito que se cobra es de plazo cumplido y consta en escritura pública debidamente registrada, con fundamento en los arts. 955 fracc. 2a., 958, 959, 962, 963 y 964 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la Cédula Hipotecaria, la que se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada número ciento uno de la calle del Rebote, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; y notifíquese a la señorita Francisca Saucedo con su carácter de albacea de la sucesión demandada del señor don Luis G. Saucedo, que dentro de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere y fuesen procedentes; y apareciendo de autos con la información testimonial rendida, que la señorita, Francisca Saucedo, se encuentra ausente de esta ciudad y se ignora su residencia, con fundamento en el art. 78 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio del Periódico Oficial del Estado, por ocho veces. para que en el referido término de tres días, a partir de la última publicación, conteste la demanda que se le propone y designe casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que si no le designa, se la harán en los estrados de este Juzgado; y hágasele saber igualmente a la referida albacea, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca grabada y que nombre perito valuador y se ponga de acuerdo con la actora para nombrar perito tercero en caso de discordia. Así lo acordó y firmó el C. Juez ante mi. —Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación por ocho veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente en la ciudad de Durango, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno*, Srio.

A la Srita. Francisca Saucedo, albacea de Don Luis G Saucedo. 8 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas, el Sr. Rafael Terán Int., por contribuciones de su predio rústico denominado "Santa Anita" ubicado en el Municipio de Nombre de Dios, por la cantidad de $ 1993.07 más los gastos de embargo a que hubiere lugar, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número 116 de la calle Juárez, con un valor Fiscal que tiene de $1,500.00 MIL QUINIENTOS PESOS, y una superficie de 409 CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS. El remate tendrá lugar el día 20 de los corrientes a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor Fiscal.

Durango junio 3 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalin.* 3 v 2

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

LIQUIDACION del Adeudo de Contribuciones del señor J. P. ELKIN, por su propiedad Rústica ubicada en esta Municipalidad.

1o. a 3o. Bimestres de 1921.
12 al millar s. $ 229,800 00............$ 1.378 80

114,900 Hectaras a 1 ½ centavos........		2,585 25
50% Timbres Federales.......		1,982 05
Suma........	$	5,946 10

Adeudando el señor J. P. ELKIN la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 10% y no habiendo hecho el entero de dicha suma, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Económico-Coactiva, el Recaudador de Contribuciones, en funciones de Agente Fiscal procede a requerir de pago al expresado Señor J. P. ELKIN o su Representante, para que lo verifique en el término de veinticuatro horas que señala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el C. Agente Fiscal ante los Testigos de asistencia.—E Agente Fiscal, Jesús J. Ramírez —Pedro Araiza, Testigo.—Antonio M. Ramírez, Testigo.—(Firmados.)

En las diligencias preparatorias de Embargo promovidas contra el señor J. P. ELKIN por su adeudo de Contribuciones a esta Recaudación, ha racaído la providencia siguiente: Guanaceví, mayo veintiocho de mil novecientos veintiuno. No encontrándose en esta Municipalidad el señor J. P. ELKIN ni persona alguna que lo represente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley Económico-Coactiva, hágase el requerimiento de pago de su adeudo por medio de cedulas que se fijarán en los lugares más públicos de éste lugar y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por el término de un mes de 10 en 10 días. Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal que subscribe con los Testigos de asistencia, Damos fé. Jesús J. Ramírez.—Pedro Araiza, Testigo.—Antonio M. Ramírez, Testigo. (Firmados).

Lo que se notifica al al interesado requiriéndolo de pago por medio de ésta cedula en cumplimiento al decreto anterior inserto.

Guanaceví, Dgo., mayo 28 de 1921.—El Recaudador en F. de Agente Fiscal, *Jesús J. Ramírez.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

LIQUIDACION del adeudo de Contribuciones del Sr. Cesareo Garza por su propiedad Rústica ubicada en esta Municipalidad.

REZAGOS.

3o. al 6o. bimestre de 1920.		
8 al millar sobre $ 9,680 00........	$	51 63
50 por ciento Timbres Federales.....		25 85
	$	77 48
1o. a 3o. bimestres de 1921.		
12 al millar sobre $ 9,680 00...........		58 08
3960 Hets. Superf. a 0 02 c............		39 60
50 por ciento Federal.........		48 85
Suma.........	$	146 53
	$	224 01

(Suma esta liquidacion doscientos veinticuatro pesos 01%)

Adeudando el Sr. Cesareo Garza la cantidad de doscientos veinticuatro pesos 01% y no habiendo hechoel entero de dicha suma, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Ley Económico-Coactiva vigente, el Recaudador de Contribuciones que subscribe, en Funciones de Agente Fiscal, procede a requerir de pago al expresado señor Cesareo Garza o su representante, para que lo verifique en el plazo y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el C. Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—Damos fé.—El A. F. Jesús J. Ramírez.—Testigo, Antonio M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.

En las diligencias preparatorias de embargo promovidas contra el señor Cesareo Garza por su adeudo de Contribuciones a la Recaudación de este lugar, ha recaído la providencia siguiente:—Guanaceví, mayo 25 veinticinco de mil novecientos veintiuno.—No encontrándose en esta Municipalidad el señor Cesareo Garza, ni persona alguna que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ley Económico Coactiva, hagase el requerimiento del pago de su adeudo por medio de Edictos que se fijarán en los puntos mas públicos de este lugar y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por el termino de un mes, de diez en diez días.—Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—El A. Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo, Antonio M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.

Lo que se notifica al interesado requiriéndolo de pago, por medio de este Edicto en cumplimiento del decreto antérior inserto.

Guanaceví, Dgo. maya 25 de 1921.—El R. A. Fiscal, *Jesús J. Ramírez.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

LIQUIDACION del adeudo del C. Crescencio González por su predio rústico denominado Tejaminil ubicado en el Municipio de Guanaceví.

REZAGOS.

4o. al 6o. bimestre de 1919.		
Capital Rústico s. $13,340 00 al 8%	$	53 36
Superficie s. 6,666 hects. a 1c..........		33 33
	$	86 69
Contribución Federal 60%...............		52 05
10 por ciento recargo s. $ 86 69.........		8 67
1o. al 6o. bimestre de 1920.		
Capital Rústico s. $13,340 00 al 8%	$	106 72
Superficie s. 6,666 hects. a $0 01c.....		66 66
	$	173 38
Contribución Federal 50%.............		86 70
10 por ciento recargo s. $173 38........		17 34
1o. al 3o. bimestre de 1921.		
Capital Rústico s. $13,340 00 al 12%	$	80 04
Superficie s. 6,666 hects. a 3 c..........		99 99
	$	180 03

Contribución Federal 50%...............	90 05
15 por ciento recargo s. $60 01..........	9 00
Total.........$	703 91

SETECIENTOS TRES PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS.

Adeudando el Sr. Crescencio González la cantidad de $ 703 91 setecientos tres pesos noventa y un centavos, y no habiendo hecho el entero de dicha suma, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley Económica-Coactiva, el Recaudador de Contribuciones en funciones de Agente Fiscal procede a requerir de pago al expresado señor Crescencio González o su representante, para que lo verifique en el plazo que señala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el C. Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—Damos fé.—El Agente Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo, A. M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.—En las diligencias preparatorias de embargo contra el Sr. Crescencio González por su adeudo de contribuciones a la Recaudación de éste lugar, ha recaído la providencia siguiente:—Guanaceví, mayo veinticinco de mil novecientos veintiuno.—No encontrándose en esta Municipalidad el Sr. Crescencio González ni persona alguna que lo represente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Económica-Coactiva, hágase el requerimiento de pago de su adeudo por medio de Cédulas que se fijarán en los puntos más públicos de este lugar y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por el término de un mes de diez en diez días.—Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal, que suscribe, ante los testigos de asistencia.—Damos fe.—El Agente Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo.—A. N. Ramírez.—Testigo.—Pedro Araiza. Lo que se notifica al interesado, requeriendolo de pago por medio de esta Cédula en cumdlimiento al decreto anterior inserto.

Guanaceví, Dgo., mayo veinticinco de mil novecientos veintiuno.=El Recaudador en funciones de Agente Fiscal, *Jesús J. Ramírez.* 3 v 2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango.—En el juicio de intestamentería del señor D. Francisco Calvillo, este Juzgado por auto fecha 18 de mayo de mil novecientos veintiuno, concedió licencia al Albacea para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez, se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, extiendo el presente.

Gómez Palacio, mayo 19 de 1921.—*E. I, Recio.* Srio.

5 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Juan José Olazabal, se concedió al Albacea autorización para formar los inventarios respectivos por memorias simples. que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiendo se cite a las personas que menciona el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, mayo 23 de 1921.—*E. I. Recio.* Srio.

5 v 1

EDICTO.

Juzgada del Ramo Civil. Durango.—Por auto de esta fecha, este Juzgado concedió permiso al Albacea de la señora Sebastiana Núñez para la facción de inventarios por memorias simples, las cuales deberá presentar dentro del término de sesenta días, citándose previamente á las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente.

Durango, junio 1° de 1921.—*Rafael Moreno,* Srio

5 v 1

REMATE.

Juzgado de lo Civil, Diotrito de Viesca, Torreón, Coah.—En el juicio Ordinario Mercantil promovido por el Señor Julio Castañeda contra Don Valeriano García Siller, recayó el decreto que sigue: "Torreón, mayo dos de mil novecientos veintiuno. —A sus autos y como se pide, saquense a remate las fincas embargadas, anunciandose su venta por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y apareciendo de autos que los bienes referidos se hallan ubicados en C. Lerdo, Durango.

El remate de que se trata deberá tener verificativo en el local de éste Juzgado el décimo quinto día hábil a las once de la mañana después de hecha la última publicación de los edictos, y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $ 4,209.00 cuatro mil doscientos nueve pesos en que fueron valorizados dichos bienes. Así de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 752, 754, 817, 818 y 826 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil en el Distrito.—Doy fé.—TEJADA.—ADOLFO HERNANDEZ, Srio. —Rúbricas. Las fincas de que se trata se encuentran ubicadas en C. Lerdo Durango, en las Calles. Reforma Número doscientos noventa y ocho al doscientos cuatro y Progreso número ciento tres.

Lo que se publica para los efectos legales y en cumplimiento del auto relativo. Torreón, mayo, veinticuatro de mil novecientos veintiuno. Doy fé.—*Adolfo Hernández.* 2 9 16

EDICTO

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo —En el juicio de Intestado a bienes del señor Francisco Zuñiga, que se radica en este Juzgado, por auto de esta fecha el C. Juez dispuso: se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a decirlo del término de treinta días contados desde la fecha del último edicto.

Lo que, y por medio del presente, hago del conocimiento del público en general.

Topia Dgo., mayo 12 de 1921. *J. Moreno*, crSe9-tario.

29 9 16

EDICTO.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango. —En el juicio de intestado del finado Cayetano Sáenz Pardo, el Juez de Primera Instancia de este Distrito en auto de esta fecha, dispuso se cite a las personas que tengan derecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de diez en diez días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Santa María del Oro; mayo 17 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García, Jr.*

29 9 19

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio. Dgo.—En el juicio de intestado del señor Fortino Mireles, por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario.

5 v 4

EDICTO.

Juuzgado del Ramo Civil Durango.—En la Tesamentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, por providencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, se dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se presente a hacer valer sus derechos; en la inteligencia que mientras comparecen serán representados por el Ministerio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12 libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 3 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario.

8 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano* —*L. G. Corona* —Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Captal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona*

16 v 14

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córra-

se traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se nótifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 7

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novocientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignararse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 8

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torreón, Coah.—Expediente N° 103 del fundo minero "SAN RAFAEL", con superficie de 6 pertenencias, solicitado por la Sra. Genoveva Benton, de nacionalidad Inglesa, con domicilio en Torreón, Coah., Hotel Salvador, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 12 de mayo de 1921.

Ubicación en el lado Norte del cerro de Plateros, sierra de Ramírez, sobre el terreno del fundo caduco "San Rafael", municipalidad de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancias: al Sur, el fundo "Plateros"; al Poniente "San Jaime" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la boca-mina denominada "San Rafael", y la mensura se hará como sigue:

Ubi.-1 N. 70°00' E. 59 mts. 50 cent. 1.-2. N. 10°00' W. 38 metros. 2-3 S. 70°00' W. 200 metros. 3.-4. S. 10°00' E. 100 metros. 4.-5. N. 70°00' E. 200 metros. 5.-1. N. 10°00' W. 2 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 7, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 10 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah.; a 23 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2,451, del fundo minero "LA COBRIZA" con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Juan Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata, cobre y oro, y admitido el 21 del mes actual.

Ubicación: En el córdón del Encinal, Mineral de "Las Minitas", Cuartel de Tayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: Hacia el N. W. "San Pablo" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la boca-mina "La Cobriza", de donde se medirán 25 metros al N. 44°07' W. hasta el lindero de "San Pablo", que será el punto 1, y la mensura se hará como sigue:

1 a 2, S. 45°53' W. 300 metros. 2 a 3, S. 44°07' E. 100 metros. 3 a 4, N. 45°53' 600 metros. 4 a 5, N. 44°07' W. 100 metros. 5 a 1, S. 45°53' W. 300 metros para cerrar un rectángulo de 600 por 100 metros de lado.

El perito que aceptó es el Sr. Dn. Amador Avila con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 445, por valor de $ 60.00 o. n., expedido el 19 del corriente.

Se abre un plazo improrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 29 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,442, del fundo minero "Omaha", con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el Señor Leopoldo Favela jr., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro, plata, cobre y plomo, y admitido el 9 de febrero de 1921.

Ubicación: en el arroyo de Tovar, sobre los fundos caducos "Mina Grande" y "Anexas de Mina Grande" títulos Números 9984 y 21258 respectivamente, en terrenos del cuartel quinto de la Municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte el fundo "La Esperanza" y al Este el fundo "La Rosa".

El punto de partida es el extremo más al Norte de un tajo de 80 metros que hay sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:

Tajo a No. 1 S. 71°E. 160 metros. No. 1 á 2 S. 19°W. 1,000 metros. 2 a 3 N. 71°W. 200 metros. 3 a 4 N. 19°E 1,000 metros. 4 a Tajo S 71°E. 40 metros.

El perito que aceptó es el Señor Jesús Herrera Díaz, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito No. 3, por valor de $ 200.00 o. n., expedido el 7 de febrero de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 17 de febrero de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

DIVERSOS

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*—Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 12 DE JUNIO DE 1921. NUM. 47.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

...ECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores ...l Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, lo ...artes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al ...blico, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, ...mpre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y ...tiempo que para ello se necesite.

...n su casa habitación no recibe para ningún asunto ...e tenga relación con su carácter de Funcionario Públi...; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuan... el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador ...tras horas y forma que las indicadas arriba, salvo ca...s graves en que por bien general deba DEJAR SUS LA...ORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGEN...A TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 ...12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos ...cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del ...stado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...ineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 cen...vos palabra la primera inserción y de un centavo las ul...riores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HA...ENDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA ...IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de ...ntribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

La Dirección General de Estadística hace un llamamiento a los Gobiernos de las Entidades Federativas de la República, a los H. H. Ayuntamientos, a todas las Autoridades y en general, a todos los habitantes, para que, en la medida de sus atribuciones, cooperen efectivamente en la formación de una nomenclatura de las calles y sitios públicos y de una ordenada numeración de las casas, en cada una de las poblaciones del Territorio Nacional.

A la Prensa: Es muy difícil organizar un trabajo colectivo e intenso, simultáneamente llevado a cabo en toda la República, sin la cooperación desinteresada y constante de la Prensa. El Censo de la población que se levantará en noviembre de 1921, requiere una verdadera campaña para ganar voluntades en todas partes, para conquistar la simpatía entusiasta y decidida de todos los que están capacitados para acoger ideas avanzadas y también, para desterrar los prejuicios y los temores injustificados que generalmente se oponen a toda labor estadística.

Por ahora, es de incalculable valor la ayuda que la Prensa nacional puede pres-

SUMARIO

tar a todos los municipios y a la nación misma, si se hace portavoz de la presente iniciativa que la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA quiere propagar en toda la República

A los Presidentes Municipales y Regidores: Uno de los «índices» más visibles de la cultura de cada Municipio, es el esfuerzo que sus autoridades y sus habitantes hacen para orientar a todo el mundo; *a propios y a extraños.* Mientras más grande sea el número de indicaciones útiles dadas al viajero o al transeunte, con objeto de facilitarle su marcha y de ahorrarle el tiempo, tanto más alto aparecerá el nivel cívico alcanzado ppr la comunidad: El caminante debería tener en toda encrucijada o en cualquier paraje notable del camino, un informe leal y exacto sobre las distancias a las poblaciones más cercanas ó a las más importantes. Debería indicársele en las regiones desoladas, en *dónde* hay *agua* y en *dónde* podría encontrar *víveres.*

Dentro de una población es grandísimo el número de servicios apreciables que dieriamente y a cada momento hace una buena nomenclatura, y no hay pretexto que justifique la deficiencia de una organización que con tan pequeño costo ayuda a todos en forma tan efectiva.

A los Propietarios, Industriales y Comerciantes: Es innegable la ventaja de que la ubicación de cualquier edificio, permanezca consignada en los varios títulos de propiedad exactamente en la misma forma que en el *título primordial;* es decir, el que se obtuvo a raíz de la construcción. Mucho se habrá ganado si el nombre de la calle y el número de la casa se conservan sin alteraciones. Nada más conveniente para lograr esto en lo sucesivo, que proceder desde luego a la elaboración de una nomenclatura completa de las calles y de una numeración total de las casas de cada población. Cuando una obra está *acabada* y está *bien hecha,* más difícil será que sufra cambios ulteriores. Si, por el contrario, sólo quedó comenzada, o bien, al terminarla resulta que compiten las comisiones con el desorden, entonces nadie podrá esperar ni desear que se conserve indefinidamente.

Es perfectamente legítimo el esfuerzo que ustedes hagan para conseguir una numeración racional e invariable de las casas. Así no se verán ustedes obligados a cambiar repetidamente el número de cada puerta, por el capricho de todos los que se suceden en el poder.

Con facilidad notoria podrían ustedes abrir una subscripción, para obtener fondos destinados a la manufactura de placas con los nombres de las calles. El regalo material que ustedes ofrecieran a la comunidad sería, en muchas ciudades y pueblos, el procedimiento más efectivo para iniciar el trabajo cuyo fin es la nomenclatura íntegra de las vías públicas y la numeración de todas las casas.

RECOMENDACIONES CONCRETAS QUE PROPONE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA PARA COMPLETAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES Y LA NUMERACION DE LAS CASAS.

1.—Todo el mundo reconoce las grandes ventajas que trae consigo en una población, grande o pequeña, la facilidad de localizar de un modo rápido y seguro cualquier casa particular o cualquier edificio público. En las diarias actividades de la vida se hará sentir la falta de una nomenclatura de calles en toda ciudad, villa o aldea que no tenga terminada la suya, y

no debería esperarse ocasión extraordinaria ni acontecimiento alguno de interés excepcional, para organizar y completar tan útil servicio.

2.—En la República se levantan periódicamente *censos* que sirven para formar inventarios fehacientes de los recursos y riquezas nacionales. Y de todos ellos, el más importantes es el Censo de la Población, porque hace conocer al país sus propios *recursos humanos;* es decir, el número y la calidad de sus habitantes.

Antes del Censo de la Población, que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1921, tendrá que hacerse un empadronamiento de las casas y edificios de toda especie ubicados en el territorio nacional, y el buen éxito de este trabajo preliminar depende, en gran parte, de una buena nomenclatura de calles y de una ordenada numeración de casas, que con varios meses de anticipación deberán dejarse completamente terminadas, para evitar los perjudicados cambios que pudieran hacerse en el mes de noviembre y las poco deseables precipitaciones, que son inherentes a todo trabajo aplazado.

3.—Es absolutamente necesaria la imposición *efectiva y material de nombres* a todas las calles y sitios públicos, como también lo es la de *números* a todas la casas y de *letras* a todas las accesorias. No se trata de conseguir que los vecinos de cada barrio conozcan "de oídas" las denominaciones de las calles y plazas por las que transitan; es urgente que los *nombres*, y los *números* y las *letras*, sean *materialmente* inscriptos en lugar visible, ya sea en placas metálicas, ya en pequeñas lápidas de piedra o de ladrillo incrustadas en el muro, o siquiera pintados modestamente en el aplanado de la pared.

4.—Las denominaciones ya existentes e inscritas en lugares públicos no deberán ser cambiadas en esta ocasión, aprovechando el anuncio del Censo. Por lo contrario, es ventajoso que se conserven cuidadosamente tales nombres y que las lápidas o letreros muy antiguos sean retocados para renovar las palabras ilegibles, o bien substituidos por lápidas o placas enteramente nuevas, *pero con la misma inscripción.*

Si alguna causa verdaderamente importante obliga a un cambio, es de desearse que las nuevas placas queden preparadas con oportunidad, para que las antiguas sean retiradas inmediatamente antes de colocar las nuevas. *Inmediatamente antes*: no con varias horas, ni con muchos días, o con largos meses de anticipación. Nunca debieran quedar anónimas las calles de una ciudad.

5. En la numeración de las casas de una calle, el sentido común obliga a colocar los números en orden progresivo o creciente, y es ventajoso que los números *pares* se utilicen en una cera y los *impares* en la cera opuesta. Solamente por el deseo deliberado y maligno de desorientar a todo el mundo, o por descuido reprobable, pueden marcarse los números en el siguiente *orden*: 1, 2, 3, 945, 211, 4, 75829, 2, 7, 1, 20.

6.—Cuando no haya nombre alguno fijado materialmente en el sitio público, debe preferirse el que de hecho acostumbren emplear los vecinos de la localidad en sus documentos o en sus conversaciones, a cual quier denominación inventada arbitrariamente a última hora. Sin embargo, en vez del nombre tradicional será mejor elegir cualquier otro, si aquél es precisamente de algún criminal o recuerda alguna acción bochornosa, o bien, cuando es alguna designación que pueda herir moralmente en cualquier forma a los habitantes de la población o a alguna familia determidada.

7.—En caso de ausencia absoluta de nombre, el Ayuntamiento debe adoptar alguno ateniéndose al buen sentido, que entre otras cosas aconseja la *brevedad extrema* en las denominaciones. Además, vale la pena fijarse en que los *nombres de las calles* de una ciudad no coincidan con los *nombres de las poblaciones* cercanas, para evitar equivocaciones lamentables. Por supuesto que los nombres de las *calles* de un pueblo pueden ser idénticos a los nombres de las *calles* de cualquier otro pueblo.

8.—Téngase la seguridad de que, además del servicio que se presta a la Nación en esta oportunidad, quedará definitivamente organizada una mejora evidente de la cual gozarán todas las poblaciones de la República.

San Jacinto, Tacuba, D. F., abril de 1921.—El Director General de Estadística, *Luis J. Mata.*—El Jefe del Departamento Técnico, *Sotero Prieto.*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 123.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo decreta:

"Artículo 1º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por sí o por medio de los representantes que al efecto nombre, gestione ante el Gobierno Federal la consecución de préstamos hasta por la cantidad de $ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS), que serán aplicados exclusivamente en refaccionar a los agricultores del Estado, para que puedan aprovechar y cultivar debidamente sus tierras."

"Artículo 2º—El Ejecutivo del Estado sujetará a la aprobación del H Congreso, las condiciones en que se contraten los préstamos a que se refiere el artículo anterior."

"Artículo 3º—El propio Ejecutivo presentará oportunamente, en cada caso, a la H. Legislatura, la reglamentación respectiva que determine la forma en que deban hacerse las refacciones a los agricultores y la manera más conveniente para garantizar su reintegro y evitar malversación de fondos."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, mayo 12 de 1921. Ramón Martínez, D. P.—N. Martínez Q., D. S.—Carlos Cárdenas M., D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango a 14 de mayo de 1921.—El Gobernador Constitucional interino del Estado, *E. R. Nájera.*—El Srio. Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

AVISO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—DURANGO.—SECCION SEPTIMA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mensaje fecha 7 del actual, dice al Gobierno del Estado lo siguiente:

"1286, México, Secretaría Hacienda. 7 junio 1921, Durango.—Gobernador del Estado.—Departamento de Impuestos Especiales.—Verificado escrutinio conforme artículo octavo Reglamento de la Ley de Hilados y Tejidos resultaron electos para integrar Junta Calificadora los señores Enrique Levallois, José Marizpe, Cesilio Vega, Francisco Pérez Salazar, Jesús Rivero Quijano, habiendo designado esta Secretaría a los señores Benjamín Marín y Espiridión Robles para mismo fin.—Comunícolo en cumplimiento artículo diez propio Reglamento.—El Sub-Srio Encargado del Despacho.—M. Padres"

Lo que se pone en conocimiento de quien corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Victoria de Durango, a 9 de mayo de 1921.—El Sub-Secretario del Despacho, *A. Villalovos.*

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 22 de noviembre de 1921.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Abierta la sesión, se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la anterior, acordándose que es de publicarse.

En seguida la Secretaría manifiesta que no se da cuenta con el acta de la sesión del día 19 por no estar aún terminada y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, diciendo haber quedado enterada de que esta H. Legislatura, secundando la actitud de la del Estado de Chihuahua, con respecto a los acontecimientos de Villa--Hermosa, Estado de Tabasco, se ha dirigido al C. Procurador de Justicia de la Nación pidiéndole que se imponga un ejemplar castigo al autor o autores de los crímenes cometidos en las personas de algunos CC. Diputados al

Congreso del referido Estado.—A su expediente.

De la Legislatura del Estado de Michoacán, diciendo que ha quedado enterada por la circular relativa, de que el pasado Congreso de esta Entidad, clausuró en fecha 13 de septiembre próximo pasado, el período extraordinario de sesiones que abrió el día 10 del citado mes.—Archivo.

Del mismo Poder, manifestando igualmente haber quedado enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta H. Legislatura, correspondiente al primer año de su ejercicio. —Igual trámite.

Del Congreso del Estado de Coahuila, participando que con fecha 15 de los corrientes, inaguró el segundo período de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional, así como de que la Mesa Directiva del propio Congreso quedó integrada por las personas cuyos nombres se sirve dar a conocer.—Enterado.

Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Veracruz, diciendo haber quedado enterada de la apertura del primer período de sesiones de esta H. Legislatura, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Archivo.

Ocho del Gobierno del Estado, diciendo en la primera que fué enterado por el oficio respectivo de la elección de Presidente y Vicepresidente de esta H. Legislatura en favor de los CC. Lics. Nicolás Martínez Q. y J. José Enríquez, respectivamente.—Igual trámite.

En la segunda, que ya se libran las órdenes correspondientes para que se instalen en la Secretaría de este H. Congreso los focos que se solicitan.—El mismo trámite.

En la tercera y cuarta, que ha quedado enterado de que tuvo primera y segunda lectura un dictamen de la Comisión tercera de Hacienda, que consulta la aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mapimí, que deberá regir en el próximo año, prévias unas modificaciones propuestas por la citada comisión.—A su expediente.

En la quinta, acusando recibo del decreto expedido por esta H. Legislatura bajo el núm. 24.—A su expediente.

En la sexta, diciendo que de conformidad con lo dispuesto por esta H. Cámara, se hizo del conocimiento de los Ayuntamientos de todos los Municipios del Estado, que fué declarada día de fiesta cívica en el mismo Estado el 20 de noviembre. —Archivo.

Y en las dos restantes, remitiendo los cortes de caja practicados por las Tesorerías Municipales de Mapimí y Santiago Papasquiaro.—Acúsese recibo y resérvese en la Secretaría.

De la Dirección General de Rentas del Estado, diciendo en respuesta al oficio que le giró la Secretaría de este H. Congreso con fecha 19 del actual, que el Sr. Antonio Rodríguez no tiene calificada ninguna propiedad rústica.—A sus antecedentes.

Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitiendo la solicitud de indulto que por su conducto hace a esta H. Le- Legislatura el reo por el delito de lesiones, Jesús Bayona.—Acúsese recibo, y pase a la Comisión primera de Justicia.

Del C. licenciado Rafael Reyes Valdez, Juez del Ramo Civil de esta ciudad, solicitando se le conceda una licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de ocho días a fin de atender su quebrantada salud. ....A la Comisión de Peticiones.

Del C. licenciado Joaquín Ortega, Defensor de Oficio adscripto a los Juzgados del Ramo Penal de esta ciudad, pidiendo a la H. Legislatura se sirva concederle una licencia por el término de cuatro meses y sin goce de sueldo, para separarse de su encargo a fin de atender el restablecimiento de su salud...... ..Igual trámite.

Del C. Presidente Municipal del Súchil, remitiendo un paquete que se dice contiene el resultado de la elección de Ayuntamiento del Municipio del nombre citado, varificado el día 7 del actual...... .A la Comisión que tiene antecedentes.

Del Jefe de Cuartel de Muleros, acompañando algunos documentos que quedaron pendientes de remitir y que se refieren a la elección habida en la casilla Núm 6 para la renovación de Ayuntamiento del Municipio del Súchil ....Igual trámite.

Del C. Presidente de la Junta Computadora de San Juan del Río, acompañando el expediente formado por dicha Junta con motivo de la elección de Ayuntamien

to del Municipio del nombre citado, asi como el paquete relativo a la elección mencionada......En comisión especial a los CC Campillo y Luna.

Del C. J. F. Gándara, participando que con fecha 18 de los corrientes se hizo cargo de la Tesorería Municipal de Pedriceña......Enterado.

Del C. licenciado Angel del Palacio, representante de la Sra. Bárbara Vinente viuda de Martínez del Río, solicitando de la H. Legislatura se sirva conceder a la expresada señora una rebaja en el importe de las contribuciones atrazadas q' adeuda, correspondientes al año en curso...... A la Comisión de Peticiones.

Del C. Manuel Chávez V., Juez interino del Ramo Penal de esta ciudad, pidiendo a la H. Legislatura se sirva condonarle la multa de veinticinco pesos que le impuso el C. Magistrado de la 5ª Sala unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado ....El mismo trámite.

Del C. Bruno Reyes Silva, solicitando de la H. Legislatura se sirva disponer que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado deje de conocer del proceso que se sigue al ocursante por el delito de injurias a dicho alto Cuerpo y que tal proceso pase a otras autoridades que sean de absoluta independencia e imparcialidad....... El repetido trámite.

De los miembros de la Mesa Directiva del "Grupo Obrero Independiente", de Velardeña, protestando contra los hechos que denuncian los CC. Francisco A. Bernal a nombre del club "Libres de Pedriceña" y el representante del club "Guadalupe Victoria" y en los cuales se fundan los expresados denunciantes para pedir la nulidad de elección de Ayuntamiento de Pedriceña. verificada el día 7 del actual.... A la Comisión que tiene antecedentes.

Contiunará.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTAO.

CORTE DE CAJA practicado el 31 de mayo de 1921.

Existencia anterior..........$	764 60

INGRESOS.

Recaudación Capital, remitido..................................	15,658 26
Recaudaciones foráneas, (Radicado.)	

CANATLAN.		
Capital rústico.....	670 55	1,341 06
Superficie............	550 30	1,100 55
Rezagos de 1920...	226 00	451 94
	$	2,893 55
CIUDAD LERDO.		
Capital Industrial.	147 40	294 74
	$	294 74
GOMEZ PALACIO.		
Capital rústico.....	6,383 70	12,767 38
Superficie............	423 90	847 78
Capital Industrial.	134 90	269 74
	$	13,884 90
MAPIMI.		
Capital rústico.....	319 80	639 60
Superficie............	618 05	1,236 09
	$	1,875 69
NOMBRE DE DIOS.		
Capital rústico	643 95	1,287 81
Superficie............	652 20	1,304 34
Recargos por falta de pago oportuno..................		14 00
Rezagos anteriores a 1920..	94 75	157 90
Rezagos de 1920...	203 20	406 09
	$	3,170 14
SANTIAGO PAPASQUIARO.		
Capital rústico.....	1,638 80	3,277 45
Superficie............	3,550 60	7,101 07
Rezagos anteriores a 1920............	128 15	213 49
Rezagos de 1920...	204 90	409 77
Recargos por falta de pago oportuno..................		0 48
	$	11,002 26
SAN JUAN DEL RIO.		
Capital rústico.....	299 80	599 32
Superficie............	117 60	234 08
Rezagos anteriores a 1920...	138 65	230 86
Rezagos de 1920...	41 65	82 25
	$	1,146 51
PEÑON BLANCO:		
Capital Rústico.....	111 65	223 16

;uperficie....	101 45	202 83
$		425 99
'OPIA		
;apital Rústico....	3 60	7 18
;uperficie...........	1 50	2 98
;ecargos por falta de pago oportuno..........		52 80
;ezagos anteriores a 1920............	134 40	224 00
;ezagos de 1920...	32 00	64 00
$		350 96
NDÉ:		
;apital Rústico.. .	219 65	439 30
;uperficie..	354 00	708 00
;ezagos de 1930...	385 45	770 84
$		1,918 14
;AN DIMAS:		
;apital Rústico...	322 50	644 92
;uperficie............	404 40	808 77
$		1 453 69
;EZQUITAL:		
;apital Rústico....	609 80	1,219 47
;uperficie...........	977 10	1.954 17
$		3,173 64
;MPUESTO SOBRE HERENCIAS: 60 %...	234 35	390 57
Recargo 25 °/₀....		97 64
50 °/₀...	2,313 30	4,626 51
$		5,114 72
Recaudaciones Foráneas, remitido.		
Gómez Palacio.....	185 00	
Canatlán	230 00	415 00
Suma la Contribución Federal....$	230 00	
Aprovechamientos .. ..$		100 00
Reintegros		37 83
Gobierno General..		15.000 00
Deudores y Acreedores............		34,531 12
Depósitos............		7,000 00
Imprenta del Estado.................		207 00
	$	119,468 74

EGRESOS.

Poder Legislativo..............$	8,750 00
Poder Ejecutivo..	8,982 62
Gastos Extraordinarios de Gobierno......	9,614 80
Marín..	2,487 90
Poder Judicial.	8,130 00
Juzgados de 1ª Instancia......	5,739 00
Gastos Extraordinarios del Poder Judicial.........	489 25
Hospicio "Francisco Zarco"...	2,176 02
Teléfonos......................................	593 18
Sueldos accidentales............	3,700 88
Penitenciaría del Estado......	2,025 93
Gastos de viaje del C. Gobernador...............................	3,200 00
Clases Pasivas..	902 50
Alcances Anteriores...	1,896 18
Construcción y reparación de edificios............................	1,219 00
Comisión Local Agraria.......	2,607 32
Oficina del Catastro............	835 74
Banda del Estado...............	1,616 40
Instituto Antirrábico..	235 00
Escuela Normal.........	2,738 00
Director General de Enseñanza......	1,025 00
Inspecciones Escolares.........	1,874 33
Registro Público de la Propiedad..............	82 50
Imprenta del Estado...	2,683 75
Gastos de correspondencia. ...	587 40
Oficinas de Pesas y Medidas.	170 00
Escuelas del Hospicio.........	680 00
Pensiones........................	575 00
Hospital Civil.................... ...	3,352 15
Indemnizaciones..	610 45
Ramos Municipales.................	2,222 43
Festividades Cívicas.....	541 20
Deudores y Acreedores.........	19,794 74
Sobresueldos...........................	350 87
Donativos..................................	25 00
Agencia de Trabajo.......	302 50
Honorarios de Recaudación...	695 28
Rurales del Estado.............	2,458 58
Recaudación de Gómez Palacio	45 00
Existencia para el 1º de junio	7,506 69
Igual...............$	119.468 74

Durango Dgo., a 31 de mayo de 1921 —El Director Gral. de Rentas, *A. Burciaga.*—Rúbrica.—Aprobado.—El Gobernador Cnstl. Int. del Edo., *E. R. Nájera.* —El Srio. Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*—Rúbricas.— Conforme el Admor. Pral., *Efrén Aguirre.*—Rúbrica.

Dirección General de Rentas...	2,207 50
Gastos Extraordinarios de Hacienda......	400 00
Instituto Juárez..................	3,338 65
Escuela Juan Hernández y	

COLEGIO ELECTORAL.

Concluye.

Verificado el escrutinio secreto correspondiente, apareció electo por absoluta mayoría de votos el ciudadano Lic. Teodero Langoné.

En vista del resultado anterior, la Presidencia dijo: "Es Juez interino del Ramo Civil de esta Ciudad, el ciudadano Lic. Teodoro Langoné"; y se nombra en comisión especial para que formule el dictamen respectivo, a los ciudadanos Enríquez y Campillo, suspendiéndose por un momento la sesión para el fin propuesto.

Abierta poco tiempo después, la citada comisión presentó el dictamen relativo, que a la letra dice:

CC. Dipntados:—Los que suscriben nombrados en comisión especial para dictaminar sobre la resolución tomada por esta H. Cámara en funciones de Colegio Electoral para designar Juez del Ramo Civil de esta Ciudad, designación que recayó en la persona del ciudadano Lic. Teodoro Langoné, nos permitimos proponer a la aprobación de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo Unico.—Se nombra Juez Interino del Ramo Civil de esta Ciudad al ciudadano Lic. Teodoro Langoné, por todo el tiempo que dure la licencia concedida al propietario."—Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado.—Durango, noviembre 23 de 1920—Mariano Campillo.—J. Jose Enríquez.—Rúbricas.—Primera lectura

El C. Campillo.—Tomo la palabra para pedir a la H. Cámara se sirva acordar al dictamen la dispensa de los demás trámites de Reglamento, a fin de que se proceda luego a discusión.

Consultada la H. Cámara sobre si era de acordarse de conformidad con la moción del ciudadano Campillo se resolvió por la afirmativa. y en tal virtud se puso al debate el citado dictamen.

El C. Soto hace uso de la palabra para proponer que se suprima la palabra "todo," en la oración que dice: "por todo el tiempo que dure la licencia concedida al propietario", pues cree redundante dicha palabra.

Tomada en cuenta la proposición del ciudadano Soto, fué suprimida la palabra indicada por dicho señor.

A continuación se dió cuenta con la presente acta, la que sin debate fué aprobada por unanimidad, acordándose su publicación.

Se levantó la sesión.

Es copia.—Durango, noviembre 23 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

SECCION DE AVISOS

SOLICIUUD DEL SR. JOSE MARIA VILLANUEVA, PARA APROVECHAMIENTO, EN FUERZA MOTRIZ, DE LAS AGUAS DE RIO BACIS DE ESTA CIUDAD.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Solicitud presentada a esta Secretaría, por el Sr, José María Villanueva, para el aprovechamiento, en fuerza motriz, de las aguas del río Bacis, que corre por el Estado de Durango, en la cantidad de tres mil litros por segundo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El subscrito José María Villanueva, mexicano vecino del mineral de Bacis, Municipalidad de Otaez, Partido de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango, que gestiona en su nombre propio recibiendo notificaciones en Isabel la Católica nº 24, 2º piso Nº 8, ante Ud. respetuosamente expone, que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río de Bacis, que existe en la Municipalidad de Otáez, del Partido de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango, en la cantidad de tres mil litros por segundo, hasta completar un volúmen de 94,608.000 metros cúbicos anuales para utilizarlos como fuerza motriz en una instalación minera. Las aguas se tomarán en la presa construida por la Bacis Gold and Silver Mining Company Ltd., la que se reforzará y se devolverán en el lugar donde el arroyo de Las Piedras se junta al río.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—Bacis, Dgo., a 15 de febrero de 1921. —José María Villanueva.—Rúbrica.—Hago constar que cuento con el per-

miso de la Compañía dueña de la presa, que el agua que se tome en la presa será llevada al arroyo de Las Piedras, en parte por acueducto de piedra y en parte por cañeria, y que en la margen del arroyo de Las Piedras se instalará la maquinaria, volviendo el agua al lecho del río.—José María Villanueva.—Rúbrica.—Es copia.—México, 28 de abril de 1921.—El Oficial Mayor, *Jesús Oropeza*, Rúbrica. 2 12 23

CEDULA HIPOTECARIA.

El Lic Jesús Alvarez, Juez de Letras del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Estado de Durango, hago saber:

Que por escrito fecha diecisiete de mayo del corriente año, el Sr. D. Marcelino Antón, por sus propios derechos, se presentó ante este Juzgado demandando en la vía sumaria e hipotecaria al Sr. D. Pablo Valenzuela, el pago de las cantidades de setenta y cinco mil pesos y cuatro mil doscientos pesos, capital e intereses, respectivamente, vencidos estos últimos hasta el veinte de marzo próximo anterior, el de los intereses convenidos, el de los daños y perjuicios, gastos y costas del juicio.

Como fundamento de su acción, presentó el testimonio de una escritura pública otorgada en la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintiuno de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Notario Público Lic. Jesús M. del Bosque, por el Sr. D. Marcelino Antón y su esposa Dª Josefa Ugarte de Antón, de una parte y de la otra el Sr. D. Pablo Valenzuela y su esposa Dª Consuelo Gómez Palacio de Valenzuela, y del cual aparece: Que el expresado Sr. Antón con el consentimiento de su nombrada esposa dió en venta real y enagenación perpetua al citado Sr. Valenzuela las siguientes propiedades:

I —Terreno ubicado en la manzana número treinta y tres de Ciudad Gómez Palacio, correspondiente al fraccionamiento de la hacienda de Santa Rosa, con una extensión de sesenta metros de frente, al Poniente, por cuarenta metros de fondo, al Sur, bajo las siguientes colindancias: al Oriente, propiedad de D. Guillermo Valencia, Rafael Orozco y Plácido Menchaca, por el Norte, con propiedad del Sr. Francisco de P. Venzor y Anselmo Pérez; por el Poniente, calle de por medio, con propiedad de los Sres. Francisco Rivas, Manuel Ealdívar y Guillermo Valencia, y por el Sur, calle de por medio, con propiedad de José Rodarte y Encarnación Mendoza.

II.—Terreno ubicado en la manzana núm. 33 de la Ciudad de Gómez Palacio, correspondiente al segundo fraccionamiento de los Sres. Santiago Lavín Sucesores, con una area de 240 metros cuadrados o sean 12 metros de frente, al Poniente, por 20 metros al Sur, bajo las colindancias siguientes: al Oriente, propiedad de Estanislao Estrada; al Norte, propiedad de D. José Velázquez; al Poniente, calle del Escorial y al Sur, calle del Retiro.

III.—Terreno y finca ubicados en la manzana núm. 6, con una extensión de 40 metros de frente por 49 metros de fondo, colindaddo: al Norte, con propiedad de D. Abraham Terrazas, al Oriente con la calle de Ampuero; al Sur, con la calle del Sol y al Poniente, con propiedad de D. Abraham Luján.

IV.—Terreno y finca ubicados en la manzana núm. 23, lote primero, con una extensión de 24 metros cincuenta y siete centímetros de fondo, colindando: al Norte, con propiedad de Dª Juana Rodríguez; al Oriente, con la del Sr, Domingo Adame; al Sur, terreno de Rita Enríquez y al Poniente calle de Burgos.

V.—Finca y terreno Ubicados en la esquina Este, de la manzana núm. 25 de la propia Ciudad, siendo dos fracciones de terreno contiguos, las que constituyen esta propiedad; siendo sus dimenciones: una fracción mide 20 metros de frente, por 40 de fondo y colinda: al Norte, con propiedad de D. Diodoro Sánchez; al Poniente, propiedad de D. Jesús Silva; al Sur, con propiedad de D. Francisco de P. Venzor, y al Oriente calle de por medio, propiedad de D. José González Treviño. La otra fracción de terreno, contigua a la anterior, ocupa una superficie de 20 metros en cuadro, con las siguientes colindancias: al Sur, calle de por medio, con finca de D. Plácido Menchaca; al Poniente, finca de D. Jesús Silva; al Norte, propiedad antes descrita y al Oriente, calle de por medlo.

VI.—Finca urbana ubicada en la manzana número 29 fraccionamiento de los terrenos de la Hacienda de Santa Rosa ubicada en una superficie de diez metros de frente por 20 de fondo, bajo las siguientes colindancias: al Norte, calle de por medio, con propiedad de D. Leonardo Sánchez; al Oriente y Sur, propiedad del Sr. Reyes Godoy y actualmente de D. Marcelino Antón y al Poniente, calle del Escorial.

VII.—Finca urbana ubicada en la manzana número 33 correspondiente al fraccionamiento de la antigua Hacienda de Santa Rosa, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, bajo las siguientes colindancias: al Norte, calle sin nombre; al Oriente, propiedad de Juan Rivas y Anselmo Pérez; al Sur, propiedad de este último y al Poniente, calle de Rascón. Y se encuentran registradas con fecha 23 de enero de 1919, bajo el número 1529, a fojas 167 y 168 vuelta, del libro número uno, tomo décimo quinto del Registro Público.

VIII.—La ubicada en la manzana número 9 compuesta de seis piezas con excusado, cocina y patio chico cada una en una serie, y en otra, pues se trata de una vecindad, siete piezas con cocina y patio chico cada una y un zaguán edificadas en un terreno que forma el cuarto de manzana número IX y que mide 49 metros por lado, siendo sus colindancias: al Oriente, con terrenos de la Hacienda de Santa Rosa; al Poniente y Sur, terrenos de la Cía. "Propiedad Urbana de Gómez Palacio, Sociedad en Comandita" y por el Norte calle de por medio con la Fábrica de Guayule; por la cantidad de treinta y siete mil quinientos dolares que el comprador se obligó a pagar mediante giros sobre Estados Unidos de Norte América, en cuatro anualidades de nueve mil trescientos setenta y cinco dolares cada uno, obligándose a enterar el primer abono del precio dentro de un año que comenzará a correr desde la fecha del contrato o sea desde el

veintiuno de septiembre del año próximo anterior y las otras tres anualidades sucesivamente en los tres años siguientes, reconociendo intereses a razón de doce por ciento anual sobre el importe total de dicho precio durante la primera anualidad y también ulteriormente por los saldos que fueran quedando insolutos, bajo el concepto de que el pago de intereses se haría semestralmente y el primer semestre se cumplió el veinte de marzo anterior. Para seguridad del pago tanto del principal como de los intereses estipulados constituyó el deudor Sr. D. Pablo Valenzuela, con el consentimiento de su esposa Dña. Conzuelo Gómez Palacio de Valenzuela, en favor del Sr. Antón, hipoteca especial, expresa y señalada en primer término sobre todas las propiedades antes descritas. Que el propio acreedor presentó también como fundamento de su acción, certificaciones relativas a que el Sr. Valenzuela no tenía registradas a su favor otras propiedades que la casa número 3 de la calle Independencia, Oriente, ubicada en esta población y embargada por el Sr. Emilio Pesquera, y las fincas compradas al mismo Sr. Antón que reportan el gravamen hipotecario de que se ha hecho mérito; que al ser requerido de pago el Sr. Valenzuela en demanda ejecutiva que le promovieron los Sres. J. S. Orozco y Cía. ante el Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Torreón, sobre entrega de algodón, no pudiendo verificar dicho pago se le embargaron el nueve de diciembre de mil novecientos veinte, por designación de su apoderado Sr. D. Luis Armendariz, quien expresó obraba por instrucciones de su mandante el predio rústico denominado "San Refael de Bella Vista" ubicado en el Cuartel de Tejámen, Municipalidad de Canatlán, y según certificado del Registro Público de la Propiedad, aparece que por escritura de diecisiete de noviembre de mil novecientos cinco el Sr. Valenzuela vendió dicho predio al Sr. Victoriano Manzanera; comprobando así la insolvencia del deudor e incapacidad del mismo para pagar sus deudas.

El Juzgado dió entrada al juicio sumario hipotecario por auto fecha veintiuno del corriente mandando expedir, publicar y registrar las cédulas hipotecarias, declarando además, que por virtud de las constancias que preceden, quedan las fincas descritas y deslindadas anteriormente, de la propiedad actual del Sr. D. Pablo Valenzuela, sujetas a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en ellas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos adquiridos sobre ellas por el repetido Sr. D. Marcelino Antón.

Gómez Palacio, Dgo., mayo 24 de 1921.—*J. Alvarez.*— *E. I. Recio*, Srio. 3 v 3

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil —Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de pesos, promovida por la señora Maclovia Guzmán de López, contra la sucesión del señor Lic. Luis G. Saucedo, recayó una providencia que a la letra es como sigue:

"Durango, junio primero de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y apareciendo de la Escritura Hipotecaria que el crédito que se cobra es de plazo cumplido y consta en escritura pública debidamente registrada, con fundamento en los arts. 955 fracc. 2a., 958, 959, 962, 963 y 964, del Código de Procedimientos Civiles. expídase la Cédula Hipotecaria, la que se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada número ciento uno de la calle del Rebote, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; y notifíquese a la señorita Francisca Saucedo con su carácter de albacea de la sucesión demandada del señor don Luis G. Saucedo, que dentró de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere y fuesen procedentes; y apareciendo de autos con la información testimonial rendida, que la señorita, Francisca Saucedo, se encuentra ausente de esta ciudad y se ignora su residencia, con fundamento en el art. 78 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio del Periódico Oficial del Estado, por ocho veces. para que en el referido término de tres días, a partir de la última publicación, conteste la demanda que se le propone y designe casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que si no le designa, se la harán en los estrados de este Juzgado; y hágasele saber igualmente a la referida albacea, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca grabada y que nombre perito valuador y se ponga de acuerdo con la actora para nombrar perito tercero en caso de discordia. Así lo acordó y firmó el C. Juez ante mi. —Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación por ocho veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente en la ciudad de Durango, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno*, Srio.

A la Srita. Francisca Saucedo, albacea de Don Luis G Saucedo. 8 v 2

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas, el Sr. Rafael Terán Int., por contribuciones de su predio rústico denominado "Santa Anita" ubicado en el Municipio de Nombre de Dios, por la cantidad de $ 1993.07 más los gastos de embargo a que hubiere lugar, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número 116 de la calle Juárez, con un valor Fiscal que tiene de $1,500 00 MIL QUINIENTOS PESOS, y una superficie de 409 CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS. El remate tendrá lugar el día 20 de los corrientes a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor Fiscal.

Durango junio 3 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 3

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

QUIDACION del Adeudo de Contribuciones lel señor J. P. ELKIN, por su propiedad Rústica ubicada en esta Municipalidad.

a 3o. Bimestres de 1921.

al millar s. $ 229,800 00............$	1.378 80
,900 Hectaras a 1 ½ centavos........	2,585 25
50% Timbres Federales........	1,982 05
Suma....... $	5,946 10

Adeudando el señor J. P. ELKIN la cantidad cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos % y no habiendo hecho el entero de dicha su-, en cumplimiento a lo que dispone el artículo de la Ley Económico-Coactiva, el Recaudador Contribuciones, en funciones de Agente Fiscal cede a requerir de pago al expresado Señor J. ELKIN o su Representante, para que lo verifique en el término de veinticuatro horas que sea la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el C. ente Fiscal ante los Testigos de asis encia.—E ente Fiscal, Jesús J. Ramírez —Pedro Araiza, tigo.—Antonio M. Ramírez, Testigo.—(Firdos)

En las diligencias preparatorias de Embargo movidas contra el señor J. P. ELKIN por su udo de Contribuciones a esta Recaudación, ha aído la providencia siguiente: Guanaceví, maveintiocho de mil novecientos veintiuno.. No ontrándose en esta Municipalidad el señor J. ELKIN ni persona alguna que lo represente, conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 de Ley Económico-Coactiva, hágase el requeriento de pago de su adeudo por medio de cedu-que se fijarán en los lugares más públicos de lugar y se publicarán en el Periódico Oficial Estado por el término de un mes de 10 en 10 s. Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal subscribe con los Testigos de asistencia. Das fé. Jesús J. Ramírez.—Pedro Araiza, Testi-—Antonio M. Ramírez, Testigo. (Firmados).

Lo que se notifica al al interesado requiriéndolo pago por medio de ésta cedula en cumplimiend decreto anterior inserto.

Guanaceví, Dgo., mayo 28 de 1921.—El Redador en F. de Agente Fiscal, *Jesús J. Ramí-*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

QUIDACION del adeudo de Contribuciones del r. Cesareo Garza por su propiedad Rústica ubi-ada en esta Municipalidad.

REZAGOS.

o. al 6o. bimestre de 1920.

l millar sobre $ 9,680 00 .... $	51 63
por ciento Timbres Federales.....	25 85
$	77 48

1o. a 3o. bimestres de 1921.

12 al millar sobre $ 9,680 00...........	58 08
3960 Hets. Superf. a 0 02 c............	39 60
50 por ciento Federal.........	48 85
Suma.........$	146 53
$	224 01

(Suma esta liquidacion doscientos veinticuatro pesos 01%)

Adeudando el Sr. Cesareo Garza la cantidad de doscientos veinticuatro pesos 01% y no habiendo hechoel entero de dicha suma, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Ley Económico-Coactiva vigente, el Recaudador de Contribuciones que subscribe, en Funciones de Agente Fiscal, procede a requerir de pago al expresado señor Cesareo Garza o su representante, para que lo verifique en el plazo y bajo las condiciones que señala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el C. Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—Damos fé. —El A. F. Jesús J. Ramírez.—Testigo, Antonio M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.

En las diligencias preparatorias de embargo promovidas contra el señor Cesareo Garza por su adeudo de Contribuciones a la Recaudación de este lugar, ha recaído la providencia siguiente:—Guanaceví, mayo 25 veinticinco de mil novecientos veintiuno.—No encontrándose en esta Municipalidad el señor Cesareo Garza, ni persona alguna que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ley Económico Coactiva, hagase el requerimiento del pago de su adeudo por medio de Edictos que se fijarán en los puntos mas públicos de este lugar y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por el termino de un mes, de diez en diez días.—Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—El A. Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo, Antonio M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.

Lo que se notifica al interesado requiriéndolo de pago, por medio de este Edicto en cumplimiento del decreto antérior inserto.

Guanaceví, Dgo. maya 25 de 1921.—El R. A. Fiscal, *Jesús J. Ramírez.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUANACEVI, DURANGO.

CEDULA.

LIQUIDACION del adeudo del C. Crescencio González por su predio rústico denominado Tejaminil ubicado en el Municipio de Guanaceví.

REZAGOS.

4o. al 6o. bimestre de 1919.

Capital Rústico s. $13,340 00 al 8% $	53 36
Superficie s. 6,666 hects. a 1c...........	33 33
	$ 86 69
Contribución Federal 60%................	52 05

10 por ciento recargo s. $ 86 69.........		8 67
1o. al 6o. bimestre de 1920.		
Capital Rústico s. $13,340 00 al 8%	$	106 72
Superficie s. 6,666 hects. a $0 01c......		66 66
	$	173 38
Contribución Federal 50%..............		86 70
10 por ciento recargo s. $173 38.........		17 34
1o. al 3o. bimestre de 1921.		
Capital Rústico s. $13,340 00 al 12%	$	80 04
Superficie s. 6,666 hects. a 3 c......		99 99
	$	180 03
Contribución Fed:ral 50%..............		90 05
15 por ciento recargo s. $60 01..........		9 00
Total........	$	703 91

SETECIENTOS TRES PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS.

Adeudando el Sr. Crescencio González la cantidad de $ 703 91 setecientos tres pesos noventa y un centavos, y no habiendo hecho el entero de dicha suma, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley Económica-Coactiva, el Recaudador de Contribuciones en funciones de Agente Fiscal procede a requerir de pago al expresado señor Crescencio González o su representante, para que lo verifique en el plazo que señala la citada Ley.—Así lo proveyó y firmó el C. Agente Fiscal ante los testigos de asistencia.—Damos fé.—El Agente Fiscal, Jesús J Ramírez.—Testigo, A. M. Ramírez.—Testigo, Pedro Araiza.—En las diligencias preparatorias de embargo contra el Sr. Crescencio Gonzálz por su adeudo de contribuciones a la Recaudación de éste lugar, ha recaído la providencia siguiente:—Guanaceví, mayo veinticinco de mil novecientos veintiuno.—No encontrándose en esta Municipalidad el Sr. Crescencio Gonzálz ni persona alguna que lo represente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Económica-Coactiva, hágase el requerimiento de pago de su adeudo por medio de Cédulas que se fijarán en los puntos más públicos de este lugar y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por el término de un mes de diez en diez días.—Así lo proveyó y firmó el Agente Fiscal, que suscribe, ante los testigos de asistencia.—Damos fe.—El Agente Fiscal, Jesús J. Ramírez.—Testigo.—A. N. Ramírez.—Testigo.—Pedro Araiza. Lo que se notifica al interesado, requeriendolo de pago por medio de esta Cédula en cumdlimiento al decreto anterior inserto.

Guanaceví, Dgo., mayo veinticinco de mil novecientos veintiuno.—El Recaudador en funciones de Agente Fiscal, *Jesús J. Ramírez.* 3 v 3

JUDICIALES

CONVOCATORIA.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dnrango.—Un timbre de a cincuenta centavos.

En los autos del juicio verval ordinario que sigue ante este Juzgado, el Sr. D. J. Isabel Sánc[hez] como apoderado especial del Sr. D. Alfonso [...]sauri, el súbcinto Juez, por decreto de esta mis[ma] fecha, señaló las nueve de la mañana del pri[mer] día habil de la publicación de la presente CON[VO]CATORIA, para que se verifique el remate, en p[ú]blica almoneda, de la casa número (47) cuare[nta] y siete de la calle "Porfirio Díaz" de la población de Mapimí, Dgo., sirvinndo como base, la can[ti]dad de $ 500,00 quinientos pesos, en que dicho [in]mueble ha sido valuado por los peritos Carlos A[l]varez y Santiago Hernández; y así mismo, man[do] se hagan las publicaciones de ley en el Periód[ico] Oficial del Estado, por primera y última vez.

Lo que se hace saber al público, en demanda [de] postores.

Mapimí, Dgo., junio 3 de 1921.—El Secreta[rio] en funciones de Juez Letrado, *Jesús José Rodríg[uez].* 1 v 1

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—Por auto fec[ha] de hoy se concedió autorización al albacea del [...] Román López a fin de que, previas las formalid[a]des de ley, proceda a la facción de los inventari[os] por memorias simples que deberán presentar de[n]tro del término de sesenta días, citándose prev[ia]mente a las personas de que trata el artículo 17[...] del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el P[e]riódico Oficial expido el siguiente.

Duraugo, mayo 1o. de 1921.—*Rafael More[...]* Secretario. 5 v

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo—En los a[u]tos de la intestamentaría de Don Severo Padill[a] este Juzgado de mi cargo, con esta fecha, ha ma[n]dado que se convoque a las personas que se con[si]deren con derecha a la expresada sucesión, pa[ra] que se presenten a deducirlo en el término [de] treinta días contados desde la última publicació[n] de este edicto, que se hará por tres veces, de di[ez] en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace saber por el presente, en cu[m]plimiento de lo mando.

Mapitmí, Durango, mayo 25 de 1921.—El S[e]cretario en funciones de Juez de 1a. Instanci[a], *Jesús José Rodríguez.* 12 23

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil. Durango.—En el jui[cio] de intestado del Sr. D. Bernardino Escontrias es[te] Juzgado dispuso se cite por edictos publicados p[or] tres veces, de diez en diez días, en el Periódic[o] Oficial del Estado, a las personas que se crean co[n] derecho a la herencia, para que se presenten a d[e]ducirlo dentro del término de treinta días, conta[dos] desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del súblico para efectos legales correspondientes.

Durango, mayo 25 de 1921.—*Rafael Moreno* Srio

2 12 23

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—En el juicio intestado de la Srita. Guadalupe Muguiro Salci- este Juzgado dispuso se cite por edictos publi- los por tres veces de diez en diez días, en el riódico Oficial del Estado, a las personas que se an con derecho a la herencia, para que se pre- ten a deducirlo dentro del término de treinta s, contados desde la publicación del último cto.

Lo que pongo en conocimiento del público para efectos legales consiguientes.

Durango, mayo 25 de 1921.—*Rafael Moreno* Srio

2 12 23

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango.—En uicio de intestamentería del señor D. Francisco villo, este Juzgado por auto fecha 18 de mayo mil novecientos veintiuno, concedió licencia al bacea para la formación de inventarios por me- rias simples y extrajudiciales que deberá pre- tar dentro del término de noventa días, dispo- ndose a la vez, se cite a las personas de que tra- el artículo 1744 del Código de Procedimientos viles.

Y para su publicación por cinco veces en el Pe- dico Oficial del Estado, extiendo el presente.

Gómez Palacio, mayo 19 de 1921.—*E I, Recio* o.

5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango —En uicio de intestado del Sr. Juan José Olazabal, concedió al Albacea autorización para formar los ventarios respectivos por memorias simples. que berá presentar dentro del término de noventa s, disponiendo se cite a las personas que men- na el artículo 1744 del Código de Procedimien- Civiles, por medio de edictos que se publicarán cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, mayo 23 de 1921.—*E I. Recio.* o.

5 v 2

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil. Durango.—Por auto de a fecha, este Juzgado concedió permiso al Alba- de la señora Sebastiana Núñez para la facción inventarios por memorias simples, las cuales berá presentar dentro del término de sesenta días, ándose previamente a las personas de que trata artículo 1744 del Código de Procedimientos Ci- es.

Y para su publicación por cinco veces en el Pe- riódico Oficial del Estado, expido el presente.

Durango, junio 1° de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio

5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio. Dgo.—En el juicio de intestado del señor Fortino Mireles, por auto fecha de hoy se autorizó al albacea para la formación de los respectivos inventarios por me- morias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos publicados por cinco veces, en el Pe- riódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, marzo 11 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario.

5 v 5

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—En la Tes- amentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, por- providencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, se dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se pre- sente a hacer valer sus derechos; en la inteligen- cia que mientras comparecen serán representa- dos por el Minesterio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12, libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herede- ros hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 3 de 1921.—*Rafael Moreno.* Se- cretario. 8 v 6

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio or- dinario reivindicatorio, promovido por el C. Agen- te del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Duran- go, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecien- tos veintiuno.—Por presentada la anterior deman- da con los documentos y copias que la acompa- ñan, formulada por el Agente del Ministerio Pú- blico adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de En- señanza, Industrial y Cintífica de Durango, So- ciedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última pu- blicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Ca- pital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece

por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.*—*L. G. Corona.*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capital.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona.*

16 v 15

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se notifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.*

18 v 8

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignorarse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio.—Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignorarse su actual domicilio mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.*

18 v 9

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2957, del fundo minero "Los Caballeros" con superficie de 16 hectáreas, solicitado por el Sr. Ira Foreman, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 20 de mayo de 1921.

Ubicación en el arroyo del Chilar, Cuartel de San Juan del Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un pequeño trabajo practicado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: A.-B. S. 45° E. 50 metros; B.-C. S. 45° W. 200 mts., C. D. N. 45° W. 200 mts., D.-E. N. 45° E. 800 mts. E.-F. S. 45° E. 200 metros y F.-B. S. 45° W. 600 metros.

El perito qué aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 77, por valor de

$150 00 oro nacional, expedido el día 20 de mayo de de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo., 26 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo—Expediente núm. 1448. del fundo minero "El Pilón", con superficie de 39 hetáreas, solicitado por el señor Miguel Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de la Cía. Minera Occidental S. A." para explotar oro y plata, y admitido el 13 de mayo de 1921.
Ubicación: sobre el fundo caduco "El Pilón", título No. 52725, en el Cerro del Potrero de los Bueyes, cuartel de San Juan de Camarones, municipalidad de Victoria, Estado de Durango.
Colindancias: el fundo "La Providencia" compuesto de 5 hectáreas queda dentro de las 39 pertenencias solicitadas.
El punto de partida es el lugar más septentrional de las pertenencias de la mina "La Providencia", y la mensura se hará como sigue:
Punto más septentrional mina "La Providencia" a punto No. 1. N. 20°30'E. 200 metros. No. 1 a 2 S. 69°30'E. 300 metros. 2 a 3 S. 20°30'W. 1100 metros. 3 a 4 N. 69°30'W. 400 metros. 4 a 5 N. 20°30'E. 1100 metros. 5 a 1 S. 69°30'E 100 metros.
El perito que aceptó es el Señor Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.
Certificado de depósito núm. 7, por valor de $390.00 o. n., expedido el 12 de mayo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Santiago Papasquiaro, Dgo., 23 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo—Expediente núm. 2956, del fundo minero "El Jumayal", con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Estanislao Torres I. de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo, a nombre del Sr. Pedro Soto, para explotar oro y plata, y admitido el 20 de mayo.
Ubicación como a 500 metros del picacho de la Mesa Blanca, Cuartel de la Bajada, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.
Colindancias: no tiene.
El punto de partida es un pozo abierto sobre la veta y la mensura se hará como sigue: A.-B. N. 80° E 150 mts.; B.-C. S. 10° E. 50 mts., C.-D. S. 80° W. 300 mts., D.-E. N. 10° W. 200 mts., E.-F. N. 80° E. 300 mts. y F.-B. S. 10° E. 150 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.
Certificado de depósito núm. 76, por valor de $60 00 oro nacional, expedido el 19 de mayo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Topia, Dgo., 26 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Torreón, Coah.—Expediente N° 103 del fundo minero "SAN RAFAEL", con superficie de 6 pertenencias, solicitado por la Sra. Genoveva Benton, de nacionalidad Inglesa, con domicilio en Torreón, Coah., Hotel Salvador, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitido el 12 de mayo de 1921.
Ubicación en el lado Norte del cerro de Plateros, sierra de Ramírez, sobre el terreno del fundo caduco "San Rafael", municipalidad de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.
Colindancias: al Sur, el fundo "Plateros"; al Poniente "San Jaime" y por los demás rumbos terreno libre.
El punto de partida es la boca-mina denominada "San Rafael", y la mensura se hará como sigue:
Ubi.-1 N. 70°00'E. 59 mts. 50 cent. 1.-2. N. 10°00'W. 38 metros. 2.-3 S. 70°00'W. 200 metros. 3.-4. S. 10°00'E. 100 metros. 4.-5. N. 70°00'E. 200 metros. 5.-1. N. 10°00'W. 2 metros.
El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.
Certificado de depósito núm. 7, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 10 de mayo de 1921.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Torreón, Coah.; a 23 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango, Dgo.—Expediente número 2,451, del fundo minero "LA COBRIZA" con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Juan Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata, cobre y oro, y admitido el 21 del mes actual.
Ubicación: En el córdón del Encinal, Mineral de "Las Minitas", Cuartel de Tayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.
Colindancias: Hacia el N. W. "San Pablo" y por los demás rumbos terreno libre.
El punto de partida es la boca-mina "La Cobriza", de donde se medirán 25 metros al N. 44°07' W. hasta el lindero de "San Pablo", que será el punto 1, y la mensura se hará como sigue:
1 a 2, S. 45°53'W. 300 metros. 2 a 3, S. 44°07' E. 100 metros. 3 a 4, N. 45°53' 600 metros. 4 a 5, N. 44°07'W. 100 metros. 5 a 1, S. 45°53'W. 300 metros para cerrar un rectángulo de 600 por 100 metros de lado.

El perito que aceptó es el Sr. Dn. Amador Avila con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 445, por valor de $ 60.00 o. n., expedido el 19 del corriente.

Se abre un plazo improgable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 29 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v. 2

DIVERSOS

COMPAÑIA INDUSTRIAL LADRILLERA DE GOMEZ PALACIO, S. A.

No habiendo tenido verificativo por falta de quorum la Asamblea General Extraordinaria de la Cía Industrial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A. para la que fueron convocados los accionistas con fecha 18 de abril pmo. pdo. según los avisos publicados en el Periódico Oficial del Estado fijando para la celebración de dicha Asamblea el 29 de mayo último, se convoca nuevamente a Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el Artículo Núm. 47 de los Estatutos, la cual tendrá verificativo el día 10 de julio próximo a las 10 a. m. en la casa Núm. 14 de la Calle del Ferrocarril en Gómez Palacio, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del estado en que se encuentra actualmente el negocio.

II.—Nombramiento del Consejo de Administración.

III.—Acordar la manera de reorganizar la Compañía para reanudar los trabajos, y los demás asuntos que estime conveniente la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas la obligación que impone el Artículo 42 de los Estatutos, de presentar en la Asambla sus acciones o el certificado correspondiente de haber quedado depositadas en alguna institución Bancaria, para tener derecho de asistir a la Asamblea.

Ciudad Gómez Palacio., Dgo., junio 1o. de 1921. —*R. García Galán,* Comisario.

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 16 DE JUNIO DE 1921. NUM. 48.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores del Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los martes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al público, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, siempre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y el tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto que tenga relación con su carácter de Funcionario Público; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador a otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 a 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
al Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ENRIQUE R. NAJERA, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que en virtud de las facultades que me concede la fracción II del artículo 81 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGALAMENTO
de la Ley de la Enseñanza Normal en el Estado.

CAPITULO I.

ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Artículo 1o. La organización de las Escuelas Normales se sujetará a las prescripciones de la moderna Metodología, proscribiéndose de dichas Escuelas toda práctica rutinaria o que no esté fundada en los verdaderos principios pedagógicos.

Artículo 2o. La enseñanza se orientará de manera que en ella vean los alumnos puestas en práctica las reglas de la Didáctica derivadas de la Psicología Pedagógica, a fin de que cuando emprendan el estudio teórico-práctico de dichas reglas, se encuentren perfectamente penetrados de su eficacia.

Artículo 3. La enseñanza se dará por clases orales, y en los años primero, segundo y tercero, se practicará precisamente

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

valiéndose de la forma socrática. En los años restantes puede adoptarse la forma expositiva si se juzga conveniente. Los libros de texto servirán en todos los casos para confirmar la enseñanza oral, así como para recordar o recapitular lo aprendido.

Artículo 4. Para que la enseñanza sea laica en el verdadero sentido de la palabra, todos los catedráticos en ambas escuelas, así como los poofesores de las anexas, se *abstendrán de tocar ni aún incidentalmente, ni bajo pretexto* alguno, puntos relacionados con las religiones. No se hablará de éstas ni para atacarlas, ni para hacer el panegírico de ninguna de ellas, ni aún tratándose de aquellas de las que con certeza se sepa que no son profesadas por ninguno de los alumnos del grupo.

Artículo 5. También se abstendrán los maestros de tratar con los alumnos asuntos políticos de actualidad ni aún a pretexto de avivar el patriotismo de los últimos.

Artículo 6. La enseñanza tendrá un carácter netamente nacional basado en el conocimiento tan perfecto como sea posible de la Geografía e Historia Patria.

Artículo 7. Las faltas cometidas contra los artículos que anteceden serán castigadas con amonestación y suspensión según la gravedad del caso a juicio de la Junta de Catedráticos.

CAPITULO II.

DE LAS ESCUELAS ANEXAS A LAS NORMALES.

Artículo 8. La organización de las Escuelas Primarias anexas a las Normales serán según el modo simultáneo perfecto, y por ningún motivo se admitirá en los grupos un número mayor que 40, a fin de que las prácticas puedan hacerse cómodamente y con fruto.

Artículo 9. La enseñanza en estos planteles estará totalmente conforme con los preceptos que teóricamente aprendan los alumnos en sus clases de Metodología, y se practicarán todos y cada uno de los procedimientos prescritos en dichas clases.

Artículo 10. Los medios disciplinarios y la táctica escolar serán precisamente aquellos que los alumnos normalistas encuentren prescritos en sus estudios pedagógicos.

Artículo 11. Los profesores de las anexas ssrán elegidos de manera que tengan todas las condiciones exigidas al maestro por los pedagogistas modernos.

Artículo 12 El encargado de la Inspección técnica de estas Escuelas, de acuerdo con los maestros de práctica determinará en qué casos la marcha de dichas escuelas podrá apartarse de los preceptos de la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria del Estado, o de los consignados en el Reglamento de la misma.

Artículo 13. El aula del Kindergarten adscrito a la Escuela Normal para señoritas, estará a cargo de profesoras especialistas que hayan hecho sus estudios en Escuelas Normales y que tengan la práctica necesaria.

CAPITULO III.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 14. Las asignaturas que, según la Ley, forman el Plan de estudios para el Profesorado de Instrucción Primaria Elemental, se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

	Horas por semana.
1er. curso de Lengua Nacional...	6

Aritmética	3
1er. curso de Anatomía, Fisiología e Higiene aplicadas a la educación	3
Caligrafía	3
Dibujo	2
Ejercicios físicos	3
Ejercicios militares en la escuela de varones	1
1er. curso de Trabajos Manuales	2
1er. curso de Geografía	3
Práctica de observación en la Escuela Anexa	5
Labores Femeniles	4
Estudios	5
Música Vocal	3
Descansos distribuidos según horario	2
Total de horas por semana	45

SEGUNDO AÑO.

	Horas por semana.
Segundo curso de Lengua Nacional	6
Nociones de Algebra	3
2o. curso de Anatomía, Fisiología e Higiene aplicadas a la educación	3
2o. curso de Geografía y Nociones de Cosmografía	3
1er. curso de Historia (General)	3
Física y Meteorología	6
2o. curso de Dibujo	2
2o. curso de Lobores Femeniles (en la Escuela Normal para señoritas)	3
2o. curso de Trabajos Manuales	2
Ejercicios Físicos	2
Ejercicios Militares en la Escuela de varones	1
Práctica de Observación	5
Estudios	5
Descanso	1
Total de horas por semana	45

SERCER AÑO.

	Horas por semana.
Nociones de Geometría y Trigonometría Rectilínea	3
2o. curso de Historia (Patria) e Instrucción Cívica	3
Química	6
Metodología General y Aplicada	3
3er. curso de Labores Femeniles en la Escuela para señoritas	3
Economía Doméstica (en la Escuela para señoritas)	3
Raíces Latinas y Griegas	3
Ejercicios Físicos	3
3er. curso de Dibujo	2
3er. curso de Trabajos Manuales	2
Práctica de la Enseñanza	7
Ejercicios Militares en la Escuela para varones	1
Estudios	5
Descansos distribuidos según horario	1
Total de horas por semana	45

CUARTO AÑO.

	Horas por semana.
Nociones de Francás	3
Nociones de Literatura	3
Zoología, Botánica y Elementos de Mineralogía y Geolagía	6
Pedagogía, Organización Administración, Legislación y Documentación escolares	6
Observación y práctica de la Enseñanza	10
Ejercicios Físicos	3
Nociones de Economía Política en la Escuela para varones	3
Ejercicios Militares en la Escuela para varones	1
Estudios	7
Descansos distribuidos según horario	3
Total de horas por semana	45

QUINTO AÑO.

	Horas por semana.
Francés	3
1er. curso de Inglés	3
2o. curso de Economía Política	3
Cosmografía	3
Nociones de Derecho Constitucional y Usual	3
Nociones de contabilidad	3
Ejercicios Físicos	3
Ejercicios Militares en la Escuela para varones	1
Literatura	3

Piano	....	6
Estudios	....	4
Práctica	....	10
Total de horas por semana..		45

Continuará.

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 22 de noviembre de 1921.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Del C. Francisco A. Bernal, candidato a regidor del I. Ayuntamiento del Municipio de Pedriceña, para funcionar en el próximo año, pidiendo a la H. Legislatura se sirva nulificar las elecciones municipales verificadas en dicho Municipio el el día 7 de los corrientes en virtud de las irregularidades habidas en las mismas.... .....Igual trámite:

De varios vecinos de Pedriceña protestando contra las elecciones de Ayuntamiento de aquel lugar, que tuvieron verificativo el 7 de los corrientes........ El repetido trámite.

De los miembros de la candidatura independiente, distintivo azul, para regidores del I Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, protestando contra las irregularidades cometidas en las elecciones para la renovación del citado I. Cuerpo, verificadas el 7 del actual ......En comisión especiel a los CC. Campillo y Soto.

Del C. Antonio Muñoz, representante de la candidatura independiente encabezada por el C. Agustin Gamero, para regidor al I. Ayuntamiento de Poanas, protestando contra lo actuado por la Junta Computadora de votos del Municipio del nombre citado......En comisión especial a los CC. Gómez Palacio y Ochoa.

Del ciudadano Genaro Carvajal, Presidente del Club "Miguel Hidalgo y Costilla", de Otáez, pidiendo la nulidad de las elecciones de Ayuntamiento de aquella Municipalidad, verificadas el día 7 del actual.—En comisión especial a los ciudadanos Luna y Z. Saldaña.

Del ciudadano Juan Ochoa, vecino de Otáez y Vice-Presidente del Club "Miguel Hidalgo y Costilla", haciendo del conocimiento de la H. Cámara que solamente el señor Dn. Crispín Quiñones es el único capaz para desempeñar el cargo de Presidente Municipal, de entre los tres candidatos que figuran para el citado cargo, en las plataformas respectivas, pues que el señor Genaro Carvajal es una persona que por sus costumbres jamás sabrá desempeñar como es debido el repetido cargo.—A la comisión que tiene antecedentes.

De los miembros de la Junta Directiva del Club "Político Liberal "General Ignacio Zaragoza", de Santiago Papasquiaro, pidiendo la nulidad de las eleccciones habidas en las casillas en que no se obró de acuerdo con la Ley Electoral, para la renovación de Ayuntamiento de aquel Municipio.—En comisión especial a los ciudadanos Soto y Tovalín.

Del ciudadano Carlos Barraza U., representante del partido Político denominado "Club Liberal Independiente Ignacio Zaragoza," de Canatlán, pidiendo a la H. Legislatura se sirva declarar la nulidad de los votos emitidos en favor de la planilla en que figura el candidato señor Francisco Morales, y favorecer con su fallo a la que sostiene dicho Club.—En comisión especial a los ciudadanos Gómez Palacio y Salas B.

Del ciudadano Manuel Borja, representante del Club Benito Juárez de Canatlán, pidiendo a la H. Legislatura se sirva declarar como válidas las elecclones verificadas el día 7 de los corrientes para la renovación de Ayuntamiento del Municipio del nombre citado; que es legal la elección racaida en favor de los ciudadanos Luis Fernández y Enrique García, para regidores del mismo Ayuntamiento, y que el señor Valente C. Pérez no está inhabilitado para desempeñar un puesto público de elección popular porque no tiene suspendidos ni perdidos sus derechos de ciudadano.—A la comisión que tiene antecedentes.

De varios vecinos de las Haciendas de "Tetillas" "La Purísima" o las "Auras", de la Municipalidad de Nazas, pidiendo la nulidad de las elecciones de Ayuntamiento de la referida Municipalidad por

haberse infringido algunas disposiciones de la Ley Electoral.—A la comisión que tiene antecedentes.

Tuvieron segunda lectura dos dictámenes de la comisión primera de Hacienda, que concluyen consultando respectivamente la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio de la Capital, que deberán regir en el próximo año.

Se presentaron las minutas números 29 y 30 que se refieren: la primera al decreto por el que se establece en esta ciudad o donde radiquen los Poderes del Estado, en casos extraordinarios, una oficina que se denominará contaduría Mayor de Hacienda, decreto que fué modificado en virtud de unas observaciones hechas al mismo por el Ejecutivo del propio Estado, y la segunda a la pensión que se concede a la señorita Amelia Pérez para que haga sus estudios de profesora en la Escuela Normal del repetido Estado.

Puestas sucesivamente a discusión las minutas de referencia, el ciudadano Gámiz toma la palabra para proponer que en el personal que se consulta en el artículo 2o. del decreto número 29, figure en primer término el Oficial Mayor.

Consultada la H. Cámara sobre la pertinencia de la proposición del ciudadano Gámiz, se resolvió por la afirmativa; y no habiendo quien hiciese uso mas de la palabra y con lugar a votar, fueron aprobadas por unanimidad las mencionadas minutas.

La Secretaría pregunta que si alguno de los ciudadanos diputados tiene algo que manifestar.

El C. Soto toma la palabra para hacer presente a la H. Cámara en vista de que en una de las exposiciones del ciudadano Cárdenas que aparece en el acta con que se dió cuenta en la sesión de hoy, dicho señor manifiesta que varias veces trató de ponerse de acuerdo con el que habla para dictaminar sobre las reformas a la Ley de Enseñanza Primaria vigente, proyectadas por el ciudadano Gámiz; pero que no habiendo sucedido como indica el repetido señor Cárdenas puesto que solamente le habló una vez sobre el particular, cree pertinente hacer la declaración debida sobre este particular, eso por una parte y por otra que no le ha sido posible presentar el dictamen sobre las citadas reformas en virtud de que éstas requieren un estudio detenido conforme a la naturaleza de las mismas; además cree también conveniente hacer del conocimiento de la H. Cámara, para justificar su dilación en el despacho de asuntos que le ha encomendado, que tiene que dedicarse algún tiempo a las correcciones de las copias de las actas que tienen que mandarse al Ejecutivo, para su publicación.

No habiendo quien tomara más la palabra, la Presidencia levanta la sesión y sita para la próxima, a la hora de reglamento.

Asistieron los ciudadanos Martínez Q., Enríquez, Machado, Z. Saldaña, Tovalín, Campillo, Luna, Návar, Salas B., Ochoa, Cárdenas, Gómez Palacio, Gámiz y Soto, Secretario de semana; faltando con aviso el ciudadano Pereda.

Es copia.—Durango, noviembre 26 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

Sesión del día 23 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Abierta la sesión, la Secretaría hace presente que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 18, 19 y 22 por no estar aún terminadas, y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

Del Gobierno del Estado, suplicando se le informe si se han recibido protestas contra las elecciones municipales verificadas el día 7 del corriente mes en el Municipio de Peñón Blanco.—Ríndanse los informes que se solicitan.

Del mismo Poder, transcribiendo una protesta del ciudadano Severiano Alvarez, contra las elecciones de Ayuntamiento de Pedriceña verificadas el 7 de los corrientes.—A la comisión que tiene antecedentes.

Del ciudadano Director General de Rentas del Estado, diciendo en respuesta al oficio que le giró esta H. Legislatura con fecha 22 del actual, que fué entregada al C. Tesorero de esta H. Legislatura la cantidad de quinientos quince pesos, a que se refiere su citado oficio.—Archivo.

Del C. Presidente Municipal de la Capital, manifestando a la H. Legislatura

en respuesta a su oficio número 277 de fecha 19 del actual, que el ciudadano Antonio Rodríguez Medina tiene registrada en los libros de la Tesorería Municipal una propiedad Urbana.—A la comisión que tiene antecedentes.

Del ciudadano Presidente Municipal de Súchil, remitiendo copia del acta de la sesión que celebró el I. Ayuntamiento de aquel Municipio el día 4 de los corrientes, en la que se trató de la cesión a los vecinos de dicho lugar y del pueblo de Muleros, de algunos huecos de terreno que existen en algunas calles de los referidos lugares a fin de que esta H. Legislatura se sirva autorizar al Ayuntamiento para el fin propuesto.—En comisión especial a los ciudadanos Saldaña y Campillo.

Del ciudadano Presidente de la Junta Computadora de votos de San Esteban, participando la remisión de un paquete que se dice contiene el resultado de las elecciones de Ayuntamiento de aquel Municipio, verificadas el día 7 del actual.—A la comisión que tiene antecedentes.

Del ciudadano Juan Hernández, candidato a regidor del I. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, pidiendo a la H. Legislatura se sirva declarar nulos los votos sufragados en la casilla número 7 en virtud de las irregularidades cometidas en tal elección.—A la comisión que tiene antecedentes.

De varios vecinos de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, pidiendo a la H. Legislatura se sirva nulificar la elección habida en dicho municipio para la renovación del I. Ayuntamiento del mismo, por infracciones a la ley electoral.—En comisión especial a los ciudadanos Cárdenas y Luna.

De varios representantes de la plataforma que encabeza el ciudadano Pascual Osorio para integrar el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de San Dimas, que deberá funcionar en el próximo año, pidiendo a la H. Legislatura se sirva decretar la nulidad de las elecciodes habidas el día 7 de los corrientes, para la renovación del citado I. Cuerpo.—En comisión especial a los ciudadanos Gómez Palacio y Campillo.

Tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión de Peticiones, que concluye con el acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Se toma en consideración la solicitud que el ciudadano Rafael Reyes Valdez, Juez del Ramo Civil de esta Ciudad, presentó a esta H. Cámara con fecha 22 de los corrientes, a efecto de que se le conceda licencia para separarse de sus funciones hasta por el término de ocho días".

A solicitud de la comisión dictaminadora se dispensaron los demás trámites reglamentarios y se puso a discusión el citado dictamen que sin tenerla, fué aprobado por unanimidad; mandándose pasar el estudio de las Comisiones primeras de Justicia y de Hacienda.

El C. Enríquez toma la palabra como Presidente de las comisiones a quienes se pasó para su dictamen la solicitud del ciudadano Lic. Reyes Valvez, para suplicar a la H. Cámara se sirva suspender por breves momentos la sesión a fin de presentar desde luego el referido dictamen, atendiendo que el asunto es de urgente resolución en vista de que existen algunos negocios de importancia en el Juzgado que requieren la intervención inmediata del Juez.

De conformidad con lo solicitado por el ciudandao Enríquez, se suspendió la sesión.

Abierta poco tiempo después, la Secretaría da lectura al dictamen presentado por la Comisiones de primera de Justicia y de Hacienda, el cual concluye consultando la aprobación del proyecto de decreto y acuerdo económico que siguen:

PROYECTO DE DECRETO.

"Artículo único.—Se concede licencia sin goce de sueldo al ciudadano Lic. Rafael Reyes Valdez, Juez Civil de esta Capital, para separarse del ejercio de sus funciones hasta por el término de ocho días."

ACUERDO ECONOMICO.

"Eríjase desde luego el Congreso en Colegio Electoral a fin de hacer el nombramiento de Juez del Ramo Civil de esta ciudad, durante el tiempo que dure la licencia que se ha concedido al Juez propietario."

Dispensados los demás trámites reglamentarios a instancia de la comisión, se mandó llamar al ciudadano Secretario de

Gobierno para que dijese si se daba por recibido del aviso de primera lectura.

Presente el referido funcionario e impuesto del objeto para que se le llamaba dijo que se daba por recibido, en nombre del Ejecutivo, del aviso de primera lectura.

Acto seguido, se puso a discusión en lo general y sin tenerla fué aprobado por unamidad el citado dictamen.

En lo particular, sin debate, quedó igualmente aprobado el repetido dictamen en los términos que consulta la comisión.

Tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión primera de Puntos Constitucionales propuesto sobre una solicitud del I. Ayuntamiento de Canatlán, en la cual concluye con el siguiente acuerdo económico:

"Primero.—No es de accederse a la solicitud del I. Ayuntamiento de Canatlán, en que se pide la expropiación del Potrero de "San Diego."

"Segundo.—Comuníquese a este acuerno al H. Ayuntamiento de Canatlán para los fines consiguientes."

El C. Gómez Palacio como comisión dictaminadora toma la palabra para suplicar a la H Cámara, en vista de que el asunto de que se trata es de obvia resolución, se sirva dispensar al dictamen los demás trámites reglamentarios a fin de que proceda luego a discusión.

Consultada la Cámara sobre la pertinencia de la moción del ciudadnao Gómez Palacio, se resolvió por la afirmativa y en tal virtud se puso a discusión en lo general el dictamen citado.

El propio ciudadano Gómez Palacio. Suplico atentamente a lá Secretaría, se sirva dar lectura a los documentos que obran en el expediente con objeto de que la Cámara se dé cuenta de la naturaleza de de los mismos.

De acuerdo con la solicitud anterior, la Secretaría da lectura a los documentos méncionados.

El C. Cádenas.—Tomo la palabra para manifestar que tuve en comisión el asunto de que se trata y que no lo pudo despachar en vista de lo importante del mismo y porque es de interés general para el Estado.

La expropiación procede cuando el propietario de la cosa no está conforme con la cesión de ésta para el fin que se pretende; pero en el presente caso no hay motivo para expropiar a la señora Consuelo Gómez Palacio de Valenzuela, porque está dispuesta a fraccionar terreno de que es propietaria y a ceder gratuitamente al Ayuntamiento la parte cecesara del mismo terreno para las finalidades que se propone este I. Cuerpo.

Por la anterior consideración y a fin de evitar que el Ayuntamiento fuera a interpretar de una manera inconveniente el acuerdo que se propone, suplicaría a la H. Cámara e igualmente a la comisión dictaminadora que se modificase dicho acuerdo en el sentido de que se dijera al expresado Ayuntamiento que no ha lugar a su solicitud relativa, en virtud de que la propietaria del potrero de "San Diego" está dispuesta a ceder la cantidad de terreno que se necesite para la ampliación del pueblo de Canatlán.

El ciudadano Gómez Palacio.—Atento a las razones que ha expuesto el ciudadano Cárdenas, las que considero muy pertinentes. suplico atentamente a la H. Cámara me permita retirar el dictamen para formularlo en los términos que indica el referido señor Cárdenas.

Este señoor.—Siendo de importancia el asunto que nos ocupa y para que quede resuelto en la presente sesión. me permito suplicar al ciudadano Gómez Palacio se sirva pedir que se suspenda ésta por breves momentos para que presente luego su dictamen.

Contiunará.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.—Durango,

Al Sr. Tomás W. Willard o su Representante:

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el dereche que crean tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presenten en el termino de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 1

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.—Durango.

A la señorita Louise W. Willard.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

" .....Así mismo la Comisión Local no-"notificará a los interesados para qué pre-"senten los títulos y documentos que com-"prueben el derecho que crean tener so-"bre los terrenos que pueden ser materia "de una restitución o dotación, bajo el "concepto de que si no los presentan en el "término de 30 días improrrogables, a su "perjuicio se producirá el dictamen que "corresponda con los elementos de inves-"tigación que constan en el expediente.,'

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez*, Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 1

COMISION LOCAL ACRARIA DEL ESTADO.—Durango.

Al Sr. William H. Dent o su Representante.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30. fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"..... Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que compruaben el derecho que creen tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no las presenten en el término de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente,"

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 1

Comisión Local Agraria del Estado.—Durango.

Al Sr. Victor Hotham Murray Mac. Limont, o su representante.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificarr a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que creen tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presenten en el término de 30 dias improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que trancribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 1

Comisión Local Agraria del Estado.—Durango.

Al C. Veyán Hermanos.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 10 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"... ..Así mismo la Comisión Local no-

"tificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que "comprueben el derecho que crean tener "sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución, bajo el concepto "de que si no los presenten en el término "de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre dotación de ejidos por los vecinos de Pánuco de Coronado.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, abril 27 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 1

SECCION DE AVISOS

Agencia Fiscal de la Dirección Gral. de Rentas Durango

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas la Sra. Virginia S. Vda. de Manzanera, por la cantidad de $ 2,440.69 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS mas los gastos de embargo, que por su predio rústico denominado "Santa Teresa de Cañas" ubicado en el Municipio de Canatlán, adeuda por contribuciones se rematará la finca urbana marcada con el número 27 de la calle de Canoas, con un valor fiscal que tiene de $ 2,500.00 DOS MIL QUINIENTOS PESOS, y una superficie de 4,015 CUATRO MIL QUINCE metros cuadrados, con trece habitaciones. El remate tendrá su verificativo el día 1º del entrante mes de julio del corriente año, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 10 de 1921. —El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas el Sr. Antonio Zubiría, por la cantidad de $ 2,441.28 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, VEINTE Y OCHO CENTAVOS, mas los gastos de embargo, que por su predio rústico denominado "La Noria" ubicado en el Municipio de Pánuco, adeuda por contribuciones, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número 60 de la calle de la Ciénega, con un valor fiscal que tiene de $ 950.00 NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS; y una superficie de 1,320 MIL TRECIENTOS VEINTE metros cuadrados, con 6 habitaciones. El remate tendrá verificativo el día 29 de los corrientes a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GRAL DE RENTAS DEL ESTADO.—DGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral de Rentas, el Sr. Camerino Martínez Nuñez, por la cantidad de $ 3,697.08 TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, OCHO CENTAVOS mas los gastos de embargo, por su predio rústico denominada "El Casco" ubicado en el Municipio de San Pedro del Gallo, se rematará al mejor postor las fincas urbanas marcadas con los números 89 y 6 de las calles Coliseo y Fresno respectivamente, con un valor fiscal que tiene la primera de $ 2,400 00 DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, con 6 habitaciones y una superficie de 518 QUINIENTOS DIEZ Y OCHO metros cuadrados, y la segunda con un valor fiscal de $ 2, 100.00 DOS MIL CIEN PESOS y una superficie de 2,034 DOS MIL TREINTA Y CUATRO metros cuadrados, con 8 habitaciones. El remate tendrá su verificativo el día 28 de los corrientes a las 10 de la mañana en el despacho de la Dirección Gral de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes de su valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1920.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 1

Agencia Fiscal de la Dirección General de Rentas del Estado Dgo.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas el Sr. Manuel de la Parra, por la cantidad de $ 2,957.73 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS mas los gastos de embargo, que por contribuciones de su predio rústico denominado "Concepción" ubicado en el Municipio de Poanas, adeuda por contribuciones se rematará al mejor postór la finca urbana ubicada en la calle de Aquiles Serdán número 111, con un valor fiscal que tiene de $ 2,600.00 DOS MIL SEISCIENTOS PESOS. El remate tendrá su verificativo el día 30 de los corrientes, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tavalín.* 3 v 1

JUDICIALES.

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de pesos, promovida por la señora Maclovia Guzmán de López, contra la sucesión del señor Lic. Luis G. Saucedo, recayó una providencia que a la letra es como sigue:

"Durango, junio primero de mil novecientos veintiuno.—Téngase por present da la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y apareciendo de la Escritura Hipotecaria que el crédito que se cobra es de plazo cumplido y consta en escritura pública debidamente registrada, con fundamento en los arts. 955 fracc. 2a., 958, 959, 962, 963 y 964 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la Cédula Hipotecaria, la que se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada número ciento uno de la calle del Rebote, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, e inscríbase en el Registro Público do la Propiedad de este Distrito Judicial; y notifíquese a la señorita Francisca Saucedo con su carácter de albacea de la sucesión demandada del señor don Luis G. Saucedo, que dentro de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere y fuesen procedentes; y apareciendo de autos con la información testimonial rendida, que la señorita, Francisca Saucedo, se encuentra ausente de esta ciudad y se ignora su residencia, con fundamento en el art. 78 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio del Periódico Oficial del Estado, por ocho veces. para que en el referido término de tres días, a partir de la última publicación, conteste la demanda que se le propone y designe casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que si no le designa, se la harán en los estrados de este Juzgado; y hágasele saber igualmente a la referida albacea, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca grabada y que nombre perito valuador y se ponga de acuerdo con la actora para nombrar perito tercero en caso de discordia. Así lo acordó y firmó el C. Juez ante mi. —Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación por ocho veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente en la ciudad de Durango, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno*, Srio.

A la Srita. Francisca Saucedo, albacea de Don Luis G. Saucedo.

8 v 3

CEDULA.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de la cantidad de $ 4000.00 oro nacional, reditos al 1% mensual y costas del juicio, promovido por la Sra. Maclovia Guzman de López, en contra de la sucesión del Sr. Luis G. Saucedo, representada por su albacea la Srita Francisca Saucedo, la actora presentó como fundamento de su acción el primer testimonio debidamente registrado de la escritura pública que pasó en esta ciudad el 26 de juni de 1912, ante el Notario C. Lic. Silvestre Piñer por la que consta que el expresado Sr. Luis Saucedo recibió de la mencionada Sra. Guzmá de López, en calidad de mutuo con interés 1 por ciento mensual y plazo de un año seis me ses contados desde la fecha de la escritura, l cantidad de $ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS en dinero efectivo, pagaderos los intereses po bimestres vencidos en esta misma Ciudad, luga designado para el cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del contrato; en la inteli gencia de que por la falta de pago exacto de do bimestres de intereses se daría por vencido e plazo fijado. Para seguridad del pago del capi tal e intereses el mutuatario constituyó en favo de la mutuatante hipoteca especial, expresa y se ñalada sobre la casa No. 101, de la octava calle del Rebote, en esta capital y comprendida den tro de los siguientss lindereros: por el Oriente calle en medio con casa de D. Donaciano Valles por el Sur también calle en medio con casa de la Sra. Carlota Villanueva; por el Poniente, con la de D. Eduardo Hartman; y por el Norte, en parte, con casa de los herederos de la Sra. Aniceta Hurtado, y en el resto. con la de Don Jesús Vargas.

Por venir la demanda en forma este Juzgado, por auto de primero del corriente dispuso entre otras cosas se expidiera la cédula hipotecaria respectiva la que además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, se fijará en lugar aparente de la finca gravada.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca mencionada de la propiedad del Sr. Luis G. Saucedo a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se práctique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por la Sra. Maclovia Guzman de López.

Durango, junio 10 de 1921.—*Julio Bermúdez.* —*Rafael Moreno*, Srio.

1 v

EDICTTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de divorcio promovido por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, contra su esposo Don Jacinto Mirazo, reçayó la providencia siguiente.

Gómez Palacio junio siete de mil novecientos veintiuno.—Agréguese a sus antecedentes y de conformidad con las disposiciones de los artículos 78 y 896 del Código de procedimientos Civiles, y en virtud de haberse justificado en autos con la información testimonial rendida, que se ignora la residencia del Sr. Jacinto Mirazo, córrásele traslado de la demanda en su contra por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, por el término de nueve días, citándolo por medio de edictos que se publicarán por ocho veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a contestarla, Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el C. Juez C. Lic. Jesús Alvarez Juez de Letras de este

Municipio, por ante mi. Certifico.—Alvarez—E. I. Recio, Srio.—Rúbricas.
Lo que y para conocimiento del Sr. Jacinto Mirazo, publico por el presente.
Gómez Palacio junio 8 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario. 8 v 1

EDICTO

Juzgado de Letras Gómez Palacio, Dgo—Por auto de esta fecha se concedió licencia al albacea de la sucesion de D. Andrés Caballero para la formacion de inventarios por memorías simples y extrajudiciales, que presentará a este juzgado dentro del término de noventa días.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.
Gomez Palacio, mayo 21 de 1921.—*E. I. Recio* Secretario. 5 v 1

REMATE.

Juzgado de lo Civil, Diotrito de Viesca, Torreón, Coah.—En el juicio Ordinario Mercantil promovido por el Señor Julio Castañeda contra Don Valeriano García Siller, recayó el decreto que sigue:
"Torreón, mayo dos de mil novecientos veintiuno. —A sus autos y como se pide, saquense a remate las fincas embargadas, anunciandose su venta por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y apareciendo de autos que los bienes referidos se hallan ubicados en C. Lerdo, Durango.
El remate de que se trata deberá tener verificativo en el local de éste Juzgado el décimo quinto día hábil a las once de la mañana después de hecha la última públicación de los edictos, y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $ 4,209.00 cuatro mil doscientos nueve pesos en que fueron valorizados dichos bienes. Así de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 752, 754, 817, 818 y 826 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil en el Distrito.—Doy fé.—TEJADA.—ADOLFO HERNANDEZ, Srio. —Rúbricas. Las fincas de que se trata se encuentran ubicadas en C. Lerdo Durango, en las Calles. Reforma Número doscientos noventa y ocho al doscientos cuatro y Progreso número ciento tres.
Lo que se publica para los efectos legales y en cumplimiento del auto relativo. Torreón, mayo, veinticuatro de mil novecientos veintiuno. Doy fé.—*Adolfo Hernández* 2 9 16

EDICTO

Juzgado de Letras del Distrito Judicial de Tamazula, Topia, Dgo—En el juicio de Intestado a bienes del señor Francisco Zuñiga, que se radica en este Juzgado, por auto de esta fecha el C. Juez dispuso: se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a decirlo del término de treinta días contados desde la fecha del último edicto.
Lo que, y por medio del presente, hago del conocimiento del público en general.
Topia Dgo., mayo 12 de 1921. *J. Moreno*, crSe9tario.
29 9 16

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio. Durango—En el juicio de intestado de la Sra. María Mascorro Vda. de Hernández, este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de noventa días contados desde la publicación del último edicto.
Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.
Gómez Palacio, mayo 2 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario. 26 5 16

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital. Durango.—Por auto de fecha 2 dos del corriente, se dió por radicado en este juzgado el juicio de intestado de la Sra. María Isabel Soto de Gamboa y se convoca a las personas que tengan derecho a los bienes por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a deducirlo en los términos del artículo 1725 del Código de Procedimientos Civiles.
Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.
Durango, mayo 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano.*
5 16 26

EDICTO.

Juzgado de Letras de San Juan del Río, Durango. —Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado de la señora Dolores Ibarra viuda de Molina, con fecha nueve del presente mes, éste Juzgado dispuso por auto de la misma fecha, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del último edicto se presenten a deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Artículo 1,725 del Código de Procedimientos Civiles.
San Juan del Río, 9 de marzo de 1921.—El Juez de Letras, *Florentino Soto.* 5 16 26

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—Por auto fecha de hoy se concedió autorización al albacea del Sr. Román López a fin de que, previas las formalidades de ley, proceda a la facción de los inventarios por memorias simples que deberán presentar dentro del término de sesenta días, citándose previas

mente a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial expido el siguiente.

Duraugo, mayo 1o de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango.—En el juicio de intestamentería del señor D. Francisco Calvillo, este Juzgado por auto fecha 18 de mayo de mil novecientos veintiuno, concedió licencia al Albacea para la formación de inventarics por memorias simples y extrajudiciales que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez, se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, extiendo el presente.

Gómez Palacio, mayo 19 de 1921.—*E. I. Recio.* Srio.

5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango—En el juicio de intestado del Sr. Juan José Olazabal, se concedió al Albacea autorización para formar los inventarios respectivos por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiendo se cite a las personas que menciona el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, mayo 23 de 1921.—*E. I. Recio.* Srio.

5 v 3

EDICTO.

Juzgada del Ramo Civil. Durango.—Por auto de esta fecha, este Jnzgado concedió permiso al Albacea de la señora Sebastiana Núñez para la facción de inventarios por memorias simples, las cuales deberá presentar dentro del término de sesenta días, citándose previamente a las personas de qué trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente.

Durango, junio 1° de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio

5 v 3

EDICTO.

Juuzgado del Ramo Civil Durango.—En la Tesamentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, porprovidencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, s e dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se presente a hacer valer sus derechos; en la inteligencia que mientras comparecen serán representados por el Minesterio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12 libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 3 de 1921.—*Rafael Moreno.* Secretario. 8 v 7

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," con fecha 14 de los corrientes el C. Juez dictó un auto, que; en lo conducente, dice:

"Durango, a catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella, en la vía ordinaria, a la "Compañía de Enseñanza, Industrial y Cintífica de Durango, Sociedad Anónima," representada por su Consejo de Administración; para que la conteste dentro del término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en el Diario Oficial de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombarará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio, quedando en la Secretaría, a su disposición, las copias exhibidas (artículos 192 y 125 del Código Fedeal de Procedimientos Civiles.) Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé. —*E. Campuzano.*—*L. G. Corona*—Rúbricas."

Lo que se notifica a la parte demandada, "Compañía de Enseñanza Industrial y Científica de Durango, S. A.," por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial" de esta Capttal.

Durango, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Lic. L. G. Corona*

16 v 16

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del

Iinisterto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad enominada "Colegio de Nuestra Señora de Guaalupe," representada por el Presidente de su onsejo de Administración, para que la conteste n el término de seis días a contar desde la última ublicación de este auto en "El Diario Oficial" e la Ciudad de México y "Periódico Oficial de sta Capital, en los que se insertará durante dos neses consecutivos; apercibida de que si no comarece por si, por apoderado o por gestor que puea representarla, se le nombrará un Procurador on quien se entenderán las diligencias del juicio; uedando en la Secretaria a su disposición, las coias exhibidas. (Artículo 192 y 125 del Código 'ederal de Procedimientos Civiles.") Lo proveó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Esado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, rio. Rúbrica."

Lo que se notifica a la parte demandada, Comañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" A., por medio del presente y por ignorarse su ctual domicilio, mandándose publicar esta citaión por dos meses consecutivos en los periódicos: 'Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Peiódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez e mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secreario, Lic. *L G Corona.* 18 v 9

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio rdinario reivindicatorio, promovido por el ciuadano Agente del Ministerio Público Federal, dscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de a señorita Clementina Arramberri, con fecha eintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, l ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conucente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novoientos veintiuno.—Por presentada la anterior emanda, formulada por el ciudadano Agente del Iinisterio Público adscrito a este Juzgado: córase traslado de ella, en vía ordinaria a la señoita Clementina Arramberri y la Fuente, para ue la conteste en el término de seis días a conar desde la última publicación de este auto en l "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Peiódico Oficial de esta Capital, en los que se inertará durante dos meses consecutivos por igarse el domicilio de la demandada; apercibida sta de que si no comparece por sí, por apoderalo o por gestor que pueda representarla, se le ombrará un Procurador con quien se entendeán las diligencias del juicio; quedando en la Seretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedinientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, seiorita Clementina Arramberri, por medio del resente, y por ignorarse su actual domicilio, nandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 10

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 41.—A las cuatro de la tarde del día once del actual se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Pedro Alvarado, mexicano, agricultor, viudo, mayor de edad y vecino de este lugar, solicitando la concesión minera de dos hectareas, cincuenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas comprendidas en el fundo minero caduco denominado "La Buena Suerte," título 25288, registro 27971, ubicado en las faldas Noroeste de los cordones de "La Bufa de Indé", y como a siete kilómetros al Sur de esta población, en este Municipio. Localización: Sus medidas se sugetarán en todo al terreno cubierto por sus planos anteriores amparados por el título 25288

Colindancias mineras: "Las Coloradas," "Plato Dorado" y Amazón Reducción Número 1; los metales que se propone explotar, son: oro, plata y plomo, y continuará designándola "La Buena Suerte".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, que mejor derecho represente, se nombró perito para medir y levantar los planos, al señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente, en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo. a 20 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé Durango.—Expediente núm. 42.—A las 4 de la tarde del día 28 de mayo último, se presentaron ante esta Agencia de Minería, los señores Francisco Avila, Alejandro Aguirre y Lorenzo Avila, mexicanos, mineros, el primero viudo, soltero el segundo, y casado el último; dodomiciliados en esta población, solicitando la concesión de dos hectareas, noventa y cuatro áreas y diecinueve centiareas mineras, comprendidas exactamente en el terreno cubierto por los planos anteriores del fundo "Las Delicias", amparado por el título núm. 51638 registro 54425, declarado caduco por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el 15 de marzo del corriente año, publicado en la tabla de avisos de esta Agencia treinta días hábiles que terminaron el 27 del actual a las 9 de la mañana.

Colindancias: al N. W. "Prometeo"; al N. E. "San José de la Cumbre;" al Este, "Amazón"

Reducción núm. 2 y "Via Lactea;" y al Sur, "Río Sextín." Su veta corre aproximadamente de Oriente a Poniente; la explotarán por oro, plata y demás que ellas contengan, y le ponen por nombre "San Joaquín". Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar los planos, al Sr. Pedro Alvarado, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 1o. de junio de 1921.—El Agente Prop. de Minería, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro.—Expediente número 1,449, del fundo minero "Carmelita," con superficie de diez hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Tinoco, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ciudad Lerdo, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 24 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "Carmelita," título número 51,859, que se encuentra situado en la falda Sur del cerro Chato, en el Mineral de Escobar, Municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: "La Abundancia" al Sur, y al S. E. "La Reynalda," "La Buena Suerte" y "La Cruz Minera."

El punto de partida es la esquina N. W. de la mina "La Reynalda," y la mensura se hará como sigue:

Esquina N. W. a punto número 1 S. 33° 27' W. 27 5 metros; número 1 a 2 N. 56° 33' W. 500 metros; número 2 a 3 N. 33° 27' E. 200 metros; número 3 a 4 S. 56° 33' E. 500 metros; número 4 a esquina N. W. S. 33° 27' W. 127. 5 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 9, por valor de $ 100.00 oro nacional, expedido el 24 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 2 de junio de 1921. —El Agente de Minería, *Eliseo Herrera*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro Durango.—Expediente núm. 1452.—Del fundo minero "Australia," con superficie de 5 hectareas, solicitado por el Señor Francisco Tinoco, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ciudad Lerdo Dgo; a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 25 de mayo de 1921.

Ubicación:—sobre una veta que corre con rumbo de N. E. á S. W. y que se encuentra en terrenos del rancho de la Ciénega de Escobar, municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: Sin colindancias.

El punto de partida es una cata que está en la margen derecha del arroyo llamado la Nuloleta y la mensura se hará como sigue:

Cata á No. 1 N. 34° W. 30 metros. No 1 á 2 S 66° W. 150 metros. No. 2 á 3 S. 34° E. 100 metros. No. 3 á 4 N. 66° E 500 metros. No. 4 á 5 No. 34° W. 100 metros. No. 5 á 1 S. 66° W. 350 metros.

El perito que aceptó es el señor Leopoldo Favela jr. con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 10, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 25 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 3 de junio de 1921,...El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2957, del fundo minero "Los Caballeros"' con superficie de 16 hectáreas, solicitado por el Sr. Ira Foreman, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 20 de mayo de 1921.

Ubicación en el arroyo del Chilar, Cuartel de San Juan del Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un pequeño trabajo practicado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: A.-B. S. 45° E. 50 metros; B.-C. S. 45° W. 200 mts., C. D. N. 45° W. 200 mts., D.-E. N. 45° E. 800 mts E.-F. S. 45° E. 200 metros y F.-B. S. 45° W. 600 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 77, por valor de $150 00 oro nacional, expedido el día 20 de mayo de de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 26 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1448. del fundo minero "El Pilón", con superficie de 39 hetáreas, solicitado por el señor Miguel Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de la Cía. Minera Occidental S. A." para explotar oro y plata, y admitido el 13 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "El Pilón", título No. 52725, en el Cerro del Potrero de los Bueyes, cuartel de San Juan de Camarones, municipalidad de Victoria, Estado de Durango.

Colindancias: el fundo "La Providencia" compuesto de 5 hectáreas queda dentro de las 39 pertenencias solicitadas.

El punto de partida es el lugar más septentrio-

l de las pertenencias de la mina "La Providen- ", y la mensura se hará como sigue:

Punto más septentrional mina "La Providen- " a punto No. 1. N. 20°30'E. 200 metros. No. 2 S. 69°30'E. 300 metros. 2 a 3 S. 20°30'W. 00 metros. 3 a 4 N. 69°30'W. 400 metros. 4 a 5 20°30'E. 1100 metros. 5 a 1 S. 69°30'E 100 tros.

El perito que aceptó es el Señor Leopoldo Fave- jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 7, por valor de 90.00 o. n., expedido el 12 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti- , para la substanciación del expediente en esta encia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 23 de mayo de 21.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Topia, Dgo —Expediente núm. 2956, fundo minero "El Jumayal", con superficie 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Estanislao To- s I. de nacionalidad mexicana, con domicilio Topia, Dgo, a nombre del Sr. Pedro Soto, pa- explotar oro y plata, y admitido el 20 de mayo.

Ubicación como a 500 metros del picacho de la sa Blanca, Cuartel de la Bajada, municipalidad Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un pozo abierto sobre la a y la mensura se hará como sigue: A.-B. N. E. 150 mts.; B.-C. S. 10° E. 50 mts., C.-D. 80° W. 300 mts., D.-E. N. 10° W. 200 mts., -F. N. 80° E. 300 mts. y F.-B. S. 10° E. 150 tros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Agui- , con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 76, por valor de 00 oro nacional, expedido el 19 de mayo de 21.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días úti. , para la substanciación del expediente en esta encia.

Topia, Dgo., 26 de mayo de 1921.—El Agente Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio en Torreón, Coah.—Expediente Nº 103 fundo minero "SAN RAFAEL", con superfi- de 6 pertenencias, solicitado por la Sra. Geno- *va* Benton, de nacionalidad Inglesa, con domi- o en Torreón, Coah., Hotel Salvador, a nom- propio, para explotar plata y plomo, y admi- o el 12 de mayo de 1921.

Ubicación en el lado Norte del cerro de Plateros, rra de Ramírez, sobre el terreno del fundo ca- co "San Rafael", municipalidad de San Juan Guadalupe, Estado de Durango.

Colindancias: al Sur, el fundo "Plateros"; al niente "San Jaime" y por los demás rumbos reno libre.

El punto de partida es la boca-mina denominada "San Rafael", y la mensura se hará como sigue:

Ubi.-1 N. 70°00'E. 59 mts. 50 cent. 1.-2. N. 10°00'W. 38 metros. 2-3 S. 70°00'W. 200 metros. 3.-4. S. 10°00'E. 100 metros. 4.-5. N. 70°00'E. 200 metros. 5.-1. N. 10°00'W. 2 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Atanasio C. y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco 21.

Certificado de depósito núm. 7, por valor de $ 20.00 o. n., expedido el 10 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Torreón, Coah.; a 23 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *G. Azpilcueta.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria o *Comercio en Durango, Dgo.*—Expediente númern 2,451, del fundo minero "LA COBRIZA" con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Juay Castro Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata, cobre y oro, y admitido el 21 del mes actual.

Ubicación: En el córdón del Encinal, Mineral de "Las Minitas", Cuartel de Tayoltita, municipalidad de San Dimas, Estado de Durango.

Colindancias: Hacia el N. W. "San Pablo" y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la boca-mina "La Cobriza", de donde se medirán 25 metros al N. 44°07' W. hasta el lindero de "San Pablo", que será el punto 1, y la mensura se hará como sigue:

1 a 2, S. 45°53'W. 300 metros. 2 a 3, S. 44°07' E. 100 metros. 3 a 4, N. 45°53' 600 metros. 4 a 5, N. 44°07'W. 100 metros. 5 a 1, S. 45°53'W. 300 metros para cerrar un rectángulo de 600 por 100 metros de lado.

El perito que aceptó es el Sr. Dn. Amador Avila con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 445, por valor de $ 60.00 o n., expedido el 19 del corriente.

Se abre un plazo improgable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 29 de abril de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS

FABRICA DE "LA CONSTANCIA", S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas, a Asamblea General extraordinaria, que ha de verificarse en esta Ciudad, el día 20 de agosto de 1921, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, sita en la 5ª calle de Francisco I. Madero Nº 84, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º—Lectura de la acta de la Asamblea ordinaria anterior;
2º—Discusión y Votación del pedimento de un grupo de accionistas, para convertir las acciones nominativas de esta Compañía, en Acciones al portador.
3º—En caso de aprobación, discusión de las reformas necesarias a la escritura y estatutos, con motivo de la conversión de las acciones.

Durango, junio 10 de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, *Adolfo Peters.* 3 v 1

COMPAÑIA INDUSTRIAL LADRILLERA DE GOMEZ PALACIO, S. A.

No habiendo tenido verificativo por falta de quorum la Asamblea General Extraordinaria de la Cía Industrial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A. para la que fueron convocados los accionistas con fecha 18 de abril pmo. pdo. según los avisos publicados en el Periódico Oficial del Estado fijando para la celebración de dicha Asamblea el 29 de mayo último, se convoca nuevamente a Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el Artículo Núm. 47 de los Estatutos, la cual tendrá verificativo el día 10 de julio próximo a las 10 a. m. en la casa Núm 14 de la Calle del Ferrocarril en Gómez Palacio, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del estado en que se encuentra actualmente el negocio.
II.—Nombramiento del Consejo de Administración.
III.—Acordar la manera de reorganizar la Compañía para reanudar los trabajos, y los demás asuntos que estime conveniente la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas la obligación que impone el Artículo 42 de los Estatutos, de presentar en la Asambla sus acciones o el certificado correspondiente de haber quedado depositadas en alguna institución Bancaria, para tener derecho de asistir a la Asamblea.

Ciudad Gómez Palacio., Dgo., junio 1o. de 1921. —*R. García Galán,* Comisario. 3 v 2

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo prímer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, no tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el lócal que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectívos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, ó bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 19 DE JUNIO DE 1921. NUM. 49.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores del Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los martes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al público, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, siempre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y el tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto que tenga relación con su carácter de Funcionario Público; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador a otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 a 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p m.
Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 144.

La Diputación permanente del H. Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se prorroga la licencia que fué concedida por la H. Legislatura del Estado, con fecha 15 de abril del corriente año al C. Lic. Rafael Reyes Valdez, Juez del Ramo Civil de esta ciudad, hasta por el término de quince días más para estar separado del ejercicio de sus funciones."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, junio 13 de 1921. —*F. Gómez Palacio*, D. P.—*Salvador Z. Saldaña*, D. S. I.—*Urbano Luna*, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 14 de junio de 1921.—*J. A. Castro.*—El Srio. Int. del Despacho, *Vicente Guerrero.*

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

REGLAMENTO

de la Ley de la Enseñanza Normal en el Estado.

(Continúa)

SEXTO AÑO.

	Horas por semana.
2o. curso de Inglés..........	3
Ciencia de la Educación y Disciplina Escolar..........	6
Historia de la Pedagogía..........	3
Lógica, Psicología y Moral..........	6
Metodología especial de cada uno de los ramos que fórman el Programa de la Escuela Primaria..........	3
Ejercicios Físicos y Militares en la Escuela para varones..........	3
Piano..........	6
Práctica de la Enseñanza..........	12
Estudios..........	3
Total de horas por semana..	45

Artículo 15. Las asignaturas que completan la preparación para practicar la enseñanza de párvulos según la Ley, deben estudidiarse en un año en la forma siguiente:

	Horas por semana.
Estudio de las obras de Froebel y de otras análogas..........	6
Métodos y Programas..........	4
Acompañamiento en piano o armonio..........	9
Ejercicios Físicos..........	3
Práctica en el Kindergarten..........	17
Estudios..........	6
Preparación del material..........	4
Total de horas por semana..	45

La práctica se hará sobre las siguientes asignaturas:

Dones y ocupaciones.
Cuentos en el Kindergarten.
Juegos de la Madre.
Cantos y juegos.
Trabajos Manuales en el Kindergarten.

CAPITULO IV.

DE LA PRACTICA PROFESIONAL.

Artículo 16. La práctica profesional se hará precisamente en las Escuelas anexas a las Normales y comprenderá: 1o., práctica de observación, y 2o., aplicación práctica hecha por los alumnos de las reglas de la Metodología.

Artículo 17. La práctica de observación toca a los alumnos de primero y segundo años, y la de aplicación a los de tercero y cuarto de Enseñanza Elemental y a los que se preparan para la enseñanza Superior. Las aspirantes a profesoras parvulistas harán alternativamente prácticas de observación y de aplicación en el Kindergarten.

Artículo 18. El profesor o la profesora de práctica en su caso presenciará las lecciones prácticas dadas por los alumnos normalistas, nambrará de entre los mismo un alumno que haga crítica de la clase dada y rectificará los herrores cometidos por este último.

Artículo 19. Todo alumno designado para un trabajo práctico presentará al profesor de prácticas respectivo, la preparación escrita de la clase que va a dar, preparación que le será devuelta con las correcciones e indicaciones que el maestro juzgue pertinentes.

Artículo 20. El maestro de práctica estará siempre de acuerdo con los Profesores de Metodología sobre la aplicación de los principios metodológicos, para lo que recibirá de éste las indicaciones necesarias.

Artículo 21. El profesor o la profesora de práctica exigirán de los alumnos,

anto la preparación escrita de las clases, omo la crítica de la misma, y ambas seán entregadas a los profesores de Metoología,, quien a su vez las devolverá con as observaciones que juzgue pertinentes.

Artículo 22. Cada uno de los alumnos e primero y segundo años llevará un reistro de práctica, en que anotará sus obervaciones relativas a las condiciones fíico-psíquicas de los alumnos que el Proesor de prácticas le haya señalado, tománolos en los diferentes grupos escolares de as escuelas anexas.

Contiunará.

PODER LEGISLATIVO

esión del día 23 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

Continúa.

El C. Gómez Palacio.—De acuerdo con a indicación del ciudadano Cárdenas pio a la H. Cámara se sirva suspender por n momento la sesión;

Tomada en cuenta la petición de refeencia, se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo, la Secretaría pone a iscusión el dictamen como lo presenta uevamente la comisión; siendo su parte esolutiva como sigua:

"Primero.—Dígese al H. Ayuntamieno de Canatlán, que en virtud de que la eñora Consuelo Gómez Palacio de Valenuela, propietaria del Potrero "San Dieo", está dispuesta a fraccionar, en condiiones favorables para aquel pueblo, el erreno cuya expropiación solicita dicho yuntamiento, no hay lugar a su soliciud."

"Segundo.—Transcríbase al mismo yuntamiento el texto del oficio en que a señora Gómez Palacio de Valenzuela anifesto al mismo Cuerpo Edilicio su onformidad para fraccionar el terreno ludido, de cuyo oficio envió copia la proietaria a la comisión del Congreso; que ictaminó sobre el asunto."

No habiendo quien hiciese uso de la labra y declarado con lugar a votar, fue probado tanto en lo general como en lo articular el citado dictamen.

Tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión Primera de Hacienda, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único.—Se condona a la señorita Adalberta Gamboa la cantidad de sesenta y seis pesos setenta y siete centavos que desde el 5o. bimestre del año de 1919 hasta el 6º del corriente, adeuda a la Tesorería Municipal de la Capital por concepto de capital urbano y mercedes de agua".

El C. Gámiz toma la palabra para suplicar a la H. Cámara se sirva acordar la dispensa de los demás trámites reglamentarios al dictamen a que se acaba de dar primera lectura, con objeto de que se proceda luego a su discusión, pues cree conveniente que quede resuelto cuanto antes el punto que consulta el expresado dictamen a fin de prevenir que se embargue a la señorita Gamboa, quien manifestó al que habla que ya se le había hecho la notificación respectiva.

De acuerdo la Cámara con la moción del ciudadano Gámiz, se mandó llamar al ciudadano Secretario de Gobierno para que dijese si se daba por recibido del aviso de primera lectura; y una vez presente el referido funcionario e informado por la Secretaría del objeto para que se le llamaba, dijo que se daba por recibido del mencionado aviso.

Acto seguido, se puso a discusión el citado dictamen que sin tenerla, fué aprobado por unanimidad.

Tuvo asimismo primera lectura un dictamen de las comisiones primera y cuarta de Hacienda unidas, el cual termina con el siguiente acuerdo económico:

"Uinico.—Al discutirse el presupuesto de egresos del Estado tómense en consideración las partidas que el Ejecutivo propone en oficio número 428 de fecha 5 del corriente".

Acordada la dispensa de los demás trámites de reglamento a instancia de la comisión, se puso al debate el citado dictamen que sin tenerlo, fué aprobado por unanimidad.

Tuvo igualmente primera lectura otro dictamen de las referidas comisiones, el cual concluye con el acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Al discutirse el presupuesto de egresos del Estado, tómense en consi-

deración las partidas que el Ejecutivo del Estado propone en su oficio de fecha 6 de los corrientes."

A solicitud de la comisión dictaminadora se dispensaron los demás trámites reglamentarios y se puso a discusión el expresado dictamen que sin tenerla, fué aprobado por unanimldad.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión segunda de Industria y Comercio, que concluye consultando la aprobación de un proyecto de decreto por el que se autoriza al I. Ayuntamiento de Lerdo, para que haga uso de las aguas que le corresponden, bajo las bases del Reglamento respectivo.

Se puso a discusión en lo general un dictamen de la comisión segunda de Hacienda, el cual concluye consultando la aprobación del peesupuesto de egresos del Municipio de Siánori, que debe regir en el presente año.

El ciudadano Gámiz.—Como es ya extemporáneo el presupuesto que se pone a discusión, creo conveniente, y así lo propongo, que se reserve dicho presupuesto para tenerlo a la vista cuando se discuta el presupuesto del municipio de referencia, que deberá regir en el próximo año.

Los ciudadanos Cárdenas y Pereda toman la palabra sucesivamente para apoyar la moción del ciudadano Gámiz.

La Secretaría.—Se consulta a la H. Cámara que si se toma en cuenta la moción del ciudadano Gámiz, apoyada por los ciudadanos Cárdenas y Pereda.

El ciudadano Ochoa.—Hago uso de la palabra como autor del dictamen para manifestar mi conformidad con lo propuesto por el ciudadano Gámiz.

El ciudadano Cárdenas.—En vista de que la H. Cámara ha acordado que no se discuta el presupuesto del Municipio de Siánori, correspondiente al año en curso, por ser ya extemporáneo, me permito proponer que dicho presupuesto se mande pasar a la comisión que tenga en estudio la ley de egresos del referido municipio, que debe regir en el próximo año; y en el supuesto de que no haya sido presentada todavía la ley dicha, entonces que se reserve el mencionado presupuesto hasta que se dé cuenta al Congreso con la repetida ley.

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara que si aprueba la proposición del ciudadano Cárdenas.

El ciudadano Tovalín.—Creo que no es pertinente tal proposición, porque a la Mesa corresponde únicamente dar los trámites que ella crea conducentes, sin que nadie se los indique.

La Secretaría.—Se pregunta nuevamente que si aprueba la moción del ciudadano Cárdenas.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, se resolvió por la afirmativa.

Se puso a discusión un dictamen de la comisión tercera de Hacienda, el cual concluye consultando la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio de Tamazula, para regir en el presente año.

El ciudadano Cárdenas.—En virtud de que el presupuesto que ahora se pone al debate, fué presentado en la pasada Legislatura para el mismo fin, no tiene ya objeto despacharlo y creo conveniente por tal concepto que se mande archivar el repetido dictamen, o bien que se pase a la comisión que tiene en estudio el nuevo presupuesto con objeto de que aquel le sirva de ilustración.

El ciudadano Presidente.—Habiendo hecho dos proposiciones el ciudadano Cárdenas, se le suplica se sirva manifestar por cual de ellas opta.

El ciudadano Cárdenas.—Concreto mi proposición en este sentido: "que pase el presupuesto de 1920 a la comision que tenga en estudio el correspondiente al año próximo."

La Secretaría.—Se pregunta a la H. Cámara que si se toma en cuenta la proposición que acaba de hacer el ciudadano Cárdenas.

El C. Pereda.—Tomo la palabra para manifestar que estoy de acuerdo con dicha proposición porque la considero muy razonable.

La misma Secretaría.—Continúa a discusión en lo general el dictamen propuesto por la comisión tercera de Hacienda.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y con lugar a votar, fue desechado el expresado dictamen, contra el voto del ciudadano Ochoa.

Acto seguido, se puso al debate la proposición del ciudadano Cárdenas; y sin que nadie tomara la palabra y declarado con lugar a votar, fue aprobada por mayoría de votos la referida proposición.

Se puso a discusión un dictamen de la comisión primera de Hacienda, el cual termina con el siguiente proyecto de decreto.

"Artículo único.—Se condona al ciudadano Cayetano Castañeda la cantidad de ciento setenta y ocho pesos ochenta y seis centavos, que desde el primer bimestre de 1918 hasta el cuarto bimestre del corriente año, adeuda al Estado por las propiedades rústicas de Macedonio Castañeda, Cayetano y Jesús M. Castañeda, Santiago Jiménez y Cayetano Castañeda, ubicadas en el Municipio del Súchil."

El C. Pereda.—Parece ser que, como ya en otras ocasiones se ha manifestado, está en el ánimo de los señores diputados que no debe accederse a las solicitudes de condonación de contribuciones, porque muchas de estas no son pertinentes y por lo mismo, de resolverse en sentido favorable, se comete una inmoralidad; pero creo conveniente advertir que algunas veces los que adeudan contribuciones por capital rústico se encuentran en grandes dificultades para pagarlas, aunque también es cierto que dejan pasar el tiempo en que deben enterar sus impuestos con el fin preconcebido de eludir hasta donde les es posible el pago referido; perô sea lo que fuere, creo que la Cámara debe acordar; en beneficio del Estado y de los contribuyentes, que se acepten certificados de sueldos insolutos de los servicios del mismo Estado, en pago de las contribuciones, pués así se amortizará la deuda del propio Estado y se darán facilidades a los causantes para hacer sus enteros respectivos.

El C. Gámiz.—Yo no estoy de acuerdo con la primera parte de la exposición del ciudadano Pereda, porque no creo que deba establecerse un criterio general para todos los casos, puesto que hay algunos de éstos que merecen la atención de la Cámara, como pasa con el señor Cayetano Castañeda, persona que se encuentra sumamente pobre, casi en la miseria debido a la pérdida de todos los animales que poseía, pues el movimiento revolucionario lo dejó en una situación muy precaria; además el citado señor Castañeda es de edad muy avanzada, ya no puede trabajar, y uno de sus hijos, muy jóven todavía, es el que sostiene actualmente toda la familia. Por todas estas consideraciones me permití proponer como comisión dictaminadora la condonación de las contribuciones que adeuda el repetido señor Castañeda.

El C. Cárdenas.—Yo estoy enteramente de acuerdo con las razones expuestas por el ciudadano Pereda, por los siguientes motivos: nosotros sabemos perfectamente bien que casi todos los dueños de propiedades rústicas han quedado en pésimas condiciones económicas debido a los acontecimientos revolucionarios; las leyes deben ser generales, y de condonar las contribuciones al señor Castañeda, cuando se han desechado multitud de solicitudes de la misma índole, la Cámara obraría de una manera injusta, porque establece la excepción, lo que no debe ser por que es de suponerse que existen otros causantes en las mismas o peores condiciones del señor Castañeda. Por otra parte y estando facultado el Ejecutivo conforme a la Ley de Hacienda para reducir contribuciones, puede ocurrir el ocursante a este Poder en demanda de tal gracia.

No cabe duda, como lo ha dicho el ciudadano Pereda, que muchos contribuyentes dejan de pagar sus impuestos con el fin preconcebido de ocurrir a la Legislatura solicitando de la misma la condonación respectiva; y en previción de tales procedimientos, la Cámara debe unificar su criterio y obrar con todo conocimiento de causa y con un sentido de verdadera justicia.

El C. Gámiz.—Me causa verdadera pena ver que el ciudadanô Cárdenas dude que el señor Castañeda se encuentre imposibilitado para pagar las contribuciones que adeuda. Este señor no solamente pide la condonación de impuestos por su pequeño capital sino también por otros tres más que están en las mismas condiciones que las de aquél. Hay otra cosa más: el último pago que hizo el expresado señor Castañeda, fué en 1916 y no pudo disfrtar del beneficio que se dispensó a muchos causantes, como lo atestigua con el certificado que acompaña, de la Presidencia Municipal de Súchil. Este es un caso especial en el que la Legislatura debe obrar con toda justicia.

El C. Pereda.—Mi proposición fué geneal y no en contra del dictamen presentado por el ciudadano Gámiz. Yo soy

el primero en confesar que este señor es una persona inteligente y que al dictaminar en la forma que lo hizo fué debido a rozones muy poderosas que tenía para obrar en tal sentido. No quiero que el referido ciudadano Gámiz vaya a suponer que soy contrario a su dictamen y por lo mismo hago presente que lo favoreceré con mi voto. Vuelvo a repetir que mi proposición fué general; además creo que la Cámara debe obrar con toda justicia cuando se trate de casos que por su naturaleza y antecedentes especiales, merecen se les tome en cuenta.

El C. Cárdenas.—Vuelvo nuevamente a hacer uso de la palabra para manifestar al ciudadano Gámiz que no hé dudado de lo que ha expuesto con respecto a la miseria en que se encuentra el señor Castañeda, eso por una parte y por otra que estoy de acuerdo con que se den facilidades a dicho señor castañeda para que pague sus impuestos con certificadosde sueldos insolutos, pero no estoy conforme con que la Cámara acuerde de conformidad con la condonación que se solicita, pues de condonarse unas contribuciones tendrá que obrarse en el mismo sentido en todos los casos que se le presenten a la Cámra, pues si se establecen distingos se dará lugar a conjeturas poco favorables para el Congreso, en virtud de que no faltará quien diga que la influencia de tal o cual diputado fué la que intervino para resolver en pro de determinada solicitud de condonación de contribuciones.

El C. Gámiz.—Tomo la palabra para hacer presente al ciudadano Cárdenas que yo no lo juzgo parcial en sus apreciaciones, pues indudablemente hay muchas personas que dejan de pagar sus contribuciones por causas que no son de tomarse en cuenta; pero en el caso que nos ocupa, creo que si son justificadas las razones que aduce el ocursante, pues como ya he dicho, se encuentra en completa miseria.

Por lo que respecta a lo que ha manifestado el ciudadano Pereda, que la Legislatura obraría con toda justicia aceptando a los causantes en pago de sus impuestos los certificados de sueldos insolutos, creo que no se procedería con justicia, sino por el contrario, que se cometería un acto inmoral, porque se daría lugar a que los causantes adquiresen los certificados por cantidades irrisorias, con menoscabo de los intereses de sus poseedores quienes en su mayor parte son empleados de la Administración Pública, que los han adquirido con el sudor de su rostro y con miles de sacrificios.

El C. Pereda.—Tomo la palabra para contestar al ciudadano Gámiz: todas las cosas se presentan a la vista según el cristal con que se miran. Las deudas siempre mejoran cuando hay quien las compre; y los individuos que son acreedores al Estado, al haber quien les compre sus créditos eso solo basta para mejorar en gran parte su condición económica. En cuanto a que exista la inmoralidad que supone el ciudadano Gámiz, si se autoriza el pago de las contribuciones en la forma que he indidicado, creo que está tan lejos de haber dicha inmoralidad, como la distancia que hay entre el sol y la tierra.

Continuará.

SECCION DE AVISOS

Declaración de Propiedad Nacional de las Aguas del Arroyo, MATALOTES, del Edo de Durango.

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo "Matalotes", Estado de Durango, que de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Constitución, se ha servido hacer el C. Presidente de la República.

Según datos que obran en esta Secretaría, se sabe que el arroyo "Matalotes," de la Municipalidad de San Bernardo, Partido del Oro, Estado de Durango, tiene su origen en las estribaciones orientales de la Sierra Madre, siendo sus aguas permanentes y de minas, provenientes éstas de las del Cármen y de San Juan de Minas.—Los afluentes de dicha corriente, son los arroyos del Carmen y de San Juan de Minas, que llevan aguas permanentes, así como los de: Muñoz, Murciélago, Varas, Pintas, La Quesera y Ojo de Agua: recorriendo en su curso aquella las siguientes propiedades; rancho de las Delicias, hacienda de Cochineras, hacienda de Amador, ranchos de la Parrita, Moreno, Carrizo y Labor de Castro, verificándose en éste su confluencia con el rio de Zape, para formar el Sextín o del Oro. Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución, ha tenido a bien declarar como de propiedad nacional, las aguas del arroyo MATALOTES, por ser de aguas permanentes y llevar aguas de minas.—Sufragio Efectivo, No Re-

elección.—México, 21 de mayo de 1921.—El Secretario, A. I. Villarreal, Rúbrica.—Es copia.—México, 4 de junio de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza, Rúbrica.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.—Durango,

Al Sr. Tomás W. Willard o su Representante:

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que compruben el dereche que crean tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presenten en el termino de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTDO.—Durango.

A la señorita Louise W. Willard.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

" .....Así mismo la Comisión Local no-"notificará a los interesados para que pre-"senten los títulos y documentos que com-"prueben el derecho que crean tener so-'bre los terrenos que pueden ser materia "de una restitución o dotación, bajo el "concepto de que si no los presentan en el "término de 30 días improrrogables, a su "perjuicio se producirá el dictamen que "corresponda con los elementos de inves-'tigación que constan en el expediente.,'

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos poı los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez*, Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

COMISION LOCAL ACRARIA DEL ESTADO.—Durango.

Al Sr, William H. Dent o su Representante.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30. fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"..... Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que creen tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no las presenten en el término de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente,"

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

Comisión Local, Agraria del Estado —Durango.

Al Sr. Victor Hotham Murray Mac. Limont, o su representante.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificarr a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que creen tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el con-

cepto de que si no los presenten en el término de 30 dias improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que trancribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

Comisión Local Agraria del Estado.—Durango.

Al C. Veyán Hermanos.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 10 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"... ..Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que "comprueben el derecho que crean tener "sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución, bajo el concepto "de que si no los presenten en el término "de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre dotación de ejidos por los vecinos de Pánuco de Coronado.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, abril 27 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

Agencia Fiscal de la Dirección Gral de Rentas Durango

REMATE

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas la Sra. Virginia S Vda. de Manzanera, por la cantidad de $ 2,440.69 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS mas los gastos de embargo, que por su predio rústico denominado "Santa Teresa de Cañas" ubicado en el Municipio de Canatlán, adeuda por contribuciones se rematará la finca urbana marcada con el número 27 de la calle de Canoas, con un valor fiscal que tiene de $ 2,500.00 DOS MIL QUINIENTOS PESOS, y una superficie de 4,015 CUATRO MIL QUINCE metros cuadrados, con trece habitaciones. El remate tendrá su verficativo el día 1º del entrante mes de julio del corriente año, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 10 de 1921. —El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 2

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas el Sr Antonio Zubiría, por la cantidad de $ 2,441 28 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, VEINTE Y OCHO CENTAVOS mas los gastos de embargo, que por su predio rústico denominado "La Noria" ubicado en el Municipio de Pánuco, adeuda por contribuciones, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número 60 de la calle de la Ciénega, con un valor fiscal que tiene de $ 950.00 NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS; y una superficie de 1,320 MIL TRECIENTOS VEINTE metros cuadrados, con 6 habitaciones. El remate tendrá verificativo el día 29 de los corrientes a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 2

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GRAL DE RENTAS DEL ESTADO.--DGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral de Rentas, el Sr. Camerino Martínez Nuñez por la cantidad de $ 3,697.08 TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, OCHO CENTAVOS mas los gastos de embargo, por su predio rústico denominado "El Casco" ubicado en el Municipio de San Pedro del Gallo, se rematará al mejor postor las fincas urbanas marcadas con los números 89 y 6 de las calles Coliseo y Fresno respectivamente, con un valor fiscal que tiene la primera de $ 2,400 00 DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, con 6 habitaciones y una superficie de 518 QUINIENTOS DIEZ Y OCHO metros cuadrados, y la segunda con un valor fiscal de $ 2, 100.00 DOS MIL CIEN PESOS y una superficie de 2,034 DOS MIL TREINTA Y CUATRO metros cuadrados, con 8 habitaciones. El remate tendrá su verificativo el día 28 de los corrientes a las 10 de la mañana en el despacho de la Dirección Gral de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes de su valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1920.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 2

gencia Fiscal de la Dirección General de Rentas del Estado Dgo.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en sta Dirección Gral. de Rentas el Sr, Manuel de a Parra, por la cantidad de $ 2,957.73 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS mas los gastos le embargo, que por contribuciones de su predio ústico denominado "Concepción" ubicado en el Municipio de Poanas, adeuda por contribuciones e rematará al mejor postór la finca urbana ubica la en la calle de Aquiles Serdán número 111, con in valor fiscal que tiene de $ 2,600 00 DOS MIL SEISCIENTOS PESOS. El remate tendrá su veificativo el día 30 de los corrientes, a las 10 de la nañana en el Despacho de la Dirección General le Rentas, y se tendrá como postura legal, la que xceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Zavalin.* 3 v 2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio rdinario de Nacionalización, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrio a este Juzgado de Distrito, en contra del Sr. D. Julio Bracho, con fecha treinta de mayo de mil novecientos veintiuno, el C. Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a treinta de mayo de mil novecienos veintiuno.—Por presentada la anterior denanda, formulada por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, córase traslado de ella, en vía ordinaria, al Sr. D. Julio Bracho, para que la conteste en el término le seis días a contar desde la última publicación le este Edicto en el "Diario Oficial" de la ciulad de México, y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, por ignorarse el domicilio del denandado; apercibido éste de que, si no compaece por sí, por apoderado o por gestor que puela representarlo, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juiio; quedando en la Secretaría, a su disposición, a copia exhibida.—(Artículos 192 y 125 del Códigо Federal de Procedimientos Civiles.) Notiíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez le Distrito.—Doy fé—E. Campuzano.—L. G. Coona, Srio. Rúbricas.

Lo que se notifica a la parte demandada, Sr. D. Julio Bracho, por medio del presente y por gnorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos n los periódicos: "Diario Oficial" de la ciudad e México, y "Periódico Oficial" de esta Capital

Durango, a diez de junio de mil novecientos eintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.*

19 jun.—18 Agto.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto fecha de hoy se autorizó a la Sra. Ascensión Graciano albacea de la Srita. Guadalupe Graciano y Duarte para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de cuarenta días disponiéndose a la vez se cite por edictos, publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Durango, junio 14 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 5 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras de El Oro, Estado de Durango.—En el juicio de intestado del finado Cayetano Sáenz Pardo, el Juez de Primera Instancia de este Distrito en auto de esta fecha, dispuso se cite a las personas que tengan derecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de diez en diez días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Santa María del Oro; mayo 17 de 1921.—El Secretario Int., *Herminio García, Jr.*

29 9 19

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Pedro Orozco este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, paa que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publica ión del último edicto.

Lo que pongo en cococimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Durango abril 6 de 1921.—*Rafael Moreno.* Secretario. 26 5 19

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de pesos, promovida por la señora Maclovia Guzmán de López, contra la sucesión del señor Lic. Luis G. Saucedo, recayó una providencia que a la letra es como sigue:

"Durango, junio primero de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y apareciendo de la Escritura Hipotecaria que el crédito que se cobra es de plazo cumplido y consta en escritura pública debidamente registrada, con fundamento en los arts. 955 fracc. 2a., 958, 959, 962, 963 y 964 del Código de Procedimientos Civiles. expídase la Cédula Hipotecaria, la que se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada número ciento uno de la calle del Rebote,

publíquese en el Periódico Oficial del Estado, e inscríbase en el Registro Público do la Propiedad de este Distrito Judicial; y notifíquese a la señorita Francisca Saucedo con su carácter de albacea de la suceción demandada del señor don Luis G. Saucedo, que dentro de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere y fuesen procedentes; y apareciendo de autos con la información testimonial rendida, que la señorita, Francisca Saucedo, se encuentra ausente de esta ciudad y se ignora su residencia, con fundamento en el art. 78 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio del Periódico Oficial del Estado, por ocho veces. para que en el referido término de tres días, a partir de la última publicación, conteste la demanda que se le propone y designe casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que si no le designa, se la harán en los estrados de este Juzgado; y hágasele saber igualmente a la referida albacea, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca grabada y que nombre perito valuador y se ponga de acuerdo con la actora para nombrar perito tercero en caso de discordia. Así lo acordó y firmó el C. Juez ante mi. —Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación por ocho veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente en la ciudad de Durango, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno*, Srio.

A la Srita. Francisca Saucedo, albacea de Don Luis G Saucedo. 8 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de divorcio promovido por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, contra su esposo Don Jacinto Mirazo, reçayó la providencia siguiente.

Gómez Palacio junio siete de mil novecientos veintiuno.—Agréguese a sus antecedentes y de conformidad con las disposiciones de los artículos 78 y 896 del Código de procedimientos Civiles, y en virtud de haberse justificado en autos con la información testimonial rendida, que se ignora la residencia del Sr. Jacinto Mirazo, córrásele traslado de la demanda en su contra por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, por el término de nueve días, citándolo por medio de edictos que se publicarán por ocho veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a contestar la. Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el C. Juez C. Lic. Jesús Alvarez Juez de Letras de este Municipio, por ante mi. Certifico.—Alvarez—E. I. Recio, Srio.—Rúbricas.

Lo que y para cooocimiento del Sr. Jacinto Mirazo, publico por el presente.

Gómez Palacio junio 8 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario. 8 v 2

EDICTO

Juzgado de Letras Gómez Palacio, Dgo.—Por auto de esta fecha se concedió licencia al albacea de la sucesion de D. Andrés Caballero para la formacion de inventarios por memorías simples y extrajudiciales, que presentará a este juzgado dentro del término de noventa días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Gomez Palacio, mayo 21 de 1921.—*E. I. Recio* Secretario.

5 v 2

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—Por auto fecha de hoy se concedió autorización al albacea del Sr. Román López a fin de que, previas las formalidades de ley, proceda a la facción de los inventarios por memorias simples que deberán presentar dentro del término de sesenta días, citándose previamente a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial expido el siguiente.

Duraugo, mayo 1o. de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango.—En el juicio de intestamentería del señor D. Francisco Calvillo, este Juzgado por auto fecha 18 de mayo de mil novecientos veintiuno, concedió licencia al Albacea para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez, se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, extiendo el presente.

Gómez Palacio, mayo 19 de 1921.—*E. I, Recio.* Srio.

5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras Gómez Palacio, Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Juan José Olazabal, se concedió al Albacea autorización para formar los inventarios respectivos por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiendo se cite a las personas que menciona el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, mayo 23 de 1921.—*E. I. Recio.* Srio.

5 v 4

EDICTO.

Juzgada del Ramo Civil. Durango.—Por auto de esta fecha, este Jnzgado concedió permiso al Albacea de la señora Sebastiana Núñez para la facción de inventarios por memorias simples, las cuales

deberá presentar dentro del término de sesenta días, citándose previamente a las personas de que trata el artículo 1744 del Códig) de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente.

Durango, junio 1° de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio
5 v 4

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil Durango.—En la Testamentaría de la Srita. Guadalupe Terrazas, por providencia fecha de hoy y de acuerdo con el Art. 7 8 del Código de Procedimientos Civiles, se dispuso se cite a los hijos del finado D. Pedro Terrazas, designados como unos de los herederos de dicha Srita. y por ignorarse su residencia, por medio de edictos publicados por ocho veces en el Periódico Oficial del estado a fin de que se presente a hacer valer sus derechos; en la inteligencia que mientras comparecen serán representados por el Minesterio Público, sin perjuicio de observarse en su caso lo dispuesto en el título 12, libro primero del Código Civil.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos hijos de D. Pedro Terrazas.

Durango mayo 3 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 8 v 8

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se nótifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 10

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.- E Campuzano-—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignararse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a díez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 11

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente N° 61, del fundo minero "LAS ESTRELLAS", con superficie de 12 pertenencias, solicitadas por el Sr. Arthur Rawlings Hunter de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en Asarco, Dgo., a nombre propio, para explotar metales de plomo y plata y admitido el 26 de mayo próximo anterior.

Ubicación, Sierra de Santa María, del Ex-partido de Cuencamé, municipalidad de Cuencamé, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte "La Soledad", "San

Juan''. y terreno libre, al Sur "El Tejón", y terreno libre, al Poniente, "U. S." "Ampliación de U. S." y terreno libre, Al Oriente, terreno libre.

El punto de partida es, la Esquina del fundo denominado "U S." que aparece marcada en sus planos con el Nº 1., y la mensura se hará como sigue:

1 a 2 Rumbo Oriente 118 m. 60 centímetros. 2 a 3 Rumbo Sur 50 m. 00 centímetros. 3 á 4 Rumbo Oriente 200 m. 00 centímetros 4 a 5 Rumbo S. 55° E. 206 m. 48 centímetros 5 a 6 Rumbo S. 23° 47' E. 177 m. 38 centímetros. 6 a 7 Rumbo S. 68° 58' W. 400 m. 00 centímetros. 7 a 8 Rumbo N. 23° 47' W. 158 m. 40 centímetros. 8 a 9 Rumbo N. 66° 13' E. 128 m. 00 centímetros. 9 a 10 Rumbo N. 23° 47' W. 200 m. 00 centímetros. 10 a 11 Rumbo S. 66° 13' W. 100 m. 00 centímetros. 11 a 1 Rumbo N. 23° 47' 148 m 00 centímetros.

El perito que aceptó es el Sr. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah calle Blanco Nº 23.

Certificado de depósito núm. 322, por valor de $ 120.00 o n., expedido el 21 de mayo anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, a 8 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 62, del fundo minero "Montaña de Oro," con superficie de 10 pertenencias, solicitado por el Sr. Eugenio Leroy, de nacionalidad Francesa, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 8 del actual.

Ubicación, Mineral del Orito Sierra de Yerbanís del Ex-Partido de Cuencamé, Municipalidad de Peñón Blanco, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte "San Eduardo" al Oeste "San José" al Este "Hidalgo" y "La Conquista" y al Norte "El Transval."

El punto de partida es la mojonera más al Norte del fundo "San Eduardo,', y la mensura se hará como sigue; Mojonera N. de "San Eduardo" a 1 rumbo N. 46° 54' E. 200 metros, 1 a 2 rumbo N. 43° 06' W. 500 metros, 2 a 3 S. 46° 54' W. 200 metros, 3 a P. P. S. 43° 06' E. 500 metros.

El perito que aceptó es el S Ing Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón, Coah.

Certificado de depósito núm. 68, por valor de $ 100.00 oro nacional, expedido el 16 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, 10 de junio 1921.—El Agente de Minería *Francisco Aceval.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 57.—El día 7 de mayo de 1921 se admitió la solicitud que el Sr. Feliciano Acosta, de nacionalidad mexicana, con domicilio en H. Parral, calle núm. presentó a nombre propio para que se le concedan 15 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "El Mirador," ubicado en el Mineral de Yerbabuena, Municipalidad de Rodeo, Estado de Durango, para explotar metales de plata y oro las colindancias son: al Este "La Lozaneña" al Sur "El Castillo de Aldama"; y por los demás rumbos terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida, por falta de amojonamiento en el terreno no se fija de una manera precisa el punto de partida de las medidas, dejando ésto al buen criterio del perito, y la localización se hará como sigue: Desde la bocamina "La Lozaneña" en la línea B. 100 metros al N. O. 500 metros de longitud, por 300 de latitud.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 57.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 316, por valor de $ 150.00 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Atanasio Castillo y Astráin de profesión práctico, con domicilio en Torreón. Coah., calle Blanco núm. 21 quien aceptó su nombramiento el 24 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, a 27 de mayo de 1921. El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 1

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm- 58, del fundo minero "Poder de Dios", con superficie de 16 pertenencias, solicitadas por el Sr. Feliciano Acosta, de nacionalidad mexicana con domicilio en H. del Parral, Chih. a nombre propio para explotar metales de plata y oro, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación: Mineral de Yerbabuena, Ex-partido de San Juan del Río, Dgo., municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: por el Poniente "San Carlos", Por el Noreste "Valenciana"; y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es, por falta de amojonamiento en el terreno no se fija de una manera precisa el punto de partida de las medidas, dejando ésto al buen criterio del perito, y la mensura se hará como sigue:

De Este a Oeste 800 metros de longitud, y de Sur a Norte 200 metros de latitud.

El perito que aceptó es, el Sr. Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón Coah.

Certificado de depósito núm. 315, por valor de $ 160.00 o. n. expedido el 3 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útizes, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo., a 27 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.*

3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número 59, del fundo minero "LA PROVIDENCIA", con superficie de 3 pertenencias, solicitado por el Sr. FELICIANO ACOSTA, de nacionalidad mexicana, con domicilio en H. Parral, Chih., a nombre, para explotar metales de plata y oro, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación, Mineral de Yerbabuena, Ex-Partido de San Juan del Río, Dgo., municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: por el Norte, Oriente y Sur pertenencias del fundo "Vida Nueva", y por el Poniente "Ampliación de la Providencia" Número 2".

El punto de partida es, un punto distante 20 metros al Sur de la Esquina N. E. de "Ampliación de la Providencia Número 2", y la mensura se hará como sigue:
Rumbo Oriente 300 metros. Rumbo Norte 100 metros. Rumbo Poniente 300 metros. Rumbo Sur 100 m tros.

El perito que aceptó es el Sr. Atanasio Cas illo y Astrain, con domicilio en Torreón Coah

Certificado de depósito núm. 317, por valor de $ 30 00. o. n., expedido el 3 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia

Pedriceña, Dgo. a 27 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Iudnstria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1937, del fundo minero "Granada Número 4," con superficie de 1 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, númere 2, a nombre del Sr. Cipriano Rodríguez P., para explotar oro y plata, y admitido el 26 de mayo anterior.

Ubicación en el Arroyo del Hacho, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Carmen", "Anexo a Santa Fé Número 2" "Santa Fé," "American Girl", "Hueco Santa Cruz" y "Santa Cruz Chica".

El punto de partida es la mojonera S. E. del exfundo "El Cármen," y la mensura se hará como sigue: de alli, con rumbo N. 82-36 W. 25 metros; luego, con N. 7-24 E. 100 metros: de allí, N. 82-36 W. 25 metros; después, N. 7 24 E. la distancia que resulte hasta tocar la cabecera Sur de "Anexo a Santa Fé Número 2"; de este punto, S. 82-36' E. 30 metros; de allí, N. 7-24 E. a tocar la cabecera Sur de "Santa Fé;" después, S. 82-36' E. 20 metros; y de ese punto con S. 7-24 W. los metros que resulten al de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm 185, por valor de $ 40 o n., expedido el 20 de diciembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1938, del fundo minero, "El Tecolote", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. León Sánchez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 27 de mayo p. p.

Ubicación en la mesa de "La Duraznilla," en el Mineral de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Quebradillas" y "La Blanca".

El punto de partida es la mojonera esquina S. W. de "Quebradillas" y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 N. 55-25' W. 500 metros. 2-3 S. 34-35' W 200 metros. 3-4 S. 55-25'E. 500 metros. 4-1 N. 34-35'E. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificados de depósito núms. 199 y 415, por valor de $60 y 50 oro nacional, expedidos el 21 de diciembre anterior, y otro el 10 de febrero p.p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1939, del fundo minero "Veta Grande", con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Manuel González Peña, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de mayo p. p.

Ubicación en la falda Poniente del cerro de Soto, del Mineral de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Belén," "La Plata," "La Ardilla," "Gardenia," "Cuzco" y "Sultaneta".

El punto de partida es la mojonera N. E. del ex-fundo "Ricamole," sobre el cual se localiza y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 72-W. 100 metros. 2-3 S. 18-W. 500 mts. 3-4 S. 72-E. 100 mts. 4-1 N. 18-E. 500 mts.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 112, por valor de $50 oro nacional, expedido el 1o. de septiembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 41.—

A las cuatro de la tarde del día once del actual se presentó ante esta Agencia de Minería, el s ñor Pedro Alvarado, mexicano, agricultor, viudo, mayor de edad y vecino de este lugar, solicitando la concesión minera de dos hectareas, cincuenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas comprendidas en el fundo minero caduco denominado "La Buena Suerte," título 25288, registro 27971, ubicado en las faldas Noroeste de los cordones de "La Bufa de Indé", y como a siete kilómetros al Sur de esta población, en este Municipio. Localización: Sus medidas se sugetarán en todo al terreno cubierto por sus planas anteriores amparados por el título 25288

Colindancias mineras: "Las Coloradas," "Plato Dorado" y Amazón Reducción Número 1; los metales que se propone explotar, son: oro, plata y plomo, y continuará designándola "La Buena Suerte".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, que mejor derecho represente, se nombró perito para medir y levantar los planos, al señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente, en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo. a 20 de mayo de 1921.—El Agente te de Minería, *E. Navarro.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé Durango.—Expediente núm. 42.—A las 4 de la tarde del día 28 de mayo último, se presentaron ante esta Agencia de Minería, los señores Francisco Avila, Alejandro Aguirre y Lorenzo Avila, mexicanos, mineros, el primero viudo, soltero el segundo, y casado el último; dodomiciliados en esta población, solicitando la concesión de dos hectareas, noventa y cuatro áreas y diecinueve centiareas mineras, comprendidas exactamente en el terreno cubierto por los planos anteriores del fundo "Las Delicias", amparado por el título núm. 51638 registro 54425, declarado caduco por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el 15 de marzo del corriente año, publicado en la tabla de avisos de esta Agencia treinta días hábiles que terminaron el 27 del actual a las 9 de la mañana.

Colindancias: al N. W. 'Prometeo"; al N. E. "San José de la Cumbre;" al Este, "Amazón" Reducción núm. 2 y "Via Lactea;" y al Sur, "Río Sextín:" Su veta corre aproximadamente de Oriente a Poniente; la explotarán por oro, plata y demás que ellas contengan, y le ponen por nombre "San Joaquín". Admitida esta s licitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar los planos, al Sr. Pedro Alvarado, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 1o. de junio de 1921.—El Agente Prop. de Minería, *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro.—Expediente número 1,449, del fundo minero "Carmelita," con superficie de diez hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Tinoco, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ciudad Lerdo, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 24 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "Carmelita," título número 51,859, que se encuentra situado en la falda Sur del cerro Chato, en el Mineral de Escobar, Municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: "La Abundancia" al Sur, y al S. E. "La Reynalda," "La Buena Suerte" y "La Cruz Minera."

El punto de partida es la esquina N. W. de la mina "La Reynalda," y la mensura se hará como sigue:

Esquina N. W. a punto número 1 S. 33° 27′ W. 27 5 metros; número 1 a 2 N. 56° 33′ W. 500 metros; número 2 a 3 N. 33° 27′ E. 200 metros; número 3 a 4 S. 56° 33′ E. 500 metros; número 4 a esquina N. W. S. 33° 27′ W. 127. 5 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 9, por valor de $ 100 00 oro nacional, expedido el 24 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 2 de junio de 1921. —El Agente de Minería, *Eliseo Herrera*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro Durango.—Expediente núm. 1452.—Del fundo minero "Australia," con superficie de 5 hectareas, solicitado por el Señor Francisco Tinoco, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ciudad Lerdo Dgo; a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 25 de mayo de 1921.

Ubicación:—sobre una veta que corre con rumbo de N. E. á S. W. y que se encuentra en terrenos del rancho de la Ciénega de Escobar, municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: Sin colindancias

El punto de partida es una cata que está en la margen derecha del arroyo llamado la Nuloleta y la mensura se hará como sigue:

Cata á No. 1 N. 34° W. 30 metros. No 1 á 2 S 66° W. 150 metros. No 2 á 3 S. 34° E. 100 metros. No. 3 á 4 N. 66° E 500 metros. No. 4 á 5 No. 34° W. 100 metros. No. 5 á 1 S. 66° W. 350 metros.

El perito que aceptó es el señor Leopoldo Favela jr. con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 10, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 25 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 3 de junio de 1921,...El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2957, del fundo minero "Los Caballeros"' con superficie de 16 hectáreas, solicitado por el Sr. Ira Foreman, de nacionalidad americana, con domicilio en San Juan del Norotal, a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 20 de mayo de 1921.

Ubicación en el arroyo del Chilar, Cuartel de San Juan del Norotal, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un pequeño trabajo practicado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: A.-B. S. 45° E. 50 metros; B.-C. S. 45° W. 200 mts., C. D. N. 45° W. 200 mts., D.-E. N. 45° E. 800 mts. E.-F. S. 45° E. 200 metros y F.-B. S. 45° W. 600 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 77, por valor de $150 00 oro nacional, expedido el día 20 de mayo de de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 26 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1448. del fundo minero "El Pilón", con superficie de 39 hetáreas, solicitado por el señor Miguel Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de la Cía. Minera Occidental S. A." para explotar oro y plata, y admitido el 13 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "El Pilón", título No. 52725, en el Cer[illegible] del Potrero de los Bueyes, cuartel de San J[illegible]n de Camarones, municipalidad de Victori[illegible] Estado de Durango.

Colindancias: el f[illegible]ndo "La Providencia" compuesto de 5 hectáreas queda dentro de las 39 pertenencias solicitadas.

El punto de partida es el lugar más septentrional de las pertenencias de la mina "La Providencia", y la mensura se hará como sigue:

P[illegible]unto más septentrional mina "La Providencia" a punto No. 1. N. 20°30' E. 200 metros. No. 1 a 2 S. 69°30' E. 300 metros. 2 a 3 S. 20°30' W. 100 metros. 3 a 4 N. 69°30' W. 400 metros. 4 a 5 N. 20°30' E. 1100 metros. 5 a 1 S. 69°30' E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Señor Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 7, por valor de $390 00 o. n., expedido el 12 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 23 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo—Expediente núm. 2956, del fundo minero "El Jumayal", con superficie de 6 hectáreas, solicitado por el Sr. Estanislao Torres I. de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo, a nombre del Sr. Pedro Soto, para explotar oro y plata, y admitido el 20 de mayo.

Ubicación como a 500 metros del picacho de la Mesa Blanca, Cuartel de la Bajada, municipalidad de Tamazula, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es un pozo abierto sobre la veta y la mensura se hará como sigue: A.-B. N. 80° E 150 mts.; B.-C. S. 10° E. 50 mts., C.-D. S. 80° W. 300 mts., D.-E. N. 10° W. 200 mts., E-F. N. 80° E. 300 mts. y F.-B. S. 10° E. 150 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 76, por valor de $60 00 oro nacional, expedido el 19 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días ùtiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 26 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *B. C Quiñones.*

3 v 3

DIVERSOS

LISTA de los animales mostrencos que se rematarán el diecisiete de julio entrante.

Una burra prieta
Una burra mohina
Un burro tordillo añejo
Una burra prieta
Un burro pardo
Un burro tordillo
Un burro prieto encerado
Una burra prieta,

Nombre de Dios, junio 11 de 1921.—El Presidente Municiapl, *J. M. Orona.*

FABRICA DE "LA CONSTANCIA", S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas, a Asamblea General extraordinaria, que ha de verificarse en esta Ciudad, el día 20 de agosto de 1921, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, sita en la 5ª calle de Francisco I. Madero Nº 84, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º—Lectura de la acta de la Asamblea ordinaria anterior;
2º—Discusión y Votación del pedimento de un grupo de accionistas, para convertir las acciones nominativas de esta Compañía, en Acciones al portador.
3º—En caso de aprobación, discusión de las reformas necesarias a la escritura y estatutos, con motivo de la conversión de las acciones.

Durango, junio 10 de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, *Adolfo Peters.* 3 v 2

COMPAÑIA INDUSTRIAL LADRILLERA DE GOMEZ PALACIO, S. A.

No habiendo tenido verificativo por falta de quorum la Asamblea General Extraordinaria de la Cía Industrial Ladrillera de Gómez Palacio, S. A. para la que fueron convocados los accionistas con fecha 18 de abril pmo. pdo. según los avisos publicados en el Periódico Oficial del Estado fijando para la celebración de dicha Asamblea el 29 de mayo último, se convoca nuevamente a Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el Artículo Núm. 47 de los Estatutos, la cual tendrá verificativo el día 10 de julio próximo a las 10 a. m. en la casa Núm 14 de la Calle del Ferrocarril en Gómez Palacio, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del estado en que se encuentra actualmente el negocio.
II.—Nombramiento del Consejo de Administración.
III.—Acordar la manera de reorganizar la Compañía para reanudar los trabajos, y los demás asuntos que estime conveniente la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas la obligación que impone el Artículo 42 de los Estatutos, de presentar en la Asambla sus acciones o el certificado correspondiente de haber quedado depositadas en alguna institución Bancaria, para tener derecho de asistir a la Asamblea.

Ciudad Gómez Palacio., Dgo., junio 1o. de 1921.—*R. García Galán*, Comisario. 3 v 3

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, uo tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectívos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 23 DE JUNIO DE 1921. NUM. 50.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador, recibe al Público, en los corredores del Palacio de Gobierno, sin necesidad de anunciarse, los martes y viernes, de 12 m. a 1 p. m.

Los miércoles y sábados, de 6 a 7 p. m., RECIBE al público, previa solicitud de audiencia, en su Despacho, siempre que se manifieste el asunto que se quiere tratar y el tiempo que para ello se necesite.

En su casa habitación no recibe para ningún asunto que tenga relación con su carácter de Funcionario Público; pero puede ser llamado, en cualquier momento, cuando el caso así lo requiera.

Es inútil que se pretenda entrevistar al C. Gobernador a otras horas y forma que las indicadas arriba, salvo casos graves en que por bien general deba DEJAR SUS LABORES ORDINARIAS QUE RECLAMA CON URGENCIA TODO EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con el C. Gobernador, 9 a 10 30 a. m.
Resolución de asuntos encomendados a su estudio, 10 30 a 12 30 p. m.
Audiencia para el público: De 10 a 11 a. m.
Firma a la 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Oficial Mayor, 4 a 6 p. m.
al Acuerdo con los CC. Director del Registro Público de Propiedad y Hospicio.
Audiencia para público: De 4 y media a 5 y media p. m.

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA.

POR LA MAÑANA.

Acuerdo con los Jefes de Sección, 9 a 12 a. m
Recibe al público: De 12 a 1 p. m.

POR LA TARDE.

Acuerdo con el C. Secretario del Despacho, 4 a 6 p. m.
Recibe al público, de 6 a 7. p. m.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÈNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 139.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta la siguiente

CONVOCATORIA

"Articulo 1º De conformidad con el párrafo primero del artículo 121 de la Constitución Política del Estado, se convoca a subasta pública para que se presenten proposiciones con objeto de llevar a cabo las obras de descubrimiento de aguas y su entubación, para el aprovisionamiento de la población de Gómez Palacio."

"Artículo 2º Todas las personas que presenten proposiciones, deberán hacerlo bajo sobre cerrado el que se entregará al I. Ayuntamiento de esa población o se remitirán por correo a esa dirección con la anotación correspondiente del asunto de que se trata."

"Artículo 3º Las posturas deberán expresar el tiempo dentro del cual el concesionario se compromete a dejar concluídas las obras, la calidad de ellas y la ga-

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

rantía que para su ejecución pueda otorgar."

"Artículo 4º El plazo para la presentación de las proposiciones, será de trainta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga la última publicación de la presente convocatoria, en el Periódico Oficial del Estado."

"Artículo 5º El Ilustre Ayuntamiento de Gómez Palacio, en sesión pública que celebrará el día 30 de octubre de 1922, procederá a abrir todos los sobres cerrados que contengan proposiciones referentes a las obras de que se trata. Abiertos los sobres las proposiciones que contengan serán rubricadas al margen por los concursantes presentes y miembros del H. Ayuntamiento que concurran, cuyos miembros resolverán en un plazo máximo de quince días, a quien de los postores debe otorgarse la concesión en vista de las mejores ventajas que en conjunto ofrezca alguna de las proposiciones."

"Artículo 6º Para la calificación de las proposiciones se tendrá en cuenta principalmente la capacidad financiera de los postores."

"Artículo 7º Si entre las proposiciones que se reciban hubiere alguna que aunque no adaptándose exactamente a todas las bases anteriores, ofrezca mayores ventajas para los intereses del Municipio, será la que en definitiva se acepte."

"Artículo 8º Se reserva al I. Ayuntamiento de Gómez Palacio, el derecho de desechar todas las proposiciones, en caso de que ninguna de las que se reciban merezca su aprobación."

"Artículo 9º De todas las proposiciones que se presenten se dará un recib[o] anotando la fecha y hora de su entrega."

"Artículo 10. El I. Ayuntamiento d[e] Gómez Palacio, celebrará el contrato respectivo con la persona o personas qu[e] presenten las proposiciones que se acepten, el que sujetará a la aprobación de l[a] H. Legislatura del Estado."

"Artículo 11. Esta convocatoria se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —M, Machado, D. P.—Róbrica.—Everardo Gámiz, D. S.—Rúbrica.—J, José Enríquez, D. S.—Rúbrica.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, junio 15 de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario General Interino del Despaeho, *Vicente Guerrero.*

3 v 1

REGLAMENTO

de la Ley de la Enseñanza Normal en el Estado.

(Continúa)

Artícul 23. Cuando los Directores de las Escuelas Normales lo crean conveniente pedirán, a quien corresponda, autorización para que los alumnos Normalistas pasen a algunas de las Escuelas Municipales con objeto de observar la marcha técnica de estos planteles y aprovechar tales observaciones en su propia instrucción.

CAPITULO V.

DE LOS DIRECTORES Y SUB-DIRECTORES.

Artículo 24. Los directores de las Escuelas Normales son los jefes de estos Establecimientos y para el gobierno interior de ellos, se les asignan las facultades y obligaciones siguientes:

Son facultades de los Directores, I. Iniciar ante quien corresponda las leyes, reglamentos y medidas conducentes al mejoramiento de los planteles.

II. Cuidar de que los métodos de en-

señanza en ellos practicados sean los mejores de la Metodología Moderna.

III. Cuidar de que el orden y la disciplina interior del Establecimiento se conserve, y restablecerlos cuando accidentalmente se hubieren quebrantado.

IV. Convocar y presidir las Juntas de Catedráticos.

V. Convocar a Juntas especiales a los Catedráticos de las materias profesionales para consultar con ellos sobre asuntos de sus respectivas clases.

VI. Hacer observaciones de palabra o por escrito a los Catedráticos, empleados y alumnos en caso de faltas leves.

VII. Conceder licencias a los alumnos para separarse de sus clases hasta por seis días, en casos plenamente justificados.

VIII. Conceder licencias conforme a la Ley a los catedráticos y empleados.

IX. Suspender provisionalmente, en casos de faltas graves a los catedráticos, alumnos y empleados dando cuenta inmediatamente a la Junta de catedráticos para que apruebe lo conveniente.

X. Acordar la inversión de las cantidades consignadas en el Presupuesto, visar las cuentas relativas y los comprobantes así como las nóminas de los catedráticos y empleados.

XI. Facilitar los locales de los Establecimientos, o parte de ellos para la celebración de conferencias pedagógicas, científicas o literarias, para clases nocturnas a adultos y para otros usos que esten de acuerdo con la índole educativa de estos Planteles.

XII. Expedir certificados y firmar la correspondencia oficial de los Establecimientos.

XIII. Ordenar las labores de la Dirección, de la Secretaría y de la Junta de Catedráticos.

XIV. Nombrar y remover a los celadores, a los escribientes y a los preparadores de Física y Química dando cuenta a la Junta.

XV. Nombrar y remover libremente a los sirvientes del Establecimiento.

XVI. Conceder los exámenes extraordinarios en los períodos señalados por la Ley y los profesionales que de acuerdo con ella se soliciten.

XVII. Dictar todas las disposiciones disciplinarias y económicas de orden y gobierno que estimen necesarias para la buena marcha de los Planteles.

XVIII. Las demás que le concedan la Ley y este Reglamento.

Artículo 25. Son obligaciones de los Directores:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Enseñanza Normal y su Reglamento, y los acuerdos de la Junta de Catedráticos; y cuidar de que estos, los alumnos y los empleados llenen las obligaciones que les correspondan.

II. Vigilar la conservación de las colecciones e instrumentos de los gabinetes y en general la de todos los muebles y útiles del Establecimiento.

III. Avisar oportunamente a la Junta de Catedráticos para que se provean las clases y empleos vacantes cuando los nombramientos han de ser hechos por ella. El Director o cualquiera de los catedráticos pueden proponer las personas que estimen convenientes.

IV. Cuidar de que los catedráticos y empleados nombrados presten la protesta que previene la Ley.

V. Llamar inmediatamente al Suplente de la clase de que se separe el catedrático propietario respectivo.

VI. Visitar las clases cuando menos una vez por bimestre sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estime necesario.

VII. Asistir diariamente al Establecimiento y permanecer en él, fuera del tiempo de sus clases, el necesario para el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

VIII. Ejercer la inspección técnica y administrativa de las Escuelas anexas e indicar los procedimientos conducentes a que la práctica que en ellas hacen los alumnos resulte fructuosa.

IX. Informar verbalmente a la Junta de Catedráticos en cada sesión ordinaria acerca de la marcha científica del Establecimiento y del adelanto de los alumnos.

X. Señalar anualmente las horas a que deberá abrirse y cerrarse el establecimiento de acuerdo con la distribución de tiempo aprobada por la Junta de Catedráticos.

XI. Informar detalladamente al Gobierno del Estado al fin de cada año escolar, y siempre que lo solicite, acerca de la marcha del plantel y de los resultados generales obtenidos.

XII. Rendir informe menos detallado

en la solemne distribución de certificados.

XIII. Las demás que le señale la Ley y este Reglamento.

Artículo 26. Los Sub-directores suplirán a los Directores en sus faltas temporales, con las mismas atribuciones y obligaciones de éstos.

Artículo 27. Cuando el Director o la Directora se encontraren impedidos por alguna causa de orden moral o de otra naturaleza para cumplir las funciones que les señalan los artículos anteriores, darán cuenta a la Junta de Catedráticos para que ésta resuelva según los casos.

(*Continuará*)

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 32 de noviembre de 1921.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

[*Concluye*]

El ciudadano Salas B.—Como ya la Cámara ha normado su criterio sobre que no debe acordarse favorablemente con las solicitudes de condonación de contribuciones, no obstante que en algunos casos son justificadas, pues así se ha visto por los antecedentes relativos por tal concepto hago presente que no estoy de acuerdo con el dictamen presentado por la comisión Primera de Hacienda.

El ciudadano Cárdenas toma la palabra para una aclaración, y da lectura al artículo 238 de la Ley de Hacienda.

El ciudadano Martínez Q.—Hago uso de la palabra para indicar a la H. Cámara que la Ley de Egresos del Estado establece en uno de sus artículos que los sueldos se cubrirán en un tanto por ciento en efectivo y el resto de los mismos en certificados, los cuales los amortizará la Hacienda Pública cuando mejore su condición económica. Ahora bien, como no hay qué determine la forma en que deben recibiree certificados, será preciso expedirla. Ese es mi sentir sobre el particular.

El ciudadano Gámiz.—Yo creo que la Cámara ha tomado en cuenta estas razones y por lo mismo debe obrar con toda justicia.

El ciudadano Návar.—Conforme a mi sentir y en vista de que la Cámara no ha podido unificar su criterio sobre la manera de proceder en los asuntos de la naturaleza como del que ahora nos ocupa, creo que lo más pertinente es avisar a los ocursantes si se accede o no a su petición.

El ciudadano Tovalín.—No estoy de acuerdo con el criterio del ciudadano Návar, porque desde el momento que los ocursantes solicitan condonación de contribuciones y no reducción de ella, indudablemente se debe a que no tienen con que pagar.

El ciudadano Návar.—El señor compañero Tovalín no ha entendido mi proposición: yo indiqué únicamente se les avisara a los solicitantes si se les condonaba o no sus contribuciones, pues la Cámara está en su perfecto derecho para revolver lo que crea conducente.

El ciudadano Cárdenas.—Tomo la palabra para manifestar que algunos de los señores diputados que han hablado no han concretado sus proposiciones y yo si lo he hecho; además deseo también indicar que mi creterio sobre el punto que se debate es muy distinto al que ha externado el ciudodano Gámiz.

Este señor.—Pido la palabra, señor Presidente.

La Presidencia.—No se concede la palabra al ciudadano Gámiz porque ha hablado tres veces, para lo que tiene derecho conforme al Reglamento en su calidad de comisión dictaminadora.

El ciudadano Gámiz.—El Reglamento me da derecho para hablar cuantas veces quiera.

El ciudadano Presidente.—El Reglamento lo faculta a usted para hablar solamente tres veces.

No habiendo quien hiciese uso mas de la palabra y con lugar a votar, fué desechado el dictamen a discusión por mayoría de votos.

Se puso a discusión un dictamen presentado por la comisión cuarta de Hacienda de la anterior Legislatura el cual quedó pendiente de reolverse.

Dicho dictamen termina consultando la aprobación del acuerdo económico que sigue:

"Unico.—Se aprueban las cuentas que rinde el ciudadano Tesorero del Municipio del Súchil, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del presente año."

Consultada la Cámara.—Si se aprueba el dictamen citado y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se resolvió por la afirmativa.

Se puso también a discusión en lo general y sin tenerla, fué aprobado un dictamen de la comisión tercera de Hacienda, propuesto sobre el presupuesto de egresos del Municipio de San Juan de Guadalupe que deberá regir en el próximo año.

La Secretaría hace presente a la H. Cámara por disposición de la Presidencia, que por lo avanzado de la hora y en vista de que el Congreso tiene que erigirse luego en Colegio Electoral para proceder al nombramiento de Juez del Ramo Civil de esta ciudad, se aplaza la discusión en lo particular del citado presupuesto, para la próxima sesión.

Acto seguido, el ciudadano Presidente dijo: "se levanta la sesión del Congreso y se erige éste en Colegio Electoral."

Asistieron los ciudadanos Martínez Q., Enríquez, Z. Saldaña, Tovalín, Návar, Pereda, Ochoa, Gómez Palacio, Campillo, Salas B., Cárdenas, Gámiz y Soto, secretario de semana; faltando con aviso los ciudadanos Machado y Luna.

Es copia. Durango, noviembre 29 de 1920.—*Juan Angel Roncal*, O. M.

SECCION DE AVISOS

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.—Durango,

Al Sr. Tomás W. Willard o su Representante:

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

".....Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el dereche que crean tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presenten en el termino de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 3

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTDO.—Durango.

A la señorita Louise W. Willard.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

" ....Así mismo la Comisión Local no-"notificará a los interesados para que pre-"senten los títulos y documentos que com-"prueben el derecho que crean tener so-"bre los terrenos que pueden ser materia "de una restitución o dotación, bajo el "concepto de que si no los presentan en el "término de 30 días improrrogables, a su "perjuicio se producirá el dictamen que "corresponda con los elementos de inves-'tigación que constan en el expediente.,'

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos poi los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —El Presidente, *Antonio Gutiérrez*, Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 3

COMISION LOCAL ACRARIA DEL ESTADO.—Durango.

Al Sr, William H. Dent o su Representante.

La Comisión Nacional Agraria, en la

parte relativa de su circular número 30. fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"..... Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que compruaben el derecho que creen tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no las presenten en el término de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente,"

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 3

Comisión Local Agraria del Estado —Durango.

Al Sr. Victor Hotham Murray Mac. Limont, o su representante.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"..... Así mismo la Comisión Local notificarr a los interesados para que presenten los títulos y documentos que prueben el derecho que creen tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presenten en el término de 30 dias improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que trancribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre restitución de ejidos por los vecinos de PUEBLO NUEVO.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 3

Comisión Local Agraria del Estado.—Durango.

Al C. Veyán Hermanos.

La Comisión Nacional Agraria, en la parte relativa de su circular número 30, fechada el 10 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"... ..Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que crean tener sobre los terrenos que puedan ser materia de una restitución, bajo el concepto de que si no los presenten en el término de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Lo que transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud sobre dotación de ejidos por los vecinos de Pánuco de Coronado.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, abril 27 de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.*—El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 3

SOLICIUUD DEL SR. JOSE MARIA VILLANUEVA, PARA APROVECHAMIENTO, EN FUERZA MOTRIZ, DE LAS AGUAS DE RIO BACIS DE ESTA CIUDAD.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Solicitud presentada a esta Secretaría, por el Sr, José María Villanueva, para el aprovechamiento, en fuerza motriz, de las aguas del río Bacis, que corre por el Estado de Durango, en la cantidad de tres mil litros por segundo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El subscrito José María Villanueva, mexicano vecino del mineral de Bacis, Municipalidad de Otaez, Partido de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango, que gestiona en su nombre propio recibiendo notificaciones en Isabel la Católica n° 24, 2° piso N° 8, ante Ud. respetuosamente expone, que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río de Bacis, que existe en la Municipalidad de Otáez, del Partido de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango, en la cantidad de tres mil litros por segundo, hasta completar

un volúmen de 94,608.000 métros cúbicos anuales para utilizarlos como fuerza motriz en una instalación minera. Las aguas se tomarán en la presa construida por la Bacis Gold and Silver Mining Company Ltd., la que se reforzará y se devolverán en el lugar donde el arroyo de Las Piedras se junta al río.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—Bacis, Dgo., a 15 de febrero de 1921. —José María Villanueva.—Rúbrica.—Hago constar que cuento con el permiso de la Compañía dueña de la presa, que el agua que se tome en la presa será llevada al arroyo de Las Piedras, en parte por acueducto de piedra y en parte por cañeria, y que en la margen del arroyo de Las Piedras se instalará la maquinaria, volviendo el agua al lecho del río.—José María Villanueva.—Rúbrica. - Es copia.—México, 28 de abril de 1921.—El Oficial Mayor, *Jesús Oropeza*, Rúbrica. 2 12 23

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. - DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente pendiente en esta Dirección General de Rentas el Sr. Fermín Núñez, por su predio rústico denominado "Villa Nueva" ubicado en el Municipio de San Dimas, por la cantidad de $ 1.656 58 mil seiscientos cincuenta y seis pesos cincuenta y ocho centavos, más los gastos de embargo a que hubiere en lugar en derecho, se rematá á al major postor la finca urbana marcada con el número 191 de la calle 5 de Febrero, con un valor fiscal que tiene de $ 1,200 00 mil doscientos pesos, y una superficie de 774 setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, con nueve habitaciones. El remate tendrá su verificativo el día 8 del entrante mes de julio del corriente año, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 20 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS - DURANGO

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas el Sr. Antonio Hernández Paredes, por contribuciones de su predio rústico denominado "Los Angeles" ubicado en el Municipio de Tejámen, por la cantidad de $ 12,484 18 cvos. doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos dieciocho centavos, más los gastos de embargo a que hubiere lugar en derecho, se rematará al mejor la finca urbana marcada con el número 106 de la calle de Pino Suárez, con un valor fiscal que tiene de $ 8,600.00 ocho mil seiscientos pesos, y una superficie de 1,200 mil doscientos metros cuadrados. El remate tendrá lugar el día 7 siete del entrante mes de julio a las diez de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 18 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS - DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas el Sr. D. Maximiliano Damm, por la cantidad de $ 41,735.52 cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos cincuenta y dos centavos, más los gastos de embargo, que por sus predios rústicos denominados "Lajas," "Melchor," "Las Iglesias" y "Gavilanes" ubicados en los Municipios de San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y San Dimas respectivamente, más el impuesto de minería acordado por todo el año de 1920, por la Municipalidad del "Oro," se rematará al mejor postor las fincas urbanas ubicadas en las partes siguientes de esta ciudad: una finca ubicada en la calle 5 de Febrero número 82, con un valor fiscal de $ 39,000.00 treinta y nueve mil pesos, y una superficie de 1,776, mil setecientos setenta y seis metros cuadrados, un solar en la 8ª de Pereyra, con un valor fiscal de $ 4,800.00 cuatro mil ochocientos pesos, y una superficie de 10,137 diez mil cieuto treinta y siete metros cuadrados, una finca ubicada en la calle del Mercado número 186, con un valor fiscal de $ 400.00 cuatrocientos pesos, y una superficie de 741 setecientos cuarenta y un metros cuadrados, una finca ubicada en la calle Constitución con bodega, con un valor fiscal de $ 4,150.00 cuatro mil ciento cincuenta pesos, y una superficie de 1,043 mil cuarenta y tres metros cuadrados, una finca ubicada en la 21ª de 5 de Febrero, con un valor fiscal de $ 200.00 doscientos pesos, y una superficie de 2,145 dos mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, una finca ubicada en la calle 20ª de Pino Suárez, con un valor fiscal de $ 150 00 ciento cincuenta pesos, y una superficie de 4,268 cuatro mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, un solar ubicado en la calle 21ª de 5 de Febrero, con valor fiscal de $ 490.00 cuatrocientos noventa pesos, y una superficie de 21,982 veintiun mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados. El remate tendrá su verificativo el día 5 del entrante mes de julio del corriente año, a las diez de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 17 de 1921. —El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA RECAUDACION DE CONTIBUCIONES DE LA CAPITAL, DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente el

señor Rafael Bracho, por contribuciones de su predio Rústico y Superficie denominada "LABOR DE GUADALUPE Y ANEXAS" ubicada en esta Municipalidad, por la cantidad de $ 1,486.07 UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SIETE CENTAVOS, más los gastos de embargo a que hubiere lugar, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número (120) ciento veinte de la calle (5) cinco de Febrero de esta población, compuesta de seis habitaciones y cinco dependencias, con un valor fiscal de $ 4 500. CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS. El remate tendrá lugar el día sábado [9] nueve de julio del corriente año a las diez de la mañana en la Oficina de la Recaudación de Contribuciones de la Capital y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes de su valor fiscal.

Durango, junio 17 de 1921.—El Agente Fiscal, *J. A. Rodríguez.* 3 v 1

Agencia Fiscal de la Dirección Gral. de Rentas Durango.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas la Sra. Virginia S. Vda. de Manzanera, por la cantidad de $ 2,440.69 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS mas los gastos de embargo, que por su predio rústico denominado "Santa Teresa de Cañas" ubicado en el Municipio de Canatlán, adeuda por contribuciones se rematará la finca urbana marcada con el número 27 de la calle de Canoas, con un valor fiscal que tiene de $ 2,500.00 DOS MIL QUINIENTOS PESOS, y una superficie de 4,015 CUATRO MIL QUINCE metros cuadrados, con trece habitaciones. El remate tendrá su verificativo el día 1º del entrante mes de julio del corriente año, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 10 de 1921. —El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 3

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas el Sr. Antonio Zubiría, por la cantidad de $ 2,441.28 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, VEINTE Y OCHO CENTAVOS mas los gastos de embargo, que por su predio rústico denominado "La Noria" ubicado en el Municipio de Pánuco, adeuda por contribuciones, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número 60 de la calle de la Ciénega, con un valor fiscal que tiene de $ 950.00 NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS; y una superficie de 1,320 MIL TRECIENTOS VEINTE metros cuadrados, con 6 habitaciones. El remate tendrá verificativo el día 29 de los corrientes a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección Gral. de Rentas y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 3

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GRAL DE RENTAS DEL ESTADO.—DGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral de Rentas, el Sr. Camerino Martínez Nuñez, por la cantidad de $ 3,697.08 TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, OCHO CENTAVOS mas los gastos de embargo, por su predio rústico denominado "El Casco" ubicado en el Municipio de San Pedro del Gallo, se rematará al mejor postor las fincas urbanas marcadas con los números 89 y 6 de las calles Coliseo y Fresno respectivamente, con un valor fiscal que tiene la primera de $ 2,400 00 DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, con 6 habitaciones y una superficie de 518 QUINIENTOS DIEZ Y OCHO metros cuadrados, y la segunda con un valor fiscal de $ 2, 100.00 DOS MIL CIEN PESOS y una superficie de 2,034 DOS MIL TREINTA Y CUATRO metros cuadrados, con 8 habitaciones. El remate tendrá su verificativo el día 28 de los corrientes a las 10 de la mañana en el despacho de la Dirección Gral de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes de su valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1920.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 3

Agencia Fiscal de la Dirección General de Rentas del Estado Dgo.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección Gral. de Rentas el Sr, Manuel de la Parra, por la cantidad de $ 2,957.73 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS mas los gastos de embargo, que por contribuciones de su predio rústico denominado "Concepción" ubicado en el Municipio de Poanas, adeuda por contribuciones se rematará al mejor postór la finca urbana ubicada en la calle de Aquiles Serdán número 111, con un valor fiscal que tiene de $ 2,600.00 DOS MIL SEISCIENTOS PESOS. El remate tendrá su verificativo el día 30 de los corrientes, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 9 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tavalín.* 3 v 3

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En los autos

del juicio hipotecario seguido por el C. Lic. Angel del Palacio, como apoderado de la Sra. Pomposa Machado de García Cuellar, en contra de don Manuel F. Grimaldi, sobre pago de pesos, por providencia de cuatro del corriente se dispuso entre otras cosas se saquen a remate en publica subasta las fincas hipotecadas teniéndose como postura legal de todas ellas la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de doce mil pesos, al contado y se señaló para que la almoneda tenga su verificativo, el catorce del entrante julio, a las once de la mañana, en el local de esta Oficina y que la venta se anuncie por Edictos publicados en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta misma Oficina.

Las fincas de que se trata son. casa conocida por de "LA ARMONIA", con vista al Sur y Oriente, por el primero de cuyos rumbos linda, calle en medio, con casa de Don Diego Pérez Gavilán: por el Oriente, también calle de por medio, con casa de la Sra. Rosa Hernández Vda. de Ramírez, por el Norte, con propiedad de D. Luis M. Rodríguez; y por el Poniente, con habitación de las Sritas. Saravia. Casa marcada con el número ciento veintinueve de la décima calle de la Pila, hoy de Aquiles Serdán, lindando al poniente con propiedad del Sr. Dr. Apablaza; al Sur, calle en medio propiedad de D. Juan F. Paura y Vda. del ciudadado Lic. Martín Gómez Palacio; al Norte, casa de José González, y al Oriente, calle en medio, propiedad del Sr. Lic. Suárez Real.

Lo que pongo en conocimiento del Público, en demanda de postores.

Durango, junio 13 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 3 v 1

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Durango.—El día treinta del presente a las once de la mañana, en el local de este Juzgado se rematará la casa sin número situada en el barrio nuevo de Chihuahua, comprendida en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, compuesta de un patio, un portal, tres piezas habitación y una cocina en la planta baja y dos piezas habitación en los altos; sus linderos son: por el Norte con propiedad de Gabino Montelongo, por el Oriente con propiedad de Carlos Mendiola, por el Sur calle de por medio de Lerdo, y por el Poniente con propiedad de Francisco Soria, embargada en juicio ordinario al señor José María Martínez Pescador, y se tendrá como postura legal, las dos terceras partes de la cantidad de un mil quinientos pesos en que fué valuada en la segunda almoneda, con deducción de un diez por ciento, siendo esta tercera.

Lo que se publica por medio del presente en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta Oficina.

Durango, junio 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano*, Secretario Int. 3 v 1

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Durango.—Por auto de fecha catorce de los corrientes, el C. Juez concedió licencia al señor José de la Luz Pérez como albacea de la intestamentaría del jóven Francisco Lavín, para la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará por medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., junio 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano*, S. I. 5 v 1

EDICTO.

Juzgado de Letras San Juan del Río, Dgo.—En el juicio de Intestado de los Señores Antonio Alvarez, Epigmenia Villarreal Viuda de Álvarez y Rosendo Alvarez, que radica en éste Juzgado, por auto de ésta fecha, el Ciudadano Juez dispuso: se convoque por medio de edictos que por tres veces y de diez en diez días se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

San Juan del Rio, Dgo. a 9 de junio de 1921.—*J. A. Manzanera Jr.*, Srio. 23 3 14

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil. Durango.—En el juicio de intestado de la Srita. Guadalupe Muguiro Salcido este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del pùblico para los efectos legales consiguientes.

Durango, mayo 25 de 1921.—*Rafael Moreno* Srio 2 12 23

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil. Durango.—En el juicio de intestado del Sr. D. Bernardino Escontrias este Juzgado dispuso se cite por edictos publicados por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último edicto.

Lo que pongo en conocimiento del súblico para los efectos legales correspondientes.

Durango, mayo 25 de 1921.—*Rafael Moreno.* Srio 2 12 23

EDICTO.

Juzgado de Letras de Mapimí, Dgo.—En los autos de la intestamentaría de Don Severo Padilla,

este Juzgado de mi cargo, con esta fecha, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecha a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace saber por el présente, en cumplimiento de lo mando.

Mapitmí, Durango, mayo 25 de 1921.—El Secretario en funciones de Juez de 1a. Instancia, *Jesús José Rodríguez.* 12 23 3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario de Nacionalización, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra del Sr. D. Julio Bracho, con fecha treinta de mayo de mil novecientos veintiuno, el C. Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a treinta de mayo de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, córrase traslado de ella, en vía ordinaria, al Sr. D. Julio Bracho, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este Edicto en el "Diario Oficial" de la ciudad de México, y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, por ignorarse el domicilio del demandado; apercibido éste de que, si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a su disposición, la copia exhibida.—(Artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito.—Doy fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbricas.

Lo que se notifica a la parte demandada, Sr. D. Julio Bracho, por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.

Durango, a diez de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.*

19 jun.—18 Agto.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto fecha de hoy se autorizó a la Sra. Ascensión Graciano albacea de la Srita. Guadalupe Graciano y Duarte para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de cuarenta días disponiéndose a la vez se cite por edictos, publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Durango, junio 14 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 5 v 2

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de pesos, promovida por la señora Maclovia Guzmán de López, contra la sucesión del señor Lic. Luis G. Saucedo, recayó una providencia que a la letra es como sigue:

"Durango, junio primero de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y apareciendo de la Escritura Hipotecaria que el crédito que se cobra es de plazo cumplido y consta en escritura pública debidamente registrada, con fundamento en los arts. 955 fracc. 2a., 958, 959, 962, 963 y 964 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la Cédula Hipotecaria, la que se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada número ciento uno de la calle del Rebote, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; y notifíquese a la señorita Francisca Saucedo con su carácter de albacea de la sucesión demandada del señor don Luis G. Saucedo, que dentro de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere y fuesen procedentes; y apareciendo de autos con la información testimonial rendida, que la señorita, Francisca Saucedo, se encuentra ausente de esta ciudad y se ignora su residencia, con fundamento en el art. 78 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio del Periódico Oficial del Estado, por ocho veces para que en el referido término de tres días, a partir de la última publicación, conteste la demanda que se le propone y designe casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que si no le designa, se la harán en los estrados de este Juzgado; y hágasele saber igualmente a la referida albacea, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca grabada y que nombre perito valuador y se ponga de acuerdo con la actora para nombrar perito tercero en caso de discordia. Así lo acordó y firmó el C. Juez ante mí. —Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación por ocho veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente en la ciudad de Durango, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno*, Srio.

A la Srita. Francisca Saucedo, albacea de Don Luis G Saucedo. 8 v 5

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de divorcio promovido por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, contra su esposo Don Jacinto Mirazo, recayó la providencia siguiente.

Gómez Palacio junio siete de mil novecientos veintiuno.—Agréguese a sus antecedentes y de conformidad con las disposiciones de los artículos 78 y 896 del Código de procedimientos Civiles, y en virtud de haberse justificado en autos con la información testimonial rendida, que se ignora la

residencia del Sr. Jacinto Mirazo, córrásele traslado de la demanda en su contra por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, por el término de nueve días, citándolo por medio de edictos que se publicarán por ocho veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a contestarla, Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el C. Juez C. Lic. Jesús Alvarez Juez de Letras de este Municipio, por ante mi. Certifico.—Alvarez—E. I. Recio, Srio.—Rúbricas.

Lo que y para cooocimiento del Sr. Jacinto Mirazo, publico por el presente.

Gómez Palacio junio 8 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario. 8 v 3

EDICTO

Juzgadò de Letras Gómez Palacio, Dgo.—Por auto de esta fecha se concedió licencia al albacea de la sucesion de D. Andrés Caballero para la formacion de inventarios por memorías simples y extrajudiciales, que presentará a este juzgado dentro del término de noventa días.

Lo que se pone en conocimiento del públíco para los efectos de los artículos 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Gomez Palacio, mayo 21 de 1921.—*E. I. Recio* Secretario.

5 v 3

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—Por auto fecha de hoy se concedió autorización al albacea del Sr. Román López a fin de que, previas las formalidades de ley, proceda a la facción de los inventarios por memorias simples que deberán presentar dentro del término de sesenta días, citándose previamente a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial expido el siguiente.

Duraugo, mayo 1o. de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 5 v 4

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango.—En el juicio de intestamentería del señor D. Francisco Calvillo, este Juzgado por auto fecha 18 de mayo de mil novecientos veintiuno, concedió licencia al Albacea para la formación de inventarics por memorias simples y extrajudiciales que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiéndose a la vez, se cite a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, extiendo el presente.

Gómez Palacio, mayo 19 de 1921.—*E. I, Recio.* Srio.

5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Durango.—En el juicio de intestado del Sr. Juan José Olazabal, se concedió al Albacea autorización para formar los inventarios respectivos por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de noventa días, disponiendo se cite a las personas que menciona el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Gómez Palacio, mayo 23 de 1921.—*E. I. Recio.* Srio.

5 v 5

EDICTO.

Juzgada del Ramo Civil. Durango.—Por auto de esta fecha, este Jnzgado concedió permiso al Albacea de la señora Sebastiana Núñez para la facción de inventarios por memorias simples, las cuales deberá presentar dentro del término de sesenta días, citándose previamente a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente.

Durango, junio 1° de 1921.—*Rafael Moreno*, Srio

5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhibidas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se notifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos:

"Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 11

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignararse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 12

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,453 del fundo minero "La Providencia", con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Miguel Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de la Cía. Minera Occidental S. A., para explotar oro y plata, y admitido 26 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "La Providencia" título núm. 47520 que se encuentra situado en el Cerro del Potrero de los Bueyes, cuartel de San Juan de Camarones, municipalidad de Victoria, Estado de Durango.

Colindancias: el denuncio del fundo "El Pilón" por todos rumbos.

El punto de partida es midiendo de la mojonera N. E. del fundo "El Pilón" 200 metros con rumbo S. 20° 30' W., y 200 metros con ruumbo N. 69° 30' W, fijando donde terminen el punto Núm 1, y la mensura se hará como sigue: Punto núm. 1 a 2 S. 20° 30' W. 500 metros, núm. 2 a 3 N. 69° 30' W. 100 metros, núm. 3 a 4 N. 20° 30' E. 500 metros, N° 4 a 1 N. 69° 30' E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 8, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 21 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogrble de 120 días, útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 3 de junio de 1921. El Agente de Miner.a, *Eliseo Herrera.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango,—Expediente núm. 2465, del fundo minero "San Adrian", con superficie de 10 hectáreas solicitado por el Sr. Gral. Miguel V. Laveaga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro plata y admitido el 27 de mayo último.

Ubicación: en la Sierra Madre, como a 4 kilómetros de Pueblo Nuevo, en un punto denominado "Las Cuevas," Municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina, donde se medirán 230 metros al N. 63° 30' E. para el punto 1 y la mensura se hará como sigue: 1 2 S. 27° E 75 metros, 2 3 S. 63° W. 1000 metros, 3 4 N. 27° W. 100 metros, 4 5 N. 63 E. 1000 metros, 5 1 S. 27 E. 25 metros para cerrar la figura de un paralelógramo rectangular.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, cou domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm, 471. por valor de $ 100 pesos oro nacional, expedido el 25 de mayo último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agéncia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente N° 61, del fundo minero "LAS ESTRELLAS", con superficie de 12 pertenencias, solicitadas por el Sr. Arthur Rawlings Hunter de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en Asarco, Dgo., a nombre propio, para explotar metales de plomo y plata, y admitido el 26 de mayo próximo anterior.

Ubicación, Sierra de Santa María, del Ex-partido de Cuencamé, municipalidad de Cuencamé, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte "La Soledad", "San

Juan". y terreno libre, al Sur "El Tejón", y terreno libre, al Poniente, "U. S." "Ampliación de U. S." y terreno libre, Al Oriente, terreno libre.

El punto de partida es, la Esquina del fundo denominado "U S." que aparece marcada en sus planos con el Nº 1., y la mensura se hará como sigue:

1 a 2 Rumbo Oriente 118 m. 60 centímetros. 2 a 3 Rumbo Sur 50 m. 00 centímetros, 3 á 4 Rumbo Oriente 200 m. 00 centímetros 4 a 5 Rumbo S. 55° E. 206 m. 48 centímetros. 5 a 6 Rumbo S. 23° 47' E. 177 m. 38 centímetros. 6 a 7 Rumbo S. 68° 58' W. 400 m. 00 centímetros. 7 a 8 Rumbo N. 23° 47' W. 158 m 40 centímetros. 8 a 9 Rumbo N. 66° 13' E. 128 m. 00 centímetros. 9 a 10 Rumbo N. 23° 47' W. 200 m. 00 centímetros. 10 a 11 Rumbo S. 66° 13' W. 100 m. 00 centímetros. 11 a 1 Rumbo N. 23° 47' 148 m. 00 centímetros.

El perito que aceptó es el Sr. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah. calle Blanco Nº 23.

Certificado de depósito núm. 322, por valor de $ 120.00 o n., expedido el 21 de mayo anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, a 8 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 62, del fundo minero "Montaña de Oro," con superficie de 10 pertenencias, solicitado por el Sr. Eugenio Leroy, de nacionalidad Francesa, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 3 del actual.

Ubicación, Mineral del Orito, Sierra de Yerbanís del Ex-Partido de Cuencamé, Municipalidad de Peñón Blanco, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte "San Eduardo" al Oeste "San José" al Este "Hidalgo" y "La Conquísta" y al Norte "El Transval."

El punto de partida es la mojonera más al Norte del fundo "San Eduardo,', y la mensura se hará como sigue; Mojonera N. de "San Eduardo" a 1 rumbo N. 46° 54' E. 200 metros, 1 a 2 rumbo N. 43° 06' W. 500 metros, 2 a 3 S. 46° 54' W. 200 metros, 3 a P. P. S. 43° 06' E. 500 metros.

El perito que aceptó es el S Ing Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón, Coah.

Certificado de depósito núm. 68, por valor de $ 100.00 oro nacional, expedido el 16 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, 10 de junio 1921.—El Agente de Minería *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.— Expediente núm. 57.—El día 7 de mayo de 1921 se admitió la solicitud que el Sr. Feliciano Acosta, de nacionalidad mexicana, con domicilio en H. Parral, calle núm. presentó a nombre propio para que se le concedan 15 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "El Mirador," ubicado en el Mineral de Yerbabuena, Municipalidad del Rodeo, Estado de Durango, para explotar metales de plata y oro las colindancias son: al Este "La Lozaneña" al Sur "El Castillo de Aldama," y por los demás rumbos terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida, por falta de amojonamiento en el terreno no se fija de una manera precisa el punto de partida de las medidas, dejando ésto al buen criterio del perito, y la localización se hará como sigue: Desde la bocamina "La Lozaneña" en la línea B. 100 metros al N. O. 500 metros de longitud, por 300 de latitud.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 57.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 316, por valor de $ 150.00 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Atanasio Castillo y Astráin de profesión práctico, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco núm. 21 quien aceptó su nombramiento el 24 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, a 27 de mayo de 1921. El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm- 58, del fundo minero "Poder de Dios", con superficie de 16 pertenencias, solicitadas por el Sr. Feliciano Acosta, de nacionalidad mexicana con domicilio en H. del Parral, Chih. a nombre propio para explotar metales de plata y oro, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación: Mineral de Yerbabuena, Ex-partido de San Juan del Río, Dgo., municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: por el Poniente "San Carlos", Por el Noreste "Valenciana"; y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es, por falta de amojonamiento en el terreno no se fija de una manera precisa el punto de partida de las medidas, dejando ésto al buen criterio del perito, y la mensura se hará como sigue:

De Este a Oeste 800 metros de longitud, y de Sur a Norte 200 metros de latitud.

El perito que aceptó es, el Sr. Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón Coah.

Certificado de depósito núm. 315, por valor de $ 160.00 o. n. expedido el 3 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útizes, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo., a 27 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número 59, del fundo minero "LA PROVIDENCIA", con superficie de 3 pertenencias, solicitado por el Sr. FELICIANO ACOSTA, de nacionalidad mexicana, con domicilio en H. Parral Chih., a nombre, para explotar metales de plata y oro, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación, Mineral de Yerbabuena, Ex-Partido de San Juan del Río, Dgo., municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: por el Norte, Oriente y Sur pertenencias del fundo "Vida Nueva", y por el Poniente "Ampliación de la Providencia" Número 2".

El punto de partida es, un punto distante 20 metros al Sur de la Esquina N. E. de "Ampliación de la Providencia Número 2", y la mensura se hará como sigue:
Rumbo Oriente 300 metros. Rumbo Norte 100 metros. Rumbo Poniente 300 metros. Rumbo Sur 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón Coah.

Certificado de depósito núm. 317, por valor de $ 30.00. o. n., expedido el 3 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo. a 27 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Iudnstria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1937, del fundo minero "Granada Número 4," con superficie de 1 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, número 2, a nombre del Sr. Cipriano Rodríguez P., para explotar oro y plata, y admitido el 26 de mayo anterior.

Ubicación en el Arroyo del Hacho, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Carmen", "Anexo a Santa Fé Número 2" "Santa Fé," "American Girl", "Hueco Santa Cruz" y "Santa Cruz Chica".

El punto de partida es la mojonera S. E. del exfundo "El Cármen," y la mensura se hará como sigue: de alli, con rumbo N. 82-36 W. 25 metros; luego, con N. 7-24 E. 100 metros: de allí, N. 82-36 W. 25 metros; después, N. 7 24 E. la distancia que resulte hasta tocar la cabecera Sur de "Anexo a Santa Fé Número 2"; de este punto, S. 82-36' E. 30 metros; de allí, N. 7-24 E. a tocar la cabecera Sur de "Santa Fé;" después, S. 82-36' E. 20 metros; y de ese punto con S. 7-24 W. los metros que resulten al de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm 185, por valor de $ 40 o n., expedido el 20 de diciembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanaceví, Dgo.—Expediente núm. 1938, del fundo minero, "El Tecolote", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. León Sánchez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 27 de mayo p. p.

Ubicación en la mesa de "La Duraznilla," en el Mineral de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Quebradillas" y "La Blanca".

El punto de partida es la mojonera esquina S. W. de "Quebradillas" y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 N. 55-25' W. 500 metros. 2-3 S. 34-35' W 200 metros. 3-4 S. 55-25'E. 500 metros. 4-1 N. 34-35'E. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificados de depósito núms. 199 y 415, por valor de $60 y 50 oro nacional, expedidos el 21 de diciembre anterior, y otro el 10 de febrero p.p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1939, del fundo minero "Veta Grande", con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Manuel González Peña, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de mayo p. p.

Ubicación en la falda Poniente del cerro de Soto, del Mineral de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Belén," "La Plata," "La Ardilla," "Gardenia," "Cuzco" y "Sultaneta".

El punto de partida es la mojonera N. E. del ex-fundo "Ricamole," sobre el cual se localiza y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 72-W. 100 metros. 2-3 S. 18-W. 500 mts. 3-4 S. 72-E. 100 mts. 4-1 N. 18-E. 500 mts.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 112, por valor de $50 oro nacional, expedido el 1o. de septiembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 41.—

A las cuatro de la tarde del día once del actual se presentó ante esta Agencia de Minería, el señor Pedro Alvarado, mexicano, agricultor, viudo, mayor de edad y vecino de este lugar, solicitando la concesión minera de dos hectareas, cincuenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas comprendidas en el fundo minero caduco denominado "La Buena Suerte," título 25288, registro 27971, ubicado en las faldas Noroeste de los cordones de "La Bufa de Indé", y como a siete kilómetros al Sur de esta población, en este Municipio. Localización: Sus medidas se sugetarán en todo al terreno cubierto por sus planas anteriores amparados por el título 25288

Colindancias mineras: "Las Coloradas," "Plato Dorado" y Amazón Reducción Número 1; los metales que se propone explotar, son: oro, plata y plomo, y continuará designándola "La Buena Suerte".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, que mejor derecho represente, se nombró perito para medir y levantar los planos, al señor Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente, en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo. a 20 de mayo de 1921.—El Agente te de Minería, *E. Navarro.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé Durango.—Expediente núm. 42.—A las 4 de la tarde del día 28 de mayo último, se presentaron ante esta Agencia de Minería, los señores Francisco Avila, Alejandro Aguirre y Lorenzo Avila, mexicanos, mineros, el primero viudo, soltero el segundo, y casado el último; dodomiciliados en esta población, solicitando la concesión de dos hectareas, noventa y cuatro áreas y diecinueve centiareas mineras, comprendidas exactamente en el terreno cubierto por los planos anteriores del fundo "Las Delicias", ampatado por el título núm. 51638 registro 54425, declarado caduco por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el 15 de marzo del corriente año, publicado en la tabla de avisos de esta Agencia treinta días hábiles que terminaron el 27 del actual a las 9 de la mañana.

Colindancias: al N. W. 'Prometeo"; al N. E. "San José de la Cumbre;" al Este, "Amazón" Reducción núm 2 y "Via Lactea;" y al Sur, "Río Sextín." Su veta corre aproximadamente de Oriente a Poniente; la explotarán por oro plata y demás que ellas contengan, y le ponen por nombre "San Joaquín". Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar los planos, al Sr. Pedro Alvarado, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a 1o. de junio de 1921. —El Agente Prop. de Minería, *E Navarro.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro.—Expediente número 1,449, del fundo minero "Carmelita," con superficie de diez hectáreas, solicitado por el Sr. Francisco Tinoco, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ciudad Lerdo, Dgo., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 24 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "Carmelita," título número 51,859, que se encuentra situado en la falda Sur del cerro Chato, en el Mineral de Escobar, Municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: "La Abundancia" al Sur, y al S. E. "La Reynalda," "La Buena Suerte" y "La Cruz Minera."

El punto de partida es la esquina N. W. de la mina "La Reynalda," y la mensura se hará como sigue:

Esquina N. W. a punto número 1 S. 33° 27′ W. 27 5 metros; número 1 a 2 N. 56° 33′ W. 500 metros; número 2 a 3 N. 33° 27′ E. 200 metros; número 3 a 4 S. 56° 33′ E. 500 metros; número 4 a esquina N. W. S. 33° 27′ W. 127. 5 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 9, por valor de $ 100 00 oro nacional, expedido el 24 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 2 de junio de 1921. —El Agente de Minería, *Eliseo Herrera*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro Durango.—Expediente núm. 1452.—Del fundo minero "Australia," con superficie de 5 hectareas, solicitado por el Señor Francisco Tinoco, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ciudad Lerdo Dgo; a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 25 de mayo de 1921.

Ubicación:—sobre una veta que corre con rumbo de N. E. á S. W. y que se encuentra en terrenos del rancho de la Ciénega de Escobar, municipalidad de Tepehuanes, Estado de Durango.

Colindancias: Sin colindancias

El punto de partida es una cata que está en la margen derecha del arroyo llamado la Nuloleta y la mensura se hará como sigue:

Cata á No. 1 N. 34° W. 30 metros. No 1 á 2 S 66° W. 150 metros. No 2 á 3 S. 34° E. 100 metros. No. 3 á 4 N. 66° E 500 metros. No. 4 á 5 No. 34° W. 100 metros. No. 5 á 1 S. 66° W. 350 metros.

El perito que aceptó es el señor Leopoldo Favela jr. con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 10, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 25 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Durango, 3 de junio de 1921,...El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

DIVERSOS

LISTA de los animales mostrencos que se rematarán el diecisiete de julio entrante.

Una burra prieta
Una burra mohina
Un burro tordillo añejo
Una burra prieta
Un burro pardo
Un burro tordillo
Un burro prieto encerado
Una burra prieta,

Nombre de Dios, junio 11 de 1921.—El Presidente Municiapl, *J. M. Orona.*

FABRICA DE "LA CONSTANCIA", S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas, a Asamblea General extraordinaria, que ha de verificarse en esta Ciudad, el día 20 de agosto de 1921, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, sita en la 5ª calle de Francisco I. Madero Nº 84, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º—Lectura de la acta de la Asamblea ordinaria anterior;
2º—Discusión y Votación del pedimento de un grupo de accionistas, para convertir las acciones nominativas de esta Compañía, en Acciones al portador.
3º—En caso de aprobación, discusión de las reformas necesarias a la escritura y estatutos, con motivo de la conversión de las acciones.

Durango, junio 10 de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, *Adolfo Peters.* 3 v 3

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo prímer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, uo tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectívos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, DOMINGO 26 DE JUNIO DE 1921. NUM. 51.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador en Audiencia Pública, Recibe:

LOS MARTES Y VIERNES de 9 a 10 a. m.—Toda persona que desee entrevistarlo podrá pasar libremente al Despacho del C. Gobernador sin necesidad de anunciarse.

EN AUDIENCIA PRIVADA:

LOS MIERCOLES Y SABADOS de 9 a 10 a. m. a los particulares al anunciarse cuando la seriedad e importancia de su asunto así lo requiera.

El C. Secretario en Audiencia Pública, recibe:

LOS LUNES Y JUEVES de 9 a 10 a. m. a toda persona sin necesidad de anunciarse.

EN AUDIÉNCIA PRIVADA:

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 4 a 5 p. m. a los particulares que así lo soliciten.

EL OFICIAL MAYOR RECIBE:

TODOS LOS DIAS HABILES de 12 a 1 p. m. y de 6 a 7 p. m.

NOTA:

Las personas que deseen audiencia con los anteriores funcionarios, no necesitan recomendación escrita o verbal, ni menos ser acompañadas por personas que se consideren influyentes.

Junio 21 de 1921.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÈNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 139.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta la siguiente

CONVOCATORIA

"Articulo 1º De conformidad con el párrafo primero del artículo 121 de la Constitución Política del Estado, se convoca a subasta pública para que se presenten proposiciones con objeto de llevar a cabo las obras de descubrimiento de aguas y su entubación, para el aprovisionamiento de la población de Gómez Palacio."

"Artículo 2º Todas las personas que presenten proposiciones, deberán hacerlo bajo sobre cerrado el que se entregará al I. Ayugtamiento de esa población o se remitirán por correo a esa dirección con la anotación correspondiente del asunto de que se trata."

"Artículo 3º Las posturas deberán expresar el tiempo dentro del cual el concesionario se compromete a dejar concluídas las obras, la calidad de ellas y la ga-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

rantía que para su ejecución pueda otorgar."

"Artículo 4º El plazo para la presentación de las proposiciones, será de trainta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga la última publicación de la presente convocatoria, en el Periódico Oficial del Estado."

"Artículo 5º El Ilustre Ayuntamiento de Gómez Palacio, en sesión pública que celebrará el día 30 de octubre de 1922, procederá a abrir todos los sobres cerrados que contengan proposiciones referentes a las obras de que se trata. Abiertos los sobres las proposiciones que contengan serán rubricadas al margen por los concursantes presentes y miembros del H. Ayuntamiento que concurran, cuyos miembros resolverán en un plazo máximo de quince días, a quien de los postores debe otorgarse la concesión en vista de las mejores ventajas que en conjunto ofrezca alguna de las proposiciones."

"Artículo 6º Para la calificación de pas proposiciones se tendrá en cuenta lrincipalmente la capacidad financiera de los postores."

"Artículo 7º Si entre las proposiciones que se reciban hubiere alguna que aunque no adaptándose exactamente a todas las bases anteriores, ofrezca mayores ventajas para los intereses del Municipio, será la que en definitiva se acepte."

"Artículo 8º Se reserva al I. Ayuntamiento de Gómez Palacio, el derecho de desechar todas las proposiciones, en caso de que ninguna de las que se reciban merezca su aprobación."

"Artículo 9º De todas las proposiciones que se presenten se dará un recibo anotando la fecha y hora de su entrega."

"Artículo 10. El I. Ayuntamiento de Gómez Palacio, celebrará el contrato respectivo con la persona o personas que presenten las proposiciones que se acepten, el que sujetará a la aprobación de la H. Legislatura del Estado."

"Artículo 11. Esta convocatoria se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —M, Machado, D. P.—Róbrica.—Everardo Gámiz, D. S.—Rúbrica.—J, José Enríquez, D. S.—Rúbrica.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, junio 15 de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario General Interino del Despacho, *Vicente Guerrero.*

3 v 2

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 145.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se crea en la Capital del Estado con la denominación de "Escuela de Artes y Oficios," una institución cuyo objeto será la difusión de la enseñanza teórico-práctica de las siguientes asignaturas: Carpintería, Sastrería, Herrería, Zapatería, Panadería, y Repastería, Talabartería, Tipografía, Cantería, Música Vocal e Instrumental, Dibujo y Pintura, Fotografía y demás materias que la Ley relativa determine. Este plantel será sostenido por el Gobierno del Estado."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, junio 15 de 1921. —M. Machado D. P.—Rúbrica.—José En-

-iquez D. S.—Rúbrica.—Everardo Gá-
niz, D. S.—Rúbrica.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 16 de junio de 1921.—El Gobernador Constitucional del Estado, *J. A. Castro.*—Por A. del Secretario Interino del Despacho, el Sub-Secretario, *A. Villalobos.*

REGLAMENTO

de la Ley de la Enseñanza Normal en el Estado.

(Continúa)

CAPITULO VI.

DE LOS CATEDRATICOS.

Artículo 28. Son deberes y atribuciones de los catedráticos:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Enseñanza Normal, su Reglamento y los acuendos de las Juntas de Catedráticos, y mantener el orden y disciplina en las clases.

II. Asistir con puntualidad a sus clases, que durarán una hora.

III. Anotar las faltas de asistencia de los alumnos, en la libreta destinada al efecto.

IV. Anotar al fin de cada bimestre en la misma libreta, la aplicación y aprovechamiento de los alumnos de sus clases, con las calificaciones de MB. (muy bueno); B. (bueno); R. (regular); y M. (malo); pudiendo anotar en la columna de observaciones las faltas al orden y a la disciplina.

V. Remitir a la Secretaría cada bimestre después de anotadas las calificaciones de los alumnos, las libretas de que tratan los incisos que anteceden; a fin de que dicha Secretaría forme las boletas de calificaciones bimestrales en las que también constarán las faltas de asistencia.

VI. Imponer a los alumnos, de conformidad con lo que previene este Reglamento, las penas a que se hicieren acreedores.

VII. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta de Catedráticos a que fueren citados.

VIII. Integrar los Jurados de exámenes ordinarios, extraordinarios y profesionales para los que hubieren sido designados como miembros por la Junta de Catedráticos

IX. Desempeñar con el carácter de suplentes, las clases para las que fueren designados pos la Junta.

X. Concurrir a los actos oficiales a que se les cite, sino asistieren a ellos con otro carácter oficial.

XI. Formar oportunamente el programa de enseñanza de las materias que les estén encomendadas, y proponer las obras de texto que crean convenientes.

XII. Dar sus lecciones con sujeción a los programas y textos que hubieren sido aprobados.

XIII. Iniciar reformas en los programas y cambio de textos, cuando lo estimen conveniente.

XIV. Formar y entregar anualmente a los Directores el presupuesto para los gastos de experiencias y preparaciones de ejemplares, y proponer las que se crean convenientes.

XV. Iniciar las medidas que estimen conducentes para la mejor marcha científica del Establecimiento.

XVI. Replicar como jurado en cada una de las clases que desempeñen, y en otras dos más por cada una de las que sirvan.

XVII. Desempeñar el cargo de sinodales cuando fueren designados por los Directores, en los casos de recusación, excusa e impedimento.

XVIII. Las demás que le señalen la Ley y este Reglamento.

Contiunará.

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 24 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

ABIERTA la sesión, se leyó y sin debate fué aprobada el acta de la sesión del día 18, acordándose que es de publicarse.

La Secretaría consulta que si se aprueba el acta.

El ciudadano Tovalín pide que se agregue la palabra "primo," que se omitió poner en su exposición relativa a que un primo hermano del señor Salas B. le ha-

bía ayudado en su elección de diputado.

Tomada en cuenta la aclaración anterior, fué aprobada el acta.

En seguida la Secretaría manifiesta que no se da cuenta con las actas de las sesiones de los días 19, 22 y 23, por no estar aún terminadas y pasa luego a informar con las comunicaciones que siguen:

Cinco del Gobierno del Estado, transcribiendo una protesta que presenta ante dicho Poder el C. Fernando Quiñones, vecino de Gabriel, contra las eleccionones de Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado.—En comisión especial a los ciudadanos Tovalín y Z. Saldaña.

En la segunda, acusando recibo del decreto expedido por esta H. Legislatura, bajo el número 27.—A su expediente.

Y en las tres restantes, pidiendo se le informe si se han recibido por esta H. Legislatura solicitudes de nulidad de las elecciones de Ayuntamientos de los Municipios de Guanaceví, Cuencamé y Canatlán, verificadas el día 7 de los corrientes.—Ríndanse los informes que se solicitan.

Del C. Juez de Distrito de Durango, transcribiendo para conocimiento de esta H. Legislatura y fines legales consiguientes el auto que dictó en el juicio de amparo promovido por el C. Manuel Urquidi, contra actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

El referido auto dice a la letra: "Se admite la anterior demanda; pídase informe a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciban la notificación de este auto y copia de la demanda de amparo; se señala para la audiencia en este juicio, la mañana del día dieciocho del entrante diciembre, a las diez de la mañana".—Ríndase el informe que se pide, por la Secretaría, asesorada por el C. Lic. Enríquez.

Continuará.

CIRCULAR.

El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria giró circular a los CC. Delegados de la misma y Comisiones Locales de la República recomendando se abstengan de tomar parte en cuestiones políticas para el mejor desempeño de sus labores.

"Esta Comisión Nacional a quien corresponden constitucionalmente el estudio, la resolución y la vigilancia de nuestro problema agrario, en sesión extraordinaria del día 14 de los corrientes tuvo a bien acordar se gire la presente Circular para conocimiento y estricta observancia de todos los elementos, cualquiera que sea su índole y categoría, que en la República colaboren con la misma H. Comisión. Atento a que el problema agrario, por sus propias y naturales condiciones es de naturaleza eminentemente científica y que por medios legales persigue la prosperidad de la República nadie puede decirse lesionado o lastimado por el simple desemvolvimiento del mencionado problema. Pero, si su natural desarrollo ni lesiona ni agravia a nadie en virtud de su legitimidad, cuando las personas encargadas de llevar a buen término el movimiento agrario tuerzan en cualquiera forma sus finalidades, entonces sí pueden volverlo agresivo y aún hacerlo odioso, ya que así mezclan en él pasiones individuales, que, por su propia naturaleza, son siempre de índole egoísta. En esta virtud, la Comisión Nacional Agraria, considerando a que las cuestiones pasionales aludidas, más bien perjudican que no ayudan al desenvolvimiento de tan capital asunto, ha tenido a bien disponer que se conmine a todas y cada una de las autoridades y empleados agrarios de la República para que se abstengan en absoluto de mezclar sus labores oficiales con nada que signifique política local o general hecha a costa de tan serio como trascendental problema nacional, en la inteligencia de que esto se exije, a más de por las razones dichas, en virtud de que es fundamental obligación de las autoridades y empleados agrarios, demostrar la eminente seriedad de la misión que les está encomendada a la que deben consagrarse por entero y con la mayor ecuanimidad posible.

México, 15 de junio de 1921.—El Secretario General, *Julio Michel.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.—Durango.

Al C. Amado Mestas, Gómez Palacio, Dgo.

La Comisión Nacional Agraria en la parte relativa de su circular número 30,

fecha 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que crean tener sobre los terrenos que puedan ser motivo de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presentan en el término de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que constan en el expediente."

Y lo transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud de dotación de ejidos por los vecinos de LA VICTORIA.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, 22 de junio de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.* —El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 1

Comisión Local Agraria del Estado, Dgo

Al C. Representante del C. Ulpiano Ruiz Lavín, propietario del Rancho "Guadalupe," Gómez Palacio, Dgo:

La Comisión Nacional Agraria en la parte relativa de su circular número 30, fecha 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que crean tener sobre los terrenos que puedan ser motivo de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presentan en el término de 30 dias improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Y lo transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud de dotación de ejidos por los vecinos de LA VICTORIA,

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, 22 de junio de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.* —El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 3

Comision Local Agraria del Estado, Durango,

Al C. Juan F. Girite.—"La Victoria,", Gómez Palacio, Dgo.

La Comisión Nacional Agraria en la parte relativa de su circular número 30, fecha 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que crean tener sobre los terrenos que puedan ser motivo de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presentan en el término de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Y lo transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud de dotación de ejidos por los vecinos de LA VICTORIA.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, 22 de junio de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.* —El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 1

PREGON.

Ayuntamiento Municipal de Guanaceví, Dgo.—El El señor Harod Mc. Leod Cabb, de nacionalidad Norteamericana, denunció un terreno Municipal, anexo a su casa habitación, con capacidad de ciento noventa y cinco metros cuadrados con objeto de levantar un jardín.

Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para los fines que haya luga.

Guanaceví, junio 18 de de 1921.—El Predente Municipal, *Atanasio Franco.* 3 v 1

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES MAPIMI, DGO.

En un expediente de Facultad-coactiva que instruye esta Recaudación, contra bienes de la Compañía Pelayo y Cadena, S. A., por adeudo de Contribuciones, se encuentra un acta del tenor siguiente:

"En Mapimí, Estado de Durango, a las diez de la mañana del día dieciseis de junio de mil novecientos veintiuno, reunidos en el despacho de la Compañía Pelayo y Cadena, S. A, situado en la calle del Telégrafo, el Agente Fiscal que suscribe, testigos Indalesio Salas y Antonio Avilés O. y el representante de la citada Compañía señor Sotero

Villarreal, con objeto de dar cumplimiento al mandamiento anterior, y en virtud de no haber enterado hasta hoy la propia Sociedad ni su representante, la cantidad de $ 6,787.94, seis mil setecientos ochenta y siete pesos, noventa y cuatro centavos más los gastos de cobranza que, adeuda por contribuciones de las propiedades rústicas Pelayo y Cabena, ubicadas en este Municipio, y habiéndose requerido de pago al mismo señor Villarreal representante de la propia Compañía con fecha diez de los corrientes, al mismo C. Agente Fiscal, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º y 6º de la Ley Económico-coactiva, decreta de plano y traba formal embargo en la Hacienda de "La Cadena" con todas sus fincas urbanas que ahí se encuentran, usos, costumbres, construccions, servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, así como también ochenta hectareas de terreno de labor de riego y ciento ochenta hectareas de terreno de labor de temporal, pertenecientes a la Hacienda de Pelayo y Cadena; en la inteligencia de que, estas propiedades representan un valor fiscal de $ 211,990.00. El señor Sotero Villarreal representante de dicha Compañía, dijo: que lo oye y que al señor Jacobo Sweet Gerente de ésta, se encuentra en Durango a donde se dirigió al arreglo del pago del adeudo de que se trata. Con lo que terminó la presente diligencia que firmaron las personas que en ella intervinieron.—El Agente Fiscal.—Juan Yañes.—Sotero Villarreal—T.—I. Salas S.—T.—A. Avilés O.—Rúbricas"

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Mapimí, Dgo, a 17 de junio de 1921.—El Recaudador, *Jesús J. Pinilla.*

1 v.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas la Sra. Isabel G. Vda. de Fernández, por su predio rústico denominado "Santa Isabel" ubicado en el Municipio de Canatlán, por la cantidad de $ 9.482.19 NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos a que hubiere lugar, se rematará al mejor postor 700 SETECIENTAS hectáreas de terreno abierto para labor de temporal, las que fueron segregadas de la hacienda "Santa Isabel" y están distribuidas como sigue: de un punto que después indica su situación, se mide con rumbo N. 76 oo E. 3. 5 Km; luego con rumbo S. 14 oo E. 2 o Km; luego un Km; con rumbo S. 76 oo W, 15 Km; luego 1 Km con rumbo S. 14. oo E; 1. o Km rumbo S. 76 oo W; de aquí, 2.oo Km rumbo N. 14 oo W; después 1 Km rumbo S. 76, oo W finalmente, 1 Km rumbo N. 14 oo W para cerrar en punto de partida. El punto 1 de partida está ligado al ojo de agua "Los Lobos" por los siguientes datos: Se parte del ojo de agua con rumbo N. 41 oo W y se miden 85 metros; de este punto con rumbo al Sur 76 oo W, se piden 796 metros y se llegará al punto 1 de partida la esquina S. W. (6 del plano) está referida al cerro [Quijano] que es un punto del lindero general de la hacienda con rumbo S 5930 W y 1,710 metros de distancia, queda así relacionado el lote de 700 hectáreas a dos puntos fijos de terreno, bien conocidos y permanentes. El remate tendrá su verificativo el día 9 del entrante mes de julio del corriente año, a las 10 de la mañana, en el despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor Fiscal, que es de $ 40.00 CUARENTA PESOS por hectárea.

Durango, junio 21 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalin.*

3 v 1.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GRAL DE RENTAS DEL ESTADO. - DGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas, el señor Francisco Durán Salcido, por su predio rústico denominado "La Joya" ubicada en el Municipio de Nombre de Dios, por la cantidad de $ 1,880 46 MIL OCHOCIENTOS PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, mas los gastos de embargo a que hubiere lugar, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número 50 de la Calle Victoria la que tiene un valor fiscal de $ 2.200.00 DOS MIL DOCIENTOS PESOS, y una superficie de 757 metros cuadrados; el remate se verificará el día 11 del entrante mes de julio a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, 23 de junio de 1921.—El Aente Fiscal, *Luis Tovalin.*

3 v 1.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. —DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente pendiente en esta Dirección General de Rentas el Sr. Fermín Núñez, por su predio rústico denominado "Villa Nueva" ubicado en el Municipio de San Dimas, por la cantidad de $ 1.656 58 mil seiscientos cincuenta y seis pesos cincuenta y ocho centavos, más los gastos de embargo a que hubiere en lugar en derecho, se rematá á al major postor la finca urbana marcada con el número 191 de la calle 5 de Febrero, con un valor fiscal que tiene de $ 1,200 00 mil doscientos pesos, y una superficie de 774 setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, con nueve habitaciones. El remate tendrá su verificativo el día 8 del entrante mes de julio del corriente año, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 20 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalin.*

3 v 3

INSTITUTO JUAREZ
DURANGO, MEX.

COPIA de las Calificaciones de los Alumnos con Motivo de los Examenes Terminales del Presente Año Escolar, 1920 a 1921.

José Domingo Lazalde.	PB. MB. MB.	MB. M. M.
Francisco Cortéz	....	PB. PB. PB.
Manuel Cortéz	PB. PB. PB.	PB. MB. MB.
Juventino Herrera	MB. MB. B.	PB. PB. MB.
José Angel Reynosa	MB. MB. MB.	....
Miguel Calderón	MB. B. B.	....
Roberto Hernández	MB. B. B.	....
Francisco Vergara	M. M. M.	....
Juan F. Gurrola	M. M. M.	....
Jesús Gurrola	M. M. M.	....

PRIMER AÑO DE PREPARATORIA.

	1er. AÑO DE MATEMATICAS.	1er. AÑO DE FRANCES.	1er. AÑO DE ESPAÑOL.	1er. AÑO DE DIBUJO.
Antonio Carranza	MB. MB. B.	M. M. M.	PB. PB. PB.	MB. MB. MB.
Ignacio Gallegos	M. M. M.	M. M. M.	M. M. R.	M. M. R.
Angel Guerrero	PB. MB. MB.	PB. PB. PB.	PB. PB. PB.	M. M. M.
Adalberto Avalos	M. M. M.	B. M. M.	PB. MB. MB.	PB. MB. MB.
Heriberto Morales	M. M. R.	M. M. M.	B. B. B.	PB. MB. MB.
Manuel Avila	PB. MB. MB.	B. B. B.	MB. MB. B.	PB PB. PB.
Eusebio Alonzo	B. B. B.	....	....	....
Agustín Martínez	MB. MB. MB.	M. M. R.	B. B. M.	PB. PB. MB.
Alfonso Alvarez	PB. PB. MB.	B. B. M.	MB. MB. B.	M. M. M.
Angel Murga	....	B. B. B.	B. B. B.	M. M. R.
José Pérez	....	B. B. M.	M. R. R.	B. M. M.
José Angel Reynosa	....	PB. MB. MB.	....	....
Alfonso González	....	....	M. M. M.	....
Luis F. Benítez	....	....	....	M. R. R.

SEGUNDO AÑO DE PREPARATORIA.

	2o. AÑO DE MATEMATICAS	2o. AÑO DE FRANCES.	2o. AÑO DE ESPAÑOL	2o. AÑO DE DIBUJO.	MECANICA.
Genaro Mijares	B. B. M.	MB. B. B.	MB. PB. MB.	PB. PB. MB.	B. B. B.
Gilberto Pérez	MB. B. B.	B. B. B.	PB. PB. MB.	B. B. B.	MB. B. B.
Jesús Estrada	M. R. R.	M. M. M.	M. M. R.	B. B. B.	M. M. R.
Eusebio Alonzo	....	PB. MB. MB.	MB. B. B.	PB. MB. MB.	M. M. M.
Horacio de la Parra	M. M. M.	PB. PB. PB.	PB. PB. PB.	MB. B. B.	MB. B. B.
Alfredo Romero	M. M. M.	MB. B. B.	MB. MB. MB.	MB. B. B.	M. M. M.
Jaime G. Cadaval	M. M. M.	....	....	PB. MB. MB.	....
Ricardo Reynosa	....	....	....	PB. PB. PB.	....

TERCER AÑO DE PREPARATORIA.

	FISICA	RAICES GRIEGAS Y LATINAS	1er AÑO DE INGLES.	3er. AÑO ESPAÑOL	3er. AÑO DIBUJO.
Manuel Bayona	M. M. R.	B. B. B.	B. B. B.	B. B. B.	PB. MB. MB.
Fernando Alonzo	B. B. M.	PB. PB. MB.	B. B. B.	PB. PB. MB.	PB. MB. MB.

TERCER AÑO DE PREPARATORIA.

	FISICA	RAICES GRIEGAS Y LATINAS	1er. AÑO DE INGLES	3er. AÑO ESPAÑOL	3er. AÑO DIBUJO.
Jesús Casas	B. B. B.	PB. PB. MB.	PB. PB. MB.	PB. PB. PB.	PB. PB. PB.
José G. Peña	M. M. R.	PB. PB. PB.	....	....	....
Jaime G. Cadaval	....	....	MB. B. B.	....	....

Cuarto Año de Preparatoria.

	COSMOGRAFIA Y GEOGRAFIA	2o. AÑO DE METEOROLOGIA	INGLES	QUIMICA	4o. AÑO DE DIBUJO
José G. Peña	....	....	MB. MB. MB.	M. M. R.	PB. PB. PB.
Enrique Torres	PB. PB. MB.	B. M. M.	PB. PB. MB.	B. M. M.	PB. MB. MB.
Fernando Zubiría	MB. MB. MB.	B. B. B.	PB. PB. PB.	M. M. M.	PB. MB. MB.
Luis Guerrero	PB. PB. MB.	....	....	....	....

Quinto Año de Preparatoria.

	HISTORIA NATURAL	HISTORIA UNIVERSAL Y PATRIA	MINERALOGIA Y GEOLOGIA	LITERATURA	LOGICA MORAL, PISICOLOGIA Y SOCIOLOGIA
Joaquín Roncal	PB. PB. PB.	PB. PB. PB.	PB. PB. PB.	PB PB. PB.	PB. PB PB.
Antonio Rodríguez	PB. PB. MB.	PB. PB. PB.	PB. PB. MB.	PB. PB. PB.	PB. PB. PB.
Luis Alvarez	PB. PB. MB.	PB. PB. MB.	PB MB. MB.	PB. MB. MB.	PB PB. MB.
Alfonso Murga	PB. MB. MB.	MB. MB. B.	MB. MB. MB.	B. B. B.	PB. MB. MB.
Rafael Escárzaga	PB. MB. MB.	PB. MB. MB	MB. MB. B.	MB MB B.	PB. MB. MB.
Luis Guerrero	PB. PB. MB.	PB. PB MB.	MB. MB B.	....	PB. PB. PB.

Primer Año de Jurisprudencia.

	CURSO DE ECONOMIA POLITICA Y SOCIOLOGICA.	CURSO DE DERECHO ROMANO.	CURSO DE DERECHO CIVIL.
Silvestre Dorador	PB. MB. MB.	MB. MB. B.	MB. MB. B.

Durango, junio 15 de 1921.

El Secretario,
CARLOS ESPELETA.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS — DURANGO

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas el Sr. Antonio Hernández Paredes, por contribuciones de su predio rústico denominado "Los Angeles" ubicado en el Municipio de Tejámen, por la cantidad de $ 12,484.18 cvos. doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos dieciocho centavos, más los gastos de embargo a que hubiere lugar en derecho, se rematará al mejor la finca urbana marcada con el número 106 de la calle de Pino Suárez, con un valor fiscal que tiene de $ 8,600.00 ocho mil seiscientos pesos, y una superficie de 1,200 mil doscientos metros cuadrados. El remate tendrá lugar el día 7 siete del entrante mes de julio a las diez de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 18 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 2

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS — DURANGO

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas el Sr. D. Maximiliano Damm, por la cantidad de $ 41,735 52 cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos cincuenta y dos centavos, más los gastos de embargo, que por sus predios rústicos denominados "Lajas," "Melchor," "Las Iglesias" y "Gavilanes" ubicados en los Municipios de San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y San Dimas respectivamente, más el impuesto de minería acordado por todo el año de 1920, por la Municipalidad del "Oro," se rematará al mejor postor las fincas urbanas ubicadas en las partes siguientes de esta ciudad: una finca ubicada en la calle 5 de Febrero número 82, con un valor fiscal de $ 39,000.00 treinta y nueve mil pesos, y una superficie de 1,776. mil setecientos setenta y seis metros cuadrados, un solar en la 8ª de Pereyra, con un valor fiscal de $ 4,800.00 cuatro mil ochocientos pesos, y una superficie de 10,137 diez mil ciento treinta y siete metros cuadrados, una finca ubicada en la calle del Mercado número 186, con un valor fiscal de $ 400.00 cuatrocientos pesos, y una superficie de 741 setecientos cuarenta y un metros cuadrados, una finca ubicada en la calle Constitución con bodega, con un valor fiscal de $ 4,150.00 cuatro mil ciento cincuenta pesos, y una superficie de 1,043 mil cuarenta y tres metros cuadrados, una finca ubicada en la 21ª de 5 de Febrero, con un valor fiscal de $ 200.00 doscientos pesos, y una superficie de 2,145 dos mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, una finca ubicada en la calle 20ª de Pino Suárez, con un valor fiscal de $ 150.00 ciento cincuenta pesos, y una suoerficie de 4,268 cuatro mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, un solar ubicado en la calle 21ª de 5 de Febrero, con valor fiscal de $ 490.00 cuatrocientos noventa pesos, y una superficie de 21,982 veintiun mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados. El remate tendrá su verificativo el día 5 del entrante mes de julio del corriente año, a las diez de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 17 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalin.* 3 v 2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital. Durango.—Por auto de fecha 2 dos del corriente, se dió por radicado en este juzgado el juicio de intestado de la Sra. María Isabel Soto de Gamboa y se convoca a las personas que tengan derecho a los bienes por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a deducirlo en los términos del artículo 1725 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Durango, mayo 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano.* 5 16 26

EDICTO.

Juzgado de Letras de San Juan del Río, Durango. —Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio de intestado de la señora Dolores Ibarra viuda de Molina, con fecha nueve del presente mes, éste Juzgado dispuso por auto de la misma fecha, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del último edicto se presenten a deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Artículo 1,725 del Código de Procedimientos Civiles.

San Juan del Río, 9 de marzo de 1921.—El Juez de Letras, *Florentino Soto.* 5 13 26

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En los autos del juicio hipotecario seguido por el C. Lic. Angel del Palacio, como apoderado de la Sra. Pomposa Machado de García Cuellar, en contra de don Manuel F. Grimaldi, sobre pago de pesos, por providencia de cuatro del corriente se dispuso entre otras cosas se saquen a remate en publica subasta las fincas hipotecadas teniéndose como postura legal de todas ellas la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de doce mil pesos, al contado y se señaló para que la almoneda tenga su verificativo, el catorce del entrante julio, a las once

de la mañana, en el local de esta Oficina y que la venta se anuncie por Edictos publicados en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta misma Oficina.

Las fincas de que se trata son. casa conocida por de "LA ARMONIA", con vista al Sur y Oriente, por el primero de cuyos rumbos linda, calle en medio, con casa de Don Diego Pérez Gavilán: por el Oriente, también calle de por medio, con casa de la Sra. Rosa Hernández Vda. de Ramírez, por el Norte, con propiedad de D. Luis M. Rodríguez; y por el Poniente, con habitación de las Sritas. Saravia. Casa marcada con el número ciento veintinueve de la décima calle de la Pila, hoy de Aquiles Serdán, lindando al poniente con propiedad del Sr. Dr. Apablaza; al Sur, calle en medio propiedad de D. Juan F. Paura y Vda. del ciudadado Lic. Martín Gómez Palacio; al Norte, casa de José González, y al Oriente, calle en medio, propiedad del Sr. Lic. Suárez Real.

Lo que pongo en conocimiento del Público, en demanda de postores.

Durango, junio 13 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 3 v 2

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Durango.—El día treinta del presente a las once de la mañana, en el local de este Juzgado se rematará la casa sin número situada en el barrio nuevo de Chihuahua, comprendida en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, compuesta de un patio, un portal, tres piezas habitación y una cocina en la planta baja y dos piezas habitación en los altos; sus linderos son: por el Norte con propiedad de Gabino Montelongo, por el Oriente con propiedad de Carlos Mendiola, por el Sur calle de por medio de Lerdo, y por el Poniente con propiedad de Francisco Soria, embargada en juicio ordinario al señor José María Martínez Pescador, y se tendrá como postura legal, las dos terceras partes de la cantidad de un mil quinientos pesos en que fué valuada en la segunda almoneda, con deducción de un diez por ciento, siendo esta tercera.

Lo que se publica por medio del presente en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta Oficina.

Durango, junio 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano*, Secretario Int. 3 v 2

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Durango.—Por auto de fecha catorce de los corrientes, el C. Juez concedió licencia al señor José de la Luz Pérez como albacea de la intestamentaría del jóven Francisco Lavín, para la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará por medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., junio 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano*, S. I. 5 v 2

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario de Nacionalización, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra del Sr. D. Julio Bracho, con fecha treinta de mayo de mil novecientos veintiuno, el C. Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a treinta de mayo de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, córrase traslado de ella, en vía ordinaria, al Sr. D. Julio Bracho, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este Edicto en el "Diario Oficial" de la ciudad de México, y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, por ignorarse el domicilio del demandado; apercibido éste de que, si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a su disposición, la copia exhibida.—(Artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.) - Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito.—Doy fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbricas.

Lo que se notifica a la parte demandada, Sr. D. Julio Bracho, por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.

Durango, a díez de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.*

19 jun.—18 Agto.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto fecha de hoy se autorizó a la Sra. Ascensión Graciano albacea de la Srita. Guadalupe Graciano y Duarte para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de cuarenta días disponiéndose a la vez se cite por edictos, publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Durango, junio 14 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 5 v 3

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de pesos, promovida por la señora Maclovia Guzmán de López, conrat la sucesión del señor Lic. Luis G. Saucedo, recayó una providencia que a la letra es como sigue:

"Durango, junio primero de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y apareciendo de la Escritura Hipotecaria que el

crédito que se cobra es de plazo cumplido y consta en escritura pública debidamente registraad con fundamento en los arts. 955 fracc. 2a., 958, 959, 962, 963 y 964 del Código de Procedimientos Civiles. expídase la Cédula Hipotecaria, la que se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada número ciento uno de la calle del Rebote, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, e inscríbase en el Registro Público do la Propiedad de este Distrito Judicial; y notifíquese a la señorita Francisca Saucedo con su carácter de albacea de la suceción demandada del señor don Luis G. Saucedo, que dentro de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere y fuesen procedentes; y apareciendo de autos con la información testimonial rendida, que la señorita, Francisca Saucedo, se encuentra ausente de esta ciudad y se ignora su residencia, con fundamento en el art. 78 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio del Periódico Oficial del Estado, por ocho veces. para que en el referido término de tres días, a partir de la última publicación, conteste la demanda que se le propone y designe casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que si no le designa, se la harán en los estrados de este Juzgado; y hágasele saber igualmente a la referida albacea, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca grabada y que nombre perito valuador y se ponga de acuerdo con la actora para nombrar perito tercero en caso de discordia. Así lo acordó y firmó el C. Juez ante mi. —Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación por ocho veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente en la ciudad de Durango, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno*, Srio.

A la Srita. Francisca Saucedo, albacea de Don Luis G. Saucedo. 8 v 6

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de divorcio promovido por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, contra su esposo Don Jacinto Mirazo, recayó la providencia siguiente.

Gómez Palacio junio siete de mil novecientos veintiuno.—Agréguese a sus antecedentes y de conformidad con las disposiciones de los artículos 78 y 896 del Código de procedimientos Civiles, y en virtud de haberse justificado en autos con la información testimonial rendida, que se ignora la residencia del Sr. Jacinto Mirazo, córrasele traslado de la demanda en su contra por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, por el término de nueve días, citándolo por medio de edictos que se publicarán por ocho veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a contestar la, Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el C. Juez C. Lic. Jesús Alvarez Juez de Letras de este Municipio, por ante mi. Certifico.—Alvarez—E. I. Recio, Srio.—Rúbricas.

Lo que y para cooocimiento del Sr. Jacinto Mirazo, publico por el presente.

Gómez Palacio junio 8 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario. 8 v 4

EDICTO

Juzgado de Letras Gómez Palacio, Dgo.—Por auto de esta fecha se concedió licencia al albacea de la sucesion de D. Andrés Caballero para la formacion de inventarios por memorías simples y extrajudiciales, que presentará a este juzgado dentro del término de noventa días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Gomez Palacio, mayo 21 de 1921.—*E. I. Recio* Secretario.

5 v 4

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—Por auto fecha de hoy se concedió autorización al albacea del Sr. Román López a fin de que, previas las formalidades de ley, proceda a la facción de los inventarios por memorias simples que deberán presentar dentro del término de sesenta días, citándose previasmente a las personas de que trata el artículo 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por cinco veces en el Periódico Oficial expido el siguiente.

Duraugo, mayo 1o. de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se notifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 12

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novocientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a conrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.- E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

Lo que se notifica a la parte demandada, señorita Clementina Arramberri, por medio del presente, y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 13

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio Indé, Dgo.—Expediente núm. 39, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de abril último, se presentó ante esta Agencia de Minería, el Sr. Marcos Domínguez mexicano, soltero minero, vecino de Hidalgo Parral, Chih., con domicilio en la calle cruzada de Matamoros núm. 36, solicitando la concesión de cuatro pertenencias mineras en el fundo caduco denominado "La Media Noche", título 20097, registro 22622, ubicado en este Municipio, sita en el arroyo de "San Telmo," como a cinco kilómetros al Suroeste de esta población.

Localización: partiendo del tiro que existe sobre la veta, se medirán trescientos metros al Sur y cien metros al Norte, con rumbo de la veta, dejándose treinta metros al contra echado y setenta metros al echado.

Los metales que me propongo extraer, son oro, plata y plomo; y les pongo por nombre "Jesús María"

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para que practique las medidas y levante los planos, al Sr. Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su reglamento prescriben.

Indé. Durango, a 3 de mayo de 1921.—El Agente de minería, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé Dgo.—Expediente núm. 40.—A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día veintiuno de abril último, se presentó ante esta Agencia de Minería, el Sr. Marcos Domínguez, mexicano, minero, soltero, con domicilio en Hidalgo del Parral, Chih., calle cruzada de Matamoros número 36, solicitándo la concesión de cinco pertenencias mineras en el fundo caduco denominado "La Palanca," título 52832, registro 55439, ubicado en este Municipio, sita en la falda Noreste del cerro de "Tres Marías y Dominante", como cinco kilómetros al Suroeste de esta población.

Localización: Las medidas se sujetarán en todo a las cubiertas por sus planes anteriores, los cuales amparaba el título 52652. Las substancias que se propone explotar, son: oro, plata y plomo; y le pongo por nombre "La Grulla"; tiene como colindancias mineras al Norte, y Oriente "La Niña", y al Sur y Poniente, "Tres Marías y Dominante".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar los planos, al Sr. Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiéndo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a tres de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquirro, Dgo.—Expediente número 1455, del fundo minero "La Aguilareña", con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Leopoldo Favela jr., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de el Sr. Juan A. King., para explotar oro y plata, y admitido el 6 de junio de 1921.

Ubicación: sobre parte del fundo caduco "La Aguilareña," registro núme 2225, en el Mineral de Papantón, municipiidad de Santiago Papasquiaro, Estado Durango.

Colindancias: al Sur "Tres Reyes," al Weste "Guadulupe," "Santa Rosa," "Bukyc" y "Flor Santiaguera" y al Norte Santa Rita,"

El punto de partida es la boca de la mina conocida con el nombre de "La Aguilareña," que está sobre la veta y la mensura se hará como sigue: Bocamina a núm. 1 N. 10° 00' W. 300 metros, núm. 1 a 2 N. 80° 90' E. 175 metros, núm. 2 a 3 S. 10° 00' E. 600 metros, núm. 3 a 4 S. 80° 00' W. 200 metros, núm. 4 a 5 N. 10° 00' W. 600 metros, núm 5 a 1 N. 80° 00' E. 25 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Miguel Chávez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 11, por valor de $ 120, oro nacional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 14 de junio de 1921.- El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 1 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm. 2957, del fundo minero "El Picacho" con superficie de 4 hectáreas solicitado por Alberto Niebla y socio, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Topia, Dgo. a nombre propio para explotar plata y plomo y admitido el 30 de mayo.

Ubicación al N.W. de la casa de San Bernabé, Cuartel del Ojo de Agua, municipalidad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina antigua del Picacho, y la mensura se hará como sigue: A.-B. S. 38° W. 50 mts.; B.-C. N. 52° W. 78 mts., C.-D. N. 38° E 300 mts., D. E. S. 52 E. 100 metros, E.-F. S. 38 W. 200 mts., F.-G. S.52° E. 100 mts., G.-H. S. 38° W. 100 mts., y H.-B. N. 52° W. 122 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 78, por valor de $40 00 oro nacional expedido el 30 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2958. del fundo minero "Elisa", con superficie de dos hectareas, solicitado por el Sr. Alberto Niebla y Socio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 30 de mayo.

Ubicación en el arroyo de los Alisos, Cuartel de la Galancita, municipalidad de Siánori, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es de un pequeño trabajo practicado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: A.-B. N.50° E 100 metros: B -C. S. 40° E. 50 metros, C.-D. S. 50° W. 200 metros, D.-E. N. 40° W. 100 metros, E.-F. N. 50° E. 200 metros y F.-B. S. 40° E 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 79, por valor de $20 00 oro nacional, expedido el 30 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,453 del fundo minero "La Providencia", con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Miguel Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de la Cía. Minera Occidental S. A., para explotar oro y plata, y admitido 26 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "La Providencia" título núm. 47520 que se encuentra situado en el Cerro del Potrero de los Bueyes, cuartel de San Juan de Camarones, municipalidad de Victoria, Estado de Durango

Colindancias: el denuncio del fundo "El Pilón" por todos rumbos.

El punto de partida es midiendo de la mojonera N. E. del fundo "El Pilón" 200 metros con rumbo S. 20° 30' W., y 200 metros con ruumbo N. 69° 30' W. fijando donde terminen el punto Núm 1, y la mensura se hará como sigue: Punto núm. 1 a 2 S. 20° 30' W. 500 metros, núm. 2 a 3 N. 69° 30' W. 100 metros, núm. 3 a 4 N. 20° 30' E. 500 metros, N° 4 a 1 N. 69° 30' E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 8, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 21 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 3 de junio de 1921. El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango,—Expediente núm. 2465, del fundo minero "San Adrian", con superficie de 10 hectáreas solicitado por el Sr. Gral. Miguel V. Laveaga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro plata y admitido el 27 de mayo último.

Ubicación: en la Sierra Madre, como a 4 kilómetros de Pueblo Nuevo, en un punto denominado "Las Cuevas," Municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina, donde se medirán 230 metros al N. 63° 30' E. para el punto 1 y la mensura se hará como sigue: 1 2 S. 27° E 75 metros, 2 3 S. 63° W. 1000 metros, 3 4 N. 27° W. 100 metros, 4 5 N. 63 E. 1000 metros, 5 1 S. 27 E. 25 metros para cerrar la figura de un paralelógramo rectangular.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, cou domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm, 471. por valor de $ 100 pesos oro nacional, expedido el 25 de mayo último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente N° 61, del fundo minero "LAS ESTRELLAS", con superficie de 12 pertenencias, solicitadas por el Sr. Arthur Rawlings Hunter de nacionalidad Norte Americana, con domicilio en Asarco, Dgo., a nombre propio, para explotar metales de plomo y plata, y admitido el 26 de mayo próximo anterior.

Ubicación, Sierra de Santa María, del Ex-partido de Cuencamé, municipalidad de Cuencamé, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte "La Soledad", "San Juan", y terreno libre, al Sur "El Tejón", y terreno libre, al Poniente, "U. S." "Ampliación de U. S." y terreno libre, Al Oriente, terreno libre.

El punto de partida es, la Esquina del fundo denominado "U S." que aparece marcada en sus planos con el N° 1., y la mensura se hará como sigue:

1 a 2 Rumbo Oriente 118 m. 60 centímetros. 2 a 3 Rumbo Sur 50 m. 00 centímetros. 3 á 4 Rumbo Oriente 200 m. 00 centímetros 4 a 5 Rumbo S. 55° E. 206 m. 48 centímetros 5 a 6 Rumbo S. 23° 47' E. 177 m 38 centímetros. 6 a 7 Rumbo S. 68° 58' W. 400 m. 00 centímetros. 7 a 8 Rumbo N. 23° 47' W 158 m 40 centímetros. 8 a 9 Rumbo N. 66° 13' E. 128 m. 00 centímetros. 9 a 10 Rumbo N. 23° 47' W. 200 m. 00 centímetros. 10 a 11 Rumbo S. 66° 13' W. 100 m. 00 centímetros. 11 á 1 Rumbo N. 23° 47' 148 m. 00 centímetros.

El perito que aceptó es el Sr. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón, Coah calle Blanco N° 23.

Certificado de depósito núm. 322, por valor de $ 120.00 o. n., expedido el 21 de mayo anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, a 8 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 62, del fundo minero "Montaña de Oro," con superficie de 10 pertenencias, solicitado por el Sr. Eugenio Leroy, de nacionalidad Francesa, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar metales de oro y plata, y admitido el denuncio el 3 del actual.

Ubicación, Mineral del Orito, Sierra de Yerbanís del Ex-Partido de Cuencamé, Municipalidad de Peñón Blanco, Estado de Durango.

Colindancias: al Norte "San Eduardo" al Oeste "San José" al Este "Hidalgo" y "La Conquista" y al Norte "El Transval."

El punto de partida es la mojonera más al Norte del fundo "San Eduardo,', y la mensura se hará como sigue; Mojonera N. de "San Eduardo" a 1 rumbo N. 46° 54' E. 200 metros, 1 a 2 rumbo N. 43° 06' W. 500 metros, 2 a 3 S. 46° 54' W. 200 metros, 3 a P. P. S. 43° 06' E. 500 metros.

El perito que aceptó es el S. Ing. Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón, Coah.

Certificado de depósito núm. 68, por valor de $ 100.00 oro nacional, expedido el 16 de abril de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, 10 de junio 1921.—El Agente de Minería *Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm. 57.—El día 7 de mayo de 1921 se admitió la solicitud que el Sr. Feliciano Acosta, de nacionalidad mexicana, con domicilio en H. Parral, calle núm. presentó a nombre propio para que se le concedan 15 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "El Mirador," ubicado en el Mineral de Yerbabuena, Municipalidad del Rodeo, Estado de Durango, para explotar metales de plata y oro las colindancias son: al Este "La Lozaneña" al Sur "El Castillo de Aldama," y por los demás rumbos terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida, por falta de amojonamiento en el terreno no se fija de una manera precisa el punto de partida de las medidas, dejando ésto al buen criterio del perito, y la localización se hará como sigue: Desde la bocamina "La Lozaneña" en la línea B. 100 metros al N. O. 500 metros de longitud, por 300 de latitud.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 57.

Se adjuntó a la solicítud el certificado de depósito núm. 316, por valor de $ 150.00 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Atanasio Castillo y Astráin de profesión práctico, con domicilio en Torreón, Coah., calle Blanco núm. 21 quien aceptó su nombramiento el 24 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Durango, a 27 de mayo de 1921. El Agente de Minería, *Francisco Aceval.*

3 v 3

EXTRACTO

Agencia de Mineria de la Secretaria de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente núm- 58, del fundo minero "Poder de Dios", con superficie de 16 pertenencias, solicitadas por el Sr. Feliciano Acosta, de nacionalidad mexicana con domicilio en H. del Parral, Chih. a nombre propio para explotar metales de plata y oro, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación: Mineral de Yerbabuena, Ex-partido de San Juan del Río, Dgo., municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: por el Poniente "San Carlos", Por el Noreste "Valenciana"; y por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es, por falta de amojonamiento en el terreno no se fija de una manera precisa el punto de partida de las medidas, dejando ésto al buen criterio del perito, y la mensura se hará como sigue:

De Este a Oeste 800 metros de longitud, y de Sur a Norte 200 metros de latitud.

El perito que aceptó es, el Sr. Atanasio Castillo y Astráin, con domicilio en Torreón Coah.

Certificado de depósito núm. 315, por valor de $ 160.00 o. n. expedido el 3 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útizes, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo., a 27 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Pedriceña, Dgo.—Expediente número 59, del fundo minero "LA PROVIDENCIA", con superficie de 3 pertenencias, solicitado por el Sr. FELICIANO ACOSTA, de nacionalidad mexicana, con domicilio en H. Parral Chih., a nombre, para explotar metales de plata y oro, y admitido el denuncio el 7 del actual.

Ubicación, Mineral de Yerbabuena, Ex-Partido de San Juan del Río, Dgo., municipalidad de Rodeo, Estado de Durango.

Colindancias: por el Norte, Oriente y Sur pertenencias del fundo "Vida Nueva", y por el Poniente "Ampliación de la Providencia" Número 2",

El punto de partida es, un punto distante 20 metros al Sur de la Esquina N. E. de "Ampliación de la Providencia Número 2", y la mensura se hará como sigue:

Rumbo Oriente 300 metros. Rumbo Norte, 100 metros. Rumbo Poniente 300 metros. Rumbo Sur 100 m tros.

El perito que aceptó es el Sr. Atanasio Castillo y Astrain, con domicilio en Torreón Coah.

Certificado de depósito núm. 317, por valor de $ 30.00. o. n., expedido el 3 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pedriceña, Dgo. a 27 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Aceval.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaria de Iudnstria y Comercio en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1937, del fundo minero "Granada Número 4," con superficie de 1 hectáreas, solicitado por el Sr. Dr. Alfredo España, de nacionalidad española, con domicilio en Guanaceví, calle Ocampo, númere 2, a nombre del Sr. Cipriano Rodríguez P., para explotar oro y plata, y admitido el 26 de mayo anterior.

Ubicación en el Arroyo del Hacho, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "El Carmen", "Anexo a Santa Fé Número 2" "Santa Fé," "American Girl", "Hueco Santa Cruz" y "Santa Cruz Chica".

El punto de partida es la mojonera S. E. del exfundo "El Cármen," y la mensura se hará como sigue: de allí, con rumbo N. 82-36 W. 25 metros; luego, con N. 7-24 E. 100 metros: de allí, N. 82-36 W. 25 metros; después, N. 7 24 E. la distancia que resulte hasta tocar la cabecera Sur de "Anexo a Santa Fé Número 2"; de este punto, S. 82-36' E. 30 metros; de allí N. 7-24 E. a tocar la cabecera Sur de "Santa Fé;" después, S. 82-36' E. 20 metros; y de ese punto con S. 7-24 W. los metros que resulten al de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm 185, por valor de $ 40 o n., expedido el 20 de diciembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dias útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Guanacevi, Dgo.—Expediente núm. 1938, del fundo minero, "El Tecolote", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el Sr. León Sánchez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 27 de mayo p. p.

Ubicación en la mesa de "La Duraznilla," en el Mineral de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Quebradillas" y "La Blanca".

El punto de partida es la mojonera esquina S. W. de "Quebradillas" y la mensura se hará como sigue: de allí 1-2 N. 55-25' W. 500 metros. 2-3 S. 34-35' W 200 metros. 3-4 S. 55-25'E. 500 metros. 4-1 N. 34-35'E. 200 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificados de depósito núms. 199 y 415, por valor de $60 y 50 oro nacional, expedidos el 21 de diciembre anterior, y otro el 10 de febrero p.p.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Guanaceví, Durango.—Expediente núm. 1939, del fundo minero "Veta Grande", con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Manuel González Peña, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guanaceví, calle Sirena, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 28 de mayo p. p.

Ubicación en la falda Poniente del cerro de Soto, del Mineral de San Pedro, municipalidad de Guanaceví, Estado de Durango.

Colindancias: "Belén," "La Plata," "La Ardilla," "Gardenia," "Cuzco" y "Sultaneta".

El punto de partida es la mojonera N. E. del ex-fundo "Ricamole," sobre el cual se localiza y la mensura se hará como sigue: de allí, 1-2 N. 72-W. 100 metros. 2-3 S. 18-W. 500 mts. 3-4 S. 72-E. 100 mts. 4-1 N. 18-E. 500 mts.

El perito que aceptó es el Sr. Kenneth A. G. Schearer, con domicilio en Guanaceví.

Certificado de depósito núm. 112, por valor de $50 oro nacional, expedido el 1o. de septiembre anterior.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Guanaceví, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *M. Sánchez Castellanos.* 3 v 3

DIVERSOS

LISTA de los animales mostrencos que se rematarán el diecisiete de julio entrante.

Una burra prieta
Una burra mohina
Un burro tordillo añejo
Una burra prieta
Un burro pardo
Un burro tordillo
Un burro prieto encerado
Una burra prieta,

Nombre de Dios, junio 11 de 1921.—El Presidente Municiapl, *J. M. Orona.*

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, uo tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectivos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.

TOMO XLVII. DURANGO, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1921. NUM. 52.

Periódico Oficial.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMER SEMESTRE.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE.

DIRECTOR Y RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO. CORRECTOR DE PRUEBAS, EL JEFE DE LA SECCION DE PUBLICACIONES

El C. Gobernador en Audiencia Pública, Recibe:

LOS MARTES Y VIERNES de 9 a 10 a. m.—Toda persona que desee entrevistarlo podrá pasar libremente al Despacho del C. Gobernador sin necesidad de anunciarse.

EN AUDIENCIA PRIVADA:

LOS MIERCOLES Y SABADOS de 9 a 10 a. m. a los particulares al anunciarse cuando la seriedad e importancia de su asunto así lo requiera.

El C. Secretario en Audiencia Pública, recibe:

LOS LUNES Y JUEVES de 9 a 10 a. m. a toda persona sin necesidad de anunciarse.

EN AUDIÉNCIA PRIVADA:

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 4 a 5 p. m. a los particulares que así lo soliciten.

EL OFICIAL MAYOR RECIBE:

TODOS LOS DIAS HABILES de 12 a 1 p. m. y de 6 a 7 p. m.

NOTA:

Las personas que deseen audiencia con los anteriores funcionarios, no necesitan recomendación escrita o verbal, ni menos ser acompañadas por personas que se consideren influyentes.

Junio 21 de 1921.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Números del día, 3 centavos; atrasados, 3 centavos.

Subscripciones dentro del Estado $ 0.25 cvos.; fuera del Estado $ 0.50 cvos. mensualmente.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de 2 centavos palabra la primera inserción y de un centavo las ulteriores.

EL PAGO DEBE SER PRECISAMENTE ADELANTADO, NO HACIÉNDOSE PUBLICACION ALGUNA MIENTRAS NO SE SATISFAGA SU IMPORTE.

Los periódicos estarán a la venta en la Recaudación de Contribuciones de la Capital.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 139.

El Congreso del Estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta la siguiente

CONVOCATORIA

"Artículo 1º De conformidad con el párrafo primero del artículo 121 de la Constitución Política del Estado, se convóca a subasta pública para que se presenten proposiciones con objeto de llevar a cabo las obras de descubrimiento de aguas y su entubación, para el aprovisionamiento de la población de Gómez Palacio."

"Artículo 2º Todas las personas que presenten proposiciones, deberán hacerlo bajo sobre cerrado el que se entregará al I. Ayugtamiento de esa población o se remitirán por correo a esa dirección con la anotación correspondiente del asunto de que se trata."

"Artículo 3º Las posturas deberán expresar el tiempo dentro del cual el concesionario se compromete a dejar concluídas las obras, la calidad de ellas y la ga-

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

rantía que para su ejecución pueda otorgar."

"Artículo 4º El plazo para la presentación de las proposiciones, será de trainta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga la última publicación de la presente convocatoria, en el Periódico Oficial del Estado."

"Artículo 5º El Ilustre Ayuntamiento de Gómez Palacio, en sesión pública que celebrará el día 30 de octubre de 1922, procederá a abrir todos los sobres cerrados que contengan proposiciones referentes a las obras de que se trata. Abiertos los sobres las proposiciones que contengan serán rubricadas al margen por los concursantes presentes y miembros del H. Ayuntamiento que concurran, cuyos miembros resolverán en un plazo máximo de quince días, a quien de los postores debe otorgarse la concesión en vista de las mejores ventajas que en conjunto ofrezca alguna de las proposiciones."

"Artículo 6º Para la calificación de las proposiciones se tendrá en cuenta principalmente la capacidad financiera de los postores."

"Artículo 7º Si entre las proposiciones que se reciban hubiere alguna que aunque no adaptándose exactamente a todas las bases anteriores, ofrezca mayores ventajas para los intereses del Municipio, será la que en definitiva se acepte."

"Artículo 8º Se reserva al I. Ayuntamiento de Gómez Palacio, el derecho de desechar todas las proposiciones, en caso de que ninguna de las que se reciban merezca su aprobación."

"Artículo 9º De todas las proposiciones que se presenten se dará un recibo anotando la fecha y hora de su entrega."

"Artículo 10. El I Ayuntamiento de Gómez Palacio, celebrará el contrato respectivo con la persona o personas que presenten las proposiciones que se acepten, el que sujetará a la aprobación de la H. Legislatura del Estado."

"Artículo 11. Esta convocatoria se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, junio 10 de 1921. —M, Machado, D. P.—Róbrica.—Everardo Gámiz, D. S.—Rúbrica.—J, José Enríquez, D. S.—Rúbrica.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, junio 15 de 1921. —*J. A. Castro.*—El Secretario General Interino del Despacho, *Vicente Guerrero.*

3 v 3

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Diputación Permanente ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 140.

La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se aprueban las iniciativas del ciudadano Diputado Urbano Luna, solicitando se amplíe la convocatoria que fué expedida por esta H. Diputación Permanente para un período de sesiones extraordinarias a que fué citado el H. Congreso del Estado hasta en tanto queden resueltos los siguientes puntos adicionales:

I.—Aprobación al nombramiento de Director General de Rentas del Estado.

II.—Iniciativa del diputado Fernando

Gómez Palacio, relativa a la creación de una Escuela de Farmacia Anexa al Instituto Juárez, y que principiará a funcionar al inaugurarse el próximo año escolar.

III.—Iniciativa del mismo ciudadano Gómez Palacio, reformando el artículo 22 de la Ley de Instrucción Pública vigente en el Instituto Juárez, consultando la creación de una cátedra de Historia Continental Americana, Patria y Local del Estado de Durango.

IV.—Reformas a las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado, para cubrir las clases de dos profesores, uno que desempeñará el primer año de Farmacia y el otro la clase de nueva creación de Historia Continental Americana, Patria y del Estado.

V.—Aprobación a las condiciones bajo las cuales gestionó y obtuvo del Gobierno Federal, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, el préstamo de CIEN MIL PESOS de conformidad con el Decreto número 123 de fecha 12 de mayo último, para refaccionar a los agricultores en pequeño.

VI.—Lo conducente al oficio número 1503—781 del Ejecutivo del Estado en el cual transcribe un ocurso que dirige el señor Ignacio A. Vivero de la Municipalidad de San Pedro del Gallo."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, junio 30 de 1921. —*F. Gómez Palacio*, D. P.—*M. Machado*, D. S.—*Urbano Luna*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe, para su exacta observancia.

Victoria de Durango, junio 30 de 1921. —El Gobernador Constitucional del Estado, *J. A. Castro.*—Por A. del Srio. del Despacho, El Sub-Secretario, *A. Villalobos.*

J. A. AGUSTIN CASTRO Gobernador Contitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantdes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 146.

La Diputación permanente del H. Congreso del Estado, a nombre del pueblo decreta:

Art. único.—Se concede licencia al Sr. Lic. Jesús Dorador, sexto Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para separarse del cargo que actualmente ocupa, hasta por el término de un mes, con goce de sueldo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

Victoria de Durango, junio 21 de 1921. F. Gómez Palacio, D. P.—Salvador Z. Saldaña, D. S. I.—Urbano Luna, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, a 22 de junio de 1921.—*J. A. Castro.*—El Sub-Secretario del Despacho, *A. Villalobos.*

JESUS AGUSTIN CASTRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el sigviente

DECRETO NUMERO 148.

La Dipuiación permanente del H. Congreso del Estado, a nombre del pueblo, decreta:

"Artículo único.—Se prorroga por un mes más la licencia concedida por la H. Legislatura del Estado con fecha 18 de abril anterior, al C. Lic. Vicente Guerrero, Magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para estar separado del Ejercicio de sus funciones."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, junio 13 de 1921. —F. Gómez Palacio, D. P.—Salvador Z. Saldaña, D. S. I.—Urbano Luna, D. S.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Victoria de Durango, junio 14 de 1921. —*J. A. Castro.* —El Secretario del Despacho, *Vicente Guerrero.*

REGLAMENTO

de la Ley de la Enseñanza Normal en el Estado.

Continúa.

CAPITULO VII.

DE LOS INSPECTORES DE ESTUDIOS, SECRETARIOS Y CELADORES.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los Inspectores de Estudios. las siguientes:

I. Tomar nota de las faltas de asistencia de los catedráticos y celadores, y darla diariamente a la Dirección junto con la de las faltas de los alumnos.

II. Imponer penas disciplinarias a los alumnos y de acuerdo con lo prevenido en este Reglamento.

III. Permitir en caso de urgencia, la salida de alumnos en horas en que deben permanecer en el Establecimiento, dando aviso de ello a los Directores.

IV. Cuidar de que la servidumbre mantenga siempre aseados los departamentos del Establecimiento.

V. Cuidar de que no permanezcan en el Establecimiento personas extrañas, sin permiso del Director.

Artículo 30. Los Inspectores de estudios que según la Ley, son a la vez Secretarios, tienen como tales las obligaciones siguientes:

I. Recibir y entregar la Secretaría por riguroso inventario y conservar cuidadosamente el archivo.

II. Coleccionar con esmero el Periódico Oficial y las publicaciones que se remitan para las Escuelas Normales.

III. Redactar la correspondencia oficial de la Dirección v la de la Junta de Catedráticos.

IV. Recibir las solicitudes de inscripción, registro y examen y tramitarlas debidamente.

V. Expedir a los alumos las boletas de que trata el artículo 28, fracción V de de este Reglamento.

VI. Llevar los libros siguientes:

De Inscripciones.

De Actas de exámenes profesionales.

De Actas de Acuerdos de la Junta de Catedráticos.

De Actas de exámenes parciales.

Copiadores de carrespondencia.

De registro de faltas de asistencia de los alumnos, las que deberán anotarse bimestralmente en él.

De registro de las calificaciones obtenidas en cada bimestre.

Todos los demás que determine la Junta de Catedráticos o los Directores.

VII. Formar con la debida separación los expedientes concernientes a cada negocio.

VIII. Formar las nóminas de sueldos de catedráticos y empleados, recoger el importe de dichos sueldos y hacer la distribución correspondiente.

IX. Cuidar de que en los certificados de exámenes que deban servir fuera del Establecimiento, y en los generales de que trata el artculo 29 de la Ley, se adhiera una fotografía del interesado, suministrada por éste y cancelada con el sello de las Escuelas Normales.

X. Remitir a los catedráticos al abrirse las clases y al principio de cada mes las libretas correspondientes con los nombres de los alumnos.

XI. Expedir a los alumos al fin de cada bimestre las boletas en que consten sus faltas de asistencia a las clases y las calificaciones que hubieren tenido en ellas y cuidar de recogerlas firmadas por los respectivos padres, tutores o encargados.

XII. Publicar oportunamente la lista de las obras de texto, las fechas en que se abran y se cierren los períodos de inscripciones, los programas de las clases, y los resultados de los exámenes.

XIII. Fijar en la tabla de avisos la distribución de tiempo y los acuerdos de la Junta de Catedráticos y disposiciones que importe conocer a los alumnos.

XIV. Llevar al corrieute todos los negocios de la Secretaría.

XV. Permanecer en su oficina todo el tiempo que el Director determine.

XVI. Las demás que le asigne este Reglamento.

Artículo 31. Son obligaciones de los celadores.

I. Asistir diariamente al Establecimiento durante las horas que cada año señale la Junta de Catedráticos.

II. Cuidar del orden interior del Establecimiento.

III. Tomar nota de las faltas de asistencia de los alumnos a las horas de estu-

dio, y entregarla diariamente a los Inspectores de estudios.

IV. Cuidar de que los alumnos entren oportunamente a sus clases y de que no se distraigan ni pierdan el tiempo durante las horas de estudio.

V. Hacer que se cumplan los castigos impuestos a los alumnos.

VI. Obedecer las órdenes del Director y del Inspector de estudios.

VII. Castigar a los alumnos en los términos que previene este Reglamento.

CAPITULO VIII.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 32. Los alumnos de las Escuelas Normales serán: alumnos de número los que se inscriban en todas las materias correspondientes al curso; alumnos supernumerarios los que sólo cursen algunas de las asignaturas correspondientes a cualquiera de los años escolares.

Artículo 33. Para inscribirse como alumno supernumerario se necesita que la Junta de Catedráticos conceda autorización, debiendo el interesado por su parte justificar que está en aptitud de estudiar la materia que desea por haber presentado exámenes de aquellas que figuran en cursos anteriores y que son necesarias para la cabal inteligencia de la asignatura que pretende cursar.

Artículo 34. Al hacer la inscripción de un alumno se hará constar en el libro respectivo su nombre, edad, nombre del padre o tutor, domicilio de ambos, año que cursa, fecha de inscripción, su calidad de alumno de número o supernumerario y en caso necesario las observaciones que se juzgue pertinentes. Tratándose de los supernumerarios se hará constar además las materias que van a cursar.

Artículo 35. La Secretaría extenderá una boleta que entregará al alumno inscrito en la que hará constar el año en que se inscribió, o en caso de ser supernumerario las materias que va a estudiar.

Artículo 36. Las inscripciones se abrirán quince días antes del señalado para dar principio a los trabajos, y se cerrarán quince días después de esta fecha. Oportunamente se publicarán en el Periódico Oficial y en algún otro las fechas en que comience y termine el período de inscripciones.

Artículo 37. Para ser inscripto fuera del período de inscripciones se necesita autorización de la Junta de Catedráticos a la que el interesado se dirigirá por escrito solicitando dicha autorización; salvo el caso en que habiendo presentado exámenes el año anterior justifique ante el Director que su retardo en presentarse para ser inscripto obedeció a causas independientes a su voluntad; si así fuere este último funcionario puede conceder la autorización de que se trata.

Contiunará.

PODER LEGISLATIVO

Sesión del día 24 de noviembre de 1920.

PRESIDENCIA DEL C. MARTINEZ Q.

(Continúa)

Del C. Presidente Municipal de Indé, diciendo que ha quedado enterado por la circular relativa de la apertura del primer período de sesiones ordinarias de esta H. Legislatura, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Archivo.

Del C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, participando la remisión de un paquete que se dice contiene el resultado de las elecciones de Ayuntamiento de aquel municipio, verificadas el día 7 de los corrientes.—A la comisión que tiene antecedentes.

Del I. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, pidiendo a este H. Congreso se sirva hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones verificadas el dìa 7 del actual en aquel municipio, para la renovación de dicho I. Cuerpo, porque los actuales Ediles carecen de los conocimientos necesarios para verificar el referido cómputo.—A la comisión que tiene antecedentes, suplicándole su propio despacho.

De la Junta Computadora de San Bernardo, participando la remisión de los documentos relativos a las elecciones de Ayuntamiento de aquel municipio, que deberá funcionar el próximo año, así como una protesta presentada ante dicha Junta por el C. F. Torres.—En comisión especial a los ciudadanos Návar y Cárdenas.

De las Juntas Computadoras de San Andrés, Victoria, Topia y Santa María del Oro, participando la remisión de los paquetes que se dice contienen el resultado de las elecciones verificadas en aquellos municipios el día 7 de los corrientes, para la renovación de sus Ayuntamientos.—Resérvense hasta que se reciban los paquetes.

De los vecinos de la Sección Electoral número 1, del Municipio de Siánori, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en aquel municipio el día 7 del actual para la renovación de Ayuntamiento, en virtud de violaciones a la Ley Eletoral. —En comisión especial a los CC. Soto y Luna.

Del C. Vicente G. Avila, candidato a la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, pidiendo a la H. Legislatura se sirva proceder a la computación de los votos emitidos en las elecciones para Ayuntamiento de aquel municipio y nulificar la elección a favor del Sr. Julián Ortega para primer regidor por haber formado parte del Ayuntamiento que funcionó durante el año de 1919.—A la comisión que tiene antecedentes.

De la Junta Computadora del mineral pe Topia, remitiendo copia del acta levantada por dicha junta con motivo del cómputo de los votos emitidos en las elecciones verificadas el día 7 del actual para la renovación del I. Ayuntamiento que debe funcionar en el próximo año.—Resérvese para cuando se reciba el paquete.

Del C. Domingo Urruticochea, representante del Club Político Demócrata de Mapimí, protestando en nombre de dicho Partido contra las inpugnaciones hechas por la Junta Computadora a la votación que favorece la Planilla que forman los ciudadanos que encabeza el ciudadano Rafael Chávez Martínez.—En comisión especial a los ciudadanes Gómez Palacio Luna y Campillo.

El C. Cárdenas.—Entiendo que este asunto no debe pasar a comisión porque no hay ninguna protesta, el representante del Club Político Demócrata de Mapimí se concreta únicamente a denunciar las irregularidades cometidas por la Junta Computadora al verificar los trabajos relativos a la computación.

La Secretaría.—La Mesa sostiene el tramite que ha dado.

El C. Cárdenas.—Suplico a la Secretaría tenga la amabilidad de dar lectura al ocurso que presenta el referido representante, para que los ciudadanos Diputados se formen juicio exacto de la naturaleza del ocurso, pues en éste no se contiene ninguna protesta contra las elecciones.

De acuerdo con la indicación del C. Cárdenas, se da lectura al documento de referencia.

El C. Gámiz.—Creo que desde el momento en que el Sr. Urruticochea denuncia algunas irregularidades, la Cámara debe examinar los antecedentes relativos pues bien pudiera suceder que en vista de tales irregularidades procediera decretar la nulidad total de las elecciones o de algún candidato.

No habiendo quien hiciese uso más de la palabra y declarado con lugar a votar, fué aprobado el trámite dado por la Mesa.

Del joven José Carmen Trujillo, solicitando de la H. Legislatura se sirva concederle una pensión para continuar sus estudios de profesor en la Escuela Normal del Estado.—A la Comisión de Peticiones.

De la Sra. María Isabel Mier de Bracho pidiendo condonación de las contribuciones que adeuda por Capital Rústico.—El mismo trámite.

Tuvo primera lectura un dictamen de la Comisión segunda de Industria y Comercio, que termina consultando la aprobación de la siguiente Convocatoria:

Art. 1. De conformidad con el párrafo I del Art. 121 de la Constitución Política del Estado, se convoca a Subasta Pública para que se presenten proposiciones con objeto de llevar a cabo las obras de "Descubrimiento de aguas potables y su Entubación", para el aprovechamiento de la población de Gómez Palacio.

Todas las personas que presente Proposiciones, deberán hacerlo bajo sobre cerrado, el que se entregará al H. Ayuntamiento de esta población o se remitirá por correo a esa dirección con la anotación correspondiente del asunto de que se trata.

Art. 3. Las posturas deberán expaesar el tiempo dentro del cual el concesionario

se compromete a dejar concluidas las obras, la calidad de ellas y la garantía que para su ejecución pueda otorgar.

Art. 4. El plazo para la presentación de las proposiciones, será de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se haga la primera publicación de la presente Convocatoria, en el Periódico Oficial del Estado.

Art. 5.—El H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, en sesión pública que celebrará el día 1º de agosto de 1921, procedera a abrir todos los sobres cerrados que contengan proposicioneo referentes a las obras de que se trata.—Abiertos los sobres las proposiciones que contengan serán rubricadas al margen por los concursantes presentes y miembros del H Ayuntamiento que concurran, cuyos miembros resolverán en un plazo máximo de quince días a quien de los postores debe otorgarse la concesión en vista de las mejores ventajas que en conjunto ofrezca alguna de las proposiciones.

Artículo 6o. Para la calificación de las proposiciones se tendrá en cuenta principalmente la capacidad financiera de los postores.

Continuará.

SECCION DE AVISOS

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial:

En virtud de estar próximo a expirar el término concedido a los pensionistas para justificar sus derechos, y estimando equitativo prorrogarlo, a fin de no privar a aquellos por lo angustioso del plazo, de un derecho que les compete con arreglo a la Ley, he tenido a bien acordar lo siguiente:

"Se prorroga por tres meses más el plazo concedido a los pensionistas del Erario para que justifiquen sus derechos con arreglo a las Leyes de la materia; en el concepto de que dicho plazo será el último que se les otorga y se contará desde el primero de julio próximo, debiendo expirar el día treinta de septiembre del año en curso, fecha en que se suspenderán los pagos que lo ameriten. Las pensiones que queden suspensas se cancelarán dentro de los tres meses siguientes a la referida suspensión.

Comuníquese esta resolución a las Secretarías de Estado y Departamentos y désele la debida publicación."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., junio 14 de 1921.—El Presidente de la República.—Firmado: *A. Obregón.*—Al C. Jefe de la Delegación en Durango, Dgo. 5 v 1

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.—Durango.

Al C. Amado Mestas, Gómez Palacio, Dgo.

La Comisión Nacional Agraria en la parte relativa de su circular número 30, fecha 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que crean tener sobre los terrenos que puedan ser motivo de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presentan en el término de 30 días improrrogables, á su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que constan en el expediente."

Y lo transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud de dotación de ejidos por los vecinos de LA VICTORIA.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, 22 de junio de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.* —El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

Comisión Local Agraria del Estado, Dgo.

Al C. Representante del C. Ulpiano Ruiz Lavín, propietario del Rancho "Guadalupe," Gómez Palacio, Dgo:

La Comisión Nacional Agraria en la parte relativa de su circular número 30, fecha 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que crean tener sobre los terrenos que puedan ser motivo de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presentan en el término de 30 dias improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Y lo transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud de dotación de ejidos por los vecinos de LA VICTORIA,

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Dnrango, 22 de junio de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.* —El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

Comision Local Agraria del Estado, Durango,

Al C. Juan F. Girite.—"La Victoria," Gómez Palacio, Dgo.

La Comisión Nacional Agraria en la parte relativa de su circular número 30, fecha 3 de octubre de 1917, dice a esta Local:

"......Así mismo la Comisión Local notificará a los interesados para que presenten los títulos y documentos que comprueben el derecho que crean tener sobre los terrenos que puedan ser motivo de una restitución o dotación, bajo el concepto de que si no los presentan en el término de 30 días improrrogables, a su perjuicio se producirá el dictamen que corresponda con los elementos de investigación que consten en el expediente."

Y lo transcribo a usted con motivo de haber sido presentada una solicitud de dotación de ejidos por los vecinos de LA VICTORIA.

Sírvase usted acusar recibo de esta notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, 22 de junio de 1921.—El Presidente, *Antonio Gutiérrez.* —El Srio., *Patrocinio Juárez.* 3 v 2

AVISO.

"La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística va a conmemorar el Centenario de la Consumación de la Independencia, con la celebración de un Congreso Nacional de Geografía; Congreso que será benevolamente patrocinado por el Gobierno de la República, por estar considerada desde su fundación la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, como institución oficial.

"Ese Congreso se inaugurará el día 27 de septiembre del año en curso y será clausurado el día 2 del siguiente mes de octubre.

"Se ocupará en las siguientes materias: 1o. en Geografía matemática y Cartografía: 2o. en Geología y Yulcanografía. 3o. en Orografía. 4o. en Hidrografía. 5o. en Oceanografía. 6o. en Meteorología y Climatología. 7o. en Antropoligía y Etnografía. 8o. en Geografía Médica, salubridad y Demografía. 9o. en Estadísticas Generales y Censos. 10o. en Reglas y Nomenclaturas. 11o. en Geografía botánica. 12o. en Geografía Zoológica. 13o. en Geografía Mineralógica. 14o. en Geografía Agrícola. 15o. en Geografía Manufacturera. 16o. en Geografía Comercial e Instituciones de Crédito. 17o. en Comunicaciones y Transportes. 18o. en Geografía eclesiástica. 19o. en Geografía histórica. 20o. en la Enseñanza de la Geografía. 21o. en Bibliografía.

"El Comité Ejecutivo del Congreso se sirvió acordar en su sesión inaugural del día 10 de los corrientes, que se haga llegar por la prensa al conocimiento del público, que cualquiera persona que lo desee, puede solicitar su admisión como Congresista, y aún presentar trabajos que se relacionen con cualquiera de las materias arriba enumeradas. Acordó, igualmente, que los precios que por su admisión deberán pagar los solicitantes sean de $ 5.00 para los que hayan de quedar incorporados en el Congreso, y $ 10.00 si desean recibir las publicaciones del mismo, y de $ 2.00 para cada uno de sus familiares.

"Las personas particulares nombradas por los señres Presidentes de las Secciones especiales, para que colaboren con ellos, por este sólo hecho se considerarán como miembros del Congreso, y no tendrán que hacer pago de cuota ninguna."

México, D. F., 16 de junio de 1921.—El Presidente del Congreso, *Enrique Martínez.*—El Secretario General, *F. Gamboa.* 3 v 1

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas, la testamentaría de la Sra. Angela Flores Vda. de Flores, por contribuciones de sus predios rústicos denominados "Cruces y Anexas" ubicado en el Municipio de Canatlán, "San Julián" ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, "San Francisco y Anexas" ubicado en el Municipio de Indé, y "Tlahualilo" ubicado en el Municipio de Mapimí, por la cantidad de $ 11,427.27 once mil cuatrocientos

veintisiete pesos veintisiete centavos, más los gastos de embargo a que hubiere lugar en derecho, se rematará al mejor postor la finca urbana conocida antiguamente por el nombre del "Palomar" ubicada en la calle 5 de Febreio y Constitución, con valor fiscal que tiene de $ 35.000.00 treinta y cinco mil pesos, y una superficie de 1,569 mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados. El remate tendrá su verificativo el día 12 del mes entrante de julio del corriente año, a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 24 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 1

PREGON.

Ayuntamiento Municipal de Guanaceví, Dgo.—El El señor Harod Mc. Leod Cabb, de nacionalidad Norteamericana, denunció un terreno Municipal, anexo a su casa habitación, con capacidad de ciento noventa y cinco metros cuadrados con objeto de levantar un jardín.

Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para los fines que haya lúga.

Guanaceví, junio 18 de de 1921.—El Predente Municipal, *Atanasio Franco.* 3 v 2

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas la Sra. Isabel G. Vda. de Fernández, por su predio rústico denominado "Santa Isabel" ubicado en el Municipio de Canatlán, por la cantidad de $ 9,482.19 NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos a que hubiere lugar, se rematará al mejor postor 700 SETECIENTAS hectáreas de terreno abierto para labor de temporal, las que fueron segregadas de la hacienda "Santa Isabel" y están distribuidas como sigue: de un punto que después indica su situación, ss mide con rumbo N. 76 oo E, 3. 5 Km; luego con rumbo S. 14 óo E. 2 o Km; luego un Km; con rcmbo S. 76 oo W, 15 Km; luego 1 Km con rumbo S. 14. oo E; 1. o Km rumbo S. 76 oo W; de aquí, 2.oo Km rumbo N. 14 oo W; después 1 Km rumbo S. 76, oo W finalmente, 1 Km rumbo N. 14 oo W para cerrar en punto de partida. El punto 1 de partida está ligado al ojo de agua "Los Lobos" por los siguientes datos: Se parte del ojo de agua con rumbo N. 41 oo W y se miden 85 metros; de este punto con rumbo al Sur 76 oo W, se piden 796 metros y se llegará al punto 1 de partida la esquina S. W. (6 del plano) está referida al cerro [Quijano] que es un punto del lindero general de la hacienda con rumbo S. 5930 W y 1,710 metros de distancia, qneda así relacionado el lote de 700 hectáreas a dos puntos fijos de terreno, bien conocidos y permanentes. El remate tendrá su verificativo el día 9 del entrante mes de julio del corriente año, a las 10 de la mañana, en el despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor Fiscal, que es de $ 40.00 CUARENTA PESOS por hectárea.

Durango, junio 21 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.*

3 v 2.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GRAL DE RENTAS DEL ESTADO.--DGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas, el señor Francisco Durán Salcido, por su predio rústico denominado "La Joya" ubicada en el Municipio de Nombre de Dioe, pcr la cantidad de $ 1,880.46 MIL OCHOCIENTOS PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, mas los gastos de embargo a que hubiere lugar, se rematará al mejor postor la finca urbana marcada con el número 50 de la Calle Victoria la que tiene un valor fiscal de $ 2.200.00 DOS MIL DOCIENTOS PESOS, y una superficie de 757 metros cuadrados; el remate se verificará el día 11 del entrante mes de julio a las 10 de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal, la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, 23 de junio de 1921.—El Aente Fiscal, *Luis Tovalín.*

3 v 2.

AGENCIA FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—DURANGO.

REMATE.

Para cubrir el adeudo que tiene pendiente en esta Dirección General de Rentas el Sr. Antonio Hernández Paredes, por contribuciones de su predio rústico denominado "Los Angeles" ubicado en el Municipio de Tejámen, por la cantidad de $ 12,484.18 evos. doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos dieciocho centavos, más los gastos de embargo a que hubiere lugar en derecho, se rematará al mejor la finca urbana marcada con el número 106 de la calle de Pino Suárez, con un valor fiscal que tiene de $ 8,600.00 ocho mil seiscientos pesos, y una superficie de 1,200 mil doscientos metros cuadrados. El remate tendrá lugar el día 7 siete del entrante mes de julio a las diez de la mañana en el Despacho de la Dirección General de Rentas, y se tendrá como postura legal la que exceda de las dos terceras partes del valor fiscal.

Durango, junio 18 de 1921.—El Agente Fiscal, *Luis Tovalín.* 3 v 2

JUDICIALES.

CEDULA.

Juzgado del Ramo Civil, Dgo.—En la demanda hipotecaria promovida por el C. Lic. Miguel Contreras Romo, en representación de la señorita Emilia Contreras, albacea ésta de la testa-

mentaria de la señorita Candelaria Pérez, en [illegible]ra de Don Eduardo Sáuchez, sobre pago de [illegible]os, el actor presentó como fundamento de su [illegible]ón el primer testimonio registrado en forma [illegible]a escritura pública que pasó en esta ciudad el nueve de enero de mil novientos trece, ante el Notario Público ciudadano Lic. Rafael Favela y Peimbert, pot lo que consta que el expresado señor Sánchez, recibió de la mencionada señorita Candelaria Pérez, en calidad de nútuo, la cantidad de CUATRO MIL CIEN PESOS, con causa de réditos al diez por ciento anual y hasta su total solución contar del cuatro de noviembre de mil dovecientos doce, pagadero el principal a los ocho meses, y los intereces, por mensualidades vencidas en esta ciudad, lugar designado para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sujetando su domicilio a los jueces y tribunales de esta propia capital; en la inteligencia, de que por el solo hecho de dejarse pagar una sola de las mensualidades de réditos, se dará por concluido el término del contrato, pudiéndose exigir desde luego la obligación que corresponde.

Para la seguridad del principal e intereses la señora Carmen Flores de Sánchez con el conocimiento expreso de su esposo, Don Eduardo Sánchez, constituyó primera hipoteca especial, expresa y señalada en las dos casas contiguas de su propiedad, marcadas antiguamente con los números 168 y 179, y en la actualidad con los 166 B. y 166 C., en la novena calle del Mercado de esta población teniendo vista al poniente, bajo los siguientes linderos actuales: al Oriente, casas de Antonio García y Lázaro Tovar; al Norte casa de Severo Alvarado, al Poniente calle de por medio, propiedades de Feliciano Murga y Jesús Gallegos; y al Sur, cada de Don Guillermo Romo.

Por venir la demanda en forma, este Juzgado, por auto fecha veintiseis de abril último, dispuso entre otras cosas se expidiera la cédula hipotecaria respectiva, la que además de publicarse en el Períódico Oficial del Estado, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, se fijaría en un lugar aparente de las fincas gravadas.

En virtud de las constancias que preceden sujetas las referidas fincas de la propiedad de la señora Carmen Flores de Sánchez a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en las relacionadas fincas ningún embargo, toma de poseción, diligencia precautoria, o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él arquiridos por la parte actora.

Durango, junio 23 de 191.—*Kafael Reyes Valdez.*—*Rafael Moreno*, Srio. 1 v 1

CEDULA.

Juzgado Menor de la Capital.—Durango.—Un timbre de cincuenta centavos.

En la demanda hipotecaria sobre pago de la cantidad de seis mil pesos como principal, más la de mil cuatro pesos sesenta y dos centavos, por intereses vencidos desde el día quince de junio de 1916 al treinta de septiembre de 1918, por los que se sigan venciendo hasta la completa solución de la deuda, al tipo de nueve por ciento anual, gastos, daños, perjuicios y costas, promovida por el Sr. Ingeniero Antonio Hernández Prado, primero, en contra de la Sra. Francisca Sosa Vda. de Flores, y después contra la sucesión de la misma, el actor presentó como fundamento de su acción primer testimonio debidamente registrado, de la escritura pública tirada en esta ciudad, el diecisiete de septiembre de mil no;ecientos doce, ante el Notario Lic. Rafael Favela y Peimbert, por la que consta que la Sra. Francisca Sosa Vda. de Flores recibió del Sr. Antonio Hernández Prado, en calidad de mutuo con interes del nueve por ciento anual hasta su total solución, la cantidad de seis mil pesos, pagadero el principal al plazo de cuatro años, obligatorios para el mutuante y voluntarios para la mutuataria y los intereses, por mensualidades, todo a contar del diecisiete de septiembre de mil novecientos doce citado, en esta misma ciudad, lugar señalado para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; para la seguridad del pago del principal dado en mutuo y sus intereses, la mutuataria constituyó en favor del mutuante, primera hipoteca, especial, expresa y señalada sobre la casa llamada "La Mar," las números ciento veinticuatro, ciento veinte de las calles de Juárez y un corralón que sigue después del número ciento once de la octava calle de Victoria, todo bajo los siguientes linderos: por el Norte, octava calle de Gómez Palacio de por medio, propiedad del Sr. D. José Antonio Ramírez y de herederos del Sr. D. Cecilio Tapia; por el Oriente, octava calle de Victoria de por medio, finca del Sr. D. Pedro Flores; por el Sur casa del Sr. D. Rafael Terán y por el Poniente, octava calle de Teresas de por medio, finca de la sucesión del Sr. D. Leonardo López.

Por venir la demanda en forma, constar el crédito que se reclama, en escritura pública, debidamente registrada ser de plazo vencido y estar acreditada la personalidad del actor en autos, el suscrito por auto de fecha treinta de mayo anterior dispuso: se expida la respectiva cédula hipotecaria, la que además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, se fije en el lugar más aparente de las fincas gravadas; que se haga saber a la parte demandada que desde el momento en que se fije la cédula, contrae la obligación de depositario judicial y que de no aceptar esta responsabilidad, deberá entregar la tenencia material de las dichas fincas al actor o al depositario que este nombre.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las relacionadas fincas a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en ellas ningún embargo, toma de posesión, diligencias precautorias o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos, por el señor Ingeniero Antonio Hernández Prado.

Durango, Dgo., 20 de junio de 1921.—*L. Z. Flores.*—*Ambrosio Arellano*, S. I. 1 v 1

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital.—Durango.—Por auto de éste Juzgado de fecha treinta de abril anterior, se dió por radicado el juicio de intestado del Sr. Juan García, y se manda convocar a todos los que se crean con derecho a los bienes, para que se presenten a deducirlos dentro del termino de ley.

Lo que, y por el presente que se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial de este Estado, se pone en conocimiento del público, para que surta sus efectos legales.

Durango, junio 15 de 1921.—*Ambrosio Arellano*, S. I. 30 10 21

REQUERIMIENTO.

Juzgado del Ramo Civil.—Un timbre de cincuenta cvs.

En los autos del Juicio Ordinario Verbal, seguido por la Srita. MARIA REFUGIO RETANA, en contra del Presbítero Don VICENTE SALAS, sobre otorgamiento de la escritura de venta de la casa número ciento cincuenta y siete de la calle de Coronado, se dictó una providencia que a la letra es como sigue:

"En la audiencia del día veintiuno de junio de mil novecientos veintiuno; el C. Juez dijo: que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 716 del Cód. de Procs. Civs. y en calidad de ejecnción en parte de la sentencia ejecutoria de ocho de noviembre del año próximo pasado, procédase a embargar bienes del demandado bastantes a cubrir la cantidad de trescientos nueve pesos trece centavos que importan los gastos y costas y a que alude el auto de ocho del actual; y por afirmarse que el deudor no tiene casa en la ciudad, de acuerdo con el art. 1016 del citado ordenamiento, requiérasele previamiente por tal suma por medio del Periódico Oficial, publicàndose esta determinación en tres números consecutivos, requerimiento que surtirá sus efectos dentro de los ocho días siguientes a la última publicación con la salvedad que esta misma disposición legal expresa.—Así lo acordó y firmó el C. Juez disponiendo se de por terminada la presente, ante mí.—Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno.—Srio.—Rúbricas.

Y como se ordena la providencia inserta, se le requiere a Ud., por medio del presente por el pago de la cantidad de trescientos nueve pesos, trece centavos.

Durango junio, 25 de 1921.—RAFAEL MORENO.—Al Sr. Presbítero Don Vicente Salas. 3 v 1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Partido Sur de la Baja California, La Paz.—En el juicio testamentario a bienes de la señora Nieves Carrillo de Pazjk, radicado en este Juzgado de Primera Instancia por auto de fecha dos de los corrientes, se mandó publicar por quince veces en 30 periódicos que se editan en la Repúulica de México. convocando a la junta prevenida por la ley, al señor Francisco Pazjk (hijo) que según informes se encuentra en el extranjero ignorándose el lugar preciso, fijándole el término de seis meses contados desde la fecha de la última publicación del edicto, para que se presente.

Y para que su cumplimiento se expide el presente en la ciudad de la Paz, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *A. Pelaez.* (30—Jun.—31.—Agto.)

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Durango.—Por auto de veintitrés del corriente se dió por radicado en este Juzgado, el juicio de intestado del Sr. José Isaac Ruiz, convocando por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a las personas que tengan derecho a los bienes, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Durango, Dgo., a 27 de junio de 1921.—*Ambrosio Arellano*, S. I. 30 10 21

EDICTO.

Juzgado de Letras de El Oro.—Estado de Durango.—El Juez de Primera Instancia de este Distrito en auto fecha de hoy, dispuso sean citados los que se crean con derecho a los bienes del intestado del finado Benito Michel para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado de diez en diez días.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Santa María de El Oro, mayo 27 de 1921.—El Srio. I., *Herminio García jr.* 30 10 21

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—En los autos del juicio hipotecario seguido por el C. Lic. Angel del Palacio, como apoderado de la Sra. Pomposa Machado de García Cuellar, en contra de don Manuel F. Grimaldi, sobre pago de pesos, por providencia de cuatro del corriente se dispuso entre otras cosas se saquen a remate en publica subasta las fincas hipotecadas teniéndose como postura legal de todas ellas la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de doce mil pesos, al contado y se señaló para que la almoneda tenga su verificativo, el catorce del entrante julio, a las once de la mañana, en el local de esta Oficina y que la venta se anuncie por Edictos publicados en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta misma Oficina.

Las fincas de que se trata son. casa conocida por de "LA ARMONIA", con vista al Sur y Oriente, por el primero de cuyos rumbos linda, calle en medio, con casa de Don Diego Pérez Gavilán; por el Oriente, también calle de por medio, con casa de la Sra. Rosa Hernández Vda. de Ramírez, por el Norte, con propiedad de D. Luis M. Rodríguez; y por el Poniente, con habitación de las Sritas. Saravia. Casa marcada con el número ciento veintinueve de la décima calle de la Pila, hoy de Aquiles Serdán, lindando al poniente con propiedad del Sr. Dr. Apablaza; al Sur, calle en medio propiedad de D. Juan F. Paura y Vda. del ciudadado Lic. Martín Gómez Palacio; al Norte, casa de José González, y al Oriente, calle en medio, propiedad del Sr. Lic. Suárez Real.

Lo que pongo en conocimiento del Público, en demanda de postores.

Durango, junio 13 de 1921.—*Rafael Moreno*, Secretario. 3 v 3

EDICTO.

[illegible] *nor de la Capital, Durango.*—El día treinta del presente a las once de la mañana, en el local de este Juzgado se rematará la casa sin número situada en el barrio nuevo de Chihuahua, comprendida en las últimas calles de Lerdo y Ocampo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, compuesta de un patio, un portal, tres piezas habitación y una cocina en la planta baja y dos piezas habitación en los altos; sus linderos son: por el Norte con propiedad de Gabino Montelongo, por el Oriente con propiedad de Carlos Mendiola, por el Sur calle de por medio de Lerdo, y por el Poniente con propiedad de Francisco Soria, embargada en juicio ordinario al señor José María Martínez Pescador, y se tendrá como postura legal, las dos terceras partes de la cantidad de un mil quinientos pesos en que fué valuada en la segunda almoneda, con deducción de un diez por ciento, siendo esta tercera.

Lo que se publica por medio del presente en tres números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y en la puerta de esta Oficina.

Durango, junio 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano,* Secretario Int. 3 v 3

EDICTO.

Juzgado Menor de la Capital, Durango.—Por auto de fecha catorce de los corrientes, el C. Juez concedió licencia al señor José de la Luz Pérez como albacea de la intestamentaría del jóven Francisco Lavín, para la fracción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se publica por medio del presente edicto para los efectos de ley, cuya publicación se hará por medio de cinco edictos consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., junio 16 de 1921.—*Ambrosio Arellano,* S. I. 5 v 3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario de Nacionalización, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra del Sr. D. Julio Bracho, con fecha treinta de mayo de mil novecientos veintiuno, el C. Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a treinta de mayo de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, córrase traslado de ella, en vía ordinaria, al Sr. D. Julio Bracho, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este Edicto en el "Diario Oficial" de la ciudad de México, y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos, por ignorarse el domicilio del demandado; apercibido éste de que, si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a su disposición, la copia exhibida.—(Artículos 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito.—Doy fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio.—Rúbricas.

Lo que se notifica a la parte demandada, Sr. D. Julio Bracho, por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial" de la ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.

Durango, a diez de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.*

19 jun.—18 Agto.

EDICTO.

Juzgado del Ramo Civil, Durango.—Por auto fecha de hoy se autorizó a la Sra. Ascensión Graciano albacea de la Srita. Guadalupe Graciano y Duarte para la formación de los respectivos inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de cuarenta días disponiéndose a la vez se cite por edictos, publicados por cinco veces en el Periódico Oficial del Estado, a las personas de que trata el art. 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Durango, junio 14 de 1921.—*Rafael Moreno,* Secretario. 5 v 4

NOTIFICACION.

Juzgado del Ramo Civil.—Durango.—En la demanda hipotecaria sobre pago de pesos, promovida por la señora Maclovia Guzmán de López, conrat la sucesión del señor Lic. Luis G. Saucedo, recayó una providencia que a la letra es como sigue:

"Durango, junio primero de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y apareciendo de la Escritura Hipotecaria que el crédito que se cobra es de plazo cumplido y consta en escritura pública debidamente registraad, con fundamento en los arts. 955 fracc. 2a., 958, 959, 962, 963 y 964 del Código de Procedimientos Civiles. expídase la Cédula Hipotecaria, la que se fijará en el lugar más aparente de la finca grabada número ciento uno de la calle del Rebote, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, e inscríbase en el Registro Público do la Propiedad de este Distrito Judicial; y notifíquese a la señorita Francisca Saucedo con su carácter de albacea de la sucesión demandada del señor don Luis G. Saucedo, que dentro de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere y fuesen procedentes; y apareciendo de autos con la información testimonial rendida, que la señorita, Francisca Saucedo, se encuentra ausente de esta ciudad y se ignora su residencia, con fundamento en el art. 78 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio del Periódico Oficial del Estado, por ocho veces. para que en el referido término de tres días, a partir de la última publicación, conteste la demanda que se le propone y designe casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de

que si no le designa, se la harán en los estrados de este Juzgado; y hágasele saber igualmente a la referida albacea, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca grabada y que nombre perito valuador y se ponga de acuerdo con la actora para nombrar perito tercero en caso de discordia. Así lo acordó y firmó el C. Juez ante mi. —Certifico.—Bermúdez.—Rafael Moreno, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación por ocho veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente en la ciudad de Durango, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Moreno*, Srio.

A la Srita. Francisca Saucedo, albacea de Don Luis G. Saucedo. 8 v 7

EDICTO.

Juzgado de Letras de Gómez Palacio, Dgo.—En el juicio de divorcio promovido por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, contra su esposo Don Jacinto Mirazo, recayó la providencia siguiente.

Gómez Palacio junio siete de mil novecientos veintiuno.—Agréguese a sus antecedentes y de conformidad con las disposiciones de los artículos 78 y 896 del Código de procedimientos Civiles, y en virtud de haberse justificado en autos con la información testimonial rendida, que se ignora la residencia del Sr. Jacinto Mirazo, córrasele traslado de la demanda en su contra por la Sra. Josefa Badillo de Mirazo, por el término de nueve días, citándolo por medio de edictos que se publicarán por ocho veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a contestar la. Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el C. Juez C. Lic. Jesús Alvarez Juez de Letras de este Municipio, por ante mi. Certifico.—Alvarez—E. I. Recio, Srio.—Rúbricas.

Lo que y para cooocimiento del Sr. Jacinto Mirazo, publico por el presente.

Gómez Palacio junio 8 de 1921.—*E. I. Recio*, Secretario. 8 v 5

EDICTO

Juzgado de Letras. Gómez Palacio, Dgo.—Por auto de esta fecha se concedió licencia al albacea de la sucesion de D. Andrés Caballero para la formacion de inventarios por memorías simples y extrajudiciales, que presentará a este juzgado dentro del término de noventa días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 1743 y 1744 del Código de Procedimientos Civiles.

Gomez Palacio, mayo 21 de 1921.—*E. I. Recio* Secretario.

5 v 5

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reinvindicatorio, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Jusgado de Distrito, en contra de la Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," S. A., con fecha veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Durango, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que la acompañan, formulada por el ciudadano Agente del Ministerto Público adscrito a este Juzgado; córrase traslado de ella en vía ordinaria a la Sociedad denominada "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe," representada por el Presidente de su Consejo de Administración, para que la conteste en el término de seis días a contar desde la última publicación de este auto en "El Diario Oficial" de la Ciudad de México y "Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos; apercibida de que si no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaria a su disposición, las copias exhividas. (Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.") Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Doy Fé—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. Rúbrica."

Lo que se nôtifica a la parte demandada, Compañía "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" S. A., por medio del presente y por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos: "Diario Oficial de la Ciudad de México, y "Periódico Oficial" de esta Capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Lic. *L. G. Corona.* 18 v 13

EDICTO.

Juzgado de Distrito en Durango.—En el juicio ordinario reivindicatorio, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado de Distrito, en contra de la señorita Clementina Arramberri, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos veintiuno, el ciudadano Juez dictó un auto que, en lo conducente dice:

"Durango, a veintiseis de abril de mil novocientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda, formulada por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado: córrase traslado de ella, en vía ordinaria a la señorita Clementina Arramberri y la Fuente, para que la conteste en el término de seis días a contrar desde la última publicación de este auto en el "Diario Oficial" de la Ciudad de México y Periódico Oficial de esta Capital, en los que se insertará durante dos meses consecutivos por ignararse el domicilio de la demandada; apercibida esta de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; quedando en la Secretaría, a disposición, las copias exhibidas.—Artículo 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito.—Doy Fé.—E. Campuzano.—L. G. Corona, Srio. —Rúbrica.

notifica a la parte demandada, se... ıentina Arramberri, por medio del ... por ignorarse su actual domicilio, mandándose publicar esta citación por dos meses consecutivos en los periódicos "Diario Oficial" de la ciudad de México y Periódico Oficial de esta capital.—Durango, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno.—El Srio. *L. G. Corona.* 18 v 14

MINERIA.

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé, Dgo.—Expediente núm. 43.—A las cuatro da la tarde del día veintiocho de mayo último, se presentaron ante esta Agencia de Minería los Sres. Florentino Piñera y Alejo Nájera, mexicanos, mineros, el primero viudo y vecino de este lugar, y el segundo casado y vecino de Cieneguilla, solicitan la concesión de cinco hectáreas mineras en una cata antigua ubicada en esta Municipalidad, sita en la mesa de "San Telmo", sobre un cordón que descarga al Arroyo de "El Agua de Enmedio", como a cinco kilómetros al Sur Oeste de esta población. La veta corre aproximadamente de Oriente a Poniente. Identificación: Al Oriente alto de la Mesa de "San Telmo", al Poniente, Aguaje de "Agua de Enmedio"; al Sur Camino de herradura de esta población a Cieneguilla; y al Norte el cordón que baja hasta unirse a Cerro Prieto. Localización: Tomándose como punto de partida, una cata de profundidad aproximada de catorce mts., y con el rumbo de la veta se medirán 250 metros al Oriente y 250 al Poniente, por 20 metros al contra echado y 80 metros al echado de la veta.

La explotarán por oro, plata y plomo, y llevará por nombre "La Esperanza".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para que practique las medidas y levante los planos, al Sr. Francisco Aldrete, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su Reglamento prescriben.

Indé, Dgo., junio 4 de 1921.—E. A. de Minería, *E. Navarro.* 3 v 1

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio Indé, Dgo.—Expediente núm. 39, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de abril último, se presentó ante esta Agencia de Minería, el Sr. Marcos Domínguez mexicano, soltero minero, vecino de Hidalgo Parral, Chih., con domicilio en la calle cruzada de Matamoros núm. 36, solicitando la concesión de cuatro pertenencias mineras en el fundo caduco denominado "La Media Noche", título 20097, registro 22622, ubicado en este Municipio, sita en el arroyo de "San Telmo," como a cinco kilómetros al Suroeste de esta población.

Localización: partiendo del tiro que existe sobre la veta, se medirán trescientos metros al Sur y cien metros al Norte, con rumbo de la veta, dejándose treinta metros al contra echado y setenta metros al echado.

Los metales que me propongo extraer, son oro, plata y plomo; y les pongo por nombre "Jesús María"

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para que practique las medidas y levante los planos al Sr. Francisco Avila, vecino de este lugar, quien aceptó su nombramiento.

Publíquese para los efectos legales, debiendo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su reglamento prescriben.

Indé. Durango, a 3 de mayo de 1921.—El Agente de minería, *E. Navarro.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Indé Dgo.—Expediente núm. 40.—A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día veintiuno de abril último, se presentó ante esta Agencia de Minería, el Sr. Marcos Domínguez, mexicano, minero, soltero, con domicilio en Hidalgo del Parral, Chih., calle cruzada de Matamoros número 36, solicitándo la concesión de cinco pertenencias mineras en el fundo caduco denominado "La Palanca," título 52832, registro 55439, ubicado en este Municipio, sita en la falda Noreste del cerro de "Tres Marías y Dominante", como cinco kilómetros al Suroeste de esta población.

Localización: Las medidas se sujetarán en todo a las cubiertas por sus planes anteriores, los cuales amparaba el título 52652. Las substancias que se propone explotar, son: oro, plata y plomo; y le pongo por nombre "La Grulla"; tiene como colindancias mineras al Norte, y Oriente. "La Niña", y al Sur y Poniente, "Tres Marías y Dominante".

Admitida esta solicitud sin perjuicio de tercero, se nombró perito para medir y levantar los planos, al Sr. Francisco Avila, vecino de este lugar, quien acepto su nombramiento.

Publiquese para los efectos legales, debiéndo requisitarse este expediente en ciento veinte días que la Ley y su reglamento prescriben.

Indé, Dgo., a tres de mayo de 1921.—El Agente de Minería, *E. Navarro.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquirro, Dgo.—Expediente número 1455, del fundo minero "La Aguilareña", con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Leopoldo Favela jr., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de el Sr. Juan A. King., para explotar oro y plata, y admitido el 6 de junio de 1921.

Ubicación: sobre parte del fundo caduco "La Aguilareña," registro núme 2225, en el Mineral de Papantón, municiplidad de Santiago Papasquiaro, Estado Durango.

Colindancias: al Sur "Tres Reyes," al Weste "Guadulupe," "Santa Rosa," "Bukyc" y "Flor Santiaguera" y al Norte Santa Rita,"

El punto de partida es la boca de la mina conocida con el nombre de "La Aguilareña," que está sobre la veta y la mensura se hará como sigue: Bocamina a núm. 1 N. 10° 00' W. 300 metros, núm. 1 a 2 N. 80° 90' E. 175 metros, núm. 2 a 3 S. 10° 00' E. 600 metros, núm. 3 a 4 S. 80° 00' W. 200 metros, núm. 4 a 5 N. 10° 00' W. 600 metros, núm 5 a 1 N. 80° 00' E. 25 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Miguel Chávez, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 11, por valor de $ 120, oro nacional

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 14 de junio de 1921.– El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Durango.—Expediente núm. 2957, del fundo minero "El Picacho" con superficie de 4 hectáreas solicitado por Alberto Niebla y socio, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Topia, Dgo. a nombre propio para explotar plata y plomo y admitido el 30 de mayo.

Ubicación al N.W. de la casa de San Bernabé, Cuartel del Ojo de Agua, municipalidad de Topia, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina antigua del Picacho, y la mensura se hará como sigue: A.-B. S. 38° W. 50 mts.; B.-C. N. 52° W. 78 mts., C.-D. N. 38° E 300 mts., D. E. S. 52 E. 100 metros, E.-F. S. 38 W. 200 mts., F.-G. S.52° E. 100 mts., G.-H. S. 38° W. 100 mts., y H.-B. N. 52° W. 122 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 78, por valor de $40 00 oro nacional expedido el 30 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Topia, Dgo.—Expediente núm. 2958. del fundo minero "Elisa", con superficie de dos hectareas, solicitado por el Sr. Alberto Niebla y Socio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Topia, Dgo., a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 30 de mayo.

Ubicación en el arroyo de los Alisos, Cuartel de la Galancita, municipalidad de Siánori, Estado de Durango.

Colindancias no tiene.

El punto de partida es de un pequeño trabajo practicado sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: A.-B. N.50° E. 100 metros: B -C. S. 40° E. 50 metros, C.-D. S. 50° W. 200 metros, D.-E. N. 40° W. 100 metros, E.-F. N. 50° E. 200 metros y F.-B. S. 40° E 50 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Martiniano Aguirre, con domicilio en Topia, Dgo.

Certificado de depósito núm. 79, por valor de $20 00 oro nacional, expedido el 30 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Topia, Dgo., 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *B. C. Quiñones.* 3 v 2

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Santiago Papasquiaro, Dgo.—Expediente núm. 1,453 del fundo minero "La Providencia", con superficie de 5 hectáreas, solicitado por el Sr. Miguel Chávez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de la Cía. Minera Occidental S. A., para explotar oro y plata, y admitido 26 de mayo de 1921.

Ubicación: sobre el fundo caduco "La Providencia" título núm. 47520 que se encuentra situado en el Cerro del Potrero de los Bueyes, cuartel de San Juan de Camarones, municipalidad de Victoria, Estado de Durango.

Colindancias: el denuncio del fundo "El Pilón" por todos rumbos.

El punto de partida es midiendo de la mojonera N. E. del fundo "El Pilón" 200 metros con rumbo S. 20° 30' W., y 200 metros con ruumbo N. 69° 30' W, fijando donde terminen el punto Núm 1, y la mensura se hará como sigue: Punto núm 1 a 2 S. 20° 30' W. 500 metros, núm. 2 a 3 N. 69° 30' W. 100 metros, núm. 3 a 4 N. 20° 30' E. 500 metros, N° 4 a 1 N. 69° 30' E. 100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Leopoldo Favela jr., con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 8, por valor de $ 50.00 oro nacional expedido el 21 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Santiago Papasquiaro, Dgo., 3 de junio de 1921. El Agente de Minería, *Eliseo Herrera.*

3 v 3

EXTRACTO.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Durango,—Expediente núm. 2465, del fundo minero "San Adrian", con superficie de 10 hectáreas solicitado por el Sr. Gral. Miguel V. Lavenga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro plata y admitido el 27 de mayo último.

Ubicación: en la Sierra Madre, como a 4 kilómetros de Pueblo Nuevo, en un punto denominado "Las Cuevas," Municipalidad de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es la boca-mina, donde se medirán 230 metros al N. 63° 30' E. para el punto 1 y la mensura se hará como sigue: 1 2 S 27 °.

[illegible] metros, 2 3 S. 63º W. 1000 metros, 3 4 N. [illegible] metros, 4 5 N. 63 E. 1000 metros, 5 [illegible] metros para cerrar la figura de un paralelógramo rectangular.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Pascual Hernández, cóu domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm, 471. por valor de $ 100 pesos oro nacional, expedido el 25 de mayo último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Durango, 6 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *P. Vázquez.* 3 v 3

DIVERSOS

LISTA de los animales monstrencos que existen en este Municipio, y que conforme a la ley serán rematados en subasta pública el domingo 4 de septiembre próximo.

Una Yegua alazana.
Una Yegua obscura parida.
Una Yegua obcura.
Tn Caballo tordillo.
Un Caballo obscuro.
Una Mula parda rocilla.
Un macho Golondrino.
Una burra tordilla orejas mochas.
Un burro prieto mohino.

Canatlán, junio 4 de 1921.—El Presidente Municipal, *Francisco Morales C.*

LISTA de los animales mostrencos que se rematarán el diecisiete de julio entrante.

Una burra prieta
Una burra mohina
Un burro tordillo añejo
Una burra prieta
Un burro pardo
Un burro tordillo
Un burro prieto encerado
Una burra prieta,

Nombre de Dios, junio 11 de 1921.—El Presidente Municiapl, *J. M. Orona.*

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE DURANGO.

AVISO.

Se hace del conocimiento de los usuarios de aguas federales de esta jurisdicción, que si dentro de un plazo razonable no pasan a esta Jefatura de Hacienda a satisfacer los impuestos que les tiene fijados la Secretaría de Agricultura y Fomento, se se procederá en su contra conforme a la ley.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Durango, mayo 19 de 1921.—El Jefe de Hacienda, *Jesús J. Guzmán.*

AVISO.

Comisión Investigadora de Pensiones del Ejército, adscrita al Estado Mayor Presidencial.

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha instalado en esta Capital, una oficina que se dedicará exclusivamente a tramitar lo relativo a las pensiones a que tengan derecho aquellas personas que hayan perdido a sus deudos en acción de guerra. El mismo primer Magistrado, compenetrado de la ingente necesidad que había de establecer en cada Estado una oficina como la de que se trata, se sirvió comisionarme para instalarla en esta ciudad, recomendándome, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, que no omitiera esfuerzo alguno a fin de ayudar y dar todas las facilidades necesarias a los deudos de los muertos en campaña, a efecto de que, los que se crean con derecho, uo tropiecen con dificultades para cobrar la pensión que en justicia les corresponda.

Lo que me es grato poner en conocimiento del pbúlico; manifestando, a la vez, que la oficina de referencia quedó ya provisionalmente instalada en el local que ocupa la Jefatura de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. abril de 1921.—El Oficial 1o. Jefe de la Delegación en el Estado, *Federico Fernández.*- Rúbrica. 1o. my. 30 jun.

AGENCIA DEL TRABAJO.

SERVICIO GRATUITO.

IMPORTANTE.

Esta Agencia del Trabajo, debidamente compenetrada de que tanto los Empresarios Contratistas como todas aquellas personas que pudieren necesitar obreros, empleados o sirvientes, no hacen sus peticiones ante esta Agencia, sino que se concretan a buscarlos por las Plazas o Paseos públicos o bien fijan en las ventanas de sus respectívos domicilios avisos solitándolos, se permite recordarles que el Supremo Gobierno del Estado, preocupándose por el bienestar del obrero y el fomento de los negocios en el propio Estado, ha instalado, en la 7a. del 5 de Febrero número 54 letra B. de esta ciudad, una AGENCIA DEL TRABAJO cuyos servicios son enteramente gratuitos y en donde se atenderán, con toda eficacia, las solicitudes que ante la misma le hicieren los patrones cuando necesiten braceros, o bien de los trabajadores cuando soliciten trabajo.

Durango, Dgo., a 8 de febrero de 1921.—El Jefe de la Oficina, *Manuel Borja.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DURANGO.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 078721823